

40ª REUNIÓN — 15ª SESIÓN ORDINARIA — SEPTIEMBRE 25 DE 1986

**Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese
y Roberto Pascual Silva**

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Luis Oscar
ABDALA, Oscar Tupio
ALAGIA, Ricardo Alberto
ALBERTI, Lucía Teresa N.
ALBOENOZ, Antonio
ALDEBETE, Carlos Alberto
ALENDE, Oscar Eduardo
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALSOGARAY, María Julia
ALTERACH, Miguel Angel
ALLEGRONE de FONTE, Norma
ARABOLAZA, Marcelo Miguel
ARAMBURU, José Pedro
ARSON, Héctor Roberto
AUSTERLITZ, Federico
AUYERO, Carlos
AVALOS, Ignacio Joaquín
AZCONA, Vicente Manuel
BAGLINI, Raúl Eduardo
BARBEITO, Juan Carlos
BARRENO, Rómulo Víctor
BELARRINAGA, Juan Bautista
BELLO, Carlos
BERCOVICH RODRÍGUEZ, Raúl
BERNASCONI, Tulio Marón
BERRI, Ricardo Alejandro
BIANCOTTO, Luis Fidel
BIANCHI de ZIZZIAS, Ella Ana
BIELICKI, José
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo
BLANCO, Jesús Abel
BLANCO, José Celestino
BONFASI, Antonio Luis
BONINO, Alberto Cecilio
BOBDA, Osvaldo
BOBDÓN GONZÁLEZ, José O.
BOTTA, Felipe Esteban
BRIZ de SANCHEZ, Onofre
BRIZUELA, Délfior Augusto
BRIZUELA, Guillermo Ramón
BULACIO, Julio Segundo
CAFERRI, Oscar Néstor
CAFIERO, Antonio Francisco

CAMISAB, Osvaldo
CANATA, José Domingo
CANGIANO, Augusto
CANTOE, Eubén
CAPUANO, Pedro José
CARIGNANO, Raúl Eduardo
CARRANZA, Florencio
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus
CASTIELLA, Juan Carlos
CASTILLO, Miguel Angel
CASTRO, Juan Bautista
CAVALLARI, Juan José
CAVALLARO, Antonio Gino
CLÉRICI, Federico
COLLANTES, Genaro Aurelio
CONNOLLY, Alfredo Jorge
COPELLO, Norberto Luis
CORNAGLIA, Ricardo Jesús
CORTESE, Lorenzo Juan
COREZO, Julio César
COSTANTINI, Primo Antonio
CURATOLO, Atilio Arnold
DAUD, Ricardo
DE LA SOTA, José Manuel
DE LA VEGA de MALVASIO, Lily M. D.
DE NICHILLO, Cayetano
DEL RIO, Eduardo Alfredo
DÍAZ, Manuel Alberto
DÍAZ de AGÜERO, Dolores
DI CIO, Héctor
DIGÓN, Roberto Secundino
DIMASI, Julio Leonardo
DOMÍNGUEZ FERREYRA, Dardo N.
DOUGLAS RINCÓN, Guillermo F.
DOVENA, Miguel Dante
DUSSOL, Ramón Adolfo
ENDEIZA, Eduardo A.
ESPINOZA, Nemecio Carlos
FALCIONI de BRAVO, Ivelise I.
FAPPIANO, Oscar Luján
FINO, Torcuato Enrique
FLORES, Aníbal Eugenio
FURQUE, José Alberto
GARAY, Nicolás Alfredo
GARCÍA, Carlos Euclides

GARCÍA, Roberto Juan
GARGIULO, Lindolfo Maurício
GAY, Armando Luis
GERARDUZZI, Mario Alberto
GIACOSA, Luis Rodolfo
GIMÉNEZ, Ramón Francisco
GINZO, Julio José O.
GÓMEZ MIRANDA, María F.
GONZÁLEZ, Alberto Ignacio
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo
GONZÁLEZ, Joaquín Vicente
GONZÁLEZ CABANAS, Tomás W.
GOROSTEGUI, José Ignacio
GOTI, Erasmo Alfredo
GROSSO, Carlos Alfredo
GUATTI, Emilio Roberto
GUELAR, Diego Ramiro
GUZMAN, Horacio
GUZMAN, María Cristina
HORTA, Jorge Luis
HUARTE, Horacio Hugo
IBÁÑEZ, Diego Sebastián
IGLESIAS, Herminio
IGLESIAS VILLAR, Teófilo
INGARAMO, Emilio Felipe
IRIGOYEN, Roberto Osvaldo
JAROSLAVSKY, César
JUEZ PÉREZ, Antonio
LAMBERTO, Oscar Santiago
LAZCOZ, Hernaldo Efraín
LEMA MACHADO, Jorge
LENCINA, Luis Ascensión
LÉPORI, Pedro Antonio
LESCANO, David
LESTELLE, Eugenio Alberto
LIZURUME, José Luis
LÓPEZ, Santiago Marcelino
LOSADA, Mario Aníbal
LUGONES, Horacio Emerico
LLORENS, Roberto
MACEDO de GÓMEZ, Blanca A.
MAC KARTHY, César
MAGLIETTI, Alberto Ramón
MANZANO, José Luis

MANZUR, Alejandro
 MARTÍNEZ, Luis Alberto
 MARTÍNEZ MARQUEZ, Miguel J.
 MASINI, Héctor Raúl
 MASSACCESI, Horacio
 MASSEI, Oscar Ermelindo
 MATZKIN, Jorge Rubén
 MAYA, Héctor María
 MEDINA, Alberto Fernando
 MILANO, Raúl Mario
 MIRANDA, Julio Antonio
 MONSERRAT, Miguel Pedro
 MOREAU, Leopoldo Raúl
 MOTHE, Félix Justiniano
 MULQUI, Hugo Gustavo
 NATALE, Alberto A.
 NEGRI, Arturo Jesús
 NIEVA, Próspero
 ORTIZ, Pedro Carlos
 PAPAGNO, Rogelio
 PARENTE, Rodolfo Miguel
 PATIÑO, Artemio Agustín
 PEDRINI, Adam
 PELAEZ, Anselmo Vicente
 PELLIN, Osvaldo Francisco
 PEPE, Lorenzo Antonio
 PERA OCAMPO, Tomás Carlos
 PEREYRA, Pedro Armando
 PÉREZ, René
 PERL, Néstor
 PIERRI, Alberto Reinaldo
 PIUCILL, Hugo Diógenes
 POSSE, Osvaldo Hugo
 PUEBLA, Ariel
 PUGLIESE, Juan Carlos
 PUPILLO, Liborio
 PURITA, Domingo
 RABANAQUE, Raúl Octavio
 RAMOS, Daniel Omar
 RAPACINI, Rubén Abel
 RATKOVIC, Milivoj
 RAUBER, Cleto
 REALI, Raúl
 REYNOSO, Adolfo

REZEK, Rodolfo Antonio
 RIGATUSO, Tránsito
 RÍQUEZ, Félix
 RODRIGO, Juan
 RODRÍGUEZ, Jesús
 RODRÍGUEZ, José
 RODRÍGUEZ ARTUSI, José Luis
 ROJAS, Ricardo
 ROMANO NORRI, Julio César A.
 RUIZ, Angel Horacio
 SALTO, Roberto Juan
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo
 SÁNCHEZ TORANZO, Nicasio
 SARQUIS, Guillermo Carlos
 SELLA, Orlando Enrique
 SILVA, Carlos Oscar
 SILVA, Roberto Pascual
 SOCCHI, Hugo Alberto
 SOLARI BALLESTEROS, Alejandro
 SORIA ARCH, José María
 SPINA, Carlos Guido
 SRUR, Miguel Antonio
 STAVALE, Juan Carlos
 STOLKINER, Jorge
 STORANI, Conrado Hugo
 STORANI, Federico Teobaldo M.
 STUBBRIN, Adolfo Luis
 STUBBRIN, Marcelo
 SUÁREZ, Lionel Armando
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
 TERRILE, Ricardo Alejandro
 TOMA, Miguel Angel
 TORRES, Manuel
 TORRESAGASTI, Adolfo
 USIN, Domingo Segundo
 VAIRETTI, Cristóbal Carlos
 VANOLI, Enrique Néstor
 VANOSSI, Jorge Reinaldo
 VIDAL, Carlos Alfredo
 YUNES, Jorge Omar
 ZAFFORE, Carlos Alberto
 ZAVALAY, Jorge Hernán
 ZINGALE, Felipe
 ZOCCOLA, Eleo Pablo

AUSENTES, EN MISION OFICIAL:

ELIZALDE, Juan Francisco C.
 FIGUERAS, Ernesto Juan
 SERRALTA, Miguel Jorge
 ULLOA, Roberto Augusto

AUSENTES, CON LICENCIA:

AGUILAR, Ramón Rosa
 ALTAMIRANO, Amado Héctor H.
 ARRECHEA, Ramón Rosaura
 BAKIEDJIAN, Isidro Roberto¹
 BRIZUELA, Juan Arnaldo
 CABELLO, Luis Victorino¹
 CACERES, Luis Alberto
 COLOMBO, Ricardo Miguel
 CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.
 DRUETTA, Raúl Augusto¹
 FERRÉ, Carlos Eduardo¹
 GOLPE, MONTEIL, Néstor Lino
 GRIMAUX, Arturo Aníbal
 MACAYA, Luis María¹
 MELÓN, Alberto Santos¹
 PÉREZ VIDAL, Alfredo
 PRONE, Alberto Josué
 RIUTORT de FLORES, Olgo E.¹
 RUBELO, Luis
 ZUBIRI, Balbino Pedro¹

AUSENTES, CON AVISO:

BIANCHI, Carlos Humberto
 CARDOZO, Ignacio Luis Rubén
 CONTE, Augusto
 DALMAU, Héctor Horacio
 GIMÉNEZ, Jacinto
 MOREYRA, Omar Demetrio
 SABADINI, José Luis
 TORRES, Carlos Martín
 TRIACA, Alberto Jorge
 VACA, Eduardo Pedro

¹ Solicitud pendiente de aprobación de la Honorable Cámara.

SUMARIO

1. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 5342.)
2. Salutación a ex parlamentarios chilenos que presencian la sesión. (Pág. 5342.)
3. Asuntos entrados. (Pág. 5342.)
4. Licencias para faltar a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 5343.)
5. Homenaje a la memoria del ex dirigente gremial José Ignacio Rucci. (Pág. 5343.)
6. Solicitud del señor diputado Vanossi de que se inserte en el Diario de Sesiones un texto mediante el que concreta un homenaje a la memoria del ex presidente de la Nación doctor Roberto M. Ortiz. Se aprueba. (Pág. 5347.)
7. Plan de labor de la Honorable Cámara y pedidos de pronto despacho formulados por intermedio de la Comisión de Labor Parlamentaria. (Página 5347.)

8. Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas:

- I. Moción del señor diputado Vairetti de que se trate sobre tablas el proyecto de declaración del que es coautor por el que se solicita al Poder Ejecutivo que prohíba la importación de pollos eviscerados y/o elaborados de cualquier forma con destino al consumo interno (2.320-D.-86). Es rechazada. (Pág. 5351.)
- II. Moción del señor diputado Monserrat de preferencia para el proyecto de ley del que es coautor por el que se instituye un recurso de revisión especial para todo condenado o procesado que hubiera estado sometido al régimen carcelario impuesto por los decretos 1.209/76, 780/79 y 929/80 durante el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 (2.210-D.-86). Es rechazada. (Página 5351.)
- III. Mociones del señor diputado Posse de preferencia para los proyectos de declaración

- del señor diputado Lizurume por los que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la II Exposición Forestal de Zonas Áridas (2.083-D.-86) y la I Reunión Patagónica de Zonas Áridas (2.084-D.-86) a realizarse en la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut. Se aprueban. (Pág. 5352.)
- IV. **Moción del señor diputado Romano Norri de preferencia para el dictamen de comisión recaído en su proyecto de ley por el que se crean dos cargos de jueces de cámara en la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de San Miguel de Tucumán (3.827-D.-85). Se aprueba. (Pág. 5352.)**
- V. **Moción del señor diputado Maglietti de que se dé entrada a su proyecto de ley por el que se modifica el artículo 173 bis del Código Penal, aumentándose las penas para los delitos de defraudación cometidos por los sindicatos, gerentes y demás funcionarios de entidades bancarias y financieras (2.429-D.-86) y pedido de pronto despacho del citado proyecto. Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 5352.)**
- VI. **Moción del señor diputado Rodríguez (Jesús) de desplazamiento de la preferencia acordada para considerar el proyecto de ley de los señores diputados Matzkin y Pereyra sobre régimen legal de las entidades financieras (483-D.-85) y de que la Honorable Cámara sea citada a sesión especial para considerar dicho asunto. Se aprueba. (Página 5353.)**
- VII. **Moción del señor diputado Irigoyen de preferencia para el proyecto de ley del que es coautor sobre creación de dos vocalías y dos cargos de jueces de cámara en la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca (2.052-D.-86) y para el proyecto de ley del señor diputado Arabolaza sobre creación en la misma Cámara Federal de tres cargos de jueces de cámara que constituirán la sala II de dicho tribunal (874-D.-86). Se aprueba. (Pág. 5354.)**
- VIII. **Pedido del señor diputado Zaffore de pronto despacho de su proyecto de resolución por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre cuestiones relacionadas con la confección del proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1987 (2.094-D.-86). Es rechazado. (Pág. 5354.)**
- IX. **Moción del señor diputado Fappiano de que se aplaze la consideración del dictamen de comisión recaído en los proyectos de ley de los señores diputados Cortese (1.130-D.-86) y De la Sota y otros (3.583-D.-85) sobre modificaciones al Código Penal, y se acuerde preferencia para su tratamiento. Se aprueba. (Pág. 5354.)**
- X. **Moción del señor diputado Natale de preferencia para su proyecto de resolución por el que se solicita al Poder Ejecutivo el envío de los antecedentes que llevaron a la firma de acuerdos con la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas y con la República Popular de Bulgaria (2.289-D.-86). Se aprueba. (Pág. 5355.)**
- XI. **Moción del señor diputado Garay de preferencia para su proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional las II Jornadas Nacionales Ferroportuarias, a realizarse entre el 7 y el 9 de octubre del corriente año en la ciudad de Corrientes (2.206-D.-86). Se aprueba. (Pág. 5355.)**
- XII. **Moción del señor diputado Garay de preferencia para el proyecto de ley del que es coautor sobre sustitución de los artículos 2º y 3º del decreto ley 1.285/58, de organización de la justicia nacional (917-D.-86). Se aprueba. (Pág. 5355.)**
- XIII. **Moción del señor diputado Grimaux de preferencia para su proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo que apruebe el proyecto de radicación industrial de una planta automotriz en la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja (2.395-D.-86). Se aprueba. (Pág. 5356.)**
- XIV. **Moción del señor diputado Arabolaza de preferencia para los proyectos de ley sobre planeamiento urbano (1.215-D.-85, 146-D.-86 y 230-D.-86). Se aprueba. (Pág. 5356.)**
- XV. **Moción del señor diputado Ratkovic de preferencia para sus proyectos de resolución por los que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con permisos de importación de frutos cítricos y hortalizas en el marco de las actuales negociaciones bilaterales argentino-brasileñas (2.001-D.-86), con la importación de paltas de la República de Chile (2.309-D.-86) y con la proyectada importación de papa de la República de Polonia (2.462-D.-86). Se aprueba. (Pág. 5356.)**
- XVI. **Moción del señor diputado Daud de preferencia para su proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la Jornada Lingüística Aplicada a la Comunicación, a realizarse del 9 al 11 de octubre de 1986 en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta (2.409-D.-86). Se aprueba. (Pág. 5357.)**
- XVII. **Moción del señor diputado Fino de preferencia para el dictamen de comisión recaído en las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre reconocimien-**

to del carácter privilegiado, a los efectos previsionales, de los servicios del personal de Encotel y de la Secretaría de Comunicaciones durante la vigencia de la ley 12.925 (898-D.-83). Es rechazada. (Pág. 5357.)

9. **Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueban el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I) y el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional (Protocolo II), aprobados el 10 de junio de 1977 en Ginebra (89-S.-86). Se sanciona definitivamente (ley 23.379). (Pág. 5358.)**
10. **Consideración del dictamen de la Comisión de Previsión y Seguridad Social en el proyecto de ley del señor diputado Martínez Márquez sobre régimen legal para el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias y formales para con los organismos previsionales (4.516-D.-85). Se sanciona. (Pág. 5396.)**
11. **Consideración del dictamen de la Comisión de Previsión y Seguridad Social en las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre derecho a pensión al esposo viudo en los regímenes jubilatorios establecidos por las leyes 18.037 y 18.038 (656-D.-83 y 1.294-D.-83). Se sanciona definitivamente (ley 23.380). (Pág. 5398.)**
12. **Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Defensa Nacional y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba la Convención sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con Fines Militares u otros Fines Hostiles, con un Anexo, abierta a la firma en Ginebra el 18 de mayo de 1977 (25-P.E.-86). Se sanciona. (Pág. 5400.)**
13. **Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Convenio Internacional Relativo a la Intervención en Alta Mar en Casos de Accidentes que Causen una Contaminación por Hidrocarburos, y su Anexo, suscrito en Bruselas el 29 de noviembre de 1969 (26-P.E.-86). Se sanciona. (Pág. 5405.)**
14. **Consideración del dictamen de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento en las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre sustitución del artículo 1º de la ley 21.236 a efectos de incorporar como nuevos beneficiarios del derecho a pensión vitalicia a integrantes de dotaciones anuales en las islas Orcadas del Sur (930-D.-84). Se sanciona definitivamente (ley 23.381). (Pág. 5412.)**
15. **Consideración del dictamen de las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión sobre ampliación del capital inicial establecido en el artículo 5º del decreto ley 1.224/58 y sus modificaciones —Fondo Nacional de las Artes— (19-S.-86). Se sanciona definitivamente (ley 23.382). (Pág. 5413.)**
16. **Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Senegal, suscrito en Dakar el 13 de octubre de 1980 (45-S.-86). Se sanciona definitivamente (ley 23.383). (Pág. 5415.)**
17. **Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Consejo Ejecutivo de la República del Zaire, suscrito en la ciudad de Kinshasa el 31 de octubre de 1980 (46-S.-86). Se sanciona definitivamente (ley 23.385). (Pág. 5417.)**
18. **Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Irak, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 29 de abril de 1981 (52-S.-86). Se sanciona definitivamente (ley 23.384). (Pág. 5418.)**
19. **Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular, suscrito en Argel el 3 de diciembre de 1984 (57-S.-86). Se sanciona definitivamente (ley 23.386). (Pág. 5420.)**
20. **Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación Penal en el proyecto de ley del señor diputado Fino sobre modificación de las penas de multa contenidas en el Código Penal y en otras leyes (834-D.-86). Se sanciona (Pág. 5422.)**
21. **Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor diputado Parente sobre transferencia a la Municipalidad de Diamante, provincia de Entre Ríos, de varios predios destinados a apertura de calles, loteo para la construcción de viviendas de interés social, explotación con fines comunitarios o satisfacción de necesidades de orden administra-**

- tivo de dicho municipio (177-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5425.)
22. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Energía y Combustibles en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Consejo Federal Ejecutivo de la Asamblea de la República Socialista Federativa de Yugoslavia sobre Cooperación en el uso de la Energía Nuclear para Fines Pacíficos, suscrito en Viena el 23 de septiembre de 1982. (33-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley* 23.387). (Pág. 5427.)
23. Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación General y de Legislación Penal en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre modificación del artículo 10 de la ley 17.811 a fin de actualizar el importe de las multas allí previstas y extender su aplicabilidad a los síndicos o miembros del consejo de vigilancia de las sociedades sumariadas (12-P.E.-86). Se sanciona. (Pág. 5430.)
24. Consideración del dictamen de las comisiones de Vivienda, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Ramos sobre subsidio a los grupos de familias que, careciendo de capacidad económica, se encuentran ante una crítica situación habitacional (832-D.-85.) Se sanciona. (Pág. 5431.)
25. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Cuba, firmado en Buenos Aires el 9 de agosto de 1984 (24-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley* 23.388). (Pág. 5433.)
26. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Consejo Ejecutivo de la República del Zaire, suscrito en la ciudad de Kinshasa el 31 de octubre de 1980 (26-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley* 23.389). (Pág. 5436.)
27. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Energía y Combustibles en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Ejecución del Acuerdo de Interconexión Energética del 12 de febrero de 1974 entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, suscrito en Salto Grande el 27 de mayo de 1983 (30-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley* 23.390). (Página 5439.)
28. Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación General y de Vivienda en los proyectos de ley de los señores diputados Arabolaza y otros (1.102-D.-86) y Ramos (1.126-D.-86) sobre modificación del artículo 8º de la ley 23.073. Se sanciona. (Pág. 5448.)
29. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Turismo y Deportes en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación sobre Turismo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en Buenos Aires el 4 de abril de 1984 (47-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley* 23.391). (Pág. 5449.)
30. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia sobre Cooperación Cultural y Científica, suscrito en Buenos Aires el 22 de enero de 1986 (55-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley* 23.392). (Pág. 5451.)
31. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre Cooperación Cultural y Científica, suscrito en Moscú el 29 de enero de 1986 (79-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley* 23.393). (Pág. 5454.)
32. Consideración del dictamen de las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de ley del señor diputado Rauber sobre erección de un monumento a la memoria del comandante Andrés Guacurarí (750-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5456.)
33. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Económica entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, suscrito en Buenos Aires el 22 de abril de 1981 (65-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley* 23.394). (Pág. 5457.)
34. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Económica entre el gobierno de la República Argentina y el Consejo Ejecutivo de la República del Zaire, suscrito en Kinshasa el 31 de octubre de 1980 (48-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley* 23.395). (Pág. 5459.)
35. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre la República Argentina y el Programa de las Naciones Unidas para

- el Desarrollo, firmado en Buenos Aires el 26 de febrero de 1985 (53-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley* 23.396). (Pág. 5461.)
36. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Comercial, Económica y Financiera entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Haití, suscrito en Buenos Aires el 19 de noviembre de 1984 (56-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley* 23.397). (Pág. 5468.)
37. Consideración del dictamen de las comisiones de Defensa Nacional y de Legislación General en el proyecto de ley del señor diputado Bielicki sobre desafectación del dominio público del Estado nacional de un inmueble ubicado en la localidad de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, actualmente en jurisdicción del Ejército Argentino, y transferencia al municipio del partido de Morón, provincia de Buenos Aires (247-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5471.)
38. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre aprobación del aporte de la República Argentina a la Asociación Internacional de Fomento (38-P.E.-86) Se sanciona. (Pág. 5472.)
39. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación Penal en el proyecto de ley en revisión sobre modificación al Código de Procedimientos en Materia Penal (56-S.-85). Se sanciona. (Pág. 5474.)
40. Consideración del dictamen de las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria y de Economías y Desarrollo Regional en el proyecto de ley del señor diputado Mosso sobre desbloqueo de los vinos comprendidos en la ley 22.667, correspondiente a las provincias de Mendoza y San Juan (excluidos los departamentos de San Rafael y General Alvear, comprendidos en la ley 23.309) (924-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5476.)
41. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes en el proyecto de ley en revisión sobre aprobación de las Enmiendas al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, adoptadas por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional en la ciudad de Londres con fechas 12 de octubre de 1971 y 12 de noviembre de 1975 (49-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley* 23.398). (Pág. 5477.)
42. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Protocolo aprobado por la Organización de Aviación Civil Internacional en su 25º período de sesiones (extraordinario) en Montreal (Canadá) el 10 de mayo de 1984 (51-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley* 23.399). (Pág. 5483.)
43. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre Transporte Marítimo, suscrito en Buenos Aires el 4 de abril de 1984 (58-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley* 23.400). (Pág. 5486.)
44. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de ley en revisión sobre creación de la Comisión para la Reactivación del Transporte Fluvial (16-S.-85). Se sanciona. (Pág. 5492.)
45. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Senegal, suscrito en Dakar el 13 de octubre de 1980 (73-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley* 23.401). (Pág. 5493.)
46. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Científica y Técnica suscrito entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de la India, en Nueva Delhi, el 24 de enero de 1985 (69-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley* 23.402). (Pág. 5496.)
47. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio sobre Cooperación Científico-Tecnológica, suscrito entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Democrática Alemana en Berlín, el 10 de julio de 1985 (68-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley* 23.403). (Pág. 5498.)
48. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Togolesa, suscrito en Lomé el 16 de octubre de 1980 (75-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley* 23.404). (Pág. 5501.)
49. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Cooperativa de Guyana, suscrito en Georgetown el 18 de septiembre de 1985 (74-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley* 23.405). (Pág. 5504.)

50. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, suscrito en Malabo el 24 de octubre de 1980 (72-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley* 23.406). (Pág. 5506.)
51. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno del Reino de Thailandia, suscrito en Buenos Aires el 20 de octubre de 1981 (76-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley* 23.407). (Pág. 5509.)
52. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Industria, de Educación, de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el acuerdo por canje de notas de fecha 7 de diciembre de 1983, celebrado entre los gobiernos de la República Argentina y del Japón, y la eximición del pago de impuesto al valor agregado a las empresas japonesas adjudicatarias de la obra de construcción y equipamiento de la Escuela Nacional de Pesca (15-P.E.-86). Se sanciona. (Pág. 5512.)
53. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación Penal en los proyectos de ley del señor diputado Perl y otros sobre modificación de los artículos 163 y 289 del Código Penal y derogación de los artículos 33 a 40 del decreto ley 6.582/58, ratificado por la ley 14.467 (54-D.-86), y del señor diputado Furque sobre modificación del artículo 163 del Código Penal y derogación del artículo 38 del decreto ley citado (3.871-D.-85). Se sanciona. (Pág. 5516.)
54. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Turismo y Deportes en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueban la Convención sobre Facilidades Aduaneras para el Turismo y el Protocolo Adicional a la Convención sobre Facilidades Aduaneras para el Turismo, relativo a la importación de documentos de material de propaganda turística, firmados en Nueva York el 4 de junio de 1954 (71-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley* 23.408). (Pág. 5518.)
55. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Turismo y Deportes en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la modificación del artículo 38 de los estatutos de la Organización Mundial de Turismo y del párrafo 12 de las reglas de financiación anexas a los mencionados estatutos, adoptada por la resolución 61 de la III Asamblea General de la Organización Mundial de Turismo el 25 de septiembre de 1979 en la ciudad de Torremolinos, España (66-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley* 23.409). (Pág. 5527.)
56. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional en el proyecto de declaración del señor diputado Bordón González sobre condena de las actividades ilegales de buques pesqueros extranjeros en aguas jurisdiccionales argentinas y otras cuestiones conexas (690-D.-86). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 5528.)
57. Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Cáceres por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes acerca de diversas cuestiones relacionadas con la aplicación del artículo 8º de la ley 22.431, sobre discapacitados (1.394-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5530.)
58. Consideración del dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de declaración del señor diputado Martínez Márquez y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la publicación de un digesto enunciativo de leyes sanitarias nacionales (3.126-D.-85). Se sanciona. (Pág. 5531.)
59. Consideración del dictamen de las comisiones de Energía y Combustibles y de Ciencia y Tecnología en el proyecto de declaración del señor diputado Gargiulo por el que se solicita al Poder Ejecutivo que impulse un programa de investigaciones científicas tendientes al desarrollo de técnicas para la fabricación de metil ter butil éter y ter amil metil éter (920-D.-86). Se sanciona. (Página 5532.)
60. Consideración del dictamen de las comisiones de Energía y Combustibles y de Obras Públicas en el proyecto de declaración del señor diputado López por el que se solicita al Poder Ejecutivo la conclusión de los estudios de factibilidad, elaboración del proyecto ejecutivo y comienzo de las obras del aprovechamiento hidroeléctrico Carrenleufú en la provincia del Chubut (806-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5533.)
61. Consideración del dictamen de las comisiones de Obras Públicas y de Educación en el proyecto de resolución del señor diputado Dovená por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a reanudar la construcción del nuevo edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz (1.698-D.-85). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 5534.)
62. Consideración del dictamen de las comisiones de Obras Públicas y de Finanzas en el proyecto de resolución del señor diputado Pedrini por el que se solicita al Poder Ejecutivo la activación de proyectos de obras públicas para la provincia del Chaco que se encuentran en proceso de obtención

- de factibilidad financiera (I.777-D.-85). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 5535)
63. Consideración del dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Familia, Mujer y Minoridad en el proyecto de resolución de la señora diputada Riutort de Flores por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre diversas cuestiones relacionadas con presuntas irregularidades producidas en el Instituto para Mujeres Menores Débiles Mentales "Ramayón López Valdivieso" (3.759-D.-85). Se sanciona. (Pág. 5536.)
64. Consideración del dictamen de las comisiones de Obras Públicas y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración de los señores diputados Brizuela (G. R.) y Brizuela (J. A.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo que estudie la posibilidad de erigir en la Cordillera de los Andes, en el límite entre la República Argentina y Chile, un monumento a San Francisco de Asís (563-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5537.)
65. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Nieva por el que se solicita al Poder Ejecutivo la apertura de un paso a nivel con barreras en las vías del Ferrocarril Belgrano, que permita unir la avenida Marske con la rotonda donde confluyen las avenidas El Exodo y La Bandera, en la ciudad de San Salvador de Jujuy (1.293-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5538.)
66. Consideración del dictamen de las comisiones de Industria y de Energía y Combustibles en el proyecto de resolución del señor diputado Pepe por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las empresas del Estado Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina, Petroquímica General Mosconi y Petroquímica Bahía Blanca (3.632-D.-85). Se sanciona. (Pág. 5539.)
67. Consideración del dictamen de las comisiones de Industria, de Agricultura y Ganadería y de Finanzas en el proyecto de declaración del señor diputado Liptak por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a una integración agrominera, intensificando la exploración y explotación de las materias primas minerales destinadas a la producción de fertilizantes potásicos (3.400-D.-85). Se sanciona. (Pág. 5541.)
68. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor diputado Rauber por el que se solicita al Poder Ejecutivo que se tramite ante la cancillería de la República del Paraguay la imposición del nombre de Roque González de Santa Cruz al puente internacional que unirá las ciudades de Posadas (provincia de Misiones) y Encarnación (República del Paraguay) (4.164-D.-85). Se sanciona. (Pág. 5550.)
69. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor diputado Rauber por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare monumento histórico nacional a la capilla denominada actualmente San Miguel del Puerto, situada en la ciudad de Puerto Rico, provincia de Misiones (934-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5551.)
70. Consideración del dictamen de las comisiones de Energía y Combustibles y de Ciencia y Tecnología en el proyecto de resolución del señor diputado Dovená sobre declaración de interés nacional de la prosecución de los estudios para la construcción de minicentrales generadoras de electricidad en la provincia de Santa Cruz (2.484-D.-85). Se sanciona un proyecto de declaración. (Página 5552.)
71. Consideración del dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología en el proyecto de declaración del señor diputado Zubiri y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional las XVI Jornadas Argentinas de Informática e Investigación Operativa (1.319-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5553.)
72. Consideración del dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología en el proyecto de declaración del señor diputado Serralta por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional las I Jornadas Internacionales de Cincología Veterinaria y las I Jornadas Internacionales de Clínica de Pequeños Animales (1.400-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5554.)
73. Consideración del dictamen de las comisiones de Obras Públicas y de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Serralta por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a radicar en la ciudad de General Acha, provincia de La Pampa, un depósito de maquinarias y vehículos bajo jurisdicción del distrito 21 de la Dirección Nacional de Vialidad (1.950-D.-85). Se sanciona. (Pág. 5555.)
74. Consideración del dictamen de las comisiones de Obras Públicas y de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado Medina por el que se solicita al Poder Ejecutivo la prosecución y conclusión de las obras de ampliación, remodelación y otras conexas en la ruta nacional 3 y las rutas provinciales 4 y 21 en el partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires (3.146-D.-85). Se sanciona un proyecto de declaración. (Página 5556.)
75. Consideración del dictamen de las comisiones de Obras Públicas y de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado Lamberto y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que incluya en el próximo plan de obras públicas la ejecución de la obra básica y las complementarias a que se refiere la ley 20.553, de construcción de la avenida de Circunvalación, en la ciudad de Santa Fe (4.492-D.-85). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 5557.)

76. Consideración del dictamen de la Comisión de Turismo y Deportes en el proyecto de declaración del señor diputado Bello por el que se solicita al Poder Ejecutivo que inicie gestiones para la realización en nuestro país del Campeonato Mundial de Fútbol 1994 - Copa FIFA (707-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5559.)
77. Consideración del dictamen de las comisiones de Obras Públicas y de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Daud por el que se solicita al Poder Ejecutivo que entregue en comodato a la Secretaría de Educación, para el funcionamiento de una escuela agrotécnica, parte de las instalaciones del campamento de la Dirección Nacional de Vialidad emplazado en la localidad de Coronel Solá, estación Morillo, departamento de Rivadavia, Banda Norte, ruta 81, de la provincia de Salta (2.394-D.-85). Se sanciona. (Página 5560.)
78. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales por el que se desestima un pedido de desafuero del señor diputado Guillermo Enrique Tello Rosas (410-O.V.-85). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 5561.)
79. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales por el que se desestima un pedido de desafuero del señor diputado Aníbal Eulogio Flores (844-O.V.-85). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 5564.)
80. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales por el que se desestima un pedido de desafuero del señor diputado Roberto Edmundo Sammartino (165-O.V.-86). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 5565.)
81. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Pérez Vidal por el que se solicita al Poder Ejecutivo que destine un edificio de la Dirección Nacional de Vialidad ubicado en la localidad de Morillo, cabecera del municipio de Banda Norte, provincia de Salta, al funcionamiento del Colegio Secundario Islas Malvinas de esa localidad (304-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5567.)
82. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Martínez y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la inclusión de cátedras referidas al Derecho de la Seguridad Social en las facultades donde se cursan carreras jurídicas (1.210-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5568.)
83. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en los proyectos de resolución de los señores diputados Cavallari y Storani (F. T. M.) (494-D.-86), Aramburu y otros (549-D.-86) y Bordón González (801-D.-86) relacionados con la decisión de la República Federativa del Brasil de elegir su política informática. Se sanciona. (Pág. 5569.)
84. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración de los señores diputados Bulacio y Cornaglia por el que se solicita al Poder Ejecutivo que implemente cursos de capacitación pedagógica y didáctica para el personal no docente de las escuelas hogares (1.302-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5571.)
85. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Goti por el que se solicita al Poder Ejecutivo la puesta en funcionamiento del elevador Nº 5 del puerto de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, y otras obras complementarias (604-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5572.)
86. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Goti por el que se solicita al Poder Ejecutivo la urgente modernización del elevador Nº 3 del puerto de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (605-D.-86). Se sanciona. (Página 5574.)
87. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado Azcona y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a evitar la reiteración de graves accidentes en las rutas y pasos a nivel del sistema ferroviario, que afectan a las líneas de los ferrocarriles General San Martín y General Manuel Belgrano en la provincia de Mendoza (1.303-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5575.)
88. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Goti por el que se solicita al Poder Ejecutivo la modernización de la parrilla ferroviaria del puerto de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (606-D.-86). Se sanciona. (Página 5576.)
89. Consideración del dictamen de la Comisión de Comunicaciones en los proyectos de declaración de los señores diputados Arrechea (1.291-D.-85), Castillo y Aguilar (2.291-D.-85), Pepe (3.979-D.-85), Pérez Vidal (4.033-D.-85), Alterach (4.436-D.-85) y Suárez (1.278-D.-86) por los que se solicita al Poder Ejecutivo la ejecución de diversas obras para el servicio telefónico en localidades de las provincias de Misiones, Santa Fe, Buenos Aires, Salta y Santiago del Estero. Se sanciona. (Pág. 5577.)
90. Consideración del dictamen de la Comisión de Comunicaciones en los proyectos de resolución de los señores diputados Corzo (1.965-D.-85) y Daud (591-D.-86) y de declaración del señor diputado Pérez Vidal (307-D.-86) por los que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de oficinas de correos en diversas localidades de las provincias de La Rioja y Salta. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 5578.)

91. Consideración del dictamen de la Comisión de Comunicaciones en los proyectos de resolución de los señores diputados Briz de Sánchez (2.086-D.-85), Maglietti (2.531-D.-85) y Brizuela (J. A.) (3.730-D.-85) por los que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para incrementar la potencia de las emisoras radiales instaladas en las zonas de frontera del país. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 5580.)
92. Consideración del dictamen de la Comisión de Comunicaciones en los proyectos de declaración de los señores diputados Pérez Vidal (33-D.-86), Alterach (749-D.-86), Pupillo (821-D.-86), Bielicki (840-D.-86), Zoccola (932-D.-86), Cortese (994-D.-86) y Lema Machado (1.274-D.-86), y de resolución de los señores diputados Curátolo (164 y 841-D.-86), Castillo y Aguilar (468-D.-86) y Aguilar (861-D.-86) por los que se solicita al Poder Ejecutivo la ejecución de obras para dotar de servicio telefónico a diversas localidades del país. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 5581.)
93. Consideración del dictamen de las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Comunicaciones en el proyecto de resolución de los señores diputados Maglietti y Silva (C. O.) sobre adopción de medidas para difundir por las emisoras del sistema oficial de todo el país microprogramas sobre la problemática ecológica y la necesidad de protección y conservación del medio ambiente (1.372-D.-86). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 5584.)
94. Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Ginzo por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de centros asistenciales de rehabilitación integral para víctimas de torturas (276-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5585.)
95. Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de declaración de los señores diputados Berri y Dimasi por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para la prevención de la esquistosomiasis en el nordeste del país, la detección y tratamiento de sus portadores y la difusión de la obligatoriedad de denuncia (984-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5586.)
96. Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Horta y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la inclusión de la termohidroterapia en el Nomenclador Nacional de Salud (1.141-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5587.)
97. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de ley del señor diputado Stolkiner sobre designación con el nombre de "Libertador General don José de San Martín" a la Escuela Nacional de Educación Técnica N° 1 de la ciudad de Leones provincia de Córdoba (1.945-D.-85). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 5588.)
98. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado Bonino por el que se solicita al Poder Ejecutivo la rehabilitación del servicio que cumplía el transbordador argentino "Orión I" entre las localidades de Posadas (provincia de Misiones) y Encarnación (República del Paraguay) (1.104-D.-85). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 5589.)
99. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de resolución del señor diputado Storani (C. H.) sobre adhesión a los actos conmemorativos del bicentenario de la fundación de la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba (1.355-D.-86). Se sanciona. (Página 5590.)
100. Consideración del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de resolución del señor diputado Mulqui y otros por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre diversas cuestiones relacionadas con la recaudación y ejecución del Fondo Nacional de la Vivienda (1.581-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5591.)
101. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Rauber por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de un servicio regular de balsas-automóvil entre las localidades de Puerto Rico (provincia de Misiones) y Puerto Triunfo (República del Paraguay) (124-D.-85). Se sanciona. (Página 5592.)
102. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Rauber por el que se solicita al Poder Ejecutivo que autorice la construcción de un puente internacional entre San Antonio (provincia de Misiones) y Santo Antonio (República Federativa del Brasil) (227-D.-85). Se sanciona. (Pág. 5593.)
103. Consideración del dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología en el proyecto de declaración del señor diputado Vaca por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional a la informática y la teleinformática (1.204-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5594.)
104. Consideración del dictamen de las comisiones de Obras Públicas y de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Pedrini por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un edificio para el complejo educacional de la localidad de Las Breñas, provincia del Chaco (1.772-D.-85). Se sanciona. (Pág. 5595.)
105. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Na-

- cional en los proyectos de resolución de los señores diputados Soria Arch (1.734-D.-86) y Storani (F. T. M.) y Huarte (1.750-D.-86) por los que se condenan actos intimidatorios de aviones militares británicos contra pesqueros nacionales en aguas jurisdiccionales argentinas. Se sanciona. (Pág. 5596.)
106. **Consideración del dictamen de la Comisión de Turismo y Deportes en el proyecto de declaración de los señores diputados Irigoyen y Bello por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la XIX Edición del Campeonato Sudamericano de Bochas Roberto Ortner y la III Edición de la Copa Intercontinental de Bochas (1.560-D.-86). Se sanciona. (Página 5589.)**
107. **Consideración del dictamen de la Comisión de Turismo y Deportes en el proyecto de declaración del señor diputado Bello por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la III Edición del Campeonato Mundial de Bochas, a disputarse en la Capital Federal en noviembre de 1987 (1.549-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5599.)**
108. **Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de resolución del señor diputado Dalmau y otros sobre declaración de interés educativo nacional del material producido por el programa "El espejo reflejando el país". que se transmite por LS85 Río de la Plata TV Canal 13 de la ciudad de Buenos Aires (3.021-D.-85). Se sanciona un proyecto de declaración. (Página 5600.)**
109. **Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Stubrin (A. L.) por el que se hace conocer al Poder Ejecutivo la preocupación por la forma en que ciertas revistas y textos escolares se refieren a los aborígenes de nuestro país (3.032-D.-85). Se sanciona. (Pág. 5602.)**
110. **Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración de los señores diputados Terrile y Cáceres por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de una escuela de capacitación agraria en el paraje Cuatro Esquinas, departamento de Rosario, provincia de Santa Fe (3.397-D.-85). Se sanciona. (Página 5602.)**
111. **Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración de la señora diputada Macedo de Gómez por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare lugar histórico a la localidad de Villa La Punta, departamento de Choya, provincia de Santiago del Estero (977-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5603.)**
112. **Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración reproducido por el señor diputado Ingaramo por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de una escuela técnico-industrial en Tostado, provincia de Santa Fe (1.833-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5604.)**
113. **Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración reproducido por el señor diputado Ingaramo por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de una escuela agraria en Tostado, provincia de Santa Fe (1.834-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5605.)**
114. **Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Rabanaque y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el I Encuentro Contemporáneo de Nuestras Culturas Aborígenes (1.859-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5606.)**
115. **Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales por el que se desestima un pedido de desafuero del señor diputado Herminio Iglesias (1.023-O.V.-85). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 5607.)**
116. **Consideración del dictamen de las comisiones de Educación y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de resolución reproducido por el señor diputado Stubrin (A. L.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la firma de un convenio de reciprocidad con la República Oriental del Uruguay con el fin de establecer un sistema de equivalencia de títulos para agilizar el ingreso de alumnos en universidades e instituciones educacionales (1.280-D.-86). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 5608.)**
117. **Consideración del dictamen de las comisiones de Educación y de Familia, Mujer y Minoridad en el proyecto de declaración del señor diputado Cavallari y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el Festival Latinoamericano de Espectáculos para Niños a realizarse durante el mes de enero de 1987 en la ciudad de Necochea, provincia de Buenos Aires (451-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5609.)**
118. **Consideración del dictamen de las comisiones de Comunicaciones y de Educación en el proyecto de resolución del señor diputado Grimaux por el que se solicita al Poder Ejecutivo que incluya o extienda dentro de la programación de las emisoras autorizadas a transmitir en frecuencia modulada la difusión de música popular argentina (860-D.-86). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 5610.)**
119. **Consideración del dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de declaración del señor diputado Douglas Rincón por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación del servicio telefónico semipúblico de larga distancia en varias localidades del departamento de Capital de la provincia de La Rioja (2.838-D.-85). Se sanciona. (Pág. 5611.)**

126. Consideración del dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de resolución del señor diputado Corzo por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de una estación repetidora de televisión en la localidad de Villa Santa Rita, provincia de La Rioja (1.469-D.-85). Se sanciona un proyecto de declaración. (Página 5612.)
121. Consideración del dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de declaración del señor diputado Di Cío por el que se solicita al Poder Ejecutivo que las transmisiones de Argentina Televisora Color, ATC Canal 7, se extiendan hasta la ciudad bonaerense de Carmen de Patagones (1.702-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5612.)
122. Consideración del dictamen de las comisiones de Industria y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de resolución del señor diputado Socchi sobre constitución de una comisión especial bicameral para el estudio de los temas relacionados con el tratamiento y disposición final de los residuos industriales peligrosos (1.077-D.-86). Se sanciona. (Página 5614.)
123. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de resolución del señor diputado Borda y otros por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre distintos aspectos relacionados con la rehabilitación de delegaciones, agencias o inspectorías del Ministerio de Trabajo entre los años 1984 y 1986 (1.501-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5616.)
124. Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de resolución de los señores diputados Martínez Márquez y Llorens por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre el destino dado a una declaración sancionada por la Honorable Cámara por la que se solicitó que se declarara de interés nacional al laboratorio de hemoderivados de la Universidad Nacional de Córdoba (1.292-D.-86.) Se sanciona. (Pág. 5617.)
125. Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de declaración de los señores diputados Martínez Márquez y Llorens por el que se solicita al Poder Ejecutivo la provisión de sangre desechable proveniente de los establecimientos sanitarios de país dependientes del Ministerio de Salud y Acción Social, al laboratorio de hemoderivados de la Universidad Nacional de Córdoba (1.291-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5618.)
126. Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Natale por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el II Congreso Argentino de Quemaduras y la I Conferencia Internacional a realizarse en Rosario desde el 17 al 19 de agosto de 1987 (1.736-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5620.)
127. Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Usin por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el X Congreso Nacional de Cardiología, la I Reunión Científica de la Sección Latinoamericana de la Sociedad de Investigaciones Cardiológicas y el Simposio Internacional de Cardiología Pediátrica, a realizarse en la ciudad de Rosario del 2 al 7 de noviembre de 1986 (1.656-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5620.)
128. Consideración del dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración del señor diputado Botta por el que se solicita al Poder Ejecutivo que otorgue al Club Deportivo Chañares de la ciudad de James Craik, provincia de Córdoba, la organización anual de la Fiesta Nacional del Tambo (1.648-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5621.)
129. Consideración del dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración del señor diputado Díaz por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de una subdelegación del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria en Nueva Esperanza, provincia de Santiago del Estero (1.598-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5622.)
130. Consideración del dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración del señor diputado Ulloa por el que se solicita al Poder Ejecutivo que concurra a solucionar el problema que afecta a los pequeños productores de tabaco criollo en el Valle de Lerma, provincia de Salta (1.321-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5623.)
131. Consideración del dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución del señor diputado Albornoz de apoyo a la concreción del proyecto de desarrollo de la Puna Jujena (1.268-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5624.)
132. Consideración del dictamen de las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de resolución del señor diputado Torres (C. M.) y otros por el que se encomienda a la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano de la Honorable Cámara la organización de las I Jornadas Nacionales sobre los Recursos Hídricos en las Zonas Áridas y Semiáridas y su Relación con el Medio Ambiente y el Hombre (1.522-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5625.)
133. Consideración del dictamen de la Comisión de Obras Públicas en el proyecto de declaración del señor diputado Bulacio por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción del edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de la ciudad de Aguilares, provincia de Tucumán (1.300-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5626.)

134. Consideración del dictamen de la Comisión de Obras Públicas en el proyecto de declaración del señor diputado Bulacio por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un nuevo edificio para el funcionamiento de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, provincia de Tucumán (1.301-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5627.)
135. Consideración del dictamen de la Comisión de Obras Públicas en el proyecto de resolución del señor diputado Manzano por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un acueducto que derive las aguas termales del pozo T9, distante 18 kilómetros de Villa Cabecera, provincia de Mendoza, hasta esa localidad (1.352-D.-86). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 5628.)
136. Consideración del dictamen de la Comisión de Obras Públicas en el proyecto de declaración de la señora diputada Briz de Sánchez por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un edificio para la Escuela Normal Nacional de la ciudad de Quilipi, provincia del Chaco (1.430-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5629.)
137. Consideración del dictamen de la Comisión de Obras Públicas en el proyecto de declaración del señor diputado Díaz, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de la avenida de Circunvalación Oeste de la ciudad de Santiago del Estero (1.597-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5630.)
138. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de resolución del señor diputado Pérez Vidal, por el que se dispone la publicación de la *Historia de Güemes* escrita por el Instituto Güemesiano de la provincia de Salta (1.464-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5631.)
139. Consideración del dictamen de las comisiones de Educación y Obras Públicas en el proyecto de declaración del señor diputado Douglas Rincón, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción del edificio para el Colegio Nacional de Anillaco, provincia de La Rioja (740-D.-85). Se sanciona. (Pág. 5632.)
140. Consideración del dictamen de las comisiones de Transportes y de Obras Públicas en el proyecto de resolución del señor diputado Dovena, sobre ejecución de obras de conservación y mantenimiento en la ruta nacional 3, en el tramo que une Caleta Olivia (provincia de Santa Cruz) con Comodoro Rivadavia (provincia del Chubut) (3.193-D.-85). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 5633.)
141. Consideración del dictamen de las comisiones de Obras Públicas y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor diputado Romero (A. E.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un puente carretero internacional entre las localidades de Alvear (provincia de Corrientes) e Itaquí (República Federativa del Brasil) (3.011-D.-85). Se sanciona. (Pág. 5634.)
142. Consideración del dictamen de la Comisión de Turismo y Deportes en el proyecto de declaración del señor diputado Terrile, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la Fiesta Nacional de Reinas y Feria de Artesanías, Muestra Floral y de Afiches Turísticos que se realizará en enero de 1987 en Carlos Pellegrini, provincia de Santa Fe (1.902-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5635.)
143. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado Bordón González, sobre formalización de un acuerdo con la República de Chile para mantener despejado el camino que une la provincia de Mendoza con ese país a través del túnel internacional de la localidad de Las Cuevas (3.981-D.-85). Se sanciona. (Pág. 5636.)
144. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de resolución del señor diputado Bordón González sobre formalización de un acuerdo con la República de Chile para establecer un sistema de aduana yuxtapuesta por el paso de Las Cuevas (3.982-D.-85). Se sanciona. (Pág. 5637.)
145. Consideración del dictamen de la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad en el proyecto de resolución de la señora diputada Alberti sobre instalación en el ámbito de la Honorable Cámara de una sala maternal y guardería para niños, para uso del personal (209-D.-86). Se sanciona. (Página 5638.)
146. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Parente por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el Festival Provincial de Jineteada y Folklore que se realiza anualmente en la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos (4.110-D.-85). Se sanciona. (Pág. 5639.)
147. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración de los señores diputados Stavale y Cavallari por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la celebración del Segundo Congreso Internacional de Filosofía del Derecho, a realizarse en la ciudad de La Plata entre los días 19 y 23 de mayo de 1987 (1.850-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5640.)
148. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración de los señores diputados Castillo y Aguilar por el que se solicita al Poder Ejecutivo la entrega en donación a la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de Reconquista, provincia de Santa Fe, de diversos objetos destinados a la instalación de un museo (2.443-D.-85). Se sanciona. (Pág. 5641.)

149. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales por el que se desestima la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Gurioli durante la sesión del 8 de mayo de 1985 con motivo de una publicación periodística (210-D.-85). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 5642.)
150. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales por el que se desestima la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Mosso durante la sesión del 29 de mayo de 1985 con motivo de manifestaciones vertidas por un dirigente gremial durante un acto realizado en la ciudad de Mendoza (663-D.-85). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 5642.)
151. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales por el que se desestima la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Imbelloni durante la sesión del 3 de julio de 1985 con motivo de expresiones de un dirigente gremial (1.302-D.-85). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 5643.)
152. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales por el que se desestima la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Salduna durante la sesión del 25 de julio de 1985 con motivo de una denuncia formulada en su contra (1.790-D.-85). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 5644.)
153. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales por el que se desestima la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Manzano durante la sesión del 25 de julio de 1985 con motivo de expresiones del señor diputado Bisciotti (1.807-D.-85). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 5645.)
154. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales por el que se desestima la cuestión de privilegio planteada por la señora diputada Briz de Sánchez durante la sesión del 25 de julio de 1985 con motivo de manifestaciones vertidas por el señor diputado Moreau (1.808-D.-85). Se sanciona un proyecto de resolución. (Página 5646.)
155. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales por el que se desestima la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Guelar durante la sesión del 7 de agosto de 1985 con motivo de la conducta de diputados de la Comisión de Presupuesto y Hacienda (2.072-D.-85). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 5647.)
156. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales por el que se desestima la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Manny durante la sesión del 15 de agosto de 1985 con motivo de informaciones contenidas en una publicación periodística (2.272-D.-85). Se sanciona un proyecto de resolución. (Página 5647.)
157. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales por el que se desestima la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Pepe durante la sesión del 4 de septiembre de 1985 con motivo de expresiones del señor diputado Furque (2.569-D.-85). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 5648.)
158. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales por el que se desestima la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Cáceres durante la sesión del 19 de septiembre de 1985 con motivo de declaraciones publicadas en medios periodísticos en relación con un préstamo que obtuviera del Banco Hipotecario Nacional (2.896-D.-85). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 5649.)
159. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales por el que se desestima la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Manzano durante la sesión del 19 de septiembre de 1985 con motivo de una actitud del señor secretario de Estado de Seguridad Social (2.897-D.-85). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 5650.)
160. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales por el que se desestima la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Alsogaray durante la sesión del 6 de marzo de 1986 con motivo de la forma en que se ha llevado a cabo la negociación de la deuda exterior de la Nación (3.896-D.-85). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 5650.)
161. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales por el que se desestima la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Ghiano en la sesión del 26 de septiembre de 1985 con motivo de manifestaciones vertidas por el señor diputado Cortese durante el debate (3.039-D.-85). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 5651.)
162. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales por el que se desestima la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Digón en la sesión del 12 de marzo de 1986 con motivo de manifestaciones vertidas durante el debate (3.968-D.-85). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 5652.)
163. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales por el que se desestima la cuestión de privilegio planteada por la señora diputada Guzmán en la sesión del 20 de marzo de 1986 con motivo de expresiones vertidas durante el debate por el señor diputado Manzano (4.120-D.-85). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 5653.)

164. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales por el que se desestima la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Zaffore durante la sesión del 4 de junio de 1986 con motivo de la aprobación de una moción de cierre del debate (564-D.-86). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 5654.)
165. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales por el que se desestima la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Natale en la sesión del 4 de junio de 1986 con motivo de manifestaciones vertidas por el señor diputado Jaroslavsky durante la sesión del 4 de junio de 1986 (598-D.-86). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 5654.)
166. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales por el que se desestima la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado De la Sota durante la sesión del 4 de junio de 1986 con motivo de no haberse considerado un proyecto de resolución que presentara en el curso del debate (637-D.-86). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 5655.)
167. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales por el que se desestima la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Capuano durante la sesión del 31 de julio de 1986, con motivo de expresiones vertidas por el señor diputado Lestelle (1.051-D.-86). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 5656.)
168. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales por el que se desestima la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Bielicki durante la sesión del 30 de julio de 1986, con motivo de manifestaciones formuladas por el señor diputado Druetta (1.357-D.-86). Se sanciona un proyecto de resolución. (Página 5657.)
169. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales por el que se desestima la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Druetta en la sesión del 30 de julio de 1986, con motivo de manifestaciones formuladas durante el debate por el señor diputado Bielicki (1.358-D.-86). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 5657.)
170. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de resolución que le fuera pasado en revisión, sobre creación de una comisión bicameral para estudiar la electrificación del Ferrocarril General Belgrano (1.609-D.-83). Se sanciona. (Pág. 5658.)
171. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado Milano, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la modificación de la estructura y el equipamiento del puerto de Rosario (4.427-D.-85). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 5659.)
172. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Pepe y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que al proyectarse la modificación de la ley 22.080 se incluyan disposiciones tendientes a que los puertos ubicados en zonas de frontera o áreas estratégicas resulten más idóneos para la defensa de la soberanía territorial (4.514-D.-85). Se sanciona. (Pág. 5661.)
173. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado Curátolo, sobre declaración de interés nacional del emprendimiento vial que unirá las ciudades de Victoria (provincia de Entre Ríos) y Rosario (provincia de Santa Fe), y creación de una comisión de estudios de factibilidad técnica y económica (3.535-D.-85). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 5662.)
174. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado Milano sobre realización de obras en el puerto de Rosario (4.426-D.-85). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 5663.)
175. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Arrechea, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reimplantación del descuento del cincuenta por ciento en los pasajes adquiridos por jubilados, pensionados y retirados (1.075-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5665.)
176. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Bonino, por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre la situación en que se encuentra el sistema vial de la zona nordeste del país y de otras zonas afectadas por fenómenos climáticos e inundaciones (767-D.-86). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 5666.)
177. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado Carranza, sobre levantamiento de la clausura de las barreras colocadas en la intersección de la calle Pravaz y las vías del Ferrocarril Roca, entre la ruta 205 y la calle Esteban Echeverría, en la ciudad de Ezeiza, provincia de Buenos Aires (1.752-D.-86). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 5667.)
178. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Storani (C. H.), por el que se solicita al Poder Ejecutivo la habilitación del servicio ferroviario en el ramal Córdoba-Río Cuarto, de la línea General Bartolomé Mitre (1.657-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5668.)
179. Consideración del dictamen de las comisiones de Comunicaciones y de Obras Públicas en el pro-

- yecto de declaración del señor diputado Alderete, sobre construcción de un edificio destinado a las oficinas de correos y telégrafos de la localidad de Jardín América, provincia de Misiones (925-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5668.)
180. Consideración del dictamen de las comisiones de Energía y Combustibles y de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado Dovena, sobre otorgamiento de un pasaje anual oficial a los agentes de la empresa Agua y Energía Eléctrica que cumplen funciones al sur del paralelo 42° (3.056-D.-85). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 5669.)
181. Consideración del dictamen de la Comisión de Juicio Político por el que se desestima el pedido de formación de causa contra el señor juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 27, doctor Jaime Far Suau, formulado por el señor diputado Purita y otros (3.452-D.-85). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 5670.)
182. Consideración del dictamen de la Comisión de Juicio Político por el que desestima el pedido de formación de causa contra el señor juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, doctor Néstor L. Blondi, y la señora jueza a cargo del Juzgado N° 4 del mismo fuero, doctora Amelia Berraz de Vidal, formulado por el señor diputado Aráoz (180-D.-85). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 5672.)
183. Consideración del dictamen de la Comisión de Juicio Político por el que se desestima una petición particular de formación de causa contra el señor juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 30 de la Capital Federal, doctor Juan Carlos Jesús Cardinali (739-P.-85). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 5676.)
184. Consideración del dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución del señor diputado Cantor, sobre declaración de interés nacional de la 45ª Reunión Plenaria del Comité Internacional del Algodón y la Reunión Regional Latinoamericana sobre la misma materia (1.668-D.-86). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 5681.)
185. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Manzur, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de la carrera de licenciatura en ciencias meteorológicas en la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo (249-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5683.)
186. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Romano Norri y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la supresión de la enseñanza del latín en el ciclo básico del bachillerato y la afectación del cupo de horas correspondientes a ese idioma a talleres de expresión de lengua oral y escrita (3.921-D.-85). Se sanciona. (Pág. 5684.)
187. Consideración del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, por el que se establece el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal 1986 (44-P.E.-85 y 52-P.E.-85). Se sanciona. (Página 5685.)
188. Moción de orden del señor diputado Jaroslavsky de que se levante la sesión. Se aprueba. (Página 5715.)
189. Apéndice:
- A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Página 5715.)
- B. Asuntos entrados:
- I. Comunicaciones del Honorable Senado. (Página 5752.)
- II. Comunicaciones de la Presidencia. (Página 5752.)
- III. Dictámenes de comisiones. (Pág. 5752.)
- IV. Dictámenes observados. (Pág. 5752.)
- V. Comunicaciones de señores diputados. (Página 5753.)
- VI. Comunicaciones oficiales. (Pág. 5753.)
- VII. Peticiones particulares. (Pág. 5753.)
- VIII. Proyectos de ley:
1. Del señor diputado Piucill: modificación de la ley 19.101, de personal militar, en materia de derecho resarcitorio por accidente a los soldados conscriptos (2.389-D.-86). (Página 5753.)
 2. Del señor diputado Piucill: atribución a Hidronor S.A., Hidroeléctrica Norpatagónica S.A. para que complete los estudios y proyectos relacionados con la construcción de una ruta que una el puerto de San Antonio Este (Argentina) con el puerto de Corral (Chile) (2.309-D.-86). (Página 5754.)
 3. Del señor diputado Corzo: derogación del artículo 2º de la ley de facto 21.239, sobre trabajo de encargados y ayudantes de casas de renta (2.396-D.-86). (Página 5755.)
 4. Del señor diputado Alsogaray y otros: régimen legal de entidades financieras (2.400-D.-86). (Página 5755.)

5. Del señor diputado **Cafiero**: subsidio al Hospital de Niños de San Isidro, provincia de Buenos Aires (2.407-D.-86). (Pág. 5769.)
6. Reproducido por el señor diputado **Sella**: creación del Instituto Superior de Diseño Industrial, en Villa María, provincia de Córdoba (2.411-D.-86). (Pág. 5770.)
7. Del señor diputado **Bordón González**: tratamiento fiscal del impuesto al valor agregado (IVA) para su aplicación en economías regionales (2.417-D.-86). (Pág. 5772.)
8. Del señor diputado **Martínez**: denominación como escuelas nacionales de educación técnica a los centros de formación profesional para adolescentes, adultos y de rehabilitación, de residencia fija (2.426-D.-86). (Pág. 5773.)
9. De los señores diputados **Maglietti y Silva (C. O.)**: incorporación como artículo 173 bis del Código Penal de la figura de defraudación cometida por un director, síndico, administrador, miembro del consejo de administración u otro miembro encargado del gobierno de un banco o entidad financiera (2.429-D.-86). (Pág. 5774.)

IX. Proyectos de resolución:

1. Del señor diputado **Fino y otros**: interpelación al señor ministro de Economía sobre la situación del Banco Alas (2.392-D.-86). (Página 5775.)
2. De los señores diputados **Grimaux y Brizuela (D. A.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas para que todos los medios de comunicación social, tanto estatales como privados, distingan en forma expresa con el agregado "de facto" a todos los ex presidentes no constitucionales (2.394-D.-86). (Página 5775.)
3. De los señores diputados **Fappiano y Lestelle**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las actividades y lugar donde desempeñan tareas y funciones en nuestro país, el Instituto Wistar de Estados Unidos y el Centro Panamericano de Zoonosis (Cepanzoo) (2.397-D.-86). (Página 5775.)
4. Del señor diputado **Massei y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la aplicación de la ley 20.852 y sus decretos y resoluciones reglamentarias, en el contrato de las obras civiles de Yacyretá (2.399-D.-86). (Pág. 5776.)
5. Del señor diputado **Fino y otros**: interpelación al señor ministro de Educación y Justicia sobre las tareas que se desarrollan en los juzgados del trabajo y las cámaras de apelaciones de la Capital Federal (2.404-D.-86). (Pág. 5780.)
6. Del señor diputado **Bielicki**: expresión de adhesión al Segundo Encuentro de Periodismo Regional Morón '86, que se llevará a cabo en Morón, provincia de Buenos Aires (2.418-D.-86). (Pág. 5780.)
7. Del señor diputado **Borda**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las inspecciones realizadas por organismos previsionales a las asociaciones gremiales de trabajadores (2.419-D.-86). (Pág. 5780.)
8. Del señor diputado **Piucill**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las investigaciones realizadas por el Centro Panamericano de Zoonosis sobre la nueva vacuna antirrábica (2.420-D.-86). (Pág. 5781.)
9. Del señor diputado **Manzano y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la existencia de negociaciones tendientes a la venta de Carbocler S.A.I.C. a la empresa británica Shell CAPSA (2.421-D.-86). (Pág. 5782.)
10. Del señor diputado **Manzano**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la negativa de las autoridades de Argentina Televisora Color para incorporar al Noticiero Federal un productor ejecutivo nominado por las provincias (2.422-D.-86). (Pág. 5782.)

X. Proyectos de declaración:

1. De los señores diputados **Huarte y Storani (F. T. M.)**: expresión de solidaridad con el pueblo paraguayo por el retorno inmediato e irrestricto de la democracia y de la plena vigencia de las libertades civiles y de los derechos humanos en ese país (2.393-D.-86). (Pág. 5783.)
2. Del señor diputado **Grimaux**: solicitud al Poder Ejecutivo para que dicte un decreto aprobando el proyecto de radicación industrial de una plauta automotriz en Chilecito, provincia

de La Rioja (2.395-D.-86). (Página 5783.)

3. Del señor diputado Del Río: solicitud al Poder Ejecutivo para que construya una residencia escolar en un inmueble del Ministerio de Educación y Justicia, ubicado en Zapala, provincia del Neuquén (2.401-D.-86). (Pág. 5784.)
4. De los señores diputados Lescano y Pérez Vidal: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional el I Congreso de Poetas y Narradores Latinoamericanos —Literatura Viva— que se realizará en la ciudad de Salta (2.403-D.-86). (Página 5784.)
5. Del señor diputado Daud: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional la Jornada Lingüística Aplicada a la Comunicación, a llevarse a cabo en San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta (2.409-D.-86). (Pág. 5785.)
6. Del señor diputado Toma y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a la pronta efectivización de la escritura traslativa de dominio de las unidades de vivienda del Complejo Villa Soldati, de la Comisión Municipal de la Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires (2.424-D.-86). (Pág. 5785.)
7. De la señora diputada Riutort de Flores: solicitud al Poder Ejecutivo para que ejerza el control radiosanitario de los productos alimentarios provenientes de los países afectados por el accidente nuclear de Chernobyl, o de regiones de contaminación radiactiva (2.427-D.-86). (Página 5786.)

XI. Licencias. (Pág. 5786.)

C. Inserciones. (Pág. 5787.)

D. Asistencia a las reuniones de la Honorable Cámara. (Pág. 5789.)

—En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de 1986, a la hora 17 y 24, previo pase de lista:

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda abierta la sesión con la presencia de 170 señores diputados.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de San Luis don Eduardo A. Endeiza a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don Eduardo A. Endeiza procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

2

SALUTACION A EX PARLAMENTARIOS CHILENOS

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Bordón González. — Señor presidente: hace pocos momentos han ingresado a este recinto nueve ex parlamentarios de la hermana República de Chile, quienes en cumplimiento de una resolución votada unánimemente por esta Honorable Cámara fueron invitados para brindar en la mañana de hoy un exhaustivo informe sobre la situación política y de los derechos humanos en la nación hermana. Todos los bloques presentes en esa reunión acordamos invitarlos a esta sesión para rendirles nuestro homenaje y expresarles nuestra solidaridad.

Su presencia en este recinto adquiere en este momento el significado de un homenaje al pueblo chileno en la persona de quienes fueron elegidos por él en un momento, e importa un mensaje de esperanza respecto de que no pasará mucho tiempo para que nuevamente el hermano pueblo de Chile nos haga sentir un poco más libres a los argentinos, cuando sus representantes legítimos vuelvan a ser chilenos libremente elegidos por chilenos. (Aplausos.)

—Puestos de pie, los señores diputados y el público asistente a las galerías aplauden insistentemente a la delegación de ex parlamentarios chilenos presentes en el recinto.

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en el Boletín Nº 23 de Asuntos Entrados, que obra en poder de los señores diputados.

De conformidad con lo resuelto por la Honorable Cámara, se prescindirá de la enunciación de esos asuntos por Secretaría, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y se tendrá por aprobado el pase a las respectivas comisiones¹.

¹ Véase la relación de los asuntos entrados en el Apéndice. (Pág. 5752.)

4

LICENCIAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde resolver respecto de los pedidos de licencia presentados por los señores diputados, cuya nómina se registra en el Boletín de Asuntos Entrados antes mencionado¹.

Se va a votar si se acuerdan las licencias solicitadas.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se conceden con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

5

HOMENAJE

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a rendir homenajes.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Iglesias Villar. — Señor presidente: hoy se cumple un nuevo aniversario de la trágica muerte de José Ignacio Rucci, asesinado por el extremismo desestabilizante más oscuro e insensato.

Rucci fue un gigante que basó su accionar en sus profundas convicciones ideológicas y doctrinarias. Hizo un culto de la lealtad, que es uno de los más grandes y puros valores del ser humano. Fue leal al Movimiento Nacional Justicialista, a los trabajadores, a su organización y, por sobre todas las cosas, a nuestro genial conductor, el general Perón.

Era Rucci un hombre humilde, con firmeza de carácter y de gran decisión. Se destacó en la defensa de los intereses de los trabajadores y de su dignidad pero, fundamentalmente, en la defensa insobornable de los más altos intereses de la Nación y de su soberanía.

Llegó por méritos propios al frente de la Confederación General del Trabajo, a la que condujo al influjo de sus convicciones filosóficas y doctrinarias. Idealista y luchador, iba siempre de frente; sabía de los intereses oscuros de la derecha ciega y de la izquierda loca, pero no se entregó a sus designios y cayó por argentino y peronista. Su muerte significó una gran pérdida para el movimiento obrero y para el movimiento nacional, pues con su eliminación la reacción

¹ Véase la nómina de las licencias solicitadas en el Apéndice. (Pág. 5786.)

preunció los tiempos que vendrían y que nos llevarían al 24 de marzo de 1976.

Parecería que dar la cara para decir las verdades se paga en este país con la muerte. Así le ocurrió al compañero Rucci; así sigue ocurriendo en el caso de tantos otros a quienes se intenta sacar del medio mediante críticas e infamias de todo tipo porque lo único que importa es eliminarlos para siempre. Sólo cuando nos concienticemos y dejemos definitivamente de lado las rencillas que nos impiden cumplir con nuestra vocación de patriotas, irá nuestro país adelante.

El bloque peronista 17 de Octubre rinde su sentido homenaje a este grande de nuestro movimiento, inclinándose respetuoso ante la memoria de este compañero leal hasta su muerte, que mantuvo siempre bien levantadas sus banderas y su doctrina. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — Señor presidente: vengo en nombre de la Unión Cívica Radical y de la Comisión de Legislación del Trabajo a rendir homenaje a un dirigente sindical como José Ignacio Rucci, hombre del Partido Justicialista y como tal perseguido, proscrito, discriminado y suspendido por aplicación del Plan Conintes y también por la política agresiva e intolerante de los gobiernos de facto.

Rucci fue un sindicalista que como otros, buscó refugio y trinchera en el movimiento sindical argentino y a partir de allí dio el debate político.

Fue muerto por la intolerancia y por el sectarismo que hoy venimos a condenar. Podemos tener, y de hecho tuvimos, distintas lecturas y diferentes perfiles, pero lo importante es confrontar en el terreno de las ideas, con leyes laborales pluralistas y tolerantes y con un movimiento sindical como lo entendemos todos: participativo y democrático.

Rucci representa una etapa de la dirigencia sindical y hoy venimos a rendir homenaje a un sindicalista argentino y a condenar una metodología: la muerte. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Borda. — Señor presidente: se cumplen hoy trece años del asesinato a manos de la subversión de nuestro compañero de lucha y ex secretario general de la CGT, José Ignacio Rucci.

Sería extenso enumerar los valores morales que sin lugar a dudas identificaron la conducta

y el proceder de José Ignacio Rucci, quien actuó sin claudicaciones al servicio de la causa nacional de los trabajadores y del peronismo que signó toda su vida.

Sirva entonces de homenaje recordar el enfrentamiento que mantuvo con la dictadura de Lanusse, en su condición de líder del movimiento obrero argentino, y también su participación decisiva en la que fue una de las grandes conquistas del peronismo y de los sectores populares: el regreso al país, a su país, del general Juan Domingo Perón.

Como trabajador y en representación de los trabajadores argentinos quiero dejar expresado en este homenaje el reconocimiento permanente al compañero asesinado, quien dio su vida en holocausto a los ideales que siempre defendió y que aún hoy están vigentes, por los cuales tenemos la responsabilidad y la obligación de seguir luchando para llegar a concretar en serio la liberación nacional y la felicidad del pueblo.

Mencionó el señor diputado preopinante, recordando al compañero desaparecido que luchó desde las estructuras del movimiento obrero, que la causa generadora de efectos negativos en nuestro país, sin lugar a dudas, es política. Entonces, cuando confrontemos ideas para instaurar leyes de importancia para el movimiento obrero —que hoy brillan por su ausencia— y cuando elaboremos proyectos que apunten sin lugar a dudas a encauzar el cometido fundamental de los trabajadores argentinos, sería interesante que reconozcamos que la causa que genera los efectos negativos en el país es política.

El compañero desaparecido al que hoy rindo homenaje en nombre de los trabajadores argentinos dejó banderas que son incontrastables y que fueron recogidas por las estructuras de este movimiento obrero argentino.

Vamos a seguir confrontando ideas y vamos a luchar por la continuidad del sistema constitucional, como siempre lo hemos hecho; pero los representantes de los distintos pensamientos políticos argentinos deben entender que el movimiento obrero no es un movimiento aislado que está de espaldas a la sociedad argentina, pues sin lugar a dudas la integramos.

Las estructuras del movimiento obrero —por el que tanto peleó Rucci cuando estuvo al frente de la Confederación General del Trabajo— quieren convocar a los distintos sectores de la sociedad argentina. Queremos discutir esa causa política que origina los desencuentros que padecemos. Por suerte, este movimiento obrero

argentino no es vacío y amorfo sino que tiene un contenido político e ideológico que exhibimos en todo momento.

Hemos nacido en democracia; la hemos practicado y vamos a luchar por ella. Queremos no una democracia incipiente sino una democracia con justicia social. En este sentido, el pueblo argentino conoció una vez la justicia social que penetró a raudales en los hogares de nuestra patria e implicó el acceso a la salud, a la educación, a la cultura y, en definitiva, la participación de todos los sectores populares, como punto de partida para integrar sus organizaciones libres, esbozar sus pensamientos, exhibirlos y discutirlos.

Creo que esta es una de las formas —me atrevo a decir que es la única— para que ese objetivo superior que sin lugar a dudas es la Nación Argentina presida todos nuestros actos y para que con toda seriedad discutamos estas cosas tan caras a quienes hemos asumido una responsabilidad.

Si esto alcanza, los hombres de extracción sindical habremos cumplido con el compañero a quien hoy, en nombre de los trabajadores argentinos rindo mi sincero y más emocionado homenaje. (*Aplausos prolongados.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Fino. — Señor presidente: ante la circunstancial ausencia de mi compañero de bancada, el señor diputado Carranza, encargado de este homenaje, habré de referirme a la persona de José Ignacio Rucci.

¡Qué paradojas tuvo la vida con Rucci! Un hombre pequeño, que en su desempeño gremial e incluso político —porque estuvo en las estructuras de nuestro movimiento— supo denotar gran sencillez, al igual que su habitual vestimenta: campera negra, que evidentemente confirmaba que era hombre del pueblo.

Cuando el 20 de noviembre de 1972 el general Perón llegó al país, José Rucci se acercó con profunda humildad a nuestro líder y cubriéndolo con su paraguas le dijo: “General: aquí está el movimiento obrero y éste es su soldado José Ignacio Rucci”. De allí en más lo acompañó en todos los momentos que le tocó vivir en su retorno a la República. Cuando el 4 de agosto de 1973 se proclamó en el Teatro Nacional Cervantes la candidatura presidencial de Perón, Rucci llevó el apoyo del movimiento obrero, que al decir de nuestro líder es la pre-

sencia medular en la conformación del justicialismo.

¡Otra paradoja en la vida de Rucci! Perón obtiene un éxito electoral rotundo el 23 de septiembre de 1973 y pocos días después —cuando está galvanizándose la democracia— la canalla asesina siega la vida de un hombre que fue un paladín, pequeño en su textura física, pero gigante en su sentimiento popular y que concientizó a la masa obrera argentina, la que así valorizó la real representatividad de aquél en el quehacer nacional.

Se produce así la transformación de quienes son verdaderamente caudillos y abanderados.

Rucci siempre decía que con el pueblo y los obreros acontece lo que en el yudo: si la nieve cae en la montaña por sus laderas y golpea en los árboles y sus ramas están rígidas, aquélla destroza a éstas; pero si las ramas están flexibles, trabajadas y concientizadas, la nieve se desliza sin romperlas. Esto es lo que precisamente Rucci posibilitó al pueblo trabajador, que ya desde el retorno de Perón toma definitivamente conciencia de su protagonismo en el desarrollo de la sociedad argentina.

Por todo ello es que en este homenaje afirmo que el nombre de Rucci ha estado y estará permanentemente asociado al camino de la democracia, a las grandes realizaciones nacionales y al sostenimiento del sistema republicano. Es por eso que no sólo efectuamos hoy un homenaje a su memoria sino que a la vez le decimos ¡presente!, pues su lámpara votiva prosigue iluminando los amaneceres lúcidos de esta Argentina que queremos cada vez mejor. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Para referirse al mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin (M.). — Señor presidente: debo reconocer con dolor que la sociedad argentina escuchó muchas veces el grito de “¡Viva la muerte!”, aquel famoso grito de Millán Astray que horrorizó a todos los que pensamos en el género humano y en la democracia.

La muerte de José Ignacio Rucci enlutó a todos los argentinos y en particular a sus compañeros de lucha. Cuando aludo a sus compañeros de lucha, no sólo me refiero a los dirigentes sindicales de nuestro país, sino también a los militantes del justicialismo.

Quiero adherir a este homenaje —Rucci ha dejado una familia que testimonia su militancia, y creo que tiene un hijo que en este momento es un importante dirigente justicialista de la provincia de Buenos Aires—; pero recordan-

do aquel “¡Viva la muerte!” y retumbando todavía en mis oídos aquellas columnas que avanzaban por distintos sitios gritando “Rucci traidor, a vos te va a pasar lo mismo que le pasó a Vandor”, en otra horrorosa demostración de las cosas que nos pasaron a los argentinos, quiero condolerme por el intento de ofrecer como candidato y de hacerle jugar un papel político en el justicialismo al señor Firmenich.

El señor Firmenich es un preso del orden jurídico y constitucional y es también alguien que hizo no ya una apología del delito sino una exhibición impúdica de la apelación a métodos como los que provocaron el asesinato de José Ignacio Rucci.

En contra de la posibilidad de que en la Argentina alguien piense jamás que la muerte es un sistema para la acción política —como decía mi compañero de bancada, el señor diputado Terrile—, por respeto a la lucha del movimiento obrero y en desagravio a la memoria de José Ignacio Rucci, quiero adherir personalmente a este homenaje y recordar al mismo tiempo que esas expresiones que desventuradamente asolaron la vida política argentina, con y sin pretexto, deben ser enterradas en el pasado y sepultadas bajo los adoquines que puedan ser cimientos firmes y perdurables de la sociedad que seremos capaces de construir. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Habiendo vencido el término destinado a rendir homenajes, la Honorable Cámara deberá prestar su asentimiento para que se prorrogue hasta agotarse la lista de oradores.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. De Nichilo. — Señor presidente: con profunda emoción rindo este homenaje a José Ignacio Rucci, por haber sido uno de sus compañeros y habernos criado en el mismo barrio.

Nació un mes de marzo en un pueblito cercano a la ciudad de Rosario, un niño que con el tiempo llegó a ser un líder inolvidable. Sus primeros pasos los dio en el barrio San Martín. Desde temprana edad trabajó en el cine Alem, que era uno de los más humildes de la zona.

Hay un *slogan*, en el que cada vez creo más, que dice que los líderes no se hacen, sino que nacen.

Desde niño Rucci fomentó el amparo y la defensa de los escolares y durante toda su trayectoria mantuvo la misma intención. Alrededor de los trece o catorce años de edad ingresó en un establecimiento metalúrgico en el que

continuó hasta el trágico momento de su desaparición.

Nunca aspiró a ocupar puestos elevados, a pesar de habersele presentado en innumerables oportunidades la posibilidad de integrar la secretaría a nivel nacional de la Unión Obrera Metalúrgica, columna vertebral del movimiento obrero. Rucci decía que para luchar y defender los derechos de los trabajadores y de los argentinos en su conjunto no era necesario estar en puestos elevados; lo único que se necesitaba era una conciencia limpia, lealtad y honestidad, atributos que a él le sobraban.

Combatía a los adversarios con altura; nunca a escondidas, siempre de frente. Los combatía desde su trinchera, con honestidad, capacidad y con una sola finalidad: defender a su pueblo y al movimiento obrero.

En un momento determinado llegó a ser secretario general de la Confederación General del Trabajo, dando ejemplo de humildad y de lucha.

El legislador que me precedió en el uso de la palabra ha dicho con acierto que Rucci gritaba "viva la muerte", pero lo hacía con un solo sentido, teniendo como mira la lucha justa.

Dio su vida por la defensa de los derechos de los trabajadores. Quien lo conoció de cerca sabe que lo hizo en forma desinteresada. Dio todo sin recibir nada.

Fue un ejemplo como padre y su enseñanza es útil y continúa vigente no sólo para su familia, sino para todos los que lo rodeamos. No podemos defraudar a ese modelo de luchador que velaba por la verdadera unidad.

Era un hombre que no tiraba piedras en el camino, sino que las recogía para dar ejemplo. Estaba convencido de que al movimiento obrero argentino y a nuestra patria sólo les hacía falta un punto de coincidencia. Esto viene bien ahora para llamarnos a la reflexión a efectos de que no nos detengamos en pequeñeces que dificultan el camino hacia la Argentina que queremos.

Ese es el mejor homenaje que podemos rendir no sólo a Ignacio Rucci, sino a todos los compañeros, luchadores y patriotas de nuestra tierra que persiguen ese objetivo para que la enseña azul y blanca se ubique en el lugar que le corresponde, y que al mismo tiempo bregan por los beneficios de la unificación de todos los argentinos. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Para referirse al mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Grosso. — Señor presidente: como hombre político del justicialismo adhiero al homenaje que se realiza a la memoria de José Ignacio Rucci.

Debería ser éste un doble homenaje: uno a la persona de José Ignacio Rucci y otro al movimiento obrero representado por él y tantos otros dirigentes que ha dado el sindicalismo argentino.

Rindo homenaje a José Ignacio Rucci como un hombre de valor cívico y de valor personal. Lo recuerdo como el hombre de valor cívico que en épocas de dictadura militar —como en tantos períodos— supo en nombre del movimiento obrero cubrir el espacio que los hombres políticos a veces dejábamos libre. También lo recuerdo por su valor personal porque —al igual que casi todos— tengo en la memoria aquella imagen gráfica que nunca se borró cuando en el aeropuerto de Ezeiza había un paraguas para proteger de la lluvia al general Perón, que regresaba al país, mientras el lugar de aterrizaje del avión estaba ocupado militarmente.

Estos gestos de Rucci son sinónimo de las batallas dadas por muchos argentinos para recuperar la democracia y que han sido atacados por izquierda como burócratas reformistas y por derecha como patoteros fascistas, siendo malos para una y para otra, sólo que se reconociera en el calor de la lucha política el aporte que hacían al destino común de todos los que queremos la democracia.

Es cierto que la vida de José Ignacio Rucci, en su final, está signada por la violencia física y política. ¡Pero cuántos otros Rucci del movimiento obrero fueron arrastrados por otras formas de violencia, sean éstas políticas o sociales, como por ejemplo las proscripciones o el cercenamiento de los derechos de los trabajadores en la Argentina! ¡Cuánta violencia arrastran las luchas del movimiento obrero! Se produce una violencia social por la defensa del salario, por la defensa de las fuentes de trabajo y por la defensa de legislaciones dura y costosamente alcanzadas. Esos son los dirigentes obreros atacados de corporativistas. Esos son los dirigentes obreros que de verdad quieren construir una democracia social, de plena participación y no meramente retórica. Esos dirigentes están pidiendo que entendamos en esta Argentina moderna que las democracias maduras del mundo se asientan en viejos esquemas pequeños y marginalizantes.

¡Cómo no recordar aquí la defensa de todo lo que significan los derechos del trabajador establecidos en legislaciones que en esta Cámara hemos votado radicales y peronistas y que hoy

también estamos discutiéndolas en nombre de la democracia! Esas legislaciones no se referían simplemente a quién manejaba un gremio o una obra social, sino que estaban destinadas a fortalecer y asentar la capacidad organizativa de la representación de los trabajadores, a fin de no dispersarla, no coartarla y no atomizarla. En esto Rucci tuvo mucho que decir con su vida, su historia y su muerte.

Por este motivo, en el homenaje que hoy le rendimos hacemos —en coincidencia con los amigos radicales— una afirmación democrática y contra la violencia.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Roberto Pascual Silva.

Sr. Grosso. — Teniendo en nuestra memoria a José Ignacio Rucci, desde esta bancada justicialista efectuamos un llamado a una democracia de participación plena, que no tenga tapujos ni viejos fantasmas. Queremos una democracia social crecida, y también formulamos una apelación en contra de la violencia armada y de las violencias política, económica y social. Con ellas no se puede construir la sociedad ideal en la que haya libertad y justicia, porque la libertad sin la justicia constituye un bien para pocos, y la justicia sin la libertad es un bien que atenta contra la dignidad de la persona humana.

Por todo lo expuesto adhiero al homenaje que esta Honorable Cámara rinde a José Ignacio Rucci. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Silva). — En las palabras pronunciadas queda rendido el homenaje de la Honorable Cámara a la memoria de José Ignacio Rucci.

6

INSERCIÓN

Sr. Presidente (Silva). — El señor diputado Vannosi ha solicitado que se inserte en el Diario de Sesiones un texto mediante el que concreta un homenaje al ex presidente de la Nación doctor Roberto M. Ortiz.

Se va a votar si se efectúa la inserción solicitada.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Se hará la inserción en el Diario de Sesiones¹.

¹ Véase el texto de la inserción en el Apéndice. (Pág. 5787.)

7

PLAN DE LABOR

Sr. Presidente (Silva). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor de la Honorable Cámara.

Por Secretaría se dará lectura del plan de labor propuesto por la Presidencia para esta sesión.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérici. — Teniendo en cuenta que todos los señores diputados poseen en sus bancas un ejemplar del plan de labor, solicito que se omita su lectura, sin perjuicio de la inclusión del texto de dicho plan en el Diario de Sesiones.

Sr. Presidente (Silva). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado por Buenos Aires.

—Asentimiento

Sr. Presidente (Silva). — Habiendo asentimiento, así se hará.

Plan de labor

Consideración sobre tablas del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueban el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I) y el Protocolo Adicional a dos Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional (Protocolo II), aprobados el 10 de junio de 1977 en Ginebra (Orden del Día Nº 623, expediente 89-S.-86).

Consideración en esta sesión, o en la siguiente, con o sin despacho de comisión, del proyecto de ley de los señores diputados Matzkin y Pereyra sobre régimen legal de entidades financieras (expediente 483-D. 85 y 2.374-D. 86).

Consideración de los dictámenes de comisiones —con observaciones— recaídos sobre los siguientes asuntos:

Enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal de 1986 (Orden del Día Nº 557, expediente 44-P.E.-85 y 52-P.E.-85).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo sobre Servicios de Transporte Aéreo entre los gobiernos de la República Argentina y de los Estados Unidos de América, y sus anexos, suscrito en Buenos Aires el 22 de octubre de 1985 (Orden del Día Nº 390; expediente 31-S.-86).

—Proyecto de ley en revisión por el que se establece el régimen en virtud el cual los extranjeros podrán ser

electores en el orden municipal, y se crea el Registro de Electores Extranjeros de la ciudad de Buenos Aires (Orden del Día N° 394, expediente 91-S.-85).

—Proyectos de ley del señor diputado Cortese (expediente 1.130-D.-86) y de la Sota y otros (expediente 3.583-D.-85) sobre modificaciones al Código Penal (Orden del Día N° 445).

—Proyecto de ley de los señores diputados Gómez Miranda y Cornaglia sobre creación en el ámbito del Poder Judicial de la Nación de la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social (Orden del Día N° 477, expediente 499-D.-86).

—Proyectos de ley del señor diputado Fino (expediente 3.596, 3.778, 3.849 y 3.876-D.-85), Vanossi (expediente 10-D.-86) y Caniboba (expediente 2.183-D.-85) sobre modificaciones al Código de Procedimientos en materia penal (Orden del Día N° 506).

—Enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre creación y régimen legal del Fondo de Educación y Promoción Cooperativa (Orden del Día N° 502; expediente 2.598-D.-85).

Consideración del dictamen —con disidencias y observaciones— recaído en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre modificación de los artículos 25, 26 y 32 del Código Electoral Nacional, y de los artículos 5º y 10 de la ley 23.298 (Ley Orgánica de los Partidos Políticos) (Orden del Día N° 464, expediente 36-P.E.-86).

Consideración de los dictámenes de comisiones recaídos sobre los siguientes asuntos:

Proyecto de ley del señor diputado Martínez Márquez sobre régimen legal para el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias y formales para con los organismos previsionales (Orden del Día N° 385, expediente 4.516-D.-85).

—Enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre derecho a pensión al esposo viudo en los regímenes jubilatorios establecidos por las leyes 18.037 y 18.038 (Orden del Día N° 386, expediente 656-D.-83 y 1.294-D. 83).

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba la Convención sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación ambiental con Fines Militares u otros Fines Hostiles, con un Anexo, abierto a la firma en Ginebra el 18 de mayo de 1977 (Orden del Día N° 391, expediente 25-P.E.-86).

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Convenio Internacional Relativo a la Intervención en el Alta Mar en Casos de Accidentes que Causen una Contaminación de Hidrocarburos, y su Anexo, suscrito en Bruselas 29 de noviembre de 1969 (Orden del Día N° 392, expediente 26-P.E.-86).

—Enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre sustitución del artículo 1º de la ley 21.236 a efectos de incorporar como nuevos beneficiarios del derecho a pensión vitalicia a integrantes de dotaciones anuales

en las islas Orcadas del Sur (Orden del Día N° 401, expediente 930-D.-84).

—Proyecto de ley en revisión sobre ampliación del capital inicial establecido en el artículo 5º del decreto ley 1.224/58 y sus modificaciones —Fondo Nacional de las Artes— (Orden del Día N° 421, expediente 19-S.-86).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Senegal, suscrito en Dakar el 13 de octubre de 1980 (Orden del Día N° 430, expediente 45-S.-86).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Consejo Ejecutivo de la República del Zaire, suscrito en la ciudad de Kinshasa, el 31 de octubre de 1980 (Orden del Día N° 431, expediente 46-S.-86).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Irak, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 29 de abril de 1981 (Orden del Día N° 432, expediente 52-S.-86).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular, suscrito en Argel el 3 de diciembre de 1984 (Orden del Día N° 433, expediente 57-S.-86).

—Proyecto de ley del señor diputado Fino sobre modificación de las penas de multa contenidas en el Código Penal (Orden del Día N° 435, expediente 834-D.-86).

—Proyecto de ley del señor diputado Parente sobre transferencia a la Municipalidad de Diamante, provincia de Entre Ríos, de varios predios destinados a apertura de calles, loteo para la construcción de viviendas de interés social, explotación con fines comunitarios, o satisfacción de necesidades de orden administrativo de dicho municipio (Orden del Día N° 439, expediente 177-D.-86).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el acuerdo entre el gobierno de la República Argentina y el Consejo Federal Ejecutivo de la Asamblea de la República Socialista Federativa de Yugoslavia sobre cooperación en el uso de la energía nuclear para fines pacíficos, suscrito en Viena el 23 de septiembre de 1982 (Orden del Día N° 442, expediente 33-S.-86).

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre modificación del artículo 10 de la ley 17.811 a fin de actualizar el importe de las multas allí previstas y extender su aplicabilidad a los síndicos o miembros del consejo de vigilancia de las sociedades sumariadas (Orden del Día N° 443, expediente 12-P.-86).

—Proyecto de ley del señor diputado Ramos sobre subsidio a los grupos de familias que, careciendo de capacidad económica, se encuentran ante una crítica situación habitacional (Orden del Día N° 444, expediente 832-D.-85).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el

gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Cuba, firmado en Buenos Aires el 9 de agosto de 1984 (Orden del Día N° 446, expediente 245-S.-86).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el gobierno de la República Argentina y el Consejo Ejecutivo de la República del Zaire, suscrito en la ciudad de Kinshasa el 31 de octubre de 1980 (Orden del Día N° 447, expediente 26-S.-86).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Ejecución del Acuerdo de Interconexión Energética del 12 de febrero de 1974 entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, suscrito en Salto Grande el 27 de mayo de 1983 (Orden del Día N° 448, expediente 30-S.-86).

—Proyectos de ley de los señores diputados Arbolaza y otros (expediente 1.102-D.-86) y Ramos (expediente 1.126-D.-86) sobre modificación del artículo 8° de la ley 23.073 (Orden del Día N° 452).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación sobre Turismo entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en Buenos Aires el 4 de abril de 1984 (Orden del Día N° 465, expediente 47-S.-86).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia sobre Cooperación Cultural y Científica, suscrito en Buenos Aires el 22 de enero de 1986 (Orden del Día N° 466, expediente 55-S.-86).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre Cooperación Cultural y Científica, suscrito en Moscú el 29 de enero de 1986 (Orden del Día N° 467, expediente 79-S.-86).

—Proyecto de ley del señor diputado Rauber sobre erección de un monumento a la memoria del comandante Andrés Guacurarí (Orden del Día N° 469, expediente 750-D.-86).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Económica entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, suscrito en Buenos Aires el 22 de abril de 1981 (Orden del Día N° 472, expediente 65-S.-86).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Económica entre el gobierno de la República Argentina y el Consejo Ejecutivo de la República del Zaire, suscrito en Kinshasa el 31 de octubre de 1980 (Orden del Día N° 478, expediente 48-S.-86).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre la República Argentina y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, firmado en Buenos Aires el 26 de febrero de 1985 (Orden del Día N° 479, expediente 53-S.-86).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Comercial, Económica y Financiera entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Haití, suscrito en Buenos Aires el 19 de noviembre de 1984 (Orden del Día N° 480, expediente 56-S.-86).

—Proyecto de ley del señor diputado Bielicki sobre desafectación del dominio público del Estado Nacional de un inmueble ubicado en la localidad de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, actualmente en jurisdicción del Ejército Argentino, y transferencia al municipio del partido de Morón, provincia de Buenos Aires (Orden del Día N° 489, expediente 247-D.-86).

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre aprobación del aporte de la República Argentina a la Asociación Internacional de Fomento (Orden del Día N° 501, expediente 38-P.E.-86).

—Proyecto de ley en revisión sobre modificación al Código de Procedimientos en materia penal (Orden del Día N° 505, expediente 56-S.-85).

—Proyecto de ley del señor diputado Mosso sobre desbloqueo de los vinos comprendidos en la ley 22.667, correspondiente a las provincias de Mendoza y San Juan (excluidos los departamentos de San Rafael y General Alvear, comprendidos en la ley 23.309). (Orden del Día N° 507, expediente 924-D.-86).

—Proyecto de ley en revisión sobre aprobación de las Enmiendas al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, adoptadas por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional en la ciudad de Londres con fecha 12 de octubre de 1971 y 12 de noviembre de 1975 (Orden del Día N° 509, expediente 49-S.-86).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Protocolo aprobado por la Organización de Aviación Civil Internacional en su 25 período de sesiones (extraordinario) en Montreal (Canadá) el 10 de mayo de 1984 (Orden del Día N° 510, expediente 51-S.-86).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre Transporte Marítimo, suscrito en Buenos Aires el 4 de abril de 1984 (Orden del Día N° 511, expediente 58-S.-86).

—Proyecto de ley en revisión sobre creación de la Comisión para la Reactivación del Transporte Fluvial (Orden del Día N° 540, expediente 16-S.-85).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Senegal, suscrito en Dakar el 13 de octubre de 1980 (Orden del Día N° 542, expediente 73-S.-86).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Científica y Técnica suscrito entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de la India, en Nueva Delhi, el 24 de enero de 1985 (Orden del Día N° 543, expediente 69-S.-86).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio sobre Cooperación Científico-Tecnológica,

suscrito entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Democrática Alemana, en Berlín, el 10 de julio de 1985 (Orden del Día 544, expediente 68-S.-86).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Togolesa, suscrito en Lomé el 16 de octubre de 1980 (Orden del Día Nº 545, expediente 75-S.-86).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Cooperativa de Guyana, suscrito en Georgetown el 18 de septiembre de 1985 (Orden del Día Nº 546, expediente 74-S.-86).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, suscrito en Malabo el 24 de octubre de 1980 (Orden del Día 547, expediente 72-S.-86).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno del Reino de Thailandia, suscrito en Buenos Aires el 20 de octubre de 1981 (Orden del Día Nº 549, expediente 76-S.-86).

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el acuerdo por canje de notas de fecha 7 de diciembre de 1983, celebrado entre los gobiernos de la República Argentina y del Japón, y la eximición del pago de impuestos al valor agregado a las empresas japonesas adjudicatarias de la obra de construcción y equipamiento de la Escuela Nacional de Pesca (Orden del Día Nº 565, expediente 15-P.E.-86).

—Proyectos de ley de los señores diputados Perl y otros sobre modificación de los artículos 163 y 289 del Código Penal y derogación de los artículos 33 a 40 del decreto ley 6.582/58, ratificado por la ley 14.467 (expediente 54-D.-86), y del señor diputado Furque sobre modificación del artículo 163 del Código Penal y derogación del artículo 38 del decreto ley citado (expediente 3.871-D.-85). Orden del Día Nº 567.)

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueban la Convención sobre Facilidades Aduaneras para el Turismo y el Protocolo Adicional a la Convención sobre Facilidades Aduaneras para el Turismo, relativo a la importación de documentos de material de propaganda turística, firmados en Nueva York el 4 de junio de 1954 (Orden del Día Nº 570, expediente 71-S.-86).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la modificación del artículo 38 de los estatutos de la Organización Mundial de Turismo y del párrafo 12 de las reglas de financiación anexas a los mencionados estatutos, adoptada por la resolución 61 del III Asamblea General de la Organización Mundial de Turismo el 25 de septiembre de 1979 en la ciudad de Torremolinos, España (Orden del Día Nº 571, expediente 66-S.-86).

Consideración de los dictámenes recaídos en proyectos de resolución o de declaración, contenidos en los órde-

nes del día de término vencido números 366, 367, 368, 371, 372, 374, 375, 376, 377, 379, 383, 384, 388, 389, 393, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 402, 406, 408, 409, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 434, 436, 437, 438, 440, 441, 449, 450, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 468, 471, 473, 474, 475, 476, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 503, 504, 508, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 535, 536, 537, 538, 539, 541, 548, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 558, 559, 562, 563, 564, 566, 572 y 573 (sin disidencias ni observaciones), 363, 378, 387, 403, 404, 405, 407 y 560 (con observaciones), 451 (con disidencias y observaciones) y 534 (con disidencias).

Por intermedio de la Comisión de Labor Parlamentaria se ha solicitado pronto despacho de los siguientes asuntos:

—Proyecto de ley en revisión sobre institución del Sistema Federal de Reciprocidad Previsional (expediente 101-S.-86); girado a las comisiones de Revisión y Seguridad Social y de Asuntos Constitucionales.

—Proyecto de ley en revisión sobre régimen del contrato de trabajo de los obreros y empleados de la industria minera y de las labores inherentes a esa actividad (expediente 78-S.-84); girado a las comisiones de Legislación del Trabajo de Industria, de Previsión y Seguridad Social y de Asistencia Social y Salud Pública.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arabolaza. — Algunos de los temas incluidos en el plan de labor no se tratarían en el día de hoy. Tal es el caso, por ejemplo, del régimen legal de entidades financieras. Quisiera saber cómo se va a concretar en definitiva esta decisión.

Sr. Jaroslavsky. — Nos vamos a referir a ella en el término reglamentario correspondiente.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el plan de labor elaborado por la Presidencia para esta sesión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar si se aprueban los pedidos de pronto despacho formulados por intermedio de la Comisión de Labor Parlamentaria.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Se harán las comunicaciones pertinentes a las comisiones a las que han sido girados los proyectos.

8

**PEDIDOS DE INFORMES O DE PRONTO
DESPACHO, CONSULTAS Y MOCIONES
DE PREFERENCIA O DE SOBRE TABLAS**

Sr. Presidente (Silva). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas.

I

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Vairetti. — Señor presidente: solicito que la Honorable Cámara trate sobre tablas un proyecto de declaración que he presentado con otros señores diputados por el que se solicita al Poder Ejecutivo prohíba la importación de pollos eviscerados y/o elaborados de cualquier forma con destino al consumo interno (expediente 2.320-D.-86).

He presentado esta iniciativa para que se tenga en cuenta el reclamo de los productores e industriales avícolas de mi provincia, Entre Ríos.

La razón de urgencia estriba en que el Estado nacional está concretando la importación de 50 mil toneladas de pollos congelados —es decir, 50 millones de kilos— para el mercado interno. Para la avicultura nacional esto es grave, porque esa enorme cantidad equivale a la producción argentina de más de dos meses y a la de más de seis meses de la de mi provincia, además de otras razones que voy a fundar en el caso de que este honorable cuerpo apruebe mi moción de tratamiento sobre tablas.

Esta es una cuestión importante que atenta contra el futuro de la avicultura nacional y es indispensable que la tratemos cuanto antes, porque una vez que ingrese esa enorme cantidad de pollos sin lugar a dudas se producirá en el sector avícola una crisis que tenemos la obligación de evitar.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

Se va a votar. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda rechazada la moción.

II

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: formulo moción de preferencia para que se considere el proyecto de ley que fuera oportunamente presentado por los diputados de la bancada del Partido Intransigente, juntamente con el señor diputado Conte, relativo a la situación de los presos políticos que el gobierno constitucional heredó de la dictadura militar (expediente 2.210-D.-86).

Consideramos que existen razones de urgencia para solicitar este tratamiento preferente porque la finalidad del proyecto se vincula con la necesaria tarea de consolidar y profundizar la vida democrática en nuestro país.

Hace pocos días se ha recordado el cumplimiento de mil días de gobierno democrático. Si ante esa fecha hiciéramos un balance advertiríamos fácilmente que la subsistencia de presos políticos que han sido juzgados y condenados bajo condiciones de total indefensión en procesos que conculcaron flagrante y sistemáticamente todas las garantías constitucionales y sobre la base de confesiones arrancadas mediante la tortura, constituye una verdadera mancha en el plano político-institucional.

Consideramos que el mantenimiento de esta situación requiere por su gravedad institucional, un tratamiento de carácter excepcional a efectos de restablecer la juridicidad. En el proyecto al que estoy haciendo referencia se establece el recurso de revisión de causas y un mecanismo de nulidad de sentencias y declaraciones existentes en los expedientes referidos a estos presos políticos.

En esta iniciativa se parte de la presunción de nulidad de las actuaciones y se establece que los nuevos procesos deben llevarse a cabo en libertad de los procesados, a fin de que cese el perjuicio respecto de los ciudadanos que ya llevan más de diez años en prisión, prisión que durante la época del proceso militar se concretó en condiciones realmente infrahumanas. La solución que se propone se funda...

Sr. Presidente (Silva). — Debo advertir al señor diputado que la Cámara ya se ha impuesto del objetivo de ese proyecto; por lo tanto, le solicito que concrete su moción.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: concreto mi moción señalando que en estos casi tres años de gobierno constitucional han habido diversas iniciativas para tratar de resolver este problema,

como por ejemplo la llamada "Ley Nápoli", de los señores senadores Nápoli y Falsone, que lamentablemente no logró ser aprobada en esta Cámara. Este es un nuevo intento de arribar a una solución definitiva para esta cuestión, que entendemos reviste carácter de urgencia. Por lo tanto, solicito preferencia para que esta iniciativa se considere en la sesión del próximo miércoles 15 de octubre con despacho de comisión.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Se va a votar.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda rechazada la moción.

III

Mociones de preferencia

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Posse. — Señor presidente: solicito preferencia a fin de que la Honorable Cámara considere en la próxima sesión o en la siguiente, con o sin despacho de comisión, los proyectos de declaración del señor diputado Lizurume. Por uno de ellos se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la II Exposición Forestal de Zonas Aridas, a realizarse entre los días 7 y 11 de noviembre de 1986 en la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (expediente 2.083-D.-86), mientras que por el otro se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la I Reunión Patagónica de Zonas Aridas, a realizarse entre los días 13 y 15 de noviembre de 1986 en la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (expediente 2.084-D.-86).

Sr. Presidente (Silva). — En consideración las mociones de preferencia formuladas por el señor diputado por Buenos Aires.

Se va a votar la moción de preferencia formulada en primer lugar por el señor diputado Posse. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar la moción de preferencia formulada en segundo término por el mismo señor diputado. Se requieren también dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Quedan acordadas las preferencias solicitadas.

IV

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Romano Norri. — Señor presidente: solicito preferencia para que en la próxima sesión, o en la siguiente, se trate el proyecto de ley de mi autoría por el cual se crean dos cargos de jueces de cámara en la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Este proyecto figura en el Orden del Día número 625, ya que ha sido favorablemente dictaminado por las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda. (Expediente 3.827-D.-85.)

Deseo resaltar el hecho de que en una sesión recientemente celebrada por este cuerpo se aprobó una proposición relativa a un proyecto sobre creación de cargos similares para la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de Bahía Blanca. En esa oportunidad tenía la intención de solicitar preferencia para el proyecto mencionado, pero ella se vio frustrada al señalar uno de mis colegas que había concluido el término reglamentario destinado a efectuar este tipo de pedidos.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de preferencia efectuada por el señor diputado por Tucumán.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda acordada la preferencia solicitada.

V

Entrada de un proyecto y pedido de pronto despacho

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Maglietti. — Señor presidente: solicito que esta Honorable Cámara dé entrada a un proyecto de ley del que soy autor por el cual se modifica el artículo 173 bis del Código Penal, aumentándose las penas para los delitos de defraudación cometidos por los síndicos, gerentes y demás funcionarios de los bancos y financieras.

Dicho proyecto figura en el Trámite Parlamentario N° 89 como expediente 2.429-D.-86.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se da entrada en esta sesión al proyecto de ley presentado por el señor diputado Maglietti.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se dará entrada al proyecto ¹.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Maglietti. — Señor presidente: solicito el pronto despacho del proyecto recién mencionado, por el cual —reitero— se modifica el artículo 173 bis del Código Penal y se aumentan las penas para aquellos delitos cometidos por los síndicos, gerentes y demás funcionarios de Iós bancos y financieras que defraudan los intereses de los ahorristas y del país.

Como consecuencia de ello considero que es absolutamente indispensable agravar la pena, que en estos momentos es de uno a seis años, elevándola de tres a diez años, porque entiendo que el delito es lo suficientemente grave como para que los responsables que tantos males y perjuicios le ocasionan al país reciban el merecido castigo. También se pide que no se les otorgue el beneficio de la excarcelación, . . .

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia solicita al señor diputado que no entre a considerar el tema.

Sr. Maglietti. — . . . de tal manera que formule este pedido para que podamos contar en un plazo breve con este instrumento.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Usted también iba a efectuar pedidos de pronto despacho para otros dos proyectos?

Sr. Maglietti. — Así es, señor presidente, pero los dejo para otra oportunidad.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consecuencia, corresponde considerar el pedido de pronto despacho efectuado por el señor diputado Maglietti referido al proyecto mencionado.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se comunicará a las comisiones respectivas.

VI

Desplazamiento de una preferencia y convocatoria a sesión especial

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

¹ Véase el texto del proyecto de ley en el Apéndice. (Pág. 5774.)

Sr. Rodríguez (Jesús). — Señor presidente: solicito que la preferencia votada para el día de hoy a fin de que la Cámara considerara el proyecto de ley de entidades financieras sea trasladada para el día martes 14 de octubre, en sesión especial.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción formulada por el señor diputado por la Capital.

Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: solicito que el señor diputado Jesús Rodríguez aclare el sentido de su moción; es decir, si ese pedido debe ser entendido solamente como que se cita a la Cámara a una sesión especial el martes 14 de octubre para tratar este tema con o sin despacho de comisión, o bien si el asunto se considerará en esa sesión especial o, en su defecto, en la siguiente de tablas, si no se pudiera realizar la primera.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Aclaro al señor diputado que ambos estamos hablando de lo mismo, es decir, considerar el proyecto de entidades financieras, con o sin despacho de comisión, en sesión especial del 14 de octubre.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia advierte a los señores diputados que no es fácil convocar a sesión especial, pues tiene características muy singulares.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Señor presidente: sólo basta que la Cámara se ponga de acuerdo en estos momentos.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérici. — Señor presidente: por tratarse del mismo tema, y en consonancia con la inquietud del señor diputado Jesús Rodríguez, quisiera solicitar similar tratamiento para un proyecto de ley presentado el día 24 de septiembre, cuyo número de expediente es el 2.400-D.-86.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Creo que la intención subyacente de quien habla y de los diputados preopinantes no es otra que, conociendo la existencia de tres proyectos relacionados con el mismo tema, llegar a la discusión de tal asunto con un despacho de comisión; éste es el objetivo, habiéndose ya discutido y analizado los proyectos referidos al tema en cuestión.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia entiende que el artículo 135 del reglamento —utilizado por el señor diputado por La Pampa en ocasión de discutirse el presupuesto— obvia todo otro pedido respecto de este asunto, ya que cualquier diputado podrá presentar pro-

yectos alternativos que se relacionen con la misma materia. De manera que podrán presentarse proyectos alternativos, siendo la Cámara, finalmente, la que decidirá al respecto. Pero la sesión especial sería convocada para el tratamiento del proyecto de ley sobre entidades financieras presentado por el señor diputado por La Pampa (expediente 483-D.-85).

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Señor presidente: solicito que esa sesión especial sea convocada para las 15 horas del día 14 de octubre.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la convocatoria a sesión especial para el día 14 de octubre del corriente año a la hora 15, con la finalidad señalada, en el entendimiento de que si dicha sesión especial no pudiera celebrarse el asunto sería tratado en la primera sesión de tablas que la Honorable Cámara celebre con posterioridad a esa fecha.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se convocará a la Cámara a sesión especial para el día y la hora indicados.

VII

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Irigoyen. — Señor presidente: solicito preferencia para la primera sesión de la próxima semana, con despacho de comisión, para el proyecto de ley del que soy coautor con el señor diputado Huarte sobre creación de dos vocalías y dos cargos de jueces de cámara en la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca (expediente 2.052-D-86) y para el proyecto de ley del señor diputado Arabolaza sobre creación en la misma Cámara Federal de tres cargos de jueces de cámara que constituirán la Sala II de dicho tribunal (expediente 874-D.-86).

Estos proyectos ya cuentan con despacho de la Comisión de Justicia; resta solamente el despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, que lo tendremos la próxima semana, razón por la que solicito preferencia para la primera sesión que realicemos en la semana entrante, con despacho de comisión, para estos proyectos en los que están interesados el Colegio de Abogados de Bahía Blanca y las fuerzas vivas de esa ciudad.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda acordada la preferencia solicitada.

VIII

Pedido de pronto despacho

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zaffore. — Señor presidente: solicito pronto despacho del proyecto de resolución del que soy autor, por el que se requieren informes al Poder Ejecutivo acerca de diferentes cuestiones relacionadas con la confección del proyecto de presupuesto para el ejercicio 1987 (expediente 2.094-D.-86).

La importancia de la iniciativa queda remarcada por la circunstancia de que a esta altura del año aún no se ha aprobado el presupuesto para el corriente ejercicio.

El sentido de mi proyecto es que se agilicen las labores de preparación del presupuesto para el ejercicio 1987. Es indudable que habrá demoras, pues ya ha vencido el plazo que el Poder Ejecutivo disponía para remitirlo a esta Honorable Cámara; pero aspiramos a que el lapso de que se pueda sancionar el proyecto en un término razonable.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración.

Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda rechazado el pedido.

IX

Moción de aplazamiento y preferencia

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. — Señor presidente: tengo entendido que en el plan de labor recientemente aprobado figura incluida la consideración del orden del día número 445 (expedientes 3.583-D.-85 y 1.130-D.-86). Solicito el desplazamiento del asunto y que sea tratado con preferencia en la primera sesión de tablas de la próxima semana o en la siguiente, pues eso es lo que acordé con el señor presidente de la Comisión de Legislación Penal.

Sr. Presidente (Pugliese). — Señor diputado: por Secretaría me informan que para la próxima sesión ese asunto estará en el orden del día; no obstante, la preferencia solicitada haría que el proyecto se tratara antes que otro asunto.

En consideración la moción formulada por el señor diputado por Formosa en el sentido de que se aplase la consideración del asunto al que ha hecho mención y se acuerde preferencia para su tratamiento en la primera sesión de tablas de la próxima semana o en la sesión inmediatamente siguiente.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobada la moción.

X

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Natale. — Señor presidente: formulo moción de preferencia para que, con despacho de comisión, se considere en la sesión del día jueves 16 de octubre o en la inmediata siguiente, el proyecto de resolución del que soy autor (expediente 2.289-D-86), por el que se solicita al Poder Ejecutivo el envío de los antecedentes que llevaron a la firma de acuerdos entre la República Argentina y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la República Popular de Bulgaria.

El tema tiene importancia y ha despertado gran preocupación en las provincias del sur argentino. En su momento tendrán que ser considerados por el cuerpo para su ratificación, pero a los efectos de ir ganando tiempo es que solicito esta preferencia.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Santa Fe.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda acordada la preferencia solicitada.

XI

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: solicito que se acuerde preferencia para considerar en la pró-

xima sesión que celebre el cuerpo, con o sin despacho de comisión, el proyecto de declaración del que soy autor por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional las II Jornadas Nacionales Ferroportuarias a realizarse entre el 7 y el 9 de octubre del corriente año en la ciudad de Corrientes (expediente 2.206-D-86).

La urgencia de su tratamiento reside en la proximidad de las fechas del evento. Es importante que demos a estas jornadas el realce necesario para su eficacia, en razón de la trascendencia que tienen.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Corrientes.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda acordada la preferencia solicitada.

XII

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: también formuló moción de preferencia para que en la próxima sesión de tablas se trate, con o sin despacho de comisión, el proyecto de ley del que soy autor junto con otros señores diputados (expediente 917-D-86), sobre sustitución de los artículos 2º y 3º del decreto ley 1.285/58, de organización de la justicia nacional.

El proyecto de ley mencionado otorga inamovilidad a los integrantes del ministerio público y tiene una trascendencia sustancial, porque son los miembros de ese ministerio público los que sustituyen a los jueces en orden de subrogación, particularmente en los juzgados del interior, donde no existe la posibilidad de que un juez supla a otro. La suplencia la ejerce un defensor oficial, que es un miembro del ministerio público que no tiene acuerdo senatorial ni inamovilidad, y que carece por lo tanto de independencia. Se trata, entonces, de un funcionario *sui generis* designado por el Poder Ejecutivo y con la posibilidad de que este último pueda removerlo de su cargo, no contando con la estabilidad necesaria.

Sé de la existencia de otro proyecto mucho más completo que el que he presentado oportunamente, suscrito por el señor diputado Vannossi. Pero justamente por ser más amplio se trata de un proyecto integral sobre el ministe-

rio público, para cuyo tratamiento es necesario disponer de un tiempo mayor.

La urgencia de la consideración de este asunto reside en que en los juzgados federales de provincia los funcionarios que son nombrados y removidos por el Poder Ejecutivo deben suplir al juez, situación que atenta contra la independencia del Poder Judicial.

Por ese motivo es que solicito el tratamiento de este proyecto con o sin despacho de comisión en la próxima sesión.

Sr. Nieva. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Nieva. — Sugiero al señor diputado Garay que modifique su pedido y formule una moción de preferencia con despacho de comisión a efectos de que podamos votar afirmativamente. No podemos considerar este tema sin despacho de comisión porque entendemos que se trata de una cuestión que debe ser estudiada en profundidad. Al señor diputado le consta que en la Comisión de Justicia estamos trabajando en ese sentido.

Sr. Garay. — No tengo inconveniente en modificar mi solicitud, pero deseo señalar una modalidad que en general se ha adoptado en las comisiones. Cuando no hay número suficiente para producir un despacho favorable no se elabora otro en sentido contrario, con lo cual se impide el tratamiento de la cuestión en el recinto. Por lo tanto, la inexistencia de una mayoría circunstancial en la comisión puede privar a esta Cámara de la consideración del proyecto cuya preferencia solicito.

De todas formas, habida cuenta de lo manifestado por el vicepresidente a cargo de la presidencia de la Comisión de Justicia, el diputado Nieva, voy a modificar mi solicitud y formular una moción de preferencia con despacho de comisión.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Corrientes.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda acordada la preferencia solicitada.

XIII

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Grimaux. — Señor presidente: solicito preferencia a fin de que la Honorable Cámara con-

sidere en la primera sesión de la próxima semana, con o sin despacho de comisión, el proyecto de declaración del que soy autor, por el que se solicita al Poder Ejecutivo el dictado de un decreto que apruebe el proyecto de radicación industrial relacionado con la instalación de una planta automotriz en la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja (expediente 2.395-D.-86).

En conversaciones mantenidas con integrantes del bloque de la Unión Cívica Radical hemos acordado que formulara esta petición en lugar del pedido de tratamiento sobre tablas que pensaba presentar ante esta Honorable Cámara.

La urgencia que motiva esta solicitud consiste en poder aprovechar los meses del verano para comenzar con los trabajos de infraestructura.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción formulada por el señor diputado por La Rioja.

Se va a votar. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda acordada la preferencia solicitada.

XIV

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arabolaza. — Señor presidente: solicito que se acuerde preferencia para considerar en la sesión del día 15 de octubre o en las siguientes, con o sin despacho de comisión, los proyectos de ley sobre sistema nacional de planeamiento urbano y régimen de acceso a la vivienda mediante los derechos de superficie y habitación (expedientes 1.215-D-85, 146-D-86 y 230-D-86).

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda acordada la preferencia solicitada.

XV

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Ratkovic. — Señor presidente: solicito que se acuerde preferencia para considerar en las sesiones del 8 ó 9 de octubre, con o sin despacho de comisión tres proyectos de resolución referidos al mismo tema. Por el primero de ellos se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con permisos de importación de frutas cítricas y hortalizas en el marco de las actuales negociaciones bilaterales argentino-brasileñas (expediente 2.001-D-86); el segundo se refiere a la importación de paltas de la República de Chile (expediente 2.309-D-86), y el tercero está relacionado a la proyectada importación de papa de Polonia (expediente 2.462-D-86). Deseo señalar que de concretarse las importaciones mencionadas se verían perjudicados los intereses de los productores nacionales y, en particular, los de la región del noroeste argentino.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración lo moción de preferencia formulada por el señor diputado por Tucumán.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Sammartino. — Señor presidente: deseo sugerir al señor diputado preopinante que las preferencias solicitadas sean con despacho de comisión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Ratkovic. — Acepto la sugerencia formulada en el sentido de que las preferencias se acuerden con despacho de comisión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Quedan acordadas las preferencias solicitadas.

XVI

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Daud. — Señor presidente: solicito que se acuerde preferencia para considerar en la primera sesión de tablas que se realice la próxima semana, con o sin despacho de comisión, el proyecto de declaración por el que se solicita se declaren de interés nacional las Jornadas Lingüísticas Aplicadas a la Comunicación, que organiza la Universidad Nacional de Salta para los días 9, 10 y 11 de octubre próximo (expediente 2.409-D-86).

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Salta.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda acordada la preferencia solicitada.

XVII

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Fino. — Señor presidente: solicito preferencia para que en la próxima sesión o en la inmediata siguiente se traten, con o sin despacho de comisión, las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre reconocimiento del carácter privilegiado, a los efectos previsionales, de los servicios del personal de Encotel y de la Secretaría de Comunicaciones durante la vigencia de la ley 12.925 (expediente 898-D-83). Entiendo que debe agilizarse la consideración de este asunto a fin de que no duerma el sueño de los justos.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Sammartino. — Deseo informar al señor diputado Fino que el dictamen sobre ese asunto figura publicado en el Orden del Día N° 597, respecto del cual el término para formular observaciones vencerá el 30 de septiembre próximo. Como la próxima sesión tendría lugar el 1° de octubre, no sería necesario votar la preferencia.

Sr. Fino. — Insisto en mi postura, señor presidente, ya que tengo entendido que ayer se produjo una ampliación del giro del expediente a la Comisión de Legislación del Trabajo.

Sr. Sammartino. — Quiero indicar al señor diputado Fino que no se resolvió el pase a la Comisión de Legislación del Trabajo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Corzo. — Quería señalar que el expediente al que se refiere el señor diputado Fino cuenta con despacho unánime de la Comisión de Previsión y Seguridad Social. En consecuencia, si no se ha girado a otra comisión, el pedido del señor diputado es factible.

Sr. Presidente (Pugliese). — Estamos de acuerdo, señor diputado, pero también es innecesario, ya que se ha solicitado preferencia para la

próxima sesión respecto de un dictamen que en ese momento será de término vencido. Por lo tanto, el dictamen se incluirá en el plan de labor indefectiblemente. El inconveniente de esta petición es que su generalización provocaría que la Cámara tratara sólo preferencias, en lugar de todos los dictámenes de comisión de término vencido. Esta iniciativa se discutirá de todas formas en la próxima sesión de tablas.

Sr. Fino. — Insisto en mi proposición, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acuerda la preferencia solicitada por el señor diputado por la Capital.

— Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda rechazada la moción.

Corresponde pasar al orden del día.

9

PROTOCOLOS ADICIONALES A LOS CONVENIOS DE GINEBRA SOBRE PROTECCION DE LAS VICTIMAS DE CONFLICTOS ARMADOS (Orden del Día Nº 623)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueban el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I) y el Protocolo Adicional a los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin carácter internacional (Protocolo II), aprobados el 10 de junio de 1977 en Ginebra; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 17 de septiembre de 1986.

Federico T. M. Storani. — Balbino P. Zubiri. — José O. Bordón González. — Guillermo C. Sarquis. — Oscar E. Alende. — María J. Alsogaray. — Miguel A. Alterach. — Victorio O. Bisciotti. — Guillermo R. Brizuela. — Antonio G. Cavallaro. — A. Jorge Connolly. — Héctor H. Dalmau. — Ricardo Daud. — Eduardo A. del Río. — Héctor Di Cío. — Julio J. O. Ginzo. — Jorge L. Horta. — Horacio H. Huarte. — Mario A. Losada. — Roberto E. Sammartino. — Carlos O. Silva. — José M. Soria Arch. — Conrado H. Storani. — Enrique N. Vanoli.

Buenos Aires, 3 de septiembre de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), aprobados el 10 de junio de 1977 en Ginebra por la Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario aplicable en los Conflictos Armados. Los textos originales en fotocopia autenticada del Protocolo I que consta de ciento dos (102) artículos y dos (2) anexos y del Protocolo II que consta de veintiocho (28) artículos, forman parte de la presente ley.

Art. 2º — Apruébanse las siguientes declaraciones interpretativas a ser presentadas en el acto del depósito del instrumento de adhesión a los protocolos mencionados en el artículo 1º:

En relación con los artículos 43 inciso 1 y 44 inciso 1 del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I) la República Argentina interpreta que esas disposiciones no implican derogación:

- a) Del concepto de fuerzas armadas regulares permanentes de un Estado soberano;
- b) De la distinción conceptual entre fuerzas armadas regulares entendidas como cuerpos militares permanentes bajo la autoridad de los gobiernos de Estados soberanos y los movimientos de resistencia a los que se refiere el artículo 4º del Tercer Convenio de Ginebra de 1949.

En relación con el artículo 44 incisos 2, 3 y 4, del mismo Protocolo la República Argentina considera que esas disposiciones no pueden ser interpretadas:

- a) Como consagrando ningún tipo de impunidad para los infractores a las normas del derecho internacional aplicables en los conflictos armados, que los sustraiga a la aplicación del régimen de sanciones que corresponda en cada caso;
- b) Como favoreciendo específicamente a quienes violan las normas cuyo objeto es la diferenciación entre combatientes y población civil;

- c) Como debilitando la observancia del principio fundamental del derecho internacional de guerra que impone distinguir entre combatientes y población civil con el propósito prioritario de proteger a esta última.

En relación con el artículo 1º del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin carácter internacional (Protocolo II), teniendo en cuenta su contexto, la República Argentina considera que la denominación de grupos armados organizados a que hace referencia el artículo 1º del citado Protocolo no es entendida como equivalente a la que se emplea en el artículo 43 del Protocolo I para definir el concepto de fuerzas armadas, aun cuando dichos grupos reúnan los requisitos fijados en el citado artículo 43.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

**PROTOCOLO ADICIONAL A LOS CONVENIOS
DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949
RELATIVO A LA PROTECCION DE LAS VICTIMAS
DE LOS CONFLICTOS ARMADOS
INTERNACIONALES (PROTOCOLO I)
PREAMBULO**

Las Altas Partes contratantes.

Proclamando su deseo ardiente de que la paz reine entre los pueblos.

Recordando que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, todo Estado tiene el deber de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

Considerando que es necesario, sin embargo, reafirmar y desarrollar las disposiciones que protegen a las víctimas de los conflictos armados, así como completar las medidas para reforzar la aplicación de tales disposiciones.

Expresando su convicción de que ninguna disposición del presente Protocolo ni de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 puede interpretarse en el sentido de que legitime o autorice cualquier acto de agresión u otro uso de la fuerza incompatible con la Carta de las Naciones Unidas.

Reafirmando, además, que las disposiciones de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y del presente Protocolo deben aplicarse plenamente en toda circunstancia a todas las personas protegidas por esos instrumentos, sin distinción alguna de carácter desfavorable basada en la naturaleza o el origen del conflicto armado

o en las causas invocadas por las Partes en conflicto o atribuidas a ellas.

*Conviene*n en lo siguiente:

TITULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1

Principios generales y ámbito de aplicación

1. Las Altas Partes contratantes se comprometen a respetar y hacer respetar el presente Protocolo en toda circunstancia.

2. En los casos no previstos en el presente Protocolo o en otros acuerdos internacionales, las personas civiles y los combatientes quedan bajo la protección y el imperio de los principios del derecho de gentes derivados de los usos establecidos, de los principios de humanidad y de los dictados de la conciencia pública.

3. El presente Protocolo que completa los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra se aplicará en las situaciones previstas en el artículo 2 común a dichos Convenios.

4. Las situaciones a que se refiere el párrafo precedente comprenden los conflictos armados en que los pueblos luchan contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas, en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 2

Definiciones

Para los efectos del presente Protocolo:

- a) se entiende por "I Convenio", "II Convenio", "III Convenio" y "IV Convenio", respectivamente, el Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña, del 12 de agosto de 1949; el Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar, del 12 de agosto de 1949; el Convenio de Ginebra sobre el trato a los prisioneros de guerra, del 12 de agosto de 1949; y el Convenio de Ginebra sobre la protección de personas civiles en tiempo de guerra, del 12 de agosto de 1949; se entiende por "los Convenios" los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra;
- b) se entiende por "normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados" las contenidas en los acuerdos internacionales de los que son Parte las Partes en conflicto, así como los principios y normas generalmente re-

conocidos de derecho internacional aplicables en los conflictos armados;

- c) se entiende por "Potencia protectora" un Estado neutral u otro Estado que no sea Parte en el conflicto y que, habiendo sido designado por una Parte en el conflicto y aceptado por la Parte adversa, esté dispuesto a desempeñar las funciones asignadas a la Potencia protectora por los Convenios y por el presente Protocolo;
- d) se entiende por "sustituto" una organización que reemplaza a la Potencia protectora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5;

ARTÍCULO 3

Principio y fin de la aplicación

Sin perjuicio de las disposiciones aplicables en todo momento:

- a) los Convenios y el presente Protocolo se aplicarán desde el comienzo de cualquiera de las situaciones a que se refiere el artículo 1 del presente Protocolo;
- b) la aplicación de los Convenios y del presente Protocolo cesará, en el territorio de las Partes en conflicto, al término general de las operaciones militares y, en el caso de territorios ocupados, al término de la ocupación, excepto, en ambas circunstancias, para las personas cuya liberación definitiva, repatriación o reasentamiento tenga lugar posteriormente. Tales personas continuarán beneficiándose de las disposiciones pertinentes de los Convenios y del presente Protocolo hasta su liberación definitiva, repatriación o reasentamiento.

ARTÍCULO 4

Estatuto jurídico de las Partes en conflicto

La aplicación de los Convenios y del presente Protocolo, así como la celebración de los acuerdos previstos en estos instrumentos, no afectarán al estatuto jurídico de las Partes en conflicto. La ocupación de un territorio y la aplicación de los Convenios y del presente Protocolo no afectarán al estatuto jurídico del mismo.

ARTÍCULO 5

Designación de las Potencias protectoras y de su sustituto

1. Es deber de las Partes en conflicto, desde el comienzo de éste, asegurar la supervisión y la ejecución de los Convenios y del presente Protocolo mediante la aplicación del sistema de Potencias protectoras, que incluye, entre otras cosas, la designación y la aceptación de estas Potencias, conforme a lo dispuesto en los párrafos siguientes. Las Potencias protectoras estarán encargadas de salvaguardar los intereses de las Partes en conflicto.

2. Desde el comienzo de una de las situaciones a que se refiere el artículo 1, cada una de las Partes en

conflicto designará sin demora una Potencia protectora con la finalidad de aplicar los Convenios y el presente Protocolo, y autorizará, también sin demora y con la misma finalidad, la actividad de una Potencia protectora que, designada por la Parte adversa, haya sido aceptada como tal por ella.

3. Si no ha habido designación o aceptación de Potencia protectora desde el comienzo de una de las situaciones a que se refiere el artículo 1, el Comité Internacional de la Cruz Roja, sin perjuicio del derecho de cualquier otra organización humanitaria imparcial a hacerlo igualmente, ofrecerá sus buenos oficios a las Partes en conflicto con miras a la designación sin demora de una Potencia protectora que tenga el consentimiento de las Partes en conflicto. Para ello, el Comité podrá, *inter alia*, pedir a cada Parte que le remita una lista de por lo menos cinco Estados que esa Parte considere aceptables para actuar en su nombre como Potencia protectora ante una Parte adversa, y pedir a cada una de las Partes adversas que le remita una lista de por lo menos cinco Estados que esté dispuesta a aceptar para desempeñar la función de Potencia protectora de la otra Parte; tales listas serán remitidas al Comité dentro de las dos semanas siguientes al recibo de la petición; el Comité las cotejará y solicitará el asentimiento de cualquier Estado cuyo nombre figure en las dos listas.

4. Si a pesar de lo que precede no hubiere Potencia protectora, las Partes en conflicto aceptarán sin demora el ofrecimiento que pueda hacer el Comité Internacional de la Cruz Roja o cualquier otra organización que presente todas las garantías de imparcialidad y eficacia, previas las debidas consultas con dichas Partes y teniendo en cuenta los resultados de esas consultas, para actuar en calidad de sustituto. El ejercicio de sus funciones por tal sustituto estará subordinado al consentimiento de las Partes en conflicto; las Partes en conflicto pondrán todo su empeño en facilitar la labor del sustituto en el cumplimiento de su misión conforme a los Convenios y al presente Protocolo.

5. De conformidad con el artículo 4, la designación y la aceptación de Potencias protectoras con la finalidad de aplicar los Convenios y el presente Protocolo no afectarán al estatuto jurídico de las Partes en conflicto ni al de ningún territorio, incluido un territorio ocupado.

6. El mantenimiento de relaciones diplomáticas entre las Partes en conflicto o el hecho de confiar a un tercer Estado la protección de los intereses de una Parte y los de sus nacionales conforme a las normas de derecho internacional relativas a las relaciones diplomáticas, no será obstáculo para la designación de potencias protectoras con la finalidad de aplicar los Convenios y el presente Protocolo.

7. Toda mención que en adelante se haga en el presente Protocolo de una Potencia protectora designará igualmente al sustituto.

ARTÍCULO 6

Personal calificado

1. Las Altas Partes contratantes procurarán, ya en tiempo de paz, con la asistencia de las Sociedades nacionales de la Cruz Roja (Media Luna Roja, León y

Sol Rojos), formar personal calificado para facilitar la aplicación de los Convenios y del presente Protocolo y, en especial, las actividades de las Potencias protectoras.

2. El reclutamiento y la formación de dicho personal son de la competencia nacional.

3. El Comité Internacional de la Cruz Roja tendrá a disposición de las Altas Partes contratantes las listas de las personas así formadas que las Altas Partes contratantes hubieren preparado y le hubieren comunicado al efecto.

4. Las condiciones para la utilización de los servicios de ese personal fuera del territorio nacional serán, en cada caso, objeto de acuerdos especiales entre las Partes interesadas.

ARTÍCULO 7

Reuniones

El depositario del presente Protocolo, a petición de una o varias Altas Partes contratantes y con la aprobación de la mayoría de ellas, convocará una reunión de las Altas Partes contratantes para estudiar los problemas generales relativos a la aplicación de los Convenios y del Protocolo.

TITULO II

HERIDOS, ENFERMOS Y NAUFRAGOS

SECCION I

Protección general

ARTÍCULO 8

Terminología

Para los efectos del presente Protocolo:

- a) se entiende por "heridos" y "enfermos" las personas, sean militares o civiles, que debido a un traumatismo, una enfermedad u otros trastornos o incapacidades de orden físico o mental, tengan necesidad de asistencia o cuidados médicos y que se abstengan de todo acto de hostilidad. Esos términos son también aplicables a las parturientas, a los recién nacidos y a otras personas que puedan estar necesitadas de asistencia o cuidados médicos inmediatos, como los inválidos y las mujeres encintas, y que se abstengan de todo acto de hostilidad;
- b) se entiende por "náufragos" las personas, sean militares o civiles, que se encuentren en situación de peligro en el mar o en otras aguas a consecuencia de un infortunio que las afecte o que afecte a la nave o aeronave que las transportaba, y que se abstengan de todo acto de hostilidad. Estas personas, siempre que sigan absteniéndose de todo acto de hostilidad, continuarán considerándose náufragos durante su salvamento, hasta que adquieran otro estatuto de conformidad con los Convenios o con el presente Protocolo;
- c) se entiende por "personal sanitario" las personas destinadas por una Parte en conflicto exclusiva-

mente a los fines sanitarios enumerados en el apartado e), o a la administración de las unidades sanitarias o al funcionamiento o administración de los medios de transporte sanitarios. El destino a tales servicios podrá tener carácter permanente o temporal. La expresión comprende:

- i) el personal sanitario, sea militar o civil, de una Parte en conflicto, incluido el mencionado en los Convenios I y II, así como el de los organismos de protección civil;
- ii) el personal sanitario de las Sociedades nacionales de la Cruz Roja (Media Luna Roja, León y Sol Rojos) y otras sociedades nacionales voluntarias de socorro debidamente reconocidas y autorizadas por una Parte en conflicto;
- iii) el personal sanitario de las unidades o los medios de transporte sanitarios mencionados en el párrafo 2 del artículo 9;
- d) se entiende por "personal religioso" las personas, sean militares o civiles, tales como los capellanes, dedicadas exclusivamente al ejercicio de su ministerio y adscritas:
 - i) a las fuerzas armadas de una Parte en conflicto;
 - ii) a las unidades sanitarias o los medios de transporte sanitarios de una Parte en conflicto;
 - iii) a las unidades o medios de transporte sanitarios mencionados en el párrafo 2 del artículo 9, o
 - iv) a los organismos de protección civil de una Parte en conflicto.

La adscripción del personal religioso puede tener carácter permanente o temporal, y son aplicables a ese personal las disposiciones pertinentes del apartado k);

- e) se entiende por "unidades sanitarias" los establecimientos y otras formaciones, militares o civiles, organizados con fines sanitarios, a saber: la búsqueda, recogida, transporte, diagnóstico o tratamiento (incluidos los primeros auxilios) de los heridos, enfermos y náufragos, así como la prevención de las enfermedades. La expresión comprende, entre otros, los hospitales y otras unidades similares, los centros de transfusión de sangre, los centros e institutos de medicina preventiva y los depósitos de material sanitario, así como los almacenes de material sanitario y de productos farmacéuticos de esas unidades. Las unidades sanitarias pueden ser fijas o móviles, permanentes o temporales;
- f) se entiende por "transporte sanitario" el transporte por tierra, por agua o por aire de los heridos, enfermos y náufragos, del personal sanitario o religioso o del equipo y material sanitarios protegidos por los Convenios y por el presente Protocolo;
- g) se entiende por "medio de transporte sanitario" todo medio de transporte, militar o civil, per-

manente o temporal, destinado exclusivamente al transporte sanitario, bajo la dirección de una autoridad competente de una Parte en conflicto;

- h) se entiende por "vehículo sanitario" todo medio de transporte sanitario por tierra;
- i) se entiende por "buque y embarcación sanitarios" todo medio de transporte sanitario por agua;
- j) se entiende por "aeronave sanitaria" todo medio de transporte sanitario por aire;
- k) son "permanentes" el personal sanitario, las unidades sanitarias y los medios de transporte sanitarios que se destinan exclusivamente a fines sanitarios por un período indeterminado. Son "temporales" el personal sanitario, las unidades sanitarias y los medios de transporte sanitarios que se dedican exclusivamente a fines sanitarios por períodos limitados y durante la totalidad de dichos períodos. Mientras no se especifique otra cosa, las expresiones "personal sanitario", "unidad sanitaria" y "medio de transporte sanitario" abarcan el personal, las unidades y los medios de transporte sanitarios tanto permanentes como temporales;
- l) se entiende por "signo distintivo" la cruz roja, la media luna roja o el león y sol rojos sobre fondo blanco, cuando se utilicen para la protección de unidades y medios de transporte sanitarios y del personal sanitario y religioso, su equipo y material;
- m) se entiende por "señal distintiva" todo medio de señalización especificado en el Capítulo III del Anexo I del presente Protocolo y destinado exclusivamente a la identificación de las unidades y de los medios de transporte sanitarios.

ARTÍCULO 9

Ambito de aplicación

1. El presente Título, cuyas disposiciones tienen como fin mejorar la condición de los heridos, enfermos y náufragos, se aplicará a todos los afectados por una situación prevista en el artículo 1, sin ninguna distinción de carácter desfavorable por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra condición o cualquier otro criterio análogo.

2. Las disposiciones pertinentes de los artículos 27 y 32 del I Convenio se aplicarán a las unidades sanitarias y a los medios de transporte sanitarios permanentes (salvo los buques hospitales, a los que se aplica el artículo 25 del II Convenio), así como al personal de esas unidades o de esos medios de transporte, puestos a disposición de una Parte en conflicto con fines humanitarios:

- a) por un Estado neutral u otro Estado que no sea Parte en ese conflicto;
- b) por una sociedad de socorro reconocida y autorizada de tal Estado;

c) por una organización internacional humanitaria imparcial.

ARTÍCULO 10

Protección y asistencia

1. Todos los heridos, enfermos y náufragos, cualquiera que sea la Parte a que pertenezcan, serán respetados y protegidos.

2. En toda circunstancia serán tratados humanamente y recibirán, en toda la medida de lo posible y en el plazo más breve, los cuidados médicos que exija su estado. No se hará entre ellos ninguna distinción que no esté basada en criterios médicos.

ARTÍCULO 11

Protección de la persona

1. No se pondrán en peligro, mediante ninguna acción u omisión injustificada, la salud ni la integridad física o mental de las personas en poder de la Parte adversa o que sean internadas, detenidas o privadas de libertad en cualquier otra forma a causa de una situación prevista en el artículo 1. Por consiguiente, se prohíbe someter a las personas a que se refiere el presente artículo a cualquier acto médico que no esté indicado por su estado de salud y que no esté de acuerdo con las normas médicas generalmente reconocidas que se aplicarían en análogas circunstancias médicas a los nacionales no privados de libertad de la Parte que realiza el acto.

2. Se prohíben en particular, aunque medie el consentimiento de las referidas personas:

- a) las mutilaciones físicas;
- b) los experimentos médicos o científicos;
- c) las extracciones de tejidos u órganos para trasplantes,

salvo si estos actos están justificados en las condiciones previstas en el párrafo 1.

3. Sólo podrán exceptuarse de la aplicación de la prohibición prevista en el apartado c) del párrafo 2 las donaciones de sangre para transfusiones o de piel para injertos, a condición de que se hagan voluntariamente y sin coacción o presión alguna, y únicamente para fines terapéuticos, en condiciones que correspondan a las normas médicas generalmente reconocidas y a los controles realizados en beneficio tanto del donante como del receptor.

4. Constituirá infracción grave del presente Protocolo toda acción u omisión deliberada que ponga gravemente en peligro la salud o la integridad física o mental de toda persona en poder de una Parte distinta de aquella de la que depende, sea que viole cualquiera de las prohibiciones señaladas en los párrafos 1 y 2, sea que no cumpla las exigencias prescritas en el párrafo 3.

5. Las personas a que se refiere el párrafo 1 tienen derecho a rechazar cualquier intervención quirúrgica. En caso de que sea rechazada, el personal sanitario procurará obtener una declaración escrita en tal sentido, firmada o reconocida por el paciente.

6. Toda Parte en conflicto llevará un registro médico de las donaciones de sangre para transfusiones o de piel para injertos, hechas por las personas a que se refiere el párrafo 1, si dichas donaciones se efectúan bajo la responsabilidad de aquella Parte. Además, toda Parte en conflicto procurará llevar un registro de todo acto médico realizado respecto a personas internadas, detenidas o en cualquier otra forma privadas de libertad a causa de una situación prevista en el artículo 1. Los citados registros estarán en todo momento a disposición de la Potencia protectora para su inspección.

ARTÍCULO 12

Protección de las unidades sanitarias

1. Las unidades sanitarias serán respetadas y protegidas en todo momento y no serán objeto de ataque.

2. El párrafo 1 se aplica a las unidades sanitarias civiles siempre que cumplan una de las condiciones siguientes:

- a) pertenecer a una de las Partes en conflicto;
- b) estar reconocidas y autorizadas por la autoridad competente de una de las Partes en conflicto;
- c) estar autorizadas de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 del presente Protocolo o el artículo 27 del I Convenio.

3. Las Partes en conflicto pueden notificarse el emplazamiento de sus unidades sanitarias fijas. La ausencia de tal notificación no eximirá a ninguna de las Partes de observar lo dispuesto en el párrafo 1.

4. Las unidades sanitarias no serán utilizadas en ninguna circunstancia para tratar de poner objetivos militares a cubierto de los ataques. Siempre que sea posible, las Partes en conflicto se asegurarán de que las unidades sanitarias no estén situadas de manera que los ataques contra objetivos militares las pongan en peligro.

ARTÍCULO 13

Cesación de la protección de las unidades sanitarias civiles

1. La protección debida a las unidades sanitarias civiles solamente podrá cesar cuando se haga uso de ellas, al margen de sus fines humanitarios, con objeto de realizar actos perjudiciales para el enemigo. Sin embargo, la protección cesará únicamente después de una intimación que, habiendo fijado cuando proceda un plazo razonable, no surta efectos.

2. No se considerarán actos perjudiciales para el enemigo:

- a) el hecho de que el personal de la unidad esté dotado con armas ligeras individuales para su defensa propia o la de los heridos y enfermos a su cargo;
- b) la custodia de la unidad por un piquete, por centinelas o por una escolta;

- c) el hecho de que en la unidad se encuentren armas portátiles y municiones recogidas a los heridos y enfermos, aún no entregadas al servicio competente;
- d) la presencia en tal unidad, por razones médicas, de miembros de las fuerzas armadas u otros combatientes.

ARTÍCULO 14

Limitaciones a la requisita de unidades sanitarias civiles

1. La Potencia ocupante tiene la obligación de asegurar que las necesidades médicas de la población civil en el territorio ocupado sigan siendo satisfechas.

2. La Potencia ocupante no podrá, por tanto, requisar las unidades sanitarias civiles, su equipo, su material y los servicios de su personal, en tanto que estos recursos sean necesarios para prestar los servicios médicos requeridos por la población civil y para continuar la asistencia médica de los heridos o enfermos que ya estén bajo tratamiento.

3. La Potencia ocupante podrá requisar los mencionados recursos siempre que continúe observando la regla general prevista en el párrafo 2 y bajo las condiciones particulares siguientes:

- a) que los recursos sean necesarios para el tratamiento médico inmediato y apropiado de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas de la Potencia ocupante o de los prisioneros de guerra;
- b) que la requisita se mantenga únicamente mientras exista dicha necesidad; y
- c) que se adopten disposiciones inmediatas para que se continúe atendiendo las necesidades médicas de la población civil, así como las de los heridos y enfermos bajo tratamiento, afectados por la requisita.

ARTÍCULO 15

Protección del personal sanitario y religioso civil

1. El personal sanitario civil será respetado y protegido.

2. En caso necesario se proporcionará al personal sanitario civil toda la ayuda posible en aquellas zonas en las que los servicios sanitarios civiles se encuentren desorganizados por razón de la actividad bélica.

3. En los territorios ocupados, la Potencia ocupante proporcionará al personal sanitario civil toda clase de ayuda para que pueda desempeñar su misión humanitaria de la mejor manera. La Potencia ocupante no podrá exigir que, en el cumplimiento de su misión, dicho personal dé prioridad al tratamiento de cualquier persona, salvo por razones de orden médico. No se le obligará a realizar tareas que no sean compatibles con su misión humanitaria.

4. El personal sanitario civil podrá trasladarse a los lugares donde sus servicios sean indispensables, sin perjuicio de las medidas de control y seguridad que la Parte en conflicto interesada juzgue necesarias.

5. El personal religioso civil será respetado y protegido. Son aplicables a estas personas las disposiciones de los Convenios y del presente Protocolo relativas a la protección y a la identificación del personal sanitario.

ARTÍCULO 16

Protección general de la misión médica

1. No se castigará a nadie por haber ejercido una actividad médica conforme con la deontología, cualesquiera que fuesen las circunstancias o los beneficiarios de dicha actividad.

2. No se podrá obligar a las personas que ejerzan una actividad médica a realizar actos ni a efectuar trabajos contrarios a la deontología u otras normas médicas destinadas a proteger a los heridos y a los enfermos, o a las disposiciones de los Convenios o del presente Protocolo, ni a abstenerse de realizar actos exigidos por dichas normas o disposiciones.

3. Ninguna persona que ejerza una actividad médica podrá ser obligada a dar a nadie que pertenezca a una Parte adversa, o a su propia Parte, salvo lo que disponga la ley de esta última Parte, información alguna sobre los heridos y los enfermos que estén o hayan estado asistidos por esa persona cuando, en su opinión, dicha información pudiera ser perjudicial para los interesados o para sus familiares. No obstante, deberán respetarse las prescripciones sobre declaración obligatoria de enfermedades transmisibles.

ARTÍCULO 17

Cometido de la población civil y de las sociedades de socorro

1. La población civil respetará a los heridos, enfermos y náufragos, aunque pertenezcan a la Parte adversa, y no ejercerá ningún acto de violencia contra ellos. Se autorizará a la población civil y a las sociedades de socorro, tales como las Sociedades nacionales de la Cruz Roja (Media Luna Roja, León y Sol Rojos), incluso por iniciativa propia, a recogerlos y prestarles cuidados, aun en las regiones invadidas u ocupadas. No se molestará, procesará, condenará ni castigará a nadie por tales actos humanitarios.

2. Las Partes en conflicto podrán hacer un llamamiento a la población civil o a las sociedades de socorro mencionadas en el párrafo 1 para recoger y prestar cuidados a los heridos, enfermos y náufragos y para buscar a los muertos y comunicar dónde se encuentran; dichas Partes concederán la protección y las facilidades necesarias a aquellos que respondan a tal llamamiento. Si la Parte adversa adquiere o recupera el control de la región seguirá otorgando esta protección y las facilidades mencionadas mientras sean necesarias.

ARTÍCULO 18

Identificación

1. Cada Parte en conflicto procurará asegurar que tanto el personal sanitario y religioso como las unidades

y los medios de transporte sanitarios puedan ser identificados.

2. Cada Parte en conflicto procurará también adoptar y aplicar métodos y procedimientos que permitan identificar las unidades y los medios de transporte sanitarios que utilicen el signo distintivo y señales distintivas.

3. En territorio ocupado y en zonas en las que se desarrollan o es probable que se desarrollen combates, el personal sanitario civil y el personal religioso civil se darán a conocer, por regla general, por medio del signo distintivo y de una tarjeta de identidad que certifique su condición.

4. Las unidades y los medios de transporte sanitarios serán señalados, con el consentimiento de la autoridad competente, mediante el signo distintivo. Los buques y embarcaciones a que se refiere el artículo 22 del presente Protocolo serán señalados de acuerdo con las disposiciones del II Convenio.

5. Además del signo distintivo y de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo III del Anexo I del presente Protocolo, una Parte en conflicto podrá autorizar el uso de señales distintivas para identificar las unidades y los medios de transporte sanitarios. A título excepcional, en los casos particulares previstos en el Capítulo III del Anexo, los medios de transporte sanitarios podrán utilizar las señales distintivas sin exhibir el signo distintivo.

6. La ejecución de las disposiciones de los párrafos 1 a 5 se regirá por los Capítulos I a III del Anexo I del presente Protocolo. Las señales destinadas, conforme al Capítulo III de dicho Anexo, para el uso exclusivo de las unidades y de los medios de transporte sanitarios, sólo se utilizarán, salvo lo previsto en ese Capítulo, para la identificación de las unidades y de los medios de transporte sanitarios allí especificados.

7. Este artículo no autoriza a dar al signo distintivo, en tiempo de paz, un uso más amplio que el estipulado en el artículo 44 del I Convenio.

8. Las disposiciones de los Convenios y del presente Protocolo relativas al control del uso del signo distintivo y a la prevención y represión de su uso abusivo son aplicables a las señales distintivas.

ARTÍCULO 19

Estados neutrales y otros Estados que no sean Partes en conflicto

Los Estados neutrales y otros Estados que no sean Partes en conflicto observarán las disposiciones pertinentes del presente Protocolo respecto de las personas protegidas por este Título que pudieran ser recibidas o internadas en sus territorios, así como de los muertos de las Partes en conflicto que recogieren.

ARTÍCULO 20

Prohibición de las represalias

Se prohíben las represalias contra las personas y los bienes protegidos por el presente Título.

SECCION II

Transportes sanitarios

ARTÍCULO 21

Vehículos sanitarios

Los vehículos sanitarios serán respetados y protegidos del modo previsto en los Convenios y el presente Protocolo para las unidades sanitarias móviles.

ARTÍCULO 22

Buques hospitales y embarcaciones costeras de salvamento

1. Las disposiciones de los Convenios relativas:

- a) a los buques descritos en los artículos 22, 24, 25 y 27 del II Convenio,
- b) a sus lanchas de salvamento y pequeñas embarcaciones,
- c) a su personal y sus tripulaciones, y
- d) a los heridos, enfermos y náufragos que se encuentren a bordo,

se aplicarán también en los casos en que esos buques, lanchas o embarcaciones transporten heridos, enfermos y náufragos civiles que no pertenezcan a ninguna de las categorías mencionadas en el artículo 13 del II Convenio. Esas personas civiles, sin embargo, no podrán ser entregadas a una Parte en conflicto que no sea la propia, ni capturadas en el mar. Si se hallaren en poder de una Parte en conflicto que no sea la propia, les serán aplicables las disposiciones del IV Convenio y del presente Protocolo.

2. La protección prevista en los Convenios para los buques descritos en el artículo 25 del II Convenio se extenderá a los buques-hospitales puestos a disposición de una Parte en conflicto con fines humanitarios:

- a) por un Estado neutral u otro Estado que no sea Parte en ese conflicto; o
- b) por una organización internacional humanitaria imparcial.

siempre que se cumplan en ambos casos los requisitos establecidos en el citado artículo.

3. Las embarcaciones descritas en el artículo 27 del II Convenio serán protegidas aunque no se haga la notificación prevista en el mismo. No obstante, se invita a las Partes en conflicto a que se comuniquen mutuamente toda información que facilite la identificación y el reconocimiento de tales embarcaciones.

ARTÍCULO 23

Otros buques y embarcaciones sanitarios

1. Los buques y embarcaciones sanitarios distintos de los mencionados en el artículo 22 del presente Protocolo y en el artículo 38 del II Convenio, ya se encuentren en el mar o en otras aguas, serán respetados y protegidos del modo previsto en los Convenios y en el presente Protocolo para las unidades sanitarias móviles. Como esa

protección sólo puede ser eficaz si es posible identificarlos y reconocerlos como buques y embarcaciones sanitarios, tales buques deberían llevar el signo distintivo y, en la medida de lo posible, dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 43 del II Convenio.

2. Los buques y embarcaciones a que se refiere el párrafo 1 permanecerán sujetos a las leyes de la guerra. Todo buque de guerra que navegue en la superficie y que esté en condiciones de hacer cumplir inmediatamente su orden, podrá ordenarles que se detengan, que se alejen o que tomen una determinada ruta, y toda orden de esta índole deberá ser obedecida. Esos buques y embarcaciones no podrán ser desviados de ningún otro modo de su misión sanitaria mientras sean necesarios para los heridos, enfermos y náufragos que se encuentren a bordo.

3. La protección que otorga el párrafo 1 sólo cesará en las condiciones establecidas en los artículos 34 y 35 del II Convenio. Toda negativa inequívoca a obedecer una orden dada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 constituirá un acto perjudicial para el enemigo a los efectos del artículo 34 del II Convenio.

4. Toda Parte en conflicto podrá notificar a cualquier Parte adversa, con la mayor anticipación posible antes del viaje, el nombre, la descripción, la hora prevista de salida, la ruta y la velocidad estimada del buque o embarcación sanitarios, en particular en el caso de buques de más de 2.000 toneladas brutas, y podrá suministrar cualquier otra información que facilite su identificación y reconocimiento. La Parte adversa acusará recibo de tal información.

5. Las disposiciones del artículo 37 del II Convenio se aplicarán al personal sanitario y religioso de esos buques y embarcaciones.

6. Las disposiciones pertinentes del II Convenio serán aplicables a los heridos, enfermos y náufragos pertenecientes a las categorías a que se refiere el artículo 13 del II Convenio y el artículo 44 del presente Protocolo, que se encuentren a bordo de esos buques y embarcaciones sanitarios. Los heridos, enfermos y náufragos civiles que no pertenezcan a las categorías mencionadas en el artículo 13 del II Convenio, no podrán ser entregados, si se hallan en el mar, a una Parte que no sea la propia ni obligados a abandonar tales buques o embarcaciones; si, no obstante, se hallan en poder de una Parte en conflicto que no sea la propia, estarán amparados por el IV Convenio y el presente Protocolo.

ARTÍCULO 24

Protección de las aeronaves sanitarias

Las aeronaves sanitarias serán respetadas y protegidas de conformidad con las disposiciones del presente Título.

ARTÍCULO 25

Aeronaves sanitarias en zonas no dominadas por la Parte adversa

En las zonas terrestres dominadas de hecho por fuerzas amigas o en las marítimas no dominadas de hecho por

una Parte adversa, así como en su espacio aéreo, el respeto y la protección de las aeronaves sanitarias de una Parte en conflicto no dependerán de acuerdo alguno con la Parte adversa. No obstante, para mayor seguridad, la Parte en conflicto que utilice sus aeronaves sanitarias en tales zonas podrá dar a cualquier Parte adversa la notificación prevista en el artículo 29, especialmente cuando esas aeronaves efectúen vuelos que las pongan al alcance de los sistemas de armas superficie-aire de la Parte adversa.

ARTÍCULO 26

Aeronaves sanitarias en zonas de contacto o similares

1. En las partes de la zona de contacto que estén dominadas de hecho por fuerzas amigas y en las zonas cuyo dominio de hecho no esté claramente establecido, así como en su espacio aéreo, la protección de las aeronaves sanitarias sólo podrá ser plenamente eficaz si media un acuerdo previo entre las autoridades militares competentes de las Partes en conflicto conforme a lo previsto en el artículo 29. Las aeronaves sanitarias que, a falta de tal acuerdo, operen por su cuenta y riesgo, deberán no obstante ser respetadas cuando hayan sido reconocidas como tales.

2. Se entiende por "zona de contacto" cualquier zona terrestre en que los elementos avanzados de las fuerzas opuestas estén en contacto unos con otros, en particular cuando estén expuestos a tiro directo desde tierra.

ARTÍCULO 27

Aeronaves sanitarias en zonas dominadas por la Parte adversa

1. Las aeronaves sanitarias de una Parte en conflicto continuarán protegidas mientras sobrevuelen zonas marítimas o terrestres dominadas de hecho por una Parte adversa, a condición de que para tales vuelos se haya obtenido previamente el acuerdo de la autoridad competente de dicha Parte adversa.

2. La aeronave sanitaria que sobrevuele una zona dominada de hecho por la Parte adversa sin el acuerdo previsto en el párrafo 1, o apartándose de lo convenido, debido a un error de navegación o a una situación de emergencia que comprometa la seguridad del vuelo, deberá hacer todo lo posible para identificarse e informar a la Parte adversa acerca de las circunstancias en que se encuentra. Tan pronto como la Parte adversa haya reconocido tal aeronave sanitaria, hará todo lo razonablemente posible para dar la orden de aterrizar o amarrar a que se refiere el párrafo 1 del artículo 30 o para adoptar otras disposiciones con objeto de salvaguardar los intereses de esa Parte y, en ambos casos, antes de recurrir a un ataque contra la aeronave, darle tiempo de obedecer.

ARTÍCULO 28

Restricciones relativas al uso de las aeronaves sanitarias

1. Se prohíbe a las Partes en conflicto utilizar sus aeronaves sanitarias para tratar de obtener una ventaja

militar sobre una Parte adversa. La presencia de aeronaves sanitarias no podrá utilizarse para tratar de poner objetivos militares a cubierto de un ataque.

2. Las aeronaves sanitarias no se utilizarán para recoger ni transmitir información militar y no transportarán equipo alguno destinado a esos fines. Se les prohíbe transportar personas o cargamento no comprendidos en la definición contenida en el apartado f) del artículo 8. No se considerará prohibido el transporte a bordo de los efectos personales de los ocupantes o del equipo destinado exclusivamente a facilitar la navegación, las comunicaciones o la identificación.

3. Las aeronaves sanitarias no transportarán armamento alguno salvo las armas portátiles y las municiones que hayan sido recogidas a los heridos, enfermos y náufragos que se hallen a bordo y que aún no hayan sido entregadas al servicio competente, y las armas ligeras individuales que sean necesarias para que el personal sanitario que se halle a bordo pueda defenderse y defender a los heridos, enfermos y náufragos que tenga a su cargo.

4. Salvo acuerdo previo con la Parte adversa, las aeronaves sanitarias no podrán utilizarse, al efectuar los vuelos a que se refieren los artículos 26 y 27, para buscar heridos, enfermos y náufragos.

ARTÍCULO 29

Notificaciones y acuerdos relativos a las aeronaves sanitarias

1. Las notificaciones a que se refiere el artículo 25 y las solicitudes de acuerdo previo mencionadas en los artículos 26, 27, 28, párrafo 4, y 31, deberán indicar el número previsto de aeronaves sanitarias, sus planes de vuelo y medios de identificación, tales notificaciones y solicitudes se interpretarán en el sentido de que los vuelos se efectuarán conforme a las disposiciones del artículo 28.

2. La Parte que reciba una notificación hecha en virtud del artículo 25 acusará recibo de ella sin demora.

3. La Parte que reciba una solicitud de acuerdo previo hecha en virtud de lo previsto en los artículos 26, 27, 28, párrafo 4, o 31, notificará tan rápidamente como sea posible a la Parte que haya hecho tal solicitud:

- a) la aceptación de la solicitud;
- b) la denegación de la solicitud; o
- c) una propuesta alternativa razonable a la solicitud. Podrá también proponer una prohibición o restricción de otros vuelos en la zona de que se trate durante el período considerado. Si la Parte que ha presentado la solicitud acepta esas contrapropuestas, notificará su aceptación a la otra Parte.

4. Las Partes tomarán las medidas necesarias para que puedan hacerse esas notificaciones y acuerdos sin pérdida de tiempo.

5. Las Partes tomarán también las medidas necesarias para que lo esencial de tales notificaciones y acuerdos se difunda rápidamente entre las unidades militares

interesadas, las que serán informadas sobre los medios de identificación que utilizarán las aeronaves sanitarias de que se trate.

ARTÍCULO 30

Aterrizaje e inspección de aeronaves sanitarias

1. Las aeronaves sanitarias que sobrevuelen zonas dominadas de hecho por la Parte adversa o zonas cuyo dominio no esté claramente establecido podrán ser intimadas a aterrizar o, en su caso, a amarrar, a fin de que se proceda a la inspección prevista en los párrafos siguientes. Las aeronaves sanitarias obedecerán tal intimación.

2. Si una de tales aeronaves aterriza o amara, obediendo a una intimación o por cualquier otra circunstancia, sólo podrá ser objeto de inspección para comprobar los extremos a que hacen referencia los párrafos 3 y 4 de este artículo. La inspección será iniciada sin demora y efectuada rápidamente. La Parte que proceda a la inspección no exigirá que sean desembarcados de la aeronave los heridos y enfermos, a menos que ello sea indispensable para la inspección. En todo caso esa Parte cuidará de que esa inspección o ese desembarque no agrave el estado de los heridos y enfermos.

3. Si la inspección revela que la aeronave:

- a) es una aeronave sanitaria en el sentido del apartado j) del artículo 8,
- b) no contraviene las condiciones prescritas en el artículo 28, y
- c) no ha efectuado el vuelo sin acuerdo previo o en violación del mismo cuando tal acuerdo se requiera,

la aeronave y los ocupantes de la misma que pertenezcan a una Parte adversa o a un Estado neutral o a otro Estado que no sea Parte en el conflicto serán autorizados a proseguir el vuelo sin demora.

4. Si la inspección revela que la aeronave:

- a) no es una aeronave sanitaria en el sentido del apartado j) del artículo 8,
- a) contraviene las condiciones prescritas en el artículo 28, o
- c) ha efectuado el vuelo sin acuerdo previo o en violación de un acuerdo previo cuando tal acuerdo se requiera,

la aeronave podrá ser apresada. Sus ocupantes serán tratados conforme a las disposiciones pertinentes de los Convenios y del presente Protocolo. Toda aeronave apresada que haya estado destinada a servir de aeronave sanitaria permanente sólo podrá ser utilizada en lo sucesivo como aeronave sanitaria.

ARTÍCULO 31

Estados neutrales u otros Estados que no sean Partes en conflicto

1. Las aeronaves sanitarias no podrán sobrevolar el territorio de un Estado neutral o de otro Estado que

no sea Parte en el conflicto, ni aterrizar o amarrar en él, salvo en virtud de acuerdo previo. Sin embargo, de mediar tal acuerdo, esas aeronaves serán respetadas mientras dure el vuelo y durante las eventuales escalas en tal territorio. No obstante, deberán obedecer toda intimación de aterrizar o, en su caso, amarrar.

2. La aeronave sanitaria que, sin acuerdo previo o apartándose de lo estipulado en un acuerdo, sobrevuele el territorio de un Estado neutral o de otro Estado que no sea Parte en conflicto, por error de navegación o a causa de una situación de emergencia que afecte a la seguridad del vuelo, hará todo lo posible para notificar su vuelo y hacerse identificar. Tan pronto como dicho Estado haya reconocido tal aeronave sanitaria, hará todo lo razonablemente posible por dar la orden de aterrizar o amarrar a que se refiere el párrafo 1 del artículo 30 o para adoptar otras disposiciones con objeto de salvaguardar los intereses de ese Estado y, en ambos casos, dar a la aeronave tiempo para obedecer, antes de recurrir a un ataque.

3. Si una aeronave sanitaria, con acuerdo previo o en las circunstancias mencionadas en el párrafo 2, aterriza o amara en el territorio de un Estado neutral o de otro Estado que no sea Parte en el conflicto, obediendo a una intimación o por cualquier otra circunstancia, quedará sujeta a inspección para determinar si se trata de una aeronave sanitaria. La inspección será iniciada sin demora y efectuada rápidamente. La Parte que proceda a la inspección no exigirá que sean desembarcados de la aeronave los heridos y enfermos que dependan de la Parte que utilice la aeronave a menos que ello sea indispensable para la inspección. En todo caso, esa Parte cuidará de que tal inspección o desembarque no agrave el estado de los heridos y enfermos. Si la inspección revela que la aeronave es efectivamente una aeronave sanitaria, esa aeronave con sus ocupantes, salvo los que deban ser retenidos de conformidad con las normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados, será autorizada a proseguir su vuelo, y recibirá las facilidades apropiadas para ello. Si la inspección revela que esa aeronave no es una aeronave sanitaria, la aeronave será apresada y sus ocupantes serán tratados conforme a lo dispuesto en el párrafo 4.

4. Con excepción de los que sean desembarcados temporalmente, los heridos, enfermos y náufragos desembarcados de una aeronave sanitaria con el asentimiento de la autoridad local en el territorio de un Estado neutral o de otro Estado que no sea Parte en conflicto deberán, salvo que este Estado y las Partes en conflicto acuerden otra cosa, quedar bajo la custodia de dicha autoridad cuando las normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados así lo exijan, de forma que no puedan volver a participar en las hostilidades. Los gastos de hospitalización y de internamiento correrán a cargo del Estado a que pertenezcan tales personas.

5. Los Estados neutrales u otros Estados que no sean Partes en conflicto aplicarán por igual a todas las Partes en conflicto las condiciones y restricciones eventuales respecto al sobrevuelo de su territorio por aeronaves sanitarias o al aterrizaje de ellas en el mismo.

SECCION III

Personas desaparecidas y fallecidas

ARTÍCULO 32

Principio general

En la aplicación de la presente Sección, las actividades de las Altas Partes contratantes, de las Partes en conflicto y de las organizaciones humanitarias internacionales mencionadas en los Convenios y en el presente Protocolo deberán estar motivadas ante todo por el derecho que asiste a las familias de conocer la suerte de sus miembros.

ARTÍCULO 33

Desaparecidos

1. Tan pronto como las circunstancias lo permitan, y a más tardar desde el fin de las hostilidades activas, cada Parte en conflicto buscará las personas cuya desaparición haya señalado una Parte adversa. A fin de facilitar tal búsqueda, esa Parte adversa comunicará todas las informaciones pertinentes sobre las personas de que se trate.

2. Con objeto de facilitar la obtención de información de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, cada Parte en conflicto deberá con respecto a las personas que no se beneficien de condiciones más favorables en virtud de los Convenios o del presente Protocolo:

- a) registrar en la forma dispuesta en el artículo 138 del IV Convenio la información sobre tales personas, cuando hubieran sido detenidas, encarceladas o mantenidas en cualquier otra forma de cautiverio durante más de dos semanas como consecuencia de las hostilidades o de la ocupación o hubieran fallecido durante un período de detención;
- b) en toda la medida de lo posible, facilitar y, de ser necesario, efectuar la búsqueda y el registro de la información relativa a tales personas si hubieran fallecido en otras circunstancias como consecuencia de las hostilidades o de la ocupación.

3. La información sobre las personas cuya desaparición se haya señalado, de conformidad con el párrafo 1, y las solicitudes de dicha información serán transmitidas directamente o por conducto de la Potencia protectora, de la Agencia Central de Búsqueda del Comité Internacional de la Cruz Roja, o de las Sociedades nacionales de la Cruz Roja (Media Luna Roja, León y Sol Rojos). Cuando la información no sea transmitida por conducto del Comité Internacional de la Cruz Roja y de su Agencia Central de Búsqueda, cada Parte en conflicto velará por que tal información sea también facilitada a esa Agencia.

4. Las Partes en conflicto se reforzarán por ponerse de acuerdo sobre disposiciones que permitan que grupos constituidos al efecto busquen, identifiquen y re-

cuperen los muertos en las zonas del campo de batalla; esas disposiciones podrán prever, cuando proceda, que tales grupos vayan acompañados de personal de la Parte adversa mientras lleven a cabo esas misiones en zonas controladas por ella. El personal de tales grupos deberá ser respetado y protegido mientras se dedique exclusivamente a tales misiones.

ARTÍCULO 34

Restos de las personas fallecidas

1. Los restos de las personas fallecidas a consecuencia de la ocupación o mientras se hallaban detenidas por causa de la ocupación o de las hostilidades, y los de las personas que no fueren nacionales del país en que hayan fallecido a consecuencia de las hostilidades, deben ser respetados y las sepulturas de todas esas personas serán respetadas, conservadas y marcadas según lo previsto en el artículo 130 del IV Convenio, en tanto que tales restos y sepulturas no se beneficien de condiciones más favorables en virtud de los Convenios y del presente Protocolo.

2. Tan pronto como las circunstancias y las relaciones entre las Partes adversas lo permitan, las Altas Partes contratantes en cuyos territorios se encuentren las tumbas y, en su caso, otros lugares donde se hallen los restos de las personas fallecidas como consecuencia de las hostilidades, durante la ocupación o mientras se hallaban detenidas, celebrarán acuerdo a fin de:

- a) facilitar a los miembros de las familias de los fallecidos y a los representantes de los servicios oficiales de registro de tumbas el acceso a las sepulturas, y determinar las disposiciones de orden práctico para tal acceso;
- b) asegurar la protección y el mantenimiento permanentes de tales sepulturas;
- c) facilitar la repatriación de los restos de las personas fallecidas y la devolución de los efectos personales al país de origen, a solicitud de ese país o, salvo que el mismo se opusiera a ello, a solicitud de los parientes más íntimos.

3. A falta de los acuerdos previstos en los apartados b) o c) del párrafo 2 y si el país de origen de esas personas fallecidas no está dispuesto a sufragar los gastos correspondientes al mantenimiento de tales sepulturas, la Alta Parte contratante en cuyo territorio se encuentren tales sepulturas podrá ofrecer facilidades para la devolución de los restos al país de origen. Si tal ofrecimiento no fuera aceptado, la Alta Parte contratante, transcurridos cinco años desde la fecha del ofrecimiento y previa la debida notificación al país de origen, podrá aplicar las disposiciones previstas en su legislación en materia de cementerios y sepulturas.

4. La Alta Parte contratante en cuyo territorio se encuentren las sepulturas a que se refiere el presente artículo sólo podrá exhumar los restos:

- a) en virtud de lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 2 y en el párrafo 3, o
- b) cuando la exhumación constituya una necesidad imperiosa de interés público, incluidos los casos

de necesidad sanitaria o de investigación administrativa o judicial, en cuyo caso la Alta Parte contratante deberá guardar en todo momento el debido respeto a los restos y comunicar al país de origen su intención de exhumarlos, transmitiéndole detalles sobre el lugar en que se propone darles nueva sepultura.

TITULO III

MÉTODOS Y MEDIOS DE GUERRA ESTATUTO DE COMBATIENTE Y DE PRISIONERO DE GUERRA

SECCION I

Métodos y medios de guerra

ARTÍCULO 35

Normas fundamentales

1. En todo conflicto armado, el derecho de las Partes en conflicto a elegir los métodos o medios de hacer la guerra no es ilimitado.

2. Queda prohibido el empleo de armas, proyectiles, materias y métodos de hacer la guerra de tal índole que causen males superfluos o sufrimientos innecesarios.

3. Queda prohibido el empleo de métodos o medios de hacer la guerra que hayan sido concebidos para causar, o de los que quepa prever que causen, daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural.

ARTÍCULO 36

Armas nuevas

Cuando una Alta Parte contratante estudie, desarrolle, adquiriera o adopte una nueva arma, o nuevos medios o métodos de guerra, tendrá la obligación de determinar si su empleo, en ciertas condiciones o en todas las circunstancias, estaría prohibido por el presente Protocolo o por cualquier otra norma de derecho internacional aplicable a esa Alta Parte contratante.

ARTÍCULO 37

Prohibición de la perfidia

1. Queda prohibido matar, herir o capturar a un adversario valiéndose de medios péfidos. Constituirán perfidia los actos que, apelando a la buena fe de un adversario con intención de traicionarla, den a entender a éste que tiene derecho a protección, o que está obligado a concederla, de conformidad con las normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados. Son ejemplos de perfidia los actos siguientes:

- a) simular la intención de negociar bajo bandera de parlamento o de rendición;
- b) simular una incapacitación por heridas o enfermedad;
- c) simular el estatuto de persona civil, no combatiente; y
- d) simular que se posee un estatuto de protección, mediante el uso de signos, emblemas o unifor-

mes de las Naciones Unidas o de Estados neutrales o de otros Estados que no sean Partes en el conflicto.

2. No están prohibidas las estratagemas. Son estratagemas los actos que tienen por objeto inducir a error a un adversario o hacerle cometer imprudencias, pero que no infringen ninguna norma de derecho internacional aplicable en los conflictos armados, ni son péfidos ya que no apelan a la buena fe de un adversario con respecto a la protección prevista en ese derecho. Son ejemplos de estratagemas los actos siguientes: el camuflaje, las añagazas, las operaciones simuladas y las informaciones falsas.

ARTÍCULO 38

Emblemas reconocidos

1. Queda prohibido hacer uso indebido del signo distintivo de la cruz roja, de la media luna roja o del león y sol rojos o de otros emblemas, signos o señales establecidos en los Convenios o en el presente Protocolo. Queda prohibido también abusar deliberadamente, en un conflicto armado, de otros emblemas, signos o señales protectores internacionalmente reconocidos, incluidos la bandera de parlamento y el emblema protector de los bienes culturales.

2. Queda prohibido hacer uso del emblema distintivo de las Naciones Unidas, salvo en los casos en que esa Organización lo autorice.

ARTÍCULO 39

Signos de nacionalidad

1. Queda prohibido hacer uso en un conflicto armado de las banderas o de los emblemas, insignias o uniformes militares de Estados neutrales o de otros Estados que no sean Partes en el conflicto.

2. Queda prohibido hacer uso de las banderas o de los emblemas, insignias o uniformes militares de Partes adversas durante los ataques, o para cubrir, favorecer, proteger u obstaculizar operaciones militares.

3. Ninguna de las disposiciones del presente artículo o del artículo 37, párrafo 1, d), afectará a las normas existentes de derecho internacional generalmente reconocidas que sean aplicables al espionaje o al uso de la bandera en el desarrollo de los conflictos armados en el mar.

ARTÍCULO 40

Cuartel

Queda prohibido ordenar que no haya supervivientes, amenazar con ello al adversario o conducir las hostilidades en función de tal decisión.

ARTÍCULO 41

Salvaguardia del enemigo fuera de combate

1. Ninguna persona podrá ser objeto de ataque cuando se reconozca o, atendidas las circunstancias, deba reconocerse que está fuera de combate.

2. Está fuera de combate toda persona:

- a) que esté en poder de una Parte adversa;
- b) que exprese claramente su intención de rendirse; o
- c) que esté inconsciente o incapacitada en cualquier otra forma a causa de heridas o de enfermedad y sea, por consiguiente, incapaz de defenderse;

y siempre que, en cualquiera de esos casos, se abstenga de todo acto hostil y no trate de evadirse.

3. Cuando las personas que tengan derecho a la protección de que gozan los prisioneros de guerra hayan caído en poder de una Parte adversa en condiciones de combate inhabituales que impidan su evacuación en la forma prevista en la Sección I del Título III del III Convenio, serán liberadas, debiendo adoptarse todas las precauciones posibles para garantizar su seguridad.

ARTÍCULO 42

Ocupantes de aeronaves

1. Ninguna persona que se lance en paracaídas de una aeronave en peligro será atacada durante su descenso.

2. Al llegar a tierra en territorio controlado por una Parte adversa, la persona que se haya lanzado en paracaídas de una aeronave en peligro deberá tener oportunidad de rendirse antes de ser atacada, a menos que sea manifiesto que está realizando un acto hostil.

3. Las tropas aerotransportadas no quedarán protegidas por este artículo.

SECCION II

Estatuto de combatiente y de prisionero de guerra

ARTÍCULO 43

Fuerzas armadas

1. Las fuerzas armadas de una Parte en conflicto se componen de todas las fuerzas, grupos y unidades armados y organizados, colocados bajo un mando responsable de la conducta de sus subordinados ante esa Parte, aun cuando ésta esté representada por un gobierno o por una autoridad no reconocidos por una Parte adversa. Tales fuerzas armadas deberán estar sometidas a un régimen de disciplina interna que haga cumplir, *inter alia*, las normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados.

2. Los miembros de las fuerzas armadas de una Parte en conflicto (salvo aquellos que formen parte del personal sanitario y religioso a que se refiere el artículo 33 del III Convenio) son combatientes, es decir, tienen derecho a participar directamente en las hostilidades.

3. Siempre que una Parte en conflicto incorpore a sus fuerzas armadas un organismo paramilitar o un servicio armado encargado de velar por el orden público, deberá notificarlo a las otras Partes en conflicto.

ARTÍCULO 44

Combatientes y prisioneros de guerra

1. Todo combatiente, tal como queda definido en el artículo 43, que caiga en poder de una Parte adversa será prisionero de guerra.

2. Aunque todos los combatientes están obligados a observar las normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados, la violación de tales normas no privará a un combatiente de su derecho a ser considerado como tal o, si cae en poder de una Parte adversa, de su derecho a ser considerado prisionero de guerra, salvo lo dispuesto en los párrafos 3 y 4.

3. Con objeto de promover la protección de la población civil contra los efectos de las hostilidades, los combatientes están obligados a distinguirse de la población civil en el curso de un ataque o de una operación militar preparatoria de un ataque. Sin embargo, dado que en los conflictos armados hay situaciones en las que, debido a la índole de las hostilidades, un combatiente armado no puede distinguirse de la población civil, dicho combatiente conservará su estatuto de tal siempre que, en esas circunstancias, lleve sus armas abiertamente:

- a) durante todo enfrentamiento militar; y
- b) durante el tiempo en que sea visible para el enemigo mientras está tomando parte en un despliegue militar previo al lanzamiento de un ataque en el que va a participar.

No se considerarán como actos péfidos, en el sentido del apartado c) del párrafo 1 del artículo 37, los actos en que concurren las condiciones enunciadas en el presente párrafo.

4. El combatiente que caiga en poder de una Parte adversa y no reúna las condiciones enunciadas en la segunda frase del párrafo 3, perderá el derecho a ser considerado como prisionero de guerra, pero, no obstante, recibirá las protecciones equivalentes, en todos los sentidos, a las otorgadas a los prisioneros de guerra por el III Convenio y el presente Protocolo. Esta protección comprende las protecciones equivalentes a las otorgadas a los prisioneros de guerra por el III Convenio en el caso de que tal persona sea juzgada y sancionada por cualquier infracción que haya cometido.

5. El combatiente que caiga en poder de una Parte adversa mientras no participa en un ataque ni en una operación militar preparatoria de un ataque, no perderá, a consecuencia de sus actividades anteriores, el derecho a ser considerado como combatiente y prisionero de guerra.

6. El presente artículo no privará a una persona del derecho a ser considerada como prisionero de guerra conforme al artículo 4 del III Convenio.

7. El propósito del presente artículo no es modificar la práctica generalmente aceptada por los Estados en lo que respecta al uniforme que han de llevar los combatientes pertenecientes a las unidades armadas regulares y uniformadas de una Parte en conflicto.

8. Además de las categorías de personas mencionadas en el artículo 13 de los Convenios I y II, todos los

miembros de las fuerzas armadas de una Parte en un conflicto, tal como se definen en el artículo 43 del presente Protocolo, tendrán derecho a la protección concedida en virtud de esos Convenios si están heridos o enfermos o, en el caso del II Convenio, si son náufragos en el mar o en otras aguas.

ARTÍCULO 45

Protección de personas que han tomado parte en las hostilidades

1. La persona que participe en las hostilidades y caiga en poder de una Parte adversa se presumirá prisionero de guerra y, por consiguiente, estará protegida por el III Convenio cuando reivindique el estatuto de prisionero de guerra, cuando parezca tener derecho al mismo, o cuando la Parte de que dependa reivindique ese estatuto en su favor mediante una notificación a la Potencia detenedora o a la Potencia protectora. Si hubiere alguna duda respecto a su derecho al estatuto de prisionero de guerra, tal persona continuará beneficiándose de este estatuto y, en consecuencia, seguirá gozando de la protección del III Convenio y del presente Protocolo hasta que un tribunal competente haya decidido al respecto.

2. La persona que, habiendo caído en poder de una Parte adversa, no esté detenida como prisionero de guerra y vaya a ser juzgada por esa Parte con motivo de una infracción que guarde relación con las hostilidades podrá hacer valer su derecho al estatuto de prisionero de guerra ante un tribunal judicial y a que se decida esta cuestión. Siempre que no sea contrario al procedimiento aplicable, esa cuestión se decidirá antes de que el tribunal se pronuncie sobre la infracción. Los representantes de la Potencia protectora tendrán derecho a asistir a las actuaciones en que deba dirimirse la cuestión, a menos que, excepcionalmente y en interés de la seguridad del Estado, tales actuaciones se celebren, a puerta cerrada. En este caso, la Potencia en cuyo poder se encuentre la persona informará al respecto a la Potencia protectora.

3. La persona que haya tomado parte en las hostilidades y no tenga derecho al estatuto de prisionero de guerra ni disfrute de un trato más favorable de conformidad con lo dispuesto en el IV Convenio, tendrá derecho en todo momento a la protección del artículo 75 del presente Protocolo. Tal persona, cuando se encuentre en territorio ocupado y siempre que no se halle detenida como espía, disfrutará también, no obstante lo establecido en el artículo 5 del IV Convenio, de los derechos de comunicación previstos en ese Convenio.

ARTÍCULO 46

Espías

1. No obstante cualquier otra disposición de los Convenios o del presente Protocolo, el miembro de las fuerzas armadas de una Parte en conflicto que caiga en poder de una Parte adversa mientras realice actividades de espionaje no tendrá derecho al estatuto de prisionero de guerra y podrá ser tratado como espía.

2. No se considerará que realiza actividades de espionaje el miembro de las fuerzas armadas de una Parte en conflicto que, en favor de esa Parte, recoja o intente

recoger información dentro de un territorio controlado por una Parte adversa siempre que, al hacerlo, vista el uniforme de las fuerzas armadas a que pertenezca.

3. No se considerará que realiza actividades de espionaje el miembro de las fuerzas armadas de una Parte en conflicto que sea residente en territorio ocupado por una Parte adversa y que, en favor de la Parte de que depende, recoja o intente recoger información de interés militar dentro de ese territorio, salvo que lo haga mediante pretextos falsos o proceda de modo deliberadamente clandestino. Además, ese residente no perderá su derecho al estatuto de prisionero de guerra y no podrá ser tratado como espía a menos que sea capturado mientras realiza actividades de espionaje.

4. El miembro de las fuerzas armadas de una Parte en conflicto que no sea residente en territorio ocupado por una Parte adversa y que haya realizado actividades de espionaje en ese territorio, no perderá su derecho al estatuto de prisionero de guerra y no podrá ser tratado como espía a menos que sea capturado antes de reintegrarse a las fuerzas armadas a que pertenezca.

ARTÍCULO 47

Mercenarios

1. Los mercenarios no tendrán derecho al estatuto de combatiente o de prisionero de guerra.

2. Se entiende por mercenario toda persona:

- a) que haya sido especialmente reclutada, localmente o en el extranjero, a fin de combatir en un conflicto armado;
- b) que, de hecho, tome parte directa en las hostilidades;
- c) que tome parte en las hostilidades animada esencialmente por el deseo de obtener un provecho personal y a la que se haga efectivamente la promesa, por una Parte en conflicto o en nombre de ella, de una retribución material considerablemente superior a la prometida o abonada a los combatientes de grado y funciones similares en las fuerzas armadas de su Parte;
- d) que no sea nacional de una Parte en conflicto ni residente en un territorio controlado por una Parte en conflicto;
- e) que no sea miembro de las fuerzas armadas de una Parte en conflicto; y
- f) que no haya sido enviada en misión oficial como miembro de sus fuerzas armadas por un Estado que no es Parte en conflicto.

TITULO IV

Población civil

SECCION I

Protección general contra los efectos de las hostilidades

CAPITULO I

Norma fundamental y ámbito de aplicación

ARTÍCULO 48

Norma fundamental

A fin de garantizar el respeto y la protección de la población civil y, de los bienes de carácter civil, las Par-

tes en conflicto harán distinción en todo momento entre población civil y combatientes, y entre bienes de carácter civil y objetivos militares y, en consecuencia, dirigirán sus operaciones únicamente contra objetivos militares.

ARTÍCULO 49

Definiciones de ataques y ámbito de aplicación

1. Se entiende por "ataques" los actos de violencia contra el adversario, sean ofensivos o defensivos.

2. Las disposiciones del presente Protocolo respecto a los ataques serán aplicables a todos los ataques en cualquier territorio donde se realicen, inclusive en el territorio nacional que pertenezca a una Parte en conflicto, pero que se halle bajo el control de una Parte adversa.

3. Las disposiciones de la presente Sección se aplicarán a cualquier operación de guerra terrestre, naval o aérea que pueda afectar en tierra a la población civil, a las personas civiles y a los bienes de carácter civil. Se aplicarán también a todos los ataques desde el mar o desde el aire contra objetivos en tierra, pero no afectarán de otro modo a las normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados en el mar o en el aire.

4. Las disposiciones de la presente Sección completan las normas relativas a la protección humanitaria contenidas en el IV Convenio, particularmente en su Título II, y en los demás acuerdos internacionales que obliguen a las Altas Partes contratantes, así como las otras normas de derecho internacional que se refieren a la protección de las personas civiles y de los bienes de carácter civil contra los efectos de las hostilidades en tierra, en el mar o en el aire.

CAPITULO II

Personas civiles y población civil

ARTÍCULO 50

Definición de personas civiles y de población civil

1. Es persona civil cualquiera que no pertenezca a una de las categorías de personas a que se refieren el artículo 4, A. 1), 2), 3) y 6), del III Convenio, y el artículo 43 del presente Protocolo. En caso de duda acerca de la condición de una persona, se la considerará como civil.

2. La población civil comprende a todas las personas civiles.

3. La presencia entre la población civil de personas cuya condición no responda a la definición de persona civil no priva a esa población de su calidad de civil.

ARTÍCULO 51

Protección de la población civil

1. La población civil y las personas civiles gozarán de protección general contra los peligros procedentes de operaciones militares. Para hacer efectiva esta protección, además de las otras normas aplicables de derecho internacional, se observarán en todas las circunstancias las normas siguientes.

2. No serán objeto de ataque la población civil como tal ni las personas civiles. Quedan prohibidos los actos

o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil.

3. Las personas civiles gozarán de la protección que confiere esta Sección, salvo si participan directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación.

4. Se prohíben los ataques indiscriminados. Son ataques indiscriminados:

- a) los que no están dirigidos contra un objetivo militar concreto;
- b) los que emplean métodos o medios de combate que no pueden dirigirse contra un objetivo militar concreto; o
- c) los que emplean métodos o medios de combate cuyos efectos no sea posible limitar conforme a lo exigido por el presente Protocolo;

y que, en consecuencia, en cualquiera de tales casos, pueden alcanzar indistintamente a objetivos militares y a personas civiles o a bienes de carácter civil.

5. Se considerarán indiscriminados, entre otros, los siguientes tipos de ataque:

- a) los ataques por bombardeo, cualesquiera que sean los métodos o medios utilizados que traten como objetivo militar único varios objetivos militares precisos y claramente separados situados en una ciudad, un pueblo, una aldea u otra zona en que haya concentración análoga de personas civiles o bienes de carácter civil;
- b) los ataques, cuando sea de prever que causarán incidentalmente muertos y heridos entre la población civil, o daños a bienes de carácter civil, o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista.

6. Se prohíben los ataques dirigidos como represalias contra la población civil o las personas civiles.

7. La presencia de la población civil o de personas civiles o sus movimientos no podrán ser utilizados para poner ciertos puntos o zonas a cubierto de operaciones militares, en especial para tratar de poner a cubierto de ataques los objetivos militares, ni para cubrir, favorecer, u obstaculizar operaciones militares. Las Partes en conflicto no podrán dirigir los movimientos de la población civil o de personas civiles para tratar de poner objetivos militares a cubierto de ataques, o para cubrir operaciones militares.

8. Ninguna violación de estas prohibiciones dispensará a las Partes en conflicto de sus obligaciones jurídicas con respecto a la población civil y las personas civiles, incluida la obligación de adoptar las medidas de precaución previstas en el artículo 57.

CAPITULO III

Bienes de carácter civil

ARTÍCULO 52

Protección general de los bienes de carácter civil

1. Los bienes de carácter civil no serán objeto de ataque ni de represalias. Son bienes de carácter civil

todos los bienes que no son objetivos militares en el sentido del párrafo 2.

2. Los ataques se limitarán estrictamente a los objetivos militares. En lo que respecta a los bienes, los objetivos militares se limitan a aquellos objetos que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyan eficazmente a la acción militar o cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrezca en las circunstancias del caso una ventaja militar definida.

3. En caso de duda acerca de si un bien que normalmente se dedica a fines civiles, tal como un lugar de culto, una casa u otra vivienda o una escuela, se utiliza para contribuir eficazmente a la acción militar, se presumirá que no se utiliza con tal fin.

ARTÍCULO 53

Protección de los bienes culturales y de los lugares de culto

Sin perjuicio de las disposiciones de la Convención de La Haya del 14 de mayo de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y de otros instrumentos internacionales aplicables, queda prohibido:

- a) cometer actos de hostilidad dirigidos contra los monumentos históricos, obras de arte o lugares de culto que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos;
- b) utilizar tales bienes en apoyo del esfuerzo militar;
- c) hacer objeto de represalias a tales bienes.

ARTÍCULO 54

Protección de los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil

1. Queda prohibido, como método de guerra, hacer padecer hambre a las personas civiles.

2. Se prohíbe atacar, destruir, sustraer o inutilizar los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, tales como los artículos alimenticios y las zonas agrícolas que los producen, la cosechas, el ganado, las instalaciones y reservas de agua potable y las obras de riego, con la intención deliberada de privar de esos bienes, por su valor como medios para asegurar la subsistencia, a la población civil o a la Parte adversa, sea cual fuere el motivo, ya sea para hacer padecer hambre a las personas civiles, para provocar su desplazamiento, o con cualquier otro propósito.

3. Las prohibiciones establecidas en el párrafo 2 no se aplicarán a los bienes en él mencionados cuando una Parte adversa:

- a) utilice tales bienes exclusivamente como medio de subsistencia para los miembros de sus fuerzas armadas; o
- b) los utilice en apoyo directo de una acción militar, a condición, no obstante, de que en ningún caso se tomen contra tales bienes medidas cuyo resultado previsible sea dejar tan desprovista de víveres o de agua a la población civil

que ésta se vea reducida a padecer hambre u obligada a desplazarse.

4. Estos bienes no serán objeto de represalias.

5. Habida cuenta de las exigencias vitales que para toda Parte en conflicto supone la defensa de su territorio nacional contra la invasión, una Parte en conflicto podrá dejar de observar las prohibiciones señaladas en el párrafo 2 dentro de ese territorio que se encuentre bajo su control cuando lo exija una necesidad militar imperiosa.

ARTÍCULO 55

Protección del medio ambiente natural

1. En la realización de la guerra se velará por la protección del medio ambiente natural contra daños extensos, duraderos y graves. Esta protección del medio incluye la prohibición de emplear métodos o medios de hacer la guerra que hayan sido concebidos para causar o de los que queda prever que causen tales daños al medio ambiente natural, comprometiendo así la salud o la supervivencia de la población.

2. Quedan prohibidos los ataques contra el medio ambiente natural como represalias.

ARTÍCULO 56

Protección de las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas

1. Las obras o instalaciones que contienen fuerzas peligrosas, a saber, las presas, los diques y las centrales nucleares de energía eléctrica, no serán objeto de ataques, aunque sean objetivos militares, cuando tales ataques puedan producir la liberación de aquellas fuerzas y causar, en consecuencia, pérdidas importantes en la población civil. Los otros objetivos militares ubicados en esas obras o instalaciones, o en sus proximidades, no serán objeto de ataques cuando tales ataques puedan producir la liberación de fuerzas peligrosas y causar, en consecuencia, pérdidas importantes en la población civil.

2. La protección especial contra todo ataque prevista en el párrafo 1 cesará:

- a) para las presas o diques, solamente si se utilizan para funciones distintas de aquellas a que normalmente están destinados y en apoyo regular, importante y directo de operaciones militares, y si tales ataques son el único medio factible de poner fin a tal apoyo;
- b) para las centrales nucleares de energía eléctrica, solamente si tales centrales suministran corriente eléctrica en apoyo regular, importante y directo de operaciones militares, y si tales ataques son el único medio factible de poner fin a tal apoyo;
- c) para los otros objetivos militares ubicados en esas obras o instalaciones, o en sus proximidades, solamente si se utilizan en apoyo regular, importante y directo de operaciones militares, y

si tales ataques son el único medio factible de poner fin a tal apoyo.

3. En todos los casos, la población civil y las personas civiles mantendrán su derecho a toda la protección que les confiere el derecho internacional, incluidas las medidas de precaución prevista en el artículo 57. Si cesa la protección y se ataca a cualquiera de las obras e instalaciones o a cualquiera de los objetivos militares mencionados en el párrafo 1, se adoptarán todas las precauciones posibles en la práctica a fin de evitar la liberación de las fuerzas peligrosas.

4. Se prohíbe hacer objeto de represalias a cualquiera de las obras e instalaciones o de los objetivos militares mencionados en el párrafo 1.

5. Las Partes en conflicto se esforzarán por no ubicar objetivos militares en la proximidad de las obras o instalaciones mencionadas en el párrafo 1. No obstante, se autorizan las instalaciones construidas con el único objeto de defender contra los ataques las obras o instalaciones protegidas, y tales instalaciones no serán objeto de ataque a condición de que no se utilicen en las hostilidades, salvo en las acciones defensivas necesarias para responder a los ataques contra las obras o instalaciones protegidas, y de que su armamento se limite a armas que sólo puedan servir para repeler acciones hostiles contra las obras o instalaciones protegidas.

6. Se insta a las Altas Partes contratantes y a las Partes en conflicto a que concierten entre sí otros acuerdos que brinden protección complementaria a los bienes que contengan fuerzas peligrosas.

7. Para facilitar la identificación de los bienes protegidos por el presente artículo, las Partes en conflicto podrán marcarlos con un signo especial consistente en un grupo de tres círculos de color naranja vivo a lo largo de un mismo eje, como se indica en el artículo 16 del Anexo I del presente Protocolo. La ausencia de tal señalización no dispensará en modo alguno a las Partes en conflicto de las obligaciones dimanantes del presente artículo.

CAPITULO IV

Medidas de precaución

ARTÍCULO 57

Precauciones en el ataque

1. Las operaciones militares se realizarán con un cuidado constante de preservar a la población civil, a las personas civiles y a los bienes de carácter civil.

2. Respecto a los ataques, se tomarán las siguientes precauciones:

a) quienes preparen o decidan un ataque deberán:

- i) hacer todo lo que sea factible para verificar que los objetivos que se proyecta atacar no son personas civiles ni bienes de carácter civil, ni gozan de protección especial, sino que se trata de objetivos militares en el sentido del párrafo 2 del artículo 52 y que las disposiciones del presente Protocolo no prohíben atacarlos;

- ii) tomar todas las precauciones factibles en la elección de los medios y métodos de ataque para evitar o, al menos, reducir todo lo posible el número de muertos y de heridos que pudieran causar incidentalmente entre la población civil, así como los daños a los bienes de carácter civil;

- iii) abstenerse de decidir un ataque cuando sea de prever que causará incidentalmente muertos o heridos en la población civil, daños a bienes de carácter civil, o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista;

- b) un ataque será suspendido o anulado si se advierte que el objetivo no es militar o que goza de protección especial, o que es de prever que el ataque causará incidentalmente muertos o heridos entre la población civil, daños a bienes de carácter civil, o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista;

- c) se dará aviso con la debida antelación y por medios eficaces de cualquier ataque que pueda afectar a la población civil, salvo que las circunstancias lo impidan.

3. Cuando se pueda elegir entre varios objetivos militares para obtener una ventaja militar equivalente, se optará por el objetivo cuyo ataque, según sea de prever, presente menos peligros para las personas civiles y los bienes de carácter civil.

4. En las operaciones militares en el mar o en el aire, cada Parte en conflicto deberá optar, de conformidad con los derechos y deberes que le corresponden en virtud de las normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados, todas las precauciones razonables para evitar pérdidas de vidas en la población civil y daños a bienes de carácter civil.

5. Ninguna de las disposiciones de este artículo podrá interpretarse en el sentido de autorizar ataque alguno contra la población civil, las personas civiles o los bienes de carácter civil.

ARTÍCULO 58

Precauciones contra los efectos de los ataques

Hasta donde sea factible, las Partes en conflicto:

- a) se esforzarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49 del IV Convenio, por alejar de la proximidad de objetivos militares a la población civil, las personas civiles y los bienes de carácter civil que se encuentren bajo su control;

- b) evitarán situar objetivos militares en el interior o en las proximidades de zonas densamente pobladas;

- c) tomarán las demás precauciones necesarias para proteger contra los peligros resultantes de operaciones militares a la población civil, las personas civiles y los bienes de carácter civil que se encuentren bajo su control.

CAPITULO V

Localidades y zonas bajo protección especial

ARTÍCULO 59

Localidades no defendidas

1. Queda prohibido a las Partes en conflicto atacar, por cualquier medio que sea, localidades no defendidas.

2. Las autoridades competentes de una Parte en conflicto pueden declarar localidad no defendida cualquier lugar habitado que se encuentre en la proximidad o en el interior de una zona donde las fuerzas armadas estén en contacto y que esté abierta a la ocupación por una Parte adversa. Tal localidad habrá de reunir las condiciones siguientes:

- a) deberán haberse evacuado todos los combatientes, así como las armas y el material militar móviles;
- b) no se hará uso hostil de las instalaciones o los establecimientos militares fijos;
- c) ni las autoridades ni la población cometerán actos de hostilidad;
- d) no se emprenderá actividad alguna en apoyo de operaciones militares.

3. La presencia en esa localidad de personas especialmente protegidas por los Convenios y por el presente Protocolo, así como la de fuerzas de policía retenidas con la única finalidad de mantener el orden público, no se opone a las condiciones señaladas en el párrafo 2.

4. La declaración que se haga en virtud del párrafo 2 será dirigida a la Parte adversa y definirá e indicará, con la mayor precisión posible, los límites de la localidad no defendida. La Parte en conflicto que reciba la declaración acusará recibo de ella y tratará a esa localidad como localidad no defendida a menos que no concurran efectivamente las condiciones señaladas en el párrafo 2, en cuyo caso lo comunicará inmediatamente a la Parte que haya hecho la declaración. Aunque no concurran las condiciones señaladas en el párrafo 2, la localidad continuará gozando de la protección prevista en las demás disposiciones del presente Protocolo y las otras normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados.

5. Las Partes en conflicto podrán ponerse de acuerdo para el establecimiento de localidades no defendidas, incluso si tales localidades no reúnen las condiciones señaladas en el párrafo 2. El acuerdo debería definir e indicar con la mayor precisión posible, los límites de la localidad no defendida; si fuere necesario, podrá fijar las modalidades de supervisión.

6. La Parte en cuyo poder se encuentre una localidad objeto de tal acuerdo la señalará, en la medida de lo posible, con los signos que convenga con la otra Parte, los cuales serán colocados en lugares donde sean claramente visibles, especialmente en el perímetro y en los límites de la localidad y en las carreteras.

7. Una localidad perderá su estatuto de localidad no defendida cuando deje de reunir las condiciones señaladas en el párrafo 2 o en el acuerdo mencionado en

el párrafo 5. En tal caso, la localidad continuará gozando de la protección prevista en las demás disposiciones del presente Protocolo y las otras normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados.

ARTÍCULO 60

Zonas desmilitarizadas

1. Queda prohibido a las Partes en conflicto extender sus operaciones militares a las zonas a las que hayan acordado, mediante acuerdo, el estatuto de zona desmilitarizada, si tal extensión es contraria a lo estipulado en ese acuerdo.

2. El acuerdo será expreso, podrá concertarse verbalmente o por escrito, bien directamente o por conducto de una Potencia protectora o de una organización humanitaria imparcial, y podrá consistir en declaraciones recíprocas y concordantes. El acuerdo podrá concertarse en tiempo de paz, o una vez rotas las hostilidades, y debiera definir e indicar, con la mayor precisión posible, los límites de la zona desmilitarizada y, si fuere necesario, podrá fijar las modalidades de supervisión.

3. Normalmente, será objeto de tal acuerdo una zona que reúna las condiciones siguientes:

- a) Deberán haberse evacuado todos los combatientes, así como las armas y el material militar móviles;
- b) No se hará uso hostil de las instalaciones o los establecimientos militares fijos;
- c) Ni las autoridades ni la población cometerán actos de hostilidad;
- d) Deberá haber cesado toda actividad relacionada con el esfuerzo militar.

Las Partes en conflicto se pondrán de acuerdo sobre la interpretación que proceda dar a la condición señalada en el apartado d) y sobre las personas que, aparte las mencionadas en el párrafo 4, puedan ser admitidas en la zona desmilitarizada.

4. La presencia en esa zona de personas especialmente protegidas por los Convenios y por el presente Protocolo, así como la de fuerzas de policía retenidas con la única finalidad de mantener el orden público, no se opone a las condiciones señaladas en el párrafo 3.

5. La Parte en cuyo poder se encuentre tal zona la señalará, en la medida de lo posible, con los signos que convenga con la otra Parte, los cuales serán colocados en lugares donde sean claramente visibles, especialmente en el perímetro y en los límites de la localidad y en las carreteras.

6. Si los combates se aproximan a una zona desmilitarizada, y si las Partes en conflicto así lo han convenido, ninguna de ellas podrá utilizar la zona para fines relacionados con la realización de operaciones militares, ni revocar de manera unilateral su estatuto.

7. La violación grave por una de las Partes en conflicto de las disposiciones de los párrafos 3 ó 6 liberará a la otra Parte de las obligaciones dimanantes del acuerdo por el que se confiere a la zona el es-

tatuto de zona desmilitarizada. En tal caso, la zona perderá su estatuto pero continuará gozando de la protección prevista en las demás disposiciones del presente Protocolo y en las otras normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados.

CAPITULO VI

Servicios de protección civil

ARTÍCULO 61

Definiciones y ámbito de aplicación

Para los efectos del presente Protocolo:

- a) Se entiende por "protección civil" el cumplimiento de algunas o de todas las tareas humanitarias que se mencionan a continuación, destinadas a proteger a la población civil contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes y a ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como a facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia. Estas tareas son las siguientes:
- I) servicio de alarma;
 - II) evacuación;
 - III) habilitación y organización de refugios;
 - IV) aplicación de medidas de oscurecimiento;
 - V) salvamento;
 - VI) servicios sanitarios, incluidos los de primeros auxilios, y asistencia religiosa;
 - VII) lucha contra incendios;
 - VIII) detección y señalamiento de zonas peligrosas;
 - IX) descontaminación y medidas similares de protección;
 - X) provisión de alojamiento y abastecimiento de urgencia;
 - XI) ayuda en caso de urgencia para el restablecimiento y el mantenimiento del orden en las zonas damnificadas;
 - XII) medidas de urgencia para el restablecimiento de los servicios públicos indispensables;
 - XIII) servicios funerarios de urgencia;
 - XIV) asistencia para la preservación de los bienes esenciales para la supervivencia;
 - XV) actividades complementarias necesarias para el desempeño de una cualquiera de las tareas mencionadas incluyendo entre otras cosas la planificación y la organización.
- b) se entiende por "organismos de protección civil" los establecimientos y otras unidades creados o autorizados por la autoridad competente de una Parte en conflicto para realizar cualquiera de las tareas mencionadas en el apartado a) y destinados y dedicados exclusivamente al desempeño de esas tareas;

- c) se entiende por "personal" de organismos de protección civil las personas asignadas por una Parte en conflicto exclusivamente al desempeño de las tareas mencionadas en el apartado a), incluido el personal asignado exclusivamente a la administración de esos organismos por la autoridad competente de dicha Parte;
- d) se entiende por "material" de organismos de protección civil el equipo, los suministros y los medios de transporte utilizados por esos organismos en el desempeño de las tareas mencionadas en el apartado a).

ARTÍCULO 62

Protección general

1. Los organismos civiles de protección civil y su personal serán respetados y protegidos, de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo y en particular de la presente Sección. Dichos organismos y su personal tendrán derecho a desempeñar sus tareas de protección civil, salvo en casos de imperiosa necesidad militar.

2. Las disposiciones del párrafo 1 se aplicarán asimismo a las personas civiles que, sin pertenecer a los organismos civiles de protección civil, respondan al llamamiento de las autoridades competentes y lleven a cabo bajo su control tareas de protección civil.

3. Los edificios y el material utilizados con fines de protección civil, así como los refugios destinados a la población civil, se registrarán por lo dispuesto en el artículo 52. Los bienes utilizados con fines de protección civil no podrán ser destruidos ni usados con otros fines salvo por la Parte a que pertenezcan.

ARTÍCULO 63

Protección civil en los territorios ocupados

1. En los territorios ocupados, los organismos civiles de protección civil recibirán de las autoridades todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus tareas. En ninguna circunstancia se obligará a su personal a llevar a cabo actividades que dificulten el cabal cumplimiento de sus tareas. La Potencia ocupante no podrá introducir en la estructura ni en el personal de esos organismos ningún cambio que pueda perjudicar el cumplimiento eficaz de su misión. No se obligará a dichos organismos a que actúen con prioridad en favor de los nacionales o de los intereses de la Potencia ocupante.

2. La Potencia ocupante no obligará, coaccionará o incitará a los organismos civiles de protección civil a desempeñar sus tareas de modo alguno que sea perjudicial para los intereses de la población civil.

3. La Potencia ocupante podrá, por razones de seguridad, desarmar al personal de protección civil.

4. La Potencia ocupante no destinará a fines distintos de los que les son propios los edificios ni el material pertenecientes a los organismos de protección civil o utilizados por ellos ni procederá a su requisita, si el destino a otros fines o la requisita perjudicaran a la población civil.

5. La Potencia ocupante podrá requisar o destinar a otros fines los mencionados recursos siempre que continúe observando la regla general prevista en el párrafo 4, bajo las condiciones particulares siguientes:

- a) que los edificios o el material sean necesarios para satisfacer otras necesidades de la población civil; y
- b) que la requisa o el destino a otros fines continúen sólo mientras exista tal necesidad.

6. La Potencia ocupante no destinará a otros fines ni requisará los refugios previstos para el uso de la población civil o necesarios para ésta.

ARTÍCULO 64

Organismos civiles de protección civil de los Estados neutrales u otros Estados que no sean Partes en conflicto y organismos internacionales de protección civil

1. Los artículos 62, 63, 65 y 66 se aplicarán también al personal y al material de los organismos civiles de protección civil de los Estados neutrales u otros Estados que no sean Partes en conflicto y que lleven a cabo las tareas de protección mencionadas en el artículo 61 en el territorio de una Parte en conflicto, con el consentimiento y bajo el control de esa Parte. Esta asistencia será notificada a cada Parte adversa interesada lo antes posible. En ninguna circunstancia se considerará esta actividad como una injerencia en el conflicto. Sin embargo, debería realizarse tomando debidamente en cuenta los intereses en materia de seguridad de las Partes en conflicto afectadas.

2. Las Partes en conflicto que reciban la asistencia mencionada en el párrafo 1 y las Altas Partes contratantes que la concedan deberían facilitar, si procede, la coordinación internacional de tales actividades de protección civil. En ese caso, las disposiciones del presente Capítulo se aplicarán a los organismos internacionales competentes.

3. En los territorios ocupados, la Potencia ocupante sólo podrá excluir o restringir las actividades de los organismos civiles de protección civil de Estados neutrales u otros Estados que no sean Partes en conflicto y de organismos internacionales de coordinación si está en condiciones de asegurar el cumplimiento adecuado de las tareas de protección civil por medio de sus propios recursos o de los recursos del territorio ocupado.

ARTÍCULO 65

Cesación de la protección civil

1. La protección a la cual tienen derecho los organismos civiles de protección civil, su personal, edificios, refugios y material, únicamente podrá cesar si cometen o son utilizados para cometer, al margen de sus legítimas tareas, actos perjudiciales para el enemigo. Sin embargo, la protección cesará únicamente después de una intimación que, habiendo fijado cuando proceda un plazo razonable, no surta efectos.

2. No se considerarán actos perjudiciales para el enemigo:

- a) el hecho de que las tareas de protección civil se realicen bajo la dirección o el control de las autoridades militares;
- b) el hecho de que el personal civil de los servicios de protección civil coopere con el personal militar en el cumplimiento de sus tareas o de que se agreguen algunos militares a los organismos civiles de protección civil;
- c) el hecho de que se realicen tareas de protección civil que puedan beneficiar incidentalmente a víctimas militares, en particular las que se encuentren fuera de combate.

3. No se considerará acto perjudicial para el enemigo el hecho de que el personal civil de los servicios de protección civil lleve armas ligeras individuales para los fines de mantenimiento del orden o para su propia defensa. Sin embargo, en las zonas donde se desarrolle o pueda desarrollarse un combate terrestre, las Partes en conflicto adoptarán las medidas apropiadas para que esas armas sean sólo armas de mano, tales como pistolas o revólveres, a fin de facilitar la distinción entre el personal de los servicios de protección civil y los combatientes. Aunque lleve otras armas ligeras individuales en esas zonas, el personal de los servicios de protección civil será no obstante respetado y protegido tan pronto como sea reconocida su calidad de tal.

4. Tampoco privará a los organismos civiles de protección civil de la protección que les confiere este Capítulo, el hecho de que estén organizados según un modelo militar o de que su personal sea objeto de reclutamiento obligatorio.

ARTÍCULO 66

Identificación

1. Cada Parte en conflicto procurará asegurar que tanto los organismos de protección civil, como su personal, edificios y material, mientras estén asignados exclusivamente al cumplimiento de tareas de protección civil, puedan ser identificados. Los refugios destinados a la población civil deberían ser identificables de la misma manera.

2. Cada una de las Partes en conflicto procurará también adoptar y aplicar métodos y procedimientos que permitan identificar los refugios civiles, así como el personal, edificios y material de protección civil que utilizan el signo distintivo internacional de la protección civil.

3. En territorio ocupado y en zonas en las que se desarrollan o es probable que se desarrollen combates, el personal se dará a conocer, por regla general, por medio del signo distintivo y por una tarjeta de identidad que certifique su condición.

4. El signo distintivo internacional de protección civil consiste en un triángulo equilátero azul sobre fondo color naranja, cuando se utilice para la protección de los organismos de protección civil, de su personal, sus

edificios y su material o para la protección de los refugios civiles.

5. Además del signo distintivo, las Partes en conflicto podrán ponerse de acuerdo sobre el uso de señales distintivas a fin de identificar a los servicios de protección civil.

6. La aplicación de las disposiciones previstas en los párrafos 1 a 4 se regirá por el Capítulo V del Anexo I del presente Protocolo.

7. En tiempo de paz, el signo descrito en el párrafo 4 podrá utilizarse, con el consentimiento de las autoridades nacionales competentes, para identificar a los servicios de protección civil.

8. Las Altas Partes contratantes y las Partes en conflicto tomarán las medidas necesarias para controlar el uso del signo distintivo internacional de protección civil, así como para prevenir y reprimir el uso indebido del mismo.

9. La identificación del personal sanitario y religioso, de las unidades sanitarias y de los medios de transporte sanitarios de la protección civil se regirá asimismo por el artículo 18.

ARTÍCULO 67

Miembros de las fuerzas armadas y unidades militares asignados a organismos de protección civil

1. Los miembros de las fuerzas armadas y las unidades militares que se asignen a organismos de protección civil serán respetados y protegidos a condición de:

- a) que ese personal y esas unidades estén asignados de modo permanente y dedicados exclusivamente al desempeño de cualesquiera de las tareas mencionadas en el artículo 61;
- b) que el personal así asignado no desempeñe ninguna otra función militar durante el conflicto;
- c) que ese personal se pueda distinguir claramente de los otros miembros de las fuerzas armadas exhibiendo ostensiblemente el signo distintivo internacional de la protección civil en dimensiones adecuadas, y lleve la tarjeta de identidad mencionada en el Capítulo V del Anexo I al presente Protocolo que acredite su condición;
- d) que ese personal y esas unidades estén dotados sólo de armas individuales ligeras con el propósito de mantener el orden o para su propia defensa. Las disposiciones del párrafo 3 del artículo 65 se aplicarán también en este caso;
- e) que ese personal no participe directamente en las hostilidades, y que no cometa ni sea utilizado para cometer, al margen de sus tareas de protección civil, actos perjudiciales para la Parte adversa;
- f) que ese personal y esas unidades desempeñen sus tareas de protección civil sólo dentro del territorio nacional de su Parte.

Queda prohibida la inobservancia de las condiciones establecidas en el apartado e) por parte de cualquier miembro de las fuerzas armadas que cumpla los requisitos establecidos en los apartados a) y b).

2. Si el personal militar que preste servicio en organismos de protección civil cae en poder de una Parte adversa, será considerado prisionero de guerra. En territorio ocupado se le podrá emplear, siempre que sea exclusivamente en interés de la población civil de ese territorio, para tareas de protección civil en la medida en que sea necesario, a condición, no obstante, de que, si esas tareas son peligrosas, se ofrezca voluntario para ellas.

3. Los edificios y los principales elementos del equipo y de los medios de transporte de las unidades militares asignadas a organismos de protección civil estarán claramente marcados con el signo distintivo internacional de la protección civil. Este signo distintivo será tan grande como sea necesario.

4. El material y los edificios de las unidades militares asignadas permanentemente a organismos de protección civil y exclusivamente destinados al desempeño de las tareas de la protección civil seguirán estando sujetos a las leyes de la guerra si caen en poder de una Parte adversa. Salvo en caso de imperiosa necesidad militar, no podrán ser destinados, sin embargo, a fines distintos de la protección civil mientras sean necesarios para el desempeño de tareas de protección civil, a no ser que se hayan adoptado previamente las disposiciones adecuadas para atender las necesidades de la población civil.

SECCION II

Socorros en favor de la población civil

ARTÍCULO 68

Ambito de aplicación

Las disposiciones de esta Sección se aplican a la población civil, entendida en el sentido de este Protocolo, y completan los artículos 23, 55, 59, 60, 61 y 62 y demás disposiciones pertinentes del IV Convenio.

ARTÍCULO 69

Necesidades esenciales en territorios ocupados

1. Además de las obligaciones que, en relación con los víveres y productos médicos le impone el artículo 55 del IV Convenio, la Potencia ocupante asegurará también, en la medida de sus recursos y sin ninguna distinción de carácter desfavorable, la provisión de ropa de vestir y de cama, alojamientos de urgencia y otros suministros que sean esenciales para la supervivencia de la población civil en territorio ocupado, así como de los objetos necesarios para el culto.

2. Las acciones de socorro en beneficio de la población civil de los territorios ocupados se rigen por los artículos 59, 60, 61, 62, 108, 109, 110 y 111 del IV Convenio, así como por lo dispuesto en el artículo 71 de este Protocolo, y serán llevadas a cabo sin retraso.

ARTÍCULO 70

Acciones de socorro

1. Cuando la población civil de cualquier territorio que, sin ser territorio ocupado, se halle bajo el control

de una Parte en conflicto esté insuficientemente dotada de los suministros mencionados en el artículo 69, se llevarán a cabo, con sujeción al acuerdo de las Partes interesadas, acciones de socorro que tengan carácter humanitario e imparcial y sean realizadas sin ninguna distinción de carácter desfavorable. El ofrecimiento de tales socorros no será considerado como injerencia en el conflicto armado ni como acto hostil. En la distribución de los envíos de socorro se dará prioridad a aquellas personas que, como los niños, las mujeres encintas, las parturientas y las madres lactantes, gozan de trato privilegiado o de especial protección de acuerdo con el IV Convenio o con el presente Protocolo.

2. Las Partes en conflicto y las Altas Partes contratantes permitirán y facilitarán el paso rápido y sin trabas de todos los envíos, materiales y personal de socorro suministrados de acuerdo con lo dispuesto en esta Sección incluso en el caso de que tal asistencia esté destinada a la población civil de la Parte adversa.

3. Las Partes en conflicto y las Altas Partes contratantes que permitan el paso de los envíos, materiales y personal de socorro de acuerdo con el párrafo 2:

- a) Tendrán derecho a fijar las condiciones técnicas, incluida la investigación, bajo las que se permitirá dicho paso;
- b) Podrán supeditar la concesión de ese permiso a la condición de que la distribución de la asistencia se haga bajo la supervisión local de una Potencia protectora;
- c) No podrán, en manera alguna, desviar los envíos de socorro de la afectación que les hubiere sido asignada, ni demorar su tránsito, salvo en los casos de necesidad urgente, en interés de la población civil afectada.

4. Las Partes en conflicto protegerán los envíos de socorro y facilitarán su rápida distribución.

5. Las Partes en conflicto y las Altas Partes contratantes interesadas promoverán y facilitarán la coordinación internacional efectiva de las acciones de socorro a que se refiere el párrafo 1.

ARTÍCULO 71

Personal que participa en las acciones de socorro

1. Cuando sea necesario, podrá formar parte de la asistencia prestada en cualquier acción de socorro personal de socorro, en especial para el transporte y distribución de los envíos; la participación de tal personal quedará sometida a la aprobación de la Parte en cuyo territorio haya de prestar sus servicios.

2. Dicho personal será respetado y protegido.

3. La Parte que reciba los envíos de socorro asistirá, en toda la medida de lo posible, al personal de socorro a que se refiere el párrafo 1 en el desempeño de su misión. Las actividades del personal de socorro sólo podrán ser limitadas y sus movimientos temporalmente restringidos, en caso de imperiosa necesidad militar.

4. El personal de socorro no podrá, en ninguna circunstancia, exceder los límites de su misión de acuerdo

con lo dispuesto en este Protocolo. Tendrá en cuenta, en especial, las exigencias de seguridad de la Parte en cuyo territorio presta sus servicios. Podrá darse por terminada la misión de todo miembro del personal de socorro que no respete estas condiciones.

SECCION III

Trato a las personas en poder de una parte en conflicto

CAPITULO I

Ambito de aplicación y protección de las personas y de los bienes

ARTÍCULO 72

Ambito de aplicación

Las disposiciones de esta Sección completan las normas relativas a la protección humanitaria de las personas civiles y de los bienes de carácter civil en poder de una Parte en conflicto enunciadas en el IV Convenio, en particular en sus Títulos I y III, así como las demás normas aplicables de derecho internacional referentes a la protección de los derechos humanos fundamentales durante los conflictos armados de carácter internacional.

ARTÍCULO 73

Refugiados y apátridas

Las personas que, antes del comienzo de las hostilidades, fueren consideradas como apátridas o refugiadas en el sentido de los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por las Partes interesadas o de la legislación nacional del Estado que las haya acogido o en el que residan, lo serán, en todas las circunstancias y sin ninguna distinción de índole desfavorable, como personas protegidas en el sentido de los Títulos I y III del IV Convenio.

ARTÍCULO 74

Reunión de familias dispersas

Las Altas Partes contratantes y las Partes en conflicto facilitarán en toda la medida de lo posible la reunión de las familias que estén dispersas a consecuencia de conflictos armados y alentarán en particular la labor de las organizaciones humanitarias que se dediquen a esta tarea conforme a las disposiciones de los Convenios y del presente Protocolo y de conformidad con sus respectivas normas de seguridad.

ARTÍCULO 75

Garantías fundamentales

1. Cuando se encuentren en una de las situaciones a que hace referencia el artículo 1 del presente Protocolo, las personas que estén en poder de una Parte en conflicto y que no disfruten de un trato más favorable en virtud de los Convenios o del presente Protocolo serán tratadas en toda circunstancia con humanidad y se beneficiarán, como mínimo, de la protección prevista en el presente artículo, sin distinción alguna de carácter

desfavorable basada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión o las creencias, las opiniones políticas o de otro género, el origen nacional o social, la fortuna, el nacimiento u otra condición o cualesquiera otros criterios análogos. Cada Parte respetará la persona, el honor, las convicciones y las prácticas religiosas de todas esas personas.

2. Están y quedarán prohibidos en todo tiempo y lugar los actos siguientes, ya sean realizados por agentes civiles o militares.

- a) los atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental de las personas, en particular:
 - i) el homicidio;
 - ii) la tortura de cualquier clase, tanto física como mental;
 - iii) las penas corporales; y
 - iv) las mutilaciones;
- b) los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor;
- c) la toma de rehenes;
- d) las penas colectivas; y
- e) las amenazas de realizar los actos mencionados.

3. Toda persona detenida, presa o internada por actos relacionados con el conflicto armado será informada sin demora, en un idioma que comprenda, de las razones que han motivado esas medidas. Salvo en los casos de detención o prisión por una infracción penal, esa persona será liberada lo antes posible y en todo caso en cuanto desaparezcan las circunstancias que hayan justificado la detención, la prisión o el internamiento.

4. No se impondrá condena ni se ejecutará pena alguna respecto de una persona declarada culpable de una infracción penal relacionada con el conflicto armado, sino en virtud de sentencia de un tribunal imparcial, constituido con arreglo a la ley y que respete los principios generalmente reconocidos para el procedimiento judicial ordinario, y en particular los siguientes:

- a) el procedimiento dispondrá que el acusado sea informado sin demora de los detalles de la infracción que se le atribuya y garantizará al acusado, en las actuaciones que precedan al juicio y en el curso de éste, todos los derechos y medios de defensa necesarios;
- b) nadie podrá ser condenado por una infracción si no es sobre la base de su responsabilidad penal individual;
- c) nadie será acusado o condenado por actos u omisiones que no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional que le fuera aplicable en el momento de cometerse. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de cometerse la infracción. Si con posterioridad a esa infracción, la ley dispusiera la aplicación de una pena más leve el infractor se beneficiará de esa disposición;

- d) toda persona acusada de una infracción se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;
- e) toda persona acusada de una infracción tendrá derecho a hallarse presente al ser juzgada;
- f) nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable;
- g) toda persona acusada de una infracción tendrá derecho a interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo, a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y a que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;
- h) nadie podrá ser juzgado ni condenado por la misma Parte, de conformidad con la misma legislación y con el mismo procedimiento judicial, por un delito respecto al cual se haya dictado ya una sentencia firme, condenatoria o absolutoria;
- i) toda persona juzgada por una infracción tendrá derecho a que la sentencia sea pronunciada públicamente; y
- j) toda persona condenada será informada, en el momento de su condena, de sus derechos a interponer recurso judicial y de todo tipo, así como de los plazos para ejercer esos derechos.

5. Las mujeres privadas de libertad por razones relacionadas con el conflicto armado serán custodiadas en locales separados de los ocupados por los hombres. Su vigilancia inmediata estará a cargo de mujeres. No obstante, las familias detenidas o internadas serán alojadas, siempre que sea posible, en un mismo lugar, como unidad familiar.

6. Las personas detenidas, presas o internadas por razones relacionadas con el conflicto armado disfrutarán de la protección otorgada por el presente artículo, incluso después de la terminación del conflicto armado, hasta el momento de su liberación definitiva, repatriación o reasentamiento.

7. A fin de evitar toda duda en cuanto al procesamiento y juicio de personas acusadas por crímenes de guerra o crímenes contra la humanidad, se aplicarán los siguientes principios:

- a) las personas acusadas de tales crímenes deberán ser sometidas a procedimiento y juzgadas de conformidad con las normas aplicables del derecho internacional; y
- b) cualquiera de esas personas que no disfrute de un trato más favorable en virtud de los Convenios o del presente Protocolo, recibirá el trato previsto en el presente artículo, independientemente de que los crímenes de que se la acuse constituyan o no infracciones graves de los Convenios o del presente Protocolo.

8. Ninguna de las disposiciones del presente artículo podrá interpretarse de manera que pueda limitar o infringir cualquier otra disposición más favorable y que ofrezca a las personas comprendidas en el párrafo 1 una mayor protección en virtud de otras normas aplicables del derecho internacional.

CAPITULO II

Medidas en favor de las mujeres y de los niños

ARTÍCULO 76

Protección de las mujeres

1. Las mujeres serán objeto de un respeto especial y protegidas en particular contra la violación, la prostitución forzada y cualquier otra forma de atentado al pudor.

2. Serán atendidos con prioridad absoluta los casos de mujeres encintas y de madres con niños de corta edad a su cargo, que sean arrestadas, detenidas o internadas por razones relacionadas con el conflicto armado.

3. En toda la medida de lo posible, las Partes en conflicto procurarán evitar la imposición de la pena de muerte a las mujeres encintas o a las madres con niños de corta edad a su cargo por delitos relacionados con el conflicto armado. No se ejecutará la pena de muerte impuesta a esas mujeres por tales delitos.

ARTÍCULO 77

Protección de los niños

1. Los niños serán objeto de un respeto especial y se les protegerá contra cualquier forma de atentado al pudor. Las Partes en conflicto les proporcionarán los cuidados y la ayuda que necesiten, por su edad o por cualquier otra razón.

2. Las Partes en conflicto tomarán todas las medidas posibles para que los niños menores de 15 años no participen directamente en las hostilidades, especialmente absteniéndose de reclutarlos para sus fuerzas armadas. Al reclutar personas de más de 15 años pero menores de 18 años, las Partes en conflicto procurarán alistar en primer lugar a los de más edad.

3. Si, en casos excepcionales, no obstante las disposiciones del párrafo 2, participaran directamente en las hostilidades niños menores de 15 años y cayeran en poder de la Parte adversa, seguirán gozando de la protección especial concedida por el presente artículo, sean o no prisioneros de guerra.

4. Si fueran arrestados, detenidos o internados por razones relacionadas con el conflicto armado, los niños serán mantenidos en lugares distintas de los destinados a los adultos, excepto en los casos de familias alojadas en unidades familiares en la forma prevista en el párrafo 5 del artículo 75.

5. No se ejecutará la pena de muerte impuesta por una infracción cometida en relación con el conflicto armado a personas que, en el momento de la infracción, fuesen menores de 18 años.

ARTÍCULO 78

Evacuación de los niños

1. Ninguna Parte en conflicto dispondrá la evacuación a un país extranjero de niños que no sean nacionales suyos, salvo en caso de evacuación temporal,

cuando así lo requieran razones imperiosas relacionadas con la salud del niño, su tratamiento médico o, excepto en territorio ocupado, su seguridad. Cuando pueda encontrarse a los padres o tutores, se requerirá el consentimiento escrito de éstos para la evacuación. Si no se los puede encontrar, se requerirá para esa evacuación el consentimiento escrito de las personas que conforme a la ley o a la costumbre sean los principales responsables de la guarda de los niños. Toda evacuación de esa naturaleza será controlada por la Potencia protectora de acuerdo con las Partes interesadas, es decir, la Parte que organice la evacuación, la Parte que acoja a los niños y las Partes cuyos nacionales sean evacuados. En todos los casos, todas las Partes en el conflicto tomarán las máximas precauciones posibles para no poner en peligro la evacuación.

2. Cuando se realice una evacuación de conformidad con el párrafo 1, la educación del niño, incluida la educación religiosa y moral que sus padres deseen, se proseguirá con la mayor continuidad posible mientras se halle en el país a donde haya sido evacuado.

3. Con el fin de facilitar el regreso al seno de su familia y a su país de los niños evacuados de conformidad con este artículo, las autoridades de la Parte que disponga la evacuación y, si procediere, las autoridades del país que los haya acogido harán para cada niño una ficha que enviarán, acompañada de fotografías, a la Agencia Central de Búsqueda del Comité Internacional de la Cruz Roja. Esa ficha contendrá, siempre que sea posible y que no entrañe ningún riesgo de perjuicio para el niño, los datos siguientes:

- a) Apellido(s) del niño;
- b) Nombre(s) del niño;
- c) Sexo del niño;
- d) Lugar y fecha de nacimiento (o, si no se sabe la fecha, edad aproximada);
- e) Nombre(s) y apellido(s) del padre;
- f) Nombre(s) y apellido(s) de la madre y eventualmente su apellido de soltera;
- g) Parientes más próximos del niño;
- h) Nacionalidad del niño;
- i) Lengua vernácula y cualesquiera otras lenguas del niño;
- j) Dirección de la familia del niño;
- k) Cualquier número que permita la identificación del niño;
- l) Estado de salud del niño;
- m) Grupo sanguíneo del niño;
- n) Señales particulares;
- o) Fecha y lugar en que fue encontrado el niño;
- p) Fecha y lugar de salida del niño de su país;
- q) Religión del niño, si la tiene;
- r) Dirección actual del niño en el país que lo haya acogido;
- s) Si el niño falleciera antes de su regreso, fecha, lugar y circunstancias del fallecimiento y lugar donde esté enterrado.

CAPITULO III

Periodistas

ARTÍCULO 79

Medidas de protección de periodistas

1. Los periodistas que realicen misiones profesionales peligrosas en las zonas de conflicto armado serán considerados personas civiles en el sentido del párrafo 1 del artículo 50.

2. Serán protegidos como tales de conformidad con los Convenios y el presente Protocolo, a condición de que se abstengan de todo acto que afecte a su estatuto de persona civil y sin perjuicio del derecho que asiste a los corresponsales de guerra acreditados ante las fuerzas armadas a gozar del estatuto que les reconoce el artículo 4, A.4) del III Convenio.

3. Podrán obtener una tarjeta de identidad según el modelo del Anexo II del presente Protocolo. Esa tarjeta, que será expedida por el gobierno del Estado del que sean nacionales o en cuyo territorio residan, o en que se encuentre la agencia de prensa u órgano informativo que emplee sus servicios, acreditará la condición de periodista de su titular.

TITULO V

Ejecución de los convenios y del presente protocolo

SECCION I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 80

Medidas de ejecución

1. Las Altas Partes contratantes y las Partes en conflicto adoptarán sin demora todas las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de los Convenios y del presente Protocolo.

2. Las Altas Partes contratantes y las Partes en conflicto darán las órdenes e instrucciones oportunas para garantizar el respeto de los Convenios y del presente Protocolo y velarán por su aplicación.

ARTÍCULO 81

Actividades de la Cruz Roja y de otras organizaciones humanitarias

1. Las Partes en conflicto darán al Comité Internacional de la Cruz Roja todas las facilidades que esté en su poder otorgar para que pueda desempeñar las tareas humanitarias que se le atribuyen en los Convenios y en el presente Protocolo a fin de proporcionar protección y asistencia a las víctimas de los conflictos; el Comité Internacional de la Cruz Roja podrá ejercer también cualquier otra actividad humanitaria en favor de esas víctimas, con el consentimiento previo de las Partes en conflicto interesadas.

2. Las Partes en conflicto darán a sus respectivas organizaciones de la Cruz Roja (Media Luna Roja, León y Sol Rojos) las facilidades necesarias para el ejercicio de sus actividades humanitarias en favor de las víctimas

del conflicto, con arreglo a las disposiciones de los Convenios y del presente Protocolo y a los principios fundamentales de la Cruz Roja formulados en las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja.

3. Las Altas Partes contratantes y las Partes en conflicto facilitarán, en toda la medida de lo posible, la asistencia que las organizaciones de la Cruz Roja (Media Luna Roja, León y Sol Rojos) y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja presten a las víctimas de los conflictos con arreglo a las disposiciones de los Convenios y del presente Protocolo y a los principios fundamentales de la Cruz Roja formulados en las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja.

4. Las Altas Partes contratantes y las Partes en conflicto darán, en la medida de lo posible, facilidades análogas a las mencionadas en los párrafos 2 y 3 a las demás organizaciones humanitarias a que se refieren los Convenios y el presente Protocolo, que se hallen debidamente autorizadas por las respectivas Partes en conflicto y que ejerzan sus actividades humanitarias con arreglo a las disposiciones de los Convenios y del presente Protocolo.

ARTÍCULO 82

Asesores jurídicos en las fuerzas armadas

Las Altas Partes contratantes en todo tiempo, y las Partes en conflicto en tiempo de conflicto armado, cuidarán de que, cuando proceda, se disponga de asesores jurídicos que asesoren a los comandantes militares, al nivel apropiado, acerca de la aplicación de los Convenios y del presente Protocolo y de la enseñanza que deba darse al respecto a las fuerzas armadas.

ARTÍCULO 83

Difusión

1. Las Altas Partes contratantes se comprometen a difundir lo más ampliamente posible, tanto en tiempo de paz como en tiempo de conflicto armado, los Convenios y el presente Protocolo en sus países respectivos y, especialmente, a incorporar su estudio en los programas de instrucción militar y a fomentar su estudio por parte de la población civil, de forma que esos instrumentos puedan ser conocidos por las fuerzas armadas y la población civil.

2. Las autoridades militares o civiles que, en tiempo de conflicto armado, asuman responsabilidades en cuanto a la aplicación de los Convenios y del presente Protocolo deberán estar plenamente al corriente de su texto.

ARTÍCULO 84

Leyes de aplicación

Las Altas Partes contratantes se comunicarán, lo más pronto posible, por mediación del depositario y, en su caso, por mediación de las Potencias protectoras, sus traducciones oficiales del presente Protocolo, así como las leyes y reglamentos que adopten para garantizar su aplicación.

SECCION II

Represión de las infracciones de los convenios o del presente Protocolo

ARTÍCULO 85

Represión de las infracciones del presente Protocolo

1. Las disposiciones de los Convenios relativas a la represión de las infracciones y de las infracciones graves, completadas por la presente Sección, son aplicables a la represión de las infracciones y de las infracciones graves del presente Protocolo.

2. Se entiende por infracciones graves del presente Protocolo los actos descritos como infracciones graves en los Convenios si se cometen contra personas en poder de una Parte adversa protegidas por los artículos 44, 45 y 73 del presente Protocolo, o contra heridos, enfermos o náufragos de la Parte adversa protegidos por el presente Protocolo, o contra el personal sanitario o religioso, las unidades sanitarias o los medios de transporte sanitarios que se hallen bajo el control de la Parte adversa y estén protegidos por el presente Protocolo.

3. Además de las infracciones graves definidas en el artículo 11, se considerarán infracciones graves del presente Protocolo los actos siguientes, cuando se cometan intencionalmente, en violación de las disposiciones pertinentes del presente Protocolo, y causen la muerte o atenten gravemente a la integridad física o a la salud:

- a) hacer objeto de ataque a la población civil o a personas civiles;
- b) lanzar un ataque indiscriminado que afecte a la población civil o a bienes de carácter civil a sabiendas de que tal ataque causará muertos o heridos entre la población civil o daños a bienes de carácter civil, que sean excesivos en el sentido del artículo 57, párrafo 2, a), *iii*);
- c) lanzar un ataque contra obras o instalaciones que contengan fuerzas peligrosas a sabiendas de que ese ataque causará muertos o heridos entre la población civil o daños a bienes de carácter civil, que sean excesivos en el sentido del artículo 57, párrafo 2, a) *iii*);
- d) hacer objeto de ataque a localidades no defendidas y zonas desmilitarizadas;
- e) hacer objeto de ataque a una persona a sabiendas de que está fuera de combate;
- f) hacer uso péfido, en violación del artículo 37, del signo distintivo de la cruz roja, de la media luna roja o del león y sol rojos o de otros signos protectores reconocidos por los Convenios o el presente Protocolo.

4. Además de las infracciones graves definidas en los párrafos precedentes y en los Convenios, se considerarán infracciones graves del presente Protocolo los actos siguientes cuando se cometan intencionalmente y en violación de los Convenios o del Protocolo:

- a) el traslado por la Potencia ocupante de partes de su propia población civil al territorio que ocupa, o la deportación o el traslado en el in-

terior o fuera del territorio ocupado de la totalidad o parte de la población de ese territorio, en violación del artículo 49 del IV Convenio;

- b) la demora injustificable en la repatriación de prisioneros de guerra o de personas civiles;
- c) las prácticas del *apartheid* y demás prácticas inhumanas y degradantes, basadas en la discriminación racial, que entrañen un ultraje contra la dignidad personal;
- d) el hecho de dirigir un ataque a monumentos históricos, obras de arte o lugares de culto claramente reconocidos que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos y a los que se haya conferido protección especial en virtud de acuerdos especiales celebrados, por ejemplo, dentro del marco de una organización internacional competente, causando como consecuencia extensas destrucciones de los mismos, cuando no haya pruebas de violación por la Parte adversa del apartado b) del artículo 53 y cuando tales monumentos históricos, lugares de culto u obras de arte no estén situados en la inmediata proximidad de objetivos militares;
- e) el hecho de privar a una persona protegida por los Convenios o aludida en el párrafo 2 del presente artículo de su derecho a ser juzgada normal e imparcialmente.

5. Sin perjuicio de la aplicación de los Convenios y del presente Protocolo, las infracciones graves de dichos instrumentos se considerarán como crímenes de guerra.

ARTÍCULO 86

Omissiones

1. Las Altas Partes contratantes y las Partes en conflicto deberán reprimir las infracciones graves y adoptar las medidas necesarias para hacer que cesen todas las demás infracciones de los Convenios o del presente Protocolo que resulten del incumplimiento de un deber de actuar.

2. El hecho de que la infracción de los Convenios o del presente Protocolo haya sido cometida por un subordinado no exime de responsabilidad penal o disciplinaria, según el caso, a sus superiores, si éstos sabían o poseían información que les permitiera concluir, en las circunstancias del momento, que ese subordinado estaba cometiendo o iba a cometer tal infracción y si no tomaron todas las medidas factibles que estuvieran a su alcance para impedir o reprimir esa infracción.

ARTÍCULO 87

Deberes de los jefes

1. Las Altas Partes contratantes y las Partes en conflicto exigirán que los jefes militares, en cuanto se refiere a los miembros de las fuerzas armadas que están a sus órdenes y a las demás personas que se encuentren bajo su autoridad, impidan las infracciones de los Convenios y del presente Protocolo y, en caso necesario, las repriman y denuncien a las autoridades competentes.

2. Con el fin de impedir y reprimir las infracciones, las Altas Partes contratantes y las Partes en conflicto exigirán que los jefes, según su grado de responsabilidad, tomen medidas para que los miembros de las fuerzas armadas bajo sus órdenes tengan conocimiento de las obligaciones que les incumben en virtud de lo dispuesto en los Convenios y en el presente Protocolo.

3. Las Altas Partes contratantes y las Partes en conflicto obligarán a todo jefe que tenga conocimiento de que sus subordinados u otras personas bajo su autoridad van a cometer o han cometido una infracción de los Convenios o del presente Protocolo a que tome las medidas necesarias para impedir tales violaciones de los Convenios o del presente Protocolo y, en caso necesario, promueva una acción disciplinaria o penal contra los autores de las violaciones.

ARTÍCULO 88

Asistencia mutua judicial en materia penal

1. Las Altas Partes contratantes se prestarán la mayor asistencia posible en lo que respecta a todo proceso penal relativo a las infracciones graves de los Convenios o del presente Protocolo.

2. A reserva de los derechos y obligaciones establecidos por los Convenios y por el párrafo 1 del artículo 85 del presente Protocolo, y cuando las circunstancias lo permitan, las Altas Partes contratantes cooperarán en materia de extradición. Tomarán debidamente en consideración la solicitud del Estado en cuyo territorio se haya cometido la infracción alegada.

3. En todos los casos, será aplicable la ley de la Alta Parte contratante requerida. No obstante, las disposiciones de los párrafos precedentes no afectarán a las obligaciones que emanen de las disposiciones contenidas en cualquier otro tratado de carácter bilateral o multilateral que rija o haya de regir, total o parcialmente, en el ámbito de la asistencia mutua judicial en materia penal.

ARTÍCULO 89

Cooperación

En situaciones de violaciones graves de los Convenios o del presente Protocolo, las Altas Partes contratantes se comprometen a actuar, conjunta o separadamente, en cooperación con las Naciones Unidas y en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 90

Comisión Internacional de Encuesta

1.

- a) Se constituirá una Comisión Internacional de Encuesta, en adelante llamada "la Comisión", integrada por quince miembros de alta reputación moral y de reconocida imparcialidad;
- b) En el momento en que veinte Altas Partes contratantes por lo menos hayan convenido en aceptar la competencia de la Comisión de con-

formidad con lo dispuesto en el párrafo 1, y ulteriormente a intervalos de cinco años, el depositario convocará una reunión de representantes de esas Altas Partes contratantes, con el fin de elegir a los miembros de la Comisión. En dicha reunión, los representantes elegirán a los miembros de la Comisión por votación secreta, de una lista de personas para la cual cada una de esas Altas Partes contratantes podrán proponer un nombre;

- c) Los miembros de la Comisión actuarán a título personal y ejercerán su mandato hasta la elección de nuevos miembros en la reunión siguiente;
- d) Al proceder a la elección, las Altas Partes contratantes se asegurarán de que cada candidato posea las calificaciones necesarias y de que, en su conjunto, la Comisión ofrezca una representación geográfica equitativa;
- e) Si se produjera una vacante, la propia Comisión elegirá un nuevo miembro tomando debidamente en cuenta las disposiciones de los apartados precedentes;
- f) El depositario proporcionará a la Comisión los servicios administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

2.

- a) En el momento de firmar, ratificar o adherirse al Protocolo, o ulteriormente en cualquier otro momento, las Altas Partes contratantes podrán declarar que reconocen *ipso facto* y sin acuerdo especial, con relación a cualquier otra Alta Parte contratante que acepte la misma obligación, la competencia de la Comisión para proceder a una investigación acerca de las denuncias formuladas por esa otra Parte, tal como lo autoriza el presente artículo;
- b) Las declaraciones antes mencionadas serán presentadas al depositario, que enviará copias de las mismas a las Altas Partes contratantes;
- c) La Comisión tendrá competencia para:
 - i) Proceder a una investigación sobre cualquier hecho que haya sido alegado como infracción grave tal como se define en los Convenios o en el presente Protocolo o como cualquier otra violación grave de los Convenios o del presente Protocolo;
 - ii) Facilitar, mediante sus buenos oficios, el retorno a una actitud de respeto de los Convenios y del presente Protocolo.
- d) En otros casos, la Comisión procederá a una investigación a petición de una Parte en conflicto únicamente con el consentimiento de la otra o las otras Partes interesadas;
- e) A reserva de las precedentes disposiciones de este párrafo, las disposiciones de los artículos 52 del I Convenio, 53 del II Convenio, 132 del III Convenio y 149 del IV Convenio se-

guirán aplicándose a toda supuesta violación de los Convenios y se extenderán a toda supuesta violación del presente Protocolo.

3.

a) A menos que las Partes interesadas convengan en otra cosa, todas las investigaciones serán efectuadas por una Sala integrada por siete miembros designados de la manera siguiente:

i) Cinco miembros de la Comisión que no sean nacionales de las Partes en conflicto, nombrados por el Presidente de la Comisión sobre la base de una representación equitativa, de las regiones geográficas, previa consulta con las Partes en conflicto;

ii) Dos miembros *ad hoc* que no sean nacionales de las Partes en conflicto, nombrados cada uno respectivamente por cada una de ellas.

b) Al recibir una petición para que se proceda a una investigación, el Presidente de la Comisión fijará un plazo apropiado para la constitución de una Sala. Si uno o los dos miembros *ad hoc* no hubieren sido nombrados dentro del plazo señalado, el Presidente designará inmediatamente los que sean necesarios para completar la composición de la Sala;

4.

a) La Sala, constituida conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 para proceder a una investigación, invitará a las Partes en conflicto a comparecer y a presentar pruebas. La Sala procurará además obtener las demás pruebas que estime convenientes y efectuar una investigación *in loco* de la situación.

b) Todas las pruebas se darán a conocer íntegramente a las Partes interesadas, las cuales tendrán derecho a hacer observaciones al respecto a la Comisión;

c) Cada Parte interesada tendrá derecho a impugnar dichas pruebas;

5.

a) La Comisión presentará a las Partes interesadas un informe acerca de las conclusiones a que haya llegado la Sala sobre los hechos, acompañado de las recomendaciones que considere oportunas;

b) Si la Sala se viera en la imposibilidad de obtener pruebas suficientes para llegar a conclusiones objetivas e imparciales, la Comisión dará a conocer las razones de tal imposibilidad;

c) La Comisión no hará públicas sus conclusiones, a menos que así se lo pidan todas las Partes en conflicto.

6. La Comisión establecerá su propio Reglamento, incluidas las normas relativas a las presidencias de la Comisión y de la Sala. Esas normas garantizarán que

las funciones de Presidente de la Comisión sean ejercidas en todo momento y que, en caso de investigación, se ejerzan por persona que no sea nacional de las Partes en conflicto.

7. Los gastos administrativos de la Comisión serán sufragados mediante contribuciones de las Altas Partes contratantes que hayan hecho declaraciones de conformidad con el párrafo 2, y mediante contribuciones voluntarias. La Parte o las Partes en conflicto que pidan que se proceda a una investigación anticiparán los fondos necesarios para cubrir los gastos ocasionados por una Sala y serán reembolsadas por la Parte o las Partes que hayan sido objeto de las denuncias hasta el cincuenta por ciento de tales gastos. En caso de presentarse denuncias recíprocas a la Sala, cada una de las dos Partes anticipará el cincuenta por ciento de los fondos necesarios.

ARTÍCULO 91

Responsabilidad

La Parte en conflicto que violare las disposiciones de los Convenios o del presente Protocolo estará obligada a indemnizar si hubiere lugar a ello. Será responsable de todos los actos cometidos por las personas que formen parte de sus fuerzas armadas.

TITULO VI

Disposiciones finales

ARTÍCULO 92

Firma

El presente Protocolo quedará abierto a la firma de las Partes en los Convenios seis meses después de la firma del Acta Final y seguirá abierto durante un período de doce meses.

ARTÍCULO 93

Ratificación

El presente Protocolo será ratificado lo antes posible. Los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Consejo Federal Suizo, depositario de los Convenios.

ARTÍCULO 94

Adhesión

El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de toda Parte en los Convenios no signataria de este Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del depositario.

ARTÍCULO 95

Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor seis meses después de que se hayan depositado dos instrumentos de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Parte en los Convenios que lo ratifique o que a él se adhiera ulteriormente, el presente Protocolo entrará en vigor seis meses después de que dicha Parte haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTÍCULO 96

Relaciones convencionales a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo

1. Cuando las Partes en los Convenios sean también Partes en el presente Protocolo, los Convenios se aplicarán tal como quedan completados por éste.

2. Si una de las Partes en conflicto no está obligada por el presente Protocolo, las Partes en el presente Protocolo seguirán, no obstante, obligadas por él en sus relaciones recíprocas. También quedarán obligadas por el presente Protocolo en sus relaciones con dicha Parte si ésta acepta y aplica sus disposiciones.

3. La autoridad que represente a un pueblo empeñado contra una Alta Parte contratante en un conflicto armado del tipo mencionado en el párrafo 4 del artículo 1 podrá comprometerse a aplicar los Convenios y el presente Protocolo en relación con ese conflicto por medio de una declaración unilateral dirigida al depositario. Esta declaración, cuando haya sido recibida por el depositario, surtirá en relación con tal conflicto los efectos siguientes:

- a) los Convenios y el presente Protocolo entrarán en vigor respecto de la mencionada autoridad como Parte en conflicto, con efecto inmediato;
- b) la mencionada autoridad ejercerá los mismos derechos y asumirá las mismas obligaciones que las Altas Partes contratantes en los Convenios y en el presente Protocolo; y
- c) los Convenios y el presente Protocolo obligarán por igual a todas las Partes en conflicto.

ARTÍCULO 97

Enmiendas

1. Toda Alta Parte contratante podrá proponer una o varias enmiendas al presente Protocolo. El texto de cualquier enmienda propuesta se comunicará al depositario, el cual, tras celebrar consultas con todas las Altas Partes contratantes y con el Comité Internacional de la Cruz Roja, decidirá si conviene convocar una conferencia para examinar la enmienda propuesta.

2. El depositario invitará a esa conferencia a las Altas Partes contratantes y a las Partes en los Convenios, sean o no signatarias del presente Protocolo.

ARTÍCULO 98

Revisión del Anexo I

1. En el plazo máximo de cuatro años, a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo y, en lo sucesivo, a intervalos de cuatro años por lo menos, el Comité Internacional de la Cruz Roja consultará a las Altas Partes contratantes con respecto al Anexo I del presente Protocolo y, si lo estima necesario, podrá pro-

poner la celebración de una reunión de expertos técnicos para que revisen el Anexo I y propongan las enmiendas al mismo que parezcan convenientes. A menos que, dentro de los seis meses siguientes a la comunicación a las Altas Partes contratantes de una propuesta para celebrar tal reunión, se oponga a ésta un tercio de ellas, el Comité Internacional de la Cruz Roja convocará la reunión e invitará también a ella a observadores de las organizaciones internacionales pertinentes. El Comité Internacional de la Cruz Roja convocará también tal reunión en cualquier momento a petición de un tercio de las Altas Partes contratantes.

2. El depositario convocará una conferencia de las Altas Partes contratantes y de las Partes en los Convenios para examinar las enmiendas propuestas por la reunión de expertos técnicos, si después de dicha reunión así lo solicitan el Comité Internacional de la Cruz Roja o un tercio de las Altas Partes contratantes.

3. En tal conferencia podrán adoptarse enmiendas al Anexo I por mayoría de dos tercios de las Altas Partes contratantes presentes y votantes.

4. El depositario comunicará a las Altas Partes contratantes y a las Partes en los Convenios toda enmienda así adoptada. Transcurrido un período de un año después de haber sido así comunicada, la enmienda se considerará aceptada a menos que, dentro de ese período, un tercio por lo menos de las Altas Partes contratantes haya enviado al depositario una declaración de no aceptación de la enmienda.

5. Toda enmienda que se considere aceptada de conformidad con el párrafo 4 entrará en vigor tres meses después de su aceptación para todas las Altas Partes contratantes, con excepción de las que hayan hecho la declaración de no aceptación de conformidad con ese párrafo. Cualquier Parte que haya hecho tal declaración podrá retirarla en todo momento, en cuyo caso la enmienda entrará en vigor para dicha Parte tres meses después de retirada la declaración.

6. El depositario notificará a las Altas Partes contratantes y a las Partes en los Convenios la entrada en vigor de toda enmienda, las Partes por ella obligadas, la fecha de su entrada en vigor para cada una de las Partes, las declaraciones de no aceptación hechas con arreglo al párrafo 4, así como los retiros de tales declaraciones.

ARTÍCULO 99

Denuncia

1. En el caso de que una Alta Parte contratante denuncie el presente Protocolo, la denuncia sólo surtirá efecto un año después de haberse recibido el instrumento de denuncia. No obstante, si al expirar ese año la Parte denunciante se halla en una de las situaciones previstas en el artículo 1, los efectos de la denuncia quedarán en suspenso hasta el final del conflicto armado o de la ocupación y, en todo caso, mientras no terminen las operaciones de liberación definitiva, repatriación o reasentamiento de las personas protegidas por los Convenios o por el presente Protocolo.

2. La denuncia se notificará por escrito al depositario. Este último la comunicará a todas las Altas Partes contratantes.

3. La denuncia sólo surtirá efecto respecto de la Parte denunciante.

4. Ninguna denuncia presentada de conformidad con el párrafo 1 afectará a las obligaciones ya contraídas como consecuencia del conflicto armado en virtud del presente Protocolo por tal Parte denunciante, en relación con cualquier acto cometido antes de que dicha denuncia resulte efectiva.

ARTÍCULO 100

Notificaciones

El depositario informará a las Altas Partes contratantes y a las Partes en los Convenios, sean o no signatarias del presente Protocolo, sobre:

- a) Las firmas que consten en el presente Protocolo y el depósito de los instrumentos de ratificación y de adhesión de conformidad con los artículos 93 y 94;
- b) La fecha en que el presente Protocolo entre en vigor, de conformidad con el artículo 95;
- c) Las comunicaciones y declaraciones recibidas, de conformidad con los artículos 84, 90 y 97;
- d) Las declaraciones recibidas de conformidad con el párrafo 3 del artículo 96, que serán comunicadas por el procedimiento más rápido posible;
- e) Las denuncias notificadas de conformidad con el artículo 99.

ARTÍCULO 101

Registro

1. Una vez haya entrado en vigor el presente Protocolo, el depositario lo transmitirá a la Secretaría de las Naciones Unidas con objeto de que se proceda a su registro y publicación, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

2. El depositario informará igualmente a la Secretaría de las Naciones Unidas de todas las ratificaciones, adhesiones y denuncias que reciba en relación con el presente Protocolo.

ARTÍCULO 102

Textos auténticos

El original del presente Protocolo, cuyos textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del depositario, el cual enviará copias certificadas conformes a todas las Partes en los Convenios.

ANEXO I

REGLAMENTO RELATIVO A LA IDENTIFICACION

CAPITULO I

Tarjetas de identidad

ARTÍCULO 1

Tarjeta de identidad del personal sanitario y religioso civil y permanente

1. La tarjeta de identidad del personal sanitario y religioso civil y permanente, a que se refiere el párrafo 3 del artículo 18 del Protocolo debería:

- a) Tener el signo distintivo y unas dimensiones que permitan llevarla en un bolsillo;

- b) Ser de un material tan duradero como sea posible;
- c) Estar redactada en el idioma nacional u oficial (podrían también añadirse otros idiomas);
- d) Mencionar el nombre, la fecha de nacimiento del titular (o, a falta de ella, su edad en la fecha de expedición) y el número de identidad, si lo tiene;
- e) Indicar en qué calidad tiene derecho el titular a la protección de los Convenios y del Protocolo;
- f) Llevar la fotografía del titular, así como su firma o la huella dactilar del pulgar, o ambas;
- g) Estar sellada y firmada por la autoridad competente;
- h) Indicar las fechas de expedición y de expiración de la tarjeta.

2. La tarjeta de identidad será uniforme en todo el territorio de cada una de las Altas Partes contratantes y, en cuanto fuere posible, del mismo tipo para todas las Partes en conflicto. Las Partes en conflicto pueden inspirarse en el modelo que, en un solo idioma, aparece en la figura 1. Al comienzo de las hostilidades, las Partes en conflicto se comunicarán un ejemplar de la tarjeta de identidad que utilicen, si tal tarjeta difiere del modelo de la figura 1. La tarjeta de identidad se extenderá, si fuese posible, por duplicado, debiendo quedar uno de los ejemplares en poder de la autoridad que la expida, la cual debería mantener un control de las tarjetas expedidas.

3. En ninguna circunstancia se podrá privar de la tarjeta de identidad al personal sanitario y religioso civil y permanente. En caso de pérdida de una tarjeta, el titular tendrá derecho a obtener un duplicado.

ARTÍCULO 2

Tarjeta de identidad del personal sanitario y religioso civil y temporal

1. La tarjeta de identidad para el personal sanitario y religioso civil y temporal debería ser, en lo posible, similar a la prevista en el artículo 1 del presente Reglamento. Las Partes en conflicto pueden inspirarse en el modelo de la figura 1. (Ver expediente 89-S.-1986.)

2. Cuando las circunstancias impidan expedir al personal sanitario y religioso civil y temporal, tarjetas de identidad similares a la descrita en el artículo 1 del presente Reglamento, podrá proveerse a ese personal de un certificado firmado por la autoridad competente, en el que conste que la persona a la que se expide está adscrita a un servicio en calidad de personal temporal, indicando, si es posible, el tiempo que estará adscrita al servicio y el derecho del titular a ostentar el signo distintivo. Ese certificado debe indicar el nombre y la fecha de nacimiento del titular (o a falta de esa fecha, su edad en la fecha de expedición del certificado), la función del titular y el número de identidad, si lo tiene. Llevará la firma del interesado o la huella dactilar del pulgar, o ambas.

CAPITULO II

Signo distintivo

ARTÍCULO 3

Forma y naturaleza

1. El signo distintivo (rojo sobre fondo blanco) será tan grande como las circunstancias lo justifiquen. Las Altas Partes contratantes pueden inspirarse para la forma de la cruz, la media luna y el león y sol en los modelos que aparecen en la figura 2. (Ver expediente 89-S.-1986.)

2. De noche o cuando la visibilidad sea escasa, el signo distintivo podrá estar alumbrado o iluminado; podrá estar hecho también con materiales que permitan su reconocimiento gracias a medios técnicos de detección.

ARTÍCULO 4

Uso

1. El signo distintivo se colocará, siempre que sea factible, sobre una superficie plana o en banderas que resulten visibles desde todas las direcciones posibles y desde la mayor distancia posible.

2. Sin perjuicio de las instrucciones de la autoridad competente, el personal sanitario y religioso que desempeñe sus funciones en el campo de batalla irá provisto, en la medida de lo posible, del signo distintivo en el tocado y vestimenta.

CAPITULO III

Señales distintivas

ARTÍCULO 5

Uso facultativo

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 6 del presente Reglamento, las señales previstas en el presente Capítulo para el uso exclusivo de las unidades y los medios de transporte sanitarios no se emplearán para ningún otro fin. El empleo de todas las señales a que se refiere el presente Capítulo es facultativo.

2. Las aeronaves sanitarias temporales que, bien por falta de tiempo o por razón de sus características, no puedan ser marcadas con el signo distintivo, podrán usar las señales distintivas autorizadas por este Capítulo. El método de señalización más eficaz de una aeronave sanitaria para su identificación y reconocimiento es, sin embargo, el uso de una señal visual, sea el signo distintivo o la señal luminosa descrita en el artículo 6, o ambos, complementados por las demás señales a que se refieren los artículos 7 y 8 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6

Señal luminosa

1. Se establece como señal distintiva de las aeronaves sanitarias la señal luminosa consistente en una luz azul con destellos. Ninguna otra aeronave utilizará esta señal. El color azul que se recomienda se representa con la utilización de las siguientes coordenadas tricromáticas:

$$\begin{array}{ll} \text{límite de los verdes,} & y = 0,065 + 0,805 x; \\ \text{límite de los blancos,} & y = 0,400 - x; \\ \text{límites de los púrpura,} & x = 0,133 + 0,600 y \end{array}$$

La frecuencia de destellos que se recomienda para la luz azul es de 60 a 100 destellos por minuto.

2. Las aeronaves sanitarias debieran estar equipadas con las luces necesarias para que las señales resulten visibles en todas las direcciones posibles.

3. A falta de acuerdo especial entre las Partes en conflicto que reserve el uso de la luz azul con destellos para la identificación de los vehículos, buques y embarcaciones sanitarios, no estará prohibida su utilización por otros vehículos o embarcaciones.

ARTÍCULO 7

Señal de radio

1. La señal de radio consistirá en un mensaje radio-telefónico o radiotelefónico precedido de una señal distintiva de prioridad designada y aprobada por una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Esa señal será transmitida tres veces antes del distintivo de llamada del transporte sanitario de que se trate. Dicho mensaje se transmitirá en inglés, a intervalos apropiados y en una frecuencia o unas frecuencias determinadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo. El empleo de la señal de prioridad estará exclusivamente reservado para las unidades y los medios de transporte sanitarios.

2. El mensaje de radio precedido de la señal distintiva de prioridad que se menciona en el párrafo 1 incluirá los elementos siguientes:

- a) distintivo de llamada del medio de transporte sanitario;
- b) posición del medio de transporte sanitario;
- c) número y tipo de los medios de transporte sanitarios;
- d) itinerario previsto;
- e) duración del viaje y horas de salida y de llegada previstas, según los casos;
- f) otros datos, tales como altitud de vuelo, radiofrecuencia de escucha, lenguajes convencionales, y modos y códigos del sistema de radar secundario de vigilancia.

3. A fin de facilitar las comunicaciones que se mencionan en los párrafos 1 y 2, así como las comunicaciones a que se refieren los artículos 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del Protocolo, las Altas Partes contratantes, las Partes en conflicto o una de éstas, de común acuerdo o separadamente, pueden designar y publicar las frecuencias nacionales que, de conformidad con el cuadro de distribución de bandas de frecuencias que figura en el Reglamento de Radiocomunicaciones, anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, decidan usar para tales comunicaciones. Esas frecuencias se notificarán a la Unión Internacional de Telecomunicaciones de conformidad con el procedimiento que apruebe una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones.

ARTÍCULO 8

Identificación por medios electrónicos

1. Para identificar y seguir el curso de las aeronaves sanitarias podrá utilizarse el sistema de radar secundario de vigilancia (SSR), tal como se especifica

en el Anexo 10 del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional, del 7 de diciembre de 1944, con sus modificaciones posteriores. El modo y código de SSR que hayan de reservarse para uso exclusivo de las aeronaves sanitarias serán establecidos por las Altas Partes contratantes, por las Partes en conflicto o por una de las Partes en conflicto, de común acuerdo o separadamente, en consonancia con los procedimientos que sean recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional.

2. Las Partes en conflicto, por acuerdo especial, podrán establecer para uso entre ellas, un sistema electrónico similar para la identificación de vehículos sanitarios y de buques y embarcaciones sanitarios.

CAPITULO IV

Comunicaciones

ARTÍCULO 9

Radiocomunicaciones

La señal de prioridad prevista en el artículo 7 del presente Reglamento podrá preceder a las correspondientes radiocomunicaciones de las unidades sanitarias y de los medios de transporte sanitarios para la aplicación de los procedimientos que se pongan en práctica de conformidad con los artículos 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del Protocolo.

ARTÍCULO 10

Uso de códigos internacionales

Las unidades sanitarias y los medios de transporte sanitarios podrán usar también los códigos y señales establecidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental. Esos códigos y señales serán usados de conformidad con las normas, prácticas y procedimientos establecidos por dichas Organizaciones.

ARTÍCULO 11

Otros medios de comunicación

Cuando no sea posible establecer una comunicación bilateral por radio, podrán utilizarse las señales previstas en el Código Internacional de Señales adoptado por la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental o en el Anexo correspondiente del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional, del 7 de diciembre de 1944, con las modificaciones que se introduzcan posteriormente.

ARTÍCULO 12

Planes de vuelo

Los acuerdos y notificaciones relativos a los planes de vuelo a que se refiere el artículo 29 del Protocolo se formularán, en todo lo posible, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTÍCULO 13

Señales y procedimientos para la interceptación de aeronaves sanitarias

Si se utilizase una aeronave interceptadora para comprobar la identidad de una aeronave sanitaria en vuelo o para ordenar a ésta el aterrizaje de conformidad con los artículos 30 y 31 del Protocolo, tanto la aeronave sanitaria como la interceptadora deberían usar los procedimientos normalizados de interceptación visual y por radio prescritos en el Anexo 2 del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional, del 7 de diciembre de 1944, con sus modificaciones posteriores.

CAPITULO V

Protección Civil

ARTÍCULO 14

Tarjeta de identidad

1. La tarjeta de identidad del personal de los servicios de protección civil prevista en el párrafo 3 del artículo 66 del Protocolo se rige por las normas pertinentes del artículo 1 de este Reglamento.

2. La tarjeta de identidad del personal de protección civil puede ajustarse al modelo que se indica en la figura 3. (Ver expediente 89-S.-1986.)

3. Si el personal de protección civil está autorizado a llevar armas ligeras individuales, se debería hacer mención de ello en la tarjeta de identidad.

ARTÍCULO 15

Signo distintivo internacional

1. El signo distintivo internacional de protección civil previsto en el párrafo 4 del artículo 66 del Protocolo será un triángulo equilátero azul sobre fondo naranja. En la figura 4, a continuación, aparece un modelo. (Ver expediente 89-S.-1986.)

2. Se recomienda:

- que si el triángulo azul se utiliza en una bandera, brazaletes o dorsal, éstos constituyan su fondo naranja;
- que uno de los ángulos del triángulo apunte hacia arriba, verticalmente;
- que ninguno de los tres ángulos tenga contacto con el borde del fondo naranja.

3. El signo distintivo internacional será tan grande como las circunstancias lo justifiquen. Siempre que sea posible, el signo deberá colocarse sobre una superficie plana o en banderas visibles desde todas las direcciones posibles y desde la mayor distancia posible. Sin perjuicio de las instrucciones de la autoridad competente, el personal de protección civil deberá estar provisto, en la medida de lo posible, del signo distintivo en el tocado y vestimenta. De noche o cuando la visibilidad sea escasa, el signo podrá estar alumbado o iluminado; puede también estar hecho con materiales que permitan su reconocimiento gracias a medios técnicos de detección.

CAPITULO VI

Obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas

ARTÍCULO 16

Signo internacional especial

1. El signo internacional especial para las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas, previsto en el párrafo 7 del artículo 56 del Protocolo, consistirá en un grupo de tres círculos del mismo tamaño de color naranja vivo a lo largo de un mismo eje, debiendo ser la distancia entre los círculos equivalente a su radio, según indica la figura 5. (Ver expediente 89-S.-1986.)

2. El signo será tan grande como las circunstancias lo justifiquen. Cuando se coloque sobre una superficie extensa, el signo podrá repetirse tantas veces como sea oportuno según las circunstancias. Siempre que sea posible, se colocará sobre una superficie plana o sobre banderas de manera que resulte visible desde todas las direcciones posibles y desde la mayor distancia posible.

3. Cuando el signo figure en una bandera, la distancia entre los límites exteriores del signo y los lados contiguos de la bandera será equivalente al radio de un círculo. La bandera será rectangular y su fondo blanco.

4. De noche o cuando la visibilidad sea escasa, el signo podrá estar alumbrado o iluminado. Puede estar hecho también con materiales que permitan su reconocimiento gracias a medios técnicos de detección.

ANEXO II

Tarjeta de identidad de periodista en misión peligrosa
(Ver expediente 89-S.-1986)

PROTOCOLO ADICIONAL

A LOS CONVENIOS DE GINEBRA
DEL 12 DE AGOSTO DE 1949 RELATIVO A LA
PROTECCION DE LAS VICTIMAS DE LOS
CONFLICTOS ARMADOS SIN CARACTER
INTERNACIONAL (PROTOCOLO II)

PREÁMBULO

Las Altas Partes contratantes,

Recordando que los principios humanitarios refrendados por el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 constituyen el fundamento del respeto a la persona humana en caso de conflicto armado sin carácter internacional,

Recordando, asimismo, que los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos ofrecen a la persona humana una protección fundamental,

Subrayando la necesidad de garantizar una mejor protección a las víctimas de tales conflictos armados,

Recordando que, en los casos no previstos por el derecho vigente, la persona humana queda bajo la salvaguardia de los principios de la humanidad y de las exigencias de la conciencia pública,

Convienen en lo siguiente:

TITULO I

Ambito del presente protocolo

ARTÍCULO I

Ambito de aplicación material

1. El presente Protocolo, que desarrolla y completa el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12

de agosto de 1949, sin modificar sus actuales condiciones de aplicación, se aplicará a todos los conflictos armados que no estén cubiertos por el artículo I del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo.

2. El presente Protocolo no se aplicará a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos, que no son conflictos armados.

ARTÍCULO 2

Ambito de aplicación personal

1. El presente Protocolo se aplicará sin ninguna distinción de carácter desfavorable por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra condición o cualquier otro criterio análogo (denominada en adelante "distinción de carácter desfavorable"), a todas las personas afectadas por un conflicto armado en el sentido del artículo 1.

2. Al fin del conflicto armado, todas las personas que hayan sido objeto de una privación o de una restricción de libertad por motivos relacionados con aquél, así como las que fuesen objeto de tales medidas después del conflicto por los mismos motivos, gozarán de la protección prevista en los artículos 5 y 6 hasta el término de esa privación o restricción de libertad.

ARTÍCULO 3

No intervención

1. No podrá invocarse disposición alguna del presente Protocolo con objeto de menoscabar la soberanía de un Estado o la responsabilidad que incumbe al gobierno de mantener o restablecer la ley y el orden en el Estado o de defender la unidad nacional y la integridad territorial del Estado por todos los medios legítimos.

2. No podrá invocarse disposición alguna del presente Protocolo como justificación para intervenir, directa o indirectamente, sea cual fuere la razón, en el conflicto armado o en los asuntos internos o externos de la Alta Parte contratante en cuyo territorio tenga lugar ese conflicto.

TITULO II

Trato humano

ARTÍCULO 4

Garantías fundamentales

1. Todas las personas que no participen directamente en las hostilidades, o que hayan dejado de participar en

ellas, estén o no privadas de libertad, tienen derecho a que se respeten su persona, su honor, sus convicciones y sus prácticas religiosas. Serán tratadas con humanidad en toda circunstancia, sin ninguna distinción de carácter desfavorable. Queda prohibido ordenar que no haya supervivientes.

2. Sin perjuicio del carácter general de las disposiciones que preceden, están y quedarán prohibidos en todo tiempo y lugar con respecto a las personas a que se refiere el párrafo 1:

- a) los atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental de las personas, en particular el homicidio y los tratos crueles tales como la tortura y las mutilaciones o toda forma de pena corporal;
- b) los castigos colectivos;
- c) la toma de rehenes;
- d) los actos de terrorismo;
- e) los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor;
- f) la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus formas;
- g) el pillaje;
- h) las amenazas de realizar los actos mencionados.

3. Se proporcionarán a los niños los cuidados y la ayuda que necesiten y, en particular:

- a) recibirán una educación, incluida la educación religiosa o moral, conforme a los deseos de los padres o, a falta de éstos, de las personas que tengan la guarda de ellos;
- b) se tomarán las medidas oportunas para facilitar la reunión de las familias temporalmente separadas;
- c) los niños menores de 15 años no serán reclutados en las fuerzas o grupos armados y no se permitirá que participen en las hostilidades;
- d) la protección especial prevista en este artículo para los niños menores de 15 años seguirá aplicándose a ellos si, no obstante las disposiciones del apartado c), han participado directamente en las hostilidades y han sido capturados;
- e) se tomarán medidas, si procede, y siempre que sea posible con el consentimiento de los padres o de las personas que, en virtud de la ley o la costumbre, tengan en primer lugar la guarda de ellos, para trasladar temporalmente a los niños de la zona en que tengan lugar las hostilidades a una zona del país más segura y para que vayan acompañados de personas que velen por su seguridad y bienestar.

ARTÍCULO 5

Personas privadas de libertad

1. Además de las disposiciones del artículo 4, se respetarán, como mínimo, en lo que se refiere a las personas privadas de libertad por motivos relacionados con el conflicto armado, ya estén internadas o detenidas, las siguientes disposiciones:

- a) los heridos y enfermos serán tratados de conformidad con el artículo 7:

- b) las personas a que se refiere el presente párrafo recibirán, en la misma medida que la población local, alimentos y agua potable y disfrutarán de garantías de salubridad e higiene y de protección contra los rigores del clima y los peligros del conflicto armado;
- c) serán autorizadas a recibir socorros individuales o colectivos;
- d) podrán practicar su religión y, cuando así lo soliciten y proceda, recibir la asistencia espiritual de personas que ejerzan funciones religiosas, tales como los capellanes;
- e) en caso de que deban trabajar, gozarán de condiciones de trabajo y garantías análogas a aquellas de que disfrute la población civil local.

2. En la medida de sus posibilidades, los responsables del internamiento o la detención de las personas a que se refiere el párrafo 1 respetarán también, dentro de los límites de su competencia, las disposiciones siguientes relativas a esas personas:

- a) salvo cuando hombres y mujeres de una misma familia sean alojados en común, las mujeres estarán custodiadas en locales distintos de los destinados a los hombres y se hallarán bajo la vigilancia inmediata de mujeres;
- b) dichas personas serán autorizadas para enviar y recibir cartas y tarjetas postales, si bien su número podrá ser limitado por la autoridad competente si lo considera necesario;
- c) los lugares de internamiento y detención no deberán situarse en la proximidad de la zona de combate. Las personas a que se refiere el párrafo 1 serán evacuadas cuando los lugares de internamiento o detención queden particularmente expuestos a los peligros resultantes del conflicto armado, siempre que su evacuación pueda efectuarse en condiciones suficientes de seguridad;
- d) dichas personas serán objeto de exámenes médicos;
- e) no se pondrán en peligro su salud ni su integridad física o mental, mediante ninguna acción u omisión injustificadas. Por consiguiente, se prohíbe someter a las personas a que se refiere el presente artículo a cualquier intervención médica que no esté indicada por su estado de salud y que no esté de acuerdo con las normas médicas generalmente reconocidas que se aplicarían en análogas circunstancias médicas a las personas no privadas de libertad.

3. Las personas que no estén comprendidas en las disposiciones del párrafo 1 pero cuya libertad se encuentre restringida, en cualquier forma que sea, por motivos relacionados con el conflicto armado, serán tratadas humanamente conforme a lo dispuesto en el artículo 4 y en los párrafos 1 a), c) y d) y 2 b) del presente artículo.

4. Si se decide liberar a personas que estén privadas de libertad, quienes lo decidan deberán tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de tales personas.

ARTÍCULO 6

Diligencias penales

1. El presente artículo se aplicará al enjuiciamiento y a la sanción de infracciones penales cometidas en relación con el conflicto armado.

2. No se impondrá condena ni se ejecutará pena alguna respecto de una persona declarada culpable de una infracción, sino en virtud de sentencia de un tribunal que ofrezca las garantías esenciales de independencia e imparcialidad. En particular:

- a) el procedimiento dispondrá que el acusado sea informado sin demora de los detalles de la infracción que se le atribuya y garantizará al acusado, en las actuaciones que precedan al juicio y en el curso de éste, todos los derechos y medios de defensa necesarios;
- b) nadie podrá ser condenado por una infracción sino es sobre la base de su responsabilidad penal individual;
- c) nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho; tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de cometerse la infracción; si, con posterioridad a la comisión de la infracción, la ley dispusiera la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello;
- d) toda persona acusada de una infracción se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;
- e) toda persona acusada de una infracción tendrá derecho a hallarse presente al ser juzgada;
- f) nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable.

3. Toda persona condenada será informada, en el momento de su condena, de sus derechos a interponer recurso judicial y de otro tipo, así como de los plazos para ejercer esos derechos.

4. No se dictará pena de muerte contra las personas que tuvieren menos de 18 años de edad en el momento de la infracción ni se ejecutará en las mujeres encintas ni en las madres de niños de corta edad.

5. A la cesación de las hostilidades, las autoridades en el poder procurarán conceder la amnistía más amplia posible a las personas que hayan tomado parte en el conflicto armado o que se encuentren privadas de libertad, internadas o detenidas por motivos relacionados con el conflicto armado.

TITULO III

Heridos, enfermos y náufragos

ARTÍCULO 7

Protección y asistencia

1. Todos los heridos, enfermos y náufragos, hayan o no tomado parte en el conflicto armado, serán respetados y protegidos.

2. En toda circunstancia serán tratados humanamente y recibirán, en toda la medida de lo posible y en el plazo más breve, los cuidados médicos que exija su estado. No se hará entre ellos distinción alguna que no esté basada en criterios médicos.

ARTÍCULO 8

Búsqueda

Siempre que las circunstancias lo permitan, y en particular después de un combate, se tomarán sin demora todas las medidas posibles para buscar y recoger a los heridos, enfermos y náufragos a fin de protegerlos contra el pillaje y los malos tratos y asegurarles la asistencia necesaria, y para buscar a los muertos, impedir que sean despojados y dar destino decoroso a sus restos.

ARTÍCULO 9

Protección del personal sanitario y religioso

1. El personal sanitario y religioso será respetado y protegido. Se le proporcionará toda la ayuda disponible para el desempeño de sus funciones y no se le obligará a realizar tareas que no sean compatibles con su misión humanitaria.

2. No se podrá exigir que el personal sanitario, en el cumplimiento de su misión, dé prioridad al tratamiento de persona alguna salvo por razones de orden médico.

ARTÍCULO 10

Protección general de la misión médica

1. No se castigará a nadie por haber ejercido una actividad médica conforme con la deontología, cualesquiera que hubieren sido las circunstancias o los beneficiarios de dicha actividad.

2. No se podrá obligar a las personas que ejerzan una actividad médica a realizar actos ni a efectuar trabajos contrarios a la deontología u otras normas médicas destinadas a proteger a los heridos y a los enfermos, o a las disposiciones del presente Protocolo, ni a abstenerse de realizar actos exigidos por dichas normas o disposiciones.

3. A reserva de lo dispuesto en la legislación nacional, se respetarán las obligaciones profesionales de las personas que ejerzan una actividad médica, en cuanto a la información que puedan adquirir sobre los heridos y los enfermos por ellas asistidos.

4. A reserva de lo dispuesto en la legislación nacional, la persona que ejerza una actividad médica no podrá ser sancionada de modo alguno por el hecho de no proporcionar o de negarse a proporcionar información sobre los heridos y los enfermos a quienes asista o haya asistido.

ARTÍCULO 11

Protección de unidades y medios de transporte sanitarios

1. Las unidades sanitarias y los medios de transporte sanitarios serán respetados y protegidos en todo momento y no serán objeto de ataques.

2. La protección debida a las unidades y a los medios de transporte sanitarios solamente podrá cesar cuando se haga uso de ellos con objeto de realizar actos hostiles al margen de sus tareas humanitarias. Sin embargo, la protección cesará únicamente después de una intimación que, habiendo fijado cuando proceda un plazo razonable, no surta efectos.

ARTÍCULO 12

Signo distintivo

Bajo la dirección de la autoridad competente de que se trate, el signo distintivo de la cruz roja, de la media luna roja o del león y sol rojos sobre fondo blanco será ostentado tanto por el personal sanitario y religioso como por las unidades y los medios de transporte sanitarios. Dicho signo deberá respetarse en toda circunstancia. No deberá ser utilizado indebidamente.

TITULO IV

Población civil

ARTÍCULO 13

Protección de la población civil

1. La población civil y las personas civiles gozarán de protección general contra los peligros procedentes de operaciones militares. Para hacer efectiva esta protección, se observarán en todas las circunstancias las normas siguientes.

2. No serán objeto de ataque la población civil como tal, ni las personas civiles. Quedan prohibidos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil.

3. Las personas civiles gozarán de la protección que confiere este Título, salvo si participan directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación.

ARTÍCULO 14

Protección de los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil

Queda prohibido, como método de combate, hacer padecer hambre a las personas civiles. En consecuencia, se prohíbe atacar, destruir, sustraer o inutilizar con ese fin los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, tales como los artículos alimenticios y las zonas agrícolas que los producen, las cosechas, el ganado, las instalaciones y reservas de agua potable y las obras de riego.

ARTÍCULO 15

Protección de las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas

Las obras o instalaciones que contienen fuerzas peligrosas, a saber las presas, los diques y las centrales nucleares de energía eléctrica, no serán objeto de ataques, aunque sean objetivos militares, cuando tales ataques puedan producir la liberación de aquellas fuerzas y causar, en consecuencia, pérdidas importantes en la población civil.

ARTÍCULO 16

Protección de los bienes culturales y de los lugares de culto

Sin perjuicio de las disposiciones de la Convención de La Haya del 14 de mayo de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, queda prohibido cometer actos de hostilidad dirigidos contra los monumentos históricos, las obras de arte o los lugares de culto que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos, y utilizarlos en apoyo del esfuerzo militar.

ARTÍCULO 17

Prohibición de los desplazamientos forzados

1. No se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas. Si tal desplazamiento tuviera que efectuarse, se tomarán todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación.

2. No se podrá forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas con el conflicto.

ARTÍCULO 18

Sociedades de socorro y acciones de socorro

1. Las sociedades de socorro establecidas en el territorio de la Alta Parte contratante, tales como las organizaciones de la Cruz Roja (Media Luna Roja, León y Sol Rojos), podrán ofrecer sus servicios para el desempeño de sus funciones tradicionales en relación con las víctimas del conflicto armado. La población civil puede, incluso por propia iniciativa, ofrecerse para recoger y cuidar los heridos, enfermos y náufragos.

2. Cuando la población civil esté padeciendo privaciones extremadas por la falta de abastecimientos indispensables para su supervivencia, tales como víveres y suministro sanitarios, se emprenderán, con el consentimiento de la Alta Parte contratante interesada, acciones de socorro en favor de la población civil, de carácter exclusivamente humanitario e imparcial y realizadas sin distinción alguna de carácter desfavorable.

TITULO V

Disposiciones finales

ARTÍCULO 19

Difusión

El presente Protocolo deberá difundirse lo más ampliamente posible.

ARTÍCULO 20

Firma

El presente Protocolo quedará abierto a la firma de las Partes en los Convenios seis meses después de la

firma del Acta Final y seguirá abierto durante un período de doce meses.

ARTÍCULO 21

Ratificación

El presente Protocolo será ratificado lo antes posible. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Consejo Federal Suizo, depositario de los Convenios.

ARTÍCULO 22

Adhesión

El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de toda Parte en los Convenios no signataria de este Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del depositario.

ARTÍCULO 23

Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor seis meses después de que se hayan depositado dos instrumentos de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Parte en los Convenios que lo ratifique o que a él se adhiera ulteriormente, el presente Protocolo entrará en vigor seis meses después de que dicha Parte haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTÍCULO 24

Enmiendas

1. Toda Alta Parte contratante podrá proponer una o varias enmiendas al presente Protocolo. El texto de cualquier enmienda propuesta se comunicará al depositario, el cual, tras celebrar consultas con todas las Altas Partes contratantes y con el Comité Internacional de la Cruz Roja, decidirá si conviene convocar una conferencia para examinar la enmienda propuesta.

2. El depositario invitará a esa conferencia a las Altas Partes contratantes y a las Partes en los Convenios, sean o no signatarias del presente Protocolo.

ARTÍCULO 25

Denuncia

1. En el caso de que una Alta Parte contratante denuncie el presente Protocolo, la denuncia sólo surtirá efecto seis meses después de haberse recibido el instrumento de denuncia. No obstante, si al expirar los seis meses la Parte denunciante se halla en la situación prevista en el artículo 1, la denuncia no surtirá efecto antes del fin del conflicto armado. Las personas que hayan sido objeto de una privación o de una restricción de libertad por motivos relacionados con ese conflicto seguirán no obstante beneficiándose de las disposiciones del presente Protocolo hasta su liberación definitiva.

2. La denuncia se notificará por escrito al depositario. Este último la comunicará a todas las Altas Partes contratantes.

ARTÍCULO 26

Notificaciones

El depositario informará a las Altas Partes contratantes y a las Partes en los Convenios, sean o no signatarias del presente Protocolo, sobre:

- a) Las firmas del presente Protocolo y el depósito de los instrumentos de ratificación y de adhesión, de conformidad con los artículos 21 y 22;
- b) La fecha en que el presente Protocolo entre en vigor, de conformidad con el artículo 23; y
- c) Las comunicaciones y declaraciones recibidas de conformidad con el artículo 24.

ARTÍCULO 27

Registro

1. Una vez haya entrado en vigor el presente Protocolo, el depositario lo transmitirá a la Secretaría de las Naciones Unidas con objeto de que se proceda a su registro y publicación, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

2. El depositario informará igualmente a la Secretaría de las Naciones Unidas de todas las ratificaciones y adhesiones que reciba en relación con el presente Protocolo.

ARTÍCULO 28

Textos auténticos

El original del presente Protocolo, cuyos textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del depositario, el cual enviará copias certificadas conformes a todas las Partes en los Convenios.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional consideran suficientes los conceptos expresados en el mensaje que acompaña el proyecto original fundamentando a éste, por lo que los ratifican, hacen suyos y así lo expresan.

Federico T. M. Storani.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 7 de julio de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I) y el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional (Protocolo

II), aprobados el 10 de junio de 1977 en Ginebra por la Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario aplicable en los conflictos armados.

Dicha Conferencia Diplomática, convocada por el Consejo Federal Suizo, celebró cuatro períodos de sesiones durante los años 1974 (20 de febrero al 29 de marzo); 1975 (3 de febrero al 18 de abril); 1976 (21 de abril al 11 de junio) y 1977 (17 de marzo al 10 de junio). Tenía por objeto estudiar dos proyectos de protocolos adicionales preparados, después de consultas oficiales y privadas, por el Comité Internacional de la Cruz Roja y destinados a completar los cuatro convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949.

Nuestro país firmó los cuatro convenios y los aprobó por decreto ley 14.442 del 9 de agosto de 1956, los ratificó el 18 de septiembre de 1956 y entraron en vigor para la República Argentina el 17 de marzo de 1957. Ellos son: Convenio de Ginebra Para Aliviar la Suerte de los Heridos y Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña (I), Convenio de Ginebra Para Aliviar la Suerte de los Heridos, Enfermos y Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar (II), Convenio de Ginebra Sobre el Trato a los Prisioneros de Guerra (III) y Convenio de Ginebra Sobre la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra (IV).

De acuerdo con estos convenios existen, respecto de los conflictos armados, dos regímenes distintos: uno, aplicable a los conflictos internacionales y el otro más restringido, aplicable a los conflictos no internacionales. Sin embargo, aún en el último de los supuestos, las cuatro convenciones contienen un artículo común (el 3) que preserva la intangibilidad de un núcleo mínimo de derechos (prohibición de la tortura, tratos crueles, ejecuciones sumarias, etcétera).

La Conferencia Diplomática de 1977 amplió el ámbito de aplicación de los cuatro convenios, asimilando a situaciones de conflicto armado internacional categorías de conflictos que hasta ese momento estaban caracterizados como conflictos internos. En ese sentido el Protocolo I define a los conflictos internacionales como "los conflictos armados en que los pueblos luchan contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas, en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación".

Por su parte, el Protocolo II aclara en su artículo I que él "se aplicará a todos los conflictos armados que no estén cubiertos por el Protocolo I... y que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte Contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente protocolo". Asimismo, formula la salvedad de que no se aplicará a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos, que no son conflictos armados.

Vale decir que el Protocolo II completó y desarrolló el artículo 3 común a los cuatro convenios de Ginebra, pero no modificó el ámbito de aplicación del artículo 3 común, ya que el Protocolo II sólo puede aplicarse a situaciones que presentan un alto nivel de enfrentamiento

(mandos responsables, operaciones militares sostenidas y concertadas, control del territorio, etcétera).

La vigencia de los Convenios de 1949 y de los Protocolos, cuya aprobación se promueve, dará lugar a la distinción clara de dos tipos distintos de situaciones en caso de conflicto armado:

a) Los conflictos armados internacionales, comprendiéndose en ellos también los casos de los pueblos que luchan contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas, en cuyo caso serán aplicables tanto los Convenios de 1949 como el Protocolo I de 1977 (bajo reserva de que las Partes los ratifiquen o acepten).

b) Los conflictos no internacionales, siempre y cuando se trate de conflictos armados caracterizados: enfrentamiento abierto entre fuerzas armadas regulares y grupos que reúnen cierto grado de organización. Si el grado de organización alcanzado es el que exige el Protocolo II, éste se aplica (bajo la misma reserva del caso anterior). Si por el contrario el conflicto no reúne las condiciones exigidas en este Protocolo se aplica de todos modos el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra.

No se aplicarán los Convenios y Protocolos a las situaciones de tensión interna y de disturbios interiores, sin perjuicio de respetarse en el caso las distintas disposiciones del derecho internacional relativas a la protección de los derechos humanos en períodos o situaciones excepcionales.

Debe destacarse, asimismo, que tanto los Convenios como los Protocolos establecen que su aplicación no afectará el estatuto jurídico de las Partes en conflicto, vale decir que la aplicación de los Protocolos por parte de un Estado no da al grupo opositor el carácter de beligerante, ni de prisioneros de guerra a los detenidos.

Por todo lo expuesto considero que los Protocolos cuya aprobación propongo darán mayor precisión y certeza respecto del trato debido a las víctimas de los conflictos armados, asegurando también en esas circunstancias la efectiva protección de los derechos humanos.

Con el fin de suplir cierta ambigüedad en la redacción de las disposiciones de los artículos 43 y 44 del Protocolo I y artículo 1 del Protocolo II se propone asimismo la aprobación de las siguientes declaraciones interpretativas, que serían presentadas en el acto de depositar el correspondiente instrumento de adhesión:

"En relación con los artículos 43 inciso 1 y 44 inciso 1 del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I) la República Argentina interpreta que esas disposiciones no implican derogación:

a) Del concepto de fuerzas armadas regulares permanentes de un Estado soberano.

b) De la distinción conceptual entre fuerzas armadas regulares entendidas como cuerpos militares permanentes bajo la autoridad de los gobiernos de Estados soberanos y los movimientos de resistencia a los que se refiere el artículo 4º del Tercer Convenio de Ginebra de 1949.

"En relación con el artículo 44 incisos 2, 3 y 4, del mismo Protocolo, la República Argentina considera que esas disposiciones no pueden ser interpretadas:

a) Como consagrando ningún tipo de impunidad para los infractores a las normas del derecho internacional aplicables en los conflictos armados, que los substraiga a la aplicación del régimen de sanciones que corresponda en cada caso.

b) Como favoreciendo especificaciones a quienes violan las normas cuyo objeto es la diferenciación entre combatientes y población civil.

c) Como debilitando la observancia del principio fundamental del derecho internacional de guerra que impone distinguir entre combatientes y población civil con el propósito prioritario de proteger a esta última.

"En relación con el artículo 1 del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin carácter internacional (Protocolo II), teniendo en cuenta su contexto, la República Argentina considera que la denominación de grupos armados organizados a que hace referencia al artículo 1º del citado Protocolo no es entendida como equivalente a la que se emplea en el artículo 43 del Protocolo I para definir el concepto de fuerzas armadas, aun cuando dichos grupos reúnan los requisitos fijados en el citado artículo 43."

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.113.

RAÚL R. ALFONSO.
Dante Caputo.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

— El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5715.)

10

CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS ORGANISMOS PREVISIONALES

(Orden del Día Nº 385)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Martínez Márquez sobre régimen legal para el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias y formales para con los organismos de aplicación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Todo trabajador es titular del derecho a la protección que le reconocen las leyes de seguridad social y como tal posee la facultad de efectuar el contralor del pago de los aportes, contribuciones y el cumplimiento de las obligaciones formales para con los organismos previsionales.

Art. 2º — A los efectos del cumplimiento del artículo anterior, cuando el trabajador pertenezca a una asociación profesional de primer grado, ésta podrá asumir su representación, en cuyo caso el empleador deberá remitirle mensualmente una planilla con la nómina de personal bajo convenio especificando detalladamente las remuneraciones que por todo concepto correspondan y los descuentos de aportes efectuados, entregándose copia de los comprobantes bancarios de depósitos en las respectivas cuentas de entidades de seguridad social.

El plazo máximo de envío de esta documentación será de cinco (5) días posteriores al del vencimiento para el pago.

Art. 3º — Para el adecuado contralor de estas obligaciones, la asociación profesional correspondiente se limitará al cotejo de lo informado en la planilla con los duplicados de recibos del personal, mediante el procedimiento que considere más adecuado a esos fines.

Art. 4º — Con el mismo propósito el empleador entregará a la asociación profesional copia autenticada de la planilla de declaración anual remitida a la Unidad Banco de Datos de la Seguridad Social, con la sola inclusión del personal cuyo contralor efectúa la referida asociación.

Art. 5º — Queda facultado el Poder Ejecutivo a conceder las atribuciones de contralor dispuestas por esta ley a otras entidades gremiales que, sin estar comprendidas por la ley de asociaciones profesionales, representen los intereses del personal excluido de convenio laboral.

Art. 6º — En caso de incumplimiento del empleador o de falsedad probada o presunta de sus declaraciones, la asociación profesional o entidad autorizada por el

Poder Ejecutivo solicitará la inmediata intervención de los organismos oficiales competentes, los que deberán proceder en plazo perentorio.

A partir de esta comunicación quedará agotada la participación de la entidad gremial en el hecho denunciado.

Art. 7º — Las obligaciones impuestas por esta ley a todos los empleadores comienzan a partir del primer día del mes siguiente al de su vigencia.

Art. 8º — Ante el requerimiento de funcionarios o inspectores de organismos oficiales nacionales o provinciales, los empleadores están obligados a exhibir los comprobantes de su cumplimiento en la confección y/o remisión de la documentación exigida por los artículos 2º y 4º de esta ley.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 20 de agosto de 1986.

Miguel J. Martínez Márquez. — Eduardo A. Del Río. — Isidro R. Bakirdjian. — Juan B. Belarrinaga. — Miguel A. Castillo. — Armando L. Gay. — Néstor L. Golpe Montiel. — José I. Gorostegui. — María C. Guzmán. — Hernaldo E. Lazcoz. — Horacio E. Lugones. — Roberto Llorens. — Tomás C. Pera Ocampo.

INFORME

Honorable Cámara:

Toda disposición legislativa encaminada a mejorar las condiciones en que se desenvuelve el sistema de la seguridad social, incrementando las posibilidades de su adecuado contralor y la transparencia y racionalidad de sus procedimientos, debe merecer nuestro más firme y decidido apoyo.

Tales son las características del adjunto proyecto que tiende, precisamente, a la realización de tales valores sin implicar ningún incremento del aparato burocrático ni del nivel de sus erogaciones.

Por lo tanto, corresponde tener por aquí reproducidos los fundamentos de la iniciativa, a los cuales nos remitimos en honor a la brevedad, recomendando la aprobación del proyecto al elevado criterio de vuestra honorabilidad.

Roberto Llorens.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestro sistema de seguridad social atraviesa por una situación sumamente crítica como consecuencia de una serie de factores negativos, algunos de los cuales pueden ser corregidos con medidas que habrán de permitir un mejoramiento real.

Nos preocupa fundamentalmente el saneamiento de su régimen financiero, corrigiendo una práctica deleznable desde todo punto de vista como es la evasión.

Tanto a nivel oficial (funcionarios y empleados de los organismos competentes) como a nivel de empleadores y dependientes, es indispensable comprender y asimilar definitivamente que el sistema previsional es

eminente tuitivo. Se protege el infortunio (enfermedad, incapacidad, muerte) y la contingencia (vejez y enfermedad) en una medida que idealmente tenga relación con los ingresos normales a que se habituó el trabajador y su familia (ésta es la filosofía del mentado 82 % móvil).

La Dirección Nacional de Recaudación Previsional, así como las distintas obras sociales, no pueden ser organismos que sólo aspiren por cobrar lo más posible dándose por satisfechos cuando el total recaudado alcance a cubrir las erogaciones del mes.

Con el proyecto que se presenta pretendemos mejorar sustancialmente el contralor para que los recursos genuinos ingresen a su debido tiempo.

No lo será agregando agentes públicos que incrementen el gasto con resultados efímeros. Tampoco aumentando las tasas de aportes patronales que gravan injustamente a los más responsables.

Partimos de la base de los derechos reconocidos a todos los habitantes de la Nación por nuestra Carta Magna en sus artículos 14 y 14 bis.

El derecho a trabajar presupone los derechos a percibir un salario integrado por diversos conceptos, las vacaciones, las asignaciones familiares, la protección de salud y la de su familia. También el derecho a su cobertura previsional.

No es cierto que la relación es exclusivamente entre el empleador y el Estado.

El titular indiscutible de ese derecho es el trabajador y por lo tanto está perfectamente habilitado para exigir que se cumpla con todos los requisitos impuestos por la legislación de la seguridad social, entre los que se cuenta no sólo el pago regular de los aportes y contribuciones, sino también la información oportuna que periódicamente debe suministrarse a las reparticiones competentes (banco de datos, obras sociales, etcétera) y la entrega de los comprobantes de su paso por la empresa al momento de su retiro.

El ejercicio de este derecho debe ser complementado con el contralor que efectuará supletoriamente la asociación profesional de primer grado.

De esta forma, con un costo igual a cero para la administración, se mejoraría todo el sistema, por cuanto: a) El contralor se efectuaría en forma continuada —mes a mes—; b) Las evasiones prácticamente quedarán neutralizadas, ya que en las planillas de rendición figurarán exactamente los valores numéricos de los salarios reales; c) Se evitará la omisión de personas con el argumento de que "todavía le falta mucho para jubilarse" (además de la ilicitud de procedimiento conviene recordar que toda persona está expuesta a perder sus aptitudes laborales en cualquier momento de su vida); d) No habrá atraso en el pago de aportes y contribuciones, dado que cualquier demora será detectada de inmediato. Las dificultades transitorias de cualquier empresa no pueden resolverse mediante estos cómodos y difundidos "autopréstamos"; e) No habrá más moratorias generales. A lo sumo podrá ser una moratoria particular debidamente justificada y evaluada por la autoridad de aplicación; f) Se puede controlar a su debido tiempo algo que parece de poca importancia pero que es fundamental a la hora de solicitar un derecho previsional: la remisión en tiempo y forma de las declara-

ciones anuales con la nómina del personal y sus remuneraciones. De esta manera el banco de datos será alimentado oportunamente, posibilitando para todos la llamada "jubilación automática"; g) Habrá más transparencia en el mercado tanto laboral como económico, evitándose la ruinoso competencia desleal; h) El trabajador tendrá la absoluta seguridad que su pedido de jubilación será atendido como corresponde sin tener que pasar por las penurias tan comunes en esta tramitación, como si estuviera mendigando una dádiva cuando es un auténtico derecho ganado legítimamente a través de su vida de trabajo; i) Los haberes de las prestaciones pasivas mejorarán porque las cajas contarán con los recursos necesarios, sin recurrirse a la emisión; j) Con este nuevo mecanismo se sanearán definitivamente las finanzas de las cajas de jubilaciones, de las obras sociales y del Fondo Nacional de la Vivienda; k) Por acto reflejo los trabajadores autónomos también regularizarán el cumplimiento de sus obligaciones; l) En general, toda la población irá adquiriendo una auténtica conciencia previsionalista, cuyas virtudes se harán extensivas a otros comportamientos en la sociedad.

Miguel J. Martínez Márquez.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1^o — Todo trabajador debe poseer el derecho de efectuar el contralor del cumplimiento de las obligaciones tributarias y formales para con los organismos de aplicación, de conformidad a las normas contenidas en la presente.

Art. 2^o — Cuando el trabajador pertenezca a una asociación profesional de primer grado, ésta podrá asumir su representación en cuyo caso el empleador deberá remitirle mensualmente una planilla con la nómina de personal bajo convenio especificando detalladamente las remuneraciones que por todo concepto correspondan y los descuentos de aportes efectuados, agregándose los comprobantes bancarios de depósitos en las respectivas cuentas de entidades de seguridad social.

El plazo máximo de envío de esta documentación será de cinco (5) días posteriores al del vencimiento para el pago.

Art. 3^o — Para el adecuado contralor de estas obligaciones, la asociación profesional correspondiente se limitará al cotejo de lo informado en la planilla con los duplicados de recibos del personal, mediante el procedimiento que considere más adecuado a esos fines.

Art. 4^o — Con el mismo propósito el empleador entregará a la asociación profesional copia autenticada de la planilla de declaración anual remitida a la Unidad Banco de Datos de la Seguridad Social, con la sola inclusión del personal cuyo contralor efectúa la referida asociación.

Art. 5^o — Queda facultado el Poder Ejecutivo a conceder las atribuciones de contralor dispuestas por esta ley a otras entidades gremiales que, sin estar comprendidas por la ley de asociaciones profesionales representen los intereses del personal excluido de convenio laboral.

Art. 6^o — En caso de incumplimiento del empleador o de falsedad probada o presunta de sus declaraciones, la asociación profesional o entidad autorizada por el Poder Ejecutivo solicitará la inmediata intervención de los organismos oficiales competentes, los que deberán proceder en plazo perentorio. A partir de esta comunicación quedará agotada la participación de la entidad gremial en el hecho denunciado.

Art. 7^o — Las obligaciones impuestas por esta ley a todos los empleadores comienzan a partir del primer día del mes siguiente al de su vigencia.

En el supuesto que la asociación profesional o entidad autorizada pertinente asuma tardíamente su responsabilidad, el empleador correspondiente deberá remitirle todas las liquidaciones y comprobantes de pagos anteriores.

Art. 8^o — Ante el requerimiento de funcionarios o inspectores de organismos oficiales nacionales o provinciales, los empleadores están obligados a exhibir los comprobantes de su cumplimiento en la confección y/o remisión de la documentación exigida por los artículos 2^o y 4^o de esta ley.

Art. 9^o — Se declara subsistentes las normas de fiscalización dispuestas por las leyes 17.250, 18.610, 18.820 y 21.581, sus modificatorias y reglamentarias, en todo lo que no se oponga a la presente.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel J. Martínez Márquez.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1^o. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2^o a 8^o.

—El artículo 9^o es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹. Se comunicará al Honorable Senado.

II

DERECHO A PENSION DEL ESPOSO VIUDO (Orden del Día N^o 386)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado las modificaciones introducidas por el Honorable

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5721.)

rable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre derecho a pensión al esposo viudo en el régimen jubilatorio establecido por las leyes 18.037 (t. o. 1976) y 18.038 (t. o. 1980); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aceptación.

Sala de la comisión, 20 de agosto de 1986.

Miguel J. Martínez Márquez. — Eduardo A. Del Río. — Isidro R. Bakhtjan. — Juan B. Belarrinaga. — Augusto Cangiano. — Miguel A. Castillo. — Atílio A. Curatolo. — Arralo L. Gay. — Néstor L. Golpe Montiel. — José I. Gorostegui. — Horacio E. Lugones. — Roberto Llorens. — Tomás C. Pera Ocampo.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1985.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

S. D.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión que fuera sancionado por esa Honorable Cámara en sesión del 30 de septiembre de 1984, por el que se modifican las leyes 18.037 y 18.038, de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia y para trabajadores autónomos, respectivamente, y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Suprímese del inciso 1º del artículo 38 de la ley 18.037 y del inciso 1º del artículo 26 de la ley 18.038 el siguiente párrafo: "...incapacitado para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso".

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

CARLOS E. GÓMEZ CENTURIÓN.
Antonio J. Macrís.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado las modificaciones que el Honorable Senado, en su carácter de Cámara revisora, ha introducido al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, por el que se extiende el derecho a pensión establecido por las leyes 18.037 (texto ordenado en 1976) y 18.038 (texto ordenado en 1980), al esposo viudo.

En el proyecto enviado oportunamente por esta Cámara de origen, se propuso una nueva redacción a los artículos correspondientes de las normas citadas, por la cual quedó suprimida la condición de incapacitado a cargo, del eventual beneficiario.

Mediante la modificación al proyecto de origen, la revisora llega al mismo objeto, indicando que suprime "...del inciso 1º del artículo 38 de la ley 18.037 y del inciso 1º del artículo 26 de la ley 18.038 el siguiente párrafo: "...incapacitado para el trabajo y a cargo del causante a la fecha del deceso".

Es evidente que esta Honorable Cámara se encuentra ante su mismo fin legislante, por lo cual más se trata de aceptar una alternativa de procedimiento igualmente válida, que de observar el contenido de la nueva norma, por cuanto el mismo no ha variado.

Por todo ello, aconsejamos la aprobación de la modificación introducida por el Honorable Senado.

Eduardo A. Del Río.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 30 de septiembre de 1984.

Señor presidente del Honorable Senado:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícanse los incisos 1º y 3º del artículo 38 de la ley 18.037 (texto ordenado en 1976), los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Inciso 1º) La viuda o el viudo, en concurrencia con...

Inciso 3º) La viuda o el viudo, en concurrencia con los padres...

Art. 2º — Modifícanse los incisos 1º y 3º del artículo 26 de la ley 18.038 (texto ordenado 1980), los que quedan redactados de la siguiente forma:

Inciso 1º) La viuda o el viudo, en concurrencia con....

Inciso 3º) La viuda o el viudo, en concurrencia con los padres...

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

JUAN C. PUGLIESE.
Ramón E. Navero.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5716.)

12

**CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION
DE UTILIZAR TECNICAS DE MODIFICACION
AMBIENTAL CON FINES MILITARES
U OTROS FINES HOSTILES**

(Orden del Día Nº 391)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Defensa Nacional y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano han considerado el mensaje 1.180 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba la Convención sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental, con Fines Militares u otros Fines Hostiles; y un Anexo, abierta a la firma en Ginebra el 18 de mayo de 1977; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 21 de agosto de 1986.

Federico T. M. Storani. — Balbino P. Zubiri — Alberto S. Melón. — Roberto E. Sammartino. — Guillermo C. Sarquis. — Cleto Rauber. — Ricardo A. Alagia. — Oscar E. Alende. — María J. Alsogaray. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Víctor O. Bisciotti. — Guillermo R. Brizuola. — Oscar N. Caferrri. — Rubén Cantor. — Pedro J. Capuano. — Antonio G. Cavallaro. — Augusto Conte. — Ricardo Daud. — Manuel A. Díaz. — Héctor Di Cío. — Juan F. C. Elizalde. — Lindolfo M. Gargiulo. — Julio J. O. Ginzo. — Jorge L. Horta. — Horacio H. Huarte. — Mario A. Losada. — Alberto R. Maglietti. — Raúl O. Rabanaque. — Jesús Rodríguez. — José M. Soria Arch. — Conrado H. Storani. — Enrique N. Vanoli. — Eteo P. Zoccola.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase la Convención sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con Fines Militares u otros Fines Hostiles, y su Anexo, abierta a la firma en Ginebra el 18 de mayo de 1977, cuyo texto original que consta de diez (10) artículos y un (1) anexo, en fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º — En el momento de depositarse el instrumento de adhesión, deberá formularse la siguiente declaración interpretativa: "La República Argentina interpreta los términos «efectos vastos, duraderos o graves» contenidos en el artículo I párrafo 1º de la Convención conforme a las definiciones acordadas en el entendimiento relativo al citado artículo. Asimismo interpreta

los artículos II, III y VIII de acuerdo a los respectivos entendimientos".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dante Caputo.

**CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION
DE UTILIZAR TECNICAS DE MODIFICACION
AMBIENTAL CON FINES MILITARES U OTROS
FINES HOSTILES**

Los Estados Partes en la presente Convención,

Cuíándose por los intereses del fortalecimiento de la paz y deseando contribuir a detener la carrera de armamentos, a conseguir el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz y a preservar a la humanidad del peligro de la utilización de nuevos medios de guerra,

Decididos a proseguir las negociaciones para lograr progresos efectivos en la adopción de medidas adicionales en la esfera del desarme,

Reconociendo que los progresos científicos y técnicos pueden crear nuevas posibilidades para la modificación del medio ambiente,

Recordando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972,

Conscientes de que la utilización de técnicas de modificación ambiental con fines pacíficos podría mejorar la interrelación hombre-naturaleza y contribuir a preservar y mejorar el medio ambiente en beneficio de las generaciones presentes y venideras,

Reconociendo, sin embargo, que la utilización de esas técnicas con fines militares u otros fines hostiles podría tener efectos sumamente perjudiciales para el bienestar del ser humano,

Deseando prohibir efectivamente la utilización de las técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles a fin de eliminar los peligros que para la humanidad entrañaría esa utilización, y afirmando su voluntad de trabajar para lograr ese objetivo,

Deseando asimismo contribuir al fortalecimiento de la confianza entre las naciones y a mejorar más la situación internacional, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

1. Cada Estado Parte en la presente Convención se compromete a no utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles que tengan efectos vastos, duraderos o graves, como medios para producir destrucciones, daños o perjuicios a otro Estado Parte.

2. Cada Estado Parte en la presente Convención se compromete a no ayudar ni alentar ni incitar a ningún Estado o grupo de Estados u organización internacional a realizar actividades contrarias a las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.

ARTICULO II

A los efectos del artículo I, la expresión "técnicas de modificación ambiental" comprende todas las técnicas que tienen por objeto alterar —mediante la manipulación deliberada de los procesos naturales— la dinámica, la composición o estructura de la Tierra, incluida su biótica, su litosfera, su hidrosfera y su atmósfera, o del espacio ultraterrestre.

ARTICULO III

1. Las disposiciones de la presente Convención no impedirán la utilización de técnicas de modificación ambiental con fines pacíficos ni contravendrán los principios generalmente reconocidos y las normas aplicables del derecho internacional relativos a esa utilización.

2. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a facilitar el intercambio más amplio posible de información científica y tecnológica sobre la utilización de técnicas de modificación ambiental con fines pacíficos, y tienen derecho a participar en ese intercambio. Los Estados Partes que puedan hacerlo contribuirán, individual o conjuntamente con otros Estados u organizaciones internacionales, a la cooperación económica y científica internacional en la preservación, mejora y utilización del medio ambiente con fines pacíficos, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de las regiones en desarrollo del mundo.

ARTICULO IV

Cada Estado Parte en la presente Convención se compromete a tomar las medidas que considere necesarias, de conformidad con sus procedimientos constitucionales, para prohibir y prevenir toda actividad contraria a las disposiciones de la Convención, en cualquier lugar situado bajo su jurisdicción o control.

ARTICULO V

1. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a consultarse mutuamente y a cooperar en la solución de cualquier problema que surja en relación con los objetivos de la Convención o en la aplicación de sus disposiciones. Las consultas y la cooperación previstas en el presente artículo podrán llevarse a cabo también mediante los procedimientos internacionales apropiados dentro del marco de las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta. Entre esos procedimientos internacionales pueden figurar los servicios de las organizaciones internacionales competentes, así como los de un Comité Consultivo de Expertos como se prevé en el párrafo 2 del presente artículo.

2. Para los fines que se especifican en el párrafo 1 del presente artículo, el Depositario, tras la recepción de una solicitud de cualquier Estado Parte en la presente Convención, convocará en el plazo de un mes un Comité Consultivo de Expertos. Todo Estado Parte puede designar a un experto para que preste sus servicios en dicho Comité, cuyas funciones y reglamento se formulan en el Anexo, que forma parte integrante de la Convención. El Comité transmitirá al Depositario un resumen de sus conclusiones fácticas, en el que se incorporarán todas las opiniones y todos los datos expuestos al Comité durante sus deliberaciones. El Depositario distribuirá el resumen entre todos los Estados Partes.

3. Cualquier Estado Parte en la presente Convención que tenga motivos para creer que cualquier otro Estado Parte actúa en violación de las obligaciones derivadas de las disposiciones de la Convención podrá presentar una denuncia al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Dicha denuncia deberá contener toda la información pertinente, así como todas las pruebas posibles que confirmen su fundamento.

4. Cada Estado Parte en la presente Convención se compromete a cooperar en cualquier investigación que pueda iniciar el Consejo de Seguridad, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, sobre la denuncia recibida por el Consejo. Este informará de los resultados de la investigación a los Estados Partes en la Convención.

5. Cada Estado Parte en la presente Convención se compromete a proporcionar asistencia o a prestar apoyo, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, a cualquier Estado Parte que lo solicite, si el Consejo de Seguridad decide que esa Parte ha sido perjudicada o puede resultar perjudicada como resultado de una violación de la Convención.

ARTICULO VI

1. Cualquier Estado Parte en la presente Convención podrá proponer enmiendas a la Convención. El texto de cualquier enmienda propuesta deberá ser presentado al Depositario, quien lo distribuirá sin dilación entre todos los Estados Partes.

2. Una enmienda entrará en vigor, para todos los Estados Partes en la presente Convención que la hayan aceptado, cuando la mayoría de los Estados Partes hayan depositado en poder del Depositario los instrumentos de aceptación. A partir de entonces entrará en vigor para cualquiera de los demás Estados Partes en la fecha en que éste deposite su instrumento de aceptación.

ARTICULO VII

La presente Convención tendrá duración ilimitada.

ARTICULO VIII

1. Transcurridos cinco años desde la entrada en vigor de la presente Convención, el Depositario convocará a una conferencia de los Estados Partes en la Convención, que se celebrará en Ginebra (Suiza). La Conferencia revisará la aplicación de la Convención para asegurarse de que se están cumpliendo sus fines y disposiciones y, en particular, estudiará la eficacia de las disposiciones del párrafo 1 del artículo I en cuanto a la eliminación de los peligros de la utilización de técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles.

2. A partir de ese momento, con intervalos no menores de cinco años, la mayoría de los Estados Partes en la presente Convención podrá conseguir que se convoque una conferencia con los mismos objetivos mediante la presentación de una propuesta al efecto al Depositario.

3. Si no hubiera sido convocada ninguna conferencia, con arreglo al párrafo 2 del presente artículo, dentro de los diez años siguientes a la conclusión de una con-

ferencia precedente, el Depositario solicitará las opiniones de todos los Estados Partes en la presente Convención sobre la convocación de tal conferencia. Si un tercio o diez de los Estados Partes según el número que sea menor, responden afirmativamente, el Depositario adoptará inmediatamente medidas para convocar a la conferencia.

ARTICULO IX

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados. El Estado que no firmare la Convención antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo, podrá adherirse a ella en cualquier momento.

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. La presente Convención entrará en vigor una vez que hayan depositado sus instrumentos de ratificación veinte gobiernos, de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo.

4. Para los Estados cuyos instrumentos de ratificación o de adhesión se depositaren después de la entrada en vigor de la presente Convención, la Convención entrará en vigor en la fecha del depósito de sus instrumentos de ratificación o de adhesión.

5. El Depositario informará sin dilación a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se hayan adherido a la presente Convención de la fecha de cada firma, de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o de adhesión y de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención y de las enmiendas a la misma, así como de la recepción de otras notificaciones.

6. La presente Convención será registrada por el Depositario de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTICULO X

La presente Convención, cuyos textos en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copias debidamente certificadas a los gobiernos de los Estados signatarios y de los Estados que se adhieran a la Convención.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado la presente Convención, abierta a la firma en Ginebra el día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y siete.

ANEXO A LA CONVENCION

Comité Consultivo de Expertos

1. El Comité Consultivo de Expertos se encargará de establecer las conclusiones ácticas pertinentes y de facilitar opiniones de expertos en relación con cualquier problema que, conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo V de la presente Convención, plantee el Estado Parte que solicite la convocación del Comité.

2. Los trabajos del Comité Consultivo de Expertos se organizarán de modo que le permita desempeñar las funciones establecidas en el párrafo 1 del presente Anexo. Cuando sea posible, el Comité tomará por consenso decisiones sobre las cuestiones de procedimiento relativas a la organización de sus trabajos; si no es posible, las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y votantes. No se someterán a votación las cuestiones de fondo.

3. El Presidente del Comité será el Depositario o su representante.

4. Cada experto podrá estar asesorado en las reuniones por uno o varios consejeros.

5. Cada experto tendrá derecho a recabar de los Estados y de las organizaciones internacionales, por conducto del Presidente, la información y la asistencia que estime conveniente para el desempeño de la labor del Comité

I hereby certify that the foregoing text is a true copy of the Convention on the prohibition of military or any other hostile use of environmental modification techniques, approved by the General Assembly of the United Nations on 10 December 1976 and opened for signature at Geneva on 18 May 1977, the original of which is deposited with the Secretary-General of the United Nations.

For the Secretary-General:

The Legal Counsel
(Firma ilegible)

United Nations, New York, 18 May 1977

Je certifie que le texte qui précède est une copie conforme de la Convention sur l'interdiction d'utiliser des techniques de modification de l'environnement à des fins militaires ou toutes autres fins hostiles, approuvée par l'Assemblée générale des Nations Unies le 10 décembre 1976, ouvert à la signature à Genève le 18 mai 1977, et dont l'original se trouve déposé auprès du Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies.

Pour le Secrétaire général:

Le Conseiller juridique
(Firma ilegible)

Organisation des Nations Unies, New York, 18 mai 1977

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Defensa Nacional y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano han despachado favorablemente el proyecto de ley por el que se propicia aprobar la Convención sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con Fines Militares u otros Fines Hostiles, y su anexo, abiertos a la firma en Ginebra el día 18 de mayo de 1977.

En referencia a la convención se señala que ésta tiene actualmente la ratificación de gobiernos de 45 Estados.

La República Argentina tuvo una muy activa participación en la negociación y elaboración de la misma, tratando que el alcance tuviera la suficiente amplitud como para no desvirtuar los propósitos que la instrumentaban en un principio. Este objetivo no fue conseguido en determinados aspectos como consecuencia de la oposición de la Unión de Repúblicas Socialistas del Soviet y de los Estados Unidos de América. No obstante cabe la satisfacción para la República de que en los supuestos de conflictos regionales, los beligerantes pudieran obtener una adecuada protección.

La posición de nuestro país en la negociación del texto del instrumento, la lleva a presentar una declaración interpretativa en oportunidad de proceder a la ratificación, declaración que a continuación se reproduce: "La República Argentina interpreta los términos" "...efectos vastos, duraderos o graves" contenidos en el artículo I, párrafo 1º de la convención conforme a las definiciones acordadas en el entendimiento relativo al citado artículo. Asimismo interpreta los artículos II, III y VIII de acuerdo a los respectivos entendimientos".

Las comisiones no creen redundar en la fundamentación en favor de la adhesión de los señores legisladores, al hacer suyo el mensaje acompañado al proyecto de ley y así lo expresan.

Federico T. M. Storani.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 8 de julio de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar la Convención sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con Fines Militares u Otros Fines Hostiles, y su anexo, abierta a la firma en Ginebra el 18 de mayo de 1977.

El uso de técnicas de modificación ambiental para fines militares u otros fines hostiles no tiene actualmente un papel mayor en el planeamiento militar pero podría ser desarrollado en el futuro y constituir una seria amenaza.

Las técnicas de modificación ambiental son medios bélicos capaces de infligir una destrucción en masa. Dichas técnicas están definidas en el artículo II de la Convención que comprende todas las técnicas que tienen por objeto alterar —mediante manipulación deliberada de los procesos naturales— la dinámica, la composición o la estructura de la tierra, incluida su biótica, su litosfera, su hidrosfera y su atmósfera o el espacio ultraterrestre. Cada Estado Parte en la convención se compromete a no utilizar dichas técnicas con fines militares u otros fines hostiles que tengan efectos vastos, duraderos o graves, como medios para producir destrucciones, daños o perjuicios a otro Estado Parte, según consta en su artículo I.

Algunas de las posibles técnicas de modificación ambiental son las siguientes:

Modificación atmosférica

—Liberación de materiales que podrían alterar las propiedades eléctricas de la atmósfera.

—Introducción de campos electromagnéticos en la atmósfera.

—Generación y dirección de tormentas destructivas.

—Control de rayos.

—Modificaciones climáticas.

—Interrupción de capas ionizadas o de ozono.

Modificación de océanos

—Cambio de los parámetros físicos, químicos y eléctricos de mares y océanos.

—Adición de material radiactivo en mares y océanos.

—Destrucción de pozos de petróleo en el lecho del mar.

Modificación de masas de tierra y de sistemas hidricos asociados

—Estimulación de terremotos y volcanes.

—Generación de avalanchas y deslizamientos de tierra.

—Desviación de ríos.

—Destrucción de riquezas en los ríos.

—Destrucción de industria nuclear.

La República Argentina tuvo una activa participación en la negociación de la convención, procurando en todo momento que la misma tuviera el mayor alcance posible. Sin embargo, el alcance de la convención fue siendo sucesivamente acotado, pasándose de la referencia a "...fines militares de otra índole...", a la referencia a "...con fines militares y hostiles..." y, posteriormente, a la fórmula "...con fines militares u otros fines hostiles que tengan efectos difundidos, duraderos o graves..." aparecida en el artículo I de los proyectos idénticos presentados por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América en agosto de 1975 y que se mantuvo en el texto definitivo.

La opción inicial para la República Argentina era que el alcance de la prohibición tuviera un carácter genérico, referido no sólo a los fines militares u hostiles sino a cualquier otro que pudiera causar perjuicio o daño. Dicha opción debió descartarse por el carácter de la Conferencia del Comité de Desarme de órgano de competencia limitada al desarme y control de armamentos en cuyo ámbito tuvo lugar la negociación del texto. La segunda opción era aceptar que la Convención se refiriera a fines militares u otros fines hostiles, procurando ampliar a un máximo posible los alcances mediante la eliminación de toda calificación del perjuicio, que fue lo que intentó lograr.

La mayor objeción para nuestro país era el problema de definición que suscitaban las palabras "extensos, duraderos o graves".

Como resultado de las negociaciones encaradas por la delegación argentina se logró un proyecto de entendimiento relativo al artículo I, tendiente a satisfacer la posición de la República Argentina.

La importancia de la Convención para nuestro país debe considerarse desde dos ángulos: el primero sería la hipótesis global, en que se empleen técnicas como las

descritas en la Convención. En tal caso, es evidente que el instrumento no será obstáculo alguno para el empleo de todas las armas estratégicas de que dispongan los beligerantes. Si por el contrario se trata de una situación regional, la Convención puede ofrecer una protección adecuada, ya que será en el interés de las grandes potencias apoyar su vigencia.

La interpretación de las cláusulas de la Convención debe efectuarse en consonancia con el historial de las negociaciones. Al respecto se destacan por su relevancia los entendimientos de la Conferencia del Comité de Desarme, cuyo texto es el siguiente:

Entendimiento acerca del artículo I

El comité entiende que, a los efectos de la presente Convención, los términos "difundidos", "duraderos" y "graves" se interpretarán como a continuación se indica:

- a) "Difundidos": que abarcan una región de varios centenares de kilómetros cuadrados;
- b) "Duraderos": que duran un período de meses o aproximadamente una estación del año;
- c) "Graves": que entrañan un grave o importante perjuicio o perturbación para la vida humana, los recursos naturales y económicos y otros aspectos del patrimonio.

Se entiende asimismo que la interpretación se aplica exclusivamente a la presente Convención y no pretende menoscabar la interpretación de los términos idénticos o similares cuando se utilizan en relación con cualquier otro acuerdo internacional.

Entendimiento acerca del artículo II

El Comité entiende que los ejemplos siguientes son indicativos de los fenómenos que podría causar la utilización de las técnicas de modificación del medio ambiente que se definen en el artículo II de la Convención: terremotos; maremotos; perturbación del equilibrio ecológico de una región; modificación de las pautas del clima (nubosidad, precipitaciones, ciclones de diversos tipos y tormentas huracanadas); modificación de las corrientes oceánicas; modificación del estado de la capa de ozono, y modificación del estado de la ionosfera.

Se entiende asimismo que todos los fenómenos mencionados anteriormente, cuando se producen como resultado de la utilización de técnicas de modificación del medio ambiente con fines militares u otros fines hostiles, ocasionarían, o sería razonable esperar que ocasionaran, daños, destrucción o perjuicios difundidos, duraderos o graves. Por consiguiente, se prohibiría la utilización de las técnicas de modificación del medio ambiente con fines militares u otros fines hostiles que se definen en el artículo II, encaminadas a provocar esos fenómenos como medio de causar daños, destrucción o perjuicio a otro Estado Parte.

Se reconoce, además, que la lista de ejemplos establecidos anteriormente no es exhaustiva. También se podrían incluir apropiadamente otros fenómenos que pudieran derivarse de la utilización de las técnicas de modificación del medio ambiente que se definen en el artículo II. El que esos fenómenos no figuren en la lista no implica en modo alguno que no se aplique a ellos el compromiso

contraído en el artículo I, siempre que se respeten los criterios establecidos en ese artículo.

Entendimiento acerca del artículo III

El Comité entiende que la presente Convención no se refiere a la cuestión de si una determinada utilización de las técnicas de modificación del medio ambiente con fines pacíficos es o no compatible con los principios generalmente reconocidos y las normas aplicables del derecho internacional.

Entendimiento acerca del artículo VIII

El Comité entiende que las propuestas de modificación de la Convención se podrán examinar también en cualquier Conferencia de las Partes que se celebre conforme a lo dispuesto en el artículo VIII. Se entiende asimismo que toda modificación propuesta que se piense someter a tal examen deberá ser presentada al Depositario, si es posible, con una antelación de NOVENTA (90) días como mínimo antes del comienzo de la Conferencia.

Las tres definiciones que aparecen en el entendimiento relativo al artículo I cubren apropiadamente las preocupaciones argentinas sobre la utilización de técnicas con fines hostiles en el marco de la Cuenca del Plata.

Al respecto, el Informe Final de la Delegación a la Primera Comisión de la XXXI ASAMBLEA GENERAL de las NACIONES UNIDAS (1976), que fue la misma que participó en la negociación de la Convención en la Conferencia del Comité de Desarme expresa:

"En opinión de esta delegación, el nuevo tratado es, en líneas generales, favorable para los intereses de la República... tanto en materia de desarme como del medio ambiente." (...) "La República podría continuar demostrando en todos los foros apropiados su falta de satisfacción con el alcance de la convención aprobada, hasta el momento en que sea ratificada por un número significativo de estados que incluya a los países más importantes de nuestra región."

Al respecto, cabe destacar que en el Plenario de la Conferencia de Revisión, la Delegación de la República Federativa del Brasil informó que su gobierno había concluido el proceso interno de ratificación y que próximamente efectuaría el depósito del instrumento ante el Secretario General de las Naciones Unidas. Con la incorporación de este Estado serán cuarenta y seis (46) los Estados Partes.

En virtud de lo expuesto se estima conveniente proceder a la aprobación de la Convención sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con Fines Militares y otros Fines Hostiles efectuando lo siguiente declaración interpretativa:

"La República Argentina interpreta los términos «efectos vastos, duraderos o graves» contenidos en el artículo I, párrafo 1º de la convención conforme a las definiciones acordadas en el entendimiento relativo al citado artículo. Asimismo interpreta los artículos II, III y VIII de acuerdo a los respectivos entendimientos."

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.180

RAÚL R. ALFONSÍN.
Dante Caputo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin diligencias ni observaciones y de término vencido.
Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.
Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley ¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

13

CONVENIO INTERNACIONAL RELATIVO A LA INTERVENCION EN ALTA MAR EN CASOS DE ACCIDENTES QUE CAUSEN UNA CONTAMINACION POR HIDROCARBUROS

(Orden del Día Nº 392)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, han considerado el mensaje 1.181 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Convenio Internacional Relativo a la Intervención en Alta Mar en Casos de Accidentes que Causen una Contaminación por Hidrocarburos y su Anexo, suscrito en Bruselas el 29 de noviembre de 1969; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 21 de agosto de 1986.

Federico T. M. Storani. — Roberto E. Sammartino. — Cleto Rauber. — Ricardo A. Alagia. — Oscar E. Alende. — María J. Alsogaray. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Oscar N. Caferrri. — Rubén Cantor. — Pedro J. Capuano. — A. Jorge Connolly. — Augusto Conte. — Ricardo Daud. — Manuel A. Díaz. — Héctor Di Cío. — Juan F. C. Elizalde. — Lindolfo M. Gargiulo. — Julio J. O. Ginzo. — Horacio H. Huarte. — Alberto R. Maglietti. — Raúl O. Rabanaque. — Guillermo C. Sarquis. — José M. Soria Arch. — Enrique N. Vanoli. — Eleo. Zocola.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio Internacional Relativo a la Intervención en Alta Mar en Caso de Ac-

cidentes que Causen una Contaminación por Hidrocarburos y su Anexo, suscrito en Bruselas el 29 de noviembre de 1969, bajo los auspicios de la Organización Marítima Internacional (OMI), cuyo texto original en idioma español, que consta de diecisiete (17) artículos y un (1) anexo de diecinueve (19) artículos, en fotocopia autenticada, forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Al adherir al convenio deberá formularse la siguiente reserva:

“La República Argentina rechaza la extensión de la aplicación del Convenio Internacional Relativo a la Intervención en Alta Mar en Caso de Accidentes que Causen una Contaminación por Hidrocarburos, 1969, suscrito en la ciudad de Bruselas el 29 de noviembre de 1969, a las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur notificada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al secretario de la Organización Marítima Internacional (OMI) el 9 de septiembre de 1982, y reafirma sus derechos de soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, que forman parte integrante de su territorio nacional. La Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado las resoluciones 2.065 (XX), 3.160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6 y 40/21, en las que se reconoce la existencia de una disputa acerca de la soberanía sobre el archipiélago, urgiendo a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a mantener negociaciones a fin de encontrar lo antes posible una solución pacífica y definitiva de la disputa, con la interposición de los buenos oficios del secretario general de las Naciones Unidas, quien deberá informar a la Asamblea General acerca de los progresos realizados.

“La República Argentina rechaza igualmente, la extensión del Convenio al llamado «territorio antártico británico», a la par que reafirma los derechos de la República al Sector Antártico Argentino, incluyendo los relativos a su soberanía o jurisdicción marítima correspondientes. Recuerda además las salvaguardias sobre reclamaciones de soberanía territorial en la Antártida previstas en el artículo IV del Tratado Antártico suscrito en Washington el 1º de diciembre de 1959, del cual son partes la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

“Asimismo, la República Argentina se reserva el derecho de tomar medidas en los espacios marítimos bajo su soberanía y de someter a su jurisdicción y tribunales los hechos ocurridos en dicha zona.”

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dante Caputo.

CONVENIO INTERNACIONAL RELATIVO A LA INTERVENCION EN ALTA MAR EN CASOS DE ACCIDENTES QUE CAUSEN UNA CONTAMINACION POR HIDROCARBUROS *

Los Estados Partes del presente Convenio,

CONSCIENTES de la necesidad de proteger los intereses de sus poblaciones contra las graves consecuen-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5722.)

* El Convenio fue hecho en Bruselas el 29 de noviembre de 1969 por la Conferencia jurídica internacional sobre daños causados por la contaminación de las aguas del mar. Entró en vigor el 6 de mayo de 1975.

cias de un accidente marítimo que cause un riesgo de contaminación del mar y del litoral por hidrocarburos,

CONVENCIDOS de que en tales circunstancias puede surgir la necesidad de tomar en alta mar medidas de carácter excepcional para proteger esos intereses y que tales medidas no lesionen el principio de la libertad de los mares,

HAN CONVENIDO lo siguiente:

ARTICULO I

1. Las Partes del presente Convenio podrán tomar en alta mar las medidas necesarias para prevenir, mitigar o eliminar todo peligro grave e inminente contra su litoral o intereses conexos, debido a la contaminación o amenaza de contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, resultante de un accidente marítimo u otros actos relacionados con ese accidente, a los que sean razonablemente atribuibles consecuencias desastrosas de gran magnitud.

2. No se tomará sin embargo ninguna medida en virtud del presente Convenio contra barcos de guerra u otros barcos cuya propiedad o explotación corresponda a un Estado y destinados exclusivamente, en el momento considerado, a servicios no comerciales del Gobierno.

ARTICULO II

Para los efectos del presente Convenio:

1. "accidente marítimo" significa un abordaje, una varada u otro siniestro de navegación o acontecimiento a bordo de un barco o en su exterior resultante en daños materiales o en una amenaza inminente de daños materiales a un barco o su cargamento;

2. "barco" significa:

- a) toda nave apta para la navegación cualquiera que sea su tipo, y
- b) todo artefacto flotante, excepto las instalaciones o aparejos destinados a la exploración y explotación de los recursos del fondo de los mares, de los océanos o sus subsuelos;

3. "hidrocarburos" significa crudos de petróleo, fuel-oil, aceite diesel y aceite lubricante;

4. "intereses conexos" significa los de un Estado ribereño directamente afectado o amenazado por el accidente marítimo; por ejemplo:

- a) las actividades marítimas costeras, portuarias o de estuario, incluidas las actividades pesqueras, que constituyan un medio esencial de existencia de las personas interesadas;
- b) los atractivos turísticos de la región interesada;
- c) la salud de la población ribereña y el bienestar de la región interesada, incluida la conservación de los recursos marinos vivos y de su flora y fauna;

5. "Organización" significa la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental.

ARTICULO III

Cuando un Estado ribereño ejercite su derecho de tomar medidas de conformidad con el Artículo I, se atenderá al siguiente procedimiento:

- a) Antes de tomar medida alguna, el Estado ribereño consultará con los otros Estados afectados por el accidente marítimo, en particular con el Estado o Estados cuyos pabellones enarbolan los barcos;
- b) el Estado ribereño notificará sin demora las medidas que se propone tomar a aquellas personas físicas o jurídicas que, según le conste o haya llegado a su conocimiento durante las consultas, tengan intereses que con toda probabilidad quedarán afectados por esas medidas. El Estado ribereño tendrá en cuenta toda opinión que le expresen esas personas;
- c) antes de tomar medida alguna, el Estado ribereño puede iniciar consultas con expertos independientes escogidos en una lista mantenida por la Organización;
- d) en casos de extrema urgencia que exijan la adopción inmediata de medidas, el Estado ribereño puede tomar las medidas que la urgencia de la situación haya hecho necesarias sin notificación ni consulta previas, o sin continuar las consultas ya iniciadas;
- e) antes de tomar tales medidas, y durante la aplicación de las mismas, el Estado ribereño hará cuanto esté a su alcance para evitar riesgos a vidas humanas y prestar a las personas siniestradas toda la ayuda que puedan necesitar y, según proceda, para facilitar la repatriación de las tripulaciones de los barcos sin suscitar obstáculos a la misma;
- f) las medidas que se tomen en aplicación del Artículo I serán notificadas sin demora a los Estados y a las personas físicas o jurídicas afectadas que se conozcan, así como al Secretario General de la Organización.

ARTICULO IV

1. Bajo la supervisión de la Organización se compilará y mantendrá la lista de expertos referida en el Artículo III del presente Convenio. La Organización formulará las reglas necesarias y apropiadas relativas a esa lista y fijará las calificaciones exigibles.

2. Los Estados Miembros de la Organización y demás Partes de este Convenio podrán nombrar candidatos para su inclusión en la lista. Los expertos serán remunerados por los Estados que acudan a su pericia, según los servicios prestados.

ARTICULO V

1. Las medidas que tome el Estado ribereño de conformidad con el Artículo I serán proporcionales al daño causado o riesgo previsto.

2. Esas medidas no rebasarán lo razonablemente necesario para conseguir el objetivo mencionado en el Artículo I y cesarán tan pronto como se haya conseguido dicho objetivo; no se coartarán innecesariamente

los derechos e intereses del Estado del pabellón, terceros Estados u otras personas físicas o jurídicas interesadas.

3. Para apreciar si las medidas guardan proporción con los daños, se tendrá en cuenta:

- a) la extensión y probabilidad de los daños inminentes si no se toman esas medidas;
- b) la probabilidad de que esas medidas sean eficaces; y
- c) el alcance de los daños que pueden ser causados por esas medidas.

ARTICULO VI

Toda parte del Convenio que haya tomado medidas en contravención de lo estipulado en el mismo, causando daños a otros, tendrá la obligación de pagar una indemnización equivalente al monto en que los daños resultantes de esas medidas excedan de los que hubieran sido razonablemente necesarios para conseguir el objetivo mencionado en el Artículo I.

ARTICULO VII

Salvo cuando se disponga expresamente lo contrario, ninguna cláusula del presente Convenio derogará derechos, deberes, privilegios o inmunidades previstos de otro modo, ni privará a ninguna de las Partes, ni a otras personas físicas o jurídicas interesadas, de los recursos que puedan normalmente interponer.

ARTICULO VIII

1. Toda controversia entre las Partes para dirimir si las medidas tomadas en virtud del Artículo I contravienen las disposiciones del presente Convenio, si hay obligación de indemnizar con arreglo al Artículo VI, y cuál es el monto de la indemnización debida si éste no pudo fijarse mediante negociación entre las Partes encausadas o entre la Parte que tomó las medidas y las personas físicas o morales que demanden la indemnización, será sometida, salvo que las Partes decidan de otro modo, a conciliación cuando lo pida una de las Partes encausadas y, si la conciliación no prospera, a arbitraje de conformidad con lo dispuesto en el Anexo al presente Convenio.

2. La Parte que tomó las medidas no tendrá derecho a rechazar la demanda de conciliación o arbitraje interpuesta en virtud del párrafo anterior únicamente por no haberse agotado todos los recursos ante sus propios tribunales previstos en su legislación nacional.

ARTICULO IX

1. El presente Convenio quedará abierto a la firma hasta el 31 de diciembre de 1970 y seguirá posteriormente abierto a la adhesión.

2. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus Organismos Especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, o Partes del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia podrán adquirir la calidad de Partes de este Convenio mediante:

- a) firma sin reserva en cuanto a la ratificación, aceptación o aprobación;

- b) firma con reserva de ratificación, aceptación o aprobación, seguida de ratificación, aceptación o aprobación; o
- c) adhesión.

ARTICULO X

1. La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se efectuará depositando ante el Secretario General de la Organización un instrumento expedido a dicho efecto en la debida forma.

2. Cuando se deposite el instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión después de entrar en vigor una enmienda al presente Convenio que sea aplicable a todas las Partes existentes o después de cumplidas todas las medidas requeridas para la entrada en vigor de la enmienda respecto de esas Partes, se entenderá que dicho instrumento se aplica al Convenio modificado por esa enmienda.

ARTICULO XI

1. El presente Convenio entrará en vigor noventa días después de la fecha en que los Gobiernos de quince Estados lo hayan o bien firmado sin reserva en cuanto a ratificación, aceptación o aprobación, o bien depositado instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión ante el Secretario General de la Organización.

2. Para cada uno de los Estados que posteriormente ratifiquen, acepten o aprueben el Convenio, o se adhieran al mismo, el presente Convenio entrará en vigor a los noventa días de ser depositado por ese Estado el instrumento pertinente.

ARTICULO XII

1. El presente Convenio puede ser denunciado por cualquiera de las Partes en cualquier momento después de la fecha en que el Convenio entre en vigor para ese Estado.

2. La denuncia se efectuará depositando un instrumento ante el Secretario General de la Organización.

3. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha de depósito del instrumento de denuncia ante el Secretario General de la Organización o al expirar el plazo estipulado en el mismo si éste es más largo.

ARTICULO XIII

1. Las Naciones Unidas, cuando sean la autoridad administradora de un territorio, o cualquier Estado Parte del presente Convenio que sea responsable de las relaciones internacionales de un territorio, deberán consultar lo antes posible con las autoridades competentes de dicho territorio o tomar las medidas que parezcan oportunas para extender el presente Convenio a ese territorio y podrán declarar en cualquier momento que el Convenio se extenderá al citado territorio notificándolo por escrito al Secretario General de la Organización.

2. El presente Convenio se extenderá al territorio mencionado en la notificación a partir de la fecha de recepción de la misma o de cualquier otra fecha que en ella se estipule.

3. En cualquier momento después de la fecha en que el Convenio haya quedado así extendido a un territorio, las Naciones Unidas o cualquier Parte que haya hecho una declaración en ese sentido de conformidad con el párrafo 1 de este Artículo podrán declarar, notificándolo por escrito al Secretario General de la Organización, que el presente Convenio dejará de aplicarse al territorio mencionado en la notificación.

4. El presente Convenio dejará de aplicarse al territorio mencionado en dicha notificación un año después de la fecha en que el Secretario General de la Organización haya recibido la notificación, o al expirar el plazo que en ella se estipule si éste es más largo.

ARTICULO XIV

1. La Organización puede convocar una Conferencia con objeto de revisar o enmendar el presente Convenio.

2. La Organización convocará una Conferencia de los Estados Partes del presente Convenio para revisarlo o enmendarlo a petición de por lo menos un tercio de las Partes.

ARTICULO XV

1. El presente Convenio será depositado ante el Secretario General de la Organización.

2. El Secretario General de la Organización:

- a) informará a todos los Estados que hayan firmado el Convenio o se hayan adherido al mismo de:
 - i) cada nueva firma o depósito de instrumento indicando la fecha del acto;
 - ii) todo depósito de instrumento de denuncia de este Convenio, indicando la fecha del depósito;
 - iii) la extensión del presente Convenio a cualquier territorio de conformidad con el párrafo 1 del Artículo XIII y del término de esa extensión según lo dispuesto en el párrafo 4 de ese Artículo, indicando en cada caso la fecha en que el presente Convenio quedó extendido o dejó de estarlo;
- b) transmitirá copias autenticadas del presente Convenio a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se adhieran al presente Convenio.

ARTICULO XVI

El Secretario General de la Organización transmitirá el texto del presente Convenio a la Secretaría de las Naciones Unidas tan pronto como entre en vigor con objeto de que sea registrado y publicado de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTICULO XVII

El presente Convenio queda redactado en un solo ejemplar en los idiomas francés e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. Con el original rubricado serán depositadas traducciones oficiales en los idiomas español y ruso.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Convenio.*

HECHO EN Bruselas el veintinueve de noviembre de 1969.

ANEXO

CAPITULO I.

De la conciliación

ARTICULO 1

Salvo que las Partes interesadas decidan de otro modo, el procedimiento de conciliación se regirá por las normas estipuladas en este Capítulo.

ARTICULO 2

1. Se constituirá una Comisión de Conciliación a instancia de una de las Partes dirigida a otra en cumplimiento del Artículo VIII del Convenio.

2. La instancia de conciliación presentada por una de las Partes revestirá la forma de una declaración con los particulares del caso a la que se adjuntarán los documentos justificativos a que haya lugar.

3. Una vez entablado el procedimiento de conciliación entre dos Partes, cualquier otra Parte cuyos súbditos o cuyos bienes hayan sido afectados por las mismas medidas, o que como Estado ribereño haya tomado medidas semejantes, podrá sumarse al procedimiento de conciliación mediante notificación escrita dirigida a las Partes que hayan iniciado el procedimiento, a menos que una de las otras dos Partes se oponga a ello.

ARTICULO 3

1. La Comisión de Conciliación estará constituida por tres miembros: uno nombrado por el Estado ribereño que tomó las medidas, uno nombrado por el Estado cuyos súbditos o cuyos bienes hayan sido afectados por esas medidas y un tercer miembro, que presidirá la Comisión, nombrado de común acuerdo por los dos primeros.

2. Los conciliadores serán seleccionados en una lista compilada anteriormente de conformidad con el procedimiento dispuesto en el Artículo 4 siguiente.

3. Si dentro de un plazo de 60 días contados desde la fecha de recepción de la instancia de conciliación la Parte a la que vaya dirigida dicha instancia no ha notificado a la otra Parte encausada el nombramiento del conciliador cuya selección le incumbe o si, dentro de un plazo de 30 días contados desde la fecha del nombramiento del segundo miembro de la Comisión que han de designar las Partes, los dos primeros conciliadores no han logrado designar de común acuerdo al Presidente de la Comisión, el Secretario General de la Organización, a petición de una de las Partes y en el plazo de 30 días, efectuará él mismo los nombramientos pertinentes. Los miembros de la Comisión así nombrados serán seleccionados en la lista prevista en el párrafo anterior.

* Se omiten las firmas

4. En ningún caso podrá el Presidente de la Comisión ser o haber sido súbdito de una de las Partes encausadas en el procedimiento, cualquiera que sea el método de nombramiento.

ARTICULO 4

1. La lista prevista en el Artículo 3 anterior quedará constituida por personas calificadas designadas por las Partes y será mantenida al día por la Organización. Cada Parte puede designar para su inclusión en la lista a cuatro personas, las cuales no serán necesariamente súbditos suyos. Los nombramientos se harán para períodos de seis años y serán renovables.

2. En caso de fallecimiento o dimisión de una persona cuyo nombre figure en la lista, la Parte que nombró a esa persona quedará autorizada a nombrar a un sustituto para el período no vencido del mandato.

ARTICULO 5

1. Salvo que las Partes decidan de otro modo, la Comisión de Conciliación establecerá sus propias normas de procedimiento que, en todo caso, será contradictorio. En cuanto a la investigación, la Comisión, salvo que unánimemente decida de otro modo, se atenderá a lo dispuesto en el Capítulo III del Convenio de la Haya del 11 de octubre de 1907 para la resolución pacífica de las controversias internacionales.

2. Las Partes estarán representadas ante la Comisión de Conciliación por agentes cuya misión será actuar como intermediarios entre las Partes y la Comisión. Cada una de las Partes puede acudir al asesoramiento de consejeros y expertos nombrados por ella a dicho efecto y puede requerir que se dé audiencia a toda persona cuyo testimonio le parezca útil.

3. La Comisión tendrá facultades para pedir explicaciones a los agentes, consejeros y expertos de las Partes, así como a toda persona que, con el asentimiento de su Gobierno, le parezca útil convocar a comparecencia.

ARTICULO 6

Salvo que las Partes decidan de otro modo, las decisiones de la Comisión de Conciliación se tomarán por voto mayoritario y la Comisión no se pronunciará sobre el fondo de la controversia sin que estén presentes todos sus miembros.

ARTICULO 7

Las Partes facilitarán las tareas de la Comisión de Conciliación. En particular, de conformidad con su legislación y usando todos los medios de que dispongan, las Partes deben:

- a) proporcionar a la Comisión los documentos e información necesarios;
- b) dar a la Comisión entrada en su territorio para oír a testigos o expertos y para visitar los lugares afectados.

ARTICULO 8

A la Comisión de Conciliación incumbe: elucidar las cuestiones litigadas, reunir para ello toda la información

pertinente por vía indagatoria u otros medios y procurar la conciliación de las Partes. Una vez examinado el caso, la Comisión transmitirá a las Partes una recomendación que le parezca apropiada en las circunstancias, fijándoles un plazo que no excederá de 90 días para que le comuniquen si aceptan o rechazan la recomendación.

ARTICULO 9

La recomendación incluirá una exposición de motivos. Si la recomendación no representa total o parcialmente la opinión unánime de la Comisión, cualquier conciliador podrá ejercer el derecho de dar su opinión separadamente.

ARTICULO 10

Se considerará fracasada la conciliación si, a los 90 días de serles notificada la recomendación, ninguna de las Partes notificó a la otra su aceptación de dicha recomendación. También se considerará fracasada la conciliación si la Comisión no quedó constituida dentro del plazo prescrito en el tercer párrafo del Artículo 3 anterior o, salvo que las Partes hayan decidido de otro modo, si la Comisión no emitió su recomendación en el plazo de un año contado desde la fecha en que fue nombrado el Presidente de la Comisión.

ARTICULO 11

1. Cada miembro de la Comisión será remunerado por su trabajo. El monto de los honorarios será fijado de común acuerdo entre las Partes, cada una de las cuales costeará una cuota igual.

2. Los gastos generales incurridos por la Comisión durante sus tareas serán repartidos del mismo modo.

ARTICULO 12

Las Partes en la controversia podrán en cualquier momento durante el procedimiento de conciliación decidir de común acuerdo recurrir a un procedimiento diferente para la resolución de conflictos.

CAPÍTULO II

Del Arbitraje

ARTICULO 13

1. Salvo que las Partes decidan de otro modo, el procedimiento de arbitraje se regirá por las normas estipuladas en este Capítulo.

2. Si no prospera la conciliación sólo podrá incoarse instancia de arbitraje dentro del plazo máximo de 180 días siguientes al fracaso de la conciliación.

ARTICULO 14

El tribunal de Arbitraje estará constituido por tres miembros: un árbitro nombrado por el Estado ribereño, que tomó las medidas, un árbitro nombrado por el Estado cuyos súbditos o cuyos bienes han sido afectados por esas medidas, y otro árbitro que será nombrado de común acuerdo por los dos primeros y asumirá la presidencia del Tribunal.

ARTICULO 15

1. Si al vencer el plazo de 60 días contados desde el nombramiento del segundo árbitro no ha sido todavía

nombrado el Presidente del Tribunal, el Secretario General de la Organización, a petición de una de las dos Partes, efectuará ese nombramiento dentro de un nuevo plazo de 60 días, seleccionándolo en una lista de personas calificadas compilada previamente conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 anterior. Esta lista será distinta de la lista de expertos referida en el Artículo IV del Convenio y de la lista de conciliadores referida en el Artículo 4 del presente Anexo; no obstante, el nombre de la misma persona podrá figurar en la lista de conciliadores y en la de árbitros. Sin embargo, no podrá elegirse como árbitro a una persona que haya actuado como conciliador en el mismo litigio.

2. Si dentro del plazo de 60 días contados desde la fecha de recepción de la demanda, una de las Partes no ha nombrado al miembro del Tribunal cuya designación le incumbe, la otra Parte puede informar directamente al Secretario General de la Organización, quien nombrará al Presidente del Tribunal dentro de un plazo de 60 días, seleccionándolo en la lista referida en el párrafo 1 del presente Artículo.

3. Tan pronto como haya sido nombrado, el Presidente del Tribunal requerirá a la Parte que no haya designado árbitro para que lo haga del mismo modo y con arreglo a las mismas condiciones. Si la Parte no efectúa el nombramiento requerido, el Presidente del Tribunal pedirá al Secretario General que efectúe el dicho nombramiento con arreglo a la forma y condiciones prescritas en el párrafo anterior.

4. Cuando sea nombrado en virtud de lo dispuesto en el presente Artículo, el Presidente del Tribunal no podrá ser ni haber sido un súbdito de una de las Partes a menos que así lo consientan la otra u otras Partes interesadas.

5. En caso de fallecer o faltar un árbitro cuyo nombramiento incumbe a una de las partes, dicha Parte nombrará a un sustituto dentro del plazo de 60 días desde la fecha del fallecimiento o falta. Si dicha Parte no efectúa el nombramiento, continuará el procedimiento de arbitraje bajo los restantes árbitros. En caso de fallecer o faltar el Presidente del Tribunal, se procederá a nombrar un sustituto con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 14 anterior o, si no hubiera acuerdo entre los miembros del Tribunal dentro del plazo de 60 días desde la fecha del fallecimiento o falta, según lo dispuesto en el presente Artículo.

ARTICULO 16

Una vez entablado el procedimiento de arbitraje entre dos Partes, cualquier otra Parte cuyos súbditos o cuyos bienes hayan sido afectados por las mismas medidas, o que como Estado ribereño haya tomado medidas semejantes, podrá sumarse al procedimiento de arbitraje mediante notificación escrita dirigida a las Partes que hayan iniciado el procedimiento, a menos que una de las dos Partes se oponga a ello.

ARTICULO 17

Todo Tribunal de Arbitraje constituido en virtud de lo dispuesto en el presente Anexo establecerá sus propias reglas de procedimiento.

ARTICULO 18

1. Las decisiones del Tribunal tanto en materia de procedimiento y ubicación de las sesiones como respecto a la controversia que le sea sometida, serán tomadas por voto mayoritario de sus miembros; la ausencia o abstención de uno de los miembros del Tribunal cuyo nombramiento incumbió a las Partes no constituirá impedimento para que el Tribunal dictamine. En casos de empate, el voto del Presidente será decisivo.

2. Las Partes facilitarán las tareas del Tribunal. En particular, de conformidad con su legislación y usando todos los medios de que dispongan, las Partes deben:

- a) proporcionar al Tribunal los documentos e información necesarios;
- b) dar al Tribunal entrada en su territorio para oír a testigos o expertos y para visitar los lugares afectados.

3. La ausencia o falta de una Parte no constituirá impedimento para que se siga el procedimiento.

ARTICULO 19

1. El fallo del Tribunal, que irá acompañado de una exposición de motivos, será definitivo e inapelable. Las Partes deberán cumplir desde luego lo dispuesto en el fallo.

2. Toda controversia que se suscitase entre las Partes en cuanto a la interpretación y ejecución del fallo podrá ser sometida por una de las Partes al Tribunal que lo pronunció para que decida y si éste se dispersó a otro Tribunal constituido a dicho efecto del mismo modo que el primero.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano han despachado favorablemente el proyecto de ley por el que se propicia aprobar el Convenio Internacional relativo a la Intervención en Alta Mar en Casos de Accidentes que Causen una Contaminación por Hidrocarburos y anexo, suscrito en Bruselas el 29 de noviembre de 1969, con los auspicios de la OMI (Organización Marítima Internacional), como resultado de la Conferencia en la que participó nuestro país.

La OMI desde su origen —bajo la denominación de Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, OCMI— y hasta hoy ha propiciado convenios que al concretarse han tenido su significativa importancia en las últimas décadas e influyeron positivamente en las relaciones internacionales en el campo marítimo y nuestro país ha adoptado sus convenciones y acuerdos internacionales en la legislación propia otorgando —al desarrollar la actividad ribereña— la protección a su población contra las graves consecuencias que causan riesgos en el mar y su litoral. Ejemplo de ello son: leyes 16.862, 18.843 y 22.079, Convenio sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, con sus sucesivas modificaciones y enmiendas; decreto ley 8.508/56: Reglas Internacionales de Prevención de Colisiones en el Mar; ley 18.771: Convenio Internacional sobre Líneas de Carga; ley 21.353:

Convenio de Prevención de la Contaminación en las Aguas del Mar por Hidrocarburos; ley 21.546: Convenio sobre Reclamaciones Internacionales para la Prevención de Abordajes; ley 21.897: Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques; ley 21.947: Convenio sobre Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias; ley 21.967: Convenio Internacional sobre Seguridad de los Containers; ley 22.049: Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélites —INMARSAT— y Acuerdo de Explotación de la INMARSAT; ley 22.050: Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional; ley 22.445: Convenio Internacional sobre Búsquedas y Salvamentos Marítimos; y, ley 22.608: Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardas para la Gente del Mar. En tanto la OMI ha ido adecuando su convenio constitutivo a las necesidades emergentes, a través de sucesivas enmiendas: leyes 21.967, 22.009, 22.092 y 22.799.

Ahora bien, el convenio dictaminado por las comisiones —que consta de 17 artículos con un anexo de 19 artículos— establece fundamentalmente que en caso de accidentes con riesgos graves por contaminación de hidrocarburos en el mar, los Estados ribereños tomarán las prevenciones que sean menester para impedir o mitigar todo peligro grave o inminente contra su litoral que pueda afectar la actividad marítima pesquera o turística, las condiciones sanitarias y la conservación de los recursos vivos del mar. Las medidas a tomar deberán ser razonables y proporcionales al daño o al riesgo previsto. Si los daños exceden o se hacen imponderables, el Estado interviniente estará obligado a las indemnizaciones si los perjuicios han excedido las reales exigencias de protección.

Se establece un sistema de consultas previo a la decisión de medidas a fin de que las que se ejecuten no sean arbitrarias, coactivas y unilaterales.

Las controversias que se susciten respecto a la proporcionalidad y razonabilidad de las medidas tomadas e indemnizaciones, se someterán a conciliación y arbitraje, salvo que las partes concilien o decidan de otro modo. Consecuentemente a los fines del tratado, el anexo establece las normas a seguir en el caso de la conciliación (Capítulo I) y arbitraje (Capítulo II).

Expresamente se excluye del régimen del convenio las naves de guerra y demás buques de Estados no afectados al comercio.

A raíz de la notificación hecha por el Reino Unido el 9 de septiembre de 1982 extendiendo la aplicación de la convención a una lista de territorios que incluye el "Territorio Antártico Británico" e "Islas Falkland y dependencias" (sic), la República Argentina procederá a hacer la reserva explícita que integra el artículo 2º del proyecto de ley en estudio.

Al evaluar el instrumento internacional, y por las razones expuestas, y en el entendimiento de nuestro vasto litoral marítimo, las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, consideran los beneficios que reportan la adhesión al convenio y teniéndose en cuenta los numerosos Estados adheridos siendo en consecuencia partícipes de las seguridades de la libertad

de los mares y de la protección que se acuerdan a través de la convención, por ello, se solicita el apoyo a los señores legisladores a tal iniciativa.

Federico T. M. Storani.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 8 de julio de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Convenio Internacional Relativo a la Intervención en Alta Mar en caso de Accidentes que Causen una Contaminación por Hidrocarburos y Anexo, suscrito en Bruselas el 29 de noviembre de 1969 con los auspicios de la Organización Marítima Internacional (OMI), como resultado de una conferencia en la que participó la República Argentina.

La conferencia mencionada fue convocada para establecer criterios jurídicos unificados que regulen las acciones de carácter excepcional que deban tomarse en caso de accidentes marítimos que causen o puedan causar contaminación del mar y el litoral por hidrocarburos, de manera que las mismas no lesionen el principio de libertad de los mares.

El convenio dispone, básicamente, que en caso de accidentes marítimos susceptibles de causar daños graves por la contaminación del mar por hidrocarburos, los Estados ribereños pueden tomar las medidas necesarias para impedir o mitigar todo peligro grave e inminente contra su litoral o que pueda afectar el desarrollo de actividades marítimas, pesqueras y turísticas, las condiciones sanitarias o la conservación de los recursos vivos del mar. Dichas medidas, sin embargo, deberán ser razonables y proporcionales al daño causado o al riesgo previsto, disponiéndose que si se causaren daños que excedan lo razonablemente necesario, el Estado interviniente estará obligado a indemnizar en la medida en que los perjuicios causados hayan excedido las reales exigencias de protección.

Se excluyen expresamente del régimen del convenio los buques de guerra y los demás buques de Estado no afectados al comercio.

Además se establece un sistema de consultas, previo a la decisión de medidas, a fin de que las que se tomen no sean, en lo posible, unilaterales y coactivas.

Por último, el convenio prevé que las controversias que se susciten con respecto a la proporcionalidad y razonabilidad de las medidas tomadas, así como las indemnizaciones a que den lugar, en su caso, serán sometidas, salvo que las Partes lo decidan de otro modo, a conciliación y arbitraje si la conciliación no prosperase, de conformidad con lo dispuesto en el anexo del mismo.

Por otra parte, en consecuencia de la notificación hecha por Gran Bretaña el 9 de septiembre de 1982 extendiendo la aplicación de la convención a una lista de territorios entre los cuales se encuentran los erróneamente denominados: territorio antártico británico e islas

Falkland y dependencias, resulta necesario realizar una reserva respecto de éstos en los siguientes términos: "La República Argentina rechaza la extensión de la aplicación del Convenio Internacional Relativo a la Intervención en Alta Mar en caso de Accidentes que Causen una Contaminación por Hidrocarburos, 1969, suscrito en la ciudad de Bruselas el 29 de noviembre de 1969, a las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur notificada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al secretario de la Organización Marítima Internacional (OMI) el 9 de septiembre de 1982 y reafirma sus derechos de soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, que forman parte integrante de su territorio nacional. La Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado las resoluciones 2.065 (XX), 3.160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6 y 40/21 en las que se reconoce la existencia de una disputa acerca de la soberanía sobre el archipiélago, urgiendo a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a mantener negociaciones a fin de encontrar lo antes posible una solución pacífica y definitiva de la disputa, con la interposición de los buenos oficios del secretario general de las Naciones Unidas, quien deberá informar a la Asamblea General acerca de los progresos realizados.

La República Argentina rechaza igualmente, la extensión del convenio al llamado territorio antártico británico a la par que reafirma los derechos de la República al sector antártico argentino incluyendo los relativos a su soberanía o jurisdicción marítima correspondientes.

Recuerda además las salvaguardias sobre reclamaciones de soberanía territorial en la Antártida previstas en el artículo IV del Tratado Antártico suscrito en Washington el 1º de diciembre de 1959, del cual son partes la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Asimismo, la República Argentina se reserva el derecho de tomar medidas en los espacios marítimos bajo su soberanía y de someter a su jurisdicción y tribunales los hechos ocurridos en dicha zona".

En virtud de lo expuesto, y considerando que la República posee un extenso litoral marítimo, estimo que la aprobación del presente convenio sería altamente beneficiosa por cuanto permitiría adherir al mismo y, de esa manera, dar un marco jurídico adecuado, ya aceptado por gran número de Estados, a las medidas que se tomen en casos de accidentes marítimos que causen contaminación del mar por hidrocarburos, conciliando el principio de libertad de los mares con la facultad de tomar medidas de protección, acordada a aquellos Estados cuyos intereses marítimos resulten afectados

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.181.

RAÚL R. ALFONSÍN.
Dante Caputo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

14

PENSION VITALICIA A INTEGRANTES DE DOTACIONES ANUALES EN LAS ISLAS ORCADAS DEL SUR

(Orden del Día Nº 401)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento ha considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, sobre la sustitución del artículo 1º de la ley 21.236, incorporando nuevos beneficiarios del derecho a pensión vitalicia a integrantes de dotaciones anuales en las islas Orcadas del Sur; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aceptación.

Sala de comisión, 26 de agosto de 1986.

Norma Allegrone de Fonte. — Héctor R. Arson. — Onofre Briz de Sánchez. — A. Jorge Connolly. — María F. Gómez Miranda. — Joaquín V. González. — Horacio Guzmán. — Tedófilo Iglesias Villar. — Luis A. Lencina. — Héctor M. Maya. — Tomás C. Pera Ocampo. — Pedro A. Pereyra. — Tránsito Rigatuso. — Juan Rodrigo. — José L. Rodríguez Artusi. — José M. Soria Arch.

Buenos Aires, 25 de septiembre de 1985.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se sustituye el artículo 1º de la ley 21.236 —pensión vitalicia a los integrantes de las dotaciones anuales en las islas Orcadas del Sur, entre 1904 y 1946— y ha tenido a bien aprobarlo suprimiendo el último párrafo del artículo 1º.

Saluda a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5722.)

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento ha aprobado por unanimidad las modificaciones introducidas por el Honorable Senado de la Nación sobre el proyecto de ley que le fuera girado en revisión del ex diputado de la nación Jesús González y otros —sustitución del artículo 1º de la ley 21.236 -pensión vitalicia a los integrantes de las dotaciones anuales en las islas Orcadas del Sur, entre 1904 y 1946— y que ha tenido a bien aprobarlo suprimiendo el último párrafo del artículo 1º.

La ley 21.236 significó una mejora y reconocimiento a los hombres de nuestra patria que se aventuraron en la defensa y consolidación de los derechos soberanos de la República Argentina en los mares del Sur; posteriormente durante la dictadura militar se dictó la ley 21.689 que mejoró sensiblemente los haberes y montos prescritos por la ley 21.236; por lo cual se propicia el mantenimiento de aquella norma legislativa, este proyecto sólo procura obviar el olvido de la ley 21.236 que en su redacción original imposibilitó expresamente la inclusión como beneficiarios a los agentes civiles que habían formado parte de las expediciones a las islas Orcadas del Sur, durante los años 1947, 1948 y 1949 inclusive; las causas que mueven a esta inclusión surgen del hecho de que las personas reseñadas padecieron las mismas penas y quebrantos que debieron soportar en su momento, los integrantes de las campañas realizadas entre 1904 y 1946, entonces la más estricta noción de justicia y equidad nos impele a admitir el principio de la igualdad en materia de derechos y obligaciones.

Tránsito Rigatuso.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 29 de septiembre de 1984.

Señor presidente del Honorable Senado:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado en sesión de la fecha el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión al Honorable Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la ley 21.236, por el siguiente texto:

Las personas que integraron las dotaciones anuales en las islas Orcadas del Sur, en cualquiera de los años comprendidos entre 1904 y 1949 inclusive, tendrán derecho a percibir una pensión mensual y vitalicia, cuyo monto será el que dispone la ley 21.689.

Si hubieren fallecido o falleciesen, igual derecho tendrá la cónyuge supérstite; y en tal caso, el monto será igual al que prescribe el artículo 1º de la ley 21.689.

Los agentes civiles que hubiesen integrado las dotaciones anuales en las islas Orcadas del Sur, en

cualquiera de los años posteriores a la campaña antártica de 1951 inclusive, tendrán los mismos derechos que se reseñan en los párrafos precedentes; pero se efectivizarán una vez transcurridos treinta años de haber invernado o concluido la respectiva campaña antártica.

Art. 2º — Derógase toda norma jurídica que se oponga a la presente ley.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará a las partidas que se hubiesen creado para atender a las leyes 21.236 y 21.689.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Béjar.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

15

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

(Orden del Día Nº 421)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión, por el cual se propone la ampliación del capital inicial establecido en el artículo 5º del decreto ley 1.224/58 y sus modificaciones —Fondo Nacional de las Artes—; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 29 de agosto de 1986.

Adolfo L. Stubrin. — Jesús Rodríguez. — Julio S. Bulacio. — Ariel Puebla. — Luis A. Martínez. — Luis O. Abdala. — Antonio Albornoz. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — Alberto C. Bonino. — Pedro J. Capuano. — Federico Clérici. — Lorenzo J. Cortese. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Oscar L. Fappiano. — José A. Furque. — Ramón F. Giménez. — Néstor

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5716.)

L. Golpe Montiel. — Diego R. Guelar. — Roberto O. Irigoyen. — Oscar S. Lambert. — Roberto Llorens. — Blanca Macedo de Gómez. — Jorge R. Matzkin. — Héctor M. Maya. — Raúl M. Milano. — Miguel P. Monserrat. — Hugo C. Mulqui. René Pérez. — Julio C. A. Romano Norri. — Ángel H. Ruiz. — Hugo A. Socchi. — Marcelo Stubrin. — Carlos A. Vidal.

Buenos Aires, 25 de junio de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Ampliase el capital inicial establecido en el artículo 5º del decreto ley 1.224/58 y sus modificaciones a la suma de \$ 5.000.000 en bonos externos, según ley 19.686/72.

Art. 2º — El incremento al que se refiere el artículo anterior será integrado por el Poder Ejecutivo nacional en la forma y tiempo que éste establezca.

Art. 3º — Sustitúyese el inciso c) del artículo 6º del decreto ley 1.224/58 y sus modificaciones por el siguiente:

Con los derechos de autor que deberán abonar las obras comprendidas en el enunciado del artículo 1º de la ley 11.723 y sus modificaciones, caídas en dominio público por disposición legal expresa que así lo declare, o por vencimiento de los plazos legales de protección establecidos o que se fijen en el futuro, el que se convierte por la presente ley en dominio público pagante. El organismo de aplicación queda facultado para establecer el monto del gravamen a que se refiere este inciso.

Art. 4º — Restablécese la vigencia del inciso f) del artículo 6º del decreto ley 1.224/58 y sus modificaciones.

Art. 5º — Agrégase como último párrafo del artículo 1º de la ley 23.170/85 el siguiente:

Del monto total obtenido por el inciso a), se destinará el 5 % al Fondo Nacional de las Artes.

Art. 6º — Agrégase como último párrafo al artículo 7º del decreto ley 1.224/58 y sus modificaciones el siguiente texto:

Como excepción a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 18.881 facúltase al fondo para que con los recursos propios que disponga en efectivo, realice inversiones en valores que emita el gobierno nacional o colocaciones en entidades bancarias oficiales. Esta excepción no rige para las disponibilidades provenientes de los aportes que otorgue a

administración central. Los recursos de cualquier naturaleza o fuente no utilizados al concluir cada ejercicio anual, serán transferidos al siguiente incrementando las partidas afectadas a las operaciones de crédito del fondo.

Art. 7º — Derógase toda disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 8º — La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda han analizado el proyecto de ley sancionado por el Honorable Senado, venido en revisión a este cuerpo, referido a la ampliación del capital inicial del Fondo Nacional de las Artes, autorización para efectuar inversiones e incremento de sus beneficios.

Se quiere destacar la importancia de este proyecto, por cuanto evidencia la preocupación de legislar sobre un tema que habitualmente se ha eludido: el Estado regulando en materia de cultura.

Y, justamente, porque consideramos al hombre como protagonista principal, le estamos reconociendo su derecho a tener acceso y participación en la vida cultural de la comunidad.

Estamos convencidos que el articulado del proyecto que tratamos hará realidad la nueva política que se pretende implementar a través del Fondo Nacional de las Artes, para asegurar una cultura popular y democrática.

Creemos también que los nuevos modos de participación dan al hombre alas para su creatividad, incentivando su ingente potencial de ser y hacer, por lo que será necesario —en el futuro— desarrollar nuevas acciones conexas al tema que tratamos.

Inspirados en la idea del pensador: "sostener sin influir", y no encontrando objeciones que hacer al proyecto en análisis, aconsejamos a la Honorable Cámara su sanción.

Blanca A. Macedo de Gómez.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin diligencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 8º.

—El artículo 9º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

16

**ACUERDO DE COOPERACION CULTURAL
CON EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DE SENEGAL
(Orden del Día Nº 430)**

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Senegal, suscrito en Dakar el 13 de octubre de 1980; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 29 de agosto de 1986.

Federico T. M. Storani. — Adolfo L. Sturbrin. — José O. Bordón González. — Julio S. Bulacio. — Luis O. Abdala. — Ricardo A. Alagia. — Norma Allegrone de Fonte. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Juan J. Cavallari. — Federico Clérico. — A. Jorge Connolly. — Héctor H. Dalmau. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Julio J. O. Ginzo. — Roberto O. Irigoyen. — Horacio H. Huarte. — Mario A. Losada. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Próspero Nieva. — René Pérez. — Julio C. A. Romano Norri. — Luis Rubeo. — Angel H. Ruiz. — Guillermo C. Sarquis. — José M. Soría Arch.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Senegal, suscrito en Dakar el 13 de octubre de 1980, cuyo texto forma parte de la presente ley.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5716.)

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Saludo a usted muy atentamente.

CARLOS E. GÓMEZ CENTURIÓN.
Antonio J. Macris.

**ACUERDO
DE
COOPERACION CULTURAL
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SENEGAL**

ARTICULO I

Las Partes Contratantes se esforzarán en desarrollar en la medida de lo posible las relaciones entre los dos países en los campos escolar, universitario, científico, técnico, literario, artístico y deportivo con el objeto de contribuir a un mejor conocimiento de sus respectivas culturas y de sus actividades en los mismos.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes favorecerán el intercambio de profesores, investigadores, estudiantes y practicantes, especialistas, técnicos, conferenciantes y toda otra persona que ejerza una actividad en los campos mencionados en el Artículo I del presente Acuerdo.

ARTICULO III

Cada una de las Partes Contratantes facilitará, de conformidad con sus respectivas legislaciones, la admisión a sus Universidades e Institutos Científicos superiores de los nacionales de la otra Parte, y permitirá a éstos proseguir en su territorio cualquier tipo de formación profesional, estudio o investigación.

ARTICULO IV

Conforme a las leyes y reglamentos en vigor, cada Parte Contratante facilitará a los hombres de ciencia, universitarios, investigadores y profesores de la otra Parte, el acceso a bibliotecas, archivos, museos, laboratorios de investigación y organismos culturales. Cada una de las Partes facilitará igualmente el acceso a sus estadios e instituciones deportivas oficiales.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes prevenirán la represión del tráfico ilegal de obras de arte y objetos antiguos, según la legislación vigente en cada país.

ARTICULO VI

Ambas Partes procederán al intercambio de libros, revistas y bienes representativos de sus culturas respectivas cuando ello fuere posible.

ARTICULO VII

Cada Parte Contratante se compromete a proveer a la otra Parte, en condiciones fijadas por común acuerdo, las fotocopias y microfichas de documentos de archivos anteriores a 1930 concernientes a la otra Parte y que obran en su poder.

ARTICULO VIII

Cada Parte Contratante favorecerá una cooperación estrecha entre agrupaciones culturales y deportivas y entre organismos pedagógicos de los dos países.

ARTICULO IX

Las Partes Contratantes estudiarán las condiciones en las que será reconocida la equivalencia de diplomas y títulos universitarios otorgados en los respectivos países, a los efectos académicos.

ARTICULO X

Las Partes Contratantes estimularán la cooperación técnica, así como el intercambio de programas culturales y artísticos entre sus estaciones de radio y televisión.

ARTICULO XI

Las Partes Contratantes favorecerán dentro del límite de sus legislaciones respectivas, el intercambio de folletos, periódicos de carácter literario, artístico, científico y técnico, música grabada y películas documentales, argumentales y de interés educativo, producido por sus nacionales.

ARTICULO XII

Cada una de las Partes Contratantes fomentará en su territorio, conforme a las leyes y reglamentos en vigor, la organización de exposiciones artísticas y científicas, conciertos, representaciones teatrales o folklóricas y proyecciones cinematográficas de valor educativo y artístico producidos por la otra Parte, así como la organización de actividades juveniles y competiciones deportivas.

ARTICULO XIII

Cada Parte Contratante difundirá la información histórica y geográfica en sus establecimientos educativos que permitan un conocimiento objetivo de la otra Parte.

ARTICULO XIV

Para la aplicación del presente Convenio se crea una Comisión Mixta compuesta por representantes elegidos por cada Parte dentro de las áreas competentes de sus respectivas administraciones.

Esta Comisión se reunirá alternativamente en Senegal y en la Argentina, y tendrá a su cargo elaborar los proyectos de aplicación del presente Convenio y disponer los medios de ponerlos en práctica.

ARTICULO XV

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la (5) años, prorrogable por tácita reconducción, salvo que una de las Partes Contratantes denuncie el Acuerdo por escrito seis meses antes de la fecha de su vencimiento.

En caso de denuncia, la situación de la que gozaban los distintos beneficiarios subsistirá hasta la finalización del año en curso, y en lo que se refiere a los becarios, hasta la finalización del año escolar o universitario en curso.

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años de intercambio de los instrumentos respectivos de ratificación.

Hecho en la ciudad de Dakar a los trece días del mes de Octubre de 1980, en dos ejemplares en los idiomas español y francés, siendo ambos textos igualmente

Por el gobierno de la República Argentina el subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales Raúl A. Cura	Por el gobierno de la República de Senegal el ministro de Comercio <i>Serione Lamine Diop</i>
---	--

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación han despachado favorablemente el proyecto de ley venido en revisión por el que se propicia aprobar el Acuerdo de Cooperación Cultural suscrito en Dakar el 13 de octubre de 1980 con el gobierno de la República de Senegal.

Por el citado acuerdo —que consta de quince artículos— se tiende a promover en la medida de lo posible las relaciones entre ambos países en el campo escolar, universitario, científico, técnico, literario, artístico y deportivo, con el objeto de contribuir al mejor conocimiento de sus culturas y actividades en dichas áreas (artículo I).

En el artículo II se expresa que se favorecerá el intercambio de estudiantes, practicantes, docentes, investigadores y toda persona que ejerza actividades en los campos comprendidos por el artículo I. En el artículo III se establece que las facilidades que se otorguen en aplicación del acuerdo estarán condicionadas a las legislaciones de ambas partes, permitiéndose, en el caso de intercambios en universidades e institutos proseguir éstos con sus formaciones profesionales, de estudio o investigación facilitándose el acceso a bibliotecas, archivos, museos, laboratorios de investigación y organismos culturales y a estadios o institutos deportivos oficiales (artículo IV). El intercambio abarcará también el material didáctico, revistas y bienes culturales de ambos países (artículos VII y XI); y se favorecerá la cooperación de agrupaciones culturales y deportivas y de organismos pedagógicos a los efectos del acuerdo (artículo VIII). Se estimulará la cooperación técnica y el intercambio de programas artísticos y culturales en el área de la radiodifusión y la televisión (artículo X).

En el artículo IX se expresa que se estudiará la posibilidad de equivalencias de títulos y diplomas en el nivel terciario de ambos países. Por el artículo XII se fomentarán las exposiciones, artísticas o teatrales, de conciertos o folklóricas, y proyecciones filmicas culturales, exposiciones pictóricas y de carácter educativo de las dos partes. En el artículo V se prevé la represión del tráfico ilegal de obras de arte y de objetos antiguos, según las legislaciones de los dos países. Se difundirá el conocimiento de la información histórica de manera objetiva (artículo XIII). El artículo XIV prevé la integración de una comisión a los efectos de la ejecución de programas consecuentes al convenio, que se reunirá alternativamente en ambos países, señalándose en el último artículo que el acuerdo durará 5 años prorrogables por tácita reconducción.

De más está señalar —según se desprende del texto del acuerdo— que el instrumento que se aprueba afianzará las relaciones culturales en favor de sus múltiples intereses comunes.

Federico T. M. Storani.

Sr. Presidente (Puglicse). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

- Resulta afirmativa.
- El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

17

CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL CON EL CONSEJO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DEL ZAIRE

(Orden del Día N° 431)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Consejo Ejecutivo de la República del Zaire, suscrito en la ciudad de Kinshasa el 31 de octubre de 1980; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 29 de agosto de 1986.

Federico T. M. Storani. — Adolfo L. Sturbrin. — José O. Bordón González. — Julio S. Bulacio. — Luis O. Abdala. — Ricardo A. Alagia. — Norma Allegrone de Fonte. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Juan J. Cavallari. — Federico Clérico. — A. Jorge Connolly. — Héctor H. Dalmau. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Julio J. O. Ginzo. — Roberto O. Irigoyen. — Horacio H. Huarte. — Mario A. Losada. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Próspero Nieva. — René Pérez. — Julio C. A. Romano Norri. — Luis Rubeo. — Angel H. Ruiz. — Guillermo C. Sarquis. — José M. Sorria Arch.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5717.)

Buenos Aires, 14 de agosto de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Consejo Ejecutivo de la República del Zaire, suscrito en la ciudad de Kinshasa el 31 de octubre de 1980 y cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

CARLOS E. GÓMEZ CENTURIÓN.
Antonio J. Macris.

CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL CONSEJO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DEL ZAIRE

El Gobierno de la República Argentina, por una parte, y

El Consejo Ejecutivo de la República del Zaire, por la otra,

Han decidido concluir el presente Convenio y han convenido las siguientes disposiciones:

Artículo I

Las dos Partes Contratantes se comprometen a proteger ya desarrollar sus relaciones en el ámbito cultural, artístico y deportivo, como forma de contribuir a lograr un mejor conocimiento de sus respectivas culturas.

Artículo II

Ambas Partes Contratantes convienen en facilitar la organización en sus respectivos territorios de exposiciones artísticas, conciertos, representaciones teatrales, competencias deportivas, conferencias y otras manifestaciones culturales destinadas a hacer conocer mejor sus culturas.

Artículo III

Las Partes Contratantes fomentarán el intercambio de programas culturales y artísticos entre sus servicios de radio y televisión.

Artículo IV

Las Partes Contratantes facilitarán, entre los dos países, el intercambio de profesores, especialistas, estudiantes, artistas, escritores, técnicos deportivos y de toda otra persona que desarrolle actividades en los campos contemplados en el presente Convenio.

Artículo V

Cada Parte Contratante alentará la realización de estudios y cursos de capacitación por parte de los nacio-

nales de la otra Parte, y estudiará el otorgamiento de becas, según sus posibilidades, en los campos a ser convenidos por las dos Partes.

Artículo VI

Las Partes Contratantes estudiarán las condiciones bajo las cuales se establecerá equivalencia, a los efectos académicos, entre títulos y diplomas universitarios otorgados en sus respectivos territorios.

Artículo VII

Cada Parte Contratante facilitará a los nacionales de la otra Parte, el acceso a monumentos, instituciones científicas, centros de investigaciones, bibliotecas públicas, archivos, museos, centros y otros organismos culturales administrados por el Estado.

Artículo VIII

Para la aplicación de este Convenio se crea una Comisión Mixta compuesta por representantes de los dos países.

Esta Comisión se reunirá alternativamente en Buenos Aires y en Kinshasa, y estará encargada de la elaboración de los proyectos a realizar, conforme al presente Convenio, así como del estudio de los medios para ponerlos en ejecución.

Artículo IX

El presente Convenio entrará provisoriamente en vigencia a partir de la fecha de su firma y definitivamente luego del intercambio de los instrumentos de ratificación, y permanecerá en vigencia hasta diez meses después del día en que una de las Partes Contratantes lo haya denunciado total o parcialmente.

En caso de denuncia, la situación de la que gozaban los distintos beneficiarios subsistirá hasta la finalización del año escolar o universitario correspondiente a la fecha de la denuncia.

Hecho en Kinshasa, el treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta, en dos ejemplares en idioma español y francés, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la
República Argentina
Raúl A. Cura
Subsecretario de
Relaciones Económicas
Internacionales

Por el Consejo Ejecutivo de
la República del Zaire
Lengema Dulta Yubasa
Secretario de Estado
de Cooperación
Internacional

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación han despachado favorablemente el proyecto de ley venido en revisión por el que se propicia aprobar el Convenio de Cooperación Cultural firmado en Kinshasa el 31 de octubre de 1980 con el Consejo Ejecutivo de la República del Zaire. Por el citado acuerdo —que consta de 9 artículos—, se tiende a promover, en la medida de lo posible las relaciones entre ambos Estados

en los campos cultural, artístico y deportivo a los efectos de contribuir al mejor conocimiento de sus culturas y actividades en las citadas áreas (artículo I). El artículo II expresa que se promoverán las exposiciones artísticas, teatrales, folklóricas, conciertos y conferencias, y competencias deportivas para un mejor conocimiento de sus culturas. A los mismos efectos señala el artículo III que se favorecerá el intercambio de programas culturales y artísticos que comprenderá a sus servicios de radio y televisión. El artículo IV amplía el intercambio a los estudiantes, docentes, especialistas, artistas, escritores, técnicos del deporte y toda persona que ejerza actividades en los campos señalados en el artículo inicial. Se alentará la concertación de estudios y cursos de capacitación por parte de los nacionales de la otra parte estudiándose el otorgamiento de becas en los campos convenidos (artículo V). El artículo VI posibilitará acceder —en la medida de lo posible— a equivalencias de títulos y diplomas terciarios. Asimismo —por el artículo siguiente— se facilitará el acceso a instituciones científicas, museos, centros de investigación y organismos culturales de administraciones estatales. Se crea por el artículo VII una comisión mixta para la elaboración de proyectos a realizar encuadrados al texto del convenio, reuniéndose en forma alternativa en las capitales de ambos países. Su artículo IX señala que el instrumento durará indefinidamente salvo denuncia previa con diez meses de antelación por una de las partes o de común acuerdo.

De la lectura del Convenio surge con claridad que sus disposiciones buscan fundamentalmente la promoción de las relaciones culturales que afiancen la amistad de los dos pueblos que abarcan al mismo.

Federico T. M. Storani.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

18

CONVENIO CULTURAL CON EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE IRAK

(Orden del Día Nº 432)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación han considerado el proyecto de ley en revisión

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5717.)

sión por el que se aprueba el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Irak, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 29 de abril de 1981; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 29 de agosto de 1986.

Federico T. M. Storani. — Adolfo L. Sturbrin. — José O. Bordón González. — Julio S. Bulacio. — Luis O. Abdala. — Ricardo A. Alagia. — Norma Allegrone de Fonte. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Juan J. Cavallari. — Federico Cléricki. — A. Jorge Connolly. — Héctor H. Dalmau. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Julio J. O. Ginzo. — Horacio H. Huarte. — Roberto O. Irigoyen. — Mario A. Losada. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Alberto R. Maglietti. — Próspero Nieva. — René Pérez. — Julio C. A. Romano Norri. — Angel H. Ruiz. — Guillermo C. Sarquis. — José M. Soria Arch.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Irak, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 29 de abril de 1981, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

CARLOS E. GÓMEZ CENTURIÓN.
Antonio J. Macris.

CONVENIO CULTURAL
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE IRAK

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Irak,

Inspirados por un común deseo de fomentar y desarrollar las relaciones culturales entre los dos países,

Han decidido llevar a cabo un Convenio Cultural y con este fin, han convenido lo siguiente:

Artículo I

Las Partes Contratantes acordarán todas las facilidades posibles a fin de asegurar la mutua compren-

sión de la cultura de sus respectivos países, especialmente por medio de:

- a) Libros, periódicos y materiales educativos;
- b) Conferencias sobre temas culturales y artísticos;
- c) Películas culturales, científicas y educativas;
- d) Exhibiciones culturales, de arte en general y conciertos;
- e) Radio, televisión y otros medios similares.

Artículo II

Cada Parte Contratante estimulará el intercambio de trabajos culturales, artísticos y científicos de la otra Parte Contratante, con el consentimiento de las autoridades competentes de cada país.

Artículo III

Las Partes Contratantes estimularán el intercambio entre ellas de profesores, artistas, estudiantes, técnicos y miembros de instituciones culturales, científicas y educativas.

Artículo IV

Cada Parte Contratante extenderá todas las facilidades posibles para el establecimiento y desarrollo en su territorio, de instituciones culturales, científicas y educativas de la otra Parte Contratante, de acuerdo con las leyes vigentes en cada uno de los países.

Artículo V

Cada Parte Contratante estudiará las medidas para dar a los nacionales de la otra Parte Contratante becas y otras facilidades a fin de que dichos nacionales puedan hacer estudios e investigaciones, o adquirir adiestramiento en las instituciones científicas, educativas, técnicas, industriales o agropecuarias dentro de su propio territorio.

Artículo VI

Las Partes Contratantes estimularán la cooperación entre las instituciones culturales, científicas y educativas.

Artículo VII

Las Partes Contratantes estudiarán los medios y las condiciones para que los títulos y diplomas equivalentes que se adquieran en los respectivos países a la terminación de estudios universitarios o de otros niveles educativos, puedan ser mutuamente reconocidos para fines académicos.

Artículo VIII

Las Partes Contratantes procurarán fomentar la colaboración y el intercambio entre las instituciones deportivas y juveniles de ambos países.

Artículo IX

Las instituciones culturales y científicas de ambas Partes Contratantes analizarán por vía diplomática la posibilidad de concluir acuerdos de cooperación entre ellas.

Artículo X

Las Partes Contratantes designarán representantes para integrar una Comisión Mixta, la que se reunirá cada tres años alternativamente en Bagdad y Buenos Aires a los fines de la implementación de este Convenio.

Artículo XI

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha del intercambio de notas diplomáticas por las cuales las Partes se notifiquen su aprobación, conforme con los procedimientos constitucionales vigentes en las Partes Contratantes.

Este Acuerdo será válido por cinco años y será prorrogado automáticamente por similares períodos, salvo que una de las Partes Contratantes notifique por escrito a la otra, con seis meses de anticipación a la expiración de su vigencia, su intención de darlo por terminado.

Las cláusulas de este Convenio pueden ser modificadas por acuerdo entre las dos Partes Contratantes mediante el procedimiento señalado en este mismo artículo.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y nueve días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y uno, en dos originales en español y árabe igualmente válidos.

Por el Gobierno de la
República Argentina
(Firma ilegible)

Por el Gobierno de la
República de Irak
(Firma ilegible)

INFORME

Honorable Cámara:

Es objetivo fundamental del convenio cultural firmado por el gobierno de la República Argentina con el gobierno de la República de Irak el 29 de abril de 1981 en Buenos Aires, el acercamiento cultural entre sus dos naciones. A ese efecto las partes contratantes acordarían las facilidades posibles para asegurar la mutua comprensión de la cultura de sus respectivos países por medio de: libros, periódicos y materiales educativos; conferencias sobre temas artísticos y culturales; películas científicas, educativas y culturales; exhibiciones de arte, conciertos y cultura; radio, televisión y otros medios similares (artículo II). Por el artículo III se señala que las partes estimularán el intercambio de estudiantes, docentes, artistas, técnicos y miembros de instituciones culturales científicas y educativas. Se extenderán todas las facilidades posibles para el establecimiento y promoción de instituciones de cultura, científicas y educativas de la otra parte de acuerdo a las leyes que rigen en la materia (artículo IV); asimismo se estudiarán las medidas para el acceso a becas de ambas partes, estimulándose la cooperación entre las instituciones culturales científicas y educativas (artículos V y VI); se tratará de que títulos y diplomas a nivel terciario puedan ser reconocidos equivalentes a los fines académicos (artículo VII).

En lo que hace al deporte se estimulará la colaboración e intercambio entre las instituciones de ese carácter (artículo VIII). Por el artículo IX se especifica que las instituciones culturales y científicas de ambas partes contratantes analizarán por vía diplomática la posibilidad de acuerdos de cooperación en la materia. Por el

artículo X se crea la Comisión Mixta que se reunirá cada tres años en forma alternativa en Bagdad y Buenos Aires para la implementación del convenio. Durará el convenio cinco años prorrogable automáticamente por iguales períodos, estipulándose asimismo en su artículo XI que el Convenio puede ser modificado de acuerdo común entre las dos Partes Contratantes.

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación, al despachar favorablemente el proyecto por el que se aprueba el convenio en análisis, piden de sus pares el voto positivo a un convenio que afianzará el conocimiento entre dos naciones que luchan por el crecimiento social y cultural de sus pueblos.

Federico T. M. Storani.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

— Resulta afirmativa.

— El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

19

**CONVENIO CULTURAL CON EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA ARGELINA
DEMOCRATICA Y POPULAR**

(Orden del Día Nº 433)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular, suscrito en Argel el 3 de diciembre de 1984; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 29 de agosto de 1986.

Federico T. M. Storani. — *Adolfo L. Sturbrin.* — *José O. Bordón González.* — *Julio S. Bulacio.* — *Luis O. Abdala.* — *Ricardo A. Alagia.* — *Norma Allegrone de Fonte.* — *Ricardo A. Berri.* — *José Bielicki.* — *Juan J. Cavallari.* — *A. Jorge Connolly.* — *Héctor H. Dalmau.* — *Dolores Díaz de Agüero.* — *Julio L. Dimasi.* — *Julio J. O. Ginzo.* — *Horacio H. Huarste.* — *Roberto O. Irigoyen.* — *Mario A.*

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5717.)

Losada. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Alberto R. Maglietti. — Próspero Nieca. — René Pérez. — Julio C. A. Romano Norri. — Angel H. Ruiz. — Guillermo C. Sarquis. — José M. Soria Arch.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular, suscrito en la ciudad de Argel el 3 de diciembre de 1984 y cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

CARLOS E. GÓMEZ CENTURIÓN.
Antonio J. Macrís.

CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL
ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGELINA
DEMOCRATICA Y POPULAR

El Gobierno de la República Argentina de una Parte, y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular de la otra, denominados en adelante como "Las Partes Contratantes", desearios de estrechar aún más los vínculos de amistad que unen a ambas naciones y a fin de desarrollar la cooperación en el ámbito de la cultura, el arte, la ciencia, la educación, el deporte y el turismo, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes se comprometen a promover y desarrollar la cooperación entre los dos países en el ámbito de la cultura, el arte, la ciencia, la educación, el deporte y el turismo, sobre las bases del respeto a la soberanía nacional y al principio de no intervención en los asuntos internos de cada país.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes favorecerán el desarrollo de actividades artísticas, científicas y educativas y todas las manifestaciones cuya naturaleza contribuya a un mejor conocimiento de sus respectivas culturas.

ARTICULO III

A fin de asegurar en sus respectivos países una mejor comprensión de la civilización y la cultura del otro, las Partes Contratantes facilitarán el intercambio de:

- a) Obras fundamentales de la cultura del otro país, libros, revistas, publicaciones periódicas de

carácter literario, cultural y artístico, mapas geográficos, catálogos, reproducciones de manuscritos, estadísticas, programas de enseñanza, obras y objetos de arte, películas cinematográficas y televisivas y demás material educativo, pedagógico, cultural y turístico y/o deportivo.

- b) Representaciones teatrales y musicales.
- c) Manifestaciones culturales, artísticas y pedagógicas.
- d) Visitas de artistas y de compañías teatrales, musicales y folklóricas.
- e) Arqueólogos y misiones arqueológicas.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes favorecerán el intercambio de delegaciones y de personalidades representativas de la cultura y la ciencia en las condiciones que se determinen de común acuerdo.

ARTICULO V

Cada Parte Contratante pondrá a disposición de la otra, en la medida de lo posible, becas a utilizar de conformidad con las leyes en vigor, para el estudio de materias que serán determinadas de común acuerdo.

Los beneficiarios de estas becas serán designados por los servicios competentes de cada uno de los dos países.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes de acuerdo con sus legislaciones internas, estudiarán las condiciones en las que se podrán reconocer las equivalencias de estudios, realizados en el territorio de la otra parte, así como los diplomas y títulos profesionales de cada uno de los dos países, con objeto de firmar eventualmente un acuerdo ad-hoc.

ARTICULO VII

Las partes contratantes se comprometen a proteger los derechos de autor de sus connacionales según sus respectivas disposiciones legales y en armonía con los convenios internacionales vigentes en cada uno de los dos países.

ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes organizarán competencias deportivas y promoverán el intercambio turístico a través de sus organismos oficiales.

ARTICULO IX

Las Partes Contratantes se comprometen a hacer respetar sus disposiciones legales relacionadas con la preservación del patrimonio cultural nacional principalmente la prohibición de exportaciones de objetos de carácter arqueológico, histórico o artístico, sin autorización expresa.

ARTICULO X

Las Partes Contratantes se acordarán recíprocamente todas las facilidades para el ingreso y la salida de piezas arqueológicas y artísticas destinadas a exposiciones culturales organizadas bajo su patrocinio, después de haber cumplido las formalidades relacionadas con el ingreso provisorio de dichas piezas.

El país que recibe la exposición se encargará de la protección de dichos objetos y garantizará su restitución al país que los envía.

ARTICULO XI

Las Partes Contratantes convienen en crear una comisión mixta encargada de la aplicación del presente Acuerdo, de precisar las condiciones de ejecución y de adoptar las eventuales modificaciones.

La Comisión Mixta se reunirá por lo menos una vez cada dos años en forma alternativa, en Buenos Aires y Argel.

ARTICULO XII

Toda diferencia de interpretación del presente Acuerdo, será solucionada por la vía diplomática.

El presente Convenio entrará en vigor después del intercambio de los instrumentos de ratificación, conforme a las leyes vigentes en cada uno de los dos países.

El Convenio tendrá una duración de cinco años y será renovado automáticamente por períodos iguales si no fuera denunciado por notificación escrita por una de las partes con un mínimo de seis meses.

La denuncia del Convenio no afectará la ejecución de los programas en curso que continuarán hasta su terminación.

Hecho en la ciudad de Argel el 3 de diciembre de 1984, en doble ejemplar original cada uno en idioma español, árabe y francés, siendo los tres textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la
República Argentina
Dr. Dante Caputo
Ministro de Relaciones
Exteriores y Culto

Por el Gobierno de la
República Argelina
Democrática y Popular
Dr. Ahmed Taled
El-Ibrahimi

Miembro del Buró Político
del Partido F.L.N. Ministro
de Asuntos Extranjeros

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación han despachado favorable y unánimemente en el proyecto en revisión por el que se tiende a aprobar el convenio de cooperación firmado por nuestro país con el gobierno de la República Argelina Democrática y Popular, suscrito el 3 de diciembre de 1984.

Lo claro y explícito del articulado del convenio allana a las comisiones de fundar mayores razones, lo que las han movido a apoyar su aprobación; haciendo asimismo, cuyas las expresiones que integran el mensaje acompañado por el Poder Ejecutivo y así lo expresau.

Federico T. M. Storani.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 30 de mayo de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un pro-

yecto de ley tendiente a aprobar el convenio de cooperación cultural entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Argelina Democrática y Popular, suscrito en la ciudad de Argel el 3 de diciembre de 1984.

Este convenio tiene por objeto la promoción y el desarrollo de la cooperación entre los dos países en el ámbito de la cultura, el arte, la ciencia, la educación, el deporte y el turismo.

A tal fin se favorecerá el desarrollo de actividades artísticas, científicas y educativas, y de todas las manifestaciones cuya naturaleza contribuya a un mejor conocimiento de sus respectivas culturas, así como el intercambio de delegaciones y personalidades representativas de la cultura y de la ciencia.

Se prevé el otorgamiento de becas y se estudiarán las condiciones en las que podrán reconocerse equivalencias de estudios, diplomas y títulos profesionales con miras a la suscripción de un acuerdo especial sobre la materia.

Se crea una comisión mixta, que se reunirá cada dos años alternativamente en cada uno de los Estados partes.

Si surgiere una diferencia de interpretación del convenio, ésta será solucionada por la vía diplomática.

El convenio tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogable por períodos iguales. Se prevé el procedimiento para su denuncia.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 845.

RAÚL R. ALFONSÍN.

Dante M. Caputo. — Carlos R. S. Alconada
Aramburú. — Manuel Sadosky. — Mar-
cos Aguinis.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

20

MODIFICACION DE PENAS DE MULTA

(Orden del Día Nº 435)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Fino, mediante el

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5717.)

cual propicia la modificación de las penas de multa contenidas en el Código Penal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícanse las penas de multa del Código Penal y de las leyes que se indican, en la siguiente forma:

1. Fíjase en veinticinco australes como mínimo y en quinientos australes como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 94, 99 inciso 1º, 103, 155, 159, 175, 203, 281 y 284 del Código Penal.
2. Fíjase en veinte australes como mínimo y cuatrocientos australes como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 108, 129, 136, 204, 245, 247, 249, 252, 253, 254, 255, 286 y 290 del Código Penal.
3. Fíjase en veinte australes como mínimo y trescientos australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 242 del Código Penal.
4. Fíjase en cien australes como mínimo y en un mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el primer párrafo del artículo 175 bis del Código Penal; y en quinientos australes como mínimo y en tres mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el tercer párrafo del citado artículo.
5. Fíjase en cincuenta australes como mínimo y en un mil australes como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 270 y 271 del Código Penal.
6. Fíjase en cien australes como mínimo y en dos mil quinientos australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 269 del Código Penal.
7. Fíjase en veinticinco australes como mínimo y en dos mil quinientos australes como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 110 y 156 del Código Penal.
8. Fíjase en tres mil australes el monto máximo de la pena de multa establecida por el artículo 22 bis del Código Penal.
9. Fíjase en un austral como mínimo y en cinco australes como máximo el monto que en concepto de multa establece el artículo 24 del Código Penal.
10. Fíjase en veinticinco australes como mínimo y en seiscientos australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por la disposición incorporada al capítulo V del título XII, del Código Penal, por el decreto-ley 6.601/63.
11. Fíjase en veinte australes como mínimo y mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 1º de la ley 13.944.
12. Fíjase en mil australes como mínimo y en ochenta mil australes como máximo el monto de las penas de multa establecidas por el artículo 2º de la ley 20.771.
13. Fíjase en mil australes como mínimo y en cincuenta mil australes como máximo el monto de las penas de multa establecida por el artículo 4º de la ley 20.771.
14. Fíjase en cinco mil australes como mínimo y en ciento cincuenta mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 3º de la ley 20.771.
15. Fíjase en quinientos australes como mínimo y en ocho mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 5º de la ley 20.771.
16. Fíjase en cincuenta australes como mínimo y en un mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 6º de la ley 20.771.
17. Fíjase en cien australes como mínimo y en dos mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 7º de la ley 20.771.
18. Fíjase en treinta australes como mínimo y en un mil australes como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 73 y 74 de la ley 11.723.
19. Fíjase en cien australes como mínimo y en quinientos australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 4º del decreto-ley 6.618/57.
20. Fíjase, respecto del artículo 5º del decreto-ley 6.618/57, las siguientes multas en australes, primer párrafo: setecientos cincuenta; segundo y tercer párrafos: un mil trescientos.
21. Fíjase en veinte australes como mínimo y en quinientos australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 7º del decreto-ley 6.618/57.
22. Fíjase en treinta australes el monto de la pena de multa establecida por el artículo 18 de la ley 10.903.
23. Fíjase, respecto de la ley 9.643, los siguientes montos en australes, artículo 34: cien; artículo 35: un mil, cinco mil y quinientos, respectivamente.
24. Fíjase en cincuenta australes como mínimo y en un mil australes como máximo el monto de la multa establecida en el artículo 16 de la ley 12.331.
25. Fíjase en quinientos australes como mínimo y en cinco mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida en el artículo 17 de la ley 12.331.

26. Fijase en tres mil australes como mínimo y en ciento cincuenta mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 6º de la ley 20.840.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 26 de agosto de 1986.

Lorenzo J. Cortese. — Juan C. Castiella. — Oscar N. Caferrí. — Carlos A. Contreras Gómez. — Oscar L. Fappiano. — José A. Furque. — María F. Gómez Miranda. — Próspero Nieva. — Rodolfo M. Parente. — Hugo D. Piucill. — Osvaldo H. Posse. — Juan Rodrigo. — Jorge Stolkner. — Lionel A. Suárez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Torcuato E. Fino y hace suyos los fundamentos que lo acompañan.

La comisión ha modificado los montos mínimo y máximo que prevé la vigente ley 20.771 —puntos 12 a 16 del artículo 1º del proyecto—, adecuándolos a los que contiene el despacho de esta comisión de los proyectos sobre estupefacientes (Orden del Día Nº 362); ha elevado a un mil australes como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 270 y 271 del Código Penal, y disminuido a treinta australes la pena de multa establecida en el artículo 18 de la ley 10.903, salvando el error material de cita que el proyecto contiene al referirse al artículo 8º de dicha ley (ver artículo 1º, puntos 5 a 21).

Por otra parte, y resultando necesario adecuar las penas de multa que contienen otras leyes especiales, así se hace con relación a los artículos 16 y 17 de la ley 12.331 —que en el caso habían quedado sin significación monetaria y fueron objeto de un proyecto despachado ya por la comisión—, y el artículo 6º de la ley 20.840, ley que al ser parcialmente ratificada por este Parlamento en agosto de 1984 no fue actualizada y, en consecuencia, queda comprendida en la misma causal que el presente informe explícita.

Con la sanción que se aconseja, quedarán actualizados los montos de las multas del Código Penal y de leyes especiales.

Oscar L. Fappiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

1. La ley 23.097, sancionada por este Parlamento el 28 de septiembre de 1984, puso al día en su significación económica las penas de multa con que el Código Penal y diversas leyes especiales conminan las conductas típicas que tales instrumentos prevén y reprimen con esa especie de pena.

Desde entonces a la fecha, el erosivo efecto del fenómeno inflacionario ha ido deteriorando el valor patrimonial de las respectivas sanciones, al punto que puede afirmarse de manera categórica que ya no cumplen, ni

por mucho, los objetivos propios de toda reacción penal; dicho de otra manera, hay conductas incriminadas por la ley penal que resultan prácticamente impunes.

2. Una multa que no llega siquiera a alcanzar en su mínimo escalón el límite de la unidad monetaria que nos rige actualmente (como sucede, por ejemplo, con las previstas para los delitos que prevén los artículos 94, 99 inciso 1º, 103, 155, 159, 175, 203, 281 y 284 que se ubica en los setenta y cinco centavos de austral o, también por caso, la del artículo 242 del mismo código portar siquiera simbólicamente —como lo pretendió reque desciende a los cuarenta centavos), no puede competentemente algún tribunal— una respuesta seria, a un delito en el marco de una sociedad civilizada, que procura la racionalidad en la retribución penal que se abandona, no sólo cuando se opta por una sanción draconiana, sino también cuando se adopta una sanción insignificante.

3. El problema es de extrema urgencia y no admite dilaciones, pues se ha producido una virtual discriminación por vía de una despenalización que no responde al apropiado mecanismo legislativo, sino al desborde inflacionario, que no debe convertirse en causa obstaculizadora de la función penal del Estado.

4. De más está reparar en la importancia que hoy le asigna tanto la dogmática penal como la política criminal a la pena de multa, que en una sociedad de consumo como la que nos rige constituye uno de los más eficaces sustitutos de las penas privativas de libertad, cuya crisis hoy se ha denunciado.

5. Sin perjuicio de adoptar más adelante el régimen de días multas —lo que supone una modificación bastante considerable de la economía del código—, se proyecta la puesta al día de los blancos respectivos de las penas de multa en su expresión acorde con la unidad monetaria impuesta por el decreto 1.096/85.

Torcuato E. Fino.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Reactualización de las penas de multa en el Código Penal y leyes complementarias

Artículo 1º — Modifícanse las penas de multa del Código Penal y de las leyes que se indican, en la siguiente forma:

1. Fijase en veinticinco australes como mínimo y en quinientos australes como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 94, 99 inciso 1º, 103, 155, 159, 175, 203, 281 y 284 del Código Penal.
2. Fijase en veinte australes como mínimo y cuatrocientos australes como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 108, 129, 136, 204, 245, 247, 249, 252, 253, 254, 255, 286 y 290 del Código Penal.
3. Fijase en veinte australes como mínimo y trescientos australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 242 del Código Penal.

4. Fijase en cien australes como mínimo y en un mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el primer párrafo del artículo 175 bis del Código Penal; y en quinientos australes como mínimo y en tres mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el tercer párrafo del citado artículo.
5. Fijase en cincuenta australes como mínimo y en cien australes como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 270 y 271 del Código Penal.
6. Fijase en cien australes como mínimo y en dos mil quinientos australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 269 del Código Penal.
7. Fijase en veinticinco australes como mínimo y en dos mil quinientos australes como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 110 y 156 del Código Penal.
8. Fijase en tres mil australes el monto máximo de la pena de multa establecida por el artículo 22 bis del Código Penal.
9. Fijase en un austral como mínimo y en cinco australes como máximo el monto que en concepto de multa establece el artículo 24 del Código Penal.
10. Fijase en veinticinco australes como mínimo y en seiscientos australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por la disposición incorporada al capítulo V del título XII, del Código Penal, por el decreto ley 6.601/63.
11. Fijase en veinte australes como mínimo y un mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 19 de la ley 13.944.
12. Fijase en treinta australes como mínimo y en dos mil australes como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 29 y 49 de la ley 20.771.
13. Fijase en setenta y cinco australes como mínimo y en quince mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 39 de la ley 20.771.
14. Fijase en veinte australes como mínimo y en un mil doscientos australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 59 de la ley 20.771.
15. Fijase en cinco australes como mínimo y en cincuenta australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 69 de la ley 20.771.
16. Fijase en quince australes como mínimo y en cien australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 79 de la ley 20.771.
17. Fijase en treinta australes como mínimo y en un mil australes como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 73 y 74 de la ley 11.723.
18. Fijase en cien australes como mínimo y en quinientos australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 49 del decreto ley 6.618/57.
19. Fijase, respecto del artículo 59 del decreto ley 6.618/57, las siguientes multas en australes, primer párrafo: setecientos cincuenta; segundo y tercer párrafos: un mil trescientos.
20. Fijase en veinte australes como mínimo y en quinientos australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 79 del decreto ley 6.618/57.
21. Fijase en cien australes el monto de la pena de multa establecida por el artículo 89 de la ley 10.903.
22. Fijase, respecto de la ley 9.643, los siguientes montos en australes, artículo 34: cien; artículo 35: un mil cinco mil y quinientos, respectivamente.

Art. 29 — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Torcuato E. Fíno.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin discusiones ni observaciones y de término vencido. Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 29 es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

21

TRANSFERENCIA DE INMUEBLES A LA MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE (ENTRE RIOS)

(Orden del Día Nº 439)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Parente, sobre régimen legal por el cual se transfiere a la Municipalidad de Diamante, provincia de Entre Ríos, varios predios para ser destinados a la apertura de calles, el loteo para la construcción de viviendas de interés social, la explotación con fines comunitarios y/o para satisfacer necesidades de orden administrativo de dicho municipio; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 19 — Transfírase a la Municipalidad de Diamante, provincia de Entre Ríos, a título gratuito, los inmuebles de propiedad del Estado nacional argentino, individualizados en el Registro de la Propiedad de di-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5723.)

cha ciudad con las inscripciones que siguen: 222, propiedad 10.820, folio 726, tomo 57; 223, propiedad 7.184, folio 728, tomo 57; propiedad 2.182, folio 731, tomo 57, chacra 5 D; propiedad 11.551, folio 734, tomo 57, quinta 69; propiedad 10.821, folio 736, tomo 57; propiedad 19.708, folio 738, tomo 57; propiedad 19.709, folio 740, tomo 57; propiedad 9.418, folio 742, tomo 57; propiedad 9.877 y 3.167, folio 744, tomo 57; propiedad 19.710, folio 747, tomo 57; propiedad 19.711, folio 749, tomo 57; propiedad 19.711, folio 751, tomo 57; matrícula 3.450; matrícula 3.558; 192, propiedad 11.499, folio 219 vuelta, tomo 38; inscripción 193, propiedad 7.540, folio 220, tomo 38; propiedad 11.394, folio 221, tomo 38; propiedad 8.472, folio 221 vuelta, tomo 38; propiedad 2.541, folio 347, libro 20; propiedad 7.540, folio 224 vuelta, tomo 38; propiedad 10.784, folio 225, tomo 38; propiedad 12.423, folio 226, tomo 38; propiedad 4.082, folio 231, tomo 38; propiedad 6.812, folio 232 vuelta, tomo 38; propiedad 8.221, folio 233, tomo 38; propiedad 10.380, folio 132, tomo 39; propiedad 7.933, folio 269, tomo 41; propiedad 10.783, folio 435, libro 25; propiedad 18.580, folio 312, tomo 54; propiedad 18.579, folio 318, tomo 54; propiedad 8.508, folio 322, tomo 54; propiedad 7.665, folio 1.417, tomo 40.

Art. 2º — La presente transferencia se hará con cargo de destinarla a la apertura de calles, loteo para la construcción de viviendas económicas de interés social, explotación con fines comunitarios y/o para satisfacer necesidades de orden administrativo del ente municipal beneficiado. Queda obligada la Municipalidad de Diamante a realizar dichos trabajos en un plazo de cinco (5) años a partir de la sanción de la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 28 de agosto de 1986.

Tomás W. González Cabañas. — Carlos G. Spina. — Osvaldo Camisar. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — José Bielicki. — Oscar L. Fappiano. — Carlos E. García. — María F. Gómez Miranda. — Jorge L. Horta. — Alberto A. Natale. — Rodolfo M. Parente. — Néstor Perl. — Carlos O. Silva. — Ricardo A. Terrile.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Parente sobre régimen legal por el cual se transfiera a la Municipalidad de Diamante, provincia de Entre Ríos, varios predios para ser destinados a la apertura de calles, el loteo para la construcción de viviendas de interés social, la explotación con fines comunitarios y/o satisfacer necesidades de orden administrativo de dicho municipio, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos, por lo cual los hace suyos y así lo declara.

Carlos E. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Oportunamente, en el período extraordinario de sesiones, presentamos un proyecto de resolución publica-

do en Trámite Parlamentario Nº 126, por el cual interesábamos que el Poder Ejecutivo remitiera en dichas sesiones el proyecto por el cual se donaban a la Municipalidad de Diamante de la provincia de Entre Ríos, los inmuebles individualizados en el artículo 1º del proyecto que se fundamenta.

Consecuentemente la presente iniciativa, está inspirada por idénticos propósitos cuales son donar al ente municipal de la citada ciudad una casa habitación y varios inmuebles (fracciones de campo), que oportunamente estuvieron destinadas al funcionamiento del Regimiento 3 de Artillería Montada de Campaña que fuera trasladado hace más de quince años. Así las cosas, importa precisar que el Estado nacional resulta propietario en la ciudad de marras de más de 250 hectáreas en inmejorable ubicación parceladas en varias fracciones, algunas con importantes mejoras, y una casa habitación frente a la plaza principal. El proyecto de ley que nos ocupa interesa la donación a la municipalidad de parte de esa propiedad, excluyéndose el denominado Campo Coronel Sarmiento, compuesto de 146 hectáreas 29 áreas 31 centiáreas y dos lotes, con mejoras, actualmente en trámite de cesión definitiva a favor del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, donde funciona la Colonia de Rehabilitación Mental de Diamante.

La ubicación de los inmuebles cuya donación se gestiona por esta ley, impiden que el ente municipal diamantino pueda desarrollar en plenitud su tarea, habida cuenta de que el mismo carece de banco de tierras lo que hace dificultoso la construcción de viviendas, la apertura de calles municipales y otros menesteres administrativos no menos importantes. Frente a ello, se cuenta con predios excelentemente ubicados a los que no se le da una utilización acorde y que obstaculiza cualquier plan de mediano plazo que pueda inspirarse en un mejor trazado de la ciudad, una más cómoda y ágil vinculación con su puerto. Además y en lo que a la casa habitación se refiere, la misma cuenta con excelentes comodidades y se encuentra ubicada frente —calle por medio— con el edificio municipal, por lo que reuniría notorias condiciones para el traslado de oficinas de esta corporación, o para la instalación de reparticiones provinciales que actualmente funcionan en locales alquilados.

Las razones de interés social que hemos enunciado, autorizan a subrayar que sancionando la ley que se propone se contribuirá a una mejor y más eficaz administración municipal, y a una complementación Estado nacional y municipio que responde a una de las más caras tradiciones del derecho municipal argentino. Dejo pues impetrado el apoyo a los demás legisladores para la aprobación de esta iniciativa.

Rodolfo M. Parente.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfírase a la Municipalidad de Diamante, provincia de Entre Ríos, en carácter de donación, los inmuebles individualizados en el Registro de

la Propiedad de dicha ciudad con las inscripciones que siguen: 222, propiedad 10.280, folio 726, tomo 57; 223, propiedad 7.184, folio 728, tomo 57; propiedad 2.182, folio 731, tomo 57, chacra 5D; propiedad 11.551, folio 734, tomo 57, quinta 69; propiedad 10.281, folio 736, tomo 57; propiedad 19.708, folio 738, tomo 57; propiedad 19.709, folio 740, tomo 57; propiedad 9.418, folio 742, tomo 57; propiedades 9.877 y 3.177, folio 744, tomo 57; propiedad 19.710, folio 747, tomo 57; propiedad 19.711, folio 749, tomo 57; propiedad 19.712, folio 751, tomo 57; matrícula 3.450; matrícula 3.558; 192, propiedad 11.499, folio 219 vuelta, tomo 38; inscripción 193, propiedad 7.540, folio 220, tomo 38; propiedad 11.394, folio 221, tomo 38; propiedad 8.472, folio 221 vuelta, tomo 38, propiedad 2.541, folio 222, libro 38; propiedad 7.540, folio 224 vuelta, tomo 38; propiedad 10.784, folio 225, tomo 38; propiedad 12.723, folio 226, tomo 38; propiedad 4.082, folio 231, tomo 38 propiedad 6.812, folio 232 vuelta, tomo 38; propiedad 8.221, folio 233, tomo 38; propiedad 10.380, folio 132, tomo 39; propiedad 7.933, folio 269, tomo 41; propiedad 10.783, folio 307, tomo 54; propiedad 18.580, folio 312, tomo 54; propiedad 18.579, folio 318, tomo 54; propiedad 8.508, folio 322, tomo 54; y folio 1.417, tomo 40, propiedad del Estado Nacional argentino.

Art. 2º — Los predios objeto de la presente ley deberán ser utilizados para la apertura de calles; el loteo para la construcción de viviendas de interés social; la explotación con fines comunitarios y/o para satisfacer necesidades de orden administrativo del ente municipal beneficiado.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rodolfo M. Parente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar en general.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 2º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5724.)

ACUERDO SOBRE COOPERACION EN EL USO DE LA ENERGIA NUCLEAR PARA FINES PACIFICOS

(Orden del Día Nº 442)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Energía y Combustibles han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Consejo Federal Ejecutivo de la Asamblea de la República Socialista Federativa de Yugoslavia sobre Cooperación en el Uso de la Energía Nuclear para Fines Pacíficos, suscrito en la ciudad de Viena, el 23 de septiembre de 1982; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 1º de septiembre de 1986.

Federico T. M. Storani. — Guillermo E. Tello Rosas. — José O. Bordón González. — Oscar E. Massei. — Hugo D. Piucill. — Miguel A. Alterach. — Ricardo A. Berrí. — José Bielicki. — A. Jorge Connolly. — Norberto L. Copello. — Ricardo Daud. — Eduardo A. Del Río. — Julio J. O. Ginzo. — Horacio H. Huarte. — Mario A. Lozada. — Alberto R. Maglietti. — Héctor R. Masini. — Miguel P. Monserrat. — Adam Pedrini. — Raúl Reali. — Adolfo Reynoso. — Guillermo C. Sarquis. — Alejandro Solari Ballesteros. — José M. Soria Arch. — Marcelo Stubrin. — Enrique N. Vanoli. — Carlos A. Vidal. — Jorge H. Zavaley. — Eleo P. Zoccola.

Buenos Aires, 30 de julio de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Consejo Federal Ejecutivo de la Asamblea de la República Socialista Federativa de Yugoslavia, sobre Cooperación en el Uso de la Energía Nuclear para Fines Pacíficos, suscrito en la ciudad de Viena el 23 de septiembre de 1982, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

ACUERDO

entre el Gobierno de la República Argentina y el Consejo Federal Ejecutivo de la Asamblea de la República Socialista Federativa de Yugoslavia sobre cooperación en el uso de la energía nuclear para fines pacíficos.

El Gobierno de la República Argentina y el Consejo Federal Ejecutivo de la Asamblea de la República Socialista Federativa de Yugoslavia, teniendo en cuenta las tradicionales relaciones amistosas entre los pueblos de ambos países y su continuo deseo de ampliar la cooperación, principio básico de las políticas de sus respectivos Gobiernos; reconociendo el derecho de todos los países al desarrollo y a los usos pacíficos de la energía nuclear, así como también el derecho de poseer tecnología nuclear para estos propósitos; considerando que el desarrollo de la energía nuclear para fines pacíficos representa un avance significativo en la promoción del desarrollo económico y social de sus pueblos; teniendo en cuenta los esfuerzos de ambos países destinados a incluir la energía nuclear y su utilización para satisfacer las necesidades de sus países en el desarrollo social y económico, han decidido concertar un Acuerdo sobre Cooperación para la Utilización Pacífica de la Energía Nuclear.

ARTICULO 1

Las Partes Contratantes promoverán la cooperación entre los organismos respectivos y las autoridades competentes de ambos países en el desarrollo y los usos pacíficos de la energía nuclear, de acuerdo con las necesidades y prioridades de sus programas nucleares nacionales y teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de las dos Partes.

ARTICULO 2

Las Partes Contratantes acordarán cooperar, particularmente en los campos siguientes:

- a) investigación, desarrollo y tecnología que comprenda reactores de investigación y energía, inclusive centrales nucleares;
- b) construcción y explotación de centrales nucleares y de instalaciones del ciclo de combustible nuclear;
- c) ciclos de combustible nuclear, incluso la investigación y la explotación de recursos nucleares, producción de elementos combustibles y eliminación de desechos radiactivos;
- d) producción industrial de materiales y equipos y prestación de servicios;
- e) producción de radioisótopos y su uso;
- f) protección radiológica y seguridad nuclear;
- g) protección física de materiales nucleares;
- h) investigación básica y aplicada con respecto al uso de la energía nuclear con fines pacíficos;
- i) otros métodos y aspectos tecnológicos del uso de la energía nuclear con fines pacíficos que las Partes Contratantes puedan considerar como una cuestión de mutuo interés.

ARTICULO 3

La cooperación estipulada en el artículo 2 se efectuará a través de:

- a) asistencia recíproca en la formación y el entrenamiento de personal científico y técnico;

- b) intercambio de expertos;
- c) intercambio de profesores para cursos y seminarios;
- d) estipendios y becas;
- e) consultas recíprocas sobre problemas científicos y tecnológicos;
- f) establecimiento de grupos conjuntos de trabajo para llevar a cabo estudios específicos y proyectos sobre investigación científica y desarrollo tecnológico;
- g) suministros recíprocos de equipos y servicios en relación con las áreas arriba mencionadas;
- h) intercambio de información relacionada con las áreas arriba mencionadas;
- i) otras formas convenidas dentro del marco de los mecanismos estipulados en el artículo 5.

ARTICULO 4

Para supervisar la aplicación del Acuerdo, las Partes Contratantes han designado a la Comisión Nacional de Energía Atómica, en nombre del Gobierno de la República Argentina, y al Comité Federal de Energía e Industria, en nombre del Consejo Ejecutivo Federal de la República Socialista Federativa de Yugoslavia.

ARTICULO 5

A los efectos de poner en práctica la cooperación estipulada en este Acuerdo, las organizaciones competentes concertarán acuerdos separados determinando condiciones específicas de cooperación, derechos y obligaciones mutuos relativos a la puesta en práctica de la cooperación estipulada en este Acuerdo.

ARTICULO 6

Las Partes Contratantes utilizarán libremente toda información intercambiada de conformidad con las disposiciones del Acuerdo, excepto en los casos en que la Parte que suministre tal información haya dado a conocer previamente las restricciones y reservas relacionadas con su uso o transferencia. Si la información objeto de intercambio se encuentra protegida por patente de una de las Partes, las condiciones para su uso y transferencia se someterán a las normas legales usuales.

ARTICULO 7

Las Partes Contratantes, de conformidad con sus autorizaciones, facilitarán la entrega a través de transferencias, préstamos, arrendamientos o ventas de materiales nucleares, tecnología, equipo y servicios indispensables para llevar a cabo programas conjuntos y programas de desarrollo nacional para los usos pacíficos de la energía nuclear, bajo la condición de que esas operaciones, sin excepción, estén sujetas a las disposiciones legales vigentes en la República Argentina y en la República Socialista Federativa de Yugoslavia.

ARTICULO 8

Cualquier material o equipo que se suministren recíprocamente los organismos directamente encargados de la aplicación de la cooperación con arreglo al artículo 5 del Acuerdo, o bien el material que resulte del uso del

material antes mencionado, o el material utilizado en el equipo suministrado con arreglo al Acuerdo, será únicamente utilizado para fines pacíficos. Las autoridades competentes de las Partes Contratantes referidas en el artículo 4 del Acuerdo se consultarán recíprocamente acerca de la aplicación de salvaguardias en lo que concierne al material y al equipo suministrado de conformidad con el Acuerdo.

A efectos de aplicar las salvaguardias mencionadas en el párrafo precedente, ambas Partes concluirán, si fuera necesario, un acuerdo sobre salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica.

ARTICULO 9

Las Partes Contratantes acuerdan informarse recíprocamente acerca del progreso alcanzado en los proyectos ejecutados con arreglo al Acuerdo, y alentarán la cooperación entre los participantes en la aplicación del Acuerdo.

ARTICULO 10

Las Partes Contratantes se consultarán recíprocamente con relación a aquellas cuestiones que encaren a nivel internacional que sean de interés común en lo que concierne a los usos pacíficos de la energía nuclear, con miras a armonizar sus posiciones en los casos que correspondan.

ARTICULO 11

Las Partes Contratantes se esforzarán en resolver las posibles diferencias que puedan surgir en la interpretación y aplicación del Acuerdo mediante mutuo acuerdo.

ARTICULO 12

El Acuerdo entrará en vigor el día de la notificación por la cual las Partes Contratantes se informan recíprocamente acerca de la conclusión de los procedimientos requeridos por la legislación de los dos países.

El Acuerdo es concluido por un período de diez años.

El Acuerdo puede darse por terminado en cualquier momento por cualquiera de las Partes Contratantes y cesará su validez seis meses después de la fecha en que someta a la otra Parte Contratante un pedido por escrito para su terminación.

Las Partes Contratantes pueden renovar la validez del Acuerdo por un período establecido de mutuo acuerdo.

Las disposiciones del Acuerdo serán aplicables aun después de la terminación de su vigencia a aquellos contratos celebrados durante su vigencia, pero que se encuentren todavía pendientes.

ARTICULO 13

Dado en Viena a los veintitrés días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos, en seis textos originales, dos en idioma español, dos en serbo-croata y dos en inglés, todos ellos igualmente auténticos. En caso de ambigüedad el texto inglés hará fe.

Por el gobierno de la
República Argentina
(Firma ilegible)

Por el Consejo Federal
Ejecutivo de la Asamblea
de la RSF de Yugoslavia
(Firma ilegible)

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Energía y Combustibles, al analizar el proyecto de ley venido en revisión, que tiende a aprobar el Acuerdo sobre Cooperación en el uso de la Energía Nuclear para Fines Pacíficos suscrito en la ciudad de Viena el 23 de septiembre de 1982, con el Consejo Federal Ejecutivo de la Asamblea de la República Socialista Federativa de Yugoslavia, consideraron suficientes los conceptos vertidos en el mensaje 810 que acompaña al proyecto original, y en razón de ello los ratifica, hacen suyos y así lo expresan.

Federico T. M. Storani.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 27 de mayo de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Consejo Federal Ejecutivo de la Asamblea de la República Socialista Federativa de Yugoslavia sobre Cooperación en el uso de la Energía Nuclear para Fines Pacíficos, suscrito en Viena el 23 de septiembre de 1982.

La cooperación que se intenta promover entre ambos países contemplará las prioridades de sus programas nucleares nacionales y sus respectivas obligaciones internacionales.

El artículo 2º determina los campos específicos en que se desarrollará la cooperación, y el 3º enuncia los medios de que se valdrán las partes para ejecutar el Acuerdo.

Los organismos que tendrán la misión de supervisar la aplicación del Acuerdo, serán la Comisión Nacional de Energía Atómica por el gobierno argentino y el Comité Federal de Energía e Industria por el Consejo Ejecutivo Federal de la República Socialista Federativa de Yugoslavia. Se faculta a las mencionadas instituciones para celebrar acuerdos separados, determinando las condiciones específicas en cada uno de ellos, relativas a la puesta en práctica de la cooperación estipulada.

Salvo previa comunicación de la parte interesada sobre restricciones o reservas, la información intercambiada podrá ser utilizada libremente, con arreglo a las normas legales sobre patentes, si fuere el caso.

Las partes se comprometen a entregarse los materiales, equipos y servicios necesarios para la ejecución de programas conjuntos, con el compromiso de que todo ello será utilizado sólo con fines pacíficos.

Asimismo, y a los efectos de la aplicación de salvaguardias, se prevé la celebración de un acuerdo sobre la materia con el Organismo Internacional de Energía Atómica, en caso necesario.

Las partes se comprometen a intercambiar toda la información resultante de la ejecución de los proyectos llevados a cabo como consecuencia del Acuerdo y tam-

bién armonizar sus posiciones cuando encaren a nivel internacional cuestiones de interés común en la materia.

El Acuerdo exige la previa aprobación legislativa para su entrada en vigor. Se establece su duración por diez (10) años, pero con la facultad de darlo por terminado en cualquier momento, cesando su vigencia en ese caso, seis (6) meses después de expresada por escrito la voluntad de denuncia.

La aprobación que solicito a vuestra honorabilidad significará un avance en las posibilidades de cooperación con otros países en el campo del uso de la energía nuclear con fines pacíficos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.
Mensaje 810.

RAÚL R. ALFONSIN.
Dante Caputo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

- Resulta afirmativa.
- El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

23

LEY 17.811. — MODIFICACION (Orden del Día Nº 443)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Legislación Penal han considerado el mensaje 734 del Poder Ejecutivo acompañando el proyecto de ley por el que se modifica el artículo 10 de la ley 17.811, a fin de actualizar el importe de las multas allí previstas y extender su aplicabilidad a los síndicos o miembros del consejo de vigilancia de las sociedades sumariadas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 29 de agosto de 1986.

Tomás W. González Cabañas. — Lorenzo J. Cortese. — Carlos G. Spina. — Juan C. Castiella. — Osvaldo Camisar. — Néstor Perl. — Ricardo A. Alagia. — Lucía T. N. Alberti. — Délfor A. Brizuela. — Carlos A. Contreras Gómez. — José M. de la Sota. — Oscar L. Fappiano. — José A. Furque. — Carlos E. García. — María F. Gómez Miranda. — Alberto R.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5717.)

Maglietti. — Héctor M. Maya. — Miguel P. Monserrat. — Próspero Nieva. — Rodolfo M. Parente. — Hugo D. Piucill. — Osvaldo H. Posse. — Juan Rodrigo. — Carlos O. Silva. — Lionel A. Suárez. — Ricardo A. Terrile.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 10 de la ley 17.811 por el siguiente:

Artículo 10. — Las personas físicas y jurídicas que no cumplan las disposiciones de esta ley y las reglamentarias, sin perjuicio de las acciones civiles o penales pertinentes, son pasibles de las sanciones siguientes:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de cien australes (≠ 100) a diez mil australes (≠ 10.000). En el caso de las personas jurídicas debe ser aplicada a los directores, administradores, síndicos o miembros del Consejo de Vigilancia y gerentes que resulten responsables, en forma solidaria;
- c) Suspensión de hasta dos (2) años para efectuar ofertas públicas de títulos valores;
- d) Prohibición de efectuar ofertas públicas de títulos valores.

El monto de las multas será actualizado por la Comisión Nacional de Valores al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con la variación sufrida durante el período por el índice de precios al por mayor nivel general que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Legislación Penal al considerar el mensaje 734 del Poder Ejecutivo acompañando el proyecto de ley por el que se modifica el artículo 10 de la ley 17.811 a fin de actualizar los montos de las multas allí previstas, han considerado que las mismas son irrisorias por la desvalorización sufrida por nuestro signo monetario desde la entrada en vigencia de la ley *ut supra* mencionada, 1º de enero de 1969 a la actualidad. Es conveniente dinamizar los mínimos y máximos de las multas a fin de que el inciso b) del artículo 10 no se torne letra muerta.

Y lo previsto por la modificación para las situaciones futuras, también es acorde con las fluctuaciones de nuestra actual economía ya que el plazo de actualización que es aplicable semestralmente y en forma directa y de oficio por el juez, tornaría de vigencia permanente el inciso modificado.

Carlos G. Spina.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 15 de mayo de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a modificar el artículo 10 de la ley 17.811 a fin de actualizar el importe de las multas allí previstas y extender su aplicabilidad a los síndicos o miembros del consejo de vigilancia de las sociedades sumariadas.

La desvalorización que ha sufrido nuestra moneda desde la fecha de vigencia de dicha ley (1º de enero de 1969) tornó insignificantes los montos dinerarios previstos para la multa máxima y mínima que se puede aplicar a los sujetos que violen sus disposiciones, lo cual equivale a convertir en letra muerta la previsión legal.

Para recuperar entonces su plena efectividad, se modifica el inciso b) del artículo 10 de la ley antes citada, llevándose las cantidades allí consignadas a valores actuales.

Para evitar la repetición del fenómeno arriba expuesto, se prevé el reajuste de aquéllas en forma semestral, por resolución de la Comisión Nacional de Valores, de acuerdo con la variación sufrida durante ese período en el índice de precios al por mayor nivel general publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Por otra parte se establece en forma expresa la aplicabilidad de esa multa a los síndicos o miembros del consejo de vigilancia, atento a la responsabilidad que la ley 19.550 de sociedades comerciales asigna a dichos funcionarios.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 734.

RAÚL R. ALFONSÍN.

*Juan Vital Sourrouille. — Mario S. Broder-
sohn.*

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pá gina 5724.)

24

SUBSIDIO A FAMILIAS EN SITUACION
HABITACIONAL CRITICA

(Orden del Día Nº 444)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Vivienda, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Daniel Omar Ramos para facultar al Poder Ejecutivo a subsidiar a los grupos de familias que careciendo de capacidad económica se encuentren ante una crítica situación habitacional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo a que por intermedio de la Secretaría de Estado de Promoción Social de la Nación se otorguen subsidios a los grupos familiares que, careciendo de capacidad económica, se encuentren ante una crítica situación habitacional.

Art. 2º — Los subsidios que se otorguen por intermedio de la presente ley serán destinados a satisfacer en forma parcial o total algunos de los siguientes fines:

- a) La adquisición, construcción, refacción o ampliación de viviendas económicas, únicas y para uso propio y permanente del grupo familiar;
- b) La adquisición de lotes de tierra con destino a la construcción de viviendas económicas únicas y para uso propio y permanente del grupo familiar;
- c) Resolver en forma inmediata las emergencias habitacionales de quienes carezcan de cualquier otro tipo de alojamiento, o se encuentren en riesgo inminente de perder el habitado;
- d) Toda otra situación de emergencia habitacional que por su naturaleza permita a la autoridad de aplicación su inclusión en la presente ley.

Art. 3º — Determinase que los grupos familiares cuyos ingresos no superen mensualmente el monto de tres (3) salarios mínimo vital y móvil carecen de capacidad económica a los efectos de la presente ley.

Art. 4º — Establécese que el subsidio otorgado en virtud de la presente ley se efectivizará en un solo acto y a favor del solicitante del grupo beneficiario, fijándose como monto máximo de los mismos una cantidad equivalente a doce (12) salarios mínimo vital y móvil para los supuestos contemplados en los incisos a), b) y d) del artículo 2º, y ocho (8) salarios mínimo vital y móvil para los casos del inciso c) del mismo artículo.

Art. 5º — Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidas con los siguientes recursos:

- a) Los existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, por la aplicación del inciso c)

del artículo 4º de la ley 22.916, modificada por la ley 23.284. Por única vez, estos fondos serán distribuidos por partes iguales entre todos los Estados provinciales, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;

- b) Los provenientes del impuesto creado por la ley 22.916, modificada por la ley 23.284, a cuyo fin se sustituye el artículo 4º de la misma en los términos del artículo siguiente.

Art. 6º — Sustitúyese el artículo 4º de la ley 22.916, modificada por la ley 23.284, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4º — El producido de los siguientes gravámenes será destinado:

- a) Ochenta por ciento (80 %) para atender las erogaciones de carácter extraordinario que demande la reparación y/o reubicación de viviendas afectadas por fenómenos naturales o climáticos en zonas que sean declaradas como catástrofe por el Poder Ejecutivo.

En caso de no producirse fenómenos de esta naturaleza, los fondos remanentes que al cierre de cada ejercicio fiscal no hubiesen sido afectados serán destinados a los institutos de vivienda de las provincias de Mendoza, Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa, Misiones y Santa Fe, para proyectos de reubicación y construcción de viviendas situadas en zonas consideradas de alto riesgo.

- b) Diez por ciento (10 %) para atender los subsidios previstos por el artículo 23 de la ley 23.091;
- c) Diez por ciento (10 %) para atender los subsidios de la presente ley.

Art. 7º — Vencido el plazo de vigencia del subsidio a que se refiere el artículo 23 de la ley 23.091, el porcentaje a él afectado por el artículo 4º inciso b) de la ley 22.916 modificado por la ley 23.284, será destinado a los fines de la presente ley.

Art. 8º — La Secretaría de Estado de Promoción Social de la Nación, celebrará con cada uno de los poderes ejecutivos provinciales, el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, los convenios necesarios para la implementación de los subsidios que se otorguen por intermedio de la presente ley en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Art. 9º — Anualmente la Secretaría de Promoción Social de la Nación y los organismos provinciales darán a publicidad la cantidad de subsidios y montos otorgados.

Art. 10. — El Poder Ejecutivo procederá a la reglamentación de la presente ley, dentro de los 60 días de su promulgación.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 29 de agosto de 1986.

Daniel O. Ramos. — Raúl E. Baglini. — Jesús Rodríguez. — Marcelo M. Arbolaza. — Ariel Puebla. — Osvaldo C. Ruiz. — Jorge R. Matzkin. — Antonio Albornoz. — Alberto C. Bonino. — Osvaldo Borda. — Felipe E. Botta. — Augusto Cangiano. — Osvaldo Camisar. — Pedro J. Capuano. — Lorenzo J. Cortese. — Florencio Carranza. — Raúl A. Carrizo. — Juan B. Castro. — Miguel D. Dovená. — Oscar L. Fappiano. — José A. Furque. — Néstor L. Golpe Montiel. — Diego R. Guelar. — Murio A. Losada. — Roberto Llorens. — Héctor R. Masini. — Héctor M. Maya. — Raúl M. Milano. — Hugo G. Mulqui. — Arturo J. Negri. — Rogelio Papugno. — José L. Rodríguez Artusi. — Roberto J. Salto. — Hugo A. Socchi. — Marcelo Stubrin. — Guillermo E. Tello Rosas. — Carlos A. Vidal. — Jorge O. Yunes. — Felipe Zingale.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Vivienda, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Daniel O. Ramos para facultar al Poder Ejecutivo a subsidiar a los grupos de familias que careciendo de capacidad económica se encuentran ante una crítica situación habitacional.

De su análisis ha surgido la interpretación por parte de las comisiones de que se trata de una iniciativa de carácter sumamente positivo, por tal motivo ha promovido el consenso favorable de sus integrantes.

Por esta razón creen innecesarios abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Daniel O. Ramos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como es por todos conocido, nuestro país padece un alto déficit habitacional, prácticamente constante a lo largo de su historia y especialmente agravado en estos últimos años como consecuencia de distintos factores, entre los que merece destacarse una política económica que fue erosionando paulatinamente el poder adquisitivo de vastos sectores sociales y con ello alejando las posibilidades de acceder a una vivienda digna.

El gobierno constitucional está empeñado en revertir firmemente esta situación deficitaria a través de distintos programas de vivienda, que tienen su límite en los recursos lamentablemente escasos que nos impone la crítica realidad económica heredada.

Como complemento de los distintos planes en marcha que a mediano y largo plazo irán revirtiendo esta situación deficitaria y con un carácter fundamentalmente asistencial, resulta imperioso dar respuesta a quienes se

encuentren atravesando por una situación crítica en materia habitacional especialmente en momentos como el actual, en que las recientes inundaciones de grandes zonas de la Capital Federal y la provincia de Buenos Aires, provocaron un cuadro de grave emergencia social con miles de familias en virtual estado de desempleo por la pérdida de sus ya precarias viviendas.

El presente proyecto de ley tiene por finalidad brindar una inmediata ayuda a quienes carezcan de cualquier tipo de alojamiento o estén por perder el que poseen, mediante el otorgamiento de un subsidio que contribuirá a mejorar su situación habitacional, mientras los planes ya en marcha concurren a dar las soluciones de fondo al problema.

La vía prevista para la obtención de los fondos necesarios resulta idónea para esta eventualidad, toda vez que la ley 22.916 es una eficaz fuente generadora de esos recursos y con fondos ya disponibles en la actualidad, todo lo cual evita tener que recurrir a erogaciones adicionales agravantes del déficit fiscal o a la creación de otro tipo de gravamen también de difícil viabilidad.

Por las razones dadas entendemos que el presente proyecto de ley encuentra sólo fundamento en razones de solidaridad social y crea un mecanismo de implementación del subsidio que se prevé con fondos genuinos y de inmediata utilización conforme a la urgencia del caso.

Daniel O. Ramos.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo a subsidiar a los grupos familiares o convivientes, que careciendo de capacidad económica, se encuentren ante una crítica situación habitacional.

Art 2º — Considérase como situación habitacional crítica a:

1. Carecer de cualquier tipo de alojamiento.
2. Encontrarse en virtual estado de perder el habitado.
3. Todo otro tipo de casos similares, cuya naturaleza permita a la autoridad de aplicación su inclusión en la presente.

Art. 3º — Determinase que los grupos familiares o convivientes cuyos ingresos no supren mensualmente el monto de tres salarios mínimo vital y móvil carecen de capacidad económica a los efectos de la presente ley.

Art. 4º — Establécese que el subsidio otorgado en virtud de la presente, se efectivizará por un solo acto y a favor del solicitante del grupo beneficiario, fijándose como monto máximo del mismo una cantidad equivalente a seis salarios mínimo vital y móvil. Dicho máximo podrá ser reconsiderado y modificado con carácter excepcional por la autoridad de aplicación atendiendo a la situación particular del caso. El subsidio deberá aplicarse indefectiblemente a resolver el problema que lo motivara por medio de una solución inmediata.

Art. 5º — Dispónese que las erogaciones que se realicen en virtud de la presente ley serán atendidas con los recursos provenientes de:

- a) El veinte por ciento de lo que se recauda por medio de la ley 22.916, sus modificaciones y prórrogas;
- b) Los créditos presupuestarios que se establezcan en el presupuesto nacional para la administración nacional.

Art. 6º — Designase a la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental como organismo de aplicación, quien canalizará los recursos establecidos, teniendo a su cargo la efectivización de los subsidios otorgados.

Art. 7º — El Poder Ejecutivo deberá proceder a la reglamentación de la presente ley dentro de los sesenta días de su promulgación.

Art 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Daniel O. Ramos.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 10.

—El artículo 11 es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

25

CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA CON EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CUBA (Orden del Día Nº 446)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencias y Tecnología han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Cuba, firmado en Buenos Aires el 9 de agosto de 1984; y, por las razones expuestas en el informe que se

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5724.)

acompañía y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 2 de septiembre de 1986.

Federico T. M. Storani. — Juan J. Cavallari. — José O. Bordón González. — Eduardo P. Vaca. — Raúl A. C. Carrizo. — José P. Aramburu. — Juan C. Barbeito. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — A. Jorge Connolly. — Ricardo Daud. — Ramón F. Giménez. — Julio J. O. Ginzo. — Horacio H. Huarte. — Mario A. Losada. — Alberto R. Maglietti. — Miguel J. Martínez Márquez. — Hugo D. Piucill. — Guillermo C. Sarquis. — José M. Soria Arch. — Juan C. Stavale. — Jorge Stolkner. — Conrado H. Storani. — Marcelo Stubrin. — Enrique N. Vanoli.

Buenos Aires, 30 de julio de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Cuba, firmado en Buenos Aires el 9 de agosto de 1984, cuyo texto, que consta de ocho (8) artículos, forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

**CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA
Y TECNICA
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CUBA**

Los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Cuba:

Conscientes de su interés mutuo en estrechar sus relaciones de cooperación como medio de fortalecer los lazos de amistad que unen a sus pueblos.

En apoyo de los objetivos que comparten en materia de integración económica en América latina, y

En vista de la necesidad de contar con un marco apropiado para el desarrollo de sus relaciones de cooperación científica y técnica,

Convienen lo siguiente:

ARTICULO I

1. Todas las actividades de cooperación entre ambas Partes se promoverán y coordinarán conforme las disposiciones del presente Convenio.

2. La realización de programas, proyectos y otras formas de cooperación a desarrollar entre las Partes se regirán por Acuerdos Específicos concertados por la vía diplomática.

ARTICULO II

Ambas Partes, de conformidad con sus respectivas legislaciones, podrán promover la participación de organismos o entidades estatales o privadas de sus respectivos países en la ejecución de los programas, proyectos y otras formas de cooperación mediante su participación en el cumplimiento de los Acuerdos Específicos mencionados en el Artículo I, inciso 2 del presente Convenio.

ARTICULO III

1. Los gastos de envío de los especialistas en cooperación de un país a otro a los fines del presente Convenio serán sufragados por la Parte que los envía, en tanto que la Parte receptora sufragará los gastos de estadía, manutención, seguros, asistencia médica y transporte local, siempre que en los Acuerdos Específicos concertados según el Artículo I, inciso 2 del presente Convenio no se haya determinado un procedimiento diferente para cubrir estos gastos.

2. Salvo disposición en contrario en los Acuerdos Específicos, los especialistas podrán viajar con su familia inmediata siempre y cuando su estancia en el otro país exceda de seis meses. Se entiende por su familia inmediata el cónyuge y los hijos.

3. Los aportes de cada una de las Partes para el cumplimiento de los programas, proyectos u otras formas de cooperación serán determinados en los Acuerdos Específicos concertados según el Artículo I, inciso 2 del presente Convenio.

4. Ambas Partes convendrán la forma en que organizaciones o instituciones de un tercer país u organismo internacional o regional podrán intervenir con aportes en programas, proyectos u otras formas de cooperación

ARTICULO IV

1. Los equipos o los materiales importados y/o exportados bajo este Convenio en conformidad con el Artículo I, inciso 2 serán eximidos en el territorio de ambas Partes del pago de derechos de importación y/o exportación, sobretasas y toda otra forma de impuestos o cargas fiscales a pagar por estas transacciones, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales y tomando en consideración la necesaria reciprocidad.

2. Igual exención se aplicará a los efectos personales de los especialistas y miembros de su familia inmediata, cuando se trasladen de uno a otro país en cumplimiento de misiones encomendadas y aceptadas por la otra Parte y contempladas en los Acuerdos Específicos concertados, de conformidad con el Artículo I, inciso 2 del presente Convenio.

ARTICULO V

Los Acuerdos Específicos que se concierten de conformidad con lo establecido en el Artículo I, inciso 2 del presente Convenio cubrirán cuando corresponda:

a) Disposiciones de compromisos que resulten de las actividades que se realicen en virtud del presente Convenio.

- b) Disposiciones específicas en cuanto a formas de sufragar los gastos derivados de su cumplimiento de acuerdo a lo previsto en los incisos 1, 2 y 3 del Artículo III del presente Convenio.
- c) Disposiciones para la solución de controversias.

ARTICULO VI

1. Ambas Partes convienen en establecer una Comisión mixta que se denominará "Comisión mixta argentino-cubana de cooperación científica y técnica", que estará integrada por las autoridades que designen para cada reunión los respectivos Gobiernos.

2. La Comisión mixta se encargará de analizar, promover y coordinar todas las acciones emprendidas por las Partes en cumplimiento del presente Convenio y hará las recomendaciones necesarias para procurar las mejores condiciones para su cumplimiento.

3. La Comisión mixta se reunirá en periodos que no deben exceder de dos años, alternativamente en la República Argentina y en la República de Cuba en las fechas que se concertarán por la vía diplomática. Podrá realizar reuniones extraordinarias con el acuerdo de las Partes.

ARTICULO VII

El presente Convenio podrá ser modificado por las Partes a propuesta de cualquiera de ellas.

ARTICULO VIII

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha que ambas Partes se notifiquen recíprocamente haber cumplido con las normas legales vigentes en sus respectivos países para su entrada en vigor.

Cada Parte deberá comunicar a la otra en el transcurso de 30 días a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, los órganos responsables de su ejecución.

La vigencia de este Convenio será de cinco años, prorrogándose por periodos iguales por tácita reconducción a no ser que una de las Partes lo denuncie por escrito seis meses antes de su vencimiento. Esto no afectará el plazo de vigencia de los Acuerdos Específicos que se concierten de conformidad con el Artículo I, inciso 2 del presente Convenio, salvo que así lo convinieren las Partes en el momento de la denuncia.

HECHO en la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro en dos ejemplares del mismo tenor e igualmente válidos.

Por el gobierno de la
República Argentina
(Firma ilegible)

Por el gobierno de la
República de Cuba
(Firma ilegible)

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología han dictaminado favorablemente en el proyecto de ley acompañado por el que se tiene a aprobar el Convenio de Cooperación Científica y Técnica suscrito por el gobierno argentino con el go-

bierno cubano el 9 de agosto de 1984. El citado instrumento —que consta de ocho artículos— tiene por objeto estrechar las relaciones de cooperación como medio de fortalecer los lazos de amistad que unen a sus pueblos. Establece las normas a las que deberán ajustarse las diversas formas de cooperación entre las partes, según se verá en el análisis que sigue.

Por su artículo 1º se determina que la realización de programas, proyectos y otras formas de cooperación previstas se regirán por acuerdos específicos concertados diplomáticamente.

Ambas partes —se expresa en el artículo 2º— de acuerdo a sus respectivas leyes, promoverán la participación de organismos o entidades estatales y/o privadas, en la ejecución de programas, proyectos u otras formas de cooperación mediante los acuerdos específicos citados en el artículo 1º.

El artículo 3º señala que la remisión de especialistas en cooperación hacia la otra parte serán sufragados por la parte remitente; la parte receptora sufragará gastos de estadía, mantenimiento, asistencia médica, seguros y transportes locales en tanto no se determine en los convenios emergentes del convenio marco, otro sistema. Se determina asimismo la modalidad de viajes de los especialistas en la materia, especificándose que los aportes a esos efectos de cada parte se deslindarán en los convenios específicos.

Por el artículo 4º se expresa que los equipos materiales importados y/o exportados en las condiciones del convenio serán eximidos del pago de derechos de importación y exportación, sobretasas y otras cargas fiscales a pagar por estas transacciones de conformidad a las normas vigentes en la materia y considerando la reciprocidad necesaria.

En el artículo 5º se especifica que los convenios consecuentes cubrirán disposiciones de compromisos que se concierten, disposiciones específicas en cuanto a la forma de sufragar gastos de su cumplimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3º y disposiciones para la solución de controversias.

Por el artículo 6º se determina la creación de la Comisión Mixta Argentino Cubana de Cooperación Científica y Técnica integrada por las autoridades que designen para cada reunión ambas partes. La misma analizará y encauzará los emprendimientos emergentes al convenio a los efectos de su plena y satisfactoria ejecución.

El artículo 7º señala la posibilidad de modificar el convenio por común acuerdo de las partes y el artículo 8º —último artículo del documento— determina que la validez es de cinco años prorrogables por mutuo acuerdo, y las formalidades de su denuncia.

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología consideran que el presente instrumento viene a llenar un vacío en las relaciones de ambos países, que redundará en el mutuo beneficio de ambos pueblos.

Federico T. M. Storani.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

26

CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA CON EL CONSEJO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DEL ZAIRE

(Orden del Día Nº 447)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología han considerado el proyecto de ley en revisión, por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Consejo Ejecutivo de la República del Zaire, suscrito en la ciudad de Kinshasa el 31 de octubre de 1980; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 2 de septiembre de 1986.

Federico T. M. Storani. — Juan J. Cavallari. — José O. Bordón González. — Eduardo P. Vaca. — Raúl A. C. Carrizo. — José P. Aramburu. — Juan C. Barbeito. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — A. Jorge Connolly. — Ricardo David. — Ramón F. Giménez. — Julio J. O. Ginzo. — Horacio H. Huarte. — Mario A. Losada. — Alberto R. Maglietti. — Miguel J. Martínez Márquez. — Adam Pedrini. — Hugo D. Piucill. — Guillermo C. Sarquis. — José M. Soria Arch. — Juan C. Stavale. — Jorge Stolkner. — Conrado H. Storani. — Marcelo Stubrin. — Enrique N. Vanoli.

Buenos Aires, 30 de julio de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Cooperación Científica y Técnica Entre el Gobierno de la República

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5718.)

Argentina y el Consejo Ejecutivo de la República del Zaire, suscrito en la ciudad de Kinshasa el 31 de octubre de 1980, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.

Antonio J. Macris.

CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL CONSEJO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DEL ZAIRE

El Gobierno de la República Argentina y el Consejo Ejecutivo de la República del Zaire,

Deseando intensificar los lazos de amistad existentes entre los dos países,

Considerando sus intereses comunes recíprocos y a fin de alentar la cooperación científica y técnica en favor del desarrollo económico y del bienestar de sus pueblos,

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

La Cooperación prevista en el presente convenio tendrá por objeto alentar el progreso científico, tecnológico y contribuir eficazmente al desarrollo económico y social de los dos países, de conformidad con sus respectivos objetivos.

Esta cooperación se hará mediante la aplicación de sus conocimientos y capacidades científicas y tecnológicas en los campos y sectores de interés mutuo.

ARTICULO II

De conformidad con el Artículo I, la cooperación consistirá, principalmente, en la ejecución conjunta y coordinada de los programas y proyectos tendientes a alentar:

- a) El adelanto de la investigación científica, básica y aplicada, el desarrollo de la tecnología emanada de dicha investigación, así como el perfeccionamiento de la tecnología existente.
- b) La transmisión de conocimientos técnicos y de experiencias existentes en los organismos e instituciones del sector público o privado de una de las Partes Contratantes a la otra Parte Contratante, mediante los servicios de asesoría técnica.

ARTICULO III

En ejecución del presente Convenio las Partes Contratantes deciden de común acuerdo:

- A. El intercambio y transmisión de informaciones y datos científicos y tecnológicos, de la tecnología, así como de patentes y licencias, teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo VI,
- B. El intercambio y formación de personal científico, técnico y especializado (personal denominado en adelante los "expertos"),

- C. El intercambio y el abastecimiento de bienes, de material, de equipo y de servicios,
- D. Reuniones de carácter diverso para examinar e intercambiar informaciones en los campos de la ciencia, de la tecnología y del desarrollo económico y social,
- E. La creación, la puesta en marcha y/o la utilización de instalaciones de orden científico, de centros de ensayos y/o de producción experimental.

ARTICULO IV

De conformidad con las disposiciones del presente Convenio, la realización de los programas y proyectos oficiales de cooperación así como los detalles complementarios serán objeto de Acuerdos Específicos concluidos por la vía diplomática. Por consiguiente estos últimos tendrán por objeto:

- A. Determinar los organismos y las instituciones de las dos Partes Contratantes que estarán encargados de la ejecución de los proyectos convenidos.
- B. Determinar la responsabilidad que incumbe a cada una de Ellas para la ejecución de los proyectos convenidos en virtud del presente Convenio.

ARTICULO V

El alcance de la difusión de las informaciones relativas a los programas y proyectos de cooperación será determinado en los Acuerdos Específicos previstos en el Artículo IV y en los contratos contemplados en el Artículo VII del presente Convenio.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes, de conformidad con sus legislaciones internas, alentarán el intercambio y la utilización de la tecnología patentada o no, perteneciente a personas físicas o jurídicas de cada Parte que tengan domicilio en sus respectivos territorios.

ARTICULO VII

1. Las Partes Contratantes, de conformidad con sus respectivas legislaciones, alentarán la participación de organismos e instituciones privadas de una y otra en los programas y proyectos de cooperación previstos en el presente Convenio.

Esta participación se efectuará dentro del marco de los Acuerdos Específicos mencionados en el Artículo IV o mediante la conclusión directa de contratos entre los organismos o las instituciones arriba mencionados.

2. La facultad de armonizar programas o proyectos de cooperación a través de contratos concluidos separadamente, así como la participación en la ejecución de los Acuerdos Específicos mencionados en el Artículo IV, será competencia de los organismos e instituciones privados de los dos países. Estos organismos e instituciones pueden actuar y contratar sus servicios con los dos Gobiernos o instituciones análogas, con domicilio en el territorio de la otra Parte Contratante. Se acordará a los mismos las ventajas y facilidades otorgadas por la legislación vigente en cada país.

ARTICULO VIII

1. En el caso que la cooperación sea sufragada por las Partes Contratantes, los gastos de envío de los expertos de un país a otro para la realización de un proyecto específico estarán a cargo de la Parte Contratante que los envíe y la Parte Contratante que los recibe deberá pagar en moneda local los gastos de estadía, manutención, asistencia médica y transporte local, bajo reserva de las disposiciones de los acuerdos específicos concluidos en virtud del Artículo IV.

2. La aportación de los dos Estados a los programas y proyectos de cooperación, incluidos los gastos para el intercambio y provisión de bienes, de equipo, de material y servicios, será hecha siguiendo el procedimiento determinante en los acuerdos específicos previstos en el Artículo IV.

ARTICULO IX

El financiamiento de la cooperación privada se efectuará libremente por los organismos e instituciones de los dos Estados pertenecientes al sector indicado, de conformidad con las legislaciones de cada Parte Contratante.

ARTICULO X

Los programas, los proyectos y las actividades correspondientes, susceptibles de ser financiados por una de las Partes y ejecutados en la otra Parte, se realizarán de conformidad con las disposiciones y los reglamentos vigentes en cada Estado.

ARTICULO XI

1. En el marco de la cooperación oficial, los efectos personales de los expertos y de los miembros de su familia, así como los bienes, el equipo y material a ser importados y/o exportados para la ejecución del presente Convenio y de los acuerdos específicos previstos en el Artículo IV, estarán exentos de los derechos de aduana y de otros impuestos, conforme a las legislaciones y reglamentos vigentes en cada Estado.

2. En el marco de la cooperación privada, las dos Partes Contratantes otorgarán el máximo de facilidades de conformidad con las legislaciones y reglamentos vigentes en cada uno de los dos países, en lo que se refiere a las cuestiones tratadas en el presente Artículo.

Estas facilidades se refieren a los bienes y otros, citados en el primer párrafo aparte del presente Artículo.

ARTICULO XII

1. Las Partes Contratantes acuerdan crear una Comisión Mixta Científica y Tecnológica que estará encargada de analizar y alentar la aplicación del presente Convenio y de los acuerdos específicos concluidos según el Artículo IV del presente Convenio.

Dicha Comisión Mixta cuidará del intercambio de información sobre la marcha de los programas y de los proyectos de interés común.

2. La Comisión Mixta estará integrada por representantes de los dos países y se reunirá cada año, alternadamente, en la República Argentina y en la República del Zaire,

El sector privado de ambos países podrá ser invitado a tomar parte en los trabajos de la Comisión Mixta. Ambas Partes Contratantes se esforzarán para alentar dicha participación.

3. La Comisión Mixta deberá hacer las recomendaciones que estime apropiadas y sugerirá la designación de grupos expertos para el estudio de cuestiones particulares. La fecha y la importancia de las reuniones de grupos de expertos serán examinadas y determinadas por la Comisión Mixta. Convocadas por vía diplomática, a solicitud de una de las Partes Contratantes y después de la aprobación de la otra, estas reuniones de grupos de expertos se llevarán a cabo independientemente de las reuniones de la Comisión Mixta.

ARTICULO XIII

De común acuerdo, las Partes Contratantes podrán invitar a las organizaciones e instituciones de un tercer país o de organizaciones internacionales a participar en los programas o proyectos de cooperación. De conformidad con los términos del presente Artículo, las Partes Contratantes podrán invitar a estos organismos e instituciones a hacer aportaciones a los programas y proyectos arriba mencionados.

ARTICULO XIV

Las dos Partes Contratantes designarán, en sus respectivos países, el organismo que estará encargado de coordinar las actividades de carácter gubernamental que deban ser ejecutadas, internamente, para la aplicación del presente Convenio.

ARTICULO XV

Las Partes Contratantes se consultarán por la vía diplomática por toda cuestión relacionada con la aplicación del presente Convenio.

ARTICULO XVI

1. El presente Convenio entrará en vigor provisoriamente a partir de la fecha de su firma y definitivamente luego del intercambio de los instrumentos de ratificación. Tendrá validez por 5 (cinco) años y podrá ser prorrogado por tácita reconducción, por períodos sucesivos de un año, salvo que una de las Partes Contratantes lo denuncie por escrito 6 (seis) meses antes de la fecha de vencimiento del período vigente.

2. La denuncia del presente Convenio no afectará los períodos de los acuerdos específicos concluidos en virtud del Artículo IV, ni los contratos previstos en el Artículo VI, que continuarán siendo válidos de conformidad con las disposiciones del presente Convenio.

Hecho en Kinshasa, el treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta, en dos ejemplares originales en idioma español y francés, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la
República Argentina
Raúl A. Cura
Subsecretario de Relaciones
Económicas Internacionales

Por el Consejo Ejecutivo
de la República del Zaire
Lengema Dulia Yubasa
Secretario de Estado de
Cooperación Internacional

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología han dictaminado favorablemente en el proyecto de ley venido en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Científica y Técnica suscrito por los gobiernos de la República Argentina y de la República del Zaire, a través de su Consejo Ejecutivo, en Kinshasa el 31 de octubre de 1980. El mencionado instrumento, que consta de dieciséis artículos, tiene por objeto intensificar los lazos de amistad existentes entre ambos países a través de la promoción de la cooperación científico-técnica y en aras del desarrollo económico y bienestar de sus pueblos, contemplando asimismo sus comunes y recíprocos intereses.

La mencionada cooperación consistirá fundamentalmente en una conjunta y coordinada ejecución de programas y proyectos para lograr un adelanto de la investigación científica básica y aplicada, el desarrollo de la tecnología consecuente de la investigación y perfeccionamiento de la existente. Asimismo, se promoverá la participación de organismos o entidades para la transmisión de capacidades o experiencias técnicas. También se intercambiará información relativa a patentes y licencias o no registradas pertenecientes a personas físicas o jurídicas o de cada parte con domicilio en sus territorios; el intercambio abarcará asimismo al personal —y su formación idónea— científico-técnico y especializado; el de bienes de material y equipos y servicios. Se promoverán reuniones a esos fines.

Por disposiciones del Acuerdo, la realización de los programas y proyectos oficiales de cooperación se concretarán en convenios específicos concluidos por vía diplomática. Se determina el ordenamiento por gastos de envío de expertos entre ambos países en forma equitativa y recíproca como en la realización de programas y proyectos. El financiamiento de la cooperación privada se aplicará libremente por los organismos de los dos Estados pertenecientes al sector indicado de conformidad a la legislación de cada parte contratante.

Por el artículo XII las partes contratantes acuerdan crear la Comisión Mixta Científica y Tecnológica para encauzar y analizar los emprendimientos emergentes del Convenio a los efectos de su ejecución plena y satisfactoria para ambas partes. La Comisión Mixta estará integrada por los representantes que designen las partes, reuniéndose alternativamente en los dos países con la posibilidad de participación en las mismas el sector privado; asimismo, se invitará de común acuerdo a organizaciones e instituciones de terceros países o a organizaciones e instituciones internacionales a los efectos de ser partícipes de programas o proyectos de cooperación.

La vigencia del Convenio es de cinco años, renovable en sucesivos períodos anuales, salvo denuncia al instrumento.

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología consideran que el presente

instrumento viene a llenar un vacío en las relaciones de ambos países que redundará en el mutuo beneficio para ambos pueblos.

Federico T. M. Storani.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

27

CONVENIO DE EJECUCION DEL ACUERDO DE INTERCONEXION ENERGETICA CON LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
(Orden del Día Nº 448)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Energía y Combustibles han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Ejecución del Acuerdo de Interconexión Energética del 12 de febrero de 1974 entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, suscrito en Salto Grande el 27 de mayo de 1983; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 2 de septiembre de 1986.

Federico T. M. Storani. — Guillermo E. Tello Rosas. — José O. Bordón González. — Oscar E. Massei. — Hugo D. Piucill. — Miguel A. Alterach. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — A. Jorge Connolly. — Norberto L. Copello. — Ricardo Daud. — Eduardo A. del Río. — Julio J. O. Ginzo. — Horacio H. Huarte. — Mario A. Losada. — Alberto R. Maglietti. — Héctor R. Masini. — Miguel P. Monserrat. — Adam Pedrini. — Raúl Reali. — Adolfo Reynoso. — Guillermo C. Sarquis. — Alejandro Solari Ballesteros. — José M. Soria Arch. — Marcelo Stubrin. — Enrique N. Vanoli. — Carlos A. Vidal. — Jorge H. Zavaley. — Eleo P. Zoccola.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5718.)

Buenos Aires, 30 de julio de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Ejecución del Acuerdo de Interconexión Energética del 12 de febrero de 1974 entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, suscrito en Salto Grande el 27 de mayo de 1983, y cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.

Antonio J. Macris.

CONVENIO DE EJECUCION DEL ACUERDO DE INTERCONEXION ENERGETICA DEL 12 DE FEBRERO DE 1974 ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, acuerdan el siguiente:

Convenio de Ejecución del Acuerdo de Interconexión Energética de fecha 12 de febrero de 1974 (Art. 3º).

Teniendo en cuenta el Acuerdo de Interconexión Energética celebrado entre los dos países, el 12 de febrero de 1974, el que reafirma la clara voluntad de ambos Gobiernos de avanzar en el camino de la cooperación y el beneficio recíproco a través de un programa de interconexión eléctrica que prevea ampliamente todos sus aspectos,

Recordando que esta intención ha sido constantemente declarada desde la suscripción del Convenio relativo al Aprovechamiento de los Rápidos del Río Uruguay en la Zona de Salto Grande, el 30 de diciembre de 1946,

Constatando que la mencionada interconexión está produciéndose ya en los hechos, lo que demuestra su absoluta necesidad,

Convencidos que la normatización de las actividades de interconexión eléctrica posibilitará su desenvolvimiento dentro de un marco de seguridad y armonía,

CAPÍTULO I

Propósitos y objetivos

ARTICULO 1

Son propósitos del presente Convenio de Ejecución del Acuerdo de Interconexión Energética de fecha 12 de febrero de 1974 (artículo 3º):

- a) Intensificar la cooperación, entre ambos países en el campo energético.

- b) Propender a la integración física de ambos países mediante la interconexión amplia de sus sistemas eléctricos.
- c) Posibilitar con carácter permanente y estable la operación interconectada de ambos sistemas eléctricos, tendiendo a un enfoque de conjunto, que sea concurrente con las conveniencias y decisiones individuales y con el mantenimiento de la equidad, la distribución de la totalidad de los beneficios resultantes.
- d) Propender al uso más racional de los recursos —a través de la colaboración recíproca y la interconexión física— mediante el ahorro de recursos energéticos no renovables, el aumento del aprovechamiento de los renovables, la mejor utilización de los equipamientos, y el desarrollo profesional de los recursos humanos.

ARTICULO 2

Animadas por los propósitos enunciados previamente, ambas Partes acuerdan lograr, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Realización de intercambios de energía y potencia eléctrica y establecimiento de un régimen operativo permanente y estable con conocimiento global y completo de las necesidades y posibilidades de cada sistema interconectado nacional.
- b) Suministro de energía eléctrica de sustitución cuando difieran los costos marginales entre ambos sistemas a fin de minimizar costos totales.
- c) Absorción recíproca de eventuales excedentes de energía eléctrica, realizada de común acuerdo entre ambas Partes.
- d) Ampliación de los límites operativos de los embalses y la confiabilidad de la operación hidroeléctrica mediante el apoyo recíproco.
- e) Asistencia de los sistemas eléctricos en caso de emergencia.
- f) Mejora de la seguridad y calidad de los servicios eléctricos.
- g) Disminución de los requerimientos de potencia eléctrica aprovechando, entre otros factores, eventuales diversidades de cargas y las posibles complementaciones que puedan surgir en mantencimientos programados.
- h) Realización de programas conjuntos de capacitación técnica y profesional y asistencia técnica recíproca, orientadas a las finalidades del presente Convenio.

ARTICULO 3

Si en el futuro ambas partes deciden construir otras obras de interconexión eléctrica entre sí, ellas se regirán por las disposiciones del presente Convenio.

ARTICULO 4

Reconociendo que futuros desarrollos en los sistemas eléctricos de los países de la región, llevará a interco-

nexiones múltiples de los mismos que implicarán propósitos y objetivos concordantes con los establecidos en los artículos anteriores, ambas partes acuerdan:

- a) Mantenerse informado sobre las interconexiones de sus sistemas eléctricos interconectados nacionales con aquellos de los países limítrofes.
- b) Procurar que las instalaciones de sus sistemas eléctricos, permitan intercambios energéticos con otros países.

CAPÍTULO II

*Comisión de Interconexión
y Despachos Nacionales de Cargas*

Naturaleza Jurídica

ARTICULO 5

Ambas Partes convienen en considerar a la Comisión de Interconexión prevista en el Artículo 6º del Acuerdo de Interconexión Energética del 12 de febrero de 1974, como un órgano intergubernamental de carácter permanente sin personalidad jurídica internacional.

Su estatuto estará formado por las disposiciones siguientes.

Sede

ARTICULO 6

La Comisión no tendrá una sede permanente y se reunirá indistintamente y según lo aconsejen las circunstancias, en cualquier lugar del territorio de las Partes.

Cometidos

ARTICULO 7

La Comisión tendrá, entre otros, los siguientes cometidos:

- a) Evaluar permanentemente la ejecución del presente Convenio.
- b) Proponer las modificaciones al mismo que considere necesarias.
- c) Proponer la realización de estudios y efectuar recomendaciones sobre los problemas relacionados con la interconexión eléctrica entre los dos países.
- d) Aprobar su propio Reglamento.
- e) Aprobar el Reglamento de Operación que regirá los Despachos Nacionales de Cargas.
- f) En los casos no previstos, proponer a los respectivos Gobiernos las modalidades y los precios de los intercambios y servicios recíprocos.
- g) Coordinar los ajustes de las tasas de interés y de los precios en general que aprueben los respectivos Gobiernos para las transacciones y servicios recíprocos estipulados en este Convenio.
- h) Fijar precios de peaje por transporte de energía.
- i) Fijar criterios para computar pérdidas por transmisión.
- f) Fijar precios de arranque y parada.

- k) Cuando hayan perdido significado frente a la realidad, modificar los valores de los parámetros que determinan las cargas de capital.
- l) Establecer las reglas generales para determinar, a nivel operativo, la reserva de potencia rotante para los sistemas eléctricos interconectados.
- m) Acordar, en caso que se considere conveniente, nuevos puntos de entrega y recepción.
- n) Establecer constitución, características y modalidades de conservación de los equipos de medición trifásica a instalarse en los puntos de recepción y entrega, de acuerdo a los lineamientos previstos en el presente Convenio.
- o) Fijar las tolerancias que se admitirán para los valores nominales de tensión y frecuencia, de acuerdo a los lineamientos previstos en el presente Convenio.
- p) Mantener la coordinación con la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande (C.T.M.), conforme a lo dispuesto en el Artículo 7º del Acuerdo de Interconexión Energética del 12 de febrero de 1974.

Integración y Autoridades

ARTICULO 8

La Comisión estará integrada por las Delegaciones Nacionales que, a tal efecto, sean designadas por las Autoridades respectivas de las Partes. Cada Delegación estará constituida por dos miembros titulares y uno suplente, conforme a lo establecido en el Artículo 6º del Acuerdo de Interconexión Energética del 12 de febrero de 1974.

Cada Delegación podrá, además, ser asistida por Asesores, quienes tendrán voz en las deliberaciones.

ARTICULO 9

Habrà un Presidente que será representante de la Comisión y ejecutor de sus Resoluciones y un Vicepresidente que lo reemplazará en caso de impedimento o ausencia temporal, con todas las facultades y responsabilidades del titular.

La Presidencia y la Vicepresidencia de la Comisión serán desempeñadas por períodos anuales y en forma alternada, por los Presidentes de cada Delegación Nacional.

En caso de vacancia del Presidente o Vicepresidente, la Delegación Nacional correspondiente designará un nuevo titular transitorio, hasta que la Autoridad respectiva designe un sustituto.

Relaciones entre las Partes

ARTICULO 10

Las respectivas Delegaciones Nacionales informarán a sus respectivos Gobiernos sobre el desarrollo de las actividades de la Comisión.

Las mismas podrán recabar directamente de los distintos órganos públicos y privados de cada Estado, las informaciones técnicas necesarias para el cumplimiento de sus cometidos y los de la Comisión, de acuerdo a las disposiciones jurídicas de cada Estado.

Sesiones y Votaciones

ARTICULO 11

La Comisión se reunirá en sesiones ordinarias, por lo menos dos veces al año, alternadamente en el territorio de cada Parte.

ARTICULO 12

El temario de cada período de sesiones ordinarias será fijado de común acuerdo por ambas Delegaciones Nacionales.

ARTICULO 13

Cada Delegación podrá solicitar, por intermedio de su Presidente, cuando las circunstancias lo requieran, que se convoque a sesiones extraordinarias, en un plazo mínimo de 30 días, en cuyo caso el Presidente de la Comisión cursará las citaciones respectivas para tratar los temas correspondientes. De no efectuarse la sesión extraordinaria por falta de quórum, el Presidente deberá comunicar tal hecho a los señores Ministros del ramo.

ARTICULO 14

Para que la Comisión pueda sesionar se requerirá la presencia de por lo menos un Delegado de cada Parte.

Las decisiones de la Comisión se adoptarán por el voto conforme de las dos Delegaciones Nacionales y deberán constar en Actas.

Cada Delegación tendrá un voto.

En caso de desacuerdo, se recurrirá a lo establecido en el Capítulo IX, Artículo 50º.

Recursos Humanos y Materiales

ARTICULO 15

Cada una de las Partes suministrará los recursos humanos y materiales necesarios para la realización de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión que se celebren en sus respectivos territorios.

Despachos de Carga

ARTICULO 16

Los Despachos Nacionales de Carga, o quienes ejerzan esas funciones, serán los entes ejecutivos del presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en el mismo o en el Reglamento de Operación, según fuese señalado en el Artículo 7º, e) y demás resoluciones que aprobare la Comisión.

Sistema Interconectado Nacional Argentino

ARTICULO 17

El Sistema Interconectado Nacional Argentino estará integrado por las Centrales, líneas y redes de transmisión interconectadas y las obras e instalaciones complementarias, sin distinción de las personas públicas o privadas a quienes pertenezcan, sometidas a la jurisdicción del gobierno de la República Argentina.

Sistema Interconectado Nacional Uruguayo

ARTICULO 18

El Sistema Interconectado Nacional Uruguayo estará integrado por las Centrales de generación, líneas de trans-

misión interconectadas y equipos e instalaciones asociadas, pertenecientes a la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE) y las que siendo propiedad de otras empresas eléctricas emplazadas en el territorio de la República Oriental del Uruguay, se integren a las redes interconectadas de UTE.

CAPÍTULO III

Descripción de las interconexiones y puntos de medición

ARTICULO 19

- a) Los Sistemas Argentino y Uruguayo están interconectados actualmente entre sí a través de:
- i) Obras comunes de transmisión ejecutadas por la Comisión Técnica Mixta en cumplimiento del Convenio de Salto Grande, constituidas por un anillo de interconexión de 500 kV entre Estación Ayuú (margen Argentina) - Estación Ayuú (margen Uruguay) - Estación San Javier (margen Uruguay) - Estación Colonia Elía (margen Argentina) - Estación Ayuú (margen Argentina), formado por las líneas y las cuatro estaciones enumeradas, con las instalaciones de transformación, protección y control, así como las salidas de las líneas no comunes.
 - ii) Línea de 150 kV entre Estación Concepción del Uruguay (República Argentina) y Estación Paysandú (República Oriental del Uruguay).
 - iii) Línea de 150 kV entre Concordia (República Argentina) y Salto (República Oriental del Uruguay), cuando finalice su construcción.

ARTICULO 20

- a) Los puntos de entrega, de recepción y de medición son actualmente:
- i) En el lado Uruguayo:
 - Salida de la línea entre Estación San Javier y Estación Palmar, en Estación San Javier.
 - Salida del transformador 500/150 kV, en San Javier.
 - Llegada de la línea Concordia - Salto, en Salto.
 - Salida del transformador 500/150 kV, en Estación Ayuú (margen Uruguay).
 - Llegada de la línea Concepción del Uruguay - Paysandú, en Paysandú.
 - ii) En el lado Argentino:
 - Salida de la línea Colonia Elía-Gral. Rodríguez, en Colonia Elía.
 - En Colonia Elía, salida del transformador 500/132 kV.
 - Salida de la línea Estación Ayuú (margen Argentina) - Santo Tomé, en Estación Ayuú (margen Argentina).

- En Estación Ayuú (margen Argentina) salida del transformador 500/132 kV.
- Llegada de la línea Paysandú-Concepción del Uruguay, en Concepción del Uruguay.
- Llegada de la línea Salto-Concordia, en Concordia.

- b) En caso de ejecución de nuevas obras de interconexión se fijarán los puntos de entrega, de recepción y medición.

Medición y equipos de medida

ARTICULO 21

Las mediciones de potencia y de energía activa y reactiva serán efectuadas a través de instrumentos adecuados, alimentados por transformadores de medida de propiedad de cada Parte y de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, cuando corresponda, instalados en cada caso por las mismas, en los puntos de entrega, recepción y medición.

Los instrumentos de medición y los transformadores de medida, serán ensayados, calibrados y ajustados por las Partes y por la C.T.M. cuando corresponda, antes del comienzo del suministro, debiendo ser tomadas iguales providencias cada 12 meses para los instrumentos de medición y cada vez que la Comisión de Interconexión lo determine, para los transformadores de medida.

Queda facultada cada una de las Partes, a través de sus representantes debidamente acreditados, a presenciar las pruebas, ajustes y calibraciones que la otra Parte efectúe en los instrumentos de su propiedad anteriormente citados, pudiendo también solicitar la realización de esas pruebas, ajustes y calibraciones en cualquier momento que lo deseen.

En ese caso corresponderá al solicitante reembolsar a la otra Parte los gastos realizados, si se verificara que los instrumentos y equipos ensayados estuvieran dentro de las tolerancias de error, establecidas por normas internacionales y expresamente aceptadas por la Comisión de Interconexión. Ambas Partes y la C.T.M., asegurarán en cualquier momento el acceso a sus instalaciones de medición, a los representantes de las mismas, siempre que estén debidamente acreditados y después de la correspondiente comunicación.

En cada uno de los puntos de recepción y entrega se instalarán equipos de medición trifásicos, cuya constitución, características y modalidades de conservación, funcionamiento y otras, serán establecidos por la Comisión de Interconexión.

ARTICULO 22

Cada Parte facturará a la otra las diferencias de lectura que se manifiesten, siguiendo a tal efecto los procedimientos y ajustándose a las tolerancias que establecerá la Comisión de Interconexión.

CAPÍTULO IV

Operación

ARTICULO 23

Cada Parte hará funcionar su sistema eléctrico interconectado de acuerdo a las normas previamente acorda-

das, tratando de reducir a un mínimo las oscilaciones de tensión y frecuencia y ajustando la potencia intercambiada con la mejor aproximación al valor programado.

ARTICULO 24

Ambas Partes intercambiarán información sobre los sistemas eléctricos, gastos de funcionamiento, rendimiento de sus unidades generadoras y cualquier otra que razonablemente pueda ser requerida para la programación, operación y transacciones económicas entre las mismas.

ARTICULO 25

Los Despachos Nacionales de Carga intercambiarán oportunamente sus programas de trabajo, indicando la demanda horaria de sus sistemas, la producción de sus fuentes para satisfacer dicha demanda, la reserva horaria y la capacidad disponible para el intercambio.

Cada Despacho revisará su operación para determinar las transacciones de intercambio convenientes y ambos Despachos acordarán un plan tentativo de intercambio hora por hora.

Este plan podrá ser ajustado en cualquier momento, cuando las condiciones reales de operación sean diferentes de aquellas que se previeron.

ARTICULO 26

- a) La Comisión de Interconexión adoptará, a satisfacción de ambas Partes, criterios de reserva de potencia rotante para el Sistema Eléctrico Interconectado Argentino-Uruguayo y determinará la participación de cada sistema en el criterio de reserva de potencia rotante establecido.
- b) Cada Parte se hará responsable por el mantenimiento de los valores establecidos que le correspondan.

Perturbaciones y ayuda de emergencia

ARTICULO 27

- a) Las Partes operarán sus instalaciones normalmente, de manera tal que las perturbaciones originadas en las mismas no afecten al servicio eléctrico del otro sistema.
- b) En el caso que ocurra una perturbación en sus sistemas eléctricos, los operadores del Despacho Nacional de Carga del sistema afectado, avisarán tan pronto como sea posible, la naturaleza de la perturbación. Si se requiere ayuda de emergencia, ambos Despachos consultarán entre sí, a fin de tomar las medidas necesarias para normalizar el sistema interconectado conjunto.
- c) La Parte a la que se ha solicitado ayuda de emergencia acudirá hasta donde sea necesario y en la medida de sus posibilidades, sin afectar su propio servicio, a todas las fuentes de potencia activa y reactiva disponibles para brindar la ayuda que se requiera, con prioridad sobre todo otro intercambio previsto entre las Partes.
- d) Como excepción, ante situaciones de emergencia que puedan afectar la seguridad de las instalaciones, los Despachos Nacionales de Carga podrán independizar los sistemas.

Regulación de tensión y frecuencia

ARTICULO 28

- a) La operación interconectada se llevará a cabo de modo que la tensión en los puntos de interconexión y la frecuencia del sistema no se aparten de los valores nominales, con las tolerancias que fijará la Comisión de Interconexión.
- b) Cada uno de los sistemas operará de manera que el intercambio de potencia reactiva sea el mínimo posible, es decir que cada sistema compensará sus propios requerimientos tratando de mantener en todo momento los niveles de tensión dentro de los valores que estipulará la Comisión de Interconexión. Las Partes reconocen no obstante, que en determinados casos podrá ser deseable un intercambio de energía reactiva, lo que será hecho de común acuerdo entre las mismas.

CAPÍTULO V

Transacciones

ARTICULO 29

Cada Parte pondrá a disposición de la otra Parte la capacidad disponible en su sistema eléctrico, a efectos de contratar intercambios de potencia y energía u otras prestaciones, con la sola limitación de la continuidad de la seguridad y de la calidad del servicio del sistema que la envía.

ARTICULO 30

Cada Parte decidirá como único juez en cuanto a las condiciones bajo las cuales es económico el intercambio. Sin embargo, ninguna de las Partes rehusará arbitrariamente el intercambio de potencia y energía eléctricas u otras prestaciones sin considerar cuidadosamente todos los factores del caso.

ARTICULO 31

Los intercambios se realizarán respetando una distribución equitativa de los beneficios producidos por los mismos.

Modalidades de intercambio de servicios eléctricos recíprocos

ARTICULO 32

- a) Suministro de energía de sustitución:
Se entiende por tal, el suministro de energía que una de las Partes puede entregar a la otra para reemplazar energía que ésta misma está en condiciones de producir.
Este tipo de servicio tiene por objeto obtener un beneficio mutuo con la generación más económica en todo momento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30.
- b) Suministro de potencia:
Se entiende por tal, el servicio que una Parte preste a la otra poniendo a disposición de la misma una determinada potencia por un lapso también fijado.
En caso de convenirse el suministro, la potencia puesta a disposición se pagará aun cuando

- la parte solicitante no la utilice y por todo el tiempo convenido.
- c) Suministro de emergencia:
Se entiende por tal, el suministro de potencia y energía que se produzca durante el lapso de la condición de emergencia.
- d) Suministro de energía por necesidad de la parte vendedora:
Se entiende por tal, la energía ofrecida por la Parte vendedora por razones técnicas de su servicio.
- e) Peaje por transporte de energía:
Se entiende por tal, el servicio que una Parte presta a la otra, para que ésta alimente su propio mercado eléctrico y poniendo a disposición sus instalaciones de transmisión.
- f) Intercambio de reserva de potencia rotante:
Se entiende por tal, la puesta a disposición de potencia rotante que una Parte hace a la otra, en un todo de acuerdo al criterio adoptado de reserva de potencia rotante.
- g) Suministro de potencia garantida:
Se define como el servicio que una Parte presta a la otra garantizando, a su pedido, una determinada potencia por un lapso preestablecido. En cada caso particular se acordarán los términos del intercambio y el régimen de penalización.
- h) Las modalidades de intercambio y servicios recíprocos no contempladas en los literales precedentes, serán establecidas por la Comisión de Interconexión, dentro de los lineamientos del presente Convenio.

Precio de los intercambios
y servicios eléctricos recíprocos

ARTICULO 33

- a) Suministro de energía de sustitución.
El precio de la energía de sustitución será determinado, para cada transacción que se convenga, de la siguiente forma (se entiende que en todos los casos la Parte compradora dispone de capacidad para cumplir con su programa de reserva de potencia rotante):
- i) En ambos sistemas existe reserva de potencia rotante.
El precio de la energía de sustitución de origen térmico será determinado, para cada transacción que se convenga, multiplicando el precio del combustible convenido, por el promedio entre los consumos incrementales medios de las máquinas que cada Parte hace intervenir en la transacción, consideradas a las potencias a las que iban a operar para la Parte compradora y a las potencias a las que van a operar para la Parte vendedora.
- ii) La Parte compradora evita poner máquinas en servicio y la Parte vendedora tiene exceso de potencia rotante.

El precio de la energía de sustitución de origen térmico será determinado, para cada transacción que se convenga, multiplicando el precio del combustible convenido, por el promedio entre el consumo específico medio de las máquinas que el comprador evita poner en servicio, a las potencias a las que iban a operar y el consumo incremental medio de las máquinas que la Parte vendedora pone a disposición de la Parte compradora, a las potencias a las que van a operar.

El beneficio por evitar el arranque se distribuirá en partes iguales.

- iii) La Parte compradora evita poner máquinas en servicio y la Parte vendedora lo hace.

El precio de la energía de sustitución de origen térmico será determinado, para cada transacción que se convenga, multiplicando el precio del combustible convenido, por el promedio entre el consumo específico medio de las máquinas que el comprador evita poner en servicio, a las potencias a las que iban a operar, y el consumo específico medio de las máquinas que el vendedor entrará en servicio, a las potencias a las que van a operar.

A ello se agregará el promedio de los costos de arranque y parada de las unidades involucradas. En caso que la Parte vendedora continúe utilizando las máquinas puestas en servicio, se descontarán los costos de arranque y parada respectivos.

- b) Suministro de Potencia.

El precio constará de tres componentes:

- i) Cargo fijo, función de la potencia y del tiempo que la misma permanezca al servicio de la otra Parte, que se convengan en la transacción, y que permita recuperar las cargas de capital de inversión actualizada y otros costos fijos de las unidades generadoras puestas a disposición de la Parte compradora.
- ii) Energía, que permita recuperar, cuando corresponda, los gastos incrementales o específicos de combustibles.
- iii) Arranque y parada, según lo reglamente la Comisión de Interconexión al ser necesaria la entrada en servicio de una o más unidades generadoras, en cuyo caso la potencia a contratar no podrá ser inferior al mínimo técnico de las mismas.
- c) Suministro de emergencia.
El precio para esta modalidad de suministro será el que resulte de aplicar lo establecido en el inciso b) de este Artículo.
- d) Suministro de energía eléctrica por necesidad de la Parte vendedora.
El precio de esta energía será, como máximo, el costo incremental en barras de la parte ven-

dedora, pero podrá acordarse otro precio, si éste resultara mayor que el costo incremental de la Parte compradora.

e) Peaje por transporte de energía.
El precio de este servicio será fijado por la Comisión de Interconexión.

f) Intercambios de reserva de potencia rotante.

Cada Parte aportará la proporción de reserva de potencia rotante que usualmente dispone, hasta el momento en que la Comisión de Interconexión, en base a la experiencia que sobre este aspecto se acumule, pueda establecer las reglas generales para que en cada oportunidad, a nivel operativo, se determinen los valores de reserva rotante que a cada Parte corresponderá llevar, las formas en que se realizará su intercambio y las compensaciones que quepa realizar en caso que una de ellas no aporte el valor de reserva rotante que le sea asignado.

g) *Valoración de energía hidráulica*

i) Cuando se den situaciones de vertimientos por vertederos de las represas, la energía no ubicable en el diagrama de demanda del país propietario de las represas afectadas, será ofrecida a un valor incremental nulo.

ii) En otras situaciones, el precio de venta del kWh generado por centrales hidráulicas, será determinado en cada caso por un programa de computación a perfeccionar por la Comisión de Interconexión, en el que se introducirán, entre otras, las siguientes variables: hidráulicidad - estación del año - hora del día en que se vende - cota de la represa - cantidad de energía despachada - riesgo - costo de la explotación - rentabilidad. La fijación del precio se efectuará a nivel operativo, de acuerdo al procedimiento establecido anteriormente, realizándose la reliquidación en base a valores reales al fin de cada ejercicio.

La cancelación de la deuda correspondiente se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI, referido a transacciones comerciales.

h) Para los tipos de intercambios que signifiquen ahorros mutuos, se procurará una distribución equitativa de los mismos.

i) Los precios de las modalidades de intercambio y servicios recíprocos no contemplados en este Convenio, serán propuestos por la Comisión de Interconexión a ambos Gobiernos.

Componentes de los precios
de intercambios y servicios recíprocos

ARTICULO 34

a) Cargas de capital.

Se utilizará para la determinación de las cargas de capital, el método del fondo amortizante cuya fórmula es:

$$C_c = I \frac{i(1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

Siendo C_c = cargas de capital

I = inversión actualizada

i = tasa de interés anual

n = vida media probable del bien

i) Se considerará una tasa de interés anual del 8 (ocho) por ciento.

La tasa de interés podrá ser modificada de mutuo acuerdo.

ii) Se considerarán las siguientes vidas útiles, a los efectos de este Convenio:

Centrales turbo vapor: 35 años.

Centrales hidráulicas de embalse: 50 años.

Centrales de ciclo combinado: 25 años.

Turbina a gas: 18 años.

iii) Se adoptarán los siguientes valores unitarios de inversión, a los efectos del presente Convenio:

Centrales turbo-vapor: 850 U\$S/kW.

Centrales turbo-gas: 365 U\$S/kW.

Centrales hidráulicas de embalse: 1200 U\$S/kW.

Centrales de ciclo combinado: 650 U\$S/kW.

iv) Se adopta el siguiente procedimiento como cláusula de mantenimiento de valor:

La actualización de los valores de inversión se hará mediante la utilización de un factor resultado de ponderar igualmente cuatro índices, obtenibles en las "Estadísticas Financieras Internacionales", publicadas por el Fondo Monetario Internacional.

Ellos son: el índice de precios al consumidor en los Estados Unidos de América, el índice de precios de bienes industriales de los Estados Unidos de América, el índice de valor unitario de exportaciones de los Estados Unidos de América y el índice de valor unitario de exportaciones de los países industrializados. Para la eventualidad de que esa publicación fuera substituida o que fuera imposible obtener la información correspondiente en plazos prudenciales, la Comisión de Interconexión propondrá la fuente substitutiva a las Partes.

b) Precios de combustibles utilizados.

i) El precio del fuel-oil (P), en condición costo y flete, a adoptar en las transacciones se define como:

$$P = C + F$$

donde

C = Promedio mensual de los precios medios diarios de fuel-oil de las siguientes características, correspondientes al mes anterior a la operación, obtenidos de la publicación "Platt's Oilgram Price Report".

--- Barges FOB Rotterdam 1 Pct.

--- Arabian Persian Gulf FOB HS F.O. 2500 sec.

— Caribbean Cargoes FOB 2.8 Pct. en dólares estadounidenses por tonelada métrica.

- F = Flete de los combustibles puestos en el río de la Plata, igual al promedio mensual de los fletes, publicados en el mes anterior al de la operación por la publicación del "World-scale-World-Wide tanker Nominal freight scale", corregidos por los datos de la publicación "Platt's Oilgram Price Report", en dólares estadounidenses por tonelada métrica, correspondientes a los transportes entre los puertos de Rotterdam, Ras Tanura y Aruba y los de La Plata (Argentina) y Terminal José Ignacio (Uruguay), para barcos de la clase 80-160 mil toneladas.
- ii) Para la eventualidad de que esas publicaciones fueran substituidas o que fuera imposible obtener la información correspondiente en plazos prudenciales, la Comisión de Interconexión propondrá a las Partes la fuente substitutiva.
- iii) Las Partes convienen en revisar, si correspondiese, los términos del presente Convenio, en caso de que entre ambos países se celebren futuros acuerdos energéticos de cualquier tipo, a fin de proceder a su adecuación.
- c) La Comisión de Interconexión fijará los criterios para computar las pérdidas por transmisión involucradas en las diferentes transacciones.
- d) Los valores fijados en el literal a) de este Artículo podrán ser modificados por la Comisión de Interconexión.

Apartamientos de las condiciones de interconexión eléctrica

ARTICULO 35

Se entiende por apartamento la diferencia entre el valor real de intercambio de potencia y energía y el valor acordado entre las Partes, siendo este último valor el resultante del conjunto de los servicios recíprocos establecidos dentro del marco de este Convenio y aquella potencia y energía que deban suministrarse por los apartamentos anteriores.

No se computará a este fin, la energía y la potencia provistas por Salto Grande. La energía y potencia provistas en concepto de emergencia formarán parte del apartamento definido ut supra.

Las Partes procurarán que el apartamento sea nulo en todo momento.

Las Partes procurarán que los apartamentos que de todos modos se produzcan, sean cancelados, en las condiciones más similares posibles a aquellas que prevalecían cuando su ocurrencia, dentro de un período de cuatro semanas.

Si el apartamento alcanzara valores superiores al 10 % del conjunto de los intercambios y servicios recíprocos durante cuatro semanas consecutivas, deberá abonarse el monto del apartamento al precio que corresponda a la modalidad más onerosa de prestación acordada en este Convenio, conforme a lo que disponga la Comisión de Interconexión.

La Comisión podrá establecer modificaciones al porcentaje del 10 % sobre la base de la experiencia acumulada durante el servicio.

En caso de que la emergencia persista durante un lapso prolongado que no permita su compensación, según lo previsto anteriormente, las Partes convendrán un contrato de suministro, al efecto.

CAPÍTULO VI

Transacciones comerciales

ARTICULO 36

Los Despachos de Carga intercambiarán la información sobre los movimientos de potencia y energía realizados mensualmente, antes del día 10 del mes siguiente, a fin de elaborar las facturas correspondientes.

ARTICULO 37

Cada Parte emitirá una factura por las ventas que haya efectuado, la que será abonada por la Parte deudora dentro de los 30 (treinta) días de su presentación, previa compensación de los débitos que ambas Partes contraerán durante el período considerado.

Por la Parte Uruguaya el ente que intervendrá en las transacciones será la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE) y por la Parte Argentina, Agua y Energía Eléctrica, Sociedad del Estado (AyE).

ARTICULO 38

Los pagos del Convenio Argentino-Uruguayo, se efectuarán en dólares de los Estados Unidos de América.

ARTICULO 39

Vencido el plazo de 30 (treinta) días sin haber dado cumplimiento al pago de la factura, las sumas impagas devengarán automáticamente un único interés por mora igual a la tasa LIBOR vigente al término del plazo citado, más un punto.

La tasa de interés se reajustará cada 30 (treinta) días de la misma manera, por el lapso en que dicha factura permanezca impaga.

La misma podrá ser modificada de mutuo acuerdo entre las Partes.

ARTICULO 40

Las transacciones comerciales e intercambios de potencia y energía eléctrica entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay estarán exentos de cualquier tributación nacional, provincial, departamental o municipal, inclusive del impuesto al valor agregado. La exención comprende: derechos aduaneros o consulares, tasas, regalías y todo otro gravamen de cualquier naturaleza, vigente o a crearse en el futuro.

CAPÍTULO VII

Capacitación

ARTICULO 41

Se acuerda establecer intercambios de información y programas de capacitación que conduzcan a la mejor operación del sistema interconectado conjunto y al logro de los objetivos del presente Convenio.

ARTICULO 42

En particular se consideran de interés mutuo la realización de cursos, seminarios y prácticas, para la capacitación y entrenamiento de los responsables en los aspectos concernientes a los reglamentos y normas de la operación interconectada y realización de visitas y estadías recíprocas, del personal técnico y profesional afectado a la misma.

CAPÍTULO VIII

Coordinación con la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande

ARTICULO 43

El sistema eléctrico de Salto Grande está constituido por las obras comunes construidas por la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande conforme a lo establecido en el Convenio del 30 de diciembre de 1946 y su Acuerdo reglamentario.

ARTICULO 44

El presente Convenio no altera lo establecido en el Artículo 13 del Acuerdo para reglamentar el Convenio del 30 de diciembre de 1946, referido a los derechos sobre la potencia y producción de la Central de Salto Grande.

Los intercambios de potencia y energía que ambas Partes acuerden, serán considerados como independientes de los realizados por la C.T.M.

ARTICULO 45

Los sistemas interconectados de ambas Partes, deberán hacer uso prioritario de la energía y potencia disponibles en Salto Grande, mientras se mantengan los compromisos financieros contraídos por ambas Partes con el Banco Interamericano de Desarrollo, a menos que por razones técnicas fundadas sea conveniente otra modalidad de operación.

ARTICULO 46

La Comisión de Interconexión coordinará con la C.T.M. todos aquellos aspectos de sus actividades que tengan relación con las responsabilidades de ésta.

ARTICULO 47

La C.T.M., a los efectos de la coordinación de la operación de los respectivos Sistemas Interconectados Nacionales por parte de los Despachos Nacionales de Carga, comunicará diariamente a los mismos:

- a) La disponibilidad de sus recursos energéticos para los días siguientes, de acuerdo a las previsiones que efectúe, a las condiciones de bor-

de que los usos prioritarios impongan al uso hidroeléctrico como responsable del uso global del recurso hidráulico, y a las restricciones temporarias o permanentes que limiten las posibilidades de generación hidroeléctrica.

- b) La disponibilidad de las instalaciones a su cargo y planes de mantenimiento correctivos.

ARTICULO 48

La responsabilidad sobre las órdenes emitidas al Centro de Control de la C.T.M., recaerá periódicamente sobre uno u otro Despacho Nacional de Carga, según los plazos y modalidades que se establezcan en el Reglamento Operativo.

ARTICULO 49

En los puntos de entrega, recepción y medición incluidos dentro de las obras en común del sistema de Salto Grande, la C.T.M. facilitará los medios necesarios para que se lleven a cabo los acuerdos establecidos para la medición de los intercambios efectuados entre las Partes.

CAPÍTULO IX

Solución de controversias

ARTICULO 50

Toda controversia acerca de la interpretación o aplicación del presente Convenio que no pueda resolverse por negociaciones directas en el seno de la Comisión de Interconexión, será sometida a los medios diplomáticos ordinarios de solución de controversias.

CAPÍTULO X

Disposiciones transitorias

ARTICULO 51

Ambas Partes acuerdan que, luego de la firma del presente Convenio por parte de los Plenipotenciarios respectivos y hasta tanto no sean designados los miembros de la Comisión de Interconexión prevista en el Artículo 6º del Acuerdo de Interconexión Energética del 12 de febrero de 1974, las funciones encomendadas a dicha Comisión quedarán transitoriamente a cargo de las Representaciones designadas por ambas Partes para la negociación de este Convenio, actuando en forma conjunta.

CAPÍTULO XI

Cláusulas finales

ARTICULO 52

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de canje de los respectivos instrumentos de ratificación y tendrá una duración de cinco años, prorrogados automáticamente por períodos de un año.

Podrá ser modificado mediante acuerdo entre las Partes y podrá ser denunciado en cualquier momento después de finalizar el primer período.

La denuncia sufrirá efecto transcurridos seis meses de su notificación.

En fe de ello, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Convenio en dos ejemplares originales de un mismo tenor, igualmente válidos, en Salto Grande, a los 27 días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y tres.

Por el gobierno de la
República Argentina
(firma ilegible)

Por el gobierno de la
Rep. Oriental del Uruguay
(firma ilegible)

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Energía y Combustibles han despachado favorablemente el proyecto venido en revisión por el que se propicia aprobar el Convenio de Ejecución —de Acuerdo de Interconexión Energética, del 12 de febrero de 1974— suscrito entre los gobiernos argentino y uruguayo, en Salto Grande el 27 de mayo de 1983.

El citado Convenio bilateral, que consta de un pre-facio y cincuenta y dos artículos, está integrado por once capítulos según se indica: el capítulo I (artículos 1 a 4), referido a propósitos y objetivos; el capítulo II (artículos 5 a 18), Comisión de Interconexión y Despachos Nacionales de Cargas; el capítulo III (artículos 19 a 22), referido a la descripción de las interconexiones y puntos de medición; el capítulo IV (artículos 23 a 28), relativo a la operación en sí; el capítulo V (artículos 29 a 35), Transacciones e Intercambio de Potencias y Energía; el capítulo VI (artículos 36 a 40), relativo a transacciones comerciales; el capítulo VII (artículos 41 y 42), Capacitación; el capítulo VIII (artículos 43 a 49), referido a la coordinación con la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande; el capítulo IX (artículo 50), sobre la solución de controversias; el capítulo X (artículo 51), que incluye las disposiciones transitorias, y el capítulo XI (artículo 52 final), con las cláusulas finales.

En el curso de los citados artículos se observan los propósitos de cooperación, de intercambios de potencias y energía en condiciones de mutuo beneficio y de asistencia por emergencias, fijándose las normas de operación conjunta; se acuerdan las modalidades de intercambio; se establecen los parámetros de determinación de precios; se regula la participación de la Comisión Técnica Mixta, y se definen los foros de resolución de diferencias que surgieren entre las dos partes y en relación a la interpretación y ejecución del Convenio.

Este instrumento posibilitará la exportación e importación energética mediante la interconexión de los sistemas de electricidad de las partes contratantes, produciéndose —en consecuencia— beneficios, superando limitaciones en operación y explotación de la Central Salto Grande, y demás interconexiones.

En virtud de que se reafirma la clara voluntad de ambos gobiernos de avanzar en el camino de la cooperación y recíproco beneficio por medio del programa de interconexión que prevé innumerables aspectos, es que ambas comisiones de la Honorable Cámara solicitan de los señores legisladores la aprobación del proyecto,

que señalará un nuevo paso al mercado con el aprovechamiento de los rápidos del río Uruguay y en la zona de Salto Grande.

Federico T. M. Storani.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

28

LEY 23.073. — MODIFICACION (Orden del Día Nº 542)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Vivienda han considerado los proyectos de ley de los señores diputados Arabolaza y otros por el que se autoriza por sesenta días, a partir de la entrada en vigencia de la presente, la presentación para el acogimiento a la ley 23.073, régimen de excepción por parte de los adquirentes de lotes y viviendas que cumplan los requisitos contemplados en la misma, y del señor diputado Ramos por el que se establece un plazo de ciento ochenta (180) días para acogerse al régimen y procedimientos establecidos en el artículo 8º de la ley 23.073, régimen de compra de lotes para vivienda; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que da el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Amplíase por 180 días el plazo establecido en el artículo 8º de la ley 23.073.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 2 de septiembre de 1986.

Tomás W. González Cabañas. — Daniel O. Ramos. — Carlos G. Spina. — Marcelo M. Arabolaza. — Osvaldo Camisar. — Osvaldo C. Ruiz. — Ricardo A. Alagia. — Lucía T. N. Alberti. — Delfor A. Bri-zuela. — Augusto Cangiano. — Florencio Carranza. — Ramón A. Dussol. — Aníbal E. Flores. — Carlos E. García. — Alberto R. Maglietti. — Héctor M. Maya.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5718.)

— Miguel P. Monserrat. — Arturo J. Negri. — Rogelio Papagno. — Rodolfo M. Parente. — Néstor Perl. — Juan Rodrigo. — Ricardo Rojas. — Roberto J. Salto. — Carlos O. Silva. — Ricardo A. Terrile. — Felipe Zingale.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Vivienda, al considerar los proyectos de ley referidos, han producido el dictamen haciendo un análisis comparativo de los mismos, y siendo que el proyecto del señor diputado Ramos amplía el término de la prórroga a un plazo mayor, para acogerse al régimen que propicia la ley 23.073 y, teniendo en cuenta una mejor técnica legislativa, hace que aprobar esta prórroga implica concretar el espíritu del legislador plasmado en este proyecto.

Carlos G. Spina.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase por 60 días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la presentación para el acogimiento a la ley 23.073, por parte de los adquirentes de lotes y de viviendas económicas que cumplan los requisitos contemplados en la misma.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marcelo M. Arabolaza. — Oscar E. Alende. — Isidro R. Bakirdjian. — Raúl O. Rabanaque.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Establécese un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para acogerse al régimen y procedimientos establecidos por la ley 23.073, efectuando la presentación a que se refiere el artículo 8º de la misma.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Daniel O. Ramos.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

— Resulta afirmativa.

— El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

29

ACUERDO DE COOPERACION SOBRE TURISMO CON EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Orden del Día Nº 465)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Turismo y Deportes han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación sobre Turismo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos suscrito en Buenos Aires el 4 de abril de 1984; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 3 de septiembre de 1986.

Federico T. M. Stdrani. — Carlos Bello. — José O. Bordón González. — Raúl O. Rabanaque. — Anselmo V. Peláez. — Ricardo A. Alagia. — Vicente M. Azcona. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Raúl E. Carignano. — Jorge A. Connolly. — Héctor H. Dalmau. — Julio J. O. Ginzó. — Arturo A. Grimaux. — Jorge L. Horta. — Horacio H. Huarte. — Mario A. Losada. — Oscar E. Massei. — Artemio A. Patiño. — Alberto J. Prone. — Domingo Purita. — Julio C. A. Romano Norri. — Luis Rubeo. — Guillermo C. Sarquis. — José M. Soria Arch. — Domingo S. Usin.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo de Cooperación sobre Turismo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, firmado en Buenos Aires el 4 de abril de 1984, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

CARLOS E. GÓMEZ CENTURIÓN.
Antonio J. Macris.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5725.)

ACUERDO DE COOPERACION SOBRE TURISMO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos;

Animados por el deseo de reafirmar aún más los lazos de amistad existentes;

Convencidos de que el turismo es una actividad que forma parte de los derechos sociales del hombre, dentro de un plano de igualdad de disfrute de su propia cultura y de la de otros pueblos de la tierra;

Teniendo en cuenta los estatutos de la Organización Mundial de Turismo y las declaraciones de Manila y de Acapulco;

Decididos a estrechar su colaboración en el campo del turismo y hacer que dicha colaboración sea lo más fructífera posible, han acordado lo siguiente:

Facilidades

ARTÍCULO 1

Las Partes dedicarán una especial atención al desarrollo y la ampliación de las relaciones turísticas entre ambos países, con el fin de promover el mutuo conocimiento de sus respectivas historias, vida y cultura.

ARTÍCULO 2

Ambas Partes atenderán de manera especial el incremento de las corrientes turísticas entre ambos países, otorgándose recíprocamente las máximas facilidades para ello.

Intercambio de información

ARTÍCULO 3

Las Partes, a través de sus organismos oficiales de turismo, intercambiarán información sobre los respectivos regímenes legales, incluyendo los referidos a la conservación y protección de recursos naturales y culturales, alojamientos turísticos, agencias de viajes, actividades sectoriales profesionales y toda otra materia de interés afín.

ARTÍCULO 4

Las Partes intercambiarán, a través de sus organismos oficiales de turismo, información sobre técnicas en la administración de hoteles y establecimientos de hospedaje y sobre experiencias en materia de organización y operación de servicios turísticos.

ARTÍCULO 5

Ambas Partes intercambiarán información sobre equipamiento y servicios destinados especialmente a atender turismo social y estudiantil.

Promoción

ARTÍCULO 6

Las Partes fomentarán la publicidad turística recíproca, las actividades informativas y de propaganda, y el intercambio de material impreso y películas cinematográficas, a fin de mantener adecuadamente informadas a sus poblaciones sobre las posibilidades turísticas que ofrecen.

ARTÍCULO 7

Cada una de las Partes, en el interés de la divulgación de sus atractivos para el turismo colaborará, en la medida de sus posibilidades, en las exposiciones turísticas organizadas por la otra Parte, y fomentará las visitas de familiarización recíprocas de agentes de viajes y de periodistas especializados.

ARTÍCULO 8

Las Partes procurarán que las organizaciones dedicadas al turismo respeten, en la publicidad y en la información turística, la realidad social, histórica y cultural de cada país.

Capacitación

ARTÍCULO 9

Las Partes intercambiarán información sobre sus planes de capacitación, conocimientos técnicos y otros aspectos relacionados con el desarrollo de la oferta de servicios turísticos.

ARTÍCULO 10

Ambas Partes formularán programas bilaterales de becarios, poniendo a disposición aquellas instituciones de enseñanza y de capacitación que faciliten la formación de personal especializado.

Consultas

ARTÍCULO 11

Ambos países convienen en que el turismo y los temas relacionados con la actividad turística serán tratados, cuando sea conveniente, en consultas bilaterales que, generalmente se celebrarán durante las reuniones de la Comisión de Cooperación Económica Bilateral.

ARTÍCULO 12

El presente Acuerdo podrá ser modificado con el consentimiento de las Partes, a propuesta de cualquiera de ellas.

Las modificaciones acordadas en los términos del párrafo anterior se formalizarán a través de un canje de notas diplomáticas y entrarán en vigor en la fecha en que las Partes se comuniquen recíprocamente haber cumplido los requisitos legales necesarios para tal fin.

Vigencia

ARTÍCULO 13

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha en la cual las Partes se comuniquen recíprocamente por la vía diplomática haber cumplido los requisitos legales necesarios para tal fin y tendrá una vigencia de seis años, prorrogables, por reconducción tácita, por períodos adicionales iguales.

Asimismo, podrá darse por terminado en cualquier momento, por una de las Partes, mediante notificación, por escrito, cursada por lo menos con seis meses de anticipación a la fecha de terminación, en cuyo caso no se afectarán los programas y proyectos en ejecución acordados durante su vigencia.

HECHO en la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cuatro, en dos ejemplares igualmente válidos en idioma español.

Por el gobierno de la
República Argentina
Lic. Dante M. Caputo

Ministro de Relaciones
Exteriores y Culto

Por el gobierno de los
Estados Unidos Mexicanos
Lic. Bernardo Sepúlveda

Amor
Secretario de Relaciones
Exteriores

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Turismo y Deportes, al analizar el proyecto de ley venido en revisión que tiende a aprobar el Acuerdo de Cooperación Sobre Turismo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en la Capital Federal argentina el 4 de abril de 1984, consideraron suficientes los conceptos vertidos en el mensaje 807 que acompaña al proyecto original y en razón de ello los ratifican, hacen suyos y así lo expresan.

Federico T. M. Storani.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 27 de mayo de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo nacional tiene el agrado de dirigirse a vuestra honorabilidad para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se propone aprobar el Acuerdo de Cooperación sobre Turismo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, firmado en Buenos Aires el 4 de abril de 1984.

Por este Acuerdo las Partes asumen el compromiso de otorgarse recíprocamente las máximas facilidades con vistas a incrementar las corrientes turísticas entre ambas. Con el mismo propósito se ha convenido el intercambio de información a nivel de organismos oficiales de turismo que, entre otros aspectos, abarca lo relativo al régimen legal vigente en cada país, alojamientos turísticos, agencias de viajes, técnicas en administración de hoteles y establecimientos de hospedaje, experiencias en materia de organización y operación de servicios turísticos. De igual forma se establece la publicidad y la divulgación en el territorio de una de las Partes de las posibilidades turísticas de la otra.

El instrumento considerado se ocupa además de la formación de personal especializado, contemplando la posibilidad de formular programas bilaterales de becarios con destino a las instituciones de enseñanza y capacitación en este campo. Asimismo, se prevé un sistema de consultas para la consideración de todos los temas relacionados con la materia objeto del presente Acuerdo.

Con relación a la entrada en vigor, las Partes han establecido que la misma se producirá mediante la comunicación recíproca del cumplimiento de los requisitos legales respectivos. Se fija una duración de seis

años, prorrogable tácitamente por iguales períodos, previéndose asimismo la posibilidad de su modificación o terminación a propuesta de cualquiera de las Partes.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 807.

RAÚL R. ALFONSÍN.
Dante Caputo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

30

CONVENIO SOBRE COOPERACION CULTURAL Y CIENTIFICA CON EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE CHECOSLOVAQUIA (Orden del Día Nº 466)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia, sobre la Cooperación Cultural y Científica, suscrito en Buenos Aires el 22 de enero de 1986; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 3 de septiembre de 1986.

Federico T. M. Storani. — Adolfo L. Stubrin.
— José O. Bordón González. — Julio S. Bulacio. — Luis O. Abdala. — Ricardo C. Alagia. — Oscar E. Alende. — Norma Allegrone de Fonte. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Juan J. Cavallari. — A. Jorge Connolly. — Héctor H. Dalmau. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Julio J. O. Ginzo. — Horacio H. Huarte. — Roberto O. Irigoyen. — Oscar S. Lamberto. — Mario A. Losada. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Alberto R. Maglietti. — Próspero Nieva. — René Pérez. — Julio C. A. Romano Norri. — Angel H. Ruiz. — Guillermo C. Sarquis. — José M. Soria Arch. — Marcelo Stubrin.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5718.)

Buenos Aires, 14 de agosto de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—Apruébase el Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia sobre la Cooperación Cultural y Científica, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 22 de enero de 1986, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

CARLOS E. GÓMEZ CENTURIÓN.
Antonio J. Macris.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE CHECOSLOVAQUIA SOBRE LA COOPERACION CULTURAL Y CIENTIFICA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia,

Animados por el deseo de desarrollar la cooperación entre ambos países en los campos de la cultura, educación, ciencia, salud pública y deportes, en base a principios de igualdad, de soberanía y de no injerencia en los asuntos internos,

Convencidos de que esta cooperación contribuirá a la profundización de las relaciones amistosas entre ambos países,

Han decidido suscribir el presente Convenio y con ese fin han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

Las Partes Contratantes estimularán la cooperación en las áreas de la cultura, las artes, la ciencia, la educación, la radio, la televisión, el cine, la salud pública y los deportes.

ARTÍCULO II

Las Partes Contratantes estimularán la cooperación y el intercambio de informaciones y experiencias entre las instituciones oficiales y organizaciones culturales, artísticas, educativas, científicas, deportivas y de salud pública mediante los siguientes propósitos:

- a) Facilitar los intercambios de profesores en la enseñanza superior y apoyar los intercambios de expertos en los campos de la cultura, el arte, la educación, las ciencias, el deporte y la salud pública;
- b) Realizar exposiciones, conciertos, representaciones teatrales y otras manifestaciones artísticas;

- c) Facilitar la edición de obras de carácter literario y científico y el intercambio de libros y otras publicaciones relativas a los temas objeto de este Convenio;
- d) Intercambiar información objetiva a través de publicaciones y otros medios sobre la vida en los respectivos países;
- e) Apoyar el intercambio y la presentación de filmes sobre una base no comercial.

ARTÍCULO III

Las Partes Contratantes otorgarán becas de estudio a los nacionales de la otra Parte Contratante facilitándoles los estudios ordinarios y de post-gradó en sus Escuelas Superiores y en otros establecimientos educativos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en cada país.

ARTÍCULO IV

Las Partes Contratantes, de acuerdo con su legislación interna, estudiarán las condiciones para el reconocimiento de los estudios realizados en el territorio de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO V

Las Partes Contratantes facilitarán, de acuerdo con su legislación interna, el acceso a sus archivos, bibliotecas, museos y galerías artísticas a los ciudadanos de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO VI

Las Partes Contratantes facilitarán la participación de los representantes de uno y otro país en congresos, conferencias, festivales y otras manifestaciones de carácter internacional organizadas en sus territorios respectivos.

ARTÍCULO VII

Las Partes Contratantes apoyarán la cooperación entre las instituciones oficiales y las organizaciones que desarrollan actividades en los campos de la radio, la televisión y el cine y facilitarán, de acuerdo con sus leyes y reglamentos internos, el intercambio de personas y materiales de dichos campos con fines no comerciales.

ARTÍCULO VIII

Las Partes Contratantes fomentarán la cooperación entre las instituciones deportivas de ambos países, mediante la organización de competencias e intercambios de equipos, deportistas, entrenadores y especialistas en el campo deportivo.

ARTÍCULO IX

Las Partes Contratantes, de acuerdo con sus legislaciones internas, crearán las condiciones necesarias para que los nacionales de la otra Parte Contratante puedan llevar a cabo las misiones encomendadas y que sean objeto del presente Convenio.

Los nacionales de la Parte Contratante que envía estarán obligados a respetar la legislación interna vigente en el país receptor.

ARTÍCULO X

Las Partes Contratantes, durante la ejecución del Presente Convenio garantizarán recíprocamente la protección de los derechos de autor, según sus respectivas disposiciones legales y en armonía con los Convenios Internacionales vigentes para ambos países.

ARTÍCULO XI

Cada una de las Partes Contratantes, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en su territorio, concederá a la otra Parte Contratante las facilidades necesarias para el ingreso, permanencia y salida de las personas que ejerzan actividades estipuladas en el presente Convenio así como para la introducción con fines no comerciales de materiales y equipos necesarios para llevar a cabo los programas de cooperación que se mencionan en el Artículo XIII del Presente Convenio.

ARTÍCULO XII

Los ingresos percibidos por personas o grupos de personas enviadas por una de las Partes Contratantes en cumplimiento de actividades objeto del presente Convenio, incluyendo las becas, estarán exentos del pago de impuestos directos y otros gravámenes en el territorio de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO XIII

Las Partes Contratantes, con el objeto de cumplir con el presente Convenio, acordarán por determinados períodos, a través de la vía diplomática, Programas de Cooperación que contendrán las actividades previstas así como las condiciones financieras para su ejecución.

ARTÍCULO XIV

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que ambas Partes Contratantes se comuniquen por notificación escrita haber cumplido con los requisitos legales internos para su entrada en vigencia. Tendrá una duración de 5 años y se renovará automáticamente por períodos sucesivos de 5 años, si ninguna de las Partes Contratantes lo denunciase por escrito por vía diplomática, por lo menos seis meses antes de la expiración del período respectivo.

HECHO en la ciudad de Buenos Aires el 22 de enero de 1986, en dos originales, cada uno en el idioma español y checo siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el gobierno de la
República Argentina
Dante Caputo

Por el gobierno de la
República Socialista
de Checoslovaquia
(Firma ilegible.)

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación consideran innecesario abundar en mayores detalles que los expuestos en los fundamentos que integran el mensaje del Poder Ejecutivo, por lo que los ratifican, hacen suyos y así lo expresan.

Federico T. M. Storani.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 30 de mayo de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia sobre la Cooperación Cultural y Científica, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 22 de enero de 1986.

El objeto del citado Convenio es el estímulo de la cooperación en las áreas de la cultura, las artes, la ciencia, la educación, la radio, la televisión, el cine, la salud pública y los deportes.

Al respecto se prevé el intercambio de informaciones y experiencias entre las instituciones oficiales y organizaciones culturales, artísticas, educativas, científicas, deportivas y de salud pública. Dicha colaboración abarcará el intercambio de profesores en la enseñanza superior y de expertos en los campos mencionados, la realización de exposiciones, conciertos, representaciones teatrales y otras manifestaciones artísticas, la edición de obras de carácter literario y científico, así como el intercambio de libros y otras publicaciones, y de filmes sobre una base no comercial.

Asimismo, los dos países otorgarán a los nacionales del otro Estado becas para estudios ordinarios y de postgrado conforme a las respectivas legislaciones. Se acuerda también el análisis de las condiciones para el reconocimiento mutuo de los estudios realizados en ambos territorios.

Por otro lado, se fomentará la cooperación entre las instituciones oficiales y las organizaciones que desarrollen actividades en los campos de la radio, la televisión y el cine, así como entre las instituciones deportivas de ambos países.

Finalmente, y a efectos de la ejecución del Convenio, los dos Estados acordarán, a través de la vía diplomática, programas de cooperación que contendrán las actividades previstas y las condiciones de las mismas.

El Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogable en forma automática por idénticos períodos, salvo denuncia de una de las Partes seis (6) meses antes de la expiración de los mismos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 849.

RAÚL R. ALFONSÍN.

Dante Caputo. — Carlos R. S. Alconada
Aramburú. — Marcos Aguinis. — Manuel
Sadosky.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.
Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

31

CONVENIO SOBRE COOPERACION CULTURAL Y CIENTIFICA CON EL GOBIERNO DE LA UNION DE LAS REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

(Orden del Día Nº 467)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre Cooperación Cultural y Científica, suscrito en Moscú el 29 de enero de 1986; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 3 de septiembre de 1986.

Federico T. M. Storani. — Adolfo L. Stubrin. — José O. Bordón González. — Julio S. Bulacio. — Luis O. Abdala. — Ricardo A. Alagia. — Oscar E. Alende. — Norma Allegrone de Fonte. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Juan J. Cavallari. — A. Jorge Connolly. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Julio J. O. Ginzo. — Horacio H. Huarte. — Roberto O. Irigoyen. — Mario A. Losada. — Blanca Macedo de Gómez. — Alberto R. Maglietti. — Próspero Nieva. — René Pérez. — Julio C. A. Romano Norri. — Angel H. Ruiz. — Guillermo C. Sarquis. — José M. Soria Arch. — Marcelo Stubrin.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre Cooperación Cultural y Científica, suscrito en la ciudad

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5718.)

de Moscú el 29 de enero de 1986, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.

Antonio J. Macris.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA UNION DE LAS REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS SOBRE COOPERACION CULTURAL Y CIENTIFICA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas,

—motivados por el deseo de consolidar y desarrollar las relaciones de amistad y la cooperación entre ambos países en base al mutuo respeto de la soberanía, la igualdad de derechos, y la no injerencia en los asuntos internos, y

—considerando que el desarrollo de las relaciones en el área cultural, científica y educacional contribuiría al logro de los objetivos mencionados,

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

Las Partes Contratantes promoverán, dentro de sus posibilidades y conforme con su legislación interna, la cooperación en los campos de la cultura, la ciencia, la salud pública y la educación.

ARTÍCULO II

En el área de la ciencia, la salud pública y la educación, las Partes Contratantes estimularán:

- a) las visitas recíprocas de científicos y profesores con el fin de intercambiar experiencias, trabajos especializados y dictar conferencias;
- b) la cooperación entre las universidades y otros centros docentes;
- c) el intercambio de graduados universitarios para estudios de post-grado y capacitación científico-pedagógica;
- d) el intercambio de publicaciones y ediciones científicas y pedagógicas.

ARTÍCULO III

Las Partes Contratantes, de acuerdo con su legislación interna, estudiarán las condiciones para el reconocimiento de los documentos sobre estudios cursados y sobre títulos y rangos científicos, obtenidos en el territorio de la otra Parte, con el fin de firmar un acuerdo especial en esa materia.

ARTÍCULO IV

Las Partes Contratantes, con el objeto de promover el mutuo conocimiento en los campos de las letras, el teatro, la música y las artes plásticas, así como en otras áreas de la actividad cultural acuerdan lo siguiente:

- a) las visitas recíprocas de escritores, compositores, pintores, artistas y músicos;

- b) la organización de giras de solistas y grupos artísticos;
- c) la organización de exposiciones de arte, de libros y de material científico;
- d) la traducción y publicación de obras eminentes de la literatura y ciencia de la otra Parte;
- e) promover los contactos entre las entidades y organizaciones vinculadas a la actividad cultural y artística, así como museos, bibliotecas y otros;
- f) propiciar el estudio del idioma español en la Unión Soviética y del ruso en la República Argentina.

ARTÍCULO V

Las Partes Contratantes contribuirán a la cooperación en los campos de la cinematografía, la radio y la televisión mediante el intercambio de películas de largometraje y documentales, grabaciones, programas de radio y televisión y realización de festivales y semanas de cine.

ARTÍCULO VI

Las Partes Contratantes fomentarán la cooperación entre las instituciones deportivas de ambos países, mediante la organización de competencias e intercambio de equipos, deportistas, entrenadores y especialistas en el campo deportivo.

ARTÍCULO VII

Las Partes Contratantes alentarán el intercambio turístico para un mejor conocimiento de la vida y la cultura de los pueblos de ambos países.

ARTÍCULO VIII

Las Partes Contratantes facilitarán la participación de representantes de la ciencia, la cultura y el arte en Congresos, Conferencias, Simposios, Festivales y otras manifestaciones de carácter internacional organizadas en sus territorios respectivos.

ARTÍCULO IX

Las Partes Contratantes, de acuerdo con su legislación interna, asegurarán las condiciones favorables necesarias para llevar a cabo la cooperación prevista en el presente Convenio.

ARTÍCULO X

Las Partes Contratantes acuerdan crear una Comisión Mixta a los efectos de examinar las cuestiones relativas a la aplicación del presente Convenio y, en particular, elaborar programas de acción para desarrollar sus fines, evaluar periódicamente los resultados y formular recomendaciones a ambos gobiernos.

Dicha Comisión estará integrada por igual número de miembros designados por cada Gobierno. En sus reuniones también podrán participar expertos.

La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las Partes, alternativamente, en la República Argentina y en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

ARTÍCULO XI

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que ambas Partes Contratantes se comuniquen haber cumplido con sus respectivos requisitos constitucionales.

Tendrá una duración de 5 años y se renovará automáticamente por períodos sucesivos de 5 años, si ninguna de las Partes lo denunciare por vía diplomática seis meses antes de la expiración del período respectivo.

HECHO en la ciudad de Moscú, Unión Soviética, el 29 de enero de 1986 en dos ejemplares, cada uno en el idioma español y ruso, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la
República Argentina
Dante Caputo.

Por el Gobierno de la
Unión de las Repúblicas
Socialistas Soviéticas
(Firma ilegible.)

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación consideran innecesario abundar en mayores detalles que los expuestos en los fundamentos que integran el mensaje del Poder Ejecutivo, por lo que los ratifican, hacen suyos y así lo expresan.

Federico T. M. Storani.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 30 de junio de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre Cooperación Cultural y Científica, suscrito en la ciudad de Moscú el 29 de enero de 1986.

El convenio prevé que las partes promoverán la cooperación en los campos de la cultura, la ciencia, la salud pública y la educación, estimulando el intercambio de científicos, escritores, pintores, artistas, músicos, graduados universitarios y profesores, así como la cooperación entre universidades y centros docentes, la organización de giras de conciertos y exposiciones de libros y material científico.

También contempla la cooperación en los campos de la cinematografía, la radio, la televisión, el deporte y el turismo, así como propicia el estudio del español en la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas y del ruso en la República Argentina.

Ambas partes se comprometen a estudiar —de acuerdo a sus respectivas legislaciones internas— las condiciones para el reconocimiento de la documentación sobre estudios cursados, títulos y rangos científicos de la otra parte con el objeto de llegar a la firma de un acuerdo específico en la materia.

El artículo X prevé la creación de una comisión mixta para examinar la aplicación del presente convenio; elaborar programas de acción para desarrollar sus fines y formular recomendaciones a ambos gobiernos. La comisión se reunirá alternativamente en la República Argentina y en la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas.

El convenio tendrá una duración de cinco (5) años renovable automáticamente por períodos sucesivos iguales si ninguna de las partes lo denunciare por vía diplomática seis meses antes de la expiración del período respectivo.

Dios guarde vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.050

RAÚL R. ALFONSÍN.

Dante Caputo. — *Carlos R. S. Alconada Aramburú.* — *Marcos Aguinis.* — *Manuel Sadosky.*

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

32

MONUMENTO A LA MEMORIA DEL COMANDANTE ANDRÉS GUACURARÍ

(Orden del Día Nº 469)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Relaciones Exteriores y Culto han considerado el proyecto de ley del señor diputado Rauber por el cual se dispone la erección de un monumento a la memoria del comandante Andrés Guacurarí; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 3 de septiembre de 1986.

Adolfo L. Stubrin. — *Liborio Pupillo.* — *Federico T. M. Storani.* — *Julio S. Bulacio.* — *Roberto S. Digón.* — *José O. Bordón González.* — *Luis A. Martínez.* — *Roberto J. Salto.* — *Luis O. Abdala.* — *Ricardo A. Alagia.* — *Lucía T. N. Alberti.* — *Norma Allegrone de Fonte.* —

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5718.)

Héctor R. Arson. — *José Bielicki.* — *Tulio M. Bernasconi.* — *Carlos Bello.* — *José C. Blanco.* — *Luis V. Cabello.* — *Juan J. Cavallari.* — *Federico Clérico.* — *A. Jorge Connolly.* — *Héctor H. Dalmau.* — *Dolores Díaz de Aüero.* — *Julio L. Dimasi.* — *Roberto J. García.* — *Ramón F. Giménez.* — *Julio J. O. Ginzo.* — *Horacio H. Huarte.* — *Roberto O. Irigoyen.* — *Oscar S. Lamberto.* — *Mario A. Losada.* — *Blanca A. Macedo de Gómez.* — *Alberto R. Maglietti.* — *Próspero Nieca.* — *René Pérez.* — *Hugo D. Piucill.* — *Ariel Puebla.* — *Julio C. A. Romano Norri.* — *Guillermo C. Sarquis.* — *Alejandro Solari Ballesteros.* — *José M. Soría Arch.* — *Marcelo Stubrin.* — *Miguel A. Toma.* — *Eduardo P. Vaca.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dispónese la erección de un monumento a la memoria del comandante Andrés Guacurarí.

Art. 2º — El mismo será erigido en la plazoleta delimitada por las avenidas de Mayo, Nueve de Julio, Rivadavia y la calle Bernardo de Irigoyen, actualmente denominada plazoleta Provincia de Misiones.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo designará a tal efecto una comisión que tendrá como funciones:

- Llamar a concurso público de escultores argentinos y uruguayos para la confección del proyecto;
- Recaudar los fondos necesarios para la erección del monumento;
- Reglamentar los incisos a) y b).

Art. 4º — El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Justicia difundirá la vida y obra del comandante Andrés Guacurarí.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cleto Rauber.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Relaciones Exteriores y Culto al considerar el proyecto de ley del señor diputado Rauber, por el cual se dispone la erección de un monumento a la memoria del comandante Andrés Guacurarí, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Blanca A. Macedo de Gómez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Habiéndose cumplido los 170 años del ascenso del capitán de blandengues Andrés Guacurarí Artigas a

cargo de comandante de la provincia de Misiones, reemplazando al fallecido coronel Blas Basualdo, y ante la escasa mención que hace de él la historia argentina a pesar de ser un héroe nacional, considero necesaria la reivindicación de su memoria. Basta enumerar algunos hechos de sus largas luchas militares y sacrificada vida en los tiempos de la Liga Federal integrante de la Confederación de las Provincias Unidas del Río de la Plata, junto a Entre Ríos, Santa Fe y la Banda Oriental.

Quizás su condición de nativo y su desaparición física impidieron la difusión nacional de su obra y objetivos: la defensa de los humildes autóctonos de los embates bandeirantes y las malocas paulistas en los límites orientales de la Confederación.

Sus permanentes luchas por las misiones orientales, recuperándolas y perdiéndolas nos dicen con claridad que al momento de su captura comenzaba la pérdida definitiva de aquellas misiones orientales cuya consecuencia sería luego la pérdida de la Banda Oriental y más adelante, mediante el Laudo Cleveland, de otra porción de tierras misioneras, la destrucción de los pueblos misioneros y su anexión a la provincia de Corrientes. Pero sí está en claro que los límites orientales con fronteras en el río Uruguay son obra de Andrés Guacurarí, y así podemos afirmar que lo que fue San Martín en Chile y Perú, Belgrano y Güemes en el Norte, lo fue Andrés Guacurarí en el Este.

Desde su nacimiento en San Borja, misión oriental, el 30 de noviembre de 1778, su adopción por Artigas en 1811 hasta la asunción de la Capitanía General de las Misiones en noviembre de 1815 se templó el espíritu social americano que trató de imponer tanto en sus luchas contra Abreu y Chagas como contra los paraguayos, a quienes expulsó de Corrientes el 21 de agosto de 1818.

Otro hubiera sido el destino de los pueblos misioneros de no acaecer su captura el 24 de junio de 1819 pocos días después de la batalla de Itacurubí. Lógicamente, por los años que corrían y los intereses sectoriales que asomaban, se podía y prefería difamar al guerrero para soslayar la parte social americanista que constituía su bandera y que no convenía su difusión por parte de la burguesía comercial tan afecta a los intereses británicos.

Reivindicar al líder de un pueblo en toda su dimensión será un acto de conciencia y justicia, pues no debemos olvidar que luchó para y por la justicia de su pueblo, por la integridad territorial, y murió siendo esclavo sin ningún reconocimiento hasta el día de hoy.

Cleto Rauber.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 4º.

— El artículo 5º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

33

CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA CON EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

(Orden del Día Nº 472)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, suscrito en Buenos Aires el 22 de abril de 1981; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 3 de septiembre de 1986.

Federico T. M. Storani. — José O. Bordón González. — Oscar E. Alende. — José Bielicki. — A. Jorge Connolly. — Héctor H. Dalmau. — Julio J. O. Ginzo. — Horacio H. Huarte. — Alberto R. Maglietti. — Luis Rubeo. — Guillermo C. Sarquis. — José M. Soria Arch. — Enrique N. Vanoli.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1986.

El señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, suscrito en Buenos Aires el 22 de abril de 1981, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.

Antonio J. Macris.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5725.)

CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial,

En el deseo de fortalecer las relaciones amistosas existentes entre ambos países, así como desarrollar la cooperación económica, sobre una base de igualdad, respeto a la soberanía nacional y el mutuo beneficio,

Han convenido lo siguiente:

Artículo I

Las Partes Contratantes realizarán sus mejores esfuerzos para fomentar y desarrollar la cooperación económica entre ambos países.

Con tal finalidad acuerdan en promover, en el marco de su legislación, la colaboración en distintos sectores, tales como minería, industria petrolífera, industria de la construcción, agricultura, ganadería, transportes, pesca y comunicaciones.

Artículo II

Dicha cooperación incluirá, específicamente:

- a) Elaboración y ejecución de proyectos de desarrollo de interés mutuo, vinculados con la agricultura, la ganadería y la industria;
- b) Elaboración y ejecución de proyectos de instalación de nuevas plantas industriales, así como la ampliación y modernización de las existentes;
- c) Intercambio y entrenamiento de expertos y técnicos con vistas a la realización de los proyectos contemplados en el programa de cooperación;
- d) Explotación de recursos naturales y procesamiento de materias primas;
- e) Intercambio de delegaciones económicas, industriales y comerciales;
- f) Análisis de las posibilidades de crear empresas mixtas relacionadas con las áreas que acuerden las Partes;
- g) Celebración de acuerdos entre empresas de una y otra Parte, tendientes a planificar la producción y el abastecimiento a mediano y largo plazo, conforme con las necesidades económicas de ambos países.

Artículo III

Las Partes Contratantes, dentro del ámbito de sus respectivas legislaciones, fomentarán y facilitarán:

- a) La concertación de transacciones entre particulares y empresas de uno y otro país, así como la ejecución de las mismas;
- b) La celebración de acuerdos que contemplen inversiones de capitales, orientadas a la creación de compañías mixtas en áreas de mutuo interés.

Artículo IV

Para la coordinación de las acciones a desarrollar en función del presente Convenio, ambas Partes acuerdan

constituir una Comisión Mixta, la que será responsable del mantenimiento de la cooperación económica, entre los dos países.

Dicha Comisión Mixta estará integrada por representantes de uno y otro Gobierno y se invitará a tomar parte de sus actividades a representantes de empresas privadas.

Dentro del ámbito de la Comisión Mixta, se constituirán subcomisiones, que presentarán sugerencias y proyectos relacionados con el programa de cooperación.

La Comisión Mixta elevará sus conclusiones a los organismos gubernamentales competentes de ambos países, a los efectos de su evaluación y correspondiente decisión.

La referida Comisión se reunirá una vez al año y alternativamente en Buenos Aires y Malabo.

Artículo V

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años y se renovará por tácita reconducción por períodos sucesivos iguales, salvo que una de las Partes decida denunciarlo, dando aviso de su intención a la otra con una anticipación de al menos seis meses.

Se aplicará provisionalmente desde el día de la firma y entrará en vigor en la fecha del intercambio de notas por las que ambas Partes se comuniquen haber cumplido con sus requisitos constitucionales.

Si a la terminación del presente Convenio existieren programas en marcha, o quedaren por cumplirse obligaciones nacidas de operaciones concluidas en el período de su vigencia, sus disposiciones serán aplicables hasta la completa ejecución de unos y otras.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires a los veintidós días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y uno, en dos ejemplares originales en idioma español, igualmente válidos.

Por el Gobierno
de la
República Argentina
(Firma ilegible.)

Por el Gobierno
de la
República de
Guinea Ecuatorial
(Firma ilegible.)

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, al considerar el proyecto de ley en revisión, por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Económica suscrito el 22 de abril de 1981 con la República de Guinea Ecuatorial, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que integran el mensaje del Poder Ejecutivo, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Federico T. M. Storani.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 5 de junio de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, con el objeto de someter a su consideración un proyecto

de ley tendiente a aprobar el Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, suscrito en Buenos Aires el 22 de abril de 1981.

Cumpliendo con la finalidad de fomentar y desarrollar la cooperación económica entre ambos países, las Partes han establecido en el Convenio adjunto importantes medidas que abarcan los sectores más significativos de la economía nacional, como lo son la agricultura, ganadería, transportes, pesca, comunicaciones, industria petrolífera e industrias de la construcción. Entre tales medidas merecen destacarse la elaboración y ejecución de proyectos de interés mutuo en los campos precedentemente mencionados; el intercambio y entrenamiento de expertos, técnicos y de delegaciones económicas, industriales y comerciales; la cooperación en la explotación de recursos naturales y el procesamiento de materias primas.

Igualmente, se contempla la posibilidad de creación de empresas mixtas y se establece el compromiso de ambas Partes de facilitar y fomentar las transacciones entre los particulares y las empresas de uno y otro país, así como la celebración de acuerdos que contemplen inversiones de capitales.

A los fines de implementar y coordinar las acciones previstas en el Convenio se dispone la creación de una comisión mixta, la que se integrará con representantes de ambos gobiernos y se reunirá anualmente y en forma alternativa en cada ciudad capital.

En lo relativo a la vigencia del presente Convenio, cabe señalar que el mismo cuenta con aplicación provisional desde el día de la firma y entrará definitivamente en vigor en la fecha en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales. Se ha convenido que tendrá una duración de cinco (5) años, tácitamente renovable por iguales periodos, salvo denuncia.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 929

RAÚL R. ALFONSÍN,

*Dante Caputo. — Juan V. Sourrouille. —
Mario S. Brodersohn.*

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5719.)

34

**CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA
CON EL CONSEJO EJECUTIVO DE LA
REPUBLICA DEL ZAIRE**

(Orden del Día Nº 478)

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión, por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Económica entre el gobierno de la República Argentina y el Consejo Ejecutivo de la República del Zaire, suscrito en Kinshasa, el 31 de octubre de 1980; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 4 de septiembre de 1986.

*Federico T. M. Storani. — Jesús Rodríguez.
— José O. Bordón González. — Ariel Puebla. — Ricardo A. Alagia. — Antonio Albornoz. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Alberto C. Bonino. — Pedro J. Capuano. — Lorenzo J. Cortese. — Héctor H. Dalmau. — Oscar L. Fappiano. — Torcuato E. Fino. — José A. Furque. — Julio J. O. Gimzo. — Horacio H. Huarte. — Oscar S. Lamberto. — Mario A. Losada. — Alberto R. Maglietti. — Raúl M. Milano. — Miguel P. Monserrat. — Hugo G. Mulqui. — Guillermo C. Sarquis. — Hugo A. Socchi. — José M. Soria Arch. — Marcelo Stubrin. — Lionel A. Suárez. — Carlos A. Zaffore. — Balbino P. Zubiri.*

Buenos Aires, 14 de agosto de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Cooperación Económica entre el gobierno de la República Argentina y el Consejo Ejecutivo de la República del Zaire, suscrito en la ciudad de Kinshasa el 31 de octubre de 1980 y cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

CARLOS E. GÓMEZ CENTURIÓN.
Antonio J. Macris.

CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
ARGENTINA Y EL CONSEJO EJECUTIVO DE
LA REPUBLICA DEL ZAIRE

El Gobierno de la República Argentina y el Consejo Ejecutivo de la República del Zaire,

Deseando fortalecer las relaciones de amistad que existen entre los dos países, y

Considerando que es de interés común promover y diversificar la cooperación económica, sobre la base de la igualdad de derechos, de respeto por la independencia y la soberanía nacional, de la no-intervención en los asuntos internos y de beneficio mutuo,

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

Las Partes Contratantes se esforzarán en promover el desarrollo y la diversificación de la cooperación económica entre los dos países.

ARTÍCULO II

Las Partes dentro del marco de sus posibilidades y de conformidad con sus respectivas disposiciones legales en vigor, fomentarán la realización de proyectos de cooperación económica y ofrecerán las facilidades necesarias dentro de esos sectores.

ARTÍCULO III

La Cooperación a que hace referencia el presente Convenio comprenderá especialmente:

- a) El estudio y la ejecución de proyectos de desarrollo agro-ganadero e industrial de interés recíproco;
- b) La instalación de nuevos establecimientos y/o de fábricas industriales, y la ampliación y modernización de las ya existentes;
- c) La producción y el intercambio comerciales;
- d) La financiación de proyectos de desarrollo de interés recíproco y los estudios referentes a ellos.

ARTÍCULO IV

Las Partes Contratantes manifiestan su acuerdo sobre la firma de contratos entre las personas físicas y jurídicas de la República Argentina y sus homólogos de la República del Zaire con vistas al suministro recíproco previsto por el presente Convenio, sobre la base de los precios vigentes en los mercados internacionales representativos y bajo las condiciones de entrega y de pago a ser establecidas en cada contrato.

ARTÍCULO V

Las Partes Contratantes fomentarán los Acuerdos sobre las inversiones destinadas a la creación y/o al desarrollo de empresas públicas o privadas cuyas actividades favorezcan el desarrollo entre los dos países.

ARTÍCULO VI

Las Partes Contratantes no podrán transmitir a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, la documentación técnica y la información

que se intercambie, ni los resultados obtenidos de la cooperación económica ejecutada en virtud del presente Convenio.

ARTÍCULO VII

Las Partes Contratantes crearán mecanismos de asistencia financiera para posibilitar la ejecución de los distintos programas de interés recíproco de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio.

ARTÍCULO VIII

Las Partes Contratantes de conformidad con sus disposiciones legales vigentes, facilitarán la firma de contratos así como el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el suministro de los bienes y servicios previstos en el presente Convenio y para el desplazamiento de los representantes oficiales, expertos, técnicos y asesores que, dentro del marco del presente Convenio, intervengan en las actividades de cooperación económica.

ARTÍCULO IX

Las Partes Contratantes se reunirán una vez al año, alternadamente en Buenos Aires y en Kinshasa, en Comisión Mixta Especializada, la que examinará, en la ocasión, todos los problemas relacionados con la aplicación del presente Convenio.

ARTÍCULO X

El presente Convenio será aplicado provisoriamente desde el día de su firma y entrará en vigor el día en que las dos Partes se notifiquen haberlo aprobado de conformidad a sus respectivas legislaciones en vigor.

El mismo será válido por un período de cinco años a partir de su puesta en vigor y será renovable por tática reconducción por períodos sucesivos de un año, si alguna de las Partes no lo denuncia seis meses antes del vencimiento del período de validez.

Si a la fecha de su expiración hubiera contratos en ejecución o pagos a ser efectuados, la finalización de las operaciones será regida por las cláusulas del presente Convenio.

Hecho en Kinshasa, el treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta, en dos ejemplares originales, en español y en francés, siendo los dos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la
República Argentina
Raúl A. Cura
Subsecretario de Relaciones
Económicas Internacionales

Por el Consejo Ejecutivo
de la República del Zaire
Lengema Dulia Yubasa
Secretario de Estado de
Cooperación Internacional

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda han dictaminado favorablemente en el proyecto de ley acompañado por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Consejo Ejecutivo de la República del Zaire, suscrito en Kinshasa el 31 de octubre de 1980. El mencionado instrumento que consta de diez artículos tiene por objeto la

promoción del desarrollo y la diversificación de la cooperación económica entre los dos países (artículo I). Para ello las partes fomentarán la realización de proyectos de cooperación en la materia, ofreciendo, en el marco de sus posibilidades, las facilidades que fueran menester dentro de esos sectores (artículo II). En el artículo III se indican las formas de cooperación posibles: estudio y ejecución de proyectos de promoción ganadero-industrial de recíproco interés, instalación de nuevos establecimientos industriales y ampliación de los existentes, producción e intercambio comerciales y la financiación de proyectos de desarrollo en el recíproco beneficio y los estudios referidos a ellos. Por el siguiente artículo se favorecen contratos entre las personas físicas y jurídicas de ambos países con vistas a la implementación en el presente acuerdo, como también acuerdos sobre las inversiones destinadas a la creación y/o desarrollo de empresas públicas o privadas para un mutuo beneficio de los dos países (artículo V). Son intransmisibles a terceros sin consentimiento de la otra parte, documentación e información de intercambio o los resultados de la cooperación ejecutada según el convenio (artículo VI).

Se crearán los mecanismos de asistencia financiera en aras de la ejecución del convenio en los programas emergentes del presente acuerdo (artículo VII). Las partes comprometen sus esfuerzos para la concreción de contratos y otorgamiento de permisos y autorizaciones para el suministro de bienes y servicios comprendidos en el convenio y para el desplazamiento de técnicos en el mismo marco (artículo VIII).

El artículo IX señala que las partes contratantes se reunirán una vez al año en forma alternativa en ambas capitales en comisión mixta especializada la que examinará la ejecución del acuerdo a través de programas y proyectos, en tanto el artículo X estipula que la validez del mismo será de cinco años, renovable por tática reconducción de lapsos anuales. Se señala que el mismo es denunciabile.

En virtud de la importancia que trasunta el proyecto de ley considerado para la aprobación del convenio, las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda solicitan el apoyo de la Honorable Cámara con su voto favorable a la iniciativa.

Federico T. M. Storani.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

— Resulta afirmativa.

— El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

35

**ACUERDO CON EL PROGRAMA
DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA EL DESARROLLO
(Orden del Día Nº 479)**

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre la República Argentina y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, firmado en Buenos Aires el 26 de febrero de 1985; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 4 de septiembre de 1986.

*Federico T. M. Storani. — Jesús Rodríguez.
— José O. Bordón González. — Ariel Puebla. — Ricardo A. Alagia. — Antonio Alborno. — Oscar E. Alende. — María J. Alsogaray. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Alberto C. Bonino. — Pedro J. Capuano. — A. Jorge Connolly. — Lorenzo J. Cortese. — Héctor H. Dalmau. — Oscar L. Fappiano. — Torcuato E. Fino. — José A. Furque. — Julio J. O. Ginzo. — Horacio H. Huarte. — Oscar S. Lamberto. — Mario A. Losada. — Alberto R. Maglietti. — Raúl M. Milano. — Miguel P. Monserrat. — Hugo G. Mulqui. — Luis Rubeo. — Guillermo C. Sarquis. — Hugo A. Socchi. — José M. Soria Arch. — Marcelo Stubrin. — Lionel A. Suárez. — Carlos A. Vidal. — Carlos A. Zaffore. — Balbino P. Zubiri.*

Buenos Aires, 14 de agosto de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo entre la República Argentina y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, firmado en Buenos Aires el 26 de febrero de 1985 y cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

CARLOS E. GÓMEZ CENTURIÓN.
Antonio J. Macris

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5719.)

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ARGENTINA Y EL PROGRAMA
DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
EL DESARROLLO

Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha establecido el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (que en lo sucesivo se denominará el PNUD) para apoyar y complementar los esfuerzos nacionales de los países en desarrollo por solucionar los problemas más importantes de su desarrollo económico y fomentar el progreso social y mejores condiciones de vida; y

Considerando que el Gobierno de la República Argentina (en lo sucesivo denominado el Gobierno) desea solicitar asistencia del PNUD en beneficio de su población.

Por tanto el Gobierno y el PNUD (llamados en adelante las Partes) han celebrado el presente Acuerdo animados de un espíritu de cooperación amistosa.

ARTÍCULO I

Alcance del Acuerdo

1. El presente Acuerdo enuncia las condiciones básicas en las cuales el PNUD y sus Organismos de Ejecución prestarán asistencia al Gobierno para llevar a cabo sus proyectos de desarrollo y se ejecutarán los proyectos que reciben ayuda del PNUD. Se aplicará a toda asistencia del PNUD y a los Documentos del Proyecto u otros instrumentos (llamados en adelante Documentos del Proyecto) que las Partes concierten para definir con más detalle los pormenores de tal asistencia y las responsabilidades respectivas de las Partes y del Organismo de Ejecución en relación con tales proyectos.

2. El PNUD sólo prestará asistencia en virtud de este Acuerdo en respuesta a solicitudes presentadas por el Gobierno y aprobadas por el PNUD. Se concederá tal asistencia al Gobierno, o a la entidad que el Gobierno designe, y se proporcionará y recibirá de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes y aplicables de los órganos competentes del PNUD y a reserva de que el PNUD disponga de los fondos necesarios.

ARTÍCULO II

Formas de Asistencia

1. La asistencia que el PNUD puede prestar al Gobierno en virtud de este Acuerdo será la siguiente:

- a) Los servicios de expertos asesores y consultores, incluidas empresas u organizaciones consultoras, seleccionados por el PNUD o el Organismo de Ejecución correspondiente y responsables ante ellos;
- b) Los servicios de expertos operacionales seleccionados por el Organismo de Ejecución para que desempeñen funciones de índole operacional, ejecutiva o administrativa en calidad de

funcionarios del Gobierno o como empleados de las entidades que el Gobierno designe en virtud del artículo I, párrafo 2;

- c) Los servicios de Voluntarios de las Naciones Unidas (llamados en adelante Voluntarios);
- d) Equipo y suministros no inmediatamente disponibles en la República Argentina (denominado en adelante el país);
- e) Seminarios, programas de capacitación, proyectos de demostración, grupos de trabajo de expertos y actividades afines;
- f) Sistemas de becas o arreglos similares que permitan a los candidatos propuestos por el Gobierno y aprobados por el Organismo de Ejecución correspondiente estudiar o recibir capacitación; y
- g) Cualquier otra forma de asistencia en que convenga el Gobierno y el PNUD.

2. El Gobierno presentará las solicitudes de asistencia al PNUD por conducto del Representante Residente del PNUD en el país (mencionado en el párrafo 4 a) de este artículo) y en la forma y con arreglo a los procedimientos establecidos por el PNUD para tales solicitudes. El Gobierno proporcionará al PNUD todas las facilidades adecuadas y la información pertinente para el análisis de la solicitud, incluyendo una expresión de intención respecto a la gestión posterior de los proyectos orientados hacia la inversión.

3. El PNUD podrá prestar asistencia al Gobierno directamente, mediante la ayuda externa que juzgue adecuada, o bien por conducto de un Organismo de Ejecución, que tendrá la responsabilidad primordial de llevar a cabo la asistencia del PNUD al proyecto y cuya situación a estos fines será la de un contratista independiente. Si el PNUD presta asistencia directamente al Gobierno, toda referencia en el presente Acuerdo a un Organismo de Ejecución se entenderá como referencia al PNUD, a menos que ello sea manifiestamente incompatible con el contexto.

4. a) El PNUD podrá mantener en el país la misión permanente, encabezada por un Representante Residente, a fin de que represente al PNUD y sea la principal vía de comunicación con el Gobierno en todos los asuntos relativos al Programa. El Representante Residente tendrá plena responsabilidad y autoridad final en nombre del Administrador del PNUD en lo relativo a cualquier aspecto del programa del PNUD en el país y será jefe de equipo con respecto a los representantes de otras organizaciones de las Naciones Unidas que puedan ser asignados al país, teniendo en cuenta su competencia profesional y sus relaciones con los órganos competentes del Gobierno. El Representante Residente mantendrá enlace, en nombre del Programa, con los órganos competentes del Gobierno, incluido el organismo de coordinación del Gobierno para la ayuda externa, e informará al Gobierno de las políticas, criterios y procedimientos del PNUD y otros programas pertinentes de las Naciones Unidas. Asistirá al Gobierno en la medida necesaria, en la preparación del programa por país del PNUD y de las solicitudes de proyectos, al igual que en las propuestas de cambios en el programa

o proyectos del país, asegurará la coordinación adecuada de todo tipo de asistencia prestada por el PNUD por conducto de los distintos Organismos de Ejecución o sus propios consultores, asistirá al Gobierno, según proceda, en la coordinación de las actividades del PNUD con los programas nacionales, bilaterales y multilaterales dentro del país, y desempeñará cualquier otra función que puedan confiarle el Administrador o un Organismo de Ejecución.

b) La misión del PNUD en el país estará dotada además del personal que el PNUD estime necesario para su buen funcionamiento. El PNUD notificará al Gobierno periódicamente los nombres de los miembros de la misión, y de las familias de los miembros, así como cualquier cambio en la condición de tales personas.

ARTÍCULO III

Ejecución de los Proyectos

1. El Gobierno será responsable de sus proyectos de desarrollo que reciban ayuda del PNUD y de la realización de sus objetivos tal como se describan en los Documentos del Proyecto pertinentes y ejecutará las partes de tales proyectos que se estipulen en las disposiciones del presente Acuerdo y de dichos Documentos del Proyecto. El PNUD se compromete a complementar y suplementar la participación del Gobierno en tales proyectos prestando asistencia al Gobierno en cumplimiento del presente Acuerdo y los Planes de Trabajo que formen parte de dichos Documentos del Proyecto y ayudándolo en el cumplimiento de sus intenciones en lo referente a la gestión ulterior de los proyectos encaminados a la inversión. El Gobierno indicará al PNUD cuál es el Organismo de Cooperación del Gobierno que será directamente responsable de la participación del Gobierno en cada uno de los proyectos que reciban ayuda del PNUD. Sin perjuicio de la responsabilidad general del Gobierno por sus proyectos, las Partes podrán acordar que un Organismo de Ejecución asuma la responsabilidad primordial en la ejecución de un proyecto, en consulta y de acuerdo con el Organismo de Cooperación, y cualquier arreglo en este sentido constará en el Plan de Trabajo que formará parte del Documento del Proyecto junto con los arreglos necesarios, en su caso, para la transferencia de tal responsabilidad, en el curso de la ejecución del proyecto, al Gobierno o a la entidad designada por éste.

2. El cumplimiento por parte del Gobierno de cualesquiera de las obligaciones previas consideradas de común acuerdo necesarias o adecuadas para la asistencia del PNUD a un proyecto determinado será condición para que el PNUD y el Organismo de Ejecución lleven a cabo sus responsabilidades con respecto a este proyecto. Si la prestación de esa asistencia se inicia antes de que se cumplan tales obligaciones previas, podrá terminarse o suspenderse sin previo aviso, a discreción del PNUD.

3. Todo acuerdo entre el Gobierno y un Organismo de Ejecución relativo a la ejecución de un proyecto que reciba ayuda del PNUD, o entre el Gobierno y un experto operacional, estará sujeto a las disposiciones del presente Acuerdo.

4. El Organismo de Cooperación designará, según proceda y en consulta con el Organismo de Ejecución, un director a jornada completa para cada proyecto, quien desempeñará las funciones que le confíe el Organismo de Cooperación. El Organismo de Ejecución designará, según proceda y en consulta con el Gobierno, un Asesor Técnico Principal o Coordinador del Proyecto, responsable ante el Organismo de Ejecución, para supervisar la participación del Organismo de Ejecución en el proyecto, a nivel del proyecto. Este asesor supervisará y coordinará las actividades de los expertos y demás personal del Organismo de Ejecución y tendrá a su cargo la capacitación en el empleo del personal gubernamental nacional de contraparte. Se encargará de la administración y utilización eficaz de todos los factores financiados por el PNUD, incluido el equipo facilitado para el proyecto.

5. En el desempeño de sus funciones, los expertos asesores, los consultores y los voluntarios actuarán en estrecha consulta con el Gobierno y las personas u organismos designados por el Gobierno y se atenderán a las instrucciones que les dé el Gobierno, habida cuenta de la índole de sus deberes y de la asistencia de que se trate, en la forma mutuamente acordada entre el PNUD, el Organismo de Ejecución correspondiente y el Gobierno. Los expertos operacionales serán responsables únicamente ante el Gobierno o la entidad a la que sean adscritos y estarán bajo la dirección exclusiva de éstos, pero no se les exigirá desempeñar función alguna que sea incompatible con su estatuto internacional o con los objetivos del PNUD o del Organismo de Ejecución. El Gobierno se compromete a asegurar que la fecha en que cada experto operacional comience a trabajar para el Gobierno coincida con la fecha de entrada en vigor de su contrato con el Organismo de Ejecución correspondiente.

6. Los beneficiarios de becas serán seleccionados por el Organismo de Ejecución. Tales becas se administrarán de conformidad con las políticas y prácticas del Organismo de Ejecución en la materia.

7. El equipo técnico y de otra índole, materiales, suministros y demás bienes financiados o proporcionados por el PNUD serán propiedad del PNUD, a menos que se transmita su propiedad, con arreglo a modalidades y condiciones mutuamente convenidas entre el Gobierno y el PNUD, al Gobierno o a la entidad que éste designe.

8. Los derechos de patente, de autor y otros derechos similares relacionados con cualquier invención o procedimiento que se origine en la asistencia del PNUD en virtud del presente Acuerdo serán de propiedad del PNUD. Sin embargo, a menos que las Partes, en cada caso, convengan expresamente en lo contrario, el Gobierno tendrá derecho a utilizar tales invenciones o procedimientos en el país libres de regalías u otro gravamen similar.

ARTÍCULO IV

Información Relativa a los Proyectos

1. El Gobierno proporcionará al PNUD los informes, mapas, cuentas, expedientes, estados, documentos y cualquier otra información que pueda solicitar el PNUD

en relación con todo proyecto que reciba ayuda del PNUD, o referentes a su ejecución, a la permanencia de sus condiciones de viabilidad y validez o al cumplimiento por el Gobierno de sus responsabilidades en virtud del presente Acuerdo o de los Documentos del Proyecto.

2. El PNUD se compromete a mantener informado al Gobierno del progreso de sus actividades de asistencia en virtud del presente Acuerdo. Cada una de las Partes tendrá derecho, en cualquier momento, a observar el progreso de las operaciones en los proyectos que reciban ayuda del PNUD.

3. Una vez terminado un proyecto que reciba ayuda del PNUD, el Gobierno proporcionará al PNUD, a solicitud de éste, la información sobre los beneficios derivados del proyecto y las actividades comprendidas para alcanzar sus objetivos, incluida la información necesaria o apropiada para la evaluación del proyecto o de la asistencia del PNUD, y, a estos fines, consultará con el PNUD y permitirá que el PNUD observe la situación.

4. Toda información o documentos que el Gobierno deba proporcionar al PNUD en virtud de este artículo, lo facilitará igualmente al Organismo de Ejecución a solicitud de éste.

5. Las partes se consultarán mutuamente sobre la publicación, según proceda, de cualquier información relativa a un proyecto que reciba ayuda del PNUD o a los beneficios derivados del mismo. Sin embargo, el PNUD podrá poner a la disponibilidad de los posibles inversores cualquier información relativa a un proyecto orientado hacia la inversión, a menos que el Gobierno solicite al PNUD por escrito que restrinja el suministro de información sobre tal proyecto.

ARTÍCULO V

Participación y Contribución del Gobierno en la Ejecución del Proyecto

1. El Gobierno, en cumplimiento de su obligación de participar y cooperar en la ejecución de los proyectos que reciban ayuda del PNUD en virtud del presente Acuerdo, aportará las siguientes contribuciones en especie en la medida que determinen los Documentos del Proyecto pertinentes:

- a) Servicios locales de contraparte, de índole profesional o de otro tipo, incluido el personal nacional de contraparte de los expertos operacionales;
- b) Terrenos, edificios y servicios de formación y de otra índole producidos en el país o que puedan obtenerse en éste; y
- e) Equipo, materiales y suministros producidos en el país o que puedan obtenerse en éste.

2. Siempre que el suministro de equipo forme parte de la asistencia del PNUD al Gobierno, éste sufragará los gastos que ocasione el despacho de aduana de dicho equipo, su transporte desde el puerto de puerto de entrada al lugar del proyecto, junto con cualesquiera gastos incidentales de manipulación o de almacenamiento y otros gastos conexos, su seguro después de la entrega en el lugar del proyecto, y su instalación y conservación.

3. El Gobierno abonará también los sueldos de las personas que reciban formación en el proyecto y de los becarios durante el período de sus becas.

4. Si así lo dispone el Documento del Proyecto, el Gobierno pagará o dispondrá que se paguen al PNUD o al Organismo de Ejecución las sumas requeridas, en la cuantía determinada en el Presupuesto del Proyecto del Documento del Proyecto para obtener cualquiera de los bienes y servicios enumerados en el párrafo 1 de este artículo, y el Organismo de Ejecución obtendrá los bienes y servicios necesarios e informará anualmente al PNUD de los gastos hechos con cargo a las cantidades pagadas conforme a esta disposición.

5. Las sumas pagaderas al PNUD de conformidad con el párrafo precedente se depositarán en una cuenta designada al efecto por el Secretario General de las Naciones Unidas y serán administradas conforme a las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero del PNUD.

6. El costo de los bienes y servicios que constituyan la contribución del Gobierno al proyecto y las sumas pagaderas por el Gobierno en cumplimiento de este artículo según se detallan en los Presupuestos del Proyecto, se considerarán estimaciones basadas en la mejor información de que se disponga en el momento de preparar los Presupuestos del proyecto. Estas cantidades serán objeto de ajustes siempre que sea necesario para reflejar el costo efectivo de cualquiera de dichos bienes y servicios adquiridos posteriormente.

7. El Gobierno pondrá en cada proyecto, según convenga, carteles adecuados que sirvan para indicar que el proyecto se ejecuta con la asistencia del PNUD y del Organismo de Ejecución.

ARTÍCULO VI

Cuotas para Gastos del Programa y otras Partidas Pagaderas en Moneda Nacional

1. Además de la contribución mencionada en el artículo V, *supra*, el Gobierno coadyuvará con el PNUD, mediante el pago o disponiendo el pago de los siguientes costos o servicios locales, en las cantidades determinadas en el Documento del Proyecto correspondiente o que hayan sido fijadas de otra forma por el PNUD en cumplimiento de las decisiones pertinentes de sus órganos rectores.

- a) Los gastos locales de subsistencia de los expertos asesores y consultores asignados a los proyectos que se ejecuten en el país;
- b) Los servicios de personal administrativo y de oficina local, incluido el personal local de secretaría, intérpretes y traductores y demás personal auxiliar que sea necesario;
- c) El transporte del personal dentro del país; y
- d) Los gastos de correo y telecomunicaciones con fines oficiales.

2. El Gobierno pagará también directamente a cada experto operacional el sueldo, los subsidios y otros emolumentos conexos que pagaría a uno de sus nacionales si fuese nombrado para ese puesto. También concederá

a cada experto operacional las mismas vacaciones anuales y licencia por enfermedad que el Organismo de Ejecución correspondiente conceda a sus propios funcionarios, y adoptará todas las medidas necesarias para permitirle que toma las vacaciones en el país de origen a que tiene derecho con arreglo a sus condiciones de servicio con dicho Organismo de Ejecución. Si el Gobierno prescindiese de sus servicios en circunstancias que originasen una obligación por parte del Organismo de Ejecución de pagarle una indemnización por despido con arreglo a su contrato, el Gobierno contribuirá a cuenta de la misma con el importe de la indemnización que habría de pagar a un funcionario nacional o a un empleado nacional de categoría análoga si diera por terminados sus servicios en las mismas circunstancias.

3. El Gobierno se compromete a proporcionar en especie los siguientes servicios e instalaciones locales:

- a) Las oficinas y otros locales necesarios;
- b) Facilidades y servicios médicos apropiados para el personal internacional, tales como los que pueda haber para los funcionarios nacionales;
- c) Alojamiento sencillo pero debidamente amueblado para los Voluntarios; y
- d) Asistencia para encontrar vivienda adecuada para el personal internacional, y el suministro de ese tipo de vivienda para los expertos operacionales en las mismas condiciones que para los expertos nacionales de categoría semejante.

4. El Gobierno contribuirá también a los gastos de mantener la misión del PNUD en el país abonando anualmente al PNUD una suma global convenida de mutuo acuerdo entre las partes para cubrir los gastos siguientes:

- a) Una oficina apropiada, dotada de equipo y suministros y adecuada para servir de sede local del PNUD en el país;
- b) Personal local administrativo y de oficina adecuado, intérpretes, traductores y demás personal auxiliar que sea necesario;
- c) Los gastos de transporte del Representante Residente y de su personal dentro del país para fines oficiales;
- d) Los gastos de correos y telecomunicaciones para fines oficiales; y
- e) Las dietas del Representante Residente y su personal cuando se hallen en viaje oficial dentro del país.

5. El Gobierno tendrá la opción de proporcionar en especie los servicios mencionados en el párrafo 4 *supra*, con excepción de los conceptos comprendidos en los incisos b) y e).

6. Las sumas pagaderas en virtud de las disposiciones del presente artículo, excepto las mencionadas en el párrafo 2, serán abonadas por el Gobierno y administradas por el PNUD con arreglo al párrafo 5 del artículo V.

ARTÍCULO VII

Relación con la asistencia procedente de otras fuentes

En caso de que una de ellas obtenga asistencia de otras fuentes para la ejecución de un proyecto, las Partes celebrarán consultas entre sí y con el Organismo de Ejecución a fin de lograr una coordinación y utilización eficaces del conjunto de la asistencia que reciba el Gobierno. Las obligaciones que el presente Acuerdo impone al Gobierno no serán modificadas por ningún arreglo que pueda concertarse con otras entidades que cooperen con el Gobierno en la ejecución de un proyecto.

ARTÍCULO VIII

Utilización de la asistencia

El Gobierno hará cuanto esté a su alcance para sacar el mayor provecho posible de la asistencia prestada por el PNUD y utilizará esa asistencia para los fines a que está destinada. Sin restringir el alcance general de lo anterior, el Gobierno adoptará con este objeto las medidas que se especifiquen en el Documento del Proyecto.

ARTÍCULO IX

Privilegios e inmunidades

1. El Gobierno aplicará tanto a las Naciones Unidas y su órganos, comprendidos el PNUD y los órganos subsidiarios de las Naciones Unidas que actúen como Organismos de Ejecución del PNUD, como a sus bienes, fondos y haberes y a sus funcionarios, incluidos el Representante Residente y otros miembros de la misión del PNUD en el país, las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

2. El Gobierno aplicará a todo organismo especializado que actúe como Organismo de Ejecución, así como a sus bienes, fondos y haberes y a sus funcionarios, las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, con inclusión de cualquier Anexo a la Convención que se aplique a tal organismo. En caso de que el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) actúe como Organismo de Ejecución, el Gobierno aplicará a sus bienes, fondos y haberes, así como a sus funcionarios y expertos, las disposiciones del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades del OIEA.

3. A los miembros de la misión del PNUD que se hallen en el país se les concederán los privilegios e inmunidades adicionales que sean necesarios para que la misión pueda desempeñar eficazmente sus funciones.

4. a) Salvo cuando las Partes acuerden lo contrario en los Documentos del Proyecto relativos a proyectos determinados, el Gobierno concederá a todas las personas, con excepción de los nacionales del Gobierno contratados localmente, que presten servicios por cuenta del PNUD, de un organismo especializado o del OIEA que no estén incluidos en los párrafos 1 y 2 *supra* los mismos privilegios e inmunidades que a los funcionarios de las Naciones Unidas, del organismo especializado correspondiente o del OIEA en virtud de las secciones

18, 19 o 20, respectivamente, de las Convenciones sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas o de los Organismos Especializados, o del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmidades del OIEA.

b) A los efectos de los instrumentos sobre privilegios e inmidades mencionados anteriormente en este artículo:

- 1) Todos los papeles y documentos relativos a un proyecto que se hallen en poder o bajo control de las personas mencionadas en el inciso 4 a) supra se considerarán documentos pertenecientes a las Naciones Unidas, al organismo especializado correspondiente, o al OIEA, según los casos; y
- 2) El equipo, materiales y suministros que dichas personas hayan traído al país, o hayan comprado o alquilado dentro del país con destino al proyecto, se considerarán propiedad de las Naciones Unidas, del organismo especializado correspondiente o del OIEA, según los casos.

5. La expresión "personas que presten servicios" utilizada en los artículos IX, X y XIII del presente Acuerdo, comprende a los expertos operacionales, voluntarios, consultores, así como a las personas jurídicas y físicas y a sus empleados. En ella están comprendidas las organizaciones o empresas gubernamentales o no gubernamentales que utilice el PNUD, ya sea como Organismo de Ejecución o de otra forma, para ejecutar o ayudar en la ejecución de la asistencia que el PNUD preste a un proyecto, y sus empleados. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará de modo que limite los privilegios, inmidades o facilidades concedidos a tales organizaciones o empresas o a sus empleados en cualquier otro instrumento.

ARTÍCULO X

Facilidades para la Prestación de la Asistencia del PNUD

1. El Gobierno adoptará todas las medidas necesarias para que el PNUD, sus Organismos de Ejecución, sus expertos y demás personas que presten servicios por cuenta de ellos, estén exentos de los reglamentos u otras disposiciones legales que puedan entorpecer las operaciones que se realicen en virtud del presente Acuerdo, y les dará las demás facilidades que sean necesarias para la rápida y eficiente realización de la asistencia del PNUD. En particular, les concederá los derechos y facilidades siguientes:

- a) Aprobación rápida de los expertos y de otras personas que presten servicios por cuenta del PNUD o de un Organismo de Ejecución;
- b) Expedición rápida y gratuita de los visados, permisos o autorizaciones necesarios;
- c) Acceso a los lugares de ejecución de los proyectos y todos los derechos de paso necesarios;
- d) Derecho de circular libremente dentro del país, y de entrar en él o salir del mismo, en la medida necesaria para la adecuada realización de la asistencia del PNUD;

- e) El tipo de cambio legal más favorable;
- f) Todas las autorizaciones necesarias para la importación de equipo, materiales y suministros, así como para su exportación ulterior;
- g) Todas las autorizaciones necesarias para la importación de bienes de uso o de consumo personal, pertenecientes a los funcionarios del PNUD o sus Organismos de Ejecución o a otras personas que presten servicios por cuenta de ellos, y para la ulterior exportación de tales bienes; y
- h) Rápido paso por las aduanas de los artículos mencionados en los incisos f) y g) supra.

2. Dado que la asistencia prevista en el presente Acuerdo se presta en beneficios del Gobierno y el pueblo de la República Argentina, el Gobierno cargará con el riesgo de las operaciones que se ejecuten en virtud del presente Acuerdo. El Gobierno deberá responder de toda reclamación que sea presentada por terceros contra el PNUD o contra un Organismo de Ejecución, contra el personal de cualquiera de ellos o contra otras personas que presten servicios por su cuenta, y los exonerará de cualquier reclamación o responsabilidad resultante de las operaciones realizadas en virtud del presente Acuerdo. Esta disposición no se aplicará cuando las Partes y el Organismo de Ejecución convengan en que tal reclamación o responsabilidad se ha debido a negligencia grave o a una falta intencional de dichas personas.

ARTÍCULO XI

Suspensión o terminación de la asistencia

1. Mediante notificación escrita dirigida al Gobierno y al Organismo de Ejecución correspondiente, el PNUD podrá suspender su asistencia a cualquier proyecto si, a juicio del PNUD, surge cualquier circunstancia que entorpezca o amenace con entorpecer la feliz conclusión del proyecto o la consecución de sus objetivos. El PNUD podrá, en la misma notificación escrita o en otra posterior, indicar las condiciones en que está dispuesto a reanudar su asistencia al proyecto. Toda suspensión continuará hasta que el Gobierno acepte tales condiciones y el PNUD notifique por escrito al Gobierno y al Organismo de Ejecución que está dispuesto a reanudar su asistencia.

2. Si la situación mencionada en el párrafo 1 de este artículo continuase durante un período de 14 días a partir de la fecha en que el PNUD hubiera notificado dicha situación y la suspensión de la asistencia al Gobierno y al Organismo de Ejecución, en cualquier momento después que se produzca esta situación y mientras continúe la misma el PNUD podrá notificar por escrito al Gobierno y al Organismo de Ejecución que pone término a su asistencia al proyecto.

3. Lo dispuesto en este artículo no perjudicará ninguno de los demás derechos o acciones que el PNUD tenga en tales circunstancias, ya sea en virtud de los principios generales del derecho o por otras causas.

ARTÍCULO XII

Solución de controversias

1. Toda controversia entre el PNUD y el Gobierno que surja a causa del presente Acuerdo o en relación con él, y que no sea resuelta por medio de negociaciones o por otro medio de solución aceptado de común acuerdo se someterá a arbitraje a solicitud de cualquiera de las Partes. Cada una de las Partes nombrará un árbitro y los dos árbitros así nombrados designarán a un tercer árbitro, quien actuará de Presidente. Si dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la solicitud de arbitraje una de las Partes no ha nombrado todavía árbitro, o si dentro de los 15 días siguientes al nombramiento de los dos árbitros no se ha designado al tercer árbitro, cualquiera de las Partes podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que nombre un árbitro. Los árbitros establecerán el procedimiento arbitral y las costas del arbitraje correrán a cargo de las Partes en las proporciones que determinen los árbitros. El laudo arbitral contendrá una exposición de los motivos en que esté fundado y las Partes lo aceptarán como solución definitiva de la controversia.

2. Toda controversia entre el Gobierno y un experto operacional que surja a causa de sus condiciones de servicio con el Gobierno o en relación con las mismas podrá ser sometida al Organismo de Ejecución a que pertenezca el experto por el Gobierno o por el experto operacional interesado, y el Organismo de Ejecución utilizará sus buenos oficios para ayudarlos a llegar a un acuerdo. Si la controversia no puede resolverse de conformidad con la frase anterior o por otro medio de solución aceptado de común acuerdo, el asunto podrá someterse a arbitraje a petición de cualquiera de las Partes siguiendo las mismas disposiciones establecidas en el párrafo 1 de este artículo, salvo que el árbitro no designado por ninguna de las Partes o por los árbitros de las Partes será designado por el Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje.

ARTÍCULO XIII

Disposiciones generales

1. El presente Acuerdo estará sujeto a la ratificación por el Gobierno de la República Argentina y entrará en vigor a partir del momento del depósito del Instrumento de Ratificación ante el Secretario General de las Naciones Unidas. El presente Acuerdo continuará en vigor hasta que sea denunciado con arreglo al párrafo tercero del presente artículo. Al entrar en vigor el presente Acuerdo reemplazará a los Acuerdos existentes relativos a la prestación de asistencia al Gobierno con recursos del PNUD y a la Oficina del PNUD en el país y se aplicará a toda la asistencia prestada al Gobierno y a la Oficina del PNUD establecida en el país con arreglo a las disposiciones de los Acuerdos reemplazados.

2. El presente Acuerdo podrá ser modificado por acuerdo escrito de las Partes. Toda cuestión que no haya sido prevista en el presente Acuerdo será resuelta por las Partes de conformidad con las resoluciones o decisiones pertinentes de los órganos competentes de

las Naciones Unidas. Cada Parte examinará con toda atención y ánimo favorable cualquier propuesta formulada por la otra Parte en virtud del presente párrafo.

3. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte y dejará de surtir efecto a los 60 días de haberse recibido tal notificación.

4. Las obligaciones asumidas por las Partes en virtud de los artículos IV (relativo a la información del Proyecto) y el Artículo VIII (relativo a la utilización de la asistencia) subsistirán después de la expiración o denuncia de este Acuerdo. Las obligaciones asumidas por el Gobierno en virtud de los artículos IX (relativo a los privilegios e inmunidades), X (relativo a las facilidades para la ejecución del proyecto) y XII (relativo a la solución de controversias) subsistirán después de la expiración o denuncia del presente Acuerdo en la medida que sea necesario para permitir que se retire ordenadamente el personal, los fondos y los bienes del PNUD y de cualquier Organismo de Ejecución, o de cualesquiera personas que presten servicios por cuenta de ellos en virtud del presente Acuerdo.

HECHO en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, en dos ejemplares originales de un mismo tenor, igualmente auténticos.

Por el gobierno de
la República Argentina
Dante Mario Caputo
Ministro de Relaciones
Exteriores y Culto

Por el Programa
de las Naciones Unidas
para el Desarrollo
Hugo Navajas-Mogro
Administrador auxiliar y
director regional
Dirección Regional para
América Latina y el Caribe

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda han despachado favorablemente el proyecto de ley venido en revisión por el que se propicia aprobar el Acuerdo entre la República Argentina y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, firmado en Buenos Aires el 26 de febrero de 1985, que consta de trece artículos.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo —PNUD—, entidad semiautónoma creada por la Asamblea General de la ONU, es el conducto principal para la cooperación multilateral, técnica y de preinversión de carácter mundial. Actúa en unos ciento cincuenta países en desarrollo y en prácticamente todos los sectores económico sociales, entre ellos: producción agrícola ganadera, pesca, silvicultura, manufacturas, minería, energía, transporte, comunicaciones, vivienda, construcción, comercio, turismo, sanidad, higiene ambiental, educación, desarrollo de la comunidad, planificación económica y administración pública.

En virtud de que la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció el PNUD para apoyar y complementar los esfuerzos nacionales de los países en vías de desarrollo por solucionar los problemas más importantes

de su crecimiento económico y fomentar el progreso social y mejores condiciones de vida, la República Argentina ha adherido al mismo con el acuerdo en consideración, en el que se prestará por parte del PNUD una asistencia que revestirá diversas formas, destacándose entre ellas: la provisión de equipos y suministros no disponibles en el país, los servicios de expertos, la organización de seminarios, proyectos de demostración, programas de capacitación técnica, otorgamiento de becas o similares acuerdos en beneficio de los candidatos que proponga nuestro país.

Como contrapartida, la República Argentina aportará las siguientes contribuciones en especies en la medida que determinen los documentos del proyecto pertinentes:

a) Servicios locales de contraparte, de índole profesional o de otro tipo, incluido el personal nacional de contraparte de los expertos operacionales;

b) Terrenos, edificios y servicios de formación y de otra índole que se producen en el país o de obtención aquí;

c) Equipos, materiales y suministros nacionales o que se pueden obtener en el país.

Se establece la correspondencia en cuanto a la imputación de gastos aduaneros por el traslado de asistencia de equipos a nuestro país provistos por el PNUD, remuneraciones a personas que reciban formación en el proyecto y de becarios, como el pago de costos o servicios locales que determina su artículo VI.

El acuerdo establece que el gobierno argentino aplicará tanto a las Naciones Unidas y sus órganos, comprendidos el PNUD y los órganos subsidiarios de las Naciones Unidas que actúen como organismos de ejecución del PNUD, como a sus bienes, fondos y haberes, y a sus funcionarios, incluidos el representante residente y otros miembros de la misión del PNUD, las disposiciones de la "Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas".

Asimismo el convenio contiene un procedimiento de solución de controversias que se pudieran plantear en la ejecución del mismo. Si la cuestión no se resolviera por conciliación u otra negociación, se dispone que la misma se someterá a arbitraje con la designación de cada parte de un árbitro, que a su vez designarán de común acuerdo un tercer árbitro, que presidirá el cuerpo. El laudo arbitral contendrá una exposición de los motivos que fundará al mismo y las partes comprometen esta solución inapelable.

Las comisiones creen en las ventajas del acuerdo suscrita por nuestro país en el esfuerzo de complementación al que realiza el pueblo argentino para el despegue en crecimiento económico, bienestar social con las mejores condiciones de vida.

Federico T. M. Storani.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin discrepancias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

36

ACUERDO DE COOPERACION COMERCIAL, ECONOMICA Y FINANCIERA CON EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HAITI

(Orden del Día Nº 480)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Comercial, Económica y Financiera entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Haití, suscrito en Buenos Aires el 19 de noviembre de 1984; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 4 de septiembre de 1986.

Federico T. M. Storani. — Jesús Rodríguez. José O. Bordón González. — Ariel Puebla. — Ricardo A. Alagia. — Antonio Albornoz. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Alberto C. Bonino. — Pedro J. Capuano. — A. Jorge Connolly. — Lorenzo J. Cortese. — Héctor H. Dalmau. — Oscar L. Fappiano. — Torcuato E. Fino. — José A. Furque. — Horacio H. Huarte. — Oscar S. Lamberto. — Mario A. Losada. — Alberto R. Maglietti. — Raúl M. Milano. — Miguel P. Monserrat. — Hugo G. Mulqui. — Guillermo C. Sarquis. — Hugo A. Socchi. — José M. Soria Arch. — Marcelo Stubrin. — Lionel A. Suárez. — Carlos A. Vidal. — Carlos A. Zaffore. — Balbino P. Zubiri.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo de Cooperación Comercial, Económica y Financiera entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Haití, suscrito en Buenos Aires el 19 de no-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5719.)

viembre de 1984 y cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

CARLOS E. GÓMEZ CENTURIÓN.
Antonio J. Macris

**ACUERDO DE COOPERACION COMERCIAL,
ECONOMICA Y FINANCIERA ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HAITI**

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Haití, designados en adelante como las Partes Contratantes;

Deseando profundizar las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos pueblos;

Animados por el deseo de intensificar las relaciones económicas, comerciales y financieras entre los dos países para su mutuo beneficio;

Convienen lo siguiente:

ARTÍCULO I

Las Partes Contratantes tratarán de favorecer e incrementar el intercambio comercial entre sus países, bajo los términos del presente acuerdo y de sus respectivas legislaciones y reglamentaciones internas.

ARTÍCULO II

Las Partes Contratantes convienen en concederse recíprocamente el tratamiento de nación más favorecida con respecto a los derechos de aduana y otros derechos y/o impuestos aplicados a la exportación, importación, venta, compra, transporte, almacenamiento, circulación, distribución y utilización de productos básicos y/o manufacturados, y a los servicios originarios del territorio de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO III

Las disposiciones del Artículo II, no se aplicarán a las concesiones ya acordadas o a ser acordadas a otras Partes, dentro del marco de acuerdos de libre comercio, o de uniones aduaneras, o de acuerdos sobre tráfico de fronteras.

ARTÍCULO IV

Las Partes Contratantes convienen no establecer barreras no tarifarias y/o no agregar otras a las ya existentes dentro del marco de su intercambio comercial.

ARTÍCULO V

- a) Una y otra Parte podrá imponer prohibiciones o restricciones por razones sanitarias o de otro índole, de carácter no comercial, o con el fin de impedir o detener prácticas fraudulentas o desleales.
- b) Las Partes Contratantes podrán aplicar unilateralmente y en forma provisional, restricciones a las importaciones de mercadería proveniente de una u otra Parte Contratante, cuando esas

importaciones se realicen en cantidades y bajo condiciones tales que causen o puedan causar perjuicios graves a actividades productivas consideradas de importancia significativa para la economía nacional.

- c) La Parte Contratante que invoque la cláusula de salvaguarda del párrafo precedente, deberá transmitir a la otra Parte Contratante afectada, las pruebas correspondientes por la vía pertinente.

ARTÍCULO VI

Cada una de las Partes Contratantes hará publicar tan pronto como sea posible, las leyes, reglamentos y decisiones administrativas de aplicación general para los derechos, impuestos y otras cargas, para la clasificación de los artículos con fines aduaneros, y a las condiciones y restricciones impuestas a las importaciones y exportaciones, y a las transferencias de pagos resultantes o que afecten su venta, distribución o uso.

ARTÍCULO VII

Las Partes Contratantes no pondrán obstáculo alguno, sino que favorecerán la conclusión de contratos comerciales entre las personas físicas y jurídicas de la República Argentina y la República de Haití, siempre que esos contratos no violen las leyes y reglamentos de ambos países.

ARTÍCULO VIII

Las Partes Contratantes convienen que los productos exportados por una u otra Parte, no podrán ser reexportados hacia un tercer país, sin el acuerdo previo del país exportador.

ARTÍCULO IX

Las Partes Contratantes se comprometen a adoptar las medidas necesarias dentro de sus territorios aduaneros respectivos, para proteger los productos básicos y/o manufacturados originarios del territorio aduanero de la otra Parte Contratante, contra toda forma de competencia desleal.

ARTÍCULO X

Las Partes Contratantes convienen, según sus respectivas leyes y reglamentos locales, facilitar el registro, la renovación y la transferencia de patentes, marcas de fábrica, nombres y signos comerciales que protegen a los productos originarios de una u otra Parte Contratante.

ARTÍCULO XI

Cada una de las Partes Contratantes favorecerá la participación en ferias y exposiciones comerciales internacionales organizadas en el territorio de la otra Parte Contratante, y permitirá la instalación temporaria o permanente en su territorio, de ferias, exposiciones, centros y oficinas comerciales de la otra Parte.

ARTÍCULO XII

Cada una de las Partes Contratantes autorizará la entrada y salida con franquicias, de muestras y productos sin valor comercial, y de los productos preparados para ser presentados en ferias y exposiciones que se realicen en su territorio de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en cada país.

ARTÍCULO XIII

Cada una de las Partes Contratantes acordará a los nacionales, a las sociedades y al comercio de la otra Parte, un tratamiento leal y equitativo en relación al acordado a los nacionales, sociedades y comercio de todo tercer país, en lo que se refiere a:

- a) las compras del Gobierno para aprovisionamiento;
- b) la adjudicación de concesiones y otros contratos públicos.

ARTÍCULO XIV

Habrà libertad de tránsito a través del territorio de ambas Partes Contratantes en las rutas más propicias para el tránsito internacional:

- a) para los nacionales de la otra Parte y su equipaje;
- b) para las otras personas y su equipaje, que pro vengan o se dirijan a un destino en el territorio de la otra Parte;
- c) para los productos de cualquier origen que pro vengan o se dirijan a un destino dentro del territorio de la otra Parte.

Las personas y los objetos en tránsito, estarán eximidos del pago de derechos de tránsito y de derechos de aduana y serán dispensados de las cargas y formalidades excesivas pero estarán sujetos:

- a) a las disposiciones necesarias para el mantenimiento del orden público, la protección de las buenas costumbres y la seguridad y la salud pública, inclusive a las reglamentaciones de cuarentena correspondientes a los animales y las plantas;
- b) y a los reglamentos no discriminatorios necesarios para la prevención del abuso de la libertad de tránsito.

ARTÍCULO XV

Las Partes Contratantes se comprometen a hacer todo lo posible y a adoptar las medidas necesarias para consolidar y desarrollar la cooperación económica entre los dos países, y especialmente a conceder la atención necesaria a toda necesidad o requerimiento de una u otra Parte.

ARTÍCULO XVI

A fin de facilitar la aplicación y el desarrollo del presente acuerdo, las Partes Contratantes convienen formar una Comisión Mixta argentino-haitiana de coope-

ración y de comercio, que se reunirá alternativamente en Buenos Aires y en Puerto Príncipe anualmente, o cada vez que una de las Partes Contratantes lo solicite.

La Comisión Mixta argentino-haitiana de cooperación y de comercio examinará:

- a) los intercambios comerciales bilaterales y adoptará las sugerencias y medidas necesarias para su desarrollo;
- b) buscará solución a todas las dificultades que se presenten en la aplicación de este Acuerdo;
- c) servirá de foro para las negociaciones comerciales y con este título recibirá las listas de productos sometidas por las dos Partes;
- d) recibirá y discutirá las solicitudes de asistencia técnica y/o financiera de una u otra de las Partes Contratantes.

ARTÍCULO XVII

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha del intercambio de los instrumentos de ratificación. Tendrá una duración de cinco años a partir de su ratificación y podrá ser prorrogado automáticamente por períodos anuales, a menos que una de las Partes Contratantes exprese formalmente a la otra, dándole aviso por escrito con seis meses de antelación, su deseo de denunciarlo.

HECHO en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en dos ejemplares originales, cada uno de ellos en los idiomas español y francés, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el gobierno de la
República Argentina
Dante M. Caputo
Ministro de Relaciones
Exteriores y Culto

Por el gobierno de la
República de Haití
Jean-Robert Estime
Ministro de Relaciones
Exteriores y Culto

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda al considerar el proyecto de ley —venido en revisión— que tiende a aprobar el Acuerdo de Cooperación Comercial, Económica y Financiera suscrito por el gobierno argentino con el gobierno haitiano en Buenos Aires el 19 de noviembre de 1984, han creído innecesario abundar en más detalles que los expuestos a través del mensaje del Poder Ejecutivo, al que ratifican, hacen suyas y así lo expresan.

Federico T. M. Storani.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Acuerdo de Cooperación Comercial, Económica y Financiera entre el go-

bierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Haití, suscrito en Buenos Aires el 19 de noviembre de 1984.

El Acuerdo que se adjunta establece que las Partes tratarán de favorecer e incrementar el comercio bilateral, para lo cual convienen en concederse recíprocamente la cláusula de Nación más favorecida respecto a derechos de aduana y otros impuestos aplicados a la importación, exportación y a las distintas etapas del ciclo de comercialización de productos básicos o manufacturados, y a los servicios originarios del territorio de la otra Parte con excepción de los que se convengan en el marco de acuerdos de libre comercio, uniones aduaneras o tráfico fronterizo.

Asimismo, ambos países se comprometen a no imponer barreras aduaneras no tarifarias al intercambio a excepción del establecimiento de restricciones sanitarias u otras, no comerciales, a fin de impedir prácticas desleales o fraudulentas. También podrán aplicar unilateralmente y en forma provisional, limitaciones a las importaciones de la otra Parte cuando las mismas causen o puedan causar perjuicios graves a actividades productivas consideradas de importancia significativa para la economía nacional, pero dichos perjuicios deberán ser probados por la Parte que los invoca.

Las Partes convienen en publicar todas las regulaciones aplicables a las exportaciones, importaciones y transferencias de pagos y en promover la conclusión de contratos comerciales entre personas físicas o jurídicas de sus respectivas nacionalidades, conforme a la legislación vigente en cada una de ellas.

Asimismo, acuerdan facilitar el registro, la renovación y la transferencia de marcas de fábrica, patentes, nombres y signos que protegen a los productos originarios de la otra Parte, favorecer la participación en ferias y exposiciones comerciales que se realicen en el territorio de la otra Parte y a permitir, temporaria o permanentemente, en su territorio, ferias, exposiciones, centros y oficinas comerciales de la otra Parte.

Ambas Partes convienen además en autorizar la entrada y salida, con franquicias de productos y muestras sin valor comercial y en otorgar libre tránsito y eximir del pago de derechos de aduana a las personas o sus equipajes y a los productos de cualquier origen, que provengan de, o se dirijan al territorio de la otra Parte, función que tendrá como excepciones aquellas disposiciones que se impongan para salvaguardar las buenas costumbres y el orden, la seguridad y la salud pública.

Por último el Acuerdo dispone el establecimiento de una comisión mixta de cooperación y comercio que se reunirá anualmente y examinará los intercambios comerciales, servirá de foro para las negociaciones comerciales y recibirá y discutirá las solicitudes de asistencia técnica y financiera que efectúen las Partes.

En virtud de lo expuesto estimo que la aprobación del presente Acuerdo es de vital importancia para el desarrollo de las relaciones amistosas y económico-comerciales con la República de Haití.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 844

RAÚL R. ALFONSÍN.

Dante Caputo. — Juan V. Sourrouille. —
Mario S. Brodersohn.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

— Resulta afirmativa.

— El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

37

TRANSFERENCIA DE UN INMUEBLE A LA MUNICIPALIDAD DE MORON (BUENOS AIRES)
(Orden del Día Nº 489)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Defensa Nacional y de Legislación General han considerado el proyecto de ley del señor diputado Bielicki por el que se dispone la desafectación del dominio público del Estado nacional de un inmueble ubicado en la intersección de la avenida Vergara y Paso Morales, en la localidad de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, actualmente en jurisdicción del Ejército Argentino y su transferencia al municipio del partido de Morón, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 4 de septiembre de 1986.

Balbino P. Zubiri. — Guillermo C. Sarquis.
— Osvaldo Camisar. — Lucía T. N. Alberti.
— Oscar E. Alende. — Miguel A. Alterach.
— Carlos Auyero. — Raúl E. Baglini.
— José Bielicki. — Guillermo R. Brizuela.
— Antonio G. Cavallaro. — Héctor Di Cío.
— Eduardo A. Del Río. — Torcuato E. Fino.
— María F. Gómez Miranda. — Jorge L. Horta.
— Alberto R. Maglietti. — Héctor M. Maya.
— Alberto A. Natale. — Rodolfo M. Parente.
— Jesús Rodríguez. — Roberto E. Sammartino.
— Carlos O. Silva. — Conrado H. Storani.
— Ricardo A. Terrile.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Desaféctase del dominio público del Estado nacional el inmueble ubicado en la intersección de la avenida Vergara y Paso Morales, de la locali-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5719.)

dad de Hurlingham, partido de Morón, circunscripción IV, sección "A", parcela 274, de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — El inmueble referido —actualmente en jurisdicción del Ejército Argentino— se transfiere al dominio público del municipio del partido de Morón, provincia de Buenos Aires.

Art. 3º — Se fija el término de ciento ochenta (180) días para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José Bielicki.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Defensa Nacional y de Legislación General han considerado el proyecto del señor diputado José Bielicki, relativo a la transferencia del inmueble ubicado en la provincia de Buenos Aires, partido de Morón, localidad de Hurlingham (C. IV. sección "A", parcela 274), actualmente perteneciente al Estado nacional y afectado su uso al Ejército Argentino, al municipio de Morón, quien ejerce la tenencia del mismo en virtud de un contrato de comodato que celebrara con la fuerza referida, destinándolo al funcionamiento de un complejo polideportivo.

Al hacerlo, han advertido tanto la utilidad de la iniciativa, en cuanto otorga permanencia a la utilización del predio con una importante finalidad social, como también la circunstancia de consolidarse una situación que abarcaba varios años, en la que la municipalidad aludida utilizaba el terreno en cuestión en actividades de claro beneficio para su población.

La medida propuesta se encuentra dentro de las facultades del Honorable Congreso (artículo 67, inciso 4º, de la Constitución Nacional); y no advirtiéndose objeciones de carácter legal de que el proyecto sea susceptible, se aconseja su sanción.

Balbino P. Zubiri.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

—El artículo 4º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5725.)

38

APORTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA A LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO

(Orden del Día Nº 501)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas han considerado el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el aporte de la República Argentina a la Asociación Internacional de Fomento; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 9 de septiembre de 1986.

Federico T. M. Storani. — Jesús Rodríguez. — Raúl E. Baglini. — José O. Bordón González. — Ariel Puebla. — Norberto L. Copello. — Jorge R. Matzkin. — Ricardo A. Alagia. — Antonio Alborno. — Oscar E. Alende. — María J. Alsogaray. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Alberto C. Bonino. — Osvaldo Camisar. — Pedro J. Capuano. — Juan B. Castro. — A. Jorge Connolly. — Lorenzo J. Cortese. — Ricardo Daud. — Oscar L. Fappiano. — Torcuato E. Fino. — José A. Furque. — Julio J. O. Ginzo. — Horacio H. Huarte. — Antonio Juez Pérez. — Oscar S. Lamberto. — Mario A. Losada. — Alberto R. Maglietti. — Raúl M. Milano. — Miguel P. Monserrat. — Hugo C. Mulqui. — Daniel O. Ramos. — José L. Rodríguez Artusi. — Guillermo C. Sarquis. — Hugo A. Socchi. — José M. Soria Arch. — Marcelo Sturbin. — Lionel A. Suárez. — Enrique N. Vanoli. — Carlos A. Vidal. — Carlos A. Zaffore. — Balbino P. Zubiri.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el aporte de la República Argentina a la Asociación Internacional de Fomento, correspondiente a una contribución especial para el ejercicio fiscal 1984 aprobada por resolución 82-6 del directorio ejecutivo el 26 de octubre de 1982, en la suma de ocho millones trescientos treinta y tres mil dólares estadounidenses (u\$s 8.333.000), a ser pagado en australes equivalentes a dólar.

Art. 2º — Autorízase al Banco Central de la República Argentina para que en nombre y por cuenta del gobierno nacional convenga y efectúe los arreglos para el pago a que se refiere el artículo 1º de la presente ley; a tal efecto, podrá emitir a la orden de la Asociación Internacional de Fomento, por la suma que corresponda, valores no negociables expresados en australes, sin inte-

rés, pagaderos a la vista por un valor nominal, que serán entregados a dicha asociación en reemplazo del aporte en efectivo, conforme al artículo II, sección 2, del convenio constitutivo del citado organismo.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Cuito, de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas han considerado el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo nacional tendiente a aprobar el aporte de la República a la Asociación Internacional de Fomento.

En el lapso que va de la finalización de la 6ta. reposición de recursos y la entrada en vigencia de la 7ma. y a efectos de cubrir las carencias financieras, con lo que se producirán demoras en la disponibilidad de los recursos de la asociación para hacer frente a los compromisos contraídos por los créditos por ella otorgados, el directorio ejecutivo dispuso que los países miembros efectúen una contribución especial durante el ejercicio fiscal 1984 para las carencias citadas. La cifra de aporte es el resultado de un porcentual determinado equitativamente para sus miembros en relación a la 6ta. reposición de fondos de la AIF.

Es opción de los aportantes indicar el destino de la misma: a la cuenta del ejercicio de 1984 o al fondo especial; la República Argentina opta por la primera modalidad, que le permitirá mantener en la asociación su poder relativo de voto respecto a los demás países no fundadores de la organización; es decir, la mayoría de sus miembros adheridos con posterioridad a la fundación (parte II del anexo A del convenio constitutivo)

En ella consta la suma inicial en dólares, de aportes de sus miembros. Dicho aporte argentino era en 1961, de 13.03 millones de dólares, cifra ésta igual al aporte de Brasil e inferior a la India (40.35), China, Indonesia, España y Pakistán. En la otra nómina (parte I del anexo A) Estados Unidos de América la encabeza con 320.9 millones de dólares.

La República Argentina adhirió el 26 de octubre de 1961 a la AIF por ley 15.950 dado que son objetivos de la misma promover el desarrollo económico y el incremento de la productividad y de este modo elevar el nivel de vida de las regiones menos desarrolladas del mundo entre los territorios de los miembros de la Asociación, especialmente por aportes de recursos financieros necesarios para atender a sus más destacadas necesidades de desarrollo en condiciones más flexibles y menos gravosas para la balanza de pagos las que se aplican en préstamos usuales, a fin de contribuir a impulsar los objetivos de expansión económica del BIRF y a secundar sus actividades.

Federico T. M. Storani.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 12 de agosto de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a vuestra honorabilidad para someter a su consideración el proyecto de ley adjunto por el cual se aprueba el aporte de la República Argentina a la Asociación Internacional de Fomento, en la suma de ocho millones trescientos treinta y tres mil dólares estadounidenses (U\$S 8.333 000) correspondiente a una contribución especial para el ejercicio fiscal 1984 de la Asociación.

El 26 de octubre de 1982, el Directorio Ejecutivo de la Asociación Internacional de Fomento aprueba la resolución 82-6, en la cual se determina que los países miembros efectúen una contribución especial durante el ejercicio fiscal 1984 a los efectos de cubrir las carencias financieras entre la finalización de la sexta reposición y la entrada en vigencia de la séptima reposición, con lo cual ocurrirán demoras en la disponibilidad de los recursos de la Asociación para hacer frente a los compromisos contraídos por los créditos por ella otorgados.

Los países miembros de la Asociación Internacional de Fomento han convenido emprender una gestión conjunta para mantener la asistencia a los países en desarrollo más pobres, sobre una base de términos concionales y a un nivel más adecuado, aspecto que depende de una reposición general adicional de los recursos de la Asociación.

A tal efecto, los países miembros, entre los cuales se encuentra la República Argentina, están dispuestos a efectuar contribuciones especiales que serán de un monto que, junto con la suscripción y contribuciones totales de dicho miembro respecto de la sexta reposición de fondos, alcance un mínimo igual a un tercio de dicha suscripción y contribución totales o del monto que represente la participación de dicho miembro en la sexta reposición de fondos convenidos por los contribuyentes a la reposición antes señalada que representa la base para extracciones iniciales de dichas suscripciones y contribuciones.

Para realizar una contribución especial cada país miembro debe depositar en la Asociación una o más notificaciones formales, mediante las cuales se obliga a efectuar la contribución especial, indicando al mismo tiempo el destino de la misma, Cuenta del Ejercicio Económico 1984 o Fondo Especial y la moneda de pago, derechos especiales de giro-moneda del miembro o moneda de otro miembro de la Asociación; estas monedas deben ser de libre convertibilidad.

La República Argentina, para concretar su aporte a la Cuenta del Ejercicio Económico 1984 opta por realizarlo a la Cuenta del Ejercicio Económico 1984, la cual le hará perdurar su derecho de voto.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.363

RAÚL R. ALFONSÍN.

Juan Vital Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley ¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

39

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL. — MODIFICACION
(Orden del Día Nº 505)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal ha considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, sobre modificaciones al Código de Procedimientos en Materia Penal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción, con modificaciones, en la siguiente forma:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el Código de Procedimientos en Materia Penal (ley 2.372 y sus modificaciones) en la siguiente forma:

1. Sustitúyese el artículo 255 por el siguiente:

Artículo 255. — Iniciada la declaración indagatoria, o negándose el procesado a prestarla, el juez le hará saber inmediatamente el hecho imputado y su calificación legal provisoria, dejando expresa constancia en el acta. Se le hará conocer asimismo, el derecho que tiene a nombrar defensor, si no lo hubiere nombrado anteriormente, derecho que podrá ejercitar en el mismo acto, si lo juzgase conveniente. En el caso de que no nombrara defensor o cuando el juez entendiera que la determinación del procesado de defenderse por sí mismo, puede perjudicar la buena tramitación del proceso, le nombrará defensor de oficio.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5725.)

2. Sustitúyese el artículo 257 por el siguiente:

Artículo 257. — En ningún caso la incomunicación podrá exceder de tres días. Podrá acordarse nuevamente en auto motivado por otros tres, bajo la responsabilidad del juez que lo ordene.

3. Sustitúyese el inciso primero del artículo 316 por el siguiente:

Artículo 316, inciso 1º. — Que sea hecha ante el juez competente. La prestada ante la autoridad de prevención carecerá de valor probatorio y no podrá ser usada en la causa.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 2 de septiembre de 1986.

Lorenzo J. Cortese. — Juan C. Castiella. — Oscar N. Caferrí. — Carlos A. Contreras Gómez. — Mario A. Gerarduzzi. — María F. Gómez Miranda. — Oscar L. Fappiano. — Próspero Nieva. — Rodolfo M. Parente. — Osvaldo H. Posse. — Juan Rodrigo. — Jorge Stolkiner. — Lionel A. Suárez.

INFORME

Honorable Cámara:

El proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado sobre modificaciones al Código de Procedimientos en Materia Penal para la justicia federal y los tribunales ordinarios de la Capital y territorios nacionales, ha sido objeto de análisis en su forma y fondo por esta Comisión de Legislación Penal, aceptándose el mismo parcialmente en sus puntos 1, 2 y 4 del artículo 1º con las modificaciones que se explican a continuación:

A - Artículo 1º — Se completa la denominación del código adjetivo.

En el punto 1: Se acepta la idea con variantes de forma. Se considera más conveniente para una mejor comprensión del artículo modificado "sustituirlo" íntegramente por el nuevo texto en lugar de "intercalar" simplemente una frase. Por lo demás, para el agregado es necesario unirlo al texto con la conjunción "y", y sustituir la frase "debiendo dejar expresa constancia" por "dejando expresa constancia" que se considera más apropiada para la técnica legislativa empleada en el código.

En el punto 2: Se reemplaza la frase "El artículo 257 quedará redactado de la siguiente forma", por la frase "sustitúyese el artículo 257 por el siguiente", que se ajusta más a la modalidad de la técnica legislativa por guardar consonancia con las fórmulas rituales utilizadas habitualmente en la modificación de las leyes.

Suprimimos del texto la palabra "funcionario" que si bien se encontraba con anterioridad en el artículo modificado, carece de sentido mantenerlo en las circunstancias actuales porque con él, aparentemente, se autorizaría a un funcionario que mantenga detenida incomunicada a la persona, a prorrogar la incomunicación por auto fundado por otros tres días más, situación que, por elementales principios de respeto a la persona humana, amparada por la presunción de inocencia, tornan impres-

cindible que sólo el juez sea el que valore la situación y la necesidad de la prórroga de la incomunicación por auto fundado.

En el punto 4: Se acepta la idea prevista en el texto del Honorable Senado propuesto para agregar el artículo 321, pero por razones de técnica legislativa se considera más apropiado introducirla en el inciso 1º del artículo 316 que requiere que la confesión sea hecha ante juez competente. Resulta así armónico que a continuación se aclare que: "La prestada ante la autoridad de prevención carecerá de valor probatorio y no podrá ser usada en la causa". Vale decir que no podrá ser usada ni como indicio. Este texto es más amplio y descalificante de la actividad tendiente a obtener una confesión por la prevención sumarial, ya que no sólo carece de valor sino que se prohíbe utilizarlo en la causa. Así se deja propuesto como punto 3 de este informe.

B - En cambio, no se aceptan las modificaciones propuestas a los artículos 316, inciso 1º y 357 del Código Procesal, en los puntos 3 y 5 del proyecto en revisión por los siguientes motivos:

En el punto 3: Porque la exigencia que toda confesión deba ser hecha en sede judicial, es limitativa del imperio del magistrado instructor que a veces, por razones de conveniencia para los propios detenidos, puede ser necesaria la constitución del tribunal en la propia localidad donde ha sido detenida la persona, máxime si se tiene en cuenta que este código se aplica por la justicia federal y que en las provincias, las más de las veces, dichas localidades están distantes de la sede del tribunal, lo que prolongaría inútilmente la detención en muchos casos si se exigiera que el detenido sea trasladado a la sede del tribunal. Los mismos principios hacen que no se acepte la exigencia de que la confesión sea hecha ante la presencia del defensor. Por otra parte, tal exigencia implica una falta de confianza en la imparcialidad y objetividad del magistrado interviniente en detrimento de la majestad de la justicia y la necesidad de creer y confiar en los jueces, requisito necesario para el buen funcionamiento del sistema republicano.

En el punto 5: Por innecesario, porque con el juego armónico del artículo 316 —con la modificación introducida por esta comisión en el inciso 1º— y el artículo 321 que requiere que la confesión reúna los requisitos del artículo 316 para que pruebe acabadamente el delito, va de suyo que si no reúne aquellos requisitos, no prueba el delito.

Lorenzo J. Cortese.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 19 de septiembre de 1985.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha,

ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el Código de Procedimientos en Materia Penal en la forma siguiente:

1. Agréguese al artículo 255, a continuación de "imputado", el siguiente texto: "su calificación legal, provisoria, debiendo dejar explícita constancia en el acto".
2. El artículo 257 quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 257. — En ningún caso la incomunicación podrá exceder de tres (3) días, si bien podrá acordarse en auto motivado, por ctros tres, bajo la responsabilidad del juez o funcionario que lo ordene.

3. Agréguese en el inciso 1 del artículo 316, lo siguiente:

... en sede judicial, salvo casos excepcionalísimos y en los que hubiese mediado una resolución fundada del juez y comunicada la Cámara, con la presencia en la audiencia del defensor del procesado, salvo lo dispuesto en la segunda y tercera parte del artículo 9º y por auto fundado, en que se admita la autodefensa.

4. Agréguese al artículo 321, a continuación de la palabra "delito", el siguiente texto:

La declaración confesoria prestada ante autoridad policial y/o preventora, carecerá absolutamente de valor como prueba de cargo y no podrá ser considerada, ni aun como prueba indiciaria, en contra del procesado.

5. Agréguese al artículo 357, a continuación de "determinados", el siguiente texto:

La confesión que no reúna los requisitos enumerados en el artículo 316 no tendrá validez probatoria alguna.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5726.)

Habiendo sido modificado el texto sancionado por el Honorable Senado, el proyecto vuelve a la Cámara iniciadora.

40

DESBLOQUEO DE VINOS (Orden del Día Nº 507)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria y de Economías y Desarrollo Regional, han considerado el proyecto de ley del señor ex diputado Mosso, sobre régimen legal por el cual se desbloquean los vinos comprendidos en la ley 22.667, correspondiente a las provincias de Mendoza y San Juan (excluidos los departamentos de San Rafael y General Alvear comprendidos en la ley 23.309); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Artículo 1º — Dispónese el desbloqueo de los vinos bloqueados por imperio de la ley 22.667, de la zona correspondiente a la provincia de Mendoza (excluidos los departamentos de San Rafael y General Alvear comprendidos en la ley 23.309) y de la provincia de San Juan.

Art. 2º — Los vinos que se desbloquean en virtud de la presente ley, ingresarán al volumen de vinos de mesa a prorratearse a partir del 1º de agosto de 1986.

Art. 3º — Los vinos desbloqueados deberán ser expedidos con el grado alcohólico establecido por el Instituto Nacional de Vitivinicultura para la cosecha 1986.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 9 de septiembre de 1986.

Juan F. C. Elizalde. — Hugo A. Socchi. — Alejandro Manzur. — Luis M. Macaya. — Federico Austerlitz. — Erasmo A. Goti. — Jorge Stolkner. — Genaro A. Collantes. — Luis O. Abdala. — Oscar T. Abdala. — José P. Aramburu. — Isidro R. Bakirdjian. — José O. Bordón González. — Julio S. Bulacio. — Raúl A. C. Carrizo. — Miguel A. Castillo. — Manuel A. Díaz. — Raúl A. Druetta. — Ernesto J. Figueras. — José A. Furque. — Julio J. O. Ginzo. — Joaquín V. González. — Horacio Guzmán. — Emilio F. Ingaramo. — Eugenio A. Lestelle. — José L. Lizurume. — César Mac Karthy. — Alberto R. Maglietti. — Héctor R. Masini. — Jorge R. Matzkin. — Osvado F. Pellín. — Tomás C. Pera Ocampo. — Alberto J. Prone. — Cleto Rauber. — José L. Rodríguez Artusi. — Miguel J. Serralta. — José M. Soria Arch. — Adolfo L. Stubrin. — Roberto A. Ulloa. — Felipe Zingale.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria y de Economías y Desarrollo Regional, al considerar el proyecto de ley del señor ex diputado Mosso, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Juan F. C. Elizalde.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por imperio de la ley 22.667, se bloqueó un porcentaje de los vinos correspondientes a las cosechas 1981 y anteriores, como consecuencia del gran volumen acumulado con motivo de la mala comercialización y de la crisis vitivinícola en que sumió a la actividad la política económica del proceso militar.

A lo precedentemente señalado, debe agregarse la paralización de importantes empresas que eran líderes en la comercialización de vinos, las que quedaron prácticamente desmanteladas.

Los caldos bloqueados tenían como destino usos no vínicos o la exportación. Debido a los hechos económicos ocurridos en ese período, la exportación fue casi nula, y los usos no vínicos no llenaron la expectativa que se había creado.

El bloqueo que ahora se pretende dejar sin efecto fue dispuesto por la ley 22.667 con el objeto de atemperar la gran presión que ofrecía un enorme volumen de vino en el mercado de traslado, con la consecuente baja en los precios y el perjuicio para el pequeño y mediano productor.

Debido a las políticas instrumentadas por el gobierno constitucional, ha disminuido sensiblemente el volumen de estos vinos, por un doble motivo: a) la efectiva fiscalización ejercida por el Instituto Nacional de Vitivinicultura; b) el prorrateo instrumentado por el Poder Ejecutivo nacional, que regula los volúmenes de vino que se comercializan por traslado, lo que ha determinado que el vino en la actualidad tenga un precio que resulta rentable para el productor.

Los caldos a desbloquearse, no influirán negativamente en el mercado, puesto que los mismos entrarán en el régimen del prorrateo a partir de la liberación de los vinos cosecha 1986, es decir desde el 1º de agosto.

Además de lo apuntado, hay razones numéricas y técnicas para desbloquear los vinos referidos. En efecto, la estimación de los saldos de vino de la cosecha 1985, alcanzan, para Mendoza a 3.781.000 hectolitros, y para San Juan a 1.249.000 hlts.; la cosecha 1986, para ambas provincias es de 10.715.000 y 4.999.000 hlts., respectivamente, lo que hace un total para cada provincia, en el orden señalado de 14.496.000 y 6.248.000 hlts. Si a esos volúmenes les restamos las salidas estimadas hasta el 31/7/86 de 9.774.000 hlts. para Mendoza y 4.934.000 hlts. para San Juan y la estimación para certificaciones anuales de vinos finos y reservas (944.000 y 242.000 hlts., respectivamente), nos encontramos con que al 1º de agosto de 1987 la provincia de Mendoza tendrá un

volumen de 3.778.000 hlts. y San Juan 1.071.000, lo que es considerado como un stock técnico mínimo. Esta es, pues, otra razón que justifica el desbloqueo de los vinos que por este proyecto se propicia.

Alfredo M. Mosso.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Artículo 1º — Dispónese el desbloqueo de los vinos bloqueados por imperio de la ley 22.667, de la zona correspondiente a la provincia de Mendoza (excluidos los departamentos de San Rafael y General Alvear comprendidos en la ley 23.309) y de la provincia de San Juan.

Art. 2º — Los vinos que se desbloquean en virtud de la presente ley, ingresarán al volumen de vinos de mesa a prorratearse a partir del 1º de agosto de 1986.

Art. 3º — Los vinos desbloqueados deberán ser expendidos con el grado alcohólico establecido por el Instituto Nacional de Vitivinicultura para la cosecha 1986.

Art. 4º — La presente ley entrará en vigencia el 1º de agosto de 1986.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo M. Mosso.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

—El artículo 4º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

41

ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LINEAS DE CARGA, 1966 (Orden del Día Nº 509)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueban las Enmiendas al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, adoptadas por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, en la ciudad de Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) mediante resoluciones A. 231 (VII) y A. 319 (IX), con fecha 12 de octubre de 1971 y 12 de noviembre de 1975, respectivamente y cuyos textos forman parte de la presente ley.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5726.)

sión por el que se aprueban las Enmiendas al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, adoptadas por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, en la ciudad de Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) mediante resoluciones A. 231 (VII) y A. 319 (IX), con fecha 12 de octubre de 1971 y 12 de noviembre de 1975; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 10 de septiembre de 1986.

Federico T. M. Storani. — Félix Ríquez. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Ricardo A. Alagia. — Héctor A. Arson. — Vicente M. Azcona. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Alberto C. Bonino. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Julio J. O. Ginzo. — Erasmo A. Goti. — Emilio R. Guatti. — Horacio H. Huarte. — Mario A. Losada. — Alberto R. Maglietti. — Próspero Nieva. — Adam Pedrini. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita. — Guillermo S. Sarquis. — José M. Soria Arch. — Marcelo Sturbrin. — Miguel A. Toma. — Enrique N. Vanoli.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébanse las Enmiendas al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, adoptadas por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, en la ciudad de Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) mediante resoluciones A. 231 (VII) y A. 319 (IX), con fecha 12 de octubre de 1971 y 12 de noviembre de 1975, respectivamente y cuyos textos forman parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

CARLOS E. GÓMEZ CENTURIÓN.
Antonio J. Macris.

Resolución A. 319 (IX), aprobada 12 de noviembre, 1975, punto 7 b) del orden del día.

ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LINEAS DE CARGA, 1966

La asamblea,

Considerando el Artículo 16 i) de la Convención constitutiva de la Organización Consultiva Marítima Inter-

gubernamental el cual trata de las funciones de la Asamblea,

Considerando necesario mejorar el procedimiento para enmendar los Anexos de orden técnico del Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, a fin de garantizar que las oportunas enmiendas sean aceptadas dentro de plazos razonables,

Considerando que el Artículo 29 de dicho Convenio estipula procedimientos de enmienda que entrañan la participación de la Organización,

Considerando que por Resolución A.231 (VII) aprobó enmiendas a ciertos Artículos y Reglas del Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966,

Considerando la enmienda al Artículo 29 del Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, aprobada por el Comité de Seguridad Marítima en su trigésimo segundo período de sesiones,

Aprueba el texto enmendado del Artículo 29 de dicho Convenio, que figura en el Anexo de la presente Resolución,

Pide al Secretario General de la Organización que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3) b) del Artículo 29, haga llegar a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, a fines de estudio y aceptación, copias certificadas de la presente Resolución y de su Anexo, así como copias ordinarias a todos los Miembros de la Organización.

Invita a todos los Gobiernos interesados a que acepten esta enmienda en la fecha más temprana posible.

ANEXO

ARTÍCULO 29

Enmiendas

1. El presente Convenio podrá ser enmendado por uno de los dos procedimientos expuestos a continuación.

2. Enmienda previo examen en el seno de la Organización:

- a) Toda enmienda propuesta por un Gobierno Contratante será sometida a la consideración del Secretario General de la Organización y distribuida por éste entre todos los Miembros de la Organización y todos los Gobiernos Contratantes por lo menos seis meses antes de que proceda examinarla.
- b) Toda enmienda propuesta y distribuida como se acaba de indicar será remitida al Comité de Seguridad Marítima de la Organización para que ésta la examine.
- c) Los Gobiernos Contratantes de los Estados, sean éstos Miembros o no de la Organización, tendrán derecho a participar en las deliberaciones del Comité de Seguridad Marítima para el examen y la aprobación de las enmiendas.
- d) La aprobación de las enmiendas requerirá una mayoría de dos tercios de los Gobiernos Contra-

tantes presentes y votantes en el Comité de Seguridad Marítima ampliado según lo estipulado en el apartado c) del presente párrafo (en adelante llamado "el Comité de Seguridad Marítima ampliado"), a condición de que un tercio cuando menos de los Gobiernos Contratantes esté presente al efectuarse la votación.

e) Toda enmienda aprobada de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del presente párrafo será enviada por el Secretario General de la Organización a todos los Gobiernos Contratantes a fines de aceptación.

f)

i) Toda enmienda a un Artículo del Convenio se considerará aceptada a partir de la fecha en que la hubieren aceptado dos tercios de los Gobiernos Contratantes.

ii) Toda enmienda a un Anexo se considerará aceptada:

al término de los dos años siguientes a la fecha en que fue enviada a los Gobiernos Contratantes a fines de aceptación; o al término de un plazo diferente, que no será inferior a un año, si así lo determina en el momento de su aprobación una mayoría de dos tercios de los Gobiernos Contratantes presentes y votantes en el Comité de Seguridad Marítima ampliado.

Si, no obstante, dentro del plazo fijado, ya más de un tercio de los Gobiernos Contratantes, ya un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el cincuenta por ciento del tonelaje bruto de todas las flotas mercantes de todos los Gobiernos Contratantes, notifican al Secretario General de la Organización que recusan la enmienda, se considerará que ésta no ha sido aceptada.

g)

i) Toda enmienda a un Artículo del Convenio entrará en vigor, con respecto a los Gobiernos Contratantes que la hayan aceptado, seis meses después de la fecha en que se considere que fue aceptada y, con respecto a cada Gobierno Contratante que la acepte después de esa fecha, seis meses después de la fecha en que la hubiere aceptado el Gobierno Contratante de que se trate.

ii) Toda enmienda a un Anexo entrará en vigor con respecto a todos los Gobiernos Contratantes, exceptuados los que la hayan recusado en virtud de lo dispuesto en el apartado f) ii) del presente párrafo y que no hayan retirado su recusación, seis meses después de la fecha en que se considere que fue aceptada. No obstante, antes de la fecha fijada para la entrada en vigor de la enmienda, cualquier Gobierno Contratante podrá notificar al Secretario General de la Organiza-

ción que se exige de la obligación de darle efectividad durante un período no superior a un año, contando desde la fecha de entrada en vigor de la enmienda, o durante el período, más largo que éste, que en el momento de la aprobación de tal enmienda pueda fijar una mayoría de dos tercios de los Gobiernos Contratantes presentes y votantes en el Comité de Seguridad Marítima ampliado.

3. Enmienda a cargo de una Conferencia:

- a) A solicitud de cualquier Gobierno Contratante con la que se muestre conforme un tercio cuando menos de los Gobiernos Contratantes, la Organización convocará una Conferencia de Gobiernos Contratantes para examinar posibles enmiendas al presente Convenio.
- b) Toda enmienda que haya sido aprobada en tal Conferencia por una mayoría de dos tercios de los Gobiernos Contratantes presentes y votantes será notificada por el Secretario General de la Organización a todos los Gobiernos Contratantes a fines de aceptación.
- c) Salvo que la Conferencia decida otra cosa, se considerará que la enmienda ha sido aceptada y entrará en vigor de conformidad con los procedimientos estipulados en los apartados f) y g) del párrafo 2) del presente Artículo, a condición de que las referencias que en dichos apartados se hacen al Comité de Seguridad Marítima ampliado se entiendan como referencias a la Conferencia.

4.

- a) El Gobierno Contratante que haya aceptado una enmienda a un Anexo cuando ya dicha enmienda haya entrado en vigor, no estará obligado a hacer extensivos los privilegios del presente Convenio a los certificados librados en favor de buques con derecho a enarbolar el pabellón de un Estado cuyo Gobierno, acogiéndose a lo dispuesto en el párrafo 2) f) ii) del presente Artículo, haya recusado la enmienda y no haya retirado su recusación, excepto en la medida en que tales certificados guarden relación con asuntos regulados por la enmienda en cuestión.
- b) El Gobierno Contratante que haya aceptado una enmienda a un Anexo cuando ya dicha enmienda haya entrado en vigor, hará extensivos los privilegios del presente Convenio a los certificados librados en favor de buques con derecho a enarbolar el pabellón de un Estado cuyo Gobierno, acogiéndose a lo dispuesto en el párrafo 2) g) ii) del presente Artículo, haya notificado al Secretario General de la Organización que se exige de la obligación de dar efectividad a dicha enmienda.

5. Salvo disposición expresa en otro sentido, toda enmienda al presente Convenio efectuada de conformidad

con lo dispuesto en el presente Artículo, que guarde relación con la estructura del buque, será aplicable solamente a buques cuya quilla haya sido colocada o cuya construcción se halle en una fase equivalente, en la fecha de entrada en vigor de la enmienda o posteriormente.

6. Toda declaración de aceptación o recusación de una enmienda y cualquiera de las notificaciones previstas en el párrafo 2) g) ii) del presente Artículo serán dirigidas por escrito al Secretario General de la Organización, quien informará a todos los Gobiernos Contratantes de la llegada de esos escritos y de la fecha en que fueron recibidos.

7. El Secretario General de la Organización informará a todos los Gobiernos Contratantes de cualesquiera enmiendas que entren en vigor de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo, así como de la fecha de entrada en vigor de cada una.

COPIA CERTIFICADA CONFORME

de la traducción oficial
en lengua española

Por el Secretario General
de la Organización Marítima Internacional

firma ilegible
Londres, 24-VII-1985.

Resolución A. 231 (VII)

ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL DE LINEAS DE CARGA, 1966

Resultando que el Artículo 16(i) del Convenio por el que se creó la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental define las funciones de la Asamblea,

Considerando la necesidad de mejorar la letra de ciertos artículos y reglamentos del Convenio Internacional de Líneas de Carga, 1966, así como el Mapa adjunto de Zonas y Areas de Estaciones para uniformar la aplicación y la interpretación del Convenio,

Resultando además que el Artículo 29 del Convenio prevé procedimientos de enmienda con participación de la Organización,

Otrosí resultando lo que se indica en las enmiendas concretas al Convenio Internacional de Líneas de Carga, 1966, tema de una Recomendación que el Comité de Seguridad Marítima aprobó en su vigésimo primero período de sesiones de acuerdo con el Artículo 29 de dicho Convenio,

Esta asamblea tiene a bien

Aprobar las enmiendas al Convenio cuyo texto figura en el Anexo a la presente Resolución,

Rogar al Secretario General de la Organización que, de acuerdo con el Artículo 29(3)(b), envíe copias certificadas de esta Resolución y su Anexo a todos los Gobiernos contratantes del Convenio Internacional de Líneas de Carga, 1966, así como ejemplares a todos los Miembros de la Organización,

Invitar a todos los Gobiernos afectados a que acepten las enmiendas a la mayor brevedad posible.

ANEXO

ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL
DE LINEAS DE CARGA, 1966

Texto Inglés	Texto Francés
Artículo 5(2)(c)	Artículo 5(2)(c)
En vez de "Punta Norte" dirá "Punta Rasa (Cabo San Antonio)".	En vez de "Punta Norte" dirá "Punta Rasa (Cabo San Antonio)".
Regla 1	Regla 1
El nuevo epígrafe rezará "Resistencia del Buque" y donde dice "casco" en la primera frase dirá "buque".	El nuevo epígrafe rezará "Solidez del buque" y donde dice "del casco" en la primera frase dirá "del buque".
Regla 3(5)(b)	
Donde dice "las líneas de trazado del forro de la cubierta y del costado" dirá "las líneas de trazado de la cubierta y de los lados".	
Regla 5	Regla 5
En la última frase suprimanse las palabras "(tal como se ilustra en la Figura 2)".	En la última frase suprimase las palabras "(figura 2)".
Regla 15 (5)	Regla 15(5)
En la última frase añádase el adjetivo "linear" que rige a "interpolación".	En la última frase añádase "linear" después de "interpolación".
Regla 22 (5)	Regla 22 5)
En la primera frase donde dice "Todas las válvulas y dispositivos del forro" dirá "Todos los dispositivos del forro y las válvulas".	En la primera frase donde dice "Todas las válvulas y otros dispositivos fijados en el casco" dirá "Todos los dispositivos fijados en el casco y las válvulas".
Regla 23 (2)	Regla 23 2)
Donde dice: "Línea flotación de carga" dirá "Línea de carga de Verano (o Línea de Cubierta de Madera de Verano [de haberla])".	Donde dice "flotación en carga" dirá "línea de carga de verano (o la línea de carga de verano para el transporte de madera en cubierta, si hay lugar)".
Regla 24 (2)	Regla 24 2)
En la primera frase donde dice "área calculada" dirá "área calculada de acuerdo con el párrafo (1) de esta Regla".	En la primera frase donde dice "sección calculada" dirá "sección calculada en la manera prevista en el párrafo 1 de la presente regla".
En la segunda frase añádase el adjetivo "linear" que rige a "interpolación".	En la segunda frase añádase la palabra "linear" después de "interpolación".
Regla 24 (3)	
Donde dice "un buque lleva un tronco que" dirá "un buque que lleva un tronco".	

* N. del T. El traductor prefiere dar las variantes inglesa y francesa para que la autoridad competente sepa a qué atenerse cuando dicte el texto castellano.

Texto Inglés

Texto Francés

Regla 27 (11)

En la última frase donde dice "hermético a la intemperie" dirá "hermético al agua".

Regla 37 (2)

En la nota de pie de página para los buques de Tipo 'A' y Tipo 'B' insértese después de la palabra "superestructuras" las palabras "y troncos".

Regla 38(12)

En la definición de "y" donde dice "final de rufo" dirá "la perpendicular de proa o popa".

Regla 40(4)

En la primera frase donde dice "párrafo (1)" dirá "párrafo (3)".

Regla 44(2)

En la última frase donde dice "la superestructura" dirá "una superestructura que no sea saltillo de popa".

Regla 45(5)

Añádase después de "flotación" las palabras "o con la Regla 40(8) basada en el calado de madera de verano medido desde la parte superior de la quilla hasta la línea de cubertada de madera en verano".

Regla 46(1)(b)

Suprímase la última frase y en su lugar póngase la siguiente: "Se excluyen de esta zona la Zona de Invierno del Atlántico Norte, el Area de Invierno del Atlántico Norte y del Mar Báltico limitadas por la paralela de la latitud del Skaw en el Skagerrak. Las Islas Shetland deben considerarse como el límite entre las Zonas I y II de Invierno del Atlántico Norte.

Períodos estacionales:

Invierno: 1 noviembre a 31 marzo.

Verano: 1 abril al 31 octubre.

Regla 47

Insértese después de la primera frase (que es la frase que termina con las palabras "la costa occidental del continente Americano") la siguiente expresión:

"Valparaíso se ha de considerar como situada en la línea de separación de las zonas de verano y de invierno".

Regla 27 11)

En la última frase suprimanse las palabras "a la intemperie".

Regla 37 2)

En la nota infrapaginal a los cuadros para los buques de Tipo 'A' y 'B' añádase las palabras "y de los troncos" después de "superestructuras".

Regla 38 12)

En la definición de "y" donde dice "a la extremidad de la línea de rufo" dirá "la perpendicular de popa o proa". La fórmula para "s" debe rezar

$$s = \frac{y}{3} \frac{L'}{L}$$

Regla 40 4)

En la primera frase donde dice "párrafo 1" dirá "párrafo 3".

Regla 44 2)

En la última frase añádase las palabras "distinta de una media duneta" después "de una superestructura".

Regla 45 5)

Añádase después de "en cubierta" una coma y luego las palabras "o por aplicación de las disposiciones de la Regla 40 8), a partir del calado de verano para el transporte de madera medido desde la parte superior de la quilla hasta la línea de carga de verano para el transporte de madera en cubierta".

Regla 46 1) b)

Sustitúyase la última frase por la siguiente: "Quedan excluidas de esta zona la zona periódica de invierno I del Atlántico norte, la región periódica de invierno del Atlántico norte y la parte del Mar Báltico situada más allá del paralelo del Skaw en el Skagerrak. Las islas Shetland deben ser consideradas como el límite de las Zonas periódicas de invierno I y II del Atlántico norte.

Períodos estacionales:

Invierno: 1 noviembre a 31 marzo.

Verano: 1 abril al 31 octubre.

Regla 47

Insértese después de la primera frase (que termina con las palabras "la costa oeste del continente americano") la siguiente expresión:

"Valparaíso es considerada como situada en el límite de la zona periódica de verano y de la zona periódica de invierno".

Texto inglés

Texto francés

Mapa de Zonas y Regiones Estacionales

Sustitúyase donde dice "zona estacional de invierno" en los casos en que indique el área a lo largo de la costa oriental de los Estados Unidos dígase "región estacional de invierno".

Donde dice "zona estacional de invierno" en los casos en que aparecen en el mapa (salvo los mencionados arriba) dígase "zona de invierno estacional" y también "tropical estacional" por "área o región tropical estacional".

En la nota donde dice "occidental" dirá "oriental" y se insertará la expresión "(328 pies)" después de "100 metros".

Mapa de zonas permanentes y periódicas

Donde dice "zona periódica de invierno" refiriéndose al área a lo largo de la costa oriental de los Estados Unidos dígase "región periódica de invierno".

En la nota donde dice "occidental" dirá "oriental" y se insertará la expresión "(328 pies)" después de "100 metros".

COPIA CERTIFICADA CONFORME

de la traducción oficial
en lengua española

Por el Secretario General
de la Organización Marítima Internacional

(Firma ilegible).

Londres, 24 —VII— 1985.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueban las enmiendas al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga 1966, adoptadas por la Asamblea de la OMI en Londres el 12 de octubre de 1971 y el 12 de noviembre de 1975.

Los fundamentos que se aportan en el mensaje del Poder Ejecutivo son suficientes para avalar la razón que promovió la suscripción de la modificación al Convenio. Esta circunstancia ha permitido a las comisiones considerar viable el mismo prestándole en consecuencia su despacho favorable. Por ello creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en el citado mensaje, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Federico T. M. Storani.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 27 de mayo de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar las enmiendas al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, adoptadas en Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) por Resoluciones A. 231 (VII) y A. 319 (IX), de fecha 12 de octubre de 1971 y 12 de noviembre de 1975, respectivamente, por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI).

El Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, fue aprobado por ley 18.771 de fecha 8 de setiembre de 1970 y entró en vigor para la República Argentina el 3 de junio de 1971. Las enmiendas cuya aceptación se propone tienen por objeto mejorar y modificar el texto de los artículos 5 2) c) y 29 "enmiendas" y las Reglas 1, 3 5) b), 5, 15 5), 22 5), 23 2), 24 2), 24 3), 27 11), 37 2), 38 12), 40 4), 44 2), 45 5), 46 1) b), 47 y del "Mapa de zonas permanentes y periódicas".

Según lo manifestado por los organismos competentes sobre la base de los estudios realizados sobre el particular, las referidas enmiendas no afectan la esencia de las reglas técnicas involucradas en el convenio, por ser en general de carácter formal e idiomático y en lo relacionado con el artículo 29 ha de asegurar un más ágil procedimiento de modificación al convenio cuando ello fuere necesario.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 804

RAÚL R. ALFONSÍN.
Dante Caputo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

42

**PROTOCOLO APROBADO
POR LA ORGANIZACION DE AVIACION
CIVIL INTERNACIONAL
(Orden del Día N° 510)**

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes han considerado el proyecto de ley en revisión por el que aprueba el Protocolo aprobado por la Organización de Aviación Civil Internacional en su 25º período de sesiones (extraordinario) en Montreal (Canadá), el 10 de mayo de 1984; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 10 de septiembre de 1986.

Federico T. M. Storani. — Félix Riquez. — José O. Bordón González. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Ricardo A. Alagia. — Héctor R. Arson. — Oscar E. Alende. — Vicente M. Azcona. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Alberto C. Bonino. — A. Jorge Connolly. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Julio J. O. Ginzo. — Erasmo A. Goti. — Emilio R. Guatti. — Horacio H. Huarte. — Mario A. Losada. — Alberto R. Maglietti. — Próspero Nieva. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita. — Guillermo C. Sarquis. — Alejandro Solari Ballesteros. — José M. Soria Arch. — Marcelo Stubrin. — Miguel A. Toma.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Protocolo aprobado por la Organización de Aviación Civil Internacional en su 25º período de sesiones (extraordinario) en Montreal (Canadá), el 10 de mayo de 1984, que incorpora como

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5719.)

“Artículo 3 bis” un nuevo texto al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, el cual obra en el Anexo I y forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

CARLOS E. GÓMEZ CENTURIÓN.
Antonio J. Macris.

ANEXO I

**PROTOCOLO
RELATIVO A UNA ENMIENDA AL CONVENIO
SOBRE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL
Firmado en Montreal el 10 de mayo de 1984**

La asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional

Habiéndose reunido en su vigésimo quinto período de sesiones (extraordinario) en Montreal el 10 de mayo de 1984,

Habiendo tomado nota de que la aviación civil internacional puede contribuir poderosamente a crear y a preservar la amistad y el entendimiento entre las naciones y los pueblos del mundo, mientras que el abuso de la misma puede llegar a constituir una amenaza a la seguridad general,

Habiendo tomado nota de que es deseable evitar toda disensión entre las naciones y los pueblos y promover entre ellos la cooperación de que depende la paz del mundo,

Habiendo tomado nota de que es necesario que la aviación civil internacional pueda desarrollarse de manera segura y ordenada,

Habiendo tomado nota de que, con arreglo a consideraciones humanitarias elementales, debe garantizarse la seguridad y la vida de las personas a bordo de las aeronaves civiles,

Habiendo tomado nota de que en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, hecho en Chicago el día 7 de diciembre de 1944, los Estados contratantes:

—reconocen que todo Estado tiene soberanía plena y exclusiva en el espacio aéreo situado sobre su territorio,

—se comprometen a tener debidamente en cuenta la seguridad de la navegación de las aeronaves civiles cuando establezcan reglamentos aplicables a sus aeronaves de Estado, y

—convienen en no emplear la aviación civil para propósitos incompatibles con los fines del Convenio,

Habiendo tomado nota de que los Estados contratantes han resuelto tomar medidas apropiadas para evitar que se viole el espacio aéreo de otros Estados y que la aviación civil se emplee para propósitos incompatibles con los fines del presente Convenio, así como para intensificar aún más la seguridad de la aviación civil internacional,

Habiendo tomado nota de que es el deseo general de los Estados contratantes ratificar el principio de no recurrir a las armas en contra de las aeronaves civiles, en vuelo,

1. Decide que, en consecuencia, es conveniente enmendar el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el día 7 de diciembre de 1944,

2. Aprueba, de conformidad con las disposiciones del Artículo 94, inciso a) del referido Convenio, la siguiente enmienda propuesta al mismo:

Insértese, después del Artículo 3, un nuevo Artículo 3 bis del tenor siguiente:

“Artículo 3 bis”

- a) Los Estados contratantes reconocen que todo Estado debe abstenerse de recurrir al uso de las armas en contra de las aeronaves civiles en vuelo y que, en caso de interceptación, no debe ponerse en peligro la vida de los ocupantes de las aeronaves ni la seguridad de éstas. La presente disposición no se interpretará en el sentido de que modifica en modo alguno los derechos y las obligaciones de los Estados estipulados en la Carta de las Naciones Unidas;
- b) Los Estados contratantes reconocen que todo Estado tiene derecho, en el ejercicio de su soberanía, a exigir el aterrizaje en un aeropuerto designado de una aeronave civil que sobrevuele su territorio sin estar facultada para ello, o si tiene motivos razonables para llegar a la conclusión de que se utiliza para propósitos incompatibles con los fines del presente Convenio; asimismo puede dar a dicha aeronave toda otra instrucción necesaria para poner fin a este acto de violación. A tales efectos, los Estados contratantes podrán recurrir a todos los medios apropiados compatibles con los preceptos pertinentes del derecho internacional, comprendidas las disposiciones pertinentes del presente Convenio y, específicamente, con el párrafo a) del presente Artículo. Cada Estado contratante conviene en publicar sus reglamentos vigentes en materia de interceptación de aeronaves civiles.
- c) Toda aeronave civil acatará una orden dada de conformidad con el párrafo b) del presente Artículo. A este fin, cada Estado contratante incorporará en su legislación o reglamentación todas las disposiciones necesarias para que toda aeronave civil matriculada en él o explotada por un explotador cuya oficina principal o residencia permanente se encuentre en su territorio, tenga la obligación de acatar dicha orden. Cada Estado contratante tomará las disposiciones necesarias para que toda violación de esas leyes o reglamentos, aplicables se castiguen con sanciones severas, y someterá el caso a sus autoridades competentes de conformidad con las leyes nacionales;
- d) Cada Estado contratante tomará medidas apropiadas para prohibir el uso deliberado de aeronaves civiles matriculadas en dicho Estado o explotadas por un explotador que tenga su oficina principal o su residencia permanente en dicho Estado, para cualquier propósito incompat

patible con los fines del presente Convenio. Esta disposición no afectará al párrafo a) ni deroga los párrafos b) y c) del presente Artículo.

3. Prescribe, de conformidad con la disposición de dicho Artículo 94, inciso a) del mencionado Convenio, que el número de Estados contratantes cuya ratificación se requerirá para que la enmienda propuesta anteriormente entre en vigor, será de ciento dos, y

4. Resuelve que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo en los idiomas español, francés, inglés y ruso, teniendo cada texto igual autenticidad, en el que se incorpore la enmienda propuesta mencionada, así como lo expuesto a continuación:

- a) El Protocolo ostentará las firmas del Presidente de la Asamblea y de su Secretario General.
- b) El Protocolo quedará abierto a la ratificación de todo Estado que haya ratificado el citado Convenio sobre Aviación Civil Internacional o se haya adherido al mismo.
- c) Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional.
- d) El Protocolo entrará en vigor para los Estados que lo hayan ratificado en la fecha en que se deposite el centésimo segundo instrumento de ratificación.
- e) El Secretario General notificará inmediatamente a todos los Estados contratantes la fecha de depósito de cada ratificación del Protocolo.
- f) El Secretario General notificará inmediatamente a todos los Estados Partes en dicho Convenio la fecha de entrada en vigor del Protocolo.
- g) Con respecto a cualquier Estado contratante que ratifique el Protocolo después de la fecha anteriormente referida, el Protocolo entrará en vigor a partir del depósito de su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

Por consiguiente, en virtud de la decisión antes mencionada de la Asamblea, Este Protocolo ha sido redactado por el Secretario General de la Organización.

En testimonio de lo cual, el Presidente y el Secretario General del mencionado vigésimo quinto período de sesiones (extraordinario) de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, debidamente autorizados por la Asamblea, firman el presente Protocolo.

Hecho en Montreal el 10 de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro en un documento único redactado en los idiomas español, francés, inglés y ruso, teniendo cada texto igual autenticidad.

El presente Protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional, y el Secretario General de esta Organización transmitirá copias certificadas, conformes, del mismo,

a todos los Estados Partes en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el 7 de diciembre de 1944.

Assad Kotaite

Presidente del 25º período de Sesiones (extraordinario) de la Asamblea

Yves Lambert

Secretario General

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el protocolo adoptado en el XXV período de sesiones extraordinarias de la OACI realizado en Montreal el 10 de mayo de 1984.

Los fundamentos aportados en el mensaje del Poder Ejecutivo son claros para avalar la razón que promovió la suscripción del protocolo. Esta circunstancia ha permitido a las comisiones considerar viable el mismo presentándole en consecuencia su despacho favorable. Por ello creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en el citado mensaje, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Federico T. M. Storani.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 29 de mayo de 1986.

A! Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el protocolo relativo a una enmienda al Convenio Sobre Aviación Civil Internacional que se aprobara el 10 de mayo de 1984, con el voto de todos los Estados miembros que participaron en el XXV Período de Sesiones (Extraordinario) de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Dicha reunión tuvo lugar en la sede de la organización, Montreal (Canadá), aprobándose la incorporación —al texto de la convención— de una nueva disposición, la cual pasó a denominarse "Artículo 3 bis".

Los antecedentes del nuevo texto aprobado por la organización, se remontan recientemente al derribamiento de una aeronave comercial perteneciente a la Korean Air Lines, que cumplía el vuelo 007 el 1º de septiembre de 1983, por aeronaves militares soviéticas, en oportunidad en que la máquina citada se desplazaba en espacio aéreo de jurisdicción exclusiva de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y lo hacía en la zona prohibida establecida por este Estado con arreglo al artículo 9 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

El luctuoso suceso produjo la pérdida de las doscientas sesenta y nueve (269) personas que iban a bordo de la aeronave comercial —que cumplía el servicio regular New York-Anchorage (Alaska) —Seúl— dando el hecho lugar a una investigación, a través del Consejo de la OACI, que culminó en una condena al procedimien-

to de interceptación y ulterior derribamiento de la aeronave involucrada, la cual —tal como se expresó— había violado el espacio aéreo de jurisdicción exclusiva del Estado subyacente, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

A raíz del episodio en cuestión, el Consejo de la OACI —a propuesta de algunos Estados— aprobó el llamado a un período extraordinario de sesiones, el que tuvo lugar entre los días 25 de abril y 10 de mayo de 1984, y en cuyo transcurso se aprobó el texto mencionado precedentemente.

Los considerandos del aludido texto son suficientemente explícitos sobre la materia, y —reconociendo la norma dictada que todo Estado tiene soberanía plena y exclusiva en el espacio situado sobre su territorio— compromete a los países contratantes a tener debidamente en cuenta la seguridad de la navegación de las aeronaves civiles cuando establezcan reglamentos aplicables a sus aeronaves de Estado. Asimismo, aquéllos acuerdan no emplear la aviación civil para propósitos incompatibles con los fines expresados en el Convenio Sobre Aviación Civil Internacional.

El texto aprobado, conforme con las disposiciones del artículo 94, inciso a), del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, importa insertar —después del artículo 3— una nueva disposición denominada "Artículo 3 bis", integrada por cuatro incisos que aclaran genéricamente el alcance de la norma, la cual configura una innovación en el contenido del convenio internacional del que nuestro país es Estado parte, en virtud del dictado del decreto 15.110/46, ratificado por la ley 13.891.

Básicamente, el acuerdo logrado luego de arduas negociaciones, establece:

- a) Que los Estados reconocen que todos los Estados contratantes deben abstenerse de recurrir al uso de las armas en contra de las aeronaves civiles en vuelo, y que en caso de interceptación no se debe poner en peligro la vida de los ocupantes de las aeronaves ni la seguridad de éstas. Ello, sin perjuicio que, de ninguna manera, podrá interpretarse como que se modifican en modo alguno, cualesquiera de los derechos y obligaciones que los Estados han asumido en la Carta de las Naciones Unidas (inciso a);
- b) Que cada uno de los Estados contratantes tiene el derecho de exigir, en ejercicio de la soberanía que les cabe, el aterrizaje en un aeropuerto idóneo, de una aeronave civil que sobrevuele su espacio aéreo territorial sin estar facultada o autorizada a hacerlo o, en su caso, si el Estado subyacente tiene motivos razonables para considerar que la aeronave involucrada se utiliza con propósitos incompatibles con los fines del Convenio sobre Aviación Civil Internacional. Igualmente, tal Estado puede dar —a dicha aeronave— cualquiera otra instrucción necesaria, para poner fin al acto de violación. Asimismo, para compatibilizar y brindar adecuado

conocimiento al resto de los Estados contratantes, cada uno de ellos acuerda en publicar y difundir sus reglamentos vigentes en materia de interceptación de aeronaves civiles, a fin de preservar —precisamente— toda contingencia ulterior que pudiere producirse con motivo de en ocasión del empleo de las mismas, en las circunstancias expuestas precedentemente (inciso b);

- c) Que toda aeronave civil acatará las órdenes dadas por los organismos de control de tránsito aéreo de cada Estado, en particular a los fines de aterrizar en el aeropuerto designado. A este efecto, cada Estado contratante se obliga a incorporar a su legislación las disposiciones necesarias para que toda aeronave civil cuya matrícula haya sido otorgada por el mismo —lo cual importa atribuirle su nacionalidad— o sea explotada por un explotador cuya oficina principal o residencia permanente se encuentre en su territorio, tenga la obligación de acatar dichas órdenes. A su vez, cada Estado contratante tomará las disposiciones necesarias para que toda violación de esas leyes o reglamentos aplicables sea sancionada severamente, a cuyo fin someterá el caso a sus autoridades competentes de conformidad con las leyes nacionales (inciso c);
- d) Que cada Estado contratante adoptará las medidas apropiadas, a fin de prohibir el uso de aeronaves civiles matriculadas en dicho Estado o explotadas por un explotador que tenga su sede principal en el mismo, para cualquier propósito incompatible con los fines del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (inciso d);

El texto aprobado en el 25º período de sesiones extraordinario de la asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, que se someta a vuestra consideración, constituye —además de una innovación legislativa— una determinación de conductas uniformes que se impone a los Estados a fin de preservar la vida de las personas y su seguridad, así como la de las aeronaves civiles.

La República Argentina se encuentra en condiciones de aprobar el protocolo con la enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional a que se refiere el presente mensaje, toda vez que sus disposiciones no afectan de manera alguna al orden público interno nacional, ya que nuestra legislación positiva —actualmente vigente— desde antigua data prevé una solución similar a la que ahora se ha aprobado en sede internacional. Así, el texto del artículo 24 del Código Aero-náutico (ley 17.285), que establece el procedimiento para la interceptación de aeronaves de Estado extranjeras, es extensible —por analogía— a las aeronaves civiles.

Cabe destacar que al cabo de cuarenta años de vigencia del Convenio sobre Aviación Civil Internacional,

la presente enmienda —que es la décima que se le introduce— reconoce la novedad de haber sido aprobada por unanimidad de los Estados miembros que asistieron a la respectiva sesión de la asamblea.

Esta circunstancia, evidentemente, pone de resalto el propósito de la comunidad internacional manifestado en el sentido de preservar el principio del derecho a la vida, incluso más allá de las diferencias de tipo político o ideológico que pueden suscitarse entre los bloques en que se agrupan los Estados o en la defensa de sus intereses sectoriales.

Nuestro país —siguiendo una inveterada tradición de respeto a la vida humana y, al propio tiempo, a la soberanía de los Estados, de lo cual resulta la no injerencia en los asuntos internos de cada uno de ellos— considera necesario que el texto en cuestión sea aprobado, elevándose al nivel de ley nacional con arreglo a lo que dispone el artículo 31 de la Carta Magna, facilitándose de tal modo las relaciones con la comunidad internacional.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 820.

RAÚL R. ALFONSO.
Dante Caputo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

43

CONVENIO SOBRE TRANSPORTE MARITIMO
CON EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS
(Orden del Día Nº 511)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio entre el gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre Transporte Marítimo, suscrito en Buenos Aires el 4 de abril de 1984; y, por las

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5719.)

razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 10 de septiembre de 1986.

Federico T. M. Storani. — Félix Riquez. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Ricardo A. Alagia. — Héctor R. Arson. — Vicente M. Azcona. — José Bielicki. — Alberto C. Bonino. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Julio J. O. Ginzo. — Erasmo A. Goti. — Emilio R. Guatti. — Horacio H. Huarte. — Mario A. Losada. — Alberto R. Maglietti. — Próspero Nieva. — Adam Pedrini. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita. — Guillermo C. Sarquis. — Alejandro Solari Ballesteros. — José M. Soria Arch. — Marcelo Subrin. — Miguel A. Toma. — Enrique N. Vanoli.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre Transporte Marítimo, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 4 de abril de 1984, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

CARLOS E. GÓMEZ CENTURIÓN.
Antonio J. Macris.

CONVENIO
ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SOBRE TRANSPORTE MARITIMO

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Considerando el interés de desarrollar el intercambio comercial entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos.

Teniendo en cuenta el especial interés en promover el comercio recíproco mediante el fortalecimiento y la adecuada protección de la estabilidad económica de las respectivas marinas mercantes, cuya existencia y desarrollo considéranse esenciales no sólo para la ampliación y diversificación de las relaciones económicas entre ambos países, sino también para afianzar las bases que posibiliten el incremento del intercambio comercial.

Considerando que el intercambio comercial de productos debe estar acompañado de un eficaz intercambio de servicios.

Reconociendo la necesidad de asegurar la eficiencia y regularidad de los transportes marítimos y la adopción de tarifas de fletes adecuados y estables.

Reconociendo que las marinas mercantes de los dos países tienen derecho a transportar prioritariamente las cargas objeto del intercambio comercial recíproco.

Teniendo en consideración que los armadores argentinos y los armadores mexicanos son los directamente interesados en las cargas marítimas del intercambio entre los dos países y que los fletes provenientes del transporte marítimo de esas cargas deben beneficiar a los armadores de ambos países.

Con el objeto de profundizar sus relaciones económicas y comerciales e intensificar la cooperación en el transporte marítimo evitando la salida de divisas hacia terceros países.

Que resulta necesario realizar, en ambos países y en el contexto latinoamericano, estudios relacionados con los seguros marítimos y con las sociedades de clasificación de buques, hasta ahora fuera del control del área con el consecuente impacto que esto provoca en la balanza de pagos, a fin de generar un desarrollo autónomo en las respectivas materias.

Convienen lo siguiente:

ARTÍCULO I

1. — El transporte marítimo de las mercaderías objeto de intercambio comercial entre ambos países se efectuará obligatoriamente en buques de bandera argentina y mexicana de conformidad con el régimen previsto en el presente Convenio, incluyendo las cargas que reciban favor gubernamental en cualquiera de los dos países.

2. — El transporte deberá efectuarse de forma tal que la totalidad de los fletes obtenidos sea dividida en partes iguales entre las banderas de las dos Partes Contratantes, en ambos sentidos del tráfico.

3. — Los transportes a granel de petróleo y sus derivados líquidos por destilación primaria y de gas natural licuado de petróleo, quedan excluidos del presente Convenio y permanecerán sujetos a la legislación interna en cada Parte Contratante.

ARTÍCULO II

1. — Sólo podrán realizar el transporte de las cargas a ser embarcadas en puertos argentinos y destinados a puertos mexicanos y viceversa, los armadores autorizados por las respectivas autoridades competentes para servir al tráfico.

2. — Entiéndese por armadores autorizados, todos los armadores nacionales de las Partes Contratantes, que hayan obtenido la correspondiente autorización de sus respectivas autoridades competentes, para realizar los servicios de transporte marítimo en el tráfico que regula el presente Convenio.

ARTÍCULO III

En el caso de que una de las Partes Contratantes no se encuentre, eventualmente, en condiciones de efectuar

el transporte conforme con lo establecido en el inciso 2 del Artículo I, el referido transporte deberá siempre que sea posible, ser hecho en buques de la otra Parte Contratante y se computará dentro de la cuota que le correspondiere a la Parte cedente.

ARTÍCULO IV

1. — En el caso de que los armadores debidamente autorizados de ambas Partes Contratantes no pudieran transportar en buques propios, arrendados o fletados, según las disposiciones del presente Convenio, las cargas podrán ser liberadas para su embarque en el siguiente orden de prioridades:

- a) A buques operados por los armadores nacionales no autorizados del país exportador.
- b) A buques operados por los armadores nacionales no autorizados del país importador.
- c) A buques de tercera bandera de países miembros de la ALADI.
- d) A buques de tercera bandera de otros países.

2. La liberación será concedida en cada caso por la autoridad competente del país exportador, a solicitud del embarcador y deberá ser presentada con una anticipación mínima de quince (15) días a la fecha prevista para la salida del buque.

La liberación será otorgada previa consulta al respectivo Comité del Acuerdo de Tarifas y Servicios y se comunicará de inmediato a la autoridad competente de la otra Parte Contratante. Cada autoridad competente informará al organismo pertinente de su país las liberaciones de embarque que concediere, así como las que otorgue la autoridad competente de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO V

1. Consideráse, respectivamente, buques de bandera argentina o mexicana a los matriculados como tales, de acuerdo con la legislación vigente en cada una de las Partes Contratantes.

2. Los armadores autorizados podrán utilizar buques propios, arrendados o fletados, para efectuar el transporte de las mercaderías incluidas en el presente Convenio. La utilización de buques arrendados o fletados, estará sujeta a la autorización de las respectivas autoridades competentes, las que se comunicarán recíprocamente las autorizaciones concedidas.

3. En los casos de arrendamiento y/o fletamento los armadores de una de las Partes Contratantes deberán dar preferencia, en igualdad de condiciones a buques de su propia bandera y, a falta de éstos, en primer término a buques de la otra bandera y en segundo término a buques de terceras banderas.

ARTÍCULO VI

La preferencia de bandera no podrá ocasionar espera en los embarques superiores a cinco (5) días para los productos perecederos o de rápido deterioro y de quince (15) días para las demás cargas.

ARTÍCULO VII

1. En el ámbito del presente Convenio, cuando los exportadores de una de las Partes Contratantes utilicen para el transporte de sus mercaderías, los buques de la otra Parte Contratante mencionados en el Artículo III, gozarán a condición de reciprocidad del mismo tratamiento en lo que se refiere a incentivos gubernamentales, inclusive estímulos fiscales a las exportaciones, que les son concedidos cuando utilizan buques de la bandera de su propio país.

2. A los efectos de este Convenio, entiéndese por incentivos gubernamentales a los beneficios de orden fiscal, cambiario y crediticio, concedidos por los órganos gubernamentales de las Partes Contratantes.

ARTÍCULO VIII

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo I de este Convenio, las autoridades competentes de las Partes Contratantes adoptarán las medidas necesarias a fin de que los organismos pertinentes dispongan que en la documentación que ampara a las cargas, se estampen un sello que indique la obligatoriedad de embarcar en los buques a que se refiere el inciso 1 del Artículo I.

ARTÍCULO IX

1. — Con el objeto de asegurar la regularidad de los servicios y la participación que corresponda en la totalidad de los fletes, los armadores autorizados de ambas Partes Contratantes, constituirán un Acuerdo de Tarifas y Servicios que abarque el ámbito del presente Convenio.

2. — El aludido Acuerdo de Tarifas y Servicios se regirá por un Estatuto o Reglamento que contendrá disposiciones que aseguren su correcto funcionamiento.

3. — Este Acuerdo contemplará los diversos aspectos del transporte marítimo argentino-mexicano manteniendo contacto permanente con los sectores comerciales interesados y con las autoridades competentes de ambos países.

4. — Dicha entidad comenzará a actuar una vez que sus Estatutos y Tarifas de fletes sean aprobados por ambas autoridades competentes.

5. — El Acuerdo de Tarifas y Servicios tendrá a su cargo la organización del tráfico marítimo cubierto por este Convenio, para su más eficiente y económica prestación.

6. — Las Partes Contratantes promoverán la constitución de uno o más acuerdos de repartición de fletes y tonelajes, según cuotas preestablecidas (pool), que agrupen a los armadores de ambas banderas.

ARTÍCULO X

1. — Los armadores autorizados por las autoridades competentes de las Partes Contratantes, establecerán, de común acuerdo a través del Acuerdo de Tarifas y Servicios, las condiciones de transporte y las tarifas de fletes a ser aplicadas para la realización de los servicios de transporte marítimo previstos en el presente Convenio.

Las condiciones de transporte y las tarifas de fletes establecidas y sus modificaciones, sólo entrarán en vigencia después de su aprobación por las autoridades competentes de las Partes Contratantes.

2. — Cuando, como consecuencia de la aplicación de fletes y condiciones de transporte, se lesionen los intereses del comercio de los usuarios o de los transportistas, las autoridades competentes de las Partes Contratantes podrán, de común acuerdo, modificar tales fletes y condiciones de transporte, previa consulta con los sectores interesados.

3. — Para el transporte de cargas a granel en lotes que superen las tres mil (3.000) toneladas por vía e, embarcadas por un único cargador o exportador con destino a un único consignatario o importador, se establecerá flete abierto, libremente negociado entre armadores y cargadores.

ARTÍCULO XI

1. — Con el objeto de que las autoridades competentes de ambas Partes Contratantes puedan proceder a la fiscalización de los servicios y controlar el grado de participación de los armadores y de la bandera en el tráfico previsto en el presente Convenio, el Acuerdo de Tarifas y Servicios, adoptará sistemas estadísticos uniformes que demuestren dicho grado de participación, así como de las cargas liberadas.

2. — El Acuerdo de Tarifas y Servicios deberá enviar trimestralmente a las autoridades competentes de las Partes Contratantes, copias de los cuadros de contabilización de los "pools", las frecuencias e itinerarios cumplidos en el mismo período por los buques operados por los armadores autorizados, así como cualquier otra información que aquéllas le soliciten en relación con sus actividades.

3. — Las autoridades competentes intercambiarán informaciones destinadas a lograr la mayor eficiencia del transporte marítimo entre las Partes Contratantes.

ARTÍCULO XII

1. — Las autoridades competentes de las Partes Contratantes establecerán directamente entre ellas los plazos en que deberán aprobar o formular las objeciones a los rechazos de las tarifas de fletes y el procedimiento de consulta, para los casos en que una de ellas, con conocimiento de la otra, decida objetar o rechazar dichas tarifas.

2. — Las autoridades competentes de las Partes Contratantes, fijarán los plazos para las comunicaciones recíprocas sobre aprobación, objeción o rechazo de las tarifas y condiciones de transporte, así como la antelación con que se deben comunicar a los usuarios las notificaciones sobre modificaciones en las tarifas de fletes.

ARTÍCULO XIII

En caso que en el Acuerdo de Tarifas y Servicios no se resolviera, dentro del plazo fijado, las objeciones o rechazos de las tarifas o condiciones de transporte formulada por la autoridad competente de una Parte Contratante, ésta promoverá una reunión con la autoridad

competente de la otra Parte Contratante para proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XII de este Convenio.

ARTÍCULO XIV

1. — Al solo efecto del derecho de carga, en cualquiera de los dos países, los buques operados por armadores argentinos y mexicanos gozarán de un tratamiento equivalente a los de bandera nacional que operen en el mismo tráfico. Sin perjuicio de los derechos soberanos de cada país para delimitar ciertas zonas por razones de seguridad nacional.

2. — Asimismo, se otorgará el trato de buque nacional a cada Parte Contratante en materia de trámites y servicios portuarios, prestación de servicios de carga, descarga, estiba, desestiba, uso de muelles y remolque.

3. — Lo dispuesto en el inciso 1 de este Artículo, no afectará el pago de las tasas, impuestos y derechos procedentes, ni a la obligatoriedad de utilizar los servicios de practica que se aplica a los buques mercantes extranjeros en las aguas nacionales de cada país, de acuerdo con la reglamentación interna de cada Parte Contratante.

ARTÍCULO XV

Las Partes Contratantes se comprometen a no adoptar ni imponer restricciones de ninguna naturaleza o medidas de efecto equivalente para la operación, recepción o despacho de buques nacionales de ambos países, que signifiquen tratamiento desigual o menos favorable que el aplicado a buques de terceras banderas.

ARTÍCULO XVI

La aplicación de las cláusulas de este Convenio no podrá significar discriminaciones de cargas, ni rechazos injustificados de embarques, ni cobros excesivos de fletes, ni atrasos de embarques, ni concesiones de rebajas o adopción de otras medidas que constituyan prácticas de competencia desleal, que perturben la participación de los buques de cada una de las banderas de las Partes Contratantes.

ARTÍCULO XVII

Las Partes Contratantes, con base en la reciprocidad, se comprometen a facilitar la fluida y rápida liquidación y transferencia de los importes que, en concepto de fletes y demás ingresos generados por el transporte, perciban los armadores autorizados.

Este compromiso será de acuerdo con las disposiciones que regulen los pagos recíprocos entre ambas Partes.

ARTÍCULO XVIII

1. — Ninguna de las disposiciones del presente Convenio podrá ser interpretada como restricción al derecho de cada país de reglamentar su cabotaje nacional así como los transportes hacia y desde terceros países.

2. — Tampoco podrá considerarse como restricción al derecho de cada país de facilitar, en cualquier forma, los servicios de cabotaje nacional que realicen sus buques.

3. — Para los fines del presente Convenio se entiende por comercio y navegación de cabotaje nacional, los servicios de transporte por agua que se realizan entre puertos o puntos geográficos de un mismo país, conforme a su legislación.

ARTÍCULO XIX

1. — Entiéndase por autoridad competente, en la República Argentina a la Subsecretaría de Transporte Fluvial y Marítimo de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y en los Estados Unidos Mexicanos a la Dirección General de Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

2. — Si fuese modificada la autoridad competente, por alteración de la legislación de alguna de las Partes Contratantes, se comunicará tal circunstancia a la otra Parte Contratante mediante nota diplomática.

ARTÍCULO XX

1. — Será facultad de las autoridades competentes señaladas en el Artículo XIX, la redacción del reglamento para la pronta aplicación del presente Convenio, sin perjuicio de la aprobación que se haga necesaria por parte de las otras autoridades de cada país en aquellas materias de su incumbencia.

2. — El reglamento a que se refiere el inciso 1 de este Artículo deberá contener principalmente el establecimiento de las modalidades de operación del mismo, fijación, ampliación o restricción de los plazos que sean necesarios para una mejor ejecución de sus cláusulas y, en general, todas las materias que sean necesarias para su correcta ejecución.

3. — Queda entendido que el no ejercicio de la facultad prevista en los incisos precedentes, no impedirá la entrada en vigor del presente Convenio en toda su extensión.

ARTÍCULO XXI

Las Partes Contratantes promoverán la realización de estudios sobre la factibilidad de creación de una Sociedad de Clasificación de buques en el ámbito latinoamericano y de Instituciones de Protección e Indemnización (P e I).

ARTÍCULO XXII

1. — Cada Parte Contratante podrá solicitar reuniones de consulta entre las autoridades competentes sobre las disposiciones y la aplicación del presente Convenio, las cuales deberán ser iniciadas dentro de un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la notificación del respectivo pedido, y se realizarán en el territorio del país al cual le fueran solicitadas a menos que se conviniere en otra forma. Estas solicitudes para consulta deberán hacerse a través de los canales diplomáticos normales.

2. — Las autoridades competentes podrán también comunicarse directamente entre sí, sea por correspondencia o a través de representantes para tratar de asuntos cuya importancia no requiera consulta formal y para

evaluar las condiciones y resultados de la aplicación del presente Convenio, promover su perfeccionamiento y tratar asuntos de mutuo interés.

ARTÍCULO XXIII

El presente Convenio y su reglamento podrán ser revisados o modificados por mutuo acuerdo entre las Partes Contratantes, en la medida que sea necesario. Tales modificaciones deberán ser aprobadas mediante canje de notas diplomáticas, de conformidad con las disposiciones legales e institucionales de cada país.

ARTÍCULO XXIV

El presente Convenio entrará en vigor a partir de los treinta (30) días del cambio de los instrumentos de ratificación de las Partes Contratantes por la vía Diplomática y tendrá una duración de cinco (5) años, siendo renovable automáticamente por iguales periodos, a menos que, en cualquier momento, una de las Partes Contratantes comunique a la otra con una antelación mínima de noventa (90) días, su deseo de denunciarlo.

ARTÍCULO XXV

1. Dentro de los treinta (30) días contados a partir de la firma del presente Convenio, las autoridades competentes de cada Parte Contratante designarán a los armadores que servirán este tráfico.

2. Dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la firma del presente Convenio, los armadores autorizados de ambas Partes Contratantes deberán reunirse para elaborar el Estatuto del Acuerdo de Tarifas y Servicios.

3. Dentro de los noventa (90) días contados a partir de la firma del presente Convenio, los armadores autorizados de ambas Partes Contratantes deberán presentar para su aprobación a sus respectivas autoridades competentes dicho Estatuto, las tarifas de fletes, condiciones de transportes, y demás acuerdos entre los armadores designados.

4. Dentro de los ciento veinte (120) días contados a partir de la firma del presente Convenio, las autoridades competentes aprobarán el Estatuto del Acuerdo de Tarifas y Servicios, las tarifas de fletes, condiciones de transporte y demás acuerdos entre los armadores designados, y ordenarán la iniciación de los servicios en forma provisional hasta la entrada en vigencia del presente Convenio.

5. Durante el período que medie entre la firma del presente Convenio y la fecha de la puesta en marcha del Acuerdo de Tarifas y Servicios, el transporte será organizado por los armadores autorizados de los dos países, sujeto a la aprobación de las autoridades competentes, para asegurar regularidad de frecuencia y de servicios en forma adecuada a las necesidades del intercambio.

6. Al finalizar el primer año de vigencia del presente Convenio, las Partes Contratantes se reunirán para examinar y promover, a la luz de las experiencias habidas durante este período, las modificaciones o ajustes necesarios.

HECHO en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cuatro, en dos ejemplares igualmente válidos en idioma español.

Por el gobierno de la
República Argentina
Lic. Dante M. Caputo

Ministro de Relaciones
Exteriores y Culto

Por el gobierno de los
Estados Unidos Mexicanos
*Lic. Bernardo Sepúlveda
Amor*

Secretario de Relaciones
Exteriores

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre Transporte Marítimo, suscrito en Buenos Aires el 4 de abril de 1984.

Los fundamentos que se aportan en el mensaje del Poder Ejecutivo son suficientes para avalar la razón que promovió la suscripción del convenio. Esta circunstancia ha permitido a las comisiones considerar viable el mismo prestándole, en consecuencia, su despacho favorable. Por ello creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en el citado mensaje, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Federico T. M. Storani.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 5 de junio de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre Transporte Marítimo, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 4 de abril de 1984.

El convenio de referencia tiene por objeto establecer un más eficaz servicio de transporte marítimo entre las partes, como medio de promoción del intercambio comercial de productos de las mismas.

En este sentido el artículo 1º del citado instrumento establece la obligatoriedad de efectuar el referido intercambio comercial en buques de bandera argentina y mexicana, sujeto al régimen que determina el convenio.

Del conjunto de los aspectos técnicos y los relativos a la ejecución del servicio objeto de regulación, cabe destacar lo siguiente:

Dispone la división de la totalidad de los fletes obtenidos en partes iguales entre las banderas de las dos partes contratantes. En caso de eventual imposibilidad de una de las partes de efectuar el transporte, prevé su realización en buques de la otra parte debiendo imputar el mismo a la cuota correspondiente al Estado cedente. También se contempla un orden sustitutivo

para el caso de que los armadores debidamente autorizados por la parte no pudieran efectuar el transporte en buques propios, arrendados o fletados.

Sobre una base de reciprocidad se concede el tratamiento correspondiente a buques de bandera del propio país en cuanto a beneficios de orden fiscal, cambiario y crediticio cuando los exportadores de una de las partes utilicen para el transporte de sus mercaderías los buques de la otra.

Determina la adopción de un acuerdo de tarifas y servicios entre los armadores autorizados de ambos países cuyo objeto es la organización del tráfico marítimo cubierto por el convenio para su más eficiente y económica prestación. El criterio adoptado deja a cargo de los directamente interesados —los armadores de ambos países— la fijación de las condiciones de transporte y tarifas de fletes, previendo asimismo un adecuado contacto con los sectores comerciales interesados de ambos países y la correspondiente fiscalización de las autoridades competentes de las respectivas partes contratantes.

Finalmente, establece un sistema de consulta entre las autoridades de ambos países con relación a las disposiciones y aplicación del presente convenio.

En orden a la terminación del mismo se fija una duración de cinco (5) años a partir de los treinta (30) días del canje de los instrumentos de ratificación, renovable automáticamente por iguales períodos, previniéndose además la posibilidad de denuncia. Asimismo se contempla su eventual revisión o modificación por mutuo acuerdo de las partes contratantes y en atención a ello se fija una primera reunión luego de transcurrido el primer año de vigencia del convenio a fin de evaluar los resultados obtenidos y, en caso de ser necesario, proceder a los respectivos ajustes.

La aplicación del convenio que se acompaña promoverá el desarrollo del intercambio comercial entre los dos países a la vez que redundará en una mayor cooperación e integración en beneficio recíproco de las partes contratantes.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 927.

RAÚL R. ALFONSÍN.

*Dante Caputo. — Juan Vital Sourrouille. —
Roberto J. Tomasini.*

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5720.)

44

**COMISION FEDERAL ASESORA PARA
LA REACTIVACION DEL TRANSPORTE FLUVIAL
(Orden del Día Nº 540)**

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de ley en revisión sobre creación de la Comisión para la Reactivación del Transporte Fluvial; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción en la siguiente forma:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Marina Mercante, la Comisión Federal Asesora para la Reactivación del Transporte Fluvial.

Art. 2º — La Comisión Federal Asesora para la Reactivación del Transporte Fluvial se integrará con dos representantes, uno titular y otro suplente, designados por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y otros dos, uno titular y otro suplente, designados por cada una de las siguientes provincias: Buenos Aires, Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Misiones, Santa Fe y Formosa.

Art. 3º — Las funciones de los miembros de la Comisión Federal serán honorarias, sólo tendrán derecho a percibir retribución por viáticos cuando lo determine la correspondiente reglamentación.

Art. 4º — Serán funciones de la Comisión Federal Asesora para la Reactivación del Transporte Fluvial:

- a) Estudiar y proponer el dictado de las normas que sean necesarias para lograr la reactivación y el desarrollo de todo cuanto se relacione con el transporte fluvial;
- b) Estudiar y proponer el dictado de las normas adecuadas y los medios de acción necesarios para asegurar el aprovechamiento operativo de la infraestructura imprescindible para la reactivación y desarrollo del transporte fluvial;
- c) Participar, a requerimiento de la Secretaría de Marina Mercante, en todo cuanto se relacione con estudios, proyectos, dictado de normas o medidas relativas al transporte fluvial;
- d) Estudiar y proponer las fórmulas de coordinación de los distintos modos de transporte a fin de lograr optimizar la economía y eficacia del transporte general de cargas;
- e) Estudiar los tratados y convenios internacionales relacionados con el transporte fluvial, a fin de proponer reciprocidad en el transporte fluvial internacional de pasajeros y cargas;
- f) Participar, a requerimiento de la Secretaría de Marina Mercante, en la preparación de tratados o convenios internacionales vinculados al transporte de pasajeros y cargas por vía fluvial;

- g) Estudiar y proponer el dictado de normas que permitan estructurar un sistema crediticio e impositivo que facilite el desarrollo del transporte fluvial.

Art. 5º — La Comisión Federal Asesora para la Reactivación del Transporte Fluvial, para cumplir eficazmente sus funciones, podrá requerir, por intermedio de la Secretaría de Marina Mercante, cuando ésta lo considere conveniente, la participación o el asesoramiento de organismos nacionales o provinciales y entidades privadas.

Art. 6º — La Comisión Federal Asesora para la Reactivación del Transporte Fluvial deberá quedar constituida dentro de los treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigor de esta ley. El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas necesarias para el logro de dicha constitución.

Art. 7º — La reglamentación de esta ley deberá promulgarse en el lapso de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de constitución de la Comisión Federal Asesora para la Reactivación del Transporte Fluvial.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 10 de septiembre de 1986.

Félix Ríquez. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Héctor R. Arson. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Emilio R. Guatti. — Luis A. Lencina. — Próspero Nieva. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita. — Miguel A. Toma.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto del Honorable Senado venido en revisión cree necesario introducir las modificaciones que se transcriben en el dictamen de comisión.

Félix Ríquez.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 15 de agosto de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Transporte, la Comisión Federal para la Reactivación del Transporte Fluvial.

Art. 2º — La Comisión Federal se integrará con dos representantes, uno titular y otro suplente, designados por el Poder Ejecutivo nacional y otros dos por cada una de las siguientes provincias: Buenos Aires, Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Misiones, Santa Fe y Formosa.

Art. 3º — Las funciones de los miembros de la Comisión Federal serán honorarias, sólo tendrán derecho a

percibir retribución por viáticos y pasajes cuando lo determine la correspondiente reglamentación.

Art. 4º — Serán funciones de la Comisión Federal para la reactivación del transporte fluvial:

- a) Proponer a los poderes públicos el dictado de las normas que sean necesarias para lograr la reactivación y el desarrollo de todo cuanto se relacione con el transporte fluvial;
- b) Cooperar con la Comisión Técnica Permanente Interprovincial del Transporte Fluvial, a fin de lograr la armonización de las normas relativas al transporte fluvial;
- c) Proponer a los poderes públicos y a los organismos privados, el dictado de las normas adecuadas y los medios de acción necesarios para asegurar el aprovechamiento operativo de la infraestructura imprescindible para la reactivación y desarrollo del transporte fluvial;
- d) Intervenir en todo cuanto se relacione con estudios, proyectos, dictado de normas o medidas que se relacionen con el transporte fluvial;
- e) Proponer un sistema combinado de medios de transportes, ferroviario, carretero, aéreo y fluvial, a fin de lograr optimizar la economía y eficacia del transporte general de cargas;
- f) Proponer la revisión de los tratados y convenios internacionales relacionados con el transporte fluvial, a fin de introducir las modificaciones necesarias para lograr una equitativa reciprocidad en el transporte fluvial internacional de pasajeros y cargas;
- g) Intervenir en la preparación de tratados o convenios internacionales vinculados al transporte de pasajeros y cargas por vía fluvial;
- h) Proponer el dictado de normas que permitan estructurar un sistema crediticio e impositivo que facilite el desarrollo del transporte fluvial, nacional y/o provincial.

Art. 5º — La Comisión Federal, para cumplir eficazmente sus funciones, podrá requerir, cuando lo considere conveniente, la participación o el asesoramiento de organismos nacionales o provinciales, entidades privadas y de la Comisión Técnica Permanente Interprovincial del Transporte Fluvial, de acuerdo a lo que disponga la correspondiente reglamentación.

Art. 6º — La constitución orgánica de la Comisión Federal para la Reactivación del Transporte Fluvial, será establecida por la correspondiente reglamentación.

Art. 7º — La Comisión Federal deberá quedar constituida dentro de los treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigor de esta ley. El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas necesarias para el logro de dicha constitución.

Art. 8º — La reglamentación de esta ley deberá promulgarse en el lapso de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de constitución de la Comisión Federal.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 7º.

—El artículo 8º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Habiendo introducido la Honorable Cámara modificaciones en el texto sancionado por el Honorable Senado, el proyecto vuelve a la cámara iniciadora.

45

ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA CON EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SENEGAL (Orden del Día Nº 542)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Senegal, suscrito en Dákar el 13 de octubre de 1980; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 11 de septiembre de 1986.

Federico T. M. Storani. — Juan J. Cavallari.
— José O. Bordón González. — Oscar E. Alende. — José P. Aramburu. — Juan C. Barbeito. — José Bielicki. — Alfredo J. Connolly. — Héctor H. Dalmau. — Ramón F. Giménez. — Julio J. O. Ginzo. — Néstor L. Golpe Montiel. — Horacio H. Huarte. — Roberto O. Irigoyen. — Horacio E. Lugones. — Luis M. Macaya. — Alberto R. Maglietti. — Luis A. Martínez. — Miguel J. Martínez Márquez. — Héctor R. Masini. — Luis Rubeo. — Guillermo C. Sarquis. — José M. Soria Arch. — Juan C. Stavale. — Conrado H. Storani. — Enrique N. Vanoli.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5726.)

Buenos Aires, 20 de agosto de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Senegal, suscrito en la ciudad de Dákar el 13 de octubre de 1980, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SENEGAL

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Senegal,

deseosos de consolidar e intensificar las amistosas relaciones existentes entre ambos países,

reconociendo las ventajas que se derivan para los mismos de una cooperación más estrecha en este campo, han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

Los dos Gobiernos se comprometen, dentro de un espíritu de fraterna solidaridad, a cooperar y a ayudarse mutuamente con el fin de promover el desarrollo científico y técnico de sus países.

ARTÍCULO II

Con el fin de realizar los objetivos previstos por las disposiciones precedentes, la cooperación entre los dos Gobiernos abarcará todos los campos científicos y técnicos que hayan sido objeto de acuerdos comunes y, en particular, la ejecución de programas y proyectos tendientes a incrementar:

- a) El progreso de la investigación científica básica y aplicada y el desarrollo de la tecnología que resulte de esta investigación, así como el perfeccionamiento de la tecnología existente;
- b) El fortalecimiento de la cooperación entre organismos e instituciones de los sectores público o privado de los dos países, especializados en los campos de la ciencia y de la técnica.

ARTÍCULO III

En ejecución del presente Acuerdo, las Partes Contratantes convienen lo siguiente:

- a) El intercambio y la transmisión de información y de datos científicos y técnicos y de patentes y licencias teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo V;

- b) El intercambio y la formación de personal científico, técnico y especializado (personal denominado en adelante "expertos");
- c) El intercambio y la provisión de bienes, de materiales, de equipos y de servicios;
- d) La organización de cursos y seminarios sobre problemas de interés común, y,
- e) La creación, ejecución y utilización de instalaciones de orden científico y técnico, de centros de ensayo y de producción experimental.

ARTÍCULO IV

En cada caso específico, las condiciones de la cooperación científica y técnica serán fijadas por la vía diplomática y de común acuerdo por los dos Gobiernos o los organismos que ellos designen y pueden ser objeto de protocolos particulares.

ARTÍCULO V

Las Partes Contratantes, conforme a sus legislaciones, favorecerán el intercambio y la utilización de la tecnología patentada o no patentada, que pertenezca a personas físicas o jurídicas de cada Parte, establecidas en su respectivo territorio.

ARTÍCULO VI

1. — Las Partes Contratantes, conforme a sus respectivas legislaciones, favorecerán la participación de los organismos y de las instituciones privadas de una y otra en los programas y proyectos de cooperación previstos en el presente Acuerdo. Esta participación tendrá lugar en el marco de los acuerdos específicos mencionados en el Artículo IV, sobre la base de contratos directos que se concluyan entre los organismos o las instituciones mencionadas.

2. — La facultad de realizar programas o proyectos de cooperación sobre la base de contratos concluidos por separado, así como la participación en la ejecución de los acuerdos específicos mencionados en el Artículo IV, será de incumbencia de los organismos y de las instituciones privadas de ambos países, los cuales podrán ofrecer sus servicios, sea a ambos Gobiernos, sea a las instituciones y organismos análogos establecidos en el territorio de la otra Parte Contratante, con todas las ventajas concedidas por las legislaciones vigentes en cada país.

ARTÍCULO VII

1. — Los expertos que serán enviados en virtud del presente Acuerdo recibirán por parte del Gobierno del otro país todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de su misión, en el marco de las leyes y reglamentos vigentes.

2. — La ejecución de todas las actividades previstas en el marco del presente Acuerdo se llevará a cabo conforme a los acuerdos particulares mencionados en el Artículo IV.

ARTÍCULO VIII

El financiamiento de la cooperación que tenga carácter exclusivamente privado será acordado libremente por los organismos y las instituciones de ambos países que pertenezcan al sector indicado, conforme a la legislación de cada Parte Contratante.

ARTÍCULO IX

Los programas y los proyectos sobre las actividades que se derivan de aquéllos, susceptibles de financiación y que tengan que ser ejecutados en una de las Partes Contratantes, podrán ser financiados conforme a su reglamentación por el Banco Central de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO X

Las Partes Contratantes han convenido la creación de una Comisión Mixta Científica y Técnica que estará encargada de analizar y fomentar la aplicación del presente Acuerdo y de los acuerdos específicos mencionados en el Artículo IV, así como de intercambiar informaciones que se refieran a la ejecución de los programas de los proyectos de interés común.

Esta Comisión, que se reunirá alternativamente en uno y otro país a pedido de una de las Partes Contratantes por la vía diplomática, estará constituida por representantes de los dos Gobiernos y, en caso necesario, por representantes del sector privado.

La citada Comisión podrá proponer todas aquellas medidas que tiendan a favorecer la cooperación científica y técnica entre los dos países y resolver las dificultades que puedan surgir como consecuencia de la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO XI

De común acuerdo y de juzgarlo necesario, las Partes Contratantes podrán invitar a organizaciones e instituciones de un tercer país o de organizaciones internacionales a que participen en los programas o proyectos de cooperación, conforme a los términos de este Acuerdo. Asimismo, podrán invitarlos a que aporten su contribución a estos programas y proyectos.

ARTÍCULO XII

Las Partes Contratantes designarán en sus respectivos países el organismo que estará encargado de coordinar las actividades de carácter gubernamental que deban ser ejecutadas en el marco de la aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO XIII

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha del intercambio de los instrumentos de ratificación y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogable de año en año por tácita reconducción, salvo que una de las Partes Contratantes denuncie el Acuerdo por escrito seis (6) meses antes de su vencimiento.

En caso de denuncia, los acuerdos específicos y contratos mencionados ya concluidos, seguirán rigiéndose por las disposiciones del presente Acuerdo hasta su completa ejecución.

HECHIO en Dákar, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos ochenta, en dos ejemplares originales en idioma español y francés, siendo los dos textos igualmente auténticos.

Por el gobierno de la
República Argentina
El Subsecretario de
Relaciones Económicas
Internacionales
Raúl A. Cura

Por el gobierno de la
República de Senegal
El Ministro de Comercio
Serigne Lamine Diop

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología consideran suficientes los conceptos vertidos en el mensaje que acompaña al proyecto de ley original, fundamentando al mismo, por lo que los ratifican, hacen suyos y así lo expresan.

Federico T. M. Storani.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 25 de junio de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Senegal suscrito en la ciudad de Dákar el 13 de octubre de 1980.

El objeto del citado Acuerdo es la intensificación de las relaciones existentes entre ambos países, mediante una mayor cooperación en los campos científico y técnico.

Al respecto se prevé el intercambio de información científica y técnica y de patentes y licencias, el intercambio y la formación de personal científico, técnico y especializado, así como de servicios y equipos, la organización de cursos y seminarios sobre problemas de interés común y la creación y utilización de instalaciones científicas y centros de ensayo. Las condiciones de dicha cooperación serán fijadas, en cada caso, por vía diplomática.

Asimismo, se crea una comisión mixta, compuesta por representantes de ambos gobiernos y, eventualmente, del sector privado, que tendrá a su cargo analizar y fomentar la aplicación del Acuerdo.

El Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogándose en forma automática por períodos sucesivos de un (1) año, salvo denuncia de una de las partes, seis (6) meses antes del vencimiento de los mismos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.002.

RAÚL R. ALFONSÍN.

Dante Caputo. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Juan Vital Sourrouille. — Mario S. Brodersohn. — Manuel Sadosky.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Roberto Pascual Silva.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

46

CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA CON EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE LA INDIA (Orden del Día Nº 543)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Científica y Técnica suscrito entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de la India, en Nueva Delhi, el 24 de enero de 1985; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 11 de septiembre de 1986.

Federico T. M. Storani. — Juan J. Cavallari. — José O. Bordón González. — Oscar E. Alende. — Maric J. Alsogaray. — José P. Aromburu. — Juan C. Barbeito. — José Bielicki. — A. Jorge Connolly. — Héctor R. Dalmau. — Ramón F. Giménez. — Julio J. O. Ginzo. — Néstor L. Golpe Montiel. — Horacio H. Huarte. — Roberto O. Irigoyen. — Horacio E. Lugones. — Luis M. Macaya. — Alberto R. Maglietti. — Luis A. Martínez. — Miguel I. Martínez Márquez. — Héctor R. Masini. — Luis Rubeo. — Guillermo C. Sarquis. — José M. Soria Arch. — Juan C. Stavale. — Conrado H. Storani. — Enrique N. Vanoli.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5720.)

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de la India, suscrito en la ciudad de Nueva Delhi, el 24 de enero de 1985, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE LA INDIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de la India (en adelante las Partes Contratantes), sobre la base de las relaciones amistosas que existen entre los dos países y teniendo en cuenta el interés común en el progreso de la ciencia y del desarrollo tecnológico a fin de mejorar las condiciones de calidad de vida de sus pueblos, han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

1. Las Partes Contratantes promoverán la cooperación científica y técnica entre sus dos Estados.
2. La realización de programas, proyectos u otras formas de cooperación mutua incluidos en los términos de este Convenio, así como los detalles complementarios respectivos, serán objeto de Acuerdos específicos, concertados por vía diplomática.

ARTÍCULO II

La cooperación podrá incluir lo siguiente:

- a) Intercambio de información científica y tecnológica.
- b) Intercambio y entrenamiento de personal científico y técnico.
- c) Implementación conjunta o coordinada de programas o proyectos de investigación científica y de desarrollo tecnológico.
- d) Realización de programas, proyectos y actividades de desarrollo económico y social en el territorio de una o de ambas Partes Contratantes.
- e) Establecimiento, operación y/o utilización de instalaciones científicas y técnicas, centros de ensayo y/o de producción experimental.
- f) Cualquier otra forma de cooperación en la cual ambas Partes Contratantes se pongan de acuerdo.

Asimismo, cuando se estime apropiado y de común acuerdo entre las Partes Contratantes, podrán ser invitados a participar en programas, proyectos y actividades conforme a este Convenio, organizaciones e instituciones de un tercer país u organismos internacionales.

ARTÍCULO III

Ambas Partes Contratantes, de conformidad con las legislaciones respectivamente vigentes en cada una de ellas, pueden promover la participación de los organismos e instituciones privadas de sus respectivos países en la ejecución de los programas, proyectos y actividades de cooperación, previstos en los Acuerdos específicos mencionados en el artículo I, inciso 2 de este Convenio.

ARTÍCULO IV

1. Los gastos de envío del personal científico y técnico, expertos y asesores (en adelante denominados los especialistas), equipos y material de un país a otro, a los fines del presente Convenio, serán sufragados por la Parte que envía, en tanto que el país receptor sufragará los gastos de estancia, manutención, asistencia médica y transporte local, siempre que no se haya establecido otro procedimiento en los Acuerdos específicos concertados conforme al artículo I, inciso 2.

2. El aporte gubernamental, respectivamente, a los programas, proyectos o actividades se efectuará en la forma en que se determine en los Acuerdos específicos a que se refiere el artículo I, inciso 2.

3. Los ingresos del personal científico y técnico de un país, comisionado según los términos de este Convenio al otro país estarán exentos de impuestos a los réditos en el país receptor.

4. Ambas Partes convendrán la forma en que las organizaciones o instituciones de un tercer país y organismos internacionales podrán participar con aportes a programas, proyectos u otras formas de cooperación previstos en este Convenio.

ARTÍCULO V

1. A fin de analizar y promover la implantación del presente Convenio y los Acuerdos concertados conforme al artículo I, inciso 2, y para intercambiar información acerca de la marcha de los programas, proyectos y actividades de interés común, una Comisión Mixta se reunirá cada dos años alternativamente en la República Argentina y en la República de la India. La Comisión Mixta se integrará con miembros argentinos e indios, quienes serán designados por sus respectivos Gobiernos para cada reunión.

2. La Comisión Mixta hará las recomendaciones que estime apropiadas y podrá sugerir la designación de grupos de especialistas para el estudio de cuestiones particulares, en cuyo caso, propondrá la oportunidad de la reunión de los mismos. Dichos grupos podrán ser también convocados por vía diplomática fuera de las reuniones de la Comisión Mixta, a pedido de una de las Partes y de común acuerdo entre ambas.

ARTÍCULO VI

1. El intercambio de información científica y tecnológica referida en el artículo II, inciso a) se realizará entre los organismos e instituciones designados por las Partes Contratantes, en particular institutos de investigación, centros de documentación y bibliotecas especializadas.

2. El alcance de la difusión de la información a que den lugar los programas, proyectos y actividades de cooperación, será determinado en los Acuerdos específicos mencionados en el artículo I, inciso 2.

ARTÍCULO VII

Los acuerdos específicos que se concierten conforme al artículo I, inciso 2, cubrirán cuando corresponda:

- a) Disposiciones por responsabilidad resultante de las actividades que se realicen en virtud de este Convenio.
- b) Disposiciones para la solución de controversias.

Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente por vía diplomática con respecto a cualquier problema que pueda originarse de este Convenio o con relación al mismo.

ARTÍCULO VIII

1. Las Partes Contratantes facilitarán de conformidad con sus propias legislaciones nacionales y tomando en consideración la necesaria reciprocidad, la entrada y salida del territorio nacional de los especialistas y miembros de su familia inmediata.

2. Los efectos personales, según corresponda, de los especialistas y miembros de su familia inmediata, y el equipo y el material importado y/o exportado bajo este Convenio en conformidad con el artículo I, inciso 2 serán eximidos del pago de derechos de importación y/o exportación, sobretasas, y otras cargas a pagar por estas transacciones, de conformidad con las respectivas legislaciones nacionales y tomando en consideración la necesaria reciprocidad.

ARTÍCULO IX

1. Ambas Partes Contratantes designarán en sus respectivos países un organismo encargado de coordinar las acciones que en el orden interno se realicen a los fines del presente Convenio.

2. Los Acuerdos específicos previstos en el artículo I, inciso 2, determinarán los organismos e instituciones de cada país encargados de la ejecución de las acciones que se convengan.

Dichos organismos e instituciones mantendrán informadas, respectivamente, a ambas Partes Contratantes de la marcha de tales acciones.

ARTÍCULO X

1. El presente Convenio se aplicará en forma provisional a partir de la fecha de su firma y entrará en vigor en forma definitiva a partir de la fecha del canje de los instrumentos de ratificación.

2. Este Convenio tendrá una duración de cinco años, prorrogándose por tácita reconducción por plazos sucesivos de igual período, salvo que una de las Partes lo denuncie por escrito doce meses antes del fin de cualquiera de sus períodos de vigencia. La denuncia del presente Convenio no afectará el plazo de los Acuerdos específicos y/u operaciones que se concierten de conformidad al mismo, las que se continuarán ejecutando de acuerdo con las normas establecidas en este Convenio y en los Acuerdos específicos que las establezcan.

HECHO en la ciudad de Nueva Delhi, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cinco, en dos ejemplares originales cada uno de ellos en los idiomas español, hindi e inglés, siendo todos ellos igualmente auténticos.

Por el gobierno de la
República Argentina
(Firma ilegible)

Por el gobierno de la
India
(Firma ilegible)

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología consideran suficientes los conceptos vertidos en el mensaje que acompañó al proyecto de ley original fundamentando al mismo, por lo que los ratifican, hacen suyos y así lo expresan.

Federico T. M. Storani.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 25 de junio de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de la India suscrito en la ciudad de Nueva Delhi el 24 de enero de 1985.

El objeto del presente convenio es promover la cooperación científica y técnica entre ambos estados, teniendo en cuenta el interés común en el progreso de la ciencia y el desarrollo tecnológico a fin de mejorar las condiciones de calidad de vida de sus pueblos.

Al respecto se establece que la cooperación se llevará a cabo a través de acuerdos específicos, los cuales podrán incluir el intercambio de información científica y tecnológica, y también de personal especializado, la implementación conjunta o coordinada de programas o proyectos de investigación científica y de desarrollo tecnológico, el establecimiento, operación y utilización de instalaciones científicas y técnicas, y cualquier otra forma que se estipule oportunamente.

Asimismo se prevé la invitación de común acuerdo, a instituciones de un tercer país u organización internacional a fin de participar en programas, proyectos y actividades, así como la inclusión de los organismos e instituciones privadas de una y otra Parte en la ejecución de los mismos.

Por otro lado, y a efectos de analizar y promover la implementación del presente convenio y de los acuerdos específicos que se celebren posteriormente, se crea una comisión mixta integrada por representantes argentinos e indios designados por los respectivos gobiernos, la cual procederá al intercambio de información acerca de la marcha de los programas y actividades de interés común, haciendo las recomendaciones que estime apropiadas, y

sugiriendo, cuando las circunstancias lo aconsejen, la designación de grupos de especialistas para el estudio de cuestiones particulares.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.006.

RAÚL R. ALFONSÍN.

Dante Caputo. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Manuel Sadosky.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

47

CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICO-TECNOLOGICA CON EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA

(Orden del Día Nº 544)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el convenio sobre cooperación científico-tecnológico suscrito entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Democrática Alemana en Berlín, el 10 de julio de 1985; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 11 de septiembre de 1986.

Federico T. M. Storani. — Juan J. Cavallari. — José O. Bordón González. — Oscar E. Alende. — José P. Aramburu. — Juan C. Barbeito. — José Bielicki. — A. Jorge Connolly. — Héctor H. Dalmau. — Ramón F. Giménez. — Julio J. O. Ginzo. — Néstor L. Golpe Montiel. — Horacio H. Huarte. — Roberto O. Irigoyen. — Horacio E. Lugones. — Luis M. Macaya. — Alberto R. Maglietti. — Luis A. Martínez. — Miguel J. Martínez Márquez. — Héctor R. Masini. — Luis Rubeo. — Guillermo C. Sarquis. — José M. Soria Arch. — Juan C. Stavale. — Conrado H. Storani. — Enrique N. Vanoli.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5720.)

Buenos Aires, 20 de agosto de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el convenio entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Democrática Alemana sobre cooperación científico-tecnológico, suscrito en la ciudad de Berlín el 10 de julio de 1985, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA SOBRE LA COOPERACION CIENTIFICO-TECNOLOGICA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Democrática Alemana (en adelante las Partes Contratantes), sobre la base de las relaciones amistosas que existen entre la República Argentina y la República Democrática Alemana, cumpliendo con los principios de la igualdad soberana de los Estados, la no intervención en asuntos internos y teniendo en cuenta el interés común en promover la investigación científica y el desarrollo tecnológico, han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

1. Las Partes Contratantes promoverán la cooperación científica y tecnológica entre los dos Estados.

2. Con el fin de realizar programas, proyectos y otras formas de cooperación entre organismos, e instituciones interesados en el marco del presente Convenio, las Partes Contratantes concertarán por la vía diplomática acuerdos específicos.

ARTÍCULO II

La cooperación a la cual se refiere este Convenio podrá incluir en particular lo siguiente:

- a) intercambio de informaciones y documentaciones científicas y tecnológicas;
- b) envío de expertos científicos y técnicos, así como su entrenamiento;
- c) ejecución de programas, proyectos y actividades de desarrollo científico, tecnológico económico y social;
- d) establecimiento, operación y/o utilización de instalaciones científico-técnicas, centros de investigación y/o plantas de ensayo;

e) organización y celebración de eventos científico-técnicos, exposiciones específicas, simposios, conferencias, así como cualquier otra forma de cooperación en la cual las Partes Contratantes se pongan de acuerdo.

En el marco de sus respectivas legislaciones internas vigentes, las Partes Contratantes podrán acordar la participación de organizaciones e instituciones de terceros estados, así como de entidades de organizaciones internacionales en programas, proyectos y actividades.

ARTÍCULO III

Ambas Partes Contratantes, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas vigentes, podrán promover la participación de organismos privados y descentralizados de su respectivo país en la ejecución de programas, proyectos y actividades de cooperación previstos en los Acuerdos específicos mencionados en el Artículo I, inciso 2 de este Convenio.

ARTÍCULO IV

A fin de promover y coordinar la ejecución del presente Convenio, las Partes Contratantes formarán una Comisión Mixta que se reunirá cada dos años y que se integrará de representantes de ambos Estados, reuniéndose alternativamente en la República Argentina y en la República Democrática Alemana.

ARTÍCULO V

1. — En los acuerdos específicos referidos en el Artículo I párrafo 2, de este Convenio, las Partes Contratantes designarán a los organismos e instituciones de cada país que se encargarán de la ejecución de los programas y proyectos concertados.

2. — Los organismos e instituciones someterán a la Comisión Mixta proposiciones para desarrollar la cooperación, manteniendo informadas a ambas Partes Contratantes de la marcha de las acciones y sus resultados.

En los períodos entre las reuniones de la Comisión Mixta se asegurarán por la vía diplomática los contactos entre los organismos en el marco del presente Convenio.

3. — El intercambio de información y documentación científica y tecnológica al cual hace referencia el Artículo II, inciso a) del presente Convenio se efectuará entre los organismos e instituciones designados por las Partes Contratantes en particular institutos de investigación, centros de documentación y bibliotecas especializadas.

4. — Los resultados científico-técnicos de la cooperación realizada en cumplimiento del presente Convenio no podrán ser entregados o notificados a terceros países u organizaciones internacionales sin previo consentimiento por escrito de las Partes Contratantes.

ARTÍCULO VI

Los acuerdos específicos que se mencionan en el Artículo I, inciso 2, incluirán cuando corresponda disposiciones relativas a:

- a) Los campos de cooperación.
- b) Las condiciones financieras de la cooperación.

- c) La responsabilidad civil por daños personales y materiales resultantes de actividades de los científicos y expertos en el marco del presente Convenio.
- d) La exención del pago de derechos de aduana y de otros gravámenes por objetos de uso personal y oficial, así como otros impuestos, conforme a las normas legales vigentes en las Partes Contratantes y al principio de reciprocidad.
- e) La garantía de la protección jurídica y situación legal de los científicos y expertos.
- f) La solución de controversias.

Ambas Partes Contratantes se consultarán mutuamente por la vía diplomática sobre cualquier problema que pueda resultar de la interpretación o aplicación del presente Convenio o en relación con éste.

ARTÍCULO VII

Ambas Partes Contratantes se preocuparán para que los científicos y demás expertos enviados sobre la base del presente Convenio, así como sus familiares cumplan con las leyes y disposiciones legales del Estado receptor y para que no intervengan en asuntos internos del Estado receptor.

Ambas Partes Contratantes garantizarán a las personas enviadas en el marco de este Convenio el goce de la protección legal que el Estado receptor da a sus ciudadanos.

ARTÍCULO VIII

1. — El presente Convenio está sujeto a ratificación y/o certificación conforme a la legislación interna vigente de las Partes Contratantes y entrará en vigor a partir de la fecha del canje de los instrumentos de ratificación y/o certificación.

2. — El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años y se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de tres años a menos que una de las Partes Contratantes lo denuncie por escrito seis meses antes de su vencimiento. La denuncia no afectará los acuerdos específicos concertados en conformidad con el Artículo I, inciso 2 para los cuales se seguirán aplicando las disposiciones del Convenio hasta que sean concluidos.

HECHO y firmado en la ciudad de Berlín a los diez días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco, en dos originales, cada uno de ellos en idioma español y alemán, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la
República Argentina

(Firma ilegible.)

Por el Gobierno de la
República Democrática
Alemana

(Firma ilegible.)

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología consideran suficientes los concep-

tos vertidos en el mensaje que acompaño al proyecto de ley original, fundamentando el mismo, por lo que los ratifican, hacen suyos y así lo expresan.

Federico T. M. Storani.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 25 de junio de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Democrática Alemana sobre la Cooperación Científico-Tecnológica, suscrito en la ciudad de Berlín el 10 de julio de 1985.

A efectos de realizar programas, proyectos y otras formas de cooperación científica y tecnológica, los Estados celebrarán, por la vía diplomática, acuerdos específicos. Estos acuerdos incluirán, entre otras cuestiones, la designación de los organismos e instituciones de cada país encargados de la ejecución de los mismos, los campos en que se desarrollará la cooperación, las condiciones financieras de la misma, la responsabilidad civil por daños personales y materiales resultantes de actividades de los científicos y expertos, la exención del pago de derechos de aduana y otros gravámenes.

Para cualquier problema que surja sobre la interpretación o aplicación del convenio, los Estados se consultarán por la vía diplomática.

Se crea una comisión mixta que será la encargada de promover y coordinar la ejecución de este convenio. Esta comisión se reunirá cada dos (2) años.

El convenio tendrá una duración de tres (3) años y puede ser prorrogado por iguales períodos. Se prevé el procedimiento para su denuncia.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.000.

RAÚL R. ALFONSÍN.

Dante Caputo. — Juan Vital Sourrouille. —
Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Mario
S. Brodersohn. — Manuel Sadosky.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5720.)

48

**ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA
Y TECNICA CON EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA TOGOLESA**

(Orden del Día Nº 545)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Togolesa, suscrito en Lomé el 16 de octubre de 1980; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 11 de septiembre de 1986.

Federico T. M. Storani. — Juan J. Cavallari. — José O. Bordón González. — Oscar E. Alende. — José P. Aramburu. — Juan C. Barbeito. — José Bielicki. — A. Jorge Connolly. — Héctor H. Dalmau. — Ramón F. Giménez. — Julio J. O. Ginzo. — Néstor L. Golpe Montiel. — Horacio H. Huarte. — Roberto O. Irigoyen. — Horacio E. Lugones. — Luis M. Macaya. — Alberto R. Maglietti. — Luis A. Martínez. — Miguel J. Martínez Márquez. — Héctor R. Masini. — Luis Rubeo. — Guillermo C. Sarquis. — José M. Soria Arch. — Juan C. Stavale. — Conrado H. Storani. — Enrique N. Vanoli.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Togolesa, suscrito en la ciudad de Lomé el 16 de octubre de 1980, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VICTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

**ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y
TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA TOGOLESA**

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Togolesa, deseosos de promover un conocimiento mutuo y una mejor comprensión entre sus dos países, deseosos de intensificar los lazos de amistad existentes entre ellos,

Dispuestos a promover la cooperación técnica entre sus países con vistas a crear las condiciones que permitan el acceso a las experiencias y a los conocimientos específicos adquiridos por ambos países en los campos de la ciencia y la tecnología aplicadas especialmente a los sectores industrial y agrícola, han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

Los Gobiernos de la República Argentina y de la República Togolesa han decidido cooperar en los campos científico y técnico mediante el intercambio de experiencias y conocimientos específicos adquiridos por cada una de las Partes Contratantes en los campos mencionados.

ARTÍCULO II

Conforme a las disposiciones del Artículo I, la cooperación consistirá principalmente en la elaboración y realización en común y de forma coordinada de proyectos de cooperación científica y técnica tendientes a incrementar:

- a) la investigación científica básica y aplicada y el desarrollo de la tecnología resultante de esta investigación, así como el perfeccionamiento de la tecnología existente,
- b) el intercambio de conocimientos y experiencias científicas y técnicas entre los organismos e instituciones del sector público o privado de cada una de las Partes Contratantes.

ARTÍCULO III

En ejecución del presente Acuerdo, las Partes Contratantes convienen lo siguiente:

- a) la comunicación recíproca de informaciones y de datos científicos y tecnológicos, el intercambio de tecnología, de patentes y licencias,
- b) el intercambio y la formación de personal especializado científico y técnico,
- c) el intercambio y la provisión de bienes y servicios,
- d) la organización periódica de reuniones de carácter diverso para examinar cuestiones y/o intercambiar informaciones en los campos de la ciencia, de la tecnología y el desarrollo económico y social,
- e) la creación y/o la utilización de instalaciones científicas y técnicas, de centros de ensayo y/o de producción experimental.

ARTÍCULO IV

Los programas y proyectos de formación y de perfeccionamiento de personal podrán ser puestos en marcha sea por la recepción de becarios, sea por el envío de profesores o de personal técnico calificado.

ARTÍCULO V

Los técnicos y los profesores designados por una de las Partes suministrarán a sus iguales de la otra Parte todas las informaciones útiles referentes a las técnicas, las prácticas y los métodos aplicables a sus respectivos campos así como los principios sobre los cuales ellas están fundadas.

ARTÍCULO VI

La realización de los programas y proyectos de cooperación según los términos del presente Acuerdo será objeto de acuerdos específicos concertados por la vía diplomática. Los acuerdos específicos determinarán la contribución de cada una de las Partes en la ejecución de dichos programas y proyectos, así como los organismos encargados de su ejecución.

ARTÍCULO VII

El alcance de la difusión de informaciones en relación con los programas y proyectos de cooperación será determinado en los acuerdos específicos mencionados en el Artículo VI.

ARTÍCULO VIII

1. Las Partes Contratantes, conforme a sus legislaciones respectivas, fomentarán el intercambio y la utilización de la tecnología patentada o no patentada, que pertenezca a personas físicas o jurídicas de su nacionalidad y con domicilio en sus respectivos territorios.

2. Las Partes Contratantes, conforme a sus legislaciones respectivas, estimularán la participación de los organismos e instituciones privadas de una y otra en los programas y en los proyectos de cooperación previstos en el presente Acuerdo. Esta participación tendrá lugar en el marco de los acuerdos específicos mencionados en el Artículo VI o sobre la base de contratos concluidos directamente entre los organismos e instituciones interesados.

3. La facultad de concertar programas o proyectos de cooperación a través de contratos firmados por separado, así como la participación en la ejecución de los acuerdos específicos, según el artículo VI, será responsabilidad de los organismos e instituciones privadas de los dos países, los cuales podrán actuar y contratar sus servicios sea con los dos Gobiernos, sea con organismos e instituciones análogos con domicilio en el territorio de la otra Parte Contratante, con todos los beneficios que les conceda la legislación vigente en cada país.

ARTÍCULO IX

Los gastos relacionados con el desplazamiento de expertos de un país al otro (para la preparación o la realización de un programa o de un proyecto de cooperación) estarán a cargo del país que envía.

El alojamiento, la asistencia médica y el transporte local estarán a cargo del país receptor salvo disposiciones en contrario de los acuerdos específicos concluidos según el Artículo VI.

ARTÍCULO X

Los medios de financiación de un programa o proyecto de cooperación científica y técnica serán determinados de común acuerdo entre las Partes Contratantes en el momento de la preparación del mencionado programa o proyecto.

La forma de financiamiento de la cooperación de carácter exclusivamente privado será convenido libremente entre los organismos e instituciones de los dos Estados que pertenezcan al sector indicado, conforme a las legislaciones de cada Parte Contratante.

ARTÍCULO XI

1. En caso que la cooperación revista carácter oficial, los efectos personales de los expertos y de los miembros de sus familias, así como los bienes de equipo y el material, importados para la ejecución de este Acuerdo y de los acuerdos específicos previstos en el Artículo VI, quedarán exentos del pago de los derechos de importación, de las tasas y de otros derechos conforme a las legislaciones nacionales respectivas en vigor.

2. En caso que la cooperación revista carácter privado, las dos Partes Contratantes otorgarán el máximo de facilidades compatibles con sus respectivas legislaciones.

ARTÍCULO XII

Las Partes Contratantes han convenido la creación de una Comisión Mixta Científica y Técnica (en adelante denominada "Comisión") que estará encargada de analizar y fomentar la aplicación del presente Acuerdo y de los acuerdos específicos concluidos según el artículo VI, así como de intercambiar informaciones sobre la marcha de los programas y proyectos de interés común.

La Comisión estará constituida por representantes de los dos Gobiernos y se reunirá cada dos años alternativamente en la República Argentina y en la República Togolesa.

El sector privado de los dos países podrá estar representado en el seno de la Comisión y los dos Gobiernos se esforzarán en apoyar esta representación.

La Comisión deberá formular las recomendaciones que estime apropiadas y podrá sugerir la designación de grupos de expertos para el estudio de asuntos particulares. Estos grupos pueden ser convocados fuera de las reuniones de la Comisión, a pedido de una de las Partes Contratantes y de común acuerdo.

ARTÍCULO XIII

De común acuerdo y si ellas lo juzgan necesario, las Partes Contratantes tendrán el derecho de invitar organismos e instituciones de terceros países o de organizaciones internacionales a que participen en los programas y proyectos de cooperación, conforme a los términos de este Acuerdo.

ARTÍCULO XIV

Las Partes Contratantes designarán en sus respectivos países al organismo que estará encargado de coordinar las actividades de carácter gubernamental que deben ser ejecutadas en el orden interno para la aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO XV

Las Partes Contratantes se consultarán por la vía diplomática por cualquier asunto que resulte de la aplicación de este Acuerdo o que se refiera al mismo.

ARTÍCULO XVI

Cada una de las Partes comunicará a la otra el cumplimiento de los procedimientos requeridos en lo referente a la entrada en vigor del presente Acuerdo, que tendrá efecto el día de la recepción de la última notificación.

ARTÍCULO XVII

El presente acuerdo concluido por un período de cinco (5) años podrá ser prorrogado por tácita reconducción, por un nuevo período de cinco (5) años, salvo que una de las Partes Contratantes lo denuncie por escrito seis (6) meses antes del vencimiento del período vigente.

La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución, a menos que las Partes convengan otra cosa.

Las Partes Contratantes han convenido poner en aplicación provisoria el presente Acuerdo a partir de la fecha de su firma.

En fe de lo cual, los abajos firmantes, representantes debidamente habilitados del Gobierno de la República Argentina, por una parte, y del Gobierno de la República Togolesa, por la otra, han firmado el presente Acuerdo y le han puesto su sello.

HECHO en Lomé, el 16 de octubre de 1980, en dos ejemplares en idioma español y francés, siendo los dos textos igualmente auténticos.

Por el gobierno de la
República Argentina
Raúl A. Cura
Subsecretario de Estado
de Relaciones Económicas
Internacionales

Por el gobierno de la
República Togolesa
Anani Kuma
Akakpo-Ahiany
Ministro de Relaciones
Exteriores y de la
Cooperación

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Cultura y de Ciencia y Tecnología consideran suficientes los conceptos vertidos en el mensaje que acompañó al proyecto de ley original, fundamentando el mismo, por lo que los ratifican, hacen suyos y así lo expresan.

Federico T. M. Storani.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 26 de junio de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Togolesa, suscrito en la ciudad de Lomé el 16 de octubre de 1980.

El objeto del citado convenio es la cooperación en los campos científico y técnico mediante el intercambio de experiencias y conocimientos específicos adquiridos por cada uno de los dos países, especialmente los aplicados a los sectores industrial y agrícola.

Al respecto se prevé la comunicación recíproca de informaciones y de datos científicos y tecnológicos, el intercambio de tecnología, patentes y licencias, el intercambio y provisión de bienes y servicios, la organización periódica de reuniones de carácter diverso para examinar cuestiones e intercambiar informaciones en los campos de la ciencia, de la tecnología y el desarrollo económico y social, y la creación y utilización de instalaciones científicas y técnicas, de centros de ensayo y de producción experimental.

Asimismo, se contempla la elaboración y realización en común y en forma coordinada de proyectos y programas de cooperación tendientes a incrementar, por un lado, la investigación científica básica y aplicada y el desarrollo de la tecnología resultante de esta investigación, así como el perfeccionamiento de la tecnología existente y, por otro, el intercambio de conocimientos y experiencias científicas y técnicas entre los organismos e instituciones del sector público o privado de cada una de las Partes. La formulación de dichos proyectos y programas se llevará a cabo a través de acuerdos específicos celebrados por vía diplomática.

Finalmente, y con el objeto de analizar y fomentar la aplicación del convenio y de los acuerdos específicos y de intercambiar informaciones sobre la marcha de los programas y proyectos de interés común, se crea una comisión mixta científica y técnica constituida por representantes de los dos gobiernos. El sector privado podrá estar representado en la comisión y los dos gobiernos apoyarán esa representación.

El convenio se aplica provisionalmente desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogándose por idénticos períodos en forma automática, salvo denuncia de una de las partes, seis (6) meses antes del vencimiento de los mismos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.039.

RAÚL R. ALFONSÍN.

*Dante Caputo. — Juan Vital Sourrouille. —
Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Mario
S. Brodersohn. — Manuel Sadosky.*

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

49

CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA CON EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA COOPERATIVA DE GUYANA

(Orden del Día Nº 546)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología han considerado el proyecto de ley en revisión, por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Cooperativa de Guyana, suscrito en Georgetown el 18 de septiembre de 1985; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 11 de septiembre de 1986.

Federico T. M. Storani. — *Juan J. Cavallari.*
— *José O. Bordón González.* — *Oscar E. Alende.* — *José P. Aramburu.* — *Juan C. Barbeito.* — *José Bielicki.* — *A. Jorge Connolly.* — *Héctor H. Dalmau.* — *Ramón F. Giménez.* — *Julio J. O. Ginzo.* — *Néstor L. Golpe Montiel.* — *Horacio H. Huarte.* — *Roberto O. Irigoyen.* — *Horacio E. Lugones.* — *Luis M. Macaya.* — *Alberto R. Maglietti.* — *Luis A. Martínez.* — *Miguel J. Martínez Márquez.* — *Héctor R. Masini.* — *Luis Rubeo.* — *Guillermo C. Sarquis.* — *José M. Sorta Arch.* — *Juan C. Stavale.* — *Conrado H. Storani.* — *Enrique N. Vanoli.*

Buenos Aires, 20 de agosto de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5720.)

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Cooperativa de Guyana, suscrito en la ciudad de Georgetown el 18 de septiembre de 1985, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.

Antonio J. Macris.

CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA COOPERATIVA DE GUYANA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Cooperativa de Guyana (en adelante las Partes Contratantes), sobre la base de las relaciones amistosas que existen entre los dos países y teniendo en cuenta el interés común en el progreso de la ciencia y del desarrollo tecnológico a fin de mejorar las condiciones de calidad de vida de sus pueblos, han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

1. Las Partes Contratantes promoverán la cooperación científica y técnica entre sus dos Estados.

2. La realización de programas, proyectos u otras formas de cooperación mutua incluidos en los términos de este Convenio, así como los detalles complementarios respectivos serán objeto de acuerdos específicos, concertados vía diplomática.

ARTÍCULO II

La cooperación podrá incluir lo siguiente:

- a) Intercambio de información científica y tecnológica.
- b) Intercambio y entrenamiento de personal científico y técnico.
- c) Implementación conjunta o coordinada de programas o proyectos de investigación científica y de desarrollo tecnológico.
- d) Realización de programas, proyectos y actividades de desarrollo económico y social en el territorio de una o de ambas Partes Contratantes.
- e) Establecimiento, operación y/o utilización de instalaciones científicas y técnicas, centros de ensayo y/o de producción experimental.
- f) Cualquier otra forma de cooperación en la cual ambas Partes Contratantes se pongan de acuerdo.

Asimismo, cuando se estime apropiado y de común acuerdo entre las Partes Contratantes, podrán ser invitados a participar en programas, proyectos y actividades conforme a este Convenio, organizaciones e instituciones de un tercer país u organismos internacionales.

ARTÍCULO III

Ambas Partes Contratantes, de conformidad con las legislaciones respectivamente vigentes en cada una de ellas, pueden promover la participación de los organismos e instituciones privadas de sus respectivos países en la ejecución de los programas, proyectos y actividades de cooperación, previstos en los acuerdos específicos mencionados en el Artículo I, inciso 2 de este Convenio.

ARTÍCULO IV

1. Los gastos de envío del personal científico y técnico, expertos y asesores (en adelante denominados los especialistas), equipos y material de un país a otro, a los fines del presente Convenio, serán sufragados por la Parte que envía, en tanto que el país receptor sufragará los gastos de estancia, manutención, asistencia médica y transporte local, siempre que no se haya establecido otro procedimiento en los acuerdos específicos concertados conforme al Artículo I, inciso 2.

2. El aporte gubernamental, respectivamente, a los programas, proyectos o actividades, se efectuará en la forma en que se determine en los acuerdos específicos a que se refiere el Artículo I, inciso 2.

3. Ambas Partes convendrán la forma en que las organizaciones o instituciones de un tercer país u organismos internacionales, podrán participar con aportes a programas, proyectos u otras formas de cooperación previstos en este Convenio.

ARTÍCULO V

1. A fin de analizar y promover la implementación del presente Convenio y de los acuerdos concertados conforme al Artículo I, inciso 2, y para intercambiar información acerca de la marcha de los programas, proyectos y actividades de interés común, una Comisión Mixta se reunirá cada dos años alternativamente en la República Argentina y en la República Cooperativa de Guyana.

La Comisión Mixta se integrará con miembros argentinos y guyaneses, quienes serán designados por sus respectivos gobiernos para cada reunión. El sector privado también podrá ser representado en esta Comisión Mixta.

2. La Comisión Mixta hará las recomendaciones que estime apropiadas y podrá sugerir la designación de grupos de especialistas para el estudio de cuestiones particulares, en cuyo caso, propondrá la oportunidad de la reunión de los mismos. Dichos grupos podrán ser también convocados por vía diplomática fuera de las reuniones de la Comisión Mixta, a pedido de una de las Partes y de común acuerdo entre ambas.

ARTÍCULO VI

1. El intercambio de información científica y tecnológica referida en el Artículo II, inciso A, se realizará entre los organismos e instituciones designados por las Partes Contratantes, en particular institutos de investigación, centros de documentación y bibliotecas especializadas.

2. El alcance de la difusión de la información a que den lugar los programas, proyectos y actividades de cooperación, será determinado en los acuerdos específicos mencionados en el Artículo I, inciso 2.

ARTÍCULO VII

Los acuerdos específicos que se concierten conforme al Artículo I, inciso 2 cubrirán cuando corresponda:

- a) Disposiciones por responsabilidad resultante de las actividades que se realicen en virtud de este Convenio.
- b) Disposiciones para la solución de controversias.

Los dos gobiernos se consultarán mutuamente por vía diplomática con respecto a cualquier problema que pueda originarse de este Convenio o con relación al mismo.

ARTÍCULO VIII

1. Las Partes Contratantes facilitarán de conformidad con sus propias legislaciones nacionales y tomando en consideración la necesaria reciprocidad, la entrada y salida del territorio nacional de los especialistas y miembros de su familia inmediata.

2. Los efectos personales, según corresponda, de los especialistas y miembros de su familia inmediata, y el equipo y material importado y/o exportado bajo este Convenio en conformidad con el Artículo I, inciso 2, serán eximidos del pago de derechos de importación y/o exportación, sobretasas, y otras cargas a pagar por estas transacciones, de conformidad con las respectivas legislaciones nacionales y tomando en consideración la necesaria reciprocidad.

ARTÍCULO IX

1. Ambas Partes Contratantes designarán en sus respectivos países un organismo encargado de coordinar las acciones que en el orden interno se realicen a los fines del presente Convenio.

2. Los acuerdos específicos previstos en el Artículo I, inciso 2, determinarán los organismos e instituciones de cada país encargados de la ejecución de las acciones que se convengan.

Dichos organismos e instituciones mantendrán informadas, respectivamente, a ambas Partes Contratantes de la marcha de tales acciones.

ARTÍCULO X

El presente Convenio está sujeto a la ratificación por las Partes Contratantes y entrará en vigencia una vez producido el canje de los instrumentos de ratificación.

ARTÍCULO XI

La vigencia del presente Convenio será de cinco años, prorrogándose por períodos sucesivos de cinco años, a no ser que una de las Partes Contratantes lo denuncie por escrito doce meses antes de su vencimiento.

Esto no afectará el plazo de los acuerdos específicos que se concierten de conformidad al Artículo I, inciso 2.

HECHO en la ciudad de Georgetown a los 18 días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, en dos ejemplares originales en idiomas español e inglés siendo los dos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la
República Argentina

(Firma ilegible.)

Por el Gobierno de la
República Cooperativa
de Guyana

(Firma ilegible.)

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología consideran suficientes los conceptos vertidos en el mensaje que acompaña al proyecto de ley original, fundamentando el mismo, por lo que los ratifican, hacen suyos y así lo expresan.

Federico T. M. Storani.

Buenos Aires, 25 de junio de 1986.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Al Honorable Congreso de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Cooperativa de Guyana, suscrito en la ciudad de Georgetown el 18 de septiembre de 1985.

El objeto del citado convenio es la promoción de la cooperación científica y técnica entre ambos Estados, teniendo en cuenta el interés común en el progreso de la ciencia y del desarrollo tecnológico.

Al respecto se prevé la realización de programas, proyectos y otras formas de cooperación, que serán objeto de acuerdos específicos concertados por vía diplomática. La colaboración mutua incluirá el intercambio de información científica y tecnológica, el intercambio y entrenamiento de personal científico y técnico, la implementación conjunta o coordinada de programas, proyectos, y actividades de desarrollo económico y social, el establecimiento, operación y utilización de instalaciones científicas y técnicas, centros de ensayo y de producción experimental, así como cualquier otra forma de cooperación que se acuerde.

Por otro lado, y con el fin de analizar y promover la implementación del convenio y de los acuerdos específicos, y de intercambiar información acerca de la marcha de los programas, proyectos y actividades de interés común, se crea una comisión mixta compuesta por miembros designados por los respectivos gobiernos pudiendo estar representado el sector privado.

El convenio tendrá una duración de cinco (5) años,

prorrogándose en forma automática por idénticos períodos, salvo denuncia de una de las partes doce (12) meses antes de la expiración de los mismos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.001.

RAÚL R. ALFONSO N.

Dante Caputo. — Juan V. Sourrouille. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Mario S. Brodersohn. — Manuel Sadosky.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

50

ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA CON EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

(Orden del Día Nº 547)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología han considerado el proyecto de ley en revisión, por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, suscrito en Malabo, el 24 de octubre de 1980; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el mencionado informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 11 de septiembre de 1986.

Federico T. M. Storani. — Juan J. Cavallari. — José O. Bordón González. — Oscar E. Alende. — José P. Aramburu. — Juan C. Barbeito. — José Bielicki. — A. Jorge Connolly. — Héctor H. Dalmau. — Ramón F. Giménez. — Julio J. O. Ginzo. — Néstor L. Golpe Montiel. — Horacio H. Huarte. — Roberto O. Irigoyen. — Horacio E. Lugones. — Luis M. Macaya. — Alberto R. Maglietti. — Luis A. Martínez. — Miguel J. Martínez Márquez. — Héctor R. Masini. — Luis Rubeo. — Guillermo C. Sarquis. — José M. Soria Arch. — Juan C. Stavale. — Conrado H. Storani. — Enrique N. Vanolí.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5720.)

Buenos Aires, 20 de agosto de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre la República Argentina y la República de Guinea Ecuatorial, suscrito en la ciudad de Malabo, el 24 de octubre de 1980, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.
Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

El Gobierno de la República Argentina y el de la República de Guinea Ecuatorial, deseosos de intensificar los lazos de amistad existentes entre los dos Países,

Considerando su interés común de alentar la Cooperación Científica y Técnica en beneficio del desarrollo económico y del bienestar de sus Pueblos,

Han convenido en lo que sigue:

ARTÍCULO I

La cooperación prevista en el presente Acuerdo tendrá por objeto fomentar el progreso científico y tecnológico y contribuir de una manera eficaz al desarrollo económico y social de ambos países, conforme a sus objetivos respectivos.

ARTÍCULO II

Conforme a lo señalado en el artículo I, la Cooperación consiste principalmente en la ejecución de manera conjunta y coordinada de los programas y de los proyectos tendientes a alentar:

- a) El avance de la investigación científica, de base y aplicada y el desarrollo de la tecnología que emana de esa investigación, así como el perfeccionamiento de la tecnología existente;
- b) La transmisión de conocimientos técnicos y de experiencias existentes en los organismos e instituciones del sector público o privado de una de las Partes Contratantes a la otra, mediante servicios de consejo técnico.

ARTÍCULO III

En ejecución del presente Acuerdo las Partes Contratantes convienen lo siguiente:

- a) El intercambio y la transmisión de información y de datos científicos y tecnológicos, de la tec-

nología, de patentes y licencias, teniendo en cuenta las estipulaciones del artículo VI;

- b) El intercambio y la formación del personal científico, técnico y especializado (en adelante denominados "expertos");
- c) El intercambio y suministro de bienes, de material, de equipos y servicios;
- d) Reuniones de carácter diverso para examinar e intercambiar informaciones en los campos de la ciencia, de la tecnología y del desarrollo económico y social;
- e) La creación, la puesta en ejecución y/o la utilización de instalaciones de orden científico y técnico, de centros de ensayos y/o de producción experimental.

ARTÍCULO IV

La realización de programas y de proyectos oficiales de cooperación, según las estipulaciones de este Acuerdo y los detalles complementarios serán objeto de Acuerdos específicos concluidos por la vía diplomática, teniendo al mismo tiempo como objetivo:

- a) Determinar los organismos y las organizaciones de las dos Partes Contratantes que se encargarán de la ejecución de los proyectos convenidos.
- b) Determinar la responsabilidad que incumba a cada una de ellas en la ejecución de los proyectos fijados en virtud del presente Acuerdo.

ARTÍCULO V

El alcance de la difusión de la información que se refiera a los programas y proyectos de cooperación será determinado en los Acuerdos específicos mencionados en el artículo IV y en los contratos previstos en el artículo VII.

ARTÍCULO VI

Las Partes Contratantes, conforme a sus legislaciones internas fomentarán el intercambio y la utilización de la tecnología patentada o no patentada, perteneciente a personas físicas o jurídicas de cada Parte, con domicilio en su territorio respectivo.

ARTÍCULO VII

1. Las Partes Contratantes, conforme a su legislación respectiva, favorecerán la participación de los organismos y de las instituciones privadas de una y de otra en los programas y en los proyectos de cooperación previstos en el presente Acuerdo. Esta participación tendrá lugar en el marco de los Acuerdos específicos mencionados en el artículo IV, mediante la conclusión directa de contratos entre los organismos o las instituciones mencionados.

2. La facultad de concertar programas o proyectos de cooperación a través de contratos concluidos por separado, así como la participación en la ejecución de Acuerdos específicos mencionados en el artículo IV, será responsabilidad de organismos e instituciones privadas de ambos países, los cuales podrán actuar y con-

tratar sus servicios sea con los dos Gobiernos, sea con instituciones análogas que tengan domicilio en el territorio de la otra Parte Contratante, con todos los beneficios que les otorgue la legislación vigente en cada país.

ARTÍCULO VIII

1. En caso que la Cooperación sea sufragada por las Partes Contratantes, los gastos concernientes al envío de expertos de un país a otro (para la realización de un proyecto específico) estarán a cargo de la Parte Contratante que les envía y la Parte receptora deberá sufragar los gastos de residencia, manutención, asistencia médica y transporte local, si algún otro procedimiento no ha sido determinado en los Acuerdos específicos concluidos conforme al artículo IV.

2. El aporte gubernamental a los programas y proyectos de cooperación, así como los gastos para el intercambio y aprovisionamiento de bienes, de equipamiento, de material y de servicios, se hará conforme al procedimiento determinado en los Acuerdos específicos del artículo IV.

ARTÍCULO IX

La financiación de la cooperación que tenga carácter exclusivamente privado será convenida libremente por los organismos y las instituciones de ambos Estados pertenecientes al sector indicado, conforme a las legislaciones de cada Parte Contratante.

ARTÍCULO X

Los programas, proyectos o actividades aquí incluidos que eventualmente deban ser financiados y ejecutados en una de las Partes Contratantes, podrán ser financiados, según las disposiciones y los reglamentos vigentes a este efecto, por el Banco Central de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO XI

1. En caso que la cooperación revista carácter oficial, los efectos personales de los expertos y de los miembros más próximos de su familia, así como los bienes, equipo y el material a ser importado y/o exportado para la ejecución de este Acuerdo y de los Acuerdos específicos previstos en el artículo IV, estarán exentos del pago de los derechos de importación y/o exportación, tasas, impuestos y otros derechos a ser pagados, según sus respectivas legislaciones nacionales.

2. En caso que la cooperación sea exclusivamente de carácter privado, las dos Partes Contratantes otorgarán el máximo de facilidades compatibles con sus respectivas legislaciones en vigor en cada uno de los países, en lo que concierne a las cuestiones tratadas en el presente artículo.

ARTÍCULO XII

1. Las Partes Contratantes han convenido la creación de una Comisión Mixta científica y técnica que se encargará de analizar y estimular la aplicación del presente Acuerdo y de los Acuerdos específicos firma-

dos según el artículo IV, así como la de intercambiar informaciones sobre la marcha de los programas y de los proyectos de interés común.

2. La Comisión Mixta estará constituida por representantes de los dos Gobiernos y se reunirá cada dos años alternativamente en la República Argentina y en la República de Guinea Ecuatorial. El sector privado de los dos países podrá tener una representación en la Comisión Mixta y los dos Gobiernos se esforzarán en alentar esta participación.

3. La Comisión Mixta deberá hacer las recomendaciones que estime oportunas y podrá sugerir la designación de grupos de expertos para el estudio de cuestiones particulares, debiendo en tal caso proponer la fecha oportuna para la reunión de los mismos. Estos grupos pueden ser convocados por vía diplomática, fuera de las reuniones de la Comisión Mixta, a petición de una de las Partes Contratantes y de común acuerdo.

ARTÍCULO XIII

De común acuerdo y si ellas lo juzgan necesario, las Partes Contratantes tendrán derecho de invitar a organizaciones e instituciones de un tercer país u organizaciones internacionales a que participen en programas o proyectos de cooperación, conforme a los términos del presente Acuerdo. Asimismo podrán invitarlos a hacer contribuciones a estos programas o proyectos.

ARTÍCULO XIV

Las dos Partes Contratantes designarán en sus respectivos países el organismo que se encargará de coordinar las actividades de carácter gubernamental que deben ser puestas en ejecución en el orden interno para la aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO XV

Las Partes Contratantes se consultarán por vía diplomática para cualquier problema que resulte de este Acuerdo o se refiera al mismo.

ARTÍCULO XVI

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de intercambio de instrumentos de ratificación, y tendrá una duración de cinco (5) años susceptible de ser prorrogada por tácita reconducción por períodos sucesivos de un año, salvo si una de las Partes Contratantes denuncia el Acuerdo por escrito seis meses antes de la expiración del período en vigor.

2. La denuncia del presente Acuerdo no afectará los períodos de los Acuerdos específicos firmados según el artículo IV, ni los contratos previstos en el artículo VII, los cuales deberán seguir su curso de ejecución conforme a las normas establecidas en el presente Acuerdo y en los acuerdos específicos y contratos mencionados.

3. Las Partes Contratantes han convenido poner en aplicación provisional el presente Acuerdo a partir de la fecha de su firma.

HECHO en Malabo, Capital de la República de Guinea Ecuatorial, en dos ejemplares originales en lengua española, el 24 de octubre de 1980.

Por el Gobierno de la
República Argentina

Raúl A. Cura

Subsecretario de Relaciones
Económicas Internacionales

Por el Gobierno de la
República de Guinea
Ecuatorial

Eulogio Oyo Riquesa
Vicepresidente 2do. del
Consejo Militar Supremo

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología consideran suficientes los conceptos vertidos en el mensaje que acompañó al proyecto de ley original, fundamentando el mismo, por lo que los ratifican, hacen suyos y así lo expresan.

Federico T. M. Storani.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 25 de junio de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre la República Argentina y la República de Guinea Ecuatorial, suscrito en la ciudad de Malabo el 24 de octubre de 1980.

El acuerdo tiene como fin fomentar el progreso científico y tecnológico para contribuir de una manera eficaz al desarrollo económico y social de ambos países.

Para ello se prevé la ejecución de programas y proyectos tendientes a alertar, por un lado, el avance de la investigación científica y el desarrollo de la tecnología que emana de esa investigación, así como el perfeccionamiento de la tecnología existente, y por otro, la transmisión de conocimientos técnicos y de experiencias existentes en los organismos e instituciones del sector público o privado de cada una de las partes, mediante servicios de consejo técnico.

La realización de programas y proyectos oficiales de cooperación serán objeto de acuerdos específicos, concluidos por la vía diplomática, en donde se determinarán los organismos que se encargarán de su ejecución y la responsabilidad que incumbe a cada Parte en la ejecución de los mismos.

De acuerdo con sus legislaciones internas, las partes fomentarán el intercambio y la utilización de la tecnología patentada o no patentada, y favorecerán la participación de los organismos e instituciones privadas, de una y otra parte, en los programas y proyectos de cooperación.

El aporte de los programas y proyectos de cooperación, así como los gastos para el intercambio y aprovisionamiento de bienes, de equipamiento, de material y de servicios, se hará conforme al procedimiento que se determine en los acuerdos específicos. Estos programas, proyectos o actividades que eventualmente deban ser financiados y ejecutados en una de las partes contratantes podrán ser financiados según las disposiciones y re-

glamentaciones vigentes a este efecto por el Banco Central de la otra parte.

Para el supuesto de que la cooperación presente carácter oficial, se prevé que los efectos personales de los expertos y los miembros de sus familias, así como los bienes, equipos y material que serán utilizados para la ejecución de este acuerdo y de los acuerdos específicos que se celebren oportunamente, estarán exentos del pago de derechos.

Si la cooperación es exclusivamente de carácter privado, las dos Partes otorgarán el máximo de facilidades compatibles con sus respectivas legislaciones en lo referente a la exención del pago de derechos.

Se crea una comisión mixta científica y técnica para analizar y estimular la aplicación del acuerdo y de los acuerdos específicos que se firmaren.

Las partes, de común acuerdo y si lo juzgan necesario, tendrán derecho a invitar, para que participen en programas o proyectos de cooperación, a organizaciones e instituciones de un tercer país o a organizaciones internacionales.

Para cualquier problema que resulte de este acuerdo, las partes se consultarán por la vía diplomática.

Se prevé una duración de cinco (5) años para el acuerdo, susceptible de ser prorrogado por tática reconducción por períodos sucesivos de un (1) año.

El acuerdo se encuentra en aplicación provisional de la fecha de su firma.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 998.

RAÚL R. ALFONSÍN.

*Dante Caputo. — Juan Vital Sourrouille. —
Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Manuel
Sadosky. — Mario Brodersohn.*

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

51

CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA CON EL GOBIERNO DEL REINO DE THAILANDIA

(Orden del Día Nº 549)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Coope-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5721.)

ración Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Thailandia suscrito en Buenos Aires el 20 de octubre de 1981; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 11 de septiembre de 1986.

Federico T. M. Storani. — Juan J. Cavallari. — José O. Bordón González. — Oscar E. Alende. — José P. Aramburu. — Juan C. Barbeito. — José Bielicki. — A. Jorge Connolly. — Héctor H. Dalmau. — Ramón Giménez. — Julio J. O. Ginzo. — Néstor L. Golpe Montiel. — Horacio H. Huarte. — Roberto O. Irigoyen. — Horacio E. Lugones. — Luis M. Macaya. — Alberto R. Maglietti. — Luis A. Martínez. — Miguel J. Martínez Márquez. — Héctor R. Masini. — Luis Rubeo. — Guillermo C. Sarquis. — José M. Soria Arch. — Juan C. Stavale. — Conrado H. Storani. — Enrique N. Vanoli.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Thailandia, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 20 de octubre de 1981, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VICTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE THAILANDIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Thailandia (en adelante en el presente denominados "las Partes Contratantes");

En base a las relaciones de amistad existentes entre los dos países y teniendo en cuenta el interés común por el progreso del desarrollo científico y tecnológico necesario para lograr mejorar la calidad de vida de sus pueblos;

Teniendo en cuenta los principios de igualdad y de mutuo beneficio, han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Las Partes Contratantes promoverán de acuerdo con sus respectivas leyes y reglamentos, la cooperación científica y técnica entre los dos Estados.

ARTÍCULO 2

La cooperación convenida en virtud de este Convenio podrá comprender:

- a) El intercambio de información científica y tecnológica;
- b) El poner a disposición personal técnico para efectuar la transferencia de conocimientos científicos y técnicos y de experiencia;
- c) El intercambio de personal técnico para el estudio, observación, investigación y capacitación en el ámbito científico y económico;
- d) La implementación conjunta o coordinada de programas, proyectos y actividades en los territorios de una o de ambas Partes Contratantes;
- e) Otras formas de cooperación científica y técnica que pueda ser convenida de común acuerdo.

ARTÍCULO 3

El establecimiento de programas, proyectos y otras formas de cooperación que entren dentro de los términos de este Convenio, y los detalles de los mismos, estarán sujetos a convenios específicos concluidos por vía diplomática.

ARTÍCULO 4

Las Partes Contratantes, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales vigentes, podrán promover la participación de organismos e instituciones privadas de sus correspondientes países para la implementación de programas, proyectos y actividades determinadas de acuerdo con los objetivos de este Convenio.

ARTÍCULO 5

1. Las Partes Contratantes, cuando lo consideren conveniente, y por mutuo acuerdo podrán invitar a organismos e instituciones de un tercer país o a organizaciones internacionales a participar en programas, proyectos y actividades que se desarrollen en virtud de este Convenio.

2. Las Partes Contratantes convendrán sobre la manera y la amplitud con que esos organismos e instituciones podrán participar.

ARTÍCULO 6

1. Los gastos en que se incurra por el envío de personal técnico, equipo y material desde una Parte Contratante a la otra, a los fines del presente Convenio, serán costeados por la Parte que lo envía.

2. Serán gastos a cargo de la Parte que reciba al personal técnico, los viáticos, los gastos médicos y el transporte local, a menos que se estipule otra cosa en los convenios específicos concluidos en virtud del Artículo 3 del presente Convenio.

ARTÍCULO 7

1. Las Partes Contratantes de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales, facilitarán la entrada y salida de su territorio nacional del personal técnico y de los miembros de su familia inmediata.

2. Los efectos personales del personal técnico y de los miembros de su familia inmediata, así como el equipo y material que sea importado o exportado de conformidad con los términos y condiciones de los convenios específicos que se concluyen en virtud del Artículo 3, estarán exentos, bajo condición de reciprocidad, del pago de derechos aduaneros y otras cargas fiscales a ser pagados en razón de las transacciones de importación y exportación efectuadas.

ARTÍCULO 8

1. El Gobierno de la República Argentina designa al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el Gobierno del Reino de Thailandia al Ministerio de Asuntos Extranjeros como los respectivos organismos encargados de la aplicación del presente Convenio.

2. A fin de controlar su progreso y promover la aplicación del presente Convenio, una Comisión Conjunta se reunirá cada dos años alternativamente en Thailandia y en la República Argentina. La Comisión Conjunta estará integrada por miembros argentinos y thailandeses que sean designados por sus respectivos Gobiernos para cada reunión. El sector privado también podrá, sujeto a la aprobación de las Partes Contratantes, estar representado en la Comisión Conjunta.

3. Cuando sea considerado conveniente, las Partes Contratantes, por mutuo acuerdo, podrán designar grupos de trabajos destinados a estudiar problemas determinados.

ARTÍCULO 9

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que ambas Partes Contratantes se notifiquen recíprocamente por escrito que sus Gobiernos han cumplido los requisitos legales para su entrada en vigor y permanecerá en vigencia por un período de cinco años. De ahí en adelante, el Convenio se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de cinco años, a menos que sea dado por terminado por una de las Partes Contratantes mediante notificación por escrito dada con doce meses de antelación a su expiración.

La terminación de este Convenio no afectará los términos de ninguno de los Convenios Específicos concluidos en virtud del Artículo 3.

HECHO en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno, en duplicado en los idiomas español, thailandés e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en cuanto a la interpretación, prevalecerá el texto en idioma inglés.

Por el gobierno de la
República Argentina
Oscar Héctor Camilión
Ministro de Relaciones
Exteriores y Culto

Por el gobierno del Reino
de Thailandia
Mariscal del Aire
Siddhi Savetsila
Ministro de Asuntos
Extranjeros

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología consideran suficientes los concep-

tos vertidos en el mensaje que acompañó al proyecto de ley original fundamentando al mismo, por lo que los ratifican, hacen suyos y así lo expresan.

Federico T. M. Storani.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 25 de junio de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Thailandia, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 20 de octubre de 1981.

El objeto de este convenio es promover la cooperación científica y técnica entre los dos Estados, de acuerdo con sus respectivas leyes y reglamentos, y teniendo en cuenta el interés común por el progreso del desarrollo en dicho campo.

Al respecto se prevé el intercambio de información científica y tecnológica y de personal técnico para el estudio, observación, investigación y capacitación en el referido ámbito, la implementación conjunta o coordinada de programas, proyectos o actividades, así como otras formas de cooperación en la materia que puedan ser convenidas de común acuerdo, estableciéndose que la formulación de estos últimos estará sujeta a convenios específicos a suscribir en cada caso.

Por otro lado, y a efectos de controlar el progreso y promover la aplicación del presente convenio se crea una comisión conjunta que, compuesta por representantes de ambos gobiernos, podrá contar con la participación de los respectivos sectores privados, previa aprobación de ambos Estados.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.005.

RAÚL R. ALFONSÍN.

*Dante Caputo. — Juan Vital Sourrouille. —
Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Mario S. Brodersohn. — Manuel Sadosky.*

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5721.)

52

ESCUELA NACIONAL DE PESCA

(Orden del Día N° 565)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Industria, de Educación, de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda, han considerado el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se aprueba el acuerdo por canje de notas de fecha 7 de diciembre de 1983, celebrado entre los gobiernos de la República Argentina y del Japón, y la eximición del pago de impuestos al valor agregado a las empresas japonesas adjudicatarias de la obra de construcción y equipamiento de la Escuela Nacional de Pesca; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 11 de septiembre de 1986.

Federico T. M. Storani. — Hugo A. Socchi. — Adolfo L. Stubrin. — Balbino P. Zubiri. — Jesús Rodríguez. — José O. Bordón González. — José Rodríguez. — Julio S. Bulacio. — Ariel Puebla. — Jorge Stolkner. — Guillermo C. Sarquis. — Luis O. Abdala. — Oscar T. Abdala. — Ricardo A. Alagia. — Antonio Albornoz. — Oscar E. Alende. — María J. Alsogaray. — Norma Allegrone de Fonte. — Marcelo M. Arabolaza. — Carlos Auyero. — Isidro R. Bakirdjian. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Ricardo A. Berri. — José Bielikci. — Guillermo R. Brizuela. — Pedro J. Capuano. — Norberto L. Copello. — Lorenzo J. Cortese. — Atilio A. Curátolo. — Ricardo Daud. — Eduardo A. del Río. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — José A. Furque. — Luis R. Giacosa. — Néstor L. Golpe Montiel. — Joaquín V. González. — Arturo A. Grimaux. — Jorge L. Horta. — Horacio H. Huarte. — Jorge Lema Machado. — Santiago M. López. — Mario A. Losada. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Jorge R. Matzkin. — Raúl M. Milano. — Adam Pedrini. — René Pérez. — Luis Rubeo. — Angel H. Rutz. — Roberto E. Summartino. — Carlos O. Silva. — José M. Soria Arch. — Conrado H. Storani. — Marcelo Stubrin. — Lionel A. Suárez. — Cristóbal C. Vairetti. — Enrique N. Vanoli. — Carlos A. Vidal. — Felipe Zingale.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el acuerdo por canje de notas de fecha 7 de diciembre de 1983, celebrado entre los gobiernos de la República Argentina y del Japón,

prorrogado hasta el 31 de marzo de 1985, y que hizo posible aceptar la donación del citado gobierno para la ejecución del proyecto de la nueva Escuela Nacional de Pesca, limitándose los beneficios tributarios a los concedidos por la ley 22.479 y los que otorga la presente ley.

Art. 2º — Acuérdate al consorcio Fujita-Mitsui adjudicatario de la obra de construcción y equipamiento del edificio para la nueva Escuela Nacional de Pesca, en el marco del Convenio Argentino-Japonés de Cooperación Financiera No Reembolsable (donación), la exención del impuesto al valor agregado.

Art. 3º — El beneficio que se concede en el artículo 2º comprende además el reintegro del gravamen involucrado en el precio que se haya facturado o que se le facture al consorcio o en forma individual a cualquiera de las firmas mencionadas, por bienes, servicios o locaciones gravados que utilicen para la construcción de la Escuela Nacional de Pesca.

Art. 4º — El reintegro que se concede merced al artículo 3º será actualizado por la Dirección General Impositiva, mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, que suministra el Instituto Nacional de Estadística y Censos, aplicando el índice de precios correspondiente al antepenúltimo mes de facturación, con relación al antepenúltimo mes en que se produzca el reintegro.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dante Caputo.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1983.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto Doctor Juan Ramón Aguirre Lanari. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Buenos Aires.

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República Argentina, relativas a la cooperación económica japonesa, con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer a nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el objeto de contribuir a la ejecución del proyecto por el establecimiento de la nueva Escuela Nacional de Pesca (en adelante se le denominará "el Proyecto") por el Gobierno de la República Argentina, el Gobierno del Japón extenderá al Gobierno de la República Argentina, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de mil ochenta millones de yenes japoneses (1.080.000.000) (en adelante se le denominará "La Donación").

2. La Donación se hará efectiva durante el período comprendido entre la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo y el 6 de diciembre de 1984, a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos.

3. (1) La Donación será utilizada por el Gobierno de la República Argentina apropiada y exclusivamente para la adquisición de los siguientes productos japoneses o argentinos y servicios de nacionales japoneses o argentinos necesarios para la ejecución del Proyecto: (el término "nacionales" siempre que se use en el presente acuerdo, significa personas físicas japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas físicas japonesas en el caso de nacionales japoneses, y personas físicas argentinas o personas jurídicas argentinas en el caso de nacionales argentinos).

(a) productos y servicios necesarios para la construcción de la nueva Escuela Nacional de Pesca (en adelante se le denominará "la Escuela");

(b) los equipos necesarios para la Escuela y servicios necesarios para la instalación de los equipos;

(c) un barco de adiestramiento y equipos de pesca de origen japonés;

(d) servicios necesarios para el transporte hasta los puertos de la República Argentina de los productos mencionados en (a), (b) y (c), y los servicios necesarios para su transporte dentro de la República Argentina.

(2) No obstante lo arriba estipulado en (1), la Donación podrá ser utilizada, cuando los dos Gobiernos lo estimen necesario, para la adquisición de los productos y equipos de la especie arriba mencionada en (1) (a) y (b), cuyo país de origen no sea el Japón ni la República Argentina, y de los servicios de la especie arriba mencionada en (1) (a), (b) y (d), que no sean de los de nacionales japoneses ni de nacionales argentinos.

4. El Gobierno de la República Argentina o la autoridad designada por él concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los productos y los servicios a que se refieren en el numeral 3. A fin de ser aceptables para la Donación, tales contratos deberán ser reconocidos por el Gobierno del Japón.

5. (1) El Gobierno del Japón llevará a cabo la Donación efectuando pagos, en yenes japoneses, para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República Argentina o la autoridad designada por él, bajo los contratos reconocidos de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 (en adelante se les denominará "los Contratos Reconocidos"), acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Gobierno de la República Argentina, en un banco japonés autorizado para cambio extranjero en el Japón y designado por el Gobierno de la República Argentina o la autoridad designada por él (en adelante se le denominará "el Banco").

(2) Los pagos arriba citados en (1) se efectuarán cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el Banco al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República Argentina o la autoridad designada por él.

(3) El objeto único de la cuenta arriba citada en (1), será recibir en yenes japoneses los pagos que haga el Gobierno del Japón y pagar a los nacionales japoneses que sean las partes contratantes de los Contratos Reconocidos. Los detalles sobre el proce-

dimiento concerniente al crédito y débito de la cuenta serán acordados mediante consulta entre el Banco y el Gobierno de la República Argentina o la autoridad designada por él.

6. (1) El Gobierno de la República Argentina tomará las medidas necesarias para:

(a) asegurar y allanar un lote de terreno necesario para la Escuela;

(b) proveer de instalaciones para la distribución de electricidad, suministro de agua y el sistema de desagüe y otras instalaciones adicionales fuera del lote;

(c) asegurar el pronto desembarco y despacho aduanero, en los puertos de desembarco en la República Argentina, y el pronto transporte interno de los productos adquiridos bajo la Donación;

(d) eximir del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan a los nacionales japoneses en la República Argentina con respecto al suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Reconocidos;

(e) acordarles a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos en conexión con el suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Reconocidos, tales facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en la República Argentina para el desempeño de su funciones;

(f) asegurar que la Escuela construida y los productos adquiridos bajo la Donación sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados para la ejecución del Proyecto; y

(g) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos gastos a ser cubiertos por la Donación, para la ejecución del Proyecto.

(2) Los productos adquiridos bajo la Donación no deberán ser reexportados de la República Argentina.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando su aceptación del presente acuerdo a nombre del Gobierno de la República Argentina, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Senkuro Saiki
Embajador Extraordinario
y Plenipotenciario del Japón

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1983.

A Su Excelencia el señor embajador extraordinario y plenipotenciario del Japón D. Senkuro Saiki. Buenos Aires.

Señor embajador:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, que dice lo siguiente:

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente celebradas entre los representantes del

Gobierno del Japón y del Gobierno de la República Argentina, relativas a la cooperación económica japonesa, con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer a nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el objeto de contribuir a la ejecución del proyecto para el establecimiento de la nueva Escuela Nacional de Pesca (en adelante se le denominará "el Proyecto") por el Gobierno de la República Argentina, el Gobierno del Japón extenderá al Gobierno de la República Argentina, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de mil ochenta millones de yenes japoneses (1.080.000.000) (en adelante se le denominará "La Donación").

2. La Donación se hará efectiva durante el período comprendido entre la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo y el 6 de diciembre de 1984, a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos.

3. (1) La Donación será utilizada por el Gobierno de la República Argentina apropiada y exclusivamente para la adquisición de los siguientes productos japoneses o argentinos y servicios de nacionales japoneses o argentinos necesarios para la ejecución del Proyecto: (El término "nacionales" siempre que se use en el presente acuerdo, significa personas físicas japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas físicas japonesas en el caso de nacionales japoneses, y personas físicas argentinas o personas jurídicas argentinas en el caso de nacionales argentinos.)

(a) productos y servicios necesarios para la construcción de la nueva escuela nacional de Pesca (en adelante se le denominará "la Escuela");

(b) los equipos necesarios para la Escuela y servicios necesarios para la instalación de los equipos;

(c) un barco de adiestramiento y equipos de pesca de origen japonés;

(d) servicios necesarios para el transporte hasta los puertos de la República Argentina de los productos mencionados en (a), (b) y (c), y los servicios necesarios para su transporte dentro de la República Argentina.

(2) No obstante lo arriba estipulado en (1), la Donación podrá ser utilizada, cuando los dos Gobiernos lo estimen necesario, para la adquisición de los productos y equipos de la especie arriba mencionada en (1) (a) y (b) cuyo país de origen no sea el Japón ni la República Argentina, y de los servicios de la especie arriba mencionada en (1) (a), (b) y (d), que no sean de los de nacionales japoneses ni de nacionales argentinos.

4. El Gobierno de la República Argentina o la autoridad designada por él concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los productos y los servicios a que se refieren en el numeral 3. A fin de ser aceptables

5. (1) El Gobierno del Japón llevará a cabo la Donación efectuando pagos, en yenes japoneses,

para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República Argentina o la autoridad designada por él, bajo los contratos reconocidos de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 (en adelante se les denominará "los Contratos Reconocidos"), acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Gobierno de la República Argentina, en un banco japonés autorizado para cambio extranjero en el Japón y designado por el Gobierno de la República Argentina o la autoridad designada por él (en adelante se le denominará "el Banco").

(2) Los pagos arriba citados en (1) se efectuarán cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el Banco al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República Argentina o la autoridad designada por él.

(3) El objeto único de la cuenta arriba citada en (1), será recibir en yenes japoneses los pagos que haga el Gobierno del Japón y pagar a los nacionales japoneses que sean las partes contratantes de los Contratos Reconocidos. Los detalles sobre el procedimiento concerniente al crédito y débito de la cuenta serán acordados mediante consulta entre el Banco y el Gobierno de la República Argentina o la autoridad designada por él.

6. (1) El Gobierno de la República Argentina tomará las medidas necesarias para:

(a) asegurar y allanar un lote de terreno necesario para la Escuela;

(b) proveer de instalaciones para la distribución de electricidad, suministro de agua y el sistema de desagüe y otras instalaciones adicionales fuera del lote;

(c) asegurar el pronto desembarco y despacho aduanero, en los puertos de desembarco en la República Argentina, y el pronto transporte interno de los productos adquiridos bajo la Donación;

(d) eximir del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan a los nacionales japoneses en la República Argentina con respecto al suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Reconocidos;

(e) acordarles a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos en conexión con el suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Reconocidos, tales facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en la República Argentina para el desempeño de sus funciones;

(f) asegurar que la Escuela construida y los productos adquiridos bajo la Donación sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados para la ejecución del Proyecto; y

(g) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos gastos a ser cubiertos por la Donación, para la ejecución del Proyecto.

(2) Los productos adquiridos bajo la Donación no deberán ser reexportados de la República Argentina.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando su aceptación del presente acuerdo a nombre del Gobierno de la República Argentina, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1983.

Además, tengo el honor de confirmar, a nombre del Gobierno de la República Argentina, el acuerdo antes transcrito y acordar que la nota de Vuestra Excelencia y la presente sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente nota.

Aprovecho la oportunidad para renovar en Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Firma ilegible)

INFORME

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo al Parlamento, y que obtuvo dictamen favorable de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Industria, de Educación, de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara, en su articulado establece:

—La aprobación del acuerdo por canje de notas del 7 de diciembre de 1983 celebrado con el gobierno del Japón y prorrogado hasta el 31 de marzo de 1985, que hizo factible aceptar una donación del citado Estado para la ejecución del proyecto de la nueva escuela nacional de pesca, limitando los beneficios tributarios a los concedidos por el Convenio de Cooperación Técnica con el Japón del 11 de octubre de 1979 (ley 22.479) y la presente ley.

—Se otorga al consorcio Fujita - Mitsui (adjudicatario de la obra de la nueva escuela nacional de pesca), y en el marco del Convenio Argentino - Japonés de Cooperación Financiera No Reembolsable (donación), la exención del impuesto al valor agregado (IVA).

—Este beneficio incluye, asimismo, el reintegro del gravamen involucrado en el precio facturado al consorcio o individualmente a cualquiera de las firmas mencionadas, por bienes, servicios o locaciones gravados que utilicen para la construcción de la escuela nacional de pesca.

Este reintegro será actualizado por la DGI con la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, del INDEC correspondiente al antepenúltimo mes de facturación con relación al antepenúltimo mes en que se produzca el reintegro.

El 5 de diciembre de 1983 se había promulgado la ley 22.999 por la que se autorizó al Comando en Jefe de la Armada a dar los pasos que posibilitarían la nueva escuela nacional de pesca, contratando con entidades privadas japonesas la efectivización de la obra, que se atendería con fondos donados por el gobierno del Japón bajo el sistema denominado de Cooperación Financiera No Renovable.

Dos días después se produjo el intercambio de notas de ambos gobiernos, aceptándose la donación japonesa. El 2 de mayo de 1985 se inauguró en Mar del Plata el nuevo edificio de la citada escuela. Dicho acuerdo fue prorrogado el 26 de noviembre de 1984 hasta el 31 de marzo de 1985.

La ley 22.999 citada permite exenciones impositivas que sólo amparan a materiales y efectos importados, sin contemplar los servicios y equipos subcontratados en la Argentina. Por ello las empresas japonesas adjudicatarias a tal fin, denominadas consorcio Fujita - Mitsui, solicitaron al Estado Mayor de la Armada (el órgano de ejecución) la eximición del pago del IVA. Los créditos fiscales en concepto de IVA provenientes de sus adquisiciones configuran costos no recuperables para el consorcio.

Asimismo, el gobierno del Japón, además de la señalada, otorgó otras donaciones a organismos oficiales argentinos a través de su Agencia de Cooperación Internacional (artículo X del Convenio de Cooperación Técnica con el Japón, del 11 de octubre de 1979, ley 22.479); y es en el área de la pesca la donación de la nueva escuela nacional de pesca —por su monto— la más importante realizada hasta el presente.

Por lo expuesto, las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Industria, de Educación, de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda solicitan de la Honorable Cámara el apoyo a este proyecto de ley que en definitiva redundará para que este país amigo colabore en el perfeccionamiento de los recursos pesqueros argentinos, posibilitando —al producirse las eximiciones impositivas que se incluyen— nuevas tratativas en el marco del sistema de cooperación internacional que ofrece Japón, facilitando así el afianzamiento de las relaciones bilaterales de dos países que mantienen históricamente una sincera amistad que coadyuvará al mutuo beneficio de sus pueblos.

Federico T. M. Storani.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 5 de junio de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de someter a su consideración, el adjunto proyecto de ley por el cual, en atención a los fundamentos que se dan más adelante, se aprueba el acuerdo por canje de notas de fecha 7 de diciembre de 1983, celebrado entre los gobiernos de la República Argentina y del Japón, y al mismo tiempo se exime del pago del impuesto al valor agregado a las empresas japonesas adjudicatarias de la obra de construcción y equipamiento de la nueva Escuela Nacional de Pesca, dependiente del Estado Mayor General de la Armada.

El 5 de diciembre de 1983 se sancionó y promulgó la ley 22.999 que autorizó al ex Comando en Jefe de la Armada a contratar con entidades privadas japonesas la preparación y confección del proyecto, ejecución de los trabajos, suministro de bienes, materiales, prestación de servicios y otros efectos, tendientes a efectivizar dicha obra, la cual sería atendida con fondos donados por el gobierno del Japón bajo el sistema denominado *Cooperación Financiera No Reembolsable*.

El 7 de diciembre de 1983, se intercambiaron las notas entre ambos gobiernos, quedando formalizado el acuerdo que permitió aceptar la donación e iniciar los trabajos, habiéndose inaugurado el edificio el 2 de mayo de 1985, en la ciudad de Mar del Plata. Dicho acuerdo fue prorrogado el 26 de noviembre de 1984, para facilitar la continuidad de la construcción hasta el 31 de marzo de 1985.

No obstante, en la citada ley 22.999 si bien se hace mención a exenciones impositivas, éstas amparan solamente los materiales y efectos importados y no contempla el caso de servicios y equipos subcontratados en nuestro país. Tal es así que las empresas japonesas adjudicatarias y unificadas para tal fin con la denominación de consorcio Fujita-Mitsui se han dirigido al Estado Mayor General de la Armada, en su carácter de órgano de ejecución, solicitando se les exima del pago del impuesto al valor agregado.

Cabe considerar, asimismo, que el consorcio Fujita-Mitsui está compuesto por empresas japonesas, que sólo operan en el país para la construcción de la nueva Escuela Nacional de Pesca, por lo cual los créditos fiscales en concepto de IVA, provenientes de sus adquisiciones, solamente configuran un costo no recuperable para dicho consorcio.

Es de hacer notar además, que el gobierno del Japón ha otorgado otras donaciones a organismos oficiales argentinos a través de su "Agencia de Cooperación Internacional", todas ellas amparadas en la ley 22.479 que aprobó el "Convenio de Cooperación Técnica entre los gobiernos de la República Argentina y Japón", suscrito en Tokio el 11 de octubre de 1979. Precisamente, en el área de la pesca, la donación de la nueva escuela se constituye, por su monto, en la más relevante de todas las realizadas hasta la fecha.

Por otra parte, y tratándose de una importante donación proveniente de un país tradicionalmente amigo de la República Argentina que llevará a perfeccionar la formación del recurso humano en el sector pesquero, obtener una decisión favorable al requerimiento de la exención impositiva, facilitará futuras tratativas que se puedan encarar bajo el mencionado sistema de cooperación internacional que tiene el Japón, y así mejorará aún más las relaciones bilaterales con dicho país.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.
Mensaje 922.

RAÚL R. ALFONSÍN.
Dante Caputo.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 4º.

—El artículo 5º es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

53

DELITOS VINCULADOS A LOS AUTOMOTORES (Orden del Día Nº 567)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal ha considerado los proyectos presentados por los señores diputados Néstor Perl y otros sobre modificación de los artículos 163 y 289 del Código Penal y derogación de los artículos 33 a 40 del decreto ley 6.582/58, ratificado por la ley 14.467; y del señor diputado José A. Furque que, sobre el mismo tema, propicia la modificación del artículo 163 del Código Penal y la derogación del artículo 38 del decreto ley citado; y, por las razones que se exponen en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 38 del decreto ley 6.582/58, ratificado por ley 14.467, por el siguiente:

Artículo 38. — Si se tratara de automotores, las penas que se indican en los artículos del Código Penal que se mencionan a continuación serán las siguientes:

Artículo 162: de 1 a 3 años.

Artículo 163: de 2 a 6 años.

Artículo 164: de 3 a 10 años.

Artículo 166: de 6 a 15 años.

Artículo 167: de 4 a 12 años.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 9 de septiembre de 1986.

Lorenzo J. Cortese. — Juan C. Castilla. — Néstor Perl. — Ricardo A. Alagia. — Delfor A. Brizuela. — Carlos A. Contreras Gómez. — María F. Gómez Miranda. — Mario A. Gerarduzzi. — Próspero Nieca. — Rodolfo M. Parente. — Osvaldo H. Posse. — Juan Rodrigo. — Jorge Stokner. — Lionel A. Suárez.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5727.)

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal ha considerado el proyecto presentado por los señores diputados Néstor Perl, Juan Rodrigo y Oscar Luján Fappiano, mediante el cual propician modificar el Código Penal en materia de delitos vinculados a los automotores.

Este Congreso ya se expidió sobre parte del problema en que el proyecto se funda, al derogar por la ley 23.261 el artículo 40 del decreto ley 6.582/58, cuya vida jurídica había renacido con la derogación de la ley de facto 21.338. El régimen de penalidad propuesto en el proyecto de los señores diputados Perl, Rodrigo y Fappiano abarca las hipótesis de hurto y robo calificados en función del nuevo inciso que se propicia al artículo 163, y la remisión que hace el artículo 167 en su inciso 4º, ambos del Código Penal; en cuanto al agregado que se propone como inciso 5º del artículo 289, la hipótesis está contemplada con pena de mayor gravedad, acorde con su carácter disvalioso, en el artículo 33 del decreto ley 6.582/58, ratificado por ley 14.467.

En lo atinente al proyecto del señor diputado José A. Furque, igualmente considerado, el mismo también propicia la modificación del artículo 163 del Código Penal y deroga solamente el artículo 38 del citado decreto ley.

La comisión comparte la inquietud de los señores diputados autores de los proyectos. Sin embargo, ha estimado conveniente adoptar un criterio intermedio entre las penas del Código Penal y las del decreto ley 6.582/58, por cuanto tratándose de automotores, han considerado bajas las del Código y altas algunas del decreto ley. Por ello ha resuelto modificar las penas del artículo 38 de éste, con lo que se logra la finalidad buscada, de adecuación de las penas en el contexto total del Código Penal.

Este criterio intermedio se sustenta en la desprotección en que generalmente se encuentra la cosa objeto del hecho y la posibilidad con que se cuenta para la comisión del delito, habida cuenta que se valen del propio automotor para su consumación y fuga.

Con ello también la comisión se ha hecho eco de la inquietud de los señores jueces del crimen, encargados tanto de la instrucción del sumario como de la faz del plenario, que se encuentran frente a una pena mínima extraordinariamente grave, tal es la de nueve años de prisión, que contiene el artículo 38 mencionado al remitir con dicho mínimo el tipo previsto en el artículo 166 del Código Penal.

En efecto, si el hecho fuere un robo de automotor, durante el cual su autor o autores causaren a la víctima lesiones graves o gravísimas o utilizaren armas, o el lugar de comisión fuera "en deshabitado y en banda", la pena mínima antes referida superaría la mínima que establece el mismo Código Penal por el delito de homicidio simple, en su artículo 79.

Esta incongruencia —de prever con mayor pena una forma comisiva del robo de automotor que un homicidio— obliga a su reforma, dejando, dada su urgencia, para una oportunidad posterior la necesaria revisión de todo el sistema del automotor, a fin de determinar cuántos

les hechos de la vida diaria sobre el tema merecen acuciarse en tipos y sancionarse con alguna pena.

Lorenzo J. Cortese.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase el artículo 38 del decreto ley 6.582/58 ratificado por la ley 14.467.

Art. 2º — Se introduce como inciso 2º (bis) del artículo 163 del Código Penal (ley 11.179) el siguiente texto:

"Cuando el hurto fuera de vehículos dejados en la vía pública o en lugares de acceso público."

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José A. Furque.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agrégase el siguiente inciso al artículo 163 del Código Penal —ley 11.179—:

5º Cuando el hurto fuere de vehículos dejados en la vía pública o en lugares de acceso público.

Art. 2º — Agrégase el siguiente inciso al artículo 289 del Código Penal —ley 11.179—:

5º El que falsificare, alterare o suprimiere la numeración o signo individualizador de un objeto registrado de acuerdo con la ley.

Art. 3º — Deróganse los artículos 33 al 40 del decreto ley 6.582/58, ratificado por la ley 14.467 y el artículo sin numeración agregado por la ley de facto 22.977.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Néstor Perl. — Oscar L. Fappiano. — Juan Rodrigo.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin desidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5727.)

54

**CONVENCION Y PROTOCOLO ADICIONAL
SOBRE FACILIDADES ADUANERAS
PARA EL TURISMO
(Orden del Día Nº 570)**

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Turismo y Deportes han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueban la Convención sobre Facilidades Aduaneras para el Turismo, y el Protocolo Adicional a la Convención sobre Facilidades Aduaneras para el Turismo, relativo a la importación de documentos y de material de propaganda turística, firmados en Nueva York el 4 de junio de 1954; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 11 de septiembre de 1986.

Federico T. M. Storani. — Carlos Bello. — Anselmo V. Peláez. — Ricardo A. Alagia. — Oscar E. Alende. — María J. Alsogaray. — Amado H. H. Altamirano. — Vicente M. Azcona. — José Bielicki. — A. Jorge Connolly. — Ricardo Daud. — Guillermo F. Douglas Rincón. — Julio J. O. Ginzo. — Horacio H. Huarte. — Hernaldo E. Lazcoz. — Alberto R. Maglietti. — Oscar E. Massei. — Artemio A. Patiño. — Alberto J. Prone. — Domingo Purita. — Julio C. A. Romano Norri. — Luis Rubeo. — Guillermo C. Sarquis. — José M. Soria Arch. — Domingo S. Usin. — Enrique N. Vanoli.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébanse la Convención sobre Facilidades Aduaneras para el Turismo y el Protocolo Adicional a la Convención sobre Facilidades Aduaneras para el Turismo, relativo a la importación de documentos y de material de propaganda turística, firmados en Nueva York el 4 de junio de 1954 cuyos textos forman parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

**CONVENCION SOBRE FACILIDADES
ADUANERAS PARA EL TURISMO**

Los Estados Contratantes,

Deseando facilitar el desarrollo del turismo internacional,

Han decidido concluir una Convención a tal efecto en los términos siguientes:

ARTÍCULO 1

Para los efectos de la presente Convención:

- a) La expresión "derechos y gravámenes de importación" significa no sólo los derechos de aduana, sino también todos los derechos y gravámenes exigibles con motivo de la importación;
- b) El término "turista" designa a toda persona, sin distinción de raza, sexo, lengua o religión, que entre en el territorio de un Estado Contratante distinto de aquél en que dicha persona tiene su residencia habitual y permanezca en él veinticuatro horas cuando menos y no más de seis meses, en cualquier período de doce meses, con fines de turismo, recreo, deportes, salud, asuntos familiares, estudio, peregrinaciones religiosas o negocios, sin propósito de inmigración;
- c) La expresión "permiso de importación temporal" designa al documento aduanero que atestigua la garantía o el depósito de los derechos y gravámenes de importación exigibles en caso de que no se reexporten los objetos importados temporalmente.

ARTÍCULO 2

1. A reserva de las demás condiciones que se estipulan en la presente Convención, cada uno de los Estados Contratantes admitirá temporalmente, libres de derechos y gravámenes sobre la importación, los efectos personales que importen los turistas, a condición de que sean para su uso personal, de que los lleven consigo o en el equipaje que los acompañe, de que no existan motivos para temer que haya abuso y de que tales efectos sean reexportados por los turistas al salir del país.

2. La expresión "efectos personales" designa toda la ropa y demás artículos nuevos o usados que un turista puede razonablemente necesitar para su uso personal, habida cuenta de todas las circunstancias de su viaje, con exclusión de toda mercadería importada con fines comerciales.

3. Entre otros artículos, se considerarán efectos personales los siguientes, a condición de que se estime que están en uso:

- joyas personales;
- una cámara fotográfica con doce placas o cinco rollos de películas;
- una cámara cinematográfica de pequeño milimetrage con dos rollos de película;
- un par de gemelos binoculares;

un instrumento de música portátil;
 un gramófono portátil con diez discos;
 un aparato portátil para la grabación del sonido;
 un receptor de radio portátil;
 una máquina de escribir portátil;
 un cochecito de niño;
 una tienda de campaña y el equipo para acampar;
 artículos para deportes (un juego de avíos para la pesca, un arma de fuego de deportes con cincuenta cartuchos, una bicicleta sin motor, una canoa o kayak de menos de 5,50 metros de largo, un par de esquís, dos raquetas de tenis, y otros artículos similares).

ARTÍCULO 3

A reserva de las demás condiciones que se estipulan en la presente Convención, cada uno de los Estados Contratantes admitirá, libres de derechos y gravámenes sobre la importación, los siguientes artículos importados por un turista para su uso personal, a condición de que los lleve consigo o en el equipaje de mano que lo acompañe y a condición de que no existan motivos para temer que haya abuso:

- a) 200 cigarrillos o 50 cigarros o 250 gramos de tabaco, o bien un surtido de esos productos, a condición de que el peso total no exceda de 250 gramos;
- b) Una botella de vino de capacidad normal y un cuarto de litro de bebidas de destilación alcohólica;
- c) Un cuarto de litro de agua de tocador y una pequeña cantidad de perfume.

ARTÍCULO 4

A reserva de las demás condiciones que se estipulan en la presente Convención, cada uno de los Estados Contratantes concederá al turista, a condición de que no existan motivos para temer que haya abuso:

- a) La autorización de importar en tránsito y sin ningún permiso de importación temporal, recuerdos de viaje cuyo valor total no exceda del equivalente de 50 dólares (EE. UU.), siempre que el turista los lleve consigo o en el equipaje que lo acompañe y que no se destinen a fines comerciales;
- b) La autorización de exportar sin los requisitos correspondientes al control de cambios y libres de derechos de exportación, recuerdos de viaje que el turista haya comprado en el país y cuyo valor total no exceda del equivalente de 100 dólares (EE. UU.), siempre que el turista los lleve consigo o en el equipaje que lo acompañe y que no se destinen a fines comerciales.

ARTÍCULO 5

Cada uno de los Estados Contratantes podrá exigir un permiso de importación temporal con respecto a los objetos a que se refiere el artículo 2 de la presente Convención que sean de valor elevado.

ARTÍCULO 6

Los Estados Contratantes tratarán de no adoptar procedimientos aduaneros que pudieran obstaculizar el fomento del turismo internacional.

ARTÍCULO 7

Para acelerar el cumplimiento de los trámites aduaneros, los Estados Contratantes vecinos procurarán emplazar sus instalaciones y servicios aduaneros respectivos lo más próximos posibles y hacer que funcionen a las mismas horas.

ARTÍCULO 8

Las disposiciones de la presente Convención no menoscabarán en modo alguno la aplicación de los reglamentos de policía o de otra clase referentes a la importación, posesión y porte de armas y municiones.

ARTÍCULO 9

Cada uno de los Estados Contratantes reconoce que las prohibiciones que tal Estado impone sobre la importación o exportación de los artículos que gozan de los beneficios de esta Convención sólo se aplicarán a dichos artículos cuando no estén basadas en motivos económicos y sí en consideraciones de moralidad pública, seguridad pública, sanidad pública, higiene o de índole veterinaria o fitopatológica.

ARTÍCULO 10

Las exenciones y facilidades previstas en la presente Convención no se aplicarán al tráfico fronterizo.

Tampoco se considerará que tales exenciones y facilidades se aplicarán automáticamente:

- a) Cuando la cantidad total de un producto u objeto determinado importado por un turista exceda considerablemente de los límites previstos en la presente Convención;
- b) En el caso de un turista que entre más de una vez al mes en el país donde se efectúe la importación;
- c) En el caso de un turista menor de 17 años.

ARTÍCULO 11

En el caso de fraude, contravenciones o abusos, los Estados Contratantes tendrán el derecho de adoptar las medidas destinadas al cobro de los derechos y gravámenes que eventualmente correspondan, así como de imponer sanciones por las faltas en que hubiesen incurrido los beneficiarios de exenciones u otras facilidades.

ARTÍCULO 12

Toda infracción de las disposiciones de la presente Convención y toda substitución, falsa declaración o maniobra que tenga por efecto beneficiar indebidamente a una persona u objeto del régimen de importación previsto por la presente Convención podrá exponer al

infractor en el país en que se haya cometido tal infracción a las sanciones establecidas por la legislación de dicho país.

ARTÍCULO 13

Ninguna de las disposiciones de la presente Convención impedirá que los Estados Contratantes que forman una unión aduanera o económica dicten disposiciones especiales aplicables a los residentes de los Estados que formen dicha unión.

ARTÍCULO 14

1. La presente Convención quedará abierta hasta el 31 de diciembre de 1954 a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de todo otro Estado invitado a participar en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Formalidades Aduaneras para la Importación Temporal de Vehículos Automotores Particulares de Carretera y para el Turismo, celebrada en Nueva York en mayo y junio de 1954, y que en adelante se denominará "la Conferencia".

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 15

1. A partir del 1º de enero de 1955 podrán adherirse a la presente Convención los Estados a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 14, y cualquier otro Estado que sea invitado a hacerlo por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Asimismo, podrá adherirse cualquier Estado en nombre de un territorio en fideicomiso del cual sean Autoridades Administradoras las Naciones Unidas.

2. La adhesión se hará mediante el depósito de instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 16

1. La presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha de depósito del decimoquinto instrumento de ratificación o adhesión, ya sea sin reservas o con las reservas aceptadas según lo previsto en el artículo 20.

2. Respecto de todo Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después del depósito del decimoquinto instrumento de ratificación o adhesión conforme al párrafo anterior, la Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha del depósito por dicho Estado de su instrumento de ratificación o adhesión, ya sea sin reservas o con las reservas aceptadas según lo previsto en el artículo 20.

ARTÍCULO 17

1. Cuando la presente Convención haya estado en vigor durante tres años, cualquier Estado Contratante podrá denunciarla mediante notificación al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia surtirá efecto quince meses después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la notificación de la denuncia.

ARTÍCULO 18

La presente Convención dejará de surtir efecto si durante cualquier período de doce meses consecutivos después de su entrada en vigor, el número de Estados Contratantes es menor de ocho.

ARTÍCULO 19

1. Todo Estado podrá, en el momento de depositar su instrumento de ratificación o adhesión o en cualquier otro momento posterior, declarar por notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas que las disposiciones de la presente Convención serán aplicables a todos los territorios cuyas relaciones internacionales tenga a su cargo o a cualquiera de ellos. Si la notificación no va acompañada de reservas, la Convención se hará extensiva a los territorios designados en cualquier notificación el nonagésimo día siguiente a la fecha en que el Secretario General la hubiese recibido; si se acompañasen reservas, se hará extensiva a dichos territorios a partir del nonagésimo día siguiente a la fecha en que, conforme a lo previsto en el artículo 20, haya surtido efecto dicha notificación, o en la fecha en que la Convención entre en vigor para el Estado interesado, en el caso de que ésta sea posterior.

2. Todo Estado que haya hecho una declaración con arreglo a las disposiciones del párrafo anterior del presente artículo, haciendo extensiva la aplicación de la presente Convención a cualquiera de los territorios cuyas relaciones internacionales tenga a su cargo, podrá denunciar la Convención por separado respecto a dicho territorio, de conformidad con las disposiciones del artículo 17.

ARTÍCULO 20

1. Las reservas a la presente Convención hechas antes de la firma del Acta Final serán admisibles si han sido aceptadas por la mayoría de los miembros de la Conferencia y se han hecho constar en el Acta Final.

2. Las reservas formuladas después de la firma del Acta Final no serán admitidas si un tercio de los Estados signatarios o de los Estados Contratantes oponen objeciones a las mismas conforme a lo que se estipula a continuación.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados que para esa fecha hayan firmado o ratificado la presente Convención o se hayan adherido a ella, el texto de cualquier reserva que le haya presentado un Estado en el momento de la firma, del depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión o de una notificación cualquiera de conformidad con el artículo 19. No se aceptará la reserva si un tercio de tales Estados oponen alguna objeción dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se les comunicó la reserva. El Secretario General notificará a todos los Estados a que se refiere este párrafo las objeciones que recibiere, así como la aceptación o la desestimación de la reserva.

4. La objeción formulada por un Estado que haya firmado pero no ratificado la Convención dejará de tener efecto si, dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de la objeción, el Estado que la formulare no hubiera ratificado la Convención. Si se aceptare una reserva en aplicación del párrafo precedente por haber dejado de ser efectiva alguna objeción, el Secretario General le notificará a los Estados a que se refiere dicho párrafo. El texto de las reservas no se dará a conocer a un Estado signatario, de conformidad con el párrafo anterior, si dicho Estado no ha ratificado la Convención dentro de tres años a partir de la fecha de haber firmado la Convención.

5. El Estado que formule la reserva podrá retirarla dentro de un plazo de doce meses a partir de la fecha en que el Secretario General haya notificado, de conformidad con el párrafo 3, que la reserva ha sido rechazada según el procedimiento previsto en dicho párrafo, en cuyo caso el instrumento de ratificación o adhesión o la notificación enviada en virtud del artículo 19, según fuere el caso, surtirá efecto para dicho Estado a partir de la fecha en que retire su reserva. Hasta tanto se retire la reserva, el instrumento o la notificación según fuere el caso, no surtirá efecto a menos que la reserva sea ulteriormente aceptada en aplicación de las disposiciones del párrafo 4.

6. Las reservas que se acepten de conformidad con el presente artículo podrán ser retiradas en cualquier momento mediante notificación al Secretario General.

7. Los Estados Contratantes podrán denegar el beneficio de las disposiciones de la Convención objeto de una reserva al Estado que hubiere formulado esa reserva. Todo Estado que hiciere uso de este derecho lo habrá de notificar al Secretario General, quien comunicará lo decidido por tal Estado a todos los Estados Signatarios y Contratantes.

ARTÍCULO 21

1. Toda controversia entre dos o más Estados Contratantes respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención, será resuelta, en lo posible, mediante negociaciones entre ellos.

2. Toda controversia que no sea resuelta por negociaciones será sometida a arbitraje cuando uno de los Estados Contratantes interesados así lo pida, y en consecuencia, será referida a uno o más árbitros designados de común acuerdo por los Estados entre los que se produce la controversia. Si en el término de tres meses a partir de la fecha en que se haya solicitado el arbitraje, esos Estados no hubieran podido ponerse de acuerdo para la designación del árbitro o de los árbitros, cualquiera de ellos podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que designe a un árbitro único a cuya decisión se someterá la controversia.

3. La decisión del árbitro o de los árbitros designados con arreglo al párrafo anterior será obligatoria para los Estados Contratantes interesados.

ARTÍCULO 22

1. Después de que la presente Convención haya estado en vigor durante tres años, cualquier Estado Con-

tratante podrá solicitar, mediante notificación al Secretario General de las Naciones Unidas, que se convoque una conferencia con un objeto de revisar la Convención. El Secretario General notificará esta solicitud a todos los Estados Contratantes, y convocará una conferencia para revisar la Convención si, dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación del Secretario General, no menos de la mitad de los Estados Contratantes le comunican que están conformes con la citada solicitud.

2. Si se convocara una conferencia con arreglo a lo que dispone el párrafo anterior, el Secretario General lo comunicará a todos los Estados Contratantes y les invitará a presentar, dentro de un período de tres meses, las propuestas que deseen someter a la consideración de la conferencia. El Secretario General distribuirá el programa provisional de la conferencia, junto con los textos de esas propuestas, por lo menos tres meses antes de la fecha en que deberá reunirse la conferencia.

3. El Secretario General invitará a cualquier conferencia que se convoque con arreglo a lo dispuesto en este artículo a todos los Estados Contratantes y a todos los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de los organismos especializados.

ARTÍCULO 23

1. Cualquier Estado Contratante podrá proponer una o más modificaciones a la presente Convención. El texto de la modificación propuesta será remitido al Secretario General de las Naciones Unidas, quien lo distribuirá entre todos los Estados Contratantes.

2. Se considerará que ha sido aceptada cualquier modificación propuesta que se distribuya con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, si ningún Estado Contratante formula objeciones dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que el Secretario General distribuyó la modificación propuesta.

3. El Secretario General comunicará a los Estados Contratantes, tan pronto como sea posible, si se formula alguna objeción contra la modificación propuesta, y, en caso de que no se presente ninguna, la modificación entrará en vigor para todos los Estados Contratantes tres meses después de que expire el período de seis meses que se menciona en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 24

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros invitados a participar en la conferencia:

- a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones recibidas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 14 y 15;
- b) La fecha de entrada en vigor de la presente Convención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16;
- c) Las denuncias recibidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17;

- d) La abrogación de la presente Convención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18;
- e) Las notificaciones recibidas en virtud de lo previsto en el artículo 19;
- f) La entrada en vigor de cualquier modificación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.

ARTÍCULO 25

El original de la presente Convención será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copias certificadas de él a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a todos los demás Estados invitados a la conferencia.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados, firman la presente Convención.

HECHO en Nueva York, a los cuatro días de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en un solo ejemplar, en español, francés e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos.

Se pide al Secretario General se sirva preparar una traducción fehaciente de la presente Convención a los idiomas chino y ruso y agregar los textos chino y ruso a los textos español, francés e inglés cuando remita a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a todos conformidad con el artículo 25 de la Convención.

Lista de los Estados signatarios al 31 de diciembre de 1954: República Federal Alemana, Argentina, Austria, Bélgica, Camboja, Ceilán, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Guatemala, Haití, Honduras, India, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Mónaco, Países Bajos, Panamá, Portugal, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Suiza, Uruguay y Ciudad del Vaticano.

PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION SOBRE FACILIDADES ADUANERAS PARA EL TURISMO, RELATIVO A LA IMPORTACION DE DOCUMENTOS Y DE MATERIAL DE PROPAGANDA TURISTICA

Los Estados Contratantes,

En el momento en que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Formalidades Aduaneras para la Importación Temporal de Vehículos Automotores Particulares de Carretera y para el Turismo aprueba una Convención sobre Formalidades Aduaneras para el Turismo,

Deseando también facilitar la circulación de documentos y de material de propaganda del turismo,

Convienen en las siguientes disposiciones complementarias:

ARTÍCULO 1

A los efectos del presente Protocolo, la expresión "derechos y gravámenes de importación" significa no sólo los derechos de aduana, sino también todos los derechos y gravámenes exigibles con motivo de la importación.

ARTÍCULO 2

Cada uno de los Estados Contratantes admitirá libre de derechos y gravámenes de importación los siguientes artículos, a condición de que sean importados de otro Estado Contratante y de que no haya motivo para temer un abuso:

- a) Los materiales (volantes, folletos, libros, revistas, guías, carteles con o sin marco, fotografías y ampliaciones fotográficas sin marco, mapas ilustrados o no y transparentes impresos para vidrieras) destinados a ser distribuidos gratuitamente y que tengan por objeto esencial interesar al público a que visite países extranjeros, principalmente para asistir a reuniones o manifestaciones de carácter cultural, turístico, deportivo, religioso o profesional que se celebren en esos países, siempre que tales materiales no contengan más del 25 por ciento de publicidad comercial privada y que su fin propagandístico de carácter general sea evidente;
- b) Las listas y los anuarios de hoteles extranjeros publicados por los organismos oficiales de turismo o bajo sus auspicios y los horarios de los servicios de transporte que funcionan en el extranjero, siempre que esos documentos sean distribuidos gratuitamente y no contengan más del 25 por ciento de publicidad comercial privada;
- c) El material técnico enviado a los representantes acreditados o a los corresponsales autorizados designados por los organismos nacionales de turismo de carácter oficial, que no se destinen a la distribución, a saber, anuarios, guías de teléfonos, listas de hoteles, catálogos de ferias, muestras de productos de la artesanía de valor insignificante, documentación relativa a museos, universidades, estaciones termales e instituciones similares.

ARTÍCULO 3

Con sujeción a las condiciones previstas en el artículo 4, se admitirán con franquicia temporal de derechos y gravámenes de importación, sin necesidad de constituir fianza respecto de dichos derechos y gravámenes y depositar su importe, los materiales que se enumeran a continuación importados de uno de los Estados Contratantes y que tengan por objeto esencial interesar al público a que visite dicho Estado, principalmente para asistir a reuniones o manifestaciones de carácter cultural, turístico, deportivo, religioso o profesional celebradas en el país:

- a) El material destinado a ser expuesto en las oficinas de los representantes acreditados o de los corresponsales autorizados designados por los organismos nacionales de turismo de carácter oficial o en otros lugares aprobados por las autoridades aduaneras del país de importación: cuadros y dibujos; fotografías y ampliaciones fotográficas con marco; libros de arte; pinturas, grabados o litografías; esculturas y tapices y otras obras de arte similares;

- b) El material de exposición (vitrinas, soportes y objetos similares), incluso los aparatos eléctricos y mecánicos necesarios para su funcionamiento;
- c) Películas cinematográficas documentales, discos, cintas magnéticas grabadas y otras grabaciones sonoras destinados a exhibiciones o audiciones gratuitas, con exclusión de aquellos cuyo tema tiende a la propaganda comercial y aquellos que se venden al público en el país de importación;
- d) Un número razonable de banderas;
- e) Diagramas, maquetas, diapositivas, matrices de imprenta y negativos fotográficos;
- f) Un número razonable de muestras de artículos de artesanía nacional, indumentaria regional y objetos folklóricos similares.

ARTÍCULO 4

1. Las facilidades previstas en el artículo 3 se concederán con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) Los materiales deberán ser enviados por un organismo oficial de turismo o por un organismo nacional de propaganda del turismo dependiente de él. Este hecho se justificará mediante la presentación a las autoridades aduaneras del país de importación de una declaración jurada conforme al modelo que figura en el anexo al presente Protocolo, firmada por el organismo remitente;
- b) Los materiales deberán ser importados con destino al y bajo la responsabilidad del representante acreditado del organismo nacional de turismo de carácter oficial del país de origen o de un corresponsal designado por dicho organismo y aceptado por las autoridades aduaneras del país de importación. Entre las responsabilidades del representante acreditado o del corresponsal autorizado está especialmente el pago de los derechos y gravámenes de importación, que serán exigibles en caso de que no se cumplan las condiciones previstas en el presente Protocolo;
- c) Los mismos materiales importados deberán ser reexportados sin alteración por la agencia importadora. No obstante, la destrucción de los materiales importados temporalmente libres de derechos y gravámenes, efectuada en las condiciones establecidas por las autoridades aduaneras, eximirá al importador de la obligación de reexportar.

2. El privilegio de importación temporal libre de derechos y gravámenes se concederá por un período de 12 meses como mínimo.

ARTÍCULO 5

En caso de fraude, contravenciones o abusos, los Estados Contratantes tendrán el derecho de adoptar las medidas destinadas al cobro de los derechos y gravámenes que eventualmente correspondan, así como de

imponer sanciones por las faltas en que hubiesen incurrido los beneficiarios de exenciones u otras facilidades.

ARTÍCULO 6

Toda infracción de las disposiciones del presente Protocolo y toda sustitución, falsa declaración o maniobra que tenga por efecto beneficiar indebidamente a una persona u objeto del régimen de importación previsto por el presente Protocolo, podrá exponer al infractor en el país en que se haya cometido tal infracción a las sanciones establecidas por la legislación de dicho país.

ARTÍCULO 7

1. Los Estados Contratantes se comprometen a no imponer prohibiciones de carácter económico con respecto al material a que se refiere el presente Protocolo y a suprimir progresivamente las prohibiciones de esta naturaleza que estuvieren aún en vigor.

2. Sin embargo, las disposiciones del presente Protocolo no menoscabarán la aplicación de las leyes y reglamentos relativos a la importación de determinados objetos cuando tales leyes y reglamentos establezcan prohibiciones basadas en consideraciones de moralidad pública, seguridad pública, de higiene o de sanidad pública.

ARTÍCULO 8

1. El presente Protocolo quedará abierto hasta el 31 de diciembre de 1954 a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de todo otro Estado invitado a participar en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Formalidades Aduaneras para la Importación Temporal de Vehículos Automotores Particulares de Carretera y para el Turismo, celebrada en Nueva York en mayo y junio de 1954, y que en adelante se denominará "la Conferencia".

2. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 9

1. A partir del 1º de enero de 1955 podrán adherirse al presente Protocolo los Estados a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 8, y cualquier otro Estado que sea invitado a hacerlo por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Asimismo, podrá adherirse cualquier Estado en nombre de un territorio en fideicomiso del cual sean Autoridades Administradoras las Naciones Unidas.

2. La adhesión se hará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 10

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha de depósito del quinto instrumento de ratificación o adhesión, ya sea sin reservas o con las reservas aceptadas según lo previsto en el artículo 14.

2. Respecto de todo Estado que ratifique el Protocolo o se adhiera a él después del depósito del quinto instrumento de ratificación o adhesión conforme al párrafo anterior, el Protocolo entrará en vigor el no-nagésimo día siguiente a la fecha del depósito por dicho Estado de su instrumento de ratificación o adhesión, ya sea sin reservas o con las reservas aceptadas según lo previsto en el artículo 14.

ARTÍCULO 11

1. Cuando el presente Protocolo haya estado en vigor durante tres años, cualquier Estado Contratante podrá denunciarlo mediante notificación al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia surtirá efecto 15 meses después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la notificación de la denuncia.

ARTÍCULO 12

El presente Protocolo dejará de surtir efecto si durante cualquier período de doce meses consecutivos después de su entrada en vigor, el número de Estados Contratantes es menor de dos.

ARTÍCULO 13

1. Todo Estado podrá, en el momento de depositar su instrumento de ratificación o adhesión o en cualquier otro momento posterior, declarar por notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas que las disposiciones del presente Protocolo serán aplicables a todos los territorios cuyas relaciones internacionales tenga a su cargo o a cualquiera de ellos. Si la notificación no va acompañada de reservas, el Protocolo se hará extensivo a los territorios designados en cualquier notificación el no-nagésimo día siguiente a la fecha en que el Secretario General la hubiese recibido; si se acompañasen reservas, se hará extensivo a dichos territorios a partir del no-nagésimo día siguiente a la fecha en que, conforme a lo previsto en el artículo 14, haya surtido efecto dicha notificación, o en la fecha en que el Protocolo entre en vigor para el Estado interesado, en el caso de que ésta sea posterior.

2. Todo Estado que haya hecho una declaración con arreglo a las disposiciones del párrafo anterior del presente artículo, haciendo extensiva la aplicación del presente Protocolo a cualquiera de los territorios cuyas relaciones internacionales tenga a su cargo, podrá denunciar el Protocolo por separado respecto a dicho territorio, de conformidad con las disposiciones del artículo 11.

ARTÍCULO 14

1. Las reservas al presente Protocolo hechas antes de la firma del Acta Final serán admisibles si han sido aceptadas por la mayoría de los miembros de la Conferencia y se han hecho constar en el Acta Final.

2. Las reservas formuladas después de la firma del Acta Final no serán admitidas si un tercio de los Estados Signatarios o de los Estados Contratantes oponen

objeciones a las mismas conforme a lo que se estipula a continuación.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados que para esa fecha hayan firmado o ratificado el presente Protocolo o se hayan adherido a él, el texto de cualquier reserva que le haya presentado un Estado en el momento de la firma, del depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión o de una notificación cualquiera de conformidad con el artículo 13. No se aceptará la reserva si un tercio de tales Estados oponen alguna objeción dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se les comunicó la reserva. El Secretario General notificará a todos los Estados a que se refiere este párrafo las objeciones que recibiere, así como la aceptación o la desestimación de la reserva.

4. La objeción formulada por un Estado que haya firmado pero no ratificado el Protocolo dejará de tener efecto si, dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de la objeción, el Estado que la formulare no hubiera ratificado el Protocolo. Si se aceptare una reserva en aplicación del párrafo precedente por haber dejado de ser efectiva alguna objeción, el Secretario General, lo notificará a los Estados a que se refiere dicho párrafo. El texto de las reservas no se dará a conocer a un Estado signatario, de conformidad con el párrafo anterior, si dicho Estado no ha ratificado el Protocolo dentro de tres años a partir de la fecha de haber firmado el Protocolo.

5. El Estado que formule la reserva podrá retirarla dentro de un plazo de doce meses a partir de la fecha en que el Secretario General haya notificado, de conformidad con el párrafo 3, que la reserva ha sido rechazada según el procedimiento previsto en dicho párrafo, en cuyo caso el instrumento de ratificación o adhesión o la notificación enviada en virtud del artículo 13, según fuere el caso, surtirá efecto para dicho Estado a partir de la fecha en que retire su reserva. Hasta tanto se retire la reserva, el instrumento o la notificación, según fuere el caso, no surtirá efecto a menos que la reserva sea ulteriormente aceptada en aplicación de las disposiciones del párrafo 4.

6. Las reservas que se acepten de conformidad con el presente artículo podrán ser retiradas en cualquier momento mediante notificación al Secretario General.

7. Los Estados Contratantes podrán denegar el beneficio de las disposiciones del Protocolo objeto de una reserva al Estado que hubiere formulado esa reserva. Todo Estado que hiciera uso de este derecho lo habrá de notificar al Secretario General, quien comunicará lo decidido por tal Estado a todos los Estados Signatarios y Contratantes.

ARTÍCULO 15

1. Toda controversia entre dos o más Estados Contratantes respecto a la interpretación o aplicación del presente Protocolo será resuelta, en lo posible, mediante negociaciones entre ellos.

2. Toda controversia que no sea resuelta por negociaciones será sometida a arbitraje cuando uno de los Estados Contratantes interesados así lo pida, y, en con-

secuencia, será referida a uno o más árbitros designados de común acuerdo por los Estados entre los que se produce la controversia. Si en el término de tres meses a partir de la fecha en que se haya solicitado el arbitraje, esos Estados no hubieran podido ponerse de acuerdo para la designación del árbitro o de los árbitros, cualquiera de ellos podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que designe a un árbitro único a cuya decisión se someterá la controversia.

3. La decisión del árbitro o de los árbitros designados con arreglo al párrafo anterior será obligatoria para los Estados Contratantes interesados.

ARTÍCULO 16

1. Después de que el presente Protocolo haya estado en vigor durante tres años, cualquier Estado Contratante podrá solicitar, mediante notificación al Secretario General de las Naciones Unidas, que se convoque una conferencia con objeto de revisar el Protocolo. El Secretario General notificará esta solicitud a todos los Estados Contratantes, y convocará una conferencia para revisar el Protocolo si, dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación del Secretario General, no menos de la mitad de los Estados Contratantes le comunican que están conformes con la citada solicitud.

2. Si se convocara una conferencia con arreglo a lo que dispone el párrafo anterior, el Secretario General lo comunicará a todos los Estados Contratantes y les invitará a presentar, dentro de un período de tres meses, las propuestas que deseen someter a la consideración de la conferencia. El Secretario General distribuirá el programa provisional de la conferencia, junto con los textos de esas propuestas, por lo menos tres meses antes de la fecha en que deberá reunirse la conferencia.

3. El Secretario General invitará a cualquier conferencia que se convoque con arreglo a lo dispuesto en este artículo a todos los Estados Contratantes y a todos los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de los organismos especializados.

ARTÍCULO 17

1. Cualquier Estado Contratante podrá proponer una o más modificaciones al presente Protocolo. El texto de la modificación propuesta será remitido al Secretario General de las Naciones Unidas, quien lo distribuirá entre todos los Estados Contratantes.

2. Se considerará que ha sido aceptada cualquier modificación propuesta que se distribuya con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, si ningún Estado Con-

tratante formula objeciones dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que el Secretario General distribuyó la modificación propuesta.

3. El Secretario General comunicará a los Estados Contratantes, tan pronto como sea posible, si se formula alguna objeción contra la modificación propuesta y en caso de que no se presente ninguna, la modificación entrará en vigor para todos los Estados contratantes tres meses después de que expire el período de seis meses que se menciona en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 18

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros invitados a participar en la Conferencia:

- a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones recibidas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 y 9;
- b) La fecha de entrada en vigor del presente Protocolo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10;
- c) Las denuncias recibidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11;
- d) La abrogación del presente Protocolo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12;
- e) Las notificaciones recibidas en virtud de lo previsto en el artículo 13;
- f) La entrada en vigor de cualquier modificación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17.

ARTÍCULO 19

El original del presente Protocolo será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copias certificadas de él a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a todos los demás Estados invitados a la Conferencia.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman el presente Protocolo.

Hecho en Nueva York, a los cuatro días de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en un solo ejemplar, en español, francés e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos.

Se pide al Secretario General se sirva preparar una traducción fehaciente del presente Protocolo a los idiomas chino y ruso y agregar los textos chino y ruso a los textos español, francés e inglés cuando remita a los Estados las copias certificadas de los mismos en conformidad con el artículo 19 del presente Protocolo.

ANEXO

MODELO DE DECLARACION JURADA

(Se redactará en el idioma del país exportador, e irá acompañada de una traducción al inglés o al francés)

DECLARACION JURADA

para la IMPORTACIÓN TEMPORAL LIBRE DE DERECHOS Y GRAVÁMENES de material de propaganda del turismo, sin constitución de fianza respecto de los derechos y gravámenes de importación ni depósito de su importe

El (o La) ° remite con la presente el siguiente material de propaganda del turismo, dirigido a su representante acreditado (o corresponsal autorizado) cuyo nombre se indica

al pie, para su importación temporal, con el compromiso de reexportarlo en el plazo de 12 meses y de utilizarlo exclusivamente con el objeto de interesar a los turistas a visitar el país de exportación.

El (o La) * se compromete a no ceder a título gratuito u oneroso los objetos importados temporalmente sin el consentimiento de la Administración de Aduanas del país de importación y sin haber cumplido previamente las formalidades que dicha Administración pueda exigir.

Esta importación temporal se efectúa bajo la responsabilidad y la garantía del representante acreditado o del corresponsal autorizado cuyo nombre se indica al pie.

a) Lista del material:

.....

b) Nombre y dirección del representante acreditado o corresponsal al cual va consignado el material:

.....

(Fecha firma y sello
 del organismo nacional de turismo
 de carácter oficial del país de origen)

* Intercalar el nombre del organismo.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Turismo y Deportes consideran suficientes los conceptos vertidos en el mensaje que acompaña al proyecto de ley en revisión fundamentándolo, por lo que los ratifican, hacen suyos y así lo expresan.

Federico T. M. Storani.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 25 de junio de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar la Convención sobre Facilidades Aduaneras para el Turismo y el Protocolo Adicional a la Convención sobre Facilidades Aduaneras para el Turismo, relativo a la Importación de Documentos y de Material de Propaganda Turística, firmados en Nueva York el 4 de junio de 1954.

La referida convención tiene por objeto lograr un nivel mínimo de uniformidad en el tratamiento aduanero aplicable al tránsito internacional de viajeros, eliminando los obstáculos que puedan desalentar el movimiento turístico. A tales fines se acuerdan facilidades tendientes a que el arribo y permanencia en el país de turistas procedentes del extranjero se vean favorecidos por medio de trámites aduaneros ágiles, sin menoscabo de lo prescrito por las leyes y reglamentaciones internas. Estas disposiciones se complementan con las medidas establecidas en el protocolo adicional a la convención, relativas al intercambio armónico de material de propa-

ganda turística, lo que posibilitaría el ingreso a la República Argentina de material turístico extranjero con destino a exposiciones o congresos, como asimismo la difusión del material nacional en el exterior, especialmente en aquellos países que ya han ratificado ambos instrumentos internacionales, en algunos de los cuales, actualmente encuentra escollos difíciles de superar.

La entrada en vigor de la presente convención y de su protocolo adicional, al mismo tiempo que significará una efectiva contribución de la República Argentina al desarrollo del turismo internacional, estimo que redundará en un considerable incremento del movimiento turístico hacia el país.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.011.

RAÚL R. ALFONSÍN.

*Dante Caputo. — Juan V. Sourrouille. —
 Mario S. Brodersohn.*

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5721.)

55

**ESTATUTOS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL
DEL TURISMO. — MODIFICACION**
(Orden del Día Nº 571)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Turismo y Deportes han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la modificación del artículo 38 de los estatutos de la Organización Mundial de Turismo y del párrafo 12 de las reglas de financiación anexas a los mencionados estatutos, adoptadas por la resolución 61 de la III Asamblea General de la Organización Mundial de Turismo —OMT—, el 25 de septiembre de 1979 en la ciudad de Torremolinos, España; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 11 de septiembre de 1986.

Federico T. M. Storani. — Carlos Bello. — Anselmo V. Peláez. — Ricardo A. Alagia. — Oscar E. Alende. — Amado H. H. Altamirano. — Vicente M. Azcona. — José Bielicki. — A. Jorge Connolly. — Ricardo Daud. — Guillermo F. Douglas Rincón. — Julio J. O. Ginzo. — Horacio H. Huarte. — Hernaldo E. Lazcoz. — Alberto R. Maglietti. — Oscar E. Massei. — Artemio A. Patiño. — Alberto J. Prone. — Domingo Purita. — Julio C. A. Romano Norri. — Luis Rubeo. — Guillermo C. Sarquis. — José M. Soria Arch. — Domingo S. Usin. — Enrique N. Vanoli.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase la modificación del artículo 38 de los estatutos de la Organización Mundial del Turismo y del párrafo 12 de las reglas de financiación anexas a los mencionados estatutos, adoptadas por la resolución 61 de la III Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo (OMT), el 25 de septiembre de 1979 en la ciudad de Torremolinos, España, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

**PROPUESTA DE MODIFICACION
DE LOS ESTATUTOS**

Punto 9 a) del orden del día (documento A/3/9 a))
La Asamblea General,

Recordando su resolución 46 (II) en virtud de la cual aprobó el principio de la adopción del árabe como lengua oficial de la Organización,

Considerando la redacción del texto recomendado por el Consejo Ejecutivo a la Asamblea General en su decisión 12 (IX), para la modificación del Artículo 38 de los Estatutos, con la introducción de la lengua árabe como lengua oficial de la Organización,

Considerando también la recomendación sometida por el Consejo Ejecutivo a la Asamblea General en su decisión 11 (IX) relativa a la modificación del párrafo 12 de las Reglas de Financiación anejas a los Estatutos, para que la suma total de la contribución decidida por la Asamblea General se comunique a los Miembros seis meses antes del ejercicio financiero durante el cual se celebre la Asamblea General y dos meses antes de los demás ejercicios financieros,

Tomando nota de que se han observado las disposiciones del Artículo 33, párrafo 1, de los Estatutos, que prevé que "cualquier modificación sugerida a los presentes Estatutos y su Anexo será transmitida al Secretario General, quien la comunicará a los Miembros Efectivos, por lo menos seis meses antes de que sea sometida a la consideración de la Asamblea",

Adopta las modificaciones a los Estatutos, anejas a la presente resolución y que forman parte integrante de ella, siendo igualmente fehacientes los textos español, francés, inglés y ruso,

Decide que dos ejemplares de la presente resolución serán certificados por las firmas del Presidente de la Asamblea General de la Organización y el Secretario General de la Organización y que un ejemplar se transmitirá al Gobierno español, depositario permanente de los Estatutos, y el otro ejemplar se conservará en los archivos de la Organización,

Considerando que las mencionadas modificaciones a los Estatutos entrarán en vigor para todos los Miembros cuando dos tercios de los Estados Miembros hayan notificado al Gobierno depositario su aprobación, de conformidad con el Artículo 33, párrafo 3, de los Estatutos,

Decide que la notificación de la aprobación por los Estados Miembros de dichas modificaciones se efectúe por medio del depósito de un instrumento formal ante el Gobierno español, depositario permanente de los Estatutos.

ANEXO

Artículo 38 de los Estatutos

Substitúyase el texto de este Artículo por el siguiente:

Las lenguas oficiales de la Organización serán el español, el árabe, el francés, el inglés y el ruso.

*Párrafo 12 de las Reglas de Financiación
anejas a los Estatutos*

Substitúyase su texto por el siguiente:

Los Miembros de la Organización harán entrega de su contribución durante el primer mes del ejercicio financiero correspondiente, por el cual es debida. La suma total de esta contribución decidida por la Asamblea será comunicada a los Miembros seis meses antes del principio del ejercicio financiero durante el cual se celebre la Asamblea General, y dos meses antes del principio de los demás ejercicios financieros. Sin embargo, el Consejo podrá aceptar casos de atrasos de pagos de cuotas justificados, resultantes de los diferentes ejercicios financieros que están en vigor en los diferentes países.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Turismo y Deportes consideran suficientes los conceptos vertidos en el mensaje que acompaña al proyecto de ley en revisión, fundamentándolo, por lo que los ratifican, hacen suyos y así lo expresan.

Federico T. M. Storani.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 5 de junio de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar la modificación del artículo 38 de los estatutos de la Organización Mundial del Turismo y del párrafo 12 de las reglas de financiación anexas a los mencionados estatutos, adoptada por la resolución 61 de la III Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo (OMT), el 25 de septiembre de 1979, en la ciudad de Torremolinos, España.

Los estatutos de la OMT fueron aprobados por ley 19.644 del 16 de mayo de 1972.

La enmienda propuesta al artículo 38 de los estatutos incorpora como lengua oficial de la organización el idioma árabe.

La modificación propuesta para el párrafo 12 de las reglas de financiación altera los plazos en que la asamblea debe comunicar a los miembros de la organización el monto de las contribuciones de éstos a la misma.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 928

RAÚL R. ALFONSÍN.
Dante Caputo.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

56

**CONDENA A LA ACTIVIDAD ILEGAL DE BUQUES
PESQUEROS EXTRANJEROS EN AGUAS
ARGENTINAS**

(Orden del Día Nº 366)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Bordón González, por el que se expresa que el episodio de la intercepción de dos buques de bandera taiwanesa por parte de la Prefectura Naval Argentina el 28 de marzo de 1986 y otros similares en los que nuestra Nación actuó dentro del derecho internacional, se originan en la ilegítima existencia de la llamada zona de protección declarada por Gran Bretaña y que el acatar la recomendación de la comunidad internacional de la resolución pacífica del conflicto, no implica la renuncia a sus derechos en esa zona; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. — Condenar las actividades ilegales de buques pesqueros extranjeros en aguas de jurisdicción argentina, y en violación de las normas internacionales que estipulan derechos de soberanía hasta una distancia de doscientas millas desde la costa del Estado ribereño de acuerdo al derecho internacional y la reciente convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar.

2. — Declarar que las acciones de la Prefectura Naval Argentina al interceptar el 28 de mayo de 1986 dos naves de bandera taiwanesa —como en casos anteriores con similares de bandera japonesa o coreana—, fueron realizadas en aguas jurisdiccionales argentinas y en uso de sus legítimas atribuciones de patrullaje y vigilancia con el poder de policía sobre la zona económica exclusiva y de acuerdo a las prácticas internacionales reconocidas respecto a la captura de buques infractores, en concordancia, asimismo con las reglamentaciones argentinas que permiten en dicha jurisdicción la visita, inspección y apresamiento de los buques infractores.

3. — Expresar, asimismo, que los citados episodios se originan en la ilegítima existencia de la llamada zona de exclusión declarada unilateral y arbitrariamente por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5721.)

que autoriza la incursión de estos pesqueros de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales argentinas constituyendo así un atropello que afecta nuestra soberanía.

4. — Instruir a los representantes de la mesa directiva del grupo parlamentario argentino ante la UIM a efectos de hacer conocer el texto de esta resolución a dicho organismo, como también hechos y circunstancias que motivan la defensa de los derechos argentinos soberanos sobre su territorio, con el objeto de promover las acciones que impidan la reiteración de actos similares.

5. — Instruir en el mismo sentido del punto anterior a los representantes ante el Parlamento Latinoamericano y a los mismos efectos.

6. — Remitir copia de la presente a la FAO.

Sala de las comisiones, 18 de agosto de 1986.

Federico T. M. Storani. — Balbino P. Zubiri. — José O. Bordón González. — Alberto S. Melón. — Guillermo C. Sarquis. — Ricardo A. Alagia. — Oscar E. Alende. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Guillermo R. Brizuela. — Ricardo Daud. — Héctor Di Cío. — Jorge L. Horta. — Horacio H. Huarte. — Mario A. Losada. — Adam Pedrini. — Jesús Rodríguez. — Luis Rubeo. — Roberto E. Sammartino. — Carlos O. Silva. — José M. Soria Arch. — Conrado H. Storani. — Marcelo Stubrin. — Enrique N. Vanoli.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional al considerar el proyecto de declaración del señor diputado José O. Bordón González relativo a la condena de actividades ilegales de buques extranjeros en aguas de jurisdicción argentina y en violación de las normas internacionales que estipulan derechos de soberanía hasta la distancia de doscientas millas, y otras cuestiones conexas, tan sólo por razones de técnica legislativa han modificado su texto y dictaminado el mismo con el carácter de proyecto de resolución. Asimismo las comisiones, al evaluar el texto de los fundamentos al proyecto considera redundantes como aval a la resolución propuesta por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Federico T. M. Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante las recientes declaraciones por parte de Gran Bretaña sobre los episodios que motivan el proyecto, en las que se distorsionan las circunstancias reales y se hace énfasis en el rechazo a la jurisdicción argentina sobre el mar epicontinental, creemos necesario recalcar no sólo las características de los hechos, similares a los que motivaron el proyecto de resolución (1.927-D.-85), sino también el marco de ilegitimidad de la pretendida "zona de protección británica".

Entendemos asimismo como fundamental la comunicación de este informe a nuestros pares de la Unión Interparlamentaria Mundial y del Parlamento Latinoamericano, así como también a la FAO.

José O. Bordón González.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Frente a los incidentes ocurridos recientemente con pesqueros taiwaneses en el Atlántico Sur, la Honorable Cámara de Diputados

Informa: Que el 28 de mayo de 1986 un buque de la Prefectura Naval Argentina que se encontraba efectuando tareas de patrullaje y vigilancia en aguas jurisdiccionales argentinas, interceptó dos buques de bandera taiwanesa que ilegalmente realizaban actividades pesqueras en la zona, contraviniendo las normas argentinas de pesca y las del derecho internacional.

El derecho internacional atribuye al Estado ribereño derechos de soberanía sobre los recursos vivos del mar en las aguas adyacentes a su territorio hasta una distancia de 200 millas, derechos que han sido recogidos por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y reconoce asimismo la facultad del Estado ribereño de adoptar todas las medidas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de sus leyes y reglamentos respecto de las aguas bajo su jurisdicción, incluyendo la visita, la inspección y el apresamiento de buques infractores.

Que la Prefectura Naval Argentina, ejerciendo su legítimo poder de policía sobre la zona económica exclusiva, siguió punto por punto las prácticas internacionales reconocidas respecto de la captura de buques infractores a normas de pesca y aduana, prácticas recogidas a su vez por las reglamentaciones internas argentinas.

Que por lo tanto, el hecho mencionado, junto con otros similares de pesqueros japoneses y coreanos, se inscribe estrictamente en el ámbito de un episodio delictivo, con las lamentables consecuencias no deseadas en este último caso, y que no involucran las relaciones de la Argentina con los países bajo cuya bandera operaban los pesqueros.

Declara: Que este episodio, como los antecedentes, se originan en la ilegítima existencia de la llamada "zona de protección" declarada unilateralmente por Gran Bretaña contra la Argentina; permitiendo el despliegue de buques pesqueros de bandera extranjera que realizan una indiscriminada e irracional explotación de los recursos del mar, constituyendo un atropello que afecta a la soberanía de nuestro país en el área.

Con el propósito de no crear situaciones de tensión en relación a terceros países con motivo de la disputa con Gran Bretaña, en el marco de las resoluciones de Naciones Unidas, OEA y la LXXIV Conferencia Internacional Parlamentaria, la Argentina reitera su disposición de acatar las recomendaciones de la comunidad inter-

nacional sobre la resolución pacífica del conflicto, hecho este que no implica la renuncia a sus legítimos derechos en esa zona, ni a las facultades que le competen, tanto como poder de policía, como en materia de conservación y administración de los recursos marítimos.

Ante la tergiversación por parte de Gran Bretaña de los hechos ocurridos, los parlamentarios argentinos entendemos necesaria la comunicación a nuestros pares de las circunstancias reales de los mismos, confiando en que el respeto por parte de buques extranjeros a las normas y jurisdicción argentinas sobre el mar epicontinental, eviten en el futuro la reiteración de estos lamentables episodios.

Solicita: El envío de esta declaración a la sede de la Unión Interparlamentaria Mundial, al Parlamento Latinoamericano y a la FAO.

José O. Bordón González.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se harán las comunicaciones pertinentes.

57

INFORMES SOBRE INCORPORACION DE DISCAPACITADOS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA

(Orden del Día Nº 367)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Cáceres por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la aplicación del artículo 8º de la ley 22.431, sobre discapacitados; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de comisión, 7 de agosto de 1986.

Luis A. Cáceres. — *Juan C. Barbeito.* — *Ricardo A. Berri.* — *Ignacio J. Avalos.* — *Primo A. Costantini.* — *Julio L. Dimasi.* — *Pedro A. Lépori.* — *David Lescano.* — *Eugenio A. Lestelle.* — *Miguel J. Martínez Márquez.* — *Rodolfo M. Parente.* — *Juan C. Stavale.* — *Domingo S. Usin.*

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5728.)

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que a través del organismo que corresponda informe:

1º — Si se cumplimenta el artículo 8º de la ley 22.431, sobre discapacitados, en las áreas que el citado artículo especifica.

2º — Qué porcentaje de discapacitados están incorporados en dichas áreas.

3º — En qué áreas no se cumplimenta dicha disposición, cuáles serían las razones que la justifican y qué medidas se adoptarán para el efectivo cumplimiento a lo dispuesto en la ley.

Luis A. Cáceres.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Cáceres, por el que solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la aplicación del artículo 8º de la ley 22.431, sobre discapacitados. Los fundamentos que expone el autor para avalar su iniciativa fueron considerados suficientes por la comisión para prestarle su apoyo favorable. Por tanto, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Ricardo A. Berri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 22.431 con toda la justicia intenta proteger al discapacitado de la discriminación laboral y favorecer que cuente con un lugar de trabajo digno donde pueda entregar una contribución a la sociedad. Es una ley que tiende a resolver el problema del sustento para el limitado sin recurrir a la limosna sino a la solidaridad. Lamentablemente, las circunstancias económico-sociales por las que atraviesa nuestro país, hacen esto más difícil. Pero de ninguna manera puede ser pretexto para su no cumplimiento, y es por ello que, frente a una necesidad de justicia amparada por la ley, solicito de los distintos ámbitos de la administración información sobre el cumplimiento de la ley y que, en el caso de incumplimiento, se adopten las medidas correspondientes para efectivizar el derecho establecido.

Luis A. Cáceres.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

58

PUBLICACION DE UN DIGESTO DE LEYES SANITARIAS

(Orden del Día Nº 368)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Martínez Márquez y otros, por el que se solicita la publicación de un digesto enunciativo de leyes sanitarias nacionales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 7 de agosto de 1986.

Luis A. Cáceres. — Jesús Rodríguez. — Juan C. Barbeito. — Ariel Puebla. — Ricardo A. Berri. — Alberto J. Triaca. — Alvaro C. Alsogaray. — José P. Aramburu. — Ignacio J. Avalos. — Raúl E. Baglini. — Alberto C. Bonino. — Lorenzo J. Cortese. — Julio C. Corzo. — Primo A. Costantini. — Julio L. Dimasi. — Oscar L. Fappiano. — José A. Furque. — Diego R. Guejar. — Eugenio A. Lestelle. — Santiago M. López. — Roberto Llorens. — Miguel J. Martínez Márquez. — Jorge R. Matzkin. — Héctor M. Maya. — Rodolfo M. Parente. — Osvaldo F. Pellin. — Raúl Reali. — Juan C. Stavale. — Marcelo Stubrin. — Carlos A. Vidal. — Balbino P. Zubiri.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y Acción Social proceda a la publicación de un digesto enunciativo de leyes sanitarias nacionales y asuntos conexos.

2º — Que se agregue al mismo el contenido de las legislaciones provinciales del mismo tenor.

Miguel J. Martínez Márquez. — Amado H. H. Altamirano. — Ricardo A. Berri. — Julio L. Dimasi. — José I. Gorostegui. — Miguel A. Khoury. — Roberto J. Langan. — Zelmar R. Leale. — Pedro A. Lépori. — Horacio E. Lugones. — Juan C. Stavale.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5728.)

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Martínez Márquez y otros sobre publicación de un digesto enunciativo de leyes sanitarias nacionales.

Los antecedentes que acompañan al presente proyecto fueron suficientes para permitir a las comisiones concederle el despacho favorable.

Por todo ello creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Juan C. Stavale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los cuerpos ordenados y metódicos de nuestras leyes constituyen los códigos, siendo el código fundamental de la Nación nuestra Constitución.

Asimismo el Código Alimentario Argentino resulta una recopilación de normas y dispositivos reglamentarios pertinentes a materia alimentaria que aunque existente, no es sin embargo lo suficientemente conocido y utilizado como sería de desear en el ámbito de nuestro país.

Por otro lado, la legislación sanitaria nacional, conjunto de normas legales, en mucho de los casos vetustos y en otros a no dudarlo de una obsolescencia manifiesta, que se haría necesario revisar permanentemente como ocurre con el resto de la legislación, permanece dispersa sin posibilidad alguna de ser utilizada en la consulta, o a los fines de su revisión o actualización.

No creemos oportuno abundar aquí sobre algunos de los casos más evidentes al respecto, pero sí llamar la atención, que al no contar aún con la compilación informatizada, y aun cuando ella llegue, su difícil proyección hacia terminales de los múltiples estamentos sanitarios y legislativos de la Nación, dificulta sobremanera la labor investigativa y de fluida consulta a lo largo y ancho de la misma.

Hasta la fecha sólo hemos podido encontrar, como un intento para paliar esta deficiencia, un antiguo índice enumerativo, en forma de Digesto de Leyes Nacionales y Provinciales sobre materia sanitaria, lo que obviamente no cubre ni medianamente las necesidades emergentes que enunciamos.

Entendemos que la autoridad de aplicación, con muy poco esfuerzo puede recopilar las leyes y normas nacionales, y a través del Consejo Federal de Salud, incorporar la legislación sanitaria de las provincias en un apéndice enunciativo que permita la recurrencia informativa adecuada. Esto, como es de un entendible interés general, habrá de facilitarse por vía de aquel organismo de consulta y asesoramiento que verá así fortalecida su raigambre integradora nacional federativa.

Es por todo ello, señor presidente, que la recopilación y distribución de este digesto enunciativo de leyes sanitarias cubrirá una brecha informativa y consultiva de verdadera trascendencia para el remozamiento y depuración del derecho positivo sanitario nacional.

Miguel J. Martínez Márquez.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

59

**DESARROLLO DE TECNICAS PARA
LA PRODUCCION DE SUSTITUTOS
DEL TETRAETILO DE PLOMO
(Orden del Día Nº 371)**

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Ciencia y Tecnología han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Gargiulo por el que se solicita al Poder Ejecutivo impulse un programa de investigaciones científicas a través de los organismos técnicos de YPF, tendientes al desarrollo de técnicas para la fabricación de metil ter butil éter (MTBE) y ter amil metil éter (TAME); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, impulse un programa de investigaciones científicas tendientes al desarrollo de técnicas apropiadas para la producción de metil ter butil éter (MTBE) y ter amil metil éter (TAME), ambos sustitutos parciales del tetraetilo de plomo.

Sala de las comisiones, 8 de agosto de 1986.

Guillermo E. Tello Rosas. — Juan J. Cavallari. — Hugo D. Piucill. — Carlos A. Alderete. — Miguel A. Alterach. — José Aramburu. — Juan C. Barbeito. — Jesús A. Blanco. — Norberto L. Copello. — Ramón F. Giménez. — Néstor Golpe Montiel. — Alberto I. González. — María C. Guzmán. — Emilio F. Ingaramo. — Roberto O. Irigoyen. — César Mac Karthy. — Luis M. Macaya. — Luis A. Martínez. — Héctor R. Masini. — Julio A. Miranda. — Miguel P. Monserrat. — Arturo J. Negri. — Milijov Ratkovic. — Raúl Reali. — Miguel A. Srur. — Juan C. Stavale. — Adolfo Torresagasti. — Carlos A. Vidal. — Jorge H. Zavaley. — Eleo P. Zoccola.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5737.)

INFORME

Honorable Cámara:

El plomo tetraetilo es un compuesto experimentalmente eficiente, empleado como antidetonante en las motonaftas. Este compuesto provoca efectos tóxicos en la salud de la población tales como trastornos en la conducta, anemia, retardo mental y daños continuos en el sistema nervioso, especialmente de la población infantil. Existen estudios de seriedad que avalan estas conclusiones. Estas razones hacen imperiosa la necesidad de buscar un sustituto, o varios, al tetraetilo de plomo. Dos compuestos obtenidos sintéticamente a partir de subproductos de la industria del petróleo pueden actuar para compensar la disminución en el dosaje real del tóxico mencionado: son el metil ter butil éter (MTBE) y el ter amil metil éter (TAME). Ambos actúan como extensores de las naftas convencionales de origen fósil y dado que poseen altos octanajes en proporciones variables entre un 4 % y un 10 % pueden ser sustitutos del plomo tetraetilo.

Por lo tanto, estas comisiones de Energía y Combustibles y de Ciencia y Tecnología han considerado el proyecto del señor diputado Gargiulo de impulsar programas de estudios sobre este tema.

Norberto L. Copello.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo impulse un programa de investigaciones científicas a través de los organismos técnicos de YPF, tendientes al desarrollo de técnicas para la fabricación de metil ter butil éter (MTBE) y ter amil metil éter (TAME). Ambos compuestos obtenidos sintéticamente a partir de subproductos de la industria del petróleo actúan como extensores de las naftas convencionales de origen fósil, y dado que poseen altos octanajes actúan en proporciones variables entre un 4 % y un 10 %, como sustitutos parciales del tetraetilo de plomo.

Lindolfo M. Gargiulo.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5737.)

60

**APROVECHAMIENTO HIDROELECTRICO
CARRENLEUFU
(Orden del Día N° 372)**

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Obras Públicas han considerado el proyecto de declaración del señor diputado López, por el que se solicita al Poder Ejecutivo concluya los estudios de factibilidad, se elabore el proyecto efectivo y se dé comienzo a las obras del aprovechamiento hidroeléctrico Carrenleufú, en la provincia del Chubut; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Guillermo E. Tello Rosas. — Miguel Dovená. Santiago M. López. — Hugo D. Piucill. — Miguel A. Srur. — Ramón R. Aguilar. — Carlos A. Alderete. — Miguel A. Alterach. — Isidro R. Bakirdjian. — Jesús A. Blanco. — Felipe E. Botta. — Norberto L. Coppello. — Alberto I. González. — María C. Guzmán. — Emilio F. Ingaramo. — Harnaldo E. Lazcoz. — Eugenio A. Lestelle. — César Mac Karthy. — Julio A. Miranda. — Miguel P. Monserrat. — Rogelio Papagno. — Daniel O. Ramos. — Milivoj Ratkovic. — Raúl Reali. — Roberto J. Salto. — Carlos O. Silva. — Miguel A. Toma. — Manuel Torres. — Carlos A. Vidal. — Jorge H. Zavaley. — Eleo P. Zoccola.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo:

1º — Por intermedio de los organismos competentes arbitre los medios necesarios para que se concluyan los estudios de factibilidad y se elabore el proyecto ejecutivo del aprovechamiento hidroeléctrico Carrenleufú, en la provincia del Chubut.

2º — Concluido el proyecto mencionado en el ítem anterior, y sin solución de continuidad, se dé comienzo a la ejecución de las obras.

Santiago M. López.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Obras Públicas, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado López, han coincidido con los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Eleo P. Zoccola.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El río Corcovado o Carrenleufú desarrolla su cuenca sobre el límite oeste de la provincia del Chubut entre los paralelos 43° 20' y 44° de latitud Sur y los meridianos 71° y 72°. Este río pertenece a la cuenca de derrame del océano Pacífico con sus nacientes en el lago General Vintter a una cota de 930 metros sobre el nivel del mar.

Las características de las cuencas que desagotan en el océano Pacífico al sur del paralelo 40° Sur, son similares entre sí y marcan rasgos dominantes que las califican como cuencas hídricas de alto potencial hidroeléctrico y de bajos costos de energía generable.

Desde el punto de vista eléctrico, el aprovechamiento integral para el desarrollo regional del río Carrenleufú tendría como mercado más próximo el Sistema Patagónico Norte con centros urbanos como Corcovado, Trevelín, Esquel, Tecka, Rawson, Trelew y Puerto Madryn.

Las obras de aprovechamiento hidroeléctrico comprenden la construcción de tres centrales y una azud nivelador en el lago General Vintter, con una potencia total instalada de 230 MW y una generación media anual de 1.290 GWh.

La Elena:

Potencia instalada de 150 MW y generación media anual de 800 GWh.

Presa vertedero de gravedad con una altura de 20 metros y una longitud total de coronamiento de 100 metros.

Conducción a través de un túnel de 6.300 metros.

Central a la intemperie con tres turbinas Francis, con una caída nominal de 284 metros y un caudal turbinable de 68 m³/seg.

Excavación en roca a cielo abierto: 55.000 m³.

Excavación en roca en túnel: 115.000 m³.

Volumen de hormigón: 53.000 m³.

Jaramillo

Potencia instalada de 60 MW y generación media anual de 340 GWh.

Presa de hormigón vertedero con una altura de 40 m y una longitud total de 55, con conducción a través de un túnel de 1.850 m.

Central a la intemperie con dos turbinas Francis con caída nominal de 123 m y caudal turbinable de 55 m³/seg.

Volumen de excavación en roca a cielo abierto: 425.000 m³.

Volumen de excavación en roca en túnel: 32.000 m³.

Volumen de hormigón: 40.000 m³.

Río Hielo

Potencia instalada de 20 MW y generación media anual de 150 GWh.

Presa vertedero de gravedad aliviada con cota de coronamiento a 338 m y una longitud de coronamiento de 65 m.

Central al pie de presa con 2 turbinas Kaplan con una caída diseño de 28 m, con un caudal turbinable de 87 m³/seg.

Volumen de excavación en roca a cielo abierto: 10.500 m³.
 Volumen de excavación en roca en túnel: 5.500 m³.
 Volumen total de hormigón: 18.000 m³.

Santiago M. López.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

61

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 1 DE RIO GALLEGOS (SANTA CRUZ)

(Orden del Día Nº 374)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Obras Públicas y de Educación han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Dovená, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a reanudar la construcción del nuevo edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, de Río Gallegos, Santa Cruz; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo proceda a adoptar las medidas necesarias para la construcción de la obra del nuevo edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.

Sala de las comisiones, 18 de agosto de 1986.

Miguel D. Dovená. — Adolfo L. Stubrin. — Santiago M. López. — Julio S. Bulacio. — Miguel A. Srur. — Luis A. Martínez. — Luis O. Abdala. — Ramón R. Aguilar. — Norma Allegrone de Fonte. — Isidro R. Bakirdjian. — Felipe E. Botta. — Federico Clérico. — Julio L. Dimasi. — Ramón F. Giménez. — Arturo A. Grimaux. — Roberto O. Irigoyen. — Oscar S. Lambert. — Hernaldo E. Lazcoz. — Eugenio A. Lestelle. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Rogelio Papagno. — René Pérez. — Daniel O. Ramos. — Roberto J. Salto. — Carlos O. Silva. — Miguel A. Toma. — Manuel Torres.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Obras Públicas y de Educación al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Dovená, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a reanudar la construcción del nuevo edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que hacen suyos y así lo expresan.

Miguel D. Dovená.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la ciudad de Río Gallegos, capital de la provincia de Santa Cruz, se encontraba hasta hace poco en construcción del edificio para la escuela CNFP-CONET denominada como obra CBM-CONET-Banco Mundial Nº 27; edificio que tiene como destino reemplazar al que actualmente ocupa la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 José Menéndez y cuyo grado de deterioro e insuficiencia ha sido comprobado por el Departamento de Saneamiento Ambiental dependiente de la Subsecretaría de Salud Pública y Medio Ambiente. El progreso alcanzado por la obra puede estimarse en un 25 % encontrándose prácticamente ejecutada la planta baja del mismo.

El propósito último del emprendimiento es dotar de un instituto de enseñanza para proporcionar mano de obra calificada a un medio que la necesita de manera imperiosa y urgente para posibilitar el progreso de sus actividades actuales y el asentamiento, tanto de nuevas explotaciones económicas cuanto de grupos humanos que agilicen su reducido crecimiento demográfico.

Precisamente, la escuela ha elaborado un índice de 64 programas para alumnos adultos y otro de 44 especialidades para adolescentes a desarrollarse inmediatamente después de habilitado y equipado el nuevo local. Frente a las 6 materias que se dictan en la actualidad, ello implicará un trascendente aumento en la formación de operarios especializados cuyo desempeño posterior operará, en progresión geométrica, el mejoramiento del nivel de vida de todos los santacruceños.

Baste citar como ejemplo que entre los cursos de la nueva etapa se contarán desde aquellos orientados hacia la construcción —tales como albañilería, mantenimiento de viviendas, herrería de obra y plomería de instalaciones sanitarias— hasta otros que atenderán a una variada gama de industrias (por ejemplo tornería, soldadura oxulacétilénica, chapista, carpintero naval y fresador) sin olvidar a las muy importantes actividades agropecuarias (esquilador de ovinos, reparación de máquinas agrícolas, motoaserradero, operador de arrolladora de forrajes, etcétera).

Debe indicarse que la paralización sobrevino como consecuencia directa de la rescisión del contrato pertinente por parte de la empresa constructora BABIC S.A. sin que la población directamente interesada en el tema tuviese noticias de las verdaderas causas que determinaron el

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5737.)

origen de esta situación que la aflige y la preocupa en la misma medida en que ve frustrarse —al menos momentáneamente— legítimas expectativas de progreso.

Por tanto, estimo imprescindible que la administración dé una rápida y detallada respuesta a la presente inquietud disponiendo la conducente a la pronta reactivación de la obra, lo que constituye una señalada aspiración de la laboriosa comunidad habitante de la más austral de las provincias argentinas.

Miguel D. Dovená.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de solicitarle que por donde corresponda adopte las medidas necesarias para reanudar la construcción de la obra del nuevo edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica N° 1 de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.

Miguel D. Dovená.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

62

ACTIVACION DE PROYECTOS DE OBRAS PUBLICAS EN LA PROVINCIA DEL CHACO

(Orden del Día N° 375)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Obras Públicas y de Finanzas han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Pedrini por el que se solicita al Poder Ejecutivo la activación de proyectos de obras públicas para la provincia del Chaco, que se encuentran en proceso de obtención de factibilidad financiera; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5737.)

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del organismo correspondiente active los proyectos de obras públicas para la provincia del Chaco, que se encuentran en proceso de obtención de factibilidad financiera.

Sala de las comisiones 18 de agosto de 1986.

Miguel D. Dovená. — Raúl E. Baglini. — Santiago M. López. — Miguel A. Srur. — Jorge R. Matzkin. — Ramón R. Aguilar. — Isidro R. Bakirdjian. — Felipe E. Botta. — Osvaldo Camisar. — Pedro J. Capuano. — Raúl A. C. Carrizo. — Juan B. Castro. — Diego R. Guelar. — Hernaldo E. Lazcoz. — Eugenio A. Lestelle. — Héctor R. Masini. — Raúl M. Milano. — Rogelio Papagno. — Daniel O. Ramos. — Jesús Rodríguez. — José L. Rodríguez Artusi. — Roberto J. Salto. — Carlos O. Silva. — Guillermo E. Tello Rosas. — Miguel A. Toma. — Manuel Torres. — Carlos A. Vidal. — Jorge O. Yunes.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Obras Públicas y de Finanzas al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Pedrini por el que se solicita al Poder Ejecutivo la activación de proyectos de obras públicas para la provincia del Chaco, que se encuentran en proceso de obtención de factibilidad financiera, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Miguel D. Dovená.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia del Chaco tiene proyectado un conjunto de obras públicas, algunas detalladas y otras en estudio, a fin de obtener la factibilidad financiera para su ejecución. A modo de ejemplo podría mencionarse la línea de energía Resistencia-Sáenz Peña, de 132 kilovoltios; la estación de bombeo de desagüe del sur de Resistencia; la obra del mercado de concentración de Resistencia y también se podrían agregar las obras de defensas definitivas del Gran Resistencia y de Puerto Bermejo.

Como se ve, todas obras que tienen que ver con la infraestructura elemental con la que debe contar toda provincia potencialmente tan rica como la del Chaco. Es necesario nuestro apoyo como representantes del pueblo, para que el Ministerio de Obras Públicas de la Nación efectivice de inmediato la factibilidad financiera para su ejecución, como un simple ejemplo de la importancia que para el quehacer nacional en su conjunto tiene esta sufrida provincia.

Por ello, doy por descontada la aprobación que la Honorable Cámara brindará a este proyecto.

Adam Pedrini.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional para que por medio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación se activen los proyectos de obras públicas para la provincia del Chaco, que se encuentran en proceso de obtención de factibilidad financiera.

Adam Pedrini.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

63

INFORMES SOBRE IRREGULARIDADES
EN UN INSTITUTO

(Orden del Día N° 376)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Familia, Mujer y Minoridad han considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Riutort de Flores por el que se solicita al Poder Ejecutivo informes sobre diversas cuestiones relacionadas con presuntas irregularidades producidas en el Instituto para Mujeres Menores Débiles Mentales "Ramayón López Valdivieso"; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 21 de agosto de 1986.

Luis A. Cáceres. — Olga E. Riutort de Flores. — Juan C. Barbeito. — María F. Gómez Miranda. — Ricardo A. Berri. — Ivelise Falconi de Bravo. — Luis O. Abdala. — Lucía T. N. Alberti. — Ignacio J. Avalos. — Raúl E. Baglioni. — Juan B. Belarrinaga. — José Bielicki. — Juan C. Castiella. — Primo A. Costantini. — Julio L. Dimasi. — Oscar L. Fappiano. — María C. Guzmán. — Jorge L. Horta. — David Lescano. — Eugenio A. Lestelle. — Pedro A. Lépori. — Blanca Macedo de Gómez. — Miguel J. Martínez Márquez. — Rodolfo M. Parente. — Artemio A. Patiño. — Adam Pedrini. — René Pérez. — Carlos Spina. — Juan C. Stavale. — Jorge Stolkner. — Domingo S. Ustín.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5738.)

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por su intermedio y a través de la Secretaría de Estado de Desarrollo Humano y Familia, informe en detalle, así como en forma urgente lo siguiente:

1º) Si éste tiene conocimiento de las graves irregularidades que suceden en el Instituto para Mujeres Menores Débiles Mentales "Ramayón López Valdivieso".

2º) Si ha tomado conocimiento de que una de las maestras denunciadas de las graves irregularidades ha sido trasladada por resolución del señor secretario de Estado.

3º) De ser así, que se informe a esta Cámara cuáles han sido los sumarios de personal, las denuncias recibidas, los testigos de los hechos, y todo lo que haga a esclarecer tal situación.

4º) Que se envíe a esta Cámara listado completo de funcionarios actuantes, así como antecedentes de los mismos tomados en cuenta para su nominación, en el caso de haber aconsejado traslados, cesantías o alejamientos de personal.

5º) Que se envíe a esta Cámara copia de la resolución de traslado de la docente Cristina Reyes, así como antecedentes tomados en cuenta para dicha decisión administrativa.

Olga E. Riutort de Flores.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Familia, Mujer y Minoridad han considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Riutort de Flores por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con presuntas irregularidades producidas en el Instituto para Mujeres Menores Débiles Mentales "Ramayón López Valdivieso".

Los fundamentos aportados por la autora del mencionado proyecto fueron suficientes para que las comisiones les brindaran su acuerdo favorable, disponiendo por tal motivo su despacho. Por todo ello creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Luis A. Cáceres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hablar de democracia nos debe llevar a la continua reflexión de que existe una sola clase de democracia, aquella en la cual se respetan los derechos de los demás, aquella en la cual la libre expresión del sentimiento comunitario se da en la opinión pública, en lo que sea expresión, por eso la necesidad de quienes legislamos in situ, es decir en el lugar de los hechos, recabar opiniones para poder discernir la falencia de las leyes y

así corregirlas y encaminarlas por el único sendero que es el de la democracia, o sea libre de sectarismos, autoritarismo, persecuciones de cualquier índole, etcétera.

El tema discapacitados débiles mentales en la Argentina es muy grave. Nosotros, los justicialistas, estamos muy alejados del "dejar hacer y dejar pasar liberal"; muy alejados también de la mentalidad de muchos funcionarios del Estado, heredados de regímenes de facto, insensibles al dolor humano, que piensan que el fin justifica los medios y son los que más hacen por terminar con este sistema.

Si es que una opinión de una docente ante un grupo de legisladores le valió la persecución, el traslado y el apremio, como parece ser que sucedió con la señorita Cristina Reyes, según una carta al lector aparecida en el matutino "Clarín" con fecha 21 de febrero del corriente año, algo muy grave está sucediendo en el país.

Y nosotros, señor presidente, debemos ser custodios, como siempre lo hemos expresado, de esta democracia para que no caiga nunca en una dolocracia, para que no se cometan abusos de autoridad y, sobre todo, para evitar que la arbitrariedad reine y por tal precipite el desorden moral y el caos social.

Por eso señor presidente la urgencia de este requerimiento.

Olga E. Riutort de Flores.

Sr. Presidente (Silva).— Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva).— Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

64

MONUMENTO A SAN FRANCISCO DE ASIS (Orden del Día Nº 377)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Obras Públicas y de Relaciones Exteriores y Culto han considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Guillermo R. Brizuela y Juan A., por el que se solicita al Poder Ejecutivo estudie la posibilidad de erigir en la cordillera de los Andes en el límite entre la República Argentina y Chile, un monumento a San Francisco de Asís; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la aprobación del siguiente

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5728.)

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo estudie la posibilidad de concretar en los hechos, la iniciativa del Rotary Club Tinogasta (Catamarca) de erigir en la cordillera de los Andes, en el límite entre las repúblicas de Argentina (Tinogasta) y Chile (Copiapó), un monumento a San Francisco de Asís, anhelo de ambos pueblos hermanos, con el lema: "Con los brazos fuertes del amor, la inteligencia y el servicio, levantemos las barreras que el hombre coloca en los pasos andinos abiertos por Dios".

Sala de las comisiones, 18 de agosto de 1986.

Miguel D. Dovena. — Federico T. M. Storani. — Santiago M. López. — José O. Bordón González. — Ramón R. Aguilar. — Isidro R. Bakirdjian. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Felipe E. Botta. — Ricardo Daud. — Horario H. Huarte. — Armando L. Gay. — Julio J. O. Ginzó. — Hernaldo E. Lazcoz. — Eugenio A. Lestelle. — Mario A. Losada. — Alberto R. Maglietti. — Rogelio Papagno. — Adam Pedrini. — Daniel O. Ramos. — Roberto J. Salto. — Guillermo C. Sarquis. — Carlos O. Silva. — Alejandro Solari Ballesteros. — José M. Soria Arch. — Marcelo Stubrin. — Miguel A. Toma. — Manuel Torres.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Obras Públicas y de Relaciones Exteriores y Culto al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Guillermo R. Brizuela y Juan A. Brizuela por el que se solicita al Poder Ejecutivo estudie la posibilidad de erigir en la cordillera de los Andes en el límite entre las repúblicas de Argentina (Tinogasta) y Chile (Copiapó), un monumento a San Francisco de Asís, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Miguel D. Dovena.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto cuyo anhelo se enmarca en los principios del Cripach (Comité Rotario Interpaíses Argentina y Chile) "Nunca la paz será duradera si no se la alienta con la llama viva del amor fraterno"; vale decir, en los altares niveos de la cordillera, en el paso de su nombre, el santo de Asís, ofreciendo al viajero la copa de la reconciliación y del amor, que aflora tensiones y permite afianzar en cada día la amistad sellada, allá en Mendoza al pie del Redentor.

Hace ya más de cien años que Rubén Darío, el sublime poeta de Nicaragua escribiera *Los motivos del lobo*, poema que canta las gloriosas virtudes del santo del amor y de la paz, Francisco de Asís, cuyo nombre lleva el paso de la cordillera de los Andes que une las ciudades de Copiapó (Chile) con Tinogasta-Catamarca (Argentina).

A ese paso convergen las rutas más importantes del país, por cuya razón su rehabilitación es ya un hecho incuestionable como lo justifica la prioridad conferida por los delegados regionales reunidos recientemente en la ciudad de Tucumán.

La institución, en su cuarta avenida de servicio propicia la erección de un monumento al santo de Asís, como un testimonio de amor y de paz que la historia de dos pueblos hermanos deben legar a sus hijos.

Así, en los altares niveos de la cordillera de los Andes, en el punto que determina la línea del límite y sobre una plataforma que sirva de refugio confortable y seguro al viajero, colocar su estatua mirando hacia el Norte, como la brújula que sin engaños señala polar estrella. En sus brazos, levantados en alto, la copa de la reconciliación, para ofrecerla como el testimonio viviente de Cristo entre los hombres y a los pies del santo, lamiendo sus sandalias, el lobo del poema, simbolizando la humildad de la bestia ante la majestad del amor.

Entre otros fundamentos de dicha iniciativa pueden citarse:

1º — Este año de 1986, la historia nos llama a deponeer los resabios que hubieren en nuestros espíritus para dar paso al servicio del amor. Invocamos para ello el tratado de paz firmado por Chile y la Argentina con un sí de nuestro pueblo.

2º — La convocatoria del Comité Rotario Interpaíses para Argentina y Chile (Cripach) “descubramos la acción interpaíses” por los postulados rotarios: promover la paz entre los dos países y el acercamiento y mutua comprensión entre los pueblos argentino y chileno, que unidos por la historia, deben continuar siendo hermanos por la común senda del futuro.

3º — La proclamación de la “civilización del amor” por Su Santidad Pablo VI, rescatada por Su Santidad Juan Pablo II y refirmada por ciento cuarenta mil jóvenes argentinos y latinoamericanos en la ciudad de Córdoba los días 12, 13, 14 y 15 de septiembre de 1985 con el lema: “Construyamos juntos una patria de hermanos”.

4º — El Año Internacional de la Juventud (1985), decretado por la UN en defensa de los derechos humanos y los principios de justicia y libertad en que se cimenta la paz entre los pueblos.

5º — El simbolismo de los nombres de las dos ciudades primeras que une el Paso de San Francisco, los toponímicos del quichua: Tinogasta: unión o reunión de pueblos. Copiapó (antes Copayapu): copa de oro. La copa de la reconciliación levantada a los cielos por el santo de la paz enmarcando el pórtico que nos conduce a América y al mundo.

Guillermo R. Brizuela. — Juan A. Brizuela.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo estudie la posibilidad de concretar en los hechos la iniciativa del Rotary Club Tinogasta (Catamarca) de erigir en la cordillera de los Andes, en el límite entre la República Argentina (Tinogasta) y la República de Chile (Copiapó), un monumento a San Francisco de Asís, anhelo de ambos pueblos hermanos con el lema: “con los brazos fuertes del amor, la inteligencia y el servicio, levantemos las barreas que el hombre coloca en los pasos andinos abiertos por Dios”.

El estudio a que se hace referencia en el párrafo anterior comprende los distintos aspectos a considerar especialmente necesarios para realizar la obra, tales como: acuerdo entre ambos países, a nivel cancillerías; convocatoria artística que plasme al monumento la inspiración del santo y del poeta (similar al levantado al Cristo Redentor de Mendoza, cordillera de los Andes), y presupuesto oficial de la obra, con la contribución voluntaria de los pueblos de la Argentina y de Chile, etcétera.

El presente proyecto viene a complementar la promoción de la ruta internacional 60, Argentina (Tinogasta)-Chile (Copiapó, Puerto Caldera) por el paso San Francisco (cordillera de los Andes).

Guillermo R. Brizuela. — Juan A. Brizuela.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

65

APERTURA DE UN PASO A NIVEL EN SAN SALVADOR DE JUJUY (Orden del Día N° 379)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Nieva por el cual se solicita al Poder Ejecutivo disponga se proceda a la apertura de un paso a nivel con barreras en las vías del Ferrocarril General Belgrano que permita unir la avenida Marske con la rotonda donde convergen las avenidas El Exodo y La Bandera, en la ciudad de San

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5738.)

Salvador de Jujuy y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a la apertura de un paso a nivel con barreras en las vías del Ferrocarril General Belgrano que permita unir la avenida Marske con la rotonda donde convergen las avenidas El Exodo y La Bandera, en la ciudad de San Salvador de Jujuy.

Sala de la comisión, 20 de agosto de 1986.

Félix Riquez. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Héctor R. Arson. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Héctor E. González. — Erasmo A. Goti. — Próspero Nieva. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Nieva cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Félix Riquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Someto a consideración de la Honorable Cámara de Diputados el presente proyecto de declaración por el que propicio la habilitación de barreras en la ciudad de San Salvador de Jujuy, que permita unir la avenida P. J. Marske con la rotonda donde convergen las avenidas El Exodo y La Bandera, permitiendo conectar dos barrios importantes de la ciudad capital jujeña.

La falta de este paso permite a los automovilistas cubrir trayectos considerables, lo que se evitaría con la apertura de este paso a nivel.

Este paso existe en la actualidad para ser utilizado en forma precaria por peatones, con el consiguiente peligro en ese cruce de vías del Ferrocarril General Belgrano, ya que carece de todo tipo de carteles indicadores que permita alertar a los mismos sobre la proximidad de algún tren, por lo que el presente proyecto tiende asimismo a lograr este paso que, evidentemente, tiende a evitar los inconvenientes que tienen peatones y automovilistas, a la vez que permitirá dar más fluidez al tránsito en esta importante zona de la capital jujeña.

Por estas consideraciones presento el proyecto, a fin de solicitar al Poder Ejecutivo nacional disponga que

la empresa Ferrocarriles Argentinos proceda a la apertura del paso a nivel del Ferrocarril General Belgrano.

Próspero Nieva.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, disponga que la empresa Ferrocarriles Argentinos proceda a la apertura de un paso a nivel con barreras en las vías del Ferrocarril General Belgrano, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, que permita unir la avenida P. J. Marske con la rotonda donde convergen las avenidas El Exodo y La Bandera, que a la fecha se encuentra precariamente habilitado para el cruce peatonal.

Próspero Nieva.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.
Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración ¹.
Se comunicará al Poder Ejecutivo.

66

INFORMES SOBRE EMPRESAS DEL ESTADO (Orden del Día Nº 383)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Industria y de Energía y Combustibles han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Pepe por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las empresas del Estado, Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina, Petroquímica General Mosconi y Petroquímica Bahía Blanca; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los fines de solicitarle que por medio de quien corresponda, se sirva informar al siguiente tenor:

1º — Resultados del giro económico de las empresas del Estado: Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina, Pe-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5738.)

troquímica General Mosconi y Petroquímica Bahía Blanca, durante sus cinco últimos ejercicios anuales.

2º — Índices estadísticos porcentuales contables según libros de conformidad a los activos físicos en su evaluación actual y real.

3º — Si se ha cumplido un análisis técnico-económico contemplando sus necesidades de actualización en sus procedimientos fabriles, instalaciones, tecnología y productividad, y costo aproximado de las potenciales inversiones.

4º — Conforme a los cinco últimos ejercicios anuales —cuyos testimonios se acompañarán—, en el caso de superávit, destino de los mismos.

5º — Razones determinantes, etiológica y teleológicamente de una eventual privatización total o parcial de dichas empresas.

Sala de las comisiones, 21 de agosto de 1986.

Hugo A. Socchi. — Guillermo E. Tello Rosas. — Jorge Stolkiner. — Oscar E. Masset. — Oscar T. Abdala. — Isidro R. Bakirdjian. — Norberto L. Copello. — Atilio A. Curatolo. — Eduardo A. Del Río. — José A. Furque. — Joaquín V. González. — Emilio F. Ingaramo. — Jorge Lema Machado. — Eugenio A. Lestelle. — César Mac Karthy. — Alberto R. Maglietti. — Héctor R. Masini. — Jorge R. Matzkin. — Milivoj Ratkovic. — Cristóbal C. Vairetti. — Carlos A. Vidal. — Jorge H. Zavalley. — Felipe Zingale. — Eleo P. Zoccola.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Industria y de Energía y Combustibles, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Pepe, por el que se solicita al Poder Ejecutivo informes sobre diversas cuestiones relacionadas con las empresas del Estado, Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina, Petroquímica General Mosconi y Petroquímica Bahía Blanca, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por los que lo hacen suyos y así lo expresan.

Hugo A. Socchi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la década del '50 el país ingresó decididamente por diferentes factores y circunstancias en la necesaria industrialización que el momento requería.

Así se vieron nacer empresas de relativa importancia en el campo de la actividad privada que luego desarrollaron todo su potencial, y otras que por sus características estratégicas y de interés nacional, fueron creadas y desarrolladas por el Estado argentino.

Pasaba este desafío por una decisión política de los argentinos que en ese momento fue interpretado por el

gobierno de la Nación. Había que hacer en el país lo que, o se nos negaba del exterior, o simplemente era imposible importar.

De ahí que la Nación avanzara sobre la construcción de polos de desarrollo importantes, que transitaban por la siderurgia, la petroquímica y la energía atómica.

Fueron momentos de orgullo nacional porque por primera vez en nuestra historia, los argentinos comenzábamos a manejar decisiones soberanas en campos en que los países de alto desarrollo son sumamente celosos, dada la influencia que estas actividades tienen sobre otras accesorias.

Tal como entonces, creemos que una vez más y desde nuestra óptica, es absolutamente incomprensible que desde el gobierno se emita la opinión de privatizar, precisamente, aquellas áreas del Estado, en que por su fundamental importancia, le obliga a ser sin duda orientador y cabeza.

Algunos sectores interesados, sean éstos, las multinacionales o los grupos políticos minoritarios, se han alegrado y han felicitado la decisión del gobierno nacional en los anuncios realizados por el ministro Sourrouille con respecto a la privatización de la Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina, Petroquímica General Mosconi y Petroquímica Bahía Blanca.

Nos preguntamos si éste es un buen comienzo para privatizar áreas del Estado, tomando aquellas empresas que hacen a la industrialización y desarrollo tecnológico de la Nación, o si por el contrario no hubiera sido ejemplificador, que el Estado, en este caso el gobierno, privatizara, por señalar algunas, los canales de televisión o las radios estatales, a los efectos de ampliar la posibilidad de que, aún mayores sectores independientes o no oficiales pudiesen acceder a los medios masivos de comunicación.

Los ciudadanos se preguntan si avanzan sobre la privatización de entidades como las señaladas más arriba, las que paradójicamente, según tiene trascendencia pública, han dado superávit en sus últimos ejercicios, es un acto prudente del gobierno o por el contrario éste ha respondido a influencias extranacionales para producir este anuncio que tanto ha sorprendido a los entendidos en la materia.

Es por ello que creemos necesario consultar al Poder Ejecutivo sobre estos puntos.

Lorenzo A. Pepe.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, a los efectos de solicitarle, que por intermedio de quien corresponda, se sirva informar sobre los siguientes puntos:

1º — Si las empresas del Estado, Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina, Petroquímica General Mosconi y Petroquímica Bahía Blanca, dieron en sus últimos balances superávit.

2º — El Poder Ejecutivo, deberá enviar los ejercicios anuales de estas empresas, correspondientes a los últimos cinco (5) años, a esta Honorable Cámara de Diputados.

3º — De qué estudio técnico-financiero ha surgido la idea manifestada por el ministro de Economía, doctor Sourrouille, para producir los anuncios conocidos.

Lorenzo A. Pepe.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.
Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

67

FERTILIZANTES NITROGENADOS

(Orden del Día Nº 384)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Industria, de Agricultura y Ganadería y de Finanzas han considerado el proyecto de declaración del señor ex diputado Liptak por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a implementar y concretar una integración agrominera intensificando la exploración y explotación de las materias primas minerales destinadas a la producción de fertilizantes potásicos, y cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, implemente las disposiciones tendientes a concretar una integración agrominera, intensificando la exploración y explotación de las materias primas minerales destinadas a la producción de fertilizantes potásicos, fosfatos, boratados y otros para la elaboración de fertilizantes nitrogenados, estructurando dentro de su actual jurisdicción un área dedicada a la atención y crecimiento de las industrias mineras de transformación que ejecutará los estudios técnicos definitivos para la radicación de plantas de car-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5729.)

bonato de sodio y otras minero-químicas de interés nacional.

Sala de las comisiones, 21 de agosto de 1986.

Hugo A. Socchi. — Juan F. C. Elizalde. — Raúl E. Baglini. — José Rodríguez. — Luis M. Macaya. — Norberto L. Copello. — Jorge Stolkiner. — Jorge R. Matzkin. — Oscar T. Abdala. — José P. Aramburu. — Isidro R. Bakirdjian. — Osvaldo Camisar. — Rubén Cantor. — Pedro J. Capuano. — Raúl A. C. Carrizo. — Juan C. Castiella. — Juan B. Castro. — Atilio A. Curátolo. — Raúl A. Druetta. — Ernesto J. Figueras. — José A. Furque. — Julio J. O. Ginzo. — Joaquín V. González. — Diego R. Guelar. — Emilio F. Ingaramo. — Jorge Lema Machado. — Eugenio A. Lestelle. — Héctor R. Masini. — Raúl M. Milano. — Tomás C. Pera Ocampo. — Miliwoj Ratkovic. — Cleto Rauber. — Jesús Rodríguez. — José L. Rodríguez Artusi. — Guillermo E. Tello Rosas. — Roberto A. Ulloa. — Cristóbal C. Vairetti. — Carlos A. Vidal. — Jorge O. Yunes. — Felipe Zingale.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Industria, de Agricultura y Ganadería y de Finanzas, al considerar el proyecto de declaración del señor ex diputado Liptak, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a implementar y concretar una integración agrominera intensificando la exploración y explotación de las materias primas minerales destinadas a la producción de fertilizantes potásicos, y cuestiones conexas, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Hugo A. Socchi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

1. Antecedentes

Sin duda que reviste particular importancia la formulación de un diagnóstico actualizado descriptivo de las características de nuestra industria minera, de su posible aportación a diversos sectores de la economía nacional, especialmente a la agricultura, a la siderurgia, a la química y a la construcción.

Quizá sea necesario recordar que la minería es una rama industrial plurifacética de una increíble complejidad, en la que convergen diversas disciplinas tales como la geología, la ingeniería (minera, química, industrial, civil, eléctrica, mecánica, electrónica, etcétera), relacionadas con la explotación, el tratamiento (o beneficio) y la transformación primaria de los recursos minerales (o no renovables) con miras a la elaboración de insumos intermedios o finales.

En términos de producción local, por minería se entiende la extracción anual de más de 60 millones de toneladas arrancadas a la orografía cordillerana (que linealmente corre a lo largo de más de 3.300 km), a las serranías centrales, a las sierras bonaerenses, a las mesetas patagónicas y a sectores del litoral fluvio-marítimo.

Dicho tonelaje sirve, esencialmente, dada la escasa exportación actual, a una población de 30 millones de personas.

En otras palabras, cada habitante del país consume unos 2 kg por año de sustancias de origen mineral (sal de mesa, talco, arena, etcétera), en estos casos casi en estado natural, o también en diversos niveles de transformación (acero, cemento, cerámicas, vidrio, fertilizantes para mejorar o aumentar cultivos, yeso, ladrillos, cal, etcétera).

El valor global de la producción minera que ingresa al circuito económico en bruto (o sea como "mineral de cabeza"), a precios de mercado, es de unos 400 millones de dólares. Al convertirse por incorporación de valor agregado en productos de uso intermedio o final, dicha materia prima representa unos 4.200 millones de dólares anuales, o sea, casi una décima parte de nuestra deuda externa total.

A través de las referidas cifras, surge que cada argentino gasta mensualmente unos 11,6 dólares de productos de origen mineral.

Como los procesos de transformación prácticamente decuplican el valor originario de la materia prima —aun teniendo presente las pérdidas o las ganancias tecnológicas que puedan acompañar a estas operaciones— resulta evidente la trascendencia económica de tales conversiones minero-industriales.

No debe pues sorprender que los países exportadores de minerales como materia prima destinada a los industrializados, sólo posean una economía de subsistencia traducida en exiguos índices de capitalización aún cuando movilicen enormes volúmenes de producto.

Respecto al manejo de los asuntos mineros en nuestro medio —una especie de enigma o nebulosa dentro de la cual pareciera tan difícil acertar el rumbo—, ajenos a los profundos cambios registrados en los países de avanzada, hemos mantenido un criterio tradicional que sólo atiende a una angosta franja de la actividad, o sea, a la extracción lisa y llana de los recursos minerales especialmente metálicos, realizada mediante laboreo manual o mecanizado y cuyo resultado es la obtención de productos en bruto o, a lo sumo, "beneficiados".

Dicho en otras palabras, por décadas hemos adoptado decisiones sectoriales de política económica, y asignado al sector un tratamiento administrativo, legal y estadístico, equivalente al de aquellos países carentes de un esquema productivo apto para realizar la transformación local de la materia prima. Así, nos hemos equiparado a las naciones de minería exclusivamente extractiva. Y esto no corresponde a nuestra realidad.

Baste recordar que localmente más de ochenta rubros minerales son convertidos en una amplia gama de productos de uso intermedio o final. Tal el caso, por ejemplo, de los fertilizantes minerales, el hierro, los

metales no ferrosos, el cemento Portland, productos químicos como óxidos bases y sales, cerámicas refractarias, blanca y roja, abrasivos, yeso de obra, cales, productos de construcción de origen minero, perlita expandida, vermiculita exfoliada, agregados livianos de arcilla termodilatada, etcétera.

2. Las industrias mineras y el producto bruto interno

Imperando aún el criterio tradicional, nuestra minería queda encasillada en el segmento extractivo (explotación de yacimientos de minerales metálicos, no metálicos y rocas de construcción), jurisdiccionalmente en la órbita de la Secretaría de Minería de la Nación y de las direcciones provinciales de minas. Dentro de estos límites, la actividad representaría casi el 0,5 % del producto bruto interno. La modernización administrativa del sector impondría, en cambio, integrarlo con la etapa de transformación aun cuando por razones de sujeción a las estructuras institucionales preexistentes, el resto de las labores extractivas continuaría a cargo de los organismos específicos que atienden los minerales nucleares y los caustobiólitos (carbones, hidrocarburos y gas natural).

En el Anuario Mineral de los Estados Unidos (*Mineral's Yearbook*), publicación anual editada por el Departamento del Interior de ese país, organismo entre cuyos objetivos figura el que los recursos no renovables sean desarrollados y utilizados inteligentemente así como que presten su máxima contribución al progreso, prosperidad y seguridad de la Unión, los dos primeros tomos contienen las estadísticas relativas a "metales y minerales" y a "combustibles minerales" incluyendo, entre otros renglones, el tratamiento de todos los minerales, los metales resultantes de la metalurgia y de la refinación, los productos químicos, los derivados de la transformación de minerales industriales, los fertilizantes —comprendidos el nitrógeno y los abonos nitrogenados—, los componentes del hormigón, los materiales abrasivos, la criolita para electrólisis de alumina, las piedras preciosas, etcétera.

Con igual criterio se administra y planifica la industria minera en diversos países de la Comunidad Económica Europea —Francia e Italia en especial—, y en el resto del mundo desarrollado.

Nuestro rezago en la materia, se diría una suerte de inercia administrativa que sin embargo ha venido enervando las posibilidades de crecimiento, carece en realidad de justificación en mérito a que ya existe en el país una industria transformadora que todavía se alimenta parcialmente de insumos importados.

La inserción de nuestra minería en el plan austral tendría la virtud de sincerar al sector en el contexto económico general, acorde con la propia filosofía que en esencia procura terminar con una economía cuya caducidad era evidente.

Respecto a nuestra infraestructura de transformación industrial de los recursos minerales, es interesante traer a colación que cuando llegan al país visitantes extranjeros a objeto de establecer contacto con entidades especializadas, su impresión unánime es que nuestras industrias mineras no son una entelequia.

Tal imagen resulta, por ejemplo, de recorrer diversos centros de investigación y desarrollo tecnológico como los laboratorios y plantas piloto del INTI (Instituto

Nacional de Tecnología Industrial), de la CNEA (Comisión Nacional de Energía Atómica), del INVAP (Investigaciones Aplicadas, provincia de Río Negro), la Facultad de Ingeniería de Minas de San Juan y otras universidades argentinas, o de plantas como la de aluminio de Puerto Madryn, provincia del Chubut, mina de plomo y cinc argentíferos de Sierra Aguilar, provincia de Jujuy; fábrica de bórax de Boruquímica S.A. en la provincia de Salta, explotación ferrífera e instalaciones de peletización de Hipasam en Sierra Grande, provincia de Río Negro, fábricas de cemento portland en diversas localizaciones del país, plantas de materiales refractarios, de ácido sulfúrico, fundiciones de metales no ferrosos, elaboradoras de ferroaleaciones, de carburo de calcio, de carburo de silicio, etcétera.

La necesidad de conocer la incidencia real de la minería integral, o sea la que abarca sus dos fases (extractiva y transformativa o industrial), en tanto se conserva la tradicional metodología estadística y administrativa, nos impulsó a llevar a cabo una tarea de captación directa de datos en fuentes confiables, obteniéndose así una estimación cuyos resultados figuran en la tabla número 1. Las respectivas cifras corresponden al año 1984 durante el cual el PBI alcanzó a casi 59.000 millones de dólares.

Fuentes consultadas: INDEC (Instituto Nacional de Estadística y Censos); BCRA (Banco Central de la República Argentina); CIS (Centro de Industriales Siderúrgicos); Asociación Argentina de Fabricantes de Cemento Portland; cámaras y empresas privadas representativas de cada rama de actividad.

Estimación de la participación de las industrias mineras en el producto bruto interno

Año 1984

TABLA Nº 1

Sectores económicos	% del PBI
Minas y canteras	
Minerales metálicos, no metálicos y rocas de aplicación	0,5
Minerales nucleares y caustobiolitos (carbones, hidrocarburos, gas natural, etcétera)	2,24
Siderurgia	
En todas sus etapas: hierro primario, acero crudo, aleaciones, etcétera, hasta laminados inclusive)	1,1
Metalurgia no ferrosa	
Plomo, cinc, aluminio primario, cobre, etcétera	1,7
Industria química de origen mineral:	
Acido sulfúrico, soda cáustica, productos de la química básica en general (ácidos, bases y sales). Fertilizantes sintéticos nitrogenados, etcétera	0,8
Cerámica	
Objetos de barro, loza y porcelanas	0,13

Sectores económicos	% del PBI
Construcción	
Productos de arcilla, cal, cemento y yesos ..	0,63
Varios	
Productos abrasivos, etcétera	0,1
Total	7,2

Se observa que el aporte extractivo total es el 2,24 % del PBI, pero excluyendo los minerales energéticos; por razones antes expuestas, se limita al 0,5 % (jurisdicción asignada hasta el presente a la Secretaría de Minería).

En consecuencia, las industrias mineras participan en el PBI de la siguiente manera:

	%
Extractivas	0,5
Transformativas	4,46
Total	4,96

Vale decir que las actividades de explotación mineral y de su transformación directa representan casi el 5 % del producto bruto interno, o sea alrededor de una quinta parte del producto bruto industrial, ya que este último es aproximadamente un 25 % del producto bruto nacional.

Como la minería argentina fue inicialmente de carácter meramente extractivo, el espíritu del Código que la regía respondió a esa modalidad. Más tarde, las incipientes manufacturas resultantes del avance industrial reclamaron insumos primarios, especialmente no metálicos, con lo que nació la fase de transformación, incorporándose valor agregado al valor intrínseco por lo general reducido de la producción del mineral en bruto.

En los países centrales, ambas fases están integradas, prefiriéndose realizar la transformación en las proximidades del lugar de explotación. Los periféricos, carentes de tecnología y de capital, se limitan al desarrollo de la fase extractiva.

La alta evolución tecnológica y económica de las naciones industriales les permite el empleo de ingentes volúmenes de materia prima proveniente del mundo subdesarrollado, donde prevalecen salarios exigüos. De tal modo, los centrales reducen apreciablemente sus costos de transformación.

El sector extractivo de ciertos países industriales (caso de EE.UU.) atraviesa actualmente una crisis por la estrechez coyuntural del mercado, depresión en los precios y abultado endeudamiento, la cual se agudiza en la minería del cobre, níquel, cinc, molibdeno, etcétera, donde se vienen registrando fuertes incrementos laborales, energéticos, fletes, etcétera, a los que se agrega la paulatina reducción de la ley de los minerales.

La consecuencia ha sido el cese de la actividad de numerosas empresas. En los Estados Unidos había en 1981 una dotación de 109.000 personas afectadas al sector, cifra que en 1984 descendió a 45.000, previniéndose una caída adicional de un 30 % en 2 o 3 años más.

Cabría agregar que en el mundo en desarrollo, procurando atraer inversiones externas, suelen otorgarse franquicias excepcionales que se traducen en costos operativos inferiores a los de los países centrales. Las grandes reservas de minerales de alta ley y la carencia de tecnología propia convierte a esos países en proveedores obligados de los industrializados, pero la rentabilidad obtenida es ínfima al no poder incorporar valor agregado a su producción primaria.

Como la Argentina cuenta con bastante capacidad instalada en la fase de transformación, este factor debe ser debidamente ponderado al tomar decisiones respecto a los proyectos extractivos previstos.

3. Los conceptos tradicionales imperantes en el sector minero argentino

De acuerdo a lo precedente, se ha creído oportuno cotejar las notas salientes del criterio tradicional aplicado por décadas en nuestro medio, en relación con cada aspecto específico y, separadamente, formular una propuesta que se entiende contribuirá a actualizar el respectivo enfoque a la luz de la evolución mundial registrada dramáticamente en los últimos años, obviamente incluyendo su repercusión nacional.

En tal sentido, es incuestionable que a partir del 15 de junio de 1985 diversas premisas deberán ser replanteadas de modo tal que nuestra industria minera pueda encontrar su correcta inserción en el plan austral, sin desmedro de salvaguardar determinadas postulaciones tradicionales, por cuanto rescatar lo positivo del pasado significa construir el futuro sobre bases sólidas.

Comenzaremos, pues, por resumir las concepciones aún vigentes.

3.1. Alcance y delimitación del sector minero

Históricamente, la industria minera argentina se ha caracterizado por su escaso desenvolvimiento, limitado a la fase extractiva al punto que no ha llegado a representar más allá del 0,5 % del PBI. Toda la estrategia sectorial continúa siendo estructurada en base a dicha parcialización administrativa, que deja de lado los logros significativos alcanzados en la fase transformativa (elaboración de productos que utilizan materia prima mineral).

Concordantemente, la metodología estadística adoptada sólo abarcó la explotación de los minerales en bruto (o "de cabeza") y sus concentrados.

3.2. Prioridades

Dentro de la fase extractiva se privilegió la minería ferrosa y no ferrosa, algunos minerales industriales y las rocas de construcción. En cambio, los firmes avances registrados en campos tales como la producción de metales (metalurgia del plomo, cinc, aluminio primario, etcétera), de productos de la minería industrial como los refractarios, cemento de Portland, bórax, ácido sulfúrico, caolín papelerero, fertilizantes, etcétera, quedaron de hecho marginados del tratamiento global del tema.

3.3. Mercado

Desde el punto de vista mercadotécnico imperó el criterio del autoabastecimiento, por cuyo motivo sólo se encararon algunas exportaciones esporádicas consistentes en pequeños saldos no consumidos por la industria local. En general sólo se vendió al exterior alguna materia prima, en bruto o beneficiada, con escaso valor agregado que raramente superó la suma de 50 millones de dólares por año.

El crecimiento del sector apuntaba a la sustitución de importaciones ligada a una filosofía más bien conservacionista del recurso.

3.4. Bases para el crecimiento

Iniciada la etapa de la búsqueda sistemática de recursos minerales a cargo del sector público hace unos 30 años, se pensaba que el esperado hallazgo de importantes yacimientos debía originar grandes proyectos realizables mediante un alto *quantum* de inversión unitaria. Huelga decir que estos emprendimientos insumirían largos periodos de maduración, factor de desaliento por entonces —como todavía lo sería hoy en día— para un país habituado a la renta inmediata.

3.5. El estancamiento y sus causas

Los planes de prospección financiados a través de fondos presupuestarios o mediante préstamos internacionales, no contribuyeron al logro de un inventario efectivo del potencial minero nacional lo que hubiera permitido, en caso afirmativo, concretar diversos proyectos específicos.

Minería continuó por siempre siendo invariablemente sinónimo de actividad extractiva (explotación de mineral de cabeza y preparación de concentrados) y su rezago era atribuido cíclicamente a la ausencia de grandes yacimientos, a la obsolescencia e imperfección del Código Minero o a la concurrencia de ambos factores.

Por de pronto debe admitirse que dada la época en que se redactó este instrumento legal y a pesar de haberse introducido diversas reformas, su espíritu continuó siendo el de reglar únicamente la fase extractiva sin aditamento industrial, pero no está de más recordar que con una codificación similar a la nuestra otros países iberoamericanos han alcanzado un alto desarrollo minero (México, Chile, Perú, Bolivia, Brasil, etcétera).

Por otra parte, la reiteración de reformas actúa siempre como factor disuasivo frente al capital inversor, que ve en ellas un cambio frecuente de reglas de juego y prefiere entonces abstenerse de correr riesgos

3.6. El fomento minero

El fomento a la actividad extractiva se vehiculaba a través de diversos organismos públicos de acopio y comercialización (IAPI, Cocomine, etcétera) que en definitiva poco indujeron al crecimiento sectorial, actuando sólo como dependencias subalternas carentes de poder decisorio en cuestiones clave como serían la promoción y aprobación de proyectos o de radicaciones.

Conviene, no obstante, mencionar medidas de estímulo instituidas por el Banco Nacional de Desarrollo (3 de noviembre de 1971) y aún vigentes (expediente 123.38/Ord.), estableciendo la creación en dependencia del Instituto de Crédito y Fomento Minero, área de comercialización e industrialización, de las "agencias de promoción minera que tendrán como misión promover y fomentar el desarrollo de la actividad minera en sus respectivas zonas de influencia". Entre sus diversas atribuciones, dichas agencias están facultadas para "propiciar planes y proyectos de desarrollo minero regional o local" y "adquirir minerales y/o concentrados conforme a las especificaciones técnicas que se fijen, recibir en consignaciones estos productos para su venta y aceptar los mismos en pago de préstamos, suministros e insumos mineros, cuando así se determine".

Al tiempo que se disponían resoluciones de este tenor, el organismo rector de minería se abstuvo de fijar normas para incentivar la transformación de la materia prima mineral dejando un vacío que fue siendo llenado por la Secretaría de Industria, la que así debió agregar a sus múltiples y complejas tareas otras para las que no estaba especializada.

3.7. Las empresas

El pequeño y el mediano productor, en la fase extractiva de la industria minera, no pudieron alcanzar más que un rudimentario nivel empresario, operando con ínfima rentabilidad, aislados en un medio en donde casi les estaba vedada la tecnología de transformación.

La situación era distinta, en cambio, en la gran empresa, sector donde participó tanto el capital privado —nacional o extranjero— como la inversión pública. Así es que en la explotación se destacan Minera Aguilar, en plomo, cinc y plata, de origen estadounidense (provincia de Jujuy); Establecimiento Azufrero Salta (que hoy ya no opera) a cargo de la Dirección General de Fabricaciones Militares; Boroquímica Samicaf, con minas de boratos en la provincia de Salta, de propiedad británica; Hipasam (Hierro Patagónico de Sierra Grande), en la provincia de Río Negro, también del sector público (DGFm, BANADE y gobierno provincial), entre otras.

En la fase de transformación existen también importantes establecimientos del ámbito privado, sea nacional o extranjero. Compañía Argentina de Cemento Portland (Cemento San Martín) es de propiedad norteamericana; Loma Negra, Minetti, Corcemar y otras son de capitales nacionales; la planta de aluminio de Aluar, Puerto Madryn, pertenece a inversores argentinos y utiliza energía eléctrica provista por el Estado y alúmina adquirida en el exterior.

En términos generales puede afirmarse que aunque el país carecía de tradición minera, ha logrado desarrollar una aceptable capacidad empresaria que lo habilita para mayores emprendimientos.

3.8. Financiamiento

El sector público, por intermedio del Banco Nacional de Desarrollo cuya gerencia de minería pudo en ocasiones actuar como un verdadero banco minero, tuvo

un papel relevante en el financiamiento de proyectos pequeños y medios. A veces esta tarea se veía obstaculizada por momentáneas preferencias hacia el sector industrial.

Cuando en el juego de la actividad económica se apelaba a recursos provenientes del agro o de la industria para financiar o subsidiar operaciones o proyectos mineros, se creaba una cierta antipatía hacia las actividades extractivas, lo cual las perjudicaba en lugar de favorecerlas.

3.9. Estrategia minera

Puede decirse que no la hubo. El organismo rector de la minería en cada administración, que no encontraba el método para tender el puente entre el productor y el usuario, poco pudo hacer para planificar equilibradamente el crecimiento de la oferta frente a la magnitud de la demanda. El resultado fue un monto de importaciones que osciló entre 800 y 1.200 millones de dólares anuales, o sea unos 5.000 millones de dólares por quinquenio.

Por otra parte siempre resultaba imposible dar efectividad a cualquier propuesta de política minera porque, reduciendo arbitrariamente al sector a su segmento extractivo (0,5 % del PBI), se le atribuía una congénita debilidad negociadora que ha impedido abogar por recursos para su crecimiento.

Distinto hubiera sido el peso político sectorial si desde varias décadas atrás la minería industrial o de transformación hubiera sido incorporada a su jurisdicción por cuanto su real contribución del 5 % al PBI hubiera motivado medidas muy específicas de promoción que ahora se hace imperioso encarar a efectos de recuperar el tiempo perdido.

4. Propuesta para la modernización de la política minera. Inserción de la minería en el plan austral, priorizando su apoyo al agro y a la industria

4.1. Nos parece recomendable aplicar un criterio actualizado y totalizador del sector, o sea asignarle el carácter real que reviste en la economía cual es el de una industria compuesta de dos fases bien definidas: la extractiva y la de transformación que complementa a aquélla, que en conjunto constituyen aproximadamente el 5 % del producto bruto interno. Tal es el criterio de los países desarrollados como los EE.UU., la URSS, Francia, Italia, etcétera, y aun el de algunos en vías de desarrollo (Brasil, México, etcétera). Esta integración debiera tener en cuenta que la complejidad del sistema exige el tratamiento específico a nivel de mineral y, en el ámbito de cada rubro, a nivel de proyecto.

En otros términos, dejar de encorsetar a la minería en una ínfima fracción del producto bruto interno es liberarla de una vieja atadura que la empequeñecía artificialmente frente a otros sectores de la actividad económica.

El resultado será la irrupción de un sector realista que responda a la estructura productiva existente reforzando su aptitud para suministrar insumos a los usuarios en condiciones competitivas.

4.2. Replanteo de prioridades

Se entiende necesario priorizar la fase transformativa en base a los denominados minerales industriales (sin desmedro de la extractiva) apoyando a los rubros de actual crecimiento dinámico, a saber:

Extracción de potasa, fosforitas, azúfre, boratos, turba, etcétera.

Elaboración de fertilizantes nitrogenados, potásicos, fosfáticos y mixtos, ácido sulfúrico, fosfórico, etcétera, micronutrientes boratados.

Preparación de cales y yesos agrícolas y, en general, de correctores de pH de los suelos todo ello en provecho del sector agropecuario.

Explotación de minerales aptos para la química pesada, caliza, sales varias.

Extracción y elaboración de insumos para perforaciones petroleras: bentonita, baritina, etcétera.

Extracción y refinación de caolines de grado papelerero.

Explotación y metalurgia del oro como factor formador de capital y de monetización.

4.3. Los nuevos mercados

Los 4.000 millones de habitantes del planeta son una realidad que ha modificado profundamente la antigua relación oferta-demanda. En el campo minero-industrial ella ha dado origen a la revolución de los fertilizantes produciendo el auge de los llamados "minerales agrícolas" (principalmente nitrógeno, fósforo, potasio y azúfre).

Pasemos pues una breve revista a algunas estadísticas recientes que nos ilustrarán sobre el tema considerando los rubros básicos, esto dicho en base a que las funciones de producción surgidas de los requerimientos de nutrientes no se agotan en un esquema simple sino que se multiplican y se diversifican en grado superlativo.

Nitrógeno: la producción mundial, fijado en forma de amoníaco, fue en 1983 de 85.442.000 toneladas cortas. El precio del amoníaco anhidro (FOB puertos Golfo de México, Estados Unidos ha sido de u\$s 175-180 por tonelada corta).

Los Estados Unidos, en el mismo año, produjeron 11.246.000 toneladas cortas. A su vez, las importaciones norteamericanas en 1983, incluyendo diversos productos nitrogenados pero con neto predominio del amoníaco anhidro y de la urea, ascendieron a 5.697.000 toneladas por un valor de u\$s 720.833.000.

Fósforo: La producción mundial de fosforita (roca fosfática) llegó en 1983 a ser de 135.873.000 toneladas.

Los Estados Unidos, país prácticamente autosuficiente en este rubro, extrajeron 36.910.000 toneladas en el mismo año. El precio de venta de la roca fosfática estadounidense es de casi u\$s 24 por tonelada métrica.

La mayor parte del producto de mina es transformada para elaborar fertilizantes que se emplean localmente y también se exportan.

Potasio: La producción mundial (en forma de óxido del potasio) registrada en el período 1982/83 fue de 25.096.000 toneladas cortas. Los Estados Unidos produjeron en 1983 un volumen físico de 1.513.000 toneladas por valor de u\$s 220.800.000 pero debieron importar para satisfacer sus necesidades de carácter agrícola (e industrial en pequeña escala) otras 4.440.000 toneladas cortas por un monto de u\$s 600.600.000.

Si queremos visualizar más acertadamente el asunto, conviene aclarar que como los volúmenes están dados en potasa equivalente, la materia prima importada —o la producida— casi duplica los tonelajes indicados.

Azúfre: el consumo de azúfre en el mundo occidental durante 1984 ha sido de 28.715.000 toneladas. La demanda estimada, por otra parte, alcanzaría a las 29.660.000 toneladas contra una producción de 24.390.000 toneladas lo que ha obligado a efectuar importaciones desde los países del Este por más de 2.000.000 de toneladas.

Dada la creciente demanda mundial de fertilizantes, la mayor parte del azúfre se utiliza con este propósito en tanto que la antigua demanda hacia otras industrias se mantiene estacionaria o decrece. Al mismo tiempo se observa una vasta diversificación de las fuentes de aprovisionamiento de la materia prima (azúfre extraído de depósitos subterráneos por el método Frasch; de piritas; de gas fétido, de roca azufrera, etcétera). El precio por tonelada de azúfre elemental, que sigue en ascenso como el de otros minerales agrícolas, está en el orden de u\$s 150 por material puesto en las terminales de América del Norte.

A las cifras arriba expuestas que reflejan la intensidad del cambio que se está operando en las industrias mineras a nivel mundial deben añadirse las de toda la producción subsidiaria como serían los superfosfatos, nitrato y cloruro de potasio, sulfato de amonio, nitrato amónico, fosfato diamónico, y muchos otros que en el rango de la pequeña y mediana empresa constituyen puntales de desarrollo regional en todos aquellos lugares con abundante materia prima, como sucede en nuestro país donde, con excepción de las fosforitas cuyas primeras manifestaciones deben todavía ser investigadas, se poseen ya cuantiosas reservas conocidas de gas natural —insumo para elaboración de abonos nitrogenados—, de sales potásicas y de azúfre.

Antes de abordar el mercado local, es oportuno notar que los guarismos que ilustran las importaciones realizadas solamente por los Estados Unidos en 1983, en materia de fertilizantes nitrogenados y potásicos, superan los 1.300.000.000 de dólares. Toda la producción chilena de cobre para el mismo año se aproximó a los 2.400 millones de la misma moneda.

Por otra parte, en la actual coyuntura mundial el mercado de capitales es sumamente tenso respecto a ciertos metales, contrariamente a lo que acontece con los minerales agrícolas destinados a paliar el hambre mundial. Por supuesto que lo expresado no cancela las perspectivas metalíferas pero alerta acerca del momento y la oportunidad en que deben encararse ciertos proyectos.

De acuerdo a los datos preparados por el Departamento de Fertilizantes de la Secretaría de Agricultura, en 1984 se han utilizado en el país 310.148 toneladas de producto, las que equivaldrían a 127.753,7 toneladas de nutrientes.

Del total de productos, un 25,47 % ha sido de fabricación local y del total de nutrientes se elaboró en el país un 26,63 %.

En cifras redondas, nuestra agricultura invirtió unos 100 millones de dólares en fertilizantes (importados y nacionales), deduciéndose que, como se verá seguida-

mente, la minería nacional podría no sólo haber sustituido dicho monto sino iniciar la apertura exportadora prevista en el plan austral. Así se podrá comenzar a explorar las perspectivas externas de cada rubro, pasando de "el país como mercado" al objetivo más acorde con nuestras posibilidades de "el mundo como mercado".

4.4. El crecimiento en función de la minería industrial. Los minerales agrícolas

La minería industrial (o de transformación) de la presente propuesta se sustenta en la existencia de yacimientos conocidos, sean a la vista o subsuperficiales. La base práctica de este criterio es que existiendo la posible asignación de fondos provenientes de la cooperación internacional a través de programas de asistencia técnica (Naciones Unidas, convenios bilaterales, etcétera) frente a la grave emergencia económica nacional, sería prudente racionalizar su empleo para volcarlos allí donde puedan rendir efectos óptimos en el más breve plazo.

En primer término, las exploraciones en procura de medir recursos no metálicos son en general menos onerosas que las metalíferas y a veces pueden realizarse en materia de pocos meses.

En segundo lugar, se cuentan por millones las toneladas de minerales industriales accesibles a la observación directa, por ejemplo calizas y cloruro de sodio aptos para elaboración de carbonato de sodio (y su subproducto, el bicarbonato) ubicados en localizaciones tales que permitirían la coexistencia de varias plantas, como es el caso en Colombia donde existen tres fábricas de soda Solvay operando normalmente.

Tercero, que el capital privado, incluso nacional, es mucho más proclive a inclinarse por este tipo de proyectos que cuentan generalmente con mercados locales cautivos e incluso con posibilidades exportadoras en el marco de la integración iberoamericana. Por ejemplo, una planta de carbonato sódico en la provincia del Neuquén u otra en la de Mendoza podría atender el mercado chileno muy ventajosamente, así como otra de micronutrientes boratados en Salta o en Jujuy estaría en aptitud de proveer a los cafetales y cultivos frutícolas de Brasil.

El ejemplo de las múltiples fábricas de cemento portland de origen privado distribuidas en diversas partes del país abona fehacientemente esta postura y reafirma la factibilidad de lo expresado.

Cuarto: el impulso a la explotación e industrialización de los minerales agrícolas es parte indivisible de la doctrina y acción del Poder Ejecutivo desde que el señor presidente, doctor Raúl Alfonsín, planteara al país limpiamente la necesidad de realizar la "revolución verde", echando virtualmente las bases para sellar la alianza sólida y perdurable entre minería, agro e industria. Primera expresión concreta de este principio es justamente la introducción sistemática de los fertilizantes para elevar cuali y cuantitativamente la producción agrícola.

Con igual acierto se definen los proyectos de fertilizantes nitrogenados, justamente por contarse con importantes yacimientos de gas natural, un mineral que en lugar de salir "venteadado" a la atmósfera pasará a

engrosar el producido del agro combinado con el nitrógeno contenido en el aire. Ya se han mostrado cifras de la producción y demanda mundiales y se conocen tres iniciativas tendientes a elaborar amoníaco y urea, dos por parte del sector público (Fertinoa, en la provincia de Salta, y Fertineu, en el Neuquén) y otra originada en un consorcio privado a instalarse en el área de Bahía Blanca, las que brindarán al país una capacidad total de unas 800.000 toneladas de amoníaco con lo cual la Argentina equipararía el actual potencial brasileño en la materia. Este es, sin duda, un renglón con buenas ventajas comparativas respecto a otros países en virtud de que las respectivas implantaciones no requerirán sintetizar gas en base a coque o a carbón.

Si la apertura exportadora del plan austral llegara a entrar en juego en estos proyectos, el país podría ampliar sustancialmente su capacidad con el consiguiente beneficio en divisas dada la vastedad del mercado mundial. De todas maneras nuestros agricultores deberán seguir recibiendo un intenso asesoramiento del INTA para optimizar el empleo de este y de otros fertilizantes.

Siempre en el ámbito de los minerales agrícolas, la Argentina cuenta con el privilegio de poseer uno de los grandes yacimientos mundiales de potasa, descubierto por YPF a través de perfiles de pozos petrolíferos ulteriormente investigados mediante perforaciones realizadas por Compañía Minera Duval Argentina en la provincia del Neuquén y por Minera Tea-Texas-Gulf en el sur de Mendoza, ambas pertenecientes a la misma cuenca en un área de 70 kilómetros de largo por 40 kilómetros de ancho. A través de los testigos obtenidos se verificó la existencia de una formación potásica con leyes de 20-30 % de óxido de potasio formada por bancos de 2 a 10 metros de potencia.

Las reservas han sido primariamente estimadas en unos 2.000 millones de toneladas de la especie mineral denominada silvita (cloruro de potasio), susceptibles de ser extraídas por métodos subterráneos.

Bastará con releer los datos previamente expuestos acerca de la demanda mundial para tener una clara idea de nuestra situación favorable sobre este particular.

Si bien por el momento no hemos sido tan afortunados con relación al fósforo, hay no obstante una realidad concreta que no podemos ignorar y que Hipasam Hierro Patagónico de Sierra Grande S.A., con intervención del gobierno de la provincia de Río Negro está investigando seriamente. Se trata del eventual aprovechamiento de las colas de roca fosfática, en este caso aratita, resultante del tratamiento del mineral ferrífero, para elaborar ácido fosfórico. Los primeros resultados de los estudios en marcha son altamente positivos, de manera que en tal caso sería factible procesar algo más de 100.000 toneladas anuales de materia prima fosfórica.

Naturalmente que las expectativas por fósforo no están cerradas, pues como consecuencia del Plan Fosforita, que en su oportunidad ejecutara la ex Subsecretaría de Minería de la Nación, se identificaron en varias provincias áreas con posibilidades, las que deben ser investigadas como parte del plan de tareas de la actual Secretaría.

Finalmente, en cuanto se relaciona con el azufre, se recordará que la Argentina alcanzó a abastecerse a través de sus propios yacimientos de la provincia de Salta

hasta en un 30 % de sus necesidades. Existen a lo largo de la cordillera diversas acumulaciones sulfuríferas, generalmente de baja ley (15 al 35 % de azufre elemental) que pueden, no obstante, procesarse en mérito a la gran demanda mundial y al agotamiento de las reservas en varios de los países productores importantes. Las provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, Mendoza y Neuquén cuentan con reservas de diversa magnitud cuyo estudio y eventual explotación o reactivación convendría incluir entre los objetivos mineros inmediatos como parte del Programa de Minerales Agrícolas.

4.5. La movilización minera

Quedaría pues, en claro, que sería en la actualidad inconveniente develar reservas cuya explotación ocurriría en el muy largo plazo de manera que sin declinar los objetivos de fondo del organismo rector, las prioridades impuestas por las nuevas circunstancias debieran ser atendidas en lo inmediato, sobre todo por vía de la agilización administrativa que facilite la incursión del sector privado por esta actividad. Por otra parte las empresas que explotan minerales industriales generalmente realizan las exploraciones pertinentes por cuenta propia desde que los proyectos que encaran no requieren de inversiones desmesuradas y el retorno se verifica en el corto o mediano plazo.

El cumplimiento estricto del Código de Minería vigente removería muchas de las trabas que hoy impiden el crecimiento sectorial. Si en algo debiera legislarse para facilitar la concreción de proyectos es en el aspecto dominial y en las normas procesales. Hay por cierto necesidad de resolver expeditivamente las situaciones litigiosas para así asegurar el laboreo.

4.6. La promoción directa

El libre juego de la iniciativa privada es, en el campo minero, un factor más trascendente que en otras actividades. Ejemplifiquemos al efecto un proyecto hipotético por la explotación de potasa partiendo de la existencia de una amplia cuenca portadora de esta materia prima en la que los aspectos de la titularidad estén debidamente resueltos. Conocido también el mercado mundial ávido por años y las vastas reservas existentes y determinada la factibilidad técnico-económica del mismo, a nivel del Estado, podríamos hacer las siguientes inferencias:

a) Diversos países poseen la tecnología adecuada y son vendedores de la misma;

b) También hay empresas que proveen de licencias y planos para la construcción de equipos que no se fabrican en el país;

c) En la Argentina, en su oportunidad, se realizó un rápido aprendizaje para elaborar algunos rubros, como el aluminio, sin poseer ninguna experiencia previa. Así también extraemos y destilamos petróleo y obtenemos los respectivos subproductos. Fabricamos acero, máquinas-herramienta y muchos productos que anteriormente se importaban.

d) El potasio puede extraerse por minería subterránea o por disolución. Prima facie, el primer método se-

ría el más viable para el tipo de depósito con que contamos y a este respecto —con las variantes obvias— hemos ganado considerable experiencia en Farallón Negro (oro-manganeso), en Mina Aguilar (plomo-cinc-plata) y en Sierra Grande (hierro) tratándose de plantas de grande o mediana minería;

e) Dando así por sentada la factibilidad técnica, surgirá el problema de las inversiones que, para una meta de unas 800.000 toneladas anuales, pueden estimarse en los 120 a 140 millones de australes. Podría reunirse capital nacional, residente aquí o por repatriarse, en una primera aproximación. No hay que olvidar que dicho capital entra a participar del crecimiento agropecuario, acerca del cual está ampliamente familiarizado y, al mismo tiempo, se beneficiará de una apertura exportadora favorecida por un mercado internacional que crece por la explosión demográfica.

f) Finalmente existirían amplias posibilidades de inversión extranjera no sólo procedente de ultramar sino de países vecinos que desean expandir su agricultura.

Con respecto a la pequeña y mediana minería se estima que el reencauzamiento de la gerencia minera del BANADE y la aplicación de las resoluciones vigentes pueden contribuir a su financiamiento dentro de las nuevas pautas que surgirán de la aplicación de la filosofía contenida en el plan austral. Por otra parte, el ingreso al sector de la minería industrial incorporará extraordinarias posibilidades a la actividad derivada del procesamiento mineral.

Por vía oficial, por otra parte, el plan austral prevé la obtención de recursos financieros de origen externo o interno.

La ley de promoción minera 22.095, que se mantiene aún vigente, puede seguir apuntalando los proyectos que se originen en la etapa que se iniciaría en base a la presente propuesta. Desde el punto de vista legislativo es posible que requiera ciertos ajustes para mejorar y flexibilizar sus previsiones.

4.7. El empresariado del futuro

El motor del crecimiento a quien incumbirá la responsabilidad de generar y operar las nuevas estructuras minero-industriales deberá ser un empresariado dinámico e imaginativo en cuanto a que el desafío a afrontar supondrá un alto grado de idoneidad y eficiencia.

La Secretaría de Minería deberá estar atenta a las inquietudes empresarias con objeto de contribuir a su solución.

4.8. Los recursos financieros

En la situación actual, provocar la expansión de las industrias minerales en la Argentina equivale a impulsar el desarrollo de por lo menos una quinta parte del sector industrial, hecho que se produce justamente cuando el Estado ha visto apreciablemente disminuida su capacidad para generar inversiones. Esta realidad crea, en primer lugar, la necesidad de replantear el problema de las fuentes y del uso de los fondos requeridos por el sector.

Respecto a las exploraciones, producido el ajuste a nuevas prioridades, las propias empresas —como ya se anticipó— podrán llevarlas a cabo con sus recursos como parte ínfima de la inversión global involucrada en cada proyecto. En el caso de algunos programas específicos (como por ejemplo en los yacimientos de materias primas para elaborar fertilizantes) podrían renegociarse algunos convenios de cooperación técnica con otras naciones u organismos internacionales a efectos de adecuar sus objetivos a nuevas metas.

En los proyectos de mediano y gran tamaño el capital privado, habida cuenta de que los fondos disponibles a escala mundial muestran preferencia a volcarse hacia ciertos rubros como el de los minerales agrícolas y productos minero-químicos, deberá ser invitado a participar y estimulado mediante sanas medidas institucionales a cooperar en los programas insertos en el plan austral. En general esto significa promover inversiones de monto moderado para proyectos a corto y mediano plazo, con mercados debidamente asegurados en el orden local e internacional.

Si se desea reconstruir sobre nuevas bases nuestro sector minero, éste debe constituir por sí mismo un centro de atracción para la repatriación de capitales y para el empleo de fondos privados locales, a cuyo efecto debiera abandonarse la práctica de exigir que determinado sector financie o subsidie a otro (caso del agro o de la industria asistiendo a la minería). El efecto previsible es que desatando a tales ramas de actividad de cargas por ellas no deseadas, se descomprimirá la presión ejercida sobre las estructuras de costo del agro, permitiendo una mejor competitividad de sus productos a nivel internacional, además de favorecer la adquisición de fertilizantes locales que no estarán gravados por fletes marítimos (se estima en un mínimo de u\$s 25 el flete por tonelada de los abonos importados).

4.9. Conclusiones y recomendaciones

Resumiendo la estrategia recomendada para inducir al crecimiento de las industrias minerales será pertinente expresar lo siguiente:

4.9.1. La modernización del sector y su inserción en el plan austral implicaría reformular sus prioridades mineras a efectos de ajustarlas a los requerimientos reales de nuestra economía y, por consiguiente, de la estructura productiva existente.

4.9.2. A nivel internacional se registra una evolución en las actividades extractivas y de transformación tendiente a atender las necesidades alimentarias de la creciente población mundial. La República Argentina se halla particularmente dotada para contribuir a dicha finalidad.

4.9.3. En la presente coyuntura económica nacional la filosofía básica sería la de priorizar los proyectos de corto y mediano plazo en lugar de los de largos períodos de maduración y los de bajo *quantum* de inversión en reemplazo de aquellos que demandan capitales de gran magnitud.

4.9.4. Se considera imprescindible, en tal contexto, establecer una sólida integración entre la minería y la

agricultura a fin de proveer al agro de fertilizantes de bajo costo, aprovechando nuestras ventajas comparativas resultantes de las abundantes reservas de gas natural, potasa (y eventualmente azufre) existentes, no sólo para sustituir las actuales importaciones de dichos rubros sino para cooperar en la apertura exportadora del plan austral, aprovechando el extraordinario mercado mundial en constante expansión.

4.9.5. Priorizar la minería industrial cuya base infraestructural ya existe en el país a la par que así se incentivará el empleo masivo de tecnología y equipamiento nacionales.

4.9.6. Reducir a su mínima expresión las tramitaciones administrativas que impidan:

- a) La rápida obtención de títulos y derechos mineros;
- b) La concreción de proyectos específicos;
- c) El desplazamiento fluido y económico de las materias primas minerales y de los productos con ellas elaborados.

4.9.7. Abandonar la política restrictiva basada en la ejecución de un único proyecto por rubro y favorecer la competitividad permitiendo la coexistencia de varios proyectos en un mismo renglón en la medida en que su factibilidad técnico-económica y los requerimientos del desarrollo regional así lo aconsejen.

4.9.8. Asegurar la adecuación administrativa al plan austral excluyendo la creación de organismos, cargos, directorios, etcétera, que no sean los imprescindiblemente afectados a los objetivos del mismo.

4.9.9. Como medida efectiva para coadyuvar a la modernización del sector se considera que la Secretaría de Minería de la Nación deberá incorporar a su jurisdicción un área de industrias minerales de transformación, la que incluiría tanto a los fertilizantes como a los minerales industriales (sector minero-químico). Mediante este arbitrio se contribuiría a la dinamización de las actividades de la Secretaría de Industria, muy complejas de por sí, al desentenderla de atender una tarea sumamente especializada y diversificada como es la política de transformación y procesamiento de los insumos minerales. Al mismo tiempo se unificaría la necesaria supervisión y contralor que la administración debe ejercer para asegurar el cumplimiento de las reglamentaciones vigentes.

Colaboraron en la preparación de los fundamentos del presente proyecto las siguientes personas: ingeniero Santiago Brarda, doctor Felipe Bonoli Cipolletti, señor Siro Colleoni, licenciado Eduardo Dubischar, señor Luis Gallino, ingeniero Alberto Llano Granda, ingeniero Oscar Luis Mandolesi, ingeniero Jorge H. Marcós, doctor José Pascual, doctor Juan Carlos Perazzo, señor Carlos Scola, ingeniero Julio A. Segura, señor Alberto Silvestrini.

Todos ellos en su carácter de asesores ad honorem de mi gestión parlamentaria en la Comisión de Industria de la Honorable Cámara de Diputados.

Teodoro Liptak.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo implementara las disposiciones tendientes a concretar una integración agro-minera, intensificando la exploración y explotación de las materias primas minerales destinadas a la producción de fertilizantes potásicos, fosfáticos, boratados y otros, complementando las positivas medidas ya adoptadas respecto a la elaboración de fertilizantes nitrogenados.

2º — Que la Secretaría de Minería de la Nación estructure dentro de su actual jurisdicción, un área dedicada específicamente a la atención y al crecimiento de las industrias mineras de transformación.

3º — Que se ejecuten, a través de un único organismo competente, los estudios técnicos definitivos para la radicación de plantas de carbonato de sodio y otras minero-químicas de interés nacional, atendiendo especialmente a la localización de los recursos mineros y a la infraestructura económico-social existente.

4º — Que se reactive en apoyo de la pequeña y mediana minería, la comercialización de minerales por intermedio del Banco Nacional de Desarrollo conforme a las resoluciones vigentes.

Teodoro Liptak.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

68

DENOMINACION DE UN PUENTE INTERNACIONAL

(Orden del Día Nº 388)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Rauber por el que se solicita al Poder Ejecutivo que se tramite ante la Cancillería de la República del Paraguay la imposición del nombre de Roque González de Santa Cruz, al puente internacional que unirá a las ciudades de Posadas —provincia de Misiones— y la de Encarnación —Itapúa, República del Paraguay—, y,

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5738.)

por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de comisión, 20 de agosto de 1986.

Federico T. M. Storani. — Ricardo A. Alagia. — Ricardo A. Berri. — Héctor H. Dalmau. — Ricardo Daud. — Julio J. O. Ginzo. — Horacio H. Huarte. — Mario A. Losada. — Adam Pedrini. — Guillermo C. Sarquis. — José M. Soria Arch. — Marcelo Stubrin. — Enrique N. Vanoli.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, tramitara ante la Cancillería de la República del Paraguay la imposición del nombre de Roque González de Santa Cruz al puente internacional que unirá las ciudades de Posadas, Misiones y la de Encarnación, Itapúa, Paraguay.

Cleto Rauber.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Rauber por el que solicita del Poder Ejecutivo tramite ante la Cancillería de la República del Paraguay con la nominación de Roque González de Santa Cruz al futuro puente internacional Posadas-Encarnación, y cree innecesario abundar en mayores detalles que los expuestos en los fundamentos que acompañaron al proyecto, por lo que los ratifica, hace suyos y así lo expresa.

Federico T. M. Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Posadas, fundada por Roque González de Santa Cruz el 25 de marzo de 1615 con el nombre de Nuestra Señora de al Anunciación de Itapúa, y que luego fuera trasladada a la margen derecha del río Paraná por el mismo Roque González de Santa Cruz en el año 1625, fundándose así Nuestra Señora de la Encarnación de Itapúa.

Roque González de Santa Cruz, fundador de pueblos en tierras que hoy pertenecen a la Argentina, Paraguay y Brasil, tal como lo relata la historia, fue un pionero que abrió la selva afrontando la miseria, el hambre y tribus indígenas hostiles, demostrando una audacia y heroicidad que bajo el hacha asesina lo llevaron a su muerte el 15 de noviembre de 1628 en la recién fundada reducción Todos los Santos del Caaró, hoy en Brasil. Destacable hecho que su corazón semicarbonizado y atravesado por una flecha se conserva en la ciudad de Asunción del Paraguay y periódicamente es llevado a recorrer el camino jesuítico de los tantos pueblos fun-

dados por él y considero que sería práctica justa que en el año 1987 transitara sobre el puente que une ambas ciudades, por él fundadas, que el mismo llevara su nombre, pues el juicio histórico así lo determinó.

Cleto Rauber.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

69

**DECLARACION DE UNA CAPILLA COMO
MONUMENTO HISTORICO NACIONAL**
(Orden del Día Nº 389)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Rauber por el que se solicita al Poder Ejecutivo —a través del Ministerio de Educación y Justicia—, declare monumento histórico nacional a la actualmente denominada capilla San Miguel del Puerto situada en la ciudad de Puerto Rico, provincia de Misiones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 20 de agosto de 1986.

Federico T. M. Storani. — *Ricardo A. Alagia.*
— *Ricardo A. Berrí.* — *Héctor H. Dalmau.* — *Ricardo Daud.* — *Julio J. O. Ginzo.* — *Horacio H. Huarte.* — *Mario A. Losada.* — *Adam Pedrini.* — *Guillermo C. Sarquis.* — *José M. Soria Arch.* — *Marcelo Stubrin.* — *Enrique N. Vanoli.*

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, declare monumento histórico nacional a la actualmente denominada capilla San Miguel del Puerto situada en la ciudad de Puerto Rico, provincia de Misiones.

Cleto Rauber.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto consideró el proyecto de declaración del señor diputado Rauber por el que se solicita al Poder Ejecutivo que se declare monumento histórico nacional a la capilla San Miguel del Puerto, sita en la localidad de Puerto Rico de la provincia de Misiones y analizados los antecedentes obrantes en referencia a las características históricas y peculiaridades arquitectónicas del templo, sumado a los fundamentos acompañados por el autor del proyecto, considera suficientes los términos vertidos en ellos por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Federico T. M. Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La actualmente denominada capilla San Miguel del Puerto fue el primer templo religioso que se construyera durante la colonización del Alto Paraná, constituyendo un polo de irradiación de la fe a toda la zona. Fue construido en el año 1923 como iglesia provisoria, hasta tanto se pudiera construir un templo más grande, cosa que sucedió más adelante y en otro lugar.

La colonización del Alto Paraná comienza a raíz de un proyecto del presidente Hipólito Yrigoyen para provincializar al entonces territorio nacional La Colonia Puerto Rico, actualmente desmembrada en los municipios de Puerto Rico cabecera del departamento de Libertador General San Martín, Capiovy y Ruiz de Montoya, fundada en el año 1919 con criterio confesional católico tal como se expresa en los folletos propagandísticos en idioma alemán que se distribuían en aquella época; al igual que la Colonia Montecarlo con criterio confesional protestante, fundada en el año 1920 actualmente cabecera del departamento de Montecarlo.

Habiendo sido construida por los habitantes de la zona, en su totalidad colonos, con materiales elaborados en forma casi artesanal en la selva misionera de aquel entonces.

Una vez construido el nuevo templo cae en un semi-abandono, desmantelándose la casa habitacional del párroco, campanario y otros, manteniéndose a través del sector más humilde de la población el uso del mismo.

Las peculiaridades que rodean a este templo, quizás de escaso valor arquitectónico, llenan un anecdotario tan amplio como su valor histórico, espiritual y cultural colocado bajo la advocación de San Alberto Magno cuando aún faltaban siete años hasta que el mismo fuera santificado, nos hace ver el criterio y fe de su erección.

Muchos elementos se han perdido, tanto culturales como materiales, recuperables en parte si se toman medidas de protección. Actualmente se ha constituido una comisión vecinal de apoyo con las intenciones de restaurar y recuperar lo posible y considero que es necesario preservar este patrimonio cultural; no de Puerto Rico sino del Alto Paraná, contándose con el beneplácito de la curia local y del obispado de Misiones.

Fue el primer templo del Alto Paraná y es el único que aún existe y posible de resguardar, al igual que

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5738.)

otras pequeñas capillas que existen a consecuencia del primero.

Cleto Rauber.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

70

MINICENTRALES DE GENERACION HIDROELECTRICA EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

(Orden del Día Nº 393)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Energía y Combustibles y Ciencia y Tecnología han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Dovená sobre declarar de interés nacional la prosecución de los estudios para la construcción de minicentrales generadoras de electricidad en la provincia de Santa Cruz; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la prosecución de los estudios para la construcción de minicentrales de generación hidroeléctrica sobre el río Chico (zona de Gobernador Gregores), río Chalia (zona Tres Lagos) y río Santa Cruz (zona Comandante Luis Piedrabuena y Puerto Santa Cruz), en la provincia de Santa Cruz.

Sala de las comisiones, 22 de agosto de 1986.

Guillermo E. Tello Rosas. — Juan J. Cavallari. — Oscar E. Massei. — Eduardo P. Vaca. — Hugo D. Piucill. — Raúl A. C. Carrizo. — Carlos A. Alderete. — María J. Alsogaray. — José P. Aramburu. — Juan C. Barbeito. — Ricardo A. Berri. — Norberto L. Copello. — Alberto I. González. — María C. Guzmán. — Emilio F. Ingaramo. — Horacio E. Lugones. — Alberto R. Maglietti. — Alejandro Manzur. — Miguel J. Martínez Márquez. — Héctor R. Masini. — Arturo J. Negri. — Juan C. Stavale. — Conrado H. Storani. — Carlos A. Vidal. — Jorge H. Zavaley. — Eleo P. Zoccola.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5738.)

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Ciencia y Tecnología al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Dovená, sobre declarar de interés nacional la prosecución de los estudios para la construcción de minicentrales generadoras de electricidad en la provincia de Santa Cruz, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Guillermo E. Tello Rosas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Patagonia toda y en especial la provincia de Santa Cruz posee, y esto no es un secreto para nadie, importantes recursos energéticos que estamos muy lejos de explotar en sus potenciales niveles. Al hablar de estos recursos no me refiero a gas y petróleo, que la Nación sí explota, y cada vez con mayor avidez en una tarea de verdadera explotación de los recursos naturales no renovables, sino y más bien a aquellos que se relacionan con el aprovechamiento de sus ríos, a través de la generación de hidroelectricidad, por sólo mencionar a una sola de sus fuentes no convencionales que tienen carácter permanente.

El presente proyecto se refiere justamente a esta última posibilidad y avanza sobre la ya demostrada viabilidad de ejecutar pequeños emprendimientos que utilizan grandes desniveles de los ríos en tramos cortos, para generar electricidad mediante obras de muy escaso volumen y reducido costo.

Trabajando en esta dirección se han concluido recientemente los estudios de factibilidad de aprovechamiento del río Los Antiguos, pero se hace necesario impulsar otros de similar importancia, para terminar cuanto antes los estudios ya iniciados y está en condiciones de encarar su concreción en el menor tiempo posible. Me refiero al río Chico (zona de Gobernador Gregores), río Chalia (zona Tres Lagos) y río Santa Cruz (zona Comandante Luis Piedrabuena y Puerto Santa Cruz).

Como antes decimos, en todos los casos se trata de estudios ya iniciados con participación de la provincia, Agua y Energía de la Nación y el Consejo Federal de Inversiones que cuentan con los antecedentes respectivos, mediando exclusivamente la decisión política de dar nuevo impulso a esos estudios.

Las ventajas derivadas de que estas obras se realicen son múltiples. En primer lugar, porque se conseguiría suplantarse la generación térmica actual de alto costo unitario debido fundamentalmente a gastos en flete para transportar el petróleo desde cientos de kilómetros de distancia. Las obras permitirían un abaratamiento que beneficiaría fundamentalmente al usuario doméstico, cuyo presupuesto mensual se ve fuertemente impactado por los costos en la medida que al alto costo unitario se suma la necesidad de un consumo elevado a que los obligan las rigurosas condiciones climáticas que soporran la mayor parte del año.

En segundo lugar, debemos tener en cuenta que aunque se trata de emprendimientos menores, quedaría un

excedente de energía para consumo de la incipiente industria local, que se ve imposibilitada de crecer y diversificarse hacia la explotación de otras riquezas ya comprobadas, por falta de energía a un costo razonable, justamente.

Otras de las importantes ventajas derivadas de la concreción de estas obras surge de la utilización para riego de los volúmenes de agua embalsados por las represas y su regulación en función de las necesidades de consumo, incluso a nivel humano. La posibilidad de la explotación agrícola y ganadera intensiva de numerosos "manchones" que cuentan con condiciones aptas de suelo y que están ubicados al resguardo de los vientos, sólo esperan el aporte del agua para producir. En el mismo sentido, se inscriben los intentos de forestación que a nivel experimental actualmente se realizan.

En suma, señor presidente, la Patagonia austral está ahí, viva y palpitante, en el afán de sus hijos por desarrollarla, aunque más no sea a partir de proyectos de envergadura menor como lo que aquí propiciamos. Ayudar decididamente a concretarlos, entiendo, es lo menos que puede hacer la Nación, quien ha resuelto su autoabastecimiento energético a expensas justamente de los recursos que obtiene de la Patagonia.

Miguel D. Dovená.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional la prosecución de los estudios para la construcción de minicentrales generadoras de electricidad sobre el río Chico (zona de Gobernador Gregores), río Chalia (zona Tres Lagos) y río Santa Cruz (zona Comandante Luis Piedrabuena y Puerto Santa Cruz) en el territorio de la provincia de Santa Cruz.

2º — Que arbitre los medios para que a través de Agua y Energía Eléctrica y el Consejo Federal de Inversiones, actuando en coordinación con la provincia prevea un cronograma para ejecutar las obras en el menor tiempo posible.

Miguel D. Dovená.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5739.)

71

XVI JORNADAS ARGENTINAS DE INFORMATICA E INVESTIGACION OPERATIVA (Orden del Día Nº 395)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Ciencia y Tecnología ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Zubiri y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, declare de interés nacional las XVI Jornadas Argentinas de Informática e Investigación Operativa, que se realizarán en la ciudad de Buenos Aires entre los días 8 y 12 de septiembre de 1986; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 19 de agosto de 1986.

Juan J. Cavallari. — Eduardo P. Vaca. — Raúl A. C. Carrizo. — María J. Alsogaray. — José P. Aramburu. — Juan C. Barbeito. — Ramón F. Giménez. — Horacio E. Lugones. — Miguel J. Martínez Márquez. — Héctor R. Masini. — Arturo J. Negri. — Hugo D. Piucill. — Juan C. Stavale. — Conrado H. Storani.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional las XVI Jornadas Argentinas de Informática e Investigación Operativa organizadas por la Sociedad Argentina de Informática e Investigación Operativa (SADIO), que se desarrollarán en la ciudad de Buenos Aires entre los días 8 y 12 de septiembre de 1986.

Balbino P. Zubiri. — Juan J. Cavallari. — Adolfo L. Stubrin.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Ciencia y Tecnología al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Zubiri y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional las XVI Jornadas Argentinas de informática e Investigación Operativa que se realizarán en la ciudad de Buenos Aires entre los días 8 y 12 de septiembre del corriente año, considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos y en razón de ellos, los ratifica y hace suyos.

Juan J. Cavallari.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Estas jornadas son organizadas por la Sociedad Argentina de Informática e Investigación Operativa (SADIO) y tienen como objetivo el promover el avance en nues-

tro país de la informática y la investigación operativa en todas sus ramas, tanto en lo que se refiere a investigación científica, básica o aplicada, como a desarrollo tecnológico, enseñanza, capacitación y divulgación, a fin de contribuir a la formación y especialización de recursos humanos, valiéndose para ello de cursos, conferencias, seminarios, colaboración con universidades, edición de una revista especializada, etcétera.

Entre los principales temas a considerar en esta oportunidad deben destacarse los siguientes: teoría de la programación, ingeniería del *software*, inteligencia artificial, control y robótica, sistemas de información, computación gráfica, computadoras y educación, política informática, entre otros.

La declaración de interés nacional importaría destacar aún más la relevancia y trascendencia de este evento prestando el Estado la colaboración necesaria para el mayor éxito del mismo.

Esta Honorable Cámara ha tenido ya oportunidad de expedirse en forma favorable ante similar evento que tuviera lugar durante el año 1984.

Las razones entonces expuestas así como las que brevemente se señalan en este proyecto de declaración, me llevan a solicitar la aprobación del mismo por esta Honorable Cámara.

Balbino P. Zubiri.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

72

I JORNADAS INTERNACIONALES DE CINOLOGIA VETERINARIA

(Orden del Día Nº 396)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Ciencia y Tecnología ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Serralta, por el que se solicita al Poder Ejecutivo adopte las medidas necesarias a fin de declarar de interés nacional las I Jornadas Internacionales de Cinología Veterinaria, a realizarse desde el 22 al 24 de septiembre de 1986 en la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad de Buenos Aires, y las I Jornadas Internacionales de Clínica de Pequeños Animales a llevarse a cabo en la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de La Pampa, los días 25 y 26 de

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5739.)

septiembre de 1986; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación, a través de los organismos correspondientes, declare de interés nacional las I Jornadas Internacionales de Cinología Veterinaria, a realizarse los días 22, 23 y 24 de septiembre de 1986, en la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad de Buenos Aires, y las I Jornadas Internacionales de Clínica de Pequeños Animales que tendrá lugar en la sede de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de La Pampa, los días 25 y 26 de septiembre del corriente.

Sala de la comisión, 19 de agosto de 1986.

Juan J. Cavallari. — Eduardo P. Vaca. — Raúl A. C. Carrizo. — María J. Alsogaray. — José P. Aramburu. — Juan C. Barbeito. — Ricardo A. Berri. — Horacio E. Lugones. — Miguel J. Martínez Márquez. — Héctor R. Masini. — Arturo J. Negri. — Hugo D. Piucill. — Juan C. Stavale. — Conrado H. Storani.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Ciencia y Tecnología al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Serralta, por el que solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional las I Jornadas Internacionales de Cinología Veterinaria, a realizarse desde el 22 al 24 de septiembre de 1986 en la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad de Buenos Aires, y las I Jornadas Internacionales de Clínica de Pequeños Animales, a llevarse a cabo en la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de La Pampa, los días 25 y 26 de septiembre de 1986, considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos y en razón de ello los ratifica y los hace suyos.

Juan J. Cavallari.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con el auspicio de las universidades de Buenos Aires y Nacional de La Pampa, se realizarán en el próximo mes de septiembre sendas jornadas internacionales de alto nivel científico.

Se trata concretamente de las I Jornadas Internacionales de Cinología Veterinaria (UBA) y I Jornadas Internacionales de Clínica de Pequeños Animales (UNL-Pam).

Tal como se expresa en el texto de la declaración, durante su desarrollo expondrán destacados investigadores universitarios de fama internacional, que se harán

presentes en nuestro país en coincidencia con la celebración del centésimo aniversario del Casal de Cataluña, de donde son oriundos.

Este encuentro científico veterinario argentino-catalán alcanzará sin duda notable significación atento a las entidades participantes, entre las cuales nos permitimos citar a las siguientes:

- Universidad de Buenos Aires.
- Universidad Nacional de La Pampa.
- Universidad Autónoma de Barcelona.
- Direcció de Ensenyament Universitari. Generalitat de Catalunya.
- Dirección Nacional de Enseñanza Universitaria. Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.
- Sociedad de Intercambio de la Cinofilia Sudamericana.

Esta última entidad viene participando activamente de la organización de este evento internacional. La misma nuclea a las federaciones y/o entidades cinófilas de toda Latinoamérica, ocupándose del intercambio, promoción y capacitación en el ámbito cinófilo sudamericano.

Dada la importancia de las entidades participantes y la jerarquía científica de los intelectuales, a cuyo cargo estarán las exposiciones de fondo, fundamentan sobradamente la iniciativa de que el Poder Ejecutivo de la Nación declare de interés nacional las jornadas.

Por las consideraciones que anteceden, solicito de los señores legisladores el voto afirmativo para el presente proyecto.

Miguel J. Serralta.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación arbitre los recaudos pertinentes a los efectos de declarar de interés nacional las I Jornadas Internacionales de Cinología Veterinaria, a realizarse entre los días 22, 23 y 24 de septiembre de 1986, en la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad de Buenos Aires y las I Jornadas Internacionales de Clínica de Pequeños Animales que tendrán lugar en la sede de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de La Pampa, los días 25 y 26 de septiembre del corriente.

Participarán de ambas jornadas la doctora Mariángeles Calvo Torrá, decana de la Facultad de Veterinaria de la Universidad Autónoma de Barcelona; el profesor doctor Miguel Luera Carbó, presidente de la Asociación de Veterinarios Especialistas de Pequeños Animales de España y presidente de la Academia de Ciencias Veterinarias de Cataluña y don Salvador Gómez Toldra, destacado cinófilo Internacional.

Miguel J. Serralta.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

73

DEPOSITO DE MAQUINARIAS Y VEHICULOS EN GENERAL ACHA (LA PAMPA)

(Orden del Día Nº 397)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Obras Públicas y de Transportes han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Serralta por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a radicar en la ciudad de General Acha, La Pampa, un depósito de maquinarias y vehículos bajo la jurisdicción del Distrito 21 de la Dirección Nacional de Vialidad; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las quedará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga la radicación en la ciudad de General Acha, provincia de La Pampa, de un depósito de maquinarias y vehículos, bajo la jurisdicción del Distrito 21 de la Dirección Nacional de Vialidad.

Sala de las comisiones, 26 de agosto de 1986.

Miguel D. Dovena. — Félix Riquez. — Santiago M. López. — Ricardo Daud. — Miguel A. Srur. — Rubén A. Rapacini. — Ramón R. Aguilar. — Héctor R. Arson. — Vicente M. Azcona. — Isidro R. Bakirdjian. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Alberto M. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Armando L. Gay. — Héctor E. González. — Erasmo A. Goti. — Hernaldo E. Lazcoz. — Eugenio A. Lestelle. — Próspero Nieva. — Rogelio Papagno. — Osvaldo H. Posse. — Dominga Purita. — Daniel O. Ramos. — Roberto J. Salto. — Carlos O. Silva. — Miguel A. Toma. — Manuel Torres.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5739.)

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Obras Públicas y de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Serralta por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a radicar en la ciudad de General Acha, provincia de La Pampa, un depósito de maquinarias y vehículos bajo la jurisdicción del Distrito 21 de la Dirección Nacional de Vialidad, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresan.

Miguel A. Dovená.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las autoridades de la Municipalidad de General Acha, provincia de La Pampa, se han venido movilizándolo a diferentes instancias de decisión con miras a obtener la instalación en esa ciudad de un depósito de máquinas y vehículos bajo la jurisdicción del Distrito 21 de la Dirección Nacional de Vialidad.

Teniendo en cuenta las razones que abonan el requerimiento, básicamente orientadas a optimizar el funcionamiento del parque automotor y descongestionar la operatividad del único depósito que existe en La Pampa y que se ubica en Santa Rosa, hemos creído necesario impulsar la iniciativa desde este canal institucional.

Además, conviene resaltar el espíritu de descentralización que anima la iniciativa, en el sentido de reasignar recursos humanos y materiales que, a la par que perfeccionar el funcionamiento, contribuye a reestructurar el esquema de concentración sobre el que se ha organizado esta repartición nacional.

Finalmente, señor presidente, me permito sintetizar la importancia de la ciudad de General Acha, antigua capital y tercera población en importancia de la provincia de La Pampa.

Pero además de este factor político-demográfico, y específicamente en lo que hace al ámbito de actuación de Vialidad Nacional, basta observar un mapa carretero para advertir su importancia. Máxime a partir de la construcción de la red que vincula Santa Isabel con Chacharramendi que integra de Norte a Sur el territorio de la provincia.

Es por las razones apuntadas que solicito para este proyecto de declaración la sanción de la Honorable Cámara.

Miguel J. Serralta.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga la radica-

ción en la ciudad de General Acha —provincia de La Pampa— de un depósito de maquinarias y vehículos bajo la jurisdicción del Distrito 21 de la Dirección Nacional de Vialidad.

La infraestructura que se requiere se destinaría asimismo a optimizar el funcionamiento del parque automotor de la repartición, a la vez que se descongestionaría operativamente el depósito central de la provincia de La Pampa, ubicado en la ciudad de Santa Rosa.

Miguel J. Serralta.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

74

**RUTA NACIONAL 3 Y RUTAS PROVINCIALES
4 Y 21 (BUENOS AIRES)
(Orden del Día Nº 398)**

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Obras Públicas y de Transportes han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Medina, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a la prosecución y conclusión de las obras de ampliación, remodelación y otras conexas en la ruta nacional 3 y las rutas provinciales 4 y 21 en el partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios para que Vialidad Nacional complete el convenio surgido por acuerdo suscrito entre la Municipalidad de La Matanza —existiendo también la participación de Vialidad Provincial— referente a la prosecución y conclusión por etapas de las obras de am-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5739.)

pliación, remodelación, construcción de cruces a distintos niveles, iluminación, señalización luminosa y vertical y demarcación de la ruta nacional 3 y las provinciales 4 y 21.

Sala de las comisiones, 26 de agosto de 1986.

Miguel D. Dorena. — Félix Riquez. — Santiago M. López. — Ricardo Daud. — Miguel A. Srur. — Rubén A. Rapacini. — Ramón R. Aguilar. — Héctor R. Arson. — Vicente M. Azcona. — Isidro R. Bakirdjian. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Alberto M. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Armando L. Gay. — Héctor E. González. — Erasmo A. Goti. — Hernaldo E. Lazcoz. — Eugenio A. Lestelle. — Próspero Nieva. — Rogelio Papagno. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita. — Daniel O. Ramos. — Roberto J. Salto. — Carlos O. Silva. — Miguel A. Toma. — Manuel Torres.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Obras Públicas y de Transportes al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Medina, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a la prosecución de las obras de ampliación, remodelación y otras conexas en la ruta nacional 3 y las rutas provinciales 4 y 21, en el partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresa.

Miguel D. Dorena.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dada la importancia que tiene esta intersección de rutas y dado que toda etapa de construcción produce inconvenientes, con una información pertinente a nivel de Ministerio de Obras y Servicios Públicos o Dirección de Vialidad, en virtud de que los inconvenientes señalados producen a la población.

Sobre el puente de la intersección de las rutas nacionales 3 y provincial 21, las obras en construcción se hallan paralizadas hasta tanto se resuelva un problema existente entre la empresa constructora Inmar y Vialidad Provincial, que hasta el momento no se resolvió.

Es estimable y conveniente para lograr un efectivismo ante la advocación de una comunidad pluralista y participativa, al menos se comunique esta información, si no al municipio de dicho partido, al menos se le haga conocer a través de este proyecto de resolución.

Alberto F. Medina.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación arbitre los medios necesarios para que Vialidad Nacional complete el convenio surgido por acuerdo suscrito entre la Municipalidad de La Matanza —existiendo también la participación de Vialidad Provincial— referente a la prosecución y conclusión por etapas de las obras de ampliación, iluminación, señalización luminosa y vertical y demarcación de la ruta 3 y las provinciales 4 y 21.

Alberto F. Medina.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

75

AVENIDA DE CIRCUNVALACION (SANTA FE)

(Orden del Día Nº 399)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Obras Públicas y de Transportes, han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Lamberto y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo incluya en el próximo plan de obras públicas la ejecución de la obra básica y las complementarias imprescindibles a que se refiere la ley 20.553 de construcción de la avenida de Circunvalación, en la ciudad de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo incluya en el próximo plan de obras públicas la ejecución de la obra básica y las complementarias imprescindibles a que

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5739.)

se refiere la ley 20.553, promulgada el 26 de noviembre de 1973, debido a su imperiosa necesidad y atento a que el proyecto prevé su realización por etapas.

Sala de las comisiones, 26 de agosto de 1986.

Miguel D. Dovená. — Félix Ríquez. — Santiago M. López. — Ricardo Daud. — Miguel A. Srur. — Rubén A. Rapacini. — Ramón R. Aguilar. — Héctor R. Arson. — Vicente M. Azcona. — Isidro R. Bakirdjian. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Armando L. Gay. — Héctor E. González. — Erasmo A. Goti. — Hernaldo E. Lazcoz. — Eugenio A. Lestelle. — Próspero Nieva. — Rogelio Papagno. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita. — Daniel O. Ramos. — Roberto J. Salto. — Carlos O. Silva. — Miguel A. Toma. — Manuel Torres.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Obras Públicas y de Transportes al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Lamberto y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo incluya en el próximo plan de obras públicas la ejecución de la obra básica y las complementarias imprescindibles a que se refiere la ley 20.553 de construcción de la avenida de Circunvalación, en la ciudad de Santa Fe, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Miguel D. Dovená.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Santa Fe se encuentra situada en una zona que a lo largo de su historia ha sufrido periódicamente el devastador efecto de las inundaciones. Rodeada por cursos de agua, salvo en el norte, el crecimiento de la ciudad no siempre planificado y realizado en condiciones de marginación y carencia de recursos para amplios sectores sociales, produjo la ocupación de terrenos poco seguros y desprovistos de los servicios y protecciones mínimos. Es así que con cada sucesivo embate de las aguas y ante la falta de defensas adecuadas la situación se torna cada vez más angustiante y catastrófica.

En noviembre de 1973 el Poder Ejecutivo nacional promulga la ley 20.553 que en su artículo 2º expresa el carácter de emergencia de la obra propuesta, por las razones que claramente se expresan en sus fundamentos. Ese año Santa Fe soportaba una nueva inundación con cuantiosos daños materiales y humanos y la recurrente aplicación de recursos económicos destinados a paliar la emergencia. La ley mencionada —hasta hoy sin ejecutar— proponía mediante la construcción del terraplén de la avenida de Circunvalación (tramo oeste)

una solución definitiva al periódico avance de las aguas del río Salado, en el oeste de la ciudad.

En los fundamentos del proyecto se prevenían futuras catástrofes que afectarían no sólo a los sectores de la población que históricamente fueron víctimas de las mismas sino a núcleos poblacionales mucho más amplios.

Ahora el caso nos aleja de toda teorización, porque con la última creciente, que se extendió desde junio de 1982 a agosto de 1983, el acontecimiento previsto se produjo en grado superlativo y catastrófico con un costo económico y social muy superior al que hubiera insumido la realización de la obra. Basta decir que en la ciudad de Santa Fe, cálculos aproximados de la Cruz Roja hablan de más de treinta mil personas evacuadas y eso sin tener en cuenta que, de ceder las precarias defensas sostenidas por el esfuerzo de los pobladores, esa cifra hubiera llegado a no menos de cien mil personas.

Miles de horas/hombre de trabajo voluntario, la actividad de funcionarios y empleados de reparticiones oficiales, del Ejército, miles de toneladas de alimentos y vestimenta, insumos sanitarios, movimiento de tierra, implementación de fletes y transportes, etcétera, hablan de la magnitud de una inversión destinada a paliar una situación coyuntural pero absolutamente ineficiente a los fines de una solución definitiva.

A casi catorce años de la promulgación de la ley vigente nos encontramos en la necesidad de reiterar el proyecto para la ejecución de la obra básica y las complementarias imprescindibles a que refiere la misma, proyecto que se encuentra concluido en la Dirección Nacional de Vialidad bajo la denominación: Avenida de Circunvalación de la ciudad de Santa Fe, primera sección (PR 0.00 a PR 7.106,92). Nuevamente debemos los santafesinos advertir al Estado de los riesgos ciertos a que toda la ciudad se encuentra expuesta, certidumbre categorizada por la experiencia acumulada, lo que califica a esta resolución con grado de exigencia.

Si bien no se suele negar la necesidad de estas obras, se posterga su realización fundándose en la falta de recursos actuales, aunque como en este caso sea posible técnicamente ejecutarla por etapas. Esta postergación no es justificable, ya que producida la inundación prevista, los gastos se realizan inexorablemente en forma anárquica e ineficiente, consumiendo en definitiva mayores recursos y debiendo asumir la comunidad consecuencias irremediables como si fuesen acontecimientos de un destino fáctico.

Si el argumento se inclinara en el sentido de la aplicación de los recursos a otros sectores de la economía la decisión sería entonces absolutamente refutable por cuanto, por principio elemental, el primer objetivo social es asegurar las condiciones de sobrevivencia de la población, objetivo que el Estado no puede resignar irresponsablemente por cuanto es un fin que hace a su naturaleza y por lo tanto irrenunciable.

Se debe consignar que la obra de referencia desde que fue concebida ha generado gastos por parte del Estado nacional a través de la Dirección Nacional de Vialidad en concepto de estudios y proyectos ya concluidos, además de expropiaciones para infraestructura y accesos ya en parte realizadas. Al no ejecutarse la obra, además de los efectos ya referidos, seguirá produciéndose un desa-

rollo anómalo y errático del damero urbano con el agravante de la desactualización del proyecto mismo, con lo que los gastos ya realizados se hacen absolutamente injustificables poniéndose de manifiesto una irresponsabilidad mayor en el manejo de los dineros públicos.

Por el contrario, la ejecución del proyecto, al menos en su obra básica y las complementarias imprescindibles, generará condiciones de seguridad a un área urbana que históricamente ha estado y está expuesta a transformarse en tierra arrasada. Una ruptura de las precarias defensas existentes permitiría el avance masivo del agua en un extenso frente (aproximadamente siete kilómetros), convirtiendo la crisis de un sector en un problema de toda la ciudad que se vería afectada, según estimaciones de la Municipalidad de Santa Fe, en un tercio de su población, así como la casi totalidad de sus servicios de desagües pluviales, cloacales, eléctricos y telefónicos.

Con la ejecución de las obras será posible, en un marco de seguridad y con la catástrofe superada, desarrollar un programa de higiene que atienda a recuperar un área postergada de servicios e infraestructura. Propenderemos entonces a recuperar la confianza en una sociedad argentina que permita no sólo el bienestar social de los sectores de mayores recursos sino también extienda sus brazos a aquellos afectados por la injusticia social, que hoy requieren perentoriamente de la ayuda social para reivindicar el derecho a una vida digna que perdieron y que no debemos olvidar. Sólo así reconstruiremos un ámbito nacional donde la convivencia entre los argentinos se hará posible en un marco de dignificación de los hombres y mujeres que habitan nuestro suelo.

Finalmente, señor presidente, con eficientes niveles de higiene en las zonas permanentemente amenazadas y seguridad para un amplio sector de la ciudad será posible el desarrollo de nuevas áreas de tierras fiscales, pudiéndose concretar planes largamente esperados para la obtención del bien común de toda la comunidad santafesina.

Oscar S. Lamberto. — Alberto C. Bonino. —
Raúl E. Carignano. — Luis Rubeo.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que a través de la Dirección Nacional de Vialidad, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, incluya en el próximo plan de obras públicas la ejecución de la obra básica y las complementarias imprescindibles a que refiere la ley 20.553, promulgada el 26 de noviembre de 1973, debido a su imperiosa necesidad y atento a que el proyecto prevé su realización por etapas.

Oscar S. Lamberto. — Alberto C. Bonino. —
Raúl E. Carignano. — Luis Rubeo.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

76

GESTIONES PARA LA REALIZACION EN EL PAIS DEL CAMPEONATO MUNDIAL DE FUTBOL 1994

(Orden del Día Nº 400)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Bello por el que se solicita al Poder Ejecutivo inicie las gestiones pertinentes para la realización del Mundial de Fútbol 1994-Copa FIFA, en nuestro país; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes inicie las gestiones pertinentes para la realización del Mundial de Fútbol 1994 - Copa FIFA, en nuestro país.

Sala de la comisión, 26 de agosto de 1986.

Carlos Bello. — Raúl O. Rabanaque. — Anselmo V. Peléez. — Vicente M. Azcona. — Juan B. Belarrinaga. — Cayetano De Nichilo. — Guillermo F. Douglas Rincón. — Roberto Llorens. — Oscar E. Massei. — Artemio A. Patiño. — Domingo Purita. — Luis Rubeo. — Domingo S. Usín.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Bello, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Carlos Bello.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5739.)

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mucho se ha dicho e infinitos cuestionamientos se han hecho de los campeonatos mundiales de fútbol respecto del actual: que México no se encuentra en condiciones económicas para hacerlo; que su deuda externa aumentará; en definitiva, que resulta kafkiano el lujo que incumbe al evento deportivo en sí y la miseria que lo rodea.

El acontecimiento de un campeonato mundial puede producir disímiles consecuencias si tomamos el nuestro de 1978; un gobierno dictatorial, aprovechando la original decisión de uno democrático por él derrocado, a través de un manejo absolutamente discrecional del dinero del Estado lo dilapidó sin ningún tipo de control.

Además, el gobierno de facto utilizó el hecho deportivo en sí y lo transformó en una maquiavélica forma de hacerse publicidad, desde ya poco creíble en el exterior; se convirtió la dictadura en la mejor apologista de Goëbbels, es decir, repetir una mentira cuantas veces sea necesaria hasta hacerla verdad.

Los recuerdos de los argentinos de estas épocas son extremadamente confusos; por un lado, la satisfacción por el éxito obtenido por la selección nacional; por el otro, el sabor amargo del autoritarismo, manejando a su antojo la Nación con soberbia y despotismo.

La situación hoy es diferente; el país cuenta con la infraestructura necesaria: hoteles, estadios, y maneja la moderna técnica de las comunicaciones, pero lo realmente fundamental es que vive bajo un Estado democrático de derecho que permite al pueblo a través de sus representantes el acceso a la cosa pública y el control de los actos de sus funcionarios; en fin, puede decidir si es posible la realización de lo propuesto.

Nuestro país necesita en forma imperiosa generar recursos genuinos; entendemos que la actividad turística es potencialmente el más importante y, paradójicamente, el menos explotado.

Ningún turista se acercará a nuestro país por generación espontánea; debemos originar ciertas condiciones; algunas de ellas se manifiestan claramente, siendo la más importante la democracia. Es esta democracia, quien además del lógico atractivo que emana permitirá la realización de un evento acorde a la realidad nuestra y no con los disparates económicos de la pasada oportunidad, por la sencilla presencia del pueblo a través de sus representantes.

Sólo a través de una publicidad agresiva en todo el mundo podremos desarrollar el turismo en la Argentina; la realización del campeonato mundial sería una forma más de promoción del país en el exterior, pero no para mostrar una sola cara de la Nación, para colmo falsa, sino para enseñar nuestra auténtica realidad, de ahí el sentido de nuestro proyecto.

Carlos Bello.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, implemente las medidas necesarias e inicie las gestiones pertinentes para la realización del Mundial del Fútbol 1994, Copa FIFA, en nuestro país.

Carlos Bello.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

77

ENTREGA DE ELEMENTOS PARA
FUNCIONAMIENTO DE UNA ESCUELA
AGROTECNICA

(Orden del Día Nº 402)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Obras Públicas y de Educación han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Daud, por el que se solicita al Poder Ejecutivo proceda a entregar en comodato parte de las instalaciones del campamento de la Dirección Nacional de Vialidad emplazado en la localidad de Coronel Solá, estación Morillo, departamento de Rivadavia, Banda norte, ruta 81, de la provincia de Salta, a la Secretaría de Educación, para el funcionamiento de la escuela agrotécnica; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de comisiones, 27 de agosto de 1986.

Miguel D. Dovená. — Adolfo L. Stubrin.
— *Santiago M. López. — Julio S. Bulacio.*
— *Miguel A. Srur. — Luis A. Martínez.*
— *Luis O. Abdala. — Ramón R. Aguilar.*
— *Norma Allegrone de Fonte. — Isidro R. Bakirdjian. — Felipe E. Botta. — Federico Clérico. — Dolores Díaz de Agüero.*
— *Julio L. Dimasi. — Ramón F. Giménez.*
— *Arturo A. Grimaux. — Roberto O. Iriogoyen. — Oscar S. Lamberto. — Hernaldo E. Lazcoz. — Eugenio A. Lestelle. —*

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5740.)

Blanca A. Macedo de Gómez. — Rogelio Papagno. — René Pérez. — Daniel O. Ramos. — Roberto J. Salto. — Carlos O. Silva. — Miguel A. Toma. — Manuel Torres.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, disponga lo necesario a fin de que se proceda a entregar en comodato por el término de tres (3) años, parte de las instalaciones del campamento de su propiedad emplazadas en la localidad de Coronel Juan Solá, estación Morillo, departamento de Rivadavia, Banda norte, ruta 81, provincia de Salta, a la Secretaría de Educación (Ministerio de Justicia y Educación de la Nación), para el funcionamiento de la escuela agrotécnica (ciclo secundario) a crearse próximamente.

Ricardo Daud.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Obras Públicas y de Educación han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Daud, por el que se solicita al Poder Ejecutivo proceda a entregar en comodato parte de las instalaciones del campamento de la Dirección de Vialidad emplazados en la localidad de Coronel Solá, estación Morillo, departamento de Rivadavia, Banda norte, ruta 81, de la provincia de Salta, a la Secretaría de Educación para el funcionamiento de la escuela agrotécnica, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Miguel D. Dovená.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Secretaría de Educación de la Nación a pedido de los pobladores de la zona y del suscrito habilitará en la localidad de Coronel Juan Solá —estación Morillo—, departamento de Rivadavia, Banda norte, ruta 81, provincia de Salta, una escuela agrotécnica (ciclo secundario).

Para concretar esta habilitación es necesario contar con instalaciones que permitan el normal desenvolvimiento del establecimiento educacional, es sabido que por razones presupuestarias es casi imposible la construcción de un edificio destinado a tal fin en forma inmediata.

Habiendo constatado que la Dirección Nacional de Vialidad - V Distrito (Salta) posee en esa localidad un campamento que construyó hace ya algunos años, que es modelo en la provincia, por contar con instalaciones modernas y todos los servicios, creo que no existe inconveniente alguno para que parte de estas instalaciones sean cedidas por un lapso no mayor de tres (3) años a la Secretaría de Educación.

El predio al que me refiero cuenta con un taller tipo de aproximadamente 900 metros cuadrados, una vivienda colectiva para obreros con capacidad para 20 camas, comedor, cocina y servicios sanitarios; una vivienda para personal de inspección, comedor, cocina, 3 dormitorios y 2 baños; una vivienda para personal en tránsito, de 4 dormitorios; un local para guardia y surtidores; un local para grupo electrógeno con él instalado; una torre tanque de 12.000 litros; dos tanques australianos para depósito de agua; cercado todo el perímetro con alambrado olímpico, todas estas instalaciones se emplazan en un terreno de dos hectáreas de superficie. Actualmente este campamento se encuentra desocupado, posiblemente por la falta de personal y equipos, considero que hasta que la Dirección Nacional de Vialidad implemente medidas conducentes a ocupación plena de este campamento nada impide que se transfiera a la Secretaría de Educación de la Nación.

Ricardo Daud.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.
Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

78

DESAFUERO

(Orden del Día Nº 406)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado la solicitud del doctor Miguel Guillermo Pons, juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Comercial Federal Nº 6, Secretaría Nº 16, sobre el pedido de desafuero del diputado nacional Guillermo Tello Rosas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — No hacer lugar al pedido de desafuero del señor diputado nacional Guillermo Tello Rosas en la causa número 4.942, "Tello Rosas, Guillermo s/desacato".

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5740.)

2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones.
Sala de la comisión, 27 de agosto de 1986.

Jorge R. Vanossi. — Ricardo J. Cornaglia.
— Héctor R. Masini. — José Bielicki.
— Oscar L. Fappiano. — Torcuato E. Fino.
— José A. Furque. — Mario A. Gerarduzzi.
— Roberto O. Irigoyen. — Héctor M. Maya.
— Próspero Nieva. — René Pérez. — Carlos G. Spina. — Ricardo A. Terrile.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales se ha impuesto el estudio de distintos expedientes que fueran remitidos para su consideración.

Los fundamentos fueron, en parte, vertidos en oportunidad de informar al seno de la Comisión de Asuntos Constitucionales, durante 1985, sobre distintas cuestiones sobre "privilegios e inmunidades parlamentarias". Sin perjuicio de ello, entendemos que se deben hacer otras consideraciones que hacen a la interpretación sobre desafueros.

Determina el artículo 62 de la Constitución Nacional que "cuando se forme querrela por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador o diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos, suspender en sus funciones al acusado, y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento". Lo que ha querido la Constitución es impedir que con motivo de una acusación criminal, los miembros del Congreso sean detenidos o privados del ejercicio de sus funciones. La libertad que requiere el legislador no puede estar sujeta sino al poder de la misma Cámara; aquella correría peligro, como también la integridad del Parlamento, si los tribunales de justicia pudieran, so pretexto de acusaciones, despojar a un diputado o senador del mandato de que ha sido investido. Duguit (*Manual de derecho constitucional*, tomo I, página 381) explica que "este privilegio se halla ampliamente justificado por la necesidad de garantizar la independencia del Parlamento, de sustraer a sus miembros a la especie de "chantage", de coacción moral, que el gobierno, que dispone de la acción y de la fuerza pública, pudiera ejercer sobre ellos y a las maquinaciones de los particulares que, ejercitando el derecho de la citación directa, podrá entorpecer la acción parlamentaria, suscitando cuestiones a los diputados de quienes creyeran tener motivos para enjuiciarlos..."

Pietro Virga en su *Diritto costituzionale* subraya que el desafuero "constituye un presupuesto procesal de carácter impeditivo del cual depende la prosecución y no la iniciación del procedimiento penal. Para decidir si se concede o no la autorización (o desafuero) la Cámara no debe sustituir al juez y, por lo tanto, no debe juzgar sobre la inocencia o culpabilidad del parlamentario imputado, sino que debe considerar el aspecto político de la imputación y, en particular, debe indagar si dentro de tal imputación no se encubre una persecución

política contra el miembro del Parlamento..." Sin embargo, en virtud de lo normado por el artículo 62 de la Constitución Nacional, entendemos que la Cámara debe examinar el mérito del sumario, y que podría negar el desafuero si fuere evidente la injusticia de la acusación.

Se hace necesario conocer y apreciar el conjunto de pruebas y razones que resultan de él y que sirven al juez para dar su fallo; el valor de los elementos integrativos de cada sumario, para decidir si corresponde o no el allanamiento de los fueros del miembro que es objeto del proceso.

El privilegio garantiza la independencia del Poder Legislativo y tiende a evitar cualquier tipo de coacción contra el legislador que puede entorpecer su función. En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia (tomo 135-250) ha resuelto que "...lo que los cuerpos legislativos necesitan verificar es si la acusación tiene un propósito serio, o por el contrario, ha sido establecido con el único fin de atacar su integridad y su independencia, y es evidente que esa necesidad se satisface igualmente con el sumario o con la acusación..."

Entendemos como válido el fallo recaído en autos Eduardo Colom tramitado por ante la Cámara Criminal y Correccional de la Capital Federal, publicado en "La Ley", tomo 42, que dice: "Conforme a la doctrina consagrada por la jurisprudencia de este tribunal en los casos Repetto y Villafañe, concordante con la de la Corte Suprema de la Nación, los procedimientos en causas seguidas contra legisladores nacionales por hechos no originados en opiniones vertidas en aquella calidad, pueden ser adelantados siempre que no se afecte a su libertad personal, hasta el llamamiento de autos, correspondiendo recién en esa oportunidad procesal ordenar la suspensión del juicio penal para dar lugar a que la Cámara respectiva —en este caso la Cámara de Diputados de la Nación— se pronuncie, contando con todos los elementos llegados al juicio, acerca de la procedencia o no de poner al acusado a disposición del juez competente para su juzgamiento (artículo 62 de la Constitución Nacional), decisión previa indispensable para el fallo judicial definitivo, condenatorio o absolutorio". (De la misma manera "Fallos" 14-223; 139-67; 185-360; 190-308 y 397; 205-544 y 261-33.)

En conformidad con el artículo 60 de la Constitución Nacional que dispone: "Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador". Y que no se trata de prerrogativas, por el solo hecho de su elección a cargo tan importante, que los ubique por encima del resto de sus conciudadanos, en abierta contradicción con el artículo 16 de la Constitución Nacional (por eso ha dicho la Suprema Corte: "La Constitución no ha buscado garantizar a los miembros del Congreso con una inmunidad que tenga objetivos personales, ni por razones del individuo mismo a quien se hace inmune. Son altos fines políticos los que se han propuesto y si ha considerado esencial esa inmunidad es precisamente para asegurar no sólo la independencia de los poderes públicos entre sí, sino la existencia misma de las autoridades creadas por la Constitución") ("Fallos", 54:463).

Corresponde, en conformidad con el artículo 62 de la Constitución Nacional, examinar el mérito del sumario, conocer y apreciar el conjunto de pruebas y razones que resultan del expediente y que sirven al juez para dar su fallo. Descifrar el valor de los elementos integrativos de cada sumario para decidir sobre su correspondencia.

La causa 4.942, caratulada: "Tello Rosas, Guillermo s/desacato", que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 6, se inició por denuncia presentada por el señor Sergio Emilio Bianchi, quien acompañando un artículo publicado en el diario "La Nación", de Buenos Aires, titulado *Tello Rosas acusó al juez Néstor Biondi*, entendiéndose que las manifestaciones allí atribuidas al diputado Tello Rosas configurarían el delito de desacato, en los términos del artículo 244 del Código Penal.

De la investigación ordenada por el señor juez, surge que la noticia tuvo su origen en un discurso que el diputado Tello Rosas pronunció en la ciudad de San Martín de los Andes, que fue transmitido por radio, y del que se hizo eco la prensa de la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, donde habría dicho: "La defensa jurídica del doctor Klein y la del doctor Martínez de Hoz —dijo— han logrado que este último, con dos procesamientos y dos eximiciones de prisión pueda tener una tercera excarcelación, mientras que un ladrón de manzanas cuando cae por segunda vez, seguramente queda detenido, y ésta no es la justicia que nosotros queremos". Más adelante agregó: "Cómo es posible que se nos venga con argumentos de tipo jurídico que nosotros reconocemos pero que son formales, y aparte de formales, están viciados de nulidad absoluta porque están en manos de quienes delinquieron, de quienes abusaron de la Constitución, de quienes se rieron de la ley; de quienes realmente con toda soberbia manejaron los medios de comunicación y hasta fueron socios de la represión política e ideológica que se abatió sobre el pueblo argentino. Desde distintos estamentos del Poder Judicial —añadió—, desde distintos sectores que responden a una minoría, desde una vieja oligarquía, se pretende discutir la vigencia de la democracia y seguramente se aspira a encontrar en algún momento de nuestras debilidades y de nuestras desuniones a algún general de turno que quiera romper las instituciones". (Ver: f. 112, 137, 138, 140, 149, 190 vta., 191, 206 y 211.)

El artículo 62 de la Constitución Nacional determina que ante un pedido de desafuero, "examinando el mérito del sumario en juicio político, podrá cada Cámara... suspender en sus funciones al acusado...".

El párrafo transcrito supone que la Cámara debe analizar si la acusación reviste seriedad y si la gravedad del delito justifica la grave medida del desafuero, que implica privar a un grupo de ciudadanos de su representante en el Parlamento.

Conviene recordar que, de acuerdo con lo expresado reiteradamente con la doctrina y la jurisprudencia de la Corte Suprema, la inviolabilidad de los legisladores que establece el artículo 60 de la Constitución Nacional, según la que: "ninguno de los miembros del Con-

greso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador", debe ser interpretada en sentido amplio.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso Calvete dijo que la inviolabilidad de opinión "debe interpretarse en el sentido más amplio y absoluto, porque si hubiera un medio de violarla impunemente, se aplicaría él con frecuencia a los que intentaren coartar la libertad de los legisladores". ("Fallos", 1-297.)

Ello fue reiterado por la Corte Suprema en el caso Mario Martínez Casas, el 25 de noviembre de 1980.

En otra oportunidad, la Corte Suprema dijo que los Constituyentes de 1853 legislaron acerca de las inmunidades parlamentarias con el designio de garantizar el libre ejercicio de la función legislativa, así como la integridad de uno de los tres poderes del Estado y aun su existencia misma en cuanto órgano gubernamental creado por la Constitución. ("Fallos", 54-432.)

El mismo tribunal en el caso Mario Martínez Casas, señaló que el pensamiento de los Constituyentes se apoyó en la presunción de que toda incriminación de un legislador basada en su emisión de opiniones es política e institucionalmente dañosa o riesgosa y debe ser excluida, ya que es preferible tolerar el posible y ocasional exceso de un diputado o senador, a introducir el peligro de que sea presionada o entorpecida la actividad del Poder Legislativo (C.S.: 25-XI-1960.)

Finalmente, conviene recordar lo expresado por el procurador general de la Nación, en el caso Angel Solari c/Agustín Rodríguez Araya, en cuanto a que "la sola circunstancia de que las opiniones hayan sido vertidas por un miembro del Congreso actuando como tal, resulta suficiente para determinar la inmunidad".

Los términos transcritos precedentemente no aparecen con suficiente entidad como para justificar el desafuero.

En consecuencia, no corresponde hacer lugar al desafuero del diputado Guillermo Tello Rosas.

ANTECEDENTE

Expediente 410-O.V.-1985.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se archivarán las actuaciones y se efectuarán las comunicaciones pertinentes.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5729.)

79

DESAFUERO

(Orden del Día N° 408)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado la solicitud del doctor Pedro C. F. Hoof, juez a cargo del Juzgado en lo Penal N° 3, Secretaría N° 5, del departamento judicial de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, sobre el pedido de desafuero del diputado nacional Aníbal Eulogio Flores; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º No hacer lugar al pedido de desafuero del señor diputado nacional Aníbal Eulogio Flores en la causa 23.342 "Flores, Aníbal Eulogio —lesiones leves—, Dte. Geasph, Norma Beatriz".

2º Disponer el archivo de las presentes actuaciones. Sala de la comisión, 27 de agosto de 1986.

Jorge R. Vanossi. — Ricardo J. Cornaglia. Héctor R. Masini. — José Bielicki. — Oscar L. Fappiano. — Torcuato E. Fino. — José A. Furque. — Mario A. Gerarduzzi. — Roberto O. Irigoyen. — Héctor M. Maya. — Próspero Nieva. — René Pérez. — Carlos G. Spina.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales se ha impuesto del estudio de distintos expedientes que fueran remitidos para su consideración.

Los fundamentos fueron, en parte, vertidos, en oportunidad de informar al seno de la Comisión de Asuntos Constitucionales durante 1985, sobre distintas cuestiones sobre "Privilegios e inmunidades parlamentarias". Sin perjuicio de ello, entendemos se deben hacer otras consideraciones que hacen a la interpretación sobre desafueros.

Determina el artículo 62 de la Constitución Nacional que "cuando se forme querrela por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador o diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara con dos tercios de votos, suspender en sus funciones al acusado, y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento". Lo que ha querido la Constitución es impedir que con motivo de una acusación criminal, los miembros del Congreso sean detenidos o privados del ejercicio de sus funciones. La libertad que requiere el legislador no puede estar sujeta sino al poder de la misma Cámara; aquélla correría

peligro, como también la integridad del Parlamento, si los tribunales de justicia pudieran, so pretexto de acusaciones, despojar a un diputado o senador del mandato de que ha sido investido. Duguit (*Manual de derecho constitucional*, tomo 1, página 381), explica que "este privilegio se halla ampliamente justificado por la necesidad de garantizar la independencia del Parlamento, de sustraer a sus miembros a la especie de chantaje, de coacción moral, que el gobierno que dispone de la acción y de la fuerza pública, pudiera ejercer sobre ellos y a las maquinaciones de los particulares que, ejercitando el derecho de la citación directa, podrá entorpecer la acción parlamentaria, suscitando cuestiones a los diputados de quienes creyeran tener motivo para enjuiciarlos...".

Pietro Virga en su *Diritto costituzionale* subraya que el desafuero "constituye un presupuesto procesal de carácter impeditivo del cual depende la prosecución y no la iniciación del procedimiento penal. Para decidir si se concede o no la autorización (o desafuero) la Cámara no debe sustituir al juez y, por lo tanto, no debe juzgar sobre la inocencia o culpabilidad del parlamentario imputado, sino que debe considerar el aspecto político de la imputación y, en particular, debe indagar si dentro de tal imputación no se encubre una persecución política contra el miembro del parlamento...". Sin embargo, en virtud de lo normado por el artículo 62 de la Constitución Nacional, entendemos, que la Cámara debe examinar el mérito del sumario, y que podría negar el desafuero si fuere evidente la injusticia de la acusación.

Se hace necesario conocer y apreciar el conjunto de pruebas y razones que resultan de él y que sirven al juez para dar su fallo; el valor de los elementos integrativos de cada sumario, para decidir si corresponde o no el allanamiento de los fueros del miembro que es objeto del proceso.

El privilegio garantiza la independencia del Poder Legislativo y tiende a evitar cualquier tipo de coacción contra el legislador que puede entorpecer su función. En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia (T. 135-250) ha resuelto que "... lo que los cuerpos legislativos necesitan verificar es si la acusación tiene un propósito serio, o por el contrario, ha sido establecido con el único fin de atacar su integridad y su independencia y es evidente que esa necesidad se satisface igualmente con el sumario o con la acusación...".

Entendemos como válido el fallo recaído en autos Eduardo Colom tramitado por ante la Cámara Criminal y Correccional de la Capital Federal, publicado en L.L.T. 42 que dice "conforme a la doctrina consagrada por la jurisprudencia de este tribunal en los casos Repetto y Villafañe, concordante con la de la Corte Suprema de la Nación, los procedimientos en causas seguidas contra legisladores nacionales por hechos no originados en opiniones vertidas en aquella calidad, pueden ser adelantados siempre que no se afecte a su libertad personal, hasta el llamamiento de autos, correspondiendo recién en esa oportunidad procesal ordenar la suspensión del juicio penal para dar lugar a que la cámara respectiva —en este caso, la Cámara de Diputados de la Nación— se pronuncie, contando con todos los elementos llegados al juicio, acerca de la procedencia o no de poner al acusado a disposición del

juez competente para su juzgamiento (artículo 62 de la Constitución Nacional), decisión previa indispensable para el fallo judicial definitivo, condenatorio o absolutorio". (De la misma manera F14-223, 139-67, 185-360, 190-308 y 397, 205-544, 261-33).

En conformidad con el artículo 60 de la Constitución Nacional que dispone: "Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador". Y que no se trata de prerrogativas, por el solo hecho de su elección a cargo tan importante, que los ubique por encima del resto de sus conciudadanos, en abierta contradicción. Por eso ha dicho la Corte Suprema "la Constitución no ha buscado garantizar a los miembros del Congreso con una inmunidad que tenga objetivos personales, ni por razones del individuo mismo a quien se hace inmune. Son altos fines políticos los que se han propuesto y si ha considerado esencial esa inmunidad es precisamente para asegurar no sólo la independencia de los poderes públicos entre sí, sino la existencia misma de las autoridades creadas por la Constitución" (F54:463).

Corresponde en conformidad con el artículo 62 de la Constitución Nacional examinar el mérito del sumario, conocer y apreciar el conjunto de pruebas y razones que resultan del expediente y que sirven al juez para dar su fallo. Descifrar el valor de los elementos integrativos de cada sumario para decidir sobre su correspondencia.

A fojas 14 de la causa "Flores, Aníbal Eulogio — lesiones leves— demandante Geasph, Norma Beatriz", que tramita por ante el Juzgado en lo Penal Nº 3 de la ciudad de Mar del Plata, Secretaría Nº 5, obra una declaración de la denunciante, quien declara: "que se presenta nuevamente ante la instrucción a los efectos de poner conocimiento de que no desea se prosiga con el presente proceso en razón de que las lesiones que sufriere sólo revisten el carácter de leves y su actitud se debió a un momento de ofuscación y nerviosismo, situación que ha sido superada ya que continúa su vida en común con el imputado Aníbal Flores, razón por la cual estima innecesario continuar con esto, en salvaguardia de la armonía de su hogar".

A fojas 20 la nombrada ratifica esos dichos. La denunciante tampoco concurrió para ser examinada por el médico forense, ni tampoco pudo ser entrevistada por la asistente social.

Teniendo en cuenta lo expuesto y no surgiendo de las demás actuaciones realizadas, en los autos mencionados, mérito suficiente como para hacer lugar al desafuero del diputado Aníbal Eulogio Flores, esta comisión ha decidido rechazar el pedido en tal sentido formulado por el señor juez en lo Penal de Primera Instancia del Departamento Judicial de Mar del Plata, doctor Pedro C. F. Hoof.
René Pérez.

ANTECEDENTE

Expediente 844-O.V.-1985.

Sr. Presidente (Silva). — D: tamen sin disidencia ni observaciones y de término vencido.
Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se archivarán las actuaciones y se harán las comunicaciones pertinentes.

80

DESAFUERO

(Orden del Día Nº 409)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado la solicitud del doctor Horacio Juan Benvenuto, juez a cargo del Juzgado en lo Correccional de la Tercera Nominación de la ciudad de Rosario, Secretaría del Segundo Turno, sobre el pedido de desafuero del diputado nacional Roberto Sammartino; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — No hacer lugar al pedido de desafuero del señor diputado nacional Roberto Sammartino en la causa número 1.378/85 "Denuncia de Julio Oscar Chiappini - Desacato calificado".

2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Sala de la comisión, 27 de agosto de 1986.

Jorge R. Vanossi. — Ricardo J. Cornaglia. — Héctor R. Masini. — José Bielicki. — Oscar L. Fappiano. — Torcuato E. Fino. — José A. Furque. — Mario A. Gerarduzzi. — Roberto O. Irigoyen. — Héctor M. Maya. — Próspero Nieva. — René Pérez. — Carlos G. Spina. — Ricardo A. Terrile.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales se ha impuesto del estudio de distintos expedientes que fueran remitidos para su consideración.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5729.)

Los fundamentos fueron, en parte, vertidos en oportunidad de informar al seno de la Comisión de Asuntos Constitucionales, durante 1985, en distintas cuestiones sobre "Privilegios e inmunidades parlamentarias". Sin perjuicio de ello, entendemos que se deben hacer otras consideraciones que hacen a la interpretación sobre desafueros.

Determina el artículo 62 de la Constitución Nacional que "cuando se forme querrela por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador o diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos, suspender en sus funciones al acusado, y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento". Lo que ha querido la Constitución es impedir que con motivo de una acusación criminal, los miembros del Congreso sean detenidos o privados del ejercicio de sus funciones. La libertad que requiere el legislador no puede estar sujeta sino al poder de la misma Cámara; aquélla correría peligro, como también la integridad del Parlamento, si los tribunales de justicia pudieran, so pretexto de acusaciones, despojar a un diputado o senador del mandato de que ha sido investido. Duguit (*Manual de derecho constitucional*, t. 1, página 381) explica que "este privilegio se halla ampliamente justificado por la necesidad de garantizar la independencia del Parlamento, de sustraer a sus miembros a la especie de "chantaje", de coacción moral que el gobierno, que dispone de la acción y de la fuerza pública, pudiera ejercer sobre ellos y a las maquinaciones de los particulares que, ejercitando el derecho de la citación directa, podrá entorpecer la acción parlamentaria, suscitando cuestiones a los diputados de quienes creyeran tener motivos para enjuiciarlos...".

Pietro Virga en su *Diritto costituzionale* sustraya que el desafuero "constituye un presupuesto procesal de carácter impeditivo del cual depende la prosecución y no la iniciación del procedimiento penal. Para decidir si se concede o no la autorización (o desafuero) la Cámara no debe sustituir al juez y, por lo tanto, no debe juzgar sobre la inocencia o culpabilidad del parlamentario imputado, sino que debe considerar el aspecto político de la imputación y, en particular, debe indagar si dentro de tal imputación no se encubre una persecución política contra el miembro del Parlamento...". Sin embargo, en virtud de lo normado por el artículo 62 de la Constitución Nacional, entendemos que la Cámara debe examinar el mérito del sumario y que podría negar el desafuero si fuere evidente la injusticia de la acusación.

Se hace necesario conocer y apreciar el conjunto de pruebas y razones que resultan de él y que sirven al juez para dar su fallo; el valor de los elementos integrativos de cada sumario, para decidir si corresponde o no el allanamiento de los fueros del miembro que es objeto del proceso.

El privilegio garantiza la independencia del Poder Legislativo y tiende a evitar cualquier tipo de coacción contra el legislador que puede entorpecer su función. En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia (t. 135-250) ha resuelto que "...lo que los cuerpos legislativos necesitan verificar es si la acusación tiene un propósito serio, o por el contrario, ha sido establecido con el único fin de atacar su integridad y su independencia y es

evidente que esa necesidad se satisface igualmente con el sumario o con la acusación..."

Entendemos como válido el fallo recaído en autos Eduardo Colom tramitado por ante la Cámara Criminal y Correccional de la Capital Federal, publicado en "La Ley", tomo 42, que dice "Conforme a la doctrina consagrada por la jurisprudencia de este Tribunal en los casos Repetto y Villafañe, concordante con la de la Corte Suprema de la Nación, los procedimientos en causas seguidas contra legisladores nacionales por hechos no originados en opiniones vertidas en aquella calidad, pueden ser adelantados siempre que no se afecte a su libertad personal, hasta el llamamiento de autos, correspondiendo recién en esa oportunidad procesal ordenar la suspensión del juicio penal para dar lugar a que la Cámara respectiva —en este caso la Cámara de Diputados de la Nación— se pronuncie, contando con todos los elementos llegados al juicio, acerca de la procedencia o no de poner al acusado a disposición del juez competente para su juzgamiento (artículo 62 de la Constitución Nacional), decisión previa indispensable para el fallo judicial definitivo, condenatorio o absolutorio". (De la misma manera F14-223, 139-67, 185-360, 190-308 y 397, 205-544, 261-33.)

En conformidad con el artículo 60 de la Constitución Nacional que dispone: "Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador". Y que no se trata de prerrogativas, por el solo hecho de su elección a cargo tan importante, que los ubique por encima del resto de sus conciudadanos, en abierta contradicción con el artículo 16 de la Constitución Nacional (por eso ha dicho la Suprema Corte "La Constitución no ha buscado garantizar a los miembros del Congreso con una inmunidad que tenga objetivos personales, ni por razones del individuo mismo a quien se hace inmune. Son altos fines políticos los que se han propuesto y si ha considerado esencial esa inmunidad es precisamente para asegurar no sólo la independencia de los poderes públicos entre sí, sino la existencia misma de las autoridades creadas por la Constitución") (F54-463).

Corresponde en conformidad con el artículo 62 de la Constitución Nacional examinar el mérito del sumario, conocer y apreciar el conjunto de pruebas y razones que resultan del expediente y que sirven al juez para dar su fallo. Descifrar el valor de los elementos integrativos de cada sumario para decidir sobre su correspondencia.

En la causa 1.378/85 del Juzgado en lo Correccional de la Tercera Nominación de la ciudad de Rosario, Secretaría del segundo turno, el doctor Julio Oscar Chiappini radicó denuncia por el delito de desacato, artículo 244 del Código Penal, en perjuicio del señor gobernador de la provincia de Santa Fe, contador José María Vernet.

Se basa el denunciante en una noticia publicada en el diario "La Capital" de Rosario, edición del día 19 de octubre de 1985, páginas 1 y 14.

Las actuaciones remitidas por el juez interviniente consisten en la presentación del denunciante, en fotocopias de artículos periodísticos y en el dictamen de la señora fiscal.

De acuerdo con lo expresado reiteradamente por la doctrina y la jurisprudencia de la Corte Suprema, la inviolabilidad de los legisladores que establece el artículo 60 de la Constitución Nacional, según la que "ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador", debe ser interpretado en sentido amplio.

Así lo dijo la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso Calvete ("Fallos", 1-297).

En el caso Mario Martínez Casas, la corte señaló que el pensamiento de los constituyentes se apoyó en la presunción de que toda incriminación de un legislador basada en su emisión de opiniones es política e institucionalmente dañosa o riesgosa y debe ser excluida ya que es preferible tolerar el posible y ocasional exceso de un diputado o senador, a introducir el peligro de que sea presionada o entorpecida la actividad del Poder Legislativo (C. S. 25 de noviembre de 1980).

El procurador general de la Nación, en el caso "Angel Solari *versus* Agustín Rodríguez Araya", expresó que "la sola circunstancia de que las opiniones hayan sido vertidas por un miembro del Congreso actuando como tal, resulta suficiente para determinar la inmunidad".

Bidart Campos dice que por discursos y opiniones se entienda toda expresión oral y escrita en el desempeño del cargo, con ocasión del mismo y en cumplimiento de la función.

Núñez sostiene que en estos casos la pena se excluye por los altos fines políticos que tienen en mira la libertad del ejercicio de la función legislativa y D'Albora afirma que se trata de una causa de justificación originada en el ejercicio de un derecho —la representación popular— con sustento en los altos fines políticos que persiguen preservar la libertad del ejercicio de la función legislativa y entiende que el artículo 60 de la Constitución Nacional impide lisa y llanamente la aplicación de la ley federal en los casos que se adecuen a sus previsiones.

En definitiva, esta comisión entiende que una simple publicación periodística y los dichos atribuidos al diputado Sammartino, no presentan la entidad suficiente para justificar el desafuero solicitado por el juez doctor Horacio Juan Benvenuto, por lo que esta Honorable Cámara debe desestimarlos.

Ricardo A. Terrile.

ANTECEDENTES

Expediente 165-O.V.-1985.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5729.)

Se archivarán las actuaciones y se harán las comunicaciones pertinentes.

81

COLEGIO SECUNDARIO ISLAS MALVINAS, DE MORILLO (SALTA)

(Orden del Día Nº 411)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Pérez Vidal por el que se solicita al Poder Ejecutivo, por la vía que estime conveniente, destine el edificio que Vialidad Nacional tiene en la localidad de Morillo, y que se encuentra desocupado, al funcionamiento del colegio secundario Islas Malvinas, de Morillo, cabecera del municipio de Banda Norte de la provincia de Salta; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 27 de agosto de 1986.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Luis A. Martínez. — Luis O. Abdala. — Norma Allegrone de Fonte. — Federico Clérical. — Dolores Díez de Agüero. — Julio L. Dimast. — Roberto O. Irigoyen. — Oscar S. Lamberto. — René Pérez. — Julio C. A. Romano Norri. — Angel H. Ruiz.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por la vía que estime conveniente, destine el edificio que Vialidad Nacional tiene en la localidad de Morillo, y que se encuentra desocupado, al funcionamiento del colegio secundario Islas Malvinas, de Morillo, cabecera del municipio de Banda Norte de la provincia de Salta.

Alfredo Pérez Vidal.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Pérez Vidal, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, por la vía que estime conveniente, destine el edificio que Vialidad Nacional tiene en la localidad de Morillo y que se encuentra desocupado al funcionamiento del colegio secundario Islas Malvinas, de Morillo, cabecera del municipio de Banda Norte de la provincia de Salta, considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos que lo acompañan y, en razón de ello, los ratifica y hace suyos.

Oscar S. Lamberto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En nuestro país, especialmente en el interior de nuestra patria, existen situaciones que causan asombro e interrogantes entre la población.

Una de ellas es la que se produce en la localidad de Morillo, en Salta, donde existe un edificio de Vialidad Nacional que se encuentra desocupado, y sólo permanece en él un sereno, dotado de cómodas instalaciones que pueden ser de suma utilidad a la comunidad, especialmente si fuesen destinadas a cumplir una de las funciones sociales más importantes de las que tenemos conciencia porque apunta a consolidar el futuro de nuestra Nación como lo es la educación.

A pocos metros del mencionado edificio se desarrolla la actividad educativa de enseñanza media técnica y en ese mismo edificio, en horas prestadas, el colegio secundario.

Evidentemente, la capacidad de sus instalaciones distan de ser las necesarias y eso hace que anualmente muchos niños y jóvenes no puedan tener acceso a la educación y queden esperando que se tome conciencia de esta situación y se les faciliten los medios necesarios para hacerlo.

Si no existieran posibilidades sería una situación casi normal pero frente a la existencia de un edificio como el que posee Vialidad Nacional, que supliría con creces la necesidad existente, no tiene sentido privar del crecimiento personal a tantos niños y jóvenes.

Basta apenas un simple gesto de sensibilidad social para subsanar este angustiante problema. Darle uso debido a sus instalaciones es un deber y más aún cuando la tarea a desarrollar tiene un solo beneficiario, nuestra Nación.

Qué sentido tiene mantener puertas cerradas a la educación cuando se pueden abrir los portones para el desarrollo de lo más importante que tiene un país, el ser humano.

Señores legisladores, por lo expuesto, solicito se dé aprobación al presente proyecto.

Alfredo Pérez Vidal.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

82

CREACION DE LA CATEDRA DE DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

(Orden del Día Nº 412)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Martínez

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5740)

y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la inclusión de cátedras referidas al Derecho de la Seguridad Social, en las facultades donde se dictan carreras jurídicas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, se dirigiera a los consejos superiores de cada universidad nacional, a fin de que consideraran la posibilidad de incluir en las facultades donde se dictan las carreras jurídicas, la creación en los correspondientes planes de estudio de cátedras referidas al Derecho de Seguridad Social. Asimismo, que se sugiera incluir en las carreras de doctorado de esas facultades, la especialidad en Derecho de la Seguridad Social.

Sala de la comisión, 27 de agosto de 1986.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Luis A. Martínez. — Luis O. Abdala. — Norma Allegrone de Fonte. — Federico Clérico. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Roberto O. Irigoyen. — Oscar S. Lamberto. — René Pérez. — Julio C. A. Romano Norri. — Angel H. Ruiz.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Martínez y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la inclusión en las facultades donde se dictan carreras jurídicas, la creación de cátedras referidas al Derecho de la Seguridad Social, considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos que lo acompañan, y en razón de ello los ratifica y los hace suyos.

Oscar S. Lamberto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Convención Nacional Constituyente que realizó la reforma de 1957, hace ya casi treinta años, interpretó la necesidad de incorporar a los códigos preexistentes (Civil, Comercial, Penal y de Minería) el del Trabajo y de la Seguridad Social, ubicándolo en el artículo 67 referido a las atribuciones de este Honorable Congreso Nacional. Ello en correlatividad con el nuevo artículo 14 bis, que señala que "el Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable..."

Pese a ello, los planes de estudios de todas las carreras jurídicas de las universidades nacionales no han recibido tal cambio de rango constitucional, manteniendo

la materia seguridad social subordinada a la correspondiente al derecho del trabajo. Sin negarse la vinculación histórica que une a ambas es notoria en los planes actuales la insuficiencia del tratamiento y estudio por los futuros profesionales del derecho de la seguridad social.

Ello se hace más evidente por el incremento constante de pleitos administrativos y/o judiciales entre el Sistema Nacional de Seguridad Social y sus eventuales o efectivos beneficiarios, los que deben acudir para ser defendidos, a personas muchas veces no habilitadas profesionalmente, en desmedro de profesionales del derecho insuficientemente preparados en tales cuestiones.

Dado lo precedentemente expuesto considero que esta Honorable Cámara ha de interpretar la utilidad y urgencia de dar un voto favorable al presente proyecto de declaración que, respetando la facultad de decidir de las autoridades legales de los consejos de cada universidad y/o facultad, expresa los intereses generales de la población y las necesidades de actualización del derecho social.

*Luis A. Martínez. — Julio S. Bulacio. —
Arturo A. Grimaux. — Orlando E. Sella.*

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo se dirigiera por el Ministerio de Educación y Justicia a los consejos superiores de cada universidad nacional, a fin de que consideraran la posibilidad de incluir en las facultades donde se dictan las carreras jurídicas la creación en los correspondientes planes de estudio de cátedras referidas al derecho de la seguridad social.

Asimismo, que se sugiera incluir en las carreras de doctorado de esas facultades la especialidad en derecho de la seguridad social.

*Luis A. Martínez. — Julio S. Bulacio. —
Arturo A. Grimaux. — Orlando E. Sella.*

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5740.)

ADHESION A LA DECISION DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL SOBRE SU POLITICA DE INFORMATICA

(Orden del Día Nº 413)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado los proyectos de resolución de los señores diputados Cavallari y Storani, F. T. M.; Aramburu y otros; y Bordón González, en relación a la decisión de la República Federativa del Brasil de elegir su política informática, oponiéndose a toda represalia que se adopte al efecto, y cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Expresar su total apoyo a la medida que la República Federativa del Brasil ha tomado en el campo de la informática, reafirmando la decisión de elegir —como cualquier país del mundo— la política que más conviene a sus intereses nacionales, denunciando cualquier tipo de injerencia de las potencias extranjeras en la materia.

2º — Valorar la evolución informática de la República Federativa del Brasil como un claro ejemplo de las posibilidades que tiene un país, en tanto adopte la firme determinación política, de protagonizar un desarrollo independiente.

3º — Manifestar su oposición a cualquier método coercitivo, que se adopte contra el gobierno del Brasil en la materia.

4º — Adherir a la declaración de la Secretaría Permanente de la Conferencia de Autoridades Latinoamericanas de Informática (CALAI), referida a la política informática brasileña, ante la posibilidad de que el gobierno de los Estados Unidos de América adopte represalias contra Brasil.

5º — Instruir al Grupo Argentino del Parlamento Latinoamericano a fin de propiciar una resolución al respecto de dicho organismo y solicitar al Poder Ejecutivo —a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto— propicie ante los gobiernos de América latina la adopción de estrategias comunes para el desarrollo de la industria informática de la región.

6º — Solicitar al Poder Ejecutivo que —a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto— transmita

el contenido de esta resolución a las autoridades del país hermano.

Sala de las comisiones, 27 de agosto de 1986.

Federico T. M. Storani. — José O. Bordón González. — Ricardo A. Alagia. — Ricardo A. Bérri. — José Bielicki. — A. Jorge Connolly. — Héctor H. Dalmau. — Julio J. O. Ginzo. — Horacio H. Huarde. — Mario A. Losada. — Luis Rubeo. — Guillermo C. Sarquis. — José María Soria Arch.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha dictaminado favorablemente las iniciativas de los señores diputados Cavallari y Storani F. T. M.; Aramburu y otros; y Bordón en relación a la decisión de la República Federativa del Brasil de elegir su política de informática oponiéndose a toda represalia que se adopte al efecto, y cuestiones conexas; y ha resuelto ratificar los términos vertidos por sus autores en los fundamentos que acompañaron a los proyectos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Federico T. M. Storani.

FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

En recientes declaraciones públicas, funcionarios del gobierno de los Estados Unidos de América han instado al gobierno del Brasil a modificar su legislación en materia de informática. De no ser así, las empresas norteamericanas se perjudicarían por no poder colocar sus productos en el mercado brasileño.

Las declaraciones antedichas han estado acompañadas de amenazas de represalias que de cumplirse, afectarían la exportación de bienes producidos por Brasil al mercado de los Estados Unidos.

Por otra parte, es necesario poner de relieve que la política del Brasil en lo que respecta al área informática, cuyo aspecto más importante ha sido la reserva de mercado, ha permitido a la industria brasileña de computadoras de pequeño y mediano porte un desarrollo significativo sin excluir la participación de empresas de otros países, entre ellos, de los Estados Unidos.

La iniciativa que presento a consideración de mis pares tiende a apoyar decididamente la posición tomada por el gobierno del Brasil, que reafirma el principio de determinación soberana de los pueblos en cada una de las instancias de su desarrollo, sin admitir ningún condicionamiento ni injerencia que cercene su capacidad de decisión.

Juan J. Cavallari.

2

Señor presidente:

La República Federativa del Brasil mantuvo a lo largo de distintos gobiernos una política de desarrollo de la

industria informática, basada en la reserva de mercado, la cual le dio excelentes resultados, llevándola a transformarse en un importante polo de desarrollo industrial y de formación de recursos humanos dentro de un área estratégica en el mundo actual, como lo son las nuevas tecnologías, favoreciendo así a toda Latinoamérica.

Esta política pone en peligro la estrategia monopólica de importantes empresas multinacionales que poseen grandes plantas de producción en Brasil. Todo lo dicho provoca que Estados Unidos de Norteamérica anuncie que adoptará "medidas de represalia" contra Brasil, presionando para que este país cambie su política en una clara actitud de violación de la soberanía y autodeterminación de un pueblo.

En función de los hechos descritos que afectan a la independencia de toda Latinoamérica es que presentamos este proyecto de resolución, para que esta Honorable Cámara exprese clara y concretamente su apoyo a la nación hermana.

José P. Aramburu. — Oscar E. Alende. — Marcelo M. Arabolaza. — Isidro R. Bakirdjian. — Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserrat.

3

Señor presidente:

Según información transmitida por vía de medios de comunicación escritos, el gobierno de los Estados Unidos estaría dispuesto a adoptar sanciones económicas contra el Brasil, si este país latinoamericano no modifica su política informática.

Concretamente, en el mes de mayo del corriente año, el subsecretario de Estado de Asuntos Económicos de los Estados Unidos, Bruce Smart, afirmó en conferencia de prensa que "Estados Unidos tiene que tener libre acceso al mercado brasileño de productos en los cuales somos competitivos, como es el caso de los computadores", añadiendo luego que "si las discusiones no progresan, puede haber represalias".

La política brasileña en informática ha permitido a este país avanzar sostenidamente a lo largo de los últimos diez años en el desarrollo autónomo de este sector estratégico, sobre la base de la industrialización local de equipos informáticos de pequeño y mediano tamaño por parte de empresas nacionales. Hasta 1976 el mercado brasileño de equipos informáticos era totalmente abastecido por empresas extranjeras, mientras que en la actualidad los consorcios extranjeros han disminuido su participación en un 50 %.

Teniendo en cuenta los trascendidos de la posible adopción de sanciones contra Brasil por parte del gobierno de los Estados Unidos y, considerando que la política brasileña en informática ha mostrado a los países en vías de desarrollo y dependientes la posibilidad real de avanzar significativamente en el área de las tecnologías de punta y, que el Brasil, como cualquier país en vías de desarrollo tiene derecho a fijar su propia política informática sin injerencias de potencias extranjeras.

José O. Bordón González.

ANTECEDENTES

I

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Expresar su pleno apoyo a las autoridades de la República del Brasil, que han reafirmado su decisión de elegir la política informática que más convenga a sus intereses nacionales.

2º — Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores transmita el contenido de esta resolución a las autoridades del país hermano.

Juan J. Cavallari. — Federico T. M. Storani.

2

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dar su total apoyo a las medidas que el Brasil ha tomado en el campo de la industria informática, las cuales le permitieron en pocos años generar productos de alta tecnología, que no sólo abastecen el mercado local sino que han logrado también buenos niveles de exportación, incluso a países altamente desarrollados.

2º — Valorar esta evolución informática como un claro ejemplo de las posibilidades que tiene un país en la medida en que se adopta una firme determinación política de protagonizar un desarrollo independiente.

3º — Repudiar los métodos coercitivos que aplica el imperialismo tendientes a dismantelar las industrias nacionales, pretendiendo con esto no sólo la colocación actual de sus productos sino fundamentalmente inducir a una profunda e inexorable dependencia a los países que integran su periferia.

4º — La necesidad de iniciar contactos con los Parla-mentos y gobiernos latinoamericanos a fin de redactar una declaración conjunta al respecto y sentar así un importante precedente de integración latinoamericana en defensa de la autodeterminación y soberanía de los países de la región.

José P. Aramburu. — Oscar E. Alende. — Marcelo M. Arabolaza. — Isidro R. Bakirdjian. — Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserrat.

3

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Afirmar el derecho del gobierno del Brasil, como de cualquier otro país del mundo, a darse sus propias políticas, ya sea en informática como en cualquier otra actividad económica, científica, tecnológica y social.

2º — Manifestar su oposición ante cualquier tipo de sanción o represalia que eventualmente se adopte contra el gobierno del Brasil por su política informática y la solidaridad del Congreso de la Nación Argentina con dicho país ante tal hipótesis.

3º — Adherir a la declaración de la Secretaría Permanente de la Conferencia de Autoridades Latinoamericanas de Informática (CALAI), referida a la política informática brasileña, ante la posibilidad de que el gobierno de los Estados Unidos adopte represalias contra el Brasil.

4º — Denunciar cualquier tipo de injerencia de potencias extranjeras sobre las políticas informáticas, que implanten los países latinoamericanos.

5º — Instar a los gobiernos de América latina a adoptar estrategias comunes para el desarrollo de la informática, a fin de evitar que intereses extrarregionales decidan el futuro de la informática en la región.

José O. Bordón González.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

84

**CAPACITACION PEDAGOGICA Y DIDACTICA
DEL PERSONAL NO DOCENTE DE LAS
ESCUELAS HOGARES
(Orden del Día Nº 414)**

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Bulacio y Cornaglia por el que se solicita al Poder Ejecutivo implementar cursos de capacitación pedagógica y didáctica al personal no docente de las escuelas hogares, posibilitando el posterior acceso a categorías especiales contempladas en el Estatuto del Docente; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 27 de agosto de 1986.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Luis A. Martínez. — Luis O. Abdala. — Norma Allegrone de Fonte. — Federico Clérico. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Roberto O. Irigoyen. — Oscar S. Lamberto. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Julio C. A. Romano Norri. — Angel H. Ruiz.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5729.)

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia implemente a la brevedad y por medio de sus organismos pertinentes, cursos de capacitación pedagógica y didáctica al personal no docente de las escuelas hogares dependientes de ese ministerio, que permitirán a posteriori el acceso a categorías especiales de auxiliares pedagógicos contempladas en el Estatuto del Docente.

Julio S. Bulacio. — Ricardo J. Cornaglia.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Bulacio y Cornaglia por el que se solicita al Poder Ejecutivo implementar cursos de capacitación pedagógica y didáctica al personal no docente de las escuelas hogares, posibilitando el posterior acceso a categorías especiales contempladas en el Estatuto del Docente, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo cual los hace suyos y así lo expresa.

Blanca A. Macedo de Gómez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El sistema medular del Estatuto del Docente se basa en la existencia del título docente, como resultado de la exigencia de estudios especializados y habilitantes que aseguren una determinada formación de quienes detentan ese título y se vean protegidos por las disposiciones del estatuto.

Sabido es que, en cuanto a la provisión de cátedras, el título docente es privilegiado, con razón, frente a títulos universitarios (médico, abogado, ingeniero, etcétera) que, si pueden crear la presunción de una mayor capacidad técnica o profundidad de conocimientos especializados, no aseguran la formación pedagógica y didáctica que van insitas en el título de profesor.

Por esto para la provisión de cátedras los títulos universitarios valen en subsidio de la existencia de postulantes con títulos de profesor en las materias a dictar.

Sin embargo, el personal no docente de las escuelas hogares presenta una particular situación, puesto que su contacto con los niños internados en las mismas, y en las áreas de guardias nocturnas, talleres, cocina, jardinería, etcétera, tienen un valor pedagógico. Por esta razón, sería conveniente recomendar se vea la posibilidad de que el personal que se encuentra en la situación antes planteada, pueda capacitarse y acceder así, a un mejoramiento tanto de las tareas específicas que cumplen, como de su situación laboral (en lo económico y previsional).

Julio S. Bulacio. — Ricardo J. Cornaglia.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.
Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.
Se comunicará al Poder Ejecutivo.

85

**FUNCIONAMIENTO DEL ELEVADOR
Nº 5 DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA**

(Orden del Día Nº 415)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Goti, por el que se solicita al Poder Ejecutivo realice todas las acciones conducentes a que se ponga en funcionamiento el elevador Nº 5 del puerto de Bahía Blanca provincia de Buenos Aires, con todo el equipamiento necesario para su eficiente operación y seguridad, y que se analice la posibilidad que en el más breve plazo posible dicho elevador estuviere conectado con el llamado sitio 9 de embarque y eventualmente con los demás sitios existentes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, realice todas las acciones conducentes a que se ponga en funcionamiento el elevador Nº 5 del puerto de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, con todo el equipamiento necesario para su eficiente operación y seguridad, y que se analice la posibilidad que en el más breve plazo posible dicho elevador estuviere conectado con el llamado sitio 9 de embarque y eventualmene con los demás sitios existentes.

Sala de la comisión, 27 de agosto de 1986.

Félix Riquez. — Rubén A. Rapacini. — Héctor R. Arson. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. D'az. — Ramón A. Dussol. — Erasmo A. Goti. — Emilio R. Guatti. — Luis A. Lencina. — Próspero Nieva. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5740.)

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Goti, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Félix Ríquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es notorio que la baja de precios internacionales y los subsidios que otorgan a sus productores nuestros competidores y nuestros potenciales compradores, hacen más difícil el mantener nuestros mercados tradicionales y penetrar en nuevos que absorban nuestros crecientes saldos exportables de acuerdo a la expansión prevista de nuestra producción.

Esta situación hace que además de nuestros reclamos en los foros internacionales pongamos atención en reducir nuestros costos para mantener nuestra competitividad. En esta tarea vemos dos aspectos diferenciados en los cuales hemos avanzado en diferente medida. Mientras en el aspecto tecnológico el productor se ha capacitado incorporando conocimientos y herramientas a veces con gran esfuerzo económico personal, en el aspecto servicios y comercialización se ha mantenido la misma onerosa estructura que absorbe gran parte de la rentabilidad del sector.

Este segundo aspecto debe ser urgentemente modificado, sobre todo los servicios que presta el sector público en materia de transporte ferroviario y marítimo.

Un reciente estudio de la Secretaría de Transportes indica que se producirían 154 millones de dólares de ahorro con la remodelación del puerto de Bahía Blanca si ésta se terminara en 1989 con una proyección de cargas a ser embarcadas por este puerto de 10.000.000 de toneladas previstas para ese año.

Esto señalaría que los ahorros por tonelada embarcados serían del orden de los u\$s 15,40.

Si consideramos que entre 1980/85 se ha embarcado un 60,17 % de trigo, un 27,20 % de sorgo y un 9,95 % de maíz podemos calcular que el precio promedio de estos productos sería de u\$s 70 por tonelada.

Los u\$s 15,40 de reducción de costos representan el 22 % de incremento del precio del producto embarcado, lo que da una idea de la importancia del tema. Aun aceptando la sugerencia contenida en dicho informe de dedicar el 50 % de los ahorros al pago de la inversión, se volcaría al productor el otro 50 %, incrementando en un 11 % el precio del producto. Observamos en este análisis que no sólo favorecemos la competitividad de nuestros productos dejando intactas nuestras ventajas comparativas, sino que haremos factible el motorizar una obra considerada prioritaria por nuestro gobierno y declarada de interés nacional por el Congreso de la Nación.

Estas consideraciones acerca del total de la remodelación de Bahía Blanca son aplicables con mayor urgencia y tasa de retorno a la reconstrucción del elevador 5 inutilizado a raíz del trágico accidente ocurrido en 1985.

El único sitio de embarque del país de 40 pies de calado es desde hace casi un año abastecido por carga directa de camiones y cintas transportadoras a pie de muelle. Como solución de emergencia se piensa habilitar dos descargas de camiones y su conexión a una galería de embarque. Es imprescindible que el elevador 5 vuelva a contar con sistemas de recepción, acondicionamiento y embarque a costos razonables y condiciones de seguridad para el personal que lo opera.

Para la realización del proyecto de la reconstrucción del 5 y galería de embarque del sitio 9 se ha llamado a una licitación internacional que aún no se ha adjudicado.

Hay otorgado un crédito del BIRF para ingeniería de detalle que se está realizando, pero no así para la obra a realizar, el cual deberá ser solicitado con posterioridad con la correspondiente contrapartida argentina-crédito 1 a 1.

Yo creo, señor presidente, que deberíamos buscar otro tipo de financiación como podría ser aplicar, porque para ello está previsto, parte del crédito italiano ofrecido en el Acta de la II Reunión de la Comisión Mixta Argentino-Italiana para la Cooperación Económica Industrial y Financiera firmado entre los cancilleres Caputo y Andreotti entre el 18 y 20 de diciembre de 1985 o cualquier otro crédito que ofrezcan países extranjeros por equipos de características y calidad como las que requiere esta obra.

En resumen, señor presidente, el objetivo de este proyecto de declaración es que se examinen a la brevedad todas las opciones existentes para seleccionar con urgencia la más acorde con los intereses del país y poner en condiciones de operar antes de la próxima cosecha fina 1986/87 el elevador 5, pudiendo así evitar en forma considerable las demoras injustificadas de buques que encarecen la producción del país.

Erasmus A. Goti.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo realice todas las acciones conducentes a que se ponga en funcionamiento el elevador 5 con todo el equipamiento necesario para su eficiente operación y seguridad y que se analice la posibilidad que en el más breve plazo posible dicho elevador estuviera conectado con el llamado sitio 9 de embarque y eventualmente con los demás sitios existentes.

Erasmus A. Goti.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

86

**MODERNIZACION DEL ELEVADOR N° 3
DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA**

(Orden del Día N° 416)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Goti, por el que se solicita al Poder Ejecutivo proceda a la urgente modernización del elevador N° 3 del puerto de Bahía Blanca; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a la urgente modernización del elevador N° 3 del puerto de Bahía Blanca.

Sala de la comisión, 27 de agosto de 1986.

Félix Ríquez. — *Rubén A. Rapacini.* — *Héctor R. Arson.* — *Vicente M. Azcona.* — *Alberto C. Bonino.* — *Felipe E. Botta.* — *Héctor H. Dalmau.* — *Manuel A. Díaz.* — *Ramón A. Dussol.* — *Erasmo A. Goti.* — *Emilio R. Guatti.* — *Luis A. Lencina.* — *Próspero Nieva.* — *Oswaldo H. Posse.* — *Domingo Purita.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Goti, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Félix Ríquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las razones que hacen imprescindible modernizar nuestros puertos para poder competir con nuestros granos, han sido largamente explicadas en los fundamentos de mi proyecto de declaración, acerca de la urgencia

de rehabilitar el elevador N° 5 del puerto de Bahía Blanca. Estas razones, que son plenamente aplicables a la modernización del elevador N° 3, que es el más grande del mismo complejo, se ve reforzada por otra preocupación, que debe anteponerse al frío cálculo económico que determina la oportunidad de una inversión.

Esta preocupación es que además de que sea apto para operar con mayor rendimiento y a menos costo, reúna las imprescindibles condiciones de salubridad y seguridad para el personal que lo opera.

La antigüedad de las instalaciones y el tener que soportar la sobrecarga de ser el único elevador disponible, al salir de servicio el elevador N° 5 en 1985, hace que a pesar de la capacidad y voluntad puesta por el personal, sea difícil satisfacer las normas de mantenimiento y seguridad.

Se localiza en distintos organismos las tareas de planificar las obras, seleccionar las tecnologías a aplicar, controlar su realización, y en ciertos casos tiene el uso de la obra. El usuario de esta terminal es la Junta Nacional de Granos, que es la responsable por la eficiencia y seguridad del personal. Este organismo es el que percibe con más detalle las dificultades y los riesgos de urgente solución.

No podemos, señor presidente, demorar la modernización de este elevador N° 3, que no cuenta con equipamiento necesario para que no haya riesgo de nuevos accidentes, como el trágico siniestro de 1985.

No debemos dejar que el cálculo comúnmente llamado "costo de oportunidad", sea el que indique la oportunidad de hacerlo al costo del riesgo de la salud y vida de personas.

Sugiero que las autoridades correspondientes revisen las propuestas concretas que han recibido durante su gestión para analizar cuál de ellas contienen los elementos que permitan satisfacer estas urgencias, siempre que reúnan las condiciones tecnológicas de precio y financiación convenientes para el país.

En caso que esta revisión tuviera resultados positivos, sería importante estudiar la negociación parcial de estos componentes, que se insertarían en el planeamiento general, modificando solamente las fechas de su ejecución en base a las necesidades antes expuestas.

No cabe duda que la planificación adecuada de los trabajos no causará ningún trastorno a que el elevador N° 3 pueda continuar operando parcialmente.

Las dramáticas consecuencias de este tipo de accidentes, que han ocurrido en distintas partes del mundo, han provocado importantes investigaciones en cuanto a aspiraciones de polvo, sensores de temperatura, servicios contra incendio, etcétera, para evitar futuras explosiones.

No le quepa duda de que con esto no sólo estaremos modernizando nuestros puertos, modernizando la función del Estado a través de la Junta Nacional de Granos, sino que al dar prioridad a la seguridad del personal también estaremos colaborando con la modernización de las relaciones laborales, objetivo primordial de nuestro gobierno.

Erasmo A. Goti.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5740.)

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, proceda a la urgente modernización del elevador N° 3 del puerto de Bahía Blanca.

Erasmus A. Goti.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

87

ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA EVITAR
ACCIDENTES EN RUTAS Y PASOS A NIVEL
EN LA PROVINCIA DE MENDOZA

(Orden del Día N° 417)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Azcona y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo evite la reiteración de graves accidentes en las rutas y pasos a nivel del sistema ferroviario, que afectan a las líneas de los ferrocarriles General San Martín y General Manuel Belgrano en la provincia de Mendoza; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 27 de agosto de 1986.

Félix Riquez. — Rubén A. Rapacini. — Héctor R. Arson. — Vicente M. Azcona. — Aberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Erasmus A. Goti. — Emilio R. Guatti. — Luis A. Lencina. — Próspero Nieva. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de los organismos correspondientes tome los recaudos ne-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5741.)

cesarios y adopte urgentes medidas, a fin de evitar la reiteración de graves accidentes en las rutas y en los pasos a nivel del sistema ferroviario, que afectan las zonas comprendidas en la provincia de Mendoza de las líneas de los ferrocarriles General San Martín y General Manuel Belgrano.

Vicente M. Azcona. — Raúl E. Baglini. — Luis A. Lencina.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Azcona y otros cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por los autores en sus fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Félix Riquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Lo solicitado en el presente proyecto, pretende paliar los recurrentes y gravísimos accidentes ferroviarios, donde se producen pérdidas humanas y de cuantiosos bienes materiales.

No puede ser que las autoridades responsables en cuanto a la seguridad en los medios de transporte, permanezcan insensibles frente a las sucesivas desgracias acontecidas en torno a los mismos.

Resulta de suma urgencia adoptar medidas de prevención para evitar la reiteración de luctuosos accidentes, pero hacerlo de manera efectiva, para que después los funcionarios responsables no descarguen en la fatalidad o en fallas humanas lo que ya no tiene remedio.

Por todo lo expuesto, solicito a esta Honorable Cámara, la aprobación del proyecto de resolución que se acompaña.

Vicente M. Azcona. — Raúl E. Baglini. — Luis A. Lencina.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5730.)

88

OBRAS DE MODERNIZACION DE LA PARRILLA FERROVIARIA EN EL PUERTO DE BAHIA BLANCA

(Orden del Día N° 418)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Goti por el que se solicita al Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, realice conversaciones con aquellos que hayan efectuado contactos con el fin de realizar y financiar las obras de modernización de la parrilla ferroviaria en el puerto de Bahía Blanca; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 27 de agosto de 1986.

Félix Ríquez. — Rubén A. Rapacini. — Héctor R. Arson. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Erasmo A. Goti. — Emilio R. Guatti. — Luis A. Lencina. — Próspero Nieva. — Osvaldo H. Possé. — Domingo Purita.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, realice conversaciones con los que hayan realizado expresiones de interés concreto bajo la modalidad de gobierno a gobierno en realizar y financiar las obras de modernización de la parrilla ferroviaria en el puerto de Bahía Blanca.

Erasmo A. Goti.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Goti cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Félix Ríquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hemos dado las razones por las que es imprescindible no deteriorar nuestras ventajas comparativas como productores de granos, con costos de transporte que en la puja comercial actual nos harían perder competitividad.

De esos costos, es tarea del Estado comenzar con dos rubros que están a su cargo, como los costos de embarque y el transporte ferroviario. Analizando este último y focalizada nuestra atención en lo incluido en el llama-

do proyecto de remodelación del puerto de Bahía Blanca que es el acceso ferroviario al puerto, la parrilla ferroviaria dentro del puerto y el pesaje y descarga de vagones, vemos que su modernización produciría dos efectos: primero, posibilitará el arribo del volumen estimado por este medio, su control y descarga; segundo, la desocupación rápida de los trenes potenciaría la capacidad de transporte de nuestro aún escaso parque rodante.

No es posible señor presidente, que hoy en 1986 y en vías de una expansión importante de nuestras exportaciones, las autoridades señalen que en períodos de plena actividad, hay un promedio de un descarrilamiento diario dentro de la playa de maniobras.

Las condiciones que debe reunir la adecuación de la playa ferroviaria están enunciadas en los términos de referencia, entregados a los consorcios de ingeniería preseleccionados en licitación del BIRF y serían definidos por el que realice la ingeniería de detalle.

Propongo señor presidente que se solicite al Poder Ejecutivo que recomiende a las autoridades intervinientes, que requieran de los consultores el definir este aspecto en el plazo más breve posible.

También sugiero que dichas autoridades exploren la disposición de realizar y financiar esta obra, por parte de empresas o países extranjeros. Existen propuestas como la realizada en 1984 por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que ofrecía realizar los trabajos y financiarlos a 10 años al 6 % de interés, pagaderos con productos alimenticios argentinos. El moderno nivel y tecnología ferroviaria de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas han sido evaluados por las autoridades, antes de la firma en fecha reciente de un contrato de ingeniería ferroviaria en el tramo Retiro-Luján.

No cabe duda, señor presidente, que sería importante ir transfiriendo a la brevedad estas obras, de la etapa de planeamiento a la etapa de las realizaciones concretas para que nuestra expansión agropecuaria no sea retórica, sino una realidad en marcha.

Con la concreción de la modernización de las instalaciones ferroviarias, se abarataría este segmento del transporte que junto con las mejoras operativas para los buques y camiones, hará de Bahía Blanca nuestro gran puerto de aguas profundas, que posibilitará exportar nuestros granos a costos internacionales.

Erasmo A. Goti.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5741.)

89

OBRAS PARA EL SERVICIO TELEFONICO EN LAS PROVINCIAS DE MISIONES, SANTA FE, BUENOS AIRES, SALTA Y SANTIAGO DEL ESTERO

(Orden del Día Nº 422)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones, ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Arrechea, por el que se solicita al Poder Ejecutivo proceda a instalar una central automática de teléfonos, conectada a la Red Nacional de Telediscado en la localidad de San Pedro, provincia de Misiones; el proyecto de declaración de los señores diputados Castillo y Aguilar, en el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de una cabina telefónica conectada a la Red Nacional de Telediscado, en la localidad de Flor de Oro, departamento Obligado, provincia de Santa Fe; el proyecto de declaración del señor diputado Pepe, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la colocación de teléfonos públicos a varias localidades del partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires; el proyecto de declaración del señor diputado Pérez Vidal, por el que se solicita al Poder Ejecutivo adopte las medidas necesarias para instalar una cabina telefónica en la ciudad de El Jardín, provincia de Salta; los proyectos de declaración del señor diputado Alterach, en los que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de teléfonos públicos en la ciudad de Puerto Iguazú e incorporar a la ciudad de San Ignacio a la Red Nacional de Telediscado, ambas de la provincia de Misiones; y el proyecto de declaración del señor diputado Suárez, por el que se solicita al Poder Ejecutivo adopte las medidas necesarias a fin de incorporar a la ciudad de Ojo de Agua, departamento del mismo nombre, provincia de Santiago del Estero, al Sistema de Telediscado Nacional, respectivamente; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, arbitre los medios necesarios a fin de posibilitar la ejecución de las siguientes obras:

—Instalación de una central automática conectada al Sistema de Telediscado Nacional, incluyendo el servicio domiciliario, en la localidad de San Pedro e incorporar al mismo sistema a la ciudad de San Ignacio, ambas en la provincia de Misiones.

—Instalación de teléfonos públicos, en un número no menor de seis, en los sectores neurálgicos de la ciudad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones.

—Instalación de una cabina telefónica, conectada al Sistema de Telediscado Nacional, en la localidad de

Flor de Oro, departamento General Obligado, provincia de Santa Fe.

—Instalación de teléfonos públicos en los lugares de las localidades del partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, que a continuación se detallan: avenida América, entre General Paz y R. Sáenz Peña, Sáenz Peña; Chile, entre Las Heras y Lope de Vega, Villa Raffo; Ameghino, entre avenida América y J. B. Anchordogu, Sáenz Peña; y en avenida La Plata, entre San Martín y vías del Ferrocarril Urquiza, Santos Lugares.

—Instalación de una cabina telefónica en la localidad de El Jardín, departamento La Candelaria, provincia de Salta.

—Incorporación al Sistema de Telediscado Nacional, a la localidad de Ojo de Agua, departamento homónimo, provincia de Santiago del Estero.

Sala de la comisión, 28 de agosto de 1986.

Héctor Di Cío. — Dolores Díaz de Agüero. — Torcuato E. Fino. — Ramón R. Aguilar. — Carlos A. Alderete. — Vicente M. Azcona. — Jesús A. Blanco. — José C. Blanco. — Rubén Cantor. — Federico Clérico. — Lindolfo M. Gargiulo. — Carlos A. Grosso. — Diego R. Guelar. — José L. Lizurume. — Leopoldo R. Moreau. — Hugo D. Piucill.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones, al considerar los proyectos de declaración de los señores diputados Arrechea, Castillo y Aguilar, Pepe, Pérez Vidal, Alterach y Suárez, respectivamente, ha creído conveniente modificar las propuestas originales en lo que hace a su redacción, estimando con el dictamen que antecede haber sabido interpretar la real exigencia y necesidad, que sin lugar a dudas, debe prestar un servicio, como lo es el de las telecomunicaciones, para aquellas zonas que no sólo satisfacen las demandas rentables, sino principalmente para las que generan riquezas, siendo demostrado en más de una oportunidad con el interés común en el mejoramiento y expansión de las mismas.

Héctor Di Cío.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, proceda a instalar una central automática de teléfonos conectada a la Red Nacional de Telediscado, en la localidad de San Pedro, cabecera del departamento del

mismo nombre, provincia de Misiones, como asimismo el servicio telefónico domiciliario.

Ramón R. Arrechea.

2

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente (ENTEL), disponga los medios y acciones necesarios para instalar una cabina telefónica conectada a la Red Nacional de Telediscado Directo en la localidad de Flor de Oro, departamento General Obligado, provincia de Santa Fe.

Miguel A. Castillo. — Ramón R. Aguilar.

3

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado, que ENTEL proceda a la colocación de teléfonos públicos en la avenida América, entre General Paz y Roque Sáenz Peña, de la localidad de Sáenz Peña; en la calle Chile, entre Las Heras y Lope de Vega, de la localidad de Villa Raffo; en la calle Ameghino, entre avenida América y Juan B. Anchordoki, de la localidad de Sáenz Peña y en la avenida La Plata, entre San Martín y vías del Ferrocarril Urquiza, de la localidad de Santos Lugares, todas éstas localidades del partido de Tres de Febrero.

Lorenzo A. Pepe.

4

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, arbitre los medios necesarios a fin de posibilitar la instalación de una cabina pública telefónica en la localidad de El Jardín, departamento La Candelaria en la provincia de Salta.

Alfredo Pérez Vidal.

5

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente, disponga la instalación de teléfonos públicos en la ciudad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones. Para cubrir el servicio mínimo

se estima indispensable contar con una dotación de seis (6) aparatos ubicados en sectores neurálgicos de la ciudad.

Miguel A. Alterach.

6

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente, incorpore a la ciudad de San Ignacio, provincia de Misiones, a la Red Nacional de Telediscado, a fin de comunicar a dicha localidad con cualquier punto del país con celeridad y eficiencia.

Miguel A. Alterach.

7

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de sus organismos pertinentes, adopte las medidas necesarias para incorporar a la ciudad de Ojo de Agua —departamento del mismo nombre— de la provincia de Santiago del Estero, al sistema de telediscado nacional.

Lionel A. Suárez.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

90

OFICINAS DE CORREOS EN LOCALIDADES DE LAS PROVINCIAS DE LA RIOJA Y SALTA

(Orden del Día N° 423)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Corzo, en el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un edificio destinado a la oficina de Encotel, en la localidad de Santa Rita, departamento General Ocampo, provincia de La Rioja; el proyecto de declaración del

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5741.)

señor diputado Pérez Vidal, en el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un edificio destinado al funcionamiento del correo en el pueblo Rivadavia, provincia de Salta; y el proyecto de resolución del señor diputado Daud en el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de una oficina de correos en la localidad de Coronel Juan Solá, estación Morillo, departamento Rivadavia (Banda Norte) ruta 81 en la provincia de Salta, respectivamente; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, proceda a incluir en futuros planes de obra, la construcción de oficinas de correos en las siguientes localidades:

- Santa Rita, departamento General Ocampo, provincia de La Rioja.
- Rivadavia, departamento homónimo, provincia de Salta.
- Coronel Juan Solá, estación Morillo, departamento Rivadavia (Banda Norte), ruta 81, provincia de Salta.

Sala de la comisión, 28 de agosto de 1986.

Héctor Di Cío. — Dolores Díaz de Agüero. — Torcuato E. Fino. — Ramón R. Aguilar. — Carlos A. Alderete. — Vicente M. Azcona. — Jesús A. Blanco. — José C. Blanco. — Rubén Cantor. — Federico Clérico. — Lindolfo M. Gargiulo. — Carlos A. Grosso. — Diego R. Guelar. — José L. Lizurume. — Leopoldo R. Moreau. — Hugo D. Piucill.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Corzo, el proyecto de declaración del señor diputado Pérez Vidal y el proyecto de resolución del señor diputado Daud cree conveniente producir el dictamen que antecede ajustado a una mayor técnica legislativa, en la seguridad que con su pertinente aprobación, se logrará alcanzar el objetivo que persiguen los mismos, y que no es otro, que el de brindar el acceso a distintas poblaciones del interior del país, a la prestación de este primario servicio, el correo, vehículo irremplazable para el acercamiento de los pueblos, y en particular, para el mejoramiento de la actividad comercial de la región, sumando relaciones de este tipo con vistas a favorecer asimismo, las distintas actividades que allí se realizan, en un todo de conformidad y a lo que en definitiva permita, la aproximación a cubrir las reales necesidades que en estos aspectos presenta la República.

Héctor Di Cío.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo, disponga los medios necesarios para proceder a la construcción de un edificio destinado al funcionamiento de una oficina de Encotel en la localidad de Santa Rita, ubicada en el departamento General Ocampo de la provincia de La Rioja.

Julio C. Corzo.

2

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por la vía que corresponda, disponga la inmediata construcción de un edificio destinado al funcionamiento del correo en el pueblo de Rivadavia, departamento del mismo nombre de la provincia de Salta.

Alfredo Pérez Vidal.

3

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de solicitarle que disponga las medidas necesarias para que por intermedio de los organismos pertinentes proceda a la instalación de una oficina de correos y telégrafos en la localidad de Coronel Juan Solá, Estación Morillo, departamento Rivadavia (Banda Norte) ruta 81, provincia de Salta.

Ricardo Daud.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5741.)

91

**POTENCIA DE LAS EMISORAS RADIALES
INSTALADAS EN ZONAS DE FRONTERA**

(Orden del Día Nº 424)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Briz de Sánchez, en el que se solicita al Poder Ejecutivo adopte las medidas necesarias para que las emisoras radiales instaladas en las zonas de frontera del país, emitan con similar o superior potencia a las de países limítrofes; el proyecto de resolución del señor diputado Maglietti, en el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a incrementar la potencia de emisión de las estaciones de LRA Radio Nacional Formosa y LRA Radio Nacional Las Lomitas, en la provincia de Formosa; y el proyecto de resolución del señor diputado Juan A. Brizuela, en el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a aumentar la potencia de salida de la estación LRA 27 Radio Nacional Catamarca, provincia de Catamarca; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, arbitre los medios conducentes a fin de posibilitar la realización de estudios y trabajos que permitan:

Planificar y coordinar la emisión, para que las estaciones de radio ubicadas en zonas fronterizas, como Catamarca, Formosa, y aquellas que se hallan más al norte, alcancen una potencia que les permita cubrir ampliamente el marco geográfico del territorio nacional que ocupan.

Sala de la comisión, 28 de agosto de 1986.

*Héctor Di Cío. — Dolores Díaz de Agüero.
— Torcuato E. Fino. — Ramón R. Aguilar.
— Carlos A. Alderete. — Vicente M. Azcona. — Jesús A. Blanco. — José C. Blanco. — Rubén Cantor. — Federico Clérico. — Carlos A. Grosso. — Diego R. Guelar. — José L. Lizurume. — Leopoldo R. Moreau. — Hugo D. Piucill.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones, al considerar los proyectos de resolución de la señora diputada Briz de Sánchez, y de los señores diputados Maglietti y Juan

A. Brizuela, respectivamente, ha creído conveniente modificar las propuestas originales, atendiendo a estrictas razones de una mejor técnica parlamentaria, así como también elaborar una redacción que apunte a satisfacer los distintos requerimientos presentados, que en virtud de las claras y evidentes condiciones que hacen a la situación de las radios de frontera, permita lograr los objetivos deseados que no son más ni menos que prolongar la emisión de las mismas, alcanzando un radio de influencia que facilite y posibilite el acercamiento de las distintas regiones del país, en la seguridad que con ello se logrará el ansiado anhelo de integración, y en este aspecto es de fundamental importancia el destino que les cabe a los medios de comunicación.

Esta modificación contiene asimismo, un invaluable aporte que no es otro que el amplio informe técnico al respecto, que en atención al mismo, el procedimiento ha permitido elaborar el presente dictamen con los enunciados antedichos.

Por lo expuesto, se cree conveniente el impulso de este tipo de iniciativas que no buscan más que el acercamiento y mejoramiento de las comunicaciones en el interior del país, lo que redundará en beneficio comparado para todos sus habitantes.

Héctor Di Cío.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Ministerio de Obras Públicas de la Nación, solicitándole que, por intermedio de la Secretaría de Comunicaciones, arbitre en forma urgente planes, medidas y recursos necesarios para que las emisoras radiales instaladas en la zona de frontera del país, emitan con potencia similar o superior a la de los países limítrofes.

NoFRE Briz de Sánchez.

2

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Secretaría de Estado de Comunicaciones, se tomen las medidas necesarias a fin de proceder de manera urgente al aumento de la potencia de emisión de las estaciones de LRA Radio Nacional Formosa y LRA Radio Nacional Las Lomitas, en la provincia de Formosa.

Alberto R. Maglietti.

3

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que por intermedio de la Secretaría de Comunicaciones, se dispongan las medidas necesarias a fin de proceder al aumento de potencia de salida, de la estación LRA 27 Radio Nacional Catamarca, en la provincia de Catamarca.

Juan A. Brizuela.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

92

OBRAS PARA EL SERVICIO TELEFONICO

(Orden del Día Nº 425)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Pérez Vidal, en el que se solicita al Poder Ejecutivo la ampliación de la red telefónica existente en la localidad de Aguaray, departamento San Martín, provincia de Salta, incluyendo a la mencionada localidad dentro del Sistema de Telediscado Nacional; el proyecto de resolución del señor diputado Curátolo, en el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de una nueva central telefónica automática en la localidad de Serodino, departamento de Iriondo, provincia de Santa Fe; el proyecto de resolución de los señores diputados Castillo y Aguilar, en el que se solicita al Poder Ejecutivo adoptar las medidas necesarias para instalar en la central telefónica de la ciudad de Lanteri, departamento General Obligado, Santa Fe, un enlace radioeléctrico conectado a la central Reconquista de ENTEL para la transmisión con la Red Nacional de Telediscado Directo; el proyecto de declaración del señor diputado Alterach, en el que se solicita al Poder Ejecutivo habilitar una cabina telefónica en la localidad de Puerto Leoni, provincia de Misiones; el proyecto de declaración del señor diputado Pupillo, en el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de teléfonos públicos en varias esquinas del barrio de Mataderos; el proyecto de declaración del señor diputado Bie-

licki, en el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de teléfonos en la sede de la Secretaría de Inspección de Enseñanza del distrito de La Matanza, provincia de Buenos Aires; el proyecto de resolución del señor diputado Curátolo, en el que se solicita al Poder Ejecutivo requiera de ENTEL la realización de diversas obras en la ciudad de Pérez, provincia de Santa Fe; el proyecto de resolución del señor diputado Aguilar, en el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas pertinentes para la instalación de una cabina telefónica en la localidad de Villa Jiménez, departamento de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero; el proyecto de declaración del señor diputado Zoccola, en el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga el montaje y puesta en servicio de la central telefónica de 500 líneas que se encuentra encajonada en la localidad de Río Turbio, provincia de Santa Cruz y otras cuestiones conexas; el proyecto de declaración del señor diputado Cortese, en el que se solicita al Poder Ejecutivo aplique el programa Megatel a toda población del interior del país que asegure 150 suscripciones de servicio y según factibilidad técnica y económica, una progresiva aplicación al resto de las poblaciones; y el proyecto de declaración del señor diputado Lema Machado, en el que se solicita al Poder Ejecutivo proceda a la instalación de teléfonos públicos en la localidad de Tolhuin, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, respectivamente; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente:

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, arbitre los medios necesarios a fin de posibilitar la realización de los siguientes trabajos:

—Ampliación de la red actual e inclusión al Sistema Nacional de Telediscado, de la central telefónica ubicada en la localidad de Aguaray, departamento San Martín, provincia de Salta.

—Inclusión en futuros planes de obras, la instalación de una central telefónica automática, con acceso al Sistema Nacional de Telediscado y Red de Telefonía Rural, en la localidad de Serodino, departamento Iriondo, provincia de Santa Fe.

—Instalación de un enlace radioeléctrico con conexión a la central Reconquista, a fin de facilitar el acceso al Sistema Nacional de Telediscado, en la central telefónica de la localidad de Lanteri, departamento Obligado, provincia de Santa Fe.

—Instalación de una cabina telefónica, con acceso al Sistema Nacional de Telediscado, en la localidad de Puerto Leoni, provincia de Misiones.

—Instalación de teléfonos públicos en los lugares que se detallan seguidamente, del barrio de Mataderos de la Capital Federal: avenida Juan B. Alberdi, en su intersección con las calles Murguiondo, Larrazábal, Miralla y Escalada; avenida Directorio, en su intersección con

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5741.)

las calles Tellier, Murguiondo, Larrazábal, Miralla, Araujo y Escalada; avenida del Trabajo, en su intersección con las calles Escalada, Larrazábal y Carhué; avenida Tellier en su intersección con la calle José E. Rodó; y avenida de los Corrales, en su intersección con las calles Tellier, Andalgalá y Montiel.

—Instalación de teléfonos en la sede de la Secretaría de Inspección de Enseñanza del distrito La Matanza, provincia de Buenos Aires.

—Construcción de una nueva central automática, con ampliación a 1.000 líneas de servicio; ampliación del plantel exterior; mayor capacidad de radioenlace e incorporación del servicio de telefonía rural, en la ciudad de Pérez, departamento Rosario, provincia de Santa Fe.

—Realización de gestiones ante la Compañía Argentina de Teléfonos (CAT), a fin de instalar una cabina telefónica en la localidad de Villa Jiménez, departamento Río Hondo, provincia de Santiago del Estero.

—Realización de diligencias necesarias a fin de proceder al montaje y puesta en funcionamiento de la central telefónica, de 500 líneas, con enlace a la estación satelital, e incorporación al Sistema Nacional de Telediscado, en la localidad de Río Turbio, provincia de Santa Cruz.

—Aplicación del programa Megatel en toda población del interior del país que asegure 150 suscripciones de servicio, incluyéndose actuales abonados a centrales manuales, así como también realización de estudios de factibilidad técnica y económica que permitan la progresiva aplicación del referido programa en aquellas poblaciones que no alcancen el mínimo señalado.

—Instalación de teléfonos públicos en la localidad de Tolhuin, del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur.

Sala de la comisión, 28 de agosto de 1986.

Héctor Di Cío. — Dolores Díaz de Agüero. — Torcuato E. Fino. — Ramón R. Aguilar. — Carlos A. Alderete. — Vicente M. Azcona. — Jesús A. Blanco. — José C. Blanco. — Rubén Cantor. — Federico Clérici. — Lindolfo M. Gargiulo. — Carlos A. Grosso. — Diego R. Guelar. — José L. Lizurume. — Leopoldo R. Moreau. — Hugo D. Piucill.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Pérez Vidal; el proyecto de resolución del señor diputado Curátolo; el proyecto de resolución de los señores diputados Castillo y Aguilar; el proyecto de declaración del señor diputado Alterach; el proyecto de declaración del señor diputado Pupillo; el proyecto de declaración del señor diputado Bielicki; el proyecto de resolución del señor diputado Curátolo; el proyecto de resolución del señor diputado Aguilar; el proyecto de declaración del señor diputado Zoccola; el proyecto de declaración del señor diputado Cortese; y el proyecto de declaración del señor diputado Lema Machado, respec-

tivamente, ha creído conveniente elaborar el dictamen que antecede, en la seguridad de que con su aprobación se logrará dar satisfacción al requerimiento de los señores autores, que no es más que aquel reflejo de los pobladores de las distintas zonas del país que por diversas circunstancias se han visto impedidos, hasta el presente, de gozar de los beneficios que la prestación del servicio telefónico permite.

En atención a tales requerimientos, la aprobación de este dictamen favorecerá aquellas expectativas y asegurará el mejoramiento de las diversas actividades de las distintas zonas, coadyuvando al ansiado anhelo de integración por una vía de indiscutible valor, como es el teléfono, que para la presente realidad constituye un elemento de imprescindible e incalculable valor, no sólo en el aspecto utilitario sino que también, ello quizás es lo más trascendente, en lo referido al marco de los variados sectores de la sociedad argentina.

Héctor Di Cío.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de quien corresponda, amplíe la red telefónica existente en la localidad de Aguaray en el departamento San Martín de la provincia de Salta, y que se incluya la citada localidad dentro del Sistema de Telediscado Nacional.

Alfredo Pérez Vidal.

2

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de solicitarle disponga la incorporación en los planes de obras de telecomunicaciones para el año 1986, la instalación por parte de ENTEL de una nueva central telefónica automática en la localidad de Serodino, departamento de Iriondo, provincia de Santa Fe, con acceso al Sistema de Telediscado Nacional y red de telefonía rural.

Atilio A. Curátolo.

3

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo la adopción de las medidas tendientes a implementar sea instalado en la central telefónica de la localidad de Lanteri, departamento General Obligado, provincia de Santa Fe, un enlace radio-

eléctrico conectado a la central Reconquista de la EN-TEL, con facilidad para la transmisión telefónica a través de la Red Nacional de Telediscado Directo.

Miguel A. Castillo. — Ramón R. Aguilar.

4

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (EN-TEL), disponga la habilitación de una cabina telefónica en la localidad de Puerto Leoni, provincia de Misiones, con el propósito de posibilitar su incorporación a la red nacional de telediscado.

Miguel A. Alterach.

5

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos correspondientes, implemente las medidas necesarias para la colocación de teléfonos públicos en diversas esquinas del barrio de Mataderos, indicando a tal fin sus respectivas ubicaciones:

Avenida Juan B. Alberdi al 6000, esquina Murguiondo; avenida Juan B. Alberdi al 5700, esquina Larrazábal; avenida Juan B. Alberdi al 5500, esquina Miralla; avenida Juan B. Alberdi al 4800, esquina Escalada; avenida Directorio al 6400, esquina Tellier; avenida Directorio al 6000, esquina Murguiondo; avenida Directorio al 5700, esquina Larrazábal; avenida Directorio al 5300, esquina Miralla; avenida Directorio al 5000, esquina Araujo; Avenida Directorio al 4700, esquina Escalada; avenida del Trabajo al 4900, esquina Escalada; avenida del Trabajo 5900, esquina Larrazábal; avenida del Trabajo al 7000, esquina Carhué; avenida Tellier al 2100, esquina José E. Rodó; avenida de los Corrales al 6500, esquina Tellier; avenida de los Corrales al 6900, esquina Andalgalá; avenida de los Corrales al 7100, esquina Montiel.

Liborio Pupillo.

6

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, disponga los medios y acciones necesarias para la instalación de teléfonos en la sede de la Secretaría de Inspección de Enseñanza del distrito de La Matanza,

dependiente de la Dirección General de Escuelas de la provincia de Buenos Aires, sita en la calle Presidente Perón 2876 de la localidad de San Justo, provincia de Buenos Aires.

José Bielicki.

7

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para solicitarle que por intermedio de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, se requiera que la empresa ENTEL, realice a la mayor brevedad, en la ciudad de Pérez, departamento Rosario, provincia de Santa Fe, las siguientes obras:

1. Construcción de una nueva central automática.
2. Aumento a 1.000 líneas de servicios.
3. Ampliación del plantel de red exterior existente.
4. Mayor capacidad de radioenlace.
5. Incorporación de telefonía rural.

Atilio A. Curátolo.

8

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo la adopción de las medidas necesarias para que a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación en el área de la Secretaría de Comunicaciones, se gestione ante la Compañía Argentina de Teléfonos (CAT) la instalación de una cabina telefónica en la localidad de Villa Jiménez, departamento de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero, tomando los recaudos necesarios para su pronta realización.

Ramón R. Aguilar.

9

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL), disponga lo necesario para el montaje y puesta en servicio de la central telefónica, de 500 líneas, que desde hace aproximadamente cuatro años se encuentra encajonada en la localidad de Río Turbio, provincia de Santa Cruz, enlazando el sistema con la estación satelital allí existente, incorporando así dicha central a la red nacional, por el sistema de telediscado.

Para ello la empresa estatal ENTEL dispondrá los recaudos necesarios para la construcción de la obra civil

respectiva, utilizando al efecto el predio que oportunamente y para esos fines le fuera transferido en donación por la empresa del Estado Yacimientos Carboníferos Fiscales, terminando así con el aislamiento de los núcleos poblacionales de la Villa Minera Río Turbio, Julia Dufur y 28 de Noviembre, en la provincia de Santa Cruz.

El no cumplido objetivo perseguido con la adquisición de aquella central telefónica y la erección de la estación satelital para su integración al servicio de la red telefónica nacional determina, ante la limitada capacidad y exigüidad de equipamiento de la cooperativa telefónica de la Villa Minera Río Turbio, la vengonzosa situación actual, en la que los pobladores de esa lejana región sudoeste de la meseta austral patagónica deben trasladarse a territorio chileno para poder comunicarse con localidades argentinas.

Eleo P. Zoccola.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de ENTEL: 1) Aplique el Programa Megatel a toda población del interior del país que asegure 150 suscripciones de servicio incluyendo las de abonados actuales a central manual. 2) Efectúe un estudio de factibilidad técnica y económica con valoración de las razones que dan fundamento a esta declaración, que permita una progresiva aplicación del Programa Megatel en poblaciones que no alcancen el mínimo señalado.

Lorenzo J. Cortese.

11

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo realice las gestiones pertinentes a través de quien corresponda, a fin de proceder a la instalación de teléfonos públicos en la localidad de Tolhuin, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Jorge Lema Machado.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5742.)

93

DIVULGACION DE LA PROBLEMÁTICA ECOLÓGICA

(Orden del Día Nº 426)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Comunicaciones han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Maglietti y Silva (C.O.) sobre la adopción de medidas necesarias para difundir por las emisoras del sistema oficial de todo el país, en horarios de mayor audiencia, microprogramas que divulguen la problemática ecológica y la necesidad de protección y conservación del medio ambiente; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por la vía que estime conveniente, disponga la difusión por las emisoras del sistema oficial de televisión de todo el país, en horarios de mayor audiencia y con contenidos acordes a la región donde se emitirán, de microprogramas de divulgación de la problemática ecológica y en especial de la necesidad de protección, mejoramiento, conservación y restauración del medio ambiente, así como la prevención y control de la contaminación que lo afecte.

Sala de las comisiones, 29 de agosto de 1986.

Carlos M. Torres. — Héctor Di Cío. — Roberto E. Sammartino. — Dolores Díaz de Agüero. — Cleto Rauber. — Torcuato E. Fino. — Ramón R. Aguilar. — Carlos A. Alderete. — Vicente M. Azcona. — Jesús A. Blanco. — José C. Blanco. — Rubén Cantor. — Federico Clévi. — Pedro J. Capuano. — Miguel A. Castillo. — Antonio G. Cavallaro. — Manuel A. Díaz. — Juan F. Elizalde. — Lindolfo M. Gargiulo. — Carlos A. Grosso. — Diego R. Guejar. — José L. Lizurume. — Leopoldo R. Moreau. — Hugo D. Piucill. — Raúl O. Rabanaque. — Olga E. Riutort de Flores. — Eleo P. Zoccola.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Comunicaciones han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Maglietti y Silva por el que solicitan al Poder Ejecutivo adopte las medidas necesarias para difundir por las emisoras del sistema oficial a todo el país, en horarios de mayor audiencia, microprogramas que di-

vulguen la problemática ecológica y la necesidad de protección y conservación del medio ambiente. La diversidad de facetas involucradas en la problemática ambiental hace que se requiera la participación del ciudadano en la conservación del medio. Frente a ello, informarse es mecanismo que permite formación de opinión y consecuentemente la retroalimentación de este sistema, es crear "conciencia ambiental", tomar una posición crítica frente a este problema.

Con referencia a lo mencionado en este proyecto y de acuerdo a lo mencionado precedentemente es que se requiere la participación de otros organismos además del propuesto, pues éste por sí solo no puede cubrir todo el espectro que abarca desde problemas de contaminación localizada hasta manejo de flora y fauna o de ecosistemas enteros. Es por eso que podrían involucrarse organismos tales como la Administración de Parques Nacionales, la Subsecretaría de Programas Ambientales Especiales, la Secretaría de Ciencia y Técnica quienes podrían aportar a estos medios de comunicación social sus conocimientos de problemas ambientales específicamente nacionales y que hacen a nuestra calidad de vida.

Roberto E. Sammartino.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por la vía que estime conveniente disponga la difusión por las emisoras del sistema oficial de televisión de todo el país, en horarios de mayor audiencia y con contenidos acordes a la región donde se emitieran, de microprogramas de divulgación de la problemática ecológica y en especial de la necesidad de protección, mejoramiento, conservación y restauración del medio ambiente, así como la prevención y control de la contaminación que lo afecte. Dichos programas deberán fomentar la intervención de la población en la solución de los problemas que plantea el medio ambiente, informando y sugiriendo formas concretas de participación popular. En la preparación del contenido de los mismos deberá darse intervención en el orden federal a la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, y en el orden provincial al órgano que haga sus veces, así como también a las entidades privadas cuyo objeto sea la protección del medio ambiente.

Alberto R. Maglietti. — Carlos O. Silva.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

94

CENTROS ASISTENCIALES DE REHABILITACION INTEGRAL PARA VICTIMAS DE TORTURAS

(Orden del Día Nº 427)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Giuzo por el que solicita al Poder Ejecutivo, a través de la Dirección de Salud Mental del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación implemente a la brevedad la creación de centros asistenciales de rehabilitación integral para víctimas de torturas, que funcionen en el área de los hospitales a su cargo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 28 de agosto de 1986.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Ricardo A. Berri. — Ignacio J. Avalos. — Primo A. Costantini. — Julio C. Corzo. — Julio L. Dimasi. — José I. Gorostegui. — Pedro A. Lépori. — David Lescano. — Eugenio A. Lestelle. — Miguel J. Martínez Márquez. — Rodolfo M. Parente. — Osvaldo F. Pellín. — Domingo S. Ustín.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección de Salud Mental del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, implemente a la brevedad la creación de centros asistenciales de rehabilitación integral para víctimas de torturas, que funcionen en el área de los hospitales a su cargo.

Que a los mismos también tengan acceso los familiares de las víctimas de torturas o familiares de secuestrados o desaparecidos que necesiten de apoyo psicológico.

Que estos centros soliciten la colaboración de las asociaciones profesionales de médicos, psicólogos, kinesiólogos y laborterapistas para que designen especialistas que integren comités de investigación y asistencia de las patologías psicofísicas derivadas de la tortura.

Julio J. O. Ginzo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5742.)

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Ginzo, por el que solicita al Poder Ejecutivo, a través de la Dirección de Salud Mental del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación implemente a la brevedad la creación de centros asistenciales de rehabilitación integral para víctimas de torturas, que funcionen en el área de los hospitales a su cargo. El análisis del mencionado proyecto ha permitido a la comisión considerar como positiva la iniciativa promovida por el autor del mismo brindándole por tal motivo su despacho favorable. Por todo ello cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Miguel J. Martínez Má.quez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestro país ha salido de los años más negros de su historia, años en los cuales el miedo, las persecuciones de todo tipo, los secuestros y las desapariciones y, lo que con seguridad podemos llamar la mayor perversidad a la que puede recurrir un hombre contra un semejante, la tortura, desgraciadamente se transformaron en hechos corrientes.

Pasada la pesadilla, es obligación del estado de derecho restablecido buscar curar en lo posible las heridas que en los integrantes del cuerpo social han dejado los años de dictadura, y a una de esas heridas que es el trauma psicofísico que arrastran quienes fueron torturados, apunta el presente proyecto.

Las situaciones vividas por las víctimas implican no sólo experiencias de tortura física, sino fundamentalmente psicológica, con el objeto de borrar su identidad y lograr su despersonalización.

Las secuelas de angustia, depresión, ansiedad persecutoria, desequilibrios y lesiones corporales originados en la tortura, que afectan no sólo a las víctimas sino también a su familia, han tipificado un nuevo cuadro psicopatológico denominado "síndrome del torturado", requiriendo estas situaciones de tratamiento asistencial terapéutico en el menor plazo posible, dado que a mayor tiempo transcurrido desde la situación traumática son menores las posibilidades de recuperación total.

Es obligación de todos aliviar los dolores heredados. Este es otro paso que da la democracia en ese sentido.

Julio J. O. Ginzo.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

95

PREVENCIÓN DE LA ESQUISTOSOMIASIS EN EL NORDESTE DEL PAÍS

(Orden del Día Nº 428)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Berri y Dimasi por el que se solicita al Poder Ejecutivo la prevención, en una adecuada educación sanitaria, de la esquistosomiasis en el nordeste del país, la detección y tratamiento de sus portadores y la difusión de la obligatoriedad de denuncia según ley 15.465 y decreto 2.771/79; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente:

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, arbitre las medidas necesarias para prevenir el desarrollo, con una adecuada educación sanitaria, de la esquistosomiasis en el nordeste del país, enfermedad endémica de graves consecuencias e importada de Brasil y de fácil difusión en los embalses de los grandes emprendimientos hidroeléctricos construidos y en construcción. Realizar a la vez, mediante un plan especial, la detección y tratamiento de los portadores sanos con quimioterápicos, así como también el uso de planorbicidas para la destrucción de los caracoles planorbis en los reservorios naturales (aguas estancadas), coordinando con las autoridades sanitarias de las provincias afectadas, las medidas mencionadas como asimismo la obligatoriedad de denuncia según ley vigente 15.465 y decreto 2.771/79.

Sala de la comisión, 28 de agosto de 1986.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Ricardo A. Berri. — Ignacio J. Avalos. — Primo A. Constantini. — Julio C. Corzo. — Julio L. Dimasi. — José I. Gorostegui. — Pedro A. Lépori. — Eugenio A. Lestelle. — Miguel J. Martínez Márquez. — Rodolfo M. Parente. — Osvaldo F. Pellin. — Juan C. Stavale. — Domingo S. Usin.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5742.)

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Berri y Dimasi por el que se solicita al Poder Ejecutivo la prevención de una adecuada educación sanitaria, de la esquistosomiasis en el nordeste del país, la detección y tratamiento de sus portadores y la difusión de la obligatoriedad de denuncia según ley 15.465 y decreto 2.771/79. El análisis del mencionado proyecto ha permitido a la comisión considerar como positiva la iniciativa promovida por los autores del mismo, brindándole por tal motivo su despacho favorable. Por todo ello cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Ignacio J. Avalos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La esquistosomiasis es una enfermedad parasitaria endémica de zonas tropicales que se desarrolla cuando existen numerosas masas de agua en las planicies y tierras húmedas, presencia de caracoles planorbis y falta de las más mínimas normas de higiene.

Las especies patógenas infestan al hombre a través de la piel y se localizan en el tejido celular subcutáneo para luego alcanzar diferentes órganos (vejiga, hígado, bazo, sistema vascular, etcétera), a los que llevan por vía hemática.

En su fase terminal produce la muerte por cirrosis hepática.

En nuestro país, debido a los grandes emprendimientos para hidroelectricidad que se realizan en el nordeste, se están produciendo las condiciones del medio para su desarrollo, emigrando fácilmente de la República del Brasil donde esta patología es endémica, afectando al 10 % de la población.

Cuando se da la circunstancia del desarrollo de esta enfermedad se producen consecuencias graves de repercusión social y económica. Se estima que en Brasil ha llegado a producir una pérdida de 150 millones de dólares anuales con elevada cifra de morbilidad.

Por ello es menester enfatizar la necesidad de que nuestro país ponga en marcha rápidamente las medidas adecuadas de detección y prevención de la enfermedad, apoyadas en una eficiente educación sanitaria, divulgando y obligando a las mínimas condiciones de higiene y de provisión de agua potable.

Está demostrado que la mejor profilaxis es el tratamiento quimioterápico de los portadores sanos y además la acción planorbicida destruyendo los caracoles planorbis, en los sitios de estancamiento de agua, en que se detecta alta concentración de los mismos.

Por otra parte es imprescindible la necesaria difusión de la obligatoriedad de la denuncia de la enfermedad, según lo establece la ley 15.465 y el decreto 2.771/79.

Por todo lo expuesto solicitamos el voto favorable de la Honorable Cámara.

Ricardo A. Berri. — Julio L. Dimasi.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, arbitre las medidas necesarias para:

1º — Prevenir el desarrollo, con una adecuada educación sanitaria, de la esquistosomiasis en el nordeste del país, enfermedad endémica de graves consecuencias e importada de Brasil y de fácil difusión en los embalses de los grandes emprendimientos hidroeléctricos construidos y en construcción.

2º — Realizar, mediante un plan especial, la detección y tratamiento de los portadores sanos con quimioterápicos, así como también el uso de planorbicidas para la destrucción de los caracoles planorbis en los reservorios naturales (aguas estancadas).

3º — Coordinar con las autoridades sanitarias de las provincias afectadas las medidas mencionadas.

4º — Difundir la obligatoriedad de denuncia, según ley vigente 15.465 y decreto 2.771/79.

Ricardo A. Berri. — Julio L. Dimasi.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.
Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.
Se comunicará al Poder Ejecutivo.

96

INCLUSION DE LA TERMOHIDROTERAPIA EN EL NOMENCLADOR NACIONAL DE SALUD

(Orden del Día Nº 429)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Horta y otros por el que solicitan al Poder Ejecutivo se incluya en el Nomenclador Nacional de Salud la termohidroterapia; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 28 de agosto de 1986.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Ricardo A. Berri. — Ignacio J. Avalos. — Julio C. Corzo. — Primo A. Costantini. —

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5743.)

Julio L. Dimasi. — José I. Gorostegui. — Pedro A. Lépori. — David Lescano. — Eugenio A. Lestelle. — Miguel J. Martínez Márquez. — Rodolfo M. Parente. — Osvaldo F. Pellin. — Domingo S. Ustín.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y Acción Social incluya en el Nomenclador Nacional de Salud la termohidroterapia.

Jorge L. Horta. — Amado H. H. Altamirano. — Oscar E. Massei.

INFORME

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Horta y otros, por el que solicitan al Poder Ejecutivo se incluya en el Nomenclador Nacional de Salud la termohidroterapia.

Los fundamentos aportados por los autores del mencionado proyecto fueron suficientes para que la comisión le brindara su acuerdo favorable, disponiendo por tal motivo su despacho. Por todo ello cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Luis A. Cáceres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestro país, rico en recursos hídricos, tiene en las aguas termales un prestigio mundial en los grandes centros científicos por sus altas virtudes curativas.

Termas de Copahue, en Neuquén; Rosario de la Frontera, en Salta; Pismanta, en San Juan; termas de Reyes, en Jujuy; termas de Río Hondo, en Santiago del Estero; termas de Sáenz Peña, en el Chaco; termas de Cacheuta, en Mendoza, etcétera, constituyen por sus propiedades terapéuticas excelentes centros termales de salud.

Lamentablemente, por desconocimiento o bien por razones económicas, son más los extranjeros y argentinos de sólida posición que acceden a realizar tratamientos preventivos y curativos en esas aguas termales. La gran mayoría de los argentinos que se encuentran alejados por miles de kilómetros, por los elevados costos de los pasajes, sumado a las tarifas de hoteles y teniendo en cuenta que los tratamientos termales son eficaces con una duración mínima de quince a veinte días, no pueden acceder a los mismos.

Es por ello y siguiendo el ejemplo de los países europeos, que pretendemos que cada día sean más los argentinos que visiten las aguas termales. La inclusión de la termohidroterapia en el Nomenclador Nacional de Salud permitirá que las obras sociales puedan incluir el tratamiento termal para todas las personas que trabajan y así poder facilitar su tratamiento.

Está comprobado que las personas que asisten todos los años a estos centros de salud termal, ingieren durante todo el año menos medicamentos y hacen menos uso de la clínica médica.

Detallar todas las bondades de las propiedades terapéuticas sería interminable; baste decir que constituye el auxiliar valiosísimo de una medicina preventiva en beneficio de la salud de todos los ciudadanos.

Su reconocimiento está dado por la reciente resolución de la Organización Mundial de la Salud declarando al termalismo como valor científico de primer grado.

Jorge L. Horta. — Amado H. H. Altamirano. — Oscar E. Massei.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

97

DESIGNACION DE LA ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 1 DE LEONES (CORDOBA)

(Orden del Día Nº 434)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Stolkiner, por el que se propone designar con el nombre de "Libertador General Don José de San Martín" a la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de la ciudad de Leones, provincia de Córdoba; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, designe con el nombre de "Libertador General Don José de San Martín" a la Escuela Nacional de Educación Téc-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5743.)

nica N° 1, de la ciudad de Leones, provincia de Córdoba.

Sala de la comisión, 27 de agosto de 1986.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Luis A. Martínez. — Luis O. Abdala. — Norma Allegrone de Fonte. — Federico Clérico. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Roberto O. Irigoyen. — Oscar S. Lamberto. — René Pérez. — Julio C. A. Romano Norri. — Angel H. Ruiz.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Stolkiner, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo cual los hace suyos y así lo expresa.

Blanca A. Macedo de Gómez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

He sido requerido por la autoridad de la Escuela Nacional de Educación Técnica N° 1, de la ciudad de Leones, provincia de Córdoba, y de caracterizadas personas e instituciones del lugar, para que se instituya por ley de la Nación, a ese establecimiento de enseñanza, el nombre del más preclaro de los prohombres de la historia patria, del Santo de la Espada, como lo llamara Ricardo Rojas.

En distintas etapas dicho colegio recibió otras denominaciones.

Aclaro, para evitar suspicacias, que no fueron los nombres de personalidades, primeros magistrados o sus familiares que hayan actuado en el escenario nacional.

Nada más justo, para fijar en forma definitiva, que asignar por ley el nombre que tiene en la actualidad, cuando es para honrar a la figura cumbre de nuestro pasado.

Jorge Stolkiner.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Designase con el nombre de "Libertador General Don José de San Martín" la Escuela Nacional de Educación Técnica N° 1 de la ciudad de Leones, provincia de Córdoba.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge Stolkiner.

Sr. Presidente (Silva).— Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva).— Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

98

REHABILITACION DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

(Orden del Día N° 436)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Bonino, por el que se solicita al Poder Ejecutivo se sirva arbitrar los medios que se necesiten a los efectos de que el transbordador argentino "Orión I", que cumplía el servicio de transporte de vehículos de pasajeros entre las localidades de Posadas en la provincia de Misiones, y Encarnación en la hermana República del Paraguay, pueda volver a realizar ese servicio que por el momento lo cumple una balsa paraguaya; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que veía con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a disponer la rehabilitación del servicio de transporte de vehículos de pasajeros que cumplía el transbordador argentino "Orión I" entre las localidades de Posadas en la provincia de Misiones y Encarnación en la hermana República del Paraguay, que por el momento lo cumple una balsa paraguaya; y, en el supuesto caso de que dicho transbordador se hallase desafectado al servicio por inseguridades de navegación, se solicita la implementación de rápidas medidas que posibiliten la habilitación de un nuevo transbordador a efectos de facilitar el transporte de vehículos y pasajeros.

Sala de la comisión, 27 de agosto de 1986.

Félix Ríquez. — Rubén A. Rapacini. — Héctor R. Arson. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Erasmo A. Goti. — Emilio R. Guatti. — Luis A. Lencina. — Próspero Nieva. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5743.)

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Bonino, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Félix Ríquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace un año y seis meses aproximadamente, dejó de funcionar el servicio de transbordo de vehículos de pasajeros que venía realizando el transbordador "Orión I", con las consiguientes y previsibles consecuencias que este hecho produjo en el normal desenvolvimiento de quienes utilizaban ese medio para trasladarse desde la localidad de Posadas, provincia de Misiones y la ciudad de Encarnación de la hermana República del Paraguay.

Este servicio ha sido reemplazado en la actualidad por uno que cumple una balsa paraguaya que hacía cinco años había sido declarada obsoleta, con lo cual observamos la inseguridad del transporte que realiza.

Lo importante y que se debe destacar, es la necesidad de que se restablezca el servicio, ya fuere por arbitrar los medios que posibiliten la reactivación del servicio por el transbordador "Orión I", o bien por habilitar otro transbordador que cumpla con las funciones del traslado de vehículos y pasajeros, facilitando el tránsito entre ambos países.

Las motivaciones que me llevan a presentar el presente proyecto, quedan claramente dibujadas si comprendemos la importancia del comercio que origina entre ambas orillas que son unidas por este servicio, intercambio que se ve dificultado por la carencia de un servicio rápido y seguro, por lo menos hasta que sea una realidad el puente Posadas-Encarnación, el que definitivamente unirá ambas localidades y por ende ambos países.

En virtud de las motivaciones expuestas, solicito de los señores diputados, se sirvan prestar su aprobación al presente proyecto que resolverá un problema de comunicación entre repúblicas hermanas.

Alberto C. Bonino.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, se sirva arbitrar los medios que se necesiten a los efectos de que el transbordador argentino "Orión I", que cumplía el servicio de transporte de vehículos de pasajeros entre las localidades de Posadas en la provincia de Misiones, y Encarnación en la hermana República del Paraguay, pueda volver a realizar ese servicio, que por el momento lo cumple una balsa paraguaya.

En el supuesto caso de que el transbordador "Orión I", se hallase desafectado al servicio por inseguridades de navegación, se solicita la implementación de rápidas medidas que posibiliten la habilitación de un nuevo transbordador a efectos de facilitar el transbordo de vehículos y pasajeros.

Alberto C. Bonino.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

99

BICENTENARIO DE LA FUNDACION
DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO
(CORDOBA)

(Orden del Día Nº 437)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Conrado H. Storani, por el que se expresa la adhesión a los actos conmemorativos del bicentenario de la fundación de la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de la comisión, 28 de agosto de 1986.

Tomás W. González Cabañas. — Carlos G. Spina. — Osvaldo Camisar. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — José Bielicki. — Oscar L. Fappiano. — Carlos E. García. — María F. Gómez Miranda. — Jorge L. Horta. — Alberto A. Natale. — Rodolfo M. Parente. — Néstor Perl. — Carlos O. Silva. — Ricardo A. Terrile.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Adherir a los actos conmemorativos del bicentenario de la fundación de la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba.

Conrado H. Storani.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5743.)

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el expediente 1.355-D-86 del diputado Conrado H. Storani sobre adherir a los actos conmemorativos del bicentenario de la fundación de la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba.

Es intención despachar favorablemente esta iniciativa. Jurídicamente Río Cuarto nació el 11 de noviembre de 1786, aunque sobre un poblado preexistente, la fecha quedó consagrada como fundacional por decreto del 30 de junio de 1966, y así se celebra.

La ciudad se levanta en un ejido municipal de aproximadamente 5.800 hectáreas, cuenta con más de 450.000 viviendas (1970) y alrededor de 5.000 edificios no habitacionales. Con una población estable que en 1978 superó los 114.800 habitantes.

Siendo una urbe moderna y dinámica ostenta Río Cuarto un gran desarrollo edilicio, social, económico, cultural, etcétera.

El destacado lugar geográfico que ocupa el departamento de Río Cuarto lo hace poseedor de una importante producción agrícola-ganadera, un fuerte comercio casi siempre vinculado al agro y una considerable evolución industrial, sobre todo en el sector metalúrgico.

Por todo lo expuesto anteriormente es que aconsejamos adherirnos a los actos celebratorios.

Carlos G. Spina.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resultado afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

100

INFORMES SOBRE CUESTIONES RELACIONADAS CON EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA

(Orden del Día Nº 438)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de resolución del señor diputado Mulqui y otros por el cual se solicitan informes verbales, en la Comisión de Presupuesto y Hacienda de esta Honorable Cámara, del señor secretario de Vivienda de la Nación, sobre diversas cuestiones relacionadas con la recaudación y ejecución del Fondo Nacional de la Vivienda, fijadas para el presupuesto del corriente año; y, por las razones expuestas en el

informe adjunto y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que se sirva informar sobre:

1º — Grado de cumplimiento de las metas de recaudación e inversión del Fondo Nacional de la Vivienda fijadas para el corriente año y saldo disponible a la fecha.

2º — Cantidad de unidades iniciadas, en ejecución y terminadas, discriminadas por provincia para los años 1984, 1985 y el año 1986 en curso, con recursos del FONAVI.

3º — Situación de las gestiones pendientes de aprobación de los planes y proyectos por cada provincia, en el marco del FONAVI.

4º — Pagos pendientes con cada provincia correspondientes a planes en ejecución y ejecutados, con discriminación de los conceptos de intereses e inequidad y costo financiero.

5º — Fundamentos de la modificación producida a los coeficientes de participación del FONAVI correspondientes a cada provincia.

Sala de la comisión, 27 de agosto de 1986.

Jesús Rodríguez. — Ariel Puebla. — Alberto C. Bonino. — Pedro J. Capuano. — Oscar L. Fappiano. — José A. Furque. — Néstor L. Golpe Montiel. — Roberto Llorens. — Jorge R. Matzkin. — Miguel P. Monserrat. — Hugo G. Mulqui. — Hugo A. Socchi. — Marcelo Stubrin. — Lionel A. Suárez. — Carlos A. Vidal. — Carlos A. Zaffore. — Balbino P. Zubiri.

INFORME

Honorable Cámara:

Al procederse al análisis del proyecto de resolución del señor diputado Mulqui y otros, por el cual se solicitan informes verbales en esta Comisión de Presupuesto y Hacienda, por parte del señor secretario de Vivienda, sobre diversas cuestiones relacionadas con la recaudación y ejecución del Fondo Nacional de la Vivienda, fijadas para el presupuesto del corriente año, se estima que los fundamentos que acompañan al mismo son suficientemente amplios y esta comisión los hace suyos, expresándolo así en este acto.

Por razones de oportunidad, se ha considerado conveniente sustituir el informe verbal por un informe escrito, estimándose que corresponde su aprobación por la Honorable Cámara.

Jesús Rodríguez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es ampliamente conocido el déficit habitacional que padece la población de nuestro país, lo que agrava la

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5730.)

situación de injusticia en que se desenvuelve, porque la vivienda digna es la base imprescindible de una vida digna.

Al estudiarse en la Comisión de Presupuesto y Hacienda el proyecto de presupuesto correspondiente al presente ejercicio se recibió la visita del señor Alfredo Ferro, entonces secretario de Vivienda de la Nación, quien explicitó como meta del área la duplicación del nivel de inversión alcanzado en el ejercicio 1985, teniendo en cuenta exclusivamente los recursos tributarios encuadrados en el FONAVI, que son los destinados a los planes para los sectores de menores recursos.

La realidad de nuestras provincias, lejos de percibir una situación más dinámica en el área, sufre una acción permanente de obstaculización por parte de esa dependencia nacional, so pretexto de falta de aptitud técnica o financiera, alternativamente.

Habiendo transcurrido gran parte del corriente año y a efectos de evitar que se repitan las experiencias de 1984, 1985, en que los fondos del FONAVI estaban depositados a interés, en lugar de cumplir con sus fines específicos, solicitamos el informe oral expuesto en el presente proyecto.

Hugo G. Mulqui. — Juan C. Barbeito. — Alberto C. Bonino. — Onofre Briz de Sánchez. — Guillermo R. Brizuela. — Ignacio L. R. Cardozo. — Julio C. Corzo. — Oscar L. Fappiano. — Ramón F. Giménez. — Arturo A. Grimaux. — Oscar E. Massei. — Jorge R. Matzkin. — Héctor M. Maya. — Cristóbal C. Vairetti.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a efectos de que se sirva disponer la concurrencia del señor secretario de Vivienda de la Nación a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de esta Cámara a efectos de informar:

1º — Grado de cumplimiento de las metas de recaudación e inversión del Fondo Nacional de la Vivienda fijadas para el corriente año y saldo disponible a la fecha.

2º — Cantidad de unidades iniciadas, en ejecución y terminadas, discriminadas por provincia, para los años 1984, 1985 y el año 1986, en curso, con recursos del FONAVI.

3º — Situación de las gestiones pendientes de aprobación de los planes y proyectos, por cada provincia, en el marco del FONAVI.

4º — Pagos pendientes con cada provincia correspondientes a planes en ejecución y ejecutados, con discriminación de los conceptos de intereses e inequidad y costo financiero.

5º — Fundamentos de la modificación producida a los coeficientes de participación del FONAVI correspondientes a cada provincia.

Hugo G. Mulqui. — Juan C. Barbeito. — Alberto C. Bonino. — Onofre Briz de Sánchez. — Guillermo R. Brizuela. — Ignacio L. R. Cardozo. — Julio C. Corzo. — Oscar L. Fappiano. — Ramón F. Giménez. — Arturo A. Grimaux. — Oscar E. Massei. — Jorge R. Matzkin. — Héctor M. Maya. — Cristóbal C. Vairetti.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

101

SERVICIO REGULAR DE BALSAS-AUTOMOVIL ENTRE PUERTO RICO (MISIONES) Y PUERTO TRIUNFO (PARAGUAY)

(Orden del Día Nº 440)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Rauber, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, autorice la instalación de un servicio regular de balsas-automóvil entre las localidades de Puerto Rico —provincia de Misiones— y Puerto Triunfo —República del Paraguay—; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 1º de septiembre de 1986.

Federico T. M. Storani. — Félix Ríquez. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Ricardo A. Alagia. — Héctor R. Arson. — Vicente M. Azcona. — Ricardo A. Berra. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — A. Jorge Connolly. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Julio J. O. Ginzo. — Erasmo A. Goti. — Emilio R. Guatti. — Horacio H. Huarte. — Luis A. Lencina. — Mario A. Losada. — Próspero Nieva. — Adam Pedrini. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita. — Guillermo C. Sarquis. — José M. Soria Arch. — Marcelo Stubrin. — Enrique N. Vanoli.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5730.)

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo autorice la instalación de un servicio regular de balsas tipo automóvil en el río Paraná, entre las localidades de Puerto Rico (Misiones-Argentina) y de Puerto Triunfo (Paraguay).

Cleto Rauber.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes aconsejan al honorable cuerpo la aprobación del despacho adjunto puesto que una geopolítica de integración social y económica impone la concreción de un viejo anhelo de la provincia de Misiones que redundará en beneficio de los dos países. En el marco de la ley nacional 19.492 del año 1974 nuestra Cancillería ha tramitado a través de la Dirección de Construcciones Portuarias, la Dirección Nacional de Migraciones y la Administración Nacional de Aduanas y realizado lo propio la contraparte paraguaya a los efectos pertinentes. Por otra parte la Honorable Cámara de Representantes de la provincia de Misiones sancionó el 27 de junio de 1985 una comunicación por la que se ve con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la creación e instalación del servicio de balsas-automóvil entre las localidades citadas en el proyecto considerado por las comisiones de esta Honorable Cámara. En virtud de lo expuesto en los fundamentos del proyecto analizado, las comisiones los hacen suyos y así lo expresan.

Federico T. M. Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La distancia entre las ciudades de Posadas, capital de la provincia de Misiones, y la de Puerto Iguazú es de 300 kilómetros, quedando la ciudad de Puerto Rico a 146 kilómetros de Posadas, o sea que a mitad de recorrido, siendo éste el punto óptimo para la instalación de un servicio de balsas tipo automóvil. Dado que durante el año en curso se habilitarán los puertos internacionales entre Posadas y Encarnación (Paraguay) y el ubicado entre Puerto Iguazú y Puerto Meira (Brasil) quedando ambas balsas vacantes, resultaría óptimo el desplazamiento de una de ellas al punto citado, siendo que de la contraparte existen armadores paraguayos interesados en su instalación y práctica.

Por otra parte existe pavimento en la ciudad de Puerto Rico hasta el mismo puerto, cruce de personas habilitado para el tráfico fronterizo, servicios prestados por la Subprefectura Marítima Libertador General San Martín.

En una política de integración social y económica regional resulta de sumo interés para ambas partes cosa

que se desprende de reuniones bilaterales efectuadas entre autoridades de ambos países. Las ventajas que ofrece el puerto paraguayo de Puerto Triunfo, son similares a los del lado argentino y se pueden apreciar en los mapas adjuntos. El Puerto Libertador General San Martín en la denominación de la Prefectura Naval, correspondiente a la ciudad de Puerto Rico, es junto a Puerto León el punto de mayor profundidad del cañón del Guairá por lo cual su navegabilidad se encuentra asegurada.

Dentro del marco de la ley 19.492/74 artículo 4º y disposiciones complementarias se han iniciado trámites ante la Cancillería argentina, la Dirección de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Administración Nacional de Aduanas y la Dirección Nacional de Migraciones, habiendo efectuado lo propio la contraparte paraguaya es dable la pronta puesta en práctica del presente proyecto.

Cleto Rauber.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

102

PUENTE INTERNACIONAL ENTRE SAN ANTONIO (MISIONES) Y SANTO ANTONIO (BRASIL)

(Orden del Día Nº 441)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Rauber por el que se solicita al Poder Ejecutivo, que a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, autorice la construcción de un puente internacional entre San Antonio (provincia de Misiones) y Santo Antonio (Estado de Paraná, Brasil), ya convenido entre la provincia de Misiones y el Estado de Paraná (Brasil); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 1º de septiembre de 1986.

Federico T. M. Storani. — Félix Ríquez. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Ricardo A. Alagia. — Héctor R. Arson. —

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5743.)

Vicente M. Azcona. — Ricardo A. Berri. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — A. Jorge Connolly. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Diaz. — Ramón A. Dussol. — Julio J. O. Ginzo. — Erasmo A. Goti. — Emilio R. Guatti. — Horacio H. Huarte. — Luis A. Lencina. — Mario A. Losada. — Próspero Nieva. — Adam Pedrini. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita. — Guillermo C. Sarquis. — José M. Soria Arch. — Marcelo Stubrin.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo autorice a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la construcción del Puente Internacional entre las poblaciones de San Antonio, provincia de Misiones y la de Santo Antonio, Estado de Paraná-Brasil, ya convenido entre los gobiernos de la provincia de Misiones y del Estado de Paraná - Brasil.

Cleto Rauber.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Rauber por el que se vería con agrado que el Poder Ejecutivo —a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto—, autorice la construcción de un puente internacional que una las localidades de San Antonio (Misiones) y Santo Antonio (Estado de Paraná), de la Argentina y Brasil, respectivamente, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos del mismo, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Federico T. M. Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las poblaciones hermanas de San Antonio, provincia de Misiones, de 3.500 habitantes y la de Santo Antonio, Estado de Paraná, Brasil de 30.000 habitantes, se encuentran separadas por lo que, pretensiosamente, se denomina Río San Antonio de 6 metros de ancho límite internacional y unidas por la existencia de un puente de madera cuyo uso a lo largo de los años fue deteriorándose pero aún presta servicios de integración social y económica.

El estudio efectuado por ingenieros argentinos y brasileños determinó la factibilidad y por razones de seguridad se le debían dar 12 metros de luz, habiéndose convenido la construcción en lo referente a lo técnico y económico entre ambos gobiernos, dada la simpleza y economía del proyecto.

Proyecto que es necesario concretar a efectos de sustituir el actual puente, más bien una alcantarilla de madera, ya deteriorado.

Cleto Rauber.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.
Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.
Se comunicará al Poder Ejecutivo.

103

DECLARACION DE INTERES NACIONAL A LA INFORMATICA Y LA TELEINFORMATICA

(Orden del Día Nº 449)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Ciencia y Tecnología ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Vaca por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional a la informática y teleinformática; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare a la informática y teleinformática de interés nacional, asumiendo la responsabilidad de efectivizar los siguientes objetivos:

- a) El crecimiento de una industria informática nacional de tecnología conveniente que incluya el desarrollo de bases de datos, la elaboración de programas y la fabricación del equipamiento necesario;
- b) La preservación de nuestra identidad cultural;
- c) El acceso igualitario a la capacitación en su manejo y uso;
- d) La reglamentación y control de la transmisión de información desde y hacia afuera del país;
- e) La incorporación de estas técnicas en un marco de participación de los trabajadores.

Sala de la comisión, 19 de agosto de 1986.

Juan J. Cavallari. — Eduardo P. Vaca. — Raúl A. C. Carrizo. — María J. Alsogaray. — José P. Aramburu. — Juan C. Barbeito. — Ramón F. Giménez. — Horacio E. Lugones. — Miguel J. Martínez Márquez. — Héctor R. Masini. — Arturo J. Negri. — Hugo D. Fiucill. — Juan C. Stavale. — Conrado H. Storani.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5743.)

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Ciencia y Tecnología, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Vaca por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional a la informática y teleinformática, considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos y en razón de ello, los ratifica y los hace suyos.

Juan J. Cavallari.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El desarrollo que han tenido en la última década las nuevas tecnologías, ha hecho ingresar al mundo a una etapa de profundos cambios, que trascienden lo coyuntural para modificar sustancialmente la vida de los pueblos.

Resulta evidente que entre esas tecnologías, la informática ocupa un lugar protagónico, no sólo por el impacto social que su utilización en el campo del manejo sistemático de la información ha generado, sino porque su influencia ha alcanzado a prácticamente todos los campos del quehacer humano y hoy es factor de impulso para la producción, la salud, la administración de justicia, el bienestar social, los servicios y muchas otras actividades más.

Este desarrollo hace indispensable la explícita formulación de claros objetivos nacionales en la materia, y el reconocimiento de la informática y teleinformática como actividad que resulta de interés nacional, como firme expresión de una voluntad política de encauzar una disciplina cuya utilización hasta la fecha, ha respondido más a las estrategias de venta de las empresas proveedoras de equipos, que a la satisfacción de reales necesidades de los usuarios.

Reconocimiento que incluye la necesidad del fortalecimiento de una industria informática nacional, del control de la transmisión de la información desde y hacia afuera del país, y el protagonismo de los trabajadores en el proceso de incorporación de técnicas de automatización y robótica. Pero que, por encima de todo, reivindique el principio de que el uso y desarrollo de las tecnologías informática y teleinformática deberá realizarse preservando y afirmando nuestra identidad cultural, estableciendo para la población el derecho al acceso igualitario a la información y a la capacitación en el manejo y uso de la nueva tecnología.

De esta manera, estaremos asimilando el fenómeno informático que se está produciendo a nivel mundial y poniéndolo al servicio de los reales intereses nacionales, en lugar de aceptarlo pasivamente con una actitud mezcla de fatalismo y de fascinación cultural, tan común en aquellos pueblos que se resignan a un destino de dependencia.

Eduardo P. Vaca.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare a la informática y teleinformática de interés nacional, con los principios contenidos en el siguiente texto:

Declarase a la informática y teleinformática de interés nacional. A tal efecto, el Estado nacional asume la responsabilidad de efectivizar los siguientes objetivos:

a) El crecimiento de una industria informática nacional de tecnología conveniente, que incluya el desarrollo de bases de datos, la elaboración de programas y la fabricación del equipamiento necesario, en el marco de un adecuado desarrollo del complejo electrónico que le sirva de soporte;

b) La preservación y afirmación de nuestra identidad cultural deberán ser principios prioritarios, al utilizar y desarrollar las tecnologías informática y teleinformática;

c) La informática y teleinformática deberán estar al alcance y servicio del pueblo, mediante la capacitación en su manejo y uso, garantizando el acceso igualitario a la información;

d) La transmisión de información desde y hacia afuera del país, utilizando técnicas informáticas y teleinformáticas, deberá ser reglamentada y controlada;

e) La incorporación de técnicas de automatización y robótica en las actividades productivas y de servicios, deberá efectuarse en un marco de participación de los trabajadores.

Eduardo P. Vaca.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

104

EDIFICIO PARA EL COMPLEJO EDUCACIONAL DE LAS BREÑAS (CHACO)

(Orden del Día Nº 450)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Obras Públicas y de Educación han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Pedrini por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un edificio para el complejo educacional de la localidad de Las Breñas, provincia del Chaco; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Fondo de Desarrollo Regional administrado por el

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5744.)

Ministerio del Interior de la Nación, considerara la posibilidad de construir el edificio correspondiente al complejo educacional de la localidad de Las Breñas, provincia del Chaco.

Sala de las comisiones, 2 de septiembre de 1986.

Miguel D. Dovená. — Adolfo L. Stubrin. — Santiago M. López. — Julio S. Bulacio. — Luis A. Martínez. — Luis O. Abdala. — Ramón R. Aguilar. — Norma Allegrone de Fonte. — Isidro R. Bakirdjian. — Felipe E. Botta. — Federico Clérichi. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Armando L. Gay. — Roberto O. Irigoyen. — Oscar S. Lamberto. — Hernaldo E. Lazcoz. — Eugenio A. Lestelle. — Rogelio Papagno. — René Pérez. — Daniel O. Ramos. — Julio C. A. Romano Norri. — Angel H. Ruiz. — Miguel A. Toma. — Manuel Torres.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Obras Públicas y de Educación, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Pedrini por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un edificio para el complejo educacional de la localidad de Las Breñas, provincia del Chaco, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Miguel D. Dovená.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Las Breñas, provincia de Chaco, por su intensa actividad educacional y cultural, aspira a convertirse en el centro regional del Sudoeste chaqueño y Este santiagueño, abarcando un área de influencia de 9.500 km², comprendiendo los departamentos General Belgrano, 9 de Julio, Chacabuco y 12 de Octubre y las zonas aledañas a éstos de los departamentos Almirante Brown, Independencia, O'Higgins, Mayor J. Fontana y Fray Justo Santa María de Oro, extendiéndose por la franja oriental de Santiago del Estero hasta la departamentos santiagueños de Alberdi, Moreno y Quimilí.

Esta aspiración es legítima, por lo que la Municipalidad de Las Breñas donó a la comunidad el amplio predio apropiado para que se construya la infraestructura edilicia del complejo educacional, que dará cabida a los distintos establecimientos educativos, especialmente los de enseñanza media, sirviendo a toda la región y asistiendo la ventajosamente fundamentalmente en lo que a formación de niños y jóvenes se refiere.

A mayor abundamiento, en el año 1982 el Ministerio de Cultura y Educación de la provincia declaró a la ciudad de Las Breñas "Primer Centro Regional de Proyección Cultural del Chaco", distinción que avala los fundamentos precedentes y me llevan a solicitar a esta

Honorable Cámara se sirva aprobar el presente proyecto, en la seguridad de estar cumpliendo con una deuda de honor para con toda esta extensa y tantas veces olvidada zona de nuestro Chaco.

Adam Pedrini.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Fondo de Desarrollo Regional administrado por el Ministerio del Interior de la Nación, considerara la posibilidad de construir el edificio correspondiente al complejo educacional de la localidad de Las Breñas, provincia de Chaco.

A esos fines, la municipalidad de la localidad por resolución 633/83 del 11 de noviembre de 1983, donó un terreno de amplias dimensiones y se creó el 26 de abril de 1985 una comisión promotora de la construcción del complejo educacional.

Adam Pedrini.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resultado afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

105

CONDENA DE ACTOS INTIMIDATORIOS EFECTUADOS POR AVIONES MILITARES BRITANICOS

(Orden del Día N° 453)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional han considerado los proyectos de resolución de los señores diputados Soria Arch, Storani (F. T. M.) y Huarte, por los que se condenan las provocaciones de aviones británicos a pesqueros en aguas jurisdiccionales argentinas, y cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Condenar enérgicamente los actos intimidatorios efectuados por aviones militares británicos, procedentes

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5744.)

de las islas Malvinas a pesqueros nacionales en aguas jurisdiccionales argentinas del Atlántico Sur, fuera de la denominada "zona de exclusión" impuesta arbitraria y unilateralmente por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en violación de los principios consagrados por la comunidad internacional.

2º — Comunicar la presente resolución de la Honorable Cámara al Poder Ejecutivo, y por su intermedio a la Organización de las Naciones Unidas y a la Organización de Estados Americanos.

3º — Comunicar esta resolución a la Unión Interparlamentaria Mundial, al Parlamento Latinoamericano, al Parlamento Europeo y al Parlamento del Reino Unido.

Sala de las comisiones, 2 de septiembre de 1986.

Federico T. M. Storani. — Balbino P. Zubiri. — José O. Bordón González. — Guillermo C. Sarquis. — Ricardo A. Alagia. — Oscar E. Alende. — María J. Alsogaray. — Miguel A. Alterach. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Guillermo R. Brizuela. — A. Jorge Connolly. — Héctor H. Dalmau. — Julio J. O. Ginzo. — Jorge L. Horta. — Horacio H. Huarte. — Mario A. Losada. — Luis Rubeo. — Roberto E. Sammartino. — Carlos O. Silva. — José M. Soria Arch. — Conrado H. Storani.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional han despachado favorablemente las iniciativas de los señores diputados José M. Soria Arch y Federico T. M. Storani y Horacio H. Huarte, relativos a las provocaciones de aviones británicos a pesqueros argentinos en sus aguas jurisdiccionales, y han resuelto ratificar los términos vertidos por sus autores en los fundamentos que acompañaron a los proyectos, por los que los hacen suyos, y así lo expresan.

Federico T. M. Storani.

FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

El 11 de agosto de 1986, buques pesqueros de bandera argentina fueron hostigados en ése y sucesivos días por aviones de la Real Fuerza Aérea Británica que operan en las islas Malvinas cuando las naves se hallaban fuera de la zona de exclusión dispuesta unilateralmente por el Reino Unido en torno de las Malvinas.

Uno de esos hechos se produjo contra el pesquero "Rokko Maru", que debió soportar el vuelo rasante a unos 20 metros de altura sobre su palo mayor, de un avión tipo Neptuno que había partido desde las islas.

Estos incidentes se suman a otros de similares características realizados por aviones, helicópteros o barcos de Inglaterra contra buques pesqueros argentinos que operan fuera de la zona de exclusión.

Estos actos de provocación que se denuncian no se compadecen con lo resuelto recientemente por el Comité de Descolonización de la ONU, que el 13 de este mes reiteró por 20 votos a favor y 4 abstenciones que la manera de poner fin al conflicto entre Gran Bretaña y la Argentina por las islas Malvinas es la solución pacífica y negociada de la disputa por la soberanía a pesar de que este alto organismo internacional le ha confiado a su secretario general una misión de buenos oficios, y que aún sigue en letra muerta por la obstinada oposición británica. Esta circunstancia no hace más que ratificar la intransigente posición de Londres.

Por todo lo expuesto solicito el voto favorable de la Honorable Cámara.

José M. Soria Arch.

2

Señor presidente:

La incursión de aviones militares británicos procedentes de las islas Malvinas pone otra vez en evidencia ante la sociedad de Estados, la acción provocativa del gobierno de Londres, que no vacila en utilizar cualquier medio que pone en peligro la convivencia civilizada de naciones.

Esta nueva amenaza a la paz y a la seguridad internacional, especialmente en la zona del Atlántico Sur, resalta la importancia de la iniciativa brasileña presentada ante la Asamblea General de las Naciones Unidas de declarar zona de paz esta región del mundo, que nuestro país ha apoyado resueltamente en la última visita del presidente Sarney a nuestro país.

Estos reiterados intentos beligerantes muestran claramente la intención británica de perpetuar su política colonial oponiéndose a todas las resoluciones de los organismos internacionales y Parlamentos mundiales que propugnan una solución negociada y pacífica de la cuestión colonial de las Malvinas.

Es dable hacer notar, además, que las acciones se desarrollaron en aguas jurisdiccionales argentinas, reconocidas por el derecho internacional sobre todo a partir de las conclusiones a que arribó la última Conferencia sobre el Derecho del Mar donde la inmensa mayoría de las naciones del mundo, entre ellas las principales potencias marítimas, apoyaron dicho reconocimiento.

Esas mismas potencias están negociando con el gobierno argentino acuerdos de pesca, donde se establece expresamente la jurisdicción argentina dentro de las 200 millas marinas, es decir nuestra zona económica exclusiva.

Federico T. M. Storani. — Horacio H. Huarte.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Condenar enérgicamente los actos de provocación efectuados recientemente por aviones de la Real

Fuerza Aérea Británica contra barcos pesqueros en aguas jurisdiccionales argentinas del Atlántico Sur y fuera de la zona de exclusión impuesta unilateralmente por el Reino Unido de Gran Bretaña.

2º — Solicitar al Poder Ejecutivo que por intermedio de los organismos competentes realice la investigación pertinente, y en su caso instruya a nuestra Cancillería para que formule las denuncias que correspondan en los respectivos foros internacionales y ponga en conocimiento de los mismos la presente resolución.

3º — Comunicar esta resolución a la Unión Interparlamentaria Mundial, al Parlamento Latinoamericano y al Parlamento inglés.

José M. Soria Arch.

2

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Condenar las intimaciones efectuadas por aviones militares británicos procedentes de las islas Malvinas a pesqueros nacionales en aguas jurisdiccionales argentinas, violando de esta forma los principios consagrados por la comunidad internacional.

2º — Comunicar la presente resolución por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y a la Organización de los Estados Americanos (OEA).

3º — Comunicar la presente resolución a la Unión Interparlamentaria Mundial (UIM), al Parlamento Latinoamericano y al Parlamento Europeo.

Federico T. M. Storani. — Horacio H. Huarte.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se harán las comunicaciones pertinentes.

106

CAMPEONATO SUDAMERICANO DE BOCHAS Y COPA INTERNACIONAL DE BOCHAS

(Orden del Día Nº 454)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Iri-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5730.)

goyen y Bello, por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional la XIX Edición del Campeonato Sudamericano de Bochas Roberto Ortner y la III Edición de la Copa Internacional de Bochas, a disputarse en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, del 4 al 10 y del 11 al 15 de noviembre de 1986, respectivamente; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la XIX Edición del Campeonato Sudamericano de Bochas Roberto Ortner y la III Edición de la Copa Internacional de Bochas a disputarse en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, entre los días 4 y 10 de noviembre y 11 y 15 de noviembre de 1986, respectivamente, organizados por la Confederación Argentina de Bochas.

Sala de la comisión, 2 de septiembre de 1986.

Carlos Bello. — Raúl O. Rabanaque. — Anselmo V. Peláez. — Vicente M. Azcona. — Raúl E. Carignano. — Arturo A. Grimau. — Jorge L. Horta. — Oscar E. Massi. — Artemio A. Patiño. — Alberto J. Prone. — Domingo Purita. — Julio C. A. Romano Norri. — Domingo S. Usin.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Iri-goyen y Bello, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Confederación Argentina de Bochas, organismo rector de este deporte en nuestro país, miembro de la Confederación Argentina de Deportes, de la Confederación Sudamericana y de la Confederación Mundial de Bochas Amateur, ha comenzado con la organización de los torneos Sudamericano e Intercontinental a realizarse en la ciudad de Bahía Blanca, entre los días 4 al 15 de noviembre de 1986.

La legión de aficionados bochófilos ha visto con renovado entusiasmo la materialización de este evento, que le dará sin duda a este deporte un nuevo impulso siempre necesario en una actividad extendida a lo largo y a lo ancho de todo el territorio de la Nación y que cuenta además con aproximadamente 100.000 jugadores fichados.

Los países participantes, Brasil, Chile, Paraguay, Uruguay, Venezuela, Perú, Italia, Francia, Alemania, Ca-

nadá y Argentina sin duda marcan la real importancia que tendrá este evento, dado que siempre la participación de multiplicidad de equipos en una competencia, le otorgan brillo y trascendencia.

Por todo lo expuesto es que consideramos la necesidad de manifestar nuestro apoyo a los organizadores y es por ello que presentamos este proyecto de declaración.

Roberto O. Irigoyen. — Carlos Bello.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional la XIX Edición del Campeonato Sudamericano de Bochas Roberto Ortner y la III Edición de la Copa Internacional de Bochas, a disputarse en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires entre los días 4 y 10 de noviembre y 11 y 15 de noviembre de 1986, respectivamente, organizados por la Confederación Argentina de Bochas.

Roberto O. Irigoyen. — Carlos Bello.

Sr. Presidente (Silva).— Dictamen sin objeciones ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva).— Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

107

CAMPEONATO MUNDIAL DE BOCHAS

(Orden del Día Nº 455)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Bello por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional la III Edición del Campeonato Mundial de Bochas, a disputarse en la Capital Federal en el mes de noviembre de 1987, organizado por la Confederación Argentina de Bochas y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5744.)

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la III Edición del Campeonato Mundial de Bochas, a disputarse en la Capital Federal en el mes de noviembre de 1987, organizado por la Confederación Argentina de Bochas.

Sala de la comisión, 2 de septiembre de 1986.

Carlos Bello. — Raúl O. Rabanaque. — Anselmo V. Peláez. — Vicente M. Azcona. — Raúl E. Carignano. — Arturo A. Grimaux. — Jorge L. Horta. — Oscar E. Massei. — Artemio A. Patiño. — Alberto J. Prone. — Domingo Purita. — Julio C. A. Romano Norri. — Domingo S. Usin.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Bello, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El deporte de las bochas, de antigua y auténtica raigambre popular, formó desde siempre la estructura fundamental del club de barrio o de pueblo, según el caso. Estos lugares de práctica deportiva siempre modestos, contaban con una cancha de bochas, una mesa de billar, un patio que se desdoblaba para la práctica del básquet o papi-fútbol, y algunas veces un frontón de paleta. Estas instituciones eran los sitios donde los jóvenes pasaban gran parte de sus ratos de ocio y donde también los no tan jóvenes se acercaban a compartir con los anteriores gratos momentos.

Sin embargo, y para pesar de todos, estos clubes han sufrido un profundo proceso de deterioro, por lo menos en las grandes ciudades, que en algunos casos los han llevado a su desaparición; lo paradójico de todo esto es que allí se practicaban los deportes que le han dado al país mayor cantidad de éxitos en el plano internacional, más de 50 títulos mundiales en pelota a paleta y sus distintas modalidades, campeonatos sudamericanos y mundiales en básquet, fútbol y billar, halagos éstos que han llevado a que nuestro país haya sido sede de algunos de estos acontecimientos, con la excepción de las bochas, que recién organizará su tercer título mundial.

Todo lo expuesto lleva a pensar que estas instituciones a las que nos referíamos constituyen las verdaderas canteras de deportistas argentinos de nivel internacional, además de deportes consustanciados en las fibras más íntimas de nuestro pueblo, siendo que estas actividades son extendidas a lo largo y a lo ancho de todo el país, quedando de esta forma de manifiesto su auténtico sentido federalista.

Desde luego que existen otros deportes auténticamente nacionales con gran cantidad de adeptos, largo sería mencionarlos, pero ninguno de ellos logra la verdadera simbiosis que obtienen las bochas juntamente con los ya mencionados, tal vez sea un fenómeno de naturaleza inexplicable, como casi todo lo que surge auténticamente del calor popular.

Esto nos lleva a preguntarnos el porqué siempre se busca imponer deportes a través de cualquier medio, para ser consumidos por la población, actividades que en forma inentendible ingresan alguna vez al gusto de casi siempre una elite y por lógica consecuencia finalizado su período de lucrativa explotación dejan de ser practicados por la sencilla razón que son producto de un modismo transitorio, que nada tiene que ver con los argentinos.

Por qué casi consuetudinariamente se ha buscado esto último, algunos lo atribuirían a la colonización cultural, otros al negocio de unos pocos, en fin razones que se presuponen múltiples, que han llevado a los deportes auténticamente nacionales, en algunos casos a una crisis.

Los aficionados al deporte de las bochas, a pesar de todo lo antedicho, han asumido una actitud decidida, por ello, la Confederación Argentina de Bochas, organismo rector del deporte en nuestro país ha comenzado con la organización del mismo, que se materializará en el mes de noviembre de 1987 en nuestra Capital Federal, contando con la participación de los siguientes países: China, Estados Unidos, Austria, San Marino, Suiza, Polonia, Holanda, Bulgaria, Brasil, Paraguay, Chile, Malta y la Argentina, entre otros.

Por todas las razones mencionadas es que presentamos este proyecto de declaración descontando desde ya su aprobación.

Carlos Bello.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional la III Edición del Campeonato Mundial de Bochas, a disputarse en la Capital Federal en el mes de noviembre de 1987, organizado por la Confederación Argentina de Bochas.

Carlos Bello.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5744.)

108

EXHIBICION DE UN PROGRAMA TELEVISIVO EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y ORGANISMOS CULTURALES

(Orden del Día Nº 456)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Dalmau y otros por el que se declara de interés educativo nacional el material de video-cassette producido por el programa "El espejo reflejando el país" que se transmite por LS85 Río de la Plata TV Canal 13 de la ciudad de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

La Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Educación y Justicia, a cargo de Canal 7 Argentina Televisora Color, donde se produce actualmente el programa "El espejo reflejando el país", organizara la reproducción del material filmado en video-cassettes y lo distribuyera para su exhibición a todos los establecimientos educativos y organismos culturales oficiales y privados, nacionales o extranjeros que lo requieran. Que asimismo, la Secretaría de Información Pública de la Nación, administradora de LS85 Río de la Plata, TV Canal 13 de Buenos Aires, se abocara a recuperar y reproducir con idéntica finalidad todo el material que sustentó la emisión del citado programa por esta última teledifusora, durante el año próximo pasado. Que ello es posible merced a la manifiesta voluntad de liberar al uso público tal material fílmico, de extraordinario valor didáctico, histórico, geográfico y cultural, por parte del equipo productor y realizador de "El espejo . . .", a quien esta Honorable Cámara les reconoce con beneplácito un trabajo tan logrado para que los argentinos nos conozcamos más y mejor.

Sala de comisión, 3 de septiembre de 1986.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Luis A. Martínez. — Luis O. Abdala. — Norma Allegrone de Fonte. — Juan J. Cavallari. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — Oscar S. Lamberto. — Blanca A. Macedo de Gómez. — René Pérez. — Angel H. Ruiz.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Dalmau y

otros por el que se declara de interés educativo nacional el material de video-cassette producido por el programa "El espejo reflejando el país" que se transmitía por LS85 Río de la Plata TV Canal 13 de la ciudad de Buenos Aires, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo cual los hace suyos y así lo expresa.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde que los medios masivos de comunicación intentan reflejar la absoluta realidad del país hemos experimentado satisfacciones, pero no recordamos los firmantes de este proyecto haber recibido tantas como quienes hemos cambiado desde hace ya ocho meses nuestra siesta provinciana por un programa de televisión realizado con seriedad, jerarquía, buen gusto y amor por la tierra argentina, su gente y sus vecinos.

Ese programa se llama "El espejo reflejando el país" y si hoy solicitamos la aprobación de este proyecto de resolución es porque en cada episodio de los cientos que transmitieron luego de recorrer con todo su equipo unos 60.000 kilómetros cubriendo prácticamente toda nuestra geografía continental, nos hemos convencido con emoción que sobre este gran país que nos deleitaba con sus paisajes existe —y la técnica televisiva lo ha ratificado— lo mejor que tenemos: el pueblo.

Ese pueblo laborioso, sufrido, culto, esperanzado, que desde Jujuy a Tierra del Fuego y desde el Ande colosal al litoral fluvial o marítimo, nos fue contando en cada episodio del programa su realidad con tal sencillez y cariño que nos obligaron a hermanarnos con ellos.

Nada quedó sin ser recorrido por el pesado móvil de exteriores del equipo de filmación del citado programa, nada quedó sin ser mostrado y todo realizado con absoluta limpieza y así fue como limpiamente se mezclaban gobernantes con gobernados y todos dejaban sus enseñanzas, para que luego nos quedáramos impactados con esas clases magistrales en las que niños del país desarrollado aprendían en vivo y en directo la realidad de esa otra parte de nuestra patria que intenta sobreponerse a sus propias imposibilidades.

Así vimos y escuchamos a nuestros hermanos mapuches, tobas, guaraníes, maticos, etcétera, como también vimos y escuchamos a los "gringos", en este crisol de razas que ayudó a forjar el país en pos de su destino, recordando música y costumbres de los que estaban y de los que vinieron después, solazando nuestros oídos en lo más puro y popular de nuestro arte.

Señor presidente: mucho es lo que ha enseñado de lunes a viernes y durante ocho meses ese programa. Esa adquisición de conocimientos es invalorable y solamente superada por el hecho de comprobar que en la Argentina hay productores, conductores y técnicos capaces de introducir en nuestros hogares imágenes tan cautivantes como las que ese espejo reflejaba desde cualquier parte de este verdadero paraíso de bellezas naturales que se llama República Argentina.

Sirvan estas apreciaciones para justificar nuestra solicitud y para alentar a los directivos de LS85 Río de

la Plata TV Canal 13 de la ciudad de Buenos Aires y Canal 7 Argentina Televisora Color, a productores, anunciantes, técnicos y especialmente a los conductores del programa, a continuar con este tipo de realizaciones documentando la realidad argentina con toda la exactitud y dimensión que el interior del país requiere.

Señor presidente: creemos que declarar de interés educativo nacional este material y recibirlo en donación para que la Biblioteca del Honorable Congreso de la Nación se encargue de difundirlo, además de ser un justo reconocimiento al esfuerzo de sus realizadores es un gran aporte a la cultura y educación estudiantil que, imbuidas de una profunda fe en la democracia, trabajan en pos de un destino de grandeza.

Por todo lo expuesto, señor presidente, es que presentamos este proyecto de resolución.

Héctor H. Dalmau. — Emma Figueroa de Toloza. — Arturo A. Grimaux.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Declarar de interés educativo nacional el material en video-cassette producido por el programa "El espejo reflejando el país", que se transmite por LS85 Río de la Plata TV Canal 13 de la ciudad de Buenos Aires, por su elevado valor didáctico, histórico, geográfico y cultural.

2º — Arbitrar por medio de la Biblioteca del Honorable Congreso de la Nación la forma de realizar las copias de tan importante material a fin de que la misma, una vez dueña de ellas, organice su distribución y/o exhibición entre los establecimientos educativos y organismos culturales oficiales y privados que lo requieran, aprovechando la donación del contenido del mismo ofrecida por productores y realizadores del programa.

3º — Felicitar y agradecer al equipo de realizadores de dicho programa por este trabajo de tan alto valor educativo, realizado con total objetividad, cuya elevada significación tiene como objetivo que los argentinos nos conozcamos más y mejor.

Héctor H. Dalmau. — Emma Figueroa de Toloza. — Arturo A. Grimaux.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5744.)

109

REFERENCIAS A LOS ABORIGENES EN REVISTAS Y TEXTOS ESCOLARES

(Orden del Día N^º 457)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Adolfo Stubrin, por el que hace saber al Poder Ejecutivo la preocupación por la forma como ciertas revistas y textos escolares se refieren al aborigen en nuestro país; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 3 de septiembre de 1986.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Luis A. Martínez. — Luis O. Abdala. — Norma Allegronde de Fonte. — Juan J. Cavallari. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — Oscar S. Lambert. — Blanca A. Macedo de Gómez. — René Pérez. — Angel H. Ruiz.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que se hace un deber hacer conocer al Poder Ejecutivo, y por su intermedio al Ministerio de Educación y Justicia y organismos respectivos y a los fines pertinentes, la preocupación manifestada por la Subcomisión de Asuntos Indianos de la Asamblea por los Derechos Humanos por la forma como ciertas revistas y textos escolares se refieren al aborigen de nuestro país, desvalorizándolo como persona y como cultura.

Adolfo L. Stubrin.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Adolfo Stubrin, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Julio L. Dimasi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Subcomisión de Asuntos Indianos de la Asamblea por los Derechos Humanos nos ha informado, con verdadera preocupación que revistas como "Anteojito" y "Billiken", "Peldaños" de tercer grado, "Ciencias Sociales" y "Ciencias", "Manual del Alumno" para cuarto,

quinto y sexto grado, de la Capital Federal, de Editorial Kapelusz, desvalorizan la figura del aborigen de nuestro país en sus textos.

Conocido y analizado el material respectivo, comparáramos esa inquietud y consideramos que "si realmente es un derecho propio de los pueblos libres el conocer su verdadera historia", según lo expresado por la Subcomisión de Asuntos Indianos de la Asamblea por los Derechos Humanos, es un deber de quienes conducen la educación revertir toda situación que enerve la ética, sustentadora de la acción formadora de la escuela.

Además, si nos encuadramos en el espíritu de nuestro Preámbulo, que declara: "Promover el bienestar general y asegurar el beneficio de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres (en lo que expresa el artículo 16 de la Constitución) la igualdad ante la ley", y en lo que sustentan pactos internacionales, amparando al indio contra la discriminación y el genocidio, debemos ser coherentes, bregando "por la superación de las contradicciones propias de un relato edificado sobre el silenciamiento de la verdad histórica, de la influencia de la mentalidad colonialista y del enfoque propio de una versión escrita por los vencedores de una guerra de exterminio que llega ya a los cinco siglos".

Si queremos integrar al indígena en la civilización, revalorizándolo, debemos comenzar por preservar su imagen de la versión unilateral y parcial de la historia sin objetividad, estimulando la adquisición de valores inherentes a una concepción humanista de la vida a través de una disciplina no distorsionada por intereses espurios.

Por todo lo expuesto, solicitamos su aprobación.

Adolfo L. Stubrin.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

110

ESCUELA DE CAPACITACION AGRARIA EN CUATRO ESQUINAS (SANTA FE)

(Orden del Día N^º 458)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Terrile y Cáceres por el cual se solicita al Poder Ejecutivo la creación de una escuela de capacitación agraria en el paraje Cua-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5745.)

tro Esquinas, departamento de Rosario, provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 3 de septiembre de 1986.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Luis A. Martínez. — Luis O. Abdala. — Norma Allegrone de Fonte. — Juan J. Cavallari. — Federico Clérici. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimast. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — Oscar S. Lambert. — Blanca A. Macedo de Gómez. — René Pérez. — Angel H. Ruiz.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, arbitre los medios para proceder a la creación de una escuela de capacitación agraria, que otorgue título de técnico agrónomo, en paraje Cuatro Esquinas, departamento de Rosario, provincia de Santa Fe.

Ricardo A. Terrile. — Luis A. Cáceres.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Terrile y Cáceres, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Adolfo L. Stubrin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una de las metas más prioritarias de nuestro actual gobierno democrático es la reconstrucción del sistema educativo, tan castigado en el último período de facto. Asimismo, coadyuva con esta necesidad, la inperiosa situación de las localidades del interior del país, que por falta de esa infraestructura educativa y de fuentes de trabajo, ven imposibilitadas de retener a los jóvenes pobladores que, obligados por dichas circunstancias, emigran a las grandes urbes.

Frente a esta problemática, es que solicito a la Honorable Cámara tenga en cuenta de manera especial la situación de la Escuela Provincial Nº 6282, del paraje Cuatro Esquinas, en el departamento de Rosario, de la provincia de Santa Fe.

Dicho establecimiento, de carácter rural, cuenta actualmente con una muy buena infraestructura edilicia (cinco aulas, patio cubierto, dirección, biblioteca, sala de manualidades, galerías, cocina, duchas, vestuarios,

depósito y casa para el director) pero sólo asisten actualmente a dicha escuela cuarenta alumnos distribuidos en dos grupos: primer ciclo a cargo de una docente y los dos ciclos siguientes a cargo de la directora, ocupando sólo dos de las cinco aulas existentes.

Por esta razón, y teniendo en cuenta la amplia y fértil zona agropecuaria que circunda el lugar, aspiro a través de este proyecto crear en dicho establecimiento una escuela de capacitación agraria, de nivel secundario, compartiendo el edificio con la Escuela Provincial Nº 6282 y ocupando las aulas vacías y el turno restante. También, para el desarrollo del estudio agrario, quiero destacar que la escuela cuenta con un amplio terreno alejado que serviría para el desarrollo de las actividades de laboreo y cultivo de la tierra.

Otra razón para tener en cuenta es que en la zona sólo existen escuelas secundarias de comercio y ciclo básico de educación técnica, en la localidad de Acebal, distante 7 kilómetros del paraje Cuatro Esquinas.

Pero sobre todo, señor presidente, el fundamento máspreciado es la posibilidad de ofrecer el arraigo de los hijos de agricultores, donde podrán perfeccionarse en una educación que les es propia y merecida, como el cultivo de la tierra. Por lo tanto espero el voto favorable de esta Honorable Cámara para que el citado paraje rural cuente en el futuro con una escuela de capacitación agraria, con lo cual se beneficiaría el sistema educativo de esa vasta y fértil región de la provincia de Santa Fe.

Ricardo A. Terrile.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

III

DECLARACION COMO LUGAR HISTORICO A LA LOCALIDAD DE VILLA LA PUNTA (SANTIAGO DEL ESTERO)

(Orden del Día Nº 459)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Blanca Macedo de Gómez por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare lugar histórico a la localidad de Villa La Punta —departamento de Choya— provincia de Santiago del Estero; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5745.)

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, declare lugar histórico a la localidad de Villa La Punta —departamento de Choya— provincia de Santiago del Estero, en razón de su raíz histórica vinculada a la celebración de los 500 años del descubrimiento de América.

Sala de la comisión, 3 de septiembre de 1986.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Luis A. Martínez. — Luis O. Abdala. — Norma Allegrone de Fonte. — Juan J. Cavallari. — Federico Clérico. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — Oscar S. Lamberto. — Blanca A. Macedo de Gómez. — René Pérez. — Angel H. Ruiz.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada Blanca Macedo de Gómez, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo cual los hace suyos y así lo expresa.

Adolfo L. Stubrin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En un tiempo que se acerca, celebraremos los 500 años del descubrimiento de América. Nada mejor para que ello perdure y tenga presencia viva, que rescatar del olvido espacios, hechos y acciones que están ligados directamente al acontecimiento que signó una época y marcó el nacimiento de otra.

Esta pequeña localidad, antigua heredad denominada Punta de las Higuerrillas en el departamento de Choya, provincia de Santiago del Estero, fue escenario de la primera entrada de la conquista española en la zona del Tucumán, formada entonces —entre otras— por la provincia mencionada.

Allí están las sierras de Maquijata, como mudo testigo cuando en 1542, Diego de Rojas —haciendo su entrada— se sorprende del regadío artificial practicado por los nativos aprovechando el agua de vertientes y lluvias que bajan por las quebradas, lo que queda como precedente del más remoto sistema de riego artificial en zona árida y semiárida. Allí mismo habría de encontrar la muerte el conquistador, tras la flecha envenenada de un indígena del lugar.

Cuenta la tradición que desde 1779, la Punta de Maquijata dependía de la Parroquia de Silípica; luego, en 1900, al crearse la Parroquia de la Inmaculada Concepción de Choya y Frías, depende de ella.

Hoy, las bellezas naturales que ostenta la han convertido en un centro turístico que es necesario promocionar. Declararla lugar histórico la favorecería en grado sumo ya que la comunidad aportaría su esfuerzo para convertirla en el testimonio vivo, no sólo de la presencia hispánica, sino de una tierra heroica que aún hoy sufre postergación y olvido.

El voto favorable de los señores diputados a este proyecto será un acto de real justicia.

Blanca A. Macedo de Gómez.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare lugar histórico a la localidad de Villa La Punta, departamento de Choya, provincia de Santiago del Estero, en razón de su raíz histórica vinculada a la celebración de los 500 años del descubrimiento de América.

Blanca A. Macedo de Gómez.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

112

ESCUELA TECNICO-INDUSTRIAL EN TOSTADO
(SANTA FE)

(Orden del Día N° 460)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Ingaramo por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de una escuela técnico-industrial en Tostado, departamento de Nueve de Julio, provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente:

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente disponga los medios tendientes a la creación de una escuela técnico-industrial

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5745.)

en Tostado, departamento de Nueve de Julio, provincia de Santa Fe.

Sala de la comisión, 3 de septiembre de 1986.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Luis A. Martínez. — Luis O. Abdala. — Norma Allegrone de Fonte. — Juan J. Cavallari. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — Oscar S. Lambert. — Blanca A. Macedo de Gómez. — René Pérez. — Angel H. Ruiz.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Ingaramo, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo cual los hace suyos y así lo declara.

Adolfo L. Stubrin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La creación de una escuela técnico-industrial vendría a cubrir una insoslayable necesidad en Tostado, departamento de Nueve de Julio, provincia de Santa Fe, que aflige a los jóvenes de la región.

Esta importante ciudad, rica y en permanente crecimiento, carece de un establecimiento educacional donde se impartan conocimientos técnico-industriales teóricos y prácticos en lo atinente a problemas inherentes al mejor aprovechamiento de los potenciales rurales, hacia cuya mejor y más provechosa explotación los lleva su inquietud vocacional.

Estimo que, contando con un centro educacional de este tipo, es indudable que los beneficios no se harán esperar ya que se formarán técnicos especializados en las disciplinas afines con el medio en que desarrollarán su cometido, el que asimilando al joven profesional a la vez que alimente sus naturales ambiciones lo afianza definitivamente y contribuye a su arraigo familiar, ya que implícitamente desaparecería el atractivo que podría significar buscar nuevos horizontes ajenos al terruño. Volcarían aquí el caudal de conocimientos adquiridos, su dinámico entusiasmo.

Esta casa de estudios, cuya creación propicio mediante este proyecto, contribuirá sin ningún género de dudas a viabilizar la mejor utilización de las posibilidades racionales de los recursos naturales, pasando por la acertada capacitación de sus alumnos, teniendo siempre presente las temáticas regionales, su desarrollo y sus soluciones.

Señor presidente: por lo expuesto y creyendo innecesario abundar en más detalles, confío en que se incluya este proyecto dentro del esquema de realiza-

ciones consideradas prioritarias. Descuento desde ya la aprobación de los señores legisladores para la oportuna sanción del mismo.

Emilio F. Ingaramo.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Ministerio de Educación y Justicia —a través del Consejo Nacional de Educación Técnica— disponga los medios tendientes a la creación de una escuela técnico-industrial en Tostado, departamento de Nueve de Julio, Santa Fe.

Emilio F. Ingaramo.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

113

ESCUELA AGRARIA EN TOSTADO (SANTA FE)

(Orden del Día Nº 461)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Ingaramo por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de una escuela agraria en la ciudad de Tostado, departamento de Nueve de Julio, provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente, arbitre los medios para proceder a la creación de una escuela agraria en la ciudad

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5746.)

de Tostado, departamento de Nueve de Julio, provincia de Santa Fe.

Sala de la comisión, 3 de septiembre de 1986.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Luis A. Martínez. — Luis O. Abdala. — Norma Allegrone de Fonte. — Juan J. Cavallari. — Federico Clérico. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — Blanca A. Macedo de Gómez. — René Pérez. — Angel H. Ruiz.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Ingaramo, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

Adolfo L. Stubrin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El trabajo del hombre, al amparo de inmejorables condiciones climáticas, ha hecho que las generosas tierras de Santa Fe prodiguen año a año los tesoros de sus cosechas. Es innegable que este punto del país es una de las zonas agrícolas más importantes, pero también es fácil advertir que la vida moderna exige que echemos mano de todos los avances a que ha accedido la tecnología en todos los órdenes y, por ende, la agricultura no escapa a esta premisa a los efectos de facilitar la entrega generosa de nuestro suelo.

Ante este hecho irrefutable nace la necesidad de que la zona de Tostado cuente con una escuela agraria donde se impartan conocimientos técnicos a los jóvenes del lugar y áreas aledañas, en su gran mayoría hijos y nietos de inmigrantes que con sus brazos contribuyeron a fomentar el bienestar de que hoy goza la región.

Ellos hicieron su aporte sin el apoyo de la mecanización ni teorías aprendidas puesto que llegaron a esta patria con sus alforjas cargadas sólo de voluntad férrea y largas esperanzas. Hoy las circunstancias son otras y nuestros jóvenes necesitan especializarse, recibir la instrucción que sus vocaciones reclaman a fin de volcarla en las labores rurales, logrando así mayores rindes, sinónimo de mayor riqueza.

Señor presidente: por las razones expuestas presento este proyecto para el que solicito la aprobación de mis pares, que, no dudo, compartirán mi preocupación al respecto.

Emilio F. Ingaramo.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Ministerio de Educación y Justicia —por intermedio del Consejo Nacional de

Educación Técnica— arbitre los medios precisos para proceder a la creación de una escuela agraria en la ciudad de Tostado, departamento de 9 de Julio (Santa Fe).

Emilio F. Ingaramo.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

114

I ENCUENTRO CONTEMPORANEO CON NUESTRAS CULTURAS ABORIGENES

(Orden del Día Nº 462)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Rabanaque y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el I Encuentro Contemporáneo con Nuestras Culturas Aborígenes, a realizarse entre el 8 y 22 de marzo de 1987, en la ciudad de Buenos Aires, organizado por el Centro Cultural General San Martín; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 3 de septiembre de 1986.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Luis A. Martínez. — Luis O. Abdala. — Norma Allegrone de Fonte. — Juan J. Cavallari. — Federico Clérico. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — Oscar S. Lamberto. — Blanca A. Macedo de Gómez. — René Pérez. — Angel H. Ruiz.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el I Encuentro Contemporáneo con Nuestras Culturas Aborígenes, a realizarse entre el 8 y el 22 de marzo de 1987 en la ciudad de Buenos Aires, organizado por el Centro Cultural General San Martín.

Raúl O. Rabanaque. — Augusto Conte. — Néstor Perl. — Carlos G. Spina.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5745.)

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Rabanaque y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

Adolfo L. Stubrin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las culturas aborígenes constituyen el piso básico sobre el que se asienta nuestra identidad nacional, y que está cubierto por sucesivos impactos de la llamada cultura oficial, en la que hay una gran cantidad de impactos venidos del exterior.

Existen actualmente en nuestro país 14 etnias aborígenes que representan aproximadamente el 1 % de la población total, que han sobrevivido a las matanzas y avasallamientos de las campañas de la conquista (de la Patagonia, del Chaco, etcétera) y a los despojos y humillaciones de muchos de nuestros gobiernos, hallándose en muchos casos al borde del etnocidio.

La coexistencia en muchos puntos del territorio nacional de poblaciones blancas por un lado y los aborígenes sobrevivientes por el otro, ha dado nacimiento a una cultura mestiza que amalgama sangres y cosmovisiones, catalizando así una nueva realidad y otro tipo social, lo que hace que definamos a nuestro país como un estado multiétnico y pluricultural.

De allí que consideremos de vital importancia que la situación de los pueblos aborígenes sea conocida por el conjunto de la sociedad que en general no está interiorizada por la problemática indígena, a fin de concientizarla acerca de los derechos indios, y de motivarla a buscar maneras de apoyarlas, reconociendo la existencia de las distintas comunidades como grupos autónomos, lo que sin duda contribuirá a liberarnos de la colonización pedagógica en que hemos sido sumidos, que nos ha hecho volver la mirada a las sabias raíces de esta América profunda, como si descendiésemos de los barcos de los conquistadores, despojándonos de toda carga etnocéntrica y europeizante en nuestras valoraciones, que resultan despersonalizantes, absteniéndonos de prácticas aculturantes y muy especialmente aportándonos para el debido respeto que debemos tener hacia los pueblos aborígenes, a fin de extirpar toda actitud racista, de *apartheid*, y poder así apoyar en todas sus instancias el autodesarrollo y la liberación del aborígen.

Es por eso que entendemos que la realización de este Encuentro Contemporáneo con Nuestras Culturas Aborígenes, que organizado por el Centro Cultural General San Martín, y a realizarse entre el 8 y el 22 de marzo de 1987 en la ciudad de Buenos Aires, es de fundamental importancia, así como todo el apoyo que tanto la ciudadanía como el Estado pueda darle, ya que es una forma de saldar, en pequeña medida, la deuda secular que tenemos para con los pueblos originarios de estas tierras, que hoy nos reclaman dentro del marco de la lucha del pueblo argentino por mantener la vi-

gencia de la democracia a pleno, que se les reconozca su derecho a la vida, a la valoración de su cultura, y a su identidad étnica, pues mientras no se repare la injusta situación de las comunidades aborígenes, no habrá una verdadera liberación en América.

Raúl O. Rabanaque. — Augusto Conte. — Néstor Perl. — Carlos G. Spina.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

115

DESAFUERO

(Orden del Día Nº 463)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado la solicitud del doctor Emilio Jorge García Méndez, juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 7 de la Capital Federal, Secretaría Nº 120, sobre el pedido de desafuero del diputado nacional Herminio Iglesias; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — No hacer lugar al pedido de desafuero del señor diputado nacional Herminio Iglesias en la causa 44.165 "Kelly, Guillermo Patricio s/querrela por calumnias e injurias, imputado Iglesias, Herminio".

2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones. Sala de la comisión, 3 de septiembre de 1986.

Jorge R. Vanossi. — Ricardo J. Cornaglia. — Héctor R. Masini. — José Bielicki. — Oscar L. Fappiano. — Torcuato E. Fino. — José A. Furque. — Mario A. Gerarduzzi. — Roberto O. Irigoyen. — Héctor M. Maya. — Próspero Nieva. — René Pérez. — Carlos G. Spina. — Ricardo A. Terrile.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5745.)

INFORME

Honorable Cámara:

En la causa 44.165, que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 7 de la Capital Federal, a cargo del doctor Emilio Jorge García Méndez, Secretaría N° 120 del doctor Armando L. Romano, se solicita el desafuero del diputado Herminio Iglesias.

La misma se funda en una querrela iniciada por Guillermo Patricio Kelly al citado legislador, por la posible comisión de los delitos de calumnias e injurias por medios que facilitan su divulgación (artículos 109, 110 y 113 del Código Penal).

El señor juez remite oficio a esta Honorable Cámara, solicitando el desafuero del diputado Iglesias.

Pero sólo acompaña fotocopias de la solicitud de procesamiento, del sobreseimiento definitivo, de la sentencia de cámara que revoca a este último y de la resolución del juzgado dictada en consecuencia de la misma.

Es evidente que con tales elementos resulta imposible evaluar la posibilidad de proceder al desafuero del legislador, por lo que corresponde rechazarlo, haciéndole saber tal circunstancia al señor juez actuante.

Ricardo A. Terrile.

ANTECEDENTE

Expediente 1.023-O.V.-1985.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se archivarán las actuaciones y se harán las comunicaciones pertinentes.

116

**CONVENIO DE RECIPROCIDAD CON
LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SOBRE EQUIVALENCIA DE TITULOS**

(Orden del Día N° 468)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Relaciones Exteriores y Culto han considerado la iniciativa del señor diputado Stubrin (A.L.) que reproduce el proyecto de resolución del ex diputado Salduna por el que se solicita al Poder Ejecutivo que implemente la firma de un

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5730.)

convenio de reciprocidad entre la Argentina y Uruguay mediante el cual se instrumente el ingreso de estudiante en universidades; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los ministerios correspondientes, implemente la firma de un convenio de reciprocidad entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay con el fin de establecer un sistema de equivalencia de títulos u otro similar, para agilizar el ingreso de alumnos orientales en universidades e institutos educacionales argentinos y viceversa.

Sala de las comisiones, 3 de septiembre de 1986.

Adolfo L. Stubrin. — Federico T. M. Storani. — Julio S. Bulacio. — José O. Bordón González. — Luis A. Martínez. — Luis O. Abdala. — Ricardo A. Alagia. — María J. Alsogaray. — Norma Allegrone de Fonte. — José Bielicki. — Juan J. Cavallari. — Federico Clérico. — A. Jorge Connolly. — Héctor H. Dalmau. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Ramón F. Giménez. — Julio J. O. Ginzo. — Horacio H. Huarte. — Roberto O. Irigoyen. — Oscar S. Lamberto. — Mario A. Losada. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Alberto R. Maglietti. — Próspero Nieva. — René Pérez. — Julio C. A. Romano Norri. — Angel H. Ruiz. — Guillermo C. Sarquis. — Alejandro Solari Ballesteros. — José M. Soria Arch. — Marcelo Stubrin.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Relaciones Exteriores y Culto han considerado la iniciativa del señor diputado Stubrin (A.), por la que reproduce el proyecto de resolución del ex diputado Salduma, y creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Blanca A. Macedo de Gómez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la actualidad existen en lo atinente a estudios secundarios sin optar por lo establecido en la resolución ministerial 1.813/78, convenios suscritos con España, Paraguay, Francia e Italia por los cuales se establece

la equivalencia entre el título de bachiller expedido por esos países y el bachillerato argentino.

De lo mencionado precedentemente se puede apreciar que los alumnos interesados que no deseen ingresar por el régimen de la resolución ministerial antes mencionada deben hacerlo de acuerdo a lo establecido en el régimen de equivalencias para estudios secundarios cursados en el extranjero el cual está regido por el decreto 16.737/57.

Cabe acotar que las citadas normas establecen entre otros requisitos la aprobación de las asignaturas historia argentina, geografía argentina, instrucción cívica, educación democrática y castellano para la equivalencia de títulos entre la República Oriental del Uruguay y la Argentina.

Este hecho ubica en una situación desventajosa a los alumnos provenientes del Uruguay que tengan interés en realizar estudios universitarios en nuestro país, situación que se hace imperioso superar en estos momentos en que nos unen importantes vías de comunicación vial y ferroviaria tales como el puente General Artigas, el puente General San Martín y últimamente el de Salto Grande.

La recientemente reconquistada vuelta a la democracia por parte del pueblo oriental hace que sea aún más necesaria una mayor integración con el pueblo hermano en todos los órdenes, económico, político, comercial y cultural.

Uno de los medios conducentes a tal fin lo es, sin duda, la firma de un convenio de reciprocidad que agilice el ingreso de alumnos orientales a nuestras universidades así como también de estudiantes argentinos en institutos educacionales de la República Oriental del Uruguay.

Ello constituirá a todas luces un paso más en esta ansiada unidad latinoamericana que esperamos ver plasmada en realidad concreta en el tan cercano año 2000.

Bernardo I. R. Salduna.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que por intermedio de los ministerios de Relaciones Exteriores y de Educación y Justicia se implemente la firma de un convenio de reciprocidad entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay que, mediante un sistema de equivalencia de títulos u otro similar, agilice el ingreso de alumnos orientales en universidades e institutos educacionales argentinos y viceversa.

Bernardo I. R. Salduna.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

117

FESTIVAL LATINOAMERICANO DE ESPECTACULOS PARA NIÑOS

(Orden del Día Nº 471)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Familia, Mujer y Minoridad han considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Cavallari y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el Festival Latinoamericano de Espectáculos para Niños, a realizarse durante el mes de enero de 1987 en la ciudad de Necochea, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 4 de septiembre de 1986.

Adolfo L. Stubrin. — Olga E. Riutort de Flores. — Julio S. Bulacio. — María F. Gómez Miranda. — Luis A. Martínez. — Ivelise I. Falcioni de Bravo. — Luis O. Abdala. — Lucía T. N. Alberti. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — Juan B. Bellarrinaga. — José Bielicki. — Onofre Briz de Sánchez. — Federico Cléricki. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Oscar L. Fappiano. — Ramón F. Giménez. — Arturo A. Grimaux. — Diego R. Guelar. — Jorge L. Horta. — Roberto O. Irigoyen. — Oscar S. Lambert. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Artemio A. Patiño. — René Pérez. — Néstor Perl. — Raúl O. Rabanaque. — Angel H. Rutz. — Jorge Stolkner.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el Festival Latinoamericano de Espectáculos para Niños, a realizarse durante el mes de enero de 1987 en la ciudad de Necochea, provincia de Buenos Aires.

Juan J. Cavallari. — Victorio O. Biscioti. — Luis M. Macaya. — Adolfo L. Stubrin.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5746.)

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Familia, Mujer y Minoridad, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Cavallari y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el Festival Latinoamericano de Espectáculos para Niños, a realizarse durante el mes de enero de 1987 en la ciudad de Necochea, provincia de Buenos Aires, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Adolfo L. Stubrin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El festival de espectáculos para niños de Necochea ha mantenido vigencia en forma ininterrumpida a lo largo de veinticinco años, reuniendo a las principales figuras del quehacer artístico infantil —teatro propiamente dicho, música, cinematografía, magos, ilusionistas—, además de realizar actividades complementarias tales como deportes, juegos recreativos, muestras.

El mencionado evento cumple una función educativa, por el crecido número de espectadores infantiles y docentes que tienen libre acceso a los numerosos espectáculos, montados en escenarios múltiples dentro del ámbito del partido.

En esta oportunidad es intención de la comuna de Necochea que el próximo festival de espectáculos para niños sea de carácter latinoamericano, en el convencimiento de que el intercambio, la interrelación y la experiencia compartida, significan no sólo enriquecimiento técnico y profesional, sino además el ensamble con vivencias culturales de América latina.

El encuentro contaría en principio con la presencia de doce elencos nacionales, y en carácter de invitados: Uruguay, Paraguay, Perú, Brasil, Cuba y México.

Declarar de interés nacional el Festival Latinoamericano de Espectáculos para Niños es, sin lugar a dudas, apoyar la iniciativa de la Municipalidad de Necochea, que tiende a un desarrollo integral en la formación del niño.

*Juan J. Cavallari. — Victorio O. Bisciotti. —
Luis M. Macaya. — Adolfo L. Stubrin.*

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5746.)

118

DIFUSION DE MUSICA POPULAR ARGENTINA

(Orden del Día N° 473)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comunicaciones y de Educación han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Grimaux, por el que se solicita al Poder Ejecutivo incluya y/o extienda dentro de las programaciones de las emisoras autorizadas a transmitir en frecuencia modulada la difusión de música popular argentina; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Comité Federal de Radiodifusión, contemple con las emisoras autorizadas a transmitir en frecuencia modulada, incluir y/o extender, dentro de sus respectivas programaciones, la difusión de música popular argentina.

Sala de las comisiones, 4 de septiembre de 1986.

*Héctor Di Cío. — Adolfo L. Stubrin. —
Dolores Díaz de Agüero. — Julio S. Bulacio. — Torcuato E. Fino. — Luis A. Martínez. — Luis O. Abdala. — Ramón R. Aguilar. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auvero. — Vicente M. Azcona. — Jesús A. Blanco. — José C. Blanco. — Federico Clérico. — Julio L. Dimasi. — Lindolfo M. Gargiulo. — Ramón R. Giménez. — Arturo A. Grimaux. — Roberto O. Irigoyen. — Oscar S. Lamberto. — José L. Lizurume. — Roberto Llorens. — Alberto N. Natale. — Luis Rubeo. — Ángel H. Ruiz.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comunicaciones y de Educación, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Grimaux, han creído conveniente modificar la propuesta original, y con el dictamen que antecede coadyuvar para que los organismos de competencia implementen el fiel cumplimiento de las disposiciones, que referidas al tema tienen vigencia, creyendo con esto y su posterior puesta en práctica contribuir con los valores culturales de nuestra Nación.

Héctor Di Cío.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través del Comité Nacional de Radiodifusión ordene a las emisoras autorizadas a transmitir en frecuencia modulada a incluir y/o extender dentro de sus respectivas programaciones, la difusión de música popular argentina.

Arturo A. Grtmaux.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

119

**SERVICIO TELEFONICO SEMIPUBLICO
DE LARGA DISTANCIA EN LOCALIDADES
DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA**

(Orden del Día Nº 474)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Douglas Rincón, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a instalar equipos VHF, canal con vinculación a la central telefónica de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones —ENTEL— que funciona en la ciudad de La Rioja, en varias localidades del departamento de Capital, provincia de La Rioja; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, arbitre los medios conducentes a fin de posibilitar la provisión y funcionamiento del servicio semipúblico de larga distancia, en las localidades de San Lorenzo; Las Catas; Po-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5746.)

zo de la Yegua; La Ramadita y Bajo Hondo, todas del departamento de Capital, provincia de La Rioja.

Sala de la comisión, 4 de septiembre de 1986.

Héctor Di Cío. — Dolores Díaz de Agüero. — Torcuato E. Fino. — Ramón R. Aguilar. — Norma Allegrone de Fonte. — Vicente M. Azcona. — Jesús A. Blanco. — José C. Blanco. — Rubén Cantor. — Federico Clérico. — Lindolfo M. Gargiulo. — Emilio R. Guatti. — José L. Lizurume. — Roberto Llorens. — Luis Rubeo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Douglas Rincón, ha creído conveniente modificar la propuesta original, en razón de brindarse a una mayor técnica legislativa y en virtud de que con la aprobación del dictamen que antecede se logre, dentro de las posibilidades existentes, que localidades como las enunciadas en el presente despacho no se vean impedidas de la prestación de un importante servicio público, como lo es la telefonía, medio de comunicación indispensable para el acercamiento de aquellas poblaciones que luchan afanosamente por el mejoramiento y engrandecimiento de sus actividades, y primordialmente por el bienestar de sus habitantes.

Héctor Di Cío.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, arbitre las medidas administrativas y técnicas necesarias, a los fines de instalar equipos VHF Canal con vinculación a la central telefónica de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones —ENTEL— que funciona en la ciudad de La Rioja; en las localidades de San Lorenzo y Las Catas; San Pedro y Pozo de la Yegua; La Ramadita y Bajo Hondo, ubicadas en las rutas provinciales 5, 6 y 25 respectivamente, del departamento de Capital, provincia de La Rioja.

Guillermo F. Douglas Rincón.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

120

**REPETIDORA DE TELEVISION
EN VILLA SANTA RITA (LA RIOJA)**

(Orden del Día N° 475)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Corzo en el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de una estación repetidora del Canal 9 de Televisión de la provincia de La Rioja en la localidad de Villa Santa Rita, en el departamento de General Ocampo de dicha provincia; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, arbitre los medios conducentes a fin de posibilitar la instalación de una repetidora de televisión en la localidad de Villa Santa Rita, departamento de General Ocampo, provincia de La Rioja.

Sala de la comisión, 4 de septiembre de 1986.

Héctor Di Cío. — *Dolores Díaz de Agüero.*
— *Torcuato E. Fino.* — *Ramón R. Aguilar.* — *Norma Allegrone de Fonte.* —
Vicente M. Azcona. — *Jesús A. Blanco.*
— *José C. Blanco.* — *Rubén Cantor.* —
Federico Clérici. — *Lindolfo M. Gargiulo.* — *Emilio R. Guatti.* — *José L. Lizurume.* — *Roberto Llorens.* — *Luis Rubeo.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Corzo, ha creído conveniente modificar la propuesta original en razón de implementar una mejor técnica parlamentaria. Pero, asimismo, ha entendido la fundamental importancia que significa la prestación de un servicio de comunicación masivo, tal como lo es el caso que nos ocupa;

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5746.)

proveer a una localidad del interior de nuestro país la instalación de una repetidora de televisión, medio indiscutible por el cual una comunidad como la que se trata se verá sumamente favorecida en el amplio espectro social y cultural. En consecuencia, y por lo expuesto, se considera que con la aprobación del dictamen que antecede, se habrá interpretado el anhelo de una población la cual se ha visto impedida, en más de una oportunidad, de contar con tal beneficio, postergando su tan ansiada integración territorial a través de los medios de comunicación existentes.

Héctor Di Cío.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo tenga a bien disponer los medios y recursos necesarios para proveer a la instalación de una estación repetidora del Canal 9 de Televisión de la provincia de La Rioja, en la localidad de Villa Santa Rita, ubicada en el departamento de General Ocampo, distante 230 kilómetros de la capital provincial.

Julio C. Corzo.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

121

**EXTENSION DE EMISIONES TELEVISIVAS
A CARMEN DE PATAGONES (BUENOS AIRES)
Y VIEDMA (RIO NEGRO)**

(Orden del Día N° 476)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Di Cío, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga a través del organismo correspondiente, que las transmisiones de Argentina Televisora Color, ATC Canal 7, se extiendan hasta la ciudad bonaerense de Carmen de Patagones; y, por las razones expuestas en el informe que se acom-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5746.)

pañía y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 4 de septiembre de 1986.

Héctor Di Cío. — Dolores Díaz de Agüero. — Torcuato E. Fino. — Ramón R. Aguilar. — Carlos A. Alderete. — Vicente M. Azcona. — Jesús A. Blanco. — José C. Blanco. — Rubén Cantor. — Federico Cléricali. — Lindolfo M. Gargiulo. — Carlos A. Grosso. — Diego R. Guelar. — José L. Lizurume. — Leopoldo R. Moreau. — Hugo D. Piucill.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del organismo correspondiente, dispusiera sin tardanza que las emisiones televisivas que difunde Argentina Televisora Color, LS82 TV Canal 7 de la Capital Federal, se extiendan a la ciudad bonaerense de Carmen de Patagones a la de Viedma, Río Negro, y las zonas próximas a dichas localidades del sur del territorio de la República.

Héctor Di Cío.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Di Cío, cree innecesario abundar en mayores detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Leopoldo R. Moreau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La iniciativa que someto a la consideración de esta Honorable Cámara coincide plenamente con el espíritu del mensaje que el señor presidente de la Nación envió, a mediados de abril del año en curso, al Congreso para la consolidación de la democracia, mensaje en el cual expuso el cúmulo de razones que lo impulsaron a redactar un anteproyecto de ley sobre traslado de la capital de la República a un asentamiento austral, que se halla en jurisdicción de nuestros Estados federales de Buenos Aires y Río Negro.

Con absoluto acierto, el señor presidente de la Nación manifiesta en el texto que el crecimiento de nuestra ciudad capital la ha convertido en una desmesurada megalópolis, lo cual ha producido, con el correr de los años, una deformación del sistema político nacional.

En efecto, cuando se federalizó la ciudad de Buenos Aires, y para expresarlo con palabras pronunciadas por Leandro N. Alem en 1880, durante el célebre debate sobre la cuestión capital en la Honorable Legislatura bonaerense, prevaleció la tendencia centralista, unita-

ria y aun cabe decir aristocrática, en desmedro de la tendencia opuesta, es decir, la democrática, descentralizadora y federal.

Con profética lucidez, el mismo Alem —citando a Laboulaye, un eminente escritor francés a quien admiraba Sarmiento— predijo que el convertir a la ciudad de Buenos Aires en la capital de nuestro país, debilitaría el resto de la Nación, ocasionándole “la apoplejía en el centro y la parálisis en las extremidades”.

Aquel vaticinio de ese eminente político y el de José Hernández —quien también intervino elocuentemente en ese memorable debate— fueron certeros. Desde entonces la ciudad de Buenos Aires, transformada en la ciudad capital, se opuso al crecimiento igualitario, equilibrado y armonioso de la Nación y menoscabó, de hecho y constantemente, el sistema federal de gobierno consagrado en el artículo primero y en las cláusulas concordantes de nuestra Constitución, aun cuando estas últimas fueron sabiamente perfeccionadas y robustecidas por la Convención Nacional Constituyente del año 1860.

Legisladores nacionales que representaban a varios de nuestros Estados federales y a sus pueblos presentaron, entre 1862 y 1880, más de cuatro decenas de proyectos sobre federalización de territorios en los cuales se instalaría la ciudad capital. Algunos fueron aprobados, pero el Poder Ejecutivo nacional les opuso su veto. Entre las ciudades y poblaciones propuestas en esas iniciativas se hallaban Córdoba, Rosario, Villa María, San Nicolás, Belgrano (a la sazón, un pueblo bonaerense) y Fraile Muerto.

¿Por qué fueron rechazados por el poder central esos proyectos esencialmente razonables y plausibles? Sencillemente porque —como en aquella ocasión lo señaló sin eufemismos Leandro Alem— “para el régimen centralista y unitario... la capital en Buenos Aires es necesaria, es indispensable, tiene que ser uno de los resortes principales del sistema”; y agregó que “para la tendencia opuesta, para el sistema democrático y el régimen federal... la capital en este centro poderoso entraña gravísimos peligros y puede comprometer seriamente el porvenir de la República”.

En virtud de todo ello, el proyecto que el Poder Ejecutivo nacional acaba de enviar al Honorable Senado de la Nación, proponiendo el traslado de la capital, constituye, por sí solo, un acto histórico y resulta entrañablemente fiel a la letra y al espíritu de la Constitución de la República.

Es irrefutable que la traslación de la Capital Federal contribuirá poderosamente a terminar con el predominio y la supremacía que la metrópoli porteña ejerce sobre el resto de la Nación y, a la vez, favorecerá el crecimiento y el intensivo desarrollo del interior, con lo cual ha de lograrse, por añadidura, que la equidad social rija, de manera creciente, en la totalidad del ámbito de la Nación.

Mi iniciativa —cuya concordancia con ese histórico proyecto del Poder Ejecutivo, es evidente— tiende a lograr que, desde ahora, los habitantes de la zona de Viedma y Carmen de Patagones, que abarcará la capital futura, empiecen a recibir las mismas emisiones televisivas del canal oficial que se captan en esta ciudad de Buenos Aires y en su alrededores.

La extensión de tales emisiones será, para quienes viven en esa región austral de nuestra patria, el signo visible de la proximidad del afinamiento de la capital de la Nación en esa zona acertadamente elegida.

Por lo demás, si esta Honorable Cámara tuviera a bien dar su aprobación a este proyecto, anticiparía con ello, implícitamente, su intención de convenir con el Poder Ejecutivo nacional en que la capital debe ser trasladada, para que cesen definitivamente la deformación política y el desequilibrio demográfico y económico que ha provocado y continúa provocando en la República la injusta y creciente hegemonía de la ciudad de Buenos Aires.

Héctor Di Cío.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

122

**COMISION ESPECIAL BICAMERAL
PARA ESTUDIAR LOS RESIDUOS
INDUSTRIALES PELIGROSOS**

(Orden del Día Nº 481)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Industria y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Socchi, por el que se solicita la constitución de una comisión especial bicameral con el fin de estudiar los temas relacionados con el tratamiento y disposición final de los residuos industriales peligrosos y cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. — Invitar al Honorable Senado a constituir una comisión especial bicameral para estudiar en todos los aspectos los temas relacionados o conexos al tratamiento y disposición final de los denominados residuos industriales peligrosos, así como proyectar las normas que habrán de regir en esta tan delicada materia.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5746.)

2. — La comisión bicameral estará compuesta por ocho senadores y ocho diputados.

3. — La comisión que por la presente se constituye, podrá requerir la documentación y antecedentes que obren en poder de: Secretaría de Salud de la Nación; Secretaría de Industria y Comercio Exterior; Comisión Nacional de Energía Atómica; Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo; Obras Sanitarias de la Nación; Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires; Subsecretaría de Industria de la provincia de Buenos Aires; Dirección de Obras Sanitarias de la provincia de Buenos Aires; Cinturón Ecológico Area Metropolitana S.E.; Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; municipalidades afectadas, si las hubiera; así como de institutos científicos y técnicos descentralizados y entidades gremiales vinculadas a este tema.

4. — La comisión bicameral podrá solicitar de las comisiones de ambas Cámaras toda la información que le sea necesaria para el cumplimiento de su cometido.

5. — La comisión bicameral tendrá un plazo de ciento veinte días, a partir de su constitución, para elevar su informe final.

Sala de las comisiones, 4 de septiembre de 1986.

Hugo A. Socchi. — Carlos M. Torres. — José Rodríguez. — Cleto Rauber. — Jorge Stolkner. — Roberto E. Sammartino. — Amado H. H. Altamirano. — Isidro R. Bakirdjian. — Osvaldo Borda. — José O. Bordón González. — Augusto Cangiano. — Pedro J. Capuano. — Miguel A. Castillo. — Augusto Conte. — Norberto L. Copello. — Héctor Di Cío. — José A. Furque. — Lindolfo M. Gargiulo. — Joaquín V. González. — Diego S. Ibáñez. — José L. Lizurume. — Eugenio A. Lestelle. — Jorge R. Matzkin. — Félix Riquez. — Olga E. Riutort de Flores. — José M. Soria Arch. — Cristóbal C. Vairetti. — Eleo P. Zoccolla.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Industria y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Socchi por el que solicita la constitución de una comisión especial bicameral con el fin de estudiar los temas relacionados con el tratamiento y disposición final de los denominados residuos industriales peligrosos y cuestiones conexas, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Jorge Stolkner.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Resulta imperioso en estos momentos el considerar un tema de crucial trascendencia como es el tratamiento

y disposición final de los residuos tóxicos, peligrosos o degradatorios del medio ambiente que son originados por las plantas industriales de nuestro país, como desperdicios resultantes de los procesos productivos. La Comisión de Industria de esta Honorable Cámara así como el suscrito en su calidad de presidente de la misma, sienten la responsabilidad ineludible de promover la consideración, al más alto nivel, de tan delicada cuestión, que hoy ocupa la atención de la opinión pública en todos los países.

En tal sentido, puede observarse la carencia de legislación sobre el tema que tan hondamente repercute sobre la salud de la población y la conservación del medio ambiente ante los efectos no deseados de los procesos de desarrollo industrial. Por ello, considero insoslayable el dictado de una normativa, de alcance nacional, regulatoria del procesamiento y destino final de estos desechos industriales, de modo de garantizar la obtención de soluciones compatibles con el medio ambiente y la salubridad pública.

Es ampliamente conocido que la inmensa mayoría de los establecimientos industriales de nuestro país carecen de instalaciones para el tratamiento de sus desechos, recurriendo al vertido o disposición arbitrario e irresponsable que produce la contaminación de los cursos de agua y convierte predios en basurales, resultando a estas alturas impostergable el dotar a las autoridades responsables de las normas que permitan asegurar el bienestar de la población.

La empresa Cinturón Ecológico Area Metropolitana S.E. ha manifestado la intención de instalar, en su predio del partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, una planta de tratamiento de residuos industriales peligrosos y relleno de seguridad para lo cual ha solicitado la autorización correspondiente a las autoridades de ese municipio en el mes de septiembre de 1985.

La obra aquí mencionada sería realizada por la empresa Ecol S.A., formada a tal efecto por las sociedades Waste Management Inc. de los Estados Unidos y la nacional Sideco Americana S.A.

Si bien CEAMSE ha dado las seguridades de que en diseño y construcción de esta planta serán observadas las más exigentes normas de seguridad, como las de la E.P.A. (Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos) y también las vigentes en Alemania Federal, Italia y otros países líderes en este tipo de tecnologías, no debe perderse de vista que se trata de un tema particularmente grave y que no sólo en países en vías de desarrollo han ocurrido verdaderas catástrofes por fallas de seguridad en plantas que manipulan este tipo de sustancias, como es el caso de Bophal (India), sino que accidentes de tipo similar han ocurrido en Seveso (Italia), así como en una localidad de los Estados Unidos.

Lo aquí mencionado tiene por objeto poner en evidencia que se trata de una cuestión cuyos posibles perjuicios derivados son de relativamente reciente valoración y sobre la que aún en ningún país se han adoptado decisiones definitivas ni evaluado su posible evolución futura. A este respecto quiero destacar los efectos de la llamada "lluvia ácida", causada según se cree, por residuos de combustión de combustibles pe-

sados y carbón, que ha puesto en serio riesgo la supervivencia de los bosques y la vida animal y vegetal en ríos y lagos del hemisferio Norte.

Ante este panorama, considero que debe dotarse al país de una legislación adecuada, práctica y no burocrática, pero segura, en lo que hace a la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Comprendo la necesidad de contar con plantas de tratamiento y eliminación para este tipo de desechos, pero creo que debe estudiarse el tema con prolijidad, profundidad y detenimiento pues en este tema los errores suelen no ser reversibles y el costo debe evaluarse no ya en términos económicos, que suelen ser muy cuantiosos, sino en vidas humanas, inclusive la de los que aún no han nacido.

Resulta pues necesario dotar, a la que será autoridad de aplicación de este tan delicado tema, de la herramienta necesaria bajo la forma de estudios, procedimientos, recomendaciones, etcétera, así como determinar responsabilidades y penalidades para los posibles infractores. También será necesario ordenar lo referente al transporte y manipulación de estos peligrosos residuos en su trayecto entre la planta que los origine y las que los vuelva inocuos, ya que se trata de un aspecto tan trascendente y delicado como el tratamiento de los desechos en sí.

Finalmente, el aspecto más conflictivo de este problema, está dado por la posibilidad de ingreso al país de este tipo de residuos procedentes del exterior ya que, al igual que los desechos nucleares, es conocida la imperiosa necesidad de algunos países escasos de territorio de deshacerse de ellos de algún modo y debe contemplarse la posibilidad de que se presenten situaciones de este tipo para lo cual habrá que implementar las medidas que pongan a nuestra sociedad a resguardo.

Las inquietudes que he expresado me mueven a pensar, señor presidente, que la solución más rápida y representativa del ánimo de la ciudadanía estaría dada por la creación de esta comisión, para que en un plazo de ciento veinte (120) días cumpla con su mandato respecto de tan importante, complejo y difícil problema de nuestra civilización, como es y será sin duda la eliminación de los contaminantes peligrosos para la población y el medio ambiente.

Hugo A. Socchi.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Invitar al Honorable Senado de la Nación a constituir una comisión especial bicameral para estudiar en todos los aspectos los temas relacionados o conexos al tratamiento y disposición final de los denominados residuos industriales peligrosos así como proyectar las normas que habrán de regir en esta tan delicada materia.

2º — La comisión bicameral estará compuesta por seis senadores y catorce diputados.

3º — La documentación y antecedentes que obren en poder de:

- Secretaría de Salud de la Nación.
- Secretaría de Industria y Comercio Exterior de la Nación.
- Comisión Nacional de Energía Atómica.
- Obras Sanitarias de la Nación.
- Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires.
- Subsecretaría de Industria de la provincia de Buenos Aires.
- Dirección de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires.
- Cinturón Ecológico Area Metropolitana S. E.
- Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.
- Subsecretaría de Desarrollo Industrial de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.
- Municipalidades afectadas a dichos proyectos si los hubiera así como de institutos científicos y técnicos descentralizados y entidades gremiales relacionadas a este tema, podrán ser requeridos por la comisión bicameral en caso de considerarlo necesario.

4º — Todos los proyectos de ley, resolución o declaración que hayan sido presentados a la Honorable Cámara de Diputados y al Honorable Senado de la Nación, a partir del inicio del período de sesiones de 1985, relacionados con este tema, que se encuentren a estudio, serán girados a la comisión bicameral para su tratamiento y dictamen.

5º — La comisión bicameral, a los fines de su cometido, tendrá todas las facultades que correspondan a las comisiones internas de cada Cámara.

6º — La comisión bicameral tendrá un plazo de ciento veinte (120) días, a partir de su constitución, para elevar sus recomendaciones sobre las medidas a adoptarse y presentar un informe final.

Hugo A. Socchi.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

— Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5731.)

123

INFORMES SOBRE REHABILITACION DE DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO

(Orden del Día Nº 482)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Borda y otros, por el cual se solicita informes al Ministerio de Trabajo de la Nación, sobre distintos aspectos relacionados con la rehabilitación de delegaciones, agencias o inspectorías del mismo, entre los años 1984/85/86; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que por intermedio del Ministerio de Trabajo de la Nación, informe a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sobre los siguientes puntos:

- a) Si durante los años 1984/85/86, se ha procedido a rehabilitar delegaciones, subdelegaciones, agencias o inspectorías;
- b) Cantidad de oficinas restablecidas, características de las mismas y fechas en que se repusieron sus funciones;
- c) Criterios tenidos en cuenta para la planificación de las reaperturas;
- d) Planes de recuperación de las delegaciones, subdelegaciones, agencias e inspectorías para lo que resta del año y para 1987;
- e) Medidas transitorias instrumentadas para cubrir los vacíos existentes como consecuencia de los cierres de delegaciones y similares.

Sala de la comisión, 3 de septiembre de 1986.

Ricardo A. Terrile. — Osvaldo Borda. — Antonio Alborno. — Marcelo M. Arabolaza. — Victorio O. Bisciotti. — Julio S. Bulacio. — Ricardo J. Cornaglia. — Roberto S. Digón. — Nemecio C. Espinosa. — Roberto J. García. — Pedro A. Lépori. — Rodolfo M. Parente. — Pedro A. Peyra. — Ariel Puebla. — Roberto E. Sammartino.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Borda y otros, estima adecuado se informe sobre los

detalles y circunstancias que importan a las rehabilitaciones y reaperturas de las representaciones del Ministerio de Trabajo, visto la política represiva en lo que al tema se refiere seguida por el gobierno del proceso militar, transformando como bien se explica en el párrafo de los fundamentos del proyecto aquí dictaminado, en ilusorio el derecho de los trabajadores.

También en los fundamentos mencionados se determina la primordial importancia que reviste la estructura institucional laboral para los sectores del trabajo respecto de las fiscalizaciones y la búsqueda de soluciones a las faltas de aplicación laboral en todo el ámbito del país.

Joaquín V. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde el año 1943, la figura de la Subsecretaría de Trabajo, que posteriormente fue evolucionando, adquiriendo el rango de ministerio a partir del primer gobierno del general Perón, adquiere especiales ribetes para los trabajadores, quienes, junto a sus dirigentes, recurrían a ella en pos de soluciones rápidas a los problemas que el diario accionar presentaba al mundo del trabajo. A pesar de los posteriores cambios de gobierno, de distinto signo ideológico, esta presencia del organismo estatal en todo el país, a través de delegaciones, subdelegaciones e inspectorías, permitía una adecuada fiscalización de la aplicación de la legislación laboral y otorgaba medios idóneos a los trabajadores de las zonas más alejadas de las urbes.

Durante el gobierno de la última dictadura, se cierran más de 250 representaciones del Ministerio en todo el país, transformando en ilusorio el derecho de los trabajadores, en lo que hace a la fiscalización y actuación del ministerio en gran cantidad de localidades, debiéndose recorrer cientos de kilómetros para efectuar una denuncia, o requerir una inspección, retrotrayendo el desarrollo indicado a su más mínima expresión.

Asumido el gobierno por las autoridades electas, constituía una obligación la preparación de un plan a corto plazo para reimplantar en lo posible la mayor parte de la estructura desmantelada, respondiendo a los requerimientos del pueblo trabajador, tarea que entendemos no se ha encarado hasta la actualidad con la premura necesaria; por ello, requerimos que se apruebe el presente proyecto de resolución.

Oswaldo Borda. — Ignacio L. R. Cardozo. —
Julio C. Corzo. — Roberto S. Digón. —
Roberto J. García. — Omar D. Moreyra.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al señor ministro de Trabajo de la Nación la siguiente información:

- a) Si durante los años 1984/85/86, se ha procedido a rehabilitar delegaciones, subdelegaciones, agencias o inspectorías;

- b) Cantidad de oficinas restablecidas, características de las mismas y fechas en que se repusieron sus funciones;
- c) Criterios tenidos en cuenta para la planificación de las reaperturas;
- d) Planes de recuperación de las delegaciones, subdelegaciones, agencias e inspectorías para lo que resta del año y para 1987;
- e) Medidas transitorias instrumentadas para cubrir los vacíos existentes como consecuencia de los cierres de delegaciones y similares.

Oswaldo Borda. — Ignacio L. R. Cardozo. —
Julio C. Corzo. — Roberto S. Digón. —
Roberto J. García. — Omar D. Moreyra.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

124

INFORMES SOBRE UNA DECLARACION RELATIVA AL LABORATORIO DE HEMODERIVADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

(Orden del Día N° 483)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Martínez Márquez y Llorens por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el destino dado a la declaración aprobada por esta Honorable Cámara el 31 de mayo de 1984, por la que se declara de interés nacional al laboratorio de hemoderivados de la Universidad Nacional de Córdoba, reiterando la necesidad de su cumplimiento; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 28 de agosto de 1986.

Juan C. Barbeito. — José P. Aramburu. —
Ignacio J. Avalos. — Primo A. Costantini.
— Julio L. Dimasi. — José I. Gorostegui.
— Pedro A. Lépori. — Eugenio A. Lestelle.
— Miguel J. Martínez Márquez. —
Rodolfo M. Parente. — Oswaldo F. Pellin.
— Juan C. Stavale. — Domingo S. Usin.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5731.)

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Solicitar informe al Poder Ejecutivo sobre destino dado al trámite expediente 814-D.-83 de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, aprobado por la misma el 31 de mayo de 1984, sobre declaración de interés nacional al Laboratorio de Hemoderivados de la Universidad Nacional de Córdoba.

2º — De no haber sido resuelta favorablemente dicha inquietud, reiterar la necesidad imperiosa de su tratamiento.

Miguel J. Martínez Márquez. — Roberto Llorens.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Martínez Márquez y Llorens por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el destino dado a la declaración aprobada por esta Honorable Cámara el 31 de mayo de 1984, por la que se declara de interés nacional al laboratorio de hemoderivados de la Universidad Nacional de Córdoba, reiterando la necesidad de su cumplimiento.

Los fundamentos que aportan sus autores son suficientes para avalar la razón que promovió a los citados legisladores para elevar el presente proyecto. Esta circunstancia ha permitido a la comisión considerar viable el mismo, prestándole en consecuencia su despacho favorable. Por todo ello, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Pedro A. Lépori.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 31 de mayo de 1984, fue aprobado por esta Honorable Cámara de Diputados un proyecto de declaración donde solicitamos la declaración de interés nacional del Laboratorio de Hemoderivados dependiente de la Universidad de Córdoba, que fuera creado por resolución del presidente de la Nación, doctor Arturo Umberto Illia en el año 1963, a poco de asumir la Presidencia de la República, y a objeto de la elaboración de los derivados y/o componentes de la sangre humana.

Este instituto modelo en su género en toda Sudamérica realiza hasta el presente la elaboración de albúmina sérica al 20 %, gammaglobulina sérica al 16,5 % y plasma humano.

Siendo su capacidad industrial sólo utilizada en el 33 % de la misma, y reconociendo como factor limitante la cantidad de aporte de plasma sérico humano proveniente de todas las provincias argentinas, ya al comienzo del primer período legislativo de esta Honorable

Cámara intentamos revertir esta deprimente situación que no sólo limita la producción que determina una capacidad ociosa del 67 %, sino que además imposibilita el desarrollo en la investigación científica para obtención de otros productos que como:

Antisueros o sueros hemoclasificadores del sistema A BO: anti D del sistema de Rhesus, suero de Coombs y panel celular, para la detección de grupos sanguíneos raros.

Gammaglobulinas hiperinmunes: anti D (Rho) para el tratamiento de las mujeres no sensibilizadas Rh (—) y realizar así la profilaxis y aun eliminación de la enfermedad hemolítica del recién nacido.

Gammaglobulinas hiperinmunes antihepática y anti-tetánica.

Crioprecipitados y Factor VIII de coagulación para el tratamiento de los pacientes hemofílicos.

Soluciones parenterales de Dextrosa 5 y 10 %, Ringer y fisiológica, le daría la verdadera envergadura técnico-científica para lo cual fue creado y para lo cual está sobradamente capacitado.

Increiblemente esta solicitud de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación no ha recibido el condigno tratamiento para que fuera elevado, lo que nos preocupa y motiva a reclamar una perentoria resolución al respecto.

Miguel J. Martínez Márquez.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

125

**PROVISION DE SANGRE DESECHABLE
AL LABORATORIO DE HEMODERIVADOS DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

(Orden del Día Nº 484)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Martínez Márquez y Llorens por el que se solicita al Poder Ejecutivo provea sangre desechable de todos los elementos sanitarios del país bajo su dependencia, al Laboratorio de Hemoderivados de la Universidad Nacional de Córdoba y utilice el mecanismo del Consejo Federal de Salud para ampliar el dispositivo al resto de las provincias y, por las razones ex-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5731.)

puestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del ministerio del ramo, instrumente perentoriamente los dispositivos necesarios a los fines de la provisión de sangre desechable de todos los estamentos sanitarios del país bajo su dependencia, al Laboratorio de Hemoderivados de la Universidad Nacional de Córdoba, como asimismo utilice el mecanismo del Consejo Federal de Salud para aconsejar y promover igual dispositivo de las provincias en sus respectivas áreas sanitarias.

Sala de la comisión, 28 de agosto de 1986.

Juan C. Barbeito. — José P. Aramburu. — Ignacio J. Avalos. — Primo A. Costantini. — Julio L. Dimasi. — José I. Gorostegui. — Pedro A. Lépori. — Eugenio A. Lestelle. — Miguel J. Martínez Márquez. — Rodolfo M. Parente. — Osvaldo F. Pellín. — Juan C. Stavale. — Domingo S. Usin.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Martínez Márquez y Llorens por el que se solicita al Poder Ejecutivo provea sangre desechable de todos los estamentos sanitarios del país bajo su dependencia, al Laboratorio de Hemoderivados de la Universidad Nacional de Córdoba y utilice el mecanismo del Consejo Federal de Salud para ampliar el dispositivo al del resto de las provincias. Los fundamentos que acompañan al referido proyecto son sumamente explícitos, siendo esto suficiente para que la comisión promueva su despacho favorable. Por todo ello cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Juan C. Stavale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En diciembre de 1983 apenas inaugurado el primer período de sesiones de esta Honorable Cámara en esta nueva democracia presentamos un proyecto de declaración para que el laboratorio de hemoderivados de la Universidad de Córdoba fuese declarado de interés nacional.

Esto era motivado dado que dicha planta, única en Sudamérica, orgullo de la ciencia y tecnología nacional,

cuyo funcionamiento databa desde 1962. Construida por el primer decreto emanado del gobierno del presidente Illia, requería estimulación que condujese a un mejor aprovechamiento de su importante infraestructura industrial y científica.

Dicho proyecto que fue aprobado por la Cámara el 31 de mayo de 1984, hasta el presente no tenemos conocimiento que haya merecido el acogimiento favorable del Poder Ejecutivo. Esto nos asombra y alarma porque difícilmente podrá comprenderse una indiferencia cuando de ella emana el desperdicio en la utilización de medios idóneos para el progreso nacional.

El manejo de los elementos críticos de dicho instituto que está desaprovechando por la ausencia de un eco favorable de los estamentos sanitarios del país para su debido y completo funcionamiento, indica más que indiferencia un verdadero insulto a la previsión y visión, a una iniciativa que ya lleva más de un cuarto de siglo desde su concepción.

Requerimos por eso una urgente atención a esta expresión de anhelo del Congreso Nacional que no puede dejar pasar en la anomia una iniciativa de semejante envergadura.

Miguel J. Martínez Márquez.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del ministerio del ramo, instrumente perentoriamente los dispositivos necesarios a los fines de la provisión de sangre desechable de todos los estamentos sanitarios del país bajo su dependencia, al laboratorio de hemoderivados de la Universidad Nacional de Córdoba.

2º — Que a su vez utilice el mecanismo del Consejo Federal de Salud para aconsejar y promover igual dispositivo de las provincias en sus respectivas áreas sanitarias.

Miguel J. Martínez Márquez.

Llorens.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5746.)

126

II CONGRESO ARGENTINO Y I CONFERENCIA INTERNACIONAL DE QUEMADURAS

(Orden del Día Nº 485)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Natale, por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional al II Congreso Argentino de Quemaduras y I Conferencia Internacional a realizarse en Rosario desde el 17 al 19 de agosto de 1987; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 4 de septiembre de 1986.

Juan C. Barbeito. — José P. Aramburu. — Ignacio J. Avalos. — Primo A. Costantini. — Julio L. Dimasi. — José I. Gorostegui. — Pedro A. Lépori. — Eugenio A. Lestelle. — Miguel J. Martínez Márquez. — Rodolfo M. Parente. — Osvaldo F. Pellin. — Juan C. Stavale. — Domingo S. Usin.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el II Congreso Argentino de Quemaduras y la I Conferencia Internacional, que se realizarán en Rosario desde el 17 hasta el 19 de agosto de 1987.

Alberto A. Natale.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Natale, por el que solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional al II Congreso Argentino de Quemaduras y I Conferencia Internacional, a realizarse en Rosario desde el 17 al 19 de agosto de 1987, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Miguel J. Martínez Márquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante los días 17 al 19 de agosto de 1987 se efectuará en Rosario el II Congreso Argentino de Quemaduras y la I Conferencia Internacional, organizados por la Unidad de Quemados del Hospital de Emergencias Dr. Clemente Alvarez de la Municipalidad de Rosario y el Comité de Docencia e Investigación de la Fundación del Quemado.

Han sido invitados a participar, además de los más calificados especialistas argentinos, destacados profesores de Latinoamérica y los Estados Unidos.

Los temas centrales del Congreso serán los siguientes:

Tema clínico: Infección (diagnóstico, prevención, tratamiento).

Tema quirúrgico: Tratamiento quirúrgico precoz de las escaras, incluyéndose además temas de investigación tales como cultivos de piel *in vitro*, banco de piel y sustitutos, inmunología, inmunopresión.

En mérito al carácter del Congreso, el alcance internacional que tendrá y la importancia científica de los temas que se analizarán, solicito se apruebe el presente proyecto de declaración.

Alberto A. Natale.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

127

REUNIONES SOBRE CARDIOLOGIA

(Orden del Día Nº 486)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Usin por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional al X Congreso Nacional de Cardiología, I Reunión Científica de la Sección Latinoamericana de la Sociedad de Investigaciones Cardiológicas y Simposio Internacional de Cardiología Pediátrica, organizado por la Federación Argentina de Cardiología, a realizarse en la ciudad de Rosario del 2 al 7 de noviembre de 1986; y, por las razones expuestas

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5747.)

en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 4 de septiembre de 1986.

Juan C. Barbeito. — José P. Aramburu. — Ignacio J. Avalos. — Primo A. Costantini. — Julio L. Dimasi. — José I. Gorostegui. — Pedro A. Lépori. — Eugenio A. Lestelle. — Miguel J. Martínez Márquez. — Rodolfo M. Parente. — Osvaldo F. Pellín. — Juan C. Stavale. — Domingo S. Usin.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, declare de interés nacional al X Congreso Nacional de Cardiología, I Reunión Científica de la Sección Latinoamericana de la Sociedad de Investigaciones Cardiológicas y Simposio Internacional de Cardiología Pediátrica, que organizado por la Federación Argentina de Cardiología se realizará en la ciudad de Rosario del 2 al 7 de noviembre del año en curso.

Domingo S. Usin.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Usin por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional al X Congreso Nacional de Cardiología, I Reunión Científica de la Sección Latinoamericana de la Sociedad de Investigaciones Cardiológicas y Simposio Internacional de Cardiología Pediátrica, organizado por la Federación Argentina de Cardiología, a realizarse en la ciudad de Rosario del 2 al 7 de noviembre de 1986, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Julio L. Dimasi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre los días 2 al 7 de noviembre del año en curso tendrá lugar en la ciudad de Rosario el X Congreso Nacional de Cardiología, I Reunión Científica de la Sección Latinoamericana de la Sociedad Internacional de Investigaciones Cardiológicas y Simposio Internacional de Cardiología Pediátrica, organizado por la Federación Argentina de Cardiología.

Es de destacar, señor presidente, que eventos como el presente constituyen un permanente estímulo al desarrollo científico del país, lo que implica que el apoyo que se les brinde va a significar un aliciente para que en el futuro se promuevan, con la finalidad de beneficiar la estructura socioeconómica del país.

Por todo lo expresado es que solicito la aprobación de este proyecto.

Domingo S. Usin.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

128

FIESTA NACIONAL DEL TAMBO

(Orden del Día Nº 487)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Botta por el que se solicita al Poder Ejecutivo otorgue al Club Deportivo Chañares de la ciudad de James Craik, provincia de Córdoba, la organización anual de la Fiesta Nacional del Tambo, que se llevará a cabo en la última quincena del mes de enero de cada año; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 4 de septiembre de 1986.

Juan F. C. Elizalde. — Luis M. Macaya. — Erasmo A. Goti. — José P. Aramburu. — Federico Austerlitz. — Rubén Cantor. — Juan C. Castiella. — Federico Clénci. — Raúl A. Druetta. — Ernesto J. Figueras. — Julio J. O. Ginzo. — Tomás C. Pera Ocampo. — Milivoj Ratkovic. — Cleto Rauber. — Miguel J. Serralta. — Roberto A. Ulloa.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue al Club Deportivo Chañares de la ciudad de James Craik, provincia de Córdoba, la organización anual de la Fiesta Nacional del Tambo, que se lleva a cabo en la última quincena del mes de enero de cada año.

Felipe E. Botta.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Botta,

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5747.)

creo innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Juan F. C. Elizalde.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Club Deportivo Chañares de la ciudad de James Craik en la provincia de Córdoba fue la entidad organizadora de la primera fiesta departamental del tambo que tuvo lugar por primera vez en el año 1960.

A partir de 1961 el acontecimiento comenzó a desarrollarse a nivel provincial y fue oficializado por decreto del Poder Ejecutivo de la provincia de Córdoba.

La edición vigesimoséptima se realizó en el mes de enero de 1986.

En consideración a la importancia que el evento ha adquirido a través de las sucesivas ediciones, que se extiende más allá del ámbito provincial y que cuenta con representaciones en pueblos y ciudades de provincias vecinas, solicito el voto afirmativo de esta Honorable Cámara con el propósito de elevar el acontecimiento al carácter de Fiesta Nacional del Tambo, otorgándose su organización a la institución deportiva precedentemente señalada.

Felipe E. Botta.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicara al Poder Ejecutivo.

129

SUBDELEGACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA EN NUEVA ESPERANZA (SANTIAGO DEL ESTERO)

(Orden del Día N° 488)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Manuel A. Díaz, por el que se solicita al Poder Ejecutivo adopte las medidas tendientes para la creación de una subdelegación del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria en Nueva Esperanza, departamento Pellegrini, provincia de Santiago del Estero; y, por las

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5747.)

razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 4 de septiembre de 1986.

Juan F. C. Elizalde. — Luis M. Macaya. — Erasmo A. Goti. — José P. Aramburu. — Federico Austerlitz. — Rubén Cantor. — Juan C. Castiella. — Federico Cléricali. — Raúl A. Druetta. — Ernesto J. Figueras. — Julio J. O. Ginzo. — Tomás C. Pera Ocampo. — Milivoj Ratkovic. — Cleto Rauber. — Miguel J. Serralta. — Roberto A. Ulloa.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (organismo autárquico dependiente del Ministerio de Economía, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca), proceda a crear una subdelegación en Nueva Esperanza, departamento Pellegrini, de la provincia de Santiago del Estero, la cual dependerá de la delegación ubicada en dicha provincia.

Manuel A. Díaz.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Manuel A. Díaz, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Juan F. C. Elizalde.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La región del noroeste de la provincia de Santiago del Estero, para la cual se solicita una subdelegación del INTA, corresponde a una de las más ricas, fértiles y potenciales de la provincia.

Dada su potencialidad físico-ecológica de clima, suelo y razones hídricas, hasta su producción de granos de exportación (soja, garbanzo, porotos) y condiciones estratégicas de localización, justifican la instalación de dicho organismo de asesoramiento científico, tecnológico y productivo. La provincia sólo tiene de similares características en La Banda, Frías, Añatuya y Ojo de Agua, no existiendo ninguno en la región para la cual se solicita.

En efecto, los departamentos Pellegrini y Jiménez, comprenden una superficie de 13.094 m² y 30.479 habitantes, entre los 25° 33' y 27° 12' de longitud sur, y 63° 12' y 64° 30' de latitud oeste, confiriéndole tal localización a la región noroeste santiagueña una característica semiárida con clima subtropical con estación seca evapotranspiración potencial de 1.200 mm y preci-

pitaciones de 600 mm anuales que se concentran el 55 % en el trimestre diciembre, enero, febrero y sólo el 2 % en el trimestre junio, julio, agosto.

Con 21° de temperatura anual promedio el balance hídrico es negativo, sin embargo, la presencia de los ríos Salado, Horcones, Urueña, Tajamar y de napas subterráneas de extraordinaria potencia y calidad le otorgan a la misma una singularidad excepcional en dicha materia.

Geomorfológicamente considerada, es una planicie con inclinación de Noroeste a Sudoeste y en su cobertura suelos pardo forestales, pardo rojizos y aluviales, con características halomórficas y salinas, y sobre los cuales se desarrolla una vegetación de árboles forestales y arbustos.

El 94 % de la región son campos naturales. Sobre sus suelos agrícolas se producen una diversidad de semillas tales como soja, garbanzo, poroto, comino, alfalfa, algodón, sorgo, papa, maíz, zapallo, batata, ajo, etcétera. Más de 70.000 ha corresponden a granos de exportación y el resto a los demás productos mencionados. La ganadería alcanza las 100.000 cabezas de bovinos, 70.000 caprinos, 42.000 lanares, 20.000 porcinos, además de equipos, mulares, asnos.

Existe un verdadero contraste de producción tradicional, arcaica y autosubsistente, basada en el maíz, el zapallo y los caprinos; con la producción comercial de exportación de los granos mencionados.

Las rutas 34 y 9 (ésta indirectamente), el Ferrocarril General Belgrano y otras rutas provinciales habilitan a la región del noroeste santiagueño para la exportación por los puertos del Atlántico, y hacia el Norte con los países andinos. En esta dirección con perspectivas ciertas y concretas de integración regional de llegarse a comerciar directamente con los países del Pacífico a través de los pasos cordilleranos.

Pero todo ello está sujeto a una organización racional de la economía, el afianzamiento del estado de derecho y a la inversión en ciencia y tecnología como la que se solicita, a fin de poder materializar un viejo anhelo regional como lo es: realizar una producción orientada, científica, comercializable, rentable que asegure la conservación de los recursos naturales y una mejor distribución de la riqueza, ocupación del espacio y arraigo definitivo de las poblaciones y productores.

Manuel A. Díaz.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5747.)

130

CUPO PARA COMERCIALIZACION DE TABACO CRIOLLO

(Orden del Día Nº 490)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Ulloa por el que se solicita al Poder Ejecutivo concurra a solucionar el problema que afecta a los pequeños productores de tabaco criollo en el Valle de Lerma, provincia de Salta; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo concurra, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, Fondo Especial del Tabaco, a solucionar el problema que afecta a casi doscientos pequeños productores de tabaco criollo en el Valle de Lerma, provincia de Salta, que ven frustrada la comercialización de cerca de 700.000 kg de su producción, por falta de cupo de parte de las compañías industrializadoras.

Sala de la comisión, 4 de septiembre de 1986.

Juan F. C. Elizalde. — Erasmo A. Goti. — Federico Austerlitz. — Rubén Cantor. — Juan C. Castiella. — Federico Clérico. — Raúl A. Druetta. — Ernesto J. Figueras. — Julio J. O. Ginzo. — Tomás C. Pera Ocampo. — Milivoj Ratkovic. — Cleto Rauber. — Roberto A. Ulloa.

INFORME

Honorable Cámara:

La normalmente difícil situación de los pequeños productores tabacaleros de la provincia de Salta, se ha visto agravada últimamente por diversos factores tanto climáticos como de comercialización. Es así, que un importante stock de tabaco criollo —calculado en setecientos mil kilogramos— ha resultado imposible de comercializar, en razón de que las principales firmas manufactureras, que en forma oligopólica son compradoras de este tipo de tabaco, han recibido los cupos que se habían fijado a los productores, quedando como se ha dicho ese importante excedente, lo que afecta seriamente la economía de más de doscientas familias de pequeños productores salteños, que ven peligrar así sus esfuerzos.

Esta situación se podría revertir si se realizaran las tareas de preparación de ese excedente para la comercialización, tareas que está en condiciones de realizar la Cooperativa de Productores Tabacaleros de Salta, la

que no cuenta con los medios económicos para hacerlas, pero sí con los medios técnicos. El problema económico es solucionable si por medio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y a través del Fondo Especial del Tabaco se otorgara un subsidio a la Cooperativa de Productores Tabacaleros de Salta, subsidio que sería reintegrado una vez realizado el procesamiento y comercialización de los setecientos mil kilogramos de tabaco criollo referidos.

Se destaca, Honorable Cámara, que esta solución propuesta debe ser tomada con la mayor diligencia, no sólo por razones técnicas, ya que este tipo de trabajo debe ser procesado de inmediato y si permanece en depósitos se pierde, sino también por razones humanitarias, ya que así se acude en ayuda del pequeño productor ante esta emergencia en que involuntariamente se ven involucradas doscientas familias.

El Fondo Especial del Tabaco fijaría las modalidades y condiciones en que la cooperativa recibiría el subsidio, forma de reintegro del mismo, sistema de pago a los productores, etcétera, cumpliendo de esta manera el fondo con su finalidad que es de apoyar y mejorar la producción tabacalera y sentando un precedente que podría servir en circunstancias futuras desfavorables.

Juan C. Castiella.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo concurra a través de la Secretaría de Agricultura, Fondo Especial del Tabaco, a solucionar el problema que afecta a casi doscientos pequeños productores de tabaco criollo en el Valle de Lerma, provincia de Salta, que ven frustrada la comercialización de cerca de 700.000 kilogramos de su producción, por falta de cupo de parte de las compañías industrializadores.

Roberto A. Ulloa.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5747.)

131

PROYECTO DE DESARROLLO DE LA PUNA JUJEÑA

(Orden del Día Nº 491)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Albornoz por el que se apoya la concreción del proyecto de desarrollo de la Puna Jujeña (PUJU), originado en las tratativas entre la Subsecretaría de Ganadería de la Nación y el gobierno de la provincia de Jujuy; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 4 de septiembre de 1986.

Juan F. C. Elizalde. — Luis M. Macaya. — Erasmo A. Goti. — Federico Austerlitz. — Rubén Cantor. — Juan C. Castiella. — Federico Clérico. — Raúl A. Druetta. — Ernesto J. Figueras. — Julio J. O. Ginzo. — Tomás C. Pera Ocampo. — Miliwoj Ratkovic. — Cleto Rauber. — Roberto A. Ulloa.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Apoyar la concreción del proyecto de desarrollo de la Puna Jujeña (PUJU), el que ha tenido su origen en tratativas llevadas a cabo por la Subsecretaría de Ganadería de la Nación y el gobierno de la provincia de Jujuy, los que han iniciado la solicitud de fondos de cooperación al gobierno italiano para la colaboración y ejecución del citado proyecto.

Antonio Albornoz.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Albornoz, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Juan F. C. Elizalde.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con este proyecto se tiende a reparar la situación de olvido y abandono en que se encuentra sumida desde hace muchísimos años una zona que, por su situación de extrema marginalidad física y social, producida por su aislamiento geográfico y consecuencias históricas, no ha podido brindar a su gente las condiciones mínimas indispensables para su desarrollo.

Zona que, por su posición geográfica reviste una importancia fundamental desde el punto de vista estratégico y geopolítico, no puede dejar de formar parte de un proyecto nacional, el que compatibilizando las demandas y expectativas, debe integrar a los distintos sectores y regiones del país.

Cabe recordar que allí, en la Puna Jujeña, en el confín de nuestro territorio, también habitan "hermanos" hombres, mujeres y niños, pero en precarias condiciones de vida y estado de desnutrición, a lo que debe sumarse la carencia de recursos energéticos y la falta de atención médica adecuada, todo lo cual se traduce en una alta tasa de mortalidad, principalmente infantil.

Es de imperiosa necesidad proceder a dinamizar los recursos naturales, para de esta manera promover el desarrollo y darle el impulso que otras actividades no le ofrecen dada las relativas desventajas comparativas resultantes del alejamiento de los centros de abastecimiento y consumo.

Si bien existen en la zona importantes riquezas minerales, éstas no han sido hasta el momento suficientemente explotadas como para constituir una actividad productiva capaz de asegurar asentamientos poblacionales estables en áreas de frontera y colaborar así en la solución de los problemas crónicos de nuestro país, como es el de la ocupación de los "espacios vacíos", como los de la región patagónica o cordillerana.

En este trabajo se contemplan las necesidades de:

—Aumentar la producción ganadera (ovinos, camélidos).

—Mejorar la calidad del producto más importante del área (lana y pelo).

—Encontrar formas de comercialización y/o de transformación de la lana que dejen al productor cuotas más altas de valor agregado.

—Reactivar y reequipar el matadero de La Quiaca a fin de asegurar un regular abastecimiento de la ciudad, con productos higiénicamente aptos.

—Alcanzar el autoabastecimiento familiar en el sector de productos hortícolas.

—Reforzar la infraestructura médico sanitaria para que cada familia esté en condiciones de recurrir a servicios médicos adecuados.

—Mejorar el estado de las viviendas campesinas.

—Proveer de agua caliente a diez escuelas albergues, utilizando la energía solar.

—Implantar un sistema de utilización de medios de comunicación de masas, con la producción de material audiovisual para difundir las técnicas agropecuarias y promover una efectiva participación del campesino al proceso de desarrollo.

—Crear nuevas cooperativas y reforzar las formas asociativas existentes.

Este estudio se basa en un trabajo de recopilación de antecedentes y propuesta de líneas de acción elaborado por profesionales nacionales, a raíz de lo cual las empresas consultoras italianas interesadas, Italconscoo e Italconsult, enviaron una misión que recorrió el área entre el 5 y el 10 de mayo próximo pasado, junto con integrantes de entidades nacionales y provinciales, luego de la ratificación del interés y prioridades asignadas al proyecto por parte del señor gobernador de la provincia de Jujuy, ingeniero Carlos Snopek, y el señor subsecretario de Ganadería de la Nación, doctor Horacio Meyer.

A partir de estas consideraciones, puede inferirse que un mayor desarrollo de esta área sólo podrá lograrse a partir de una intervención directa y coordinada de los organismos estatales que en ella actúan.

Por todo lo expuesto, y basado en razones de tipo económico, estratégico, geopolítico y de estricta justicia social, solicito a usted, señor presidente, y a mis colegas, la aprobación del presente proyecto de resolución.

Antonio Alborno.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

132

I JORNADAS NACIONALES SOBRE LOS RECURSOS HIDRICOS EN LAS ZONAS ARIDAS Y SEMIARIDAS

(Orden del Día Nº 492)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda, han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Torres (C. M.) y otros, sobre la organización de las I Jornadas Nacionales sobre los Recursos Hídricos en las Zonas Áridas y Semiáridas y su Relación con el Medio Ambiente y el Hombre; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Encomendar a la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, la organización de las I Jornadas Nacionales sobre los Recursos Hídricos en las Zonas Áridas y Semiáridas y su Relación con el Medio Ambiente y el Hombre, a realizarse en la ciudad de Río Callegos, provincia de Santa Cruz, durante el mes de noviembre de 1986.

2º — Destinar de las partidas presupuestarias correspondientes al Servicio Administrativo - A 313. Honorable Cámara de Diputados de la Nación, la cantidad de ocho mil australes (A\$ 8.000) a los efectos de solventar

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5731.)

los gastos que demande el cumplimiento del artículo precedente con cargo de rendición de cuentas documentada.

3º — Imprimir el material gráfico y publicar las conclusiones que resultaren del mencionado evento.

Sala de las comisiones, 5 de septiembre de 1986.

Carlos M. Torres. — Jesús Rodríguez. — Roberto E. Sammartino. — Ariel Puebla. — Cleto Rauber. — Amado H. H. Altamirano. — Antonio Albornoz. — Alberto Bonino. — Miguel A. Castillo. — Pedro J. Capuano. — Lorenzo J. Cortese. — Augusto Cangiano. — Luis V. Cabello. — Antonio G. Cavallaro. — Augusto Conte. — Manuel A. Díaz. — Juan F. C. Elizalde. — Oscar L. Fappiano. — Torcuato E. Fino. — José A. Furque. — Lindolfo M. Gargiulo. — Oscar S. Lambert. — Jorge R. Matzkin. — Héctor M. Maya. — Miguel P. Monserrat. — Raúl M. Milano. — Hugo G. Mulqui. — Félix Riquez. — Hugo A. Socchi. — Licnel A. Suárez. — Carlos A. Vidal. — Carlos A. Zaffore. — Eleo P. Zoccola. — Balbino P. Zubiri.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Carlos M. Torres y otros, sobre la organización de las Primeras Jornadas Nacionales sobre los Recursos Hídricos en las Zonas Áridas y Semiáridas y su Relación con el Medio Ambiente y el Hombre, a realizarse en la ciudad de Río Gallegos, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan solicitando el voto favorable de la Honorable Cámara.

Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las relaciones del hombre con la naturaleza, han de ser de convivencia. Pues, lo que llamamos naturaleza, es, la materia circundante, que al hombre le ha sido dada, para tener a su disposición los requerimientos materiales que le plantean sus necesidades espirituales. Siendo desde aquí, que, las relaciones de convivencia con la naturaleza, tiendan a humanizarla, convirtiéndola en un bien, natural, pero bien, condición esta última alcanzada por la acción del espíritu humano, acción, que es una relación de convivencia.

Una vez que convenimos en lo necesario de la convivencia del hombre con la materia que lo circunda, hemos de convenir también, que, el hombre puede reordenar condiciones de ella, siempre que tengan lu-

gar dentro del concepto de convivencia. Uno de esos reordenamientos, es el manejo del agua.

En su expansión sobre la superficie del globo terráqueo, el hombre ha llegado a ocupar zonas, donde el agua es de escasez relativa, máxime si se la relaciona con proyectos que involucran asentamientos humanos y desarrollos productivos de determinadas dimensiones.

La elección del asiento de las jornadas ha obedecido al tener presente que nuestra Patagonia y dentro de ella la provincia de Santa Cruz, es precisamente donde el agua es relativamente escasa y precisamente esa zona está llamada a una ocupación humana y un desarrollo productivo de grandes dimensiones, que ineludiblemente han de repercutir favorablemente en la grandeza de la Nación.

Carlos M. Torres. — Cleto Rauber. — Roberto E. Sammartino.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Encomendar a la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano la organización de las I Jornadas Nacionales sobre los Recursos Hídricos en las Zonas Áridas y Semiáridas y su Relación con el Medio Ambiente y el Hombre a realizarse en la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.

2º — Destinar del fondo presupuestario de esta Honorable Cámara la suma de australes cinco mil (A\$ 5.000) con destino a los gastos que demande la organización del evento y cargo de rendición de cuentas.

Carlos M. Torres. — Cleto Rauber. — Roberto E. Sammartino.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se procederá en consecuencia.

133

EDIFICIO PARA LA ESCUELA NACIONAL
DE EDUCACION TECNICA Nº 1 DE AGUILARES
(TUCUMAN)

(Orden del Día Nº 493)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Obras Públicas ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Bulacio por

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5732.)

el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la inmediata solución al problema de la construcción del edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica N° 1 de la ciudad de Aguilares, provincia de Tucumán; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, estudie la factibilidad de la construcción del edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica N° 1 de la ciudad de Aguilares, provincia de Tucumán.

Sala de la comisión, 4 de septiembre de 1986.

Miguel D. Dovená. — Miguel A. Srur. — Ramón R. Aguilar. — Isidro R. Bakirdjian. — Felipe E. Botta. — Miguel A. Gastillo. — Armando L. Gay. — Eugenio A. Lestelle. — José L. Lizurume. — Arturo J. Negri. — Daniel O. Ramos. — Carlos O. Silva. — Roberto P. Silva. — Miguel A. Toma. — Manuel Torres.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Obras Públicas al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Bulacio, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la inmediata solución al problema de la construcción del edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica N° 1 de la ciudad de Aguilares, provincia de Tucumán, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Miguel D. Dovená.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ENET N° 1 de la ciudad de Aguilares alberga en la actualidad a 750 alumnos con un edificio inadecuado para el funcionamiento de un establecimiento educativo. Todas las mejoras que el edificio ha recibido, es fruto del esfuerzo de maestros y alumnos.

Esta escuela nació en 1966 como Escuela Profesional de Mujeres, para ser transformada en 1972 y en virtud del plan 1574 en ENET, egresando sus alumnos con los títulos de auxiliar técnico mecánico o técnico mecánico del ciclo superior.

Los alumnos asisten a sus clases teóricas en la escuela, haciendo su práctica en el Ingenio Santa Bárbara, Aguilares y Alpargatas, en virtud de un convenio del CONET con dichas empresas.

Con la reciente creación del ciclo superior, los talleres resultan insuficientes, el material de trabajo lo aportan los alumnos y no hay personal de limpieza.

Actualmente la ENET N° 1 posee una manzana completa y en 1982 se colocó la piedra basal del nuevo edificio, de dos plantas, con el presupuesto aprobado por el BID, habiendo una primera partida aprobada, que a pesar de las gestiones realizadas aún no ha sido recibida.

Nuestro gobierno de la Nación ha manifestado constantemente desde que impuso el pleno imperio de la Constitución, la necesidad de elevar la participación popular en todos los órdenes, haciendo hincapié en la tendencia a la ampliación de la obligatoriedad en la enseñanza. Esto incluye a la modalidad directamente enlazada a la actividad económica, como lo son las escuelas técnicas.

Fuerza es decirlo, que en lugar tan castigado por la crisis de las economías regionales, como es Tucumán, la provisión de los servicios educativos adquiere una particular importancia.

Julio S. Bulacio.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, dispusiera la inmediata solución al problema de la construcción del edificio de la ENET N° 1 de la ciudad de Aguilares, provincia de Tucumán.

Julio S. Bulacio.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

134

EDIFICIO PARA LA ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA N° 1 DE JUAN BAUTISTA ALBERDI (TUCUMAN)

(Orden del Día N° 494)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Obras Públicas ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Bulacio por el que se solicita al Poder Ejecutivo, disponga la inmediata solución al problema de la construcción del edificio nuevo destinado al funcionamiento de la Escuela

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5747.)

Nacional de Educación Técnica N° 1 de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, de la provincia de Tucumán; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, estudie la factibilidad de la construcción del edificio nuevo destinado al funcionamiento de la Escuela Nacional de Educación Técnica N° 1 de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, de la provincia de Tucumán.

Sala de la comisión, 4 de septiembre de 1986.

Miguel D. Dovená. — Miguel A. Srur. — Ramón R. Aguilar. — Isidro R. Bakirdjian. — Felipe E. Botta. — Miguel A. Castiello. — Armando L. Gay. — Eugenio A. Lestelle. — José L. Lizurume. — Arturo J. Negri. — Daniel O. Ramos. — Carlos O. Silva. — Roberto P. Silva. — Miguel A. Toma. — Manuel Torres.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Obras Públicas ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Bulacio, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la inmediata solución al problema de la construcción del edificio nuevo destinado al funcionamiento de la Escuela Nacional de Educación Técnica N° 1 de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, provincia de Tucumán, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Miguel D. Dovená.

FUNDAMENTOS

Proyecto de declaración

Señor presidente:

La ENET N° 1 funciona en un predio de 900 m² donde se encuentran todas sus dependencias, incluido el taller.

En 1985 empezó a funcionar el primer año del ciclo superior, con lo cual el número de alumnos inscriptos se incrementó de 120 a 210, con un crecimiento similar para el corriente año, triplicándose la cifra inicial.

Fácil es de comprender la situación de vaciamiento en que se encuentran tanto el personal como los alumnos, y los problemas ocasionados de esta situación, tanto áulicos, y docentes como administrativos.

En este sentido, la dirección de la escuela y la comisión cooperadora han efectuado gestiones ante el CONET, en procura de la confección de planos de ampliación. Este organismo remitió en febrero del corriente año, una fotocopia de un proyecto tipo como

orientación de los profesionales actuantes en cuanto a la zona de implantación de un galpón que paliaría transitoriamente el problema urgente de espacio.

Sabemos que una de las prioridades establecidas por el crédito público es el interés educativo. Pero el esfuerzo que vienen realizando la comunidad y la escuela no podrán alcanzar sus objetivos sin la ayuda oficial.

Julio S. Bulacio.

ANTECEDENTE

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, dispusiera la inmediata solución al problema de la construcción del edificio nuevo destinado al funcionamiento de la ENET N° 1 de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, de la provincia de Tucumán.

Julio S. Bulacio.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resultado afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

135

CONSTRUCCION DE UN ACUEDUCTO TERMAL EN LA PROVINCIA DE MENDOZA

(Orden del Día N° 495)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Obras Públicas ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Manzano por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la construcción de un acueducto termal que derive las aguas termales del pozo T9, distante 18 kilómetros de Villa Cabecera, hasta esta localidad, provincia de Mendoza; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, considere la

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5748.)

factibilidad de la construcción de un acueducto termal que derive las aguas termales del pozo T9, distante 18 kilómetros de Villa Cabecera, departamento Tupungato, provincia de Mendoza, hasta Villa Cabecera.

Sala de la comisión, 4 de septiembre de 1986.

Miguel D. Dovená. — Miguel A. Srur. — Ramón R. Aguilar. — Isidro R. Bakirdjian. — Felipe E. Botta. — Miguel A. Castillo. — Armando L. Gay. — Eugenio A. Lestelle. — José L. Lizurume. — Arturo J. Negri. — Daniel O. Ramos. — Carlos O. Silva. — Roberto P. Silva. — Miguel A. Toma. — Manuel Torres.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Obras Públicas, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Manzano por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la construcción de un acueducto termal que derive las aguas termales del pozo T9, distante 18 kilómetros de Villa Cabecera, hasta esta localidad, provincia de Mendoza, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Miguel D. Dovená.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Existe en el departamento de Tupungato, provincia de Mendoza, una fuente de aguas termales, distante 18 kilómetros de Villa Cabecera. La comunidad de esa villa ha bregado, sin éxito, por la construcción de un acueducto que derive las aguas termales del pozo T9 hacia Villa Cabecera, lo que posibilitaría su explotación con fines turísticos.

Es sabido que las aguas termales atraen el interés de gran cantidad de personas, por sus propiedades curativas (Río Hondo, en Santiago del Estero, es un claro ejemplo), y por ello se ha proyectado crear un complejo turístico que ofrezca como principal atracción los baños termales.

En un momento en que el país soporta el peso de una grave crisis económica, el turismo aparece como una alternativa válida, para diversificar las economías regionales, al constituir una fuente de ingresos genuinos y generar empleo. Y si reparamos en el hecho de que el acueducto podría construirse utilizando cañerías en desuso de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, advertiremos que con un mínimo costo por parte del Estado se daría respuesta a la inquietud de una población que no quiere permanecer impasible ante la desocupación y el empobrecimiento.

José L. Manzano.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, o del área,

dependencia u organismo que corresponda, se dispongan los medios necesarios para la construcción de un acueducto termal que derive las aguas termales del pozo T9, distante 18 kilómetros de Villa Cabecera, departamento Tupungato (provincia de Mendoza), hasta Villa Cabecera.

José L. Manzano.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

136

EDIFICIO PARA LA ESCUELA NORMAL NACIONAL DE QUITILIPÍ (CHACO)

(Orden del Día Nº 496)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Obras Públicas ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Onofre Briz de Sánchez por el que se solicita al Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios para la construcción de un edificio para la Escuela Normal Nacional en la ciudad de Quitilipi, provincia del Chaco; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, agilice el llamado a licitación para la construcción del edificio de la Escuela Normal Nacional de la ciudad de Quitilipi, provincia del Chaco.

Sala de la comisión, 4 de septiembre de 1986.

Miguel D. Dovená. — Miguel A. Srur. — Ramón R. Aguilar. — Isidro R. Bakirdjian. — Felipe E. Botta. — Miguel A. Castillo. — Armando L. Gay. — Eugenio A. Lestelle. — José L. Lizurume. — Arturo J. Negri. — Daniel O. Ramos. — Carlos O. Silva. — Roberto P. Silva. — Miguel A. Toma. — Manuel Torres.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5748.)

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Obras Públicas, al considerar el proyecto de resolución de la señora diputada Onofre Briz de Sánchez por el que se solicita al Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios para la construcción de un edificio para la Escuela Normal Nacional en la ciudad de Quitilipi, provincia del Chaco, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Miguel D. Dovená.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Quitilipi está rodeada de una importante colonia agropecuaria. La población de ciudad y zona rural supera con creces unas 40.000 almas.

Es por ello que las instituciones de Quitilipi —entre las que se cuenta la Asociación Amigos de Quitilipi—, preocupadas por el déficit de edificios educacionales, han solicitado a las autoridades el remodelamiento de algunos y la construcción de otros.

En tal sentido pueblo y gobierno del municipio solicitan la construcción de un nuevo edificio para la Escuela Normal Nacional, y tienen el apoyo de la Cámara de Diputados del Chaco que, por unanimidad, ha solicitado al Consejo Nacional de Educación la realización de dicho edificio.

Este proyecto propicia que la Cámara de Diputados de la Nación también lo apoye.

Onofre Briz de Sánchez.

ANTECEDENTE

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Ministerio de Educación de la Nación que se efectúe el correspondiente llamado a licitación para la construcción de la Escuela Normal Nacional en la ciudad de Quitilipi, provincia del Chaco, todo ello conforme a los planos, proyectos y carpeta técnica confeccionada por el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos del Chaco.

Onofre Briz de Sánchez.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5748.)

137

AVENIDA DE CIRCUNVALACION OESTE DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO

(Orden del Día N° 497)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Obras Públicas ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Manuel Alberto Díaz, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, incluya dentro del plan de obras públicas del ejercicio 1987, la construcción de la avenida de Circunvalación Oeste de la ciudad de Santiago del Estero; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo incluya dentro del plan de obras públicas del ejercicio 1987 la construcción de la avenida de Circunvalación Oeste de la ciudad de Santiago del Estero.

Sala de la comisión, 4 de septiembre de 1986.

Miguel D. Dovená. — Miguel A. Srur. — Ramón R. Aguilar. — Isidro R. Bakirdjian. — Felipe E. Botta. — Miguel A. Castillo. — Armando L. Gay. — Eugenio A. Lestelle. — José L. Lizurume. — Arturo J. Negri. — Daniel O. Ramos. — Carlos O. Silva. — Roberto P. Silva. — Miguel A. Toma. — Manuel Torres.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Obras Públicas al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Manuel Alberto Díaz, por el que se solicita al Poder Ejecutivo incluya dentro del Plan de Obras Públicas del ejercicio 1987, la construcción de la avenida de Circunvalación Oeste de la ciudad de Santiago del Estero, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Miguel D. Dovená.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La obra solicitada constituye una necesidad imperiosa de movilidad espacial, de comunicaciones, tránsito y transporte interprovincial, en beneficio del conjunto de la región del Noroeste argentino.

Por su localización central N. O., Santiago del Estero es punto de convergencia de las importantes rutas na-

cionales 34, 9 y 64, que la comunican con Santa Fe, Córdoba, Tucumán y Catamarca. Las rutas 9 y 34 no tienen conexión actual directa en el tramo Oeste de la ciudad de Santiago del Estero.

Todo el tráfico interprovincial, liviano o pesado, de corta, media o larga distancia, se realiza por su interior urbano, con el alto costo y peligrosidad emergente.

El estado de derecho devuelve a las provincias una esperanza cierta de ser protagonistas, de recibir el apoyo económico para despegar. Santiago del Estero con más de 400 años de existencia, en las puertas del NOA y acceso directo al corazón de América latina espera este reconocimiento, para salir de su postración económica, política y social e iniciar un crecimiento equilibrado.

La avenida de circunvalación solicitada (de 10 o 12 km de longitud) significaría descargar del centro urbano de Santiago del Estero, miles de toneladas de transporte interprovincial. Por otra parte la ciudad moderna exige planificación, racionalidad y movilidad espacial en su interior. Dicha avenida construida por extramuros, ayudaría a la creación del paisaje anhelado contribuyendo al mismo tiempo al acrecentamiento de su patrimonio físico y al crecimiento equilibrado y sostenido de la ciudad de Santiago del Estero. En definitiva, significaría descentralización y calidad de vida.

Manuel A. Díaz.

ANTECEDENTES

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Dirección Nacional de Vialidad) incluya dentro del Plan de Obras Públicas del ejercicio 1987 la construcción de la avenida de Circunvalación Oeste de la ciudad de Santiago del Estero.

Manuel A. Díaz.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

138

PUBLICACION DE UNA HISTORIA DE GÜEMES

(Orden del Día Nº 498)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Pérez Vidal

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice.) (Página 5748.)

por el que se solicita se disponga una impresión económica de la historia de Güemes, elaborada por el Instituto Güemesiano de la provincia de Salta; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Publicar por intermedio de la Imprenta del Congreso de la Nación una edición económica de ejemplares con la historia de Güemes escrita por el Instituto Güemesiano de la provincia de Salta, en una cantidad de 3.500 (tres mil quinientos) ejemplares para ser distribuidos por la mencionada institución.

Sala de la comisión, 3 de septiembre de 1986.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Luis A. Martínez. — Luis O. Abdala. — Norma Allegrone de Fonte. — Federico Clérico. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Ramón F. Giménez. — Arturo A. Grimaux. — Roberto O. Irigoyen. — Oscar S. Lambert. — Blanca A. Macedo de Gómez. — René Pérez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Pérez Vidal, por el que se solicita se disponga una impresión económica de la historia de Güemes elaborada por el Instituto Güemesiano de la provincia de Salta, considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos que lo acompañan, y en razón de ello los ratifica y los hace suyos.

Arturo A. Grimaux.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En febrero del año 1985 se conmemoró el bicentenario del nacimiento del general don Martín Miguel de Güemes, y la Nación toda llegó a Salta para rendirle un cálido homenaje a través de la figura del señor presidente de los argentinos, doctor Raúl Alfonsín.

Culminar el homenaje a su figura haciendo que la honorable sede de los representantes del pueblo edite su historia, que nadie con más autoridad que el Instituto Güemesiano de Salta la puede ofrecer, será hacer justicia con su persona y con todos los que a través de él se recuerdan.

La figura de don Martín Miguel de Güemes simboliza la defensa de la soberanía, el coraje criollo, la lealtad, la defensa a la tradición argentina, a la familia, a nues-

tros símbolos patrios, por esto es que siempre debe ser mencionada con orgullo porque ha sido, es y será ejemplo.

Señor presidente, el Honorable Congreso de la Nación cuenta con medios como para que en corto plazo se pueda ver concretada esta iniciativa. Tiene medios como para difundirla y, más aún, como la casa de un pueblo que ha recibido la herencia que forjaron con su vida los patriotas que se encolumnaron tras de Güemes, tiene la obligación de mantener por siempre fresca su memoria.

Señores legisladores, por lo expuesto, solicito se apruebe el presente proyecto de resolución.

Alfredo Pérez Vidal.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, con el fin de solicitarle que, por la vía que estime conveniente, disponga la edición de cinco mil (5.000) ejemplares con la historia de Güemes, escrita por el Instituto Güemesiano de la Provincia de Salta y editado por el Honorable Congreso de la Nación.

Alfredo Pérez Vidal.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

139

EDIFICIO PARA EL COLEGIO NACIONAL DE ANILLACO (LA RIOJA)

(Orden del Día Nº 499)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Obras Públicas, han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Douglas Rincón, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para incorporar a sus planes de obras de ejecución inmediata, la construcción del edificio para el colegio nacional de Anillaco, departamento de Castro Barros, provincia de La Rioja, en el predio ofrecido en donación para esos fines

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5732.)

por la unión vecinal de Anillaco; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 9 de septiembre de 1986.

Adolfo L. Stubrin. — Miguel D. Dovená. — Julio S. Bulacio. — Luis A. Martínez. — Miguel A. Srur. — Luis O. Abdala. — Ramón A. Aguilar. — Norma Allegrone de Fonte. — Isidro R. Bakirdjian. — Felipe E. Botta. — Miguel A. Castillo. — Federico Clérico. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Armando L. Gay. — Ramón F. Giménez. — Arturo A. Grimaux. — Roberto O. Irigoyen. — Eugenio A. Lestelle. — José L. Lizurume. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Arturo J. Negri. — Daniel O. Ramos. — Orlando E. Sella. — Carlos O. Silva. — Roberto P. Silva. — Miguel A. Toma. — Manuel Torres.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, arbitre las medidas de orden administrativo y presupuestario, para incorporar a sus planes de obras de ejecución inmediata, la construcción del edificio para el colegio nacional de Anillaco, departamento Castro Barros, provincia de La Rioja, en un predio ofrecido en donación para tales fines por la Unión Vecinal de Anillaco.

Guillermo Douglas Rincón.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Obras Públicas, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Douglas Rincón por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para incorporar a sus planes de obras de ejecución inmediata la construcción del edificio para el colegio nacional de Anillaco, departamento Castro Barros, provincia de La Rioja, en el predio ofrecido en donación para esos fines por la Unión Vecinal de Anillaco, consideran suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos que lo acompañan y en razón de ello los ratifican y hacen suyos.

Adolfo L. Stubrin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Colegio Nacional de Anillaco, departamento Castro Barros, en la provincia de La Rioja, comenzó su funcionamiento el 15 de mayo de 1978, como ciclo básico. A partir del año 1978 al crearse los cursos de cuarto y quinto año, queda integrado el ciclo secunda-

rio como Colegio Nacional de Bachillerato dependiente de la Dirección Nacional de Enseñanza Media, Normal, Especial y Superior (DINEMS).

Desde su fundación dicho colegio funcionó en edificios prestados, primero en la Escuela N° 103 que fuera cedida por el Honorable Consejo de Educación de la provincia de La Rioja, con todos los inconvenientes que es de suponer, al desarrollar su actividad en el mismo inmueble en horas de la mañana la escuela primaria y a la tarde el bachillerato.

Esta situación se ve agravada en el año 1981, al pasar la Escuela N° 103 al Programa EMER de jornada completa, por lo que el colegio hubo que trasladarlo por segunda vez a la localidad de Los Molinos, en un local también cedido por la provincia, hasta tanto las autoridades nacionales alquilaran o construyeran el edificio para el colegio.

Esta situación de precariedad fue salvada en forma transitoria en el año 1982, al volver a funcionar el colegio en la ciudad de Anillaco en un local alquilado, al que se incorporaron mejoras como aulas, sanitarios, etcétera, con la colaboración de la comunidad, contrato que feneció en junio de 1986.

El citado establecimiento es el único de nivel secundario con que cuenta el departamento de Castro Barros y al mismo concurren más de 80 alumnos, y 23 empleados entre personal directivo, docente, administrativo y de servicios.

Realmente este colegio cubre una sentida necesidad para la población juvenil de la zona norte de la provincia, que hasta su creación veía frustradas sus posibilidades de capacitación, no sólo por la distancia a otros centros educativos sino por la falta de medios y recursos para su traslado.

La comunidad del departamento Castro Barros —La Rioja— colabora en el mantenimiento de este importante centro educativo y la Unión Vecinal de Anillaco, dando muestras de una ponderable solidaridad, ha ofrecido un terreno de su propiedad en donación al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación para la construcción del edificio escolar. Los antecedentes sobre el particular obran en la carpeta 137 de la Dirección Nacional de Arquitectura Educativa (DINAE) dependiente de DIMENS.

Por tanto, esta iniciativa tiende a impulsar a que el ministerio respectivo arbitre con toda urgencia las medidas de orden administrativo y presupuestario para que se concrete a la mayor brevedad la construcción del edificio para el Colegio Nacional de Anillaco.

Por estos fundamentos pido a la Honorable Cámara el apoyo a este proyecto.

Saludo al señor presidente con atenta consideración.

Guillermo F. Douglas Rincón.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

140

RUTA NACIONAL 3 (SANTA CRUZ - CHUBUT)

(Orden del Día N° 503)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Obras Públicas han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Dovená por el cual se solicita al Poder Ejecutivo la realización en dos etapas de las obras de conservación y mantenimiento imprescindibles sobre la ruta nacional 3, en el tramo que une Caleta Olivia (provincia de Santa Cruz) con Comodoro Rivadavia (provincia del Chubut); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, disponga la inclusión en el plan de obras viales para 1986 y 1987, del mantenimiento y conservación imprescindibles sobre la ruta nacional 3 en el tramo comprendido entre Caleta Olivia (provincia de Santa Cruz) y Comodoro Rivadavia (provincia del Chubut), comprendiendo una nueva carpeta de rodamiento, previo bacheo y acondicionamiento de banquinas.

Sala de las comisiones, 9 de septiembre de 1986.

Félix Riquez. — Miguel D. Dovená. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Miguel A. Srur. — Ramón R. Aguilar. — Héctor R. Arson. — Vicente M. Azcona. — Isidro R. Bakirdjian. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Miguel A. Castillo. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Armando L. Gay. — Héctor E. González. — Luis A. Lencina. — Eugenio A. Lestelle. — José L. Lizurume. — Arturo J. Negri. — Próspero Nieva. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita. — Daniel O. Ramos. — Carlos O. Silva. — Roberto P. Silva. — Miguel A. Toma. — Manuel Torres.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Obras Públicas al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Dovená creen innecesario abundar en más detalles que

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5748.)

los expuestos por el autor en sus fundamentos, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Félix Ríquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En materia de comunicaciones terrestres, la ruta nacional 3 constituye, como todos conocemos, la columna vertebral a partir de la cual la Patagonia austral consigue su vinculación con el resto del país y en especial con el puerto al que rinde tributo en virtud de una estructura centralista que insumirá muchos años revertir.

El grado de dependencia que las distintas actividades de la zona tienen en relación con esta ruta es total, ya que no existe para el transporte terrestre otra alternativa que pueda utilizarse, de ahí que resulte ya no necesario, sino decididamente imprescindible, mantenerla en óptimas condiciones de conservación y mantenimiento. Precisamente en un tramo de su recorrido, el que une las ciudades de Caleta Olivia (Santa Cruz) y Comodoro Rivadavia (Chubut) se advierte un deterioro progresivo y rápido de la carpeta de rodamiento, debido al tránsito pesado, a los rigores del clima que somete a solicitaciones límite a los materiales y a la falta de mantenimiento acorde con esas circunstancias. Lo cierto es que en especial los primeros treinta kilómetros de Caleta Olivia hacia el Norte se encuentra en un estado lamentable, que no sólo dificulta la marcha de los vehículos, sino que multiplica los riesgos de accidentes. Entendemos que técnicamente se hace necesario efectuar una nueva carpeta asfáltica, previo bacheo y verificación de la subrasante, además del acondicionamiento de banquetas, que en varios sectores se encuentra descalzada. Esta primera etapa, de realización impostergable antes que el grado de deterioro llegue a comprometer el paquete estructural, deberá completarse en una segunda etapa con el tramo faltante hasta el acceso a Comodoro Rivadavia, cuya ejecución podría demorarse hasta el año próximo en atención a las limitaciones presupuestarias que obligan a postergar obras que, de otra forma, debieran encararse sin pérdida de tiempo.

Dada la urgencia, en el presente proyecto se propone realizar la primera etapa durante la época estival que se aproxima aprovechando al máximo las favorables condiciones climáticas, ya que el tema es un verdadero determinante en este tipo de obras.

Por todo lo expresado, y convencido de interpretar una aspiración que debe calificarse impostergable sin la más mínima duda, es que descuento la favorable acogida que la Cámara dará al presente proyecto.

Miguel A. Dovená.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por intermedio de Vialidad Nacional proceda a realizar en

dos etapas las obras de conservación y mantenimiento imprescindibles sobre la ruta nacional 3, en el tramo Caleta Olivia (provincia de Santa Cruz)-Comodoro Rivadavia (provincia del Chubut).

2º — La primera etapa se ejecutará en la temporada estival 1985-1986 con cargo al presupuesto de obras de Vialidad Nacional para 1986 y comprenderá una nueva carpeta de rodamiento, previo bacheo y acondicionamiento de banquetas, en un tramo de treinta (30) kilómetros contados a partir del acceso de Caleta Olivia y hacia el Norte.

3º — La segunda etapa se ejecutará en la temporada estival 1986-1987 con cargo al presupuesto de obras de Vialidad Nacional para 1987 y comprenderá trabajos similares a la primera, para el tramo comprendido entre la finalización de ésta y el acceso a Comodoro Rivadavia.

Miguel D. Dovená.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

141

PUENTE CARRETERO INTERNACIONAL ENTRE ALVEAR (CORRIENTES) E ITAQUI (BRASIL)

(Orden del Día Nº 504)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Obras Públicas y de Relaciones Exteriores y Culto han considerado el proyecto de declaración del señor ex diputado Romero, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un puente carretero internacional entre las localidades de Alvear (provincia de Corrientes) y de Itaquí (estado de Rio Grande do Sul-Brasil); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 9 de septiembre de 1986.

Miguel D. Dovená. — Federico T. M. Storni. — Santiago M. López. — Miguel A. Srur. — Ramón R. Aguilar. — Ricardo A. Alagia. — Isidro R. Bakirdjian. — José Bielicki. — Felipe E. Botta. — Alfredo J. Connolly. — Armando L. Gay. — Julio J. O. Ginzo. — Horacio H. Huarte. —

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5748.)

Harnaldo E. Lazcoz. — Eugenio A. Lestelle. — José L. Lizurume. — Alberto R. Maglietti. — Rogelio Papagno. — Daniel O. Ramos. — Luis Rubeo. — Roberto J. Salto. — Guillermo C. Sarquis. — Alejandro Solari Ballesteros. — José M. Soria Arch. — Carlos O. Silva. — Marcelo Sturbin. — Miguel A. Toma. — Manuel Torres. — Enrique N. Vanoli.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo adopte las medidas necesarias para llevar a cabo la construcción de un puente carretero internacional, que unirá las localidades de Alvear en la provincia de Corrientes y la localidad de Itaquí, estado de Rio Grande do Sul, en la República Federativa del Brasil.

Antonio E. Romero.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Obras Públicas y de Relaciones Exteriores y Culto al considerar el proyecto de declaración del señor ex diputado Romero por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un puente carretero internacional entre las localidades de Alvear, provincia de Corrientes y de Itaquí, estado de Río Grande do Sul, Brasil, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Miguel D. Dovená.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Señores diputados: es de conocimiento público la imperiosa necesidad de comunicación entre los países hermanos, es por eso el presente proyecto de declaración para la construcción de un puente internacional entre las ciudades de Alvear, provincia de Corrientes e Itaquí, en el estado de Rio Grande do Sul de la República Federativa del Brasil.

Nadie puede desconocer la gran obra de hacer en ese lugar un puente carretero; viejo sueño acariciado por nuestros mayores. Ya se han hecho estudios y han quedado simplemente en el camino. Cuando hace 17 años que el hombre llegó a la Luna, no se justifica el paso en canoas, lanchas y balsas que atraviesan el río y resulta un verdadero sacrificio para los usuarios con límites de horarios y días y grandes esperas.

Los caminos son lazos de unión entre los pueblos, solamente las aguas del río Uruguay nos separan de nuestros vecinos y hermanos.

Hoy no se justificaría con métodos modernos, que no se pueda llevar a cabo esta obra entre los dos países, que beneficiaría en fuentes de trabajo, medios de

vida; y que sería por otra parte una boca de salida para tres fronteras, como son Paraguay, Uruguay y Brasil, con acceso constante en tránsito para esos países. Actualmente lo hacen por el puente Paso de los Libres-Uruguayana, que resulta pequeño y complica el desarrollo económico de las naciones.

El puente de Alvear-Itaquí daría solución al transporte en general, que posterga sus cargas con el perjuicio lógico en el consumo internacional.

Es por ello que solicito ante esta Honorable Cámara el tratamiento y aprobación del presente proyecto de declaración, sabiendo que los pueblos argentino y brasileño, encontrarán con este puente los mismos objetivos; con la idea de superación y de proyectarse a un mañana mejor caminando al nivel del tiempo y la evolución constante del mundo.

Antonio E. Romero.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

142

FIESTA NACIONAL DE REINAS Y FERIA DE ARTESANIAS, MUESTRA FLORAL Y AFICHES TURISTICOS

(Orden del Día Nº 508)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Terrile por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional la Fiesta Nacional de Reinas y Feria de Artesanías, Muestra Floral y de Afiches Turísticos, que se realizará en enero de 1987 en la localidad de Carlos Pellegrini de la provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 9 de septiembre de 1986.

Carlos Bello. — Anselmo V. Peláez. — Amado H. H. Altamirano. — Vicente M. Azcona. — Guillermo F. Douglas Rincón. — Harnaldo E. Lazcoz. — Oscar E. Massei. — Alberto F. Medina. — Artemio A. Patiño. — Alberto J. Prone. — Domingo Purita. — Julio C. A. Romano Norri. — Luis Rubeo. — Domingo S. Usin.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5749.)

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la Fiesta Nacional de Reinas y Feria de Artesanías, Muestra Floral y de Afiches Turísticos, a realizarse en la localidad de Carlos Pellegrini, de la provincia de Santa Fe, en el mes de enero de 1987.

Ricardo A. Terrile.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Terrile, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la localidad de Carlos Pellegrini, departamento de San Martín de la provincia de Santa Fe, se llevará a cabo por tercera vez la Fiesta Nacional de Reinas y Feria de Artesanías, Muestra Floral y Afiches Turísticos.

Esta localidad, dedicada por entero a la actividad agrícola-ganadera, constituye una de las poblaciones que sirven al desarrollo socioeconómico del territorio provincial.

La población de Carlos Pellegrini, consciente de la necesidad de comunicación y participación, está dedicada con todo su entusiasmo y esfuerzo, a través de organismos intermedios y particulares, a la realización de esta gran fiesta que tiene la virtud de reunir a sectores de la producción, trabajo y/o recreación del país, representados por jóvenes mujeres, obras de artesanía, flores y afiches turísticos.

Por las razones expuestas creemos necesario apoyar la realización de esta fiesta, solicitando su declaración de interés nacional.

Ricardo A. Terrile.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5749.)

143

ACUERDO CON LA REPUBLICA DE CHILE
PARA EL USO CONJUNTO DE EQUIPOS
Y MAQUINARIAS VIALES

(Orden del Día Nº 512)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Bordón González, mediante el cual solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a formalizar un acuerdo con la República de Chile, con el objeto de mantener despejado el camino que une la provincia de Mendoza con el vecino país a través del túnel internacional de la localidad de Las Cuevas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 10 de septiembre de 1986.

Federico T. M. Storani. — Félix Riquez. — José O. Bordón González. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Oscar E. Alende. — María J. Alsogaray. — Héctor R. Arson. — Vicente M. Azcona. — José Bielicki. — Alberto C. Bonino. — Alfredo J. Connolly. — Héctor H. Dalmau. — Julio J. O. Ginzo. — Erasmo A. Goti. — Emilio R. Guatti. — Horacio H. Huarte. — Alberto R. Maglietti. — Próspero Nieva. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita. — Luis Rubeo. — Guillermo C. Sarquis. — José M. Soria Arch. — Miguel A. Toma. — Enrique N. Vanoli.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de quien corresponda, se formalice un acuerdo de integración bilateral con la República de Chile, en el cual se contemple el uso conjunto de equipos y maquinarias por parte de ambos países para trabajar en el despeje y limpieza del camino que une a la provincia de Mendoza con el vecino país, a través de la localidad de Las Cuevas, por el túnel internacional que une a ambos países.

El mencionado convenio debería explicitar la posibilidad de que tanto maquinarias y personal argentino, por una parte, y maquinarias y personal chileno por otra puedan trabajar en tareas de limpieza de camino que se realicen en terreno chileno o argentino respectivamente a fin de agilizar los mencionados trabajos para asegurar que el paso se encuentre habilitado la mayor cantidad de días posibles para facilitar el transporte de personas y mercaderías entre ambos países.

José O. Bordón González.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Bordón González por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para formalizar un acuerdo con Chile, al efecto de mantener despejado el camino que une la provincia de Mendoza con Chile a través del túnel internacional de Las Cuevas.

Los fundamentos aportados por su autor son suficientes para avalar la razón que promovió a las comisiones a prestar acuerdo con un despacho favorable. Por ello creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Federico T. M. Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A fin de facilitar la integración bilateral entre las Repúblicas de la Argentina y de Chile resulta necesario mantener el mayor tiempo posible habilitados los pasos terrestres entre ambos países. Es por ello que en el presente proyecto de resolución se le pide al Poder Ejecutivo nacional la formalización de un convenio de cooperación entre ambos países que contemple la mutua colaboración a las tareas de limpieza de los caminos, ya sea que se trate de territorio argentino o chileno, a fin de agilizar lo más posible la realización de los mencionados trabajos.

De esta forma se posibilita que maquinarias y personal argentino en territorio chileno, como asimismo que maquinarias y personal chileno trabaje en territorio argentino en tareas de limpieza de caminos sin tener que cumplir con ningún tipo de trámites migracionales o aduaneros, al solo efecto de cumplir con la realización de las mencionadas actividades.

José O. Bordón González.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5732.)

144

ACUERDO ADUANERO CON LA REPUBLICA DE CHILE

(Orden del Día Nº 513)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Bordón González mediante el cual se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a formalizar un acuerdo aduanero con la República de Chile por el paso de Las Cuevas, provincia de Mendoza; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 10 de septiembre de 1986.

Federico T. M. Storani. — *Jesús Rodríguez.*
— *José O. Bordón González.* — *Ariel Puebla.* — *Oscar E. Alende.* — *María J. Alsogaray.* — *José Bielicki.* — *Alberto C. Bonino.* — *Pedro J. Capuano.* — *A. Jorge Connolly.* — *Lorenzo J. Cortese.* — *Héctor H. Dalmau.* — *José A. Furque.* — *Julio J. O. Ginzo.* — *Néstor L. Golpe Montiel.* — *Horacio H. Huarte.* — *Oscar S. Lam- berto.* — *Santiago M. López.* — *Alberto R. Maglietti.* — *Jorge R. Matakín.* — *Héctor M. Maya.* — *Raúl M. Milano.* — *Hugo G. Mulqui.* — *Luis Rubeo.* — *Gut- llermo C. Sarquis.* — *Hugo A. Socchi.* — *José M. Soria Arch.* — *Lionel A. Suárez.* — *Enrique N. Vanoli.* — *Carlos A. Vidal.*

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de quien corresponda, se formalice un acuerdo con la vecina República de Chile a fin de establecer un sistema de aduana yuxtapuesta entre la Argentina y Chile por el paso de Las Cuevas ubicado en la provincia de Mendoza.

José O. Bordón González.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda consideran suficientes los conceptos vertidos por el autor del proyecto fundamentando el mismo, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Federico T. M. Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Resulta de gran importancia realizar avances concretos en el proceso de integración bilateral que se requiere entre los países de Argentina y Chile.

En este sentido el presente proyecto de resolución solicita al Poder Ejecutivo la formalización de un convenio con la República de Chile, en el marco de las "Actas de Entendimiento" suscritas con el vecino país que reflejan la voluntad de desarrollar diversas materias relativas a la integración bilateral. El mencionado convenio se refiere al establecimiento de un sistema de aduana yuxtapuesta en el paso de Las Cuevas, de la provincia de Mendoza. Este sistema, daría posibilidad a la realización de un trámite más expedito entre ambos países en ese importante paso fronterizo, al tiempo que evitaría una serie de trámites burocráticos que afecta a quienes pasan de un país a otro y no reporta ningún tipo de beneficio para cada uno de los países.

José O. Bordón González.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

145

HABILITACION DE UNA SALA MATERNAL Y GUARDERIA PARA NIÑOS EN EL AMBITO DE LA HONORABLE CAMARA

(Orden del Día Nº 514)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Familia, Mujer y Minoridad ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Alberti, por el que se solicita la instalación en el ámbito de la Honorable Cámara de una sala maternal y guardería para niños para uso del personal, facultándose a la Presidencia de la misma para que adopte las medidas necesarias para su habilitación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. — Habilitar una sala maternal y guardería para niños de hasta cinco (5) años de edad, para los hijos del personal de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

2. — Facultar a la Presidencia de la Honorable Cámara para que determine lo atinente a la habilitación

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5732.)

de las dependencias necesarias y adecuadas, dotación de personal especializado, adquisición de bienes muebles pertinentes, y las disponibilidades presupuestarias para el cumplimiento de la presente.

Sala de la comisión, 9 de septiembre de 1986.

Olga E. Riutort de Flores. — *María F. Gómez Miranda.* — *Icelise I. Falcioni de Bravo.* — *Lucía T. N. Alberti.* — *Juan B. Belarrinaga.* — *José Bielicki.* — *Juan C. Castiella.* — *Oscar L. Fappiano.* — *Jorge L. Horta.* — *Blanca A. Macedo de Gómez.* — *Artemio A. Patiño.* — *René Pérez.* — *Raúl O. Rabanaque.* — *Carlos G. Sptna.* — *Jorge Stolkner.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Familia, Mujer y Minoridad al considerar el proyecto de resolución de la señora diputada Alberti, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Olga E. Riutort de Flores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución, tiene por objeto dar cabal cumplimiento a lo preceptuado por la Ley de Contrato de Trabajo 20.744, en el articulado referido a la habilitación de guarderías en ámbitos laborales.

La evolución natural de las sociedades ha llevado, paulatinamente, a recoger, en su legislación aquellas cuestiones que mejoren las condiciones de vida de los individuos en todos sus órdenes.

Es así, que en materia laboral se han ido regulando beneficios en grados cada vez mayores para que las prestaciones de trabajo se efectúen en el marco adecuado para el pleno desarrollo del trabajador y su familia. Particularmente, en el caso de la mujer trabajadora.

Es sabido, lo que representa la mujer como sostén del grupo familiar, fundamentalmente en los primeros años de vida del niño. Por eso cuando la necesidad torna indispensable su incorporación a la vida laboral, causa una desvinculación cotidiana y extensa de los hijos pequeños sin edad escolar. Asimismo la problemática que presenta el traslado a guarderías y jardines particulares, los altos costos que implican los mismos, hacen prácticamente inaccesible su utilización.

Es por eso que no puede ni debe desdeñarse el resorte que significa la ley, pensada con sabio sentido en cuanto a previsión y prescripción de la obligatoriedad por parte del empleador, de las salas maternas y guarderías para los niños de sus empleadas.

Este proyecto debe atender con criterio amplio su aplicación y contemplar la edad de los niños a inscribir hasta los cinco años, teniendo en cuenta que en esa instancia comienza la obligatoriedad para el ciclo preescolar. Asimismo podrá darse cumplimiento también a lo prescrito por el párrafo primero, artículo 179 de la ley 20.744.

Por lo expuesto se considera que el presente proyecto resume nuestros deberes para remediar las lagunas legislativas y reglamentarias provenientes del fraccionado ejercicio democrático institucional de estos últimos años y el cumplimiento de nuestra obligación como ciudadanos atentos a la plena vigencia de las leyes que atienden las necesidades y preocupaciones de los habitantes del país.

Lucía T. N. Alberti.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Habilitar en el ámbito de la Cámara de Diputados de la Nación una sala maternal y guardería para niños de hasta cinco años, en beneficio del personal de la casa, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 179, segundo párrafo, de la ley 20.774 de Contrato de Trabajo.

2º — Facúltase a la Presidencia de la Honorable Cámara a reglamentar los aspectos presupuestarios, que doten de personal, material y la habilitación de las dependencias necesarias y adecuadas a tales fines.

Lucía T. N. Alberti.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

146

FESTIVAL PROVINCIAL DE JINETEADA Y FOLKLORE (ENTRE RÍOS)

(Orden del Día Nº 515)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Parente por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el Festival Provincial de Jineteada y Folklore que se realiza anualmente en la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5732.)

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente, declare de interés nacional el Festival Provincial de Jineteada y Folklore, que se realiza todos los años durante el mes de enero, en la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos.

Sala de la comisión, 10 de septiembre de 1986.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Luis A. Martínez. — Norma Allegrone de Fonte. — Federico Clérico. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — Blanca A. Macedo de Gómez. — René Pérez. — Julio C. A. Romano Norri. — Angel H. Ruiz.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Parente, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Blanca A. Macedo de Gómez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Diamante de la provincia de Entre Ríos, celebra anualmente la Fiesta Provincial de Jineteada y Folklore, que consiste en cuatro jornadas, principalmente en los primeros días del mes de enero, dedicadas al culto de la música folklórica argentina y a poner en evidencia la destreza criolla en el arte de la jineteada en sus diversas variantes.

Este importante evento, que se ha llevado a cabo en quince ediciones sucesivas, es organizado por la municipalidad de dicha ciudad y por una comisión especial integrada por instituciones y ciudadanos de todas las extracciones, lo que indudablemente ha posibilitado que se lleve a cabo de la forma precisada y revelando un mejoramiento cualitativo año a año.

Es dable destacar que el festival de marras, se desarrolla en un inmueble de propiedad municipal, acondicionado al efecto y dotado de plateas, tribunas y excelente iluminación, permitiendo la presencia multitudinaria de más de 7.000 personas que se congregan para rendir un verdadero culto a la calidad interpretativa de nuestros artistas y al coraje y destreza de quienes abordando la jineteada, cultivan también una tradición profundamente enraizada en nuestras más caras tradiciones.

El Festival de Jineteada y Folklore de Diamante, por ley de la provincia, fue declarado de interés provincial, evaluándose en los fundamentos de la norma y en sus similares del decreto de promulgación del Poder Ejecutivo, que la importancia adquirida por este festival,

hacían plenamente justificable la misma, atendiendo a los antecedentes que se remontan al año 1970, y al hecho cierto de que en dicha fiesta se congregan vecinos de provincias limítrofes contribuyendo al intercambio cultural y al desarrollo turístico de la zona, caracterizada además por bellezas naturales de indudable interés.

Las razones que anteceden, ilustran acabadamente a nuestro entender el proyecto que antecede, excusándonos de mayores argumentaciones, por lo que interesamos de nuestros pares se le dé la aprobación pertinente.

Rodolfo M. Parente.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional con carácter permanente, el Festival Provincial de Jinetada y Folklore, que se realiza anualmente en la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos.

Rodolfo M. Parente.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

147

SEGUNDO CONGRESO INTERNACIONAL DE FILOSOFIA DEL DERECHO

(Orden del Día Nº 516)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Stavale y Cavallari por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional la celebración del Segundo Congreso Internacional de Filosofía del Derecho, a llevarse a cabo en la ciudad de La Plata entre los días 19 y 23 de mayo de 1987; y, por las razones expuestas en el informe que

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5749.)

se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 10 de septiembre de 1986.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Luis A. Martínez. — Norma Allegrone de Fonte. — Federico Cléricali. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — Blanca A. Macedo de Gómez. — René Pérez. — Julio C. A. Romano Norri. — Angel H. Ruiz.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, declare de interés nacional la celebración del Segundo Congreso Internacional de Filosofía del Derecho organizado por la Asociación Argentina de Filosofía del Derecho en su condición de Sección Nacional de la Asociación Internacional de Filosofía Jurídica y Social (I.V.R.), a llevarse a cabo en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, durante los días 19 al 23 de mayo de 1987.

Juan C. Stavale. — Juan J. Cavallari.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Stavale y Cavallari, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

Blanca A. Macedo de Gómez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente

El proyecto de declaración que se propicia encuentra fundamento en la circunstancia que el Congreso aludido contará, en primer lugar, con la presencia de destacados profesores e investigadores nacionales como extranjeros quienes asumirán la tarea de discurrir sobre la compleja problemática doctrinaria de la ciencia jurídica en lo referente a la teoría del derecho natural y a la interpretación sociológica de la libertad, del poder, de la costumbre y de las transformaciones jurídicas y sociales, tal como lo deja entrever el temario propuesto.

En segundo lugar, no puede descartarse la capital importancia que tanto la filosofía jurídica como la filosofía política revisten para el desarrollo de una cultura jurídica y filosófica para América en general y la Argentina en particular y, precisamente, el expresado temario permitirá el amplio debate de las elevadas posturas que se sometan a la consideración del citado Congreso respecto de las disciplinas mencionadas.

Por otra parte, el evento ya cuenta con el auspicio del gobierno de la provincia de Buenos Aires; de la Municipalidad de La Plata; de la Universidad Nacional de La Plata; del Colegio de Abogados de La Plata y del Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires.

Por las razones puntualizadas y las amplias perspectivas que habrá de brindar dicho simposio internacional al pensamiento jusfilosófico argentino son lo suficiente como para acordar la procedencia del requerimiento que, no dudo, contará con el voto favorable de mis pares aprobando la iniciativa de declarar de interés nacional el Segundo Congreso Internacional de Filosofía del Derecho.

Juan C. Stavale. — Juan J. Cavallari.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.
Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

148

DONACION A LA MUNICIPALIDAD DE RECONQUISTA (SANTA FE)

(Orden del Día Nº 517)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Castillo y Aguilar, por el que se solicita al Poder Ejecutivo provea a la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de Reconquista, la galería de retratos de presidentes argentinos y otras situaciones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 10 de septiembre de 1986.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Luis A. Martínez. — Norma Allegrone de Fonte. — Federico Clérico. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — Blanca A. Macedo de Gómez. — René Pérez. — Julio C. A. Romano Norri. — Angel H. Rutz.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, provea lo conducente a

facilitar a la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de Reconquista, en carácter de donación, la galería de retratos de presidentes argentinos, una réplica de la banda presidencial de Rivadavia y de la Bandera de los Andes, a los efectos de comenzar un pequeño proyecto de museo en el ámbito local.

Miguel A. Castillo. — Ramón R. Aguilar.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Castillo y Aguilar, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

René Pérez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Elevo a consideración de la Honorable Cámara el siguiente proyecto de declaración, solicitando al Poder Ejecutivo la donación de una galería de retratos de los presidentes argentinos, desde Rivadavia hasta el doctor Alfonsín, una réplica de la banda presidencial de Rivadavia y una de la Bandera de los Andes.

El área museológica de la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de Reconquista, receptora de la donación solicitada, intenta concretar un pequeño proyecto de gran alcance. Intenta recuperar el patrimonio histórico-político de la ciudad de Reconquista, para lo cual se encuentra abocada a la creación de la galería de intendentes municipales. En la Federación de Cooperadoras Escolares de Reconquista, existe una colección de retratos de presidentes argentinos hasta Farrell. Si se concreta la donación solicitada, cosa que creo será posible, se contribuiría a desarrollar un aspecto muy importante para la concientización de la vida cívica: la galería de los presidentes argentinos.

Hago especial mención en que durante el transcurso del pasado año, la institución cumplió sus bodas de oro y como un acto de adhesión a la misma celebración solicito de nuestros pares la aprobación de este proyecto.

Miguel A. Castillo. — Ramón R. Aguilar.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5749.)

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5749.)

149

CUESTION DE PRIVILEGIO

(Orden del Día Nº 518)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado la cuestión de privilegio planteada por el señor ex diputado Gurioli; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

- 1º — No hacer lugar a la cuestión de privilegio.
2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones.
Sala de la comisión, 10 de septiembre de 1986.

*Jorge R. Vanossi. — Ricardo J. Cornaglia.
— Héctor R. Masini. — Ramón R. Arrechea. — José Bielicki. — Oscar L. Fappiano. — Ernesto J. Figueras. — Torcuato E. Fino. — José A. Furque. — Nicolás A. Garay. — Roberto O. Irigoyen. — Héctor M. Maya. — Alberto A. Natale. — Próspero Nieva. — René Pérez. — Carlos G. Spina. — Ricardo A. Terrile.*

INFORME

Honorable Cámara:

Joaquín V. González define a los privilegios o inmunidades parlamentarios como todos los derechos y poderes peculiares a las asambleas legislativas indispensables para su conservación, independencia y seguridad, tanto respecto de sus miembros individualmente como del conjunto del cuerpo. Se reputan establecidos en interés del Parlamento como órgano y atento su función, y no en interés personal de los legisladores.

El artículo 60 de la Constitución Nacional establece que: "Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador".

La finalidad del privilegio es asegurar la independencia del órgano, su funcionamiento y su propia conservación. La "molestia" debe ser de tal magnitud que lesione manifiestamente esa finalidad. Las "opiniones y discursos" constituyen expresiones orales y/o escritas, vertidas en el desempeño del cargo, en ocasión del mismo o en el cumplimiento de la función. Por eso debe empezarse por definir en qué carácter fue emitida la opinión o discurso, la condición, oportunidad y el lugar en que se produce. Las ofensas calumniosas quedan exentas de la protección constitucional.

No siempre constituye privilegio toda acusación o molestia causada a un legislador, durante el desempeño de

su mandato. Para configurar una lesión al fuero debe tener entidad suficiente que impida al legislador cumplir con la finalidad antes mencionada.

La comisión ya se ha abocado in extenso al análisis de este problema, al resolver la cuestión de privilegio del entonces diputado Balestra, expediente 4.963-D.-1984, Orden del Día Nº 1.227, del 9 de septiembre de 1985, a cuyas consideraciones se remite.

El ex diputado Gurioli planteó, siendo todavía legislador, una cuestión de privilegio por un artículo aparecido en la revista "El Periodista de Buenos Aires", en el que se le imputaban supuestas actitudes desestabilizadoras frente al gobierno nacional.

Esta comisión entiende que el caso no tiene entidad suficiente para ser considerado cuestión de privilegio, puesto que no lesiona la conservación, independencia o seguridad del cuerpo legislativo y tampoco impide la función del legislador.

Aparece, en cambio, como un resorte exclusivo del Poder Judicial, puesto que debería ventilarse a través de una querrela, por haberse configurado, a priori, los delitos de calumnia e injuria.

Por lo tanto, la comisión aconseja su rechazo.

René Pérez.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se archivarán las actuaciones.

150

CUESTION DE PRIVILEGIO

(Orden del Día Nº 519)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado la cuestión de privilegio planteada por el señor ex diputado Mosso; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

- 1º — No hacer lugar a la cuestión de privilegio.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5733.)

2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones.
Sala de la comisión, 10 de septiembre de 1986.

Jorge R. Vanossi. — Ricardo J. Cornaglia. — Héctor R. Masini. — Ramón R. Arrechea. — José Bielicki. — Oscar L. Fappiano. — Ernesto J. Figueras. — Torcuato E. Fino. — José A. Furque. — Nicolás A. Garay. — Roberto O. Irigoyen. — Héctor M. Maya. — Alberto A. Natale. — Próspero Nieva. — René Pérez. — Carlos G. Spina. — Ricardo A. Terrile.

INFORME

Honorable Cámara:

Joaquín V. González define a los privilegios o inmunidades parlamentarios como todos los derechos y poderes peculiares a las asambleas legislativas indispensables para su conservación, independencia y seguridad, tanto respecto de sus miembros individualmente como del conjunto del cuerpo. Se reputan establecidos en interés del Parlamento como órgano y atento su función, y no en interés personal de los legisladores.

El artículo 60 de la Constitución Nacional establece que: "Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador".

La finalidad del privilegio es asegurar la independencia del órgano, su funcionamiento y su propia conservación. La "molestia" debe ser de tal magnitud que lesione manifiestamente esa finalidad. Las "opiniones y discursos" constituyen expresiones orales y/o escritas, vertidas en el desempeño del cargo, en ocasión del mismo o en el cumplimiento de la función. Por eso debe empezarse por definir en qué carácter fue emitida la opinión o discurso, la condición, oportunidad y el lugar en que se produce. Las ofensas calumniosas quedan exentas de la protección constitucional.

No siempre constituye privilegio toda acusación o molestia causada a un legislador, durante el desempeño de su mandato. Para configurar una lesión al fuero debe tener entidad suficiente que impida al legislador cumplir con la finalidad antes mencionada.

La comisión ya se ha abocado en extenso al análisis de este problema, al resolver la cuestión de privilegio del entonces diputado Balestra, expediente 4.963-D.-1984, Orden del Día N° 1.227, del 9 de septiembre de 1985, a cuyas consideraciones se remite.

El señor ex diputado Mosso planteó, siendo todavía legislador, una cuestión de privilegio con motivo de expresiones pronunciadas por el secretario general de la CGT de San Luis, Fermín Garcés, durante un acto público realizado en la ciudad de Mendoza.

El legislador entendía que esas manifestaciones constituían una violación a los privilegios colectivos de los integrantes del Honorable Congreso de la Nación.

Esta comisión entiende que el caso no tiene entidad suficiente para ser considerado cuestión de privilegio, puesto que no lesiona la conservación, independencia o seguridad del cuerpo legislativo y tampoco impide la función de los legisladores.

Aparece, en cambio, como un resorte exclusivo del Poder Judicial, puesto que debería ventilarse a través de una querrela, por haberse configurado, a priori, los delitos de calumnia e injuria.

Por lo tanto, la comisión aconseja su rechazo.

René Pérez.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se archivarán las actuaciones.

151

CUESTION DE PRIVILEGIO

(Orden del Día N° 520)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado la cuestión de privilegio planteada por el señor ex diputado Imbelloni; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — No hacer lugar a la cuestión de privilegio.

2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Sala de la comisión, 10 de septiembre de 1986.

Jorge R. Vanossi. — Ricardo J. Cornaglia. — Héctor R. Masini. — Ramón R. Arrechea. — José Bielicki. — Oscar L. Fappiano. — Ernesto J. Figueras. — Torcuato E. Fino. — José A. Furque. — Nicolás A. Garay. — Roberto O. Irigoyen. — Alberto A. Natale. — Próspero Nieva. — René Pérez. — Carlos G. Spina. — Ricardo A. Terrile.

INFORME

Honorable Cámara:

Joaquín V. González define a los privilegios o inmunidades parlamentarios como todos los derechos y poderes

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5733.)

peculiares a las asambleas legislativas indispensables para su conservación, independencia y seguridad, tanto respecto de sus miembros individualmente como del conjunto del cuerpo. Se reputan establecidos en interés del Parlamento como órgano y atento su función, y no en interés personal de los legisladores.

El artículo 60 de la Constitución Nacional establece que: "Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador".

La finalidad del privilegio es asegurar la independencia del órgano, su funcionamiento y su propia conservación. La "molestia" debe ser de tal magnitud que lesione manifiestamente esa finalidad. Las "opiniones y discursos" constituyen expresiones orales y/o escritas, vertidas en el desempeño del cargo, en ocasión del mismo o en el cumplimiento de la función. Por eso debe empezarse por definir en qué carácter fue emitida la opinión o discurso, la condición, oportunidad y el lugar en que se produce. Las ofensas calumniosas quedan exentas de la protección constitucional.

No siempre constituye privilegio toda acusación o molestia causada a un legislador, durante el desempeño de su mandato. Para configurar una lesión al fuero, debe tener entidad suficiente que impida al legislador cumplir con la finalidad antes mencionada.

La comisión ya se ha abocado in extenso al análisis de este problema, al resolver la cuestión de privilegio del entonces diputado Balestra, expediente 4.963-D.-1984, Orden del Día N° 1.227, del 9 de septiembre de 1985, a cuyas consideraciones se remite.

El señor ex diputado Imbelloni planteó, siendo todavía legislador, una cuestión de privilegio por expresiones del entonces secretario general del sindicato de mecánicos, y hoy diputado nacional, señor José Rodríguez, vertidas en un reportaje radial.

El dirigente gremial habría dicho que los señores legisladores que concurrieron a la planta de la empresa Ford, con motivo de un conflicto sindical, habían ido únicamente a "hacer pinta" y que no conocían la Constitución ni las leyes laborales.

Esta comisión entiende que el caso no tiene entidad suficiente para ser considerado cuestión de privilegio, puesto que no lesiona la conservación, independencia o seguridad del cuerpo legislativo y tampoco impide la función del legislador.

Aparece, en cambio, como un resorte exclusivo del Poder Judicial, puesto que debería ventilarse a través de una querrela, por haberse configurado, a priori, el delito de injurias.

Por lo tanto, la comisión aconseja su rechazo.

René Pérez.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se archivarán las actuaciones.

152

CUESTION DE PRIVILEGIO

(Orden del Día N° 521)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado la cuestión de privilegio planteada por el señor ex diputado Salduna; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

- 1º — No hacer lugar a la cuestión de privilegio.
 - 2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones.
- Sala de la comisión, 10 de septiembre de 1986.

Jorge R. Vanossi. — Ricardo J. Cornaglia. — Héctor R. Masini. — Ramón R. Arrechea. — José Bielicki. — Oscar L. Fappiano. — Ernesto J. Figueras. — Torcuato E. Fino. — José A. Furque. — Nicolás A. Garay. — Roberto O. Irigoyen. — Héctor M. Maya. — Alberto A. Natale. — Próspero Nieva. — René Pérez. — Carlos G. Spina. — Ricardo A. Terrile.

INFORME

Honorable Cámara:

Joaquín V. González define a los privilegios o inmunidades parlamentarios como todos los derechos y poderes peculiares a las asambleas legislativas indispensables para su conservación, independencia y seguridad, tanto respecto de sus miembros individualmente como del conjunto del cuerpo. Se reputan establecidos en interés del Parlamento como órgano y atento su función, y no en interés personal de los legisladores.

El artículo 60 de la Constitución Nacional establece que: "Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador".

La finalidad del privilegio es asegurar la independencia del órgano, su funcionamiento y su propia conservación. La "molestia" debe ser de tal magnitud que lesione manifiestamente esa finalidad. Las "opiniones y

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5733.)

discursos" constituyen expresiones orales y/o escritas, vertidas en el desempeño del cargo, en ocasión del mismo o en el cumplimiento de la función. Por eso debe empezarse por definir en qué carácter fue emitida la opinión o discurso, la condición, oportunidad y el lugar en que se produce. Las ofensas calumniosas quedan exentas de la protección constitucional.

No siempre constituye privilegio toda acusación o molestia causada a un legislador, durante el desempeño de su mandato. Para configurar una lesión al fuero debe tener entidad suficiente que impida al legislador cumplir con la finalidad antes mencionada.

La comisión ya se ha abocado in extenso al análisis de este problema, al resolver la cuestión de privilegio del entonces diputado Balestra, expediente 4.963-D.-1984, Orden del Día N° 1.227, del 9 de septiembre de 1985, a cuyas consideraciones se remite.

El ex diputado Salduna planteó, siendo todavía legislador, una cuestión de privilegio motivada en una denuncia presentada en su contra ante la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, reproducida por dos diarios de la Capital Federal.

Esta comisión entiende que el caso no tiene entidad suficiente para ser considerado cuestión de privilegio, puesto que no lesiona la conservación, independencia o seguridad del cuerpo legislativo y tampoco impide la función del legislador.

Eventualmente, una vez expedida la fiscalía, sería posible plantear una querrela ante la justicia penal por calumnias e injurias.

Por lo tanto, la comisión aconseja el rechazo de la presente cuestión.

Carlos G. Spina.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución ¹.

Se archivarán las actuaciones.

153

CUESTION DE PRIVILEGIO

(Orden del Día N° 522)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Manzano; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5733.)

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — No hacer lugar a la cuestión de privilegio.

2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Sala de la comisión, 10 de septiembre de 1986.

*Jorge R. Vanossi. — Ricardo J. Cornaglia.
— José Bielicki. — Ernesto J. Figueras.
— Torcuato E. Fino. — José A. Furque.
— Nicolás A. Garay. — Roberto O. Irigoyen.
— Alberto A. Natale. — Próspero Nieva.
— René Pérez. — Carlos G. Spina.
— Ricardo A. Terrile.*

INFORME

Honorable Cámara:

Joaquín V. González define a los privilegios o inmunidades parlamentarios como todos los derechos y poderes peculiares a las asambleas legislativas indispensables para su conservación, independencia y seguridad, tanto respecto de sus miembros individualmente como del conjunto del cuerpo. Se reputan establecidos en interés del Parlamento como órgano y atento su función, y no en interés personal de los legisladores.

El artículo 60 de la Constitución Nacional establece que: "Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador".

La finalidad del privilegio es asegurar la independencia del órgano, su funcionamiento y su propia conservación. La "molestia" debe ser de tal magnitud que lesione manifiestamente esa finalidad. Las "opiniones y discursos" constituyen expresiones orales y/o escritas, vertidas en el desempeño del cargo, en ocasión del mismo o en el cumplimiento de la función. Por eso debe empezarse por definir en qué carácter fue emitida la opinión o discurso, la condición, oportunidad y el lugar en que se produce. Las ofensas calumniosas quedan exentas de la protección constitucional.

No siempre constituye privilegio toda acusación o molestia causada a un legislador, durante el desempeño de su mandato. Para configurar una lesión al fuero debe tener entidad suficiente que impida al legislador cumplir con la finalidad antes mencionada.

La comisión ya se ha abocado in extenso al análisis de este problema, al resolver la cuestión de privilegio del entonces diputado Balestra, expediente 4.963-D.-1984, Orden del Día N° 1.227, del 9 de septiembre de 1985, a cuyas consideraciones se remite.

El señor diputado Manzano plantea una cuestión de privilegio basada en un problema de interpretación de expresiones del diputado Bisciotti. Hay que aclarar que la primigenia intención del diputado Manzano fue la de aclarar la situación en el recinto, pero la Presidencia no hizo lugar a tal pedido.

Esta comisión interpreta que el tema que nos ocupa es propio del artículo 58 de la Constitución Nacional,

es decir se resolvería a través de la corrección disciplinaria de uno de los miembros de la Cámara, para lo cual este cuerpo tiene facultades.

Considerando que el asunto planteado no lesiona la conservación, independencia y seguridad del cuerpo legislativo y tampoco impide la función del legislador, se aconseja no hacer lugar a la presente cuestión.

—Carlos G. Spina.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se archivarán las actuaciones.

154

CUESTION DE PRIVILEGIO

(Orden del Día Nº 523)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado la cuestión de privilegio planteada por la señora diputada Briz de Sánchez; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — No hacer lugar a la cuestión de privilegio.

2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Sala de la comisión, 10 de septiembre de 1986.

Jorge R. Vanossi. — Ricardo J. Cornaglia.
— Oscar E. Alende. — Ramón R. Arrechea. — José Bielicki. — Ernesto J. Figueras. — Torcuato E. Fino. — José A. Furque. — Nicolás A. Garay. — Roberto O. Irigoyen. — Héctor M. Maya. — Alberto A. Natale. — Próspero Nieva. — René Pérez. — Carlos G. Spina. — Ricardo A. Terrile.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5733.)

INFORME

Honorable Cámara:

Joaquín V. González define a los privilegios o inmunidades parlamentarios como todos los derechos y poderes peculiares a las asambleas legislativas indispensables para su conservación, independencia y seguridad, tanto respecto de sus miembros individualmente como del conjunto del cuerpo. Se reputan establecidos en interés del Parlamento como órgano y atento su función, y no en interés personal de los legisladores.

El artículo 60 de la Constitución Nacional establece que: "Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador".

La finalidad del privilegio es asegurar la independencia del órgano, su funcionamiento y su propia conservación. La "molestia" debe ser de tal magnitud que lesione manifiestamente esa finalidad. Las "opiniones y discursos" constituyen expresiones orales y/o escritas, vertidas en el desempeño del cargo, en ocasión del mismo o en el cumplimiento de la función. Por eso debe empezarse por definir en qué carácter fue emitida la opinión o discurso, la condición, oportunidad y el lugar en que se produce. Las ofensas calumniosas quedan exentas de la protección constitucional.

No siempre constituye privilegio toda acusación o molestia causada a un legislador, durante el desempeño de su mandato. Para configurar una lesión al fuero debe tener entidad suficiente que impida al legislador cumplir con la finalidad antes mencionada.

La comisión ya se ha abocado in extenso al análisis de este problema, al resolver la cuestión de privilegio del entonces diputado Balestra, expediente 4.963-D-1984, Orden del Día Nº 1.227, del 9 de septiembre de 1985, a cuyas consideraciones se remite.

La señora diputada Briz de Sánchez plantea una cuestión de privilegio basada en expresiones del diputado Moreau referidas a las mujeres justicialistas.

Esta comisión considera que la manifestación invocada no lesiona la conservación, independencia y seguridad del cuerpo legislativo y tampoco impide la función de la legisladora.

En última instancia, el hecho caería dentro de las prescripciones del artículo 58 de la Constitución Nacional, es decir, se podría resolver a través de la corrección disciplinaria de uno de sus miembros.

Por todo lo expuesto se aconseja no hacer lugar a la cuestión de privilegio planteada.

René Pérez.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se archivarán las actuaciones.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5733.)

155

CUESTION DE PRIVILEGIO

(Orden del Día Nº 524)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Guelar; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

- 1º — No hacer lugar a la cuestión de privilegio.
2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones. Sala de la comisión, 10 de septiembre de 1986.

Jorge R. Vanossi. — Ricardo J. Cornaglia. — Oscar E. Alende. — José Bielicki. — Ernesto J. Figueras. — Torcuato E. Fino. — José A. Furque. — Nicolás A. Garay. — Roberto O. Irigoyen. — Alberto A. Natale. — Próspero Nieva. — René Pérez. Carlos G. Spina. — Ricardo A. Terrile.

INFORME

Honorable Cámara:

Joaquín V. González define a los privilegios o inmunidades parlamentarios como todos los derechos y poderes peculiares a las asambleas legislativas indispensables para su conservación, independencia y seguridad, tanto respecto de sus miembros individualmente como del conjunto del cuerpo. Se reputan establecidos en interés del Parlamento como órgano y atento su función, y no en interés personal de los legisladores.

El artículo 60 de la Constitución Nacional establece que: "Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador".

La finalidad del privilegio es asegurar la independencia del órgano, su funcionamiento y su propia conservación. La "molestia" debe ser de tal magnitud que lesione manifiestamente esa finalidad. Las "opiniones y discursos" constituyen expresiones orales y/o escritas, vertidas en el desempeño del cargo, en ocasión del mismo o en el cumplimiento de la función. Por eso debe empezarse por definir en qué carácter fue emitida la opinión o discurso, la condición, oportunidad y el lugar en que se produce. Las ofensas calumniosas quedan exentas de la protección constitucional.

No siempre constituye privilegio toda acusación o molestia causada a un legislador, durante el desempeño de su mandato. Para configurar una lesión al fuero debe

tener entidad suficiente que impida al legislador cumplir con la finalidad antes mencionada.

La comisión ya se ha abocado in extenso al análisis de este problema, al resolver la cuestión de privilegio del entonces diputado Balestra, expediente 4.963-D-1984, Orden del Día Nº 1.227, del 9 de septiembre de 1985, a cuyas consideraciones se remite.

Por todo lo expuesto, esta comisión interpreta que no constituye de ninguna manera cuestión de privilegio el caso planteado por el señor diputado Guelar, por ser meras manifestaciones fuera de reglamento, y aconseja, en consecuencia, su rechazo.

Ricardo A. Terrile.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se archivarán las actuaciones.

156

CUESTION DE PRIVILEGIO

(Orden del Día Nº 525)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado la cuestión de privilegio planteada por el señor ex diputado Mammy; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

- 1º — No hacer lugar a la cuestión de privilegio.
2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Sala de la comisión, 10 de septiembre de 1986.

Jorge R. Vanossi. — Ricardo J. Cornaglia. — Héctor R. Masini. — Ramón R. Arrechea. — José Bielicki. — Oscar L. Fappiano. — Ernesto J. Figueras. — Torcuato E. Fino. — José A. Furque. — Nicolás A. Garay. — Roberto O. Irigoyen. — Héctor M. Maya. — Alberto A. Natale. — Próspero Nieva. — René Pérez. — Carlos G. Spina. — Ricardo A. Terrile.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5734.)

INFORME

Honorable Cámara:

Joaquín V. González define a los privilegios o inmunidades parlamentarios como todos los derechos y poderes peculiares a las asambleas legislativas indispensables para su conservación, independencia y seguridad, tanto respecto de sus miembros individualmente como del conjunto del cuerpo. Se reputan establecidos en interés del Parlamento como órgano y atento su función, y no en interés personal de los legisladores.

El artículo 60 de la Constitución Nacional establece que: "Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador".

La finalidad del privilegio es asegurar la independencia del órgano, su funcionamiento y su propia conservación. La "molestia" debe ser de tal magnitud que lesione manifiestamente esa finalidad. Las "opiniones y discursos" constituyen expresiones orales y/o escritas, vertidas en el desempeño del cargo, en ocasión del mismo o en el cumplimiento de la función. Por eso debe empezarse por definir en qué carácter fue emitida la opinión o discurso, la condición, oportuna, y el lugar en que se produce. Las ofensas calumniosas quedan exentas de la protección constitucional.

No siempre constituye privilegio toda acusación o molestia causada a un legislador, durante el desempeño de su mandato. Para configurar una lesión al fuero debe tener entidad suficiente que impida al legislador cumplir con la finalidad antes mencionada.

La comisión ya se ha abocado in extenso al análisis de este problema, al resolver la cuestión de privilegio del entonces diputado Balestra, expediente 4.963-D.-1984, Orden del Día Nº 1.227, del 9 de septiembre de 1985, a cuyas consideraciones se remite.

El señor ex diputado Manny planteó, siendo todavía legislador, una cuestión de privilegio por una noticia aparecida en el diario "Tiempo Argentino" según la cual el mencionado diputado Manny discrepaba con el método de conducción y de labor parlamentaria impuesto por el diputado Alsogaray al bloque de la UCD.

Esta comisión entiende que el caso no tiene entidad suficiente para ser considerado cuestión de privilegio, puesto que no lesiona la conservación, independencia o seguridad del cuerpo legislativo y tampoco impide la función del legislador.

Aparece, en cambio, como un resorte exclusivo del Poder Judicial, puesto que debería ventilarse a través de una querrela, por haberse configurado, a priori, el delito de injurias.

Por lo tanto, la comisión aconseja su rechazo.

René Pérez.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se archivarán las actuaciones.

157

CUESTION DE PRIVILEGIO

(Orden del Día Nº 526)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Pepe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

- 1º — No hacer lugar a la cuestión de privilegio.
 - 2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones.
- Sala de la comisión, 10 de septiembre de 1986.

Jorge R. Vanossi. — Ricardo J. Cornaglia. — Oscar E. Alende. — Ramón R. Arrechea. — José Bielicki. — Ernesto J. Figueras. — Torcuato E. Fino. — José A. Furque. — Nicolás A. Garay. — Roberto O. Irigoyen. — Alberto A. Natale. — Próspero Nieva. — René Pérez. — Carlos G. Spina. — Ricardo A. Terrile.

INFORME

Honorable Cámara:

Joaquín V. González define a los privilegios o inmunidades parlamentarios como todos los derechos y poderes peculiares a las asambleas legislativas indispensables para su conservación, independencia y seguridad, tanto respecto de sus miembros individualmente como del conjunto del cuerpo. Se reputan establecidos en interés del Parlamento como órgano y atento su función, y no en interés personal de los legisladores.

El artículo 60 de la Constitución Nacional establece que: "Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador".

La finalidad del privilegio es asegurar la independencia del órgano, su funcionamiento y su propia conservación. La "molestia" debe ser de tal magnitud que lesione manifiestamente esa finalidad. Las "opiniones y

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5734.)

discursos" constituyen expresiones orales y/o escritas, vertidas en el desempeño del cargo, en ocasión del mismo o en el cumplimiento de la función. Por eso debe empezarse por definir en qué carácter fue emitida la opinión o discurso, la condición, oportunidad y el lugar en que se produce. Las ofensas calumniosas quedan exentas de la protección constitucional.

No siempre constituye privilegio toda acusación o molestia causada a un legislador, durante el desempeño de su mandato. Para configurar una lesión al fuero debe tener entidad suficiente que impida al legislador cumplir con la finalidad antes mencionada.

La comisión ya se ha abocado in extenso al análisis de este problema, al resolver la cuestión de privilegio del entonces diputado Balestra, expediente 4.963-D.-1984, Orden del Día Nº 1.227, del 9 de septiembre de 1985, a cuyas consideraciones se remite.

El señor diputado Pepe plantea una cuestión de privilegio con motivo de dos misivas enviadas por el señor diputado Furque a la sección "cartas de lectores" de un diario, en las que éste descalifica la autorización de un acto realizado en el Salón de los Pasos Perdidos de la Cámara, así como a las persona; que se comprometieron a llevarlo a cabo.

El caso que nos ocupa no constituye cuestión de privilegio.

No lesiona la conservación, independencia y seguridad del cuerpo legislativo y tampoco impide la función del legislador.

Sería, en última instancia, un tema propio del artículo 58 de la Constitución Nacional, es decir, se resolvería a través de la corrección disciplinaria de uno de los miembros de la Cámara, en caso de que fuera pertinente.

Ricardo A. Terrile.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se archivarán las actuaciones.

158

CUESTION DE PRIVILEGIO

(Orden del Día Nº 527)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado la cuestión de privilegio planteada por el señor di-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5734.)

putado Cáceres; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — No hacer lugar a la cuestión de privilegio.

2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Sala de la comisión, 10 de septiembre de 1986.

Jorge R. Vanossi. — Ricardo J. Cornaglia. — Héctor R. Masini. — Ramón R. Arrechea. — José Bielicki. — Oscar L. Fappiano. — Ernesto J. Figueras. — Torcuato E. Fino. — José A. Furque. — Nicolás A. Garay. — Roberto O. Irigoyen. — Héctor M. Maya. — Félix J. Mothe. — Alberto A. Natale. — Próspero Nteca. — René Pérez. — Ricardo A. Terrile.

INFORME

Honorable Cámara:

Joaquín V. González define a los privilegios o inmunidades parlamentarios como todos los derechos y poderes peculiares a las asambleas legislativas indispensables para su conservación, independencia y seguridad, tanto respecto de sus miembros individualmente como del conjunto del cuerpo. Se reputan establecidos en interés del Parlamento como órgano y atento su función, y no en interés personal de los legisladores.

El artículo 60 de la Constitución Nacional establece que: "Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador".

La finalidad del privilegio es asegurar la independencia del órgano, su funcionamiento y su propia conservación. La "molestia" debe ser de tal magnitud que lesione manifiestamente esa finalidad. Las "opiniones y discursos" constituyen expresiones orales y/o escritas, vertidas en el desempeño del cargo, en ocasión del mismo o en el cumplimiento de la función. Por eso debe empezarse por definir en qué carácter fue emitida la opinión o discurso, la condición, oportunidad y el lugar en que se produce. Las ofensas calumniosas quedan exentas de la protección constitucional.

No siempre constituye privilegio toda acusación o molestia causada a un legislador, durante el desempeño de su mandato. Para configurar una lesión al fuero debe tener entidad suficiente que impida al legislador cumplir con la finalidad antes mencionada.

La comisión ya se ha abocado in extenso al análisis de este problema, al resolver la cuestión de privilegio del entonces diputado Balestra, expediente 4.963-D.-1984, Orden del Día Nº 1.227, del 9 de septiembre de 1985, a cuyas consideraciones se remite.

El señor diputado Cáceres plantea una cuestión de privilegio con motivo de declaraciones del entonces can-

didato a diputado nacional doctor Natale, publicadas en los diarios "Clarín", "Ambito Financiero" y "La Gaceta".

De las mismas surgiría que el diputado Cáceres habría tenido una actitud poco clara con respecto al otorgamiento de un crédito del Banco Hipotecario Nacional.

Esta comisión entiende que el caso no tiene entidad suficiente para ser considerado cuestión de privilegio, puesto que no lesiona la conservación, independencia o seguridad del cuerpo legislativo y tampoco impide la función del legislador.

Aparece, en cambio, como resorte exclusivo del Poder Judicial, puesto que debería ventilarse a través de una querrela, por haberse configurado, a priori, los delitos de calumnia e injuria.

Por lo tanto, la comisión aconseja su rechazo.

René Pérez.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se archivarán las actuaciones.

159

CUESTION DE PRIVILEGIO

(Orden del Día Nº 528)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Manzano; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — No hacer lugar a la cuestión de privilegio.

2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Sala de la comisión, 10 de septiembre de 1986.

Jorge R. Vanossi. — Ricardo J. Cornaglia.

— Oscar E. Alende. — José Bielicki. —

Ernesto J. Figueras. — Torcuato E. Fino.

— José A. Furque. — Nicolás A. Garay.

— Roberto O. Irigoyen. — Alberto A. Natale.

— Próspero Nieva. — René Pérez.

— Carlos G. Spina. — Ricardo A. Terrile.

INFORME

Honorable Cámara:

Joaquín V. González define a los privilegios o inmunidades parlamentarios como todos los derechos y poderes

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5734.)

peculiares a las asambleas legislativas indispensables para su conservación, independencia y seguridad, tanto respecto de sus miembros individualmente como del conjunto del cuerpo. Se reputan establecidos en interés del Parlamento como órgano y atento su función, y no en interés personal de los legisladores.

El artículo 60 de la Constitución Nacional establece que: "Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador".

La finalidad del privilegio es asegurar la independencia del órgano, su funcionamiento y su propia conservación. La "molestia" debe ser de tal magnitud que lesione manifiestamente esa finalidad. Las "opiniones y discursos" constituyen expresiones orales y/o escritas, vertidas en el desempeño del cargo, en ocasión del mismo o en el cumplimiento de la función. Por eso debe empezarse por definir en qué carácter fue emitida la opinión o discurso, la condición, oportunidad y el lugar en que se produce. Las ofensas calumniosas quedan exentas de la protección constitucional.

No siempre constituye privilegio toda acusación o molestia causada a un legislador, durante el desempeño de su mandato. Para configurar una lesión al fuero debe tener entidad suficiente que impida al legislador cumplir con la finalidad antes mencionada.

La comisión ya se ha abocado en extenso al análisis de este problema, al resolver la cuestión de privilegio del entonces diputado Balestra, expediente 4.963-D.-1984, Orden del Día Nº 1.227, del 9 de septiembre de 1985, a cuyas consideraciones se remite.

Por todo lo expuesto, esta comisión interpreta que no constituye de ninguna manera cuestión de privilegio el caso planteado por el señor diputado Manzano, por ser meras manifestaciones fuera de reglamento, y aconseja en consecuencia su rechazo.

Ricardo A. Terrile.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se archivarán las actuaciones.

160

CUESTION DE PRIVILEGIO

(Orden del Día Nº 529)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado la cuestión de privilegio planteada por el señor

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5734.)

diputado Alvaro Alsogaray; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

- 1º — No hacer lugar a la cuestión de privilegio.
2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Sala de la comisión, 10 de septiembre de 1986.

Jorge R. Vanossi. — Ricardo J. Cornaglia. Héctor R. Masini. — Oscar E. Alende. — Ramón R. Arrechea. — José Bielicki. — Oscar L. Fappiano. — Ernesto J. Figueras. — Torcuato E. Fino. — José A. Furque. — Nicolás A. Garay. — Roberto O. Irigoyen. — Héctor M. Maya. — Alberto A. Natale. — Próspero Nieva. — René Pérez. — Carlos G. Spina. — Ricardo A. Terrile.

INFORME

Honorable Cámara:

Joaquín V. González define a los privilegios o inmunidades parlamentarios como todos los derechos y poderes peculiares a las asambleas legislativas indispensables para su conservación, independencia y seguridad, tanto respecto de sus miembros individualmente como del conjunto del cuerpo. Se reputan establecidos en interés del Parlamento como órgano y atento su función, y no en interés personal de los legisladores.

El artículo 60 de la Constitución Nacional establece que: "Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador".

La finalidad del privilegio es asegurar la independencia del órgano, su funcionamiento y su propia conservación. La "molestia" debe ser de tal magnitud que lesione manifiestamente esa finalidad. Las "opiniones y discursos" constituyen expresiones orales y/o escritas, vertidas en el desempeño del cargo, en ocasión del mismo o en el cumplimiento de la función. Por eso debe empezarse por definir en qué carácter fue emitida la opinión o discurso, la condición, oportunidad y el lugar en que se produce. Las ofensas calumniosas quedan exentas de la protección constitucional.

No siempre constituye privilegio toda acusación o molestia causada a un legislador, durante el desempeño de su mandato. Para configurar una lesión al fuero debe tener entidad suficiente que impida al legislador cumplir con la finalidad antes mencionada.

La comisión ya se ha abocado in extenso al análisis de este problema, al resolver la cuestión de privilegio del entonces diputado Balestra, expediente 4.963-D.-1984, Orden del Día Nº 1.227, del 9 de septiembre de 1985, a cuyas consideraciones se remite.

Por todo lo expuesto esta comisión interpreta que no constituye de ninguna manera cuestión de privilegio el caso planteado por el señor diputado Alvaro Alsogaray, por ser meras manifestaciones fuera de reglamento y aconseja, en consecuencia, su rechazo.

Ricardo A. Terrile.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.
Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se archivarán las actuaciones.

161

CUESTION DE PRIVILEGIO

(Orden del Día Nº 530)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado la cuestión de privilegio planteada por el señor ex diputado Ghiano; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

- 1º — No hacer lugar a la cuestión de privilegio.
2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Sala de la comisión, 10 de septiembre de 1986.

Jorge R. Vanossi. — Ricardo J. Cornaglia. — Oscar E. Alende. — José Bielicki. — Oscar L. Fappiano. — Ernesto J. Figueras. — Torcuato E. Fino. — José A. Furque. — Nicolás A. Garay. — Roberto O. Irigoyen. — Alberto A. Natale. — Próspero Nieva. — René Pérez. — Carlos G. Spina. — Ricardo A. Terrile.

INFORME

Honorable Cámara:

Joaquín V. González define a los privilegios o inmunidades parlamentarios como todos los derechos y poderes peculiares a las asambleas legislativas indispensables para su conservación, independencia y seguridad, tanto respecto de sus miembros individualmente como

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5734.)

del conjunto del cuerpo. Se reputan establecidos en interés del Parlamento como órgano y atento su función, y no en interés personal de los legisladores.

El artículo 60 de la Constitución Nacional establece que: "Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador".

La finalidad del privilegio es asegurar la independencia del órgano, su funcionamiento y su propia conservación. La "molestia" debe ser de tal magnitud que lesione manifestamente esa finalidad. Las "opiniones y discursos" constituyen expresiones orales y/o escritas, vertidas en el desempeño del cargo, en ocasión del mismo o en el cumplimiento de la función. Por eso debe empezarse por definir en qué carácter fue emitida la opinión o discurso, la condición, oportunidad y el lugar en que se produce. Las ofensas calumniosas quedan exentas de la protección constitucional.

No siempre constituye privilegio toda acusación o molestia causada a un legislador, durante el desempeño de su mandato. Para configurar una lesión al fuero debe tener entidad suficiente que impida al legislador cumplir con la finalidad antes mencionada.

La comisión ya se ha abocado in extenso al análisis de este problema, al resolver la cuestión de privilegio del entonces diputado Balestra, expediente 4.963-D.-1984, Orden del Día Nº 1.227, del 9 de septiembre de 1985, a cuyas consideraciones se remite.

El señor ex diputado Ghiano plantea una cuestión de privilegio con relación a expresiones del señor diputado Cortese referentes al peronismo, y por las que él se considera personalmente agraviado.

La comisión interpreta que el caso planteado no constituye cuestión de privilegio, por lo que aconseja su rechazo.

En efecto, las expresiones generales del señor diputado Cortese podrían afectar al señor diputado Ghiano en su calidad de político y no de legislador. Eventualmente la situación podría resolverse de acuerdo con lo prescrito por el artículo 58 de la Constitución Nacional, es decir el cuerpo podría aplicar correcciones disciplinarias a uno de sus miembros, en caso de ser pertinente.

Ricardo A. Terrile.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se archivarán las actuaciones.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5735.)

162

CUESTION DE PRIVILEGIO

(Orden del Día Nº 531)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Digón; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

- 1º — No hacer lugar a la cuestión de privilegio.
- 2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Sala de la comisión, 10 de septiembre de 1986.

Jorge R. Vanossi. — Ricardo J. Cornaglia. — Oscar E. Alende. — José Bielicki. — Ernesto J. Figueras. — Torcuato E. Fino. — José A. Furque. — Nicolás A. Garay. — Roberto O. Irigoyen. — Alberto A. Natale. — Próspero Nieva. — René Pérez. — Carlos G. Spina. — Ricardo A. Terrile.

INFORME

Honorable Cámara:

Joaquín V. González define a los privilegios o inmunidades parlamentarios como todos los derechos y poderes peculiares a las asambleas legislativas indispensables para su conservación, independencia y seguridad, tanto respecto de sus miembros individualmente como del conjunto del cuerpo. Se reputan establecidos en interés del Parlamento como órgano y atento su función y no en interés personal de los legisladores.

El artículo 60 de la Constitución Nacional establece que: "Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de Legislador".

La finalidad del privilegio es asegurar la independencia del órgano, su funcionamiento y su propia conservación. La "molestia" debe ser de tal magnitud que lesione manifestamente esa finalidad. Las "opiniones y discursos" constituyen expresiones orales y/o escritas, vertidas en el desempeño del cargo, en ocasión del mismo o en el cumplimiento de la función. Por eso debe empezarse por definir en qué carácter fue emitida la opinión o discurso, la condición, oportunidad y el lugar en que se produce. Las ofensas calumniosas quedan exentas de la protección constitucional.

No siempre constituye privilegio toda acusación o molestia causada a un legislador durante el desempeño de su mandato. Para configurar una lesión al fuero debe tener entidad suficiente que impida al legislador

cumplir con la finalidad antes mencionada.

La comisión ya se ha abocado in extenso al análisis de este problema, al resolver la cuestión de privilegio del entonces diputado Balestra, expediente 4.963-D.-1984, Orden del Día N° 1227, del 9 de septiembre de 1985, y cuyas consideraciones se remite.

El señor diputado Digón plantea una cuestión de privilegio por sentirse agraviado en su calidad de hombre perteneciente al movimiento obrero, por algunas apreciaciones y aseveraciones empleadas en el recinto.

La comisión interpreta que el asunto invocado no lesiona la conservación, independencia y seguridad del cuerpo legislativo y tampoco impide la función del legislador.

Eventualmente, podría resolverse a través de lo dispuesto por el artículo 58 de la Constitución Nacional, es decir, a través de correcciones disciplinarias que el cuerpo podría aplicar a alguno de sus miembros. Pero de ninguna manera constituye cuestión de privilegio.

René Pérez.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se archivarán las actuaciones.

163

CUESTION DE PRIVILEGIO (Orden del Día N° 532)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado la cuestión de privilegio planteada por la señora diputada María C. Guzmán; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — No hacer lugar a la cuestión de privilegio.

2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Sala de la comisión, 10 de septiembre de 1986.

*Jorge R. Vanossi. — Ricardo J. Cornaglia.
Héctor R. Masini. — Oscar E. Alende. —
José Bielicki. — Oscar L. Fappiano. —
Ernesto J. Figueras. — Torcuato E. Fino.*

— *José A. Furque. — Roberto O. Irigoyen. — Héctor M. Maya. — Alberto A. Natale. — Próspero Nieva. — René Pérez. — Carlos G. Spina. — Ricardo A. Terrile.*

INFORME

Honorable Cámara:

Joaquín V. González define a los privilegios o inmunidades parlamentarios como todos los derechos y poderes peculiares a las asambleas legislativas indispensables para su conservación, independencia y seguridad, tanto respecto de sus miembros individualmente como del conjunto del cuerpo. Se reputan establecidos en interés del Parlamento como órgano y atento su función y no en interés personal de los legisladores.

El artículo 60 de la Constitución Nacional establece que: "Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de Legislador".

La finalidad del privilegio es asegurar la independencia del órgano, su funcionamiento y su propia conservación. La "molestia" debe ser de tal magnitud que lesione manifiestamente esa finalidad. Las "opiniones y discursos" constituyen expresiones orales y/o escritas, vertidas en el desempeño del cargo, en ocasión del mismo o en el cumplimiento de la función. Por eso debe empezarse por definir en qué carácter fue emitida la opinión o discurso, la condición, oportunidad y el lugar en que se produce. Las ofensas calumniosas quedan exentas de la protección constitucional.

No siempre constituye privilegio toda acusación o molestia causada a un legislador, durante el desempeño de su mandato. Para configurar una lesión al fuero, debe tener entidad suficiente que impida al legislador cumplir con la finalidad antes mencionada.

La comisión ya se ha abocado in extenso al análisis de este problema, al resolver la cuestión de privilegio del entonces diputado Balestra, expediente 4.963-D.-1984, Orden del Día N° 1227, del 9 de septiembre de 1985, a cuyas consideraciones se remite.

Por todo lo expuesto, esta comisión interpreta que no constituye de ninguna manera cuestión de privilegio el caso planteado por la señora diputada María C. Guzmán, por ser meras manifestaciones fuera de reglamento, y aconseja en consecuencia su rechazo.

Ricardo A. Terrile.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se archivarán las actuaciones.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5735.)

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5735.)

164

CUESTION DE PRIVILEGIO

(Orden del Día Nº 533)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Zaffore; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

- 1º — No hacer lugar a la cuestión de privilegio.
2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones.
Sala de la comisión, 10 de septiembre de 1986.

*Jorge R. Vanossi. — Ricardo J. Cornaglia.
— Héctor R. Masini. — Oscar E. Alende.
— Ramón R. Arrechea. — José Bielicki. —
Oscar L. Fappiano. — Ernesto J. Figueras.
— Torcuato E. Fino. — José A. Furque. —
Nicolás A. Garay. — Roberto O. Irigoyen.
— Héctor M. Maya. — Alberto A. Natale.
— Próspero Nieva. — René Pérez. — Car-
los G. Spina. — Ricardo A. Terrile.*

INFORME

Honorable Cámara:

Joaquín V. González define a los privilegios o inmunidades parlamentarios como todos los derechos y poderes peculiares a las asambleas legislativas indispensables para su conservación, independencia y seguridad, tanto respecto de sus miembros individualmente como del conjunto del cuerpo. Se reputan establecidos en interés del Parlamento como órgano y atentó su función y no en interés personal de los legisladores.

El artículo 60 de la Constitución Nacional establece que: "Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de Legislador".

La finalidad del privilegio es asegurar la independencia del órgano, su funcionamiento y su propia conservación. La "molestia" debe ser de tal magnitud que lesione manifiestamente esa finalidad. Las "opiniones y discursos" constituyen expresiones orales y/o escritas, vertidas en el desempeño del cargo, en ocasión del mismo o en el cumplimiento de la función. Por eso debe empezarse por definir en qué carácter fue emitida la opinión o discurso, la condición, oportunidad y el lugar en que se produce. Las ofensas calumniosas quedan exentas de la protección constitucional.

No siempre constituye privilegio toda acusación o molestia causada a un legislador durante el desempeño de su mandato. Para configurar una lesión al fuero debe tener entidad suficiente que impida al legislador cumplir con la finalidad antes mencionada.

La comisión ya se ha abocado in extenso al análisis de este problema, al resolver la cuestión de privilegio de entonces diputado Balestra, expediente 4.963-D.-1984 Orden del Día Nº 1227, del 9 de septiembre de 1985 a cuyas consideraciones se remite.

Por todo lo expuesto, esta comisión interpreta que no constituye de ninguna manera cuestión de privilegio el caso planteado por el señor diputado Zaffore, por ser meras manifestaciones fuera de reglamento, y aconseja en consecuencia su rechazo.

Ricardo A. Terrile.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se archivarán las actuaciones.

165

CUESTION DE PRIVILEGIO

(Orden del Día Nº 535)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Alberto Natale; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

- 1º — No hacer lugar a la cuestión de privilegio.
2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones.
Sala de la comisión, 10 de septiembre de 1986.

*Jorge R. Vanossi. — Ricardo J. Cornaglia.
— Héctor R. Masini. — Ramón R. Arrechea. — José Bielicki. — Oscar L. Fappiano. — Ernesto J. Figueras. — Torcuato E. Fino. — José A. Furque. — Nicolás A. Garay. — Roberto O. Irigoyen. — Héctor M. Maya. — Próspero Nieva. — René Pérez. — Carlos G. Spina. — Ricardo A. Terrile.*

INFORME

Honorable Cámara:

Joaquín V. González define a los privilegios o inmunidades parlamentarios como todos los derechos y

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5735.)

poderes peculiares a las asambleas legislativas indispensables para su conservación, independencia y seguridad, tanto respecto de sus miembros individualmente como del conjunto del cuerpo. Se reputan establecidos en interés del Parlamento como órgano y atento su función y no en interés personal de los legisladores.

El artículo 60 de la Constitución Nacional establece que: "Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador".

La finalidad del privilegio es asegurar la independencia del órgano, su funcionamiento y su propia conservación. La "molestia" debe ser de tal magnitud que lesione manifiestamente esa finalidad. Las "opiniones y discursos" constituyen expresiones orales y/o escritas, vertidas en el desempeño del cargo, en ocasión del mismo o en el cumplimiento de la función. Por eso debe empezarse por definir en qué carácter fue emitida la opinión o discurso, la condición, oportunidad y el lugar en que se produce. Las ofensas calumniosas quedan exentas de la protección constitucional.

No siempre constituye privilegio toda acusación o molestia causada a un legislador durante el desempeño de su mandato. Para configurar una lesión al fuero debe tener entidad suficiente que impida al legislador cumplir con la finalidad antes mencionada.

La comisión ya se ha abocado in extenso al análisis de este problema, al resolver la cuestión de privilegio del entonces diputado Balestra, expediente 4.963-D.-1984, Orden del Día N° 1227, del 9 de septiembre de 1985, a cuyas consideraciones se remite.

El señor diputado Natale plantea una cuestión de privilegio con relación a expresiones del señor diputado presidente de la bancada mayoritaria que él estima agraviantes, y de las que se considera el destinatario.

La comisión interpreta que el caso no constituye cuestión de privilegio, por lo cual aconseja su rechazo. Ello porque las manifestaciones del presidente de la bancada mayoritaria, si fueron dirigidas a la persona del diputado Natale, se refieren sin duda a su calidad de político y no de diputado nacional.

El tema podría ser resuelto según las prescripciones del artículo 58 de la Constitución Nacional, es decir, eventualmente la Cámara podría aplicar una sanción disciplinaria a uno de sus miembros.

Carlos G. Spina.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.
Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se archivarán las actuaciones.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5735.)

CUESTION DE PRIVILEGIO

(Orden del Día N° 536)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado De la Sota; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

- 1º — No hacer lugar a la cuestión de privilegio.
2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Sala de la comisión, 10 de septiembre de 1986.

*Jorge R. Vanossi. — Ricardo J. Cornaglia.
— Oscar E. Alende. — Ramón R. Arrechea.
— José Bielicki. — Ernesto J. Figueroa
— Torcuato E. Fino. — José A. Furque
— Nicolás A. Garay. — Roberto O. Irigoyen.
— Héctor M. Maya. — Alberto A. Natale.
— Próspero Nieva. — René Pérez.
— Carlos G. Spina. — Ricardo A. Terrile.*

INFORME

Honorable Cámara:

Joaquín V. González define a los privilegios o inmunidades parlamentarios como todos los derechos y poderes peculiares a las asambleas legislativas indispensables para su conservación, independencia y seguridad, tanto respecto de sus miembros individualmente como del conjunto del cuerpo. Se reputan establecidos en interés del Parlamento como órgano y atento su función y no en interés personal de los legisladores.

El artículo 60 de la Constitución Nacional establece que: "Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador".

La finalidad del privilegio es asegurar la independencia del órgano, su funcionamiento y su propia conservación. La "molestia" debe ser de tal magnitud que lesione manifiestamente esa finalidad. Las "opiniones y discursos" constituyen expresiones orales y/o escritas, vertidas en el desempeño del cargo, en ocasión del mismo o en el cumplimiento de la función. Por eso debe empezarse por definir en qué carácter fue emitida la opinión o discurso, la condición, oportunidad y el lugar en que se produce. Las ofensas calumniosas quedan exentas de la protección constitucional.

No siempre constituye privilegio toda acusación o molestia causada a un legislador, durante el mandato.

de su mandato. Para configurar una lesión al fuero, debe tener entidad suficiente que impida al legislador cumplir con la finalidad antes mencionada.

La comisión ya se ha abocado in extenso al análisis de este problema, al resolver la cuestión de privilegio del entonces diputado Balestra, expediente 4.963-D.-1984, Orden del Día Nº 1227, del 9 de septiembre de 1985, a cuyas consideraciones se remite.

Por todo lo expuesto esta comisión interpreta que no constituye de ninguna manera cuestión de privilegio el caso planteado por el señor diputado De la Sota, por ser meras manifestaciones fuera de reglamento, y aconseja, en consecuencia, su rechazo.

Ricardo A. Terrile.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se archivarán las actuaciones.

167

CUESTION DE PRIVILEGIO

(Orden del Día Nº 537)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Capuano; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — No hacer lugar a la cuestión de privilegio.

2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Sala de la comisión, 10 de septiembre de 1986.

Jorge R. Vanossi. — Ricardo J. Cornaglia. — Héctor R. Masini. — Ramón R. Arrechea. — José Bielicki. — Oscar L. Fappiano. — Ernesto J. Figueras. — Torcuato E. Fino. — José A. Furque. — Nicolás A. Garay. — Roberto O. Irigoyen. — Héctor M. Maya. — Alberto A. Natale. — Próspero Nieva. — René Pérez. — Carlos G. Spina. — Ricardo A. Terrile.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5735.)

INFORME

Honorable Cámara:

Joaquín V. González define a los privilegios o inmunidades parlamentarios como todos los derechos y poderes peculiares a las asambleas legislativas indispensables para su conservación, independencia y seguridad, tanto respecto de sus miembros individualmente como del conjunto del cuerpo. Se reputan establecidos en interés del Parlamento como órgano y atento su función y no en interés personal de los legisladores.

El artículo 60 de la Constitución Nacional establece que: "Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de Legislador".

La finalidad del privilegio es asegurar la independencia del órgano, su funcionamiento y su propia conservación. La "molestia" debe ser de tal magnitud que lesione manifiestamente esa finalidad. Las "opiniones y discursos" constituyen expresiones orales y/o escritas, vertidas en el desempeño del cargo, en ocasión del mismo o en el cumplimiento de la función. Por eso debe empezarse por definir en qué carácter fue emitida la opinión o discurso, la condición, oportunidad y el lugar en que se produce. Las ofensas calumniosas quedan exentas de la protección constitucional.

No siempre constituye privilegio toda acusación o molestia causada a un legislador durante el desempeño de su mandato. Para configurar una lesión al fuero debe tener entidad suficiente que impida al legislador cumplir con la finalidad antes mencionada.

La comisión ya se ha abocado in extenso al análisis de este problema, al resolver la cuestión de privilegio del entonces diputado Balestra, expediente 4.963-D.-1984, Orden del Día Nº 1227, del 9 de septiembre de 1985, a cuyas consideraciones se remite.

El señor diputado Capuano plantea una cuestión de privilegio con motivos de expresiones del diputado Lestelle vertidas durante una sesión de la Cámara.

Esta comisión interpreta que las manifestaciones del diputado Lestelle fueron dirigidas al político Capuano y no a su condición de diputado nacional; por otra parte, no se refieren a algún proyecto en particular del diputado Capuano, voto o fundamentos que el citado legislador haya invocado en el recinto o en alguna comisión. El tema que nos ocupa es propio del artículo 58 de la Constitución Nacional, es decir, se resolvería a través de la corrección disciplinaria de uno de sus miembros de la Cámara y para lo cual este cuerpo tendría facultades.

Por todo lo expuesto, la comisión aconseja no hacer lugar a la presente cuestión de privilegio.

Carlos G. Spina.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución ¹.

Se archivarán las actuaciones.

168

CUESTION DE PRIVILEGIO

(Orden del Día Nº 538)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Bielicki; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

- 1º — No hacer lugar a la cuestión de privilegio.
- 2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Sala de la comisión, 10 de septiembre de 1986.

Jorge R. Vanossi. — Ricardo J. Cornaglia. — Héctor R. Masini. — Oscar E. Alende. — Ramón R. Arrechea. — Oscar L. Fappiano. — Ernesto J. Figueras. — Torcuato E. Fino. — José A. Furque. — Nicolás A. Garay. — Roberto O. Irigoyen. — Héctor M. Maya. — Alberto A. Natale. — Próspero Nieva. — René Pérez. — Carlos G. Spina. — Ricardo A. Terrile.

INFORME

Honorable Cámara:

Joaquín V. González define a los privilegios o inmunidades parlamentarios como todos los derechos y poderes peculiares a las asambleas legislativas indispensables para su conservación, independencia y seguridad, tanto respecto de sus miembros individualmente como del conjunto del cuerpo. Se reputan establecidos en interés del Parlamento como órgano y atento su función y no en interés personal de los legisladores.

El artículo 60 de la Constitución Nacional establece que: "Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por sus opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de Legislador".

La finalidad del privilegio es asegurar la independencia del órgano, su funcionamiento y su propia con-

servación. La "molestia" debe ser de tal magnitud que lesione manifiestamente esa finalidad. Las "opiniones y discursos" constituyen expresiones orales y/o escritas, vertidas en el desempeño del cargo, en ocasión del mismo o en el cumplimiento de la función. Por eso debe empezarse por definir en qué carácter fue emitida la opinión o discurso, la condición, oportunidad y el lugar en que se produce. Las ofensas calumniosas quedan exentas de la protección constitucional.

No siempre constituye privilegio toda acusación o molestia causada a un legislador, durante el desempeño de su mandato. Para configurar una lesión al fuero, debe tener entidad suficiente que impida al legislador cumplir con la finalidad antes mencionada.

La comisión ya se ha abocado in extenso al análisis de este problema, al resolver la cuestión de privilegio del entonces diputado Balestra, expediente 4.963-D.-1984, Orden del Día Nº 1227, del 9 de septiembre de 1985, a cuyas consideraciones se remite.

El señor diputado Bielicki plantea una cuestión de privilegio debido a manifestaciones del diputado Druetta, que, considera, ofenden a todos los integrantes de la Cámara.

El caso que nos ocupa no constituye, a juicio de la comisión, cuestión de privilegio, porque no lesiona la conservación, independencia y seguridad del cuerpo legislativo.

Sería, en última instancia, un tema propio del artículo 58 de la Constitución Nacional, es decir, se resolvería a través de la corrección disciplinaria que la Cámara podría aplicar a uno de sus miembros, en caso que fuera pertinente.

Ricardo A. Terrile.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución ¹.

Se archivarán las actuaciones.

169

CUESTION DE PRIVILEGIO

(Orden del Día Nº 539)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Druetta; y, por las razones expuestas en el

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice (Página 5736.)

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5736.)

informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

- 1º — No hacer lugar a la cuestión de privilegio.
 - 2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones.
- Sala de la comisión, 10 de septiembre de 1986.

Jorge R. Vanossi. — Ricardo J. Cornaglia. — Oscar E. Alende. — José Bielicki. — Oscar L. Fappiano. — Ernesto J. Figueras. — Torcuato E. Fino. — José E. Furque. — Nicolás A. Garay. — Roberto O. Irigoyen. — Alberto A. Natale. — Próspero Nieva. — René Pérez. — Carlos E. Spina. — Ricardo A. Terrile.

INFORME

Honorable Cámara:

Joaquín V. González define a los privilegios o inmunidades parlamentarios como todos los derechos y poderes peculiares a las asambleas legislativas indispensables para su conservación, independencia y seguridad, tanto respecto de sus miembros individualmente como del conjunto del cuerpo. Se reputan establecidos en interés del Parlamento como órgano y atento su función, y no en interés personal de los legisladores.

El artículo 60 de la Constitución Nacional establece que: "Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de Legislador".

La finalidad del privilegio es asegurar la independencia del órgano, su funcionamiento y su propia conservación. La "molestia" debe ser de tal magnitud que lesione manifiestamente esa finalidad. Las "opiniones y discursos" constituyen expresiones orales y/o escritas, vertidas en el desempeño del cargo, en ocasión del mismo o en el cumplimiento de la función. Por eso debe empezarse por definir en qué carácter fue emitida la opinión o discurso, la condición, oportunidad y el lugar en que se produce. Las ofensas calumniosas quedan exentas de la protección constitucional.

No siempre constituye privilegio toda acusación o molestia causada a un legislador, durante el desempeño de su mandato. Para configurar una lesión al fuero debe tener entidad suficiente que impida al legislador cumplir con la finalidad antes mencionada.

La comisión ya se ha abocado in extenso al análisis de este problema, al resolver la cuestión de privilegio del entonces diputado Balestra, expediente 4.963-D.-1984, Orden del Día Nº 1.227, del 9 de septiembre de 1985, a cuyas consideraciones se remite.

El señor diputado Druetta plantea una cuestión de privilegio debido a haber sido alucido por el señor diputado Bielicki en el sentido de que podría tener alguna conexión con una empresa industrial productora de máquinas agrícolas, la que lleva su apellido y aclara que no tiene ninguna vinculación con la misma.

El caso que nos ocupa no constituye cuestión de privilegio, por lo cual esta comisión aconseja su rechazo.

En efecto, la situación producida no lesiona la conservación, independencia y seguridad del cuerpo legislativo y tampoco impide la función del legislador.

Sería, en última instancia, un tema propio del artículo 58 de la Constitución Nacional, es decir, se resolvería a través de la corrección disciplinaria que la Cámara podría aplicar a uno de sus miembros, en caso de que ello fuere pertinente.

René Pérez.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se archivarán las actuaciones.

170

COMISION ESPECIAL BICAMERAL PARA ESTUDIAR LA ELECTRIFICACION DEL FERROCARRIL GENERAL MANUEL BELGRANO

(Orden del Día Nº 541)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de resolución que fuera pasado en revisión, sobre la creación de una comisión bicameral con el objeto de estudiar la posible electrificación del Ferrocarril General Manuel Belgrano; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aceptación.

Sala de la comisión, 10 de septiembre de 1986.

Félix Riquez. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Héctor R. Arson. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Erasmo E. Gotti. — Emilio R. Guatti. — Luis A. Lencina. — Próspero Nieva. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita. — Miguel A. Toma.

Buenos Aires, 15 de agosto de 1985.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Se-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5736.)

nado, en la fecha, ha sancionado la siguiente resolución:

El Senado de la Nación

RESUELVE:

1º — Aceptar la invitación de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación para constituir una comisión especial bicameral a los efectos de estudiar la electrificación del Ferrocarril General Belgrano en el área urbana y suburbana de Capital Federal y alrededores, la que se integrará con igual número de miembros por Cámara.

2º — Facultar al señor presidente del Honorable Senado para designar a los miembros que en representación del mismo integrarán la comisión propuesta, con participación directa y activa en ella.

3º — La comisión deberá estar integrada a los 30 días de aprobada la presente, quedando facultada para designar sus autoridades y dictar su reglamento interno e invitará a la empresa Ferrocarriles Argentinos para que designe dos funcionarios, que tendrán a su cargo la tarea de asesoramiento de esta comisión, junto con dos representantes de las asociaciones profesionales correspondientes a la actividad.

4º — La comisión deberá dictaminar sobre su cometido dentro de los 90 días, contados desde la fecha de su constitución, con indicación expresa de las localidades que quedan comprendidas dentro del plan de electrificación.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macrís.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado y aceptado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de resolución que le fuera pasado en revisión, estimando que la electrificación del Ferrocarril General Manuel Belgrano permitirá un avance tecnológico que incrementará la rapidez del traslado de usuarios de este medio.

Félix Riquez.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 13 de septiembre de 1984.

Señor presidente del Honorable Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución:

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Invitar al Honorable Senado de la Nación a constituir una comisión especial bicameral a los efectos de estudiar la electrificación del Ferrocarril General

Belgrano en el área urbana y suburbana de Capital Federal y alrededores.

2º — La misma deberá estar integrada a los 30 días de aprobarlo el presente, quedando facultada para designar sus autoridades y dictar su reglamento interno.

3º — La comisión invitará a la empresa Ferrocarriles Argentinos para que designe dos funcionarios que tendrán a su cargo la tarea de asesoramiento de esta comisión, junto con dos representantes de las asociaciones profesionales correspondientes a la actividad.

4º — La comisión deberá dictaminar sobre su cometido dentro de los 90 días contados desde la fecha de su constitución, con indicación expresa de las localidades que quedan comprendidas dentro del plan de electrificación.

Dios guarde al señor presidente.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución conforme al texto que resulta de introducir en la sanción originaria las modificaciones propuestas por el Honorable Senado y que acaba de aceptar la Honorable Cámara¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

171

**ESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO
DEL PUERTO DE ROSARIO**

(Orden del Día Nº 548)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Milano, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a modificar la estructura y equipamiento del puerto de Rosario; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a poner en

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5736.)

aplicación las siguientes modificaciones de estructura y equipamiento del puerto de Rosario, imprescindibles para su adecuado funcionamiento:

1. Instalar bitas de amarre en la plazoleta 5-7, que aseguren una correcta posición de atraque.
 2. Colocar defensas en los muelles que en la actualidad no las posean.
 3. Extender a todas las zonas operativas del puerto la provisión de fuerza motriz para la maquinaria utilizada en la carga y descarga de los buques.
 4. Adecuar la iluminación de los muelles para el trabajo en horas de la noche.
 5. Instalar balanzas de pesado de camiones en la plazoleta 27-28, en el área que se extiende desde el galpón "A" hasta el galpón "J" y en el muelle nuevo.
 6. Reemplazar balanzas de pesado en: Plazoleta 13-15, galpón "B" y muelle nuevo, por juego de dos balanzas que permitan pasar y destarar en circuitos independientes.
 7. Trasladar la balanza de la plazoleta 13-15 (situada actualmente en el medio de la plazoleta), colocarla en forma lateral a la calle de circulación vehicular, en el margen opuesto al del área de operaciones.
 8. Tendido subterráneo de cañería para la provisión de agua potable a los buques sobre el borde del muelle, en el sector que va desde la plazoleta "A" a la plazoleta 15-17.
 9. Demarcar y equipar en el puerto una zona destinada exclusivamente al lavado de los equipos de las empresas, proveyendo a dicha zona de pavimento, declive adecuado, volumen y presión de agua necesarios y sistemas de evacuación.
 10. Poner en funcionamiento el sistema de desagües pluviales.
- Sala de la comisión, 10 de septiembre de 1966.

Félix Ríquez. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Héctor R. Arson. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Erasmo A. Goti. — Emilio R. Guatti. — Luis A. Lencina. — Próspero Nieva. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita. — Miguel A. Toma.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Milano, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en sus fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Félix Ríquez. — Héctor H. Dalmau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dada la importancia económica que posee la actividad que se realiza en el puerto de Rosario, relacionada

directamente con la necesidad que tiene nuestro país de exportar su producción primaria y hacerlo cada vez más y con mayor eficacia, y atendiendo a los agudos problemas de equipamiento y estructurales que comprometen su eficiencia, es que solicito la implementación de las reformas que se detallan en el presente.

Este no pretende ser un proyecto integral que encare la totalidad de los cambios que el puerto de Rosario requiere, pero sí son éstos los trabajos que deben realizarse hoy con vistas a obtener niveles satisfactorios de operatividad. No obstante estas reformas se han pensado en función de su necesario engarce con el futuro.

Raúl M. Milano.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo, que a través de los organismos que corresponda, se proceda a poner en aplicación las siguientes modificaciones de estructura y equipamiento del puerto de Rosario imprescindibles para su adecuado funcionamiento:

1. — Instalar bitas de amarre en la plazoleta 5-7 que aseguren una correcta posición de atraque.
2. — Colocar defensas en los muelles que en la actualidad no las posean.
3. — Extender a todas las zonas operativas del puerto la provisión de fuerza motriz para la maquinaria utilizada en la carga y descarga de los buques.
4. — Adecuar la iluminación de los muelles para el trabajo en horas de la noche.
5. — Instalar balanzas de pesado de camiones en la plazoleta 27-28, en el área que se extiende desde el galpón "A" hasta el galpón "J" y en el muelle nuevo.
6. — Reemplazar balanzas en: plazoleta 13-15, galpón "B" y muelle nuevo por juegos de dos balanzas, que permitan pasar y destarar en circuitos independientes.
7. — Trasladar la balanza de la plazoleta 13-15 (situada actualmente en el medio de la plazoleta), colocarla en forma lateral a la calle de circulación vehicular, en el margen opuesto al del área de operaciones.
8. — Tendido subterráneo de cañería para la provisión de agua potable a los buques sobre el borde del muelle en el sector que va desde la plazoleta "A" a la plazoleta 15-17.
9. — Demarcar y equipar, en el puerto una zona destinada exclusivamente al lavado de los equipos de las empresas, proveyendo a dicha zona de pavimento, declive adecuado, volumen y presión de agua necesarios y sistema de evacuación.
10. — Poner en funcionamiento el sistema de desagües pluviales.

Raúl M. Milano.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

172

**PUERTOS UBICADOS EN ZONAS FRONTERIZAS
O AREAS ESTRATEGICAS**

(Orden del Día Nº 550)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Pepe y otros mediante el cual se solicita al Poder Ejecutivo incluya en su proyecto de modificación de la ley 22.080 disposiciones que consideren en forma muy especial y particular a aquellos puertos ubicados en zonas fronterizas y/o áreas estratégicas, en el sentido que resulten más idóneos para la defensa de la soberanía territorial; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 10 de septiembre de 1986.

Félix Ríquez. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Héctor R. Aíson. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Héctor Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Erasmo E. Goti. — Emilio R. Gualiti. — Luis A. Lencina. — Próspero Nieva. — Oswaldo H. Posse. — Domingo Purita. — Miguel A. Toma.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo incluya en su proyecto de modificación de la ley 22.080, disposiciones que consideren en forma muy especial y particular aquellos puertos ubicados en zonas fronterizas y/o áreas estratégicas, en el sentido que resulten más idóneos para la defensa de la soberanía territorial.

Lorenzo A. Pepe. — Roberto S. Digón. — Alberto R. Pierri.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Pepe y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Félix Ríquez.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5749.)

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las zonas limítrofes de un país generan siempre problemas complejos que no admiten soluciones simples que sólo visan muy pocos aspectos de esa realidad compleja. Por lo contrario, requieren enfoques y soluciones complejas que tomando esa realidad como un todo, actúen simultáneamente sobre los diferentes componentes de ella. En nuestro país, y desde hace mucho tiempo, no se ha tomado una orientación clara que llevara a un proceso que vigorizara las diferentes zonas limítrofes; por el contrario, puede afirmarse, sin temor a equivocarse, que la Argentina carece de una política de fronteras clara e integradora de todas las situaciones que se generan en esas zonas y de sus relaciones con las del resto del país. Ello ha determinado una debilidad muy peligrosa de nuestra posición fronteriza; esta debilidad se nota mucho más ante la orientación tomada por ciertos países colindantes con el nuestro, los que, desde hace un tiempo, han establecido firmes políticas orientadas por la vigorización de ciertas y determinadas de sus localidades fronterizas.

Lo muy conocido de esta situación nos obvia de citar ejemplos; pero lo curioso es que este tipo de solución centrada en el desarrollo creciente de ciertas localidades cuidadosamente elegidas, fue lo aconsejado por Félix de Azara — jefe de una de las comisiones españolas de fijación de los límites de las colonias americanas pertenecientes a los reinos de España y Portugal, de acuerdo al Tratado de Tordesillas— al virrey del Río de la Plata, don Nicolás Arredondo, en el año 1791, al comunicarle la conveniencia de fundar localidades en las zonas fronterizas de constante crecimiento, como la solución más favorable para la defensa de la soberanía territorial; esta solución, según Azara (a la que adherimos), es infinitamente superior y de mayores posibilidades de provenir que la solución centrada en el solo establecimiento de guarniciones militares.

Argentina, inexorablemente, tiene que establecer una política de fronteras que tome por orientación las ideas de Azara, esto es, establecer localidades en las zonas fronterizas que desempeñen el rol de vigorosos núcleos de desarrollo. La adopción de esta política lleva, ineludiblemente, a conferirle a los puertos de frontera un rol de primerísimo rango; puesto que es el lugar en que la creación de una zona de desarrollo es obra de menor aliento que en una ciudad mediterránea, en el puerto, la sola afluencia de la producción de su *hinterland* crea las condiciones básicas de la zona que son la de poseer un centro urbano director en el cual se halla emplazado el aparato transformador y comercializador.

Así entendemos debe incluirse en la modificación a la ley 22.080 — que el Poder Ejecutivo está elaborando — referente a los puertos nacionales, disposiciones que consideren explícitamente a aquellos ubicados en las zonas fronterizas y/o áreas estratégicas dándoles un tratamiento especial y particular.

Es por lo antedicho que solicitamos se apruebe el proyecto de declaración presentado.

Lorenzo A. Pepe. — Roberto S. Digón. — Alberto R. Pierri.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.
Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.
Se comunicará al Honorable Senado.

173

**EMPRENDIMIENTO VIAL ENTRE VICTORIA
(ENTRE RÍOS) Y ROSARIO (SANTA FE)**

(Orden del Día Nº 551)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Curátolo, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el emprendimiento vial que unirá las ciudades de Victoria, provincia de Entre Ríos y Rosario, provincia de Santa Fe, y la creación de una comisión de estudios de factibilidad técnica y económica; y, por las razones expuestas y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, declare de interés nacional el emprendimiento vial que unirá las ciudades de Victoria, provincia de Entre Ríos, y Rosario, provincia de Santa Fe, y la creación de una comisión de estudios de factibilidad técnica y económica.

Sala de la comisión, 10 de septiembre de 1986.

Félix Ríquez. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Héctor R. Arson. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Héctor Dalmau. — Manuel A. Diaz. — Erasmo E. Goti. — Emilio R. Guatti. — Luis A. Lencina. — Próspero Nieva. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita. — Miguel A. Toma.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Curátolo, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en sus fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Félix Ríquez.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pá-gina 5750.)

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La iniciativa de unir la ciudad de Victoria con Rosario se remonta a fines del siglo pasado. Las primeras publicaciones de estudios y propuestas datan de 1897, cuando el puerto de Rosario comenzaba a destacarse por su fuerza exportadora-importadora. Sucesivas comisiones durante varias generaciones han continuado la tarea de impulsar este proyecto, realizando estudios enjundiosos, analizando posibilidades de concreción y evaluando resultados previsibles.

Las conclusiones más relevantes que podemos destacar en esa continua y perseverante tarea, son:

a) Que la obra es beneficiosa para el mejor desarrollo de las respectivas zonas de influencia de las ciudades cabeceras;

b) Que contribuye al desarrollo regional, nacional y latinoamericano, al facilitar el flujo de comunicaciones entre las repúblicas de Chile, la Argentina, Uruguay y Brasil;

c) Que justifica el proyecto de construcción de la futura ruta interoceánica, que partiría de Valparaíso, pasando por Mendoza, San Juan, Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos, llegando a Uruguay y Brasil;

d) Que es autorrentable y existen empresas interesadas en el emprendimiento;

e) Que es realizable mediante el sistema de licitación en base a riesgo empresario, con recuperación de capital, por concesión de peaje;

f) Que entre otras consideraciones habría mejor aprovechamiento de puertos, facilitando el flujo de cargas de las tres provincias mesopotámicas;

g) Estaría construido sobre la cota máxima de crecida, preservando la continuidad de funcionamiento aun en las inundaciones mayores, que afectaron el acceso al túnel Hernandarias y a Zárate-Brazo Largo;

h) Produciría mayores recaudaciones fiscales a las provincias, por revalúo de las tierras a los efectos de impuestos territoriales y otros, y a la Nación por la mayor actividad económica;

i) Produciría economía en transportes y fletes, combustibles, horas hombre y rotación de unidades empleadas;

j) Que tiene valor estratégico.

Entre los avances logrados por las comisiones mencionadas, referimos:

a) Triangulación del área —1930— por la Dirección de Construcciones Portuarias y Vías Navegables;

b) Ley provincial de Santa Fe —1954—, autorizando la obra;

c) Ley nacional 14.464 —1958—, disponiendo partida para estudios de factibilidad;

d) Cesiones sin cargo, de tierras —1980—, para la traza del camino sobre la isla por parte de los propietarios;

e) Proyecto de ley —ingeniero Maini Cuneo— de creación de Corporación Complejo Regional Rosario Victoria;

f) Reconocimiento, trazado y relevamiento planoaltimétrico del futuro camión, realizado en 1968, por la Escuela de Ingenieros Nº 2 del Ejército Argentino;

g) Resolución 93 —1983— de la Secretaría de Obras Públicas, creando la comisión de estudio de obras del proyecto Rosario-Victoria;

h) Ofrecimiento de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Rosario —1983— para elaborar las bases del proyecto, contando con laboratorios de hidráulica e hidrología, centro de cómputos capaz de efectuar la evaluación fluvial, laboratorios viales, donde podrán definirse las características del diseño geométrico y estructural de la vía, instituto de mecánica aplicada a estructuras para el estudio de puentes y obras de arte, instituto de geología para el análisis de las condiciones de fundación y estabilidad del lecho del río e islas, centros de estudios de planeamiento y transportes para el estudio fáctico de emprendimientos y grandes obras;

i) Varios trabajos de profesionales que estudiaron el tema, entre los que citaremos: Intercambiador Victoria, cruce del río Paraná, bases para el proyecto de un puente sobre el río Paraná, en zona Rosario, estudio de prefactibilidad vial Rosario-Victoria, y otros imposible de enumerar.

Por todas las razones expuestas y las que agregaré en el momento de su consideración, creo en la justificación de este proyecto y solicito el voto favorable de nuestros distinguidos colegas.

Atilio A. Curátolo.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional: 1º) la declaración del gobierno de la Nación, reconociendo obra de interés nacional el emprendimiento vial que unirá las ciudades de Victoria, provincia de Entre Ríos, y Rosario, provincia de Santa Fe. 2º) la creación de una comisión de estudios de factibilidad técnica y económica, que elabore los criterios básicos a considerar, recopile antecedentes, ordene las informaciones y datos existentes, evalúe, estudie y programe los aspectos técnicos necesarios para la eventual ejecución de obras, analice costos, tiempos de ejecución, mecanismos y fuentes alternativas de financiamiento, rentabilidad previsible, amortización, influencia económica regional, compatibilidad con otras obras viales sobre el río Paraná, implicancias ecológicas, estratégicas, poblacionales, industriales, agrícola ganaderas, forestales, mineras, de comunicaciones, urbanísticas, turísticas y demás aspectos que hagan al conjunto de relaciones directas o derivadas de la obra vial Rosario-Victoria.

Atilio A. Curátolo.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

174

OBRAS EN EL PUERTO DE ROSARIO

(Orden del Día Nº 552)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Milano, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a la realización de obras en el puerto de Rosario, afectado por importantes déficit estructurales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a poner en aplicación las siguientes medidas en el puerto de Rosario, afectado por importantes déficit estructurales:

1º En el tramo comprendido entre la calle Rioja y la Plazoleta A:

- a) Asfaltar los lugares constituidos por el espacio que ocupaba el galpón 9 y toda su zona aledaña hasta el depósito 11;
- b) Mantener en condiciones de operatividad las plazoletas interiores;
- c) Impedir el tránsito de vehículos en las áreas no pavimentadas.

2º En la zona que abarca desde la calle Tres de Febrero hasta la avenida Pellegrini:

- a) Extender la repavimentación de la Plazoleta 27-28 hasta el galpón A;
- b) Impedir el tránsito de vehículos en las áreas no pavimentadas.

3º En el tramo que comprende desde la avenida Pellegrini hasta el actual muelle nuevo:

- a) Construir un muelle asfaltado en toda su extensión en la zona que abarca desde el galpón C hasta el galpón J.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5750.)

4º En la zona del muelle nuevo y plazoletas aledañas:

- a) Renovar totalmente el pavimento en el muelle, accesos y plazoletas;
- b) Establecer las normas de adecuado ordenamiento de tránsito en la zona;
- c) Impedir el tránsito de vehículos en las zonas no pavimentadas.

Sala de la comisión, 10 de septiembre de 1986.

Félix Ríquez. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Héctor R. Arson. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Erasmo A. Goti. — Emilio R. Guatti. — Luis A. Lencina. — Próspero Nieva. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita. — Miguel A. Toma.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Milano cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en sus fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Félix Ríquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Rosario ha sido durante largos años el puerto natural más importante de ultramar del interior, al influjo de sus primeros embarques de grano nuestro país supo hacer conocer la feracidad de sus tierras. Fue un pionero de la agricultura y a la vez primer presidente del Banco Provincial de Santa Fe quien en el siglo XVIII hiciera el primer cargamento de trigo desde su estancia hasta el puerto de Rosario y desde allí a las lejanas tierras europeas, Carlos Casado del Alisal, generando así el papel primigenio que este puerto tuviera como canal indiscutible de los embarques cerealeros al Viejo Mundo.

Nuestra ciudad de Rosario enclavada en el punto medio de la pampa húmeda, ha sido durante todo este tiempo una fuente inagotable del ingreso de divisas que el país necesitaba, su puerto fue el nervio motor que permitió el desarrollo acelerado de una ciudad que a poco andar se convirtiera en la segunda del país, por sus muelles se dirigió no sólo las cosechas finas sino también importantes cosechas gruesas que la ubicarían como zona privilegiada, y en los últimos años ha sido piedra angular en la comercialización de la soja, oleaginosa ésta que poco a poco pasara a convertirse en una de las mayores fuentes de ingreso del chacarero argentino.

A la pujanza de sus tierras debemos agregar el empuje visionario de los inmigrantes que vinieron a hacer grande la Argentina, su esfuerzo y dedicación hicieron que esta provincia fuera cuna no sólo de los primeros asentamientos de colonos extranjeros, sino que al influjo de las desigualdades surgiera una organización que repre-

sentara a los pequeños productores del país como fue la Federación Agraria Argentina, de su desarrollo y desenvolvimiento los colonos fueron haciendo grande sus propios intereses, y en un corto lapso no sólo estaban agremiados sino que también habían constituido la primera institución de comercialización interna e internacional, la Federación Argentina de Cooperativas Agrarias, el puerto de Rosario fue sin lugar a dudas su primer boca de salida.

El puerto de Rosario sigue siendo uno de los principales puertos del interior del país, su distancia a la zona productora lo convierte en un asentamiento con ventaja comparativa, no obstante que el futuro depara la necesidad de los grandes puertos de aguas profundas, una óptima utilización de las fuentes fluviales del interior hace que sigamos siendo el mejor y por ello requerimos lo expuesto en este proyecto.

La mantención permanente en condiciones de operatividad de los canales de acceso y del mismo río Paraná, hacen que junto a todas estas requisitorias pongamos al puerto de Rosario en el lugar que nunca debió perder, haciendo de él un puerto de fácil embarque, limpio, que reduzca los costos que hoy gravan al productor, en síntesis una visión moderna de una vieja ilusión.

Raúl M. Milano.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, a través de los organismos que corresponda, se proceda a poner en aplicación las siguientes medidas en el puerto de Rosario afectado por importantes déficit estructurales:

1º En el tramo que va desde la calle Rioja hasta la plazoleta A.

- a) Asfaltar los lugares constituidos por el espacio que ocupaba el galpón 9 y toda su zona aledaña hasta el depósito 11;
- b) Mantener en condiciones de operatividad las plazoletas interiores;
- c) Impedir el tránsito de vehículos en las áreas no pavimentadas.

2º En la zona que abarca desde la calle 3 de Febrero hasta avenida Pellegrini.

- a) Extender la repavimentación de la plazoleta 27-28 hasta el galpón "A";
- b) Impedir el tránsito de vehículos en las áreas no pavimentadas.

3º En el tramo que comprende desde la avenida Pellegrini hasta el actual Muelle Nuevo.

- a) Construir un muelle asfaltado en toda su extensión en la zona que abarca desde el galpón "C" hasta el galpón "J".

4º En la zona del Muelle Nuevo y plazoletas aledañas.

- a) Renovar totalmente el pavimento en el muelle, accesos y plazoletas;
- b) Establecer las normas de un adecuado ordenamiento de tránsito en la zona;
- c) Impedir el tránsito de vehículos en las zonas no pavimentadas.

Raúl M. Milano.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

175

DESCUENTOS EN PASAJES A JUBILADOS, PENSIONADOS Y RETIRADOS

(Orden del Día Nº 553)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Arrechea, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reimplantación del descuento del 50 % en los pasajes adquiridos por jubilados, pensionados y retirados; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, disponga la reimplantación del descuento del 50 % en los pasajes adquiridos por jubilados, pensionados y retirados de todo el país, extendiendo este beneficio durante todo el año, con independencia de temporadas, frecuencias y modalidades.

Sala de la comisión, 10 de septiembre de 1986.

Félix Ríquez. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Erasmo A. Goti. — Emilio R. Guatti. — Luis A. Lencina. — Próspero Nieva. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita. — Miguel A. Toma.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5750.)

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Arrechea, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Félix Ríquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La clase pasiva está constituida por individuos que luego de toda una vida dedicada al servicio de la sociedad se encuentran desprotegidos económicamente en razón de la insuficiencia de sus emolumentos y de su propia condición desvalida en razón de su edad.

Por ello, y en razón de que la democracia es, además de un sistema de gobierno, un estilo de vida donde debe imperar la justicia y el derecho, debemos reimplantar un descuento que, irónicamente, tuvo vigencia durante el último gobierno militar y fue eliminado en este gobierno constitucional.

En los vuelos de cabotaje y hasta el 22 de diciembre de 1984 los jubilados, retirados y pensionados gozaban durante la mayor parte del año del 50 % de descuento en los pasajes. Ahora sólo se les descuenta el 25 % durante tres días de la semana. En el transporte ferroviario ocurre lo mismo.

En el transporte automotor la situación se agrava, pues algunas empresas les descuentan el 25 %, otras el 15 % y otras no les otorgan descuento alguno.

Si el Poder Ejecutivo toma las medidas aquí solicitadas se restablecería un justo tratamiento a quienes son merecedores de la consideración general y reordenaría la anárquica situación actual.

Dejamos así reproducido el proyecto presentado oportunamente por los señores ex: diputados Paleari, Altas y Yamaguchi, que contó con el pronunciamiento favorable de la Comisión de Transportes de la Honorable Cámara. (Orden del Día Nº 859, del 14 de mayo de 1985.)

Ramón R. Arrechea.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga la reimplantación del descuento del 50 % en los pasajes que deben abonar los jubilados, pensionados y retirados de todo el país en todos los medios de transporte estatales, cualquiera fuera su recorrido, horarios y distancias, como asimismo arbitre los medios destinados a lograr igual beneficio en todas las empresas de transporte privado.

Que este beneficio se extienda durante todo el año con independencia de temporadas, frecuencias y modalidades.

Ramón R. Arrechea.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

176

**INFORMES SOBRE LA SITUACION
EN ZONAS INUNDADAS
(Orden del Día Nº 554)**

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Forino por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre la situación en que se encuentra el sistema vial de la zona nordeste del país y de otras zonas afectadas por fenómenos climáticos y las inundaciones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos correspondientes, informe sobre:

1º — Situación actual en que se encuentra el sistema vial de la zona nordeste del país.

2º — Zonas afectadas por los fenómenos climáticos y las inundaciones en otras regiones del país.

3º — Lo actuado por las distintas reparticiones que intervinieron ante los hechos acaecidos.

Sala de la comisión, 10 de septiembre de 1986.

Félix Riquez. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Héctor R. Arson. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Erasmo A. Gott. — Emilio R. Guatt. — Luis A. Lencina. — Próspero Nieva. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita. — Miguel A. Toma.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Bonino, cree inne-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5750.)

cesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en sus fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Félix Riquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La necesidad de contar con una buena red vial, es sin duda imprescindible para un país que necesita desarrollarse, y en especial cuando ese desarrollo debe originarse en todo el interior de su territorio.

Nuestro país, pese a contar con una red vial bastante buena en otras épocas, ha ido viendo cómo se deterioraba la misma por la falta de una política adecuada en lo referente a este tema. Y a esto debemos agregar los desastres producidos por los distintos fenómenos acaecidos con toda su secuela de inundaciones, que como bien sabemos ha destruido gran parte del sistema vial en varias provincias.

Por estos motivos, y para tener una adecuada información que nos permita evaluar seriamente la situación, elevo el presente proyecto a fin de solicitar al organismo que corresponda, se sirva elevar los informes requeridos.

Toda vez que esta necesidad de información es común a todos los legisladores, sólo me resta esperar de la Honorable Cámara la correspondiente aprobación.

Alberto C. Bonino.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado, por parte del Poder Ejecutivo nacional, y por intermedio de los organismos correspondientes, se sirva elevar a esta Honorable Cámara, toda la información correspondiente y actualizada de la situación en que se encuentra el sistema vial de la zona Nordeste del país, como asimismo de las otras zonas que se vieran afectadas por los fenómenos climáticos y las inundaciones. Se solicita también la información de lo actuado por las distintas reparticiones que intervinieran ante los hechos acaecidos.

Alberto C. Bonino.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5736.)

177

LEVANTAMIENTO DE LA CLAUSURA DE BARRERAS

(Orden del Día Nº 555)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Carranza por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga el levantamiento de la clausura de las barreras colocadas en la intersección de la calle Pravaz y vías del Ferrocarril Roca, entre la ruta 205 y la calle Esteban Echeverría en la ciudad de Ezeiza, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, procediera a disponer el levantamiento de la clausura de las barreras colocadas en la intersección de la calle Pravaz y vías del Ferrocarril General Roca, entre la ruta 205 y la calle Esteban Echeverría, en la ciudad de Ezeiza, partido de Esteban Echeverría.

Sala de la comisión, 10 de septiembre de 1986.

Félix Ríquez. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Héctor R. Arson. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Erasmo A. Goti. — Emilio R. Guatti. — Luis A. Lencina. — Próspero Nteva. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita. — Miguel A. Toma.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Carranza, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en sus fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Félix Ríquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El trazado del Ferrocarril Roca en la denominada vía Cañuelas y, más precisamente, en el tramo Monte Grande-Tristán Suárez, dividió prácticamente la zona en dos, Este y Oeste, en la que no abundan los pasos a nivel.

En una distancia de 20 kilómetros sólo se encuentran los siguientes pasos: Dorrego (Monte Grande), puente

angosto, para paso de un solo vehículo (entre Monte Grande y El Jagüel), avenida Santamarina (entre Monte Grande y El Jagüel), cruce camino a Las Flores, a más de 2 kilómetros de la anterior (entre El Jagüel y Ezeiza), paso a nivel sin barreras a escasos metros del anterior, Pravaz (clausurado), French (Ezeiza), puente de la Trocha, a 2 kilómetros del anterior, paso a nivel sin barreras Club Lomas (Unión Ferroviaria), a 2 kilómetros del anterior, paso a nivel sin barreras Coparque (entre Ezeiza y Tristán Suárez).

Al quedar en Ezeiza abierto sólo el paso de la calle French todo el tránsito que entra a la ciudad Oeste por la ruta 205 debe pasar esa barrera para ingresar a la zona donde funcionan el Banco Provincia, la feria municipal, la oficina de teléfonos, todo en un radio de tres manzanas, con las siguientes complicaciones:

a) Al cruzar las vías de French ésta se hace contramano a los 100 metros, debiendo desviarse los vehículos a la derecha.

b) Los que salen, al cruzar las vías se encuentran con que French queda interrumpida por la ruta 205, debiendo entrar en ésta atendiendo a un semáforo de espera, que retiene vehículos sobre las vías. Además como no hay giro a la izquierda toda la salida debe desplazarse hacia su derecha.

Gran parte de estos problemas se solucionan con la apertura de las barreras de Pravaz, que descongestionan la única barrera existente que es la de French.

La ruta 205 es de alta peligrosidad. Allí es común la muerte de peatones (maestras, alumnos, entre ellos), y toda medida que ordene el tránsito y evite las transgresiones, muchas veces inevitables, debe ser atendida con urgencia.

Florencio Carranza.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio de la empresa Ferrocarriles Argentinos disponga el levantamiento de la clausura de las barreras colocadas en la intersección de la calle Pravaz y vías del Ferrocarril Roca, entre la ruta 205 y la calle Esteban Echeverría, en la ciudad de Ezeiza, partido Esteban Echeverría.

Florencio Carranza.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5751.)

178

REHABILITACION DE UN SERVICIO FERROVIARIO

(Orden del Día N° 556)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Storani (C. H.), por el que se solicita al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, encomiende a la empresa Ferrocarriles Argentinos, efectuar los estudios y trabajos previos necesarios para lograr a la mayor brevedad posible la habilitación del servicio ferroviario que comprende el ramal Córdoba-Río Cuarto, línea General Bartolomé Mitre; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que veía con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, encomiende a la empresa Ferrocarriles Argentinos efectuar los estudios y trabajos previos necesarios para lograr a la mayor brevedad posible la habilitación del servicio ferroviario que comprende el ramal Córdoba - Río Cuarto, línea General Bartolomé Mitre, tomando en consideración la resolución 260/85 de Ferrocarriles Argentinos.

Sala de la comisión, 10 de septiembre de 1986.

Félix Ríquez. — Ricardo Daud. — Héctor R. Arson. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Erasmo A. Goti. — Emilio R. Guatti. — Luis A. Lencina. — Próspero Nieva. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita. — Miguel A. Toma.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Storani (C. H.), cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Félix Ríquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La política implementada en materia de ferrocarriles por la última dictadura tuvo como consecuencia el aislamiento y la marginación de innumerables poblados de nuestro país, cuya única posibilidad de comunicación y contacto con otros centros urbanos está dada a través de este servicio.

Río Cuarto no ha sido ajena a esta problemática ni a los resultados de la concepción elitista del último

gobierno de facto, procediéndose a suspender el servicio de pasajeros de Ferrocarriles Argentinos de la ciudad y de los pueblos vecinos.

Actualmente no existe servicio de trenes de pasajeros para una ciudad que cuenta con más de 130.000 habitantes, y una ubicación geográfica estratégica. La rehabilitación de este medio permitiría, por un lado, un importante intercambio comercial y por otro la masiva afluencia de pasajeros hacia los grandes centros turísticos. Considerando además que la capacidad industrial instalada para la construcción de bienes de capital ferroviario utiliza el 90 % de materia prima nacional, que abarca distintos rubros, recreando por un lado un incremento de la fuente de trabajo y por otro el beneficio económico dado a través de lo anteriormente especificado.

Por los fundamentos expuestos y por considerar legítima la restitución de un servicio del cual no puede prescindirse actualmente, solicito a la Honorable Cámara pronuncie despacho favorable a la presente iniciativa que constituye un hecho de singular importancia para el desarrollo de Río Cuarto y su zona de influencia.

Conrado H. Storani.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que veía con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, encomiende a la empresa Ferrocarriles Argentinos, efectuar los estudios y trabajos previos necesarios para lograr a la mayor brevedad posible la habilitación del servicio ferroviario que comprende el ramal Córdoba-Río Cuarto, Línea General Bartolomé Mitre.

Conrado H. Storani.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

179

EDIFICIO PARA CORREOS Y TELEGRAFOS EN JARDIN AMERICA (MISIONES)

(Orden del Día N° 558)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comunicaciones y de Obras Públicas han considerado el proyecto de declaración del señor

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5751.)

diputado Alderete, en el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre si, entre las obras cuya ejecución ha anunciado el subadministrador de Encotel, en la ciudad de Mendoza, se encuentra la construcción del edificio destinado a las oficinas de Correos y Telégrafos de la localidad de Jardín América en la provincia de Misiones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, arbitre los medios necesarios a fin de agilizar las obras tendientes para la construcción del edificio destinado a la oficina de Correos y Telégrafos, en la localidad de Jardín América, provincia de Misiones.

Sala de las comisiones, 11 de septiembre de 1986.

Héctor Di Cío. — Miguel D. Dovená. — Dolores Díaz de Agüero. — Torcuato E. Fino. — Miguel A. Srur. — Ramón R. Aguilar. — Carlos A. Alderete. — Vicente M. Azcona. — Isidro R. Bakirdjian. — Jesús A. Blanco. — José C. Blanco. — Felipe E. Botta. — Rubén Cantor. — Miguel A. Castillo. — Federico Clérico. — Lindolfo M. Gargiulo. — Armando L. Gay. — Carlos A. Grosso. — Diego R. Guelar. — Eugenio A. Lestelle. — José L. Lizurume. — Leopoldo R. Moreau. — Arturo J. Negri. — Hugo D. Piucill. — Daniel O. Ramos. — Carlos O. Silva. — Roberto P. Silva. — Miguel A. Toma. — Manuel Torres.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comunicaciones y de Obras Públicas, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Alderete, han creído conveniente modificar la propuesta original, en virtud de que con el informe técnico recibido, se ha variado virtualmente el tenor de lo solicitado por el autor en su requerimiento, motivando el curso favorable del dictamen que antecede. Entendiendo, asimismo, que la realización de una obra, como la que se refiere en el presente despacho, llevará a que una pujante localidad del nordeste de nuestro país, vea cristalizar sus aspiraciones al contar con un servicio de tal envergadura, coadyuvando al engrandecimiento y desarrollo de esa región y sus alrededores.

Héctor Di Cío.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, informe si entre las obras cuya ejecución ha anunciado recientemente en la ciudad de Mendoza el señor subadministrador de esa empresa, se encuentra la construcción del edificio destinado a las oficinas de Correos y Telégrafos de la localidad de Jardín América, en la provincia de Misiones.

Carlos A. Alderete.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

180

OTORGAMIENTO DE UN PASAJE ANUAL OFICIAL A AGENTES DE LA EMPRESA AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

(Orden del Día Nº 559)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Transportes han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Dovená por el que se solicita al Poder Ejecutivo adopte las medidas tendientes a otorgar un pasaje anual oficial para los agentes de la empresa Agua y Energía Eléctrica que cumplen funciones al sur del paralelo 42°; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, otorgue a los agentes de Agua y Energía Eléctrica S.E., un pasaje anual oficial para aquellos que cumplen funciones al sur del

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5751.)

paralelo 42° en las mismas condiciones que lo realizan otras reparticiones oficiales nacionales.

Sala de las comisiones, 11 de septiembre de 1986.

Guillermo E. Tello Rosas. — Félix Riquez. — Oscar E. Massei. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Miguel A. Altrach. — Héctor R. Arson. — Vicente M. Azcona. — Jesús A. Blanco. — Alberto C. Bonino. — Ignacio L. R. Cardozo. — Roberto L. Copello. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Alberto I. González. — Erasmo A. Goti. — Emilio R. Guatti. — César Mac Karthy. — Alejandro Manzur. — Héctor R. Masini. — Miguel P. Monserrat. — Próspero Nieva. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita. — Adolfo Reynoso. — Miguel A. Srur. — Miguel A. Toma. — Eleo P. Zoccola.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Transportes al analizar los fundamentos expresados por el señor diputado Dovená, los encuentran adecuados al caso, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Oscar E. Massei.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La decisión que han asumido muchos argentinos de emigrar hacia el sur en el marco de una auténtica cruzada generada espontáneamente a partir de los claros ideales de jóvenes, hombres y mujeres, ha fructificado en la radicación de muchos de ellos con carácter permanente, a tal punto que allí y no en otro lado, han constituido su familia y han dado a la patria hijos santacruceños, rionegrinos, neuquinos, chubutenses o fueguinos.

Para ello han debido adaptarse a las inclemencias de la zona, la falta de caminos, la escasez de oportunidades de trabajo y en lo estrictamente personal, a la lejanía de sus seres queridos.

Muchos de esos argentinos han ingresado a las reparticiones nacionales que cumplen tareas en la zona como técnicos, profesionales, empleados u obreros y en atención justamente a esa necesidad de tomar contacto por lo menos una vez al año con sus padres y hermanos, ENTEL, YPF o Gas del Estado por ejemplo, le asignan anualmente un pasaje sin cargo al agente y a su núcleo familiar directo porque de otra manera les resultaría imposible acceder de su peculio a realizar el viaje.

El presente proyecto tiene como finalidad obtener que Agua y Energía extienda a su personal que presta servicios al sur del paralelo 42° idéntica franquicia por entender que concederla, entiendo, representa por un lado eliminar una discriminación que el Estado nacional ejercita sobre sus agentes, y por el otro aporta una solución a quienes sienten la legítima necesidad de tomar contacto por lo menos una vez al año con sus seres queridos.

Miguel D. Dovená.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que disponga a través de Agua y Energía Eléctrica la entrega de un pasaje anual oficial a los agentes de esa empresa que cumplen funciones al sur del paralelo 42°, sus esposas e hijos, en las mismas condiciones que lo realizan otras reparticiones oficiales nacionales tales como ENTEL, YPF o Gas del Estado.

Miguel D. Dovená.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

181

JUICIO POLITICO

(Orden del Día Nº 562)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Juicio Político ha considerado el proyecto de resolución presentado por los señores diputados Domingo Purita y otros, por el cual se propicia formular acusación, en los términos del artículo 45 de la Constitución Nacional, al señor juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 27, doctor Jaime Far Suau, y, de acuerdo con el informe adjunto, y las razones que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — No hacer lugar al pedido de juicio político al señor juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 27, doctor Jaime Far Suau contenido en el proyecto de resolución presentado por los señores diputados Domingo Purita y otros y que obra en el expediente 3.452-D-85.

2º — Archivar estas actuaciones.

Sala de la comisión, 4 de septiembre de 1986.

José A. Furque. — Horacio H. Huarte. — Ramón R. Arrechea. — Rubén Cantor. — Ignacio L. R. Cardozo. — Carlos A. Contreras Gómez. — Joaquín V. González. — Tránsito Rigatuso. — Julio C. A. Romano Norri. — Roberto P. Silva.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5751.)

INFORME

Honorable Cámara:

Los señores diputados Domingo Purita y otros, presentaron un proyecto de resolución por el cual solicitan la iniciación de juicio político de conformidad al artículo 45 de la Constitución Nacional, al señor juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 27 de la Capital Federal, doctor Jaime Far Suau.

Como fundamento se invoca el hecho de haber dispuesto el citado magistrado el procesamiento del ex diputado nacional Norberto Imbelloni, el día 15 de noviembre de 1985, citándolo a indagatoria para el 12 de diciembre, fecha esta última en que ya había cesado en su mandato, violando de esta forma los fueros parlamentarios que consagra el artículo 61 de la Constitución Nacional dado que el juez no había solicitado el previo desafuero.

La defensa del ex diputado Imbelloni al solicitar la prescripción de la acción penal, que se habría interrumpido con esta citación a prestar declaración indagatoria, la fundó en la nulidad de este último acto, considerando que se había decretado en violación al artículo 62 de la Constitución Nacional.

La Cámara Criminal y Correccional en fallo del 15 de mayo de 1986, confirmó la citación a prestar declaración indagatoria. Entendió la alzada, que no puede declararse nulo dicho acto procesal. El artículo 62 de la Constitución se entendió en un principio que no impedía el procesamiento de un legislador siempre que no se le someta a coerción personal. Fallos 14: 230, 169: 90, 252: 184, por ejemplo.

Luego, afirma el tribunal en los fundamentos de su fallo, la interpretación del artículo 62 fue más amplia, y se entendió que para procesar a un legislador era necesario su previo desafuero. Esta tesis aparece en Fallos 284: 359, 298: 736 votos de la minoría, pues la mayoría no trató el tema y 300:75.

Sin embargo, y pese a este cambio operado en la jurisprudencia de la Corte, considera la alzada que en este caso no puede descalificar el acto del juez A la fecha de disponer el procesamiento era conocido el día en que el señor ex diputado finalizaba su mandato, y el magistrado dispuso su comparecencia para después de operado dicho cese.

De ahí, que si bien entiende el tribunal que debió el magistrado solicitar el previo desafuero, esta omisión no afectó el acto procesal impugnado.

En el recurso de hecho ante la Corte, que anteriormente interpuso la defensa, resuelto el 11 de febrero de 1986, se recuerda que en Fallos 14:223 el procurador general Francisco Pico manifestó que las prerrogativas de los legisladores son solo dos: las del artículo 60, no poder ser acusado, ni interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones que emita durante el ejercicio de su cargo, y la inmunidad al arresto que consagra el artículo 61. Fuera de ellas, tienen los mismos derechos y obligaciones de los demás ciudadanos. Por esta razón, si se iniciara un sumario contra ellos, éstos pueden continuar. Siguió esta doctrina, Fallos 135:250, 139: 67, 185:360, 190:397.

En base a estos antecedentes, el procurador general aconsejó rechazar el recurso, lo que así hizo la Corte, aunque agregando otras consideraciones que no hacen a esta cuestión.

Los fundamentos expuestos, tornan opinable el considerar que la conducta del juez Far Suau, sea de una gravedad tal, que justifique su enjuiciamiento en los términos del artículo 45 de la Constitución Nacional, por lo que esta comisión aconseja desestimar el proyecto presentado y archivar estas actuaciones.

José A. Furque.

ANTECEDENTE

Pedido de formación de juicio político contra el juez nacional de instrucción en lo criminal y correccional Nº 27 de la Capital Federal doctor Jaime Far Suau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Constitución argentina en sus artículos 60, 61 y 62, establece concretamente los privilegios, poderes e inmunidades inherentes a los miembros del Parlamento nacional. Estos privilegios los tienen en nombre y representación del pueblo y como una cualidad esencial del régimen republicano y representativo de gobierno.

Dentro de la estructura constitucional, se inserta el privilegio de los legisladores de no ser procesados criminalmente, sin previo desafuero, y de acuerdo al procedimiento parlamentario fijado en el artículo 62, esto es, "cuando se forme querrela por escrito contra cualquier legislador, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con los dos tercios de sus votos, suspender en sus funciones al acusado y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento".

Este procedimiento permite a la Cámara conocer el hecho, a fin de que, en su caso, proceda al desafuero. Pero mientras esto no suceda, no es posible el juzgamiento del legislador, debiendo entenderse entonces, que tampoco es posible decretar su procesamiento.

La importancia que reviste el fuero parlamentario como garantía del libre ejercicio de la función legislativa es trascendental y es una medida de índole política que carece de relevancia en la ulterior decisión judicial de la causa, como asimismo, igual carácter tiene el examen de los motivos en que se apoya dicha medida, el que se limita a apreciar la seriedad de la imputación sin inmiscuirse en declaraciones de naturaleza judicial.

Por tanto, el aseguramiento de estas disposiciones constitucionales, es deber inexcusable de los jueces y tiende a garantizar la independencia funcional de las cámaras legislativas.

En esta oportunidad un integrante del Poder Judicial de la Nación ha procedido con su conducta irregular que envuelve una ostensible maniobra, a violar los fueros de la Cámara de Diputados de la Nación, incurriendo en la comisión del delito que reprime el artículo 242 del Código Penal.

El doctor Jaime Far Suau, titular del Juzgado Nacional de Instrucción en lo Criminal y Correccional Nº 27

de esta Capital Federal, ha dispuesto el procesamiento del diputado nacional Norberto Imbelloni, sin agotar previamente los recaudos que establece la Constitución Nacional.

Esta actitud del juez aludido, reviste extrema gravedad, no sólo porque lesiona la inmunidad parlamentaria sino, fundamentalmente, porque afecta la integridad de uno de los tres poderes del Estado.

El respeto por los fueros e inmunidades parlamentarias que consagra la Constitución, está respaldado por la figura del artículo 242 del Código Penal, que reprime al funcionario público que "en el arresto o formación de causa contra un miembro de los poderes públicos nacionales o provinciales, no guarda la forma prescrita en el texto constitucional".

El juez cuestionado se encuentra incurso en la figura penal anotada y la Cámara de Diputados de la Nación, afectada en sus privilegios, debe ejercer las atribuciones conferidas en el artículo 45 de la Constitución Nacional disponiendo la formación del correspondiente juicio político.

En el presente caso, se dan las causales de mal desempeño, negligencia y mala fe y la comisión de delito en el desempeño de sus funciones judiciales.

La Honorable Cámara de Diputados resuelve:

Disponer la formación de juicio político contra el juez nacional en lo criminal y correccional Nº 27 de la Capital Federal, doctor Jaime Far Suau, por mal desempeño, negligencia, mala fe y la comisión de delito que comporta la violación de los fueros de uno de los poderes del Estado.

Domingo Purita. — Herminio Iglesias. — Esperanza Reggera.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se harán las comunicaciones pertinentes y se archivarán las actuaciones.

182

JUICIO POLITICO (Orden del Día Nº 563)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Juicio Político ha considerado el proyecto de resolución presentado por el señor diputado Julio César Aráoz, de formación de causas contra dos señores jueces federales de la Capital Federal; y,

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5736.)

de acuerdo con las razones que se dan en el informe adjunto, y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Rechazar el proyecto de resolución presentado por el señor diputado Julio César Aráoz contra el señor juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, doctor Néstor L. Blondi, y la señora jueza a cargo del juzgado Nº 4 del mismo fuero, doctora Amelia Berraz de Vidal, y que obra en el expediente 180-D.-1985.

2º — Archivar estas actuaciones.

Sala de la comisión, 4 de septiembre de 1986.

José A. Furque. — Horacio H. Huarte. — Ramón R. Arrechea. — Rubén Cantor. — Ignacio L. R. Cardozo. — Carlos A. Contreras Gómez. — Joaquín V. González. — Tránsito Rigatuso. — Julio C. A. Romano Norri. — Roberto P. Silva.

INFORME

Honorable Cámara:

En esta causa la Comisión de Juicio Político emitió dictamen con fecha 5 de marzo de 1986, rechazando el pedido formulado a través del proyecto de resolución propuesto por el entonces diputado señor Julio César Aráoz.

Sin embargo, recién en la sesión del día 30 de julio último fue tratado por la Honorable Cámara el proyecto de resolución emitido por la comisión postulando, como se dijo, el rechazo de la formación de causa en contra de los señores magistrados doctores Néstor L. Blondi y Amelia Berraz de Vidal.

No obstante de tratarse de un dictamen por unanimidad y que conforme al artículo 133 del Reglamento de la Honorable Cámara no podía dar lugar a discusión alguna, ya que no se habían formulado observaciones en el término previsto reglamentariamente, el señor diputado del Partido Intransigente Marcelo Arabolaza sin disentir con la parte dispositiva ni con los fundamentos de dicho proyecto de resolución, solicitó —en virtud del largo tiempo transcurrido desde la fecha de emisión del dictamen y la de su tratamiento por la Honorable Cámara— la vuelta a comisión del expediente, a fin de que se recabaran nuevos informes a los citados magistrados en punto a los trámites y actos procesales cumplidos con posterioridad al mes de febrero de 1986.

En base a lo solicitado por el señor diputado Arabolaza, se requirió a los señores jueces acusados los informes pertinentes, quienes inmediatamente evacuaron los mismos, remitiendo fotocopias certificadas de las diligencias cumplidas que evidencian a nuestro entender un normal y correcto cumplimiento de sus elevadas funciones, que vienen a confirmar ampliamente el cri-

terio que sustentáramos en el informe impreso en el Orden del Día N° 12 y cuyo texto damos por íntegramente reproducido en esta oportunidad.

José A. Furque.

INFORME DEL ORDEN DEL DIA N° 12

Honorable Cámara:

El señor diputado Julio César Aráoz presentó un proyecto de resolución por el cual se propugna la iniciación de juicio político a dos señores jueces por su actuación en dos causas penales contra los doctores Guillermo Walter Klein y José Alfredo Martínez de Hoz, iniciadas por la Comisión Especial Investigadora sobre el caso "Cía. Italo Argentina de Electricidad".

Fundamentó su proyecto afirmando que ambos jueces han tramitado las causas en forma anormal e irregular, en una acción tendiente a retardar y denegar justicia, en forma que no se compadece con la gravedad y repercusión pública de los delitos denunciados. La denuncia contra Klein de sustraer documentos públicos secretos o reservados, propiedad del Estado, afirmó que se encuentra inexplicablemente demorada por la falta de resolución de un recurso de amparo presentado por el propio imputado, a causa del allanamiento efectuado a su estudio jurídico por la comisión investigadora citada.

Sostuvo que no existe norma legal que autorice tamaña arbitrariedad, y que Klein no puede eludir o postergar la acción de la justicia con el pretexto de que su domicilio fue allanado ilegalmente y, que estando procesado aún no fue indagado, gozando de una situación legal de privilegio que la ley no concede a ciudadano alguno.

Para verificar esta denuncia, se ha estudiado el expediente "Cámara de Diputados de la Nación s/denuncia presunta infracción artículos 222, 255 y 294 del Código Penal. Imputado Guillermo W. Klein" en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 4, a cargo de la doctora Amelia Berraz de Vidal, así como también el caratulado "Martínez de Hoz, José A. s/infracción artículo 265 del Código Penal" que a su vez tramita por ante el juzgado N° 3 del mismo fuero, a cargo del doctor Néstor L. Blondi.

1) Se inicia la primera causa con la renuncia del señor diputado Tello Rosas quien informa que el 5 de septiembre de 1984 la comisión investigadora que preside allanó el estudio Klein-Mairal, hallando varios documentos del Estado con el sello "secreto" en sus hojas.

Afirma en la denuncia que es impropio que dichos documentos se hallaren en poder del denunciado y expuestos a la consulta o destrucción de cualquiera de los que allí trabajaban.

Se inicia el movimiento sumarial, oficiándose a diversas reparticiones públicas para que informen acerca del carácter de dichos documentos, presentándose como querellante la Fiscalía Nacional e Investigaciones Administrativas y el actuario verifica que en el juzgado N° 3 del fuero, el doctor Klein ha interpuesto un recurso de amparo, cuestionando la legalidad del allanamiento.

No obstante, se toman varias declaraciones testimoniales y se decreta el comparendo de Klein para prestar declaración indagatoria como procesado. Con fecha 26

de octubre de 1984, consta haberse formado incidente de nulidad de todo lo actuado, en base al cuestionamiento de la legalidad del allanamiento efectuado, dado que el recurso de amparo fue admitido en primera y segunda instancia, lo que ha originado un verdadero conflicto de poderes entre esta Honorable Cámara y el Poder Judicial, el que está a resolución de la Corte Suprema la cual aún no se ha expedido. El 29 de octubre, según constancias de fojas 62, la señora jueza dispone suspender las actuaciones hasta que pueda resolverse este incidente, el que depende desde luego de la resolución que adopte la Corte y que tendrá sin duda alguna una trascendental y fundamental importancia institucional.

El señor fiscal doctor Alberto D. Piotti sostiene en su dictamen la posición de rechazar *in limine* el incidente, pero se advierte claramente que su opinión está influida y basada en la convicción que el allanamiento fue legal. Volveremos a tratar este dictamen más adelante. Consta que la jueza por otra parte ha solicitado informes a dicho alto tribunal acerca del trámite de dicho recurso, el 8 y 14 de febrero, el 8 de marzo, el 9 y 29 de abril y el 15 de mayo de 1985.

Creemos que ha estado dentro de las atribuciones de la señora jueza el disponer la suspensión de las actuaciones, estando interrumpida la prescripción de los delitos, por razones de economía procesal y ante la importancia y carácter de los hechos debatidos. Si la Corte admitiese el amparo, el allanamiento podría ser con una sólida razón jurídica cuestionado en su legalidad, y sería invocado el artículo 512 del Código de Procedimientos en Materia Penal, que dispone la nulidad de lo actuado por vicio de procedimiento. Han existido fallos, citados por la cámara al confirmar el amparo, que han declarado la nulidad de actos procesales basados en pruebas obtenidas por medio de procedimientos ilegales: caso "Monticelli de Prozillo Teresa A. tenencia de arma de guerra" y "Barboza Carlos A. s/hurto".

Por otra parte, en cuanto al incidente de excepción de nulidad interpuesto por Klein y el curso dado al mismo por la señora jueza, suspendiendo el procedimiento, que causa agravio al denunciante, cabe observar:

Que no es pacífica la doctrina y jurisprudencia del fuero con seguidores en uno u otro sentido. Así advertimos al propio fiscal Piotti a fojas 141 de la causa 4.989: "Incidente de nulidad promovido por el doctor Guillermo W. Klein, al contestar la presentación del incidentista y, aunque lo considera extemporáneo como defensa de fondo en ese caso particular", respecto del incidente como figura procesal, dice: "expresar mi incondicional adhesión a quienes estiman factible el planteo de nulidad por vía incidental —aunque no esté regulado en la ley procesal penal— porque lo contrario importaría soportar actos procesales inválidos que recién encontrarían remedio en la nulidad de la sentencia...".

Según una interpretación ortodoxa las nulidades en nuestra ley procesal penal sólo pueden deducirse por el recurso de nulidad que debe ir junto con el de apelación, artículo 509, 510 y ccs. del Cód. Procedimiento en Materia Penal, contra resoluciones pronunciadas en violación de las formas sustanciales prescriptas a su respecto por el Código, o por omisión de formas esenciales del procedimiento, o por contener éste defectos

de los que por expresa disposición del derecho, anulen las actuaciones. El inquisitivo artículo 696 del Cód. Procedimiento en Materia Penal sirve de corolario al sistema.

La doctrina y jurisprudencia han atemperado el rigorismo legal y así se sostiene que la nulidad puede asimilarse ser declarada por otros medios distintos del recurso: a) mediante acción, como procedimiento excepcional contra sentencias definitivas ejecutoriadas con aplicación analógica de las normas relativas al recurso de revisión, artículos 551 a 556 del Cód. Procedimiento en Materia Penal; b) de oficio, cuando los jueces verifican omisiones, violaciones o defectos que comprometan el orden público; c) mediante promoción de incidente, durante la tramitación de la causa, con aplicación supletoria de la legislación procesal civil para su trámite artículos 175 y siguientes del C.P.C.C. y aplicación analógica del régimen previsto para las excepciones de previo y especial pronunciamiento artículos 443 y siguientes del Cód. Procedimiento en Materia Penal. Mencionaremos algunos fallos al respecto: si la nulidad por vía incidental se deduce antes de contestar la acusación el incidente es procedente, no así, cuando se deduce luego de contestarla, pues en tal caso la nulidad deberá ser tratada en la sentencia como defensa de fondo C.C.C., J.P.B.A. 5-53. La defensa tiene dos caminos para reclamar remedio para las nulidades: el recurso o el incidente. C.C.C., J.P.B.A. 17-2128. Es nulo el auto que resuelve el incidente sin la obligatoria y previa intervención del ministerio público en las nulidades por vía incidental C.C.C., J.P.B.A. 6-687 o sin apertura a prueba existiendo hechos controvertidos C.C.C., S. 5a. 9661. Incidente de nulidad promovido por la defensa que petitiona la invalidez de la declaración indagatoria de su defendido correspondiendo dar intervención al querrelante, bajo pena de nulidad C.C.C., S. 2a. González R., rta. 2-7-68.

En lo expuesto, entendemos, hay sustento suficiente en favor de la decisión de la señora jueza en cuanto a dar curso al incidente; y, en cuanto a la reserva que pudiera formularse del artículo 12 del Cód. Procedimiento en Materia Penal en cuanto dispone en materia procesal penal que no podrá aplicarse por analogía otra ley que la que rige el caso. Se refiere a la ley de fondo y lo que el artículo prohíbe es la imputación por analogía y no la integración de la ley procesal penal, que consiste en dar solución a las cuestiones de orden formal que se plantean en el proceso cuando no exista disposición legal que las resuelva, así por ejemplo además de lo ya señalado: en materia de embargos, artículo 413, de tercerías artículo 424, absolución de posiciones, cargo de escribano, ejecuciones, etcétera, etcétera.

Aceptado lo anterior es el momento de preguntarnos si Klein estaba procesalmente legitimado para interponer el incidente. A juicio de la comisión la respuesta debe ser afirmativa.

En nuestro ordenamiento procesal penal no existe norma alguna que prescriba expresamente el auto de procesamiento, por lo que el uso del foro, la inexistencia de normas prohibitivas y otras con permisiva analogía, han permitido a los jueces convertir en verdadero auto de procesamiento el llamado a prestar declaración indagatoria al acusado por el artículo 236 primera parte del Cód. de Procedimiento en Materia Penal. A partir

de ese momento el sujeto imputado pasa a ser procesado y adquiere calidad de parte y puede en consecuencia petitionar como tal, siempre y cuando esté a derecho. Así puede entre otros actos manifestar lo que crea conveniente a su defensa artículo 246, oponer excepciones artículo 443, ofrecer pruebas, designar defensor, etcétera. En las actuaciones consultadas se advierte en fecha 25 de octubre de 1984 auto ordenando la indagatoria de Klein y su natural procesamiento, en fecha 26 de octubre su eximición de prisión y en fecha 29 de octubre la promoción del incidente de excepción de nulidad, es decir actuaciones realizadas como procesado, parte y, plenamente habilitado en consecuencia.

De todo lo expuesto cabe inferir tal como ya lo señaláramos, que la señora jueza actuó en el marco de disposiciones legales y sin lesionar su actividad jurisdiccional al suspender el procedimiento. Y un somero análisis de las facultades de los jueces instructores bastará para reafirmarlo.

Nuestro sistema procesal penal otorga a los jueces en la etapa instructoria facultades de cognición, coerción y decisión para el cumplimiento de su actividad, y así resulta por imperio de los artículos 180 y 196 del Código Procedimiento en Materia Penal, que en principio, el juez de instrucción es director absoluto de la investigación, quedando librada la misma sólo a su discrecionalidad técnica y, naturalmente, limitada por las normas del orden jurídico general, las garantías constitucionales y las que la misma ley particular determina. Así le es dado ordenar o levantar el secreto del sumario en cualquier tiempo, aceptar o rechazar pruebas, ordenar o no diligencias, etcétera.

Finalmente, respecto de la queja del denunciante en cuanto a la suspensión del procedimiento estando ordenada la declaración indagatoria de Klein por el artículo 236 del Código Procedimiento en Materia Penal y pendiente su cumplimiento, lo que no sería ajustado a derecho. Creemos que no le asiste razón y que debe distinguirse entre el acto que la ordena y el momento de su efectiva prestación, ya que puede existir un lapso de tiempo intermedio, estando por ejemplo el procesado en libertad, durante el cual éste habiendo ya adquirido el carácter de parte por el auto de su procesamiento puede en consecuencia solicitar medidas en favor de su defensa, que el juez podrá o no proveer, pero que si lo hace está debidamente facultado para proveerlas. Como en el caso a examen.

Conocida es la distinción doctrinaria respecto del carácter de la declaración indagatoria: entre quienes sostienen que es un medio de defensa con indicios en los artículos 239 y 246, quienes alegan que es un medio de prueba, artículo 241 del Código Procedimiento en Materia Penal, y quienes sostienen la coexistencia de ambos caracteres, dando lugar a posiciones diversas aún subsistentes respecto de la posibilidad de la suspensión de la misma y del proceso.

De cualquier modo y ante la posición tomada por la señora jueza actuante, podemos señalar en su favor que aun el carácter de procesado adquirido por el sujeto con el auto que ordena su indagatoria subsiste hasta la sentencia o sobreseimiento definitivo, pero puede ser dejado sin efecto hasta el momento previo al de la prestación de la declaración, por tratarse de un mero auto inter-

locutorio y no luego que ha sido prestada siendo nulo si así lo dispone. Fallos: C.C.C. Sala 6ª, causa 9.275 Alvarez Natale H. resuelta el 27-6-67; causa 9.812 González F. resuelta el 15-9-67; Sala 3ª causa 7.962 Capurro H. C. resuelta el 25-6-76 y Sección 2ª causa 868 Bombicino N. resuelta el 23-2-62.

Todo lo expuesto no hace más que reafirmar en una materia tan opinable, la amplitud discrecional del juez instructor en la toma de decisiones en la etapa sumarial, con los límites naturales ya señalados antes y su deber de urgir el proceso impuesto por el artículo 442 del Código Procedimiento en Materia Penal que la jueza cumplió acabadamente según las constancias de la causa.

En base a lo señalado creemos que los argumentos del señor diputado Aráoz pierden validez y obligan a esta Comisión de Juicio Político a aconsejar el rechazo de esta parte de su proyecto.

II) Acerca de la denuncia contra el doctor Martínez de Hoz, sostiene el señor diputado Aráoz que "durante algo más de cinco meses esa causa duerme en algún escondrijo del juzgado", lo que entendemos es una expresión retórica indicadora de que no se llegó a acto procesal importante alguno, como sería la prisión preventiva. Sin embargo pudimos constatar que el expediente ha estado en permanente tramitación desde el 1º de noviembre de 1984 hasta el 13 de mayo de 1985, en que ante la ampliación de la denuncia original los autos entran a despacho.

La denuncia se refiere a que Martínez de Hoz realizó negociaciones incompatibles con la función pública en forma reiterada y en concurso real. El citado ex ministro de facto se excusó para intervenir en asuntos de la competencia del Ministerio de Economía en que fuera parte interesada la Cía. Italo Argentina de Electricidad o Acindar. No obstante, Martínez de Hoz actuó, pese a ello, permanentemente, citándose que lo hizo en quince ocasiones.

La misma denuncia menciona los extremos legales que tipifican el delito: tener un interés personal en la operación, de carácter doloso, inmiscuyéndose también como parte privada en el negocio, aprovechándose del cargo ejercido.

Se afirma en esta acusación que Martínez de Hoz puso en esta intervención su interés propio y particular y que procuró para sí y/o para terceros un lucro indebido. Es evidente que es esto lo que tipificaría el delito denunciado, pero ello coincidiría también con el objetivo fundamental que justificó la creación de la Comisión Investigadora Especial. Sin embargo, aunque está debidamente aclarado que los denunciantes, entre los que se cuenta el señor diputado Aráoz, se reservan el derecho de ampliar la denuncia, aún no se presentó ninguna prueba acerca de cuál habría sido el valor de los bienes de Cía. Italo y cuánto realmente se abonó.

El 13 de mayo la Comisión Investigadora Especial citada, agregó declaraciones que probarían que Martínez de Hoz firmó resoluciones que no debió haber suscrito, en virtud de su excusación, y que varios funcionarios se negaron a firmar, hecho sin duda significativo y sospechoso, pero que deberá ser acompañado de otros, para que pueda decretarse una medida procesal de importancia.

En cuanto al trámite de la causa, recibida la denuncia el 16 de noviembre de 1984, se efectuó la declara-

ción indagatoria del ex ministro de facto, en calidad de procesado. Se solicitó luego, la declaración de Martínez de Hoz prestada ante la comisión, en versión taquigráfica definitiva, pues la remitida aún no estaba conformada. Se constituyó también en parte, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas. En el interin se produjo una demora de un mes en la tramitación del expediente, que se sumó a otro provocado por la feria de enero, y por la extraña presentación del abogado Bruno Zito, que pretendió ser tenido por querellante. La demora fue debida a que el citado peticionante, apeló la resolución que desestimó su extraña pretensión, permaneciendo los autos en cámara desde el 23-11-84 hasta el 22-2-85.

El 29-3-85 se intima a la Cámara de Diputados de la Nación la remisión de la versión taquigráfica definitiva de la declaración del procesado y se ordena ampliar su indagatoria, lo que se cumple el 11 de abril. El 17 de dicho mes, se recibe de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas el expediente sobre el caso Italo, en más de mil fojas, solicitado el 10 de abril por el juzgado.

El 24 de abril de 1985, por otra parte, el señor diputado Tello Rosas afirma que las versiones taquigráficas que acompañaban la denuncia, deben considerarse definitivas, pues no han sufrido modificaciones y el 10 de mayo se presenta, de parte de la Comisión Investigadora, la ampliación de la denuncia citada.

Todo ello configura sin duda una actividad sumarial que en realidad ha sido de cuatro meses útiles, en la que se observa que el juez trató de acumular pruebas acerca del hecho incriminado, para poder definir la situación procesal del imputado, que no parece aún, con lo aportado, del todo definida, salvo lo que resulte del estudio de las actuaciones de la Fiscalía, aunque ésta no formuló aún acusación alguna, limitándose a solicitar ser tenida en parte querellante. Resta sin duda que se sume a autos, el informe final de la Comisión Especial Investigadora.

En consecuencia, este proyecto de resolución de iniciar juicio político al doctor Néstor Blondi, aparece inmotivado.

Por todo lo expuesto, esta Comisión de Juicio Político aconseja a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación que disponga su rechazo.

José A. Furque.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Promover juicio político para la destitución de los jueces federales Amelia Lydia Berraz de Vidal y Néstor Hugo Blondi, a cargo hoy respectivamente, de los juzgados nacionales de primera instancia Nros. 4 y 3 en lo criminal y correccional federal de la Capital Federal, por las causales de "mal desempeño" y "delito en el ejercicio de sus funciones" previstas en el artículo 45 de la Constitución Nacional.

Julio C. Aráoz.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se harán las comunicaciones pertinentes y se archivarán las actuaciones.

183

JUICIO POLITICO (Orden del Día Nº 564)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Juicio Político ha considerado la presentación del ciudadano Guillermo Patricio Kelly, en la que solicita la formación de causa contra el señor juez doctor Juan Carlos Jesús Cardinali, a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 30, de la Capital Federal; y, por las razones que se dan en el informe adjunto y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — No hacer lugar a la petición formulada por el ciudadano Guillermo Patricio Kelly, de formación de causa contra el señor juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 30 de la Capital Federal, doctor Juan Carlos Jesús Cardinali, y que obra en el expediente 739-P.-85.

2º — Archivar estas actuaciones.

Sala de la comisión, 4 de septiembre de 1986.

José A. Furque. — Horacio H. Huarte. — Ramón R. Arrechea. — Rubén Cantor. — Ignacio L. R. Cardozo. — Carlos A. Contreras Gómez. — Joaquín V. González. — Tránsito Rigatuso. — Julio C. A. Romano Norri. — Roberto P. Silva.

INFORME

Honorable Cámara:

El señor Guillermo Patricio Kelly solicita el juicio político del señor juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 30, doctor Juan Carlos Jesús Cardinali, por su actuación en la causa 18044 "Naum Emilio Esteban - Víctima de homicidio, artículo 79 del Código Penal", en trámite por ante dicho juzgado con intervención de la

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5737.)

Secretaría Nº 164, y en la que se encuentra procesado el señor Raúl Antonio Guglielminetti, caso que tuviera gran repercusión pública en todo el país, como en el extranjero.

Arguye el denunciante la causal de mal desempeño del juez en el ejercicio de sus funciones, que califica de doloso, y pide la aplicación del artículo 45 y concordantes de la Constitución Nacional.

El hecho principal que le imputa, sería el haber solicitado a España la extradición del procesado y el dictado de una prisión preventiva considerando para ello la existencia de semiplena prueba habiéndolo luego liberado por falta de méritos, en aplicación del artículo 6º del Código de Procedimientos en Materia Penal de la Nación, lo que a criterio del denunciante evidencia una contradicción en el señor magistrado.

Considera que si no tenía el juez las pruebas suficientes y puso en movimiento los resortes judiciales, las en bajadas y cancillerías de dos estados y la Interpol, ello constituye un nuevo elemento para que sea separado de sus funciones. En tal caso existiría una connivencia con Guglielminetti, para que esta extradición le fuera otorgada antes que las demás, en "donde las pruebas son más que fehacientes" para así otorgarle la protección legal que el artículo 8º del Tratado de Extradición con España de 1881 brinda al reo que "no podrá ser procesado por ningún crimen anterior, distinto del que haya motivado la extradición...".

Sin embargo, esta última sospecha del denunciante resulta a nuestro juicio infundada, pues ninguna disposición legal obliga a solicitar la medida por un solo delito por vez. Incluso en el caso que nos ocupa, se tramitaron dos pedidos de extradiciones: el del juez Cardinali y el del juez Eduardo S. Pisoni, a cargo del Juzgado Federal de Mercedes, provincia de Buenos Aires, en causa 22.550 "Guglielminetti Raúl, Rissoia H. J. y otros s/tenencia de explosivos y encubrimiento". Esta última se presumía, sería difícil la concediera la justicia española, por la índole de los delitos requeridos, como finalmente ocurrió, y consta a fojas 480, tercer cuerpo de las actuaciones. Por otra parte, a la fecha de las solicitudes indicadas, el juez doctor Fernando Archimbal, a cargo del Juzgado Federal Nº 5 de Capital Federal, por Secretaría Nº 5, causa 8.371 "Mangialavori de Kelly, Irma Carmen", tramitaba la extradición de Guglielminetti, por su presunta vinculación con el secuestro de que fuera víctima el denunciante, solicitud que tardó aproximadamente seis meses en tener entrada en la justicia española.

Lo expuesto reduce el presunto mal desempeño del juez, en no haber guardado y utilizado debidamente los recaudos necesarios atinentes a la magnitud de las sospechas que recaían sobre el imputado, lo que nos obliga a analizar a la luz de las actuaciones procesales, el punto en cuestión bajo dos aspectos: 1º qué dice el Tratado de Extradición con España y las leyes de ambos países, y 2º qué se debe entender por prisión preventiva a los fines de solicitar la extradición y si las circunstancias del caso hacían aconsejable la medida.

Conforme el Tratado de 1881 y la nueva Ley de Extradición Pasiva Nº 4/85 de España, que rige la detención preventiva de quien habrá de ser extraditado, la extradición se condiciona a ser condenado o acusado como autor o cómplice de algunos de los delitos enun-

ciados en el artículo 29 del Tratado (principio de taxatividad). La segunda ley citada, amplía las condiciones a que la infracción esté tipificada en la legislación de ambos países, el requirente y el requerido, estableciendo así un sistema de identidad normativa a doble incriminación de apertura de tipos que permite agregar figuras no incluidas en lista cerrada.

El artículo 12 del Tratado expresa que dicho condenado o acusado será puesto en custodia provisoria y que esta prisión preventiva será ordenada previa requisición hecha por la vía diplomática correspondiente. La nueva ley citada, mejorando el concepto sin desnaturalizarlo, se refiere a la detención preventiva siempre que la solicitud responda a una sentencia condenatoria o mandamiento de detención firmes por auto de procesamiento y prisión por resolución análoga, según la legislación del país requirente, con expresión sumaria de los hechos y lugar y fecha en que fueron realizados.

Debemos pues interpretar los términos acusado, custodia provisoria o detención preventiva, auto de procesamiento o prisión y prisión preventiva, a la luz de nuestra propia normativa vigente.

En nuestro Código de Procedimientos, un acusado no sería otra cosa que un sujeto en estado de sospecha apto para ordenar o no su detención y citarlo a prestar declaración indagatoria, es decir procesarlo cuando existan indicios de criminalidad, sin que deban darse necesariamente los extremos para dictar su prisión preventiva.

En este caso ello es así, pese a las fundadas críticas a que esta interpretación da lugar: la movilización de dos cancillerías, órganos jurisdiccionales, fuerzas de seguridad, ingentes gastos y todo lo necesario para traer del extranjero a un sospechoso al que posiblemente deberá luego dejarse en libertad por falta de mérito.

Son numerosos sin embargo estos hechos en nuestros tribunales, siendo de esperar que una futura reforma legislativa corrija esta situación, que por lo demás cuenta con amplia base doctrinaria y antecedentes de especialistas.

Los términos custodia provisoria o detención preventiva en la ley española se refieren a los plazos transitorios de las mismas (cuarenta días para que el Estado requirente presente formalmente la solicitud de extradición por vía diplomática) en que se retiene a la persona y habrá de restituirse su libertad en caso negativo. Dichos términos no adquieren relevancia para nuestro análisis, al contrario de las expresiones "auto de procesamiento o prisión" y "prisión preventiva".

En nuestro Código de Procedimientos en Materia Penal, la aplicación del artículo 236 primera parte: "cuando haya motivo bastante para sospechar que una persona es autor, cómplice o encubridor de un delito, se procederá a recibirle declaración indagatoria", es la única disposición que permite vincular al sujeto incriminado al proceso y darle carácter de "procesado" o parte en el mismo. No existe disposición alguna que ordene el dictado de un auto de procesamiento o prisión. Es más, el auto que ordena una indagatoria, ni siquiera debe ser fundado, bastando la simple orden del juez.

Esto ha sido objeto de agudas críticas pudiendo citarse a Luis A. Barberis, *Código de Procedimientos en Materia Penal*, ediciones De Palma, 1965; Marcelo A. Maunigot, *Código de Procedimientos en Materia Penal*,

editorial Abeledo-Perrot, 1972; Vélez Mariconde y Soler en su *Proyecto de Código de Procedimientos Penal*, haciendo referencias a la ley de enjuiciamiento criminal española que en su artículo 384 establece que desde que resultare del sumario algún indicio racional de criminalidad contra determinada persona, se dictará auto declarándola procesada y mandando que se entiendan con ella las diligencias procesales. En nuestro sistema esa función de concretar en determinado momento la pretensión punitiva del Estado con una persona, y así establecer la relación jurídico procesal, la realiza el impropio llamado auto de prisión preventiva, dado que éste debe darse en todo proceso penal, aun en el caso de que la sanción a imponerse no resulte una pena privativa de la libertad.

De manera que a falta de disposición mejor, es habitual en nuestra práctica tribunalicia recurrir al dictado del auto de prisión preventiva en los casos de extradiciones, ya que el mismo permite concretar los requerimientos internacionales.

El artículo 366 requiere: semiplena prueba de la existencia de un delito, que al detenido se le haya tomado declaración indagatoria o se haya negado a prestarla e impuesto de la causa de su prisión, e indicios suficientes a juicio del juez para creerlo responsable del hecho. Debemos señalar que la declaración indagatoria no es exigida cuando se trata de decretar la prisión preventiva para obtener la extradición (C.C.C., Fallos II-254), ni deben darse necesariamente todos los demás extremos que quedan librados a la apreciación del juez, como veremos más adelante.

Determinado someramente el encuadre legal, será necesario evaluar en los hechos, si Raúl Antonio Guglielminetti podría estar sospechado de tener alguna intervención en el homicidio de Emilio Esteban Naum y, en tal caso, si el juez debía solicitar su captura y extradición y resolver luego la causa, como en definitiva lo hizo, dándole la libertad por falta de mérito.

Para ello se ha consultado el expediente "Naum Emilio Esteban, víctima de homicidio, artículo 79 del Código Penal", se tomó declaración al señor juez Juan Carlos Jesús Cardinali, y al señor comisario José Amadeo Pietra, como asimismo se ratificó la denuncia y obtuvo ampliación por parte del señor Guillermo Patricio Kelly.

De los elementos señalados surge que el día 22 de junio de 1984, hacia las 10 horas aproximadamente, varios testigos vieron al señor Emilio Esteban Naum circulando con su auto BMW C 970.810, acompañado por dos o tres personas con las que parecía disputar, aunque no se las pudo ver de frente, según la testigo Ester Pilar Pérez Otaola de García. El automóvil se detiene en la calle República del Líbano, que corre de Norte a Oeste, entre Libertador y Arjonilla, con plaza a ambos lados de la calle.

Allí parece esperar otro coche, presumiblemente un Ford Falcon que queda detrás del de la víctima. El testigo Mario Roberto Escudero observa el hecho al pasar con su vehículo a pocos metros, y también lo hace una empleada doméstica, María Elisa Espinosa, que se hallaba circunstancialmente en la plaza paseando el perro de su ama y observa oculta casi por un árbol la escena. Un hombre, medio introducido dentro del auto, trata de sacar por la fuerza a Naum que se defiende. Se siente

en ese momento un disparo y luego se ve al hombre salir con tranquilidad del auto y dirigirse al otro coche que lo espera. Otro hombre estaría parado del lado de la puerta derecha del auto de Naum, y de éste salen otros dos personajes, dirigiéndose todos al coche que espera. Los cuatro visten impermeables oscuros y llevan maletines y guantes negros.

La testigo Espinosa ve la escena desde unos veinticinco metros junto a un banco de piedra y puede ocultarse tras un árbol, y habría visto suficientemente bien (al menos en una primera impresión) a quien efectuó el disparo. Ve que el cuarto personaje "pasa de su mano derecha a la izquierda un elemento oscuro, de unos cuarenta centímetros de largo, probablemente cilíndrico, recto, que termina en un mango o culata similar a un paraguas corto o una escopeta de caño recortado". La testigo —según declarara ante la comisión el señor comisario Pietra— habría reconocido, al serle mostrado un elemento igual, a un transmisor receptor manual de radio, del tipo denominado *walkie talkie*, usado por policías y agentes de los servicios de inteligencia.

El testimonio del señor Escudero difiere en la descripción que de los delincuentes hizo la testigo que relatamos: éste advierte que el homicida es de gran corpulencia, obeso, y no sabe si llevaba campera o impermeable. La señora Dora Rocío Laplacette de Martín, desde su automóvil, observó también la escena, pues circulaba por avenida del Libertador, pero no alcanza a ver los rostros y describe al presunto homicida como muy corpulento, como de 1,85 metro y vestido (obsérvese la discrepancia) con un pulóver celeste con una franja azul a la altura de la cintura.

Estas diferencias en las descripciones, hacía poco fiable como pruebas estos testimonios, a menos que ellos sirvieran para orientar las pesquisas y obtener otras pruebas. Los sentidos engañan cuando se ven escenas que se desarrollan con rapidez, y en las que intervienen desconocidos.

El señor comisario Pietra, que estaba a cargo de esta investigación por ser jefe de Homicidios, declaró ante esta comisión que de todos estos testimonios le pareció, por la mejor ubicación que tuvo la testigo, el más fiable el de Espinosa, y consideró que probablemente ésta podría concretar un reconocimiento que orientase la pesquisa.

Hacia julio-septiembre de 1984, la hace concurrir al Departamento de Policía para que efectúe reconocimientos fotográficos, con resultado negativo. Y aquí se produce un hecho que no deja de llamar la atención al señor comisario: Guglielminetti se comunica con la Policía y ofrece su colaboración, y se interesa por la marcha del caso (esto habría pasado a fines de 1984). El funcionario policial se entera entonces de un hecho hasta ese momento inadvertido: Guglielminetti había estado, luego de llegar la policía, en el lugar del crimen, había conversado con los primeros policías que intervinieron en el hecho, y como para justificar su interés había preguntado si la víctima era el conocido dirigente montonero Vaca Narvaja.

Este hecho despertó las sospechas del señor comisario Pietra. Consideramos que es necesario que un policía tenga la intuición suficiente como para sospechar, pues de lo contrario no podrían muchas veces orientarse las pes-

quisas. No ha podido el señor comisario dejar de traslucir que le resultaban muy poco de fiar los individuos que actúan en los servicios de inteligencia. Y Guglielminetti lo era.

Se lo conocía bajo el nombre supuesto de mayor Guastavino y además la testigo Espinosa había visto que uno de los delincuentes llevaba un transmisor-receptor usado por estos servicios. Los primeros policías lo habían visto portando un equipo del mismo tipo y además había preguntado si la víctima era Vaca Narvaja.

Para el señor comisario, ¿cómo podía un hombre que había actuado en la represión del gobierno militar, desconocer a un personaje tan importante como Vaca Narvaja? Si hizo esa pregunta, podría haberla hecho para disimular sus verdaderas intenciones.

Pero en estas circunstancias se producirá un episodio confuso, pues existen en el expediente judicial dos versiones: la de Guglielminetti y la del señor comisario que dio motivo a un careo, pero recién hacia el desenlace de este caso. Según el señor comisario en una oportunidad en que había concurrido la testigo Espinosa debió salir de su oficina con ella hacia otra dependencia, y allí, en los pasillos, se encontró con Guglielminetti (quien había concurrido para interesarse en el caso) y la testigo se asustó al verlo.

Según Guglielminetti, su presencia se debió a que había sido citado telefónicamente para concurrir, y que luego de pasar ante él, el señor comisario con la testigo, éste le dijo: "se quedó con tu pinta", a lo que le respondió: "pasalo a la Olivetti". O sea la testigo lo había reconocido. Obsérvese también el trato entre ambos, que indicaría un conocimiento previo no aclarado, pero que creemos no invalida los fundamentos de las sospechas del señor comisario.

De estos hechos el señor juez tuvo un primer conocimiento cuando el señor comisario Pietra solicita reabrir el sumario el 3 de mayo de 1985, lo que se ordena el día 6. En efecto, cinco días después se presentó ante el Juzgado el futuro defensor de Guglielminetti, el abogado doctor Carlos Alberto Prieto, quien afirmó que había solicitado un hábeas corpus preventivo, pues supo que elementos de inteligencia del Ejército, lo tratarían de secuestrar para obtener de él, quizás bajo torturas, informes acerca de una persona que había conocido y que era Raúl Guglielminetti (esta es la primera vez que aparece en el sumario judicial su nombre). Obsérvese que entre estos primeros hechos que narramos y la solicitud de reabrir el sumario han pasado nueve meses.

Esta comisión, se inclina a pensar que podríamos estar ante una acción policial destinada a reforzar un estado de sospecha, máxime cuando la testigo había llegado a confeccionar un identikit muy similar al rostro del imputado.

Pero lamentablemente estos hechos inducen a sospechar una preconstitución de prueba testimonial, lo cual perjudica su valor probatorio. Además, el identikit no fue comunicado al juzgado, y éste y otros datos fueron sólo consignados en el expediente paralelo de la policía. Surge de inmediato la pregunta: ¿por qué el comisario Pietra detuvo nueve meses la línea de investigación que lo llevaba a Guglielminetti, y recién después de conocidos los hallazgos de Mercedes comunica estos datos al

juez? No se han obtenido respuestas satisfactorias a estas preguntas, ni a la veracidad sobre lo afirmado por el futuro defensor del imputado.

Informado recién en mayo de 1985 el señor juez de estas sospechas, oficialmente dispone el 21 de mayo de 1985 se proceda a tomar declaraciones a los policías que habían intervenido al producirse el hecho, y se confirma lo dicho por parte del comisario, Rodolfo Exequiel Vicente de la Llave el 24 de mayo de 1985 y del oficial principal, Alberto Alfano el 27 de mayo de 1985.

Una nueva citación a la testigo Espinosa el 9 de mayo de 1985, a quien se le muestran fotografías, da resultado positivo en cuanto reconoce a Guglielminetti, aunque parcial pues "no puede asegurar que se trate de la misma persona, especialmente porque se trata de unas fotografías, aunque se ajusta perfectamente su rostro y especialmente las características de su pelo y peinado" y afirma que es la primera vez que ve su fotografía.

Con estos indicios, el señor juez halló sospechoso a Guglielminetti y procedió a solicitar su captura el 24 de mayo de 1985. Pero el 28 de mayo se le notificó que no había sido hallado.

En virtud de la orden de captura que se libra en la causa de Mercedes es detenido en España, y el 21 de junio de 1985 el señor ministro del Interior le informa al señor juez la novedad.

Es evidente que estábamos ante un estado de sospecha y que habiendo el juez librado una orden de captura, le hubiera resultado casi imposible procesalmente el eludir solicitar la extradición.

El señor juez felicitó al señor comisario por su pesquía. Pero dado que la presencia y el aparente interés de Guglielminetti en el caso Naum era el motivo principal de las sospechas que sobre él recaían, consideró el juez importante establecer si en verdad el imputado se dirigía ese día a cumplir tareas en la Presidencia de la Nación y si enterado por su transmisor-receptor (que captaba la onda policial) se acercó como curioso o bien esto no era así.

Es importante consignar que el señor oficial principal Alberto Alfano, que intervino en el hecho reconoció a Guglielminetti como el mayor Guastavino, y declaró que éste le dijo que se dirigía a su "trabajo de inteligencia para la custodia presidencial", pero que luego se averiguó "que no trabajaba para la custodia", lo cual contribuyó a reforzar las sospechas.

Por esto, el señor juez el 4 de julio de 1985, ofició a la Secretaría General de la Presidencia que informase sobre si el imputado cumplía o no funciones en esa repartición y de qué tipo, el día 22 de junio de 1984.

El doctor Huidrobo, del Ministerio del Interior, informó que según los libros no cumplía tareas, pero que no controlando el ministerio el acceso a la Casa de Gobierno, procedería a girar el oficio a la Agrupación de Seguridad e Inteligencia de la Casa Militar a la Presidencia.

El 12 de julio, el coronel Yago Luis de Gracia informa que Guglielminetti cumplió tareas hasta el 12 de marzo de 1984, por lo que no estaba en funciones el día 22 de junio. Por esto, el señor juez envía a España un informe ampliatorio. El 21 de agosto, el Ministerio de Defensa notifica los antecedentes de Guglielminetti como agente de inteligencia en documento secreto. Pero como

se conocía la existencia del llamado "grupo Alem", incluso por declaraciones del señor ministro del Interior formuladas en la sesión de esta Honorable Cámara de Diputados del 30 de mayo de 1985, Diario de Sesiones, página 1004, el señor juez resolvió tomar declaraciones a varios de sus miembros, a los que conoció a través de informes periodísticos y panfletos anónimos.

Así pudo probarse que este grupo se formó aproximadamente hacia la fecha que Guglielminetti dejó su trabajo oficial en la Presidencia, que disponía de un local en avenida Alem 218, y fundamentalmente, que sus integrantes no figuraban en planilla ni organigrama alguno y que eran remunerados con fondos secretos de la Secretaría General de la Presidencia, aunque se procuraba que pudieran pasar a depender en forma oficial de la SIDE.

Estas declaraciones fueron corroboradas por el imputado que incluso agregó, lo que parece poco verosímil, que él nunca cobró, pues concurría regularmente a planificar tareas de inteligencia en reuniones de amigos a cambio de pequeños e intrascendentes favores.

Creemos que es evidente que nos hallamos ante una organización que desde el punto de vista administrativo debería calificarse de clandestina. Por ese motivo, mal podía informar la Agrupación de Seguridad e Inteligencia, o el Ministerio del Interior acerca de Guglielminetti del que, incluso por sus declaraciones, parecía que concurría en forma reservada a esa oficina de Alem 218.

El señor ministro informa de la existencia del grupo en mayo de 1985 y es evidente que en una organización de este carácter mal podía pedirse un informe en base a libros de registro. Los grupos clandestinos no fichan el reloj, ni firman libros de asistencia y de control de horarios. Su existencia se debe probar por otros medios, como los que luego utilizó el señor juez.

La comisión, no obstante, señala que no entra a analizar la responsabilidad política de estos hechos, ni el problema ético y jurídico que la existencia de estas organizaciones plantea, pues su misión es sólo la de analizar la conducta del señor juez.

Debilitadas las sospechas sobre el porqué de la presencia de Guglielminetti en el lugar del hecho, por resultar probable sus afirmaciones de que se halló por curiosidad, ya que se dirigía a cumplir tareas de inteligencia, también se diluía el valor probatorio de la testigo Espinosa, dado el incidente que se ha relatado y que hace presumir una preconstitución de prueba, hecho lamentable, producto muchas veces de un mal entendido celo policial. Sólo podría concretarse la prisión preventiva si el restante testigo efectuase un reconocimiento.

Con estas pruebas, al llegar detenido al país el procesado el 24 de diciembre de 1985, se le toma declaración indagatoria los días 26 y 27 de diciembre, en las que niega toda autoría, ratifica y justifica su presencia en el lugar a la hora del hecho conforme lo sabido y su participación en tareas de inteligencia; se practica un careo con el señor comisario Pietra el 28 de diciembre acerca del incidente con la testigo Espinosa, se efectúa la reconstrucción del hecho el 31 de diciembre y se solicita una pericia balística para determinar si una pistola de similar calibre a la que diera muerte a

la víctima y de propiedad de Guglielminetti, pudo disparar el proyectil homicida, la que en fecha 2 de enero de 1986 es informada negativamente al juez. Se le practica reconocimiento en rueda de presos con el testigo Escudero el 31 de diciembre, quien no reconoce al reo como persona que estuvo en el lugar del hecho. El juez desestima un reconocimiento similar por la testigo Espinosa, entendiéndolo viciado su testimonio por lo ya señalado.

Todos éstos fueron actos procesales corridos con la presencia y vistas en su caso, del fiscal de autos. En fecha 2 de enero de 1986 a fojas 171 el juez dispone: "...No existiendo mérito para prolongar la detención de Raúl Antonio Guglielminetti, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 6º del Código de Procedimientos en lo Criminal, revócase por contrario imperio el auto de fojas 239/240 dictado a los fines extradictorios que en el mismo se exponen y dispónese la inmediata libertad del nombrado, debiéndose librar la orden respectiva."

En la misma fecha se notifica al fiscal y se requiere telefónicamente a los demás jueces presentados en autos acerca de la libertad ordenada a fin de que hagan saber cualquier impedimento al respecto. Así son consultados los doctores Pisoni, Filosof y Fégoli (en ese momento a cargo del juzgado del doctor Archimbal y a quien previamente le había recabado información). No surgiendo impedimento por parte de los requeridos se procedió a dar curso a la libertad ordenada.

En breve reseña y en orden a lo actuado por el juez se determina que ante la existencia cierta del homicidio de Emilio Esteban Naum, la declaración testimonial de fojas 125/126 de María Elisa Espinosa y el reconocimiento fotográfico de ésta a fojas 189, la declaración del comisario José Amadeo Pietra a fojas 194 que relata la intervención de Guglielminetti en la dependencia policial y la declaración del comisario Rodolfo Exequiel Vicente de la Llave de fojas 195 que confirma la presencia del reo en el lugar del hecho al producirse éste, forman sin duda un cuadro de situación que con toda lógica llevan al juez al estado de sospecha necesario, como para que éste ordene a fojas 196 el procesamiento y captura de Raúl Antonio Guglielminetti. Los indicios de criminalidad reunidos eran más que suficientes para someter al requerido a las contingencias del proceso.

En estas circunstancias y conocida por el juez la detención de Guglielminetti en España, estando vigente la orden de captura dictada por él, fue coherente comunicar la misma a las autoridades de ese país para su efectivo cumplimiento, en el marco de las disposiciones internacionales.

Para ello y a los fines "extradictorios" se dicta el auto de prisión preventiva de fojas 239/240, que se apoya en la existencia probable del delito de homicidio de Naum según constancias de fojas 1 y siguientes, 88/79 y 83/88, las declaraciones y reconocimiento fotográfico de la testigo Espinosa de fojas 125/126 y fojas 179 y 189, las del comisario de la Llave de fojas 195 y del principal Alberto Alfano de fojas 198, acerca de la presencia de Guglielminetti, "alias mayor Guastavino", con desempeño en la Casa Militar de Casa de Gobierno, en el lugar del hecho minutos después de descubierto éste, lo que aporta indicios suficientes para

creerlo responsable en principio. La prisión preventiva dictada, además de estar debidamente justificada y fundada, era absolutamente necesaria para cumplir los requisitos extradictorios.

Admitida y justificada la orden de captura y aprobada la coherencia y necesidad de la prisión preventiva, corresponde dilucidar la libertad por falta de mérito que el señor juez actuante otorga a fojas 171 al procesado Raúl Antonio Guglielminetti.

Conviene señalar en principio en orden a la naturaleza jurídica del instituto "prisión preventiva", que tanto la doctrina como la jurisprudencia han señalado desde antiguo que la misma es una medida de carácter provisional, que no causa estado. El juez la decreta y la hace cesar cuando cree o considera desaparecidos los motivos que la determinaran. Es una medida de seguridad que se decreta para asegurar a la persona del acusado; no un estado del juicio. Es además de orden fundamentalmente voluntaria, esto es, que su adopción, así como su modificación y extinción están bajo la salvaguardia de la autoridad instructora o el tribunal resolutor (*Cámara Criminal J. A.*, tomo 50, página 992, Barberis cit.). Jiménez Asenjo, *Derecho Procesal Penal*, tomo II, página 58, con esclarecedoras palabras señala a este respecto: "...Si el juez no pudiera en cualquier estado del sumario, dejar sin efecto la medida de seguridad que ha decretado, por haberse modificado las circunstancias de hecho o de derecho que la determinaron estaría evidentemente colocado en una situación muy difícil y grave, ya que la desaparición de las convicciones que lo llevaron a dictarla, le imponen la obligación de rectificar un pronunciamiento que se habría tornado injusto, rectificación que no podría hacer si la ley le vedara la oportunidad de dejar sin efecto la privación de libertad que había impuesto, y que consideraba procedente al momento de decretarla".

Si las convicciones del juez el 2 de enero de 1986 se habían modificado, a la luz e interpretación de la falta de pruebas concretas en contra de Guglielminetti, que se habían diluido como señaláramos antes, y estaba plenamente facultado para resolver la situación personal del procesado como hemos indicado, era su obligación hacerlo sin demora. Para ello podía recurrir al artículo 6º —libertad por falta de mérito— o al artículo 435 —sobreseimiento provisional—, ya que ambos dejan abierta la causa y se la puede proseguir en cualquier tiempo antes de la prescripción, y cubren cualquier duda del juez al respecto, si la tenía; o dictar el sobreseimiento definitivo del artículo 434 del Código de Procedimiento Penal.

Ante la existencia razonable de dudas el juez optó por aplicar el artículo 6º al ordenar la libertad de Guglielminetti. No duda en cuanto a la libertad que a su juicio se imponía en el estado de la causa, sino en cuanto al futuro de las actuaciones y de eventuales y probables nuevas pruebas. Creemos que eligió la medida que creyó más conveniente. Otorgó la libertad, dejó abierta la causa y no hizo perder a Guglielminetti el carácter de procesado.

Se podrá objetar que con esta medida no dio oportunidad al fiscal de controlar el acto y eventualmente apelar, impidiendo los mecanismos de control hasta sus últimas instancias. En este sentido bueno es señalar

también que a fojas 654 el propio fiscal Jorge Alejandro Rocha en vista corrida señala al juez "...y no teniendo, por ahora, propuesta alguna relacionada con la situación del procesado Raúl Antonio Guglielminetti...". lo que si bien no convalida la decisión tomada, por lo menos la justifica en el marco de la libertad de conciencia que el instructor tenía al decidir.

En un postrer análisis, se podrá argüir que el hecho tuvo una enorme y desfavorable repercusión nacional e internacional, que quizá debilitó la imagen y las esperanzas que había despertado la naciente democracia argentina. Creemos, sin embargo, que es posible explicar por qué se produjo ese gran impacto, en el marco de circunstancias en que se dio.

En el momento en que el señor comisario Pietra solicitaba la reapertura del sumario, mayo de 1985, se sucedían en el país graves actos de perturbación pública y espectaculares hechos delictuosos, para los que no hubo ni hay aún, una respuesta concreta. Al sospecharse en ellos la presunta participación de Guglielminetti, y más aún al tomar conocimiento la opinión pública de que éste había continuado actuando pese a sus antecedentes e ideologías no acordes con las de un sistema democrático, en tareas aparentemente encomendadas por funcionarios del gobierno constitucional, se sobrevaloraron las pruebas de que se disponía para ordenar el procesamiento y dictar la prisión preventiva. Contribuyó a ese excesivo dimensionamiento, la difusión de declaraciones de quienes de buena fe, las formulaban motivados por la defensa del orden constitucional y su preservación, pero que evidentemente no conocían el expediente judicial —reservado por otra parte— y que crearon falsas expectativas en la opinión pública, la que también sobrevaloró la importancia del procesado en la dilucidación de estos hechos de desafío permanente a la ley y a las instituciones democráticas.

Fruto de esto fue la actitud de impulsar por todos los medios la obtención de la extradición del reo, aunque creemos que el hecho puede ser más complejo, si advertimos que existían dos pedidos: uno de carácter político, la causa del juez federal de Mercedes de muy difícil éxito, y esta otra sin demasiadas pruebas pero factible en su resultado por tratarse de un crimen común. De manera que era probable y hasta fácil traer preso a Guglielminetti, pero muy difícil mantenerlo —obrando de acuerdo con las leyes— en estado de prisión. Salvo que el candor de algunos, habituados a los usos de las dictaduras militares, esperasen que bastaría una insinuación de algún despacho oficial para que el juez dispusiera llevar adelante el procesamiento con los débiles elementos relatados. No dictado el sobreseimiento, queda claro que subsiste aún sobre Guglielminetti un estado de sospecha en la causa, y que el mismo sigue manteniendo su calidad de procesado.

De la fuga del imputado no puede hacerse responsable al juez. Correspondería investigar por qué no se lo vigiló ya que se lo consideraba persona peligrosa, y si se fue del país lo hizo ilegalmente. La acusación de concederle el juez permiso condicionado para viajar a España no provocó esta fuga. Era apelable y fue revocada.

En cuanto a que se habría violado y tolerado su incomunicación cuando se lo trajo, está aclarado que

el preso no lo estaba, ya que había recibido gran cantidad de visitantes en España durante su detención y era inútil mantener la medida a ultranza. En cuanto a la difusión de fotografías, hacía mucho que éstas aparecían en los periódicos.

También se acusa al magistrado de no haber dispuesto diversas medidas con la urgencia debida. Estas se referían a hacer declarar al procesado Aníbal Gordon, pero lo obtenido de estos testimonios tiene un valor nulo para resolver esta causa. También se lo acusa de no haber resuelto en enero, mes de feria, la petición del denunciante de ser tenido como querrelante en el caso, alegando que se trataría de un crimen cometido por la Triple A, lo que a su juicio lo haría conexo con la causa de su secuestro. Pero esta sospecha es aventurada y, aunque no lo fuese, es evidente que el señor Kelly no es un particular damnificado por el homicidio de Emilio Naum.

En cuanto a las conversaciones telefónicas con España desde la prisión, el hecho escapa a la responsabilidad del magistrado.

Sobre la orden de destruir las ropas de la víctima después de practicadas las pericias, creemos que si bien el hecho revelaría cierta desaprensión, como esta prueba carece de real valor incriminatorio, se trata de algo desprovisto de la gravedad suficiente para acusar de un mal desempeño a un juez.

Por todo lo expuesto, estimamos que se ha magnificado la responsabilidad del juez en relación a este episodio, por lo que corresponde rechazar esta petición y disponer su archivo.

José A. Furque.

ANTECEDENTE

Expediente 739-P-1985.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se harán las comunicaciones pertinentes y se archivarán las actuaciones.

184

REUNIONES SOBRE EL ALGODON

(Orden del Día Nº 566)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Cantor por el que se declara de interés nacional la

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5737.)

45ª Reunión Plenaria del Comité Consultivo Internacional del Algodón a realizarse en Buenos Aires entre el 27 de octubre y el 1º de noviembre de 1986 y la Reunión Regional Latinoamericana que se efectuará del 4 al 6 de noviembre en Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, declare de interés nacional la 45ª Reunión Plenaria del Comité Consultivo Internacional del Algodón, a realizarse en Buenos Aires desde el 27 de octubre al 1º de noviembre del corriente año y la Reunión Regional Latinoamericana que se efectuará los días 4, 5 y 6 de noviembre en Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco.

Sala de la comisión, 11 de septiembre de 1986.

Juan F. C. Elizalde. — Luis M. Macaya. — Erasmo A. Gotti. — Federico Austerlitz. — Rubén Cantor. — Juan C. Castiella. — Federico Clérici. — Raúl A. Druetta. — Ernesto J. Figueras. — Julio J. O. Guizo. — Emilio F. Ingaramo. — Tomás C. Pera Ocampo. — Cleto Rauber. — Miguel J. Serralta. — Roberto A. Ullón.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Cantor, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Juan F. C. Elizalde.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Comité Consultivo Internacional del Algodón es un organismo internacional que nuclea alrededor de 48 países productores y/o consumidores de algodón.

La República Argentina lo integra desde hace aproximadamente cuarenta años.

El Comité Consultivo Internacional del Algodón realiza anualmente una reunión plenaria, a la cual asisten los países miembros, países observadores, otros organismos internacionales como la FAO, el Instituto Internacional del Algodón, Banco Mundial, GATT, UNCTAD y la Federación Internacional de Industrias Textiles. A la 44ª Reunión Plenaria efectuada en Australia en 1985, asistieron aparte de los organismos mencionados 40 países miembros y 13 países observadores.

La reunión plenaria prácticamente se convierte en el máximo foro algodonnero, donde se consideran o anali-

zan temas como los niveles de precios internacionales, producción, consumo, excedentes, exportaciones, importaciones, medidas o políticas gubernamentales que afectan la producción y comercialización del algodón y temas técnicos sobre la producción e industrialización del algodón.

En la 44ª Reunión Plenaria del Comité Consultivo Internacional del Algodón, realizada entre el 27 de octubre y el 1º de noviembre de 1985 en Sydney, Australia, la Argentina estuvo representada por funcionarios de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, INTA, de la Cancillería, del gobierno de la provincia del Chaco y de entidades del sector privado, como ser: Cámara Algodonera Argentina, Federación de Industrias Textiles Argentinas (FITA), Federación Argentina de Desmotadores de Algodón y la Unión de Cooperativas Agrícolas Algodoneras Limitada (UCAL).

En dicha reunión, la Argentina fue designada por unanimidad como sede de la 45ª Reunión Plenaria del Comité Consultivo Internacional del Algodón, a realizarse en el año 1986. También se ratificó a nuestro país como sede de la Reunión Técnica Regional Latinoamericana sobre el algodón.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca se halla abocada desde el mes de febrero de 1986 a la organización de la reunión plenaria y juntamente con el INTA de la Reunión Técnica Regional Latinoamericana. Esta secretaría dictó una resolución designando una comisión organizadora, que posee además un comité ejecutivo; en ambos participan representantes del sector público y del sector privado. La presidencia de la comisión organizadora la ejerce el señor subsecretario de Agricultura, ingeniero Fidel M. Braceras. Se aclara que participa también en la comisión organizadora el gobierno de la provincia del Chaco.

La 45ª Reunión Plenaria se efectuará en Buenos Aires entre el 27 de octubre y el 1º de noviembre de 1986. Luego se realiza un viaje a la zona productora de algodón del norte de la provincia de Santa Fe (Reconquista y Avellaneda) y a la provincia del Chaco (Presidencia Roque Sáenz Peña); la visita dura dos días y medio.

A partir del martes 4 de noviembre se efectuará en la Estación Experimental del INTA en Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco), la Reunión Técnica Regional Latinoamericana, que tendrá una duración de tres días y a la cual asistirán técnicos de los países latinoamericanos exclusivamente que tienen a su cargo programas sobre el algodón.

Rubén Cantor.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés nacional la 45ª Reunión Plenaria del Comité Consultivo Internacional del Algodón, a realizarse en Buenos Aires desde el 27 de octubre al 1º de noviembre del corriente año, y la Reunión

Regional Latinoamericana, que se efectuará los días 4, 5 y 6 de noviembre en Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco.

Rubén Cantor.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

185

**LICENCIATURA EN CIENCIAS METEOROLOGICAS
EN LA FACULTAD DE INGENIERIA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
(Orden del Día Nº 572)**

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Manzur por el que se solicita al Poder Ejecutivo arbitre los medios pertinentes a los fines de crear en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo —Facultad de Ingeniería— la carrera de licenciatura en ciencias meteorológicas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Universidad Nacional de Cuyo, arbitre los medios pertinentes para crear en su Facultad de Ingeniería la licenciatura en ciencias meteorológicas.

Sala de la comisión, 11 de septiembre de 1986.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Norma Allegrone de Fonte. — Marcelo M. Arabolaza. — Carlos Auyero. — Juan J. Cavallari. — Federico Clérico. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Próspero Nieva. — Julio C. A. Romano Norri. — Angel H. Ruíz.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Manzur por el que

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5751.)

se solicita al Poder Ejecutivo la creación en la Universidad de Cuyo —Facultad de Ingeniería— la carrera de licenciatura de ciencias meteorológicas, considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos que lo acompañan, y en razón de ello los ratifica y los hace suyos.

Adolfo L. Stubrin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El avance vertiginoso de la tecnología en todo el mundo, ha permitido el conocimiento y prevención anticipada de los fenómenos meteorológicos, los cuales han provocado y provocan actualmente ingentes daños a las economías regionales.

El perfeccionamiento del radar y la irrupción de la computación aplicada a la investigación, abre a nuestra juventud nuevos campos de progreso, los cuales nuestro país no debe ser ajeno.

Estos criterios fueron tenidos en cuenta oportunamente cuando se decidió crear la referida licenciatura dentro de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales dependiente de la Universidad de Buenos Aires.

No obstante ello, quienes deseen procurarse conocimientos universitarios deben necesariamente radicarse en la Capital Federal, en razón de que dichos estudios no se han extendido a otras ciudades del país.

Por último, no debe dejarse de tener en cuenta la importancia que reviste para nuestra Nación toda política educativa que impulse la formación de recursos humanos de nivel universitario a lo largo y a lo ancho de nuestro vasto territorio, más aún cuando la provincia de Mendoza cuenta con un sistema moderno de lucha antigranizo que requiere de la presencia de profesionales especializados.

Por lo expresado, entiendo de importancia la creación de la carrera de licenciatura en ciencias meteorológicas y por tal motivo elevo este proyecto declarando la importancia del tema y solicito de la Honorable Cámara la correspondiente aprobación.

Alejandro Manzur.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación arbitre los medios pertinentes a los fines de crear en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo —Facultad de Ingeniería— la carrera de licenciatura en ciencias meteorológicas, tendiente a la formación de profesionales que puedan dedicarse a la problemática meteorológica como asimismo posibilitar la prevención de dichos fenómenos y sus efectos.

Alejandro Manzur.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

186

SUPRESION DE LA ENSEÑANZA DEL LATIN EN EL CICLO BASICO DEL BACHILLERATO

(Orden del Día Nº 573)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Romano Norri y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo suprima la enseñanza del latín en el ciclo básico del bachillerato, afectando el cupo de horas correspondientes a ese idioma a talleres de expresión de lengua oral y escrita; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 10 de septiembre de 1986.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Norma Allegrone de Fonte. — Marcelo M. Arabolaza. — Juan J. Cavallari. — Federico Cléricali. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Roberto O. Irigoyen. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Próspero Nieva. — René Pérez. — Julio C. A. Romano Norri. — Angel H. Ruiz.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que veía con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia —Dirección Nacional de Educación Media—, suprima en el ciclo básico del bachillerato común, la enseñanza de latín afectando el cupo de horas correspondientes al dictado de este “idioma extranjero” a “talleres de expresión de lengua oral y escrita” los que quedarán a cargo de los mismos profesores que dictan latín.

Julio C. A. Romano Norri. — Luis O. Abdala. — Julio S. Bulacio. — Juan J. Cavallari. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Angel H. Ruiz. — Adolfo L. Stubrin.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5751.)

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Romano Norri y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Blanca A. Macedo de Gómez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El plan de estudios para el ciclo básico del bachillerato común que se aplica en los establecimientos de nivel medio dependientes del Ministerio de Educación y Justicia —Dirección Nacional de Educación Media— establece para: ciclo básico con latín: en las ciudades donde funcionan universidades nacionales y donde los establecimientos de enseñanza media cuentan con divisiones paralelas en el ciclo básico, hasta la mitad de estas últimas serán destinadas a la enseñanza del latín con dos (2) horas semanales por curso, para lo cual se disminuirá de las horas fijadas en el cuadro una de castellano en cada uno de los años 1º, 2º y 3º y se aumentará una hora a la semana escolar. Cuando el número de divisiones sea impar habrá una menos de latín. (Ministerio de Educación —DIEPE—, sector Planeamiento, planes de estudio para el nivel medio, 1982 serie Situación Educativa Argentina.)

La inclusión de dicho idioma en el ciclo básico pudo haber cumplido en su oportunidad con una finalidad específica, la formación humanística y la comprensión de la estructura de la lengua castellana, finalidad que desde su origen fue parcializada y no equitativa ya que no afecta a la totalidad de la población escolar sino sólo a una mínima parte de la misma.

Esta finalidad no coincide con la intención actual del ciclo básico común para todas las modalidades y que apunta a proporcionar una formación integral de la persona.

Por otra parte, la inclusión del latín tampoco cumple con una función específica desde el punto de vista de la futura orientación ocupacional, por cuanto los alumnos que la cursan son elegidos arbitrariamente y sin consulta al respecto.

Sí tendría sentido su incorporación al plan de estudios en el ciclo superior en la modalidad bachillerato en letras, lo que no está previsto.

Con el objeto de transformar este cupo de horas en verdaderos núcleos orientadores se propone sustituir la enseñanza del latín por “intensificación en lengua”.

Esta alternativa nos ofrece la oportunidad por una parte, de flexibilizar el ciclo básico al incluir en esta intensificación talleres de expresión oral y escrita que permitirían un enriquecimiento de la lengua. Por otra parte, respetuosos de los alcances del artículo 19 de la ley 14.473, venimos a proponer que los profesores que actualmente dictan latín sean los mismos que dicten “intensificación en lengua”, ya que el título de estos docentes los habilita para el desempeño de tal cátedra.

"Intensificación en lengua" no podría ser considerada una materia auxiliar de lengua cuyo dictado el plan contempla, sino un complemento, enriquecimiento de aquélla, con total integración de ambas. Por supuesto que el dictado de esta nueva asignatura no excluirá la mención de latín, ni sus rudimentos dado que no podemos dejar de reconocer que este idioma extranjero ha sido el nutriente de nuestra lengua castellana.

Señor presidente: resultaría fútil preguntarnos ¿cuáles son las razones que mantienen unido el presente educativo, por un misterioso cordón umbilical, a un pasado respetable pero remoto?

Segunda pregunta: ¿se ha pensado con criterio moderno la necesidad, la utilidad, la prospectiva que en el devenir del educando puede tener el aprendizaje del latín?

Tercera pregunta: ¿se ha consultado a los alumnos, o nos preguntamos por nuestra parte, no son los protagonistas?

Si la respuesta a estas preguntas y a otras obvias que resultan de la enseñanza del latín en las escuelas aquí y ahora, no tienen respuestas satisfactorias, en el mejor de los casos podemos pensar que este programa de estudio no se ha analizado ni reactualizado, así como tampoco el plan de estudios que la contiene.

La posibilidad de rever tan irreverente disposición para con la educación, en uno de sus planes de estudio, queda en manos de vuestra honorabilidad.

Julio C. A. Romano Norri.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicara al Poder Ejecutivo.

187

**PRESUPUESTO GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
PARA EL EJERCICIO FISCAL 1986**

(Orden del Día N° 557)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, sobre presupuesto general de la administración nacional para 1986 y su modificación en lo que hace al monto asignado a la Jurisdicción 91 —obligaciones a cargo del Tesoro— a provincias, te-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice (página 5752.)

ritorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja:

1º Insistir en la primitiva sanción de los artículos 12, 51 y 56, contenidos en los puntos 1, 7, 8 y 9 de la sanción del Honorable Senado de la Nación.

2º Aceptar parcialmente:

a) La modificación de los artículos 21, 22 y 23, contenidos en los puntos 2, 3 y 4 de la sanción del Honorable Senado de la Nación, suprimiendo en cada uno de ellos el siguiente párrafo:

La Secretaría de Hacienda no podrá invocar, para omitir la imputación del respectivo costo fiscal teórico, ninguna causa que no sea la indisponibilidad de cupo presupuestario.

b) La modificación del artículo 24, contenido en el punto 5 de la sanción del Honorable Senado de la Nación, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 24. — El cupo global a que se refiere el artículo 10 de la disposición de facto 21.608, se fija para 1986 en novecientos ochenta millones setecientos cuarenta y un mil seiscientos australes (A 980.741.600), correspondiendo la suma de diecisiete millones de australes (A 17.000.000) al cupo límite dentro del cual se podrán aprobar nuevos proyectos durante el ejercicio 1986, en virtud de lo establecido por la disposición de facto 22.021 de desarrollo económico de la provincia de La Rioja; la suma de diecisiete millones de australes (A 17.000.000) al cupo límite dentro del cual se podrán aprobar nuevos proyectos durante el ejercicio 1986, en la provincia de Catamarca, conforme a lo establecido por la disposición de facto 22.702; la suma de diecisiete millones de australes (A 17.000.000) al cupo límite dentro del cual se podrán aprobar nuevos proyectos durante el ejercicio 1986, en la provincia de San Luis, de acuerdo a lo establecido por la disposición de facto 22.702 y la suma de diecisiete millones de australes (A 17.000.000) al cupo límite dentro del cual se podrán aprobar nuevos proyectos durante el ejercicio 1986, en la provincia de San Juan, en virtud de lo dispuesto por la disposición de facto 22.973.

El cupo global se considera afectado por todos los proyectos de promoción industrial aprobados al 31 de diciembre de 1985 por un monto total de setecientos noventa y dos millones setecientos cuarenta y un mil seiscientos australes (A 792.741.600).

3º Desechar la incorporación del artículo 24 bis, contenido en el punto 6 de la sanción del Honorable Senado de la Nación.

4º Aceptar las modificaciones incorporadas a los artículos 59 y 60, contenidos en los puntos 10 y 11 de la sanción del Honorable Senado de la Nación.

Sala de la comisión, 10 de septiembre de 1986.

Jesús Rodríguez. — Ariel Puebla. — Antonio Albornoz. — Pedro J. Capuano. — Lorenzo J. Cortese. — José A. Furque. — Néstor L. Golpe Montiel. — Santiago M. López. — Raúl M. Milano. — Hugo A. Socchi. — Marcelo Stubrin. — Lionel A. Suárez. — Carlos A. Vidal. — Balbino P. Zubiri.

En disidencia parcial:

Alberto C. Bonino. — Oscar L. Fappiano. — Jorge R. Matzkin. — Hugo G. Mulqui.

INFORME

Honorable Cámara:

Esta Comisión de Presupuesto y Hacienda ha efectuado el análisis del proyecto de ley en revisión sobre el presupuesto general de la administración nacional para 1986, resolviendo:

1º — Insistir en la primitiva sanción del artículo 12, que permite reasignar los excedentes de los fondos con superávit, asegurando de esta forma el financiamiento de erogaciones en las que existían dificultades para obtener los recursos inicialmente proyectados.

2º — Aceptar parcialmente la modificación de los artículos 21, 22 y 23. La sanción del Honorable Senado incorpora en forma correcta en cada uno de ellos la prórroga de los respectivos cupos de promoción en todo el territorio nacional, que fueran aprobados en el ejercicio anterior, para evitar la paralización de los proyectos y asegurar el desarrollo de las inversiones en curso.

Al mismo tiempo confirma la intervención previa de la Secretaría de Hacienda en la imputación del costo fiscal correspondiente, la que previene la existencia de deficiencias que se puedan presentar en los proyectos, y también asegura que no existan desvíos sobre los cupos autorizados. El plazo fijado, que es exiguo, garantiza la diligencia necesaria en el estudio de los proyectos.

En la sanción del Honorable Senado se agrega un último párrafo en cada uno de estos artículos, que reduce las funciones de la Secretaría de Hacienda a verificar únicamente la indisponibilidad del cupo presupuestario; este agregado se desestima porque impediría que el organismo cumpla con la importante misión de prevenir los errores técnicos, de fondo y de forma.

3º — Aceptar parcialmente la modificación del artículo 24. La sanción del Honorable Senado aumenta en forma correcta los cupos anuales de promoción industrial, tanto en el régimen general como en los sistemas de promoción industrial específicos. De manera que se producirá una

expansión industrial global y regional que mantendrá el necesario equilibrio entre ambos sistemas de promoción.

4º — Rechazar el artículo 24 bis, que se incorporó en la sanción del Honorable Senado. A través del mismo se procura fijar un cupo para un régimen de promoción que no se determina.

Al mismo tiempo se le otorga el carácter de autoridad de aplicación a las provincias beneficiadas por el eventual régimen de promoción. Atento, a la imprecisión de los términos de este artículo, a la imposibilidad de fijar sus alcances y a establecer su ámbito de aplicación, se desestima el mismo.

5º — Insistir en la primitiva sanción del artículo 51. La media sanción de esta Honorable Cámara contempló un incremento en los aportes del Tesoro nacional en concepto de transferencias a las provincias, territorio nacional de Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur y la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires. El aumento otorgado en estos aportes tiene como finalidad facilitar un mejor cumplimiento de los planes de acción anuales de estas jurisdicciones.

Además, el gobierno nacional reconoce un incremento adicional en estos aportes a través del financiamiento de los programas salariales en curso en dichas jurisdicciones, resultando este importe el más elevado de los últimos quince años, por lo tanto no corresponde otorgar el incremento que propone la sanción del Honorable Senado.

6º — Insistir con el artículo 56, que tiene media sanción de esta Honorable Cámara. La modificación propuesta por la sanción del Honorable Senado modificaba la participación jurisdiccional en la distribución del programa destinado a cubrir el déficit alimentario; el cambio propuesto producirá una alteración en la asignación presupuestaria de los recursos ya que los fondos deberán acreditarse en las jurisdicciones que resulten beneficiarias de las modificaciones en trámite. Además, al desagregarse en múltiples regiones la compra de los bienes que conforman el programa alimentario, se elimina la disminución de costos por adquisiciones de gran volumen, lo que limitará el alcance en la distribución geográfica del programa, por lo tanto se desestima la modificación propuesta.

7º — Aceptar las modificaciones incorporadas al artículo 59, en la sanción del Honorable Senado, las que posibilitan que los bancos oficiales, provinciales y municipales, participen conjuntamente con el Banco de la Nación Argentina en la captación de los depósitos de las empresas del Estado con mayoría de capital en sociedades de cualquier naturaleza.

De esta forma se elimina la exclusión de las entidades oficiales, provinciales y municipales, que a través de la absorción de los depósitos de las empresas del Estado, podrán mejorar su posición financiera.

8º — Aceptar las modificaciones incorporadas por la sanción del Honorable Senado en el artículo 60.

Por estas razones, se solicita a la Honorable Cámara la aprobación de este proyecto de ley.

Jesús Rodríguez.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 29 de agosto de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión sobre Presupuesto General de la Administración Nacional para 1986, y ha tenido a bien aprobarlo con las siguientes modificaciones:

1º — Sustituir el artículo 12 por el siguiente:

Artículo 12. — Aféctanse los recursos de los servicios de cuentas especiales y organismos descentralizados que se detallan en planilla 24 anexa al presente artículo, y por los importes que en cada caso se indican, los que deberán ser ingresados como contribución a "Rentas generales" durante el ejercicio 1986, con destino al financiamiento de erogaciones a cargo de la administración central, con excepción del Fondo para el Desarrollo del Turismo y de la Dirección Nacional de Vialidad, cuyos fondos se redistribuirán entre las provincias de acuerdo a los porcentajes de la coparticipación federal y se destinarán a las direcciones provinciales de turismo y de vialidad, respectivamente.

El Poder Ejecutivo nacional fijará los plazos y condiciones de pago de la contribución a que se refiere este artículo.

2º — Sustituir el artículo 21 por el siguiente:

Artículo 21. — Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 10 de la disposición de facto 21.608 por lo siguiente:

El Ministerio de Economía fijará anualmente en base a las propuestas de las secretarías de Industria y Comercio Exterior y de Hacienda un importe o cupo total para dicho costo fiscal teórico, el que será incluido en la Ley de Presupuesto y que constituirá el límite dentro del cual se podrán aprobar proyectos con afectación a dicho cupo. A estos fines en ningún caso el costo fiscal teórico de cada proyecto atribuible al ejercicio presupuestario de su afectación podrá ser inferior al que resulte de promediar el costo fiscal global del mismo por el número de años de su vigencia, contados a partir de su puesta en marcha. Los cupos anuales que en definitiva se fijen serán prorrogados automáticamente hasta tanto se fijen los cupos fiscales para el ejercicio económico siguiente. Asimismo la aprobación definitiva de los proyectos sólo podrá hacerse una vez imputado el respectivo costo fiscal teórico por la Secretaría de Hacienda, a cuyos efectos contará con un plazo de treinta (30) días, vencido el cual la auto-

ridad de aplicación procederá a la aprobación del respectivo proyecto.

La Secretaría de Hacienda no podrá invocar, para omitir la imputación del respectivo costo fiscal teórico, ninguna causa que no sea la indisponibilidad de cupo presupuestario.

3. Sustituir el artículo 22 por el siguiente:

Artículo 22. — Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 31 de la disposición de facto 22.095, por lo siguiente:

El Ministerio de Economía fijará anualmente en base a la propuesta de las Secretarías de Minería y de Hacienda, un importe o cupo total para dicho costo fiscal teórico, el que será incluido en la ley de presupuesto y que constituirá el límite dentro del cual se podrán aprobar proyectos con afectación a dicho cupo. A estos fines, en ningún caso el costo fiscal teórico de cada proyecto atribuible al ejercicio presupuestario de su afectación podrá ser inferior al que resulte de promediar el costo fiscal global del mismo por el número de años de su vigencia, contados a partir de su puesta en marcha. Los cupos anuales que en definitiva se fijen serán prorrogados automáticamente hasta tanto se fijen los cupos fiscales para el ejercicio económico siguiente. Asimismo, la aprobación definitiva de los proyectos sólo podrá hacerse una vez imputado el respectivo costo fiscal teórico por la Secretaría de Hacienda, a cuyos efectos contará con un plazo de treinta (30) días, vencido el cual la Autoridad de Aplicación procederá a la aprobación del respectivo proyecto.

La Secretaría de Hacienda no podrá invocar, para omitir la imputación del respectivo costo fiscal teórico, ninguna causa que no sea la indisponibilidad de cupo presupuestario.

4. Sustituir el artículo 23 por el siguiente:

Artículo 23. — Sustitúyese el artículo 22 de la disposición de facto 22.021 por lo siguiente:

Artículo 22. — El costo fiscal teórico de los beneficios del régimen de esta ley deberá ser considerado a los efectos de la fijación del cupo a que se refiere el artículo 10 de la disposición de facto 21.608. A tal fin la Autoridad de Aplicación deberá suministrar a la Secretaría de Hacienda la información pertinente. El cupo que en definitiva se fije por el Ministerio de Economía constituirá el límite dentro del cual la Autoridad de Aplicación podrá aprobar beneficios en virtud de la presente ley. A estos fines, en ningún caso el costo fiscal teórico de cada proyecto atribuible al ejercicio presupuestario de su afectación podrá ser inferior al que resulte de promediar el costo fiscal global del mismo

por el número de años de su vigencia, contados a partir de su puesta en marcha.

Los cupos anuales que en definitiva se fijen serán prorrogados automáticamente hasta tanto se fijen los cupos fiscales para el ejercicio económico siguiente. Asimismo, la aprobación definitiva de los proyectos, sólo podrá hacerse una vez imputado el respectivo costo fiscal teórico por la Secretaría de Hacienda, a cuyos efectos contará con un plazo de treinta (30) días, vencido el cual la autoridad de aplicación procederá a la aprobación del respectivo proyecto.

La Secretaría de Hacienda no podrá invocar, para omitir la imputación del respectivo costo fiscal teórico, ninguna causa que no sea la indisponibilidad de cupo presupuestario.

5. Sustitúyese el artículo 24 por el siguiente:

Artículo 24. — El cupo global a que se refiere el artículo 10 de la disposición de facto 21.608, se fija para 1986 en novecientos ochenta millones setecientos cuarenta y un mil seiscientos australes (A 980.741.600), correspondiendo la suma de diecisiete millones de australes (A 17.000.000) al cupo límite dentro del cual se podrán aprobar nuevos proyectos durante el ejercicio 1986, en virtud de lo establecido por la disposición de facto 22.021 de desarrollo económico de la provincia de La Rioja, la suma de diecisiete millones de australes (A 17.000.000) al cupo límite dentro del cual se podrán aprobar nuevos proyectos durante el ejercicio 1986, en la provincia de Catamarca, conforme a lo establecido por la disposición de facto 22.702; la suma de diecisiete millones de australes (A 17.000.000) al cupo límite dentro del cual se podrán aprobar nuevos proyectos durante el ejercicio 1986, en la provincia de San Luis, de acuerdo a lo establecido por la disposición de facto 22.702 y la suma de diecisiete millones de australes (A 17.000.000) al cupo límite dentro del cual se podrán aprobar nuevos proyectos durante el ejercicio 1986, en la provincia de San Juan, en virtud de lo dispuesto por la disposición de facto 22.973.

La metodología de cálculo del costo fiscal teórico introducida por la presente ley a los fines de su imputación al cupo presupuestario aprobado tendrá vigencia a partir de su promulgación.

El cupo global se considera afectado por todos los proyectos de promoción industrial aprobados por la respectiva autoridad de aplicación al 31 de diciembre de 1985 por un monto total de setecientos noventa y dos millones setecientos cuarenta y un mil seiscientos australes (A 792.741.600).

6. Incorporar como artículo 24 bis el siguiente:

Artículo 24 bis. — El cupo global para la aprobación de nuevos proyectos en las restantes jurisdicciones que no integran las provincias del Acta de Reparación Histórica, y beneficiarias de regímenes de promoción, se fija en la suma de doscientos seis millones de australes (A 206.000.000), que serán asignados por partes iguales a las mismas y cuyos res-

pectivos gobiernos serán las autoridades de aplicación al solo efecto de la aprobación de tales proyectos.

7. Sustituir el primer párrafo del artículo 51 por el siguiente:

Incrementétese en la suma de trescientos sesenta y siete millones cuatrocientos trece mil australes (A 367.413.000), las erogaciones fijadas por el artículo 1º de la presente ley, destinadas a aumentar los aportes de la Administración Central (jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro) a las provincias, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, según el detalle obrante en la planilla anexa 1 al presente artículo.

8. Reemplazar las planillas 1 y 2 anexas al artículo 51 por las siguientes:

PLANILLA Nº 1 ANEXA AL ARTICULO 51

Distribución del incremento de las transferencias de la administración central

(Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro)

CONCEPTO	IMPORTE (En miles de australes)
Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires	8.570.—
Buenos Aires	62.773.—
Catamarca	10.765.—
Córdoba	34.214.—
Corrientes	14.400.—
Chaco	19.409.—
Chubut	3.892.—
Entre Ríos	19.007.—
Formosa	14.170.—
Jujuy	10.966.—
La Pampa	7.285.—
La Rioja	3.049.—
Mendoza	14.806.—
Misiones	12.864.—
Neuquén	4.601.—
Río Negro	9.428.—
Salta	14.898.—
San Juan	13.153.—
San Luis	8.914.—
Santa Cruz	3.943.—
Santa Fe	35.738.—
Santiago del Estero	16.101.—
Tucumán	18.547.—
Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	820.—
TOTAL	367.413.—

PLANILLA Nº 2 ANEXA AL ARTICULO 51

Distribución de las transferencias de la
administración central

(Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro)

CONCEPTO	IMPORTE (En miles de australes)
Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires	66.541.—
Buenos Aires	480.141.—
Catamarca	82.115.—
Córdoba	261.619.—
Corrientes	110.241.—
Chaco	148.532.—
Chubut	29.950.—
Entre Ríos	145.477.—
Formosa	108.268.—
Jujuy	83.829.—
La Pampa	55.873.—
La Rioja	61.688.—
Mendoza	113.187.—
Misiones	98.314.—
Neuquén	35.296.—
Río Negro	72.119.—
Salta	114.004.—
San Juan	100.555.—
San Luis	68.110.—
Santa Cruz	30.107.—
Santa Fe	273.399.—
Santiago del Estero	123.087.—
Tucumán	141.666.—
Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	6.254.—

TOTAL 2.810.372.—

9. Sustituir el artículo 56 por el siguiente:

Artículo 56. — La prórroga de la ley 23.056, dispuesta por el decreto 122, del 28 de enero de 1986, se extenderá por el término fijado en el mismo, pero caducará si antes de su vencimiento aquella fuera modificada en alguna de sus disposiciones con posterioridad a la presente.

Para la ejecución del programa destinado a cubrir la deficiencia alimentaria, las partidas asignadas en el presupuesto general de la administración nacional se distribuirán entre la Nación y las provincias en la proporción del treinta por ciento (30 %) para la primera y del setenta por ciento (70 %) para el conjunto de las segundas, entre las cuales se repartirán en las proporciones fijadas en la planilla 2 anexa al artículo 51 de la presente ley, que tendrá como autoridad de aplicación a los ministerios de Bienestar Social de cada provincia, debiendo realizar la distribución a través de las municipalidades. Téngase por modificado el texto de la ley 23.056 en tanto se oponga a la presente.

10. Sustituir el artículo 59 por el siguiente.

Artículo 59. — Modifícanse los artículos 1º, 2º y 3º de la ley 19.241, modificada por el artículo 36 de la ley 23.270, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 1º — Las empresas comerciales o industriales del Estado nacional, comprendidas o no en el régimen de la ley 13.653 (texto ordenado), deberán depositar sus fondos, a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, en los bancos oficiales, nacionales, provinciales o municipales, cuando se trate de depósitos en cuenta corriente y en moneda local.

Cuando el Estado sea titular de la mayoría del capital en sociedades de cualquier naturaleza, inclusive las de economía mixta, sus representantes obrarán en el manejo de las mismas con sujeción estricta de las normas del presente y su reglamentación.

Artículo 2º — Los depósitos que se efectúen en el Banco de la Nación Argentina, conforme al artículo 1º integrarán el Fondo Unificado de Cuentas del Gobierno Nacional.

Artículo 3º — A partir de la fecha de vigencia de la presente ley, las empresas comprendidas en el artículo 1º deberán efectuar todos los depósitos, excluidos los comprendidos en el citado artículo en bancos oficiales, nacionales, provinciales o municipales.

11. Sustituir el artículo 60 por el siguiente:

Artículo 60. — Otórgase a los partidos políticos un subsidio excepcional y por esta única vez de \$ 0.50 (cincuenta centavos de austral) por cada sufragio obtenido en el acto electoral del pasado 3 de noviembre de 1985.

En los supuestos de alianzas electorales y otras situaciones atípicas, la distribución de los montos se efectuará de la siguiente manera:

1º El 50 % (cincuenta por ciento) del monto total se repartirá en forma proporcional a las bancas logradas en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a raíz de dichos comicios entre las agrupaciones integrantes de la alianza que hubieran obtenido representación en dicho cuerpo.

2º El saldo se asignará al partido político a que perteneciera la mayoría de los diputados elegidos, tomando en cuenta a ese efecto la afiliación que registraba cada uno de ellos al momento de celebrarse la elección.

En todos los casos a los efectos de esta ley se aplicará la pauta distributiva indicada en el cuarto párrafo del artículo 46 de la ley 23.298, orgánica de los partidos políticos.

Saludo a usted muy atentamente.

CARLOS E. GÓMEZ CENTURIÓN.
Antonio J. Maris.

OBSERVACION

Buenos Aires, 23 de septiembre de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de formular observación al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda contenido en el Orden del Día N° 557, relacionado con el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal 1986, cuyos fundamentos oportunamente formularé.

Sin otro particular saluda a usted muy atentamente.

Eduardo A. Endeiza.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Habré de ser sumamente breve, señor presidente, dado que el proyecto de presupuesto enviado por el Poder Ejecutivo ha tenido un extenso tratamiento en comisión así como en el plenario del cuerpo.

La Honorable Cámara conoce ya las modificaciones que el Senado de la Nación introdujera a la sanción que oportunamente le remitiéramos en revisión. Tales modificaciones son de dos categorías: unas tuvieron lugar durante el tratamiento en la respectiva comisión senatorial; y de otra categoría son las que se le introdujeron en oportunidad del debate habido en la Cámara alta.

Habré de permitirme citar sintéticamente los aspectos que fueron modificados y luego brevemente habré de referir los argumentos por los cuales proponemos la aceptación o rechazo, respectivamente, en relación a la sanción originaria.

En primer término, en cuanto al artículo 12 vamos a insistir en la primitiva sanción. Esto es así porque por esta disposición, modificada en el recinto del Honorable Senado, según nuestra óptica se alteran mecanismos previstos en las leyes respectivas de creación del Fondo Nacional de Turismo y del Fondo Nacional de Vialidad, por lo que resultaría inconveniente aceptar esas modificaciones.

En segundo lugar, con respecto a la modificación incorporada al artículo 51 —con las modificaciones de las respectivas planillas anexas—, también introducida en el recinto del Honorable Senado, y por la cual se propone un incremento de cien millones de australes en las partidas destinadas a las distintas jurisdicciones provinciales, vamos a aconsejar su rechazo. Es decir, insisti-

mos en la primitiva sanción no porque creamos que no corresponda, no porque pensemos que no es justo que existan mayores recursos disponibles para las provincias, sino porque entendemos que en el ámbito de la comisión integrada por los ministros de Economía provinciales y el señor secretario de Hacienda de la Nación se están discutiendo aspectos no sólo relativos al *quantum* de las transferencias, sino de orden conceptual, que de un modo más rico y más operativo satisfagan los requerimientos de las provincias.

En tercer lugar, cabe señalar las cuestiones vinculadas a los regímenes de promoción industrial, aspecto éste englobado en los artículos 21, 22, 23 y 24, debiendo destacarse la introducción de un nuevo artículo denominado 24 bis.

Al respecto, vamos a sugerir que los artículos 21, 22 y 23 sean aceptados parcialmente, atento a que en la sanción del Senado se contempla la prórroga automática de los cupos anuales de promoción hasta la fijación en el ejercicio siguiente y se confirma la participación de la Secretaría de Estado de Hacienda para que dentro de los treinta días se expida, determinándose este plazo exiguo a fin de asegurar la diligencia del trámite.

No vamos a aceptar el último párrafo agregado en el recinto del Honorable Senado a cada uno de estos artículos, en el que se establece que no se aceptará otra causal para el rechazo de los proyectos presentados que no sea la existencia de indisponibilidad en el cupo fiscal. Entendemos que esto no corresponde porque estaríamos impidiendo la posibilidad de que la Secretaría de Hacienda verifique eventuales errores en la presentación de los proyectos.

Con respecto al artículo 24, proponemos aceptarlo parcialmente, en la medida en que se remite a incrementos de las partidas presupuestarias asignados a los cupos de promoción para las cuatro provincias que tienen un régimen de excepción, que son las de San Juan, Catamarca, La Rioja y San Luis. Como se recordará, habíamos previsto un cupo de 1.700.000 australes, pero vamos a aceptar la modificación introducida por el Honorable Senado, por la cual este cupo se decuplica, ascendiendo a la cifra de 17 millones de australes.

En cuanto al denominado artículo 24 bis, incorporado durante el debate en el recinto del Honorable Senado, vamos a proponer su rechazo, en razón de que entendemos que su redacción es bastante imprecisa. Implica que la autoaplicación de este régimen —que no es del todo claro respecto a su significado— sean las provincias beneficiadas, incorporándose

así un elemento adicional de confusión al ya de por sí conflictivo régimen de promoción industrial.

Otro artículo que sufrió modificaciones es el 56, en virtud de las cuales el Honorable Senado altera la norma relativa al Programa Alimentario Nacional. No vamos a aceptar la modificación introducida por el Honorable Senado porque a nuestro juicio ello significaría muy severos problemas de administración en dicho programa. Además, los costos serían mayores en virtud de la descentralización del mecanismo de compra de los insumos necesarios debido a la participación de las provincias y municipios.

En cambio, aceptaremos la corrección introducida en el artículo 59, que se refiere a los bancos en los que las instituciones oficiales y los organismos y empresas del sector público deberán efectuar sus depósitos. El Honorable Senado propicia una redacción que permite que dichos depósitos puedan efectivizarse no sólo en instituciones financieras públicas nacionales, sino también provinciales y municipales. Creemos que se trata de una contribución positiva que posibilita que estas últimas entidades tengan un mayor grado de desarrollo, disponibilidad de depósitos y más altos niveles de crédito en sus respectivas jurisdicciones.

Finalmente, también aceptamos la modificación introducida en el artículo 60, vinculada con la distribución de fondos a los partidos políticos.

Deseo señalar que en Secretaría hay una planilla en la que se grafican todas estas decisiones, a efectos de permitir un tratamiento más prolijo de esta cuestión.

En conclusión, insistimos en la sanción primitiva del artículo 12; aceptamos parcialmente las modificaciones introducidas en los artículos 21, 22, 23 y 24; rechazamos la incorporación del artículo 24 bis; insistimos en la sanción original de esta Cámara de los artículos 51 y 56 y finalmente aceptamos la sanción del Honorable Senado en los artículos 59 y 60.

Corresponde acelerar la sanción de este proyecto referido nada menos que al presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional para 1986. Este proyecto tuvo entrada en la Cámara el 10 de febrero de 1986 y el 8 de abril de este mismo año la Comisión de Presupuesto y Hacienda produjo el correspondiente despacho, que fue sancionado en este recinto el 2 de julio. El Senado de la Nación lo trató e introdujo modificaciones el 29 de agosto. Por su parte, la comisión de Presupuesto y Hacienda de esta Cámara consideró las modificaciones introducidas por el Honorable Senado y produjo su despacho el 15 del corriente mes.

Creo que el análisis realizado, la necesidad de contar con este instrumento de política económica, la justeza de los argumentos y razonamientos empleados y los objetivos impulsados por este proyecto, son elementos más que suficientes para recomendar su sanción en el día de hoy.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Advierto a la Honorable Cámara que en el orden del día impreso se ha deslizado un error —posteriormente salvado en una fe de erratas—, por el cual los diputados Bonino, Fappiano, Mulqui y el que habla aparecen suscribiendo el dictamen, cuando en realidad lo hemos firmado en disidencia parcial¹.

Señor presidente: nuevamente estamos considerando el proyecto de ley de presupuesto o, según como se lo quiera ver, todavía estamos con este tema. Posiblemente el término correcto a utilizar es que estamos nuevamente con el pospuesto, ya que este proyecto general de gastos de la administración pública nacional y cálculo de recursos se refiere al presente ejercicio y sólo falta un trimestre para que él finalice.

Lo curioso de la cuestión es que este proyecto llega a la Cámara 150 días después del término que la ley establece, porque en realidad, debió ser remitido el 15 de septiembre de 1985. En esta Cámara, en donde la mayoría no es ejercida por nuestra bancada, también estuvo 150 días; sin embargo, en la otra Cámara, en donde el justicialismo es primera minoría, estuvo solamente 20 días, y cuando es girado nuevamente aquí se destina un tiempo considerable a su estudio.

Esto nos hace pensar si existe realmente interés por parte del oficialismo en contar con el presupuesto, teniendo en cuenta —tal como objetivamente expuse— cuáles han sido los tiempos y cómo se han manejado.

Por otra parte, el presupuesto que hoy vamos a aprobar está desactualizado no sólo por la fecha de su tratamiento sino por la pauta de crecimiento de los precios que ha sido tomada como base, que es el 28 por ciento. Cuando han transcurrido dos de los tres cuatrimestres que tiene el año ya los precios han crecido un 41 por ciento y se supone que al finalizar el ejercicio ese porcentaje será de alrededor del 70 por ciento o quizás más. Por lo tanto, la desactualización es muy significativa.

¹ En el dictamen que se publica a partir de la página 5685 se han efectuado las correcciones pertinentes.

También es curioso que estemos discutiendo el proyecto de ley de presupuesto para 1986 cuando hace diez días que ha vencido el plazo que la ley establece para la remisión del correspondiente al año 1987. Si se cumpliera con lo que la ley determina, en este momento deberíamos estar considerando el presupuesto del año próximo.

Además, el presente proyecto carece de validez y significación como instrumento de política económica. Por eso no vamos a demorar más en considerarlo a fin de proceder a su sanción para cumplir con una formalidad establecida en la Constitución; pero es evidente que la función que el presupuesto ha tenido en la historia de las finanzas públicas no la tiene en esta oportunidad. De todos modos, aunque la tuviera, quiero destacar a la Honorable Cámara un hecho que no fue creído cuando, al tratar el presente proyecto, calificamos a este poder como delegativo y no como legislativo, teniendo en cuenta la cantidad de funciones que se delegan al Poder Ejecutivo. Para ello basta citar como ejemplo el presupuesto del año 1985, ya que teniendo en cuenta alguna información que nos ha llegado —aclaro que no he visto ninguna información impresa de la Secretaría de Hacienda— sabemos que por cargo de intereses de la deuda externa se han abonado 3.800 millones de dólares cuando en realidad esta Cámara votó 1.400 millones de dólares. Entonces, ¿cuál es el sentido y la validez que tiene para nosotros la decisión de aprobar el cálculo de gastos y recursos, cuando mediante las delegaciones que formulamos se pueden hacer gastos de esta naturaleza en un tema tan sensible como el que acabo de señalar, en el que las cifras se multiplican por 2,5 o 3?

Por lo expuesto, no vamos a demorar la sanción del presente proyecto, ya que en realidad sólo cumpliremos con una de las formalidades que la ley nos exige.

El término correcto de otro hecho que voy a señalar no es el de corruptela, ya que su utilización sería un tanto exagerada; pero sí podría hablarse de errores cometidos. En el articulado del proyecto de presupuesto se ha colocado de todo. En este sentido, habríamos provocado la envidia de Discépolo cuando hablaba de la Biblia y el calefón. Insisto en que en este proyecto se ha puesto de todo; pero resulta curioso que ninguna de las seis modificaciones que realizó el Honorable Senado y que están bajo nuestro análisis afecta a la esencia del presupuesto, que está constituida por los gastos y los recursos. Por el contrario, se modifican as-

pectos que en poco o en nada se vinculan con el presupuesto de la Nación. Este es otro de los puntos que nos ha demorado y que tornan inservible a esta iniciativa.

Con relación a los temas específicos que se han planteado, tenemos opiniones diversas; de ellas surgen nuestras disidencias. En algunos casos coincidiremos con la sanción del Senado, mientras que en otros, no. A su vez, según los casos, estaremos o no de acuerdo con el dictamen de la comisión.

Debemos informarle, señor presidente, que no tenemos claro cómo se realizará el tratamiento de este dictamen. Se supone que en este momento estamos efectuando una exposición general; pero luego no contaremos con un articulado determinado para debatir en particular, ya que el dictamen se divide en cuatro puntos. En este sentido, consulto a la Presidencia si los trataremos por separado o en conjunto. Realmente, no he encontrado el auxilio reglamentario correspondiente para saber cómo se organizará la consideración. De cualquier manera, si no existe nada previsto, propongo que los cuatro puntos que componen el dictamen de la comisión se traten en forma particular, pues son muy diferentes y tenemos distintas opiniones que están a favor y en contra. En consecuencia, agradeceré al señor presidente que nos informe cuál será el procedimiento que seguiremos para el tratamiento concreto de los puntos mencionados.

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia entiende que el debate en general del proyecto de presupuesto ya ha sido agotado en su oportunidad y sólo deben analizarse ahora en forma particular las enmiendas introducidas por el Honorable Senado. Está en consideración el dictamen de la comisión sobre esas enmiendas y su análisis, si metodológicamente correspondiera, lo haremos punto por punto.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Corresponde que el tratamiento se efectúe como la Presidencia lo acaba de indicar. Una vez que concluyan las exposiciones de carácter general sobre el dictamen de la comisión, correspondería el tratamiento en particular de cada uno de los cuatro puntos en que se divide ese dictamen.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Coincido acerca de la forma en que deberá ser tratado el dictamen de la comisión, pero efectuaré algunas consideraciones de carácter general. Así lo han hecho los

señores diputados Jesús Rodríguez y Matzkin y, en consecuencia, pretendo hacer lo mismo. Entiendo que después de estas consideraciones generales se deberá pasar a su consideración en particular, pero habría que tratar por separado cada uno de los artículos que el Senado ha modificado. No creo que se puedan considerar solamente los cuatro puntos tal como figuran en el dictamen de la comisión, porque en algunos de ellos se incluye más de un artículo del presupuesto con relación a temas que son de distinta naturaleza. Por lo tanto, pienso que cuando llegemos a la consideración en particular deberíamos tratar cada uno de los artículos que modificó el Senado de la Nación.

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia entiende que lo que está en consideración es exclusivamente el dictamen producido por la comisión y las disidencias que formulan algunos señores diputados.

La discusión en general del proyecto de ley de presupuesto enviado por el Poder Ejecutivo está agotada, pero ello no es óbice para que al considerarse cada uno de los artículos se formulen observaciones para reafirmar la postura de las distintas bancadas. No corresponde volver al debate en general del proyecto; ahora los señores diputados deben referirse a las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

Sr. Monserrat. — Admito que se puedan considerar los cuatro puntos del dictamen, pero en cada uno de ellos tendremos que formular algunas observaciones.

Sr. Presidente (Silva). — Eso es lo que necesariamente deben hacer los señores diputados para fundar su posición.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Lamberto. — Señor presidente, señores diputados: como decía mi compañero de bancada el señor diputado Matzkin, nuevamente estamos abocados a la consideración de un proyecto de ley que debería haber sido sancionado hace tiempo; pero las modificaciones introducidas por el Senado —algunas de las cuales son comparadas por nosotros ya que responden a una propuesta que presentáramos en el recinto — motivan que debamos volver a tratar el tema.

Me voy a referir particularmente a las modificaciones introducidas por el Honorable Senado a los artículos 12 y 51.

A lo dicho en el recinto en oportunidad de considerarse el artículo 12, sólo cabría agregar que mientras por un lado se pretende reducir

los fondos destinados a turismo, por otro se está estudiando el incremento de un impuesto para aumentarlos. Evidentemente, existen contradicciones entre lo que se decide en un área del gobierno y en otra.

El tema es particularmente grave en el caso del artículo 51, que venía a legalizar un acuerdo financiero al que se llegó después de largas discusiones por la ausencia de una ley de coparticipación. Este acuerdo, que cubría un vacío legal, regulaba de alguna manera las transferencias financieras entre el Estado central y las provincias. Esta carencia de una ley de coparticipación, que no terminó en un caos tributario debido a la sensatez política de los gobernadores de provincias, motivó que se firmara un pacto que en esencia estaría negando el federalismo, porque del poder central se transfieren fondos que fueron delegados o que son delegables, pero que son genuinos de las provincias. Este acuerdo, que estaba basado en la situación imperante en el ejercicio anterior, con transferencias del último semestre actualizadas por los índices de la inflación esperada, con el transcurso de los meses fue quedando desactualizado por el aumento de los precios. El Senado de la Nación, con este criterio de llevar los valores a las cifras que requieren las provincias, incrementa la partida en 100 millones de australes. Nosotros no analizamos el carácter científico de esta decisión ni si obedece a estudios serios o a una actitud política, pero indudablemente valoramos la intención de otorgar a las provincias una suma determinada por medio de una ley que no depende de la voluntad de un funcionario.

En estos días, nuevamente estamos presenciando el peregrinaje de los secretarios de Hacienda de las provincias, que vienen a Buenos Aires a buscar recursos para aliviar las arcas provinciales exhaustas. Se trata de un eterno mecanismo por el que los secretarios de Hacienda se transforman en verdaderos gerentes financieros de las provincias y viajan aquí, a la Capital, en busca de fondos.

Por medio de ese acuerdo financiero se intentó poner fin a esta situación, sin negar en manera alguna la necesidad de la sanción de una ley de coparticipación.

Si se cercenara la posibilidad de otorgar a las provincias esos cien millones de australes aprobados por el Senado de la Nación, indudablemente volveríamos a la vieja práctica de los auxilios del Tesoro, que son discriminatorios, no predeterminados y dependen de la voluntad de un funcionario. Con todas las fallas que puede llegar a tener, ese acuerdo financiero prevé pau-

tas de distribución en virtud de las cuales cada funcionario provincial sabe lo que le corresponde. De modo que, aún con las desventajas que encierra, entendemos que es mejor que si no hubiera acuerdo alguno.

La Secretaría de Hacienda distribuye discrecionalmente los fondos, y nosotros reclamamos poner límite a esa discrecionalidad a fin de que se conozca cuánto debe recibir cada provincia en base a normas legales como este presupuesto. Por las razones expuestas, apoyamos este aumento de cien millones de australes destinado a las provincias, que aprobó el Senado de la Nación.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: voy a tratar de ajustarme al procedimiento indicado por la Presidencia, adelantando en esta intervención el voto negativo de mi bancada al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda que se está considerando.

Nuestras discrepancias de fondo con el proyecto de ley de presupuesto son conocidas, pero no podemos dejar de reiterarlas en esta oportunidad, señalando además que estamos debatiendo este tema ya casi en el último trimestre del año. Este hecho lo convierte realmente en un presupuesto proforma, pues en manera alguna reviste el carácter de previsión, planificación u orientación de la actividad del Estado para el ejercicio 1986. Como ya se ha señalado, esto es consecuencia del retraso con que este proyecto fue enviado y del tratamiento moroso que recibió en esta Cámara.

Hoy llega nuevamente a este recinto esta iniciativa con modificaciones introducidas por el Honorable Senado, que si bien abordan aspectos importantes, no cambian sustancialmente la estructura, la naturaleza y las características de este proyecto de presupuesto, que sigue mereciendo nuestra total reprobación. Por otra parte, a esta altura del año ha quedado palmariamente demostrado que las previsiones sobre las que este proyecto fue elaborado están totalmente desactualizadas. Me refiero concretamente a la hipótesis inflacionaria anual, que se fijó en un 28 por ciento.

Esa hipótesis ya había sido ampliamente sobrepasada por los registros acumulados hasta el mes de julio, confirmando nuestra apreciación del 2 de julio próximo pasado respecto de que ella no se correspondía en absoluto con la realidad.

Por otra parte, otras discrepancias fundamentales se fundan en que se incluyen múltiples

cuestiones que son ajenas a la materia presupuestaria, hay una excesiva delegación de facultades, no es un instrumento para la reactivación de la economía, porque tiene una base regresiva en su cálculo de recursos, y está inserto en un marco de política global afectado por severas restricciones impuestas como consecuencia de los compromisos asumidos ante el Fondo Monetario Internacional. De manera que lo calificamos como un proyecto de presupuesto signado por un espíritu de impotencia, que sólo servirá para administrar la crisis pero que nunca podrá ser una herramienta de transformación de la vida económica y social del país.

Con respecto a las modificaciones puntuales introducidas por el Honorable Senado, iré señalando el punto de vista de mi bancada en oportunidad de la consideración en particular del articulado del proyecto.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. González (A. I.). — Señor presidente: será breve en torno a las consideraciones que en términos generales me merece el dictamen producido por la Comisión de Presupuesto y Hacienda de esta Cámara. Al efecto, me limito a señalar que ratifico y doy por reproducidas las manifestaciones vertidas en oportunidad de la primitiva consideración del proyecto de presupuesto, cuando fundé mi voto negativo hacia el dictamen que en ese momento analizaba la Cámara.

En esta oportunidad deseo referirme a un aspecto de este nuevo dictamen que afecta particularmente los intereses de la provincia de Mendoza, a la que represento en este recinto.

Es por todos conocida la situación afligente por la que atraviesa el pueblo mendocino debida, entre otras razones, a la existencia de los regímenes de promoción industrial que privilegian las industrias y los emprendimientos que se radiquen en las provincias de La Rioja, San Juan, Catamarca y San Luis.

La provincia de Mendoza se ve particularmente perjudicada por esos regímenes en razón de que sólo cuenta con un dispositivo legal —proveniente de la ley general de promoción industrial— que le permite acogerse al régimen implementado por la ley 21.608 en determinados departamentos. Además, se trata de una disposición que encomienda al gobierno nacional la aprobación de los proyectos de promoción industrial, lo que en la práctica conduce a que las demoras burocráticas de los organismos nacionales desalienten a las industrias que podrían

instalarse en Mendoza, ya que sus proyectos duermen permanentemente en los escritorios de los funcionarios.

Sr. Presidente (Silva). — Señor diputado: el señor diputado Manzur le solicita una interrupción por mi intermedio.

Sr. González (A. I.). — La concedo, señor presidente.

Sr. Presidente (Silva). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzur. — Señor presidente: deseo hacer una breve acotación con respecto a las leyes de promoción industrial a las que acaba de hacer referencia el diputado proponente.

Evidentemente, esas mal llamadas leyes de promoción industrial, que no promueven nada, son leyes de facto dictadas durante el proceso. Lo que ha querido hacer este gobierno con respecto a la promoción que dio a algunas provincias es simplemente otorgar un paliativo, ya que, por ejemplo, la provincia de Mendoza de ninguna manera podrá contar con una ley de promoción industrial, porque no sería posible lograr su sanción en el Senado. No olvidemos que las provincias que tienen beneficios no van a votar reformas —como la que pretende el gobierno— para igualar a todas.

Sr. Presidente (Silva). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. González (A. I.). — Señor presidente: resulta oportuna la acotación formulada porque pone en evidencia que no existe en el oficialismo el ánimo de contemplar la situación por la cual atraviesa en estos momentos Mendoza.

Interpreto que con las modificaciones introducidas por el Senado de la Nación, que decuplican el importe global del costo fiscal establecido por las leyes 22.101, 22.702 y sus concordantes —como lo ha dicho el señor miembro informante, de un millón 700 mil se pasa a 17 millones para cada una de las cuatro provincias mencionadas anteriormente—, se va a afectar la industria y las actividades agropecuarias de la provincia de Mendoza, porque en esa misma proporción se seguirá produciendo el éxodo de sus industriales en búsqueda de las provincias vecinas, especialmente San Juan y San Luis, para montar instalaciones precarias y tinglados, ya que con el solo hecho de su construcción se evitará el ingreso de cuantiosos aportes al fisco nacional.

Esto tiene también una incidencia perniciosa para los intereses de Mendoza, ya que al no ingresar esos importes al Tesoro de la Nación se reduce la base sobre la cual se efectúa la distribución de los impuestos sujetos a copartici-

pación federal. Se da entonces el caso de que las provincias que sí están pagando impuestos son las que de ninguna manera se ven beneficiadas por la distribución de esa masa de recursos que va a parar al fisco nacional, ya que ella se ve reducida por los importes que no depositan o que no ingresan las provincias acogidas a estos regímenes de promoción.

Como aquí se dijo, considero que de ninguna manera un convenio celebrado por los gobernadores de las provincias con el gobierno de la Nación puede suplir adecuadamente una ley de coparticipación federal, ya que la sanción de tal ley debe ser tarea prioritaria del Congreso de la Nación.

Creo que no podemos hablar de un presupuesto basado en ese tipo de convenios que sustituyen la voluntad política de los habitantes de la Nación expresada mediante sus representantes legítimos, en cumplimiento de claras disposiciones constitucionales.

Si cuando tratamos el presupuesto efectuamos observaciones y votamos en contra del despacho, ahora, cuando el daño será superior en virtud de la modificación introducida por el Senado de la Nación en el artículo 24, con mayor razón nosotros queremos dejar señalado nuestro voto negativo porque el gobierno de la Nación debe tener en cuenta que deben ser atendidos los reclamos provinciales.

En el día de ayer llegó a la Cámara de Diputados una delegación integrada por miembros de las fuerzas vivas del departamento de General Alvear, ubicado en el sur de la Provincia de Mendoza, para formular distintos reclamos. Me tocó participar anteayer en una asamblea celebrada en el departamento de San Rafael, en la que el pueblo se declaró en estado de movilización porque el éxodo que se produce con motivo de estos regímenes de promoción industrial injustos está dejando a esa parte de la provincia postrada en la miseria.

Por esas consideraciones adelanto el voto negativo al dictamen de la comisión.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zaffore. — Señor presidente: adelanto mi voto negativo a este dictamen de la comisión, considerando el hecho de que en esta sesión la bancada radical se negó a votar afirmativamente una solicitud de pronto despacho para un simple pedido de informes al Poder Ejecutivo respecto del presupuesto de 1987.

No voy a abundar en el tema en consideración porque este proyecto de presupuesto para 1986 se ha convertido ya en una pieza arqueológica, totalmente desactualizada, en razón del tiempo

transcurrido y debido a que la realidad no se correspondió con las previsiones realizadas por el Poder Ejecutivo al elaborarlo, como lo demuestra el desborde de la hipótesis inflacionaria con que fue confeccionado.

Las reformas introducidas por el Honorable Senado, en rigor de verdad, pueden dividirse en dos tipos: aquellas que reivindican —como bien se dijo antes, sin modificar la estructura del presupuesto— algunos derechos de las provincias, y aquellas que se refieren al manejo político que se hace del Programa Alimentario Nacional.

Entiendo que cabe apoyar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en lo que respecta a la promoción industrial, porque si bien —como ya se dijo antes en esta Cámara cuando se trató el proyecto— esos regímenes adolecen de muchos defectos, no dejan de ser lo poco que queda en nuestro país en materia de estímulo para la inversión productiva en el área industrial, habida cuenta de la política general que se está aplicando. En consecuencia, propongo que se acepten las modificaciones a los artículos 21 a 24, que se refieren a las facultades de aplicación por parte de las provincias y a la metodología del cálculo de aplicación de los cupos.

Reitero que esto es lo poco que queda en el país para estimular la inversión industrial y debe ser salvaguardado, en lo posible, comprometiéndonos a tener en un futuro no lejano un nuevo régimen de promoción industrial para todo el país.

Por estas razones y por lo expresado por el orador que me precediera en el uso de la palabra, en cuanto a que en la provincia de Mendoza existen poblaciones enteras que expresan su protesta por la asfixia que les produce la política económica vigente, solicito que esta Cámara acepte las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, a las que ya me he referido.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Guelar. — Señor presidente: hoy se han reunido en el Consejo Federal de Inversiones los representantes de los doce gobiernos provinciales que en este momento administra el justicialismo. Lo hicieron para analizar el acuerdo financiero que desde principios del año está en vigencia con la pretensión de subsanar la carencia de una ley de coparticipación federal impositiva.

Tal convenio financiero fue examinado en oportunidad de analizarse el proyecto de presupuesto general en esta Honorable Cámara. Como también recordarán los señores diputados, en tal oca-

sión formulamos algunos cuestionamientos acerca de la posibilidad de su cumplimiento. En la Cámara revisora se procuró corregir lo que evidentemente iba a ser imposible o insuficiente de satisfacer por vía de tal acuerdo.

La realidad ha demostrado lo que consta en el informe que suscriben los doce representantes provinciales, intitulado "Ante un nuevo agravio al federalismo"; allí se enumeran algunos elementos que evidencian cuán tibio e insuficiente ha sido el suplemento de 100 millones de australes dispuesto en el Honorable Senado a fin de complementar el acuerdo financiero. Es bueno precisar algunos de ellos.

La inflación prevista hasta el mes de agosto, según el acuerdo financiero y el propio proyecto de presupuesto, era del orden del 19 por ciento. Estamos en el 38 por ciento a tal época; es decir, el doble. Si no se actualiza el acuerdo, la consecuencia ineludible será que los servicios que las provincias deben prestar —salud, educación, justicia y seguridad— se verán más severamente afectados de lo que ya lo están.

En el ámbito salarial, quedó comprometido en el acuerdo financiero que la política que en la materia siguiera el gobierno central y que influyera en la órbita de las provincias tendría un reconocimiento, que hasta ahora sólo ha sido parcial.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia ruega a los señores diputados se sirvan respetar al orador.

Sr. Guelar. — Déjelos, señor presidente; se ve que los señores diputados no sufren ninguno de estos problemas ni están preocupados por la situación. Sería bueno que los pueblos representados por los señores diputados radicales conocieran la actitud de éstos con respecto a las cuestiones que señalo. Sería conveniente también que los empleados de las administraciones provinciales supieran del comportamiento de los legisladores de la bancada mayoritaria. Seguramente así habrá de acontecer, pues descuento que la prensa difundirá esta actitud, como le corresponde a uno de los pilares de la democracia. De esta forma el pueblo tomará conocimiento de la actitud que dejo consignada y no me cabe la menor duda que habrá de recordarlo cuando en 1987 deba votar.

Observe, señor presidente, lo que ocurre cuando analizamos qué ha ocurrido con este curioso sistema de actualización practicado por la Secretaría de Hacienda. Hay algunas provincias que aumentan considerablemente su parti-

cipación en la distribución de la planilla anexa al artículo 51 del proyecto. Por ejemplo, Buenos Aires, en un 64,7 por ciento, Corrientes en un 10,4 por ciento, Córdoba aumenta poco: 1,4 por ciento —se ve que hay algún conflicto por allí—, Neuquén en un 75,1 por ciento, Río Negro en un 8,3 por ciento, Chubut en un 32,1 y Santa Cruz en un 45,8 por ciento. Recuerdo a los señores diputados que de las mencionadas sólo una provincia de las que aumentan su participación está actualmente administrada por el justicialismo.

En cuanto a los estados provinciales que han recibido una participación más baja, tenemos que se trata de once de las doce jurisdicciones gobernadas actualmente por el justicialismo. Así, Jujuy decrece en un 13,3 por ciento, Salta en un 41,6 por ciento, Formosa en un 41,3 por ciento, Misiones en un 12,9 por ciento, Chaco en un 31,4 por ciento, Tucumán en un 7,8 por ciento, Santiago del Estero en un 18,1 por ciento, Catamarca en un 47 por ciento, San Luis en un 42 por ciento, San Juan en un 23,8 por ciento, La Rioja en un 33 por ciento, Santa Fe en un 10,4 por ciento, Mendoza en un 1,5 por ciento, Entre Ríos en un 13 por ciento y La Pampa en un 37 por ciento.

Esto hace que lo que inicialmente se consideró como una participación sobre el conjunto de la recaudación del 56,10 por ciento para las provincias —¡cuán generoso fue el señor secretario Brodersohn al distribuir los recursos ajenos!—, ha bajado al 51,28 por ciento, lo cual significa una apropiación indebida de los recursos legítimos de las provincias por parte de la Secretaría de Hacienda por un monto de 272 millones de australes. Es decir que los señores senadores se han quedado cortos y han sido excesivamente prudentes en cuanto a la evaluación del monto con que debía complementarse la planilla anexa al artículo 51, donde se consagraba este acuerdo financiero.

Por último, cabe hacer referencia a un tema que va a ahondar en el curso del presente ejercicio, sin lugar a dudas, esta diferencia. Aludo a la pretensión del gobierno federal de que el ingreso proveniente de la aplicación de la futura ley de "blanqueo" no tenga un destino de coparticipación. Esto continuará afectando directamente los presupuestos provinciales y condenará a estos desangrados presupuestos a una mayor decadencia, a una menor seguridad pública, a una menor asistencia de la labor judicial y a un decaimiento severo de la cobertura en materia de salud y de vivienda.

Todo esto no hace más que agravar el cuadro de situación que ya ha sido planteado por

mi compañero de bancada, el señor diputado Lamberto. Pero es importante que actualicemos esos conceptos y seamos conscientes de que el proyecto de presupuesto elaborado por el Honorable Senado no cumple de ninguna forma con los requisitos mínimos y que lo que estamos haciendo aquí los diputados de la Nación, los representantes del pueblo, de todas esas provincias mencionadas en el informe que he leído —no sólo justicialistas, sino también radicales—, es condenar a esos pueblos a la miseria y al hambre.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Juez Pérez. — Señor presidente: no me voy a cansar de insistir, aunque inútilmente ya, sobre los errores conceptuales del Poder Ejecutivo y de la bancada mayoritaria de esta Honorable Cámara al encarar el problema de la coparticipación de los impuestos directos, que son privativos de las provincias y de los gobiernos locales. El gobierno nacional no tiene absolutamente nada que ver en relación con estos impuestos.

Además, de acuerdo con el artículo 107 de la Constitución Nacional, las provincias pueden realizar convenios con los demás gobiernos locales, incluyendo el gobierno nacional, que tiene jurisdicción sobre la Capital Federal y el territorio de Tierra del Fuego.

Lo que no es posible es que los gobiernos provinciales —que reconozco están equivocados en sus defensas— no tengan nada que ver con la distribución de los fondos comunes, ya que deben intervenir en la discusión de las pautas de participación, en vez de que la Nación ingrese en sus rentas generales un dinero que no le pertenece, quedándose ella con la mayor parte y distribuyendo sólo el resto.

La Nación no debe distribuir nada. Las provincias no deben ser mendicantes, sino que deben hacer valer sus autonomías. Deben unirse con la Nación —considerada ésta como gobierno local— en un pie de igualdad, no para pedir, sino para tomar lo que les corresponde, en lugar de permitir que el "manotón nacional" las perjudique progresivamente valiéndose del silencio del Parlamento.

Tal como lo establece el artículo 107 de nuestra Constitución, la injerencia del Congreso debe consistir simplemente en tomar conocimiento de los acuerdos celebrados entre las provincias. Por supuesto que si dichos acuerdos violan principios republicanos y democráticos de gobierno, el Congreso deberá intervenir y adoptar las medidas correspondientes. Pero si los convenios no se desvían de los cauces normales

las provincias deben tomar sus propias determinaciones y no permitir —como siempre sucede con los fondos federales— que la Nación se quede con la tajada del león.

Seguimos preconizando y hablando de un federalismo que no se practica y en este sentido quiero señalar que no se va a practicar si no hacemos aquello que la Constitución nos autoriza y ni sabemos poner un valladar a las pretensiones fiscales del gobierno nacional.

No hago política en esta cuestión porque no ha sido solamente esta administración la que obró de esta manera. El gobierno federal viene procediendo así desde la época del impuesto a los réditos, que después se transformó en impuesto a las ganancias.

Ya en ese entonces el gobierno nacional fijaba pautas que eran irrisorias para las provincias, tales como la del lugar de radicación, en virtud de las cuales se quedaba con la mayor parte de lo recaudado. Es así que las grandes economías regionales pagan indebidamente en la Capital Federal. Tucumán contaba con 27 ingenios, 23 de los cuales tenían su directorio en la Capital Federal y por ende las rentas se declaraban ingresadas en ésta. Las grandes tiendas, comercios y bancos del interior generalmente tienen sus casas matrices en la Capital Federal y pagan sus impuestos aquí. Las sucursales envían sus cuentas a esta capital para la declaración del impuesto a las ganancias.

No podemos seguir actuando con desconocimiento de los recursos e intereses de las provincias y legislar sobre pautas generales. Debemos proclamar abiertamente que nuestros derechos como legisladores nacionales consisten en instar a que las provincias recuperen su autonomía y apliquen y administren sus propios impuestos por su cuenta y riesgo.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Natale. — Señor presidente: deseo señalar algunas de las perplejidades que me causa este debate.

Transcurren los últimos días de este mes de septiembre de 1986 y, en condiciones normales, deberíamos estar preparándonos para analizar el presupuesto nacional para 1987; sin embargo, estamos discutiendo el proyecto para el año en curso.

En realidad, no es un presupuesto sino que más bien parecería un pospuesto de ley que algún día será sancionado por el Congreso de la Nación.

Originariamente en él se han previsto erogaciones por 18 mil millones de australes, de acuer-

do con lo dispuesto en sus artículos 1º, 5º y 51. En su elaboración se trabajó con una pauta inflacionaria anual del 28 por ciento, que era lo que se había previsto para 1986.

Cuando el señor ministro de Economía se hizo presente en esta Cámara en oportunidad de considerarse el presupuesto, ya se había producido una inflación del 14 por ciento. Le preguntamos al señor ministro cómo iba a hacer para cumplir con la meta fijada y como expresión de voluntad dijo que ella se habría de alcanzar. Por supuesto, la voluntad y los mejores deseos son insuficientes para impedir que la realidad supere lo previsto.

A esta altura del año la inflación —computada la que se presume para el mes de septiembre— alcanza al 50 por ciento. Si se ha previsto un incremento en los precios del 28 por ciento y ya al mes de septiembre el aumento es del 50 por ciento, aunque por obra y gracia de otro plan austral no hubiera más inflación este presupuesto debería estar fijando erogaciones del orden de los 22 mil millones de australes. Y si la inflación no se contiene —como no se va a contener—, pero no es de la magnitud que creemos algunos, sino que se maneja dentro de los términos estimados por el señor ministro de Economía, el presupuesto debería contemplar erogaciones por 25 mil millones de australes. Entonces, en esas condiciones, si hiciéramos un cálculo lineal mes por mes ya se habría gastado el 90 por ciento de este presupuesto, o sea, entre 16.500 y 17 mil millones de australes. En pocos días más las partidas estarán agotadas y deberán reforzarse.

Lo que ahora estamos por sancionar no es otra cosa que una ilusión que se pudo sostener en marzo o en abril y que nosotros cuestionamos; pero la realidad de septiembre nos demuestra que no nos equivocamos.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérico. — Señor presidente: he solicitado el uso de la palabra sólo para dejar constancia de que el bloque de la Unión del Centro Democrático —al igual que ayer y que en otras oportunidades— está hoy presente en este recinto en cumplimiento de una obligación que tenemos como representantes del pueblo.

Además de todos los comentarios que aquí se han efectuado y que compartimos con respecto al momento en que estamos tratando estas mo-

dificaciones, a la marcha de la tasa de inflación —que tiene que ver con este presupuesto—, a la falta de respeto hacia las atribuciones de las provincias y a todas las delegaciones que el Parlamento sigue haciendo al Poder Ejecutivo, queremos señalar que reiteradamente hemos manifestado nuestra disidencia con aspectos fundamentales de este proyecto.

Por lo expuesto, repito, estamos presentes en este recinto en cumplimiento de una obligación que tenemos como legisladores.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Señor presidente: he solicitado el uso de la palabra —aunque no lo tenía previsto— para tratar de aclarar algo que aquí se ha reiterado con respecto al desvío producido en los precios estimados en este proyecto de ley de presupuesto.

En reiteradas intervenciones se expresó que el proyecto que hoy estamos por sancionar, a la luz de los resultados observados en el nivel general de precios, significa lisa y llanamente la desvirtuación total del presupuesto.

Aun cuando resulte un poco engorroso por los conceptos técnicos que tiene implícitos, voy a tratar de aclarar la cuestión de la mejor manera posible. El proyecto de ley de presupuesto fue confeccionado —como tantas veces se ha dicho aquí— con una hipótesis inflacionaria del 28 por ciento, que resultaba de la evolución del índice de precios al consumidor y del índice de precios mayoristas nivel general, ambos al 50 por ciento. Pero ésta es la hipótesis correspondiente a una observación entre diciembre de 1985 y diciembre de 1986.

Como los señores diputados conocen, las erogaciones del sector público no se realizan en un momento dado, sino que se producen todos los días. En consecuencia, corresponde analizar la evolución de los precios teniendo en cuenta lo observado en 1986 y lo previsto para ese mismo año.

Si efectuásemos una comparación rigurosa entre promedios y si evaluáramos la evolución de los precios del presupuesto a la luz de lo observado y lo previsto, concluiríamos que el desvío correspondiente al período que se extiende desde el mes de enero al mes de junio de 1986 es sólo del 1 por ciento. Esto surge de la comparación entre lo previsto y lo real y considera el promedio simple de los incrementos de precios mayoristas y al consumidor.

Sr. Guelar. — ¡Qué bárbaro!

Sr. Rodríguez (Jesús). — No es bárbaro, sino que se trata de una conclusión que proviene

de un análisis riguroso y de la técnica con que se confecciona el presupuesto. Esto está a disposición de todos los señores diputados. Para que no haya perplejidades, se requiere un conocimiento mínimo de la técnica presupuestaria.

Sr. Presidente (Pugliese). — Concluidas las exposiciones de carácter general sobre el dictamen que está en tratamiento, corresponde considerar en particular los puntos en que se divide ese dictamen.

En consideración el punto 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Barbeito. — Señor presidente: la modificación que ha introducido el Honorable Senado al artículo 56, por el que se prorroga la vigencia de la ley de creación del Programa Alimentario Nacional, altera sustancialmente la estructura primaria de esa ley, que ya había sido afectada en su sustancia y en su forma por un decreto reglamentario dictado con posterioridad a su sanción. En distintas oportunidades nosotros hemos expuesto en esta Cámara las falencias de esa ley y cómo se ha violado lo que se había dispuesto en su texto al hacer designaciones de agentes del PAN como meros instrumentadores políticos y no como agentes calificados para llevar a cabo la distribución y el contralor de la labor emprendida.

En alguna medida el Senado pretende innovar volviendo un poco al plan original orientado a que las provincias sean las receptoras y responsables de la distribución de las cajas del PAN y del contralor de que éstas cumplan la misión para la cual fueron creadas.

En el informe del dictamen se objeta la modificación propuesta por la sanción del Honorable Senado y se expresa que “los fondos deberían acreditarse en las jurisdicciones que resulten beneficiarias de las modificaciones en trámite”. El mismo párrafo dice lo siguiente: “el cambio propuesto producirá una alteración en la asignación presupuestaria de los recursos”. En realidad, lo único que se altera básicamente es la distribución de esos recursos.

Otro punto al que se hace referencia como negativo es el del aumento de los costos por no efectuarse adquisiciones de gran volumen, lo cual los abarataría. Si bien es cierto que las grandes compras pueden abaratar los costos, también lo es que la ley establecía que deberían promoverse las economías regionales y que la adquisición de los productos alimentarios que componían las cajas del PAN tendría que significar un estímulo para las producciones zo-

nales. Esto fue lo que volcamos en esa norma con el espíritu definido de hacer de ésta no sólo una ley de provisión graciosa para los desocupados sino una medida que también comenzara a hacer reverdecer las industrias locales.

Ultimamente se ha estado declamando con mucha frecuencia la federalización y modernización de la Argentina en todos los aspectos posibles a través de una distribución más equitativa de los recursos. En varias oportunidades el señor presidente de la República ha hecho públicos su decisión y su deseo de que la descentralización administrativa sea una realidad para conseguir esa Argentina nueva que se pretende. Este anhelo lo ha reiterado en varias ocasiones, pero parece que no existe con ese propósito una correspondencia de la bancada radical, que propone otra manera de actuar.

A fines del mes de agosto del año pasado un distinguido diputado radical, el doctor Cáceres, presentó una iniciativa que modificaba la ley sobre creación del Programa Alimentario Nacional, retrotrayéndola a sus orígenes. Ese proyecto modificaba justamente el aspecto de la distribución, porque la dejaba en manos de los respectivos ministerios provinciales, que tienen personal idóneo para tales efectos, evitando la distribución oficiosa y electoralista que trajo tantas molestias en todas las provincias argentinas, incluso dentro del mismo partido radical, donde hubo algunas discrepancias con respecto a esta cuestión.

El proyecto de ley del señor diputado Cáceres era justo; retornaba a la esencia de la ley tal como la habíamos aprobado en un principio. Pero por una suerte de birlirloque ese proyecto fue girado a una comisión y quedó congelado hasta el presente, porque no ha salido nunca de allí y jamás se pudo considerar en la Cámara.

En cierta medida lo que propone el Senado modifica ese estado de cosas y trata de hacer, aunque no del todo, una distribución más equitativa y un federalismo real. Insto a todos los señores diputados a que consideren esto. Nosotros no podemos declarar una cosa y hacer otra. Si queremos un país federal, hagámoslo, pero de verdad, teniendo en cuenta todas las circunstancias que nos toca vivir.

Esta es la oportunidad de demostrar que lo que se declama también se siente y se ejecuta en la medida de lo posible.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: el punto 1º del despacho incluye tres artículos que corresponden a temas absolutamente distintos entre sí.

No obstante ello, como se adoptó esta metodología de ajustarnos a los puntos del dictamen, voy a hacer referencia a los tres artículos, aunque luego se voten en forma conjunta. Repito que lo correcto hubiera sido considerar cada uno por separado.

El artículo 12 se refiere al destino de los recursos provenientes de cuentas especiales y organismos descentralizados; el artículo 51, a los fondos acordados adicionalmente a las provincias en concepto de aportes del Tesoro nacional, y el artículo 56 a la ratificación del decreto 122/86, por el que se prorrogó la vigencia del Programa Alimentario Nacional. Estos tres temas absolutamente diferentes están incluidos en el punto 1º del dictamen, pero como se dispuso tratarlos de esta manera...

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputado debe comprender que los artículos 12, 51 y 56 ya han sido discutidos y aprobados por esta Honorable Cámara, y lo que ahora corresponde hacer es considerar el dictamen de la comisión, que insiste en la primitiva sanción de estos artículos.

Sr. Monserrat. — Sí, señor presidente, pero existe una sanción del Honorable Senado que introduce modificaciones, y estamos considerando si las aceptamos o no. Por eso yo estaba señalando que para tratar el punto 1º del despacho debo referirme a esos tres artículos que mencioné. Anteriormente intenté proponer que se discutiera artículo por artículo, pues entendía que ese procedimiento sería más claro y ordenado. Sin embargo, se me respondió que debíamos ajustarnos al dictamen, que ha utilizado una extraña metodología pues ha agrupado los temas en función de si se aceptan o no las modificaciones, sin tener en cuenta el contenido de cada uno de los artículos.

Como decía, el punto 1º del dictamen incluye el artículo 12, por el cual se destinan recursos de cuentas especiales y organismos descentralizados a "Rentas generales". El Senado de la Nación ha considerado oportuno excluir de esta disposición de carácter general los importes correspondientes a Vialidad Nacional, que son de alrededor de 75 millones de australes, y al Fondo para el Desarrollo del Turismo, que sólo llegan a 210 mil australes, según consta en las planillas complementarias del presupuesto, para redistribuirlos entre las provincias de acuerdo con los porcentajes de la coparticipación federal.

Entiendo que el criterio adoptado por el Senado en esa cuestión es aceptable, porque ya en oportunidad de tratarse el proyecto de ley de presupuesto en esta Cámara no encontramos

en el informe del dictamen de la mayoría razones valederas para destinar estos fondos a "Rentas generales", dado que tienen una finalidad específica que debe ser cumplida. Recuerdo que se plantearon discrepancias con respecto a ese criterio, y simplemente se optó por votarlo de este modo porque así estaba determinado en el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

Por las razones expuestas, quiero dejar constancia de que considero más correcto el texto del artículo sancionado por el Honorable Senado, y que mi bancada votará por la negativa el dictamen en lo que se refiere a este artículo, ya que desestima las modificaciones introducidas.

Con respecto al artículo 51, que está referido a los aportes adicionales a las provincias, que surgen de un acta firmada oportunamente entre el Poder Ejecutivo y los gobiernos provinciales, ya dijimos en su momento que a nuestro juicio no satisface las necesidades de las provincias. No es equitativo en modo alguno y, por otra parte, constituye la aplicación de un régimen provisorio que se plantea como consecuencia de una situación de emergencia que, a su vez, fue motivada por la negligencia de las autoridades, que dejaron que venciera la vigencia del régimen de coparticipación impositiva federal (ley 20.221), lo que ocurrió el 31 de diciembre de 1984.

No puedo dejar de señalar en este momento la preocupación que sentimos frente al hecho de que estamos a casi dos años de la producción de ese verdadero vacío legal, durante los cuales esta Cámara no tuvo oportunidad de tratar el tema en forma integral.

Entendemos que esta situación determina que exista una virtual ruptura del pacto federal y ello ha provocado ya situaciones tan extremas como la de que algunas provincias, para poder atender sus necesidades más elementales, hayan tenido que emitir moneda.

Por otra parte, sabemos que el mecanismo de emergencia adoptado ha sido consecuencia de una suerte de regateo y, aunque existe un acta que fue finalmente suscrita por los gobiernos provinciales, ella no ha tenido la sanción correspondiente por parte del Congreso de la Nación, ni ha sido ratificada por las legislaturas provinciales. En consecuencia, estamos en presencia de una situación no sólo anormal sino hasta inconstitucional, ya que el Poder Ejecutivo nacional no está autorizado a recaudar impuestos que originariamente corresponden a las provincias.

La situación de anormalidad que he descrito no puede ser convalidada por medio de una ley

de presupuesto, por lo que insisto en que sigue pendiente un debate integral acerca del tema.

La modificación introducida por el Senado consiste en agregar 100 millones de australes a la cifra prevista como cuenta adicional para la distribución. Evidentemente, ello no resolverá todos los problemas de fondo que hemos señalado, ya que constituye apenas un pequeño paliativo a la afligente situación de las provincias. De todos modos, consideramos que es una medida conveniente y en ese sentido concordamos con el criterio del Senado. Por esta razón adelantamos nuestro voto negativo al dictamen que analizamos y que rechaza esta modificación.

Paso ahora a analizar el artículo 56 —que es el tercero involucrado en el punto 1º—, por el que se intenta ratificar el inconstitucional decreto 122, del 28 de enero del corriente año, mediante el cual el Poder Ejecutivo prorrogó la vigencia del Programa Alimentario Nacional.

La vigencia de dicho programa fue dispuesta por ley, de manera que su prórroga sólo puede ser dispuesta por otra ley. No sólo ello no es un atributo del Poder Ejecutivo, sino que además la propia ley determina en forma expresa que la prórroga de la vigencia del Programa Alimentario Nacional debe ser considerada por el Parlamento.

Ahora, a casi ocho meses de haberse prorrogado esa vigencia y cuando ya se han producido hechos consumados, se pretende ratificar ese acto mediante un procedimiento que no nos parece adecuado —como ya hemos señalado en su oportunidad—, porque evidentemente no corresponde que mediante un decreto se prorrogue la vigencia de un mecanismo que determina exenciones impositivas y autoriza a realizar gastos especiales. Esto sólo puede hacerse por ley, e incluso cabe preguntarse si es válido y correcto pretender convalidar con efecto retroactivo situaciones que ya han sido consumadas en los hechos.

Por otra parte, volviendo a la modificación introducida por el Senado, nos preocupa el hecho de que no se haya cumplido con lo dispuesto por la ley originaria en cuanto a la debida participación de las provincias y de los municipios en la implementación del Programa Alimentario Nacional. Así lo estipulaba claramente la ley 23.056 en sus artículos 5º y 7º y por eso hemos escuchado frecuentes reclamos de gobiernos provinciales en ese sentido.

Este mecanismo y este programa han sido totalmente desvirtuados en su implementación por el Poder Ejecutivo, ya que no se cumplió con lo estipulado en cuanto a no crear nuevas estructuras burocráticas. No se cumplió en cuanto a

lo prometido de no incorporar personal y tampoco se acató la disposición de no requerir la utilización de nuevos edificios, pues se afirmó que se iban a emplear aquellos edificios y estructuras existentes o infraestructura de las provincias y municipios.

Durante el tratamiento de la ley quedó claro que no se gastaría en publicidad y en realidad se contrató publicidad. Asimismo se había dicho que no se le daría un sentido partidista a esta actividad, lo que ha sido sistemáticamente violado.

En lo que respecta a la duración del programa, quedó claro en su momento que estaba dirigido a la atención de una situación de emergencia por una grave carencia alimentaria de vastos sectores de la población. Pero cuando lo votamos afirmativamente, en enero o febrero de 1984, confiábamos que en dos años se iba a corregir la situación, en virtud de la promoción de una reactivación económica y asegurando el pleno empleo y salarios dignos. Y acotábamos en esa oportunidad que no queríamos que se institucionalizara un sistema de beneficencia, que evidentemente parece que tiende a eternizarse en el país. Así lo reconoce incluso el Poder Ejecutivo en su mensaje que acompaña a la elevación del presupuesto y en los fundamentos del decreto 122. Al decir que se ha advertido que se mantienen las condiciones que justificaran el régimen está reconociendo que no tiene ninguna esperanza de que la situación pueda ser modificada en el futuro.

Creemos que esta cuestión no debe ser parte del presupuesto porque es materia ajena al mismo. Y en todo caso, si se insiste en mantenerla como un artículo del presupuesto, deberían atenderse las modificaciones formuladas por el Senado, porque van a corregir en parte la desvirtuación que se ha hecho de este Programa Alimentario Nacional en la medida en que propician que los fondos se distribuyan entre la Nación y las provincias, acordando un 30 por ciento de ellos a la administración pública nacional y el 70 por ciento restante a los gobiernos provinciales y a las administraciones comunales.

Por estas razones, en este punto también coincidimos con las enmiendas introducidas por el Senado, expresando nuestro voto negativo al dictamen de mayoría, que desecha la modificación del artículo 56.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el punto 1º.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el punto 2º.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Socchi. — Señor presidente: las enmiendas introducidas por el Honorable Senado me obligan nuevamente a referirme a los artículos 21, 22, 23 y 24, relativos a la promoción industrial. Trataré de hacer una breve exposición, que sea clara y concisa, en la medida de lo posible. Procuraré también sostener los fundamentos jurídicos de los mismos artículos, desde el punto de vista constitucional.

El proyecto que enviara a esta Cámara el Poder Ejecutivo —en lo que hace al tema de la promoción industrial— implicaba la explicitación de un serio problema en cuanto a la administración de tal régimen y ofrecía una solución.

El mecanismo para la imputación del costo fiscal teórico de los nuevos proyectos de promoción a los fines del agotamiento de los cupos fiscales establecidos por ley de este Parlamento, consiste en detraer de estos cupos el costo fiscal teórico de cada nuevo proyecto estimado para el año de la aprobación. Ello quiere decir que en la práctica, cuanto menor sea el costo fiscal estimado para este año —no importa cuál sea dicho costo para los años siguientes—, tanto mayor será el número de proyectos que puedan caber dentro de un cupo fiscal determinado. Esta posibilidad es la que de hecho ha sido utilizada por las provincias de San Luis, San Juan, La Rioja y Catamarca para eludir la limitación que los cupos establecen sobre la cantidad de nuevos proyectos que pueden aprobarse en cada ejercicio.

Este problema tiene distintas repercusiones; y en lo relativo a la repercusión fiscal no se manifiesta en el ejercicio durante el cual se aprueban los proyectos, sino en los años siguientes, al generarse las franquicias fiscales reales que, unidas a la cantidad de proyectos que se han ido acumulando merced a este manejo, llevan a cifras verdaderamente descomunales de los montos promocionales.

Pero aquí me permito hacer una reflexión. Muchas veces nos asombramos por algunas noticias publicadas en los diarios, mediante las que se hacen distintos comentarios sobre hechos policiales. Entonces, prestemos debida atención, porque si bien un desfaldo de 110 millones de australes puede ser importante, también lo es este problema, que debe ser encarado con responsabilidad porque involucra sumas posiblemente muy superiores.

Si los cupos fiscales que aprueba el Parlamento año tras año para su uso en nuevos proyectos de promoción han de tener algún sentido, el costo fiscal asignable para la descarga de los

cupos debe ser de algún modo representativo de la envergadura fiscal de los proyectos en cuestión. La maniobra elusiva ejercitada por las provincias consiste en fijar costos fiscales muy bajos, inclusive nulos, para el año de aprobación de los proyectos. Ello importa ostensiblemente, por ende, una trasgresión al espíritu de la legislación, que establece cupos fiscales de magnitud exactamente determinada y que esta Honorable Cámara votara oportunamente.

Señor presidente: tal mecanismo supone más aun: es una maniobra lesiva para el resto de las provincias argentinas puesto que por intermedio de aquél los cuatro estados mencionados —que gozan del derecho de ser autoridad de aplicación del sistema de promoción vigente— se apropian de los recursos fiscales coparticipables, largamente por encima de lo que les ha sido asignado. Por supuesto, ésta es una enojosa situación —para decirlo con benevolencia—, que merece una solución por parte de esta Cámara consistente en la modificación de los sistemas promocionales en vigor. Por esta posibilidad se establece que para el agotamiento de los cupos fiscales presupuestarios el cupo fiscal teórico atribuible al ejercicio de aprobación del proyecto no puede ser inferior al promedio anual del costo fiscal del emprendimiento, entendiendo que dicho promedio es el representativo del sacrificio impositivo que dicho emprendimiento impone. Tal es, en esencia, lo que esta Honorable Cámara decidiera en su momento, queriendo poner sólo una llave de seguridad a las maniobras abusivas o elusivas comentadas, absteniéndonos de introducir por lo tanto otras modificaciones a la legislación promocional en el convencimiento de que ello sólo puede tener lugar en la oportunidad en que consideremos específicamente el régimen para la promoción industrial.

La sanción del Honorable Senado sobre el tema modifica la originaria de esta Cámara; de inmediato trataré de ser específico sobre el particular. Pero debo también señalar brevemente que la Cámara alta ha hecho suyas sustanciales modificaciones introducidas por este cuerpo en cuanto a la metodología de cálculo del cupo fiscal imputable, con lo que —dicho sea de paso— admite implícitamente las maniobras elusivas señaladas.

En cuanto a los agregados a la metodología de imputación, el Honorable Senado incorpora el requerimiento de que la aprobación definitiva de los proyectos sólo puede hacerse una vez imputado el respectivo costo fiscal teórico por la Secretaría de Hacienda, a cuyos efectos

otorga a esta última un plazo de 30 días; a su vencimiento, la autoridad de aplicación puede proceder a la aprobación de aquéllos.

Para concluir esta primera parte digo que la Secretaría de Hacienda, según la sanción de la Cámara alta, para no proceder a la aludida imputación no puede invocar ninguna otra cosa que no sea la indisponibilidad del cupo presupuestario. Se estima aceptable, y por lo tanto se presta al acuerdo el requisito de la previa imputación de la Secretaría de Hacienda, por cuanto ello permite evitar controversias posteriores al dictado del decreto, con la consiguiente repercusión de eventuales excesos en la utilización de los cupos sobre los particulares afectados.

Empero no consideramos correcto restringir la denegatoria de la imputación por parte de la Secretaría de Hacienda a la mera indisponibilidad del cupo presupuestario, ya que los respectivos actos administrativos podrían contener vicios que los tornen inviables.

En consecuencia, propiciamos la aceptación de las modificaciones relativas a la previa intervención de la Secretaría de Hacienda dentro del plazo fijado, con respecto a los artículos 21, 22 y 23. En cambio, se propone no aceptar el último párrafo incorporado por el Honorable Senado a las citadas disposiciones.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia hace saber al señor diputado que ha vencido el término de que disponía para hacer uso de la palabra.

Sr. Socchi. — Solicito se me otorgue una próroga para concluir mi exposición.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá de acuerdo con lo solicitado por el señor diputado por Buenos Aires.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Socchi. — Señor presidente: consideramos conveniente aceptar la normativa incorporada a los mismos artículos, según la cual los cupos anuales que se fijan en el presupuesto se prorrogarán automáticamente hasta tanto se establezcan los del ejercicio siguiente, por cuanto con ello no se hace sino recoger una práctica consagrada.

En lo que se refiere a los montos asignados como cupos fiscales para los distintos regímenes, el Honorable Senado ha incrementado los correspondientes a las provincias de La Rioja, San Luis, Catamarca y San Juan en diez veces el

valor aprobado en este recinto y en seis veces el cupo pertinente por aplicación de la ley 21.608.

Esta modificación, si bien implica una aparente disminución —con esto contesto a la observación del señor diputado González— en cuanto a la participación relativa que surge de la ley 21.608 en el cupo de nuevos proyectos, en los hechos supone lo contrario, dada la desaparición de las maniobras elusivas en las que incurrirían las autoridades de aplicación de los regímenes especiales de las provincias de La Rioja, San Juan, Catamarca y San Luis. Por lo tanto, proponemos aceptar las modificaciones introducidas en el artículo 24.

Por último, no aceptamos la expresión “por la respectiva autoridad de aplicación” inserta en el tercer párrafo de este artículo 24, puesto que la consideramos irrelevante.

Además, rechazamos en su totalidad el segundo párrafo de este mismo artículo, mediante el cual se pretende el cambio de la metodología para el cálculo del costo fiscal teórico que se introduce por este proyecto de ley, con vigencia a partir de su promulgación. A este respecto, también tengo que señalar que la fijación del cupo se ha hecho siguiendo una metodología de base anual.

Por otra parte, no se entendería el sentido de un incremento de los cupos en la magnitud que propone el Honorable Senado para el exiguo plazo de un trimestre. Interpreto, por el contrario, que dicho incremento surge de la hipótesis de la aplicación de la nueva metodología para todo el ejercicio fiscal.

Por lo expuesto, solicito la aprobación de los artículos 21, 22, 23 y 24 tal como los reseña el dictamen.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Endeiza. — Señor presidente, señores diputados: corresponde aclarar a la Nación que los regímenes de promoción industrial de las provincias de La Rioja, Catamarca y San Luis no constituyen una dádiva de aquélla, sino que responden a un reconocimiento por los aportes que esas provincias hicieron a la patria.

Así lo prescribe el acta de reparación histórica dictada durante el anterior gobierno constitucional sobre la base de circunstancias históricas, socioeconómicas y geopolíticas.

En este sentido, en el cruce de los Andes la provincia de San Luis colaboró con 3.700 puntanos sobre los 5.100 hombres que integraban el ejército, y por muchas décadas nos quedamos sin hombres. Asimismo, las provincias de La

Rioja y Catamarca también hicieron entregas a la Nación de ese mismo orden. El emprendimiento iniciado en la provincia de San Luis no es sólo producto de su gobierno, sino de toda su comunidad.

Por medio de un diputado de la Unión Cívica Radical solicitamos una audiencia al señor presidente de la República y en ella le pedimos la prórroga del régimen de promoción. Obtuvimos su promesa y oportunamente se nos concedió la prórroga, cristalizada en la ley 23.084, sancionada por este Congreso Nacional, en la que se establece que el sistema de franquicias de dichos regímenes tendrá vigencia hasta la sanción de una nueva ley de radicación industrial.

Con la modificación propuesta en el proyecto de presupuesto que estamos considerando borramos con el codo lo que se escribió con la mano en este mismo recinto.

Deseo aclarar que el emprendimiento de San Luis no se hizo para proteger a persona o entidad alguna ni teniendo en la mira posibles irregularidades. Por el contrario, el objetivo perseguido en aquella oportunidad fue lograr una solución digna para los trabajadores de San Luis y los de todo el país. Tratamos de dejar atrás décadas —por no decir centurias— de pobreza y de desintegración de la provincia, en la convicción de que luchábamos por San Luis y por toda la República, porque el agregado aportado al producto bruto interno industrial provincial también redundaba en beneficio de la Nación.

La primera etapa encarada por San Luis fue de carácter cuantitativo. La provincia trató por todos los medios de atraer la mayor cantidad de empresas y es posible que en ese emprendimiento se hayan producido algunas irregularidades. Pero en la segunda etapa que pensamos iniciar, ya no cuantitativa sino cualitativa, trataremos de sanear dichas irregularidades y de comenzar un proceso realmente sólido para la provincia en beneficio de todo el país.

En cuanto al tema específico del costo fiscal teórico o costo cero debemos aclarar que tanto San Luis como el resto de las provincias en las que se aplican regímenes de promoción han actuado conforme a lo que establece la ley. En ese sentido podemos señalar la resolución de Industria 243/79, el artículo 10 de la ley 21.608 y el artículo 22 de la ley 22.702.

Desde el punto de vista jurídico el sistema del costo cero es absolutamente inatacable. Por otra parte, durante los años 1983, 1984 y 1985 se ha aprobado un sinnúmero de proyectos en estas tres provincias, a las que luego se agregó San Juan, en los cuales se convalida el mencionado sistema del costo cero.

Recién en 1986 aparece el problema, a tenor de algunas expresiones técnicas sobre la materia. Por ejemplo, en un trabajo especial de la Unión Industrial, que data del año pasado, referido a las bases para una política para la industria argentina, con buenos argumentos se sostiene que el costo fiscal teórico no debe existir en este tipo de emprendimientos industriales debido a varias razones. Una de ellas es que esas inversiones se realizan porque hay un sistema de desgravación. De manera que si este sistema no existiera las inversiones no se efectuarían y estaría de más el cobro de impuestos. Por el contrario, con este sistema ese dinero queda consolidado y en el futuro se cobrarán los impuestos correspondientes. Por lo tanto, se trata de un diferimiento, porque después tiene que pagarse lo que tomamos como costo fiscal. En realidad, lo que se pierde son los intereses y no el capital. De manera que hay aspectos técnicos que no se pueden discutir.

Con respecto a algunas irregularidades denunciadas en la Dirección General Impositiva por altos funcionarios de la administración nacional, puedo asegurar que desde hace dos meses en la provincia de San Luis se encuentran cincuenta inspectores de esa entidad que actúan de acuerdo con lo establecido en el artículo 130 de la ley 11.683, de procedimiento tributario. Teniendo en cuenta ese artículo —que data de mayo de este año— la Dirección General Impositiva tiene la obligación de actuar y, en su caso, de hacer la denuncia correspondiente, por ser el ente recaudador no sólo de la Nación sino de las provincias. A pesar de que ha contado con el tiempo y la cantidad de inspectores suficientes, hasta el momento no ha efectuado una sola observación ni denuncia alguna. Sin embargo, creemos que en alguno de los proyectos implementados podría haber alguna irregularidad. La Nación y las provincias deberían tratar de sanear esta situación, pero no nivelar hacia abajo, o sea, echar por tierra lo proyectado.

Invito a los señores legisladores a que visiten la provincia de San Luis para que vean si las rueditas están en las industrias.

No se puede atacar a una cantidad de industriales que han ido a trabajar e invertir en el país porque diez de seiscientas industrias hayan cometido irregularidades.

Teniendo en cuenta una observación que formulara oportunamente, solicito a esta Cámara que se mantenga el segundo párrafo del artículo 24 que incorporara el Senado de la Nación, ya que por los artículos 21 y 23 se modificaría la metodología de cálculo del costo fiscal teórico, y en caso de ser aprobados reformarían el régi-

men de promoción industrial establecido en las leyes 21.608, 22.021 y 22.702 y en otras normas concordantes vigentes en la actualidad. Al solo efecto de no confundirse con respecto a las normas que seguirán vigentes y a fin de evitar perjuicios e inseguridades consideramos que debe mantenerse el párrafo mencionado que textualmente dice: "La metodología del cálculo del costo fiscal teórico introducido por la presente ley a los fines de su imputación al cupo presupuestario aprobado, tendrá vigencia a partir de su promulgación."

Consecuentemente, todos los decretos dictados por la autoridad de aplicación hasta la fecha están de acuerdo con la legislación vigente y son absolutamente válidos e incuestionables. Por otro lado, los titulares han adquirido derechos amparados por garantías constitucionales. En consecuencia, hago moción de que se mantenga ese párrafo dentro del texto del artículo 24 que aparece en el punto 2º del dictamen.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: el punto 2º del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda se refiere a los artículos 21, 22, 23 y 24 del proyecto de ley de presupuesto. Todos ellos se relacionan con los regímenes de promoción industrial.

En primer término, no puedo dejar de mencionar que esta materia es totalmente ajena al proyecto en tratamiento. En consecuencia, planteamos nuestra discrepancia con este procedimiento que intenta modificar los sistemas de promoción industrial mediante un instrumento legal que tiene otros propósitos. Incluso las detalladas exposiciones de los señores diputados Socchi y Endeiza refuerzan esta apreciación. Quien desconociendo el tema a que se encuentra abocada la Cámara hubiera escuchado las palabras vertidas por estos señores diputados, habría concluido que estábamos considerando una iniciativa sobre promoción industrial y no el proyecto de presupuesto.

De todas maneras el tema está planteado así y, en consecuencia, quiero efectuar algunas consideraciones de carácter general con respecto a las modificaciones que oportunamente introdujo esta Cámara y con relación a las que pretende incorporar la sanción del Senado. Evidentemente, todo se reduce a un enfoque fiscalista del tema, que tiene un origen muy claro. No podemos olvidar que este problema fue objeto de declaraciones efectuadas por representantes del Fondo Monetario Internacional, que calificaron a todos estos regímenes de promoción in-

dustrial como de naturaleza perversa. Luego se hicieron eco de este tipo de apreciaciones las autoridades de la Secretaría de Hacienda de la Nación. En este sentido, hemos escuchado con toda claridad una exposición del señor secretario Brodersohn en la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Insisto en calificar este enfoque como de carácter fiscalista, producto sin duda de la situación recesiva impuesta a nuestra economía por los hechos provenientes del pasado y por la vigencia de políticas que aceptan las imposiciones externas en esta materia. Evidentemente, se considera a la promoción industrial como un gasto público, dejándose de lado su finalidad esencial, que consiste en ser una herramienta legítima e imprescindible para la promoción de la actividad económica. No se tiene en cuenta que el impulso al desarrollo permitirá crear fuentes de recaudación de carácter permanente que habrán de compensar con creces el costo fiscal.

Estamos de acuerdo con las críticas que en reiteradas oportunidades se han formulado a la forma en que se aplicó este régimen, que en muchos casos ha sido inadecuada. También coincidimos con las críticas vertidas en cuanto a que se han desvirtuado los propósitos de muchos de los proyectos aprobados y a que los resultados no han sido los deseados en orden a promover reales radicaciones industriales. Pero entendemos que para corregir este tipo de desviaciones lo que corresponde hacer es un análisis en profundidad de todos los regímenes de promoción industrial, de los sistemas de aplicación y de los mecanismos de control, que evidentemente no fueron los más adecuados para impedir ese tipo de anomalías a las que hicimos referencia. Pero esto nunca se podrá solucionar a través de la ley de presupuesto, porque implicaría un tratamiento improvisado, con correcciones parciales que marcan un alto nivel de superficialidad en la consideración del tema. Y en esto hago referencia tanto a la sanción de Diputados como a las modificaciones introducidas por el Senado.

Insistimos en que esto requiere un debate específico porque es la única forma de tratarlo con la debida seriedad. De todos modos, las modificaciones del Senado al parecer pretenden corregir algunos de los aspectos más negativos de la sanción de la Cámara de Diputados, como los que se refieren a la limitación de facultades de las provincias para la aplicación del sistema, que implican un avance en las atribuciones de la Secretaría de Hacienda.

En los artículos 21, 22 y 23, las modificaciones aprobadas en Diputados establecieron un mecanismo de cálculo del costo fiscal para todos los años de vigencia de los proyectos promovidos y se transfirió a la Secretaría de Hacienda el poder de decisión. La modificación del Senado pretende acotar esta facultad de la Secretaría de Hacienda y, en consecuencia, que las provincias recuperen ese poder de decisión.

El artículo 24 fija los cupos fiscales. Por el párrafo que agrega el Senado, se establece la vigencia de la nueva metodología de cálculo del costo fiscal teórico a partir de la promulgación de esta ley, con lo que se excluye de este nuevo mecanismo lo aprobado hasta el presente, es decir, dentro del ejercicio 1986. En el último párrafo se ratifican todos los proyectos aprobados al 31 de diciembre de 1985 por un monto global de alrededor de 792 millones de australes. Finalmente, el Senado precisa que son los aprobados por la respectiva autoridad de aplicación.

Algunas de estas modificaciones no son aceptadas por el dictamen de la comisión, pero no ocurre lo mismo con el incremento del monto global que el Senado eleva a 980 millones de australes y con los cupos parciales dispuestos para las cuatro provincias involucradas —Catamarca, San Luis, San Juan y La Rioja—, que son aumentados a 17 millones de australes para el presente ejercicio.

La modificación del Senado implica un aumento del cupo global de 160 millones de australes y multiplicar por diez el cupo para las cuatro provincias mencionadas. Es interesante destacar que el dictamen acepta estas modificaciones en los montos. Yo creo que ello está señalando una nueva improvisación en la materia, porque no comprendo cómo puede ser posible que en el proyecto sancionado en Diputados se determinara un cupo de 1.700.000 australes para cada una de esas provincias y no se aceptaran modificaciones planteadas en el curso del debate, y ahora sí se acepte multiplicar por diez estos montos, de acuerdo con la sanción del Senado. Entiendo que tanto lo que oportunamente trató Diputados como estas modificaciones del Senado merecen nuestra reprobación por el procedimiento adoptado.

Por las razones expuestas, estamos en contra del dictamen que aprueba algunas de estas modificaciones y rechaza otras, porque consideramos que todo se inscribe dentro de un tratamiento improvisado, superficial y que es absolutamente ajeno a la materia presupuestaria.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Vanossi. — Señor presidente: he pedido la palabra a raíz de que durante la consideración de este articulado un señor legislador de la oposición ha propuesto el mantenimiento del segundo párrafo del artículo 24, que fue introducido por el Honorable Senado de la Nación. Nosotros no vamos a aceptar el mantenimiento del segundo párrafo del artículo 24 porque ello crearía graves complicaciones, con secuelas interpretativas en torno al sentido y al alcance que tiene este famoso tema de los regímenes de promoción.

Desde luego la cuestión es intrincada, pero es menester hacer alguna puntualización al respecto porque después las leyes se promulgan, el Poder Ejecutivo debe aplicarlas e interpretarlas, y también pueden interpretarlas los jueces en caso de que su aplicación llegara a originar conflictos. En ese sentido, es obligación del legislador suministrar en forma precavida algunos elementos de lo que se denomina interpretación auténtica de las leyes, en particular cuando están en juego los recursos públicos, o sea, los dineros del pueblo. Como es público y notorio, tales recursos deben canalizarse por medio de determinados regímenes de excepción, que son de interpretación restrictiva.

¿Qué son estos regímenes de promoción que estamos tratando? ¿Qué tiene que ver esto con el cálculo al cual se refiere el segundo párrafo del artículo 24? Quiero dejar bien en claro que estos regímenes de promoción están configurados por un acto jurídico complejo que consta de varias etapas, todas las cuales son presupuestos indispensables para que pueda originarse un *status* que dé base a determinados derechos subjetivos. Esto significa que este régimen excepcional no puede quedar perfeccionado mientras no se cumplan todas las etapas previstas. Aquí no hay plenitud, totalidad, ni integralidad de los presupuestos jurídicos para que pueda nacer un derecho determinado. Por lo tanto, mal puede intentar invocarse en el futuro derechos adquiridos, o como los llama la doctrina, derechos irrevocablemente adquiridos; no hay nada incorporado al haber patrimonial de eventuales beneficiarios. En todo caso, alguien podrá alegar meras expectativas.

Cuando están en juego los recursos aportados por los contribuyentes no se deben escatimar los esfuerzos y los recaudos para su adjudicación. Como lo determina la propia ley de contabilidad, el año presupuestario comienza el 1º de enero, y en consecuencia todas las

disposiciones de la ley de presupuesto rigen a partir de ese momento, salvo que esa misma norma hiciera una excepción concreta y expresa. En algunas oportunidades la realiza, como por ejemplo en los artículos finales de la ley en los que se habla de las pensiones y subsidios. Allí se suele determinar una fecha distinta desde la cual surgen los derechos. Sin embargo, éste no es el caso, y por ello insistimos en que no debe aceptarse el segundo párrafo del artículo 24.

Por supuesto se podrá argumentar que muchas veces el presupuesto se maneja con cuotas de presupuestos pretéritos, pero la ley de contabilidad se encarga de aclarar esta situación para que no pueda abrigarse ninguna ilusión o expectativa en torno a la continuidad de todas las demás disposiciones que contiene la ley de presupuesto. En su artículo 13 la ley de contabilidad dice: "Si al iniciarse el ejercicio no se hubiera aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia en el anterior, a los fines de la continuidad de los servicios." Además, en el artículo 35 señala: "La clausura definitiva del ejercicio y el cierre de las cuentas del presupuesto general se operará el 31 de diciembre de cada año. Después de esta fecha no deberán asumirse nuevos compromisos con cargo al Presupuesto General cerrado." Esto es lo que establece la ley de contabilidad, que es una ley permanente.

De todos modos y aunque nosotros no tenemos dudas en cuanto a este tema, en el caso extremo de que alguien pudiera dudar acerca de la aplicación del artículo 24 del proyecto sin incluir su segundo párrafo, deseo dejar bien en claro que las interpretaciones deben ser desfavorables a las excepciones, porque las excepciones ya están configurando casos excepcionales y esta famosa ley de promoción es una excepción.

Aquí estamos en el ámbito del derecho público y no en el de actos simples o meros celebrados entre particulares. El derecho público no puede extender esas excepciones en la interpretación y, por lo tanto, nadie puede invocar derechos adquiridos con respecto a situaciones pretéritas y que además corresponden a otros momentos del pasado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra la señora diputada por San Juan.

Sra. Falcioni de Bravo. — Señor presidente: deseo poner de manifiesto mi voto favorable al artículo 24, ya que de esta manera y sin que se produzca alteración alguna en el cupo global afectado los sanjuaninos podremos re-

cuperar nuestra capacidad promocional originada en proyectos desistidos o decaídos que no la hayan utilizado efectivamente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Endeiza. — Lamento disentir de la opinión jurídica del destacado colega doctor Vanossi. En efecto, lo primero que tenemos que aclarar desde el punto de vista jurídico es que lo que nosotros pretendemos modificar para que tenga vigencia en el futuro es la metodología de cálculo, que es parte del régimen de radicación industrial y por lo tanto no tiene absolutamente nada que ver con el presupuesto.

Este es un ámbito jurídico absolutamente distinto del presupuestario y en consecuencia no son de aplicación las normas relacionadas con materias atinentes al presupuesto. Dejo así delimitado mi primer concepto.

En segundo lugar, aquí se produciría realmente un sin sentido, un absurdo jurídico, ya que según este razonamiento un decreto dictado el 31 de diciembre de 1985 tendría vigencia y la radicación que aprueba quedaría avalada; por el contrario, un decreto aprobado el 1º de enero de 1986 desaparecería totalmente y no causaría efectos. Pero en realidad, ambos han sido dictados bajo la vigencia de un mismo sistema legal, de la misma ley que aún hoy está vigente.

Yo diría que todo esto es el resultado de conceptos aplicados un poco apresuradamente, y como ejemplo de ello cito la comunicación recientemente llegada al gobierno de mi provincia —digo esto con toda amargura—, firmada por el señor subsecretario de Política y Administración Tributaria, que dice que habiéndose modificado la metodología de cálculo se rechazan todos los proyectos de radicación para 1986 decretados por la provincia de San Luis.

Considero que esto es una barbaridad. ¿Cómo se puede, mediante una comunicación oficial, dar por sentada la vigencia de una norma que todavía está siendo considerada por esta Cámara, que requiere aún la sanción del Senado y, posteriormente, su promulgación y publicación en el Boletín Oficial?

No lo quería decir, pero la realidad es que existe una suerte de persecución, que tal como lo señaló el señor diputado del Partido Intransigente empezó con el Fondo Monetario Internacional, siguió con la DGI, la cual realiza anuncios en todos los diarios en el sentido de que va a investigar a dos mil empresas, y continúa ahora con una cantidad de comentarios bastante absurdos, como por ejemplo aque-

llos por los que se dice —lo afirmó un alto funcionario de la administración— que el país ha perdido seis mil millones de dólares por la radicación de industrias promocionadas en las provincias. En ese caso tendrían que haber facturado las empresas 255 mil millones de dólares, es decir el presupuesto de cinco años.

Puede haber ocurrido que en la provincia de San Luis alguien se haya extralimitado y no haya hecho las cosas como correspondía, pero nuestro propósito está orientado a levantar a la provincia porque eso significará hacer lo propio con la patria.

No miremos atrás; caminemos hacia adelante de aquí en más. Y si lo logramos, consolidémoslo.

En cuanto a los industriales que cometieron irregularidades, entre la Nación y las provincias pongámoslos en vereda y si tienen que ser denunciados penalmente, hagámoslo.

Nosotros no vamos a apañar a nadie. Lo que queremos es mantener las fuentes de trabajo, para que San Luis, después de un siglo de pobreza, de una vez por todas pueda levantar cabeza.

No nos mueve otra cosa; tratemos de hacerlo entre todos. ¡Cómo vamos a dejar sin efecto 400 o 600 decretos de radicación de industrias, cuando hay empresas ya radicadas con mucha gente trabajando en ellas! La aplicación de este sistema va a provocar la sustanciación de juicios de enorme monto. Y aprovecho para decirle al colega Vanossi que con esos juicios van a perder las provincias, la Nación, los industriales y la comunidad argentina.

Pienso que ése no es el sentido de este régimen. Podemos llegar a establecer acuerdos, pero dentro de un criterio en el que no rompamos lo poco que se pudo hacer en alguna parte del país.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Furque. — Señor presidente: la intervención del señor diputado por San Luis me obliga a hacer unas breves consideraciones, en cierto modo desarrollando dos o tres ideas centrales que expuso en este debate el señor diputado Vanossi.

El señor diputado por San Luis parte de un error, a mi modo de ver, grave, pues interpreta que según los sistemas de promoción industrial pueden existir costos fiscales nulos, como ya se argumentó en algún dictamen de la Procuración del Tesoro a raíz de planteos que efectuaron algunas provincias.

Ello no es posible porque todo régimen de promoción industrial tiene un costo fiscal, que

no es otra cosa que un cálculo teórico contable que se imputa anualmente a las leyes de presupuesto. Si bien algunas provincias son autoridad de aplicación, esto no significa que la Secretaría de Hacienda de la Nación no pueda realizar la imputación de esos proyectos aprobados por decreto en las provincias a los cupos fiscales previstos en las leyes de presupuesto, que son anuales.

Es decir que el marco jurídico y económico está dado por el cupo fiscal imputado anualmente en cada ley de presupuesto, que establece los límites y el marco dentro de los cuales deben moverse todas estas autorizaciones o aprobaciones de proyectos de promoción industrial. Cuando se supera ese marco, obviamente la Secretaría de Hacienda de la Nación no puede efectuar la imputación y ahí muere aquella autorización o ese proyecto promocionado que no tiene cupo donde imputarlo.

Este tema fue discutido arduamente en importantes y enjundiosos dictámenes jurídicos, incluso del propio procurador del Tesoro, frente a planteos de algunas provincias. De modo tal que no puede hablarse, como bien lo señaló el señor diputado Vanossi, de la eventual inconstitucionalidad de una norma en tanto y en cuanto no se acepta por esta Cámara la segunda parte del artículo 24.

No hay que olvidar que la ley de presupuesto es temporal y no permanente; es anual. Y aquí estaríamos nosotros, mediante esta previsión normativa votada por el Senado, trasladando cuestiones de carácter económico y de promoción industrial al ejercicio del año que viene, que indiscutiblemente será motivo y materia de una nueva ley de presupuesto que tendremos que debatir en este mismo recinto. De manera que analizado el tema a la luz de que es imposible que exista en nuestro sistema legal vigente cupo fiscal cero, resulta insostenible, jurídica y económicamente, la posición esgrimida en este recinto por el señor diputado por San Luis.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Bordón González. — Señor presidente: escuchando las últimas exposiciones se me ocurre una breve reflexión.

Estamos discutiendo pequeñas hipótesis —no pequeños temas que para algunos tienen mucha significación— fundadas en aspectos jurídico-constitucionales y en necesidades reales y exigencias actuales de provincias rezagadas. Y lo estamos haciendo porque todavía nos hallamos en deuda con el país en lo que respecta a una ley de promoción industrial integral que supere

y derogue este conjunto de disposiciones que confunden e impiden realmente perfilar el futuro industrial, así como descentralizar y ocupar el espacio territorial argentino desde el punto de vista de la actividad industrial.

Es decir que no se trata sólo de una crítica por este déficit de una ley de promoción industrial tantas veces prometida por parte de los respectivos secretarios de Industria a la comisión de la que formamos parte, si bien podemos hablar con la tranquilidad de haber presentado en relación con esta materia varios proyectos que fuimos perfeccionando en todo este tiempo durante el cual esperamos su tratamiento en esta Cámara.

Mientras escuchaba a quienes me precedieron en el uso de la palabra, recordaba que en esos proyectos propiciábamos la creación de un consejo federal de promoción industrial —integrado por las provincias y la Secretaría de Industria de la Nación— que hubiera estado encargado de definir cómo debe realizar este esfuerzo la comunidad —zona, monto global y distribución del monto por provincias— y aquello que todos, de alguna manera, deberemos dejar de percibir para lograr un mejoramiento de algún sector o zona del país. Recordaba también que proponíamos la creación de un consejo de promoción industrial para cada provincia. Habíamos establecido que, definido por el consejo federal el perfil sectorial regional y el monto que en función de éste correspondería a cada región, tendrían las provincias absoluta responsabilidad y autonomía para decidir qué proyectos debían aprobar.

Recordaba también que propiciábamos tarifas diferenciales en función de la proximidad de las fuentes de origen, y que en el último artículo de alguno de esos proyectos de promoción industrial que luego perfeccionamos planteamos la derogación de la totalidad de los regímenes actualmente existentes.

En síntesis, ante la pasión con que se defienden necesidades de algunas provincias hemos reflexionado que por no haber podido encontrar el común denominador que defienda nuestro federalismo, hemos terminado fortaleciendo el centralismo, porque al fin de cuentas venimos individualmente a hacer nuestro juego personal y terminamos siendo, no digo las víctimas, pero sí objeto de la decisión del centralismo; es decir, todo lo contrario a lo que aspirábamos.

Por ello en este debate queremos dejar planteada la inexorable necesidad del fortalecimiento de la producción por sobre la especulación, y el de la justicia en la distribución territorial. Para que en los períodos siguientes no tengamos

discusiones tan largas sobre estas pequeñas y confusas hipótesis, debemos desarrollar el perfil industrial requerido por el país al que aspiramos.

Hemos cumplido con nuestra responsabilidad. Nuestra tarea está evidenciada como una síntesis de equilibrio y justicia a fin de que entre todas las provincias se defina federalmente a la Nación.

Ojalá que la promesa del señor secretario de Industria se haga realidad y podamos finalmente abocarnos al tratamiento y discusión de un régimen legal industrial que nos posibilite concretar un perfil adecuado en la materia, a fin de concluir esta lucha entre las provincias, que en definitiva las afecta a todas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Negri. — Señor presidente, Honorable Cámara: he escuchado las palabras del señor diputado Endeiza y realmente estoy asombrado porque en dos intervenciones tuyas —con dolor lo digo— ha reconocido irregularidades por parte de las industrias radicadas en mi provincia. Considero que efectivamente existen en realidad muchas irregularidades; pero creo asimismo que hay muchos industriales que apostaron al despegue de San Luis y que en definitiva lo hicieron también en favor de la Nación Argentina: se trata precisamente de quienes fueron allí a trabajar porque, sin lugar a dudas, los beneficios impositivos son significativos.

Opino también que mi provincia actualmente no está en condiciones de recibir setecientas u ochocientas industrias, porque hay que decir la verdad: no tenemos dadas las condiciones de infraestructura requeridas; no hay agua para los parques industriales y faltan energía y viviendas. Pero tampoco podemos aceptar que por vía de la legislación presupuestaria —en la que no corresponde incluir el tratamiento de los regímenes de promoción industrial— las empresas que sanamente fueron a trabajar a mi provincia tengan, de la noche a la mañana, que levantar todo lo que han hecho porque algunas fueron a especular.

El señor diputado Endeiza también manifestó que en San Luis se encontraban actuando cincuenta inspectores de la Dirección General Impositiva. Hemos luchado para que la provincia fuera autoridad de aplicación; por ello, su papel no debe limitarse a los respectivos decretos aprobatorios sino que también debe controlar que las empresas cumplan porque, si no, ocurre siempre lo mismo: el chico malo de la película es el gobierno nacional que encabeza el doctor Raúl Alfonsín. Y hoy digo en este augusto recinto que mi provincia es la que más

ha recibido de parte del gobierno nacional. Así se pudieron edificar casi 6.000 unidades de vivienda, en una provincia que tiene 260 mil habitantes, y se construyeron caminos directamente con recursos del Fondo de Desarrollo Regional. San Luis progresó muchísimo: antes era el pueblecito de paso cuando se iba a Mendoza o Chile; hoy es una realidad insoslayable.

Pero no podemos votar algo que sea inconstitucional. Por ello me permito recordar que procede la aplicación de las disposiciones del Código Civil en cuanto a que las normas tienen vigencia a partir del octavo día de la publicación oficial, por lo que la ley no puede tener efecto retroactivo.

Para concluir, recuerdo que el señor diputado Vanossi se refirió a la ley de contabilidad. Expresamente su artículo 18 establece: "La ley de presupuesto no incluirá disposiciones de carácter orgánico ni derogatorias o modificatorias de leyes en vigor".

Mi provincia está sufriendo un tremendo castigo a raíz de la actuación irregular de algunas empresas, como lo reconociera el señor diputado Endeiza. No obstante ello, entiendo que habrá que buscar la forma efectiva para que las que fueron a actuar sanamente a San Luis no se vean perjudicadas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Socchi. — Señor presidente: a fin de que no se prolongue este debate en forma excesiva, quiero formular una invitación.

Luego de escuchar las palabras pronunciadas por el señor diputado Bordón González tengo la absoluta certeza de que en breve plazo la Honorable Cámara coincidirá, sin ninguna duda, en la formulación de un despacho emanado de la comisión que presido sobre el tema de la promoción industrial.

Por ello, invito a los representantes de todos los bloques que integran este cuerpo a participar en la elaboración de un proyecto de ley de promoción industrial que podría quedar concluido en el próximo mes de octubre.

Además, creo que tendrá que hacerse el esfuerzo necesario para que el Honorable Senado comprenda la necesidad de reformular un nuevo pacto federal para que la iniciativa tenga un destino y para que no se produzcan estas controversias que a la postre a nada conducen.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el punto 2º del dictamen.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el punto 3º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el punto 4º.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Auyero. — Señor presidente: voy a hacer con relación al punto 4º dos observaciones que enunciaré en forma separada, porque una es excluyente de la otra. De tal manera que de no aceptarse la primera propuesta, formularía la segunda.

Mi propuesta se refiere al artículo 60, modificado sustancialmente por el Honorable Senado. Creo que es del conocimiento de los señores legisladores que la atribución de este subsidio a los partidos políticos —que hemos votado por unanimidad en este recinto— se basaba en una equitativa distribución para aquellos casos atípicos en los que se hubieran integrado frentes electorales, repartiéndose los fondos correspondientes según las bancas a las que pertenecieran los distintos grupos políticos que hubiesen compuesto dichos frentes.

No se me escapa que ha mediado algún acuerdo político en el Honorable Senado para variar sustancialmente la redacción de este artículo, asignándole —a mi juicio— un carácter inequitativo, violatorio además de una larga tradición de normas similares que en otras ocasiones y en distintos períodos se han fijado con el mismo sentido, y por las cuales se distribuían los aportes que el Estado nacional otorga a los partidos políticos en forma proporcional a los grupos políticos que habían integrado los diversos frentes.

Aquí se utiliza un artilugio realmente difícil de comprender, si es que no ha habido un acuerdo político, que no es del caso juzgar en este momento, pero que indudablemente es sospechado por el dudoso origen que la norma refleja.

Se hace una distribución conforme a dos incisos, atribuyendo un 50 por ciento de ese fondo a los grupos políticos que efectivamente integraron los frentes y destinando el otro 50 por ciento al partido político al que pertenezca la mayoría de los legisladores.

La primera parte responde al espíritu contenido en el proyecto que sancionamos en esta Cámara, pero luego se produce un cercenamiento del 50 por ciento. ¿Cuál es el motivo? No lo explicó el miembro informante, diputado Rodríguez, quien se limitó a señalar que la co-

misión aceptaba, en virtud de una decisión mayoritaria, la redacción que aparece en la sanción del Honorable Senado.

Esto es grave, ya que debe existir una razón de fondo para que se admita el cercenamiento de ese 50 por ciento en desmedro de los grupos políticos que integraban los distintos frentes. Es arbitraria la adjudicación del 50 por ciento al partido político al cual pertenezca la mayoría de los legisladores.

Formularé una propuesta, pero me reservo el derecho —ruego a la Presidencia que me corrija si no procedo en forma reglamentaria— de presentar a la consideración de la Honorable Cámara una segunda alternativa en caso de que la primera sea rechazada.

En otras oportunidades he sido electo para integrar este Parlamento y puedo decir que la modificación introducida por el Honorable Senado quiebra una tradición en esta materia. No es la forma en que el Congreso aprobó en otras ocasiones aportes para los partidos políticos.

¿Qué hay detrás de todo esto? A mi juicio, sólo una arbitrariedad. Sin duda, habrá razones políticas; pero muchas veces en política se dice que dichas razones encubren otras que violan la moral y la ética. Creo que estamos ante un caso de esta naturaleza.

No hay ninguna razón que avale esta discriminación por la que se afecta a grupos políticos que han integrado distintos frentes. En virtud de esta modificación se sustraen fondos a partidos políticos que han representado una corriente de pensamiento; en este caso, la vigente en noviembre de 1985.

Por ello es que solicito fervientemente a la comisión que se revea este planteo y se insista en la sanción que diera esta Cámara con el voto unánime de los integrantes de todos los bloques.

Reitero, señor presidente, que me reservo una segunda oportunidad para formular otra propuesta en caso de que ésta no sea aceptada.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿La Comisión acepta la propuesta del señor diputado por Buenos Aires?

Sr. Rodríguez (Jesús). — No, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Auyero. — Mi segunda propuesta se refiere exclusivamente al punto 2º que integra el segundo apartado del artículo 60. En él se establece que el saldo del 50 por ciento se asignará al partido político a que perteneciera la mayoría

de los diputados elegidos, tomando en cuenta a ese efecto la afiliación que registraba cada uno de ellos al momento de celebrarse la elección. ¿Por qué se asignará al partido político al que pertenezca la mayoría de los diputados? ¿No somos todos los diputados iguales? Corresponde que la atribución de fondos se realice de acuerdo con las bancas obtenidas por los distintos partidos políticos.

Creo que esta norma que estamos por votar será claramente inconstitucional y violatoria del artículo 16 de la Carta Magna, que consagra la igualdad ante la ley. La jurisprudencia uniforme de la Corte Suprema ha establecido que la inconstitucionalidad de una norma se puede plantear por arbitrariedad o por falta de razonabilidad. En este caso, se darían las dos causales. No entiendo por qué el 50 por ciento de los recursos se atribuye a uno solo de los partidos, por estar integrado por una mayor cantidad de legisladores, y se excluye en su totalidad a los otros partidos que han formado parte del frente y que también han conseguido una representación en esta Cámara.

Considero que la alternativa que proponemos es absolutamente equitativa y razonable. Sugerimos a la comisión que el punto 2º quede redactado de la siguiente manera: "El saldo..." —me refiero al 50 por ciento— "...se asignará en forma proporcional a los partidos políticos a que pertenecieran los diputados elegidos, tomando en cuenta a ese efecto la afiliación que registraba cada uno de ellos al momento de celebrarse la elección". De esta manera los fondos deben entregarse a distintos partidos políticos y la contribución deberá hacerse en forma proporcional a la cantidad de legisladores elegidos de acuerdo con los partidos políticos que hayan integrado ese frente. Esa es la propuesta que formulamos a la comisión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Señor presidente: la comisión no acepta la propuesta formulada porque somos conscientes de que no podemos introducir modificaciones en las enmiendas efectuadas por el Senado; sólo corresponde que las aceptemos o rechacemos.

Además, si esta alternativa fuese posible, incorporaría un ingrediente adicional y demoraría la sanción de este proyecto, circunstancia que sería prácticamente insostenible si tenemos en cuenta que debemos contar con este instrumento lo más rápido posible.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Guelar. — Señor presidente: cuando originariamente discutimos este artículo, más que consagrar una distribución de fondos o la asignación de un subsidio a un partido político, estábamos reconociendo un fenómeno político-social de gran trascendencia, que significaba tener en cuenta el veredicto popular del 3 de noviembre de 1985, donde muchos peronistas pasamos por la desgraciada experiencia de tener que presentarnos a esas elecciones al margen de nuestra estructura jurídica, partidaria e histórica, es decir, del Partido Justicialista.

Indudablemente, ésta es una situación dolorosa para cualquier militante de un partido político, ya que en menos de cuarenta y cinco días debimos organizar el Frente Renovador Peronista de la Provincia de Buenos Aires, que representó 1.600.000 votos. Ese fenómeno político que era lo que estábamos reconociendo en el artículo 60, daba lugar a 800 mil australes de subsidio de acuerdo con la ley de partidos políticos, que asigna 0,50 australes por cada voto obtenido. A esa distribución de fondos hubo que darle una forma especial dada la atipicidad que tenía la alianza en ese momento.

Cuando este proyecto es considerado en el Senado vemos que el artículo se altera sustancialmente. Reitero que no hablamos del reparto de un botín, ni siquiera solamente de una asignación de fondos o de un hecho meramente económico, sino que estamos haciendo referencia al reconocimiento de un fenómeno político-social en la Argentina y, en particular, en la provincia de Buenos Aires.

Decía entonces que luego aparece otra forma de repartir estos fondos, por la que se combina el criterio que habíamos utilizado para salvar esta situación en la Cámara de Diputados con un curioso sistema por el que se asignan los recursos conforme con la afiliación política de los integrantes de la alianza en el momento de celebrarse la elección. Podría decir con seguridad que no hay antecedentes de semejante sistema de asignación de recursos destinados a los partidos políticos.

Ahora expondré mi reflexión sobre este punto. No hay ninguna duda de que esto desnaturaliza severamente el resultado electoral. Es público y notorio que todavía no hemos encontrado el camino de la reunificación de nuestro partido. Esperamos que el día 9 de noviembre podamos realizar las elecciones internas que

tornen esta cuestión que hoy es materia de conflicto en un hecho del pasado.

Deseamos que la unidad del peronismo, lograda mediante la libre manifestación de sus afiliados, permita alcanzar el reconocimiento de un hecho político que es producto de un sector muy importante del pueblo argentino, que está buscando la forma de encontrarse con su destino y la manera de encauzar su energía, su vitalidad y su capacidad de aportar soluciones a la comunidad nacional, a fin de plasmarse nuevamente en esa fuerza vital que nació un 17 de octubre de 1945, encabezada por el general Juan Domingo Perón.

Esperamos que estas situaciones que no nos agradan y que responden a negociaciones indescendidas, tengan el tratamiento que les hemos otorgado en esta Cámara a fin de que estos fenómenos vitales que nos están ocurriendo se solucionen en un futuro próximo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: celebro la intervención del señor diputado Guelar, que con toda claridad e hidalguía ha puesto de manifiesto la realidad política de la situación en análisis. También nos ha tranquilizado con respecto a un presunto cargo de violación a normas éticas y morales que ha deslizado algún señor diputado, ya que existe una situación política que sinceramente deseamos que se supere.

Las circunstancias por las que atraviesa ese gran movimiento popular que es el justicialismo son las que han determinado la disconformidad de algunos señores diputados, ya que el autor de la norma que estamos considerando — surgida de una sanción del Honorable Senado — es el actual vicepresidente del Consejo Nacional del Partido Justicialista, el señor senador Vicente Leonides Saadi, quien representa a la provincia de Catamarca.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lestelle. — Señor presidente: sólo deseo apoyar las palabras del señor diputado Auyero y demostrar qué paradojas tiene la actividad legislativa. En su momento, mediante el artículo 60, resolvimos premiar porcentualmente y en una forma atípica a los frentes que se habían conformado. Es decir que el partido político que representaba el 80 por ciento de los votos obtenidos por el frente tenía que recibir el 80 por ciento del aporte, o sea 0,50 australes por voto. La paradoja del destino y de los arreglos po-

líticos, quizá espurios y hasta inmorales, hizo que las cosas se hayan invertido...

Sr. Jaroslavsky. — ¿A quién se refiere?

Sr. Lestelle. — A quien le quepa el sayo.

Los valores se han invertido: aquellos que obtuvieron el 20 por ciento de los votos recibirán el 80 por ciento de la recaudación...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Storani (F. T. M.). — Pido la palabra para una cuestión de privilegio.

Sr. Presidente (Pugliese). — Invito al señor diputado por Buenos Aires a aclarar a quién se ha referido con la calificación de inmoral.

Sr. Lestelle. — A aquellos que con el 20 por ciento de los votos reciben el 80 por ciento de la recaudación, en tanto los que obtuvimos el 80 por ciento de los votos nos llevamos el 20 por ciento de la recaudación. Esto es lo que quería resaltar. Nosotros agradecemos la intervención de todos ustedes y a todos los que hayan tenido que ver en esta paradoja matemática.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿El señor diputado por Buenos Aires insiste en plantear una cuestión de privilegio?

Sr. Storani (F. T. M.). — No, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. — Simplemente quiero aclarar cuál es el sentido de nuestro voto. Como en el punto 4º el despacho habla de aceptar las modificaciones incorporadas por el Honorable Senado de la Nación en los artículos 59 y 60, hago moción de que ambos artículos se voten por separado, habida cuenta de que estamos de acuerdo con las modificaciones al artículo 59 pero no con las introducidas al artículo 60.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia entiende que queda claro que el pronunciamiento del bloque que integra el señor diputado por Formosa es afirmativo en el caso del artículo 59 y negativo en el del 60.

Sr. Fappiano. — Si ésa es la interpretación que se hace del sentido del voto de nuestro bloque, entonces retiro la moción.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Quisiera hacer una nueva explicitación sobre el sentido de nuestra posición. Nosotros no entendemos la política como la ausencia de la negociación; por el contrario, creemos que esta última es parte legítima de la primera. De lo que se trata es de desnudar una situación en la que todos estamos sometidos a

un sistema en virtud del cual las negociaciones no se establecen entre las partes. Esto quiere decir que el sistema de representación del poder político en la Argentina no termina de establecer precisamente cuáles son las partes. Hay sectores que tienen más poder que aquel que es la fuente legítima del poder; se trata de gente que presiona y obtiene ventajas desmedidas en relación con los votos que representa. Este es el fondo de la cuestión.

Nosotros procuramos construir un sistema político que no excluya la existencia de la negociación hecha entre partes, previamente acreditada su representatividad.

En el escenario político argentino se han empezado a dibujar las representatividades verdaderas, y por ello aquí, en la Cámara de Diputados, habíamos apostado a esta Argentina que se empieza a bosquejar de manera distinta al dibujo del Senado. La Argentina que dibuja la sanción del Honorable Senado es la de las presiones, y la que nosotros habíamos dibujado es la que delinearon los ciudadanos el 3 de noviembre de 1985.

Algunos nos resignamos con menos silencio que otros a este sistema de presiones, pero lo queremos cambiar. No nos pueden decir que nos resignemos y nos neguemos a ejercer un derecho que también es un deber. Quienes votaron por nosotros en las elecciones del 3 de noviembre de 1985 desean cambiar muchas cosas, entre otras que tengan más poder y más presión los que menos votos tienen. En ese sentido, tenemos la obligación de denunciar la inmoralidad implícita de este acuerdo, que reside en el hecho de que sabiendo que los votos son menos, la capacidad de presión es mayor.

El día en que en la República la autoridad sólo pueda obtenerse por el sufragio popular directo y no mediato, el pueblo determine quién y cómo pueda asumir responsabilidades públicas y existan mecanismos de revocatoria de mandatos, disolución de Cámaras, plebiscitos y consultas populares, seguramente un artículo como el 60 no será aprobado por un referéndum. Reitero que la inmoralidad implícita se centra en el hecho de que se niega la voluntad popular expresada el 3 de noviembre de 1985. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: el señor diputado Manzano pone todavía más luz sobre este problema. Realmente, espero que sus expresiones sobre las presiones políticas en el Senado de la Nación tengan el mismo destino que algunas más parecidas —que me valieron cinco cuestiones de privilegio planteadas por “padres de

la patria”—, pues participo de la idea del señor diputado respecto de las representaciones. Sin embargo, debo manejarme con la composición constitucional de los cuerpos colegiados de este Parlamento, y en el Honorable Senado la mayoría está en manos de quienes hacen las cosas que no gustan al señor diputado. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: el punto 4º del dictamen incluye dos artículos que no tienen absolutamente nada que ver entre sí, son de distinta naturaleza y se refieren a temas diversos, motivo por el cual considero que no deben ser votados en forma conjunta sino por separado.

El señor diputado Fappiano ya formuló una solicitud al respecto que no fue tenida en cuenta; sin embargo, yo me permito insistir en ese sentido porque es interesante destacar que en lo que se refiere al artículo 59 se produce un hecho auspicioso: el Honorable Senado ha introducido una mejora en la redacción originaria aprobada en la Cámara de Diputados y sorprendentemente el bloque de la mayoría la ha aceptado, a pesar de que en la anterior consideración manifestó una actitud absolutamente impermeable ante un requerimiento similar. En aquella oportunidad se sostuvo que no era posible que los fondos de las empresas comerciales o industriales del Estado nacional o de las sociedades anónimas de cualquier naturaleza con mayoría accionaria del Estado fueran depositados no sólo en los bancos nacionales, sino también en los provinciales y municipales.

Cuando se trató esta cuestión y se insistió en este punto, la bancada mayoritaria sostuvo que esto no era conveniente pues iba a producir mayores problemas. Ahora aparentemente ha recapacitado y acepta las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores. Ello nos parece bien y quisiéramos votar afirmativamente este punto porque coincidimos con la decisión adoptada por el Senado y con el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Sin embargo, no tenemos la misma coincidencia con el artículo 60. Entonces, ¿cómo podemos votar en forma conjunta estos dos temas respecto de los cuales tenemos posiciones disímiles?

Sr. Presidente (Pugliese). — Debo responder al señor diputado lo mismo que al señor diputado Fappiano: no me obligue a dividir un punto que es indivisible.

En el Diario de Sesiones quedará registrado que el bloque intransigente ha expresado su posición favorable a la modificación del artículo

59 y contraria a la del 60. Lo mismo sucederá con relación al bloque justicialista, según lo manifestado por el señor diputado Fappiano.

Se va a votar el punto 4º del dictamen de la comisión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Quedan parcialmente aceptadas las enmiendas introducidas por el Honorable Senado¹.

El proyecto vuelve a la Cámara revisora.

188

MOCION

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Hago moción de que se levante la sesión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción presentada por el señor diputado por Entre Ríos.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda levantada la sesión.

—Es la hora 22 y 27.

LORENZO D. CEDROLA.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

189

APENDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébanse el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), aprobados el 10 de junio de 1977 en Ginebra por la Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario aplicable en los Conflictos Armados. Los textos originales en fotocopia autenticada del Protocolo I que consta de ciento dos (102) artículos y dos (2) Anexos y del Protocolo II que consta de veintiocho (28) artículos, forman parte de la presente ley².

Art. 2º — Apruébanse las siguientes declaraciones interpretativas a ser presentadas en el acto del depósito del instrumento de adhesión a los Protocolos mencionados en el artículo 1º:

En relación con los artículos 43 inciso 1 y 44 inciso 1 del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a

¹ Véase en el Apéndice (Pág. 5727) el texto de la comunicación cursada al Honorable Senado.

² Véase el texto de los Protocolos a partir de la página 5359.

la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I) la República Argentina interpreta que esas disposiciones no implican derogación:

- a) Del concepto de fuerzas armadas regulares permanentes de un Estado soberano;
- b) De la distinción conceptual entre fuerzas armadas regulares entendidas como cuerpos militares permanentes bajo la autoridad de los Gobiernos de Estados soberanos y los movimientos de resistencia a los que se refiere el artículo 4º del Tercer Convenio de Ginebra de 1949.

En relación con el artículo 44 incisos 2, 3 y 4, del mismo Protocolo, la República Argentina considera que esas disposiciones no pueden ser interpretadas:

- a) Como consagrando ningún tipo de impunidad para los infractores a las normas del derecho internacional aplicables en los conflictos armados, que los sustraiga a la aplicación del régimen de sanciones que corresponda en cada caso;
- b) Como favoreciendo específicamente a quienes violan las normas cuyo objeto es la diferenciación entre combatientes y población civil;
- c) Como debilitando la observancia del principio fundamental del derecho internacional de guerra que impone distinguir entre combatientes y población civil con el propósito prioritario de proteger a esta última.

En relación con el artículo 1 del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin carácter internacional (Protocolo II), teniendo en cuenta su contexto, la República Argentina considera que la denominación de grupos armados organizados a que hace referencia el artículo 1º del citado Protocolo no es entendida como equivalente a la que se emplea en el artículo 43 del Protocolo I para definir el concepto de fuerzas armadas, aun cuando dichos grupos reúnan los requisitos fijados en el citado artículo 43.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.379

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

2

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Suprímese del inciso 1º del artículo 38 de la ley 18.037 y del inciso 1º del artículo 26 de la ley 18.038 el siguiente párrafo: "...incapacitado para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso".

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.380

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

3

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la ley 21.236, por el siguiente texto:

Las personas que integraron las dotaciones anuales en las islas Orcadas del Sur, en cualquiera de los años comprendidos entre 1904 y 1949 inclusive, tendrán derecho a percibir una pensión mensual y vitalicia, cuyo monto será el que dispone la ley 21.689.

Si hubieren fallecido o falleciesen, igual derecho tendrá la cónyuge supéstita; y en tal caso, el monto será igual al que prescribe el artículo 1º de la ley 21.689.

Art. 2º — Derógase toda norma jurídica que se oponga a la presente ley.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará a las partidas que se hubiesen creado para atender a las leyes 21.236 y 21.689.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.381

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

4

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Ampliase el capital inicial establecido en el artículo 5º del decreto ley 1.224/58 y sus modificaciones a la suma de \$ 5.000.000 en bonos externos según ley 19.686/72.

Art. 2º — El incremento al que se refiere el artículo anterior será integrado por el Poder Ejecutivo nacional en la forma y tiempo que éste establezca.

Art. 3º — Sustitúyese al inciso c) del artículo 6º del decreto ley 1.224/58 y sus modificaciones por el siguiente:

Con los derechos de autor que deberán abonar las obras comprendidas en el enunciado del artículo 1º de la ley 11.723 y sus modificaciones, caídas en dominio público por disposición legal expresa que así lo declare, o por vencimiento de los plazos legales de protección establecidos o que se fijen en el futuro, el que se convierte por la presente ley en "dominio público pagante". El organismo de aplicación queda facultado para establecer el monto del gravamen a que se refiere este inciso.

Art. 4º — Restablécese la vigencia del inciso f) del artículo 6º del decreto ley 1.224/58 y sus modificaciones.

Art. 5º — Agrégase como último párrafo del artículo 1º de la ley 23.170/85 el siguiente:

Del monto total obtenido por el inciso a), se destinará el 5 % al Fondo Nacional de las Artes.

Art. 6º — Agrégase como último párrafo al artículo 7º del decreto ley 1.224/58 y sus modificaciones el siguiente texto:

Como excepción a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 18.881 facúltase al Fondo para que con los recursos propios que disponga en efectivo, realice inversiones en valores que emita el gobierno nacional o colocaciones en entidades bancarias oficiales. Esta excepción no rige para las disponibilidades provenientes de los aportes que otorgue la administración central. Los recursos de cualquier naturaleza o fuente no utilizados al concluir cada ejercicio anual, serán transferidos al siguiente incrementando las partidas afectadas a las operaciones de crédito del Fondo.

Art. 7º — Derógase toda disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 8º — La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.382

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

5

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Senegal, suscrito en Dakar el 13 de octubre de 1980, cuyo texto forma parte de la presente ley¹.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.383

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

6

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Consejo Ejecutivo de la República del Zaire, suscrito en la ciudad de Kinshasa el 31 de octubre de 1980 y cuyo texto forma parte de la presente ley².

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 23.385

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

7

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Irak, suscrito en la ciudad de Bue-

¹ Véase el texto del Acuerdo a partir de la página 5415.

² Véase el texto del Convenio a partir de la página 5417.

nos Aires el 29 de abril de 1981, cuyo texto forma parte de la presente ley¹.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 23.384

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

8

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular, suscrito en la ciudad de Argel el 3 de diciembre de 1984 y cuyo texto forma parte de la presente ley².

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 23.386

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

9

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Consejo Federal Ejecutivo de la Asamblea de la República Socialista Federativa de Yugoslavia, sobre Cooperación en el Uso de la Energía Nuclear para Fines Pacíficos, suscrito en la ciudad de Viena el 23 de septiembre de 1982, cuyo texto forma parte de la presente ley³.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 23.387

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

¹ Véase el texto del Convenio a partir de la página 5419.

² Véase el texto del Convenio a partir de la página 5421.

³ Véase el texto del Acuerdo a partir de la página 5428.

10

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Cuba, firmado en Buenos Aires el 9 de agosto de 1984, cuyo texto que consta de ocho (8) artículos, forma parte de la presente ley ¹.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 23.388

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ. <i>Antonio J. Macris.</i> Secretario del Senado.	JUAN C. PUGLIESE. <i>Carlos A. Bravo.</i> Secretario de la C. de DD.
---	---

11

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Consejo Ejecutivo de la República del Zaire, suscrito en la ciudad de Kinshasa el 31 de octubre de 1980, cuyo texto forma parte de la presente ley ².

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 23.389

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ. <i>Antonio J. Macris.</i> Secretario del Senado.	JUAN C. PUGLIESE. <i>Carlos A. Bravo.</i> Secretario de la C. de DD.
---	---

12

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Ejecución del Acuerdo de Interconexión Energética del 12 de febrero de 1974 entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, suscrito en Salto Grande el 27 de mayo de 1983, y cuyo texto forma parte de la presente ley ³.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 23.390

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ. <i>Antonio J. Macris.</i> Secretario del Senado.	JUAN C. PUGLIESE. <i>Carlos A. Bravo.</i> Secretario de la C. de DD.
---	---

¹ Véase el texto del Convenio a partir de la página 5434.

² Véase el texto del Convenio a partir de la página 5436.

³ Véase el texto del Convenio a partir de la página 5439.

13

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo de Cooperación sobre Turismo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, firmado en Buenos Aires el 4 de abril de 1984, cuyo texto forma parte de la presente ley ¹.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 23.391

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ. <i>Antonio J. Macris.</i> Secretario del Senado.	JUAN C. PUGLIESE. <i>Carlos A. Bravo.</i> Secretario de la C. de DD.
---	---

14

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia sobre la Cooperación Cultural y Científica, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 22 de enero de 1986, cuyo texto forma parte de la presente ley ².

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 23.392

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ. <i>Antonio J. Macris.</i> Secretario del Senado.	JUAN C. PUGLIESE. <i>Carlos A. Bravo.</i> Secretario de la C. de DD.
---	---

15

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre Cooperación Cultural y Científica, suscrito en la ciudad de Moscú el 29 de enero de 1986, cuyo texto forma parte de la presente ley ³.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 23.393

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ. <i>Antonio J. Macris.</i> Secretario del Senado.	JUAN C. PUGLIESE. <i>Carlos A. Bravo.</i> Secretario de la C. de DD.
---	---

¹ Véase el texto del Acuerdo a partir de la página 5450.

² Véase el texto del Convenio a partir de la página 5452.

³ Véase el texto del Convenio a partir de la página 5454.

16

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, suscrito en Buenos Aires el 22 de abril de 1981, cuyo texto forma parte de la presente ley¹.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.
Ley 23.394

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macrís.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

17

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Consejo Ejecutivo de la República del Zaire, suscrito en la ciudad de Kinshasa el 31 de octubre de 1980 y cuyo texto forma parte de la presente ley².

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.
Ley 23.395

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macrís.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

18

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo entre la República Argentina y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, firmado en Buenos Aires el 26 de febrero de 1985 y cuyo texto forma parte de la presente ley³.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.
Ley 23.396

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macrís.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

¹ Véase el texto del Convenio a partir de la página 5458.

² Véase el texto del Convenio a partir de la página 5460.

³ Véase el texto del Acuerdo a partir de la página 5462.

19

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo de Cooperación Comercial, Económica y Financiera entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Haití, suscrito en Buenos Aires el 19 de noviembre de 1984 y cuyo texto forma parte de la presente ley¹.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.
Ley 23.397

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macrís.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

20

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébanse las Enmiendas al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, adoptadas por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, en la ciudad de Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) mediante Resoluciones A. 231 (VII) y A. 319 (IX), con fecha 12 de octubre de 1971 y 12 de noviembre de 1975, respectivamente y cuyos textos forman parte de la presente ley².

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.
Ley 23.398

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macrís.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

21

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Protocolo aprobado por la Organización de Aviación Civil Internacional en su 25º Período de Sesiones (Extraordinario) en Montreal (Canadá), el 10 de mayo de 1984, que incorpora como "Artículo 3 bis" un nuevo texto al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, el cual obra en el Anexo I y forma parte de la presente ley³.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.
Ley 23.399

¹ Véase el texto del Acuerdo a partir de la página 5469.

² Véase el texto de las Enmiendas a partir de la página 5477.

³ Véase el texto del Protocolo a partir de la página 5483.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

22

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre Transporte Marítimo, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 4 de abril de 1984, cuyo texto forma parte de la presente ley¹.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 23.400

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

23

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Senegal, suscrito en la ciudad de Dakar el 13 de octubre de 1980, cuyo texto forma parte de la presente ley².

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 23.401

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

24

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de la India, suscrito en la ciudad de Nueva Delhi el 24 de enero de 1985, cuyo texto forma parte de la presente ley³.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 23.402

¹ Véase el texto del Convenio a partir de la página 5487.

² Véase el texto del Acuerdo a partir de la página 5494.

³ Véase el texto del Convenio a partir de la página 5496.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

25

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Democrática Alemana sobre la Cooperación Científico-Tecnológica, suscrito en la ciudad de Berlín el 10 de julio de 1985, cuyo texto forma parte de la presente ley¹.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 23.403

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

26

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Togolesa, suscrito en la ciudad de Lomé el 16 de octubre de 1980, cuyo texto forma parte de la presente ley².

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 23.404

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

27

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Cooperativa de Guyana, suscrito en la ciudad de Georgetown el 18 de septiembre de 1985, cuyo texto forma parte de la presente ley³.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 23.405

¹ Véase el texto del Convenio a partir de la página 5499.

² Véase el texto del Acuerdo a partir de la página 5501.

³ Véase el texto del Convenio a partir de la página 5504.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

28

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre la República Argentina y la República de Guinea Ecuatorial, suscripto en la ciudad de Malabo el 24 de octubre de 1980, cuyo texto forma parte de la presente ley ¹.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 23.406

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

29

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Tailandia, suscripto en la ciudad de Buenos Aires el 20 de octubre de 1981, cuyo texto forma parte de la presente ley ².

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 23.407

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

30

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébanse la Convención Sobre Facilidades Aduaneras Para el Turismo y el Protocolo Adicional a la Convención Sobre Facilidades Aduaneras Para el Turismo, Relativo a la Importación de Documentos y de Material de Propaganda Turística, fir-

¹ Véase el texto del Acuerdo a partir de la página 5507.

² Véase el texto del Convenio a partir de la página 5510.

mados en Nueva York, el 4 de junio de 1954 cuyos textos forman parte de la presente ley ¹.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 23.408

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

31

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase la modificación del artículo 38 de los estatutos de la Organización Mundial del Turismo y del párrafo 12 de las reglas de financiación anexas a los mencionados estatutos, adoptadas por la resolución 61 de la Tercera Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo (OMT), el 25 de septiembre de 1979 en la ciudad de Torremolinos, España, cuyo texto forma parte de la presente ley ².

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 23.409

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISION AL HONORABLE SENADO

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Todo trabajador es titular del derecho a la protección que le reconocen las leyes de seguridad social y como tal posee la facultad de efectuar el contralor del pago de los aportes, contribuciones y el cumplimiento de las obligaciones formales para con los organismos previsionales.

Art. 2º — A los efectos del cumplimiento del artículo anterior, cuando el trabajador pertenezca a una asociación profesional de primer grado, ésta podrá asumir su representación, en cuyo caso el empleador deberá remitirle mensualmente una planilla con la nómina de personal bajo convenio especificando detalladamente las remuneraciones que por todo concepto correspondan y los descuentos de aportes efectuados, entregándose copia de los comprobantes bancarios de depósitos en las respectivas cuentas de entidades de seguridad social.

¹ Véanse los textos de la Convención y del Protocolo a partir de la página 5518.

² Véase el texto de las modificaciones a partir de la página 5527.

El plazo máximo de envío de esta documentación será de cinco (5) días posteriores al del vencimiento para el pago.

Art. 3º — Para el adecuado contralor de estas obligaciones, la asociación profesional correspondiente se limitará al cotejo de lo informado en la planilla con los duplicados de recibos del personal, mediante el procedimiento que considere más adecuado a esos fines.

Art. 4º — Con el mismo propósito el empleador entregará a la asociación profesional copia autenticada de la planilla de declaración anual remitida a la Unidad Banco de Datos de la Seguridad Social, con la sola inclusión del personal cuyo contralor efectúa la referida asociación.

Art. 5º — Queda facultado el Poder Ejecutivo a conceder las atribuciones de contralor dispuestas por esta ley a otras entidades gremiales que, sin estar comprendidas por la ley de asociaciones profesionales, representen los intereses del personal excluido de convenio laboral.

Art. 6º — En caso de incumplimiento del empleador o de falsedad probada o presunta de sus declaraciones, la asociación profesional o entidad autorizada por el Poder Ejecutivo solicitará la inmediata intervención de los organismos oficiales competentes, los que deberán proceder en plazo perentorio.

A partir de esta comunicación quedará agotada la participación de la entidad gremial en el hecho denunciado.

Art. 7º — Las obligaciones impuestas por esta ley a todos los empleadores comienzan a partir del primer día del mes siguiente al de su vigencia.

Art. 8º — Ante el requerimiento de funcionarios o inspectores de organismos oficiales nacionales o provinciales, los empleadores están obligados a exhibir los comprobantes de su cumplimiento en la confección y/o remisión de la documentación exigida por los artículos 2º y 4º de esta ley.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

2

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase la Convención sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con Fines Militares u otros Fines Hostiles, y su anexo, abierta a la firma en Ginebra el 18 de mayo de 1977, cuyo texto original que consta de diez (10) artículos y un (1) anexo, en fotocopia autenticada forma parte de la presente ley¹.

Art. 2º — En el momento de depositarse el instrumento de adhesión, deberá formularse la siguiente declaración interpretativa: "la República Argentina interpreta los términos 'efectos vastos, duraderos o graves' contenidos en el artículo I, párrafo 1º, de la Convención conforme a las definiciones acordadas en el entendimiento relativo al citado artículo. Asimismo interpre-

¹ Véase el texto de la Convención a partir de la página 5400.

ta los artículos II, III y VIII de acuerdo a los respectivos entendimientos".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

3

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio Internacional Relativo a la Intervención en Alta Mar en caso de accidentes que causen una contaminación por hidrocarburos y su anexo, suscrito en Bruselas el 29 de noviembre de 1969, bajo los auspicios de la Organización Marítima Internacional (OMI), cuyo texto original en idioma español, que consta de diecisiete (17) artículos y un (1) anexo de diecinueve (19) artículos, en fotocopia autenticada, forma parte de la presente ley¹.

Art. 2º — Al adherir al convenio deberá formularse la siguiente reserva:

La República Argentina rechaza la extensión de la aplicación del Convenio Internacional Relativo a la Intervención en Alta Mar en caso de accidentes que causen una contaminación por hidrocarburos, 1969 suscrito en la ciudad de Bruselas el 29 de noviembre de 1969, a las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur notificada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al secretario de la Organización Marítima Internacional (OMI) el 9 de septiembre de 1982, y reafirma sus derechos de soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, que forman parte integrante de su territorio nacional. La Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado las resoluciones 2.065 (XX), 3.160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6 y 40/21, en las que se reconoce la existencia de una disputa acerca de la soberanía sobre el archipiélago, urgiendo a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a mantener negociaciones a fin de encontrar lo antes posible una solución pacífica y definitiva de la disputa, con la interposición de los buenos oficios del secretario general de las Naciones Unidas, quien deberá informar a la asamblea general acerca de los progresos realizados.

La República Argentina rechaza igualmente, la extensión del Convenio al llamado "territorio antártico británico", a la par que reafirma los derechos de la República al sector antártico argentino, incluyendo los relativos a su soberanía o jurisdicción marítima correspondientes. Recuerda además las salvaguardias sobre reclamaciones de soberanía territorial en la Antártida previstas en el artículo IV del Tratado Antártico suscrito en Washington el 1º de diciembre de 1959, del cual son partes la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Asimismo, la República Argentina se reserva el derecho de tomar medidas en los espacios marítimos bajo su soberanía y de someter a su jurisdicción y tribunales los hechos ocurridos en dicha zona.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto del Convenio a partir de la página 5405.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícanse las penas de multa del Código Penal y de las leyes que se indican, en la siguiente forma:

1. Fíjase en veinticinco australes como mínimo y en quinientos australes como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 94, 99 inciso 1º, 103, 155, 159, 175, 203, 281 y 284 del Código Penal.
2. Fíjase en veinte australes como mínimo y cuatrocientos australes como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 108, 129, 136, 204, 245, 247, 249, 252, 253, 254, 255, 286 y 290 del Código Penal.
3. Fíjase en veinte australes como mínimo y trescientos australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 242 del Código Penal.
4. Fíjase en cien australes como mínimo y en un mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el primer párrafo del artículo 175 bis del Código Penal; y en quinientos australes como mínimo y en tres mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el tercer párrafo del citado artículo.
5. Fíjase en cincuenta australes como mínimo y en un mil australes como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 270 y 271 del Código Penal.
6. Fíjase en cien australes como mínimo y en dos mil quinientos australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 269 del Código Penal.
7. Fíjase en veinticinco australes como mínimo y en dos mil quinientos australes como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 110 y 156 del Código Penal.
8. Fíjase en tres mil australes el monto máximo de la pena de multa establecida por el artículo 22 bis del Código Penal.
9. Fíjase en un austral como mínimo y en cinco australes como máximo el monto que en concepto de multa establece el artículo 24 del Código Penal.
10. Fíjase en veinticinco australes como mínimo y en seiscientos australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por la disposición incorporada al capítulo V del título XII, del Código Penal, por el decreto ley 6.601/63.
11. Fíjase en veinte australes como mínimo y mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 1º de la ley 13.944.
12. Fíjase en mil australes como mínimo y en ochenta mil australes como máximo el monto de la

pena de multa establecida por el artículo 2º de la ley 20.771.

13. Fíjase en mil australes como mínimo y en cincuenta mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 4º de la ley 20.771.
14. Fíjase en cinco mil australes como mínimo y en ciento cincuenta mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 3º de la ley 20.771.
15. Fíjase en quinientos australes como mínimo y en ocho mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 5º de la ley 20.771.
16. Fíjase en cincuenta australes como mínimo y en un mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 6º de la ley 20.771.
17. Fíjase en cien australes como mínimo y en dos mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 7º de la ley 20.771.
18. Fíjase en treinta australes como mínimo y en un mil australes como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 73 y 74 de la ley 11.723.
19. Fíjase en cien australes como mínimo y en quinientos australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 4º del decreto ley 6.618/57.
20. Fíjase, respecto del artículo 5º del decreto ley 6.618/57, las siguientes multas en australes, primer párrafo: setecientos cincuenta; segundo y tercer párrafos: un mil trescientos.
21. Fíjase en veinte australes como mínimo y en quinientos australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 7º del decreto ley 6.618/57.
22. Fíjase en treinta australes el monto de la pena de multa establecida por el artículo 18 de la ley 10.903.
23. Fíjase, respecto de la ley 9.643, los siguientes montos en australes, artículo 34: cien; artículo 35: un mil, cinco mil y quinientos, respectivamente.
24. Fíjase en cincuenta australes como mínimo y en un mil australes como máximo el monto de la multa establecida en el artículo 16 de la ley 12.331.
25. Fíjase en quinientos australes como mínimo y en cinco mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida en el artículo 17 de la ley 12.331.
26. Fíjase en tres mil australes como mínimo y en ciento cincuenta mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 6º de la ley 20.840.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

5

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérase a la Municipalidad de Diamante, provincia de Entre Ríos, a título gratuito, los inmuebles de propiedad del Estado nacional argentino, individualizados en el Registro de Propiedad de dicha ciudad con las inscripciones que siguen: 222, propiedad 10.820, folio 726, tomo 57; 223, propiedad 7.184, folio 728, tomo 57; propiedad 2.182, folio 731, tomo 57, chacra 5D; propiedad 11.551, folio 734, tomo 57, quinta 69; propiedad 10.821, folio 736, tomo 57; propiedad 19.708, folio 738, tomo 57; propiedad 19.709, folio 740, tomo 57; propiedad 9.418, folio 742, tomo 57; propiedad 9.877 y 3.167, folio 744, tomo 57; propiedad 19.710, folio 747, tomo 57; propiedad 19.711, folio 749, tomo 57; propiedad 19.711, folio 751, tomo 57; matrícula 03450; matrícula 03558; 192, propiedad 11.499, folio 219 vuelta, tomo 38; inscripción 193, propiedad 7.540, folio 220, tomo 38; propiedad 11.394, folio 221, tomo 38; propiedad 8.472, folio 221 vuelta, tomo 38; propiedad 2.541, folio 347, libro 20; propiedad 7.540, folio 224 vuelta, tomo 38; propiedad 10.784, folio 225, tomo 38; propiedad 12.423, folio 226, tomo 38; propiedad 4.082, folio 231, tomo 38; propiedad 6.812, folio 232 vuelta, tomo 38; propiedad 8.221, folio 233, tomo 38; propiedad 10.380, folio 132, tomo 39; propiedad 7.933, folio 269, tomo 41; propiedad 10.783, folio 435, libro 25; propiedad 18.580, folio 312, tomo 54; propiedad 18.579, folio 318, tomo 54; propiedad 8.508, folio 322, tomo 54; propiedad 7.665, folio 1.417, tomo 40.

Art. 2º — La presente transferencia se hará con cargo de destinatarla a la apertura de calles, loteo para la construcción de viviendas económicas de interés social, explotación con fines comunitarios y/o para satisfacer necesidades de orden administrativo del ente municipal beneficiado. Queda obligada la Municipalidad de Diamante a realizar dichos trabajos en un plazo de cinco (5) años a partir de la sanción de la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

6

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 10 de la ley 17.811 por el siguiente:

Artículo 10. — Las personas físicas y jurídicas que no cumplan las disposiciones de esta ley y las reglamentarias, sin perjuicio de las acciones civiles o penales pertinentes, son pasibles de las sanciones siguientes:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de cien australes (≠ 100) a diez mil australes (≠ 10.000). En el caso de las personas jurídicas debe ser aplicada a los directores, administradores, síndicos o miembros del Consejo de Vigilancia y gerentes que resulten responsables, en forma solidaria;
- c) Suspensión de hasta dos (2) años para efectuar ofertas públicas de títulos valores;

d) Prohibición de efectuar ofertas públicas de títulos valores.

El monto de las multas será actualizado por la Comisión Nacional de Valores al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con la variación sufrida durante el período por el índice de precios al por mayor nivel general que publique el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

7

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo a que por intermedio de la Secretaría de Estado de Promoción Social de la Nación se otorguen subsidios a los grupos familiares que, careciendo de capacidad económica, se encuentren ante una crítica situación habitacional.

Art. 2º — Los subsidios que se otorguen por intermedio de la presente ley serán destinados a satisfacer en forma parcial o total algunos de los siguientes fines:

- a) La adquisición, construcción, refacción o ampliación de viviendas económicas, únicas y para uso propio y permanente del grupo familiar;
- b) La adquisición de lotes de tierra con destino a la construcción de viviendas económicas únicas y para uso propio y permanente del grupo familiar;
- c) Resolver en forma inmediata las emergencias habitacionales de quienes carezcan de cualquier tipo de alojamiento, o se encuentren en riesgo inminente de perder el habitado;
- d) Toda otra situación de emergencia habitacional que por su naturaleza permita a la autoridad de aplicación su inclusión en la presente ley.

Art. 3º — Determinase que los grupos familiares cuyos ingresos no superen mensualmente el monto de tres (3) salarios mínimo vital y móvil carecen de capacidad económica a los efectos de la presente ley.

Art. 4º — Establécese que el subsidio otorgado en virtud de la presente ley se efectivizará en un solo acto y a favor del solicitante del grupo beneficiario, fijándose como monto máximo de los mismos una cantidad equivalente a doce (12) salarios mínimo vital y móvil para los supuestos contemplados en los incisos a), b) y d) del artículo 2º, y ocho (8) salarios mínimo vital y móvil para los casos del inciso c) del mismo artículo.

Art. 5º — Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidas con los siguientes recursos:

- a) Los existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, por la aplicación del inciso c) del artículo 4º de la ley 22.916, modificada por la ley 23.284. Por única vez, estos fondos serán distribuidos por partes iguales entre todos los estados provinciales, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas

del Atlántico Sur y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;

- b) Los provenientes del impuesto creado por la ley 22.916, modificada por la ley 23.284, a cuyo fin se sustituye el artículo 4º de la misma en los términos del artículo siguiente.

Art. 6º — Sustitúyese el artículo 4º de la ley 22.916, modificada por la ley 23.284, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4º — El producido de los siguientes gravámenes será destinado:

- a) Ochenta por ciento (80 %) para atender las erogaciones de carácter extraordinario que demande la reparación y/o reubicación de viviendas afectadas por fenómenos naturales o climáticos en zonas que sean declaradas como catástrofe por el Poder Ejecutivo.

En caso de no producirse fenómenos de esta naturaleza, los fondos remanentes que al cierre de cada ejercicio fiscal no hubiesen sido afectados serán destinados a los institutos de vivienda de las provincias de Mendoza, Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa, Misiones y Santa Fe, para proyectos de reubicación y construcción de viviendas situadas en zonas consideradas de alto riesgo.

- b) Diez por ciento (10 %) para atender los subsidios previstos por el artículo 23 de la ley 23.091;
- c) Diez por ciento (10 %) para atender los subsidios de la presente ley.

Art. 7º — Vencido el plazo de vigencia del subsidio a que se refiere el artículo 23 de la ley 23.091, el porcentaje a él afectado por el artículo 4º inciso b) de la ley 22.916 modificada por la ley 23.284, será destinado a los fines de la presente ley.

Art. 8º — La Secretaría de Estado de Promoción Social de la Nación celebrará con cada uno de los poderes ejecutivos provinciales, el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, los convenios necesarios para la implementación de los subsidios que se otorguen por intermedio de la presente ley en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Art. 9º — Anualmente la Secretaría de Promoción Social de la Nación y los organismos provinciales darán a publicidad la cantidad de subsidios y montos otorgados.

Art. 10. — El Poder Ejecutivo procederá a la reglamentación de la presente ley, dentro de los 60 días de su promulgación.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

8

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Ampliase por 180 días el plazo establecido en el artículo 8º de la ley 23.073.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

9

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dispónese la erección de un monumento a la memoria del comandante Andrés Guacurarí.

Art. 2º — El mismo será erigido en la plazoleta delimitada por las avenidas de Mayo, Nueve de Julio, Rivadavia y la calle Bernardo de Irigoyen, actualmente denominada plazoleta Provincia de Misiones.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo designará a tal efecto una comisión que tendrá como funciones:

- a) Llamar a concurso público de escultores argentinos y uruguayos para la confección del proyecto;
- b) Recaudar los fondos necesarios para la erección del monumento;
- c) Reglamentar los incisos a) y b).

Art. 4º — El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Justicia difundirá la vida y obra del comandante Andrés Guacurarí.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

10

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Desaféctase del dominio público del Estado nacional el inmueble ubicado en la intersección de la avenida Vergara y Paso Morales, de la localidad de Hurlingham, partido de Morón, circunscripción IV, sección "A", parcela 274, de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — El inmueble referido —actualmente en jurisdicción del Ejército Argentino— se transfiere al dominio público del municipio del partido de Morón, provincia de Buenos Aires.

Art. 3º — Se fija el término de ciento ochenta (180) días para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

11

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el aporte de la República Argentina a la Asociación Internacional de Fomento, correspondiente a una contribución especial para el ejercicio fiscal 1984 aprobada por resolución 82-6 del directorio ejecutivo el 26 de octubre de 1982, en la suma de ocho millones trescientos treinta y tres mil dólares estadounidenses (u\$s 8.333.000), a ser pagado en australes equivalentes a dólar.

Art. 2º — Autorízase al Banco Central de la República Argentina para que en nombre y por cuenta del gobierno nacional convenga y efectúe los arreglos para el pago a que se refiere el artículo 1º de la presente ley; a tal efecto, podrá emitir a la orden de la Asociación Internacional de Fomento, por la suma que corresponda, valores no negociables expresados en australes, sin in-

terés, pagaderos a la vista por un valor nominal, que serán entregados a dicha asociación en reemplazo del aporte en efectivo, conforme al artículo II, sección 2, del convenio constitutivo del citado organismo.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

12

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modificase el Código de Procedimientos en Materia Penal (ley 2.372 y sus modificaciones) en la siguiente forma:

1. — Sustitúyese el artículo 255 por el siguiente:

Artículo 255: Iniciada la declaración indagatoria, o negándose el procesado a prestarla, el juez le hará saber inmediatamente el hecho imputado y su calificación legal provisoria, dejando expresa constancia en el acta. Se le hará conocer asimismo, el derecho que tiene a nombrar defensor, si no lo hubiere nombrado anteriormente, derecho que podrá ejercitar en el mismo acto, si lo juzgase conveniente. En el caso de que no nombrara defensor o cuando el juez entendiera que la determinación del procesado de defenderse por sí mismo, puede perjudicar la buena tramitación del proceso, le nombrará defensor de oficio.

2. — Sustitúyese el artículo 257 por el siguiente:

Artículo 257: En ningún caso la incomunicación podrá exceder de tres días. Podrá acordarse nuevamente en auto motivado por otros tres, bajo la responsabilidad del juez que lo ordene.

3. — Sustitúyese el inciso primero del artículo 316 por el siguiente:

Artículo 316, inciso 1º: Que sea hecha ante el juez competente. La prestada ante la autoridad de prevención carecerá de valor probatorio y no podrá ser usada en la causa.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

13

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dispónese el desbloqueo de los vinos bloqueados por imperio de la ley 22.867, de la zona correspondiente a la provincia de Mendoza (excluidos los departamentos de San Rafael y General Alvear comprendidos en la ley 23.309) y de la provincia de San Juan.

Art. 2º — Los vinos que se desbloquean en virtud de la presente ley, ingresarán al volumen de vinos de mesa a prorratearse a partir del 1º de agosto de 1986.

Art. 3º — Los vinos desbloqueados deberán ser expedidos con el grado alcohólico establecido por el Instituto Nacional de Vitivinicultura para la cosecha 1986.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

14

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Marina Mercante, la Comisión Federal Asesora para la Reactivación del Transporte Fluvial.

Art. 2º — La Comisión Federal Asesora para la Reactivación del Transporte Fluvial se integrará con dos representantes, uno titular y otro suplente, designados por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y otros dos, uno titular y otro suplente, designados por cada una de las siguientes provincias: Buenos Aires, Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Misiones, Santa Fe y Formosa.

Art. 3º — Las funciones de los miembros de la Comisión Federal serán honorarias, sólo tendrán derecho a percibir retribución por viáticos cuando lo determine la correspondiente reglamentación.

Art. 4º — Serán funciones de la Comisión Federal Asesora para la Reactivación del Transporte fluvial:

- a) Estudiar y proponer el dictado de las normas que sean necesarias para lograr la reactivación y el desarrollo de todo cuanto se relacione con el transporte fluvial;
- b) Estudiar y proponer el dictado de las normas adecuadas y los medios de acción necesarios para asegurar el aprovechamiento operativo de la infraestructura imprescindible para la reactivación y desarrollo del transporte fluvial;
- c) Participar, a requerimiento de la Secretaría de Marina Mercante, en todo cuanto se relacione con estudios, proyectos, dictado de normas o medidas relativas al transporte fluvial;
- d) Estudiar y proponer las fórmulas de coordinación de los distintos modos de transporte a fin de lograr optimizar la economía y eficacia del transporte general de cargas;
- e) Estudiar los tratados y convenios internacionales relacionados con el transporte fluvial, a fin de proponer reciprocidad en el transporte fluvial internacional de pasajeros y cargas;
- f) Participar, a requerimiento de la Secretaría de Marina Mercante, en la preparación de tratados o convenios internacionales vinculados al transporte de pasajeros y cargas por vía fluvial;
- g) Estudiar y proponer el dictado de normas que permitan estructurar un sistema crediticio e impositivo que facilite el desarrollo del transporte fluvial.

Art. 5º — La Comisión Federal Asesora para la Reactivación del Transporte Fluvial, para cumplir eficazmente su funciones, podrá requerir, por intermedio de la Secretaría de Marina Mercante, cuando ésta lo considere conveniente, la participación o el asesoramiento de organismos nacionales o provinciales y entidades privadas.

Art. 6º — La Comisión Federal Asesora para la Reactivación del Transporte Fluvial deberá quedar constituida dentro de los treinta (30) días contados a partir

de la entrada en vigor de esta ley. El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas necesarias para el logro de dicha constitución.

Art. 7º — La reglamentación de esta ley deberá promulgarse en el lapso de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de constitución de la Comisión Federal Asesora para la Reactivación del Transporte Fluvial.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

15

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el acuerdo por canje de notas de fecha 7 de diciembre de 1983, celebrado entre los gobiernos de la República Argentina y del Japón, prorrogado hasta el 31 de marzo de 1985, y que hizo posible aceptar la donación del citado gobierno para la ejecución del proyecto de la nueva Escuela Nacional de Pesca, limitándose los beneficios tributarios a los concedidos por la ley 22.479 y los que otorga la presente ley.

Art. 2º — Acuérdate al consorcio Fujita-Mitsui adjudicatario de la obra de construcción y equipamiento del edificio para la nueva Escuela Nacional de Pesca, en el marco del Convenio Argentino-Japonés de Cooperación Financiera No Reembolsable (donación), la exención del impuesto al valor agregado.

Art. 3º — El beneficio que se concede en el artículo 2º comprende además el reintegro del gravamen involucrado en el precio que se haya facturado o que se le facture al consorcio o en forma individual a cualquiera de las firmas mencionadas, por bienes, servicios o locaciones gravados que utilicen para la construcción de la Escuela Nacional de Pesca.

Art. 4º — El reintegro que se concede merced al artículo 3º será actualizado por la Dirección General Impositiva, mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, que suministra el Instituto Nacional de Estadística y Censos, aplicando el índice de precios correspondiente al antepenúltimo mes de facturación, con relación al antepenúltimo mes en que se produzca el reintegro.

Art 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

16

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 38 del decreto ley 6.582/58, ratificado por ley 14.467, por el siguiente:

Artículo 38. — Si se trata de automotores, las penas que se indican en los artículos del Código Penal que se mencionan a continuación serán las siguientes:

Artículo 162: de 1 a 3 años.

Artículo 163: de 2 a 6 años.

Artículo 164: de 3 a 10 años.

Artículo 166: de 6 a 15 años.

Artículo 167: de 4 a 12 años.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

17

Buenos Aires, 25 de septiembre de 1986.

Señor presidente del Honorable Senado:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha tomado en consideración las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, sobre presupuesto general de la administración nacional para 1986; y, ha tenido a bien aceptar algunas y desechar otras, de conformidad con lo que se detalla a continuación:

1º — Insistir en la primitiva sanción de los artículos 12, 51 y 56, contenidos en los puntos 1, 7, 8 y 9 de la sanción del Honorable Senado de la Nación.

2º — Aceptar parcialmente:

a) La modificación de los artículos 21, 22 y 23, contenidos en los puntos 2, 3 y 4 de la sanción del Honorable Senado de la Nación, suprimiendo en cada uno de ellos el siguiente párrafo:

La Secretaría de Hacienda no podrá invocar, para omitir la imputación del respectivo costo fiscal teórico, ninguna causa que no sea la indisponibilidad de cupo presupuestario.

b) La modificación del artículo 24, contenido en el punto 5 de la sanción del Honorable Senado de la Nación, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 24. — El cupo global a que se refiere el artículo 10 de la disposición de facto 21.608, se fija para 1986 en novecientos ochenta millones setecientos cuarenta y un mil seiscientos australes (₳ 980.741.600), correspondiendo la suma de diecisiete millones de australes (₳ 17.000.000) al cupo límite dentro del cual se podrán aprobar nuevos proyectos durante el ejercicio 1986, en virtud de lo establecido por la disposición de facto 22.021 de desarrollo económico de la provincia de La Rioja; la suma de diecisiete millones de australes (₳ 17.000.000) al cupo límite dentro del cual se podrán aprobar nuevos proyectos durante el ejercicio 1986, en la provincia de Catamarca, conforme a lo establecido por la disposición de facto 22.702; la suma de diecisiete millones de australes (₳ 17.000.000) al cupo límite dentro del cual se podrán aprobar nuevos proyectos durante el ejercicio 1986, en la provincia de San Luis, de acuerdo a lo establecido por la disposición de facto 22.702 y la suma de diecisiete millones de australes (₳ 17.000.000) al cupo límite dentro del cual se podrán aprobar nuevos proyectos durante el ejercicio 1986, en la provincia de San Juan, en virtud de lo dispuesto por la disposición de facto 22.973.

El cupo global se considera afectado por todos los proyectos de promoción industrial aprobados al 31 de diciembre de 1985 por un monto total de setecientos noventa y dos millones setecientos cuarenta y un mil seiscientos australes (₳ 792.741.600).

3º — Desechar la incorporación del artículo 24 bis, contenido en el punto 6 de la sanción del Honorable Senado de la Nación.

4º — Aceptar las modificaciones incorporadas a los artículos 59 y 60, contenidos en los puntos 10 y 11 de la sanción del Honorable Senado de la Nación.

Dios guarde al señor presidente.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

3. RESOLUCIONES ¹

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Condenar las actividades ilegales de buques pesqueros extranjeros en aguas de jurisdicción argentina, y en violación de las normas internacionales que estipulan derechos de soberanía hasta una distancia de doscientas millas desde la costa del Estado ribereño de acuerdo al derecho internacional y la reciente convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar.

2º — Declarar que las acciones de la Prefectura Naval Argentina al interceptar el 28 de mayo de 1986 dos naves de bandera taiwanesa —como en casos anteriores con similares de bandera japonesa o coreana—, fueron realizadas en aguas jurisdiccionales argentinas y en uso de sus legítimas atribuciones de patrullaje y vigilancia con el poder de policía sobre la zona económica exclusiva y de acuerdo a las prácticas internacionales reconocidas respecto a la captura de buques infractores, en concordancia, asimismo con las reglamentaciones argentinas que permiten en dicha jurisdicción la visita, inspección y apresamiento de los buques infractores.

3º — Expresar, asimismo, que los citados episodios se originan en la ilegítima existencia de la llamada zona de exclusión declarada unilateral y arbitrariamente por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que autoriza la incursión de estos pesqueros de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales argentinas constituyendo así un atropello que afecta nuestra soberanía.

4º — Instruir a los representantes de la mesa directiva del grupo parlamentario argentino ante la UIM a efectos de hacer conocer el texto de esta resolución a dicho organismo, como también hechos y circunstancias que motivan la defensa de los derechos argentinos soberanos sobre su territorio, con el objeto de promover las acciones que impidan la reiteración de actos similares.

¹ Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 183 del reglamento puede verse en la publicación *Gaceta Legislativa*.

5º — Instruir en el mismo sentido del punto anterior a los representantes ante el parlamento latinoamericano y a los mismos efectos.

6º — Remitir copia de la presente a la F. A. O.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que a través del organismo que corresponda informe:

1º — Si se cumplimenta el artículo 8º de la ley 22.431, sobre discapacitados, en las áreas que el citado artículo especifica.

2º — Qué porcentaje de discapacitados están incorporados en dichas áreas.

3º — En qué áreas no se cumplimenta dicha disposición, cuáles serían las razones que la justifican y qué medidas se adoptarán para el efectivo cumplimiento a lo dispuesto en la ley.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por su intermedio y a través de la Secretaría de Estado de Desarrollo Humano y Familia, informe en detalle, así como en forma urgente lo siguiente:

1º — Si éste tiene conocimiento de las graves irregularidades que suceden en el Instituto para Mujeres Menores Débiles Mentales "Ramayón López Valdivieso".

2º — Si ha tomado conocimiento de que una de las maestras denunciadas de las graves irregularidades ha sido trasladada por resolución del señor secretario de Estado.

3º — De ser así, que se informe a esta Cámara cuáles han sido los sumarios de personal, las denuncias recibidas, los testigos de los hechos, y todo lo que haga a esclarecer tal situación.

4º — Que se envíe a esta Cámara listado completo de funcionarios actuantes, así como antecedentes de los mismos tomados en cuenta para su nominación, en el caso de haber aconsejado traslados, cesantías o alejamientos de personal.

5º — Que se envía a esta Cámara copia de la resolución de traslado de la docente Cristina Reyes, así como antecedentes tomados en cuenta para dicha decisión administrativa.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. B. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los fines de solicitarle que por medio de quien corresponda, se sirva informar al siguiente tenor:

1º — Resultados del giro económico de las empresas del Estado: Sociedad Mixta Siderurgia Argentina, Petroquímica General Mosconi y Petroquímica Bahía Blanca, durante sus cinco últimos ejercicios anuales.

2º — Indices estadísticos porcentuales contables según libros de conformidad a los activos físicos en su evaluación actual y real.

3º — Si se ha cumplido un análisis técnico-económico contemplando sus necesidades de actualización en sus procedimientos fabriles, instalaciones, tecnología y productividad, y costo aproximado de las potenciales inversiones.

4º — Conforme a los cinco últimos ejercicios anuales —cuyos testimonios se acompañarán—, en el caso de superávit, destino de los mismos.

5º — Razones determinantes, etiológica y teleológica de una eventual privatización total o parcial de dichas empresas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — No hacer lugar al pedido de desafuero del señor diputado nacional Guillermo Tello Rosas en la causa 4.492, "Tello Rosas, Guillermo s/desacato".

2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — No hacer lugar al pedido de desafuero del señor diputado nacional Aníbal Eulogio Flores en la causa 23.342 "Flores, Aníbal Eulogio —lesiones leves—, Dte. Geasph, Norma Beatriz".

2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — No hacer lugar al pedido de desafuero del señor diputado nacional Roberto Sammartino en la causa 1.378/85 "Denuncia de Julio Oscar Chiappini - Desacato calificado".

2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Expresar su total apoyo a la medida que la República Federativa del Brasil ha tomado en el campo de la informática, reafirmando la decisión de elegir —como cualquier país del mundo— la política que más conviene a sus intereses nacionales, denunciando cualquier tipo de injerencia de las potencias extranjeras en la materia.

2º — Valorar la evolución informática de la República Federativa del Brasil como un claro ejemplo de las posibilidades que tiene un país, en tanto adopte la firme determinación política, de protagonizar un desarrollo independiente.

3º — Manifestar su oposición a cualquier método coercitivo, que se adopte contra el gobierno del Brasil en la materia.

4º — Adherir a la declaración de la Secretaría Permanente de la Conferencia de Autoridades Latinoamericanas de Informática (CALAI), referida a la política informática brasileña, ante la posibilidad de que el gobierno de los Estados Unidos de América adopte represalias contra Brasil.

5º — Instruir al Grupo Argentino del Parlamento Latinoamericano a fin de propiciar una resolución al res-

pecto de dicho organismo y solicitar al Poder Ejecutivo —a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto— propicie ante los gobiernos de América latina la adopción de estrategias comunes para el desarrollo de la industria informática de la región.

6º — Solicitar al Poder Ejecutivo que —a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto— transmita el contenido de esta resolución a las autoridades del país hermano.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de los organismos correspondientes tome los recaudos necesarios y adopte urgentes medidas, a fin de evitar la reiteración de graves accidentes en las rutas y en los pasos a nivel del sistema ferroviario, que afectan las zonas comprendidas en la provincia de Mendoza de las líneas de los ferrocarriles General San Martín y General Manuel Belgrano.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Adherir a los actos conmemorativos del bicentenario de la fundación de la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que se sirva informar sobre:

1º — Grado de cumplimiento de las metas de recaudación e inversión del Fondo Nacional de la Vi-

vienda fijadas para el corriente año y saldo disponible a la fecha.

2º — Cantidad de unidades iniciadas, en ejecución y terminadas, discriminadas por provincia para los años 1984, 1985 y el año 1986 en curso, con recursos del FONAVI.

3º — Situación de las gestiones pendientes de aprobación de los planes y proyectos por cada provincia, en el marco del FONAVI.

4º — Pagos pendientes con cada provincia correspondientes a planes en ejecución y ejecutados, con discriminación de los conceptos de intereses e inequidad y costo financiero.

5º — Fundamentos de la modificación producida a los coeficientes de participación del FONAVI correspondientes a cada provincia.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Condenar enérgicamente los actos intimidatorios efectuados por aviones militares británicos, procedentes de las islas Malvinas a pesqueros nacionales en aguas jurisdiccionales argentinas del Atlántico Sur, fuera de la denominada "zona de exclusión" impuesta arbitraria y unilateralmente por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en violación de los principios consagrados por la comunidad internacional.

2º — Comunicar la presente resolución de la Honorable Cámara al Poder Ejecutivo, y por su intermedio a la Organización de las Naciones Unidas y a la Organización de Estados Americanos.

3º — Comunicar esta resolución a la Unión Interparlamentaria Mundial, al Parlamento Latinoamericano, al Parlamento Europeo y al Parlamento del Reino Unido.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — No hacer lugar al pedido de desafuero del señor diputado nacional Herminio Iglesias en la causa

44.165 "Kelly, Guillermo Patricio s/querrela por calumnias e injurias, imputado Iglesias, Herminio".

2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Invitar al Honorable Senado a constituir una comisión especial bicameral para estudiar en todos los aspectos los temas relacionados o conexos al tratamiento y disposición final de los denominados residuos industriales peligrosos, así como proyectar las normas que habrán de regir en esta tan delicada materia.

2º — La comisión bicameral estará compuesta por ocho senadores y ocho diputados.

3º — La comisión que por la presente se constituye, podrá requerir la documentación y antecedentes que obren en poder de: Secretaría de Salud de la Nación; Secretaría de Industria y Comercio Exterior; Comisión Nacional de Energía Atómica; Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo; Obras Sanitarias de la Nación; Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires; Subsecretaría de Industria de la provincia de Buenos Aires; Dirección de Obras Sanitarias de la provincia de Buenos Aires; Cinturón Ecológico Area Metropolitana Sudeste; Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; municipalidades afectadas, si las hubiera; así como de institutos científicos y técnicos descentralizados y entidades gremiales vinculadas a este tema.

4º — La comisión bicameral podrá solicitar de las comisiones de ambas cámaras toda la información que le sea necesaria para el cumplimiento de su cometido.

5º — La comisión bicameral tendrá un plazo de ciento veinte días, a partir de su constitución, para elevar su informe final.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que por intermedio del Ministerio de Trabajo de la Nación, in-

forme a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sobre los siguientes puntos:

- a) Si durante los años 1984/85/86, se ha procedido a rehabilitar delegaciones, subdelegaciones, agencias o inspectorías;
- b) Cantidad de oficinas restablecidas, características de las mismas y fechas en que se repusieron sus funciones;
- c) Criterios tenidos en cuenta para la planificación de las reaperturas;
- d) Planes de recuperación de las delegaciones, subdelegaciones, agencias e inspectorías para lo que resta del año y para 1987;
- e) Medidas transitorias instrumentadas para cubrir los vacíos existentes como consecuencia de los cierres de delegaciones y similares.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Solicitar informe al Poder Ejecutivo sobre destino dado al trámite expediente 814-D.-83 de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, aprobado por la misma el 31 de mayo de 1984, sobre declaración de interés nacional al laboratorio de hemoderivados de la Universidad Nacional de Córdoba.

2º — De no haber sido resuelta favorablemente dicha inquietud, reiterar la necesidad imperiosa de su tratamiento.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Apoyar la concreción del proyecto de desarrollo de la Puna Jujeña (PUJU), el que ha tenido su origen en tratativas llevadas a cabo por la Subsecretaría de Ganadería de la Nación y el Gobierno de la provincia de Jujuy, los que han iniciado la solicitud de fondos de cooperación al gobierno italiano para la colaboración y ejecución del citado proyecto.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Encomendar a la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, la organización de las I Jornadas Nacionales sobre los Recursos Hídricos en las Zonas Áridas y Semiáridas y su Relación con el Medio Ambiente y el Hombre, a realizarse en la ciudad de Río Callegos, provincia de Santa Cruz, durante el mes de noviembre de 1986.

2º — Destinar de las partidas presupuestarias correspondiente al Servicio Administrativo-A 313. Honorable Cámara de Diputados de la Nación, la cantidad de ocho mil australes (A 8.000) a los efectos de solventar los gastos que demande el cumplimiento del artículo precedente con cargo de rendición de cuentas documentada.

3º — Imprimir el material gráfico y publicar las conclusiones que resultaren del mencionado evento.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.

Carlos A. Bravo.

Secretario de la C. de DD.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Publicar por intermedio de la Imprenta del Congreso de la Nación una edición económica de ejemplares con la historia de Güemes escrita por el Instituto Güemesiano de la provincia de Salta, en una cantidad de 3.500 (tres mil quinientos) ejemplares para ser distribuidos por la mencionada institución.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.

Carlos A. Bravo.

Secretario de la C. de DD.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de quien corresponda, se formalice un acuerdo de integración bilateral con la República de Chile, en el cual se contemple el uso conjunto de equipos y maquinarias por parte de ambos países para trabajar en el despeje y limpieza del camino que une a la provincia de Men-

doza con el vecino país, a través de la localidad de Las Cuevas, por el túnel internacional que une a ambos países.

El mencionado convenio debería explicitar la posibilidad de que tanto maquinarias y personal argentino, por una parte, y maquinarias y personal chileno por otra puedan trabajar en tareas de limpieza de camino que se realicen en terreno chileno o argentino respectivamente a fin de agilizar los mencionados trabajos para asegurar que el paso se encuentre habilitado la mayor cantidad de días posibles para facilitar el transporte de personas y mercaderías entre ambos países.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.

Carlos A. Bravo.

Secretario de la C. de DD.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de quien corresponda, se formalice un acuerdo con la vecina República de Chile a fin de establecer un sistema de aduana yuxtapuesta entre la Argentina y Chile por el paso de Las Cuevas ubicado en la provincia de Mendoza.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.

Carlos A. Bravo.

Secretario de la C. de DD.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Habilitar una sala maternal y guardería para niños de hasta cinco (5) años de edad, para los hijos del personal de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

2º — Facultar a la Presidencia de la Honorable Cámara para que determine lo atinente a la habilitación de las dependencias necesarias y adecuadas, dotación de personal especializado, adquisición de bienes muebles pertinentes, y las disponibilidades presupuestarias para el cumplimiento de la presente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.

Carlos A. Bravo.

Secretario de la C. de DD.

23

*La Cámara de Diputados de la Nación*RESUELVE: ¹

- 1º — No hacer lugar a la cuestión de privilegio.
2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

24

*La Cámara de Diputados de la Nación*RESUELVE: ²

- 1º — No hacer lugar a la cuestión de privilegio.
2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

25

*La Cámara de Diputados de la Nación*RESUELVE: ³

- 1º — No hacer lugar a la cuestión de privilegio.
2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

¹ Resolución recaída en la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Gurioli durante la sesión del 8 de mayo de 1985 con motivo de una publicación periodística.

² Resolución recaída en la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Mosso durante la sesión del 29 de mayo de 1985 con motivo de manifestaciones vertidas por un dirigente gremial durante un acto realizado en la ciudad de Mendoza.

³ Resolución recaída en la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Imbelloni durante la sesión del 3 de julio de 1985 con motivo de expresiones de un dirigente gremial.

26

*La Cámara de Diputados de la Nación*RESUELVE: ¹

- 1º — No hacer lugar a la cuestión de privilegio.
2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

27

*La Cámara de Diputados de la Nación*RESUELVE: ²

- 1º — No hacer lugar a la cuestión de privilegio.
2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

28

*La Cámara de Diputados de la Nación*RESUELVE: ³

- 1º — No hacer lugar a la cuestión de privilegio.
2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

¹ Resolución recaída en la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Salduna durante la sesión del 25 de julio de 1985 con motivo de una denuncia formulada en su contra.

² Resolución recaída en la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Manzano durante la sesión del 25 de julio de 1985 con motivo de expresiones del señor diputado Bisciotti.

³ Resolución recaída en la cuestión de privilegio planteada por la señora diputada Briz de Sánchez durante la sesión del 25 de julio de 1985 con motivo de manifestaciones vertidas por el señor diputado Moreau.

29

*La Cámara de Diputados de la Nación*RESUELVE: ¹

- 1º — No hacer lugar a la cuestión de privilegio.
2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

30

*La Cámara de Diputados de la Nación*RESUELVE: ²

- 1º — No hacer lugar a la cuestión de privilegio.
2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

31

*La Cámara de Diputados de la Nación*RESUELVE: ³

- 1º — No hacer lugar a la cuestión de privilegio.
2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

¹ Resolución recaída en la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Guelar durante la sesión del 7 de agosto de 1985 con motivo de la conducta de diputados de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

² Resolución recaída en la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Manny durante la sesión del 15 de agosto de 1985 con motivo de informaciones contenidas en una publicación.

³ Resolución recaída en la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Pepe durante la sesión del 4 de septiembre de 1985 con motivo de expresiones del señor diputado Furque.

32

*La Cámara de Diputados de la Nación*RESUELVE: ¹

- 1º — No hacer lugar a la cuestión de privilegio.
2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

33

*La Cámara de Diputados de la Nación*RESUELVE: ²

- 1º — No hacer lugar a la cuestión de privilegio.
2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

34

*La Cámara de Diputados de la Nación*RESUELVE: ³

- 1º — No hacer lugar a la cuestión de privilegio.
2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

¹ Resolución recaída en la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Cáceres durante la sesión del 19 de septiembre de 1985 con motivo de declaraciones publicadas en medios periodísticos en relación con un préstamo que obtuviera del Banco Hipotecario Nacional.

² Resolución recaída en la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Manzano durante la sesión del 19 de septiembre de 1985 con motivo de una actitud del señor secretario de Estado de Seguridad Social.

³ Resolución recaída en la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Alsogaray durante la sesión del 6 de marzo de 1986 con motivo de la forma en que se ha llevado a cabo la negociación de la deuda exterior de la Nación.

35

*La Cámara de Diputados de la Nación*RESUELVE: ¹

- 1º — No hacer lugar a la cuestión de privilegio.
2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

36

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE: *

- 1º — No hacer lugar a la cuestión de privilegio.
2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

37

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE: *

- 1º — No hacer lugar a la cuestión de privilegio.
2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

¹ Resolución recaída en la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Ghiano en la sesión del 26 de septiembre de 1985 con motivo de manifestaciones vertidas por el señor diputado Cortese durante el debate.

² Resolución recaída en la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Digón en la sesión del 12 de marzo de 1986 con motivo de manifestaciones vertidas durante el debate.

³ Resolución recaída en la cuestión de privilegio planteada por la señora diputada Guzmán en la sesión del 20 de marzo de 1986 con motivo de expresiones vertidas durante el debate por el señor diputado Manzano.

38

*La Cámara de Diputados de la Nación*RESUELVE: ¹

- 1º — No hacer lugar a la cuestión de privilegio.
2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

39

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE: *

- 1º — No hacer lugar a la cuestión de privilegio.
2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

40

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE: *

- 1º — No hacer lugar a la cuestión de privilegio.
2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

¹ Resolución recaída en la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Zaffore durante la sesión del 4 de junio de 1986 con motivo de la aprobación de una moción de cierre del debate.

² Resolución recaída en la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Natale en la sesión del 5 de junio de 1986 con motivo de manifestaciones vertidas por el señor diputado Jaroslavsky durante la sesión del 4 de junio de 1986.

³ Resolución recaída en la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado De la Sota durante la sesión del 4 de junio de 1986 con motivo de no haberse considerado un proyecto de resolución que presentara en el curso del debate.

41

*La Cámara de Diputados de la Nación*RESUELVE: ¹

- 1º — No hacer lugar a la cuestión de privilegio.
2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

42

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE: *

- 1º — No hacer lugar a la cuestión de privilegio.
2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

43

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE: *

- 1º — No hacer lugar a la cuestión de privilegio.
2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

¹ Resolución recaída en la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Capuano durante la sesión del 31 de julio de 1986 con motivo de expresiones vertidas por el señor diputado Lestelle.

² Resolución recaída en la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Bielicki durante la sesión del 30 de julio de 1986 con motivo de manifestaciones formuladas por el señor diputado Druetta.

³ Resolución recaída en la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Druetta en la sesión del 30 de julio de 1986 con motivo de manifestaciones formuladas durante el debate por el señor diputado Bielicki.

44

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Constituir una comisión especial bicameral a los efectos de estudiar la electrificación del Ferrocarril General Belgrano en el área urbana y suburbana de Capital Federal y alrededores, la que se integrará con igual número de miembros por Cámara.

2º — La comisión deberá estar integrada a los 30 días de aprobada la presente, quedando facultada para designar sus autoridades y dictar su reglamento interno e invitará a la empresa Ferrocarriles Argentinos para que designe dos funcionarios, que tendrán a su cargo la tarea de asesoramiento de esta comisión, junto con dos representantes de las asociaciones profesionales correspondientes a la actividad.

3º — La comisión deberá dictaminar sobre su cometido dentro de los 90 días, contados desde la fecha de su constitución, con indicación expresa de las localidades que quedan comprendidas dentro del plan de electrificación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

45

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos correspondientes, informe sobre:

1º — Situación actual en que se encuentra el sistema vial de la zona nordeste del país.

2º — Zonas afectadas por los fenómenos climáticos y las inundaciones en otras regiones del país.

3º — Lo actuado por las distintas reparticiones que intervinieron ante los hechos acaecidos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

46

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — No hacer lugar al pedido de juicio político al señor juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 27, doctor

Jaime Far Suau contenido en el proyecto de resolución presentado por los señores diputados Domingo Purita y otros y que obra en el expediente 3.452-D.-85.

2º — Archivar estas actuaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

47

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Rechazar el proyecto de resolución presentado por el señor diputado Julio César Aráoz contra el señor juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, doctor Néstor L. Blondi, y la señora jueza a cargo del juzgado Nº 4 del mismo fuero, doctora Amelia Berraz de Vidal, y que obra en el expediente 180-D.-1985.

2º — Archivar estas actuaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

48

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — No hacer lugar a la petición formulada por el ciudadano Guillermo Patricio Kelly, de formación de causa contra el señor juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 30 de la Capital Federal, doctor Juan Carlos Jesús Cardinali, y que obra en el expediente 739-P.-85.

2º — Archivar estas actuaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

4. DECLARACIONES

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y Acción Social proceda a la publicación de un digesto enunciativo de leyes sanitarias nacionales y asuntos conexos.

2º — Que se agregue al mismo el contenido de las legislaciones provinciales del mismo tenor.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, impulse un programa de investigaciones científicas tendientes al desarrollo de técnicas apropiadas para la producción de metil ter butil éter (MTBE) y ter amil metil éter (TAME), ambos sustitutos parciales del tetraetilo de plomo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo:

1º — Por intermedio de los organismos competentes arbitre los medios necesarios para que se concluyan los estudios de factibilidad y se elabore el proyecto ejecutivo del aprovechamiento hidroeléctrico Carreñentú, en la provincia del Chubut.

2º — Concluido el proyecto mencionado en el ítem anterior, y sin solución de continuidad, se dé comienzo a la ejecución de las obras.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo proceda a adoptar las medidas necesarias para la construcción de

la obra del nuevo edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del organismo correspondiente active los proyectos de obras públicas para la provincia del Chaco, que se encuentran en proceso de obtención de factibilidad financiera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo estudie la posibilidad de concretar en los hechos la iniciativa del Rotary Club Tinogasta (Catamarca) de erigir en la cordillera de los Andes, en el límite entre las repúblicas de Argentina (Tinogasta) y Chile (Copiapó), un monumento a San Francisco de Asís, anhelo de ambos pueblos hermanos, con el lema: "Con los brazos fuertes del amor, la inteligencia y el servicio, levantemos las barreras que el hombre coloca en los pasos andinos abiertos por Dios".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a la apertura de un paso a nivel con barreras en las vías del Ferrocarril General Belgrano que permita unir la ave-

nida Marske con la rotonda donde convergen las avenidas El Exodo y La Bandera, en la ciudad de San Salvador de Jujuy.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, implemente las disposiciones tendientes a concretar una integración agrominera, intensificando la exploración y explotación de las materias primas minerales destinadas a la producción de fertilizantes potásicos, fosfatos, boratados y otros para la elaboración de fertilizantes nitrogenados, estructurando dentro de su actual jurisdicción un área dedicada a la atención y crecimiento de las industrias mineras de transformación que ejecutará los estudios técnicos definitivos para la radicación de plantas de carbonato de sodio y otras minero-químicas de interés nacional.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, tramitara ante la Cancillería de la República del Paraguay la imposición del nombre de Roque González de Santa Cruz al puente internacional que unirá las ciudades de Posadas, Misiones, y la de Encarnación, Itapúa, Paraguay.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, declare mo-

numento histórico nacional a la actualmente denominada capilla San Miguel del Puerto situada en la ciudad de Puerto Rico, provincia de Misiones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la prosecución de los estudios para la construcción de minicentrales de generación hidroeléctrica sobre el río Chico (zona de Gobernador Gregores), río Chalia (zona Tres Lagos) y río Santa Cruz (zona Comandante Luis Piedra Buena y Puerto Santa Cruz), en la provincia de Santa Cruz.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional las XVI Jornadas Argentinas de Informática e Investigación Operativa organizadas por la Sociedad Argentina de Informática e Investigación Operativa (SADIO), que se desarrollarán en la ciudad de Buenos Aires entre los días 8 y 12 de septiembre de 1986.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación, a través de los organismos correspondientes, declare de interés nacional las I Jornadas Internacionales de Cinología Veterinaria, a realizarse los días 22, 23 y 24 de septiembre de 1986, en la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad de Buenos Aires, y las I Jornadas Internacionales de Clínica de Pequeños Anima-

les que tendrá lugar en la sede de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de La Pampa, los días 25 y 26 de septiembre del corriente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga la radicación en la ciudad de General Acha, provincia de La Pampa, de un depósito de maquinarias y vehículos, bajo la jurisdicción del distrito 21 de la Dirección Nacional de Vialidad.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios para que Vialidad Nacional complete el convenio surgido por acuerdo suscrito entre la Municipalidad de La Matanza —existiendo también la participación de Vialidad Provincial— referente a la prosecución y conclusión por etapas de las obras de ampliación, remodelación, construcción de cruces a distintos niveles, iluminación, señalización luminosa y vertical y demarcación de la ruta nacional 3 y las provinciales 4 y 21.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo incluya en el próximo plan de obras públicas la ejecución de la obra básica y las complementarias imprescindibles a

que se refiere la ley 20.553, promulgada el 26 de noviembre de 1973, debido a su imperiosa necesidad y atento a que el proyecto prevé su realización por etapas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes inicie las gestiones pertinentes para la realización del Mundial de Fútbol 1994-Copa FIFA, en nuestro país.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, disponga lo necesario a fin de que se proceda a entregar en comodato por el término de tres (3) años, parte de las instalaciones del campamento de su propiedad emplazadas en la localidad de Coronel Juan Solá, estación Morillo, departamento de Rivadavia, Banda Norte, ruta 81, provincia de Salta, a la Secretaría de Educación (Ministerio de Justicia y Educación de la Nación), para el funcionamiento de la escuela agrotécnica (ciclo secundario) a crearse próximamente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por la vía que estime conveniente, destine el edificio que Vialidad Nacional tiene en la localidad de Morillo, y que se encuentra desocupado, al funcionamiento del

colegio secundario Islas Malvinas, de Morillo, cabecera del municipio de Banda Norte de la provincia de Salta.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, se dirigiera a los consejos superiores de cada universidad nacional, a fin de que consideraran la posibilidad de incluir en las facultades donde se dictan las carreras jurídicas, la creación en los correspondientes planes de estudio de cátedras referidas al Derecho de Seguridad Social. Asimismo, que se sugiera incluir en las carreras de doctorado de esas facultades, la especialidad en Derecho de la Seguridad Social.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia implemente a la brevedad y por medio de sus organismos pertinentes, cursos de capacitación pedagógica y didáctica al personal no docente de las escuelas hogares dependientes de ese ministerio, que permitirán a posteriori el acceso a categorías especiales de auxiliares pedagógicos contempladas en el Estatuto del Docente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, realice todas las acciones conducentes a que se ponga en funcionamiento el elevador N° 5 del puerto de Bahía Blanca,

provincia de Buenos Aires, con todo el equipamiento necesario para su eficiente operación y seguridad, y que se analice la posibilidad que en el más breve plazo posible dicho elevador estuviere conectado con el llamado sitio 9 de embarque y eventualmente con los demás sitios existentes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a la urgente modernización del elevador N° 3 del puerto de Bahía Blanca.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, realice conversaciones con los que hayan realizado expresiones de interés concreto bajo la modalidad de gobierno a gobierno en realizar y financiar las obras de modernización de la parrilla ferroviaria en el puerto de Bahía Blanca.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, arbitre los medios necesarios a fin de posibilitar la ejecución de las siguientes obras:

—Instalación de una central automática conectada al Sistema de Telediscado Nacional, incluyendo el servicio domiciliario, en la localidad de San Pedro e incorporar al mismo sistema a la ciudad de San Ignacio, ambas en la provincia de Misiones.

—Instalación de teléfonos públicos, en un número no menor de seis, en los sectores neurálgicos de la ciudad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones.

—Instalación de una cabina telefónica conectada al Sistema de Telediscado Nacional, en la localidad de Flor de Oro, departamento General Obligado, provincia de Santa Fe.

—Instalación de teléfonos públicos en los lugares de las localidades del partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, que a continuación se detallan: avenida América, entre General Paz y R. Sáenz Peña, Sáenz Peña; Chile, entre Las Heras y Lope de Vega, Villa Raffo; Ameghino, entre avenida América y J. B. Anchordoqui, Sáenz Peña; y en avenida La Plata, entre San Martín y vías del ferrocarril Urquiza, Santos Lugares.

—Instalación de una cabina telefónica en la localidad de El Jardín, departamento La Candelaria, provincia de Salta.

—Incorporación al Sistema de Telediscado Nacional, a la localidad de Ojo de Agua, departamento homónimo, provincia de Santiago del Estero.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, proceda a incluir en futuros planes de obra, la construcción de oficinas de correos en las siguientes localidades:

—Santa Rita, departamento General Ocampo, provincia de La Rioja.

—Rivadavia, departamento homónimo, provincia de Salta.

—Coronel Juan Solá, estación Morillo, departamento Rivadavia (Banda Norte), ruta 81, provincia de Salta.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, arbitre los medios conducentes a fin de posibilitar la realización de estudios y trabajos que permitan:

Planificar y coordinar la emisión, para que las estaciones de radio ubicadas en zonas fronterizas, como Ca-

tamarca, Formosa, y aquellas que se hallan más al norte, alcancen una potencia que les permita cubrir ampliamente el marco geográfico del territorio nacional que ocupan.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, arbitre los medios necesarios a fin de posibilitar la realización de los siguientes trabajos:

—Ampliación de la red actual e inclusión al Sistema Nacional de Telediscado, de la central telefónica ubicada en la localidad de Aguaray, departamento San Martín, provincia de Salta.

—Inclusión en futuros planes de obras, la instalación de una central telefónica automática, con acceso al Sistema Nacional de Telediscado y Red de Telefonía Rural, en la localidad de Serodino, departamento Iriondo, provincia de Santa Fe.

—Instalación de un enlace radioeléctrico con conexión a la central Reconquista, a fin de facilitar el acceso al Sistema Nacional de Telediscado, en la central telefónica de la localidad de Lanteri, departamento Obligado, provincia de Santa Fe.

—Instalación de una cabina telefónica, con acceso al Sistema Nacional de Telediscado, en la localidad de Puerto Leoni, provincia de Misiones.

—Instalación de teléfonos públicos en los lugares que se detallan seguidamente, del barrio de Mataderos de la Capital Federal: avenida Juan B. Alberdi, en su intersección con las calles Murguiondo, Larrazábal, Miralla y Escalada; avenida Directorio, en su intersección con las calles Tellier, Murguiondo, Larrazábal, Miralla, Araujo y Escalada; avenida del Trabajo, en su intersección con las calles Escalada, Larrazábal y Carhué; avenida Tellier en su intersección con la calle José E. Rodó; y avenida de los Corrales, en su intersección con las calles Tellier, Andalgalá y Montiel.

—Instalación de teléfonos en la sede de la Secretaría de Inspección de Enseñanza del distrito La Matanza, provincia de Buenos Aires.

—Construcción de una nueva central automática, con ampliación a 1.000 líneas de servicio; ampliación del plantel exterior; mayor capacidad de radioenlace e incorporación del servicio de telefonía rural, en la ciudad de Pérez, departamento Rosario, provincia de Santa Fe.

—Realización de gestiones ante la Compañía Argentina de Teléfonos (CAT), a fin de instalar una cabina telefónica en la localidad de Villa Jiménez, departamento Río Hondo, provincia de Santiago del Estero.

—Realización de diligencias necesarias a fin de proceder al montaje y puesta en funcionamiento de la central telefónica de 500 líneas, con enlace a la estación satelital, e incorporación al Sistema Nacional de Telediscado, en la localidad de Río Turbio, provincia de Santa Cruz.

—Aplicación del programa Megatel en toda población del interior del país que asegure 150 suscripciones de servicio, incluyéndose actuales abonados a centrales manuales, así como también realización de estudios de factibilidad técnica y económica que permitan la progresiva aplicación del referido programa en aquellas poblaciones que no alcancen el mínimo señalado.

—Instalación de teléfonos públicos en la localidad de Tolhuim, del territorio nacional de la Tierra del Fuego. Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por vía que estime conveniente, disponga la difusión por las emisoras del sistema oficial de televisión de todo el país, en horarios de mayor audiencia y con contenidos acordes a la región donde se emitirán, de microprogramas de divulgación de la problemática ecológica y en especial de la necesidad de protección, mejoramiento, conservación y restauración del medio ambiente, así como la prevención y control de la contaminación que lo afecte.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

30

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección de Salud Mental del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, implemente a la brevedad la creación de centros asistenciales de rehabilitación integral para víctimas de torturas, que funcionen en el área de los hospitales a su cargo.

Que a los mismos también tengan acceso los familiares de las víctimas de torturas o familiares de secuestrados o desaparecidos que necesiten de apoyo psicológico.

Que estos centros soliciten la colaboración de las asociaciones profesionales de médicos, psicólogos, kinesiólogos y laborterapistas para que designen especialistas que integren comités de investigación y asistencia de las patologías psicofísicas derivadas de la tortura.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

31

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, arbitre las medidas necesarias para prevenir el desarrollo, con una adecuada educación sanitaria, de la esquistosomiasis en el nordeste del país, enfermedad endémica de graves consecuencias e importada de Brasil y de fácil difusión en los embalses de los grandes emprendimientos hidroeléctricos construidos y en construcción. Realizar a la vez mediante un plan especial, la detección y tratamiento de los portadores sanos con quimioterápicos, así como también el uso de planorbicidas para la destrucción de los caracoles planorvis en los reservorios naturales (aguas estancadas), coordinando con las autoridades sanitarias de las provincias afectadas, las medidas mencionadas como asimismo la obligatoriedad de denuncia según ley vigente 15.465 y decreto 2.771/79.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

32

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y Acción Social incluya en el nomenclador nacional de salud la termohidroterapia.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, césigne con

el nombre de "Libertador General Don José de San Martín" a la Escuela Nacional de Educación Técnica N° 1, de la ciudad de Leones, provincia de Córdoba.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

34

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a disponer la rehabilitación del servicio de transporte de vehículos de pasajeros que cumplía el transbordador argentino "Orión I" entre las localidades de Posadas en la provincia de Misiones, y Encarnación en la hermana República del Paraguay, que por el momento lo cumple una balsa paraguaya; y, en el supuesto caso de que dicho transbordador se hallase desafectado al servicio por inseguridades de navegación, se solicita la implementación de rápidas medidas que posibiliten la habilitación de un nuevo transbordador a efectos de facilitar el transporte de vehículos y pasajeros.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

35

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo autorice la instalación de un servicio regular de balsas tipo automóvil en el río Paraná, entre las localidades de Puerto Rico (Misiones - Argentina) y de Puerto Triunfo (Paraguay).

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

36

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo autorice a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la construcción del Puente Internacional entre las

poblaciones de San Antonio, provincia de Misiones y la de Santo Antonio, Estado de Paraná Brasil, ya convenido entre los gobiernos de la provincia de Misiones y del Estado de Paraná Brasil.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

37

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare a la informática y teleinformática de interés nacional, asumiendo la responsabilidad de efectivizar los siguientes objetivos:

a) El crecimiento de una industria informática nacional de tecnología conveniente que incluya el desarrollo de bases de datos, la elaboración de programas y la fabricación del equipamiento necesario.

b) La preservación de nuestra identidad cultural;

c) El acceso igualitario a la capacitación en su manejo y uso;

d) La reglamentación y control de la transmisión de información desde y hacia afuera del país;

e) La incorporación de estas técnicas en un marco de participación de los trabajadores.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

38

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Fondo de Desarrollo Regional administrado por el Ministerio del Interior de la Nación, considerara la posibilidad de construir el edificio correspondiente al complejo educacional de la localidad de Las Breñas, provincia del Chaco.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

39

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la XIX Edición del Campeonato Sudamericano de Bochas Roberto Ortner y la III Edición de la Copa Internacional de Bochas a disputarse en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, entre los días 4 y 10 de noviembre y 11 y 15 de noviembre de 1986, respectivamente, organizados por la Confederación Argentina de Bochas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

40

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la III Edición del Campeonato Mundial de Bochas, a disputarse en la Capital Federal en el mes de noviembre de 1987, organizado por la Confederación Argentina de Bochas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

41

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Educación y Justicia, a cargo del Canal 7 Argentina Televisora Color, donde se produce actualmente el programa "El espejo reflejando el país", organizara la reproducción del material filmado en video-casetes y lo distribuyera para su exhibición a todos los establecimientos educativos y organismos culturales oficiales y privados, nacionales o extranjeros que lo requirieran. Que asimismo, la Secretaría de Información Pública de la Nación, administradora de LS85 Río de la Plata, TV Canal 13 de Buenos Aires, se abocara a recuperar y reproducir con idéntica finalidad todo el material que sustentó la emisión del citado programa por esta última teledifusora, durante el año próximo pasado. Que ello es posible merced a la manifiesta voluntad de liberar al uso público tal material fílmico, de extraordinario valor didáctico, histórico, geográfico y cultural, por parte del equipo productor y realizador de "El espejo...", a quien

esta Honorable Cámara les reconoce con beneplácito un trabajo tan logrado para que los argentinos nos conozcamos más y mejor.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

42

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que se hace un deber hacer conocer al Poder Ejecutivo, y por su intermedio al Ministerio de Educación y Justicia y organismos respectivos y a los fines pertinentes, la preocupación manifestada por la Subcomisión de Asuntos Indianos de la Asamblea por los Derechos Humanos por la forma como ciertas revistas y textos escolares se refieren al aborigen de nuestro país, desvalorizándolo como persona y como cultura.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

43

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, arbitre los medios para proceder a la creación de una escuela de capacitación agraria, que otorgue título de técnico agrónomo, en paraje Cuatro Esquinas, departamento de Rosario, provincia de Santa Fe.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

44

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, declare lugar histórico a la localidad de Villa La Punta —departamento

de Choya— provincia de Santiago del Estero, en razón de su raíz histórica vinculada a la celebración de los 500 años del descubrimiento de América.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

45

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente, disponga los medios tendientes a la creación de una escuela técnico-industrial en Tostado, departamento de Nueve de Julio, provincia de Santa Fe.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

46

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente, arbitre los medios para proceder a la creación de una escuela agraria en la ciudad de Tostado, departamento de Nueve de Julio, provincia de Santa Fe.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

47

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el I Encuentro Contemporáneo con Nuestras Culturas Aborígenes, a realizarse entre el 8 y el 22 de marzo de 1987 en la ciudad de Buenos Aires, organizado por el Centro Cultural General San Martín.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

48

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los ministerios correspondientes, implemente la firma de un convenio de reciprocidad entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay con el fin de establecer un sistema de equivalencia de títulos u otro similar, para agilizar el ingreso de alumnos orientales en universidades e institutos educacionales argentinos y viceversa.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

49

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el Festival Latinoamericano de Espectáculos para Niños, a realizarse durante el mes de enero de 1987 en la ciudad de Necochea, provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

50

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Comité Federal de Radiodifusión, contemple con las emisoras autorizadas a transmitir en frecuencia modulada, incluir y/o extender, dentro de sus respectivas programaciones, la difusión de música popular argentina.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

51

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, arbitre los

medios conducentes a fin de posibilitar la provisión y funcionamiento del servicio semipúblico de larga distancia, en las localidades de San Lorenzo; Las Catas; Pozo de la Yegua; La Ramadita y Bajo Hondo, todas del departamento de Capital, provincia de La Rioja.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

52

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, arbitre los medios conducentes a fin de posibilitar la instalación de una repetidora de televisión en la localidad la Villa Santa Rita, departamento de General Ocampo, provincia de La Rioja.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

53

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, dispusiera sin tardanza que las emisiones televisivas que difunde Argentina Televisora Color, LS 82 TV Canal 7 de la Capital Federal, se extiendan a la ciudad bonaerense de Carmen de Patagones, a la de Viedma, Río Negro, y las zonas próximas a dichas localidades del sur del territorio de la República.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

54

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del ministerio del ramo, instrumente, perentoriamente los dispositivos necesarios a los fines de la provisión de sangre desechable de todos los estamentos sanitarios del país bajo su dependencia, al Laboratorio de Hemoderi-

vados de la Universidad Nacional de Córdoba, como asimismo utilice el mecanismo del Consejo Federal de Salud para aconsejar y promover igual dispositivo de las provincias en sus respectivas áreas sanitarias.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

55

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el II Congreso Argentino de Quemaduras y la I Conferencia Internacional, que se realizarán en Rosario desde el 17 hasta el 19 de agosto de 1987.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

56

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, declare de interés nacional al X Congreso Nacional de Cardiología, I Reunión Científica de la Sección Latinoamericana de la Sociedad de Investigaciones Cardiológicas y Simposio Internacional de Cardiología Pediátrica, que organizado por la Federación Argentina de Cardiología se realizará en la ciudad de Rosario del 2 al 7 de noviembre del año en curso.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

57

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue al Club Deportivo Chañares de la ciudad de James

Craik, provincia de Córdoba, la organización anual de la Fiesta Nacional del Tambo, que se lleva a cabo en la última quincena del mes de enero de cada año.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

58

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (organismo autárquico dependiente del Ministerio de Economía, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca), proceda a crear una subdelegación en Nueva Esperanza, departamento Pellegrini, de la provincia de Santiago del Estero, la cual dependerá de la delegación ubicada en dicha provincia.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

59

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo concorra, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, Fondo Especial del Tabaco, a solucionar el problema que afecta a casi doscientos pequeños productores de tabaco criollo en el Valle de Lerma, provincia de Salta, que ven frustrada la comercialización de cerca de 700.000 kg de su producción, por falta de cupo de parte de las compañías industrializadoras.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

60

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, estudie la

tactibilidad de la construcción del edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de la ciudad de Aguilares, provincia de Tucumán.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

61

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, estudie la factibilidad de la construcción del edificio nuevo destinado al funcionamiento de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, de la provincia de Tucumán.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

62

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, considere la factibilidad de la construcción de un acueducto termal que derive las aguas termales del pozo T9, distante 18 kilómetros de Villa Cabecera, departamento Tupungato, provincia de Mendoza, hasta Villa Cabecera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

63

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, agilice el

llamado a licitación para la construcción del edificio de la Escuela Normal Nacional de la ciudad de Quitilipi, provincia del Chaco.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

64

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo incluya dentro del plan de obras públicas del ejercicio 1987 la construcción de la avenida de Circunvalación Oeste de la ciudad de Santiago del Estero.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

65

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, arbitre las medidas de orden administrativo y presupuestario, para incorporar a sus planes de obras de ejecución inmediata, la construcción del edificio para el colegio nacional de Anillaco, departamento Castro Barros, provincia de La Rioja, en un predio ofrecido en donación para tales fines por la Unión Vecinal de Anillaco.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

66

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, disponga la inclusión en el plan de obras viales para 1986 y 1987, del mantenimiento y conservación imprescindibles sobre la ruta nacional 3 en el tramo comprendido entre Caleta Olivia (provincia de Santa Cruz) y Comodoro Rivadavia (provincia del Chubut), comprendiendo una nueva carpeta de rodamiento, previo bacheo y acondicionamiento de banquetas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

67

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo adopte las medidas necesarias para llevar a cabo la construcción de un puente carretero internacional, que unirá las localidades de Alvear en la provincia de Corrientes y la localidad de Itaqué, estado de Río Grande do Sul, en la República Federativa del Brasil.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

68

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la Fiesta Nacional de Reinas y Feria de Artesanías, Muestra Floral y de Afiches Turísticos, a realizarse en la localidad de Carlos Pellegrini, de la provincia de Santa Fe, en el mes de enero de 1987.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

69

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente, declare de interés nacional el Festival Provincial de Jineteada y Folklore, que se realiza todos los años durante el mes de enero, en la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

70

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, declare de interés nacional la celebración del Segundo Congreso Internacional de Filosofía del Derecho organizado por la Asociación Argentina de Filosofía del Derecho en su condición de Sección Nacional de la Asociación Internacional de Filosofía Jurídica y Social (IVR), a llevarse a cabo en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, durante los días 19 al 23 de mayo de 1987.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

71

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, provea lo conducente a facilitar a la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de Reconquista, en carácter de donación, la galería de retratos de presidentes argentinos, una réplica de la banda presidencial de Rivadavia y de la Bandera de los Andes, a los efectos de comenzar un pequeño proyecto de museo en el ámbito local.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

72

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a poner en aplicación las siguientes modificaciones de estructura y equipamiento del puerto de Rosario, imprescindibles para su adecuado funcionamiento:

1º — Instalar bitas de amarre en la plazoleta 5-7, que aseguren una correcta posición de atraque.

2º — Colocar defensas en los muelles que en la actualidad no las posean.

3º — Extender a todas las zonas operativas del puerto la provisión de fuerza motriz para la maquinaria utilizada en la carga y descarga de los buques.

4º — Adecuar la iluminación de los muelles para el trabajo en horas de la noche.

5º — Instalar balanzas de pesado de camiones en la plazoleta 27-28, en el área que se extiende desde el galpón A hasta el galpón J y en el muelle nuevo.

6º — Reemplazar balanzas de pesado en: plazoleta 13-15, galpón B y muelle nuevo, por juego de dos balanzas que permitan pasar y destarar en circuitos independientes.

7º — Trasladar la balanza de la plazoleta 13-15 (situada actualmente en el medio de la plazoleta), colocarla en forma lateral a la calle de circulación vehicular, en el margen opuesto al del área de operaciones.

8º — Tendido subterráneo de cañería para la provisión de agua potable a los buques sobre el borde del muelle, en el sector que va desde la plazoleta A a la plazoleta 15-17.

9º — Demarcar y equipar en el puerto una zona destinada exclusivamente al lavado de los equipos de las empresas, proveyendo a dicha zona de pavimento, declive adecuado, volumen y presión de agua necesarios y sistemas de evacuación.

10. — Poner en funcionamiento el sistema de desagües pluviales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

73

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo incluya en su proyecto de modificación de la ley 22.080, disposiciones que consideren en forma muy especial y particular a aquellos puertos ubicados en zonas fronterizas y/o áreas estratégicas, en el sentido que resulten más idóneos para la defensa de la soberanía territorial.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

74

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, declare de interés nacional el emprendimiento vial que unirá las ciudades de Victoria, provincia de Entre Ríos, y Rosario, provincia de Santa Fe, y la creación de una comisión de estudios de factibilidad técnica y económica.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

75

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a poner en aplicación las siguientes medidas en el puerto de Rosario, afectado por importantes déficit estructurales:

1º — En el tramo comprendido entre la calle Rioja y la plazoleta A:

a) Asfaltar los lugares constituidos por el espacio que ocupaba el galpón 9 y toda su zona alledaña hasta el depósito 11;

b) Mantener en condiciones de operatividad las plazoletas interiores;

c) Impedir el tránsito de vehículos en las áreas no pavimentadas.

2º — En la zona que abarca desde la calle Tres de Febrero hasta la avenida Pellegrini:

a) Extender la repavimentación de la plazoleta 27-28 hasta el galpón A;

b) Impedir el tránsito de vehículos en las áreas no pavimentadas.

3º — En el tramo que comprende desde la avenida Pellegrini hasta el actual muelle nuevo:

a) Construir un muelle asfaltado en toda su extensión en la zona que abarca desde el galpón C hasta el galpón J.

4º — En la zona del muelle nuevo y plazoletas alledañas:

a) Renovar totalmente el pavimento en el muelle, accesos y plazoletas;

b) Establecer las normas de adecuado ordenamiento de tránsito en la zona;

c) Impedir el tránsito de vehículos en las zonas no pavimentadas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

76

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a tra-

implantación del descuento del 50 % en los pasajes adquiridos por jubilados, pensionados y retirados de todo el país, extendiendo este beneficio durante todo el año, con independencia de temporadas, frecuencias y modalidades.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

77

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, procediera a disponer el levantamiento de la clausura de las barreras colocadas en la intersección de la calle Pravaz y vías del Ferrocarril General Roca, entre la ruta 205 y la calle Esteban Echeverría, en la ciudad de Ezeiza, partido de Esteban Echeverría. D

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

78

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, encomiende a la empresa Ferrocarriles Argentinos efectuar los estudios y trabajos previos necesarios para lograr a la mayor brevedad posible la habilitación del servicio ferroviario que comprende el ramal Córdoba - Río Cuarto, línea General Bartolomé Mitre, tomando en consideración la resolución 260/85 de Ferrocarriles Argentinos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

79

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, arbitre los medios necesarios a fin de agilizar las obras tendientes para la construcción del edificio destinado a la oficina de Correos y Telégrafos, en la localidad de Jardín América, provincia de Misiones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

80

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, otorgue a los agentes de Agua y Energía Eléctrica S.E., un pasaje anual oficial para aquellos que cumplen funciones al sur del paralelo 42° en las mismas condiciones que lo realizan otras reparticiones oficiales nacionales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

81

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, declare de interés nacional la XLV Reunión Plenaria del Comité Consultivo Internacional del Algodón, a realizarse en Buenos Aires desde el 27 de octubre al 1º de noviembre del corriente año y la reunión regional latinoamericana que se efectuará los días 4, 5 y 6 de noviembre en Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

82

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Universidad Nacional de Cuyo, arbitre los medios pertinentes para crear en su Facultad de Ingeniería la licenciatura en ciencias meteorológicas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

83

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia —Dirección Nacional de Educación Media—, suprima en el ciclo básico del bachillerato común, la enseñanza de latín afectando el cupo de horas correspondientes al dictado de este idioma extranjero a talleres de expres-

sión de lengua oral y escrita los que quedarán a cargo de los mismos profesores que dictan latín.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.

Carlos A. Bravo.

Secretario de la C. de DD.

B. ASUNTOS ENTRADOS

I

Comunicaciones del Honorable Senado

PROYECTOS EN REVISIÓN:

Aprobación del Acuerdo de Cooperación Económica entre la República Argentina y la República de la India suscrito en la ciudad de Nueva Delhi, el 24 de enero de 1985 (117-S.-86). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Aprobación del Convenio entre la República Argentina y la República Federal de Alemania sobre la obligación de servicio militar de las personas que poseen la doble nacionalidad, suscrito en la ciudad de Bonn el 18 de septiembre de 1985 (118-S.-86). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional.*)

SANCIONES DEFINITIVAS:

Incorporación al régimen de asignaciones familiares, con idénticos derechos que el de los trabajadores en relación de dependencia, a toda mujer embarazada y a toda madre de niño hasta cinco años. Ley 23.373 (2.712-D.-84). (*Al archivo.*)

—Autorización a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro para que el diligenciamiento de mandamientos de intimación de pago y otras acciones judiciales puedan estar a cargo de sus propios empleados. Ley 23.374 (3-P.E.-85). (*Al archivo.*)

—Aprobación del aumento del aporte de la República Argentina al capital de la Corporación Financiera Internacional. Ley 23.375 (19-P.E.-86). (*Al archivo.*)

II

Comunicaciones de la Presidencia

COMUNICACIONES VARIAS:

Comunica la resolución recaída en las ampliaciones o cambios de giros solicitados oportunamente respecto de los siguientes proyectos:

Alagia: hace conocer que la Latin American Studies Association (LASA) lo ha invitado a participar a su XIII Congreso, que se realizará en Boston durante el mes de octubre de 1986 (2.253-D.-86). (*Se remite a estudio de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

III

Dictámenes de comisiones

En los términos del artículo 183 del Reglamento de la Honorable Cámara:

PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL:

En el proyecto de resolución del señor diputado Natale por el que solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la recaudación y prestación del régimen previsional (4.063-D.-85). (*A la Presidencia.*)

IV

Dictámenes observados

Zaffore: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo, publicado en el Orden del Día Nº 596, sobre regulación de los convenios de trabajo (69-D.O.-86). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo y al Orden del Día.*)

—Garay: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda publicado en el Orden del Día Nº 557 sobre presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal 1986 (70-D.O.-86). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda y al Orden del Día.*)

—Garay: formula observaciones al dictamen de las comisiones de Educación, de Transportes, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda publicado en el Orden del Día Nº 587 sobre Ley Nacional de Teatro (71-D.O.-86). (*A las comisiones de Educación, de Transportes, de Legislación General, de Presupuesto y Hacienda y al Orden del Día.*)

—Juez Pérez: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda publicado en el Orden del Día Nº 557 sobre presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 1986. Aceptación parcial a las modificaciones introducidas por el Honorable Senado (72-D.O.-86). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda y al Orden del Día.*)

—Alsogaray (A. C.) y otros: formulan observaciones al dictamen de las comisiones de Energía y Combustibles, de Obras Públicas, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda publicado en el Orden del Día Nº 568, relacionadas con la empresa Hidronor S.A. (73-D.O.-86). (*A las comisiones de Energía y Combustibles, de Obras Públicas, de Legislación General, de Presupuesto y Hacienda y al Orden del Día.*)

—Alsogaray (A. C.) y Alsogaray (M. J.): formulan observaciones al dictamen de las comisiones de Educación, de Transportes, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, publicado en el Orden del Día Nº 587 sobre la Ley Nacional de Teatro (74-D.O.-86). (A las comisiones de Educación, de Transportes, de Legislación General, y de Presupuesto y Hacienda y al Orden del Día.)

V

Comunicaciones de señores diputados

Daud: eleva informe sobre el resultado de la misión oficial dispuesta por resolución 807/86 de fecha 15 de agosto de 1986 de la Honorable Cámara (2.423-D.-86). (A la Presidencia.)

VI

Comunicaciones oficiales

PROYECTOS, PETICIONES Y COMUNICACIONES.

Honorable Concejo Deliberante de Pico Truncado, Santa Cruz: hace conocer la resolución 56/86, modificatoria de la 46/86, en la que solicita se instaure como Día Nacional de la Mujer el 26 de julio de cada año (437-O.V.-86). (A la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad.)

—Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut: hace saber la declaración aprobada por ese cuerpo en la que manifiesta que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional y el Congreso de la Nación fijen objetivos concretos en materia de desarrollo turístico (438-O.V.-86). (A la Comisión de Turismo y Deportes.)

—Honorable Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: hace conocer la resolución 72/86 aprobada por ese honorable cuerpo en la que comunica que concurrirá a la sesión de esta Honorable Cámara en que sea debatido el proyecto de provincialización del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur, y cuestiones conexas (439-O.V.-86). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Honorable Concejo Deliberante de Nogoyá, provincia de Entre Ríos: remite copia de la resolución aprobada por ese honorable cuerpo en la que se adhieren al plan de acción llevado a cabo por el Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos en procura de la sanción de una ley de entidades financieras al servicio de la reactivación económica que atienda en modo especial la naturaleza y objetivos de la banca cooperativa (440-O.V.-86). (A sus antecedentes, 410-P.-86). (A la Comisión de Finanzas.)

—Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro: remite copia de la resolución 40/86 aprobada por ese honorable cuerpo, mediante la cual se gestiona la integración del directorio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales con representantes de provincias productoras de hidrocarburos (441-O.V.-86). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

—Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro: remite copia de la resolución 39/86 aprobada por ese cuerpo, en la que solicita se dispongan las medidas necesarias para el traslado de la administración del Ferrocarril General Roca a San Carlos de Bariloche, Río Negro, (442-O.V.-86). (A la Comisión de Transportes.)

—Honorable Concejo Deliberante de General Viamonte, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 101 aprobada por ese honorable cuerpo, en la que se adhiere al proyecto de resolución del señor diputado Blanco (J. A.), con relación a lograr la reinstalación del Centro Regional Nueve de Julio, dependiente de la Universidad de Luján (443-O.V.-86). (A sus antecedentes, 580-D.-86). (A la Comisión de Educación.)

—Honorable Concejo Deliberante de General Viamonte, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución aprobada por ese honorable cuerpo, en la que solicita se observe la posibilidad de sancionar una norma legal que otorgue facilidades de hasta un 50 % en los valores de los pasajes para estudiantes secundarios y universitarios (444-O.V.-86). (A la Comisión de Transportes y de Educación.)

VII

Peticiones particulares

Federación de Entidades Mutualistas de la provincia de Santa Fe: adhiere y solicita el tratamiento del proyecto de ley del señor diputado Sammartino sobre declarar de interés nacional la promoción, difusión y enseñanza del mutualismo y sus principios, formulando consideraciones sobre la cuestión (491-P.-86). (A sus antecedentes, 3.110-D.-85). (A la Comisión de Educación.)

—Unión Argentina de Ciegos y Amblíopes: remite nueva documentación para ser agregada a la presentación anterior referente a la modificación de los artículos 398 y 475 del Código Civil sobre tutela y curatela (492-P.-86). (A sus antecedentes, 159-P.-86). (A la Comisión de Legislación General.)

—Congreso Mundial Dedicado al Año Internacional de la Paz: remite invitación para que los señores diputados Piucill y Carranza participen en el Congreso Mundial Dedicado al Año Internacional de la Paz a realizarse en la ciudad de Copenhague en Dinamarca, entre los días 15 y 19 de octubre próximo (943-P.-86). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

VIII

Proyectos de ley

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase a la ley 19.101 el artículo 78 bis, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 78 bis. — El haber de retiro previsto para los conscriptos en la presente ley, artículos 77 y 78, sólo reviste carácter previsional de naturaleza meramente alimentaria. Su percepción no limita, ni

cubre, ni excluye las indemnizaciones que puedan percibirse como resultado del ejercicio del derecho resarcitorio que les corresponde a los ciudadanos que cumplen con el servicio militar y durante su transcurso sufran una disminución o incapacidad de sus aptitudes laborales en la vida civil.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Hugo D. Piucill.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Un fallo reciente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ("Gunther, Fernando Raúl *versus* Estado nacional - Ejército Argentino - s/sumario"), al modificar el fallo de la instancia anterior, admitió la demanda por los daños y perjuicios causados al actor con motivo del accidente sufrido mientras cumplía con el servicio militar obligatorio. Esta jurisprudencia ha puesto de manifiesto que es imprescindible aclarar dentro del texto de la ley 19.101 el derecho indemnizatorio que les corresponde a los conscriptos en esas circunstancias. Al respecto es necesario puntualizar que esta ley no excluye el derecho de resarcimiento. Tampoco contiene su expresa prohibición ni establece que los haberes por retiro sean incompatibles con las indemnizaciones. Sin embargo, al no distinguirlas de los "retiros", produce confusiones. En este sentido, surge en forma imperiosa la urgencia de subrayar en este instrumento legal una distinción que es muy clara en la moderna doctrina del derecho asistencial, previsional y de seguridad social: una cosa es el haber o pensión asistencial y otra distinta el derecho de resarcimiento; ambos institutos poseen naturalezas jurídicas diferentes y derivan de diversas fuentes.

Como ha señalado la Procuración General de la Nación, en el caso citado, "el goce de haber o pensión asistencial no excluye la subsistencia del derecho resarcitorio". Además, como ha indicado la Corte Suprema de Justicia en un fallo anterior (fallo del tomo 300, página 958), "los vocablos «retiro» y «pensión», no se asocian con la idea de resarcimiento, reparación o indemnización, sino que poseen una notoria resonancia previsional". Los ciudadanos que se encuentran bajo "estado militar", de conformidad con lo reglado por los artículos 21 y 67, inciso 23, de la Constitución Nacional, no dejan de gozar de sus derechos fundamentales por esta circunstancia, ni escapan al principio de razonabilidad del sacrificio en lo que hace a esta carga. De ahí que deba resguardarse la reparación integral del daño que puedan padecer con fundamento en las disposiciones contenidas en la ley 9.688. Obrar en contrario lesionaría inderogables garantías amparadas por nuestra Constitución Nacional en sus artículos 16, 17, 19, 28 y 33. El Estado no puede recibir en los cuadros de sus fuerzas armadas a los jóvenes en la plenitud de sus capacidades psicofísicas y devolverlos al seno de sus familias y de la sociedad con graves lesiones, negándoles el justo resarcimiento integral a que tienen derecho

por los daños recibidos a raíz de la carga impuesta para el cumplimiento de sus deberes ciudadanos.

Hugo D. Piucill.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Defensa Nacional.

2

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Encomiéndase a Hidronor S.A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima, completar los estudios y proyectos relacionados con la construcción de una ruta que una el puerto de San Antonio Este, República Argentina, con el puerto de Corral, República de Chile.

Art. 2º — Los estudios y proyectos que se mencionan en el artículo anterior deberán alcanzar el nivel de proyecto ejecutivo en un plazo no mayor de seis meses a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Art. 3º — Designase a Hidronor S.A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima, ente coordinador de las distintas reparticiones nacionales de incumbencia en el tema, a los efectos de dar cumplimiento a lo prescrito en los artículos anteriores.

Artículo 4º — Facúltase a Hidronor S.A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima para coordinar con los organismos técnicos correspondientes a las provincias de Río Negro y del Neuquén aquellos aspectos derivados de la tarea encomendada.

Art. 5º — Los gastos que demande la presente ley deberán ser previstos en el presupuesto 1987 de Hidronor S.A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Hugo D. Piucill.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A raíz de una iniciativa encomiable de Hidronor S.A., se han venido desarrollando en esa entidad distintos estudios referidos a la construcción de una ruta que una el puerto rionegrino de San Antonio Este con el puerto Corral, en la República de Chile. Estos estudios, sin embargo, deben actualizarse y completarse hasta alcanzar la categoría de "proyecto ejecutivo", para así convertirse en un instrumento más —aunque sumamente valioso— del desarrollo integral de la región, ahora impulsado en forma categórica por la relocalización del distrito federal en el área de Viedma-Carmen de Patagones. La ruta mencionada es una importante herramienta para la integración con la nación vecina y, además, nos abre la puerta del Pacífico y sus mercados, sin descartar, recíprocamente, el interés chileno para el Atlántico.

Esta ruta, que podría vincular ambos océanos, tiene un recorrido, según estudios preliminares, de 470 kilómetros dentro de la provincia de Río Negro (252 kms de ruta nacional, 118 kms de ruta provincial y 100 kms sin ruta), y de 288 o 269 (de acuerdo con la alternativa

que se elija) dentro del Neuquén, lo que hace una extensión máxima aproximada de 758 kms en territorio argentino, que se completan con 165 kms en territorio chileno hasta puerto Corral, a una distancia de 35 kms de Valdivia. Esta vinculación bioceánica se desarrolla en nuestro país a través del siguiente recorrido: desde el puerto de San Antonio Este, por la ruta nacional 3 hasta su empalme con la ruta nacional 23 y a partir de allí hasta Sierra Colorada. De esta localidad y por la ruta provincial 87 hasta Chasicó. Desde este paraje y mediante la apertura de una traza a estudiar, con la presa de Michihuao y desde este punto hasta San Martín de los Andes (paso Hua-Hum) o Junín de los Andes (paso Tromen), según la alternativa por la que se opte.

Hugo D. Pucill.

—A las comisiones de Energía y Combustibles, de Obras Públicas, de Transportes, de Relaciones Exteriores y Culto —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

3

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase el artículo 2º de la llamada ley 21.239 del 9 de junio de 1976 (Boletín Oficial, 14/6/76).

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. Corzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Otra de las manifestaciones del autoritarismo y reacción dirigida contra los trabajadores fue la norma del proceso militar llamada ley 21.239, que con el pretexto de incrementar la productividad a través de la eliminación de pausas en la actividad nacional —tal como expresaba el mensaje o fundamento en su artículo segundo— eliminó las tradicionales celebraciones de los aniversarios de las organizaciones gremiales. Se dispuso de tal forma: "Déjense sin efecto las disposiciones de los estatutos profesionales o de las convenciones colectivas de trabajo por las que se instituyen otros feriados o días no laborables que los señalados en el artículo 1º, o que establezcan la obligación del pago de remuneraciones con motivo de determinadas celebraciones o festejos cuando durante esos días no se presten servicios".

El día aniversario de cada sindicato fue celebrado desde hace muchos años en nuestro país, en un principio espontáneamente y luego como norma prevista en las convenciones colectivas o estatutos profesionales. Siempre significaron una expresión de compañerismo y unión fraterna de los trabajadores, acompañada de celebraciones y festejos, así como de recordación a los hombres que formaron e hicieron grandes las instituciones gremiales. También se evocan en esas jornadas las luchas y conquistas de los trabajadores, sus dirigentes y de las organizaciones sindicales.

Solamente la manifestación de la violencia que se desencadenó contra aquellos con motivo del asalto al

gobierno perpetrado en marzo de 1976, pudo llegar hasta atentar contra la elemental alegría de los trabajadores vinculada a sus celebraciones anuales. Desde ese momento en más los sindicatos no tuvieron nada que festejar en sus aniversarios, que marcaban los jalones de la opresión, excepto recordar con dolor a sus nuevos mártires tan extensamente ofrendados como que fueron, sin duda, el sector de la sociedad más intensamente castigado por el autoritarismo. Concluida esa etapa injusta de nuestra historia, es necesario restablecer los tejidos sociales dañados. En tal sentido consideramos como genuino acto de reparación para los trabajadores argentinos —que están esperando mayores logros de empleo y de crecimiento armónico nacional— derogar la norma reaccionaria que mencionamos más arriba, de manera que en lo sucesivo puedan nuevamente celebrar el aniversario de sus sindicatos.

Tengo el honor de elevar este proyecto casi en las vísperas del 26 de septiembre —Día del Empleado de Comercio— como un merecido homenaje a todos los trabajadores mercantiles argentinos, mis compañeros y a nuestra entrañable Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, pionera en luchas y en las conquistas del derecho del trabajo, de la que hasta recientemente formé parte de sus cuadros de conducción.

Julio C. Corzo.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

4

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO I

Régimen general

CAPÍTULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1º — Quedan comprendidas en esta ley y en sus normas reglamentarias las personas o entidades privadas o públicas —oficiales o mixtas— de la Nación, de las provincias o municipalidades que realicen intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros.

Art. 2º — Queda expresamente comprendida en las disposiciones de esta ley las siguientes clases de entidades públicas —oficiales o mixtas— de la Nación, de las provincias o municipales:

- a) Bancos de fomento;
- b) Bancos hipotecarios.

Art. 3º — Quedan expresamente comprendidas en las disposiciones de esta ley las siguientes clases de entidades privadas:

- a) Bancos comerciales;
- b) Bancos de inversión;
- c) Bancos hipotecarios;
- d) Compañías financieras;
- e) Sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles;

- f) Cajas de crédito. Los bancos comerciales constituyen la clase de entidades habilitadas para la realización de todo tipo de intermediación y servicio financiero, sin ninguna restricción, excepto las que sean expresamente establecidas en esta ley.

Art. 4º — La enumeración indicada en los artículos 2º y 3º no es excluyente de otras clases de entidades, que por realizar las actividades previstas en el artículo 1º, se encuentran comprendidas en esta ley. Las disposiciones de la presente ley podrán aplicarse a personas y entidades públicas y privadas no comprendidas expresamente en ellas, cuando a juicio del Banco Central de la República Argentina lo aconsejen el volumen de sus operaciones y razones de política monetaria crediticia.

CAPÍTULO 2

Autoridad de aplicación

Art. 5º — El Banco Central de la República Argentina tendrá a su cargo la aplicación de la presente ley, con todas las facultades que ella y su carta orgánica le acuerdan y ejercerá la fiscalización de las entidades en ella comprendida. El Poder Ejecutivo nacional dictará las normas reglamentarias que fueren menester para su cumplimiento y podrá delegar dicha facultad de reglamentación en el directorio del Banco Central exclusivamente.

Art. 6º — La intervención de cualquier otra autoridad queda limitada a los aspectos que no tengan relación con las disposiciones de la presente ley.

Art. 7º — Las autoridades de control en razón de las formas societarias, sean nacionales o provinciales, limitarán sus funciones a los aspectos vinculados con la constitución de la sociedad y a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias pertinentes. Sin perjuicio de ello, el Banco Central de la República Argentina podrá enviar un representante a las asambleas, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO 3

Autorización y condiciones para funcionar

Art. 8º — Las entidades comprendidas en esta ley no podrán iniciar sus actividades sin previa autorización del Banco Central de la República Argentina. La fusión o la transmisión de sus fondos de comercio requerirá también su autorización previa.

Art. 9º — Para considerar la autorización para funcionar, el Banco Central de la República Argentina deberá reglamentar los requisitos específicos necesarios que los solicitantes deberán presentar. Como mínimo deben cubrir:

- a) Estudio del mercado;
- b) Descripción del proyecto de entidad financiera y sus servicios;
- c) Ubicación probable de sus filiales;
- d) Descripción de sus corresponsalías;

- e) Referencias bancarias nacionales e internacionales;
- f) Antecedentes y responsabilidad patrimonial de los solicitantes;
- g) Estructura del financiamiento de la responsabilidad patrimonial de la entidad.

Se deberá considerar también en la solicitud la capacidad profesional y los antecedentes de los directores, síndicos y gerentes.

Art. 10. — Las entidades financieras de la Nación, de las provincias y de las municipalidades, que se hallan sometidas a la legislación nacional, deberán tener la forma de sociedades anónimas, debiendo las existentes que revistan otra forma adecuarse a lo dispuesto en un plazo de dos años. A partir de la sanción de la presente ley, y con arreglo a lo dispuesto en el párrafo precedente, dichas entidades financieras deberán proceder a cotizar sus acciones en las bolsas y mercados de valores, de acuerdo a lo establecido por la ley 17.811. Deberán efectuar oferta pública de las acciones en no menos del 40 % del capital social. El resto de las entidades deberá tener forma de sociedad anónima, excepto las sucursales de entidades extranjeras que deberán tener en el país una representación con poderes suficientes de acuerdo con la ley de la Argentina. Las acciones con derecho a voto de las entidades financieras serán nominativas.

Art. 11. — No podrán desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores, gerentes o auditores externos de las entidades comprendidas en esta ley:

- a) Los afectados por las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 264 de la ley 19.550;
- b) Los inhabilitados para ejercer cargos públicos;
- c) Los deudores morosos de las entidades financieras;
- d) Los inhabilitados para ser titulares de cuentas corrientes u otras que participen de su naturaleza, hasta 3 años después de haber cesado dicha medida;
- e) Los inhabilitados por aplicación del inciso 5 del artículo 54 de esta ley, mientras dure el tiempo de su sanción;
- f) Quienes por decisión de autoridad competente hubieran sido declarados responsables de irregularidades en el gobierno y administración de las entidades financieras.

Sin perjuicio de las inhabilidades enunciadas precedentemente, tampoco podrán ser síndicos de las entidades financieras quienes se encuentren alcanzados por las incompatibilidades determinadas por el artículo 286, incisos 2 y 3 de la ley 19.550.

Art. 12. — A los efectos de la presente ley, se considerará que una entidad financiera es local de capital extranjero cuando personas físicas o jurídicas domiciliadas fuera del territorio de la República sean propietarias

directa o indirectamente de más del treinta por ciento (30 %) del capital, o cuenten directa o indirectamente con la cantidad de votos necesarios para prevalecer en las asambleas de accionistas.

Toda vez que en una asamblea realizada en una entidad local de capital nacional prevalezcan los votos de inversores extranjeros, dicha entidad quedará calificada a partir de ese momento como local de capital extranjero.

Art. 13. — Se considerarán entidades financieras nacionales las entidades financieras públicas —oficiales o mixtas— de la Nación, de las provincias y de las municipalidades, y las privadas calificadas como locales de capital nacional. A tal efecto se considerará entidad privada local de capital nacional aquella en la cual la participación directa o indirecta en su capital por personas físicas o jurídicas domiciliadas fuera del territorio de la República no exceda el treinta por ciento (30 %), y cuenten dichas personas directa o indirectamente con la cantidad de votos necesarios para prevalecer en la asamblea de accionistas.

Art. 14. — La autorización para actuar como entidad financiera a empresas consideradas como locales de capital extranjero sólo podrá otorgarse a bancos comerciales o de inversión, y quedará condicionada a que puedan favorecer las relaciones financieras y comerciales con el exterior. Deberá estar sujeta asimismo, además de los requisitos comunes a la existencia de reciprocidad con los países de origen a criterio del Banco Central de la República Argentina y a la posterior autorización o denegatoria del Poder Ejecutivo nacional.

Las sucursales de entidades extranjeras establecidas y las nuevas que se autorizaren, deberán radicar efectiva y permanentemente en el país los capitales que correspondan según el artículo 36 y quedarán sujetos a las leyes y tribunales argentinos. Los acreedores en el país gozarán de privilegio sobre los bienes que esas entidades posean dentro del territorio nacional.

La actividad en el país de representantes de entidades financieras del exterior quedará condicionada a la previa autorización del Banco Central de la República Argentina y a las reglamentaciones que éste establezca.

Art. 15. — Todo aumento de participación de capital en entidades financieras, excepto el proveniente de distribución de utilidades, así como toda inversión en nuevas entidades por parte de personas físicas o jurídicas domiciliadas en el exterior, o por empresas calificadas como locales de capital extranjero, requerirá la previa autorización del Banco Central de la República Argentina, el que evaluará la iniciativa pudiéndola condicionar a la existencia de reciprocidad con los países de origen, y estará sujeta a la posterior aprobación o denegatoria del Poder Ejecutivo nacional. El mismo criterio será aplicable a la adquisición de fondos de comercio.

Art. 16. — Los directores de las entidades, sus integrantes, los miembros de los consejos de vigilancia, los síndicos, los enajenantes y adquirentes de las acciones, deberán informar sin demora sobre cualquier negociación de acciones u otra circunstancia capaz de producir un cambio en la calificación de las entidades o alterar la estructura de los respectivos grupos de accionistas.

El Banco Central de la República Argentina considerará, con la mayor celeridad, la oportunidad y conveniencia de esas modificaciones, encontrándose facultado para denegar su aprobación, mediante resolución fundada de su directorio. La autorización para funcionar podrá ser revocada cuando en las entidades se hayan producido cambios fundamentales en las condiciones básicas que se tuvieron en cuenta para acordarla. En cuanto a las personas responsables, serán de aplicación las sanciones del artículo 54.

Art. 17. — La apertura de filiales en el territorio nacional por parte de las entidades financieras privadas, quedará sujeta a la previa comunicación al Banco Central de la República Argentina quien fijará las formas y condiciones que deben cumplir estas comunicaciones. Dentro de los 30 días de recibida la comunicación, el Banco Central de la República Argentina podrá objetar la apertura de la filial o filiales solicitadas, mediante resolución fundada en resguardo de los intereses de los depositantes y en consideración a la insuficiente responsabilidad patrimonial, si fuera el caso. En cuanto a las entidades financieras calificadas como locales de capital extranjero y sucursales locales de entidades extranjeras, la resolución del Banco Central de la República Argentina que objeta la apertura de filiales, podrá también fundarse en la probada falta de reciprocidad en el país de origen.

Las entidades —oficiales o mixtas— de la Nación, provincias o municipalidades, no podrán habilitar nuevas sucursales por un lapso no inferior a tres (3) años contados desde la fecha de la sanción de la presente ley. El Poder Ejecutivo nacional deberá propiciar el proceso de reestructuración y cesión de estas entidades financieras, siguiendo el principio de la descentralización y provincialización del régimen de la banca oficial. El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos provinciales a adherirse a este proceso para la federalización de la banca oficial.

Cualquier excepción a lo dispuesto precedentemente requerirá además de la conformidad del Banco Central, la aprobatoria o denegatoria del Poder Ejecutivo nacional (estará prohibido la instalación de nuevos bancos oficiales).

Art. 18. — Para la apertura de filiales o cualquier tipo de representación en el exterior, deberá requerirse autorización previa del Banco Central de la República Argentina, el que evaluará la iniciativa dentro de las normas que dicte al respecto y determinará el régimen informativo relativo a las operaciones y marcha de las mismas.

Art. 19. — Las entidades financieras privadas comprendidas en esta ley podrán renunciar a la autorización para funcionar acordada por el Banco Central de la República Argentina, sin perjuicio de continuar subsistiendo como sociedad anónima no autorizada para ejercer la intermediación financiera en los términos de la presente ley, previo aviso cursado al Banco Central de la República Argentina con una anticipación no menor de 6 meses a la fecha de suspensión de las operaciones. Para el cierre de sus filiales, deberá cursar el aviso correspondiente con una anticipación no menor de 3 meses.

CAPÍTULO 4

Publicidad

Art. 20. — Las denominaciones que se utilizan en esta ley para caracterizar las entidades de sus operaciones, sólo podrán ser empleadas por las entidades autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.

No podrán utilizarse denominaciones similares, derivadas o que ofrezcan dudas acerca de su naturaleza e individualidad. Queda prohibida toda publicidad o acción tendiente a captar recursos financieros del público por parte de personas o entidades no autorizadas. Toda transgresión faculta al Banco Central de la República Argentina a disponer su cese inmediato y definitivo, aplicar las sanciones previstas en el artículo 54 e iniciar las acciones penales que pudieren corresponder asumiendo la calidad de parte querellante.

Esta prohibición no alcanza a la captación de ahorro, en el marco del régimen de oferta pública, establecido por la ley 17.811.

TÍTULO II

Operaciones de la banca oficial

CAPÍTULO 1

Art. 21. — Las operaciones que podrán realizar las entidades enunciadas en el artículo 2º, serán las previstas en este título y otras que el Banco Central de la República Argentina y/o las entidades por su iniciativa, consideren compatibles con su actividad.

CAPÍTULO 2

Bancos de fomento

Art. 22. — Los bancos de fomento podrán:

- a) Recibir depósitos en moneda nacional, a plazos no inferiores a seis (6) meses;
- b) Emitir bonos y obligaciones para financiar proyectos de inversión, los cuales deben ser sometidos al régimen de oferta pública establecidos por la ley 17.811. Estos bonos y obligaciones podrán ser en moneda nacional o extranjera, a plazos de amortización no inferior a dos años y no superior a diez años;
- c) Recibir depósitos a la vista y/o a plazos de los organismos del Estado nacional, de las provincias, de las municipalidades y de los organismos oficiales descentralizados;
- d) Obtener créditos del exterior y actuar como intermediarios de créditos obtenidos en moneda nacional y extranjera, destinados a financiar proyectos de inversión y desarrollo, cuyo plazo mínimo debe ser no inferior a dos (2) años. Los créditos de estas entidades sólo podrán ser de mediano y largo plazo;
- e) Otorgar avales, fianzas y otras garantías; y, aceptar y colocar letras y pagarés vinculados con sus operaciones de mediano y largo plazo;
- f) Realizar inversiones en valores mobiliarios vinculados con operaciones en que intervinieren,

prefinanciar sus emisiones y colocarlas directamente o a través de otras entidades públicas y/o privadas facultadas para hacerlo;

- g) Realizar operaciones en moneda extranjera, previa autorización del Banco Central de la República Argentina;
- h) Dar en locación bienes de capital, adquiridos con tal objeto, vinculados a los proyectos de inversión y desarrollo que financien;
- i) Vender certificados de participación en los préstamos que otorguen u otros instrumentos negociables en el mercado local o en el exterior;
- j) Efectuar inversiones de carácter transitorio y títulos públicos o privados, que tengan mercados secundarios, en la bolsa y mercado de valores y/o en el sistema financiero regulado por la presente ley;
- k) Los proyectos del régimen de promoción industrial que están sometidos al régimen de oferta pública, de acuerdo a lo establecido por la ley 17.811 deberán tener prioridad en el financiamiento previsto por esas entidades. La banca de desarrollo dará prioridad también al financiamiento de la privatización de las empresas del sector público, de acuerdo a las prescripciones de la ley pertinente que se dicte sobre este particular;
- l) El financiamiento a producciones regionales, de carácter agropecuario o industrial, incluyendo las operaciones vinculadas al desarrollo tecnológico, serán atendidas por los bancos oficiales de fomento, con recursos del ahorro del mediano y largo plazo, suprimiéndose el actual régimen de los redescuentos transitorios;
- m) Financiar las operaciones de inversión destinadas a promover la pequeña y mediana empresa, y su desarrollo tecnológico.

CAPÍTULO 3

Bancos hipotecarios

Art. 23. — Los bancos hipotecarios podrán:

- a) Recibir depósitos en moneda nacional a plazos no inferiores a seis meses;
- b) Emitir bonos y obligaciones para financiar planes de viviendas y las obras de infraestructura conexas, los cuales deberán ser sometidos al régimen de oferta pública establecido por la ley 17.811. Estos bonos y obligaciones podrán ser en moneda nacional o extranjera, a plazos de amortización no inferiores a 10 años y no superiores a 25 años;
- c) Recibir depósitos a la vista y a plazos del organismo del Estado nacional, de las provincias, de las municipalidades, y de los organismos oficiales descentralizados;
- d) Obtener crédito del exterior y actuar como intermediario de créditos obtenidos en moneda nacional y extranjera, destinados a financiar planes de vivienda y/u obras de infraestructura conexas.

Los créditos de estas entidades sólo podrán ser de plazo mínimo 10 años y de plazo máximo no superior a 25 años;

- e) Otorgar avales, fianzas y otras garantías, vinculadas con sus operaciones de crédito específicas, de mediano y largo plazo;
- f) Realizar inversiones en valores mobiliarios vinculadas con operaciones en que intervinieren, prefinanciando sus emisiones y colocarlas directamente o a través de otras entidades públicas y/o privadas facultadas para hacerlo;
- g) Vender certificados de participación en los préstamos que otorguen u otros instrumentos negociables en el mercado local o en el exterior;
- h) Efectuar inversiones de carácter transitorio, títulos públicos o privados que tengan mercado secundario, en la bolsa y mercado de valores y/o en el sistema financiero regulado por la presente ley;
- i) Conceder créditos para la adquisición, construcción, ampliación, reforma, refacción y conservación de inmuebles urbanos o rurales o la situación de gravámenes hipotecarios constituidos con igual destino;
- j) Emitir obligaciones hipotecarias.
Los fondos del FONAVI, como cualquier otro fondo especial, constituido a los efectos de promover la construcción de viviendas de carácter social, deberán ser depositados en los bancos hipotecarios oficiales, y aplicados de acuerdo a las disposiciones de la ley pertinente;
- k) Recibir depósitos en los cuales el ahorro sea la condición previa para el otorgamiento de un préstamo;
- l) Podrá participar en entidades públicas y privadas reconocidas por el Banco Central de la República Argentina que tengan por objeto prestar apoyo financiero a las sociedades de ahorro y préstamo destinadas a la construcción de viviendas;
- m) Podrán descontar títulos de crédito, pagarés o contratos de préstamos públicos o privados dados por otras entidades para la financiación de viviendas.

TITULO III

Operaciones de las entidades financieras privadas

CAPÍTULO 1.

Art. 24. — Las operaciones que podrán realizar las entidades enunciadas en el artículo 3º serán las previstas en este título y otras que el Banco Central de la República Argentina y/o las entidades por su iniciativa, consideren compatibles con su actividad.

CAPÍTULO 2.

Bancos comerciales

Art. 25. — Los bancos comerciales podrán:

- a) Conceder préstamos a corto, mediano y largo plazo y concertar cualquier otra operación acti-

va de crédito bajo la forma, modalidades y requisitos establecidos por la legislación general y las reglamentaciones de la autoridad de control;

- b) Recibir depósitos en moneda nacional o extranjera y emitir bonos, títulos de deuda u obligaciones negociables convertibles o no en acciones. Podrá otorgar certificados de participación en los préstamos que otorgue;
- c) Obtener créditos del exterior y actuar como intermediario de créditos obtenidos en moneda nacional o extranjera;
- d) Descontar, comprar, vender o transferir por cualquier causa, títulos de créditos públicos o privados, cheques, giros y transferencias, o cartas de crédito, y ceder o recibir por cesión cualquier crédito pecuniario;
- e) Realizar operaciones en moneda extranjera, previa autorización;
- f) Dar en locación bienes muebles o inmuebles adquiridos con tal objeto;
- g) Actuar como fiduciarios y depositarios de fondos comunes de inversión, administrar cartas de crédito, títulos valores y realizar operaciones fiduciarias;
- h) Realizar inversiones en valores mobiliarios, refinanciar emisión de acciones, títulos de crédito o de deuda, colocarlos e intervenir en su negociación;
- i) Otorgar avales, fianzas y otras garantías; aceptar letras, giros y otras libranzas; transferir fondos y emitir y aceptar cartas de crédito;
- j) Otorgar anticipos sobre el crédito proveniente de ventas, adquirirlos, asumir sus riesgos, gestionar su cobro y prestar asistencia técnica y administrativa;
- l) Recibir valores en custodia y prestar otros servicios afines a su actividad;
- ll) Gestionar por cuenta ajena la compra y venta de valores mobiliarios y actuar como registradores, agentes pagadores de dividendos, amortizaciones e intereses;
- m) Cumplir mandatos y comisiones conexas con las operaciones;
- n) Conceder créditos para la adquisición, construcción, refacción y conservación de inmuebles urbanos y rurales y la sustitución de gravámenes hipotecarios constituidos con igual destino;
- ñ) Utilizar cualquiera de las operaciones previstas para las otras clases de entidades comprendidas en esta ley.

CAPÍTULO 3

Banco de inversión

Art. 26. — Los bancos de inversión podrán:

- a) Recibir depósitos en moneda nacional a plazos no inferiores a seis (6) meses;
- b) Emitir bonos y obligaciones para financiar proyectos de inversión y desarrollo, los cuales de-

- ben ser sometidos al régimen de oferta pública establecidos por la ley 17.811. Estos bonos y obligaciones podrán ser en moneda nacional o extranjera, a plazos de amortización no inferior a dos (2) años y no superior a diez (10) años;
- c) Obtener créditos del exterior y actuar como intermedio de créditos obtenidos en moneda nacional extranjera, destinados a financiar proyectos de inversión y desarrollo cuyo plazo mínimo debe ser no inferior a dos (2) años. Los créditos de estas entidades sólo podrán ser de mediano y largo plazo;
 - d) Otorgar avales, fianzas y otras garantías, y aceptar y colocar letras y pagarés vinculados con sus operaciones de mediano y largo plazo;
 - e) Realizar inversiones en valores mobiliarios vinculados con operaciones en que intervinieren, prefinanciar sus emisiones y colocarlos directamente o a través de otras entidades privadas con facultades para hacerlo;
 - f) Realizar operaciones en moneda extranjera, previa autorización del Banco Central de la República Argentina;
 - g) Dar en locación bienes de capital adquiridos con tal objeto vinculados a los proyectos de inversión y desarrollo que financien;
 - h) Vender certificados de participación de los préstamos que otorguen u otros instrumentos negociables en el mercado local o en el exterior;
 - i) Efectuar inversiones de carácter transitorio en títulos públicos o privados, que tengan mercado secundario, en las bolsas y mercados de valores y/o en el sistema financiero regulado por la presente ley;
 - j) Actuar como fideicomisario y depositarios de fondos comunes de inversión, administrar carteras de valores mobiliarios y cumplir otros encargos fiduciarios;
 - k) Cumplir mandatos y comisiones conexas con las operaciones.

CAPÍTULO 4

Bancos hipotecarios

Art. 27. — Los bancos hipotecarios podrán:

- a) Recibir depósitos de participación en préstamos hipotecarios y en cuentas especiales; también recibir depósitos a plazos; todos los depósitos deberán ser impuestos a un plazo no inferior a seis (6) meses;
- b) Recibir depósitos en los cuales el ahorro sea la condición previa para el otorgamiento de un préstamo, previa aprobación de los planes por parte del Banco Central de la República Argentina;
- c) Emitir obligaciones hipotecarias;
- d) Conceder créditos para la adquisición, construcción, ampliación, reforma, refacción y conser-

vación de inmuebles urbanos y rurales, y la sustitución de gravámenes hipotecarios constituidos con igual destino;

- e) Participar en entidades públicas y privadas reconocidas por el Banco Central de la República Argentina que tengan por objeto prestar apoyo financiero a los bancos hipotecarios;
- f) Otorgar avales, fianzas u otras garantías vinculadas con operaciones en que intervinieren;
- g) Obtener créditos del exterior previa autorización del Banco Central de la República Argentina y actuar como intermediarios de créditos obtenidos en moneda nacional extranjera;
- h) Cumplir mandatos y comisiones conexas con las operaciones.

CAPÍTULO 5

Compañías financieras

Art. 28. — Las compañías financieras podrán:

- a) Recibir depósito a plazo;
- b) Emitir letras y pagarés;
- c) Conceder crédito para la compra o venta de bienes pagaderos en cuotas o a término y otros préstamos personales amortizables;
- d) Otorgar anticipos sobre créditos provenientes de ventas, adquirirlos, asumir sus riesgos; gestionar su cobro y prestar asistencia técnica y administrativa;
- e) Otorgar avales, fianzas, u otras garantías, aceptar y colocar letras y pagarés de terceros;
- f) Realizar inversiones en valores mobiliarios a efectos de prefinanciar las emisiones y colocarlas;
- g) Efectuar inversiones de carácter transitorio en títulos públicos o privados que tengan mercado secundario, en las bolsas y mercados de valores y/o en el sistema financiero regulado por la presente ley;
- h) Gestionar por cuenta ajena la compra y venta de valores mobiliarios y actuar como agentes pagadores de dividendos, amortizaciones e intereses, y actuar como fideicomisarios y depositarios de fondos comunes de inversión, administrar carteras de valores mobiliarios y cumplir otros encargos fiduciarios;
- i) Obtener créditos del exterior, previa autorización del Banco Central de la República Argentina, y actuar como intermediario de créditos obtenidos en moneda nacional extranjera;
- k) Dar en locación bienes de capital adquiridos con tal objeto;
- l) Cumplir mandatos y comisiones conexas con sus operaciones.

(Con relación a las sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles, debe tenerse en cuenta que habiendo fusionado en el capítulo pertinente las operaciones de este tipo de sociedades con la

de bancos hipotecarios privados, debe preverse el régimen de transición al final del proyecto de ley para la correspondiente adecuación jurídica.)

CAPÍTULO 6

Cajas de crédito

Art. 29. — Las cajas de crédito podrán:

- a) Recibir depósitos a plazo;
- b) Conceder créditos a corto y mediano plazo, destinados a pequeñas empresas y productores, profesionales, artesanos, empleados, obreros, particulares y entidades de bien público;
- c) Otorgar avales, fianzas u otras garantías;
- d) Cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones.

CAPÍTULO 7

Relaciones operativas entre entidades

Art. 30. — Las entidades comprendidas en esta ley podrán acordar préstamos y comprar o descontar documentos a otras entidades, siempre que estas operaciones se encuadren dentro de las que están autorizadas a efectuar por sí mismas.

Los préstamos entre entidades no podrán ser restringidos por el Banco Central de la República Argentina, excepto en el caso de que esté observada la entidad por incumplimiento de relaciones técnicas o bajo inspección del Banco Central de la República Argentina.

CAPÍTULO 8

Relaciones operativas con el Banco Central de la República Argentina y con el mercado de capitales

Art. 31. — Todas las entidades financieras —públicas o privadas— podrán realizar colocaciones financieras de carácter transitorio fácilmente liquidables. Las colocaciones en el Banco Central de la República Argentina en el marco de las operaciones de mercado abierto, serán voluntarias y consecuencia de licitaciones periódicas de títulos públicos utilizadas por el Banco Central de la República Argentina.

CAPÍTULO 9

Operaciones prohibidas y limitadas

Art. 32. — Las entidades comprendidas en esta ley no podrán:

- a) Explotar por cuenta propia empresas comerciales, industriales, agropecuarias o de cualquier otra clase;
- b) Constituir gravámenes sobre sus bienes sin previa autorización del Banco Central de la República Argentina;
- c) Aceptar en garantía sus propias acciones;
- d) Operar con sus directores y administradores y con empresas o personas vinculadas con ellos, en condiciones más favorables que las acordadas

de ordinario a su clientela. El Banco Central de la República Argentina reglamentará las condiciones de créditos con empresas o personas vinculadas, disponiendo los pertinentes límites operativos;

- e) Emitir giros o efectuar transferencias de plaza a plaza, con excepción de los bancos comerciales.

Art. 33. — Las entidades podrán ser titulares de acciones de otras entidades financieras, cualquiera sea su clase, siempre que medie autorización del Banco Central de la República Argentina y de acciones y obligaciones de empresas de servicios públicos en la medida que sean necesarias para obtener su prestación.

Las entidades podrán ser titulares de acciones de empresas industriales, agropecuarias, o de servicios, en proporción que sea reglamentada por el Banco Central de la República Argentina como consecuencia de su función de prefinanciamiento y colocador de acciones y/o por capitalización de los pasivos empresarios, en tanto dichas acciones estén sometidas al régimen de oferta pública y coticen en las bolsas y mercados de valores de acuerdo a lo establecido por la ley 17.811.

TÍTULO IV

Liquidez y solvencia

CAPÍTULO 1

Regulaciones

Art. 34. — Las entidades comprendidas en esta ley se ajustarán a las normas que se dicten en especial sobre:

- a) Límites a la expansión del crédito tanto en forma global como para los distintos tipos de préstamos y de otras operaciones de inversión;
- b) Otorgamiento de fianzas, avales, aceptaciones y cualquier tipo de garantía;
- c) Inmovilización de activos;
- d) Relaciones técnicas a mantener entre los recursos propios y las distintas clases de activos, los depósitos y todo tipo de obligaciones e intermediaciones directas o indirectas de las diversas partidas de activos y pasivos y para graduar los créditos, garantías e inversiones.

Art. 35. — Las entidades deberán mantener las reservas de efectivo que se establezcan con relación a depósitos, en moneda nacional o extranjera, y a otras obligaciones y pasivos financieros.

CAPÍTULO 2

Responsabilidad patrimonial

Art. 36. — Las entidades mantendrán los capitales mínimos que se establezcan.

Art. 37. — Las entidades deberán destinar anualmente al fondo de reserva legal la proporción de sus utilidades que establezca el Banco Central de la República Argentina, la que no será inferior al 10 % ni superior al 20 %.

No podrá distribuir ni remesar utilidades antes de la aprobación del resultado del ejercicio y de la publicación del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.

CAPÍTULO 3

Superintendencia del Banco Central

Art. 38. — El Banco Central de la República Argentina evaluará en forma permanente el desenvolvimiento de las entidades financieras en materia de solvencia, liquidez y rentabilidad, así como el cumplimiento de la presente ley y las normas reglamentarias y resoluciones que aquél dicte.

El Banco Central de la República Argentina queda facultado a otorgar a las entidades financieras, préstamos o adelantos sin garantía, en la medida necesaria para evitar la cesación de pago de las entidades, en tanto se sustenten los procedimientos de regularización, saneamiento y consolidación de las entidades. A fin de cada trimestre calendario el Banco Central de la República Argentina deberá informar al Congreso acerca del estado de la superintendencia del sistema, el monto de los préstamos o adelantos utilizados, la identificación de las entidades con dificultades o en situación irregular y los planes de consolidación proyectados.

Cuando en ejercicio su función supervisora, el Banco Central de la República Argentina encuentre indispensable adoptar medidas preventivas conducentes a la reorganización de una entidad financiera, como ser la administración temporal con opción de compra, la fusión por absorción, la consolidación por venta de paquetes de control, la transferencia de filiales y la intervención cautelar, podrá adoptar todas las medidas necesarias, incluido el desplazamiento de los órganos de administración y representación, con el propósito de recuperar el buen funcionamiento de entidad y la solidez de su estructura económico-financiera.

Art. 39. — Para ejercer su labor de superintendencia de entidades, el Banco Central de la República Argentina deberá organizar un servicio de auditoría oficial designando a auditores profesionales independientes como agentes auditores del Banco Central de la República Argentina.

La autoridad de aplicación organizará un registro público de agentes auditores, con los cuales licitará públicamente la prestación de servicio, previendo su renovación periódica y la apelación al control ético de los respectivos Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

CAPÍTULO 4

Regularización, saneamiento y consolidación

Art. 40. — La entidad que no cumpla con las disposiciones de este título o con la respectiva norma dictada por el Banco Central de la República Argentina deberá cumplimentar los requerimientos informativos y explicativos, dentro de los plazos que la autoridad de aplicación establezca.

La entidad deberá presentar un plan de regularización dentro de los treinta (30) días corridos a par-

tir de la fecha que fije el Banco Central de la República Argentina, cuando:

- a) Registrare deficiencias de reservas de efectivo mínimo durante los períodos que determine la autoridad de aplicación;
- b) Incurriera en reiterados incumplimientos a los distintos límites en relaciones técnicas establecidas;
- c) No mantuviere la responsabilidad patrimonial mínima exigida.

Art. 41. — Cuando del juicio fundado del Banco Central de la República Argentina, se encontrare afectada la solvencia o liquidez de la entidad, cuando se observe un marcado deterioro de su volumen operativo, o un aumento considerable de las relaciones entre sus costos y depósitos, el Banco Central de la República Argentina podrá exigir la presentación de un plan de saneamiento dentro de los treinta días corridos de la fecha de la respectiva notificación.

Art. 42. — En tanto se presenten según su caso el plan de regularización o el plan de saneamiento el Banco Central de la República Argentina podrá exigir la constitución de garantía, prohibir la distribución de utilidades en efectivo por cualquier procedimiento, limitar el pago de retribuciones de directores, síndicos y miembros del consejo de vigilancia, designar veedores de un plazo cierto, con facultades de veto, cuyas resoluciones serán recurribles en única instancia, ante el presidente del Banco Central de la República Argentina y decretar la intervención prevista en el artículo 38.

Art. 43. — El Banco Central de la República Argentina deberá expedirse con relación a la aprobación o rechazo del plan de regularización o de saneamiento en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos. Transcurrido ese plazo, el silencio de la autoridad de aplicación deberá entenderse como de aprobación del plan. El rechazo de un plan de adecuación, sea de regularización o saneamiento, deberá ser fundado por el Banco Central de la República Argentina y especificar las exigencias que las entidades financieras deberán satisfacer para lograr su saneamiento económico financiero.

Art. 44. — La falta de presentación en término de los planes indicados en los artículos 42 y 43, el rechazo de un plan de adecuación o su incumplimiento, facultará al Banco Central de la República Argentina a transferir la veeduría de la entidad en intervención cautelar tal como está previsto en el artículo 38.

Art. 45. — Por las deficiencias en la constitución de reservas de efectivo mínimo en que incurran, las entidades financieras deberán abonar al Banco Central de la República Argentina un cargo de hasta dos veces (2) la tasa máxima de redescuento. Asimismo, el Banco Central de la República Argentina podrá establecer otros cargos por el incumplimiento de las demás normas establecidas en este título.

Art. 48. — El Banco Central de la República Argentina deberá intentar normalizar la situación operativa de las entidades estén o no en estado de intervención cautelar, recurriendo a procesos de consolidación econó-

mico-financiera. Esos procesos suponen la aplicación parcial o simultánea de los siguientes cursos de acción, en el marco de un plan de consolidación:

- a) Venta de activos improductivos;
- b) Castigo y/o venta de carteras de cumplimiento irregular;
- c) Aumento de capital;
- d) Venta de filiales;
- e) Administración temporaria por otra entidad con opción de compra;
- f) Fusión con otras entidades por absorción;
- g) Transferencia parcial o total del fondo de comercio;
- h) Transferencia del paquete accionario de control.

La adopción de cualquier otro curso de acción que contribuya a dicha consolidación económico-financiera.

Art. 47. — El Banco Central de la República Argentina podrá, a los fines de la regularización, saneamiento y consolidación, independientemente de lo dispuesto en el artículo 38:

- a) Admitir, con carácter temporario, excepciones a los límites y relaciones técnicas pertinentes;
- b) Eximir, atenuar o diferir el pago de los cargos a que hace mención el artículo 45;
- c) Posibilitar, en los casos de fusión por absorción, a la entidad absorbente la modificación de su clase, el traslado de sede y/o la modificación de las características operativas;
- d) Otorgar préstamos para el cumplimiento de los planes indicados en los artículos 40, 41 y 46, exclusivamente a las entidades de capital nacional. También otorgar préstamos para financiar transferencias o absorción en los casos de saneamiento o consolidación;
- e) Excluir activos y pasivos, que serán liquidados por los procedimientos de liquidación extrajudicial o transferidos a otras entidades.

Las medidas precedentes serán dispuestas por petición de partes o decisión unilateral del Banco Central de la República Argentina, en forma fundada, atendiendo a las circunstancias de cada caso. El rechazo del directorio del Banco Central de la República Argentina en caso de una solicitud de aplicación de las facilidades de este artículo, por petición de partes, también deberá ser fundado.

TITULO V

Régimen informativo, contable y de control

CAPÍTULO I

Informaciones, contabilidad y balances

Art. 48. — La contabilidad de los bancos y la confección y presentación de sus balances, estados de resultados y demás documentación referida a su situación eco-

nómico-financiera e informaciones que solicite el Banco Central de la República Argentina, se ajustarán a las normas que éste dicte al respecto.

Dentro de los noventa (90) días de la fecha del cierre del ejercicio, los Bancos deberán publicar, con no menos de quince (15) días de anticipación a la realización de la asamblea convocada a los efectos de su consideración, el balance general y su estado de resultados, con dictamen de un profesional inscrito en la matrícula de contador público.

CAPÍTULO 2

Control

Art. 49. — Los bancos deberán contar, desde su constitución, con auditoría externa, desempeñada por uno o más contadores públicos matriculados ajenos a la entidad. La superintendencia del Banco Central de la República Argentina se efectuará a través de uno o más contadores públicos en su carácter de agentes auditores del Banco Central de la República Argentina tal como lo establece el artículo 39. Tanto los profesionales intervinientes como auditores externos como aquellos designados agentes auditores del Banco Central de la República Argentina quedarán sujetos a las disposiciones de este título y de los títulos 6 y 7 de la presente ley.

Art. 50. — Las entidades financieras deberán dar acceso a su contabilidad, libros, correspondencia, documentos y papeles, a los funcionarios que el Banco Central de la República Argentina designe para su fiscalización y obtención de informaciones. La misma obligación tendrán los depositantes, usuarios de créditos y demás clientes en el caso de existir una verificación o sumario en trámite.

Art. 51. — Cuando personas no autorizadas realicen operaciones de intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros o actúen en el mercado del crédito, el Banco Central de la República Argentina podrá requerirles información sobre la actividad que desarrollen y la exhibición de sus libros y documentos. Si se negaren a proporcionarla o exhibirlos, aquél podrá solicitar orden de allanamiento y el auxilio de la fuerza pública.

El Banco Central de la República Argentina, comprobada la realización de operaciones que no se ajusten a las condiciones especificadas en las disposiciones de esta ley, dispondrá sin sustanciación previa el cese inmediato y definitivo de la actividad y podrá aplicar las sanciones previstas en el artículo 51.

TITULO VI

Secreto

Art. 52. — Las entidades comprendidas en esta ley no podrán revelar las operaciones que realicen y las informaciones que reciban de sus clientes.

Sólo se exceptúan de tal deber los informes que requieran:

- a) Los jueces en causas judiciales con los recaudos establecidos por las leyes respectivas;

- b) El Banco Central de la República Argentina en ejercicio de sus funciones;
- c) Los organismos recaudadores de impuestos nacionales, provinciales o municipales sobre la base de las siguientes condiciones: debe referirse a un responsable determinado, debe encontrarse en curso una verificación impositiva con respecto a ese responsable, y debe haber sido requerido formal y previamente;
- d) Las entidades entre sí, conforme a las normas que se dicten. El personal de las entidades deberá guardar absoluta reserva sobre las informaciones que lleguen a su conocimiento.

Art. 53. — Las informaciones que el Banco Central de la República Argentina reciba o recoja en ejercicio de sus funciones tendrán carácter estrictamente confidencial. Tales informaciones no serán emitidas en juicio, salvo en los procesos por delitos comunes y siempre que se hallen directamente vinculadas con los hechos que se investiguen.

El personal del Banco Central de la República Argentina deberá guardar absoluta reserva sobre las informaciones que lleguen a su conocimiento.

Las informaciones que publique el Banco Central de la República Argentina sobre las entidades comprendidas podrán ser difundidas con carácter global, sin identificar a los titulares y atendiendo a razones de interés público o de estadística.

TITULO VII

Sanciones y recursos

CAPÍTULO 1

Sanciones

Art. 54. — Quedarán sujetas a sanción por el Banco Central de la República Argentina:

Las infracciones a la presente ley, sus normas reglamentarias y resoluciones que dicte el Banco Central de la República Argentina en ejercicio de sus facultades.

Las sanciones serán aplicadas por el presidente del Banco Central de la República Argentina a las personas o entidades o ambas a la vez que sean responsables de las infracciones enunciadas precedentemente, previo sumario que instituirá con audiencia de los imputados con sujeción a las normas de procedimiento que establezca la indicada institución y podrá consistir, en forma aislada o acumulativa, en:

1º — Llamado de atención.

2º — Apercibimiento.

3º — Multas de hasta cien mil australes (A 100.000) importe que se actualizará trimestralmente de acuerdo a la evolución del índice de precios mayoristas nivel general elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos con base en el mes de sanción de la presente ley. El Banco Central de la República Argentina publicará periódicamente el monto máximo actualizado solidariamente a las personas y entidades responsables de las infracciones.

4º — Inhabilitación temporaria o permanente por desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, auditores externos, liquidadores o gerentes de banco, sin perjuicio de promover la aplicación de las sanciones que determina el artículo 248 del Código Penal, cuando se trate de instituciones nacionales, provinciales, municipales o mixtas.

5º — Inhabilitación temporaria o permanente para el uso de la cuenta corriente bancaria.

6º — Revocación de la autorización para funcionar.

Si del sumario se desprendiera de la comisión de delito, el Banco Central de la República Argentina promoverá las acciones penales que correspondieran, en cuyo caso podrá asumir la calidad de parte querellante en forma promiscua con el ministerio fiscal.

Art. 55. — Para el cobro de las multas aplicadas en virtud del inciso 3º del artículo 54, el Banco Central de la República Argentina seguirá el procedimiento de ejecución fiscal previsto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Constituirá título suficiente la copia simple de la resolución que aplicó la multa, suscrita por dos (2) firmas autorizadas del Banco Central de la República Argentina, sin que puedan oponerse otras excepciones que las de prescripción, espera y pago documentados.

Art. 56. — La prescripción de la acción que nace de las infracciones a que se refiere este capítulo se operará a los seis (6) años de la comisión del hecho que lo configure. Este plazo se interrumpe por la comisión de otra infracción y por los actos o diligencias de procedimiento realizadas por la inspección con intervención directa de la entidad o inherentes a la sustanciación del sumario. La prescripción de la multa firme se operará a los tres años, contados a partir de la fecha de su notificación.

CAPÍTULO 2

Recursos

Art. 57. — Serán recurribles:

- a) Las sanciones establecidas en el artículo 54;
- b) La resolución que decida revocar la autorización para funcionar;
- c) La resolución de liquidación;
- d) La resolución de intervención dispuesta por aplicación del artículo 39.

Art. 58. — Las sanciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 54 sólo serán recurribles por revocatoria del presidente del Banco Central de la República Argentina. Aquellas a que se refieren los incisos c), d) y e) de ese mismo artículo serán apelables al solo efecto devolutivo, por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital Federal.

Art. 59. — Cuando se trate de los incisos b) y c) del artículo 57 procederá al recurso de apelación al solo efecto devolutivo para ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital Federal.

Art. 60. — Los recursos previstos en los artículos 58 y 59 deberán interponerse y fundarse ante el Banco Central de la República Argentina dentro de los quince (15) días hábiles a contar desde la fecha de notificación de la resolución. Las actuaciones deberán elevarse a la citada Cámara, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

TITULO VIII

Liquidaciones

CAPÍTULO 1

Caso de liquidación

Art. 61. — El Banco Central de la República Argentina podrá resolver la liquidación de entidades financieras:

- a) En los casos de disolución previstos en el Código de Comercio o en las leyes que rijan su existencia como persona jurídica;
- b) En los casos de revocación de la autorización para funcionar, previstos expresamente en la presente ley.

Art. 62. — Salvo el caso de quiebra, cualquiera que fuere la causa de la disolución del Banco, el Banco Central de la República Argentina podrá, si considerase que existe suficiente garantía, permitir que los liquidadores legales o estatutarios cumplan los procedimientos de liquidación.

Art. 63. — Dentro de los 30 días de solicitada la liquidación por la entidad financiera o decidida por el Banco Central de la República Argentina, la superintendencia de bancos deberá efectuar un balance y estado de situación de la entidad financiera, del cual surgirá la responsabilidad patrimonial computable de dicha entidad. Si dicha responsabilidad patrimonial reflejara que los activos de la entidad superan en un 30 % sus pasivos, automáticamente el Banco Central de la República Argentina deberá otorgar la gestión liquidadora a dicha autoridad estatutaria, con las debidas garantías a juicio del Banco Central

CAPÍTULO 2

Liquidación extrajudicial

Art. 64. — La resolución que disponga la liquidación será apelable al solo efecto devolutivo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital Federal. El recurso deberá interponerse y fundarse ante el Banco Central de la República Argentina dentro de los 5 días hábiles de notificada la resolución y las actuaciones deberán elevarse a la citada cámara dentro de los 10 días hábiles siguientes.

Entre tanto se resuelva el recurso, el Banco Central de la República Argentina asumirá la intervención de la entidad, sustituyendo a los representantes legales en sus derechos y facultades.

Mientras se mantenga la intervención, el Banco Central de la República Argentina no podrá realizar actos

de enajenación de bienes, salvo que circunstancias especiales, debidamente fundadas, lo requieran.

Art. 65. — Una vez que la liquidación quede en firme por la vía administrativa o judicial, el Banco Central de la República Argentina transformará la situación de intervención en situación de liquidación, la cual se realizará extrajudicialmente aplicando las normas sobre liquidación de sociedades de la legislación específica y complementarias, con las siguientes modificaciones:

- a) El plazo para formar el inventario de los bienes sociales será de noventa (90) días contados a partir de la toma de posesión de la entidad. Para la confección del inventario, no será necesaria la intervención notarial;
- b) Se realizarán informes mensuales sobre el estado de liquidación, que permanecerán a disposición de los interesados en el domicilio de la entidad liquidada;
- c) Concluidas las operaciones de liquidación el Banco Central de la República Argentina se presentará ante juez competente, acompañando el balance final con una memoria explicativa de sus resultados y con un proyecto de distribución de fondos, previa deducción de los importes necesarios para cancelar las deudas que no hubieran podido ser satisfechas. De la presentación se dará cuenta por edicto publicado durante tres días en dos diarios del lugar en que la entidad haya tenido su sede social, uno de los cuales será el de anuncios legales. Los socios y acreedores reconocidos sólo podrán formular impugnaciones al balance final de liquidación y al proyecto de distribución de fondos dentro de los 30 días hábiles siguientes al de la última publicación y ellas serán resueltas por el juez en un único juicio el que los impugnantes tendrán derecho a intervenir en calidad de parte.

La sentencia que se dicte tendrá efecto aun con respecto a quienes no hubieran formulado impugnaciones o participado en el juicio.

Transcurrido el plazo de 30 días sin que se hubieren producido impugnaciones, o resueltas éstas judicialmente, tanto el balance como el proyecto de distribución se tendrán por aprobados con las modificaciones que puedan resultar de las sentencias y se procederá a su distribución;

- d) Las sumas de dinero no reclamadas por sus titulares serán depositadas a nombre de la liquidación y a la orden del juez por el plazo de 10 años a contar de la publicación de la declaración judicial de finalización de la liquidación;
- e) Distribuidos los fondos, o en su caso efectuado el depósito indicado precedentemente, el juez, mediante resolución que será publicada por un día en dos diarios del lugar en que la entidad haya tenido su sede social, uno de los cuales será el de anuncios legales, declarará finalizada la liquidación y, en lo sucesivo, no podrá entablarse acción alguna contra aquélla o contra el Banco Central de la República Argentina por su gestión como liquidador. Los acreedores de

la entidad sólo podrán accionar contra ella en tanto no haya sido pronunciada la declaración de finalización de la liquidación y únicamente hasta la concurrencia de los bienes no realizados, fondos no distribuidos o importes no depositados, sin perjuicio de las acciones que le correspondiera contra los socios en forma individual;

- f) Los libros y documentación de la entidad liquidada serán depositados en el Banco Central de la República Argentina por el plazo de 10 años a contar de la publicación de la declaración judicial de finalización de la liquidación, a cuyo vencimiento serán destruidos.

Art. 66. — Durante el término de ciento ochenta (180) días corridos a contar desde la fecha de la resolución administrativa por la cual el Banco Central de la República Argentina disponga la liquidación o la asuma según fuere el caso, ningún acreedor, por causa o título anterior a la fecha de dicha resolución, podrá iniciar o proseguir actos de difusión forzada sobre los bienes de la entidad financiera, salvo que tuvieren por objeto el cobro de un crédito hipotecario, prendario o derivado de una relación laboral.

CAPÍTULO 3

Liquidación judicial

Art. 67. — Las entidades no podrán solicitar la formación de concurso preventivo ni su propia quiebra, ni ser declarados en quiebra a pedido de terceros. Cuando se la pida por circunstancias que la harían procedente según la legislación común, los jueces rechazarán de oficio el pedido y darán intervención al Banco Central de la República Argentina para que éste, si así correspondiera, disponga la liquidación de la entidad.

Art. 68. — Si al tiempo de disponerse o asumir la liquidación de una entidad o posteriormente concurren los supuestos previstos en la ley 19.551 para que la quiebra fuera procedente, el juez competente declarará, a pedido del Banco Central de la República Argentina, la quiebra de la entidad y quedará sometida a las prescripciones de la indicada ley, excepto en lo siguiente:

- a) Las funciones de síndico, inventariador y liquidador serán desempeñadas en forma exclusiva por el Banco Central de la República Argentina, el que no podrá percibir honorarios por su gestión. En caso de resolverse la extensión de la quiebra por imperio de lo previsto en el artículo 165 de la ley 19.551, las funciones de síndico, inventariador y liquidador por parte del Banco Central de la República Argentina se limitará a la entidad y a sus entidades vinculadas si fueran también de carácter financiero.

En los casos en que el juez de la quiebra resuelva requerir un informe pericial sobre el monto y concepto de los créditos a verificar a favor del Banco Central de la República Argen-

tina designará un perito ad hoc de la lista de contadores públicos del cuerpo de peritos contadores oficiales, sin derecho a percibir honorarios;

- b) Será considerada como fecha de cesación de pago de la entidad en liquidación la que se determine por aplicación del artículo 119 de la ley 19.551. No serán reportados ineficaces ni susceptibles de revocación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122 y 125 de dicha ley, los actos realizados por el Banco Central de la República Argentina en su carácter de liquidador o por aplicación de los demás supuestos previstos en la ley;

- c) El Banco Central de la República Argentina podrá, sin requerir la previa autorización del juez de la quiebra:

1º Contratar, con cargo a la liquidación, el personal necesario y los servicios de cualquier naturaleza destinados al mismo fin.

2º Invertir transitoriamente los fondos provenientes de la realización de activos del banco que no pudieran ser momentáneamente distribuidos;

3º Formalizar arreglos de pagos con deudores de banco en las condiciones que estime más conveniente para los intereses de la masa acreedora, incluso concediendo quitas, así como convenir todo tipo de transacciones. También podrá dar de baja, total o parcialmente, a aquellos créditos que considere incobrables.

4º Percibir directamente de los fondos del concurso los créditos comprendidos en el artículo 65 antes de practicarse distribuciones.

5º Realizar los bienes de la entidad en liquidación mediante licitación, subasta o venta directa en los plazos y condiciones que estime más conveniente. Si optare por la subasta, será efectuada por el banco especializado o profesionales que operen en la zona de ubicación de los bienes. Los actos de enajenación y sus respectivas adjudicaciones deberán ser informados al juez del concurso.

6º Efectuar la venta a otra entidad financiera de la cartera de préstamos y colocaciones del fallido;

- d) En las demandas por cobro de créditos adeudados a la entidad, no será necesario el previo pago de impuestos o tasas de justicia, sellado o cualquier otro gravamen. Los importes correspondientes se determinarán y su ingreso quedará diferido para ser satisfecho, con actualización del valor de dichas sumas por el índice de ajuste que rija en cada jurisdicción, únicamente de producirse recuperaciones de los respectivos créditos.

Art. 69. — Desde la presentación judicial por el Banco Central de la República Argentina solicitando la decla-

ración de quiebra de una entidad, ningún acreedor, por causa o título anterior a la presentación podrá iniciar o proseguir actos de ejecución forzada sobre los bienes de la respectiva entidad, salvo que tuvieren por objeto el cobro de un crédito hipotecario, prendario o laboral.

Art. 70. — Los representantes estatutarios de la entidad liquidada tendrán la intervención procesal que según la ley 19.551 corresponde al fallido.

CAPÍTULO 4

Disposiciones comunes

Art. 71. — En el ejercicio de las funciones de liquidador judicial o extrajudicial, el Banco Central de la República Argentina tendrá capacidad legal para promover las acciones civiles y penales que correspondan, contra las personas responsables de los actos previstos en el artículo 301 del Código Penal.

En las acciones penales el Banco Central de la República Argentina podrá asumir la calidad de parte querrelante, promiscuamente con el Ministerio Fiscal.

También podrá asumir esa calidad en las mismas condiciones, en las causas penales que se instruyan por quiebra fraudulenta o culpable, de acuerdo con las respectivas normas del Código Penal.

Art. 72. — Las designaciones para representar al Banco Central de la República Argentina en el desempeño de las funciones de síndico, inventariador, liquidador o liquidador administrador, podrán recaer o no en sus funcionarios, que en todos los casos deberán reunir los requisitos establecidos por la ley 19.551.

El Banco Central de la República Argentina podrá encomendar a otras entidades tareas inherentes a la liquidación, con el pago de una retribución.

A todas las personas intervinientes en dichas funciones le serán de aplicación, además, las normas sobre responsabilidad de los funcionarios públicos, sin perjuicio de las contenidas en los artículos 52, 54 y 55 de la presente ley.

Art. 73. — Los gastos de cualquier naturaleza que incurriere el Banco Central de la República Argentina como consecuencia del desempeño de las funciones de interventor, síndico, inventariador, o liquidador, así como los fondos designados y créditos otorgados por causas de redescuento, descubiertos en cuenta corriente, adelantos, pagos efectuados en virtud de convenios de créditos recíprocos o por cualquier otro concepto, le serán satisfechos con privilegio absoluto por sobre todos los demás créditos. Se exceptúan de este privilegio los créditos con privilegio especial por causa de hipoteca o prenda, los créditos privilegiados emergentes de las relaciones de trabajo, y los créditos financiados con obligaciones que no tengan la garantía del Banco Central de la República Argentina y/o financiados con recursos propios de la entidad. Además, tendrán aquel privilegio absoluto los intereses que se devenguen por las acreencias precedentemente expuestas, con más sus actualizaciones, hasta su cancelación total, contemplando las excepciones indicadas en el párrafo precedente. (Dicho privilegio absoluto tendrá preferencia aún con respecto a los créditos con privilegio especial o con el

establecido por el artículo 264, inciso 4º, de la ley 19.551.)

Art. 74. — A los efectos del artículo 793 del Código de Comercio, las certificaciones de los saldos deudores en cuenta corriente serán suscritas con la firma de cualquiera de los funcionarios designados por el Banco Central de la República Argentina como sus representantes en las entidades en liquidación.

TÍTULO IX

Régimen de garantía de los depósitos

Art. 75. — Si alguna de las entidades comprendidas en esta ley entrase en liquidación, el Banco Central de la República Argentina reintegrará los depósitos en australes, constituidos en ella, en las condiciones y dentro de los requisitos que se establecen a continuación y de acuerdo con la reglamentación que dicte dicho banco. El régimen que se instituye será de carácter obligatorio y oneroso para las entidades financieras sobre aquellos depósitos alcanzados por la garantía del Banco Central de la República Argentina.

Art. 76. — A partir de la sanción de esta ley tendrán garantía del Banco Central de la República Argentina, todos los depósitos constituidos en las entidades a nombre de personas físicas, por hasta \$ 10.000 por persona y por entidad. Los certificados de depósitos o cualquier cuenta constituida no podrán hacerse a nombre de más de tres personas, sea en forma recíproca o conjunta.

El Banco Central de la República Argentina establecerá el sistema de actualización periódica, del monto de garantía de los depósitos el cual será de aplicación a partir de la fecha de sanción de la presente ley y sobre la base del monto de garantía máxima establecida en la misma.

Art. 77. — La garantía comprenderá la devolución de los fondos depositados, con más sus intereses y ajustes pactados, no configurará mora respecto al Banco Central de la República Argentina, con derecho a cobro de intereses punitivos o cualquier tipo de compensación, cuando los pagos se efectúen dentro de los treinta (30) días del vencimiento de aquéllos.

La garantía no será de aplicación en los depósitos de los integrantes de los órganos de administración y de fiscalización de los funcionarios que tengan facultades resolutivas en el plano operativo contable y de control de la entidad y en las entidades financieras de naturaleza privada, a los de las personas físicas y jurídicas que tengan el poder de decisión para formar la voluntad social.

La garantía no alcanzará a los depósitos efectuados por las entidades financieras, excepto aquellos realizados para constituir el efectivo mínimo u otros que se establezcan por vía reglamentaria.

Art. 78. — Con los aportes obligatorios para cobertura de la garantía a cargo de las entidades cuyo monto establecerá la autoridad de aplicación y otros recursos que el Banco Central de la República Argentina podrá destinar a esos fines, se constituirá un fondo para hacer efectiva la garantía que estatuye el presente artículo.

A los efectos de hacer efectiva la garantía prevista, el Banco Central de la República Argentina deberá optar entre:

- a) Acordar con otras entidades financieras que se hagan cargo, total o parcialmente, de los depósitos hasta los montos que cubre la garantía, contra la cesión de cartera de créditos o la provisión de fondos por importes equivalentes, o
- b) Adelantar los fondos necesarios para la devolución de los depósitos a sus titulares, hasta los montos que cubra la garantía.

El Banco Central de la República Argentina podrá disponer que los depósitos a plazo sean reintegrados con anterioridad a la fecha de su vencimiento, con los intereses y ajustes devengados hasta el día en que se pongan los fondos a disposición de sus titulares. Los recursos que provea o adelante el Banco Central de la República Argentina para hacer efectiva la garantía de los depósitos, deberán restituirse y devengarán intereses a cargo de la entidad en liquidación conforme a la tasa que fije el Banco Central de la República Argentina.

TÍTULO X

Disposiciones generales y transitorias

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Art. 79. — Las entidades comprendidas en la presente ley prestarán los servicios especiales vinculados con la seguridad social y otros servicios que pudiera requerirles el Banco Central de la República Argentina. Estos servicios serán remunerados conforme a las reglamentaciones que se dicten salvo las excepciones que justificadamente se establezcan.

CAPÍTULO 2

Disposiciones transitorias

Art. 80. — Las entidades públicas-oficiales o mixtas de la Nación y de la Capital Federal tendrán un plazo de hasta un (1) año a partir de la sanción de la presente ley para adecuarse a lo establecido en los artículos 2º, 10, 22 y 23.

Art. 81. — El Poder Ejecutivo nacional en un plazo no mayor de seis (6) meses deberá invitar a los gobiernos provinciales a la refederalización de la banca oficial, su transformación en sociedades anónimas y su cotización en bolsas y mercado de valores, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º, 10, 22 y 23.

Art. 82. — Para ejecutar el proceso de refederalización precedente, el Poder Ejecutivo nacional podrá por última vez adoptar las decisiones de capitalización de la banca oficial nacional, provincial y municipal, destinada a este fin. Se deberá dar cuenta detallada al Congreso de los aportes realizados y de los planes de adecuación aprobados.

Art. 83. — A partir de la regularización establecida en el artículo 82, en caso de falencia o cesación de pa-

gos, cualquier entidad oficial podrá ser pasible de liquidación extrajudicial o judicial, como cualquier otra entidad privada, en los términos establecidos en la presente ley.

Art. 84. — Las entidades financieras que tengan estructura jurídica cooperativa tendrán un plazo de un (1) año a partir de la fecha, para adecuar dicha estructura a la de sociedad anónima con participación accionaria nominativa.

Art. 85. — El Congreso Nacional deberá contemplar en los proyectos de reforma tributaria, un tratamiento impositivo diferencial que favorezca la suscripción y la cotización de las acciones de las entidades financieras, en bolsas y mercados de valores, a efectos de fortalecer su responsabilidad patrimonial y diversificar su base accionaria.

Art. 86. — Las compañías de ahorro y préstamo para la vivienda tendrán un plazo de seis (6) meses para transformarse en una entidad de otra clase, excepto en caja de crédito.

Art. 87. — A partir de la sanción de la presente ley, se prohíbe la instalación de nuevas entidades financieras o mixtas de la Nación, por un lapso de cinco (5) años. El Poder Ejecutivo nacional invitará a los gobiernos provinciales a adherirse a la referida prohibición.

Art. 88. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alvaro C. Alsogaray. — Federico Clérico. —
María J. Alsogaray.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación actual del sistema financiero argentino, es sin duda alguna muy crítica y requiere de un cambio muy profundo, tanto de su estructura como de su operatoria. Los problemas que aquejan al sistema, empero, se originan en la grave crisis económica, financiera y administrativa que padece el sector público, el cual es el principal responsable de la crisis del sistema, tanto por el accionar del Banco Central de la República Argentina, como por las políticas económicas imperantes en las últimas décadas.

Es innegable que la reforma financiera de 1977 ha provocado graves perjuicios a la economía nacional, pero en nuestra opinión, por razones distintas a las que habitualmente declaman algunos ideólogos anti-Proceso. Se pueden destacar como los más graves errores de ese Proceso:

- a) La garantía irrestricta de los depósitos, la que ciertamente es incompatible con la libertad de tasas;
- b) La competencia de la banca oficial por los depósitos de corto plazo (debe recordarse las tasas que pagaban el Banco Nación Argentina y el Banco de la Provincia del Chaco en el cuarto trimestre de 1977);
- c) El endeudamiento interno sin límites de las empresas públicas y de los organismos descentralizados;

- d) La autorización más o menos irrestricta de nuevas entidades financieras, sin tomar debida cuenta de la idoneidad y antecedentes, de sus fundadores y directivos;
- e) La insuficiente labor de Superintendencia de Bancos y la creciente comisión de delitos y fraudes en el sistema financiero.

Pero, como se comprenderá, mucho más grave fue la política económica de ese Proceso cuyas consecuencias, sobre el sistema financiero, son algunas de las indicadas precedentemente. Una política económica que estimuló el crecimiento del gasto público, que financió el déficit fiscal con deuda interna o externa sin restricciones provocando así el alza de las tasas de interés nominales y reales a niveles desconocidos en la historia financiera argentina. El trazo cambiario con la famosa "tablita" no fue otra cosa que un instrumento consolidador necesario para absorber todos los recursos financieros para el sector público, impulsando al sector privado a endeudarse a elevadas tasas de interés incompatibles con sus posibilidades de retorno de la inversión.

El doble cepo financiero y cambiario, provocó un fuerte endeudamiento externo de corto plazo y con la intervención del Banco Central de la República Argentina en la fijación de las tasas de interés de las Letras de Tesorería, una gigantesca transferencia de ingresos del sector productivo agropecuario e industrial al sector público, y de éste al sector externo. En este contexto la crisis de liquidez y solvencia de las entidades era inevitable, dada la incapacidad de repago de los deudores privados. La violación de principios éticos y de normas elementales de banca más la lenidad de la Superintendencia de Bancos hizo el resto.

Los sucesivos intentos de paliar ese desastre económico y financiero, modifican un sistema falsamente "liberal" en un sistema virtualmente estatizado, transformando al Banco Central de la República Argentina en el principal propietario y banquero comercial de la Argentina, sin modificación legal alguna. En la actualidad, el sistema tiene un encaje total del 73 %, entre encaje no remunerado y activos financieros de suscripción obligatoria, lo cual refleja que de hecho las entidades prácticamente actúan casi por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina. Además la banca oficial cubre el 66 % del crédito total.

Consecuentemente no será el ordenamiento legal el que podrá tornar al sistema más o menos eficiente solamente, sino básicamente la política económica y la tendencia general de ordenamiento del sistema económico.

La gravedad y urgencia de los problemas actuales y la incapacidad del gobierno para producir un cambio radical en el sistema nos obliga a desarrollar en un articulado relativamente extenso algunas soluciones coyunturales y estructurales para el ordenamiento legal, que como cualquier otra iniciativa no servirán de mucho, si la Argentina no adopta políticas económicas apropiadas.

Las finalidades esenciales del sistema financiero son:

- a) Servir al progreso económico, como estructura esencial del proceso productivo;
- b) Desarrollar todo tipo de servicios financieros, incluyendo los de intermediación, orientados a las

necesidades del cliente, deudor o acreedor, y a los requerimientos de la economía en su conjunto.

Estas finalidades deben ser atendidas básicamente por un sistema financiero privado de carácter competitivo. Este sistema constituido por entidades financieras de capital nacional o extranjero, no desarrolla ningún servicio público, aunque sus actividades estén reguladas por las normas de orden público. En cambio puede admitirse, que la banca oficial que preste un servicio que calificamos de interés público no se guíe necesariamente por los mismos criterios que la banca privada en cuanto a la orientación de sus negocios; y sí en cambio pretenda asignar los recursos que capte con competitividad y eficiencia. El intento de transformar normativamente en servicio público, a las actividades financieras, implica legislar contra derechos preexistentes y colocará a todo el sistema existente en una clara situación de inestabilidad jurídica.

La eficiencia del sistema financiero es esencial, razón por la cual la competitividad apunta a reducir los *spreads*, que es el único precio en el cual las entidades pueden influir como tales. Debe ser claro a esta altura de las circunstancias, que no son las entidades las que determinan las tasas de interés, sino más bien las condiciones prevalecientes en el sector público, en la actividad productiva y en el mercado de cambios, obligando a las entidades a adaptarse a dichas condiciones en cuanto a su política de captación y colocación de fondos.

Los objetivos específicos del sistema deberían ser:

- a) El financiamiento de la inversión;
- b) Asegurar que el ahorro se oriente hacia la producción y la creación de riqueza;
- c) La diversificación de los servicios al usuario;
- d) La seguridad para los depositantes de menores recursos y menos informados;
- e) La reducción del costo de intermediación;
- f) La monetización genuina de la economía.

Con estos objetivos a la vista y la necesidad de tutelar el interés público en el sistema, es que se ha proyectado el siguiente ordenamiento legal haciendo la salvedad que se ha tratado de mantener parte de la legislación precedente, no tanto por estar convencidos de su necesidad, sino más bien por entender que con su modificación no se hace favor ninguno al principio del mantenimiento en el tiempo de las disposiciones legales que las costumbres han ido asentando en el ordenamiento jurídico y social.

*Alvaro C. Alsogaray. — Federico Clérico. —
María J. Alsogaray.*

—A las comisiones de Finanzas y de Legislación Penal.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de cincuenta mil australes (₳ 50.000) al Hospital de Niños de San Isi-

dro, de la provincia de Buenos Aires, para ser aplicados a las siguientes obras:

- a) Ampliación de la capacidad de camas para internación;
- b) Cubrimiento de las necesidades de mantenimiento de la infraestructura adecuada a las demandas prestatarias que ha sostenido hasta la fecha.

Art. 2º — La entidad beneficiaria deberá rendir cuentas a este Honorable Congreso, de lo actuado con el subsidio recibido.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomarán de la cuenta de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio F. Cafiero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Hospital de Niños de San Isidro, provincia de Buenos Aires —ampliamente conocido por los importantes servicios que presta a la comunidad infantil—, atraviesa una difícil situación económica que amenaza seriamente sus específicas funciones sin que hasta la fecha se haya logrado eco en las autoridades provinciales para paliar esta grave crisis.

Es necesario aclarar que este nosocomio, presta atención a infantes de una extensa área que trasciende los límites distritales, ya que concurren a él pacientes de distintas latitudes del conurbano bonaerense como lo son —entre otros— Maquinista Savio, Garín, Escobar, Tigre, San Fernando, Boulogne, José León Suárez, etcétera, teniendo a la fecha un promedio de atención diaria de 150 niños por sala de guardia y otros 100 por consultorios, lo que hace una constante de 250 criaturas todos los días ante el hospital. La falta de apoyo oficial para mantener la infraestructura adecuada a esta demanda ha traído como consecuencia el grave riesgo de dejar sin servicios médicos a quienes no pertenezcan a un domicilio dentro del radio.

Las derivaciones que esta actitud —ya anunciada por el señor intendente de San Isidro hace pocos días— traerá aparejada para tan vastas poblaciones, en su mayoría absolutamente carenciadas, significarán un doloroso golpe a las clases más desposeídas, quienes se verían así obligados a concurrir ante los servicios particulares que como es sabido no cuentan con aranceles de alcance popular.

Es por todo ello que requiero este aporte subsidiario para la prestigiosa institución ya nombrada que le permitirá continuar cumpliendo un adecuado servicio médico-asistencial.

Entendiendo que mis distinguidos colegas habrán de interpretar la magnitud de esta necesidad, me eximo de mayores fundamentos, en la seguridad de que habrán de otorgar el voto favorable al presente proyecto.

Antonio F. Cafiero.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

6

Buenos Aires, 23 de septiembre de 1986.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan C. Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de ley que presentara juntamente con los señores diputados Adolfo Torresagasti, Mariano J. Planells y Héctor H. Dalmau sobre creación del Instituto Superior de Diseño Industrial, de nivel terciario, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, con sede en el edificio del Colegio Nacional de Villa María, registrado bajo el expediente 1.925-D.-84, de fecha 24 de agosto de 1984.

Sin otro motivo, salúdale muy atentamente.

Orlando E. Sella.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Instituto Superior de Diseño Industrial de Nivel Terciario, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Art. 2º — El Instituto Superior de Diseño Industrial de Nivel Terciario tendrá su sede en el edificio del Colegio Nacional de Villa María donde funcionará en horario nocturno a partir del 1º de enero de 1985.

Art. 3º — Tiene por finalidad formar en cursos de nivel superior, diseñadores industriales y programadores visuales, capaces de contribuir a la humanización del desarrollo tecnológico y a la producción de nuevos productos de la industria nacional que satisfagan necesidades humanas.

Art. 4º — Las normas de ingreso, la duración de los cursos, y el plan de estudio de este instituto superior, serán objeto de una reglamentación especial que estará a cargo del Poder Ejecutivo, para lo cual designará una comisión ad honorem integrada por cinco personas expertas en pedagogía del diseño industrial.

Art. 5º — Facúltase al Poder Ejecutivo para que designe un rector organizador del Instituto Superior de Diseño Industrial de Nivel Terciario y al personal auxiliar necesario. La designación del personal docente se hará mediante un llamado a concurso de antecedentes y oposición.

Art. 6º — El rector organizador durará tres años en sus funciones, al cabo de los cuales el cargo será cubierto por concurso de antecedentes y oposición de los profesores titulares del instituto que aspiren a ocuparlo.

Art. 7º — Las remuneraciones del personal docente de este instituto se adecuarán al régimen que se aplica para el pago de los docentes universitarios.

Art. 8º — Establécense veinte becas por año para los estudiantes de este instituto que demuestren poseer aptitudes sobresalientes para el diseño industrial. Dichas becas consistirán en una suma mensual de dinero equivalente al salario mínimo vital y móvil fijado para los trabajadores.

Art. 9º — Destínase, por única vez, un subsidio no reintegrable equivalente a la fecha de efectivo pago, a la suma de \$a 5.000.000 (cinco millones de pesos argentinos), que se imputará en la partida correspondiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, para la instalación y puesta en funcionamiento del Instituto Superior de Diseño Industrial de Nivel Terciario.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tengo el honor de elevar a usted para su correspondiente consideración el proyecto de ley de creación del Instituto Superior de Diseño Industrial, en cuya elaboración se han tenido en cuenta experiencias recogidas en las más importantes escuela de diseño del mundo, como la Bauhaus de Alemania, el Institute of Design de Chicago, el Royal College of Art de Londres, L'Esthétique Industriale de París, la Escuela Superior de Forman de Ulm, la Escuela Superior de Desenho Industrial de Río de Janeiro y en el International Council of Societies of Industrial Design (ICSID) reconocido por la UNESCO como organismo responsable de todo lo concerniente al diseño industrial.

Precisamente de un ex director de la escuela de diseño de Ulm, el arquitecto argentino Tomás Maldonado, tomamos la definición de diseño industrial. "Es —dice— una actividad creadora cuyo objetivo es determinar las cualidades formales de los objetos que producirá la industria. Estas cualidades formales no son sólo los aspectos externos, sino principalmente aquellas relaciones estructurales y funcionales que convierten un sistema en una unidad coherente, tanto desde el punto de vista del fabricante como del usuario. El diseño industrial se extiende hasta abarcar todos aquellos aspectos del ambiente humano que se hallan condicionados por la producción industrial". A ella conviene agregar la definición de Edgard Kaufmann, norteamericano, quien dice: "El diseño industrial es el arte de utilizar los recursos de la tecnología para crear y mejorar los productos y sistemas que sirvan a los seres humanos"; y la del soviético Soloiev, director del Instituto de Estética Industrial de la Unión Soviética: "El diseño industrial es una actividad creadora cuyo objeto es dar forma a un ambiente artificial armonioso que satisfaga lo más completamente posible las necesidades materiales y espirituales del ser humano".

La abundancia de citas, que utilizamos para fundamentar ese proyecto, se hace necesaria por cuanto el sistema educativo argentino ha descuidado este aspecto de la formación profesional y no existe en nuestro país conciencia clara de la extraordinaria importancia del diseño industrial en la sociedad contemporánea. Este hecho que sin duda no es casual, constituye una manifestación de la cultura de la dependencia que es el alma misma de la condición de país dependiente o de país colonia.

Pero la creciente aspiración de nuestro pueblo de superar todas las formas de la dependencia, impone la necesidad de dotar a la escuela argentina de una funcionalidad de la que hoy carece y que para lograrla no basta con la renovación de técnicas y métodos peda-

gógicos, de conducción del aprendizaje, de evaluación, de organización de la clase escolar. Es preciso tocar el fondo de la cuestión y poner definitivamente a la escuela al servicio de los grandes intereses de la Nación, de su desarrollo y de su liberación.

La posesión de derechos industriales es uno de los fundamentos del neoimperialismo y se desarrolla mediante licencias o cesión de derechos de fabricación por parte de los propietarios de una patente industrial y a través de las multinacionales con la explotación directa en un país extranjero de la patente. A cambio de la utilización de tales recursos tecnológicos, los países menos desarrollados industrialmente, como es el caso argentino, deben someterse a la obligación de pagar unos derechos *royalties*, que representan una evasión de divisas tan grande que con ella podrían financiarse muchas universidades e institutos de investigación científica y tecnológica. Y seríamos por demás ingenuos si creyéramos que esa dependencia tecnológica termina ahí no más: en el pago de los *royalties*. No. Por esa vía se nos meten en la cabeza "modos de vida", "hábitos de consumo" y valores ajenos a la concepción humanista que deseamos como característica para la sociedad argentina.

Las multinacionales pretenden hacernos aceptar como cosa natural otra artificiosa división del trabajo: la que distingue entre el trabajo creador, científico o técnico que se desarrolla en sus laboratorios u oficinas instalados en el país monopolista que determina las formas de producción, los nuevos productos y los medios y equipos destinados a producirlos, y hasta la materia prima con que se producirán, cuyo precio y uso manipulan en función de sus intereses y el que se realiza en los países dependientes como fase final de la producción de acuerdo con diseños que obligan a importar materia prima, bienes intermedios, tecnología, etcétera. Así las empresas, nacionales y multinacionales, entran en el engranaje del sistema, girando regalías al exterior por la importación del saber técnico (*know how*), muchas veces inadecuado para las circunstancias de nuestro propio desarrollo. El Instituto de Tecnología Industrial (INTI), en un estudio realizado en 1972 llegaba a la conclusión de que prácticamente en la Argentina no hay creación tecnológica propia.

Para romper con esta situación de verdadero bloqueo del desarrollo argentino debemos emplear todo el poder que nos otorga el hecho de ser representantes del pueblo. Una de las maneras de hacerlo es provocando los cambios necesarios en el sistema educativo, renovando sus contenidos y orientando la enseñanza hacia la formación de centros de estudios que estimulen las innovaciones tecnológicas.

Nuestra propuesta responde a esa inquietud, que sin duda comparten todos los legisladores. El optimismo que nos contagia el señor presidente de la Nación con su visión de una Argentina lanzada hacia el progreso y ubicada entre los países más altamente desarrollados del mundo, nos mueve a afirmar que la creación del Instituto de Diseño Industrial es impostergable porque él no sólo acompañará a este despegue de la Argentina al desarrollo, sino que se adelantará en esa prospectiva del futuro deseable en el que los argentinos habremos de diseñar nuestra propia cultura nacional.

Consideramos que la sede de este instituto debe ser Villa María, no por un mero afán localista, muy legítimo por cierto, sino porque esta ciudad, que alguna vez por decisión de este Honorable Congreso, fue capital de la República Argentina, en reconocimiento a su estratégica posición, cuenta hoy con inmejorables condiciones para convertirse en polo de atracción de gente que quiera estudiar en una ciudad que ofrece todos los adelantos y servicios pero sin los problemas de las grandes concentraciones urbanas. Conserva aún en sus calles y en su gente las virtudes y la tranquilidad de los pueblos que aman la paz.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

7

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Tratamiento fiscal del IVA para economías regionales

Artículo 1º — Los contribuyentes del impuesto a las ganancias y/o sobre los capitales que como consecuencia de sus actividades de producción agropecuaria o producción industrial de base agrícola, de economías regionales, tuvieran operaciones exentas de impuestos al valor agregado en mérito a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y quienes presten servicios o realicen locaciones de obras o servicios, exentos o no alcanzados por dicho gravamen inherentes a las mencionadas actividades, podrán hacer uso del siguiente régimen:

- a) Los aludidos contribuyentes podrán computar como pago a cuenta del impuesto a las ganancias y/o los capitales o los que en el futuro los modifiquen o sustituyan, atribuible a las actividades, servicios y/o locaciones mencionadas precedentemente, hasta el ciento por ciento (100 %) de los montos del impuesto al valor agregado que hubieran incidido, según la ley del gravamen, en sus compras o importaciones de bienes —excluido automóviles—, locaciones o prestaciones de servicios gravadas, netas de descuento, bonificaciones o quitas, en la medida en que las mismas estuvieran afectadas a sus operaciones exentas o no gravadas antes mencionadas.

Art. 2º — Las compras, importaciones, donaciones o prestaciones de servicios de un período fiscal sólo podrán generar pagos a cuenta, computables contra el impuesto a las ganancias y/o sobre los capitales hasta su agotamiento, con independencia del período fiscal en que se hayan generado, prescribiendo a los cinco años de su generación.

Tratándose de bienes de uso, sólo corresponderá imputar contra las obligaciones derivadas del período fiscal de adquisición o importación, hasta el tercio del importe que según el presente régimen resultara computable en la medida de su afectación, pudiendo utilizarse el remanente en los dos (2) ejercicios inmediatos posteriores en la medida de la pertinente afectación

anual a las operaciones exentas o no gravadas y a razón de hasta un tercio por ejercicio.

De resultar la vida útil de los bienes inferior a tres (3) años, las limitaciones que anteceden operarán en función de los años de la vida útil y de la respectiva afectación anual.

De quedar saldo remanente se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Los montos a que aluden los párrafos precedentes serán actualizables mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, referido al mes y año en que se efectuó la compra, importación, locación o prestación de servicios de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de vencimiento de la obligación contra la que se imputan.

Las adquisiciones en el mercado interno sólo generarán derecho a cómputo si son efectuadas a responsables inscritos en el impuesto al valor agregado y se encontraran respaldadas por factura o documento equivalente, emitido conforme las disposiciones tributarias en vigor.

El impuesto deberá indicarse por nota en la factura o documento equivalente cuando su discriminación estuviera vedada en el régimen del impuesto al valor agregado.

Los montos sólo serán computables si no se dispusieron o utilizaran con otro destino, ni incidieron en la determinación de cualquier tributo nacional disminuyendo las pertinentes obligaciones fiscales. Los cálculos efectuados de conformidad con el presente régimen no generarán, en ningún caso, saldo a favor del contribuyente.

Art. 3º — Las disposiciones de la presente ley no serán de aplicación para aquellas empresas que gocen de beneficios promocionales de carácter regional o sectorial, excluidas aquellas que sólo tengan incentivos a la exportación.

Art. 4º — El Ministerio de Economía de la Nación a través de la Secretaría de Estado de Desarrollo Regional, establecerá dentro de los 30 días de promulgada la presente ley, el listado de productos que se consideren agropecuarios o industriales de base agrícola, de economías regionales, a los efectos de la aplicación de la presente ley.

Art. 5º — Vigencia: Las disposiciones de la presente ley tendrán vigencia a partir del 1º de noviembre de 1986, para las actividades industriales mencionadas en el artículo 1º de la presente ley y a partir del 1º de enero de 1987 para las actividades agropecuarias mencionadas en dicho artículo.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José O. Bordón González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con fecha 26 de mayo de 1983 (Boletín Oficial 30 de mayo de 1983), se sancionó y promulgó la ley 22.817 que establece un régimen de incentivo fiscal a la producción agropecuaria con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1986.

El sistema tiene por objeto permitir la utilización del crédito fiscal de los insumos utilizados por las actividades agropecuarias exentas del mencionado tributo, para el pago de otros impuestos nacionales a efectos de evitar que gravite sobre su estructura de costos.

Con fecha 7 de agosto de 1986 se sanciona y el 19 de agosto de 1986 se promulga la ley 23.349 modificatoria de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (Boletín Oficial 25 de agosto de 1986). En su artículo 6º se establecen las exenciones que se detallan en planilla anexa y en donde se incluyen algunos productos industriales de base agraria propios de las economías regionales que, en el régimen anterior, estaban gravadas con la tasa diferencial del 5 %. Estas actividades agro-industriales, que descontaban el 15 % de crédito fiscal de sus insumos gravados y tributaban el 5 % sobre sus ventas, encuentran con el nuevo régimen incrementados sus costos, ya que deben absorber lo que antes utilizaban como crédito fiscal. Incluso, aquellas actividades que son intensivas en insumos gravados tenían la posibilidad de obtener saldos a favor en sus declaraciones juradas anuales de impuesto al valor agregado. Esta situación ocasionará mayor distorsión en la localización industrial de actividades con elevada relación insumo/producto, lo que desalienta la incorporación de mejoras tecnológicas.

Se cree conveniente, por lo tanto, prorrogar con carácter definitivo el sistema de incentivo fiscal para la producción agropecuaria de las economías regionales; así como también hacerlo extensivo a la agroindustria de esas mismas regiones.

Se persigue la consecución de los siguientes objetivos:

1º — Incrementar la producción agropecuaria y la producción industrial de base agraria (con mayor valor agregado), a efectos de generar mayor nivel de actividad en las deprimidas economías regionales.

2º — Incentivar el pago del impuesto al valor agregado de los insumos que utilizan dichas actividades.

3º — Favorecer la eficiente asignación de recursos, evitando la distorsión que genera el hecho de que algunas actividades agropecuarias e industriales de base agraria, no pueden compensar el crédito fiscal IVA incluido en sus insumos, con lo que se alterará su estructura de costos.

4º — Disminuir el precio relativo de los insumos lo que redundará en incentivos a la adopción de técnicas intensivas en los mismos y generará utilización de mejoras tecnológicas y el consiguiente incremento de productividad.

En líneas generales, el proyecto de ley que se eleva a consideración, guarda los lineamientos de la ley 22.817 con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1986, con las siguientes modificaciones:

1º — Como consecuencias de las modificaciones introducidas por el nuevo ordenamiento del impuesto al valor agregado en cuanto a las exenciones contenidas en la planilla anexa al artículo 6º, se hace extensivo el régimen a las actividades agro industriales que resulten exentas en virtud de dicha norma.

2º — Se circunscribe a las economías regionales, acorde con los objetivos del Poder Ejecutivo nacional, de promover la descentralización económica del país.

3º — Se elimina la necesidad de optar por parte del contribuyente por la aplicación del crédito fiscal entre los impuestos a las ganancias y capitales, a efectos de no perjudicar a pequeños y medianos productores que podrían aplicarlo a la cancelación de ambos tributos, en lugar de quedar remanentes sin compensar.

José O. Bordón González.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Economías y Desarrollo Regional.

8

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Denomínase en lo sucesivo escuelas nacionales de educación técnica a los centros de formación profesional para adolescentes, adultos y de rehabilitación, de residencia fija, que a los efectos de su clasificación serán incluidos en los apartados I, II y III del artículo 7º de la ley 14.473 —Estatuto del Docente— y su respectiva reglamentación. (Decreto 8.188/59.)

Art. 2º — Denomínase establecimiento de residencia transitoria (Misiones) a los centros de formación profesional para adolescentes, de residencia transitoria que, a los efectos de su clasificación, serán incluidos en los apartados I, II y III del artículo 7º de la ley 14.473 y su reglamentación. (Decreto 8.188/59.)

Art. 3º — Inclúyese en el apartado I del artículo 119 de la ley 14.473 los cargos de maestro ayudante y maestro de cultura general, en forma tal que queden ubicados inmediatamente después del ayudante de trabajos prácticos.

Art. 4º — Agréguese como último párrafo del artículo 121 de la ley 14.473, el siguiente:

—Los maestros ayudantes y los maestros de cultura general ingresarán en la docencia con un cargo de veinticuatro clases semanales. Los maestros de cultura general sujetos a las funciones que reglamentariamente se les asignen.

Art. 5º — Modifícase el inciso b) del apartado I del artículo 122 de la ley 14.473, el que quedará redactado como sigue:

I, maestro ayudante. II, maestro de enseñanza práctica. III, maestro de enseñanza práctica; jefe de sección. IV, jefe general de enseñanza práctica.

Art. 6º — Incorpórase como inciso d) del apartado III del artículo 122 de la ley 14.473 al maestro de cultura general.

Art. 7º — Determínase que la antigüedad en los centros de formación profesional cuya denominación se modifica por los artículos 1º y 2º de la presente ley, será válida para el cómputo de antigüedad docente requerida por el capítulo XXXII (artículos 123 a 127, inclusive) de la ley 14.473 y su respectiva reglamentación.

Art. 8º — Determínase que la obligación establecida por el artículo 132, comprende al personal de los establecimientos de residencia transitoria (Misiones) y también a aquellos que dicten cursos de vigencia transitoria, de duración limitada; o que sean dictados en sitios di-

ferentes a los que resulten por la inclusión del cargo en una determinada plana presupuestaria, dicho personal deberá reintegrarse al término del curso, a su planta funcional originaria.

Art. 9º — Inclúyese al personal docente de los establecimientos comprendidos en la presente ley en los beneficios del decreto 2.581/84, insistido por el decreto 3.598/84 para lo cual será computada la antigüedad requerida por dichas normas en orden a la afectación de sus cargos.

Art. 10. — El Consejo Nacional de Enseñanza Técnica (CONET) determinará, de acuerdo a la ubicación de las escuelas comprendidas en la presente ley, la zona de competencia de las actuales juntas de clasificación.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los llamados centros de formación profesional del CONET, comenzaron a funcionar en el año 1974 con un centro dedicado a los adolescentes, intentando suplir el enorme vacío dejado por la desaparición de las escuelas fábricas; de allí que entre sus instalaciones cuente con talleres laboratorios, plantas industriales y gabinetes con actividades relacionadas a la producción escolar, trabajos de mantenimiento, análisis de oficio y mercado de trabajo.

Pero en los hechos, el funcionamiento de los mismos, ha agudizado la concepción dualista de separar el trabajo intelectual del trabajo manual, heredada del liberalismo y hartamente criticada, como una de las características negativas del sistema educativo argentino por no beneficiar la formación de nuestros jóvenes. Sino más bien creando una falsa categoría de establecimientos educacionales; unos dedicados a la formación general básica —educación intelectual— y otros, dedicados a la formación profesional —educación manual.

Desventajas que se agudizan, si tenemos en cuenta que dichos centros no están articulados con el resto de los niveles y/o modalidades; coartando de ese modo la oportunidad del acceso a los estudios posteriores a los jóvenes que egresan de estos centros.

Existe un grupo numeroso de cursos de esa característica, que al presente figuran como "anexos" a las escuelas nacionales de educación técnica, creando de hecho una separación entre docentes que ejercen una misma tarea, pero algunos de ellos no acceden a los beneficios del Estatuto del Docente.

Resulta a todas luces importante la unificación dentro de un solo cuerpo legal de todo el personal docente que revista en el Consejo Nacional de Educación Técnica, para poder dar satisfacción a reclamos de personal docente, que al estar excluido por razón jurisdiccional interna del Estatuto del Docente ha perdido de acceder a la titularidad que éste otorga y a los beneficios de la afectación que en dos oportunidades (decretos 1.060/74 y 2.581/84) decretara el Poder Ejecutivo.

Por todo lo antes expuesto consideramos un acto de justa reparación y de ordenamiento técnico administra-

tivo al presente proyecto, que esperamos sea avalado por esta Cámara para mejorar el servicio educativo.

Luis A. Martínez.

—A las comisiones de Educación, de Legislación del Trabajo —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

9

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*¹

Artículo 1º — Incorpórase como artículo 173 bis del Código Penal el siguiente:

Artículo 173 bis. — Se aplicará prisión de tres a diez años en el caso que la defraudación hubiese sido cometida por un director, síndico, administrador, miembro del consejo de administración o directivo, miembro de la comisión fiscalizadora o de vigilancia, o gerente de un banco o entidad financiera.

Los delitos contemplados en este artículo no estarán comprendidos en los beneficios de excarcelación o condena de ejecución condicional.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto R. Maglietti. — Carlos O. Silva.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La necesaria confianza con que un sistema financiero debe contar en el medio en que actúa está basada en la existencia de múltiples controles y resguardos que aseguren una prestación adecuada del importante servicio de intermediación de dinero y eviten en todo lo posible la comisión de maniobras fraudulentas por parte de quienes dirigen las entidades financieras.

Los recientes hechos ocurridos en el país, con banqueros que cometen multimillonarias estafas con relativa facilidad y la sensación colectiva de que esos delitos, si bien no quedan impunes, no son sancionados con toda la severidad que merecen, nos obligan a reflexionar sobre la eficacia de ciertos controles del sistema, en especial los de tipo penal. A la luz de los hechos a los que nos referimos es fácil concluir que la legislación vigente no resulta del todo efectiva para prevenir esas maniobras fraudulentas, probablemente por pecar de excesiva benignidad.

Es por ello que proponemos reforzar esos mecanismos penales de control del sistema financiero, como complemento de una legislación más amplia que ya ha tomado estado parlamentario y que encara otros aspectos sustanciales del complejo fenómeno que nos ocupa. Esto a través de una tipificación más severa del delito de estafa cometido por directivos de entidades bancarias o financieras.

¹ Proyecto presentado con posterioridad a la hora 20 del día 24 de septiembre de 1986 y cuya entrada en la presente sesión autorizó la Honorable Cámara.

Creemos que un importante aumento en la escala penal, así como la eliminación para el supuesto de los beneficios de la excarcelación y condena de ejecución condicional, son los medios más aptos para levantar una valla más firme y severa que evite en todo lo posible las maniobras ilícitas que puedan realizarse desde los más altos niveles de las entidades financieras, ya sea en perjuicio de los ahorristas como de los organismos de la administración pública, mejorando una legislación que, como dijimos se presenta poco efectiva para poner coto a estos abusos de confianza en el sistema.

En el supuesto que legislamos no sólo se tiende a tutelar el derecho de propiedad, sino también y principalmente a reforzar la confianza pública en el sistema financiero, imponiendo desde el punto de vista penal unas reglas de juego claras y severas que eviten en todo lo posible la comisión de estafas por parte de aquellas personas y sus cómplices por acción u omisión que desde esas entidades financieras manejan el dinero ajeno.

Alberto R. Maglietti. — Carlos O. Silva.

—A la Comisión de Legislación Penal.

IX

Proyectos de resolución

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 63 de la Constitución Nacional y concordante con el artículo 183 del Reglamento de esta Honorable Cámara de Diputados, se toma imprescindible requerir con toda urgencia, a más tardar el día 30 del corriente mes, la presencia en el seno de esta Cámara del señor ministro de Economía de la Nación, Juan V. Sourrouille, para que brinde una amplia y exhaustiva información respecto de lo acaecido en el Banco Alas, lo que es de conocimiento público y general, convocando para ello a una sesión impostergable de carácter especial a la Cámara de Diputados.

Torcuato E. Fino. — Ricardo Rojas. — Tránsito Rigatuso. — Alberto J. Triaca. — Raúl Realí. — Luis V. Cabello. — Dardo N. Domínguez Ferreira. — A. Jorge Connolly. — Tomás W. González Cabañas. — Lily M. D. de la Vega de Malvasio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dado el estado de conmoción pública y las repercusiones en los ámbitos financieros y sociales del "hacer" del Banco Alas, que toman innecesario mayores abundamientos, para clarificar a la opinión pública y en salvaguardia de la salud republicana, se estima imprescindible la presencia en esta Honorable Cámara en forma inmediata del señor ministro de Economía de la Na-

ción, Juan V. Sourrouille, para que brinde una pormenorizada información al respecto.

Torcuato E. Fino. — Tránsito Rigatuso. — Alberto J. Triaca. — Raúl Realí. — Luis V. Cabello. — Dardo N. Domínguez Ferreira. — A. Jorge Connolly. — Tomás W. González Cabañas. — Ricardo Rojas. — Lily M. D. de la Vega de Malvasio.

—A la Comisión de Finanzas.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los efectos de solicitarle que, a través de la Secretaría de Información Pública, disponga que todos los medios de comunicación social, tanto estatales como privados, distingan en forma expresa con el agregado de "de facto" a todos los ex presidentes no constitucionales, cada vez que deban ser nombrados.

Délfor A. Brizuela. — Arturo A. Grimoux.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La actividad de la democracia debe ser eminentemente docente, para formar conciencia en las grandes mayorías populares, anticuerpos fundamentales para que la interrupción constitucional nunca más afrente a las libertades públicas.

Por eso debemos defender la primera magistratura presidencial surgida de la voluntad popular y diferenciarla de aquella arrebatada compulsivamente a espaldas de la Constitución y de la ciudadanía. Tal distinción debe hacerse carne en el pueblo y el término "de facto" debe ser un aditamento que ponga distancia en forma esencial, entre aquellos que han accedido a la misma limpiamente, de los que penetraron por la violencia.

Debemos recordar aquella frase de un libertador de nuestra América, que ante el exilio del pueblo oriental decía: "sin libertad, la tierra propia parece ajena".

Ahora que hemos recuperado nuestras instituciones, esta aclaración que proponemos va a contribuir, entre otras, para que las nefastas dictaduras, no se extiendan nunca más, como una mancha en el cuerpo social de la República.

Délfor A. Brizuela. — Arturo A. Grimoux.

—A las comisiones de Comunicaciones y de Asuntos Constitucionales.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por las vías que estime conveniente, se sirva informar en forma pormenorizada acerca de lo siguiente:

1º—Desde qué tiempo y en qué lugar, o lugares, actúa en nuestro país el Instituto Wistar de Estados Unidos.

2º — Desde qué tiempo y en qué lugar, o lugares, actúa en nuestro país el Centro Panamericano de Zoonosis (Cepan-zoo).

3º — Detalle de las investigaciones científicas realizadas por dichos organismos y, en su caso, conclusiones obtenidas.

4º — Si dichas actividades cuentan con la autorización de las autoridades correspondientes.

5º — En caso negativo, si se han realizado las acciones legales correspondientes.

Oscar L. Fappiano. — Eugenio A. Lestelle.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace pocos días un científico argentino, el doctor Mariano Jorge Levín —investigador del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet)—, alertó a la opinión pública y a las autoridades nacionales acerca de experimentos con virus realizados en bovinos sin la autorización de los organismos sanitarios de nuestro país.

La discutible experiencia científica fue realizada durante varios meses en la localidad de Azul, provincia de Buenos Aires, al respecto el doctor Mariano Levín informó a distintos medios de prensa que “en el marco de las experimentaciones para generar inmunizaciones más efectivas, el Instituto Wistar, de Filadelfia, Estados Unidos, lanzó una experiencia piloto en la ciudad bonaerense de Azul, sin el permiso de ninguna autoridad sanitaria argentina y contra todas las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, entidad que requiere que cualquier tipo de experiencia de esta naturaleza sea realizada en condiciones de estricto aislamiento y con las máximas prevenciones”.

Resulta sumamente alarmante saber que en Estados Unidos o Europa este tipo de actividad científica está rigurosamente prohibida y que experimentos como el que comentamos sólo se han realizado con mapaches, en Estados Unidos, y con zorros, en Canadá, siempre guardando estrictas medidas de seguridad sanitarias y efectuando los ensayos en galpones aislados.

Ahora bien, la utilización de virus en experimentos de biotecnología genética realizados en bovinos —precisamente en una provincia ganadera donde corren peligro de contagio millones de cabezas de ganado vacuno, desconociéndose el efecto que puede ocasionarse a las personas y al medio ambiente—, es, a juicio del biólogo argentino Roberto Weinmann, miembro del Instituto Wistar, el primer ensayo que se hace en el mundo a campo abierto.

¿Qué significa esto? Que los institutos de investigación de los denominados países centrales se sienten con derecho a utilizar a países periféricos como el nuestro, como si fuesen despojos sin nombre para desarrollar avances científicos que prohíben en sus países de origen.

Quienes no queremos abdicar el poder que compete al Estado nacional de velar por la salud pública de la población y, menos aún, abandonarlo a la discreción de tecnócratas irresponsables que traen a nuestra memoria

el aberrante accionar de los científicos de la Alemania nazi, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Oscar L. Fappiano. — Eugenio A. Lestelle.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Agricultura y Ganadería y de Relaciones Exteriores y Culto.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Ministerio de Economía, Secretaría de Energía, Secretaría de Industria y Comercio Exterior y demás organismos competentes tenga a bien informar:

1º — Si el régimen que protege la participación de la industria nacional en licitaciones con financiamiento del BID y del Banco Mundial, a través de la ley 20.852 y sus decretos y resoluciones reglamentarios, se aplica al contrato de las obras civiles de Yacyretá.

2º — Si el decreto 311/79, que no puede ir contra el articulado y espíritu de la ley 20.852, fue interpretado por el SEDI de manera tal que los bienes incluidos en la franquicia son efectivamente todos los utilizados en las obras más allá de su carácter, moneda de pago, lugar de fabricación y/u origen.

3º — Si el ex ministro de Economía Bernardo Grinspun, por resolución 1.026/84, derogó, a propuesta de la SEDI, la resolución 857/80 (artículo 2º), que según sus fundamentos modificaba lo dispuesto por una norma superior, el decreto 311/79, volviéndose de esta manera al criterio amplio que incluye en el beneficio de la ley a todo tipo de bienes y servicios en violación del espíritu y articulado de la ley 20.852 y del propio decreto 311, que en su artículo 2º se refiere a “empresas locales” y a “bienes y servicio de origen nacional”.

4º — Si la SEDI reembolsa al Consorcio Internacional ERIDAY sobre los certificados globales de avance de obra, que en su presentación a la Entidad Binacional Yacyretá están discriminados en dólares, francos franceses, libras, guaraníes y pesos, en tácito reconocimiento del origen de los bienes y de los destinatarios de los beneficios.

5º — Si el cálculo de los reembolsos se efectúa en base a posiciones arancelarias NADE vigentes a junio de 1980 de presentación de las ofertas, que benefician a la contratista, cuando es público y notorio que esta licitación de características muy particulares se terminó decidiendo por vía de una nueva oferta efectuada por los dos consorcios colocados en primer lugar en febrero de 1983, fecha en la cual deberían ser consideradas las posiciones arancelarias.

6º — Si la empresa que percibe todos estos beneficios es la contratista ERIDAY, consorcio multinacional con predominio neto de empresas extranjeras.

7º — Si ello es posible a partir de la interpretación de las normas comentadas por parte de la SEDI, la cual forzando las claras disposiciones de la ley 20.852,

que se refiere a la industria nacional, el decreto 311/79, que habla de empresas locales adjudicatarias, etc., extendió los beneficios a este consorcio.

8º — Qué montos ha percibido hasta el presente el Consorcio Internacional ERIDAY por la aplicación de esta ley.

Oscar E. Massei. — César Mac Karthy. —
Jesús A. Blanco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La protección y promoción de la industria nacional, tiene numerosas normas que la regulan y alientan. Así la ley 18.575, el compre nacional y otras disposiciones como la ley 16.879 que beneficia especialmente a la industria eléctrica. Aparte de estos y otros antecedentes, en 1974 se sancionó la ley 20.852. Esta ley fue aprobada con el fin de extender los beneficios que en ese sentido tenía la industria nacional a aquellos supuestos de licitaciones internacionales en proyectos con financiamiento del BID. Luego se asimiló a aquellas licitaciones con créditos del Banco Mundial. Contemplaba en forma expresa a los emprendimientos binacionales, en aquel entonces en pleno apogeo de su desarrollo.

El objetivo claro y preciso de esa norma fue alentar la participación de la industria nacional en esas pujas, para que en competencia con empresas extranjeras obtuvieran el favor en las compulsas de acuerdo con las reglas establecidas. Se trataba de extender también a esas importantes obras que iba a encarar con gran esfuerzo el país, el cúmulo de beneficios que se otorgaba a la industria nacional en otras situaciones, de manera tal que una parte importante de las inversiones significaran una potenciación de la industria y por lo tanto, de la riqueza nacional. Ahora bien, ¿qué es industria nacional? Podemos decir, simplificando la cuestión, que hay dos elementos sin los cuales no existe la industria nacional: empresa nacional y bienes producidos en el país. Ambos conceptos pueden contener un margen de aclaración y precisión que no negamos. Tal por ejemplo los límites de la caracterización de una empresa nacional, y en el otro elemento qué porcentajes mínimos de partes nacionales suponen la calidad de producto nacional. Pero más allá de estas apreciaciones, que exceden el tema que estamos planteando, hay un contexto general que no admite dudas sobre lo que todos aceptamos por industria nacional.

Ahora bien, al fundamentar la ley 16.879/66, antecedente inmediato de la ley 20.852, el miembro informante diputado Antonio Tróccoli expresaba: "En el caso particular de la industria de bienes de capital, principal involucrada en este proyecto, su consolidación interesa además, como sustento seguro de la soberanía tanto en lo político cuanto en lo económico. Es indispensable asegurarle, pues, un tratamiento similar al que tienen sus competidores extranjeros, que suman a las ventajas de un mayor desarrollo interno unas muy elevadas franquicias de exportación".

Ya entonces, ante la posibilidad que estas franquicias a las empresas nacionales pudieran implicar de alguna manera una burla a los fines de la ley, agregaba el diputado Tróccoli: "Como esto podría traer aparejado el

problema de que automáticamente serían beneficiarias las empresas nacionales adjudicatarias de licitaciones internacionales aunque no cumplieren con el decreto ley 5.340, llamado compre argentino, decreto que es precisamente el *leit motiv* de esta sanción que estamos tratando de obtener, en la comisión hemos adicionado, a continuación de las palabras «las mercaderías destinadas a las obras o que sirvan para ejecutarlas» la obligación siguiente: «en tanto cumplimenten las exigencias del precitado decreto ley». Con ello estamos señalando que, no obstante que el decreto ley 5.340 no rige para los supuestos de licitaciones internacionales, en virtud de este dictamen regirían, para los casos previstos en él, especialmente los artículos 2º y 3º de dicho decreto ley, que obligan a las empresas adjudicatarias de licitaciones internacionales, en la medida que la industria nacional produzca materias primas o artículos semielaborados a precios razonables, a adquirir dichos productos...".

Es decir quedó claro que los beneficios a la industria nacional protegían a las "empresas nacionales adjudicatarias" en la medida en que las mercaderías fueran de origen nacional. Estaban presentes pues los dos elementos que mencionáramos: ¿quién?: la empresa nacional; ¿qué?: los bienes producidos en el país. Tróccoli, agrega y aclara, "la industria de bienes de capital".

Con estos antecedentes y en ese contexto, surge la ley 20.852 para el caso de licitaciones internacionales con las características mencionadas. Esta ley tiene un breve articulado claro y preciso, que pareciera destinado a sus mejores propósitos sin dudas ni complicaciones. De su artículo 1º surge que la beneficiaria de la misma es la industria nacional. De su artículo 2º que las franquicias se otorgan a los bienes producidos en el país. Agrega allí que estos beneficios se otorgarán a las empresas nacionales que coticen en competencia con empresas extranjeras. El artículo 6º, al precisar los alcances de la ley vuelve a referirse a la industria nacional. En ese artículo se extienden los beneficios hasta el total de las obras, en precisa alusión al carácter binacional de los proyectos. En efecto, al estar asentados parcialmente estos emprendimientos en territorio extranjero de países limítrofes, podría ocurrir que la concurrencia de la industria nacional no estuviera protegida en esa proporción. Por esta particular circunstancia las franquicias alcanzan a la industria nacional aunque su contribución a las obras suponga que una parte de su esfuerzo se materializa a un país limítrofe. La amplitud y generosidad de la ley es profundamente coherente con el bien que desea tutelar: la industria nacional. A tal punto que agrega en ese párrafo, "cualquiera sea el origen de los fondos". Pretende así ampararla aun en el caso que el financiamiento no provenga estrictamente del BID o del Banco Mundial.

A pesar de estos diáfanos conceptos, su destino, por lo menos en el caso de Yacyretá, ha sido otro.

Así, por decreto 2.099/76, se reglamenta en primer término aquella norma, produciéndose allí dos definiciones adicionales en la aplicación de la ley 20.852. Por una parte, en el qué: define como bienes susceptibles de percibir los beneficios a los elementos, materiales, maquinarias y equipos cuyos suministros sean adjudicados a la industria local. Aquí se efectúa la primera aproximación a una definición de los bienes

que protege la ley. En su artículo 9º se establece quienes son los beneficiarios o recipiendarios de las franquicias y menciona, en concordancia con la referencia de la ley 20.852, a los adjudicatarios directos, a los asociados subcontratistas y a proveedores. La interpretación correcta de este decreto reglamentario es importante puesto que de la conjugación clara de sus normas, en armonía con las disposiciones de superior jerarquía de la 20.852, dependerá en gran parte el esclarecimiento de un tema sencillo que fue tergiversado luego por motivos ajenos a lo dispuesto en la ley. En relación con el "qué", el decreto enumera simplemente distintas maneras de describir un producto de la industria nacional: equipos, materiales, maquinarias, etcétera.

En el otro aspecto, los beneficiarios ya han sido mencionados en la 20.852 y aquí se los clasifica y enumera. Así en primer lugar, se coloca al "adjudicatario directo", que es el "adjudicatario directo" de la 20.852. Es conveniente detenerse en este punto. La ley 20.852 al referirse a los beneficiarios menciona a los adjudicatarios directos, proveedores y subcontratistas que obtuvieran los favores de una licitación internacional. Con ello ha determinado las posibilidades en que la "industria nacional" podía quedar colocada en una licitación internacional, en competencia con empresas extranjeras: en primer lugar, como adjudicataria directa por haber ganado la licitación, en segundo lugar, como asociada subcontratista, expresando de esta manera cualquier tipo de asociación subordinada que una empresa nacional pudiera tener con una empresa extranjera ganadora de la licitación. En este caso, también es protegida, puesto que se supone que esa empresa nacional aportará a las obras, bienes o productos de origen nacional. En tercer término, menciona a las firmas proveedoras, quedando absolutamente claro que también quedan protegidas las empresas nacionales que provean a la firma ganadora de la licitación, sea nacional o extranjera, bienes o productos nacionales. Esta interpretación de la ley y del decreto 2.099 es la única posible, puesto que es la que concuerda y armoniza sus disposiciones y tiene presente la finalidad de la ley que es la que da el sentido último ante una posible duda, que en el caso no existe. La pretensión de entender que, al referirse el decreto 2.099 a la adjudicataria directa, quiso mencionar al ganador de la licitación, cualquiera sea su condición, nacional o extranjera, no resiste el menor análisis.

No se compadece con la clara disposición de la ley 20.852 que, al describir a los beneficiarios, se refiere claramente a aquellas empresas nacionales que en competencia con empresas extranjeras produzcan bienes nacionales (artículo 2º) y se aparta, además, del espíritu de la ley al beneficiar a una empresa extranjera, lo cual es un absurdo total.

El beneficio que comentamos es de tal excepcionalidad y especificidad que, para que su finalidad se cumpla, debe tener mucha precisión en su destinatario: una empresa nacional que en virtud de esas franquicias puede competir en igualdad de condiciones con empresas extranjeras y, por lo tanto, debe resguardarse con claridad que sea realmente su beneficiario final. De lo contrario, instauramos un sistema que permite cualquier inmoralidad.

Con posterioridad se dicta por el Ministerio de Economía, como autoridad de aplicación, la resolución 580/77, que reglamenta diversos aspectos de la ley 20.852. En su artículo 1º define como beneficiarios a la adjudicataria directa, considerando como tal "a la empresa a quien la licitante ha adjudicado la licitación internacional". Y así, define de igual forma a la asociada subcontratista y al proveedor. Aquí se debe elegir con mayor necesidad la interpretación que habíamos descripto: o se supone que estamos hablando el mismo lenguaje y nos estamos refiriendo siempre a las empresas nacionales que fueren adjudicatarias directas, asociadas subcontratistas o proveedores, o ya por la vía de la ambigüedad y de la omisión deliberada entramos en la aceptación del absurdo: que estamos ante posibles beneficiarios extranjeros. En efecto, al omitir esa resolución 580/77, que las referencias a los beneficiarios suponen su carácter de empresas locales, pertenecientes a la industria nacional, como dispone la ley 20.852 y el decreto 2.099/76, y como es obvio, entendimiento de su armónica interpretación, dejó abierta la posibilidad que leguleyos sin escrúpulos la tradujeran incluyendo como beneficiarios a cualquier empresa, aunque fuera de origen extranjero.

Lo que analizamos antes con relación al quién, se extiende al qué con el dictado del decreto 311/79. Todas estas normas, aprobadas durante el proceso, se han caracterizado por apartarse en algunos casos de los preceptos precisos de la 20.852 o por dejar puertas abiertas con su vaguedad e imprecisión, que ahora entendemos deliberada, para llegado el caso aplicar esa ambigüedad con alcances no queridos por la ley. En este decreto, específico para el caso de Yacyretá, se amplía las franquicias a los "servicios", elemento no contemplado por la ley 20.852, protectora y promotora de la industria, ni en el decreto 2.099, reglamentario.

Pero además al definir lo que son bienes para los efectos de la ley, efectúa una definición en la que incluye a todos los elementos que se incorporen a las obras en forma primaria o secundaria y a los elementos que sirvan para su ejecución. Estamos ya lejos de la "industria de bienes de capital" de Tróccoli o de la industria nacional de la ley 20.852.

Pero aun así esta amplísima interpretación de bienes que efectúa el decreto podría llegar a compartirse para el caso de una obra hidroeléctrica, como Yacyretá, si en el entendimiento del legislador la mención de bienes supone siempre los de origen o carácter nacional. Lo que no se comparte, y existe la sospecha de que la ambigüedad de la redacción o la omisión de la referencia al producto nacional así lo confirmaría, es que esa descripción haya pretendido crear una nueva figura, donde el bien protegido, beneficiario de las franquicias, es el producto final, la obra misma, cualquiera sea el origen de los bienes. Si bien el sentido común y la lógica interpretación de la ley 20.852 se apresta a rechazar este dislate, ésa ha sido finalmente la interpretación de la SEDI órgano de aplicación de la ley 20.852, y fuente de inspiración de criterios antinacionales.

De esta manera, y por vía de reglamentaciones poco claras, cuando no directamente confusas o contrarias a la misma ley se llega al disparate de considerar protegida y promocionada a la misma obra, en cuanto

resultado final, cualquiera sea el origen de los bienes o su carácter.

Pero esto es el resultado de un proceso de graduales claudicaciones. Después de esta resolución 580/77 de Economía, la SEDI por resolución 60/78, en una etapa previa a su posición actual, y en una interpretación cabal del sentido de la ley, especificó que los beneficios de la ley 20.852 excluían a los "servicios" y a la "construcción de obras", que como tales, no son bienes industriales. Demás está decir que esta resolución fue luego derogada con el hipócrita argumento que vulneraba una norma superior como era el decreto 311/79.

En esta misma etapa de retorno a la razón la resolución del Ministerio de Economía 857/80, acotando los alcances del beneficio de financiación y prefinanciación que otorgaba la 20.852, especifica en su artículo 2º que esa franquicia sólo alcanza a las distintas variedades de equipo y maquinarias y en sus considerandos menciona como beneficiarias las empresas locales adjudicatarias.

Como esta interpretación modificaba expectativas diversas, la SEDI vuelve a la carga y obtiene ya en plena etapa democrática que el ministro Grinspun por resolución 1.026/84 derogue el artículo 2º de la resolución 857/80 que tantos intereses vulneraba, especialmente en el tema que nos concierne, es decir las aperturas de ERIDAY, consorcio multinacional ejecutor de las obras de Yacyretá. Así se retornó a la mejor época del proceso, cuando se pretendía que el tesoro nacional subsidiara y financiara a la empresa extranjera.

Puesto que todo este proceso de normas tiene como telón de fondo grandes licitaciones de obras hidroeléctricas y de otro tipo, y especialmente el contrato con ERIDAY, en Yacyretá, el más grande del país y uno de los mayores del mundo.

Este consorcio internacional con algunos asociados locales, omitió especificar en su oferta las empresas nacionales que serían beneficiarias de la ley 20.852 y en virtud de qué provisiones locales como lo exige el artículo 9º del decreto 2.099/76. Pero en cambio participó de una profusa campaña de notas y reclamaciones tanto ante la EBY como ante dependencias gubernativas, presionando por la obtención de interpretaciones que la beneficiaran en la aplicación de la ley 20.852.

Así, resuelta a su favor la controversia sobre normas aplicables al beneficio de los reembolsos y la financiación, con el dictado de la resolución 1.026/84, disposición que también se funda en la necesidad de respetar normas superiores, como el decreto 311/79 (argumento que hemos tildado de hipócrita, por cuanto se vicia en sí mismo al violar flagrantemente la propia ley 20.852 que otorga los beneficios) ERIDAY gestionó ante la EBY la concesión de los elementos que la facultarían a obtener los respectivos beneficios. La EBY, ante la duda que creaban entonces las distintas normas, petitionó en diciembre de 1983 a la SEDI la correspondiente aclaración por las franquicias pretendidas por ERIDAY en concepto de reembolsos y financiaciones. Esta dependencia contestó en febrero de 1984 por nota 551 que los bienes sujetos a reembolso eran todos los que se incluyeran en las obras directa o indirectamente o que sirvieran de cualquier manera para su ejecución, es decir la concepción de bien final protegido: toda la obra y todos los elementos usados para ello.

El absurdo había obtenido su concreción. Quedaba un último tema que obtener para que el colmo de esta situación percibiera todos sus frutos. Nos referimos al quién.

La razón y el sentido común nos dicen que en el caso de las obras civiles de Yacyretá, donde ninguna empresa nacional lideró alguna de las cinco ofertas, y donde, en cualquier caso, apareció como asociada en segunda línea de las empresas extranjeras, los beneficios de la ley 20.852 sólo pueden ser concedidos a aquellas empresas proveedoras de la firma ganadora de la licitación que suministre bienes producidos en el país. En el mejor de los casos, a las empresas locales asociadas a la adjudicataria directa extranjera, en la medida de su respectivo aporte a la misma y siempre por bienes y productos nacionales.

Puesto que aquí no ha habido licitación internacional donde compitieran empresas nacionales con empresas extranjeras, como lo marca la ley. Las empresas nacionales compitieron entre sí como asociadas de las firmas extranjeras en los cinco casos. Sin embargo la franquicia se otorga al consorcio multinacional ERIDAY. La ejecución de la ley 20.852, en lo referente al beneficio de los reembolsos que se otorga a la empresa por bienes producidos en el país, en un porcentual similar al que esos bienes tienen en la posición arancelaria denominada NADE para exportaciones, implica la percepción por el consorcio ERIDAY de dieciséis millones de dólares a junio del 86. Suma que al final de las obras alcanzará a más de 130 millones de dólares.

Ello puesto que la SEDI, sin ningún control de las facturaciones, paga un promedio del 10 % sobre los valores globales facturados por ERIDAY a Yacyretá, y que esta empresa remite a la SEDI. En estas facturas entra todo: bienes y servicios de origen paraguayo, bienes y servicios de origen extranjero, gastos generales que nada tienen que ver con bienes industriales, sueldos y beneficios de y para empresas extranjeras.

Este absurdo es tal que, siguiendo esta forma de obrar, se debería pagar reembolsos a las empresas extranjeras que fabriquen las turbinas y generadores para Yacyretá, ya que ese suministro se va a empotrar en las obras.

El negocio está en marcha y nada impide suponer que estos criterios se usen y han usado en otras grandes obras que encara el país y en las que se han desarrollado procesos similares de licitaciones internacionales.

Resulta entonces increíble el perjuicio que se le ocasiona a la auténtica producción nacional, en provecho de productos y servicios de empresas que vienen protegidas desde sus países de origen y que de esta manera aumentan irregularmente los beneficios que adquirieron con los contratos respectivos.

No es posible silenciar estos hechos sin restablecer el principio que desde el punto de vista nacional fue regulado y promovido por la ley 20.852. Dicha ley fomenta un sentido nacional de crecimiento y desarrollo de nuestra actividad productiva.

Por lo que hicimos en el pasado, cuando la ley 20.852 fue puesta en vigencia, con un alto sentido de responsabilidad y decoro, por una evidente decisión nacional que no ha sido respetada, es que planteamos este pe-

dido de informe, solicitando la aprobación por la Honorable Cámara.

Oscar E. Masset. — César Mac Karthy. — Jesús A. Blanco.

—A las comisiones de Energía y Combustibles, de Obras Públicas, de Industria y de Relaciones Exteriores y Culto.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 63 de la Constitución Nacional y concordante con el artículo 183 del Reglamento de esta Honorable Cámara de Diputados, se torna imprescindible requerir con toda urgencia, a más tardar el día 30 del corriente mes, la presencia en el seno de esta Cámara, del señor ministro de Justicia y Educación, doctor Julio Rajneri, para que brinde una amplia y exhaustiva información respecto de las tareas que se desarrollan en los 45 juzgados de trabajo de Capital Federal y las cámaras de apelaciones, donde existen acumulados aproximadamente 40.000 expedientes sin resolverse, lo que es de conocimiento público y general, convocando para ello a una sesión imposterizable de carácter especial a la Cámara de Diputados.

Torcuato E. Fino. — Diego S. Ibáñez. — Raúl Realí. — Tomás W. González Cabañas. — Alberto J. Triaca. — Luis V. Cabello. — Ricardo Rojas. — Lily M. D. de la Vega de Malvasio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Que dado el momento especial que atraviesan los juzgados de trabajo de Capital Federal y las cámaras de apelaciones, donde existen 40.000 expedientes acumulados en materia previsional, lo que implica un retardo y/o denegación de justicia en el sentido de aplicar la debida administración de justicia y que, además de ello, entran de 450 a 500 causas diarias, que repartidas entre los 45 juzgados, hacen que no pueda juzgarse con el debido tiempo las diversas causas que requieren un adecuado estudio.

A todo ello se une los poderes que deben otorgar los interesados, donde largas colas de obreros y empleados soportando las inclemencias del tiempo, demuestran la grave crisis laboral y social, que afecta la imagen del sistema judicial.

Entonces hay que buscar caminos idóneos y la agilización de esos aspectos para la defensa de los intereses de grandes franjas sociales, porque al no funcionar adecuadamente, hay serios reparos de la opinión pública que requieren respuesta. Por ello, y en defensa del sistema republicano se hace necesario la presencia en el recinto de esta Honorable Cámara, del señor ministro de

Justicia y Educación, doctor Julio Rajneri, a fin de que brinde una amplia información al respecto.

Torcuato E. Fino. — Raúl Realí. — Lily M. D. de la Vega de Malvasio. — Tomás W. González Cabañas. — Diego S. Ibáñez. — Alberto J. Triaca. — Luis V. Cabello. — Ricardo Rojas.

—A las comisiones de Justicia y de Legislación del Trabajo.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Adherirse al II Encuentro del Periodismo Regional Morón '86, organizado por el Círculo Regional de Prensa de la Provincia de Buenos Aires, que se llevará a cabo el 18 de octubre, en la Universidad de Morón.

José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Círculo Regional de Prensa, fundado en 1960, ha organizado para el 18 de octubre el II Encuentro del Periodismo Regional Morón '86, donde se debatirá tanto la problemática actual, como las perspectivas futuras del periodismo regional.

Son sus objetivos, entre otros, tender a la jerarquización y capacitación de los medios para estar acorde con las actuales circunstancias, y la transformación que se está produciendo en el país de la cual el periodismo no puede estar ajeno.

Se analizará el perfil futuro del periodismo regional, la infraestructura y la aparición de nuevas formas de comunicación como la radio y la televisión por circuito cerrado, y se examinará el estudio de una legislación que ampare al periodismo regional.

El temario incluye la evaluación de la situación del periodismo regional, alcance y limitaciones, perspectivas frente al posible traslado de la Capital Federal, la jerarquización de los profesionales que trabajan en los medios de comunicación regionales, su rol en la democracia, ética y capacitación periodística, entre tantos otros tópicos.

Por los motivos señalados, y conedores del destacado rol que cumple el periodismo, como invaluable aporte a la consolidación del sistema de vida de la democracia, es que solicito de los señores diputados, la aprobación de este proyecto.

José Bielicki.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que, por intermedio de quien corresponda, informe a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

1º) Cantidad de inspecciones efectuadas por funcionarios de la Caja de Subsidios Familiares para Emplea-

dos de Comercio, a asociaciones gremiales de trabajadores, durante el período 1985/86, discriminadas mes a mes.

2º) Cantidad de sanciones aplicadas por dicha caja a asociaciones gremiales de trabajadores, por supuestas infracciones a la ley de facto 22.161, durante el período 1985/86.

3º) Cantidad de inspecciones efectuadas por funcionarios de la Caja Nacional de Previsión para la Industria, Comercio y Actividades Civiles, a asociaciones gremiales de trabajadores, durante el período 1985/86, discriminadas mes a mes.

4º) Si existe alguna directiva en los organismos citados precedentemente, para intensificar el control de las asociaciones gremiales de trabajadores, sancionando cualquier supuesto incumplimiento que se pueda verificar.

Oswaldo Borda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se han recibido reiteradas denuncias de entidades sindicales, sobre una inusual e injustificada intensificación de las inspecciones a que son sometidas por parte de funcionarios de la Caja de Subsidios Familiares y de los organismos previsionales. En general los propios inspectores han informado tener precisas instrucciones para realizar un control riguroso de los gremios sujetos a inspección.

Además, existen casos de pequeñas organizaciones con escaso personal que son inspeccionadas prácticamente todos los meses. De verificarse alguna deuda, por insignificante que sea, se aplican sanciones y se amenaza con la iniciación de acciones judiciales.

Desde ningún punto de vista pretendemos que exista algún privilegio para las entidades sindicales, en la aplicación de la ley. Pero conociendo los gravísimos problemas de recaudación que tienen los organismos de la seguridad social, no alcanzamos a entender que se distraiga el escaso personal con que cuentan, para inspeccionar sindicatos. Salvo que se trate de una cuestión política.

Las organizaciones gremiales y las obras sociales se encuentran en general en una difícil situación económica, ya que sus ingresos se forman con un porcentaje de las remuneraciones de los trabajadores y, por lo tanto, han sufrido la misma degradación que éstas. El Estado no es en absoluto ajeno a esta situación, ya que desde hace más de diez (10) años viene fijando automáticamente los salarios, en función de políticas de distribución del ingreso nacional que progresivamente han disminuido la participación de los trabajadores. Por lo tanto, corresponde al propio Estado arbitrar las medidas necesarias para acudir en auxilio de las organizaciones intermedias, y no agravar sus problemas con actitudes como las que denunciábamos en este proyecto.

Oswaldo Borda.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación del Trabajo.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, se sirva informar a esta Cámara sobre los siguientes aspectos:

1º — Características de las investigaciones y experimentos científicos que se han venido desarrollando hasta hace poco tiempo en una granja de Azul, provincia de Buenos Aires, del Centro Panamericano de Zoonosis, organismo que depende de la Organización Panamericana de la Salud, y que tienen como finalidad lograr una nueva vacuna antirrábica.

2º — Evaluación de los riesgos que los mencionados experimentos podrían ocasionar, tanto al personal directamente afectado como a la población en general.

3º — Marco legal dentro del cual deben realizarse estos trabajos científicos y determinación de las eventuales violaciones que podrían haberse cometido al mismo, así como a los convenios internacionales que rigen en la materia.

4º — Medidas adoptadas ante esta emergencia por el Ministerio de Salud y Acción Social y estudios referidos a una nueva legislación que prevea situaciones como la comentada y asegure normas idóneas de autorización y control de las investigaciones de este tipo.

Hugo D. Piucill.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La opinión pública ha tomado conocimiento, a través de distintas notas periodísticas, de una riesgosa experiencia científica que venía desarrollándose en Azul, provincia de Buenos Aires. En la granja que allí posee el Centro Panamericano de Zoonosis, organismo internacional que depende de la Organización Panamericana de la Salud, se ha estado experimentando con ganado vacuno y también, parecería, con seres humanos, al menos indirectamente.

A estas circunstancias se suma la naturaleza de las pruebas encaradas: los efectos de la nueva vacuna son impredecibles porque combina el virus de la viruela bovina con el virus de la rabia. En este caso, como en muchos otros de ingeniería genética, las reacciones y consecuencias que puede traer aparejado este tipo de investigaciones son desconocidas aunque se presume que son altamente peligrosas. Una posibilidad es que reaparezcan cuadros patológicos eliminados y superados en nuestro medio hace ya mucho tiempo. Pero con características inéditas y de difícil control científico.

Asimismo, todo el encuadre de la situación configura un panorama inquietante. Varios son los interrogantes que surgen. ¿Existió violación de normas legales vigentes o estas últimas son deficientes porque no prevén la autorización y el control de estos experimentos por parte del Estado? ¿Es cierto que las personas directamente afectadas —en una primera etapa, después lo es

toda la comunidad— ignoraban el riesgo cierto que correrían? ¿No estaremos ante un típico caso de “colonialismo científico”, que en función de los intereses de grandes laboratorios internacionales, impulsa en nuestro país ensayos que, en razón de su peligrosidad, no se autorizan en las naciones altamente desarrolladas?

Hugo D. Piucill.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Agricultura y Ganadería y de Relaciones Exteriores y Culto.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Solicitar al Poder Ejecutivo nacional se informe a este cuerpo detalladamente y con la urgencia que el caso requiere, acerca de la existencia de tratativas o negociaciones enderezadas a la venta de Carbochlor S.A.I.C. a la empresa británica Shell CAPSA.

2º — La información solicitada deberá ser requerida puntualmente en orden a lo realizado en el Ministerio de Economía, Banco Central de la República Argentina, Secretaría de Industria, Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Energía, y toda otra área, dependencia u organismo que pueda haber intervenido en las tratativas en cuestión.

José L. Manzano. — Oscar L. Fappiano. — Roberto J. García. — Osvaldo Borda. — Julio C. Corzo. — Adam Pedrini. — Héctor M. Maya. — Miguel A. Castillo. — Miguel D. Dovená. — Eugenio A. Lestelle. — Jesús A. Blanco. — Artemio A. Pañño. — Onofre Briz de Sánchez. — Oscar E. Massei. — Roberto S. Digón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Insistentes versiones que han circulado en los últimos días dan cuenta de activas negociaciones e intensas tratativas que se estarían desarrollando en diversas áreas del gobierno tendientes a concretar la venta de Carbochlor S.A.I.C. a la empresa británica Shell CAPSA.

Carbochlor es una empresa creada por el esfuerzo de capitales nacionales encabezados por la propia YPF y abastece adecuadamente el mercado nacional. Por otra parte, posee planes y proyectos en plena operación y desarrollo.

Shell, por su parte y como es sabido, es dominadora de una gran parte del mercado mundial. Su interés, en adquirir Carbochlor responde a la pretensión de sumar una herramienta más a un plan de expansión que, eventualmente, podría resultar estratégicamente gravoso a los intereses nacionales.

Shell es una empresa británica. Responde a capitales pertenecientes a un país con el que la República mantiene estado de beligerancia.

La Comisión Nacional de Vigilancia creada por ley 22.951 calificó a esta empresa como perteneciente a súbditos ingleses.

No es ésta, por cierto, la única objeción; la conducta inmediatamente antecedente de Shell provoca serias dudas respecto a la eventual adecuación de su accionar a los intereses nacionales.

En 1984 el señor presidente de la Nación anunció con optimismo la adjudicación a Shell de una estratégica área petrolera en el estrecho de Magallanes. En esa oportunidad Shell asumió el compromiso de invertir 200 millones de dólares en ella.

La variación de las condiciones internacionales y la posible relativización de utilidades, fueron elementos suficientes para que, a fines del año siguiente, Shell abandonara irresponsablemente los planes de inversión y los compromisos asumidos.

El resultado de ello es que, a la fecha, y en perfecta correspondencia con los intereses y la estrategia diseñada por Londres, las áreas petroleras del estrecho de Magallanes son explotadas por Chile mientras la Argentina está ausente. Shell resultó así un perfecto instrumento de los planes del Foreign Office.

Se hace, pues, preciso esclarecer hasta los más ínfimos pormenores, las condiciones de toda negociación con una empresa que ostenta semejante listado de antecedentes, máxime cuando, como en el presente caso, se trataría de traspasar a su órbita un importante instrumento de la industria petroquímica nacional.

Si negociaciones de esta índole se realizan en forma subrepticia, es evidente que cualquier avance de los intereses ingleses, a través de Shell y sus eventuales socios locales, obliga al peronista renovador a asumir públicamente el compromiso de rever oportunamente lo realizado, y obtener todos los resarcimientos económicos y políticos por los perjuicios que se causaren a la economía y soberanía nacionales.

José L. Manzano.

—A las comisiones de Industria y de Energía y Combustibles.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar del Poder Ejecutivo nacional, que por intermedio del área, dependencia u organismo que corresponda se informe a este cuerpo, con relación a los siguientes puntos:

1º — Razones de la negativa de las autoridades de Argentina Televisora Color para incorporar al llamado Noticiero Federal un productor ejecutivo nominado y remunerado por las provincias.

2º — Funcionario u organismo del que emanó tal decisión.

3º — Razones de la impugnación formulada por ATC al productor ejecutivo designado por el acuerdo de las provincias participantes.

José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace varias semanas, los medios de comunicación dan cuenta del inminente lanzamiento al aire del

denominado Noticiero Federal, el que se supone producto de un acuerdo entre los canales provinciales y Argentina Televisora Color, en cuyo marco, esta última revistaba en pie de igualdad con los restantes canales intervinientes.

Lamentablemente esto se ve desvirtuado por completo en el terreno de los hechos, debido a que la estructura inicial acordada por la totalidad de los canales participantes fue unilateralmente modificada por ATC de tal suerte que, en la práctica, esta teleemisora se ha convertido en dueña absoluta del programa, desbaratándose así su sentido federalista y manipulándose una vez más la opinión pública mediante el manejo indiscriminado de un medio de comunicación masiva.

Ese acuerdo inicial implicaba que, al tiempo que ATC designaba un productor ejecutivo, las provincias lo hacían con el restante. A la vez, se constituía un comité de control integrado por tres canales pertenecientes a provincias gobernadas por el radicalismo (ATC, 12 de Misiones y 10 de Córdoba) y dos provincias con gobiernos justicialistas (3 de Santa Rosa y 9 de La Rioja).

ATC designó como productor ejecutivo a Arturo Cavallo y las restantes provincias, por consenso, a Martín García.

Ante la impugnación de esta última designación sin motivo aparente, por parte de ATC y la insistencia de los canales provinciales en mantenerla, se produce una situación de conflicto, en procura de cuya solución, los representantes de provincias gobernadas por el justicialismo y Neuquén proponen que el segundo productor ejecutivo sea nominado y remunerado por los canales provinciales.

Como una demostración fehaciente de su intolerancia, las autoridades de ATC vuelven a negarse aduciendo que no lo permitiría el Sindicato Argentino de Televisión y la entidad gremial que nuclea a los periodistas.

Obvio es señalar que ninguno de los entes mencionados habían formulado oposición alguna, tal como lo hicieron público poco después.

Todo ello motivó el retiro de los canales pertenecientes a las provincias justicialistas, como asimismo la del Neuquén.

Nos encontramos así una vez más frente a una maniobra implementada desde una entidad gubernamental cuyo objetivo inmediato no puede ser otro que el de continuar manejando a su antojo la información y utilizar a los medios de comunicación social, que son patrimonio de la comunidad, para efectuar propaganda oficial o partidista.

En efecto, al hegemonizar la designación de la producción ejecutiva del Noticiero Federal resulta hasta ridículo pretender que, por la contratación de periodistas provinciales o la propalación de notas obtenidas en el interior del país se asegure a las provincias una efectiva participación en el diseño de la programación y la elección de las temáticas a difundirse.

Toda esta situación anómala exige un urgente y absoluto esclarecimiento y a ello tiende el presente pedido de informes.

José L. Manzano.

—A la Comisión de Comunicaciones.

X

Proyectos de declaración

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Su solidaridad con la lucha del pueblo paraguayo por el retorno inmediato e irrestricto de la democracia así como también por la plena vigencia de las libertades civiles y el respeto de los derechos humanos.

2º — Su repudio por las acciones intimidatorias cometidas en el acto de Ipacarái contra el pueblo paraguayo, por la detención de Miguel Saguier, dirigente del Partido Liberal Radical Auténtico, y por la persecución de Juan Carlos Galaverna, del Movimiento Popular Colorado.

Horacio H. Huarte. — Federico T. M. Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La dictadura de Stroessner no vacila en recurrir a métodos aberrantes para perpetuarse en el poder.

Una vez más, estamos ante la violencia y la persecución política para impedir que el pueblo pueda alcanzar a expresar su voluntad libremente.

El control sobre la libre opinión y el disenso es la base sobre la que se sustenta la continuidad del autoritarismo.

En este intento por acallar voces que se elevan cada vez con mayor potencia, se inscribe la represión al irrenunciable derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, materializándose en el ataque constante a los medios de comunicación, declarándose la ilegalidad de la reunión del pueblo que busca expresarse y persiguiéndose a sus dirigentes políticos.

Esta Honorable Cámara se ha pronunciado en varias oportunidades por el retorno de la democracia en Paraguay, emendiando que ésta es la única manera de asegurar el pleno respeto a los derechos humanos.

Afirmemos nuestra solidaridad con quienes luchan afanadamente por la reconquista del estilo de vida que asegura al individuo la existencia en plenitud, convencidos de que sólo la lucha del pueblo en su conjunto volteará esta oprobiosa dictadura.

Horacio H. Huarte.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Exterior, dictara el decreto correspondiente aprobando el proyecto de radicación industrial, trami-

tado por expediente 18.130/85, referido a la instalación de una planta automotriz en la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja.

Arturo A. Grimaux.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto expediente 18.130/85 ingresó a la Secretaría de Industria de la Nación, con la aprobación del Poder Ejecutivo de la provincia de La Rioja, en agosto de 1985, y contó con todo el impulso que el entonces secretario de Estado, ingeniero Carlos Lacerca, sentía por la idea nacional de fabricar vehículos utilitarios de los llamados "de baja serie de fabricación".

Pasado el interregno inoperante del ingeniero Fariás Bouvier, asume el actual secretario de Industria y Comercio Exterior, doctor Roberto Lavagna. Desde el año pasado hasta hoy, ha sido imposible lograr avanzar en la aprobación de este proyecto, vital para el desarrollo económico y social de Chilecito y toda su zona de influencia que es por otra parte, los valles del oeste riojano, zona de mayor producción de la provincia, y por eso mismo, la que más ha sentido el impacto del desaliento y caída de su capacidad productora.

Pero no todo es negativo señor presidente. Frente a este cuadro desalentador sobre el proyecto, debemos rescatar la excelente disposición política del señor presidente de la Nación, que además de compartir y apoyar este proyecto, se ha comprometido públicamente dos veces en mi provincia: una en la ciudad capital, y la otra ante la propia comunidad chilecoteña cuando inauguró el aeródromo de Anguínán de aquel departamento.

El señor presidente comparte los objetivos enunciados. Son los técnicos de la burocracia, quienes en vez de ser nada más que los encargados de instrumentar el cumplimiento de los fines políticos, se convierten en factores paralizantes de los objetivos, y así se desnaturaliza y se achica la política.

Por estos breves argumentos y por los que oportunamente expondré en el honorable recinto, es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Arturo A. Grimaux.

—A la Comisión de Industria.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Ministerio de Educación y Justicia dispusiera, en el inmueble de su propiedad ubicado en la intersección de las calles Coronel Vidal y Martín Etcheluz de la ciudad de Zapala, provincia del Neuquén, la construcción de una residencia escolar destinada al albergue de los estudiantes del nivel secundario y terciario que deseen concurrir a los establecimientos educativos de la mencionada ciudad.

Eduardo A. Del Río.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Ministerio de Educación y Justicia de la Nación posee en la ciudad de Zapala los siguientes establecimientos educativos: Escuela Normal República de Nicaragua con sus respectivos institutos del Profesorado Primario y Preprimario, Asentamiento de la Universidad Nacional del Comahue con la carrera de licenciado en Minas y escuela de Cerámica, y la Escuela Nacional de Educación Técnica (ENET Nº 1).

La especial ubicación de Zapala, situada en el nudo ferroviario de toda la zona cordillerana de la provincia del Neuquén, ha constituido a esa ciudad en el centro social, cultural y económico de una vasta región habitada por pobladores argentinos que desarrollan la sacrificada tarea de ocupación territorial de una de las zonas de frontera más trascendente para el país.

La característica de esta zona es la dispersión de los asentamientos poblacionales, circunstancia que dificulta en gran medida el acceso de esos habitantes a las posibilidades de la educación, uno de los derechos que la democracia debe garantizar a todos los habitantes de nuestro suelo.

La igualdad de posibilidades en materia educativa que debe constituir uno de los fundamentos éticos de la democracia, nos impone la obligación inexcusable de facilitar el acceso a la educación secundaria y universitaria a todos los habitantes del país.

Que una de las limitaciones más severas que existen para que los establecimientos educativos de la ciudad de Zapala puedan recepcionar a los hijos de los pobladores que habitan las zonas de frontera mencionadas, que desean continuar sus estudios a nivel secundario y terciario es la carencia de establecimientos destinados a residencia y albergue de estudiantes. En consecuencia y para suplir este déficit es que proponemos la construcción de un edificio con esta finalidad en los inmuebles que el ministerio posee en la ciudad de Zapala donde funcionaban los talleres de la Escuela Normal República de Nicaragua, hoy ya fuera de uso.

Debo señalar además, que la provincia del Neuquén y la Universidad Nacional del Comahue están avanzando para establecer en Zapala un centro de investigación científica y desarrollo tecnológico vinculado con la actividad minera que se complementaría con las actividades docentes que desarrolla la citada universidad lo que determinará la radicación en aquella ciudad de alumnos que provendrán de distintos puntos del país y para los que la existencia de un albergue como el que cuya construcción se propone será un atractivo adicional que viabilizará esta trascendente iniciativa que comentamos.

Eduardo A. Del Río.

—A las comisiones de Educación y de Obras Públicas.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por la vía que estime conveniente, declare de in-

terés nacional al Primer Congreso de Poetas y Narradores Latinoamericanos —Literatura Viva— que se realizará en la provincia de Salta —ciudad— del 7 al 9 de noviembre de 1986.

David Lescano. — Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El gobierno de la provincia y la Sociedad Argentina de Escritores de Salta (SADE) convencidos de que la cultura es el vínculo esencial para la definitiva unidad de los pueblos de Latinoamérica y considerando que sin esa expresión del espíritu es imposible nuestra identidad en la faz del planeta, han resuelto organizar en la ciudad capital de la provincia de Salta el Primer Congreso de Poetas y Narradores Latinoamericanos que, bajo la denominación de Literatura Viva, se desarrollará entre el 7 y el 9 de noviembre de 1986.

Tanto el gobierno provincial como a los escritores representativos de la región, los anima la concreción de un diálogo fecundo y revitalizador de las causas sociales, políticas, educativas y culturales que nos definen como seres comprometidos con sus pueblos, su historia y sobre todo, con la búsqueda de la verdad, de la belleza y de la justicia continental.

Especialmente invitados por el Poder Ejecutivo provincial, asistirán el secretario de Cultura de la Nación, doctor Marcos Aguinis, y el secretario de Cultura de la Municipalidad de Buenos Aires, doctor Pacho O'Donnell.

Por intermedio de la SADE se ha realizado una abierta convocatoria a todos los escritores y poetas del país y del resto de Latinoamérica.

Por su importancia, sin dudas que cabe solicitar al Poder Ejecutivo nacional lo declare de interés nacional por lo que solicitamos a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto.

David Lescano. — Alfredo Pérez Vidal.

—A la Comisión de Educación.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional la Jornada Lingüística Aplicada a la Comunicación organizada por la sede Orán de la Universidad Nacional de Salta, a llevarse a cabo los días 9, 10 y 11 de octubre de 1986, en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.

Ricardo Daud.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las jornadas tendrán como discusión central los problemas de la comunicación educativa y sin duda con-

figurarán un aporte de prestigio al inminente Congreso Pedagógico Nacional.

En efecto, se han cubierto comisiones que enfocarán los siguientes temas: el libro de lectura en la escuela primaria, materiales didácticos para la gramática y la literatura en la escuela media argentina, literaturas marginales para niños y adolescentes en la Argentina y finalmente, el niño y el adolescente frente al sonido y la imagen (radio y televisión educativa en nuestro país). Con tal motivo, se han invitado especialistas de todo el país y de jerarquía internacional.

Los fundamentos precedentes autorizan a solicitar a la Honorable Cámara de Diputados la aprobación de este proyecto.

Ricardo Daud.

—A las comisiones de Educación y de Comunicaciones.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Veríase con agrado que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a través de la Comisión Municipal de la Vivienda, adoptara las medidas conducentes a la pronta efectivización de la estructura traslativa de dominio a favor de los adquirentes de los departamentos del complejo Villa Soldati. Ello implica que en forma perentoria y previa a la escritura, se liciten y ejecuten los trabajos tendientes a superar las graves falencias que se verifiquen, entre otros aspectos, en los desagües cloacales y red de provisión de agua de dicho complejo, los que deberán ser supervisados por Obras Sanitarias de la Nación.

*Miguel A. Toma. — José M. de la Sota. —
Raúl E. Carignano. — Antonio L. Bonifasi.
— José L. Manzano. — Carlos A. Grosso.
— Oscar E. Massei. — César Mac Karthy.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La declaración que solicito tiene como finalidad hacer conocer a las autoridades de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el manifiesto deseo y preocupación de esta Honorable Cámara de Diputados por lograr de la manera más rápida no sólo la escrituración de los departamentos del complejo Villa Soldati a favor de sus adquirentes, sino también que ello implique entregar los mismos en las debidas condiciones de habitabilidad que preserven además del patrimonio, la dignidad y calidad de vida que nuestro pueblo merece.

Motiva esto los permanentes inconvenientes que por fallas de construcción de dicho complejo, colocan a sus habitantes en situaciones de incomodidad y riesgo permanente que afectan tanto la salud de las familias como su integridad física.

Reiteradas situaciones que afectan la provisión de agua y los problemas derivados de la red cloacal, además de someter a los habitantes a desagradables condi-

ciones de vida, provocaron hasta la contaminación del agua potable, hecho de por sí grave pero que alcanza ribetes dramáticos dada la cantidad de niños que allí habitan.

Numerosas denuncias de vecinos —antecedentes de las cuales me fueron entregadas por el administrador del edificio 23, nudo 12, señor Mario Daniel Torres— motivaron más de una intervención de la autoridad municipal, que nunca resolvió definitivamente los problemas; siempre fueron meros paliativos y que de no hacerlo antes de la pertinente escritura, colocará a los adquirentes en la difícil e injusta situación de enfrentar estos trabajos con su pecunio. Estas falencias, debe quedar claro, son consecuencia de fallas y defectos en la construcción de dichos departamentos, y de ninguna manera imputables al mal trato por parte de quienes allí viven. Por eso, es el organismo oficial quien debe no sólo afrontar las erogaciones sino que además deberá iniciar las acciones pertinentes para establecer responsabilidades.

Por todo ello, en defensa de la dignidad de las personas y preservando el legítimo derecho a la vivienda propia y digna, es que solicitamos el pronto tratamiento de este proyecto.

Miguel A. Toma. — José M. de la Sota. — Carlos A. Grosso. — José L. Manzano. — Antonio L. Bonifasi. — César MacCarthy. — Oscar E. Massei.

—A las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Obras Públicas.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional prohíba la importación y/o ejerza el control radiosanitario de los productos alimentarios que provengan de los países afectados por el accidente nuclear de Chernobyl o de cualquier región en la cual exista probabilidad de contaminación radiactiva.

Olga E. Riutort de Flores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El efecto producido por el accidente nuclear de Chernobyl no ha generado aún los mecanismos de control que impidan que el pueblo argentino sufra de manera gratuita las consecuencias de dicho accidente.

Es cierto que la distancia que separa nuestro territorio del lugar del accidente no hace previsible que el mismo pueda sufrir las consecuencias de la contaminación ambiental. Sin embargo la importación ocasional de productos alimentarios podría poner en peligro la salud de la población nacional.

Lo antes dicho significa motivo suficiente para prohibir y/o controlar la importación de aquellos productos que provengan de las zonas afectadas; debiendo ser la Comisión Nacional de Energía Atómica, el organismo que dicte las normas necesarias y efectúe los controles pertinentes.

Puede existir, señor presidente, la peligrosa posibilidad de que enormes cargamentos de alimentos desde el extranjero, ya rechazados en otros países por su alto grado de contaminación radiactiva, ingresen, si adolecemos del necesario control técnico al país, lo que se debe evitar.

Olga E. Riutort de Flores.

—A las comisiones de Comercio, de Agricultura y Ganadería y de Asistencia Social y Salud Pública.

XI

Licencias

Solicitan licencia para faltar a sesiones de la Honorable Cámara los señores diputados:

Golpe Montiel: para los días 24, 25 y 26 de septiembre de 1986 por razones de salud (2.391-D.-86).
Brizuela (J.A.): para los días 25 y 26 de septiembre de 1986 por razones partidarias (2.398-D.-86).

Ferré: para el día 24 de septiembre de 1986 por razones partidarias (2.402-D.-86).

Arrechea: para los días 24 y 25 de septiembre de 1986 por razones particulares (2.405-D.-86).

Brizuela (G.R.): para la sesión especial del día 26 de septiembre de 1986 por tener que asistir a la reunión de gobernadores y legisladores nacionales y provinciales que se realizará en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca (2.406-D.-86).

Aguilar: para los días 24 y 25 de septiembre de 1986 por razones de salud (2.408-D.-86).

Rubeo: para los días 24, 25 y 26 de septiembre de 1986 por razones particulares (2.410-D.-86).

Capuano: para la sesión especial del día 26 de septiembre de 1986 por razones partidarias (2.412-D.-86).

Altamirano: para el día 25 de septiembre de 1986, por razones particulares (2.413-D.-86).

Pérez Vidal: para los días 24, 25 y 26 de septiembre de 1986, por razones de salud (2.414-D.-86).

Aguilar: para el día 26 de septiembre de 1986, por razones de salud (2.415-D.-86).

Cabello: para el día 24 de septiembre de 1986, por razones de salud (2.416-D.-86).

Colombo: desde el 24 de septiembre hasta el 13 de octubre del corriente año, por razones de salud (2.425-D.-86).

Prone: para los días 25 y 26 de septiembre de 1986, por razones particulares (2.428-D.-86).

—Sobre tablas.

C. INSERCIONES

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO VANOSSI

Homenaje a la memoria del doctor Roberto M. Ortiz

Honorable Cámara:

En el presente mes de septiembre se cumple el centenario del nacimiento de quien fuera diputado de la Nación, como asimismo presidente de los argentinos, y que prestara importantes servicios a la patria: el doctor Roberto M. Ortiz.

El doctor Ortiz nació en Buenos Aires el 24 de septiembre de 1886.

Según relatan sus biógrafos, después de haber concluido sus estudios en el Instituto Libre de Segunda Enseñanza, comenzó sus estudios universitarios en la Facultad de Medicina. Pero, al igual que Sáenz Peña, los abandonó, y pasó a la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, donde obtuvo el título de doctor en jurisprudencia, en el año 1909.

Desde su juventud demostró una gran vocación por la política, y en el año 1905 ingresó al Comité Universitario Radical.

En ese mismo año participó en la revolución que perseguía el propósito de lograr la libertad del sufragio.

Desempeñó numerosos cargos políticos y en todos ellos puso en evidencia su gran capacidad, su patriotismo y su hombría de bien, que le fuera reconocido en todo momento por sus adversarios.

En el año 1918 fue electo miembro del Concejo Deliberante de la Capital Federal.

En 1920 ocupó una banca en esta Honorable Cámara de Diputados. Durante los cuatro años de su mandato presentó 34 proyectos de ley.

En 1924 integró la Comisión Nacional de Casas Baratas. Ese mismo año, pasó a ser administrador de Impuestos Internos.

Al año siguiente fue designado por el presidente, doctor Alvear, ministro de Obras Públicas. En el desempeño de este cargo redactó varios proyectos de ley de la mayor trascendencia, como fueron los de expropiación, ley nacional de vialidad y ley orgánica de los Ferrocarriles del Estado. Realizó planes anuales de obras públicas y logró ampliar las Obras Sanitarias de la Capital Federal. Produjo una importante extensión de la red caminera y realizó una trascendente política portuaria en las ciudades de Buenos Aires, Mar del Plata, Quequén, Puerto Deseado, La Plata, Comodoro Rivadavia y Bahía Blanca.

También fue de la mayor eficiencia su desempeño como ministro de Hacienda, desde 1935 hasta 1937, donde logró el equilibrio del presupuesto, promovió la reforma del impuesto a los réditos, la supresión de patentes, la conversión de la deuda pública y un empréstito de repatriación de la deuda externa.

Finalmente, el 20 de febrero de 1938 asumió como presidente de la Nación Argentina. Desde el alto sitio propició la creación de la Universidad Nacional de Cuyo y de la Gendarmería Nacional.

Tal como lo recuerdan las crónicas de la época, a poco de ejercer la presidencia, en julio del mismo año 1938, logró que las hermanas repúblicas de Bolivia y Paraguay finalizaran su guerra fratricida y firmaran la paz.

Su vocación americanista fue particularmente destacada: "Cada nación soberana de América —dijo Ortiz— ha de trabajar y luchar no sólo por la prosperidad y la grandeza propias, sino también por la de las demás del continente, porque el progreso, la vitalidad, la independencia y la cultura de cada país americano integran y multiplican la fuerza, la grandeza y la libertad de toda América".

Supo cultivar particularmente la amistad con todos los pueblos de América. Memorables son sus palabras dirigidas al presidente del Uruguay: "En la lucha por la justicia y la libertad —dijo— el río que nos une como un camino feliz nos ha señalado muchas veces nuestro destino solidario".

Como había hecho Hipólito Yrigoyen durante la primera gran guerra, Ortiz, al comenzar la Segunda Guerra Mundial, mantuvo la tradición argentina de estricta neutralidad. Supo, sin embargo, diferenciar perfectamente su actitud neutralista con la falsa neutralidad de los grupos fascistas que, con ese manto trataron de encubrir sus simpatías hacia las potencias del Eje. Ortiz hizo que la Argentina fuera neutral, pero defendiera con fervor a los pueblos que habían sido atacados, y a todos los hombres del mundo que luchaban por la libertad.

Esa vocación le produjo ataques por muchos de los que habían sido sus amigos y lo habían ayudado a acceder al poder.

Pero los tiempos en que le tocó ser presidente se caracterizaban por el fraude, y Ortiz dedicó sus mayores energías a combatirlo.

Por eso es que muchos lo han comparado con Roque Sáenz Peña, con quien presentó numerosas facetas semejantes: ambos accedieron al poder por maniobras fraudulentas, pero desde la presidencia de la república emprendieron una guerra sin cuartel para restituir al pueblo el derecho a la libertad del sufragio. Ambos, también, enfermaron de gravedad durante el ejercicio del cargo, y murieron durante su período presidencial.

Ramón Columba, con su habitual agudeza, decía: "La misma protesta despertó Sáenz Peña. En este caso, la historia se repite. El Dr. Ortiz se enferma. Sus ex amigos hacen en el Senado el proceso de la dolencia. Y antes que los médicos, le extienden el certificado de invalidez". Sin embargo, producido su fallecimiento, los acontecimientos posteriores van a diferir de los que sucedieron a Sáenz Peña: "Fallece Ortiz y Castillo, a diferencia del Doctor de la Plaza, vicepresidente de Sáenz Peña, devuelve la tranquilidad a sus correligionarios. Y el fraude 'patriótico' continúa".

Y ello fue coherente con su profunda vocación democrática. En su primer mensaje, el 20 de febrero de 1938,

expresó que, como candidato había afirmado, y como presidente ratificaba, su fe en la democracia. Ramón Columba apuntaba entonces: "Desde la revolución del año 30 —hace ocho años— es la primera vez que vuelvo a oír la mágica palabra. Ni el general Uriburu ni el general Justo la pronunciaron. No creían en ella. El presidente Ortiz, en cambio, siguiendo las huellas de Sáenz Peña, quiere poner en movimiento el viejo y destartado armazón".

El diario "La Prensa" del día de su fallecimiento, dijo que sus "categóricas afirmaciones y claras actitudes habían hecho resurgir las esperanzas en el restablecimiento del sufragio popular y de los derechos políticos elementales".

Ortiz no vaciló en enfrentar con energía todas aquellas situaciones en que había cometido fraude, aunque ello le ocasionara el alejamiento de muchos que lo habían apoyado, y ahora pasarían a ser sus enemigos. Así fue como intervino la Provincia de Buenos Aires, ante el fraude de Manuel Fresco, y no vaciló tampoco en intervenir Catamarca, la provincia de su compañero de fórmula, el Dr. Castillo.

La reacción de sus antiguos correligionarios no se hizo esperar, y así aparece, por ejemplo, la intención de involucrarlo en el negociado por las tierras del Palomar. Ante la acusación, remite prontamente su renuncia al Congreso. Reunida la Asamblea Legislativa, algunos legisladores advierten que se pretende involucrar a Ortiz como consecuencia de su actitud neutralista y por su defensa de la pureza del sufragio. El joven diputado socialista Américo Ghioldi es uno de los que vislumbra la maniobra, y dan la alarma en la Asamblea Legislativa: "Es innegable —dice entonces Ghioldi— que por encima y después de la investigación ha habido y hay una especulación política... El problema se plantea desde el momento en que el primer magistrado de la República, con palabras y actos, se propone volver al sufragio libre y auténtico; cuando el primer magistrado de la República se propone garantizar al pueblo sus derechos políticos elementales. Desde entonces comienza la sorda conspiración de los que no se resignan a abandonar las posiciones conquistadas por el fraude..." La Asamblea así lo entendió, y con la sola excepción de un legislador, defensor de los métodos autoritarios y de las potencias del Eje, los restantes 170 legisladores rechazaron su dimisión.

Quizá donde mejor puede advertirse el sentimiento de la ciudadanía democrática y de sus partidos políticos, es en los discursos que se pronunciaron en la Asamblea Legislativa, cuando Ortiz, ante la gravedad de su enfermedad, remitió por segunda vez su renuncia.

Un diputado radical dijo entonces del Dr. Ortiz: "Nosotros combatimos al Dr. Ortiz como candidato y como presidente. Cuando llegó a este mismo recinto su primera renuncia, reveladora de un espíritu firme, que no sabía, que no quería transar con el equívoco, comprendimos, sin claudicar por eso nuestra posición vigilante y activa, que las promesas transmitidas a través de discursos y mensajes podían tener el alcance de una definición; que, para el Dr. Ortiz, la conducta de un político podía tener el valor moral que hace grandes a los hombres... Y cómo no habíamos de sentir el impulso de rechazar esta renuncia cuando en medio, de esta confusa hora que vive el país, el presidente

Ortiz significaba, aún alejado de la función de gobierno, la reserva moral y la inteligencia vigilante puesta al servicio de la democracia y de la libertad que él quería restaurar en el pleno dominio de la realidad".

Y agregaba más adelante: "Por eso, el pueblo y los partidos populares habían puesto sus esperanzas en el Doctor Ortiz, no porque la Unión Cívica Radical esperara los beneficios del gobierno. Nuestra limpia trayectoria no admitió nunca la participación en gobiernos que no surgieran de nuestras filas, conquistados por el propio esfuerzo".

Y concluía: "Señor Presidente: con el retiro del Dr. Ortiz se clausura un ciclo. Todas las sombras acumuladas sobre la política interna y externa cierran sus presagios. No se ve en la oscuridad la luz que alumbra el horizonte; no se percibe el perfil de la aguja que marca el rumbo, y en el pueblo hay una gran inquietud que tiene de congoja y de protesta".

En la Asamblea Legislativa que trató su segunda y definitiva renuncia, el senador Alfredo Palacios destacó, en nombre de su bloque, que aceptarían la renuncia con dolor, dada la enfermedad del presidente, pero advertía que se abrían para el mandatario las puertas de la historia y el inmenso corazón de su pueblo: "Si los ojos del gran ciudadano se han podido velar a la luz del día —dijo Palacios— por un milagro del espíritu se va a encender en la conciencia de todos con claridad perennes". A agregaba: "Ya nunca más podrán separarse en la historia los nombres de Sáenz Peña y Ortiz, que perdurarán en los anales de la argentinidad como paladines del civismo".

El diputado Rodríguez Araya petitionó que en el decreto de aceptación de la renuncia se señalaran los importantes servicios prestados por Ortiz.

Alfredo Palacios solicitó que los señores legisladores se pusieran de pie "en homenaje al gran magistrado que declina su mandato". Y así lo hicieron juntamente con el público de las galerías.

Sin embargo, la nota ingrata estuvo a cargo de los diputados y senadores que propiciaban el fraude, y no perdonaban a Ortiz sus intentos por democratizar la República, los que en ese momento se retiraron del recinto.

Pocos días más tarde moría Roberto Ortiz. Uno de los oradores que habló ante sus restos fue Alfredo Palacios, a propuesta de la Universidad Nacional de La Plata. Según testimonios los diarios de la época, Palacios destacó que "Ortiz... creyó en el pueblo, sabía que el pueblo argentino es sano y fuerte y no cede a los halagos envilecedores ni se rinde ante el temor". Ortiz murió "purificado y engrandecido por el dolor de no haber podido realizar la reconciliación, en la libertad, de todos los argentinos..."

Y agregaba: "El pueblo argentino ha perdido a un gran hombre, pero ha conquistado una bandera para la realización de su empresa de justicia".

Nada mejor para terminar este homenaje que las palabras finales de la renuncia de Ortiz, que sintetizan la gran preocupación que lo embargaba: "...desde el fondo de mi espíritu formulo fervientes votos por que mi patria prosiga el derrotero de civismo y de hidalguía que hacen la grandeza de su historia".

Señores diputados: al rendir este homenaje, que me parece justiciero, es mi deseo que la Argentina siga produciendo muchos Sáenz Peña y muchos Ortiz para la consolidación definitiva de la democracia y de las

instituciones republicanas. ¡Que nunca debemos padecer el desabastecimiento de sinceros demócratas! ¡Que las fábricas de coraje no interrumpan la entrega de valores cívicos entre los argentinos! Así sea.

**D. PLANILLA DE ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS
A LAS SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA**
(Artículo 25 del Reglamento)

Mes de abril de 1986

Total de reuniones: 7 °

DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
Abdala, Luis Oscar	4	3	—	—	—
Abdala, Oscar Tupic	5	1	—	1	—
Aguilar, Ramón Rosa	5	2	—	—	—
Alagia, Ricardo Alberto	4	3	—	—	—
Alberti, Lucía Teresa N.	6	1	—	—	—
Albornoz, Antonio	5	2	—	—	—
Alderete, Carlos Alberto	3	4	—	—	—
Alende, Oscar Eduardo	6	1	—	—	—
Alsogaray, Alvaro Carlos	7	—	—	—	—
Alsogaray, María Julia	6	1	—	—	—
Altamirano, Amado Héctor H.	2	5	—	—	—
Alterach, Miguel Angel	6	1	—	—	—
Allegrone de Fonte, Norma	5	1	—	—	1
Arbolaza, Marcelo Miguel	1	1	—	5	—
Aramburu, José Pedro	5	2	—	—	—
Arrechea, Ramón Rosauro	5	2	—	—	—
Arsón, Héctor Roberto	6	1	—	—	—
Austerlitz, Federico	5	1	—	1	—
Auyero, Carlos	5	2	—	—	—
Avalos, Ignacio Joaquín	5	2	—	—	—
Azcona, Vicente Manuel	3	2	—	2	—
Baglini, Raúl Eduardo	4	2	—	—	1
Bakirdjian, Isidro Roberto	6	—	—	1	—
Barbeito, Juan Carlos	7	—	—	—	—
Barreno, Rómulo Víctor	4	3	—	—	—
Belarrinaga, Juan Bautista	3	4	—	—	—
Bello, Carlos	5	2	—	—	—
Bercovich Rodríguez, Raúl	6	1	—	—	—
Bernasconi, Tulio Marón	6	—	—	1	—
Berri, Ricardo Alejandro	6	—	—	1	—
Bianchi, Carlos Humberto	6	1	—	—	—
Bianciotto, Luis Fidel	5	2	—	—	—
Bielicki, José	6	1	—	—	—
Bisciotti, Victorio Osvaldo	6	—	—	—	1
Blanco, Jesús Abel	6	1	—	—	—
Blanco, José Celestino	3	4	—	—	—
Bonino, Alberto Cecilio	6	—	—	—	—
Borda, Osvaldo	6	1	—	—	—
Bordón González, José O.	4	—	—	—	—
Botta, Felipe Esteban	5	2	—	—	—
Briz de Sánchez, Onofre	5	2	—	—	—
Brizuela, Delfor Augusto	5	2	—	—	—
Brizuela, Guillermo Ramón	7	—	—	—	—

° Incluida la Asamblea Legislativa celebrada el 11 de abril de 1986.

DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
Brizuela, Juan Amaldo	5	1	—	1	—
Bulacio, Julio Segundo	6	1	—	—	—
Cabello, Luis Victorino	5	1	—	1	—
Cáceres, Luis Alberto	3	4	—	—	—
Cafferri, Oscar Néstor	3	4	—	—	—
Cafiero, Anconio Francisco	5	2	—	—	—
Camisar, Osvaldo	4	1	—	2	—
Canata, José Domingo	6	1	—	—	—
Cangiano, Augusto	6	1	—	—	—
Cantor, Rubén	6	1	—	—	—
Capuano, Pedro José	3	2	—	—	2
Cardozo, Ignacio Luis Rubén	4	3	—	—	—
Carignano, Raúl Eduardo	1	5	—	—	1
Carranza, Florencio	4	3	—	—	—
Carrizo, Raúl Alfonso Corpus	6	1	—	—	—
Castellia, Juan Carlos	5	2	—	—	—
Castillo, Miguel Angel	7	—	—	—	—
Castro, Juan Bautista	5	2	—	—	—
Cavallari, Juan José	5	2	—	—	—
Cavallaro, Antonio Gino	5	2	—	—	—
Clérij, Federico	6	1	—	—	—
Colombo, Ricardo Miguel	6	1	—	—	—
Collantes, Genaro Aurelio	2	2	—	3	—
Connolly, Alfredo Jorge	3	4	—	—	—
Conte, Augusto	6	1	—	—	—
Contreras Gómez, Carlos A.	4	—	—	3	—
Copeilo, Norberto Luis	7	—	—	—	—
Cornaglia, Ricardo Jesús	5	2	—	—	—
Cortese, Lorenzo Juan	6	1	—	—	—
Cortina, Julio	—	7	—	—	—
Corzo, Julio César	3	4	—	—	—
Costantini, Primo Antonio	3	4	—	—	—
Curátolo, Atilio Arnold	1	6	—	—	—
Dalmau, Héctor Horacio	3	4	—	—	—
Daud, Ricardo	5	2	—	—	—
De la Sota, José Manuel	4	2	—	1	—
De la Vega de Malvesio, Lily M. D.	5	2	—	—	—
De Nichilo, Cayetano	6	1	—	—	—
Del Río, Eduardo Alfredo	6	1	—	—	—
Díaz, Manuel Alberto	5	2	—	—	—
Díaz de Agüero, Dolores	4	2	—	—	1
Di Cío, Héctor	6	—	—	—	1
Digón, Roberto Secundino	4	3	—	—	—
Dimasi, Julio Leonardo	6	1	—	—	—
Dominguez Ferreyra, Dardo N.	3	4	—	—	—
Douglas Rincón, Guillermo F.	6	1	—	—	—
Dovena, Miguel Dante	2	1	—	4	—
Druetta, Raúl Augusto	—	2	—	1	4
Dussol, Ramón Adolfo	5	2	—	—	—
Elizalde, Juan Francisco C.	6	1	—	—	—
Eudeiza, Eduardo A.	6	—	—	1	—
Espinoza, Nemecio Carlos	6	1	—	—	—
Falcioni de Bravo, Ivelise I.	3	—	—	4	—
Fappiano, Oscar Luján	6	1	—	—	—
Ferré, Carlos Eduardo	5	2	—	—	—
Figueras, Ernesto Juan	5	2	—	—	—
Fino, Torcuato Enrique	5	2	—	—	—
Flores, Aníbal Eulogio	2	5	—	—	—
Furque, José Alberto	5	2	—	—	—
Garay, Nicolás Alfredo	5	2	—	—	—

DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
García, Carlos Euclides	1	3	—	1	2
García, Roberto Juan	6	1	—	—	—
Gargiulo, Lindolfo Mauricio	6	1	—	—	—
Gay, Armando Luis	7	—	—	—	—
Gerarduzzi, Mario Alberto	—	1	—	6	—
Giacosa, Luis Rodolfo	4	3	—	—	—
Giménez, Jacinto	1	6	—	—	—
Giménez, Ramón Francisco	6	1	—	—	—
Ginzo, Julio José Oscar	6	1	—	—	—
Golpe Montiel, Néstor Lino	5	2	—	—	—
Gómez Miranda, María F.	6	1	—	—	—
González, Alberto Ignacio	2	3	—	2	—
González, Héctor Eduardo	5	1	—	1	—
González, Joaquín Vicente	5	2	—	—	—
González Cabañas, Tomás W.	4	1	—	—	2
Gorostegui, José Ignacio	5	2	—	—	—
Goti, Erasmo Alfredo	7	—	—	—	—
Grimaux, Arturo Aníbal	3	2	—	2	—
Grosso, Carlos Alfredo	3	4	—	—	—
Guatti, Emilio Roberto	5	2	—	—	—
Guelar, Diego Ramiro	6	1	—	—	—
Guzmán, Horacio	5	2	—	—	—
Guzmán, María Cristina	6	1	—	—	—
Horta, Jorge Luis	4	3	—	—	—
Huarte, Horacio Hugo	5	2	—	—	—
Ibáñez, Diego Sebastián	1	6	—	—	—
Iglesias, Herminio	3	3	—	1	—
Iglesias Villar, Teófilo	5	1	—	1	—
Ingaramo, Emilio Felipe	5	2	—	—	—
Irigoyen, Roberto Osvaldo	6	1	—	—	—
Jaroslavsky, César	6	1	—	—	—
Juez Pérez, Antonio	5	2	—	—	—
Lamberto, Oscar Santiago	4	2	—	1	—
Lazcoz, Hamaldo Efraín	7	—	—	—	—
Lema Machado, Jorge	5	—	—	2	—
Lencina, Luis Ascensión	6	1	—	—	—
Lépori, Pedro Antonio	—	7	—	—	—
Lescano, David	1	6	—	—	—
Lestelle, Eugenio Alberto	5	2	—	—	—
Lizurume, José Luis	6	1	—	—	—
López, Santiago Marcelino	5	2	—	—	—
Losada, Mario Aníbal	6	1	—	—	—
Lugones, Horacio Enerio	5	2	—	—	—
Llorens, Roberto	6	1	—	—	—
Macaya, Luis María	—	3	—	1	3
Macedo de Gómez, Blanca A.	6	1	—	—	—
Mac Karthy, César	3	4	—	—	—
Maglietti, Alberto Ramón	3	4	—	—	—
Manzano, José Luis	5	2	—	—	—
Manzur, Alejandro	4	2	—	1	—
Martínez, Luis Alberto	2	3	—	2	—
Martínez Márquez, Miguel J.	6	1	—	—	—
Masini, Héctor Raúl	5	2	—	—	—
Massaccesi, Horacio	2	4	—	1	—
Massei, Oscar Ermelindo	6	1	—	—	—
Matzkin, Jorge Rubén	5	2	—	—	—
Maya, Héctor María	5	2	—	—	—
Medina, Alberto Fernando	4	3	—	—	—
Melón, Alberto Santos	2	3	—	2	—
Milano, Raúl Mario	5	2	—	—	—

DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
Miranda, Julio Antonio	—	7	—	—	—
Monserrat, Miguel Pedro	6	1	—	—	—
Moreau, Leopoldo Raúl	3	1	—	1	2
Moreyra, Omar Demetrio	5	2	—	—	—
Mosso, Alfredo Miguel	4	1	—	—	2
Mothe, Félix Justiniano	6	1	—	—	—
Mulqui, Hugo Gustavo	5	2	—	—	—
Natale, Alberto A.	6	1	—	—	—
Negri, Arturo Jesús	5	2	—	—	—
Nieva, Próspero	3	—	—	—	4
Ortiz, Pedro Carlos	5	2	—	—	—
Papagno, Rogelio	5	2	—	—	—
Parente, Rodolfo Miguel	6	1	—	—	—
Patiño, Artemio Agustín	6	—	—	1	—
Pedrini, Adam	5	2	—	—	—
Peláez, Anselmo Vicente	6	1	—	—	—
Pellin, Osvaldo Francisco	7	—	—	—	—
Pepe, Lorenzo Antonio	7	—	—	—	—
Pera Ocampo, Tomás Carlos	6	1	—	—	—
Pereyra, Pedro Armando	5	2	—	—	—
Pérez, René	4	2	—	1	—
Pérez Vidal, Alfredo	2	3	—	2	—
Perl, Néstor	5	2	—	—	—
Pierri, Alberto Reinaldo	6	1	—	—	—
Piucill, Hugo Diógenes	5	2	—	—	—
Posse, Osvaldo Hugo	6	1	—	—	—
Prone, Alberto Josué	5	1	—	1	—
Puebla, Ariel	5	2	—	—	—
Pugliese, Juan Carlos	7	—	—	—	—
Pupillo, Liborio	6	1	—	—	—
Purita, Domingo	5	2	—	—	—
Rabanaque, Raúl Octavio	4	1	—	2	—
Ramos, Daniel Omar	6	1	—	—	—
Rapacini, Rubén Abel	7	—	—	—	—
Ratkovic, Milivoj	1	2	—	2	2
Rau'ber, Cleto	4	1	—	2	—
Reali, Raúl	4	3	—	—	—
Reynoso, Adolfo	5	2	—	—	—
Rigatuso, Tránsito	5	2	—	—	—
Ríquez, Félix	4	3	—	—	—
Riutort de Flores, Olga E.	—	5	—	2	—
Rodrigo, Juan	5	2	—	—	—
Rodríguez, Jesús	5	1	—	—	1
Rodríguez, José	5	2	—	—	—
Rodríguez Artusi, José Luis	3	4	—	—	—
Rojas, Ricardo	2	5	—	—	—
Romano Norri, Julio César A.	5	2	—	—	—
Rubeo, Luis	3	1	—	1	2
Ruiz, Angel Horacio	6	1	—	—	—
Ruiz, Osvaldo Cándido	5	2	—	—	—
Sabadini, José Luis	—	7	—	—	—
Salto, Roberto Juan	5	—	—	2	—
Sammartino, Roberto Edmundo	4	3	—	—	—
Sánchez Toranzo, Nicasio	6	1	—	—	—
Sarquis, Guillermo Carlos	2	3	—	2	—
Sella, Orlando Enrique	3	4	—	—	—
Serralta, Miguel Jorge	5	1	—	1	—
Silva, Carlos Oscar	5	1	—	1	—
Silva, Roberto Pascual	3	—	—	—	4
Socchi, Hugo Alberto	5	2	—	—	—

DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
Solari Ballesteros, Alejandro	2	3	—	2	—
Soria, Arch	6	1	—	—	—
Spina, Carlos Guido	7	—	—	—	—
Srur, Miguel Antonio	5	1	—	1	—
Stavale, Juan Carlos	6	1	—	—	—
Stolkiner, Jorge	5	2	—	—	—
Storani, Conrado Hugo	4	3	—	—	—
Storani, Federico Teobaldo M.	2	3	—	2	—
Stubrin, Adolfo Luis	5	2	—	—	—
Stubrin, Marcelo	6	1	—	—	—
Suárez, Lionel Armando	6	—	—	1	—
Tello Rosas, Guillermo Enrique	3	4	—	—	—
Terrile, Ricardo Alejandro	6	1	—	—	—
Toma, Miguel Angel	3	4	—	—	—
Torres, Carlos Martín	5	1	—	1	—
Torres, Manuel	4	1	—	2	—
Torresagasti, Adolfo	3	4	—	—	—
Triaca, Alberto Jorge	2	5	—	—	—
Ulloa, Roberto Augusto	5	2	—	—	—
Usin, Domingo Segundo	7	—	—	—	—
Vaca, Eduardo Pedro	3	2	—	2	—
Vairetti, Cristóbal Carlos	5	2	—	—	—
Vanoli, Enrique Néstor	5	1	—	1	—
Vanossi, Jorge Reinaldo	5	1	—	1	—
Vidal, Carlos Alfredo	6	1	—	—	—
Yunes, Jorge Omar	4	3	—	—	—
Zaffore, Carlos Alberto	6	1	—	—	—
Zavaley, Jorge Hernán	5	2	—	—	—
Zingale, Felipe	2	5	—	—	—
Zóccola, Eleo Pablo	5	2	—	—	—
Zubiri, Balbino Pedro	3	2	—	—	2

Mes de mayo de 1986

Total de reuniones: 10 *

DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
Abdala, Luis Oscar	9	1	—	—	—
Abdala, Oscar Tupic	7	3	—	—	—
Aguilar, Ramón Rosa	7	2	—	1	—
Alagia, Ricardo Alberto	7	3	—	—	—
Alberti, Lucía Teresa N.	8	—	—	2	—
Albornoz, Antonio	9	1	—	—	—
Alderete, Carlos Alberto	9	1	—	—	—
Alende, Oscar Eduardo	8	2	—	—	—
Alsogaray, Alvaro Carlos	9	1	—	—	—
Alsogaray, María Julia	9	1	—	—	—
Altamirano, Amado Héctor H.	5	4	—	1	—
Alterach, Miguel Angel	8	2	—	—	—
Allegrone de Fonte, Norma	9	1	—	—	—
Arabolaza, Marcelo Miguel	5	2	—	3	—
Aramburu, José Pedro	9	1	—	—	—
Arrechea, Ramón Rosauo	6	2	—	2	—
Arsón, Héctor Roberto	9	1	—	—	—
Austerlitz, Federico	7	2	—	1	—

* Incluidas las Asambleas Legislativas celebradas el 1º y el 15 de mayo de 1986.

DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
Auyero, Carlos	6	1	—	3	—
Avalos, Ignacio Joaquín	8	2	—	—	—
Azcárate, Vicente Manuel	8	1	—	1	—
Baglini, Raúl Eduardo	7	3	—	—	—
Bakirdjian, Isidro Roberto	6	2	—	—	2
Barbeito, Juan Carlos	8	2	—	—	—
Barreno, Rómulo Víctor	4	—	—	6	—
Belarrinaga, Juan Bautista	9	1	—	—	—
Bello, Carlos	9	1	—	—	—
Bercovich Rodríguez, Raúl	6	4	—	—	—
Bernasconi, Tulio Marón	9	1	—	—	—
Berri, Ricardo Alejandro	9	1	—	—	—
Bianchi, Carlos Humberto	7	1	—	—	2
Bianciotto, Luis Fidel	8	2	—	—	—
Bielicki, José	8	1	—	—	1
Bisciotti, Victorio Osvaldo	9	1	—	—	—
Blanco, Jesús Abel	8	2	—	—	—
Blanco, José Celestino	4	4	—	—	2
Bonino, Alberto Cecilio	9	1	—	—	—
Borda, Osvaldo	6	2	—	2	—
Bordón González, José O.	5	2	—	1	2
Botta, Felipe Esteban	9	1	—	—	—
Briz de Sánchez, Onofre	7	2	—	1	—
Brizuela, Délfór Augusto	5	2	—	1	2
Brizuela, Guillermo Ramón	9	1	—	—	—
Brizuela, Juan Arnaldo	5	2	—	3	—
Bulacio, Julio Segundo	9	1	—	—	—
Cabello, Luis Victorino	8	2	—	—	—
Cáceres, Luis Alberto	9	1	—	—	—
Caferrí, Oscar Néstor	9	1	—	—	—
Cafiero, Antonio Francisco	6	4	—	—	—
Camisar, Osvaldo	8	1	—	1	—
Canata, José Domingo	9	1	—	—	—
Cangiano, Augusto	7	3	—	—	—
Cantor, Rubén	5	1	—	2	2
Capuano, Pedro José	9	1	—	—	—
Cardozo, Ignacio Luis Rubén	2	8	—	—	—
Carignano, Raúl Eduardo	8	2	—	—	—
Carranza, Florencio	8	2	—	—	—
Carrizo, Raúl Alfonso Corpus	9	1	—	—	—
Castiella, Juan Carlos	6	2	—	2	—
Castillo, Miguel Ángel	8	2	—	—	—
Castro, Juan Bautista	9	1	—	—	—
Cavallari, Juan José	9	1	—	—	—
Cavallaro, Antonio Gino	8	2	—	—	—
Clérici, Federico	9	1	—	—	—
Colombo, Ricardo Miguel	5	5	—	—	—
Collantes, Genaro Aurelio	6	2	—	2	—
Connolly, Alfredo Jorge	9	1	—	—	—
Conte, Augusto	7	2	—	—	1
Contreras Gómez, Carlos A.	3	—	—	7	—
Copello, Norberto Luis	9	1	—	—	—
Cornaglia, Ricardo Jesús	9	1	—	—	—
Cortese, Lorenzo Juan	9	1	—	—	—
Cortina, Julio	—	10	—	—	—
Corzo, Julio César	8	2	—	—	—
Costantini, Primo Antonio	8	2	—	—	—
Curátolo, Atilio Arnold	9	1	—	—	—
Dalmau, Héctor Horacio	8	2	—	—	—
Daud, Ricardo	9	1	—	—	—

DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
De la Sota, José Manuel	8	—	—	2	—
De la Vega de Malvasio, Lily M. D.	8	2	—	—	—
De Nichilo, Cayetano	8	2	—	—	—
Del Río, Eduardo Alfredo	9	1	—	—	—
Díaz, Manuel Alberto	8	1	—	1	—
Díaz de Agüero, Dolores	8	1	—	—	1
Di Cío, Héctor	9	1	—	—	—
Digón, Roberto Secundino	8	2	—	—	—
Dimasi, Julio Leonardo	9	1	—	—	—
Dominguez Ferreyra, Dardo N.	7	—	—	3	—
Douglas Rincón, Guillermo F.	9	1	—	—	—
Dovena, Miguel Dan'e	6	2	—	2	—
Druetta, Raúl Augusto	9	1	—	—	—
Dussol, Ramón Adolfo	5	3	—	—	2
Elizalde, Juan Francisco C.	9	1	—	—	—
Endeiza, Eduardo A.	9	1	—	—	—
Espinoza, Nemecio Carlos	9	1	—	—	—
Falcioni de Bravo, Ivelise I.	4	1	—	5	—
Fappiano, Oscar Luján	8	2	—	—	—
Ferré, Carlos Eduardo	8	2	—	—	—
Figueras, Ernesto Juan	8	1	—	—	1
Fino, Torcuato Enrique	8	2	—	—	—
Flores, Aníbal Eulogio	4	4	—	2	—
Furque, José Alberto	9	1	—	—	—
Garay, Nicolás Alfredo	8	2	—	—	—
García, Carlos Euclides	7	3	—	—	—
García, Roberto Juan	5	2	—	—	3
Gargiulo, Lindolfo Mauricio	9	1	—	—	—
Gay, Armando Luis	8	2	—	—	—
Gerarduzzi, Mario Alberto	8	1	—	1	—
Giacosa, Luis Rodolfo	5	5	—	—	—
Giménez, Jacinto	7	3	—	—	—
Giménez, Ramón Francisco	8	2	—	—	—
Ginzo, Julio José Oscar	7	1	—	—	2
Golpe Montiel, Néstor Lino	9	1	—	—	—
Gómez Miranda, María F.	9	1	—	—	—
González, Alberto Ignacio	6	2	—	2	—
González, Héctor Eduardo	9	1	—	—	—
González, Joaquín Vicente	9	1	—	—	—
González Cabañas, Tomás W.	3	5	—	2	—
Gorostegui, José Ignacio	7	3	—	—	—
Goti, Erasmo Alfredo	9	1	—	—	—
Grimaux, Arturo Aníbal	5	3	—	2	—
Grosso, Carlos Alfredo	7	—	—	3	—
Guatti, Emilio Roberto	8	1	—	1	—
Guelar, Diego Ramiro	7	—	—	3	—
Guzmán, Horacio	9	1	—	—	—
Guzmán, María Cristina	9	1	—	—	—
Horta, Jorge Luis	9	1	—	—	—
Huarte, Horacio Hugo	9	1	—	—	—
Ibáñez, Diego Sebastián	6	2	—	2	—
Iglesias, Herminio	8	2	—	—	—
Iglesias Villar, Teófilo	8	2	—	—	—
Ingaramo, Emilio Felipe	9	1	—	—	—
Irigoyen, Roberto Osvaldo	9	1	—	—	—
Jaroslavsky, César	9	1	—	—	—
Juez Pérez, Antonio	9	1	—	—	—
Lamberto, Oscar Santiago	8	2	—	—	—
Lazcoz, Hernaldo Efraín	9	1	—	—	—
Lema Machado, Jorge	9	1	—	—	—

DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
Lencina, Luis Ascensión	4	1	—	5	—
Lépori, Pedro Antonio	8	2	—	—	—
Lescano, David	4	4	—	2	—
Lestelle, Eugenio Alberto	8	2	—	—	—
Lizurume, José Luis	5	1	—	2	2
López, Santiago Marcelino	9	1	—	—	—
Losada, Mario Aníbal	9	1	—	—	—
Lugones, Horacio Enerio	7	—	—	3	—
Llorens, Roberto	9	1	—	—	—
Macaya, Luis María	7	2	—	1	—
Macedo de Gómez, Blanca A.	9	1	—	—	—
Mac Karthy, César	8	2	—	—	—
Maglietti, Alberto Ramón	7	3	—	—	—
Manzano, José Luis	8	2	—	—	—
Manzur, Alejandro	7	3	—	—	—
Martínez, Luis Alberto	8	2	—	—	—
Martínez Márquez, Miguel J.	9	1	—	—	—
Masini, Héctor Raúl	8	2	—	—	—
Massaccesi, Horacio	9	1	—	—	—
Massei, Oscar Ermelindo	8	2	—	—	—
Matzkin, Jorge Rubén	8	2	—	—	—
Maya, Héctor María	8	2	—	—	—
Medina, Alberto Fernando	5	5	—	—	—
Melón, Alberto Santos	8	2	—	—	—
Milano, Raúl Mario	2	—	—	—	8
Miranda, Julio Antonio	3	7	—	—	—
Monserrat, Miguel Pedro	9	1	—	—	—
Moreau, Leopoldo Raúl	9	1	—	—	—
Moreyra, Omar Demetrio	5	5	—	—	—
Mosso, Alfredo Miguel	7	1	—	2	—
Mothe, Félix Justiniano	9	1	—	—	—
Mulqui, Hugo Gustavo	9	1	—	—	—
Natale, Alberto A.	8	1	—	1	—
Negri, Arturo Jesús	9	1	—	—	—
Nieva, Próspero	9	1	—	—	—
Ortiz, Pedro Carlos	7	1	—	2	—
Papagno, Rogelio	8	2	—	—	—
Parente, Rodolfo Miguel	9	1	—	—	—
Patiño, Artemio Agustín	8	2	—	—	—
Pedrini, Adam	8	2	—	—	—
Peláez, Anselmo Vicente	9	1	—	—	—
Pellin, Osvaldo Francisco	9	1	—	—	—
Pepe, Lorenzo Antonio	3	—	—	—	7
Pera Ocampo, Tomás Carlos	9	1	—	—	—
Pereyra, Pedro Armando	5	3	—	2	—
Pérez, René	9	1	—	—	—
Pérez Vidal, Alfredo	7	3	—	—	—
Perl, Néstor	8	2	—	—	—
Pierrí, Alberto Reinaldo	7	3	—	—	—
Piucill, Hugo Diógenes	8	1	—	—	1
Posse, Osvaldo Hugo	9	1	—	—	—
Prone, Alberto Josué	9	1	—	—	—
Puebla, Ariel	9	1	—	—	—
Pugliese, Juan Carlos	3	—	—	—	7
Pupillo, Liborio	9	1	—	—	—
Purita, Domingo	6	3	—	1	—
Rabanaque, Raúl Octavio	5	2	—	3	—
Ramos, Daniel Omar	9	1	—	—	—
Rapacini, Rubén Abel	9	1	—	—	—
Ratkovic, Milivoj	7	1	—	2	—

DIPUTADOS	Presente	Ausente sin aviso	Ausente con aviso	Con licencia	En misión oficial
Rauber, Cleto	9	1	—	—	—
Reali, Raúl	7	3	—	—	—
Reynoso, Adolfo	9	1	—	—	—
Rigatuso, Tránsito	8	2	—	—	—
Ríquez, Félix	9	1	—	—	—
Riutort de Flores, Olga E.	8	2	—	—	—
Rodrigo, Juan	8	2	—	—	—
Rodríguez, Jesús	9	1	—	—	—
Rodríguez, José	8	2	—	—	—
Rodríguez Artusi, José Luis	9	1	—	—	—
Rojas, Ricardo	8	2	—	—	—
Romano Norri, Julio César A.	9	1	—	—	—
Rubeo, Luis	8	2	—	—	—
Ruiz, Angel Horacio	7	1	—	2	—
Ruiz, Osvaldo Cándido	8	2	—	—	—
Sabadini, José Luis	3	7	—	—	—
Salto, Roberto Juan	9	1	—	—	—
Sammartino, Roberto Edmundo	9	1	—	—	—
Sánchez Toranzo, Nicasio	9	1	—	—	—
Sarquis, Guillermo Carlos	6	1	—	3	—
Sella, Orlando Enrique	6	4	—	—	—
Serralta, Miguel Jorge	8	2	—	—	—
Silva, Carlos Oscar	9	1	—	—	—
Silva, Roberto Pascual	10	—	—	—	—
Socchi, Hugo Alberto	9	1	—	—	—
Solari Ballesteros, Alejandro	7	2	—	1	—
Soria Arch, José María	9	1	—	—	—
Spina, Carlos Guido	9	1	—	—	—
Srur, Miguel Antonio	9	1	—	—	—
Stavale, Juan Carlos	7	1	—	2	—
Stolkiner, Jorge	9	1	—	—	—
Storani, Conrado Hugo	9	1	—	—	—
Storani, Federico Teobaldo M.	9	1	—	—	—
Stubrin, Adolfo Luis	9	1	—	—	—
Stubrin, Marcelo	8	1	—	—	1
Suárez, Lionel Armando	9	1	—	—	—
Tello Rosas, Guillermo Enrique	9	1	—	—	—
Terrile, Ricardo Alejandro	9	1	—	—	—
Toma, Miguel Angel	7	3	—	—	—
Torres, Carlos Martín	6	4	—	—	—
Torres, Manuel	7	3	—	—	—
Torresagasti, Adolfo	7	2	—	1	—
Triaca, Alberto Jorge	7	3	—	—	—
Ulloa, Roberto Augusto	9	1	—	—	—
Usin, Domingo Segundo	9	1	—	—	—
Vaca, Eduardo Pedro	7	2	—	3	—
Vairetti, Cristóbal Carlos	8	2	—	—	—
Vanoli, Enrique Néstor	9	1	—	—	—
Vanossi, Jorge Reinaldo	9	1	—	—	—
Vidal, Carlos Alfredo	9	1	—	—	—
Yunes, Jorge Omar	9	1	—	—	—
Zaffore, Carlos Alberto	9	1	—	—	—
Zavaley, Jorge Hernán	9	1	—	—	—
Zingale, Felipe	9	1	—	—	—
Zóccola, Eleo Pablo	9	1	—	—	—
Zubiri, Balbino Pedro	9	1	—	—	—

Mes de junio de 1986

Total de reuniones: 6

DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
Abdala, Luis Oscar	6	—	—	—	—
Abdala, Oscar Tupic	6	—	—	—	—
Aguilar, Ramón Rosa	4	2	—	—	—
Alagia, Ricardo Alberto	3	1	—	2	—
Alberti, Lucía Teresa N.	6	—	—	—	—
Albornoz, Antonio	4	2	—	—	—
Alderete, Carlos Alberto	5	1	—	—	—
Alende, Oscar Eduardo	4	2	—	—	—
Alsogaray, Alvaro Carlos	6	—	—	—	—
Alsogaray, María Julia	6	—	—	—	—
Altamirano, Amado Héctor H.	4	2	—	—	—
Alterach, Miguel Angel	5	1	—	—	—
Allegrone de Fonte, Norma	6	—	—	—	—
Arabolaza, Marcelo Miguel	4	2	—	—	—
Aramburu, José Pedro	5	1	—	—	—
Arrechea, Ramón Rosauo	4	1	—	1	—
Arsón, Héctor Roberto	5	—	—	1	—
Austerlitz, Federico	4	1	—	1	—
Auyero, Carlos	2	—	—	4	—
Avalos, Ignacio Joaquín	4	2	—	—	—
Azcona, Vicente Manuel	6	—	—	—	—
Baglini, Raúl Eduardo	5	—	—	1	—
Bakirdjian, Isidro Roberto	6	—	—	—	—
Barbeito, Juan Carlos	5	—	—	1	—
Barreno, Rómulo Víctor	3	3	—	—	—
Belarrinaga, Juan Bautista	4	2	—	—	—
Bello, Carlos	6	—	—	—	—
Bercovich Rodríguez, Raúl	4	1	—	1	—
Bernasconi, Tulio Marón	2	—	—	—	4
Berri, Ricardo Alejandro	5	—	—	1	—
Bianchi, Carlos Humberto	4	—	—	2	—
Bianciotto, Luis Fidel	5	1	—	—	—
Bielicki, José	6	—	—	—	—
Bisciotti, Victorio Osvaldo	3	—	—	—	3
Blanco, Jesús Abel	5	1	—	—	—
Blanco, José Celestino	4	2	—	—	—
Bonino, Alberto Cecilio	6	—	—	—	—
Borda, Osvaldo	5	1	—	—	—
Bordón González, José O.	2	2	—	2	—
Botta, Felipe Esteban	6	—	—	—	—
Briz de Sánchez, Onofre	5	1	—	—	—
Brizuela, Délfór Augusto	3	2	—	1	—
Brizuela, Guillermo Ramón	6	—	—	—	—
Brizuela, Juan Arnaldo	2	3	—	1	—
Bulacio, Julio Segundo	6	—	—	—	—
Cabello, Luis Victorino	1	1	—	4	—
Cáceres, Luis Alberto	2	1	—	—	3
Cafferri, Oscar Néstor	5	1	—	—	—
Cafiero, Antonio Francisco	3	3	—	—	—
Camisar, Osvaldo	6	—	—	—	—
Canata, José Domingo	6	—	—	—	—
Cangiano, Augusto	4	2	—	—	—
Cantor, Rubén	6	—	—	—	—
Capuano, Pedro José	4	2	—	—	—
Cardozo, Ignacio Luis Rubén	1	5	—	—	—
Carignano, Raúl Eduardo	3	3	—	—	—

DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
Carranza, Florencio	2	—	—	—	4
Carrizo, Raúl Alfonso Corpus	5	1	—	—	—
Castiella, Juan Carlos	6	—	—	—	—
Castillo, Miguel Ángel	5	1	—	—	—
Castro, Juan Bautista	4	2	—	—	—
Cavallari, Juan José	5	—	—	1	—
Cavallaro, Antonio Gino	5	1	—	—	—
Clérici, Federico	6	—	—	—	—
Colombo, Ricardo Miguel	3	3	—	—	—
Collantes, Genaro Aurelio	5	—	—	1	—
Connolly, Alfredo Jorge	3	3	—	—	—
Conte, Augusto	6	—	—	—	—
Contreras Gómez, Carlos A.	—	—	1	5	—
Copello, Norberto Luis	6	—	—	—	—
Cornaglia, Ricardo Jesús	6	—	—	—	—
Cornaglia, Ricardo Jesús	5	1	—	—	—
Cortese, Lorenzo Juan	6	—	—	—	—
Cortina, Julio	6	—	—	—	—
Corzo, Julio César	5	1	—	—	—
Corzo, Julio César	5	1	—	—	—
Costantini, Primo Antonio	5	1	—	—	—
Curátolo, Atilio Arnold	4	2	—	—	—
Dalmau, Héctor Horacio	5	1	—	—	—
Daud, Ricardo	4	2	—	—	—
De la Sota, José Manuel	5	1	—	—	—
De la Vega de Malvasio, Lily M. D.	4	2	—	—	—
De Nichilo, Cayetano	5	—	—	1	—
Del Río, Eduardo Alfredo	6	—	—	—	—
Díaz, Manuel Alberto	5	—	—	1	—
Díaz de Agüero, Dolores	6	—	—	—	—
Di Cío, Héctor	6	—	—	—	—
Digón, Roberto Secundino	—	—	—	3	3
Dimasi, Julio Leonardo	4	1	—	1	—
Domínguez Ferreyra, Dardo N.	3	—	—	3	—
Douglas Rincón, Guillermo F.	5	1	—	—	—
Dovena, Miguel Dante	4	2	—	—	—
Druetta, Raúl Augusto	2	3	—	1	—
Dussol, Ramón Adolfo	2	4	—	—	—
Elizalde, Juan Francisco C.	6	—	—	—	—
Endeiza, Eduardo A.	2	4	—	—	—
Espinoza, Nemeccio Carlos	6	—	—	—	—
Falcioni de Bravo, Ivelise I.	4	2	—	—	—
Fappiano, Oscar Luján	5	1	—	—	—
Ferré, Carlos Eduardo	5	1	—	—	—
Figueras, Ernesto Juan	6	—	—	—	—
Fino, Torcuato Enrique	5	1	—	—	—
Flores, Aníbal Eulogio	1	4	—	1	—
Furque, José Alberto	6	—	—	—	—
Garay, Nicolás Alfredo	5	1	—	—	—
García, Carlos Euclides	4	1	—	1	—
García, Roberto Juan	5	1	—	—	—
Gargiulo, Lindolfo Mauricio	6	—	—	—	—
Gay, Armando Luis	5	1	—	—	—
Gerarduzzi, Mario Alberto	3	1	—	2	—
Giacosa, Luis Rodolfo	1	4	—	1	—
Giménez, Jacinto	2	2	—	2	—
Giménez, Ramón Francisco	2	2	—	2	—
Ginzo, Julio José Oscar	6	—	—	—	—
Golpe Montiel, Néstor Lino	4	—	—	2	—
Gómez Miranda, María F.	6	—	—	—	—

DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
González, Alberto Ignacio	4	2	—	—	—
González, Héctor Eduardo	5	1	—	—	—
González, Joaquín Vicente	5	—	—	1	—
González Cabañas, Tomás W.	1	5	—	—	—
Gorostegui, José Ignacio	6	—	—	—	—
Goti, Erasmo Alfredo	5	1	—	—	—
Grimaux, Arturo Aníbal	4	1	—	1	—
Grosso, Carlos Alfredo	1	1	—	4	—
Guatti, Emilio Roberto	5	—	—	1	—
Guelar, Diego Ramiro	4	2	—	—	—
Guzmán, Horacio	6	—	—	—	—
Guzmán, María Cristina	6	—	—	—	—
Horta, Jorge Luis	5	1	—	—	—
Huarte, Horacio Hugo	6	—	—	—	—
Ibáñez, Diego Sebastián	3	3	—	—	—
Iglesias, Herminio	3	—	—	3	—
Iglesias Villar, Teófilo	5	1	—	—	—
Ingaramo, Emilio Felipe	6	—	—	—	—
Irigoyen, Roberto Osvaldo	5	—	—	1	—
Jaroslavsky, César	6	—	—	—	—
Juez Pérez, Antonio	5	1	—	—	—
Lamberto, Oscar Santiago	5	1	—	—	—
Lazcoz, Hernaldo Fraín	5	1	—	—	—
Lema Machado, Jorge	6	—	—	—	—
Lencina, Luis Ascensión	3	1	—	2	—
Lépori, Pedro Antonio	4	2	—	—	—
Lescano, David	2	4	—	—	—
Lestelle, Eugenio Alberto	5	1	—	—	—
Lizurume, José Luis	6	—	—	—	—
López, Santiago Marcelino	6	—	—	—	—
Losada, Mario Aníbal	5	1	—	—	—
Lugones, Horacio Enerio	6	—	—	—	—
Llorens, Roberto	6	—	—	—	—
Macaya, Luis María	3	1	—	2	—
Macedo de Gómez, Blanca A.	6	—	—	—	—
Mac Karthy, César	3	3	—	—	—
Maglietti, Alberto Ramón	3	3	—	—	—
Manzano, José Luis	5	1	—	—	—
Manzur, Alejandro	5	1	—	—	—
Martínez, Luis Alberto	3	2	—	1	—
Martínez Márquez, Miguel J.	5	—	—	1	—
Masini, Héctor Raúl	4	—	—	2	—
Massaccesi, Horacio	3	—	—	3	—
Massei, Oscar Ermelindo	5	—	—	1	—
Matzkin, Jorge Rubén	5	—	—	1	—
Maya, Héctor María	5	1	—	—	—
Medina, Alberto Fernando	5	1	—	—	—
Melón, Alberto Santos	4	2	—	—	—
Milano, Raúl Mario	6	—	—	—	—
Miranda, Julio Antonio	3	3	—	—	—
Montserrat, Miguel Pedro	6	—	—	—	—
Moreau, Leopoldo Raúl	6	—	—	—	—
Moreyra, Omar Demetrio	1	5	—	—	—
Mosso, Alfredo Miguel	4	—	—	2	—
Mothe, Félix Justiniano	4	—	—	2	—
Mulqui, Hugo Gustavo	5	1	—	—	—
Natale, Alberto A.	6	—	—	—	—
Negri, Arturo Jesús	2	—	—	4	—
Nieva, Próspero	6	—	—	—	—
Ortiz, Pedro Carlos	3	3	—	—	—

DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
Papagno, Rogelio	4	2	—	—	—
Parente, Rodolfo Miguel	6	—	—	—	—
Patiño, Artemio Agustín	6	—	—	—	—
Pedrini, Adam	2	4	—	—	—
Peláez, Anselmo Vicente	6	—	—	—	—
Pellin, Osvaldo Francisco	5	—	—	1	—
Pepe, Lorenzo Antonio	5	1	—	—	—
Pera Ocampo, Tomás Carlos	5	1	—	—	—
Pereyra, Pedro Armando	4	2	—	—	—
Pérez, René	5	1	—	—	—
Pérez Vidal, Alfredo	4	1	—	1	—
Perl, Néstor	6	—	—	—	—
Pierri, Alberto Reinaldo	3	3	—	—	—
Piucill, Hugo Diógenes	6	—	—	—	—
Posse, Osvaldo Hugo	5	1	—	—	—
Prone, Alberto Josué	6	—	—	—	—
Puebla, Ariel	6	—	—	—	—
Pugliese, Juan Carlos	6	—	—	—	—
Pupillo, Liborio	6	—	—	—	—
Purita, Domingo	3	1	—	2	—
Rabanaque, Raúl Octavio	5	1	—	—	—
Ramos, Daniel Omar	6	—	—	—	—
Rapacini, Rubén Abel	5	1	—	—	—
Ratkovic, Milivoj	4	2	—	—	—
Rauber, Cleto	3	1	—	2	—
Reali, Raúl	5	1	—	—	—
Reynoso, Adolfo	6	—	—	—	—
Rigatuso, Tránsito	6	—	—	—	—
Riquez, Félix	6	—	—	—	—
Riutort de Flores, Olga E.	5	1	—	—	—
Rodrigo, Juan	6	—	—	—	—
Rodríguez, Jesús	6	—	—	—	—
Rodríguez, José	2	4	—	—	—
Rodríguez Artusi, José Luis	6	—	—	—	—
Rojas, Ricardo	6	—	—	—	—
Romano Norri, Julio César A.	6	—	—	—	—
Rubeo, Luis	3	1	—	2	—
Ruiz, Angel Horacio	6	—	—	—	—
Ruiz, Osvaldo Cándido	2	—	—	2	2
Sabadini, José Luis	1	5	—	—	—
Salto, Roberto Juan	6	—	—	—	—
Sammartino, Roberto Edmundo	2	—	—	—	4
Sánchez Toranzo, Nicasio	5	1	—	—	—
Sarquis, Guillermo Carlos	6	—	—	—	—
Sella, Orlando Enrique	3	3	—	—	—
Serralta, Miguel Jorge	5	1	—	—	—
Silva, Carlos Oscar	3	2	—	1	—
Silva, Roberto Pascual	6	—	—	—	—
Socchi, Hugo Alberto	6	—	—	—	—
Solari Ballesteros, Alejandro	3	3	—	—	—
Soria Arch, José M.	6	—	—	—	—
Spina, Carlos Guido	6	—	—	—	—
Srur, Miguel Antonio	4	1	—	1	—
Stavale, Juan Carlos	5	—	—	1	—
Stolkiner, Jorge	5	—	—	1	—
Storani, Conrado Hugo	6	—	—	—	—
Storani, Federico Teobaldo M.	6	—	—	—	—
Stubrin, Adolfo Luis	6	—	—	—	—
Stubrin, Marcelo	6	—	—	—	—
Suárez, Lionel Armando	6	—	—	—	—

DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
Tello Rosas, Guillermo Enrique	6	—	—	—	—
Terrile, Ricardo Alejandro	3	—	—	—	3
Toma, Miguel Angel	3	3	—	—	—
Torres, Carlos Martín	3	2	—	1	—
Torres, Manuel	3	3	—	—	—
Torresagasti, Adolfo	2	2	—	2	—
Triaca, Alberto Jorge	1	5	—	—	—
Ulloa, Roberto Augusto	5	1	—	—	—
Usin, Domingo Segundo	6	—	—	—	—
Vaca, Eduardo Pedro	5	1	—	—	—
Vairetti, Cristóbal Carlos	5	—	—	1	—
Vanoli, Enrique Néstor	6	—	—	—	—
Vaossi, Jorge Reinaldo	6	—	—	—	—
Vidal, Carlos Alfredo	6	—	—	—	—
Yunes, Jorge Omar	3	—	—	3	—
Zaffore, Carlos Alberto	6	—	—	—	—
Zavaley, Jorge Hernán	6	—	—	—	—
Zingale, Felipe	4	2	—	—	—
Zoccola, Eleo Pablo	5	—	—	1	—
Zabiri, Balbino Pedro	5	1	—	—	—